













Espejo dela consciencia.

Espejo dela concie-
cia que trata de todos los es-
tados: como cada vno en
el suyo deue auerse pa-
ra biuir con limpia
y pura consci-
encia.



MD. D. XLIII.



Epistola.

Alqui comieca vna epistola que enbio vn Frayle menor mozado...



Brando algu...

nas vezes muy magnifico y reuerendo señor la memoria dlos filosofos...

cos delos brocados y seras q los otros truxerõ ala tela. Alsi acontecio a aqillos filosofos...

Primera. Fo. ij.

nicados. y esta misma cõdicio aun tienẽ los bienes tẽporales q sino se siebrã y derraman...

prudencia y letras de vna señoria: porq yo q dare muy satisfecho d mi trabajo: pues q con el zelo y eraminaciõ de vna señoria sera emẽ...

Epistola segunda

dos lo q̄ deue hazer cō sus vassallos y en sus officios: assi a los tales poderosos y grandes señores: como a los oficiales y cōfessores de ellos: por q̄ los q̄ pecā por ignorācia: conosci da la verdad se emiēden. Y los q̄ de otra manera: cōsiderādo la justicia de dios se espāten y suplico y ruego a todos los q̄ la leyeren q̄ no disputē del auctor quien sea: mas vsen dlla como de vnas otras frutas / q̄ si son buenas las comē muy bien sin q̄rer saber de q̄ cepa o arbol salierō: y tomē aq̄l dicho de sant gregorio en los morales: q̄ no es de disputar dlla p̄ dola q̄ndo la letra es puechosa y biē hecha. Mas q̄ro amonestar al lector: como otros en sus plogos hazē q̄ no sea curioso reprehensor desta obra: por q̄ lo q̄ por mano d̄ v̄sa señoria passare limado: biē piēso q̄ de nadie sera reprehēdo: que cō buē zelo y espū de caridad lo q̄ra mirar. Bien veo que siēpre ay puertas patētes ala reprehēdo mas ni por esso de arare de obra tā santa que cāse la pendola: sabiēdo por cierto que no escusare lo que ninguno escusar p̄do despues ni antes de Christo.

Aquí comiēca otra epistola q̄ el mismo religioso fray le menor subido ala custodia de los angeles: morador en el monesterio de la piedad de la orde de sant fr̄a de su obseruācia en la villa d̄ Guadaluca: embio ala yllustre y muy magnifica señoria de doña Juana de cardenas sobre el libro q̄ para salud de su aia le embio: el q̄ su señoria le rogo y mando le escriuiesse.

Luerdome magnifica Señoria auer leydo lo q̄ es apas a los. lriiij. c. escriue diziēdo. Ojo novio (o dios) lo q̄ apejaste a los que esperā en ti. Estas palabras son llenas d̄ toda suauidad: y hazed mas por las atefozar en la aia q̄ todas las riquezas del mūdo: pa las q̄les auer es necesario pechar cō diligēcia de tener aq̄llas resp̄lādiciētes v̄tudes theologales / q̄ son fe esperācia y caridad: ca estas nos han de acōpañar en la muerte de estos cuerpos mortales y passēpre con ellas reynar en el cielo. Por q̄ en verdad no puso dios soberano n̄ro bien y n̄ra final biēauerācia (a q̄ tanto sospira n̄ro dēseo) en bienes otros algunos de los q̄ lo el sol se puede auer. Pues no sabe p̄sona alguna por otra q̄ sea d̄ las passiōes d̄sta vida mu-

dable: ca escrito es en el. xl. c. del ecclesiastico. Ocupaciō grāde es criada a todos los hombres y yugo grāde sobre los hijos d̄ Adā: d̄l dia q̄ sale d̄l viētre de su madre hasta la sepultura: en la madre de todos q̄ es la sepultura / d̄sde aq̄l q̄ v̄sa d̄ paños d̄ oro: fasta aq̄l q̄ se v̄ste d̄ liēgo crudo. Estas palabras magnifica señoria represento a los ojos de v̄sa aia deuota pa q̄ noche y dia en ellas p̄fundamēte piēse y cōsidere en q̄ ha de biuir. E assi cōsiderado obrara sin pena y dificultad (mas aun antes cō mucha reuerēcia y cōsolacion) las v̄tudes ya dichas y las otras q̄ en su oāga se acompañan. Por q̄ segū el biēauerādo sant gregorio dize: las v̄tudes estā a manera asidas o a yūtadas q̄ los eslaucos de la cadena: q̄ vna sin otra no puedē v̄daderamēte estar. P̄lo por q̄ yo dudo señoria q̄ v̄sa prudēcia no tēga d̄l te los ojos de su entēdimiento estas cosas q̄ yo represento / ca en muchos notables actos parece v̄sa deuota intēciō q̄ desecha de si toda v̄fana soberuia y toda corrupciō de vicio: por q̄ es cierto y sin lisonja que se puede muy biē dezir de v̄sa señoria aq̄llo q̄ dize salomon en los puerbios que el marido d̄ la buēca mugeres biēauerādo / y el cuēto de sus años sera doblado: y en otro lugar dize: q̄ ni gūa mejor suerte ay q̄ la buena muger. E como puede dezir cō tāta verdad y cō voz muy veruadera d̄tro de su coraçō y manifestallo a todos los q̄ biuen: estas palabras ya dichas: el yllustre y muy magnifico señor d̄o pedro puerto carrero su señor y marido: mas señoria amonesto me estas palabras representallas a v̄stra señoria aquello q̄ dize cicerō: biē es q̄ de todas p̄tes s̄uenē en v̄sas orejas amōstamētos d̄ virtud que vos atraygā a menospreciar la vida y fortuna p̄sente y amar la v̄tude: y de todos los lados oyamos clamor d̄ palabras honestas. Y aun dize salomō en los p̄uerbios: loete el estraño. Pues no se yo a q̄ de los de su estado cō mayor razon deuo loar que a v̄sa señoria: ala q̄ todos los pobres d̄ x̄po d̄sta mi religiō tēmos por madre y otra segūda actā elisabet ē nos tener aficiō y en socorrer y ayudar a n̄ras hābres y d̄siudes: mayormēte esta nuestra pobrezilla custodia que anda amañera d̄ la nauezilla nauegādo en esta triste mar y guerreādo la vientos contrarios. Y por que las cosas pliras suelen engendrar

Prologo.

fo. iij.

fastidioso: cessa la pluma aun q̄ no el d̄sseo y lo q̄ podría loar: el q̄ en mucho papel no cabria. A v̄sa señoria me rogo y m̄do le escriuiesse vn libro o tractado pa cōsolaciō y alibiāmiēto de su cōsciēcia: el q̄ señoria llena de tāta caridad cō d̄sseo d̄ la gl̄ia d̄ dios y saluaciō d̄ las aias por su sangre redemidas / no solamente q̄so su noble v̄tudo sola del gozar: mas dio d̄l p̄ficiō m̄do d̄olo a sus esp̄sas eleuēre pa q̄ pueda ser imp̄sido: por que todos los que biue si d̄l q̄siere se pueda aprouechar: d̄l q̄ en verdad d̄ tātas coronas sera en el cielo coronada d̄ n̄ro dios y señor v̄sa aia: y despues esta carne mortal de q̄ntas aias por el serā alibiada. El q̄ av̄sa señoria p̄sente cō toda humiload y mucha caridad. Y de si mismo lleua tal auctoridad por lo q̄ en los sc̄tos doctores dize y declarā pa saluaciō d̄ las aias: q̄ aū q̄l mal estito de mi traduciō y razones le haze menos pa el d̄leyte de los oydores: el fructo que trae de la sentēcia procura prouecho pa las aias. y esto causa que mis razones ganā escusa / q̄nto mas breues aun que sean mal ordenadas. y mucho me plugo magnifica señoria poner la mano e obra tā puechosa pa que la gustasse y gozasse d̄lla v̄sa señoria / conociēdo d̄lla que aproueua mas el puecho d̄ la v̄tude que la d̄l gura d̄ las ficiōes: por que aquellas afez tā las lēguas en l̄uidades: y estas ē d̄berēcia y traē las aias al fin d̄ la gl̄ia pa q̄ fuemos criados. y d̄ todo lo q̄ en esta obra va buēdo: d̄sle la gl̄ia y honra a aq̄l q̄ d̄tro la mi gl̄ia no la da re a otro. y yo p̄strado en tierra sintiēdo me por indigno: y no osando a su magestad acatari ni mis ojos algar: le do la gl̄ia y honra: y todos los hijos de los hombres conmigo la dad por siempre sin fin. Amen.

Comienca el prologo

de este libro q̄ es llamado espejo de la cōsciēcia q̄ tracta de todos los estados: en q̄ en el principio del demuestrā quā peligroso estado tienen los caualleros y señores temporales sino hazen y guardan en si y en sus pueblos y subditos aquello que son obligados.

Que la sagrada scriptura tiene sobre todas las leyes constituciones y escripturas el dominio y p̄ncipado. di.

ir. ca. Ego solis. r. ca. si q̄s nesciat. Segun q̄ por Dester fue figurado que el rey Aluero a todas las otras vno por mancebas: y a ella sola por Aduger. Dester segūdo. Por esto ora agora los p̄ncipes y caualleros lo q̄ esta sagrada escriptura les amonesta. E primera mēte en l. viij. cap. d̄l Deuteronomio dize el señor a los hijos de israel. Quando entrares en la t̄ra que el señor dios te dara y la poseyeres y dixeres: hare rey sobre mi como tienen las otras naciones del derredora: aquel esta bleceras q̄ el señor dios tuyo os escogere. Y q̄ndo fuere alçado por Rey no acrecentara muchos caualleros ni terna muchas Adugeres q̄ enlazen su coraçō. E ni tampoco te ma muchas cargas de oro y de plata: no se leuātara su coraçō en soberuia sobre sus hijos / por q̄ el y sus hijos reynē luēgo tiempo. Y el Ap̄stol a los de Epheso. capt. vi. dize. Vos otros los señores aued vos cō v̄ros siervos como querriades q̄ ellos se ouiesse con vos otros / perdonando las amenazas q̄ les fesiētes: mirando como el señor de ellos y v̄ro esta en los cielos: y delāte dios no ay acceptaciō de p̄sonas: quere dezir q̄ no acata mas al siervo q̄ al señor: sino en q̄nto cada vno es virtuoso. Esto mismo Santiago en el cap. v. de su canónica dize. Llorad ricos y gemid en vuestras mezquindades q̄ os vinieron. Y despues dize. Althelofastes ya pa vosotros en los dias postrimeros. y la razon por que / pone luego abaro. El jornal de v̄ros obreros y seruidos: res que vos segarō vuestras sembradas: los seruidos que vos hizieron que no pagastes dan bozes: y su clamor ha entrado en las orejas del señor: d̄ los Angeles. Comistes sobre la tierra: y criastes v̄stros coraçones en vuestras lurrarias: matastes al justo y no se defendio de vosotros. Esto mismo el bienauenturado sant Pedro en la su primera Epistola. ca. ij. Mandana a los christianos que fuesse obedientes al rey: y a los capitanes o p̄ncipes por el embiados a v̄ganca d̄ los malos y loor d̄ los buenos. Donde se puede bien arguy q̄ de razon no deurian d̄ obedecer a los q̄ fauorescē a los malos y robā y agrautan a los buenos. Aun que otra cosa se ha de fazer en la verdad y depar al Señor la vengança. Pues oyamos agora a Esayas en el cap. i. que dize. Tus p̄ncipes infieles y desleales





Prologo.

compañeros de los dragones / todos aman recibir presentes: y figue sus intereses: no hazen justicia a los huérfanos: y de la causa de la viuda no tienen cuydado. Y esto mismo en el ca. iij. dize el señor: a mi pueblo los arrébdados los desnudan y despoja. E dize despues vosotros aueys pasado mi viña / y lo q se robo al pobre esta en vñ casa. Porq teney molido mi pueblo y quebrátays los rostros d los pobres: dize el señor de los angeles en el cap. v. Guay de los q ayútaron casa a casa y heredad a heredad hasta el Termino del lugar / por vñtura vosotros solos aueys o morar en medio de la tierra: y en el ca. liij. dize. Los señores de mi pueblo hazen mal injustamente: dize el señor. Y jeremias en el ca. v. dize. Los señores y principales del pueblo qbrátaron mas el yugo y rópierd las ataduras: quiere dezir las leyes y mádamientos de dios q nos atan y obligá a biuir segú ellos. Mas no olvidemos a ezechiel. ca. xxxij. q dize. Fue me dicho d el señor. Profetiza: profetiza de los pastores de israel: esto dize el señor dios. Guay d los pastores de israel q apacentauá a si mismos: por ventura los pastores no apascietan las greyes? Comiades la leche: vestiad de lana y matauades lo q estaua gordo: y no apacentauades mi ganado: y no esforcastes lo q era enfermo o flaco: no sanastes lo llaga do / no atastes lo qbrantado / ni buscastes lo perdido: mas mandauades les con aspereza y potencia: y estan derramadas mis ouejas: y destruydas de las bestias: y no ay quien las busque. Pues yo demandare mis ouejas de vñas manos. Y mas barto en el mismo ca. dize. Dezid me no os bastauá q comiades lo mejor / q aun lo q os sobraua hollauades cò los pies: y lo q allí hollauades comian mis ouejas? Entre estas cosas no es razón de olvidar a las grâdes señoras pues q la sagrada escriptura no las oluida: por causa d las quales no pocos gastos superfluos robos y fuerças: y inuidias eraciones se haze. Pues organ lo q el profeta Almos les dize en el ca. iij. E yo esto vacas gordas que quebrantays los pobres y hazey fuerza a los menguados / q dñs a vñs señores traed y beueremos. E si mas mal suyo q Dios les promete quier en oyr / vean lo ay: y en el cap. iij. de esayas do dize. Porq se ensoberueció la s hijas de syon /

y andauá el cuello algado y andauan requebradas y còpuestas y guñando de los ojos: quitar les ha dios las cabelleras y derar les ha caluas. Y despues de muchos otros males q el profeta les promete / siguese. Y terná por los suaves olores hedor: y por los ceñidos de os tomizas / y por los copetes calua / por las ropas Calicio: y sus hermosos enamorados y maridos moxiran a cuchillo. E discurre si quieres las profecias: lee la escriptura q puedes oyr / sino lo siguiente: Sea maldición a los pastores q mi ganado pierde o derramã. Guay de aquellos que a si mismos curan y apacientan: guay de vosotros que estays opulentos llenos de riquezas en el monte syon / vos principales cabeças de pueblos que acostumbrays entrar cò mucha pompa dentro la casa y templo de dios: q dormis en camas con paramentos llenos d lasciuia de mal deseo en vuestros estrados. Ay otros dichos q si el lugar bien lo sufriera se mostrara como acaesce saluar se algunos de los que tienen el principado. Y aun noten q dize el bienaventurado sant Gregorio en los Morales en el iij. libro. cap. iij. q muchos son que quando son algados a algunas dignidades: q quanto se veen e lugares mas altos y ser les hechos seruidos segun su volúntad / son negligetes en acatar la flaqueza: y el vaso que consigo traen como es de tierra: y q muy ayna se ha de quebrantar y ser dado a oluidança: y no curã de en esto pèsar. Porq el q agora se derrama en las cosas d fuera y del lloza del coraçõ se enajena / sera despues apartado de la solénidad de aqñ gozo soberano. E dize mas. Despues de los gozos d esta vida pñente seguir se halla ro en la otra vida aduenidera q dura por siempre. Y por de deue el hõbre derar los gozos de esta vida. Pues q en la muerte los ha de derar quando no le aprouecharan nada. Y aun dize sant Hieronymo. Imposible es q los q aqui tienen bienes en esta vida / q en la otra tengan gloria. Y por esto diro nuestro redemptor Jhu christo. Guay de vosotros q siempre fuyes hartos y reys / quelloz reys. Y sant Augustin dize. Malaventurado es el hombre q todas las cosas sabe y ati no conosce: y bien auenturado es el q te conosce: aun q las otras cosas no sepa. E si a ti y a las otras cosas conoce: no por ellas es mejor: Mas por ti solo

Prologo.

So. iij.

es bienaventurado. Y assi acontesce a estos poderosos o a muchos / de los o algunos: muchas vezes sino tienen quien los abieue / que es auer guardado los mandamientos de su criador y redemptor. Y parece ser venido el mundo a estado q si del faellen cogidos y quitados algunos varones en virtud claros / y en las costumbres se / humildad / castidad / religion y otros dotes buenos del anima: aun q lean estos pocos en cõparacion de los otros malos: no qdarian en el sino tinieblas de grã cõfusión emboluedora de las ymages de la fiera muerte. Onde podemos dezir con mucha verdad el justo dicho del profeta. Toda cabeça es enflaquecida: todo coraçõ es hecho triste: dende la planta barto del pie hasta lo mas alto de la cabeça no ay sanidad. Los dos los mas o muchos quieren y procurã la gloria de solo el nombre siendo pastores y regidores del pueblo: mas lo q se requiere hazer ala carga de la dignidad / muy floxamete se haze. Acueroen se todos los q rigen del dicho de aqñ vaso de escogimieto a los hebreos capi. vltimo: q han de dar razón y cueta de aqñ los q de barto de si militã. De las cosas sobredichas parece claro quan tẽpladamente los principes y grâdes señores se ha de auer en sus estados: y no porq dios les puso en la tierra temiedo sus vezes se enfalce en querer dedicar se quasi seruidos diuinales: que aun que por causa y razón de sus dignidades y estados ayen de recebir seruidos / tẽplados los han de aceptar en su coraçõ: y con temor y con mucha reuerencia y amor ofrecer los a su dios y señor: y conocer q les son hechos e persona de aquel q diro por sant matheo. ca. xxv. Lo que a vno d los míos fezistes a mi lo hezistes. y que han d dar cueta estrecha d todo honor recebido: porque todo poderio desciende de dios. Santiago. ca. i. y deude con siderar y pensar en algun espacio del dia qñ estrecha cuenta es demandada en aqñ passo tan terrible y espantoso de la hora d la muerte / de quanto tiempo tomã para pèsar y cõcertar / y aun pierden el sueño de dia y de noche de como cumplirá muchas cosas de esta vida mortal: y muchas de vanidades y las mas: y el todo como cumplir los estados puedan / y se hazen siervos de sus siervos hasta las entrañas con sangre de amargura y dolor en

bueñas: y las dando no les aprouecha / y q dan como en muchos ha parecido de no tener en fin de sus dias sino obligacion de muchas deudas y Restituciones: y sus deudos q suceden pmitiendo las culpas de los vnos y de los otros / no se haze entera restitución / y nunca perfectamente se cura esta llaga / sino en los tormetos que para siempre han de durar. E aun en verdad les acontesce poseyendo esta vida como dize sant Buenaventura: q los grandes y poderosos son como las animales muertas: que estan cerca del camino: q en tãto q las carnes a los huesos estan pegadas las acompaña muchas aues y canes / haziendo les muchas saluas y dulces besamientos de begos y dientes / mas en siendo del todo los huesos sin carnes solos: consigo solos se quedan porq assi lo eran. Pues o vosotros principes y poderosos q por el gouerno mãdayas las tierras / traed a memoria como soys tenidos de os presentar delante de dios: porq deys razón como curastes su pueblo: pues q por Christo ya os ofrecistes d le defender. Teney altura del tal poderio segun la sagrada escriptura os ha amonestado. Y es cierto q vuestra dignidad y mando ha de abraçar la defençión de la yglesia: guardar las biudas y los pupilos / refrenar los malos tyranos del pueblo / y a cada vno hazer su derecho: librar los q por fuerza tienẽ oprimidos / y a los miserables prestar ayuda / y no sufrir que por el vuestro cõsentimiento alguno pueda ser contritado: bien proueer d refrenar lo verdadero: biẽ castigar los adulterios: los impios y malos q tar d la tierra: los homicidas y los pjuros no derar biuir: Allos q son subditos vñs no seles consentã q algũ mal hagã. Y estas cosas dichas y otras tales ptenescen a vuestras magnificencias y altezas. Mas ya en muchos mas cuydados les vienen en la auaricia al lado / en casa luxuria: sobrenia muy cara o biẽ amada: libido grande y mal apetito d os: denados estados y trisfosos mucho demañados: pereza / tardança: oluido de dios y d su estado: como duã d tener la entrada: si es por la puerta o por la ventana: qñ sea el camio d su vida: y como passados ya sus dias la muerte los toma: como se deue esperar aqñte fin de los humanos: de todo ello cõfideración ninguna: o muy poca se tiene: y tã po



Tractado

ca q no pualesce cõtra los vicios. Pucs illu-
stres señores yo no digo cosa de mio aquinas
amoneito lo q las sagradas scripturas a bo-
zes con bgo nes mandan q en salcemos nras
bozes sobre el mote santo del señor: r anucie-
mos los pecados al pueblo: r ala casa de Ja-
cob: y el temor desta amenaza ha de ser la q
nos constriñe a dezir lo semejate / cuya inten-
cion me ha mouido. E aun porq dize el señor
por sant matheo. c. xv. predicado a los ju-
ios y rephediendo los porq qbrataua los manda-
mientos de dios por guardar sus costumbres
malas direrõ le sus discipulos: no vees qoye-
do los fariseos estas rephesiones q se escan-
daliza? Respõdio les nro redẽptor: deraldos
q son ciegos r gualdores de los ciegos. E di-
ze nicolao de lira sobre el euãgelio. xv. cap.
de sant marcos: la doctrina y verdad de xpo
no se ha de depar d dezir porq ningũo se esca-
dalize: ca el tal escandalo de su ppria malicia
del culpado es: mas no de aql q la verdad le
dize y predica: pues es zelo de la casa de dios
y de las aias redemidas por su sangre tan ca-
ramete. Y por ruego y mado segũ ya arriba
es dicho de la magnifica señora doña Juana
de cardenas / r por compassion de tonos los
estados de los xpianos: r principalmete en el
pncipio del ql trataste de los grãdes señores
y señoras q son pueitos pa regir el pueblo de
dios cuyas vezes tienẽ en la tierra me me uio
a ordenar y hazer la pñente obra / como qera
q algunas otras cosas vã ereridas q hazẽ a o-
tros estados: como es en el arbol pncipal q tie-
ne en rertos d otras frutas: como qera q la pñ-
cipal es la q da esse arbol: d cuyas rãzes pce-
de y en su nõbre se qdã r qnto mas arreado d
diuersas frutas esta: tãto mas hermoso lo ha-
zẽ. Este libro es pñido e tres tractados: y en fin
del va la tabla por sus capitulos d las cosas q
enl se cõtienẽ. En el pñero trata / q officios son
los d los grãdes señores r como sã cõstituydos
r tienẽ las vezes d dios: r como hã d amar a
dios: r los subditos a estos señores: r como hã
de regir sus pueblos: r si les es licito desleat
r pcurar las dignidades seculares: r si les es
licito echar rãzas r tomar posadas d sus va-
salllos. Y d el estado d los obispos y d los otros
perlados alli ecclesiasticos como religiosos:
y de sus subditos: r otras cosas muy puecho-
sas segũ q por su tabla lo verã. En el segũdo



Melnom
bre de dios todo
poderoso y de la
reyna d el Cielo
nra señora la v-
gen scã maria: y
d los bienanẽtu-
rados aples sãt
pedro r sãt pa-
blo: y d todos los angeles: y d biã ueturado
r glioso nro padre sãt frãscisco cuyo pñessor
aunq indigno soy: r lo ql regla milito: y d to-
da la corte celestial. Alq comieça vn libro lla-
mado Espejo d la cõsciencia en q trata d todos
los estados: r cõueniẽtemete es llamado es-
pejo: porq el espejo es claro: y es ordenado
pa q sea vista en el ql qer mãzilla corpal q a-
has ouiere. Y de aq es q moy sen segun se lee
en el Exodo. ca. xxxviii. mado q ouielle pue-
tos espejos en el tabernaculo o sanctuario d el
señor: en los q les los sacerdotes se mirassen /
pa q viessen ql qer inuidia o suziedad q en-
las caras tuuieren: y de barto teniã agua cla-
ra r muy limpia pa en q la o lauassen porque
qoassen lipios de las tales mãzillas. E assi e
verdad si los sobredichos xpianos se qñerẽ
acatar r mirar en leer en este pñente tractado
y notar cõ diligẽcia r cõ pfundo coraçõ: r cõ
desseo de sanar las llagas de sus cõsciencias
enuegeçidas d la ega costubre en q hã estado
conocera cada vno en su estado como se han
de auer: y el q tuuere algunos subditos r cria-
dos lo q cõ ellos le cõuene hazer: r haziendo
penitẽcia de los pecados passados r restitu-
yendo lo deuido: y enmendando lo por venir /
r qẽdo se a lauar al lauamiẽto claro r lipio d
la cõfessiõ con diligẽte r discreto r sabio exa-
miador: r conoçedor d la lepra: y regados de
la cõpũciõ cõ la mezcla de la cõtriciõ q para

Primer. fo. v.

lauados r lipios pa ser assentados en aqla
Jerusalẽ santa celestial. Pucs la pñente obra
soncto a ella r a mi cõtoda humiload ala co-
rreciõ r subjeçiõ d la nra scã madre y glia cu-
yo hijo cõfieso ser: y e fe d la ql pñesto d bñir
y morir y ala correçiõ d ql qer otro o otros
q mejor y mas sano sentir tuuierẽ: r si algo d
biẽ enlla va de las grãas a dios nro señor y a
el solo en su majestad sea la glia r hõra porq
todo dado y todo dõ pñecto d arriba es y def-
ciẽde d el padre d las lãbres. Y segũ dize sãt au-
gustin: todo nro biẽ es dios. Y porẽde enl co-
miẽço de toda buena obra a aql es d llamar:
del ql originalmente viene y procede todo bi-
en: y al qual finalmente es redusido todo bi-
en: onde siendo yo amonestado de mi cõsciencia
ayũte este presente tractado de los dichos
y sentencias de los doctores: pues sin cessar lla-
memos con lagrimas y gemidos a dios pa-
dre q por su bendito hijo en el spiritu scãto nos
etor: que gracia de nos ereritar la voluntad
enlla scã r puechoa ocupaciõ: porq se haga
y ordene todo a hõra r glia suya r saluaciõ d
nras animas. amẽ. E si algun defecto en esta
obra se hallare ami solo sea iputado: r yo sea
el culpado: aunq mi intenciõ no lo sea.

Capitulo primero q
oficios son los de los duques / Condes: mar-
queses y semejantes señores.

Principe fue llamado antiguamẽ-
te el emperador de rroma porque
en el comẽço el señorio d el imperio:
y es nõbre genral q se dize a todos
los reyes. E el duque tanto quiere dezir co-
mo caudillo gualdor de buente: y este officio es
muy hõrado r antiguamete tomo este ofi-
cio d mano d el epador: y porẽde le dierõ los e-
padores grãdes tãras: r agora son llamados
ducados. E lode tãto qere dõzir como cõpa-
ñero q acõpañaua antiguamete al epador o al
rey: r algunos cõdes auia q llamauã palatios
q muestrã tãto como condes d palacio / porq
en aql lugar los acõpañauã r haziã seruicio
cõtinuamete. E darã tãto qere dezir co-
mo d alguna grã tãra q esta en comarca d rey-
nos. E lode tãto qere dõzir como oficial q
tiene luzar d cõde. E Infançones son los fi-
jos d algo: r aun q vengã antiguamete d bñe
linaje y tenga grandes heredamiẽtos: empo-

no son en cõteta de estos grãdes señores arri-
ba dicho: y porẽde no puede vsar de poder
ni de señorio d las tãras q tienẽ: saluo en tãto
qnto les faere cõcedido por pñilegios de em-
padores o d los reyes. E Porestades se lla-
mã los q son pueitos por regidores en las cib-
dades r villas / y estos tienẽ poder de juzgar
segũ ley o fuero de aqllos lugares sobre que
son pueitos. E Alicarios se llama aqllos ofi-
ciales q qõ: por adelatados en lugar de los
empadores y d los reyes y d los grãdes seño-
res d las puicias y d los cõdados: y estos tie-
nẽ la misma jurisdicciõ y poder pa juzgar r ha-
zer las otras cosas de justicia q les sobredichos
reyes o señores: saluo si ellos no solo ve-
dassen: y esto sobredicho se faca d la segunda
partida titu. ii. rj. r xij.

Capitulo. ij. quiẽ se di-
ra ser legitimamente señor de algun seño-
rio que posee.

Señor de algũ reyno o ducado
o cõbado: o de algũa cibdad: o co-
munidad: o tãra qnto se dize ser
legitimo señor de tal señorio. R.
q el señorio justa y legitimamete es adqrido
o por justa guerra: cõuene a saber pugnãdo
cõtra los inheles o cõtra algũo q fue rebelde
a su supior: o pñcipe o por legitima suceciõ o
por cõsentimẽto: o eleciõ d pueblo q tenta li-
bertad d elegir por algũo en señor: o por au-
toridad d el pñcipe o supior q tiene poderio r
jurisdicciõ en tal cibdad o villa o castillo: o tie-
rra d q le assi instituye por señor: o por legiti-
ma pñicipiõ hecha cõ buena fe r cõsciencia: o
porq lo cõpro: o por trueco: o donacion: o por
otro justo titulo. Y el señor q por otra via en-
tra / ladro y robador es y es obligado a res-
tinar el tal señorio si lo pueo fazer sin notable
peligro d la aia y d el cuerpo y d las cosas de esse
mismo señorio: y es an obligado a restitu-
y la rãta q ouo y lleno d dẽde q lo posse y d los ta-
les lugares q assi tuuo vsurpados. Y porẽde
es homicida el tal d todos los õbres q juzgo
por si o por sus oficiales matãdo los o corã-
do les miẽtros: auq fuessẽ dignos los tales d
las pãas y muertes q les dierõ por los õltos
q auian cometido. r l. ij. q. v. c. si nõ licet. E ni
puedẽ ser absueltos los tales señores: saluo
sino se disponẽ a satisfazer y dexar el tal seño-



Tractado

rio/sino pueden auer titulo justificado pa lo poseer. ar. de peni. d. v. c. falsas. Entiende se esto ser voas qndo esto sobre dicho esta y es claro q posee el tal señorio injustamete: mas si esta có duda si lo posee justa o iustamete: no es obligado a lo dexar y refinar/ y sino lo puede dexar sin peligro d' la aia y cuerpo: o d' se poder todas las cosas desse señorio q assi injustamete posee/ cóniene saber quel pueblo se ponía en se leuatar vnos contra otros/ o cosas semejates: ca entóces no es obligado alo refinar: saluo por su volútar/ intención: y esto aun quado sabe de cierto q lo posee mal y injustamete/ mas qndo lo podría dexar y refinar q no sobreuiniessen los sobre dichos males del aia y cuerpo/ y leuátamiento del pueblo y poimieto del tal señorio: ca entóces obligado es alo refinar/ si sabe cierto q lo posee injustamente segun ya es declarado. c. si res. xiiij. q. vj. Y esto mesmo se ha de dezir de los oficiales q el tal señor tyrano tenia puestos pa regir el tal pueblo q no puedē recibir ningún salario/ saluo sino teniá y vsauá d' tales officios q erā necesarios pa el prouecho d' la publica solamente/ o pa regirla: por q entonces no pecarō en lo recibir: ni son obligados ala restitución q assi lleuaron: de lo q' ve en el ca. in lris. de rest. spo. y in. ca. nihil. de ele. y lo que allí notan los doctores.

Capitulo. iij. de como los pñcipes y grādes señores son instituydos por dios: y tienē sus vezes en la tierra.

Santo Tho. dice en il. xx. opusculo ca. xv. del regimieto de los pñcipes. Si la natura (como dize el filosofo en el. iij. libro de mundo y celo) no desfallece a algūo en sus necesidades mucho menos el arte q sigue ala natura. Entre todas las artes la mejor y mas noble es el arte d' biuir y regir: segun lo trae el Tullio d' tusculanis questionibus. Y daqui es q los reyes y pñcipes y grandes señores por los qles/ o mediāte los qles (assi como por segūdas causas) dios gobierna y rige el mundo y son elegidos por dios: cuyas vezes en la trā tienē/ deue proueer en todo a todos sus subditos. Mas mucho deuen auer cuydado/ q de las penas del comun yerro sea pueydo a los pobres y alas biudas y a los pegrinos e.

sus necesidades. Que los reyes y pñcipes y grādes señores tēgā las vezes d' dios parece claramete en il. j. de los reyes. c. viij. Quando Samuel ppheta teniēdo el regimieto del pueblo de israel: el pueblo despreciado a Samuel pidio rey: y el pñeta poniēdo qrellas delante del señor: fuele respondido por el señor: q el pueblo no despreciava a el: mas al señor q le eligio y cuyas vezes tenia. De esto es escrito en los pñerbios. c. viij. en pñona del señor: y de su muy profunda sabiduria. Por mi rey nā los reyes y los hazeedores de las leyes entienden las cosas justas. Esto mismo los reyes no solamete tienē las vezes de dios: mas aun son elegidos por dios segū parece en il. j. de los reyes. c. ij. de Saul q mado dios a Samuel q le vngiēse y pusiesse por rey de israel y despues q peco Saul y lo desprecio: el señor mado a esse mismo pñeta que vngiēse al rey dauid: segū parece en esse mesmo lic. xvj. Por las cosas sobre dichas parece que assi como dios nro señor a todos es piadoso: mado y misericordioso: y a todos socorre en sus necesidades assi como haze el padre piadoso: assi los reyes: pñcipes y grādes señores q segū auemos dicho son elegidos por dios: y tienē sus vezes/ assi como padres y no como señores deue sentir las fatigas y trabajos d' todo el pueblo y socorrer les en qnto su posibilidad y no despechar los como comunemete se haze. y assi parece como los pñcipes y grādes señores son puestos en la trā y pueblo en lugar de dios y tienē sus vezes pa lo regir: y esto quanto alo primero.

Capitulo. iij. De como los subditos y vassallos han de ser obedientes a los pñcipes y señores: y auer les y tener les en mucho honor.

De los subditos y vassallos ayā de ser obedientes a sus pñcipes y señores/ aun no solamente a los buenos mas aun a los malos parece por las cosas siguientes. Lo. j. por sant Pedro en su. j. epla. c. ij. q dize. Siervos sed subjectos a vros señores en todo temor: no solamete a los buenos y tēplados/ mas a los descócertados. Y sant pablo a los hebre. ca. vl. dize. Obedeced a vros superiores: y sed lea subjectos. y el Ricardo en il. ij. di. vl. dize que

Primero. So. vi.

alos pñcipes y señores q en las cosas tpales q pñenescē al regimieto de la republica q sus subditos les son en estas cosas obligados a obedecer/ sino tienē vsurpados estos señorios: ca etóces no les sería obligados a obedecer: sino vultesse escādalo. y scio thp. en il. colib. viij. ar. viij. dize q a los q son pñetos en dignidades aunq seā malos: no por ellos: mas por q son pñonas publicas y por q tienē las vezes d' dios se les deue hōras: y honores se les ha de dar: como es ala ymagen de nra señora q esta pintada en la pared: q es digna cosa q la ayamos en reuerēcia: au q sea ymagē y por si no sea digna q se haga reuerēcia. y el apostol sant Pablo a los roma. xiiij. dize: los q resistē el mādamiēto de los pñcipes resistē al poderio d' dios/ y dñació ad qere pa si: y dize mas Pagades el tributo y vectigal/ q son las cosas q justamete por razō de la subjección y lo q ya esta establecido q se les dē y pague. En de scio thp. dize q no solamente a los pñcipes y grādes señores es de obedecer: mas aun a los malos en aqllas cosas q no son contra dios y tener los en reuerēcia. x. q. iij. Julianus. Esto se entiēde en aqllas señores q tienen aqllas señorios injustamete/ si por no les obedecer podría venir escādalo: mas si justamente los poseē/ qnto qer q seā malos sō obligados a les obedecer sus subditos en las cosas licitas/ y en aqillo q les puede mādār segū la jurisdicción q sobre ellos sus señores tienē. En el ij. de los reyes es scripto. El q no obedeciēre al pñcipe muera por ello. Y Salomon en los puer. dize. De tu rey no retraygas ni digas mal: q sepas q las aues del cielo lo descubriran. Y segū doctrina del apostol sant pablo a dios duemos lo temer: y al rey somos obligados a honrrar: y assi como es cosa sacrilega y muy mala blasfemar de dios/ assi es cosa dañada y muy pñciosa blasfemar de su natural rey: y dñr sin razō algū mal del: y dios q tienē sus vezes. y nota q en tātō aun son obligados los subditos a obedecer a sus señores: q no solamete pecā mortalmete sino lo hazen segū q he dicho en las cosas licitas y buenas y justas: mas aun incurrē en crimē lese maifestatis. Segū dize el Antonio de florecia et la si. pte. ti. ij. c. j. y segū lo nota el Arcedia no y se puede cojer. ij. q. j. in pñcípio en el. q. d' pñona epi. y esto es voas en los señores que

poseē los señorios justamete: y esto que he dicho es aun de entēder ser verdad en los señores q son inferiores del pñcipe. Mas no aq aunq incurrē en crimē lese maifestatis los q he dicho q haze algūa trayción cōspirā contra algun señor: inferior del pñcipe: empo no se effiēde esta pena a los hijos de los q incurren en el tal crimē: ca no seran los hijos pñados de los honores y dignidades: segun salicetus. iij. lib. Quisquis. L. ad li. Juliam maifestatis. Y nota empo q crimē lese maifestatis se comete del subdito en superior: cerca de lo que se nota in de. pastoralis de sententia y re iudicata. Y que por las culpas y pecados de los subditos permita Dios que aya malos pñcipes y señores que los rijan/ pareçē por las cosas siguientes.

Capitulo. v. de como por las culpas y pecados de los subditos permite Dios que aya malos pñcipes q los rijan.

Hastasio noble cauallero y cōdadaño de Antiochia/ zelando siempre por el bien comū y por su gran deuocion auia mucha familiaridad y hablaba con el angel que lo guardaua y deseaua por luengo tiempo q le fuesse reuelado por q nro señor dios daua al mundo tā malos regidores: como en el mundo ouiesse tāto buē hōbre q tā noblemete gouernarian el pueblo d' dios/ si aquellos lo ouiessen d' regir: y no osaua dñmōdar ni suplicar al su angel q se lo reuelasse: teniēdo se por indigno. Y como el scio angel viesse su dñsco q era por zelo d' la republica: y viesse que por su gran humildad no osaua demādar reuelación dello: dirole assi. Como nro señor sea general gouernador y regidor del mundo: por tanto deues saber que ningun malo ni buen regimieto ay en el mūdo grande ni pequeño sino por especial disposición de nro señor dios. Pues q el dñe regimieto en mano de malos sabe que esto haze por muchas razones. La primera que como los buenos y los malos sean mezclados en esta vida/ por vn mal regidor los buenos son prouados en su paciencia. La q' les conuiene auer en sus pressuras y angustias que passaran en el mal regimieto. y los malos no son hallados menos malos por su

Tractado

impaciencia o por su malicia q entonces dila-
tan mas. La segunda razon es por enseñar la
su grande sabiduria: que por vn mal regidor
muere y trae los buenos a virtud: y tra caer
los malos en peor: y los atormenta y pena por
sus males. Por lo qual acata aqñ para mié-
tes y esto te por cierto que vna delas causas
por q dñs ebia tan malos regidores enl mū-
do es por purgar y limpiar los pecados del
pueblo. Y como el pueblo sea mucho bestial
y grollero en las vias y caminos de Dios: y
mucho inclinado a mucha bestialidad y ma-
licia y pecados: y mucho dispuesto para rebel-
lar y contradizeir auiendo vna poca de oca-
sion si tiempo y lugar se ofrece con poco temor
y amor d dñs. Y mas haze el bié q haze por
costumbre q por ningūa virtud q en el sea: y cura
muy poco de las cosas de Dios sino de aquello
q de presente ve delante de sus ojos. Por esta
razon les da nro señor dñs a aqñlos por pla-
dos eclesiasticos q son mundanales y dissi-
lutos carnales y llenos de todos males en si
mismos: y a los otros escandalo cōtino. Y dá
mucho mal en templo: assi en obras como en
palabras. Y por consigüente todo el braço ec-
lesiastico les pone y da clerigos hombres re-
ligiosos y psonas de ordē q biue sin ninguna
orden grādes peccadores y llenos de todos
males. Porque sea aqñ verificado en ellos la
palabra del ppheta / qñl es el pueblo / tal es
el sacerdote y el eclesiastico. Esto es que por
el mal exēplo de aqñtos: cae el pueblo peca-
dor en mas graue yra de Dios: y despues en
mas fuertes penas: Y aun allende desto les
da nro seño: pñcipes locos / y regidores sin
feso y sin alguna consciencia: y consejeros en-
diablados q no amā el bié comū / sino por su
pprio puecho. Los qñles cō falsa simulaciō
y con color del bié siēpre estudian y entiēden
en tirar de vos y en hazer vengāças y en man-
tener a si mismos en grandes honras. Y go-
uernar se y auer se cerca del pueblo: assi como
crueles y rraños. Y por bié atormentar al pue-
blo de a dñs esto ser hecho por mandos d a-
qñtos tales y pñmite dñs que el coraçō del pñ-
cipe no sea seguido / ni crea alguna cosa: sino
por aquellos tales / hasta que el cuchillo dela
justicia de Dios viene d alto q todo lo disti-
pa por muerte o por otra terrible fortūa q vie-
ne aplurada. Etro si por agr auiar su malicia

ciadales Dios compañía de mugeres que
todos los inclinan: y assi traen a si hembras
dissolutas y locas / sin todo conoscimiento y
temor de Dios y todas mundanales. La segū-
dize Esayas a que estas tales ayudaron al des-
caymiento de Hierusalem / y ayudaron en
dia a caer grandes hombres / y grandes co-
munidades y reynos: assi como por el cōtra-
rio aya segūdo q por los santos hombres tor-
naua Dios los malos hōbres a buena carre-
ra segū que dize san Pablo. Vera aun caer
nro seño: Dios muchas vezes el Pueblo por
la malicia. Dize el angel: en grādes guerras
fuera d si / y dōtro de si mismos por grādes di-
uisiones. Y les da carezas y hābres y mortā-
dades / pleytos / qñtōdes / miedos / curdados
queruras sin puecho / desfallescimientos de
fidelidad / mēgua d verdad en tāto q alguno
no halla ni tiene vn buen amigo: ni puede cō-
fiar del ni de otro vna pequena palabra / ni
cosa dsta vida. Etro si embia les oitūuo: se-
quedades / enfermedades / tristezas y otras
psecuciones sin cuento. Y esto por sus gran-
des malvades y pecados q hazen en secreto
y en publico: mas si los pueblos se quisiesen
bien ordenar y biuiesen en temor de Dios /
y se guadañen de jurar y de lo ofender / y pa-
rasen bien mientes a los sus mandamientos:
dar les ya el señor abñdācia d pan y d todas
los otros bienes necesarios para passar la
psente vida: como lo dize esayas pñta: ni les
hara mal ningūo ni aduersidad si a ellos no
se enseñoreasse su bestialidad y su malvado se-
gū q lo dize el grā doctor sant Gregorio. Esto
sobredicho q reuelo el āgel se tracta en el li-
bro d natura Angelica dñs. l. iij. pte enl. c. l. viij.
Onde boecio d consolacion dize q la mayor
plaga q puede auer el pueblo / es q sea regi-
do por hombre necio / o por sabio malicioso.
Esto merecē los subditos por sus grandes
pecados y por no obedecer a los mandamien-
tos de Dios: ni de sus pñcipes y señores q les
mandā cosas justas y hazen leyes buenas y
santas y ellos repugnā se las. Y Jeremias. c.
v. Despues q en psona de Dios se qñro dela
obstinaciō y dureza d los pueblos dñs. Qui-
ca lo hazē q son pobres y necios y no conocē
el camino de Dios. Y en muchos lugares de
la sagrada scriptura Dios nro seño: se quera
dela dureza del Pueblo y poca fe y consciencia

Primerō.

So.

vii.

miēto. y leese por nazario q se recuenta en la
historia orietal q como Ageus reynasse en la
india y faesse rey q se rigiese por malos con-
sejeros y dissipasse el Reyno: sus subditos y
vassallos acorrieron a Dios nro seño: con la-
grimas y ala ayuda de los santos angeles.
Y por el angel pñcipe de aqñ rer no fue reue-
lado a vn sancto arçobispo de aqñlla tñra ene-
sta manera. Por quāto aqñte pueblo es mu-
cho carnal y ha en si grandes malicias / por
tanto lo ha puesto Dios en poder y mano de
rey loco y de malos consejeros.

Capitulo. vi. de como

los pñcipes y señores / deuen de ser dados
mas al culto diuino y amar a Dios q no sus
subditos.

Sanctō thomas dize en el. r. opus-
culo del regimēto de los pñcipes.
capit. viij. Estas las cosas arriba
en el. iij. ca. notadas d como los pñ-
cipes y grādes señores son istituydos d Dios
y llenen en la tierra sus vezes: agora es d ver
como deuen entre todos los hombres ser da-
dos al culto diuino y le amar mas por tres ra-
zones. La. i. por q es hōbre. La. ij. por q es
señor. La. iij. por q es pñcipe. Y quāto a lo pñ-
mero q dize por q es hombre esto es por q sin-
gularmente es criado por Dios / y todas las
criaturas crío el seño: diziēdo. Empe qñdo
ouo de hazer el hōbre dñs: hagamos el hom-
bre a ymagen y semejança nra: segun parece
en el genesis. c. primero. De aqñ es lo q dize el
apostol en los Actos de los apóstoles capit.
xvij. trayēdo las palabras del Arçobispo.
nosotros somos generacion de Dios. Desta
parte se coge q todos somos deudores y obli-
gados a auer reuerēcia y a amar a Dios: lo qñ
es el primer mādamiēto dela primera tabla.
Y de aqui es lo q dize moysen al pueblo de
israel y por consigüente a todos nosotros enl
ca. vi. Deuteronomiū. Oye israel el seño: dñs
ostuyo vno es. Pues como qñra q todos a
esto seamos obligados: mucho mas en ver-
dad lo son los reyes pñcipes y grādes seño-
res: assi como psona puada q participa mas
dela nobleza dñs humana naturaleza por ra-
son d su generaciō. Por la qñ consideracion
mouido Cesar augusto octauiano: segū se lee
en las historias no pudiēdo sostener los loos

res diuinos q le erā dados dñs el pueblo romano
por la hermosura d su cuerpo y por la pñde-
cia de su ingenio busco a su criador preguntā-
do ala Sibila: hallolo y adorolo. Quando y
Dio mādamiēto q ningūo dñs allí adelante fue-
se ofado de lo adozar o llamar Dios o seño:
Pues quanto a lo segundo q dize q los seño-
res y pñcipes hā mas de amar y honrar a
nro seño: Dios q todos los otros / y mas ser-
dados al culto diuino: es por qñs seño. La co-
mo dize el Apóstol a los romanos. c. iij. No
has otro poderio sino el q viene de Dios: por
lo qual todo poderio dñs Dios depende:
assi como ministros suyos q tienē en las tier-
ras sus vezes. Dōde qñra que ay de pñdecia
d seño: necesaria es reuerēcia al superior /
por q los ministros poco valē sin sus señores.
Y de aqui es lo qñ en Daniel ppheta es escri-
to. c. iij. de Nabuchodonosor: q por qñ no co-
noscio a su criador: fue tomado en bestia / assi
como le fue dicho. Siete tiempos seran muda-
dos sobre ti hasta q sepas que el muy alto se se-
ñorea sobrel reyno dñs hōbre: y a aqñ qñ qñsiera
dara el reyno y seño: y qñto a lo tercero qñ
dize que el rey o pñcipe o seño: ha de amar a
nuestro seño: Dios: y entēder al culto diuino /
es por qñto es rey. Mucho en especial los
reyes y pñcipes y grandes señores son obli-
gados al culto diuino: como parece de los re-
yes del pueblo de Israel que eran vngidos
cō olio santo: y erā dichos christos del seño:
porque por su excelēcia y por la vnció alcāça
uā y merecian reuerēcia y honra. Onde co-
mo David ppheta hiziesse llāto por saul: co-
mo se lee en el segundo libro d los reyes ca. pri-
mero dñs. Assi fue despreciado el escudo de
saul como sino fuera vngido con olio. Que dñs
de los reyes: pñcipes y grandes señores
del viejo testamēto: todos los que fuerō solici-
tos del culto diuino acabārō bien auēturada-
mente sus vidas: y los qñ lo cōtrario hizierō siē-
pre mala fin ouierō. Leese en las historias qñ
dēde el comēço dñs mūdo en todo grāde esta-
do a tres cosas se aplicauā: cōuiene a saber al
culto diuino: y ala sabiduria dñs escuelas: y al
regimēto sabio y discreto dñs republica: y pa-
cificaciō y justicia dñs sus subditos: y aun en te-
ner mucho poderio enl mūdo. Todo esto fue
cūplido en Salomon rey dñs israel: el qñ como
fuesse dado al culto diuino fue lleno de Diu-

Tractado

nal reuerencia y de todos en mucho tenido y temido. Este pueſto en oración pidio a nro ſeñor dios q̄ le dieſſe ſabiduría pa regir el reyno: y fue todo cumplido de ſabiduría: y aſſi reſplandecio por ſabiduría y poderio y excelencia q̄ ſobrepujo a todos los reyes de ſu tiempo. Mas despues q̄ ſe aparto del culto diuino y amor del: ouo mala uenturado acabamiento. y de aquí deue de notar los principes y grandes ſeñores quãto deuen auer en grandísima reuerencia el culto diuino y los templos y egleſias q̄ al ſeñor dios nro ſon dedicadas principalmente para oſede eſte culto diuino ſea celebrado. y quãto deuen de guardar ſe delas pſanar. y quãto deue de amar a ſu criador y guardar ſus mandamientos: y hazellos guardar a ſus ſubditos y ſino aurã el fin q̄ el ſobre dicho Salomõ ouo. y para que vega en conocimiento de quãto ſon obligados a amar a dios y atender al culto diuino: deuen ſe dar a leer en la ſagrada eſcriptura: por q̄ en ella o mediãte ella ſabrà y conocerã los beneficios q̄ de dios han recebido y el peligro en q̄ eſtã: y de como le han de amar de todo coraçon: y de toda ſu anima y ſus fuerzas: y de como antes han de morir glorioſa muerte q̄ no biuir fea vida en ſu deſeruiçio. La eſta vida es cõparada al ſueño y de raſe quãdo no eſ pãdado: ſegũ el innocẽcio en el libro q̄ cõpuſo de la vileza de la cõdiciõ humana: donde dice. Que te aprouechã hermano los deleytes: q̄ te aprouecha la gloria: q̄ te aprouechan los plazerẽs: Que eſtas cosas no librã al hõbre de la muerte: ni le defiende del guſano: q̄ el que de ante eſtaua glorioſo en el palacio: yaze agora muerto en el ſepulcro. y el que vſaua de deleytes en la cama es comido de guſanos en la tumba. Porque te enſoberueces guſano y ceniza: por q̄ allegas las riquezas q̄ ſe han de diſtribuyr a los pobres. Como diga el propheta. Durmieron ſu ſueño los que tuuieron las riquezas: no hallaron coſa en ſus manos. En conocimiento de ſto haze venir el verdadero ſaber y la ſagrada eſcriptura: y comunicã con buenos y ſabios religioſos eſpeſſamente.

Capitulo. vii. En que conſiſte el ſeñorio de los principes y grandes ſeñores.

Uſto ya arriba como los Principes y grandes ſeñores ſon Elegidos por dios: y tienen ſus vezes en la tierra: y como han de zelar el culto diuino: y amar mas a dios que todos los otros ſus ſubditos: agora q̄da de ver en que conſiſte eſte ſeñorio. y cerca d̄ſto dice ſc̄to thomas en l. ii. opusculo d̄l regimẽto d̄ los p̄ncipes en l. c. xl. q̄ es de notar q̄ en vna manera lo trae Moſen en el deuteronomio. c. xvij. y el profeta Samuel en l. ij. de los reyes. y cõ cuerda con ellos lo q̄ trae el philoſofo en l. viij. de las ethicas diſiẽdo en eſta manera. Quando alguno fuere cõſtituydo por rey: no multiplicara Cauallõs pa ſi: ni allegara mucho oro: ni otra coſa ſemejãte por que ſtaia no ſea abladada o engañada cõ ellas. Pues q̄ ha d̄ hazer? Lo q̄ dice el philoſofo en l. viij. d̄ las ethicas. El rey p̄ncipalmente deue entẽder al p̄uecho d̄ los ſubditos pa q̄ obre b̄ne: hazer como haze el buẽ paſtor: ca ſi haze al contrario: oygã las q̄ras q̄ haze el ſeñor por el p̄feta ezechiel en l. c. xliij. Guay de los paſtores d̄ yſrael: q̄ q̄ere dezir / del pueblo de dios: que eſ el q̄ aſſi tienẽ ſubieto: q̄ apacentaron a ſi miſmos: por v̄tura las ouejas no hã de ſer apacentadas por los paſtores: comiades la leche veſtades la lana: matauades las gordas: no apacentastes ni ganado. y c. Antes con mucha crueldad y potẽcia les mandastes cosas q̄ no podian cumplir. En las q̄les palabras ſe cõge ſuficiente forma para regir arguyẽdo al cõtrario. La el rey es por el reyno: y no el reyno por el rey: y dios todo poderoso por eſto los puſo en tal eſtado pa q̄ rigieſſen y gouernarſen el reyno: y a cada vno conſerrarſen en ſu eſtado y derecho: y ſi por ſu p̄uecho lo haze ya no ſon reyes: mas tiranos. Onde tulio en el libro de amicia dice. Que en la vida de los tiranos q̄ ſon aq̄llos que enſeñoreã por fuerza y por temor: mas q̄ por amor: ninguna ſe ay: ni quã amor: ni quã eſtable amiſtãga: y ſi quieſe allí: quiẽ amara a aq̄la quiẽ teme: ni a aq̄l d̄ quiẽ cree q̄ es temido? Lo lo q̄l cõ cuerda lo q̄ boecio de cõſolaciõ dice en l. iij. libro q̄ los q̄ cerca gẽte de armas: temen a aq̄llos a quiẽ cõ las armas puedẽ eſpantar. Onde ſer amado el principe y ſeñor: de ſus ſubditos y vaſſallos y no q̄ por ſolo temor le ſigã y ſirua los bienes q̄ dello le vega muy claros y ma-

Primerõ.

So. viij.

manieſtos eſtã: y del contrario los daños q̄ ſe ſigã / demandalles cõ ſoberuia y potencia: la experiencia lo enſeña. Onde dice Saluſtio en el catilinario: por el amor y cõcordia las pequeñas cosas crecieron y ſe hizieron grandes. y Salomon dice en los puerbios. Al ſoberuio luego le ſigue la humildad. y Seneca en la. j. tragedia dice. A los ſoberuios dios virtuofos ſiepre les va en el alcance y los ſigue. y Salomon en los prouerbios dice q̄ la palabra aſpera q̄branta el huelle: y la habla dulce amaña la ya. Onde en vn libro d̄ los loozes d̄ ceſar ſe eſcriue del q̄ jamas dixo a ſus Caualleros y vos: mas venid vos y eſtad. y Job dice: el varon vano ſe leuãta en ſoberuia. Onde dice ſocrates en el libro de las exortaciones. A los q̄ ſon cerca de ti no ſeras altiuo ni deſdeñoſo / q̄ aun los ſieruos a penas puedẽ ſofrir los ſeñores altiuos y deſdeñoſos. La el templado tratar y hablar todos lo comportan alegremente: el templado tratar / es no ſer el hombre altiuo ni racy.

Cap. viij. de como viene grade daño y peligro a los p̄ncipes y grandes ſeñores q̄ no guardã las cosas q̄ en el capitulo paſſado ſon dichas.

Que los principes y ſeñores veã en quãto peligro eſtã pueſtos quãto mas altamente en eſta vida domina no haziẽdo ni rigiendo aſſi a ſus ſubditos como ſon obligados cõ amor de la republica y con caridad: y mansedũbre y no cõ ſoberuia y preſumciõ: oygã agora lo q̄ en l. ii. d̄ natura Angelica en l. ca. xliij. del. iij. tratado de ſe libro fue reuelado y mãdado por el angel q̄ le guardaua al Abad y hermitaño Bedaſto q̄ denunciãſſe y p̄dicãſſe a los principes y grandes ſeñores: y mando le aſſi diſiẽdo. Tu predica eſtas cosas q̄ yo de parte de dios te mando a los p̄ncipes y grandes ſeñores: y diras les como menſajero de dios todo poderoso todos ſus pecados los quales ſon aqueſtos en ſumma. Louiene a ſaber q̄ como ellos ſeã de los principales vicarios de dios en la t̄rra / no haze quaſi jamas mencion de dios: antes hazen dios de ſi miſmos p̄ſando q̄ no ſean ſemejãtes a los otros hombres del mundo: y como ſu bienauentura q̄ ellos pongan en honras y deleytes y dine-

ros y de al no piẽſen: no han cuydado alguno ni diligencia del buen regimẽto de ſus pueblos para gouernacion de lo para q̄ ellos ſon pueſtos en regimẽto por nro ſeñor dios: y reciben de hecho y de palabras honras diuinales y las demandan / y ellos por poca coſa que b̄ntan juramentos p̄meſſas y p̄teſias ſechas con qualquier perſona. Ni aman ala republica / ni el buẽ eſtado d̄l pueblo: aſſi como dios los obliga a ello. Otro ſi ſon mucho ſu reuerencia a los plados de la ſanta y ḡlesia: y tienẽ ſoueruia infinita. Por lo qual no puedẽ ſufrir correcciõ de p̄ſona alguna: y uſurpan los bienes de la ygleſia por fuerza: cõ otras maneras: y ſon aſſi vindicatiuos q̄ jamas no perdonan vna injuria de coraçon / y a penas les entra en el coraçõ la otra vida / q̄brantã de dia en dia las libertades eccleſiaſticas / y hazen fuerza a los Clerigos y a los ſeruidores de la ſanta y ḡlia en damnacion ſuya manieſta. Es como principalmente ellos ſean eſtablecidos y pueſtos para tener y hazer justicia a ſus ſubditos ellos no ſe curã dello / antes o por negligẽcia o por pecunia o q̄ por otras vias y maneras las corrompen de todo punto / y por poca coſa mueuen guerras y dan ocaſion de matar mucha gente y derraman mucha ſangre innocente de los ſus ſubditos: y hazen leyes y instituciones contra caridad y cõtra la ley de dios cada vn dia / aſſi como hombres ſin ſeñor y quieren ſatiffazer de lo q̄ no les cuesta nada: y hazen ruegos contrarios en vno al papa y a otros grandes ſeñores. En lo q̄l ponen ſu reab dignidad en gran menosprecio y eſcarnio: venden los hombres y los malos hechos y pecados mortales por pecunia: y penan riguroſamente lo q̄ es poca coſa / y hazen a los eccleſiaſticos pecar y andar en guerra: ſiſacan de ſus ſubditos aſſi como de captiuos tanto quanto puedẽ cõtra dios y buenas coſtumbres: y por cõſiguiẽte lleuã y tomã lo q̄ no deue ni puedẽ y aſſi mueren obligados a muchas gentes en tanto q̄ no podriã ſatiffazer. Ocupan tierras en las q̄les no han algun derecho y jamas no las tornã. y han malos cõſejeros ſcientemente que les cõfienten en todos ſus pecados / en gran dãnacion ſuya y del aia d̄l principe q̄ los ſoſtiene. Otro ſi queren tener cõſigo tales hombres por oficiales q̄ no eſtudian y piẽſan ſino en la deſtruccion del pueblo. Ni piẽſan los

Tractado.

principes como esto es cōtra dios y contra caridad: y cōtra el juramēto y se q̄ juraron y prometierō en el comiēgo de su regimēto: o si tiēne juramētados a los suditos. Sō otro si mugeriles y carnales en tāto que se deran moxir por mugeres en grā escādalo de su dignidad y en gran menosprecio de dios y de la justicia. No puedē sufrir en sus cortes hombres justos ni verdaderos ni que ayā parte de dios. Mas luego los aluēgā de si y de su iā cō qual quier ocasiō o color q̄ lo ayā de fazer. Y por estas vias y maneras se apartan del amor del pueblo en tāto q̄ si pudierē reuelar selo lo fariā de volūrio. A estos tales denunciara los grandes males y penas y confusiones y tormentos y dolores q̄ les estā aparejados en el infierno: y aun en esta vida por q̄ tratā y gouernā por su mal regimēto las ouejas de dios: no assi como padres y regidores por dios ordenados y establescidos: mas assi como lobos y enemigos de dios y de su pueblo. Y dezir les ha lo que la sancta escriptura dize: conuiene a saber / que por estas injurias y pecados sin justicias les quita dios los señorios y los traspassa de casa en casa. Y despues les tiene aparejados los mas terribles tormentos de aqueste mundo. Y aun en el ca. lviij. del. iij. tractado de natura angelica dize. Que como Ana stasio noble cauallero y ciudadano de antiochia siendo muy deuoto de los angeles: el angel su guardador le aparecio y dize. Como dios te ayā hecho generoso y hidalgo deues pensar que has recebido de dios don y gracia y honra: y por aqueste grado te deues esforçar a ser mas virtuoso que todos los otros: pues sabes que el te ha honrado sobre todos los otros. Alqui dize el angel santo / quiero te reuelar vn grā secreto que es este: que en la otra vida los grādes y generosos son mas grauemente penados y muy terriblemēte atormentados y en grandes confusiones y penas puestas sobre la gente del pueblo. Por razon desto dios los ha hecho hombres generosos / honrados y nombrados / y comūmēte mas sabios y mas entendidos: y mas ricos q̄ los otros hombres y son menos limosneros y menos piadosos q̄ los otros hombres. y mas locos y mas dados a vilezas y locuras que los otros: y guardan menos nobleza y bono ad y se y verdad y juramentos que los otros hombres. y dā d̄ si mef

mos mas malos exemplos al pueblo que los otros. y por esta razon vera dios y permite q̄ el pueblo los ayā en odio y los aborrezcan y no los ayā en honor ni en amor. y pesa les d̄ su enfalcamiento: y deslean su delicamēto / y de ligero se mueuen contra ellos. Y como el pueblo entēde y se reuee cōtinuamente en las obras de las manos por ganar el mātēnimiento de la vida corporal. y a los hidalgos y a los poderosos ha dado rentas porque no les conuenga de se dar a los tales trabajos: mas que toda su vida sea intenta y entendida y dada a estudio de virtud y de buenas costumbres. y esso mismo en defendimēto de la republica. Por esta razón se oue alongar de malas compañías y esquivar toda ociosidad: y no seguir las plaças y lugares donde se haze y dize muchas vanidades: por q̄ sea vista tarde su persona y oya la palabra. y sean anidos en grā reuerencia por el pueblo. y por esta razon ordeñó Licurgo el grā poeta y legisla en Grecia: que los hidalgos morassen fuera de las ciudades en sus castillos / porque pudierē mejor entender y darse al estudio de nobles libros: y a vida virtuosa / y fuerē vistos mas tarde y pocas vezes por las ciudades porque fuerē mas honrados y con gran desseo vistos quando viniēsen entre ellos. y porque menos sintiēsen y vsassen de los deleçes de las ciudades / y fuerē personas no delicadas: mas varones fuertes y sabios y llenos de toda virtud. Otro si hombre de buen linage y hidalgo que fuesse dado a vida viciosa o a compaña de villanos o vil en su boca o en su conuersación: o hōbre malcriado / o desobediente a padre o a madre: o hōbre diffamado de qualquier pecado / que este tal jamas no pudiese ser hidalgo antes fuesse degradado de la hidalguia y fuesse puesto entre los villanos assi como siervo re prouado para siempre. Por lo qual dize el angel: yo te aconsejo q̄ en especial por guardar el grado de la hidalguia te esfuerces a ser mas virtuoso q̄ los otros: y te aluēges por esto de las grandes cibdades / pues que lo puedes hazer / y esta y mora en tus castillos y toma el cōsejo que yo di al santo Albad artemio y salvar te has / cōuiene saber que te aluēgues de la cōuersación de los hōbres y de sus negocios / y que hables poco y ores muchas vezes deuotamente: y q̄ guardes orden y regla en tu bi

uir: y no seas cargoso a algūno: y aue piedad y auras buen fin. Para mientes dize el Angel qual fin han muchas vezes los hidalgos / ca despues q̄ ha biuido a su volūrio locamente mucho tpo: en vn dia muerē infinitos dellos en vna batalla sin ningun buen aparejo e sus animas: y son soterrados a vientos y a aguas en el campo y en sepultura de afinos. y los aldeanos hombres de poca manera auā en su muerte aparejo para su anima qual les cōuiene. y seran soterrados como Christianos en lugar sancto y honrados. Pues que assi es a parejate porque hazas buen fin: ca hazer buen fin es gran secreto de nuestro señor dios. Empero quien mas se apareja / dios le da su gracia por la su merced.

Capit. ix. como por la buena muger: el marido malo es hecho bueno: y que han de encubrir los defectos de sus maridos.



En q̄ parece salir fuera del proposito algo en poner aqui lo q̄ abaxo oire: pero por q̄ este libro no solamente lo hize para los principes y señores poderosos: mas aun para las grādes señoras: por esto pome aqui / de como por la buena muger el marido malo es saluo: y otras cosas que son para en loo: de las nobles y virtuosas señoras: y de como han de encubrir cō gran discrecion y virtud / los defectos de sus maridos. y q̄ sea verdad q̄ por la buena muger sea saluo el infiel y mal marido / dize lo el bienauenturado sant pablo en la primera epistola a los de corinthio. ca. viij. Sanctificado sera en verdad el varon infiel por la muger fiel. Pues de aq̄ parece quāto bien es el q̄ la buena muger puede hazer. E aun adelāte en esta misma epistola en el ca. xij. dize. La gloria del varon es la muger / esto es si es buena: ca ella le apartara de muchos pecados y le hara / y le traera a q̄ rija bien a si mismo y a sus subditos. y salomō dize en los prouerbios: el marido de la buena muger es bienauenturado: y q̄ el cuēto de sus años sera doblado. Y en otro lugar dize: q̄ la muger es corona del varō q̄ quiere obedescer ala razón. Y esta obediencia ha deser como dize el apostol: que el marido ha de ser cabeza de su muger. La qual como dize Aristo. en el libro de regimēto de la casa q̄

Primero.

So.

ix.

se llama y conomica: no ha de ser tratada del marido como sierva: mas como compañera. y el marido segun doctrina del apostol la ha de tratar biē y amarla / y ella le ha de obedescer y de temer. El temor segun dize aristo. en el dicho libro / es en dos maneras: vno q̄ se llama temor seruil: y otro q̄ se llama filial. El temor seruil es q̄ se haze por miedo de la pena: y no cō amor algūo: y este es el temor del siervo tiene al señor: q̄ como si fue contra la libertad natural y por fuerza / mas por temor que con amor le es forçado de lo hazer. y el temor filial es mezclado de amor y temor: y este es el temor q̄ el hijo ha y deue auer al padre: y el temor q̄ ha y deue auer la muger a su marido / ca deue ella de auer Temor de no ofender ni enojar a su marido por el mucho amor que le tiene: principalmete por cūplir la voluntad y mandamiento de dios. E Juā andres dize q̄ la muger es obligada a guardar las cosas y hazieda de su marido: y lauarse los pies y cabeça: y guisar le de comer: y hazer otras cosas semejantes de dentro de su casa. Mas el Albad en el capi. litteris: de restitutione espoliariorū dize. Que no se entēde q̄ es obligada la muger a hazer estas cosas sobredichas q̄ juā andres dize si la tal muger es noble: las quales a su estado y condicion no pertenesce que las haga. Mas a trabajar en las cosas de su casa segun a su estado se requiere: obligada es de lo fazer esto en consciencia: y guardar la hacienda y cosas de su marido. Por que como dize el sabio en los prouerbios: la muger cuerda y virtuosa edificara y compoñna su casa: y la muger loca la destruyra. y deuen de tomar exemplo las grandes señoras en la reyna Bester muger del rey Alsiuero: la qual la sagrada scriptura la aproua por muger sancta y honesta y dada ala oracion: segun que parece en las plegarias q̄ hazia a dios en el caso de Albarochco y de Naaman. El qual por a breuiar dize: y aun porque no haze para aqui. Pues de Judit segun su libro lo testifica / q̄ es vno de los. xliij. libros de la biblia / autoa fue entre los judios por muger d̄ singularissimo ingenio: y de muy honesta y gloriosa vida: y de muy excelente hermosura. La qual por su ley se puso a muerte y libro a su pueblo: como su libro lo recuēta en el caso de Olofernes. Lucretia entre las logbles romanas / es conta



Tractado

do y muy altamente escripto su hecho por sant Augustin en el libro de ciuitate dei. Y por lo zelo de castidad q era obligada a guardar a su marido. La q violentamente perdio fuerza por Sexto tarquino: por la qual causa con vn cuchillo o espada se mato diziendo. Yo soy quita de la culpa: mas no se de la pena. Pues es Dames hija fue de Peneo y dada al seruido de los dioses: la qual era gentil y fue auida entre ellos por muy hermosa/ la qual seruido amada y requerida con grande amor de Febo y Apolo: la qual no consentiendo fue muy castissimamente guardada. Pues esta Gentil era/ y no esperaua galardón sino el q se passaua del humo de la vanidad. Anna madre fue de nuestra señora la virgen Maria/ muger de Joachin sanctissima muger y de muy honesta vida. Otra Anna ouo hermana de la Reyna Dido muger loable entre los tyranos: qualquiera de las: assi la vna de linage de los Hebreos: como la otra de los gentiles fueron dignas de ppetua memoria. La qual como guerraste mucho/ demandandola por muger el rey Barba: y ella lo denegasse por amor que tenia a la castidad: quiso antes morir castamente por no venir en manos de aq que no binió violada. E assi se lanço en biva llama/ donde fenescio sus dias. Pues de Virginea como quanto fue con gran afincamiento requerida por Apio Claudio de illicito amor: y no menos con quanta constancia la continete donzella perseuero en su virginidad: por Titoliuo se recuenta en la segunda Decada: y Juá Bocacio lo recita en el libro de casib⁹ virosu triu. Pues que diremos de la gloriosa sancta y nes Donzella de treze años/ hermosa/ rica y generosa/ y todo lo pospuso por amor de guardar la virginidad. Y de sancta Lucia que diremos: De sancta Clara/ y de la gloriosa sancta Catharina virgen/ esposa de nuestro redemptor y saluador Jesu Christo: reyna bien auenturada/ que por zelo y amor de la virginidad tan glorioso martyrio padescio/ cuya hystoria nota esa todos. Aprendan todas las que dessean a plazer a dios: y guardar su honor y de sus maridos destas sobredichas/ saquen lauor de tales dechados las que della tuieren necesidad: y arrese cada vna de aq lo que mas le conuene: buscando ozo fino de las virtudes/ con que en la vida aduenera

pueda con su lauor parecer sin Danylla: y pueda passar este inuerno de vida mortal: sin que aya menester velo delante. Pues noten las grandes señoras que no solamente no hazen esto: mas aun al contrario: ca prouocan a sus maridos o cōsiente q por amor de las hazgan gastos supfluos y demasados: y para restituyr lo q deue/ o q con malas noches: y deramamiento de sangre les es seruido: no ay ni se halla q poder pagar nada/ ni a los mezquinos miserables q padescen tanta hambre y desnudez/ apenas ay quié dellos se acuerde/ sino tarde y poco/ con gemido de coraçõ que tanto se da/ mas para sus fiestas y complimientos de estados que ellos llaman/ nunca falta. Pues de lo que en seruido de las q aqui no nombro por no ofender (que bien sera entendido por quien se dize) que es lo que de continuo se gasta: De mas malos dias y noches y comidas peores con gemidos de muerte de alma y del cuerpo: quiero me callar: y el que lo haze sepa que esta llagado de llaga mortal. E para que vean como han de dar toda la honra y honor a sus maridos/ vean el capitulo siguiente de la virtud de la Reyna de Licaonia y sigan la en las obras y virtudes: pues en los estados la siguen.

Capitulo. x. De como por la virtud de vna Reyna fue bien regido y gouernado vn Reyno.

Oniba la Reyna de Licaonia fue casada con vn rey mucho loco. E como ella pella se q despues de dios su marido era su corda: por tal lo puso ella en su coraçõ de ecubrir y suplir todos los defallecimientos y meguas de dicho rey su marido. E au pello mas con grã esfuerço: como pudiesse el Reyno en el mejor estado q pudiesse viendo que a questo era tenuta de hazer: pues que su marido carecia de sesor: y podria en ello dar consejo. E dize la hystoria q siempre rogaua a dios q alomenos viesse a ella seso/ por q supliesse el defecto del rey. y dezia: assi en el Reyno y en toda casa donde el señor es sin seso/ y la señora alli mesmo es sin discrecion o mal endereçada/ todo quanto a lli es es perdido: y siempre pensaua q haria. Y la primera cosa q ella hizo: es q alõgo de si toda vanidad y locura y cõpañias de Dueñas

Primero. Fo. l.

mudanas y no deuotas: amo soberanamente la honestidad: esquivado paños y afeytes de honestos en si: y en todas las dueñas de su corte. Y despues ordeno que por honestidad de su fama/ no ouiesse seruidores mancebos: Mas hombres ancianos aprouados en consciencias: y despues inclino al rey su marido a auer consigo personas notables y de gran sciencia y consejo: a los quales creyese y se sometiesse: y por dar honor al dicho rey: jamas no queria ser presente en sus cõsejos: ni queria hazer ni dezir cosa porque ninguno pudiesse creer ni auer sospecha que su marido la creyese de consejo/ ni hiziesse cosa por ella: ni fuesse tenido por muger: antes queria q en todo el bien que ella hazia osabia dezir al prouecho de la comunidad fuesse atribuydo al rey por le dar honor y encubrir su locura. Assi mismo hazia siempre especial oracion a los sanctos angeles: mayormente al angel principe de su Reyno/ suplicandole por su marido: q rogasse a Jesu Christo por el buen regimiento y saluacion de su marido. y como ella ouiesse luengamente perseverado en la tal vida/ y no ouiesse hijos q sucediesse en el Reyno: y por aqsto suplicasse con gran deuocion en especial a dios: la vigilia de los sanctos angeles apareciõle el angel principe de su Reyno/ y dixole assi. Amable hija y Reyna mucho honorable: por las grandes y buenas obras q has hecho a tu marido y a todo aqste Reyno: mi señor Jesu Christo te ha oido. Al qual yo siempre he suplicado y presentado tu oracion. Y pueite q tu por natura seas mañera y no puedas auer hijos: empero el benigno señor inclinado a tus deuotas plegarias ha dispenzado en tal manera contigo que auras en a questo año vn hijo que sucedera a tu marido en a questo Reyno/ que en sus dias sera el mejor rey que jamas en el Reyno fue/ ni reynara despues del. E assi mesmo dara a tu marido seso pfecto/ y tal como le es menester para buen regimiento de su Reyno. Y por q conozcas quanto ha plazido a dios la tu vida y el bie que tu has hecho a aqste Reyno por la tu oracion y deuocion: buen regimiento: denunciote q de oy en veinte años tu y tu marido passareys en vn mismo dia de esta vida en sancto estado/ y con grã cõpañia nra. Allos quales tu has auido tanta deuocion: y sabireys ambos con gran honor y gloria en el Reyno de dios. Y como aque

sta visio ella recõstasse a su marido: luego fue dado ael seso pfecto. Y ella concibio hijo maravilloso. Y dentro del termino assignado por el dicho scõ angel ellos passaro de esta vida en grã santidad: puesto y firmado este Reyno en muy bueno y noble estado. Y por aqsto ordeno el hijo despues siempre/ q en su Reyno fuesse hecha especial fiesta del sancto angel principe de aqel Reyno: y le fuesse hecho especial honor: y fuesse por todos auido en singular y honorable memoria. Lo qual qualquier principe o grã señor: deuen de hazer.

Capit. xi. de como los Principes y grandes señores deuen de hazer todas las cosas con consejo: y deuen auer siempre buenos consejeros: los quales no sean mancebos.

Hecho he en el capitulo pasado de como el varõ malo y pecador por la buena muger sera saluo. Que daõ dezir como conuene a los principes y señores hazer todas las cosas con consejo: y q efecto ay de esto: y quales deuen de ser ellos sus cõsejeros. Quanto alo primero dize Salomõ en los puerbios: no ha buen efecto los pesamientos dõde no ay consejo: ca donde concurren muchos consejos los pensamientos se confirman. Y seneca dize: Todas las cosas hazcõ consejo/ y despues de hechas no te arrepitiras: ca no auiedo de deliberacion y consejo sobre lo q se ha de hazer no puede hombre conoser los errores en que verna/ y como viniere en ello por el defecto de cõsejo/ conuene q se arrepieta y q diga/ nunca pense q tal cosa pintera. Y segun dize Valerio maximo que dize Scipio el africano: q torpe cosa era en las cosas dezir no pelse. Y segun dize Tejedio en el libro q compuso de la sciencia de la cavalleria: No se halla otra razon por do el pueblo Romano ouiesse sojuzgado todo el mundo/ y ouiesse auido victoria del: sino por auer hecho todas sus cosas con maduro y deliberado consejo. E quanto alo segundo con que deue de ser tomado el consejo: no se deue escuylar ni apartar el viejo/ q segun dize Aristotiles en el pmeo de las ethicas/ el moço por la poca experencia q ha auido no puede conoser mucho de los hechos: y por tato no puede bie aconsejar. Y segun dize en el segundo de los retoricos: en los

Tractado

hechos de los hombres: comunmente semeja-
te cosa es las cosas passadas alas por venir:
y como el mancebo no aya visto mucho delas
cosas passadas/ no puede bien juzgar delas
por venir. Y por tanto los viejos son mejores
consejeros q los mancebos. Y por seguir el con-
sejo de los mancebos / y escluyr: y apartar de su
tado a los viejos / merecio Roboan Hijo de
salomon rey por de doze pres del reyno las
diez. Y caso q los mancebos para el pelear se-
an mas robustos y fuertes q los viejos / mas
según dize Tulio en el libro de senectud / las co-
sas grâdes no se acabân por fuerza ni por lige-
reza del cuerpo: mas por consejo y auctoridad
y secreto. Y de las principales cosas q se leen
porq Alarado: siépre fue virtuoso y victorio-
so es: porq siépre tuuo en cõpañia viejos con-
sejeros: porq según dize Trogo pôpero en el
xj. li. suyo. Quando alarado: aña de entrar en
algún peligro: no tomaba cõsejo ni recebia en
su cõpañia y secreto los mancebos robustos
y fuertes: mas los viejos expertos y sabios/
que auian cõtinuado la cõpañia y seruicio cõ
su padre y tio: a los qles no tenia tanto porca-
ualleros como por maestros. E por que unos
caualleros viejos de su cõpañia le suplicaron
q les diese licencia para se ir a reposar / y q en
su lugar viniessen a seruir sus hijos / dize que
respondio Alarado: yo mas quiero la graue-
dad enseñada de los viejos: q la ligereza sin
liberacion de los mancebos. E según dize Tu-
lio en el primero d los officios: q dos cosas hã
de tener aqillos que hã de ser recibidos y to-
mados por consejeros para regir y aprouer
char ala republica. La. i. q oluidando el inter-
esse particular y priuado / todas las cosas q
hizieren y hablaren y aconsejarẽ las referan
al bien dela republica. La. ij. que curen todo
el cuerpo dela republica: y que no menos pre-
cien de curar parte y dexar pte: y quãto los ro-
manos guardaron este consejo / tanto la repu-
blica suya de pequeña hizieron grande segun
que dize caton: cuyas palabras pone sant au-
gustin. en el li. vij. d la cibdad d dios en el. ij. ca.
No qras pensar dize catõ: q nõs mayores
por armas hizieron su republica de pequeña
grâde: que si assi fuese / mayor multitud tene-
mos d cibdadanos q aqillos tuuierõ y mayor
copia de cauallõs y armas: mas otras cosas
fuerõ q a nõs mayores hizierõ grâdes de las

qles ningũas tenemos nosotros: ca estando
en casa tuuierõ industria / en el campo justo im-
perio: el coraçõ de aqillos estava libre y dere-
cho en consejar: y no estava embuelto en luxu-
ria ni pecados: ni auaricia: la republica esta
pobre / la familia ni a rica / los galardones q
se auian de dar por virtud: venden se por dine-
ro: por que el thesoro dela republica fuellertica
/ las haciendas de aqillos eran pobres: ago-
ra corruptas ni as costumbres acaece el contra-
rio que el thesoro dela republica esta pobre: y
ni as haciendas ricas. Lo q es cosa dlaguifa-
da y corruptela de toda salud. La vna delas
cosas mas principales q les son necessarias
alos principes o señores es: que busque y ten-
gã cõsigo algũ buen hombre virtuoso y sabio:
por qen se rija. Según escriue seneca a lucilio en
vna epistola / y de las principales doctinas q
le pudo dar para q virtuosamente hiziese sus
hechos / le mudo q pensasse como delante de
si tuuiese algũ varõ bueno y virtuoso. Y aun
en la vida del glorioso sant Lays rey de Frã-
cia se lee q su madre sancta muger / siempre le
dio por cõsejors y con quien conuersasse reli-
giosos buenos dela orden de sant Frãcisco y
sant domingo: y assi comẽgo santamente y hizo
tal fin: q merecio el cielo: y ser canonizado en
la tierra. E aun dize vn doctor q se llama por-
retano quel principe y el señor o el q a otros ri-
ge q deue en todos tiempos quanto possible le
sea estudiar y hazer en especial de tener cõsi-
go consejeros y personas sabias y temerosas
de dios: y que amẽ el pueblo y republica / y
q aborrezcan las lisonjas y q la justicia no de-
ren corõper por auaricia ni por dones. Por
q tener el señor hõbres liuianos y de mala vi-
da es grande verguenga y cõfusiõ y infamia
del tal principe o señor. E ni desir palabras d
trufas: ni palabras por las quales sea menos-
preciado y tenido en los coraçones de sus su-
bditos en poco y le desprecien. Y de las cosas
sobredichas parece quanto los Principes y
señores deuen de tener Consejeros que sean
buenos y amigos de dios: y no mancebos:
ca la mayor mengua que los grandes han es
carecer de buen consejo: por qalos tales mu-
chos les dicen verdad / porque la verdad
engendra mal: y cerca de los Señores mas se
suele vsar de lisonjas q de verdades: y q ver-
dadero amo: ni consejo: dize Aristotiles euc-

Primer. So. y.

octauo delas ethicas: q aquel es verdadero
amigo y aconsejado: el que rige biẽ y no es li-
songero: ni confiente que hagas iniquidad ni
mal alguno / y te acõseja sin passion y a buen
fin y exorta y amonesta a biẽ biuir. La los q
de otra manera te muestrã amor: y se dize ser
tus amigos son (como dize Seneca) las mos-
cas q siguen la miel: los lobos los cuerpos mu-
ertos. Dize mas. A questa gente mas sigue
la presa y el despojo que espera auer / que no
al hombre. E sant Bernar do dize en vna epi-
stola q embio a Raymũdo cauallero. Tales
recibe en tu cõpañia y consejo que despu-
es de tomados no te arrepientas. E dize ar-
stotiles en el primero y sexto delas ethicas.
La multitud del tiempo hazela esperiencia
Y por tanto dize / que el mancebo no puede
ser buen juez de las cosas / por q no ha passa-
do por el la esperiencia de los hechos / y ca-
sos: y no basta buen entender. mas es neces-
sario que tẽga y aya esperiencia de tiempo: y lo
q hazen los hombres en edad siépre se presu-
me q lo hazen con maduro y deliberado con-
sejo: lo q no es assi en los mancebos. Y por esto
dize Aristoti. en el. vij. delas ethicas. Que los
mancebos han de tener siépre cõsigo viejos q
los acõsejen: a los quales han de creer en to-
das las cosas q dixerẽ. E tulio en el libro d se-
netud. Como la fruta no es de comer: ni es d
sazon hasta q sea madura: ni el hõbre se deue
desir pfecto ni sabio hasta q sea viejo. La en
tonces se dize estar en la madura edad / aun q
esta cerca de su corrupcion como la fruta des-
pues d madura. y de aqui es q los sacros ca-
nones tienẽ establecido q nõ puedan ser ele-
tos en plados los moços ni en curas perro-
chianos: ni d inquisidores y otros semejãtes.
Como lo nota el abad en el. c. cũ in cunctis. de
ele. y en el. c. sup inordinata. de prebendis. E
assi mismo en las religiones q buien estrecha-
mẽte: qnto mas son estrechas / tãto mas edad
requere q tẽgã los q ouieren de hazer en ellas
professiõ como los carturos q nõ pueden ha-
zer professiõ sino de. rr. años como lo nota el
abad en el. c. q de regularibus y dist. xvij. en
los frayles menores y dñicos y en los mon-
jes q buie en l. sinfulas. E aun dize san Bue-
nauetura en el lib. j. de su doctrina. c. xij. A los
viejos y mayores ptece enseñar y a los mã-
cebos aprender y escuchar / y dize mas. Los

mancebos no se atreuan a hablar delante de
los viejos y mayores: y aun dize ay en el. c. xj.
El moço que es dexado a su voluntad deson-
rara ala religio: y que muchas religiones son
confundidas por ser dexadas a hazer las vo-
luntades d los moços y aun dize en el li. iij. ca.
iij. Onde vemos algunos moços ser gracio-
sos en virtud y ala postre tomar se todo a na-
da: y ser viles delante de dios y de los hom-
bres. Y en las vidas de los padres es escripto
q dize vn viejo / si vieres al moço q sube al cie-
lo tira del q engañado va. y el antonio d flo-
rencia en la tercera parte titulo. xxiij. cap. pã-
mo dize que llegando santo Domingo al fin
de dar su espíritu a dios llamo a sus frayles:
y entre otras cosas que les dize y dize d dios
de doctrina fue / que sobre todas las cosas se
guardassen dela cõpañia y familiaridad de
los mancebos. Y de aqui parece quã po-
co se deuen curar del consejo de los moços.
Pues heme detenido en esto porque sepan y
deuen tomar consejo: y que se guarden sobre
todo de se regir por el consejo de los moços /
ni mostrarles mucha familiaridad y menos
la tener: sino seran confundidos en mil erro-
res sus estados y consciencias y fama. Y les
haran hazer lo que nunca pensauan / segun es
escripto y mostrado. E aun en las buenas reli-
giones los maestros sabios y discretos nun-
ca consentẽ que hable vn moço con otro: por
que saben que el consejo de los moços es tal
qual es dicho. Pues de las cosas sobredichas
parece claramente como los principes
y señores han de hazer sus cosas con consejo
y que tales han de ser ellos con quien se han
de aconsejar:

Capitu. xij. que trata si
sera licito de procurar y dessear los principa-
dos y señorios temporales: o si sera peccado.

Sera licito dessear y procurar los
principados y señorios tempora-
les: A esto respondo: q dos mane-
ras de dignidades ay. La vna cõ-
siste solo en los baros mudanos y tẽporales
dõde nõ habita la verdadera bienauetura q
por ser toda llena de amarguras buelta en
trabajos y males: y desta dignidad entiendo
fratar aqui. Onde según Aristoti. in poli. c. vij.
b iij

Tractado

dize. Que licitamente dessea algũo el principado o dignidad seglar si tres cosas conoſce tener en ſi. La. i. q̄ tēga amor a guardar las virtudes y el ſea virtuolo. La. ii. q̄ tēga tanta virtud q̄ta ſe requiere pa eſta dignidad y principado q̄ ha de ſer mayor q̄ otro. La. iii. q̄ tenga mayor virtud de juſticia q̄ otro en cada coſa q̄ las q̄ ſe requiere pa regir el tal principado o dignidad. Entōces licitamente ſegun el dicho de Aristot. lo deſſea ſi eſtas ſobredichas tres cosas tiene: ſi principalmente lo deſſea por el puecho de la republica eſta dignidad o principado: mas dñar le o pcurarle no es licito onde dize en el dicho. c. vi. ij. politi. no es bien eſtablecido demandar el principado / ſi danifica a eſte principado: mas q̄ ſera licito deſſear lo y procurar lo para q̄ ſe lo de aq̄l que d̄ juſticia lo puede dar: ſi es apto y digno d̄ tal oficio: p̄cuallſe por la. l. j. ff. d̄ pollicitatiōib⁹ §. j. r. §. de decurionibus. l. eos. r. ff. de officio pretorū. l. barbarius / in principio / mas q̄ tal deue de ſer el q̄ deſſea el tal principado y dignidad / dize lo Boecio en lib. iij. Quando viſſes a algũo guarnecido de ſapientia no le por drias indigno juzgar de auer honor: pues q̄ dignidad ſe ayũto cōla virtud. Onde dize eſe dicho Boecio en la. vj. p̄ſa del ſegũdo libro Es coſa cierta q̄ nunca honor alas virtudes procedera de la dignidad: mas de la virtud a las dignidades. E afirmalo eſto el Aristotil. en el lib. iij. de ſus ethi. diziẽdo: no ſera digno de auer honor quiẽ ayã ſubido en poderio ſi malo fuere / porq̄ ſe da en galardõn de las virtudes: cō ſto ſe acuerda ſeneca en ſus prouerbios dõde dize: la dignidad en el indigno es como infamia y vitupio. Eſtas palabras tienen la ſentēcia del dicho boecio en la proſa. iij. del li. iij. q̄ dize: nũca podemos juzgar ſer dignos de reuerēcia por los honores a quien de los miſmos dignos juzgamos. Parece muy claro eſta ſentencia y aun tan claro q̄ ſera mayor q̄lquier crimen quanto en mayor parte y eſtado cayere. Y otra dignidad q̄ es eſpũal o ſiquier de el alma: la qual conſiſte en ſciencias y virtudes: y no ſe puede ſobzar ni vencer por auerſidades ni prosperidades pues en ella miſma conſiſte la vida y bienauentura / y quando alcãgan las dignidades los tales varones q̄ ſon prudentes y virtuoſos: digo q̄ ſon dichas entonces buenas por accidente: porq̄

ellos miſmos el biẽ procurã y dize ſant Ambroſio en el libro d̄ officijs. Digo que la vida bienauenturada es y conſiſte en la altura de la ſabiduria en ſuauidad de la conſciencia en alta ſilla de la virtud: cuyas eſcalas quien aſcendiere y ſubiere ſera bienauenturado / y porẽ de ſi alas dignidades y principados virtudes falieſcen y no ſe hallan ſino ſelas diere quien las alcãga / q̄ ſe eſfuerce alas obrar y hazer q̄ es el cabo del camino del cielo.

Capit. xiiij. ſi ſera licito dar dinero para auer las dignidades y principados ſeglares.

Ques ſera licito dar dinero o otra coſa por auer las dignidades y principados ſeglares? A eſto reſpondo: que ſi de manera que ſea digno y apto para la tal dignidad: y que no de la tal pecunia ſecretamente por la auer: mas publico. ff. de pollicitationibus. l. j. r. ij. ff. de administratione tutorum. l. nõ extimo. E ni embarga a eſto. l. vnica. La. ad. l. iulian. ne ambitus. Que prohibe que no ſea ninguno promouido a ningun oficio que ſea por precio o ambicion: ſaluo a aquel que ſea d̄prouado vida: empero ſegun la gloſa dize allí / entiendo ſe eſto quando ſecretamente da algo a algũo por auer el tal beneficio / o ſi procura el tal oficio por vſar mal del: y no por intēcion de vſar en puecho de eſte oficio: o ſino es ydoneo ni tal qual cõuene y ſe requiere que ſea para el tal oficio. Mas ſi las ſobredichas condiciones tiene / entonces ſegun el Dominico in. c. pro humani de homicidio. libro. vj. licito es procurar los tales oficios. Hazẽ a eſto. viij. q. j. c. qui episcopatum. y ſemejantemente es licito dar pecunia o pedir que ſea cõfirmado por el ſuperior en el tal oficio: como lo nota la gloſa ſingular. in. l. eos. ff. de decurionibus / y haze por todas eſtas cosas la gloſa in. l. vnica. ff. ad legem Julian. de ambitu. y ſemejantemente es licito comprar la milicia / eſto es la hie dalgua. ff. de actionibus empti. l. creditor. §. inter venditor. Lo qual como arriba dixẽ ſiquiere y procura y merca la tal milicia para aprouechar y no para fazer y vſar mal della: ca aſſi peca el tal / lo qual ſera peccado mortal por raziõ de la intencion. Conuene a ſaber: q̄ por auer la tal dignidad eſtaua apare-

Primer.

So.

xij.

jado de cometer qualquier peccado mortal q̄ fueſſe. Si deſſeo algũo oficio ſeglar / o dignidad / para el qual ſe conoſcio ſer indigno / por raziõ del crimen en que eſta de infamia / o de algũo peccado mortal en que eſta: o porq̄ no tiene ſciencia ſuficiente tal qual es neceſſaria para vſar del oficio o dignidad o ſemejantes cosas: ca entonces peca mortalmente ſi deliberadamente lo tal codiciaſſe.

Capit. xiiij. ſi los que procuran oficios o dignidades ſeglares ni pcan mortalmente.

Ques q̄ demandã / o pcura / o deſſea oficios / o principados o dignidades ſeglares ſi pcan mortalmente? Reſpondo ſegun el arçobispo d̄ florençia q̄ ſi / ſi algũo las ſemejãtes dignidades y oficios deſſea o pcura cõ intēciõ de ſer mas ſolcito del honor y honrra q̄ de ſto ſe ſiga / y d̄la ganancia: q̄ no d̄ conſeruar la juſticia. Onde ſi eſte tal eſta aparejado de ſeruir a ſus amigos en las cosas licitas y buenas: y tãbiẽ en las ſillicitas / y ganar por q̄lquiera manera q̄ pudieſſe / por mal o por bien: y apartarſe de lo que manda y dispone el derecho por no deſplazer a ſus amigos: ni de caſtiga / ni punir los crimines y peccados como deue / y es obligado ſegun ſe requiere a los tales oficios / peca mortalmente eſte ſobredicho: y ſemejantemente peca mortalmente / ſi eſte tal demanda los ſobredichos oficios o dignidades para execucion de los quales no ſabe la ſciencia q̄ para ellos ſe requiere ſaber / y ni cura de ſe ayudar por cõſejo de otro aſſeſſor q̄ conſigo tenga. Si eſta aparejado d̄ ſe entremeter en aq̄llas cosas que a ſu poderio y iurisdicciõ no ſe eſtēdo: aunq̄ ouieſſe coſtũbre de ſe hazer: aſſi como ſi ouieſſe coſtũbre q̄l juez ſeglar juzgaſſe al clérigo: o disponer d̄ las cosas eccl̄iãticas: o d̄ ſemejantes cosas q̄ es prohibido a los legos / ca ſemejantemente peca mortalmente: mas ſi eſte ſobredicho ſeñor o oficial en todas las cosas q̄ ha de hazer para administrar Juſticia: alomenos por platica eſcõpetentemente ſabio / y en las cosas dudosas entēde demandar conſejo a quien ſepa / mas procura el oficio o dignidad o lo deſſea por ſer en eſtado en el mundo / y honrrado: y porq̄ no parezca mas deſpreciado / y menor que los otros. Porq̄ no participa

en los tales oficios d̄la cõmuniã: o comuniã como los otros: o porq̄ no ſea tenido de los e menosprecio: o porq̄ del tal oficio ayã y tenga ganancia para ſe mantener a ſi y a ſu familia y eſto por el ſalarido q̄ eſta d̄putado de ſe dar al que tal oficio tiene / o las otras cosas que eſtan acõſtũbradas de ſe dar al tal oficio / como es algũas penas pecuniarias en q̄ caẽ algunos cõ condiciõ q̄ de los q̄ traen pleyto que ſon ſus ſubditos no les lleuã mas de aq̄llo q̄ eſta eſtablecido / como es de los q̄ traẽ a vender madera o vino o otras ſemejantes cosas. Eſto tentacion humana es: mas no es de condenar por peccado mortal. y mucho menos no peca mortalmente ſi deſſea tener la tal dignidad o oficio porq̄ otros q̄ ſon oficiales no le traten mal: y le traygan ſojugado contra juſticia / o por que no le pongan carga demañada que pague. Mas ſi algũo procuraffe / o deſſeaſſe los tales oficios o dignidades por obuiar y eſtozuar los males y peccados q̄ ſe cometen contra dios por el zelo de la juſticia / temiẽdo a dios y no a los hõbres / de alabar eſte: mas quẽ ſera para que le alabemos? Qual mayor peligro ſe puede penſar: ni qual diſcreto eſcogerã tal forma de vida / que ſu alma ſea en obligacion al triſte inferno ſi los otros pecan por no los caſtiga: E nel principio del mundo Cayn que fue malo / para ſi ouo tal entēdimiẽto q̄ aborreciõ o deſechava toda cura de biuir ageno / quando reſpondo a dios que no era el guardador de ſu hermano: porque de ſu muerte no fue ſculpante. Mas muchas vezes los dados a vicios / y toda maldad ſon hechos Tiranos muy poderoſos. y el malo tiene muchas vezes por ſilla el ſolio d̄ la poteſtad judicadora: y faltan le todos los instrumentos de la virtud. La inclinaciõ de q̄l quier malo / es mal obrar: y ſino lo haze ni obra por ſiempre como q̄rria: es porq̄ las fuerzas ſuyas faltecen: mas ſi por alguna injuſta fortuna llega en alto: quanto mayor ſu poderio eſ fuerça ſe que ſea manifeſtada mayor ſu maldad. y eſto poona ſe puar por muchos exemplos: como por Tarquino el que a Lucretia forço / por ſemejante otros. Onde Boecio dize en el metro. vj. libro. ij. Si las dignidades pudieſſen hazer mejores a los hombres el cruel. Pero nũca hiziera tantas crueldades. E dize en el tercero libro q̄tra proſa eb



Tractado

dicho Boecio: soberana bienandanza no es en poder ni tener grandes reynos... y por ende dize seneca/que mayor reyno regira quien rigiese a si mismo...

Capit. xv. de como no es licito desear ni procurar dignidad ecclesiastica ni que tenga cura de animas.

f. 1.



La dignidad ecclesiastica sera licita de desearla: Responde q no antes ipso iure es hecho indigno: y deve ser desechado que no le sea dada...

Capitu. xvi. de como es obligado o obedecer a aqñ: del qual le es ma...

Primer. So. xiiij.

dado q resciba cargo de regimieto de alguna dignidad ecclesiastica o leglar/ sino pecara mortalmente.



Era obligado el q es electo en plado/ o q por su superior le es mandado q sea plado: Ortega o ha ga tal dignidad o oficio a le obedecer: Responde segun el dñi...

mejanze peca venialmete/mas sino lo acepta por causa d humildad reputado se indigno pa la tal dignidad entoces no peca:mas merece auiedo las sobredichas limitaciones q dice.

Sancto thomas scda sede. q. clxxxv. arti. ij. en la absolucio dela. ij. q. Onde es de notar q dize q ninguno no es obligado a obedecer al supior en ningua cosa illicita:mas puede acó teder q aqñ al ql le es mandado por su superior q acepte algun oficio o dignidad sieta en si al gña cosa: por la ql no le es licito recibir la tal dignidad o oficio:mas si este tal impedimen to es tal q por si mismo puede ser dñ tal impe dimeto quitado o remouido: conuiene a saber si el tal subdito tiene pposito d pecar mortal mete/ y por esta causa qere dferir d no la ace ptar: entoces obligado es d obedecer a su su pior q le manda q acepte el tal oficio y digni dad. Alguas vezes viene y tiene el ipedimen to el subdito: el qual es tal que por esse mismo subdito no pued ser remouido y quitado mas por esse su superior puede ser remouido: conue ne a saber q es irregular o suspeso o dscumul gado. Entoces deve lo esse subdito dezir a su supior q le mada aceptar el tal oficio: y si dis pesa conel y le mada q lo acepte/ obligado es d obedecer a su plado: y aceptar la tal digni dad y oficio: onde en el Exodo. c. iij. qñdo dios nro señ: mada a moysen q fuesse a faraon q dexasse al pueblo: respodio moysen al señoz q no eravar d suficiete y d buena habla. etc. El señoz le respondio: yo fere en tu lengua y pala bra y te enseñare q hables. etc. Alguas vezes viene y tiene el ipedimeto el subdito / y es tal q el supior q le manda que acepte el tal oficio por el ni por esse subdito puede ser remouido el tal impedimeto como es que el Arçobispo no puede dispesar cõ su subdito/ al ql mada q acepte la tal dignidad o oficio dñ irregulari dad en que esta/ entoces no es obligado de obedecer le en no rescibir la tal dignidad ni oficio ni ordenarse.

El subdito sera obligado de obedecer al rey o pñcipe o otro señoz supior en las cosas q le mada/ das qles tiene duda si sen cõtra di os: o sino sera obligado a le obedecer: Res pondo que si: porque es escusado por el ca. qd culpatur. xiiij. q. i. Saluo si le obedeciesse en aqñlas cosas que a esse subdito no le escusalle



Tractado.

la ignoracia / por q era obligado a saber q no auia de obedecer aquellas cosas. capit. No aures. de tēporib⁹ ordinandozū: mas aū ma⁹ yormente deue d^o derar de hazer otro qualqer bien sin el q̄l puede auer la salud y salua. ion de su anima por obedecer a su supior. r. q. iij. ca. q̄o ergo debet. Empe el subdito quāto pu diere deue de inquirir de saber la Verdad de aquella duda q̄ tiene.

¶ Los subditos dlos señores tēporales se rā obligados a obedecer a sus señores q̄ los q̄erē sojuzgar y poner d̄bato de lajuridicō r̄ dominio d̄ otros señores: Respōdo q̄ no: por q̄ no puedē estos señores hazer lo tal sin volū tad d̄ellos subditos. c. cū dilecti. de maioritate r̄ obediētia. r. ca. si. eodē ti.

¶ Sera obligado el q̄ suceda en la dignidad de otro como del empador o otro seño: tēpo: talio del papa o arcobispo o obispo o otra dignidad de pagar lo q̄ su p̄cessor deuia d̄ algū cōtrato q̄ auia h̄cho y contratado siendo buo: Respōdo segū el Abad i. c. f. de p̄batio nibus / q̄ si el tal cōtrato y deuda q̄ el dicho p̄ decessor deuia lo auia contratado en nōbre de la dignidad q̄ tenia: aū q̄ lo ouiese cōtrato do su subdito: q̄ si. E assi tiene yenzelinus in l. digna vor. l. de legibus r̄ Juā an. r̄ comun: mēte lo sigue los doctores aū q̄ sea como dize el tal succesor papa o empador: y hazela ley. ff. de publi in rem actione: r̄ aun la tal obligaci on que este suc. s̄or tiene de pagar el contrato y deuda que su p̄decessor deuia / es de iure natura: tal qual el p̄cipe era sometido: Hazē a esto la clementina pastoralis. §. ceterū de sententia r̄ re iudicata.

¶ El que tiene alguna dignidad o oficio / segun el Innocencio in capit. cum in cunctis pe ele. Es obligado a saber aquellas cosas que se requieren para hazer y exercitar esta digni dad / o oficio que tienen r̄ v̄lan / sino son obli gados a restitu: todo el daño que por la tal ignorancia y no sab r̄ vino por esta Causa / y esto se prueua por la ley l. citas. ff. de oficio p̄ fidois: r̄ por la regla non est sine culpa. de regu lis iuris libro. vj.

¶ Capitu. xvij. de como los grandes señores no pueden demandar ni e. har a sus subditos talja: o otras imposic ones indeuidas.

¶ Emādo aq̄ si los Duq̄s: E dōes: Marqueses / y los otros grandes señores si podā echar taljas o im poner otras imposiciones a sus vas fallos / teniendo reditos y rentas diputadas pa con q̄ los puedā regir r̄ administrar en ju sticia. Y a esto respondo que no. Lo q̄l se prue ua por la sagrada scriptura r̄ por las leyes d̄ los reynos: y d̄ derecho comū / y por Doto res theologos r̄ canonicas r̄ juristas. Y quā to alo primero q̄ dice que por la sagra da scri ptura se prueua no poder echar las tales tal jas. r. leese en l. c. xvij. d̄ Deut. q̄ oiro dios y mādau a los hijos d̄ israel. Quādo entrares en la t̄ra q̄ el seño: dios te dara y la poss: yeres / y fuere algado por Rey el q̄ assi escojeres no acrecētara muchos cauallos: ni tampoco ter na muchas cargas d̄ oro y plata. ¶ Pues si di os mādaua q̄ no tuuiese estas abuoācias aū d̄ las rētas suyas ppias tāto menos se puedē aq̄tātar agora d̄ las agenas. Y Esaias en l. c. iij. Dize el seño: / aū pueblo los arrendadores lo d̄snudā y d̄spojā. ¶ Pues quē se dize d̄spojā do r̄ robado mo cōfessa d̄uer lo q̄ assi le d̄snu dā. E dize esse mesmo Esaias en l. c. xv. Los señores d̄ mi pueblo lo hazē mal r̄ injustamē te dize el seño: dios. y Jeremias en l. c. v. dize. Los señores r̄ p̄ncipales del mi pueblo que b̄rantarō mas mis leyes r̄ mādamiētos: quē re desir q̄ mandaua que no oprimiessen al pue blo r̄ tomassē cōtra justicia sus cosas / y ellos lo hazē q̄ b̄rantar mas se amēte. ¶ Pues el apo stol sant pablo a los d̄ Epheso. c. v. dize. Los señores aūe vos cō v̄ros subditos como q̄ r̄ riades q̄ ellos se ouessen cō vos otros. ¶ Pues mirē estos señores si q̄ r̄nan ellos ser d̄spojā dos de lo suyo / y guardē esta ley cō sus vassa llos. ¶ Pues da testimonio de la volū tad r̄ mādamiēto del q̄ embio a predicar r̄ annunciā lo q̄ los poderosos auian de hazer pa se salvar / el bienauēturado sant Juan baptista santifi cado en el vientre de su madre / r̄ por boca del seño: mas q̄ p̄feta alabado: q̄ dize por sant lu cas. iij. cap. Preguntado le los caualteros / maestro que haremos: El les respondio. No atormentey a alguno / y sed contentos con vuestros reditos y rentas: onde sobre esta ref puesta q̄ dio sant Juan a los dichos caualle ros dize sant Augustin. xvij. q. j. cap. militare qualquiera al q̄l es dado cierto salario: tiene

Primer.

So.

xiiij.

cierta renta deputada para hazer algun ofi cio publico / si mas de aq̄llo quiere o deman da calunnia es: r̄ por la sentēcia de sant Juā baptista es el tal condenado. Estas cosas la sagrada escriptura las dize r̄ no ningūo d̄ si mismo: r̄ por ellas se prueua no poder los sobredichos señores echar taljas ni deman dar otras imposiciones injustas a sus suboi tos / teniēdo ellos como tienē rentas deputa das para los regir. Y por q̄ destes mādamiē tos de Dios hechos y p̄regonados por la bo ca de sus prophetas y Apóstoles r̄ sc̄dos no fuesen estos p̄ncipes agenos d̄ no lo saber les mandaua dios q̄ siēpe tuuiesen y q̄ ago ra tengan consigo la ley: y enlla estuuiassen y para q̄ mejor en si y en los que regirā guardas sen sus mandamientos: y no agrauassē a al guno. E supiessen q̄l era la voluntad de dios r̄ assi sabida la cumplieren. Quanto alo. ij. q̄ dize q̄ se prueua por leyes del Reyno y d̄ de recho comū / los sobredichos señores no po der echar taljas ni otras imposiciones a sus subditos: saluo aq̄llo que en sus puilegios se cōtiene. Y para esto vean la ley q̄ se sigue.

¶ Dize la ley. xij. en la segunda partida tit. j. Por eredamiēto han seño:io los duques: cō des / marq̄ses / y los otros grandes señores / y ha poderio cada vno dellos en su t̄ra en fa zer justicia y en todas las otras cosas que hā r̄ azon d̄ dominio: segū rezā y se cōtiene en los puilegios q̄ ellos han d̄ los Emperadores r̄ Reyes q̄ les dieron d̄de el p̄ncipio q̄ el seño rio d̄ las tales t̄ras les fuero dadas. Y segun la antigua costūbre q̄ vsarō d̄de longissimo t̄po q̄ es espacio de ciēt años: saluo q̄ no pue de legitimar o hazer ley nueva ni fuero ni o torgamiēto de su pueblo. Y ni puedē a suboi tos echar taljas o imposiciones por alguna p̄sura q̄ les venga: saluo aq̄llo q̄ tienē a costū brado sino fuesse pa comū / p̄uecho d̄ la repu blica q̄ escusar no lo puedē segun q̄ los otros hōbres en el t̄po d̄ las necesidades se acorren a sus heredades segū q̄ lo dize la ley. viij. d̄sse mismo titulo de la segunda partida.

¶ Y dize otra ley d̄ las ordenācas reales d̄ la terra / d̄nī loco: Los señores d̄ los lugares ni gūa cosa indeuida d̄ sus subditos recibā ni d̄ mas d̄ aq̄llo q̄ en sus puilegios se contiene: ni

mayor dominio en los exercitē q̄ en los sobre dichos puilegios se cōtienē. Y en las ordenā cas reales en la letra / leges regni. el tit. xv. iij. l. ij. Los señores no hagā injurias violēt as o injusticias a sus vassallos: ni los pueden en carcelar contra derecho. En los pueden de mandar lo q̄ no les deueni otros servicios a q̄ no son obligados no les demandē. Dize el rey dō Juā el p̄mero en vallaolido esta ley.

¶ Dize en las ordenācas reales de este reyno en la letra / imposiciones: las imposiciones q̄ sin licēcia d̄l rey naueo se impusiere / o las anti guas d̄ nueuo se acrecētare aū so color d̄ pe dagios d̄ las puertas o puētes o d̄ otras q̄ les quier cosas son p̄hibidas: y lo q̄ assi injusta mēte fuere lleuado o demādado cō el diez ran to lo restitu: y los culpados acerca de esto aū q̄ seā personas singulares sean llamados ala corte. Dize esta ley el rey don Enriq̄ el quar to en Alcaorio.

¶ Dize en las ordenācas reales en el sobredis cho lugar: El q̄ pusiere pedagio o roda o ca stilleria / saluo el q̄ fuere puilegiado: r̄ si por vētura legitimamēte ouiere p̄screuido en lle uar esto: mas el q̄ nueuamente lo impusiere / sea punido al arbitrio del rey y el seño: d̄l tal lugar donde esto impuso: el lugar r̄ su termi no ipso facto lo pierda y sea aplicado al rey / r̄ si lo puso en otro lugar q̄ no era suyo pague lo q̄ lleuo con el. vij. tanto: y mas pague al rey seys mil m̄s d̄ los buenos: q̄ monta cada vñ marauedi seys m̄s. Y sino tuuiere d̄ que pa gar: esta pena sea echada por dos años: y el q̄ lo cojo por el pague lo con el siete tāto. Dize esta ley don Juan el segundo.

¶ Dize la ley. iij. del li. viij. ti. xvij. d̄ las orde nanças reales. Ordenamos y mandamos q̄ ningun plado caualtero o fijo d̄ algo ni otra p sona alguna no sean osados de herir o pren der o matar los obreros labradores r̄ vassa llos familiares r̄ otras q̄lesquier p̄sonas de otros qualesq̄er señores so color d̄ enemistad o odio q̄ con ellos tēgan ni les q̄mē las mies / fes ni casas: ni les hagā daño en las otras he redades. Y qualq̄era q̄ robare o tomare los bienes o mantenimētos d̄ los labradores su / sobdichos contra su volū tad o le cortare arbo

Tractado.

les: o maliciosamente les hiziere algũos otros daños tomen lo q̄ assi les robarẽ o tomaren o dañaren con el q̄tro tãto. Dize esta ley el rey don Juã el. j. y dize otra ley. iij. d̄llas ordenanças reales. li. viij. ti. xj. si alguno hiziere o p̄diere sin lison de miembro a los sobredichos labradores: salvo en defenõs de su p̄sona propia: o q̄ vienẽ en ayuda de sus enemigos: ca entõces ha seles d̄ dar la pena del derecho comiũ: mas d̄ otra manera q̄ pague al dicho labrador q̄ assi p̄diõ o hirio tres mill m̄s de los viejos: q̄ es cada vno. vj. m̄s de los d̄ agora. E si algũos labradores vassallos o panaguados cõtra su voluntad dineros o pã o vino o carne o ganados: o otra q̄lq̄er cosa de lo suyo les tomarẽ / o les cortaren arboles o otro daño maliciosamente les hizieren o otro q̄lq̄er agrauio selo restituã lo q̄ assi les tomaren y les pague el daño q̄ les assi hizierõ cõ el daño y pena cõ el q̄tro tãto. Dize esta ley el rey don Juan el. j.

§. vii.

Dize en las ordenanças reales d̄ste Reyno en la letra vectigal. Mandamos q̄ ningun señor eche las alcualas por derrama / mas el q̄ las arrendare las cosa segun el quaderno lo manda.

§. viij.

Dize en las ordenanças reales en la letra tributu: q̄ los señores d̄ los lugares tributos o ipoficiones nuevas en las heredades q̄ estan en sus señorios en p̄juizio d̄ los vassallos d̄l rey q̄ moran en las ciudades o lugares de la corona real no puedã imponer. Dize esta ley don Juan el. ij.

§. ix.

Dize en las ordenanças reales en la letra domicilium: q̄ qualesquier q̄ mudaren su domicilio del lugar donde biuen de señorio a los lugares del rey libremente se pueden passar: ni por esto los señores sus bienes les tomen: de manera empero que paguen los derechos foreros por la heredad que tienen al rey. E los que assi se fueren a biuir a tierra realenga libremente puedã procurar las heredades que en el dicho lugar do biuan deraron pagando al señor: lo que de derecho se ha de dar donde las tiene. Dize esta ley el rey don Juan el. ij.

§. x.

Dize en las ordenanças reales en la letra domicilium. Los q̄ de los lugares del rey se fueren a biuir en tierra d̄ señorio y despues se quisierẽ boluer a biuir a tierra del rey libremente

se puedan boluer no embargante qualesquier pactos o jurametos o penas que cõ los señores dõde se passarõ a biuir ouiesse con traydo q̄ no se yã a biuir ni boluerã a otra parte ningũa: mas los q̄ se traspassarẽ de vn lugar de señorio a biuir a otro señorio las heredades y bienes q̄ derarẽ en el lugar del primer señor paguen los tributos al tal señor cõ condicion q̄ seã razonables. El rey don Juan el. ij. hizo esta ley en breuiesca.

Y por ventura algũos p̄sariã dirian q̄ ya las sobredichas leyes no estauã en su fuerça y vigor: y q̄ estauã reuocadas. Noten q̄ dize las leyes q̄ se siguen. Las q̄les fueron por los Señores rey y reyna don Fernando y doña Ysabel mãdadas en vno copilar y mãdaron q̄ por todos fuesse guardadas segun q̄ parecẽ en el p̄logo d̄l fuero nuevo: por dõde no tẽgã tal opinion: mas crean q̄ son obligados a las guardar.

§. xi.

Dize el rey don Enrique el quarto en el fuero nuevo en el tit. xvij. Establescemos y mãdamos q̄ todas las leyes y ordenaciones de n̄ro Reyno ad vngũe se guarden como en ellas se contiene / aun q̄ hasta aqui no se ayã guardado y ni en vso y costũbre ayã sido d̄ se guardar: mas cõ real efeto sean guardadas. E dize la glosa del m̄otaluo aqui coniunta: q̄ q̄lq̄era q̄ despreciãdo el poderio del q̄ hizo la ley niega / q̄ es assi como herege: y assi ha de ser punido de esta misma pena. c. nonnulli facti. di. y nota la glosa in. c. generali. de electi. li. vj. y el tal es infame. Nota la glosa. vj. q. j. c. infames. E manda en el Rey don Enrique que el. iij. tit. xvij. que las leyes del fuero nuevo se guarden en todas las tierras y lugares del señorio de Castilla / y qualquier q̄ no las guardare en las tierras o lugares que tiene señorio o derecho cae en tal error: como el que no guarda las leyes de su rey y señor: en falta de los quales señores el rey administra la justicia.

§. xij.

En la ley. v. d̄l fuero nuevo ti. iij. li. j. Dize porq̄ la justicia sea mãtendida y gualmẽte assi en las t̄rras de señorio como en las cibdades y villas y lugares de la n̄ra corona real: mandamos que las leyes del fuero nuevo seã autdas por leyes y se guarden no solamẽte en todos n̄ros Reynos: mas aun en todas las tierras d̄la yglesia y señorios y q̄ las guarden y se

Primerõ.

fo.

rv.

gã guardar cada vno de los señores en los lugares d̄ sus señorios y dõde tiene jurisdiccion. E q̄lq̄er de los señores q̄ lo assi no guardare: haria error como a q̄l q̄ no guarda las leyes d̄ sus Reynos y señorios naturales. E nos complitemos la justicia en el lugar donde se amenguare en la manera q̄ viciemos. Empero los señores ayã pa si en sus tierras y señorios los omzillos y calunias segun q̄ los nos auemos en los lugares de la n̄ra corona real. E dize in eo ti. iij. la razon q̄ nos mouio a hazer leyes / es porq̄ por ellas la maldad de los hõbres sea refrenada. E la vida d̄ los buenos sea segura. E por miedo d̄ la pena los malos se escusen de hazer mal. Establecemos y mandamos q̄ ningun p̄feso mal fazer porq̄ diga q̄ no sabe las leyes ni el derecho. Ca si hiziere cõtra la ley no se puede excusar de culpa por: no lo saber: ca el efeto de la ley es mandar vdoar punir y castigar: y es la ley comun assi pa varones / como pa mugeres de q̄lq̄er edad y estado q̄ sea: y es tãbien pa el sabio como pa el simple: y es tãbien pa el poblado como para el yermo. y ha de guardar por el Rey y por sus pueblos y subditos: segun dize la ley. j. d̄ esse mismo. ti. iij. ley. j. del fuero nuevo.

§. xij.

De las sobredichas leyes parece claramẽte como los señores no pueden echar talzas: o demandar otras eraciones: salvo aquello que se gnan la forma d̄ los p̄uilegios: a ellos concedidos se cõtiene. E como quiera q̄ algũas otras leyes vã enertadas entre ellas: que parece ser fuera del proposito: mas no lo son si biẽ es mirada en intencion: porq̄ yo trayo las a este fin conuene a saber que si en tiempo de guerras mandan los reyes o principes que en ninguna manera les sean tomadas sus cosas de comer ni beuer: ni otras q̄lq̄er cosas sin consentimiento de los mismos vassallos. P̄ues argumentado al contrario muy bueno: q̄ si en t̄po d̄ guerras estas cosas no les pueden ser tomadas aun por los contrarios quanto q̄er q̄ las guerras sean justas: pues quanto menos ge las deũe tomar y d̄sposar sus p̄pios señores: en verdad mucho cõtra dios y derecho natural y diuino y canonico se haze lo tal. y por esto enperẽ como he dicho las dichas leyes entre estas: porq̄ como dize Aristotiles en el p̄mero d̄ las ethicas: aquello q̄ es fuera del proposito no deũe de ser mas de lo q̄ es substancial del pro

posito abreuiar y acortar se la habla: mas e cosas ay que no se puede tener este medio por: ra son de las materias diuersas. Ca dize el p̄foso filosoffo en el primero de las ethicas capitulo primero. Toda deliberacion es a fin de alguna cosa. Quanto a lo que dize / que por el derecho comun tambien se prueua no poder los señores echar las sobredichas talzas a subditos abaxo se d̄ra en el capitulo que se tracta de como no pueden tomar posadas en las casas d̄ sus vassallos para si ni para los suyos.

Capitulo xvij. de como las leyes humanas son obligatorias a se guardar in foro consciencie.

Orã estas leyes sobredichas dira alguno que son de ley o de ordenanças y fueros reales / y que no obligarian la consciencia. A esto respõdo: que dize sancto Thomas in. j. q. xvj. q̄ las leyes humanas son obligatorias a se guardar in foro consciencie: aquellas que no son contra Dios ni cõtra el derecho y ley natural ni son por la yglesia reprobadas / ni que tã poco las tales leyes no se fandan sobre p̄fucion. E porq̄ dire que quando no se fundan las tales leyes sobre p̄fucion que son obligatorias in foro consciencie / para declaraciõ de esto: digo que se dize fundar las leyes en las sobre p̄fucion / conuene a saber que la ley manda que el heredero q̄ no hiziere inuentario que sea obligado a pagar todas las d̄ndas del defunto / porque se presume que vno mas de lo q̄ dize q̄ heredo / por la autentica de hereditibus y falcidia. Mas si no vno ni heredero para pagar las tales deudas / no es obligado en consciencia a mas de la herencia segun se prueua por el. c. tua de sponsalibus. y in. ca. lris in fi. de restitutione spoliatorum. y in. ca. a nobis. el. j. de sentẽ. excom. y vee a Bal. in. l. j. de sacrosan. ecclesiã. E la ley ceuil presume que si vn hombre y muger biuen en vna casa juntamẽte q̄ son marido y muger: como lo dize la ley en libere. ff. d̄ ritu nuptiarum. si la tal muger es libre y no haze que: tum d̄ su cuerpo esto es que por dinero q̄ le dã acoge a su cuerpo. Mas la ley canonica juzga que es adulterio o fornicacion. xxx. q. v. cap. aliter. Ca auemos de estar ala voad. E assi de otras cosas



Tractado.

femejantes que pñume la ley assi/mas si es ha llado el cōtrario en la vōad no liga ni es obli gatoria la tal ley. O si la ley ciuil cria ganancia en daño del primo: o algun rigor ó masia do & grãde cōtra el q fiziere algũa cosa. Exem plo in. c. filius n. d. testa. Dōde allí dize q aun que la ley ceuil dispōga y delugar que si vno en su testamēto fizo algũ legato a algũ lo q era ageno aquello que le lego & ho suyo /que valga el tal legato: mas el Jure canonico no qere esto: como lo dize el dicho. c. filius n. La ley ceuil pñmite que se puedan enganar los que cōtraen mercaderias o otros contractos hasta en meytao dī justo pñcio: lo qual es cōtra cōsciencia: y q la muger que fuere tomaba en adulterio: que no la pueda retener el marī do in li. crimē. & l. castitati. E. d. adulterijs. Y otros casos muchos ay que por abreniar los dexo. En tales casos no es obligatoria la ley ceuil en cōsciencia de se guardar: antes ea cōsciencia guardar se: mas dōde qera que la ley es en puecho dīa republica / y no contradize al dōcho diuino: ni natural ni canonico obli gatoria esa se guardar / sino peca mortalme te el que va cōtra ella / si esta pñesta por mādā miēto la tal ley que sea guardada / como lo dize el Abad in. c. p venerabilem q filij sint legit. Como si dize la ley / mādamos / defendemos o semejates palabras: & haze a esto el. c. qd pñ pitur. Mas si la ley dize esto: ordenamos: ino uamos / o palabras semejates no obliga a pe cado mortal: saluo por razō del menō pñcio. E aun el Abad in. c. clerici officia. de vi. & hone. cleri. Dize q es dō cōsiderar biē la ley o estatuto si contiene en si tal materia. E dō tiene a sa ber cosa o fecho / por la q parece que la ley q sobre lo tal esta hecha mādā q no se quebrāte ni se haga lo contrario. E si fue pñsado cō mu cho acierdo y deliberaciō por el que la hizo / en este caso no es dō curar dīas palabras: aunq no diga la ley / mādamos o defendemos: por que las dichas palabras aunq no fuerō pñstas por mādā miēto: empo el negocio y mate ria sobre que fue hecha la tal ley: es assi dō pe so & justa: q el que la hizo ouo intenciō dō obli gar ala guarda della a sus subditos: ca enton ces obliga a pecado mortal aunque no estauā en ella palabras por pñcepto pñstas: y desto es ter. con la glosa in clemē. et in de paradiso. de verbo. signifi. E aun sino consta claramente

mas ay dubda dela intenciō & materia y nego cio sobre que habla la ley / cōtiene a saber / si no se sabe si la tal ley obliga a pecado mortal a aquel que la quebrantasse: el que va contra ella peca mortalmente: & haze a esto lo que no ta la glosa in. c. p venerabilem qui filij sint legit. Mas si del todo no se sabe la intencion del q hizo la ley: entōces es de considerar las palabras que dize la ley si sō pñstas por mo do y manera de mādā miēto / como si dize: mādamos y defendemos: & otras semejates pa labras: entōces obliga a pecado mor tal: haze el c. pñpitur. r. iij. q. j. y el abad. i. c. nā cōcupiscē. de consti. Mas si habla por palabras comu nes / cōuene saber q dize la ley. Inuouamos ordenamos: o palabras semejates: entonces agora las diga en plural: agora en singular / no obliga a pecado mortal. Y q las leyes ju stas sean obligatorias in foro cōscientie / pa rece por esto por q de dios tienē auctoridad: & por su auctoridad son hechas como dize Sa lomō en los puerbios. ca. viij. por mi los re yes reynan. & c. ca. q. quicūq. d. ir. & viij. d. c. quō iure. E dizen se ler las leyes justas q no en si cōtiene tres cosas. La primera por el fin cōuene a saber quādō es ordenada pa el pue cho del bien comū. La segunda quando tiene auctoridad para las hazer el q las haze. La tija. quādō son pporcionadas: cōuene a saber: que y gualmete es partida la carga y trabajo entre los subditos para biē desse bien comū. Y que las leyes sean obligatorias parece por lo que se sigue. Es de notar q si consta dela i tencion dela ley q obliga al que cōtra ella fue re a pecado mortal: que peca mortalmen te el q la qbranta: por q del tal es dicho el q no obediere al pñcipe. & c. l. d. maio. & obedō. & c. quod precipitur. r. iij. q. j. y por dō las pa labras pñceptiuas obligan a pecado mortal: por q resistiendo al pñcipe o supio: resisten a dios. r. j. q. iij. cap. qui resistit. Pñes estas so bredichas leyes por mi alegadas enel. c. xvj. todas estas cosas q he dicho contienen en si que no se yo que cosa mas sancta y mas bue na que ser hechas leyes para que no sea toma do lo ageno ni le sea hecho mal ni daño: & assi claramente es prouado / las dichas leyes ser obligatorias a estos señores a las guardar en todos sus Señorios / & por consiguiente que no pueden echar taljas a sus vassallos & sub

ditos / ni les demanden otras exaciones. E assi se proua la segunda manera en que diro que parece segun las leyes destes reynos no poder ellos Señores demandar las sobredichas cosas.

Capitulo. xix. de como se proua por Doctores theologos & cano nistas q los señores no pueden echar taljas / ni otras imposiciones de nueuo a sus vassallos.

que dire que la tercera manera por do se prouaria no poder ellos señores echar a sus vassallos las sobredichas cosas / es por Doctores theologos & Canonistas. Primeramente el sancto Buenaventura enel Libro de Speculum anime Capitulo de concupiscencia diuinarum / dize: que si alguno ruega alguna cosa a alguno que le de o haga de seruicio: que si a queste que haze el tal ruego es tal persona del qual el otro prouablemente teme que hara fa erga & daño suyo concede a su ruego a le dar lo que le demanda / rapina comete el tal y pe ca mortalmente.

El ricardo enel. ij. disti. r. iij. q. iij. ar. j. dize: el pñcipe solo puede de nueuo iponer taljas y exaciones por acrecentamiento del bien co mun por defension: cōpensando primero la ca lidad & cantidad de sus subditos. y esto quā do sus rentas no bastā para las sobredichas cosas. ff. de publicanis y vectigalib. l. vectiga lia. Mas si algunas vezes los otros inferio res las puede pñer entōces solamēte lo pue den hazer por ley q dīlo aya: o por cōsejo & por auctoridad del senador q en esto tiene poder q por ley q aya hecho o por cōstituciō del pñ cipe q a esto le ouiere cōcedido por la ley vni ca. E. de sup in dicto libro. r. E aun segun dize el Antonio de butrio enel. ca. ij. de immuni tate ecclesiarū: q las collectas o imposiciones reglada y generalmente son illicitamente por ley: hac & dicta lege. §. illicitas. de pace iura mento firmanda.

Assi lo nota esto mesmo el arcediano que el Ricardo enl. §. pasado ha dicho enel capi. Si quis romipetas. r. iij. q. ii. y enel. c. q. hoc. donde dize que los reyes o los señores inferio res no pueden sin pecado imponer exaciones a sus subditos r. pñanos. xvj. q. j. c. predicator &

rciij. di. c. dictum. & r. xv. di. c. ecclesijs. & l. r. xvj. di. l. non satis. cerca del fin: y de censibus. c. cū apostolus. §. phibemus. Dōde dize el di cho Arcediano do es alegado que por esto sō establecidos & assignados los reditos y ren tas a los señores para q dellas biuan y scā su stentados y se abstengan de despojar a sus su bditos. Oñdesi taljas o exaciones por sola su voluntad les demandan y echan: las tales tal jas o otras qualesquier exaciones les demā dan: o por causa que se pone en necesidad / es por los inmoderados gastos y expensas que hazen de mas dello q al justo estado dellos se requiere hazer pa justos señores: o por se dar a juegos o guerras de su voluntad sin justicia de todo en todo: enel tal caso ninguna cosa les pueden demādar o rescebir por el. d. c. nō satis por q en verdad deue ser contētos de sus redi tos y rētas q tienē para sus gastos y expensas: mas sino tienen rētas q basten para se susten tar justamēte y pa les administrar en justicia a estos pueblos sus subditos: o pa se defender de sus enmigos q contra justicia les hazē gue rra: entonces pueden les echar y demādar mo deradas taljas.

Dize el Alstense libro primero titulo. r. iij. enl pñcepto. vij. ningun Rey o pñcipe: ni otro ninguno puede imponer a sus vassallos tal jas / ni otras qualesquier exaciones demādar les: saluo por causa de defension o alimenta ciō del Reyno: si se las impone de otra mane ra sino como es dicho no son obligados a ge las pagar ni en esto les obedescer ellos su vas fallos & subditos. Mas si algun inferior del pñcipe por causas legitimas gelas impo ne sin licencia & auctoridad del pñcipe no lo puede hazer ni lleuar por el ca. Inuouamus dō censibus. E aun allí la glosa cōjunta y les son obligados a todo lo que les assi lleuārō a res tituyr. y el abad en la rubrica de Parrochia dize lo mismo en argumento de los parrochia nos que no son obligados a ofrecer a su cura teniēdo el reditos de pñados dela yglia pa ra se mantener: ni a esto les puede constreñir el supio: & aū lo mismo tiene sancto Thomas tocando esta materia en la scda scda. q. lxxvi. ar. j. & la glosa in. l. omnis christianus de cō se. disti. j. & assi facan de aqui los doctores en argumento q lo mismo es de entender dōs se ñores temporales.



Tractado.

El señor Antonio de florenca in. iij. pre. titu. iij. ca. iij. q. dize q los señores q a sus subditos demañan o reciben servicios o taljas / q si la causa por q las recibē no la sabē q inju- stamēte las demañan o reciben / son obliga- dos a restituyr: todo lo q assi les lleuaron. Y Juan an. dize in. ca. de p̄scriptionibus. lib. vi. Y baldō enl. titu. de societate. l. siquam. l. de opibus libertoz. Que si el vassallo haze algū servicio a su señor: el q̄l no era obligado que se presume q lo hizo forçosamente. Y esto mes- mo tiene baldō i dicta. l. siquam: que el vassallo no puede hazer nīgū instrumētō / o escriptura en p̄juizio de su libertad. Y esto mesmo dize el Añte. se enl. l. i. r. r. iij. enl. p̄cepto. vij. q̄ si el se- ñor tiene la cōsciēcia escrupulosa si por ventu- ra recibe cōbuena cōsciēcia o mala alguna renta o taljas / o servicio de sus vassallos / es obligado a restituyr: todo lo q̄ assi lleuo con la tal consciēcia y escrupulo. Y el Antonio de florenca in. iij. pre. titu. iij. ca. iij. dize: q̄ si el se- ñor a sus vassallos y subditos demanda algu- nos servicios indeuidos / cōuiene a saber ha- ziendo q̄ le labren las viñas y los campos: o q̄ le trayan leña o otros q̄ lesquier mādamiē- tos y cosas necessarias a su casa no les pagā- do el precio de su trabajo q̄ comete rapina. E son obligados a les restituyr: lo tal enteramē- te estos señores. Y esto mesmo Antonio de flo- renca dize in. iij. parte. r. iij. capitu. i. q̄ si el se- ñor quiere jugar: o de mas de surēta haze mu- chos gastos superfluos o en vanidades mas dela renta que tienē / y por esta causa echa tal- jas a sus subditos / que es obligado a les res- tituyr: todo lo que assi les lleuo. O si hizo gue- rras injustas / o en ellas fue p̄reso: y por esta causa les echo taljas / tambien es obligado a les restituyr: todo lo q̄ les lleuo: si forçosamen- te les echo las tales taljas para que le saque dela prison. §. vi.

Las cōtra estas sobredichas cosas pue- de alguno alegar la costūbre q̄ deito tiene en sus vassallos: la q̄l el no puso mas su p̄deces- sor. A esto digo q̄ p̄ q̄ la costūbre en este caso valga ha de auer o tener dos cōdiciōes. Con- tiene saber La p̄mera q̄ sea tal dela qual no esta memoria de quādo començo / esto es que ayan pasado cien años. Por q̄ segū dize An- tonio de butrio in. c. veniens de reitibus / y el Cardenal in. c. si diligenti de p̄scriptionibus

Estos cien años: es tiēpo del qual no ay me- moria de hombres de q̄ndo alguna cosa se co- menço o hizo. La. iij. q̄ sea razonable. La. i. se p̄ueua por testo claro en el. c. sup. q̄ busdam o vborum significatione. Y el abad dize enl. di- cho. c. sup. quibusdam q̄ las imposiciones de- las tales taljas o semejantes cosas a los sub- ditos no las pueden demandar los señores / salvo si ay costūbre deito de cuyo començo no ay memoria. Y por esto nota alli el dicho Abad q̄ en este caso de poder mandar o echar las tales cosas los señores inferiores del prin- cipe a sus subditos no basta pa q̄ sea introdu- zida costūbre o que aya pasado. r. r. o quarē- ta años en q̄ el o sus antecessores lleuauā las sobredichas cosas. E aun a esto haze lo q̄ no ta Bar. ff. de vsuris. l. de iare verso: que si algū rustico de cada vn año da vn par de capones o otra q̄ quier cosa a su Señor: tal qual no le era obligado por nīgū causa: ni causa algūa q̄ entōces q̄ se presume q̄ por título de donaciō de- las tales cosas o hizo semejantes servicios a su señor q̄ por esto no es introduzida costum- bre para que dende en adelante sea obliga- do a los dar y hazer al tal señor: el dicho serui- cio: o a los q̄ despues viniere. La. iij. se p̄ueua por q̄ p̄a que algū sea obligado pa pagar o hazer algū servicio a su señor req̄ere se despues de ser introduzida que su començo no aya me- moria de q̄ndo se començo como arriba he di- cho que la tal costūbre q̄ sea razonable: esto es que no sea cōtra razō y que aya justo titu- lo y cōsentimēto de todo el pueblo y no por q̄ parte deste pueblo cōsienta en pagar y hazer las tales cosas y servicios al dicho señor: es introduzida costūbre pa q̄ sean estos vassa- llos obligados a hazer y dar los tales seruid- os y taljas. E dize sc̄to Thomas sc̄da sc̄cō de q. c. ar. iij. que la costūbre q̄nto q̄er que sea lū- ga / que si es cōtra el derecho natural o diuino que aunq̄ sea por muchos luēgos tiēpos acor- stūbrada ninguna cosa vale. P̄ues q̄ mas co- stūbre mala puede ser introduzida o acostū- brada q̄ es ser cōtra el derecho natural o diu- no: que es tomar las cosas ajenas que assi cō- estrechamente es defendido por n̄ro Dios y señor. E mayormente pa ser echadas en lo que la esperēcia muestra q̄ se echan. y lo q̄ sobra en los rincones y establos de los juglares / y truhānes y en otros gastos q̄ claman a Dios

Primerō. Fo. xvij.

cōstituo q̄ hiziera muchas huerfanas saluas sus aias: q̄ por pobreza cōsintiendo al pecado se condenā y los cuerpos quitos o infamias / y cubiertos muy muchos pobres desnudos y hābrētos hartos: y los sudores de los cuy- tados no se q̄rellarā con tāta razon a dios q̄ muchas vezes son oydos con justicia y daño de las animas y cuerpos que se los lleuan cō- tra toda razon y justicia. §. vij.

Dize el abad en el. ca. clerici officia: de vita y honestate clericorū. Que no vale la costum- bre q̄ ay de algūa cosa q̄ndo la tal costūbre in- duze y atrae a aq̄llos q̄ della vsan a pecado / o quādo haze la tal costūbre a los pobres ser mas faciles para q̄ peque. c. ex parte de cōsue- tudine. E assi dize el Añte. se lib. i. tit. r. r. iij. p̄- cepto. vij. Que los señores q̄ imponen y de- mandan o lleuan taljas o otras exaciones a sus vassallos / q̄ son robadores / y ninguna co- stūbre les escusa / salvo si desto tengā título: si no de otra manera son obligados a la restitu- cion de lo q̄ assi lleuaron segun Hostiense. Y q̄ denan de auer título justo los q̄ estas sobre- dichas cosas a sus subditos echan o deman- dan: p̄ueua se por el abad en el. ca. super qui- busdam de verborū significatione. E para q̄ sea este título justo es necesario que se lo aya cōcedido el p̄ncipe: o el concilio lateranē- se pa q̄ las pueda echar o demandar. E qual quiera q̄ alega q̄ licitamēte las imposiciones o taljas o cosas semejates que rescibe de sus vassallos y subditos las lleua / es obligado de enseñar como las rescibe por p̄uilegio que del p̄ncipe tiene / o por ley o constituciō hecha por el p̄ncipe. cap. de super in dicto. l. vnica. libro. r. por costūbre inmemorial / como pa arriba es dicho. E no forçosamente introduzida / mas de comun consentimēto y voluntad libre de sus vassallos: y por todos apronada. La. de largitionaliū titulorum. Y entiendo esto final ser verdad quādo la co- stūbre acata y a tiende en fauor del p̄ncipe / conuiene a saber quādo la tal coleta o exaciō es adquirida para el p̄ncipe: ca entonces en verdad vale costūbre diuturna introduzida segū la manera y modo q̄ ya es dicho: on- de era dicha en vna ley coradi. Aquellas co- sas oy no q̄remos auer q̄ nuestros antecesso- res no vueron. Y aquellas cosas que q̄remos auer q̄ ellos ouieron / mas las q̄ ellos no ouie-

ron en ningūa manera las queremos demañ- dar. Onde otra cosa es en aquel q̄ es inferior del emperador o p̄ncipe q̄ no reconosce su- perior: o de aquel q̄ quiere adquirir para si el derecho de poder imponer taljas o exaciones por costūbre: porque entonces quiere p̄es- creuir para si el derecho que es reseruado al p̄ncipe. E en este caso requiere se que aya pasado tiēpo inmemorial de espacio de cien años: por el. c. sup. quibusdam de verborū significatione. E assi lo tiene Bar. in. l. si publica- nus. l. de largitionaliū. E assi lo tiene el Abad. c. iij. de immunitate ecclesiarum. §. viij.

Que los señores no puedan poner estas sobredichas imposiciones dizelo en expreso Bal. in. l. ea multa in si. l. de bonis q̄ liberis in potestate cōstitutis. y por la ley. r. r. ff. q̄d metus causa y in. l. dñi p̄diorū. l. de agrico- lis y colonis. l. i. r. y alli la glosa: y entiendo aun- por p̄pia necesidad: conuiene a saber / que el p̄ncipe concediesse a su inferior q̄ pudiesse imponer las sobredichas iposiciones por ne- cessidad q̄ le sobreuino por se ofender y guar- dar de sus enemigos q̄ cōtra justicia le hizies- sen guerra: o para guardar o ofender sus for- talezas / o por cosas semejantes: entōces sera esto solamēte durāte la tal necesidad / cōuie- ne a saber la tal guerra o cosa semejante: la q̄ cessante auia de cessar la iposiciō: por el dere- cho vulgar / q̄ dize q̄ cessante la causa cessa su efecto: y p̄ueuase por no partido testo de la ley. j. l. de caducis tollēdis. in prin. alli donde se- ze. la suauidad dela paz paga más lo q̄ terri- bilidad dela guerra causa: y alli lo tratan los doctores. Y si o otra manera los señores demañ- dan taljas o iposiciones a sus subditos / son ob- ligados a lo restituyr: a aq̄llos de quē lo re- cibierō o demañaron si sabē quē son / o a sus herederos / y sino los tienē a los pobres. E Bar. tiene lo mismo en el. §. in oibus vectiga- libus in. l. vectigalia. ff. de publica. y vectiga- li. Lo q̄l todo cōfirmo santo Thomas en vna epla q̄ embio ala duq̄sa de brabantia. E ray- mūdo ti. de raptoribz. y Hosti. de imūni. ec- clesie. dize q̄ regladamente el señor no puede demañar a sus subditos ningunas cosas sal- uo aq̄llas cosas q̄ entre el o sus antecessores bona fide y sin engaño y fuerça se cōtinio de de el p̄ncipio de q̄ndo ouo el tal señorio / o for-



Tractado

gun q se suele hazer de tales cosas instrumen-
tos y escripturas justamete hechas. Esto mis-
mo el ricardo i. ij. di. xliij. q. iij. arti. j. pone vna
hermosa distincion cerca desta materia: mas
derado todas las otras cosas y tomado qua-
to a nro pposito haze dize quel seño: tēporal
no puede poner taljas o eraciones a sus sub-
ditos porq sale de los limites de jurisdiccion y
poderio q tiene / y ellos sus subditos no son
obligados en esto a le obedecer mayormente
si las pone sin cōsentimēto del rey: por el. ca.
sup. quibusdā de verborū significatiōe. y aun
Hostiense llama a los tales seño:es que las so-
bredichas cosas imponen a sus subditos por
tales modos / robadores q ninguna costūbre
q aya en contrario no les escusa. Mas dize
el mesino hostiense q si ay algū estatuto el q
sea cierto he: ho y verdadero y sin fuerça y en-
gaño o miedo: mas de su libre voluntad estos
vassallos hizieron con su seño: de le dar cada
vno cada año cierta cātidad: o de le hazer tal
servicio / q este tal estatuto vale y tiene: si se-
zo al principio de comun consentimēto de
estos sus vassallos. §. ii.

¶ Dize Bar. in. l. i. §. j. l. quod vi. ant. cla. y
el abad in. c. finali de appellacionibus. Dize
que miedo justo se dize: q tūto alguno por do
hizo algo o dio / alo qual no era obligado a
hazer prouando el tal poder q tenia algun se-
ño: por do hizo lo tal: lo q no hiziera de otra
manera / o prouando la mala costūbre del po-
deroso. y esto mesino Juan andres in. c. quia
propter. de lectione. in nonella in penul. col. i.
y Bal. in. ca. iniuria. quinta collatione de par-
tis in fine. Dize que miedo justo se dize el q
derra de hazer algo que no haria: porque vee
estar terrible y con gran enojo el gesto del po-
deroso. Esto mesino la glosa cōjunta en el. ca.
accedens. de conuersione cōiugatorum. Dize
q el q haze algo o da por miedo aqillo que
no era obligado / que no se presume que con-
sintio en lo que dio o hizo: porque callo el tē-
po que despues se siguió: saluo sino interuino
algun aucto positiuo en que aproue el pri-
mer aucto lo q por temor hizo: por la ley segū
da y penultima. l. quod metus causa. y por
el innocēcio. in cap. sup. eodē. de renūciatio-
ne. Dize el abad y Hostiense in. c. dilecti. de
maioritate y obediētia. y en el fin del. ca. fi. de
prescriptionibus. y el innocēcio in. c. Audi-

tis de eodem titu. que no vale la prescripcio
hecha por el seño: solamete dio que posee q
era cosa de seruicio o de otro q quier interes
se q aya y lleuaua d sus vassallos / si ellos no
consintieron al principio quando los tales ser-
uicios les demanaron o impusieron donde
cōcluye el abad alli: q contra la voluntad de
los vassallos no les puede donar ni dar el rey:
lo qual nota bien. y hostiense dize que los ca-
ualleros y seño:es o comunidades / o semeja-
tes que ponen imposiciones continuamente
a sus vassallos segun su voluntad / vno mas /
otro menos: que son ladrones y robadores: y
no tiene lugar ninguna costūbre que aya en
contrario quando con violencia y engaño es
introduzida. La glosa conjunta ala ley tri-
butum del fuero nueuo deste reyno / dize que
solo el principe puede imponer coletas por la
pura necesidad / mas no otro inferior: saluo
la ciudad a sus ciudadanos por la necesidad
pura y justa dellos mesinos. y el abad en el
c. ij. de imuni. ecclesie. Dize q las taljas o era-
ciones o otras semejantes que solamente las
puede poner el emperador o rey q no recono-
ce superior: mas no otro inferior. y dize el an-
tonio de butrio in. c. olim. el. iij. de eodem. ti.
y el abad i. c. cū ad eas d. d. resti. spoli. q segū
la ley. traditionibus. l. de probationibus / q
el seño: q posee alguna cosa no se presume q
la posee justamete / sino prouea el ti. como la
posee justamente. §. i.

¶ El arcediano dize en el. c. quia cognouim
r. q. iij. que angarie son los pechos y imposi-
ciones: o seruicios que los seño:es imponē y
demandan a sus vassallos en sus mismas per-
sonas. y per angarie son las que les imponē
sobre sus haziendas y heredades que estos
sus vassallos tienen / y que no pueden los se-
ño:es o perlados sin pecado imponerles las
tales cosas ni lleuallas si de mas de lo que ya
esta acostūbrado les demandan / y que sea
la tal costūbre puesta de propria voluntad:
y libre de estos sus vassallos y de comun con-
sentimēto de todos: mas si por su volūtat y q
rer de estos seño:es o para tener o hazer mu-
chas y immoderadas espensas y gastos les
lleuan o demandan las sobredichas cosas / q
en ninguna manera lo pueden hazer: y que si
lo lleuan son obligados alo restituyr. Dize
que los reuitos y rentas que tienē para esto

las tienen para que conellas sean contentos:
o administren justicia a sus pueblos / que son
como vn sueldo o jornal que les es dado y di-
putado para esto. y Bartolo en la ley / infā-
me. in. fi. ff. de publicis iudicijs. y en la ley. ho-
stes. ff. de captiuis y post. l. i. in iur. reuersus.
§. in omnibus vectigalibus. ff. de publicis iu-
dicijs. di. Que los seño:es que imponē las so-
bredichas cosas a sus subditos / no se yendo
para en prouecho del bien comun dela repu-
blica que no las pueden imponer: y si las im-
ponen / sus subditos no son obligados a les
obedecer. §. i.

¶ Dize el Anthonio de Florencia in tertia
parte titulo tertio. ca. iij. §. v. que los seño:es
que toman aquellas cosas que eran dela co-
munidad dellos / como cotos y yeruas y de-
hesas montes campos / o semejantes cosas q
cōmeten rapina: y son obligados a selas bol-
uer y pagarles todos los frutos que lleuārō
o pudieron lleuar en quanto tiempo estos se-
ño:es las tales cosas tuuieron y poseyeron.
r. iij. q. vj. c. si res: y Rodorese tiene lo mismo
y añade aun Rodorese: q si algun seño: to-
ma a sus vassallos algun vofructo o monte:
o cosa semejate que es obligado a selo restituy-
r y enteramentetodo lo que assi les lleuō den-
de que lo poseyo contra la voluntad dellos:
y si algun otro les tomo lo tal no ha de resti-
tuyr al seño: d los mas a estos sus vassallos.
y la Rosella en de minus temporalis en el. §.
vij. dize lo mesino. y para que sepa que cosa
es fructuario. Digo q es quando quiera que
los vassallos pueden entrar con sus ganados
a pacer o a sembrar o a coger la bellota en la
tal dehesa o mote o tierra q sea del seño: d los
§. iij.

¶ Dize la glosa junta ala ley. viij. del terce-
ro libro del fuero: en el titulo octauo. Que si
el rey da a vno vna villa cō sus pertenēcias /
no por esto es visto que le es donado y dado
los molinos: o semejantes cosas que son pro-
pios dela tal villa y comunidad: porque aun
que la villa sea del rey: mas son propios de
esta comunidad. y si el rey da alguna villa cō
su jurisdiccion: los molinos / o tierra o semeja-
tes cosas q son propios dela villa y comuni-
dad no son por esto tralladados ni dados en
dominio y seño:io de esse seño: a quien fue he-
cha donnacion dela tal villa. §. iij.

¶ Raymundo dize que el seño: que recibe d
sus vassallos taljas / o otros seruicios segun
que por preuilegio: o q por tiempo inmemor-
rial esta acostūbrado de le dar / q si de nueuo
les pide otras algūas que no son obligados
estos vassallos a selas dar / y q las que d nue-
uo recibio q es obligado a selas restituyr: si
puede y tiene de que. r. iij. q. vj. c. si res. y assi
mesino es de dezir: si antiguamente solian pa-
gar las tales taljas a los antecessores dte so-
bredicho seño: / mas no sabe este que las lle-
ua de presente si fuerō justamente por sus ante-
cessores puestas / o cree que por causa injusta
selas impusieron al principio / que en este caso
obligado es el tal seño: a les restituyr todo
quanto les ha lleuado. y con esto concuerda
Alderic. y aun añade el dicho Raymūdo:
q si este sobredicho seño: es verdadero seño:
dela tal villa o tierra sobre que tiene dominio
y sus vassallos no le dā nūga rēta / ni seruicio
el ha dellos: porq teme o cree que lo q le solia
dar q lo recibia o recibiria cō mala consciē-
cia: q en este caso los tales vassallos deue en-
tre si establecer q le den algo en señal de hūje-
cio / porq de otra manera demasado tenia el
cargo de los regir y conseruar en justicia / y el
dominio q sobre ellos tiene. argumētum may-
buco en l. c. Elentery. xvij. q. ij. r. iij. q. iij. c. si es
obijerit: y si dudan los tales vassallos o su
seño: q tāta cantidad le deue dar: creo dize
raymūdo q deue ser guardado lo q en otras
villas o prouincias vezinas dellos es guar-
dado y dā a sus seño:es segū tienen en costū-
bre en los tales casos: y elijan estos vassallos
aqlla costūbre dōde menos dā a su seño: qn-
do ay diuersas costūbres en las villas o pro-
uincias q cerca dellos estā. De consuetudine
c. cū olim y de censib. c. ex pte. y la glosa alli
cōjunta de Guillermo dize. q el tal seño: pue-
de creer: o deue saber prouable q fueron pue-
stas las taljas a sus vassallos justamente y
por justa causa: quando por mucho tēpo anti-
guo fueren puestas: lo q seria auiendo cient
años y no se podiēdo saber la causa porq fue-
ron impuestas: y quando sobre lo tal se fallasse
o ouiesse algun instrumento de escriptura / o
esto q lleua este seño: o sus vassallos le dā es
assi antiguamete: puesto caso como es dicho
arriba q no ay memoria de hombres qndo se
puso lo tal o rentas q al seño: dā: ca en once

Tractado

de presumir es que justamēte fueron puestas las tales taljas segun tienen algunos doctores argu. di. xij. c. illa. §. xiiij.

E aun es de saber q̄ segun Guillermo dize: q̄ aquel señor q̄ tiene en costūbre cō sus vassallos que d̄ sus bienes muebles les pueda tomar lo q̄ quisiere: q̄ndo q̄siere: como quisiere. Y q̄ndo sospecha q̄ sus vassallos se aeren y a biuir a otros señores tomā les q̄nta hacienda tienen: si los tales señores no son ciertos q̄ lo tal fue hecho en costūbre de donde abiniciō legitimamēte instituydo q̄ se hagan semejantes despojos a estos sobredichos vassallos/ estos tales señores hechores son de males: cōviene saber q̄ pecā mortalmente y cometen rapina: y son obligados ala restitucion de todo quanto les tomarō. **E** aun añade mas **E**ldericus q̄ prouablemente no es esta tal costūbre introduzida y trayda de tan grande seruidio de su propia y libre volūntad y contenti miēto de los sus vassallos. **A**ñade q̄ les fue impuesta por fuerza y por atraymiēto de sus superiores y forzosamente: mas si este tal señor es cierto sin ninguna duda que de donde abiniciō: esto es q̄ quando vinieron los tales vassallos a poblar y biuir a su tierra les dio tierras y hacienda en q̄ los tales biuiessen: les fue impuesto esto sobredicho: y sin malicia y fraude y fuerza/ conuiene saber q̄ el tal señor les pudiesse tomar lo que quisiese de las tales cosas muebles si se fueren a biuir d̄ su tierra a otras como cada vno pueda poner en lo suyo la imposiciō y costūbre q̄ quisiere: siendo justa y voluntaria de aquellos en q̄ la imponen de nuevo: entōces es visto q̄ se puede tolerar: mas asī impōga el tal señor esta sobredicha imposiciō y costūbre q̄ no agrauie mucho/ ni de mucha pena a los vassallos q̄ biuen en su tierra/ ni a los q̄ della se quiere y a biuir a otra/ en este tal caso y cō estas sobredichas limitaciones que he dicho no es obligado a restitucion de nada ni peco. §. xv.

E si largamēte se ha demostrado los grandes y poderosos señores no poder echar taljas ni demādar ni q̄ntas otras exacciones: porq̄ de creana tanto testigo como lo ha ahistiguado. Y no les acōtēca lo q̄ se lee en el. iij. lib. de los reyes. a. xij. c. y lo trae aun Josepho en el viij. li. de las antigüedades q̄ en tpo de acabar rex de Samaria/ de los del pueblo de Israel

auia vn hōbre llamado Naboth israelita: el q̄l tenia cabe el palacio vna viña suya: y segun costūbre tienen los reyes y grandes señores: quierē a vezes q̄ su voluntad sea cūplida/ aun q̄ no plega del todo a quiē la cosa demāda/ y asī llamado al dicho naboth mado q̄ le diēse a q̄lla viña pa vna huerta de sus olores o leytes: el qual respōdio que no daria la heredad q̄ fue de sus padres. **D**e cuya respuesta el rex ouo yza y se acostō luego en la cama. **E** quando la reyna Jezabel supo como el rex eitaua muy triste fue alla luego. Y entōces ella el caso reprehendiōle mucho de poco coraçon: y puso remedio en tal manera. **E**mbio mado amēto al juez de israel que ordenasse vngi a vno/ o dōe diressen dos falsos testigos que Naboth auia blasfemado de dios y del rex y que le matalien/ ca de otra suerte no podiera aī acabar/ porq̄ el naboth era generoso y de buena sangre: cuyo mandado el juez cūplio: fuerō hallados falsos testigos: al qual acusando: todo el pueblo le mato a pedras fuera dela cibdad. **E**ntonces la reyna sabiendo la nueua fue al rex Zicab para que tomase de balde la viña q̄ no le quisiera veder por precio el muerto naboth: de cuya muerte dios os fue açado. **E** yendo el rex para su viña salio al camino el p̄feta helias con el mandado de dios q̄ lleuaua/ por el q̄l fue buicto en penitēcia y dios fue aplacado mudādo la sentēcia en sus hijos o sucesores: y despues muerto el dicho rex/ Joran hijo suyo sucedio en el reyno sobre los tribus de israel: y por abreniar/ en pena del pecado del padre vino Jechu cō mucha gente cōtra israel q̄ dios auia mandado a Eliseo profeta q̄ lo hiziesse vngir por Rey: y salido este dicho Jorā de israel cō su sobriño rex de Jerusalem. **O**cozia hijo q̄ fue de su hermana q̄ le auia venido a visitar dela eredad que auia recibido sobre el cerco dela cibdad de Balaat a ver q̄ gente era la q̄ venia: y llegando ala viña de Naboth sobredicho q̄ su padre le auia tomado: comēço Jorā a preguntar nueuas dela hueste de Jechu el vngido con tal respuesta. **L**as muchas maldades de quiē te pario/ p̄derā tu vida y generacion: y dende siguiō con otras palabras de mucha saña. **E** quando Joran vido el p̄feto malparado/ boluio las espaldas con **O**cozia para que huiesse: y el vngido Jechu le tiro

Primerō.

So. rrr.

cō vna saeta q̄ gela passo dela otra parte d̄ su coraçon por la mucha fuerza q̄ diō en la flecha: y luego cayo muerto. Y luego el vngido Jechu mando a vn su capitā por nombre **M**ada: q̄ luego echasse a Jorā d̄tro d̄ la viña de naboth: porq̄ se cūpliesse la p̄fecia q̄ d̄tro helias por boca de dios como Zicab o despues su hijo auian en tpo de hazer penitēcia dōde cometieron la gran maldad de aquella muerte del noble cauallero naboth israelita/ y luego aquel mismo dia murio el dicho **O**cozia su sobriño rex de Jerusalem. Y despues mando Jechu matar los hijos de Zicab q̄ fueron setenta: y los criauan setenta varones de los principales del pueblo suyo/ y tātōs mato fasta no dexar pariete suyo/ ni aun amigo. **I**du es la cruel sentēcia que vuo en pago de su delito despues Jezabel callar lo quiero por honor delas que ion nobles mugeres: y por ellas rescibiran gracia las que sus obras no lo merecian/ y quando no digo bien de los malos/ no quiero dezir mal en el scripto. **E**stas cosas aun las trae Josepho en el. x. lib. de las antigüedades. y en el. iij. lib. de los reyes. c. ix. toca la muerte de los dos reyes y otros conellos y el. ij. li. del paralipomenō alos. xij. capit. **E**stas cosas he dicho porq̄ los que quierē ver si tienen libere en sus animas veā q̄ juizios son los de dios tan escondidos: y q̄ tomē doctrina de no tomar lo ageno so color q̄ son poderosos y señores dela tierra/ que cierto no q̄darā sin pena aun en esta vida/ segun q̄ pago el sobredicho rex Zicab y Jezabel su muger/ y las señoras tomen erēplo de no aconsejar a sus maridos cosa q̄ sea cōtra dios: sino caerā en la confusion que la sobredicha reyna. **L**a q̄l puesta en su estrado: y muy afeytada/ mezuinamēte por los del rex su contrario fue derrocada del estrado: y en tierra echada con muy mucha confusion y entre los pies de los cauallos fue despedaçada: y comido su cuerpo de carnes y hues: q̄ no tuuo aun tierra en q̄ pudiesse ser sepultada: y asī le fallecio aun lo que dios tenia ordenado de le dar en la fin/ que era la sepultura/ pues ella auia tomado tan contra justicia lo q̄ no era suyo (dios justo lo ordenado) de lo suyo proprio con tanta justicia le priuo. Y de mas sus animas eran con la desta alas penas del infierno para siempre: ca alas vezes acontēce o puede acontēcer que ellas son

causa de indignar a sus maridos a q̄ hagan lo semejante q̄ la dicha reyna hizo/ o cosas tales: o q̄ no harian tar: o de lo que hazen: y esto son mas de culpar: por que la piedad natural les combida a hazer lo contrario: si las malicias no las posee/ y como ya dize arriba mas diera desta materia: sino por honor delas que es mucha justicia se calle.

Cap. xx. de como y en que manera y en que caso los principes y señores podran echar taljas a sus vassallos de mas de lo acostumbrado. §. i.



Oran los principes o señores por ventura echar a sus vassallos taljas: o imponer les otras qualesquier imposiciones: **E**nto respōdo segun trae el **A**nto nio de florecia en la. ij. pte en el. i. c. xiiij. §. i. do dize q̄ sancto thomas en vna epistola q̄ embio a vna duquesa de Bergācia: pone ciertos casos en q̄ los principes y señores pueden demādar o echar a sus vassallos las sobredichas cosas: y la epistola es la que se sigue.

Los principes dela tierra de dios son constituydos no para q̄ el proprio prouecho quieran/ mas para q̄ procurē el comun prouecho de los pueblos/ y para esto les es constituydo los reditos y rentas que les dan los tales pueblos: por que biuiedo los tales principes y señores delas tales rentas no despojen ni hagan otro daño a sus vassallos. **A**ñade algunas vezes acontēce que no tienen suficientes rentas para guardar su tierra y vassallos de los q̄ les quieren hazer algūos daños contra justicia ni pa las otras cosas que han menester para les administrar y tener en justicia.

En tal caso licito les es q̄ sus vassallos les ayuden para q̄ tengan de donde puedan procurar el p̄uecho dela republica: y de aq̄ es q̄ algunas tierras por alguna muy antigua costūbre los señores algunas taljas imponē a sus subditos: las q̄les hno las iponē inmoderadamēte sin ningū p̄ccado las pueden imponer y llevar. **E**nde los principes y señores q̄ militan y pelean y procurā y hazen los negocios que conuiene al bien de sus vassallos deuen en verdad aun biuir de los bienes desta comunidad: agora seā por rentas y reditos q̄ tengā deputados para exercitar las sobredichas



Tractado

chas cosas: o por otras rētas semejantes: y si no tienē las tales rētas o putadas o las q̄ tienē no son suficientes/... el primero es segū sctō Thomas en la sobredicha epistola / por defension de su tierra.

El primero es segū sctō Thomas en la sobredicha epistola / por defension de su tierra. Cōviene saber q̄ injustamēte le vienen otras gēres a robar y tomar su tierra / mayormente por defender sus cibdades y villas y lugares.

El segundo es si el seño: quiere y con gēte de armas para en ayuda de la yglesia o de su principe que va contra los herejes o infieles /

y de lo suyo proprio no tiene para hazer las expētas necesarias para estas cosas sin gran daño suyo / o de sus propios bienes / ca en el tal caso puede el dicho seño: demandar a sus subditos ayuda moderadamente / de mas de lo acostumbrado.

El. iij. si haziedo alguna guerra justa de su parte fue preso de los enemigos / y no puede dar ni pagar la summa de dinero q̄ los enemigos demandan por le soltar sin graue daño q̄ le venga a su haziedo y rētas: entōces obligados son los vassallos de le ayudar para le sacar de prisión: si su seño: les demanda ayuda / mas si fue preso en alguna guerra injusta q̄ el hazia / entōces no puede demandar ayuda / ni ellos son obligados a darla: y si se la demandada y se la dieron / todo quanto recibio es obligado a les restituy: a ellos o a sus herederos si ellos son muertos. Segū dize el dicho sancto Thomas en la sobredicha epistola.

El. iij. si el tal seño: dēre y al principe por algun preuilegio especial pa prouecho del y de sus vassallos: y no puede d sus espētas propias cumplir y gastar para lo auer sin graue daño de su patrimonio y rentas: y aun si otra causa semejante sobreuiessē: empo q̄ moderadamente y no agrauādolos: mas con caridad y no por fuerza les demandan las tales cosas y ayudas a sus vassallos / licito le es hazer para cosas y causas justas: no tienē o rentas suficientes esse seño: r. q. iij. ca. vnico. cerca del medio y de censibus. c. cū apostolus: dōde dize. Defendemos q̄ los obispos no echē a sus subditos taljas o otros pechos ni presuman echar: sofrimos empero que para muchas necesidades que alas vezes sobreuienen: que se por manifesta y razonable causa ouieren necesidad de sus subditos que con caridad moderadamente les demanden ayuda. El innocencio dize sobre el dicho capi. cum apostolus: q̄ el obispo puede compeier a sus subditos a que le de ayuda de taljas / y otros pechos de mas de lo acostumbrado para algunas necesidades que le sobreuienen. y la glosa aun d guillermo sobre aq̄lla palabra / si otra semejate causa / añade diziēdo que son otras causas vsadas y aprouadas de mas dias sobredichas por donde los seño: es pueden demandar ayuda a sus vassallos: y pone vn otro quinto caso: que es el siguiente.

Primerō. So. rr.

El. v. caso es y incluye dentro de si otros tres casos como se dira abaro. Si el seño: causa a alguna su hija o hijo / o le haze armar cauallero: o redime el feudo que tenia: esto es q̄ tiene vn condado o villa o otra cosa por la q̄ da ala yglesia o al principe o cauallero cierta pensión: o por acrecentar el tal feudo o mas de lo q̄ tiene / si es para en prouecho de la republica: ca en tales cosas es visto q̄ son en p̄icho comū de sus vassallos: por esto por q̄ como el seño: causa a su hija adquire y acrecienta a migos: y acrecentado el feudo o redimido es hecho el seño: mas poderoso y rico / y haziedo a su hijo cauallero es hecho mas poderoso pa defender su tierra / y tales cosas son vistas q̄ son en p̄icho de sus vassallos / por q̄ menos puede demandar a sus vassallos q̄nto es mas rico. E con esto cōuerda el libro cardo en. iij. d. l. iij. q. iij. ar. j. y añade q̄ tambien son obligados los vassallos de ayudar al principe o seño: de mas de lo acostumbrado q̄ndo su hermano o hijo fue p̄so y captiuo en la guerra justa / o le es tomada alguna tierra cōtra justicia: mas en acabādo el tal negocio luego les ha de quitar la tal imposición q̄ por esto les auia puesto. E para estas cosas sobredichas puede los seño: demandar o recibir de sus vassallos y subditos de mas de lo q̄ les solia dar: y ni por esto creo q̄ los seño: q̄ las tales cosas reciben son de cōceder de donde es acostumbrado o instituydo de las dar: empero cōcōsejo y discreciō. Mas de otra manera no pueden recibir mas de lo acostumbrado o instituydo de les dar: y si es acostumbrado o instituydo q̄ les den otras cosas segun alueorio y voluntad de los seño: q̄ si lo tal demandā con moderaciō: licito les es si fue desde el principio justamēte puesta la tal costumbre: y hecho instrumento dello: y esta costumbre es de muy lōgissimo t̄po / q̄ es espacio de cien años como ya arriba en el. ca. pasado es dicho. Cō esto cōuerda raymūdo y Alderisus y Guillerme y Hostiense. E aun hostiense añade otro caso: q̄ es el siguiente.

El. vi. caso es para hazer las puētes y adobar los caminos: o quando por justa causa el seño: es hecho pobre: o es obligado a pagar muchas deudas q̄ deue a otras personas por causas justas: o q̄ no tiene con q̄ se mantener: lo qual todo sobredicho les viene por justas

causas / en tales cosas y semejantes son obligados sus vassallos a ayudar a su seño: de mas de lo acostumbrado / y ellos vassallos se deuen de reconocer ser obligados a sus seño: res / y esto de continuo aprouado por la costumbre general: y como sea razonablemente puesta deue de ser por todos guardada y esto cōuerda con lo que dize sancto Thomas en la sobredicha epistola a legada. Mas si los seño: o sus oficiales alguna cosa contra la forma susodicha toman a sus vassallos directo o indirecto / segun sancto Thomas y Raymūdo rapina cometen: y son obligados ala restitucion. y semejantemente son obligados ala restituciō los perlados de la yglesia q̄ procuran q̄ den o dan algū seruiçio los subditos de la yglesia quādo viene algū legado del principe: las otras personas: ca es obligado de dar a los pobres lo que d mas lleuo a sus subditos: si a estos subditos buciamente no se les puede restituy:.

Disē aun el Antonio de Florencia en la segunda parte titulo primero. ca. xij. Sobre las cosas arriba dichas. Que q̄quier cosas q̄ son impuestas por los seño:es o por otros q̄ tienen mando en q̄ son agrauados aquellos a quē son impuestas q̄ tienē diuersos nombres y si las imponē a personas ecclesiasticas o religiosos pecan mortalmente: y se n obligados los que las lleuārō a lo restituy: y son de escor mulgados: alli los q̄ las imponē como les q̄ las cogē segū que en el tercero tractado de este libro se hallara / si son requeridos los tales q̄ no echen las tales cosas: y no quieren. ca. aduersus. de immunitate ecclesiasticus. Y por el p̄cesso que cada Año se haze en Roma el dia del jueves sancto. La qual excomuniō es reservada al papa: mas si a los seglares son puestas estas cosas de taljas: o estos que las imponen han derecho y legitimo dominio y señorio sobre las tales personas y con justo titulo poseen los tales señorios / o los tienē usurpados: si los tienen usurpados / injustamente ponē las tales taljas y son obligados a restituy: les todo lo q̄ les lleuaron / y pecan mortalmente: saluo que han de sacar estos sobredichos seño:es las espensas q̄ hizierō en guardar las tales cibdades o villas o fortalezas que tenia / o en semejates cosas usurpadas. Y estos a quē las tales taljas son d̄za / e iij



Tractado.

das: no peccá en escóder sus cosas por no las pagar: cō tal q̄ se guardé de plurijs y mentiras: q̄ por las escóder cometé y juran/ ca no les es licito: y deuele tal q̄ se guardar de dar escádalos si por esto se puede seguir. Argumēto. r. l. q. iij. c. anter verba. Mas si estos señores hállegítimo señorio sobre estos vassallos donde echa las tales taljas: entōces o las imponen por hazer ellos injustas guerras y gastos demasados en pompas y en tener mayor familia que les conuenia a sus estados: honestos: o por despende prodigamente sus rēnas en hazer salas o combites: o en seruicios de damas o en semejantes cosas: y por estas causas no tienē para las cosas que han menester: y por esto echan taljas a sus vassallos. Digo que peccan mortalmente e son obligados ala restitucion/ salvo sino les echan tanto de taljas quanto ellos sus vassallos si el y son obligados a pagar y dar a estos sus señores naturales antiguamente o por estatuto o por costumbre inmemorial prazionables: ca entonces aun que malo espendá y gasten estos señores no son obligados ala restitucion aun que peccan mortalmente. Mas si estos vassallos dan de su voluntad y no constrenidamente a sus señores taljas o seruicios para que las espendá en malos vsos delos q̄ arriba he dicho o en semejantes/ peccá mortalmente: por q̄ son hechos parcioneros y consentidores en el mal con sus señores: mas los tales señores no cometen rapina: ni son obligados ala restitucion: mas los vassallos q̄ pagán las sobre dichas cosas para las cosas ya dichas que son ilicitas: alo qual los constriñen / son ellos señores obligados a las restituy: segun q̄ ya es dicho: y ellos vassallos les pueden hurtar o escóder de no les pagar las tales taljas: empero sin escandalo.

§. iij.

Mas si por justas causas los señores imponē a sus vassallos taljas entōces por mas declaracion es de distinguir: conuene a saber: que o este pueblo a quien lo tal es demandado es regido por vn Rey o duque o conde/ o semejantes. E si este solo por quē es regido el tal pueblo / si demanda el tal pueblo mas de lo q̄ el tal señor o sus antecessores: o por costumbre inmemorial: o por pacto/ o por estatuto antiguo: y esto sin fraude y sin engaño y sin

fuerga fue impuesto a estos vassallos q̄ ouies sen de pagar y dar por el o por sus antecessores: o por sus oficiales o por otros suyos q̄ les quier q̄ sea directe vel indirecte: indirecte digo quando les es denegada la justicia a estos sus vassallos por esse señor que no se la quier re administrar en las cosas q̄ la han menester: y q̄ injustamente no les sea hecho mal ni daño no los defendiendo y amparado como de ue y puede: ca entonces pecca mortalmente el tal señor: y rapina comete en les llevar las tales taljas / y es obligado ala restitucion/ segun Raymundo y Guillermo y Hostiense y Aloricus. argumēto a contrario. r. l. xvij. ca. de eulogio: r. suditos en tal caso no son obligados a le pagar y dar nada / ni peccá en no se lo dar cō tal q̄ lo pagá siempre sin escádalos. Mas si el tal señor demanda a sus vassallos q̄ le den y paguē aquellas cosas q̄ ellos les son obligados de dar: de las quales cōellos esta concertado por si o por sus antecessores bona fide y sin fraude y engaño y fuerga como se suele hazer con las villas y misiones que de nuevo son dadas por los principes a los tales señores: ca suelen se hazer instrumentos de scripturas que contienen en si ciertos censos que sus vassallos les den cada vn año: y otro seruicio o otro qualquier pacto que sea justamente hecho con piedad y caridad. Entonces licitamente puede demandar el señor lo tal / y sus vassallos son obligados en cōsciencia a se lo dar y pagar enteramente: y sino / son obligados ala restitucion y peccan mortalmente / porque cada vno en la cosa que es suya y la da a otro puede poner la ley que quisiere / cō tal condicion que no sea contra dios. Argumēto en el. c. verum de condicionibus appositionis. r. l. q. iij. ca. de eulogio. y aun dize el cōcilio africano. Los pactos o estatutos sean guardados. de pactis. ca. antigonus. Mas si el tal señor de mas del pacto o estatuto que en si y sus vassallos esta antiguamente puesto: o el justamente lo puso segun ya es dicho: entōces si sus vassallos alguna cosa mas le quisier dar de su propia y libre voluntad no pecca el señor en lo recibir: ni es obligado ala restitucion. §. q. iij. ca. placuit. Segun Raymundo y Hostiense.

§. iij.

Mas es aqui de notar bien que dize el r

Primer.

fo. rri.

cardo en el. l. en la di. r. l. iij. q. iij. argu. §. q̄ solamente el p̄ncipe puede de nuevo imponer coletas o smadar exaciones los casos q̄ ya arriba es dicho q̄ndo sus rētas no le bastan / mas no otro inferior: sin especial licencia del p̄ncipe / salvo sino ouiesse dello ley o constitucion del dicho p̄ncipe q̄ las pudiesen demandar sus inferiores y echar por la ley vnica. E de variacione muneris. r. l. vnica. E de sup in dicto lib. r. Pues como en estos reynos no ay tal ley ni cōcession del rey / antes lo defende muy estrechamente segun parece por las leyes ya ditas: has en el. c. r. vij. pasado en los. y. i. r. iij. r. iij. r. los siguientes / all claramēte parece q̄ los señores inferiores del rey no las pueden imponer sin especial cōcession o puilegio que del rey tengan o ganen en las cosas sobre dichas: en los q̄ los solamente parece con licencia del p̄ncipe q̄ puede estos señores echar a sus vassallos las tales taljas o mas de lo ordinario: mas no en otra manera.

§. v.

Y cerca del caso de q̄ndo es licito al p̄ncipe echar taljas: o demandar otras imposiciones a sus vassallos de mas de lo ordinario / es por causa del bien común y por lo acrecetar o por defendido de la fe: o del reyno: o por adobar las puentes y los caminos: o semejates cosas: y si el o su hijo o hijo fue captiuo en alguna guerra suya o en recuperar las tierras q̄ injustamente le son tomadas: o q̄ casa alguna hija / o por semejantes casos: segun el Ricardo en el segundo en la distincion quarta y quatro. q. iij. art. §. dize. Que licito es al rey imponer a sus vassallos las tales cosas cōpensadas las cosas de los subditos: y la q̄lidad dellos y la q̄ntidad quando las rentas suyas no son suficientes para estas cosas. ff. de publicanis r. vectigalibus. l. vectigalia. y Barto. in l. infame. in. fine. ff. de publicis iudicijs. r. in l. hostes. ff. de captiuis r. post liminitu reuersis. §. in omnibus vectigalibus. ff. de publicis iudicijs. y cōcōdicio q̄ en seyendo acabado el negocio por q̄ las impone el p̄ncipe no le son obligados a obedecer sus subditos segun el dicho Bartolo en el dicho lugar: y el Ricardo dōde es dicho. y si las rentas del p̄ncipe le sobran: y es alguna comunidad mucho agrauada de deudas que deue: dize q̄ esse p̄ncipe le ha de ayudar y socorrer como lo haze la cabeza a los otros miembros.

broa inferiores. E aun añade el dicho Ricardo en el qualibero. l. iij. q. r. vij. q̄ aun q̄ el p̄ncipe no deua de echar a sus subditos taljas extraordinarias q̄ndo sus rentas le son suficientes para los negocios y cosas sobre dichas / mas no es de dezir q̄ sus rētas le son suficientes y bastan quando no se puede defender o acrecentar el bien dela comunidad de su reyno y vassallos / sino q̄ de tal manera se hiziese por bre q̄ ninguna cosa le q̄dasse en sus tesoros q̄ se pudiesse ayudar si otra vez en breue tpo sus enemigos preualeciesen cōtra el / mayor mēte si tiene muchos enemigos el tal p̄ncipe: por q̄ al p̄ncipe necessario le es q̄ tenga tesoros: por q̄ sus aduersarios que esto supieren mas lo reman y el pueda mas pacificamente biuir y posseder el reyno que justamente tiene. Aunque mejor en verdad le es al rey hazer tesoros del amor. y esto es q̄ procure que sus subditos le amen: que no que haga tesoros de oro y de plata / esto dize el dicho Ricardo / y q̄ sea esto verdad parece por lo que dize Seneca en la habla que auia con el Emperador Nero segun que introdaze esse mismo Seneca en la nona tragedia: porque el dicho emperador procuraua de gouernar por temor y por riquezas su imperio mas q̄ por amor. y Seneca le increpaua y maltraya: dizele el emperador que lo que el hazia era lo q̄ deuia hazer de razon / quel pierro era lo q̄ defendia al p̄ncipe y q̄ conuenia q̄ le temiesen: y Seneca le respondió que mejor es ser amado. y añadió Seneca. Lo que el pueblo es compelido y forzado hazer mal de su grado y cōtra su voluntad grauemēte lo comporta y sufre: allí q̄ a ninguna persona en especial a p̄ncipe y señores justos cōuene hazer cōtra voluntad y grado de las gēres ninguna cosa: y Virgilio dize en la bucolica. A todas las cosas vece el amor: y Seneca dize en la tercera epistola. Si quieres ser amado procura de auer amigos y conseruar los. y el apostol escribe q̄ por el grāde amor q̄ dios ouo al linaje humano al enbio a su hijo a que tomasse carne y padeciese por nos y por nuestras culpas y enfermedades. Como dize Esayas. El las lleuo y nuestros dolores el los sufrio. Pues si el amor haze a Dios aplicar se a contratar con nos / y haze lo que a nuestro bien cumple / seyendo infinito y perfectissimo / quāto mas los p̄nci



Tractado.

tipos y grados si no es cosa imperfecta se deuen comuniar con sus subditos y mostrarles amor: y quanto bie de esto les venga o del contrario el daño/ la esperiencia lo testifica. E aun dize Seneca en la tercera epistola. Ningun mal tiene mayor el hombre ocupado e impedido en su entendimiento con los bienes e riquezas tales q posee: q pensar que los otros le seran buenos e fieles amigos a quien el no es. E tulio dize en el libro de amicitia. Que en la vida de los tiranos q son aquellos q enseñores por fuerza o por temor/ mas q por amor: ninguna fe: e ningun amor: ninguna estable amistad ay/ porque al tal todas las cosas le son sospechosas: e todas las cosas trae en solicitud e cuidado/ e dize mas. Pues quie amara a aquel a quie teme/ ni aquel de quien cree q es temido. Y concuerda con esto Boetio en el tercero de consolacion/ dizen do: q los q cercan gente de armas: teme a aquellos a quie con las armas pueden espantar: e Seneca dize en sus proverbios. El q siempre teme cada dia es condenado. e. De me detentado en esto por q se a prouechen desta doctrina los q della tienen necesidad e corrijan en si lo q veni q esta algo tuerto e no sea su pensamiento lo mas en agrauar a sus subditos comiendo les hasta las entrañas: lo color de estar proueydos con tener riquezas: para las cosas q estan por venir q no sabe si las logran o veran/ de repartirlas con quie por ventura les dessea la muerte por las heredar/ e auer: y ellos e sus animas van a hazer aposentamientos alas tinieblas del infierno para si empre sin fin.

f. vi.

El principe podra tomar las cosas de alguno y dallas a otro? Respondo q comunmente tiene los Doctores q no sin causa: y desto ve. l. q. iij. c. Principal. e. L. si contra ius v. publicam utilitatem.

f. vii.

El pncipe sera obligado a guardar el contrato q hizo con algu inferior suyo? Respondo q diuersas son las opiniones de los doctores en l. digna vox. l. de legibus. E mpo Baldo de visibus feudorum. En rubrica. denama feudum. tiene q si. Onde dize: q si el pncipe inultio o dio alguno de algu señorio: villa: o castillo: q no se le puede tomar ni prauar del su

q el tal comieta alguna culpa: la qual sea tal q por ella merezca ser prauado dello tal: ni el sucesor del dicho principe o del Emperador: no puede prauarle dello tal. d. iudicis. ca. Hout. E ni embarga nada a esto: q tiene el tal principe poderio muy lleno y etero para todo lo q guerra hazer: por q dize q el qual esta subyeto le haze q sea a el subyeto las leyes: mas no los contratos: por q por vigor y fuerza que estos contratos en si tienen: le hazen ser a ellos obligados a q los guarde: y aun segun las historias recuetan/ en especial las q el ruiere: Ffido: Ricardo: e Bartolomeo segun que en su historia fray Bartholomeo de Luca recuetan/ el qual recogio mucha parte de estas dichas historias: q dio causa muy grande a q al principio ouo lugar la maldita seta de mahometo: q en el tpo del Emperador: Eraclio: como ya el ouiese auido la victoria de los Persianos: fue encendido en mucha codicia/ e eleuado en tanta soberbia puso tributos e exacciones desordenadas sobre los caldeos: Persas: e Arabes por cuyos cargos sin mesura se ayuntaron los dichos pueblos a defender e resistir a los cogedores e exacciones q por el andaua/ e juntaron se con mahometo: e junto con ellos rebelaron se e algarose todas estas tierras al Emperador: Eraclio o imperio Romano. Y tomaron al dicho Mahomad por su Capitan e ouieron muchas batallas con los dichos cogedores en fin q los vencieron. Y entoces ouo lugar de hazer o componer este puerco de Mahomad su maldita seta/ e durara quanto veyes. Adiren los principes e grandes señores quanto mal hazen en despechar e maldado a los subditos: q de mas del mal de sus animas suelen venir tales escandalos o semejantes: e las geres comunes: como no tienen esse temor ni verguenga de caer en mal caso buscan su libertad: por ende tomen exeplo los que querran.

f. viii.

Es aun de saber q ay ciertas psonas a las qles en ningun caso q sea el pncipe ni otro inferior suyo q del tega licencia de echar o imponer talhas assi ordinarias o extraordinarias a estas tales psonas q se siguen: ni les puede costringir a ciertos seruidos q con sus psonas o con sus bienes en las cosas extraordinarias hagan o les firuan: las qles psonas son las siguientes.

Primer. Fo: xxij.

El abad dize en el c. liceat. de censibus. Que las miserables psonas q son los ciegos y los q tiene enfermedades perpetuas q no son obligados a q vaya a seruido con sus psonas propias en las guerras ni en otro ningun trabajo corporal: mas qnto a pagar los derechos e inposiciones q son ordinariamente ipue los por ley o por costumbre q todos paguen q son obligados a pagar/ mas no las imposiciones extra ordinarias q por necesidad echa el rey. E si les costringen puede recurrir a la yglia/ y q no sea obligados a pagar lo q dicho es. l. vnica. c. q morbo se excusant. y q sea escusados de pagar los tributos extraordinarios. l. vnica. de sup. in dicto li. r. q sea obligados a pagar los tributos ordinarios: q por ley o costumbre luenga todos paguen: prouase. Ca. de vacatione e publicamuneris. li. r. e. De muneribus patrimoniorum li. r.

Capitu. xxij. d. como sera licito a los señores poderosos tomar para si e para los suyos posadas/ e ropa e paja/ e las otras cosas en las villas e lugares.

f. i.

Qui demandando si los señores por ventura si podran tomar posadas para si e para los suyos en las villas e lugares de sus señorios. Al esto respodo q hallo estos derechos q se siguen: en que se demuestran quando les sera licito o no a estos señores tomar las dichas posadas e ropa e las otras cosas sobredichas. E primera mente dize la l. de uoc. possessores. l. de metatis e epidimeticis. li. r. iij. Ningun cauallero se puede aposentar por su mandado o ageno en las eredades publicas o priuadas: y el que en ellas lo hallare le pueda laçar fuera sin pena. y la ley. r. iij. en la. ij. partioa tit. i. dize. Los duques/ condes/ marqueses ni los otros señores no pueden exercitar mayor Dominio en sus subditos/ salvo quando por los puilegios de los Emperadores e Reyes les fuere concedido de de el pncipio q ellos señores les diere. Y aun dize el fuero nuevo deste Reyno en la letra. Dñi locey. Los señores de los lugares ninguna cosa inuenta de sus subditos reciban ni mas de aquello q en sus puilegios se contiene: ni mayor dominio en ellos exercite q en los dichos puilegios se contiene. Pues con diligencia

deue de reboluer y ver sus puilegios estos señores e veran como no hallara tal clausula en ellos: y puesto q estuuiese no les es concedido: mas antes expressemente defendido q de los huéspedes paja ni leña ni azeite ni ropa reciban como a delate se declarara. E aun dize el rey e Reyna do Fernando e doña Ysabel q de presente preside en estos Reynos en ciertas leyes q hizieró para de como los corregidores deue de regir e administrar justicia a los pueblos a ellos encomendados: q en ninguna manera no tomen posadas ni ropa en los tales lugares: y en el fuero nuevo dize vna ley q comieça. Hospicia bona. Que ningun perladon ni cauallero/ o otro poderoso no tome posada en las villas o lugares del Rey sin q los vezinos lo permitan/ y q ningun daño les sea hecho: ni paja ni leña ni otra cosa sea tomada: y q si las justicias o regidores de los lugares les diere posadas del pueblo sin licencia del Rey q ipso iure pierda sus oficios.

f. ij.

Y para mas declaracion de lo sobredicho digo q o los señores toman posadas en los lugares de sus vasallos para si e para los suyos estando de assiento o de transito/ e passado solamente Si estado de assiento las toman: a esto respondo. Que no las puede tomar: y demuestran lo claramente. Baldo por la ley obseruare: en el pncipio. ff. de officio pcculis. El qual dize q solamente es licito al pncipe solo de baldo de mandar e tomar posadas para si e para los suyos: y q ninguno otro inferior las puede tomar: y Bartolo in l. de uoc. c. de metatis e epidimeticis/ dize q los caualleros que van a la guerra solamente pueden ser de gra sin lo pagar aposentados: y esso mismo dize la adicio conjunta ala pegrina en la letra hospes. Que regladamente ninguno puede ser costringido a recibir en su casa huéspedes: salvo en caso qndo sobreuiene mucha gente de cauallo de transito por causa de guerra. y esso mismo la glosa conjunta ala l. hospicia bona/ sufo alegada. Onde dize que solamente es licito a los caualleros hospedar se en las casas ajenas passando de transito mas no en otra manera. e Baldo dize en la dicha ley/ obseruare: q aun passando de transito los señores y el pncipe o assieto no pueden tomar los señores e pncipes posadas/ salvo segun la forma de la ley. i. q lib. c. de metatis e epi

Tractado.

en particular la puede alquillar la mayor pte. In iudicio de reru divisione. s. religio sus in verbo coe. l. ij. quando se haze por favor de la admistracion de los bienes del huerrano o menor. ff. de admistracione tutele. l. iij. l. iij. es qn do se haze en favor de liberrad: ca entoces vale lo q la mayor pte ordena. ff. de pacis. l. maior. c. qui bonis cedere possunt. li. finali. l. iij. por favor de des hazer alguna contienda: ca vale la sentecia d dos arbitros. aun q sea tres ellos. y esto has de entender en las cosas que son comunes particularmente: assi como las herencias q particularmente conuenien a los herederos. Pero de otra manera es si les conueniene por derecho de la yglia: assi como son las prebendas q conuenien a los canonicos particularmente por derecho de la yglesia. La sobre las tales cosas bien puede la mayor parte disponer y disputar a pios usos: de lo qual ay texto notable en el. c. final d his q sunt a maiori pte capli. y ay lo nota el Innocencio: pgunto esto mismo si el Colegio puede disponer y ordenar de las cosas de algun particular. A esto responde el Panormitano en el sobre dicho cap. Cum oes. q no: si el tal Colegio no tiene derecho real: assi como si tiene señorio sobre si: on de la mayor pte de los escolares: no puede obligar a un escolar ni disponer d sus cosas: assi como lo nota la glosa. l. ij. c. q sit longa consuetudo: salvo qndo por ventura la vniversidad fuere obligada y no pudiesse pagar. Segun lo nota Bar. eta. l. iij. ff. de re iudicata: ca entoces podria echar coleta a cada vno: como es glosa notable en la. l. ij. ff. de iurisdictione vniuersitatis noie. Esto mismo no solamente por causa de necesidad mas aun de piedad. Assi como se nota en el dicho. c. ff. y aun segun el Innocencio y comunmente los doctores por causa d vtilidad: y es puado en el. c. j. de his q sunt a maiori pte capli: pero de sola su voluntad no puede el Colegio disponer de las cosas del otro o de sus derechos segun lo nota la glosa. dicto Caplo. Cum oes. y el Innocencio alli: y juan an. en la regla q oes tangit. in mercurialib. li. vj. podize el Angel de Clauasio en su suma. en statuto. s. rj. lo limita ser vdoado quando es en su pjuizio/ po en su bien y puecho bien podria. Ca la mayor pte fingidamente representa el todo. l. aliuo. s. refer. ff. de regulis iuris. r. l. q maior. ff. ad municipales. esto mesmo p amien

tes segun el Panormitano en el dicho. c. Cum oes. q si tal disposicio se haze en dano o torpedad de la vniversidad o puada costubre vno solo puede resistir assi como dize en el dicho. c. j. Y nota el Innocencio. c. accidentib. de puelle gis. De las sobre dichas cosas puede parecer claramente a quien co ojos vazios de aficio las quisiere mirar: q puesto q vno o muchos d todo el pueblo perdone al señor: lo q injustamente lleuo a los vasallos / no basta si cada vno por si y en nobre de si mismo no se pona / y esto d tal manera q no se psuma q ay temor o coacciõ: ca d otra manera au los q ponaassen por dõ rãzõ peora a los justicia / y el tal p dõ no valdrã / ea vna d las cosas q se requierẽ en los cõtratos es voluntad libre: onde la suelta o alargamiento d cõtrato causado por miedo justo / ipso iure es ningun a. l. ij. ff. de iudicijs. y en los tales actos de señores a vasallos siempre se psume el tal miedo. y aun mas digo q aun q el miedo sea reuerencial si lo dado fue cõtra la voluntad del dante es de restituyr: pa lo q haze la ley primera. s. q honore. ff. qre actio nõ datur. Pues como en el sobre dicho caso cessen las quatro cõdicioness arriba puestas: quando lo tal no fue justamentelleuado / parece que sea obligado el señor a satisfazer a cada vno por si: q cada vno por si libremete le suelte su parte / arguyẽdo a contrario sensu haze a esto q la vniversidad puede soltar lo q se deue a alguna persona particular segun el Innocencio in. c. in nra. de iniurijs. si al tal se le deue por derecho ceuil: assi como si se ydo dã nificada la ciudad fuesse el por consiguiente. Onde el pncipe puede licite restituyr en perjuizio del tercero / alo qual haze. ca. de sententian. passis y restitutis. l. finali. r. ff. de minoribus. l. in cause. salvo si se le deuiessẽ iure naturalica entonces no puede / alo qual haze dis. iij. cap. facte. Onde se dize las leyes son hechas pa q por miedo dellas sea la osadã humana enfrenada / y sea entre los malos segun la ynnocencia. Pues como lo tal no sellene por iure ceuil ni por publica vtilidad no vedo por do los tales pueden tenerlo mas hazer q les pdone los q menos o nada tienen. A esto haze esso mismo lo q nota Bart. in. l. j. ff. que res pignori obligari possunt. q en la general obligacion no caen aqllas cosas que alguno especialmente no obligaria. Pues tomen lo

Primerõ.

fo. xxiij.

señores mi pobre confeso. y el dicho de sant Hieronymo en los prologos sobre la Biblia que el que cree nunca le falta nada. Pero al auarieto lo q tiene lo q no tiene le falta: y mire segun la sentecia d Saluador. Matthei. r. vij. Mejor es entrar con un ojo en parayso que con ambos en el infierno: y acuerdense los que piensan luengo biuir de aquel rico que no contento hizo las troyes mayores: y quando pensaua estar en mayor abundancia y gloria fue el dicho segun que por sant Lucas fue dicho. cap. r. vij. Loco esta noche te sacara el anjmal: y lo q allegaste veamos para quien sera: pero los muy ricos q piensan tener grandes pompas y deleytes: muy en q assi como a gran bocado gran grito segun se dize. Assi a dmasiada riqueza demasiada pobreza: y pintẽ delante de sus ojos al otro rico / segun sant Lucas. r. vij. que aqui aun de las migajas era escasso. Pero aculla vna gota de agua deseado no se pudo (saluo de penas) ver hartor: y si por ventura tanto conocen de uer q no podria bastar lo que tienen segun lo q malamente han lleuado ellos y sus pdecessores o no sabiendo a quien lollenarõ / tomẽ el dicho de monaldo / conueniene a saber q a sus vasallos sueltẽ en recompensacion algũ perpetuo seruicio a q les son obligados: o les den algun pñilegio o hagan algũ ospital o cosa semejante de libre voluntad y consentimiento de sus subditos.

s. ij.

Monaldo dize en el titulo de restit. y dicitur. titu. de resti. q si algun señor aunque vendiesse quanto tiene no pagaria lo que el o sus antecessores tomaron a sus vasallos injustamente / q el remedio q tiene el tal señor es q les suelte en recompensacion algun seruicio o renta q ellos vasallos le eran obligados a dar o hazer por tpo o por siẽpre o les de algũ pñilegio de inmunidad / o haga alli algun ospital o monesterio o otra limosna / mas esto ha lo d hazer el tal señor de cõsentimiento y voluntad libre / requiriẽdo les q consentã aqstosa que el era obligado a lo tal restituyr: o de sus sucesores d los tales segun el cargo en q les era / y con esto conuerda raymundo.

Capit. xxiij. Si el señor puede tomar a los infieles q biue en su tierra los bienes que tienen. s. j.



Qui demanda si sera licito a los señores tẽporales tomar las hazien das a los judios q biue en sus tierras: A esto respondo. Que segun la opinion de Odra. q dize en sus consilios q los Judios son hechos seruos despues de la passion de jesu christo como se proua por el. ca. r. si iudeos de iudeis y sarracenis. Esto mismo tiene el Arceobiano in. ca. qui sunt ceraz. quarãta y seys distin. y aun esto tiene sancto Thomas en vna epistola que embio ala ouquesa d Lotharingia. Porque como los Judios sean hechos seruos de christo: los principes q son sus señores los pueden veder. art. Et si seruus exportatõ venerit. l. j. r. ij. E por esta razon tiene el Arceobiano in capitulo fraternitate. l. iij. disti. q les pueden los señores tomar sus bienes: como no los tegan y possen sino como vn esclauo. y alega el. c. iudet. el. ij. d iudeis: donde alli es establescido que si se conuerten ala fe: q no les tomẽ sus bienes: puea luego a cõtrario sensu / q si no se conuerten q se los pueden tomar. y mejor haze esto el. ca. si. iudei de iudeis: dõde alli pñibe q sin mandamiento del principe q no les sea tomados sus bienes por alguna psona ni les ofenda / pues luego sigue q por causa legitima bien se los pueden tomar. y assi digo q son estos infieles sostenidos de no les tomar sus bienes de gracia y piedad como lo dize el cap. si iudeos de iudeis. y aun trae esto el Angel en su summa en baprisimo. vj. s. rj. y aun cerca desto dize la Rosella en iudeis. j. s. vij. Que si por ventura los señores de las tierras si podran echar talhas o otras imposiciones a los Judios / r dize segun sancto Thomas en la epistola suadicha: que aun segun los derechos dizen q los judios por meritos de sus culpas y peccados sean tomados a seruio ambre / q assi sus cosas y haziedas pueden los señores en cuyas tierras biue tomar se las como suyas ppias: y por consiguiente assi como cosas d los señores se las pueden tomar. Assi empero que no les quiten ni les tomen las cosas necessarias ala vida: porq nos cõtene andar honestamente en esta vida aun contra aqllõs q andan fuera de nuestra fe / porq no blasfemẽ el nombre de dios. Conueniene a saber q las coletas o imposiciones o seruicios q no se les ha acostumbra do a echar / que de todo en todo no se les



Tractado.

agravate: mas las cosas acostumbadas q solia dar deue ser constreñidos q las de y pague a sus señores: mas cerca d'isto dize el abad en el c. Judei. el. ij. de iudeis. Que los bienes de los judios licitamente son poseydos de los mesmos y el señorio de los tales bienes q son suyos. Y los puede retener: y el Innocencio tie ne lo mismo en el. c. qd sup his deuoto. donde el mismo abad lo dize bien cumplidamente: no obsta la opiniõ de Olorã: y de los otros doctores sobredichos. §. ij.

Es de notar biẽ q dize Augustino de Ancona en el li. de pñte pñci. Que el papa y los otros pñces y los señores deued constreñir a los judios y infieles q trabajã por sus mãos pñrias/ sino de otra manera son fechos pñci pates ellos sus señores de la mala y torpe ganacia de turpelucrum y de los pecados q comete y hazẽ ellos infieles. Y no e barga a esto el. c. sicut de iudeis: donde alli dize q ninguno les demande constreñidos officios: salvo los acostumbados por q aqillo q dize el dicho. c. sicut. q se entiende q no les demanden talhas o otras imposiciones para vtilidad y puecho de estos señores: salvo las acostumbadas. §. iij.

Y aun es de saber q segun dize el angel de clauasio en su suma/ en sarraceno/ q los señores q pmiten entre los xpianos publicamente llamar y inuocar a mahomad: o q vayan en pegrinacion a algũ lugar como a sanctuario o santo q pecã mortalmente: por q estos tales señores hazẽ contra la cle. vnica. de iudeis y sarracenis. Y a los judios aun pmitido les es tener sinagogas. Y aun es pmitido a los xpianos comer cõ los moros si en los mãjares no guardã las ceremonias dellos / mas con los judios nunca es licito comer los xpianos en ningũ manera: y licito es a los xpianos hurtar los captiuos xpianos q tienen los moros. Y es phibido llevar los xpianos a los moros armas y las otras cosas q son phibidas: y son descomulgados de descomuniõ reservada al papa/ como en el. iij. tratado d'ite libro lo vere y en el. c. q habla de las descomuniones: dõ de verer q cosas son las prohibidas llevar: mas muy cumplidamente puesto.

Cap. xxiiii. si sera licito a los pñces y señores tomar los hijos de

los judios y de los otros infieles forzosa mente para los hazer baptizar. §. j.

Ora ya es demostrado en el. c. pasado si sera licito a los pñces y grades señores tomar las hazien das y bienes a los infieles q biue en sus tierras/ agora en este. c. es de ver si les sera licito a estos pñces y señores tomarles los hijos forzosa mente para los hazer baptizar. y a esto respõdo: q santo Thomas scõa scõe. q. ar. rñj. dize q simplenete los niñitos judios y otros q les qer infieles cõtra la volũtad de sus padres no es licito baptizarlos ni ocultamente tomar selos. Mas quãto a los q son ya de edad mayor: cõuiene a saber q son de catorze años/ q aun cõtra la volũtad de sus padres los puede hazer baptizar: si los tales de su pñria voluntad se quierẽ baptizar aun q sea cõtra la volũtad de sus padres. y la razon q de esto es dize sancto Thomas en los sus colibe tos: por q si antes q los tales niñitos tienẽ vso de razõ refubiessen la fe y baptismo / muy de facile por atraymiẽto de sus padres podrian ser pueritos y bueltos a su seta. y auõ porã de antes del vso de la razõ segũ la reta regla de la justicia deue ser los hijos y estar lo la cura y regimiẽto de sus padres. Estas sobredichas cosas son d'ia intencion de scõo Thomas en los lugares ya suso alegados. Otros doctores tienẽ otra opiniõ: la qual alega maestro Marco de ripa en vn su qdragesimal/ dõ dize q algunos modernos tienẽ otra cosa/ cõ ulenẽ a saber q los pñces y grades señores q pueden tomar forzosa mente a los niñitos q no tienẽ vso de razõ hijos de los infieles q en sus tierras biue y cõtra la volũtad de sus padres hazellos baptizar induziendo los ala fe. y q hazen bien estos pñces y señores en los hazer baptizar cõtra la volũtad de sus padres y defender ellos mo que los conuertidos q no vengan ni bueluan a manos de sus padres que son infieles/ y que assi seran estos pñces causa del bien de muchos. y a esto haze el testo en el ca. Judeorum. xxviii. q. j. donde dize assi. Los hijos o hijas de los judios por que no seã embueltos en los pecados de los padres: y en sus errores sean apartados de la cõ paña de sus padres / y por esto mandamos que sean pueitos en algunos monesterios/ o cõ mugeres xpistianas o varones temerosos

de dios/ porque por la cõuersaciõ de los tales apredã las cosas de dios: y seã assi mejor instruydos y enseñados y aprouechen en las costumbres de la fe. De cõsacratione. di. iij. c. pler qz cerca d'el fin/ dize assi. Aqillos q fuerõ circuncidados si son hijos suyos seã apartados de la cõpaña de los padres: y si son siervos: por la ofensa y injuria q fue hecha en sus cuerpos sean hechos libres. E alas razones q arriba viro sancto Tho. ala primera se responde/ q verdad es q si se baptizassen los tales niñitos y selos drassen a sus padres q los pueritiran: mas en baptizando los no selos han de derar: mas forzosa mente selos qtar. Ala. ij. q dize q aun segũ la reta regla de justicia deuen los hijos ser lo la cura de los padres: a esto respõdo/ q verdad es q si los hijos son judios y infieles q han de estar de baxo de la cura de los padres: segũ justicia/ mas otra cosa es si a estos sus hijos los induzẽ y atraen a que tegan y creã sus errores q en la tierna edad muy de ligero reciben sino selos quitan/ y despues de hechos adultos cõ grã dificultad los podria corregir y boluer ala fe. y por esto licito les es a los pñces y señores tomar les los hijos forzosa mente y hazellos baptizar. Mas a esto responde el dicho maestro marco q cosa pia parece esta sobredicha opiniõ / mas no es consonante/ y conforme a los decretos y a lo q dererminã. Onde la glosa en el. c. Judeorum. xxviii. q. j. dize q algunos entienden este dicho texto: q deuen ser tomados los hijos pequenuelos q no tienẽ razon forzosa mente a los infieles padres: y baptizallos/ mas los q son ya adultos y grades que no. Mas cierto es que assi como no conuiene tomarles forzosa mente los hijos grades/ assi tampoco no les pueden tomar los hijos pequenios: antes segũ esto en ninguna manera forzosa mente se los pueden tomar: porque haziedo se assi si no quedaria ningun judio: y no se cumpliria lo que dize el seño: que las reliquias d'el pueblo de israël se hã de salvar. E por ende dize/ yo entiendo esto ser verdad que selos pueden tomar quando estos hijos de los judios son ya xpianos: y si por vtura sus padres los q rian circuncidar. de cõsacratione. di. iij. c. pler rñq. y esto enseña alli la letra/ estas palabras dize la glosa. y por esto dize el dicho maestro marco q le es vsto a el q como tantos varõ

nes sanctos assi emperadores temerosos a dios ayã pasado: como Constantino. Theodosio/ sant Siluestre: sant ambrosio: y otros muchos/ q si ellos vierã que era prouechoso ala yglesia en tomar forzosa mente los hijos a los infieles y baptizarlos/ trabajara con los dichos. Emperadores que se hiziera alguna ley general desto como hizieron otras muy prouechosas: empero no ay hecha ley desto. E alguno podria dezir que los sobredichos no miraron en ello: o lo ygnoraron. Lo qual no es de creer como en las cosas que tocã ala fe eran muy vigilantes los sobredichos scõs bienaventurados sabios y letrados. y no es de creer q quedo de se hazer esto/ salvo por ordenaciõ del espiritu sancto porque no conuenia hazer se/ ca so color deste tal biẽ podrian por ventura ocurrir muchos males. y por ende la opiniõ de sancto Thomas ya dicha: y de la dicha glosa yo la apueuo dize el dicho maestro Ambrosio/ la q comanmente es aprouada y assi tenido por los doctores. Mas es de notar que si el padre o la madre o el vno dellos se buelue xpiano: q sus hijos le hã de seguir y constreñirlos a ser xpianos aun q seã pequenitos: como lo dize el. ca. de cõuersione in li. de hu. r. xxviii. q. j. c. Jude is. mas la glosa conjunta al dicho. c. fi. dize q si los hijos de los infieles son ya de edad de rñj. años no los deue de baptizar forzosa mente: aun que sus padres se cõuertan ala fe: mas solamente los hijos que son pequenitos. Estas sobredichas cosas dize maestro Ambrosio docto: en sancta theologia frayle de los siervos de dios en su quadragesimal en el sermõ. rñij. en la. iij. cõclusiõ. Mas es de saber q el scoto en el. iij. dist. iij. r. Laldulfus tienẽ q es licito aun contra la voluntad de sus padres baptizar a los niñitos judios o infieles/ mas q no se puede hazer esto por personas priuadas: mas solamente por los pñces/ o por los señores de los infieles q los atrayan cautã y religiosamente a estos niñitos por que sus padres no los maten. y por esta opiniõ hazelo q nota Olorãdo en sus consejos: don de tiene q los judios son hechos siervos por la passiõ de nro teõptor. de iudeis. ca. rñ iij. deos. E fue mandado hazer dellos effecciõ on por Constantino/ como lo nota el docto se en el. ca. Cõsuluit de eodẽ titulo. Esto mes

Tractado

mo tiene el Arceobispo. rlv. di. c. quisinceram. Y q como los judios sean hechos siervos de rpo: q los principes q son sus señores los pueden vender. ar. l. si seruus exportatus uenit. l. i. j. r. ij. mas esto q he dicho todo habla de los infieles que son niños: mas de los que son adultos otra cosa es la verdad segun se dira en el. s. siguiente. s. ij.

Sera licito baptizar forzosamente a los moços infieles q son de edad / cõuene a saber q el varon sea de. riiij. años: y la muger de. riiij. A esto respondo q tiene el Scoto en el lugar sobredicho que si / por los principes y señores do biuere / por esta su opinión haze el terço en el c. de iudeis. rlv. d. r. c. maiores. de baptismo / dõde alli es encomendado a un rey q cõtrina a baptizar a los infieles: mas lo cõtrario desto es terço en el. c. sicut iudei de iudeis. q prohibe q no seã cõpelidos a q forzadamente se baptizen. Mas la opinión del Scoto dize el Angel es su summa en baptismo. vj. s. rii. es verdadera entõdo q la tal compulsion q el rize les sea hecha a ellos infieles indirectamente: cõuene a saber: imponiẽdo les los principes y señores suyos agarias que son seruidos corporales q hagã r otras ipusiciones a sus hazienbras q paguẽ: por q por los tales seã cõpelidos a se cõuertir r baptizar se / segun se expone por el bienenturado san gregorio sobre aqlla palabra: cõpelle intrare. se haze a esto el capitulo ultimo. rriij. q. iij. con la glosa alli conjunta. r. q. vj. ca. Jam vero. Mas no es licito cõstreñir los a que se baptizen contra su voluntad directa. Cõuene a saber haziẽdo les fuerza q se baptizen / por q dõs quiere q por su voluntad sea dicho qualquiera su cauallero q le ouiere de seguir por el cap. de iudeis. rlv. di. r aun el abad en el. c. Sicut de iudeis. dize q no es licito cõstreñir a los infieles q se baptizen / agora sean de menor edad / agora sean adultos contra la voluntad de sus padres. Aun q lo cõtrario siente Juã andres en el dicho. c. Sicut. y el Antonio de florencia en su tercera pte. titu. iij. vj. dize q no puede cõstreñir a sus esclauos a que se buelua christianos. s. iij.

Sera licito a las mugeres parteras baptizar a los niños ocultamente quando nascen / q parẽ sus madres infieles: A esto dize Guillermos que si ay peligro que estan en el articulo

de la muerte estos niños q licito les es r aun de loarse lo a estas parteras: y que no pecan: mas q de otra manera q no les es licito / por q no sea hecha injuria al sacramento del baptismo: por q otra vez por ventura lo reiterarian si en algun tiempo se boluiesen los tales niños a nuestra fe: o por otra causa razonable. s. iij.

Veamos el iudicio o pagano q demãdo cõtra si q le baptize sera licito luego statim baptizarle: R. q si ay peligro en sedardar de le baptizar: cõuene a saber q se teme el q demãda el baptismo q los otros infieles si esto sintiesen lo matarian / o dõ otra manera le impiãdria a q no se baptizasse: entõ es lo mas presto que ser pudiere le hã de dar el baptismo. d. cõse. di. iij. c. iij. y el. c. siguiente. s. v.

Sera licito dar pecunia al infiel por q se pmita baptizar: A esto responde la glosa. j. q. ij. c. quã pio. q si. Mas el abad en el. ca. cõ in ecclesie. de simonia dize q es licito dalle pecunia si es pobre el tal infiel: r por ser assi pobre teme de se cõuertir a la fe: mas q si el tal infiel no tiene desseo r voluntad de se conuertir a la fe / saluo por codicia de la pecunia que le dan: o espera q le darã / q entõ no es licito darle nada porque se baptize ca el baptismo entõces poco le aproucharia. rlv. q. j. cap. non est. antes peca el tal infiel en se baptizar por esta intencion tal. se semejantemente pecan los q dan al tal infiel pecunia porque se baptize ar. rriij. q. v. c. ad fidem. saluo si prouablemente presumiesen q despues q le diessen algo al tal infiel por q se baptizasse q mudaria su proposito: y q se baptizaria solamente por dõs. y se cõuertiria a la fe y no por codicia de lo que le dauan de pecunia. s. vj.

Sera por ventura licito y honesto dar pecunia r otras cosas: o hazer les otros beneficios a los infieles por q se conuertã a la fe: Responde la glosa en el. ca. debet homo. rriij. q. iij. q si: r alega el. c. qd autẽ. rriij. q. vj. r rlv. dist. c. qui sincerã. y semejantemente sã condicio q la muger infiel se cõuertida a la fe: puede el christiano hazer pacto con ella q se casara con ella r rriij. q. j. c. caue. se assi licitamente en las cosas spuales se haze pacto quando solamente se trata del cõuertimiento de algun infiel a la fe r no e barga a esto el ca. quã pio. j. q. ij. Por q otra cosa es vender el don de dõs q es el ba

Primer. Jo: xxvi.

ptismo r otra cosa es por cosa tẽporal atraer al infiel a q haga alguna cosa espual: por q lo primero es illicito r no le puede hazer. De simonia por todo este ritu. mas no este. ij. caso por los derechos ya alegados. Onde sant siluestre pmetio cosa tẽporal a los q se cõuertiesen a la fe como se nota en el dicho. c. quã pio. y este ca. habla solamente del dõ de la religio q de todo en todo no se deue de vender. Esto es por q sea acogida alguna psona a la religion q le lleuen pecunia. y aun assi lo tiene esto el Angel en su summa en iudeis. s. vij.

Sera de proceder cõtra los q se buelua a la fe aun q sean niños y se puierten otra vez a su fe: como contra los otros erejes: A esto respondo q segun parece por el. c. cõtra de hereticis. li. vj. el qual dize Bonifacio. viij. cõtra los xpianos q se passãrẽ o boluierẽ al rito de los judios es de pceder assi como contra erejes: aun q los tales q se boluierẽ al rito judayco fuessen quando niños baptizados: o por miedo de la muerte: saluo si la tal coaccion o fuerza les fuese hecha simple o absoluta. y esto si fueren dello conuencidos: o ellos lo confesaren auer sido christianos / o conuertidos / y contra los fautores y defendedores: o recebdores de los tales es de proceder como contra los hechores o defendedores: o recebdores de erejes. se nota que segun la glosa alli cõ junta dize q aqellos se dize passar q nunca fuerõ infieles y se hazen infieles: y aqellos se dize tomar q fueron infieles: y despues del baptismo se tornan a ser infieles. y aun es de notar q coaccion o fuerza simple o absoluta es quãdo el q es baptizado va reclamãdo r cõtra diziendo / r assi contradiziendo lo baptizan y en el tal caso no tiene el baptismo ni es baptizado: y contra este no es de pceder como contra ereje / ni deste tal se entiende este dicho. c.

Capit. xxv. si el principe

o otro seño su inferior: podra conceder preuilegio de franqueza a su subdito que no le pague los seruidos r taljas que le es obligado a pagar.

Otra por ventura el principe o otro seño su inferior: conceder preuilegio de inmunidad y franqueza a su subdito y vasallo paq no le pague las taljas y seruidos que le es obligado

a pagar segun q los otros sus vasallos: R. el podo / q el abad en el. c. petuente de inuic ecclesie. dize q el principe de su proprio motu si puede / mas a peticion r suplicacion de alguno no lo puede conceder: saluo si no pone en el preuilegio q le cõcede. clausula q diga / no abstate la ley. si. l. si cõtra ius vel utilitatẽ publicã q dize: q el rescripto dado contra la utilidad de la republica es de ningũ valor como contrario al derecho: r aun Bar. lo nota in. l. vacuatis. l. de decurionibz r filijs eoz. li. r. r la dicha l. si. r haze a esto el. c. ex parte: de capellis monachoz: mas los inferiores del principe no pueden cõceder el dicho preuilegio de franqueza / mas deminy r se lo su: conuene a saber q si toda la comunidad de sus vasallos le dan al tal seño de renta dos mil castellanos o otra cosa señalada qualquier q sea: r dõ preuilegio a uno q no le pagasse: r q le era obligado a pagar / que entõ es ha de deminy r qtar estos diez a la comunidad / mas de otra manera no puede conceder preuilegio de inmunidad y franqueza a ninguno. y semejantemente los sobredichos inferiores del principe y las comunidades aun que no tengan derecho de imperado: pueden conceder preuilegio de franqueza a los que no son sus subditos para que se vengam a biuir a sus tierras / como cõtinuamente se haze a los medicos r a los doctores y semejantes / mas no a los que son de otro estado que no son sus subditos: saluo en perjuizio de esse seño o comunidad que lo concede segun es dicho.

Capitu. xxvi. si algun seño

tiene por fuerza tomado algun seño: si sera licito a los suyos o a otros ayudar selo a tomar en fauor de aquel cuyo es de justicia.

O si incurra en crimen lese maiestatis los subditos de algun seño: el q posee injustamente el seño: q posee r tiene: ayudando se lo a tomar en fauor del q es verdadero seño: R. responde segun el archobispo de florencia en summa: o q estos sobredichos lo haze por codicia r por ganar r auer algo tẽporal: r por odio y rencor q tiene contra el tal seño: o lo hazen por zelo de la justicia r caridad r piedad: si lo haze por codicia r

Tractado

dicia dlo q les da o promete de bar: el q es ver-
dadero señor del tal señorío / o por odio y ren-
cor q tiene al señor q injustamente posee el tal
señorío: entóces sin duda ninguna es q pecan
mortalmente los tales: mas no son obligados
a restituy: nada al q lo poseya injustamente.
Mas si lo hazen totalmente por zelo d la justi-
cia: por q aya lo suyo por q injustamente fue d-
posado el tal verdadero señor: entonces aun
q secundariamente estos sobre dichos esperen
algún galardón y remuneración temporal del ver-
dadero señor: no es visto q pecan: por q q quie-
ra deue ayudar a su primo en su p'ona y co-
sas por la caridad. Y esto q he dicho entiendo
ser verdad qndo el señor del dicho señorío au-
yo justamente es no puede en ninguna mane-
ra recobrar lo suyo por otro ni q superior: ni
puede hallar quien le haga justicia para que
le sea buuelto lo suyo: y que por así le ayudar
los tales a este señor a q recobre lo suyo no se
figa ni se cree prouablemente q aura ningún
escandalo o muertes de h'bres. Mas si no
lo pueden hazer sin q se figan muertes y per-
turbaciones y escádalos de otros: en ninguna
manera le puede ayudar en público ni en se-
creto: ni en ninguna manera puede procurar
q el tal señor aya recobre por tal vía y mane-
ra el tal señorío q injustamente le tiene toma-
do. Por q dize sant Ambrosio sino puedes a-
yudar a vno en sus necesidades: saluo hazien-
do mala a otro: mejor es no ayudar a ninguno
q agrandar al otro. iij. q. v. c. deniqz. Mas
por q casi d raro o nunca lo sobre dicho se pue-
de hazer sin muertes de h'bres y semejantes
escándalos y males: por ende en ninguna ma-
nera es de aconsejar esto ni de lo predicar.

Capit. xxvij. de como

el señor d su oficio es obligado a limpiar su terra
y la tener segura de ladrones y malos h'bres

El señor d su oficio si sera obliga-
do d necesidad para se salvar sin
ser requerido por ninguno / a limpiar
su tierra o puincia d los vicios
y pecados y males q los h'bres malos hazen
y cometen: R. q si desto es texto in. l. iij. r. l. cō-
gruit. ff. de offi. presi. puin. por lo q dize bar.
in. l. gallus. ff. de li. r. posthu. r. R.afa. r. imola.
q aun q el estatuto de la ciudad diga q pueda
punir el juez el mal hechor / que esta palabra

pueda / importa necesidad al juez a q es obli-
gado a hazer: y por ende q sino lo haze es ob-
ligado a restitución y culpa por la negligencia
en q cayo por no lo hazer. Y haze esto lo q no-
ta Bar. r. angelo d perasio. in. l. micipia. c. de
fer. fugi. por q deue el señor inquirir y saber con
diligencia de las delictos q son cometidos en
su jurisdiccion: sino de otra manera es obliga-
do a restitución / como el sindico es obligado
de lo que esta puesto en guarda en su poder si
se pierde. Esto es verdad si el tal señor o juez
tiene meru imperiu: lo qual es q tiene poder
y jurisdiccion de hazer justicia de los malos h'br-
es. l. imperium. in. l. principio. Et lo q allí no-
ta Bar. r. in. l. i. habere. caucere. ff. de iurisdiccion.
om. iud. in. l. j. ff. de offi. el. cui man. est iuris.

Capit. xxviii. si fuerero-

bada alguna cosa / o hecho otro qualqer ma-
leficio en la tierra o jurisdiccion de algún señor: si
sera esse señor obligado a pagar. f. j.



Emando si fuerobada alguna co-
sa o hecho otro q quier maleficio
en la tierra o jurisdiccion de algún
señor: si esse señor sera obliga-
do a lo restituy: R. q labad en l.
c. licet. d. resti. spo. dize q si: y q así es comunme-
te tenido por los doctores: si esse señor lo supo
qndo se qria cometer y lo pudiera prohibir y
estoruar: por q el tal señor no deue consentir q
algún daño ni maleficio en su tierra sea come-
tido. l. j. c. de falsa mone. Mas otra cosa es
si lo no pudo prohibir ni estoruar aun q lo su-
po: ca entonces no es obligado a nada. l. j. f.
ijs. cutē. ff. si familia furtu fecisse dicat. y esso
mesmo es d dezir de la villa o lugar si en su ter-
mino y jurisdiccion fue fecho el sobre dicho ma-
leficio / que semejantemente es obligada segun
q es dicho del señor: aun q este caso de esto de
la villa o lugar a q sea obligada: otra cosa si e-
ste la glosa en la autentica. vt nulli iudicium. f. q
en la collacion. r. Mas comunmente es tenido
por los doctores que también es obligada la
villa o lugar como es dicho del señor / como
lo nota Barto. in. l. nequit. ff. de incendio rui-
na naufragio. Mas si lo tiene Antonio de Bu-
trio: r. Joannes de lignano: r. aun q esse señor
y la dicha villa son obligados a pagar lo tal
en consciencia / mas no q por esto les aya de
ser dada pena criminal ninguna: por la dicha

Primer.

fo: xxvij.

ley nequid. Onde Baldo en el libro de consue-
tudine recti feudi: in titulo / de his qui feudis
dare possunt in. f. abbatissa. Et in titu. de pa-
ce iuramento firmanda. f. conuenticulis: dize q
los que demandan portazgos o los haze de-
mandar que son obligados a tener los cami-
nos seguros: r. allí añade q si algunos robos
o daños son hechos en las cortes o tierras o
jurisdiccion de los tales que lleua estos portaz-
gos a los q por ay pasan por q se quier cosas
que sean: q son obligados a les pagar entera-
mente los sobre dichos daños: o a les dar el
mal hechor / por la dicha ley nequid. y que se-
an obligados estos que lleuaron los tales por-
tazgos a pagar los dichos daños / entiendo
ser verdad quando por defecto de los seño-
res fue hecho el tal daño: no haziendo aque-
llo que era obligado a hazer para tener los
caminos seguros. r. iij. q. ij. c. Dominus. r. q.
v. c. administratores. r. l. d. appellationibus
r. relationibus. l. si appellatione. y esto sigue
el Hostiense: y el Arcediano en el. cap. Si q
romipetas. r. iij. q. iij. f. ij.

Mas que sera si la familia de esse señor d
linquió haziendo algún daño en el oficio en
que esse señor tiene de regir / sera obligado a
restituy: lo q essa su familia hizo d daño: Rel-
pondo q si: segun Bart. in. dicta. l. nequid: y el
abad. i. d. c. licet. r. Antonio de Butrio: r. Joā-
nes de lignano: por q esse señor vfo de la obra
de no tener buena familia y a el sea la culpa.
Ca de uiera de poner oficiales y buena fami-
lia y honesta. l. j. f. familie. ff. de publicis iudi-
cijs. el qual es obligado de pagar el daño que
los suyos hizierō / mas no que le sea dada pe-
na ninguna corporal / por la dicha. l. nequid.
y desto parece q el señor o otro capitā o q ad-
ministra justicia q es obligado a restituy: to-
do el daño q sus oficiales hizieron o dieron a
alguno: o qualquier maleficio que cometie-
ron. l. si post. l. de accessoribus r. domesticis:
r. otro rāto es de los otros qualquier que se-
an q tienen oficios publicos como de acoger
en sus casas huéspedes: o del patron d la na-
o de otros semejantes: mas a esto añade los
sobre dichos Doctores que si estos sobre di-
chos señores o capitānes: o los que tienen ofi-
cios publicos dá el mal hechor que no son ob-
ligados a mas por la dicha. l. j. f. si. mas que
si son los q recibē huéspedes en sus casas / r

otras psonas semejantes particulares / q son
obligados a pagar el daño q en sus casas fue
hecho a los q en ellas posaron / y q no basta q
de el mal hechor. l. vnica. ff. de furti aduersus
nautas. Mas si la familia d los sobre dichos
señores no dlinquió en el mismo oficio que es-
tos señores tiene r rigē / no son obligados es-
tos señores qnto al foro judicial a restituy: co-
sa alguna / mas qnto en consciencia si ellos seño-
res fuerō en culpa: cōtene a saber q por no re-
gir a su familia hizierō r cometierō algún mal /
obligados son a lo restituy: todo enteramente
qnto daño hizo essa su familia o algūo: por q
si es incorregible castigandole no le qriendo
enredar / obligados son estos señores dlo de
pedir y echar d si: saluo si por lo despedir pua-
blemente se sabe q sera hecho peor: por q en-
tonces hagan lo q en si es estos señores: y se-
ran escusados / mas de otra manera no / por q
de los tales es dicho el error que no es resisti-
do / aprouado es. l. r. iij. di. ca. error. cō otros
capitulos semejantes.

Capit. xxix. d como si

las cosas q fuerō robadas o tomadas forzo-
samete en el territorio o jurisdiccion del señor o
por esse señor o por temor justo q algūo d o
uo le dio algo ha se de estar al juramento de a-
quel a quien lo tal fue tomado. f. j.



Emando aqui q sera si vn señor o
otra persona particular te robo y
tomo forzosamente alguna cosa / o
tu por temor justo le diste algo: lo
q pruenas tu de como te lo robo o tomo for-
zosamente: o te fue lo tal robado en el territo-
rio o jurisdiccion del tal señor o villa. Veamos
ha se de estar a q tu hagas juramento q canti-
dad te fue robado r tomado pa q a qnto te sea
obligado a restituy: A esto respōdo / q si ha-
blamos de qndo el señor o otra psona alguna
particular te robo o tomo lo tal por fuerza: o
tu le diste por miedo justo q del ouiste: q entō-
ces a esto es comū opinión de los legistas in. l.
qndo. c. vnde vi. y el abad en el. c. fi. de his que
vi mensue. q se ha d estar a q te ayan de resti-
tuy: todo a qnto q tu por juramento jurares: r
a esto es el sobre dicho señor o psona particu-
lar q el tal mal te hizo obligado: prouado tu
primero por testigos como te robo o tomo
forzosamente lo tuyo: mas segun que es dicho
o iij

Tractado

Sobre la cantidad de lo que te robo o tomo / ha sede estar a tu juramento: y esto es verdad por el texto singular en el. c. sup. eo. de his que vi metusue causa: y segun alli dize el abad: que si esta bivo y permanece etero lo que te ha robado o tomado: aqullo mesmo te ha de ser restituido y dado: y sino permanece entero lo tal: entonces ha de restituir otro tanto valor: lo qual se ha de entender desta manera: que el juez ha de tasar el valor que valian las tales cosas. y despues has tu de hazer juramento como valian tanta cantidad las cosas que te fueron robadas. **E** assi como comunmente los doctores y directores segun es dicho. Mas si las tales cosas te fueron robadas o tomadas forosamente en el territorio o jurisdiccion de algun señor o de alguna villa: si en esta villa ouiese alguñ estatuto en que dicesse: que todo lo que en su jurisdiccion y territorio se robasse que fuesse obligado a lo restituir: entonces dize el abad en el. ca. si. de his que vi metusue causa fiunt: y los legistas en la. l. qñdo. c. vñde vi. qñ no hãd estar al juramento tuyo de lo que te fue robado. Mas assi mesmo lo tiene el abad en el. c. sup. eo. de his que vi metusue causa. y Bar. in. l. j. ff. ex facto tutoris. haze alli la regla general: que quandoquier que alguno no es acusado: o le es demandada alguna cosa: no por parte del delicto que tal hizo que no se ha de estar a su juramento: esto es a que jure el la cantidad que le fue robada: por donde claramente se demuestra que el que demanda restitucion que le sea hecha por alguñ señor o por alguna villa por razon de lo que en sus territorios se fue robado que ha de prouar dos cosas por testigos: conviene a saber. La. j. como fue robado en el tal territorio. La. ij. que ha de prouar por testigos la cantidad de aquello que le fue robado: mas si estas dichas dos cosas no prueua no es obligado este sobre dicho señor o villa a restituirla: lo que es dicho a restituirla le nada al tal. E aun es de notar bien que si el furto o robo o fuerza que te es hecha no lo puedes prouar porque no tienes otros testigos / que entonces que lo puedes prouar por tus compañeros o familiares que lo vieron: y desto es texto bueno. in. l. cõsensu. l. de repudiada bonoru. y el. c. veniens. el. ij. de testibus: y aun dize el Innocencio en el dicho ca. sup. eo. qñ como este texto habla de la fuerza que es hecha a alguño: que tiene o ha lugar y se entiende en qualquier violencia o fuerza que sea hecha

cha / assi como si alguno haze hazer algo a otro que de su voluntad no lo hiziera: o por fuerza le echa de lo suyo o se lo toma o le embarga y embarga que no use dello: o que no haga lo que le cumple. y assi se ha de entender todas y qualesquier cosas. La entodos estos casos y semejantes es obligado a restituir todo lo que de daño a su proximo por esta causa le dio: segun las limitaciones ya dichas.

¶ Que sera si vn señor recibe alguñ pecunia o otra qualesquier cosa de algun mercader o otro alguno / porque palle seguro por su tierra con sus mercaderias / sera esto licito? **R**espondo segun **M**oualdo que si si dos cosas concurren en esto / conviene saber. La primera que el tal señor no sea obligado a tener los caminos por donde de los tales mercaderes han de passar seguros por el oficio que tiene: o por que lleva los portazgos o por otra cosa semejante. La. ij. que guarde la fe y seguridad que sobre esto diere y ouiere prometido. Mas si por ventura el tal señor fue causa que estos sobre dichos injustamente incurriesen en el tal miedo de no osar passar por su tierra por miedo de no perder sus bienes o otro daño que a sus personas fuesse hecho / y por esto fueron constreñidos los dichos mercaderes a dar la tal pecunia a este dicho señor por que los pallasen seguros: entonces obligado es a les restituirla quanto desta manera les lleuo: y de mas todo el daño que por esta causa les vino.

¶ **C**api. xxx. que trata de como y quando sera justo temor para que el señor sea obligado a restituirla el servicio o cosa que alguno le dio: y alega que por temor que del ouo lo hizo y dio.

¶ **Q**ue sera si vn señor recibe alguñ pecunia o otra qualesquier cosa de algun mercader o otro alguno / porque palle seguro por su tierra con sus mercaderias / sera esto licito? **R**espondo segun **M**oualdo que si si dos cosas concurren en esto / conviene saber. La primera que el tal señor no sea obligado a tener los caminos por donde de los tales mercaderes han de passar seguros por el oficio que tiene: o por que lleva los portazgos o por otra cosa semejante. La. ij. que guarde la fe y seguridad que sobre esto diere y ouiere prometido. Mas si por ventura el tal señor fue causa que estos sobre dichos injustamente incurriesen en el tal miedo de no osar passar por su tierra por miedo de no perder sus bienes o otro daño que a sus personas fuesse hecho / y por esto fueron constreñidos los dichos mercaderes a dar la tal pecunia a este dicho señor por que los pallasen seguros: entonces obligado es a les restituirla quanto desta manera les lleuo: y de mas todo el daño que por esta causa les vino.

¶ **Q**ue sera si vn señor recibe alguñ pecunia o otra qualesquier cosa de algun mercader o otro alguno / porque palle seguro por su tierra con sus mercaderias / sera esto licito? **R**espondo segun **M**oualdo que si si dos cosas concurren en esto / conviene saber. La primera que el tal señor no sea obligado a tener los caminos por donde de los tales mercaderes han de passar seguros por el oficio que tiene: o por que lleva los portazgos o por otra cosa semejante. La. ij. que guarde la fe y seguridad que sobre esto diere y ouiere prometido. Mas si por ventura el tal señor fue causa que estos sobre dichos injustamente incurriesen en el tal miedo de no osar passar por su tierra por miedo de no perder sus bienes o otro daño que a sus personas fuesse hecho / y por esto fueron constreñidos los dichos mercaderes a dar la tal pecunia a este dicho señor por que los pallasen seguros: entonces obligado es a les restituirla quanto desta manera les lleuo: y de mas todo el daño que por esta causa les vino.

¶ **Q**ue sera si vn señor recibe alguñ pecunia o otra qualesquier cosa de algun mercader o otro alguno / porque palle seguro por su tierra con sus mercaderias / sera esto licito? **R**espondo segun **M**oualdo que si si dos cosas concurren en esto / conviene saber. La primera que el tal señor no sea obligado a tener los caminos por donde de los tales mercaderes han de passar seguros por el oficio que tiene: o por que lleva los portazgos o por otra cosa semejante. La. ij. que guarde la fe y seguridad que sobre esto diere y ouiere prometido. Mas si por ventura el tal señor fue causa que estos sobre dichos injustamente incurriesen en el tal miedo de no osar passar por su tierra por miedo de no perder sus bienes o otro daño que a sus personas fuesse hecho / y por esto fueron constreñidos los dichos mercaderes a dar la tal pecunia a este dicho señor por que los pallasen seguros: entonces obligado es a les restituirla quanto desta manera les lleuo: y de mas todo el daño que por esta causa les vino.

Numero.

So. xviii.

qñ. c. si quis obiecterit. y la glo. in. l. aduocati. l. de aduocatis diuersor. Dize que la pecunia es vida de los hombres. y haze por esta opinion el. c. p̄byteros. r. dist. 2. l. penul. l. qñ metus causa: y el. di. c. abbas. §. iij.

¶ Que sera si yo tenia ciñer castellanos / y por miedo justo que si me viese te los diere: y me calle que no te los da: por ventura presumirse ha que por esto es mi voluntad que ya no me los des pues que calle? **R**espondo segun la glo. en el. c. accedes: de conuersioe coniugator: que no: salvo sino iteruino entre mi y ti alguñ acto positivo que pece que por el aproue el primer acto de la pecunia o cosa que te autu davo de primer: y esto aun se prueua por la. l. ij. r. penul. l. qñ metus causa: y haze a esto el. c. ad id. de sp̄salitib: donde dize: que la esposa que contrato matrimonio con alguño que si despues del mora en vno de su voluntad: que es visto que se presume ser matrimonio. y esto mesmo es si despues que contrato dio el esposo a ella algunos dones o donas / o ella a el. y esto es muy bien de notar que haze a muchas cosas / y el Innocencio tiene lo mesmo en el. c. sup. eo. de renūciatione r. c. vnico. de desposicionē impuberu: mas que sera si yo por temor reuerencia al que te auis de alguñ cosa: o te haze alguñ servicio / ser me has obligado de restituirla: lo tal? **R**espondo: que si lo tal te dio contra mi voluntad que me eres obligado a lo restituirla: y haze a esto la ley. j. §. qñ honore. en l. fin. ff. quaram reru actio nõ datur. Onde es de notar que quando dera que no iteruine la voluntad de que da algo a otro: salvo que por miedo se lo da / que entonces si duda el que lo recibio es obligado a lo restituirla: y salvo si aqñ lo tal dio tiene culpa en incurtir en el tal miedo segun se declara en el. §. siguiente. **E** ni embarga nada a esto lo que dize la l. vani: de regu. iuris. y la. l. metus. ff. qñ metus causa: por que aqñ las leyes hablan quanto al foro cõfessiono: mas quanto en cõsciencia es esto que he dicho verdad. §. iij.

¶ Que sera si yo que te di por miedo justo ciñer castellanos o otra qualesquier cosa / mas fue yo la causa de incurtir y caer en el tal miedo: seras tu por ventura obligado a me los restituirla? **R**espondo: que no tengo de ser oydo aun que me quere de lo tal al juez: ni me cõpere ningun derecho ni remedio para te los demandar / y esto se prueua por la. l. similiter. en el principio. Onde alli dize: que yo era tu siervo y me alporo



Tractado

raсте: y despues cometi cōtra ti vn crimē de ingrati-
tudo / y temo q̄ me bueluas en seruidum-
bre: y por esta causa te doy cient castellanos o
otro seruicio o cosa algũa / no tēgo despues d̄
ser ordo pa que me bueluas lo que assi te di.
Mas quāto a consciencia es de distinguir q̄
yo puedo incurrir en el dicho temor justamen-
te: cōuiene a saber: yo cometi vn crimen por el
q̄l merezco pena de muerte: y porque no me a-
cuses tu: ca q̄eres me acusar por q̄ me lo viste
hazer. Y por este temor q̄ tēgo te do ciēt caste-
llanos o otra cosa: entonces comoquier q̄ tor-
pēnēte recibiste lo tal por q̄ desistias de me a-
cusar: mas no eres obligado de necesidad a
restituyr: nada delo q̄ assi te di / si yo era p̄sona
q̄ podía hazer donaciō. Mas aun esto tiene el an-
gel de clauasio en el. s. r. erūt metus. mas si el
temor en q̄ algũo incurrió fue injusto quanto
a dios: conuiene a saber: el padre tomo en a-
dulterio a alguno cō su hija o muger: y comō
quiera q̄ quanto a derecho ceuil los puede a
entrambos matar: por la. l. nec in eo. ff. d̄ adul-
terijs. r. l. gracus. L. de adulterijs: mas quā-
to a dios no es licito: y por ende si por el tal te-
mor le da el tal adulterio a este sobredicho por
que no le mate ciēt castellanos: o otra cosa al-
guna / entōces en ninguna manera no puede
tener en cōsciencia lo q̄ assi por esta causa reci-
bio: saluo puede retener tāto q̄nto en recōp̄-
saciō d̄ su interesse / cōuiene a saber por la disfa-
maciō en q̄ la tal hija cayō: por assi este dicho
adulterio la ifamar: o por otra cosa semejāte /
mas de otra manera no: y haze a esto el texto
cōla glosa en el. c. iter hec. r. r. ij. q. ij. s. v.
Desirse ha justo temor el q̄ ouo algũo por
miedo q̄ no le descomulgassen / por lo q̄l hizo
lo q̄ no hiziera: Respōdo: q̄ segũ la glosa en el
c. olim: de restit. spolia. que si: mas Juan an-
dres distingue: q̄ o justamēte merece q̄ lo des-
comulgue por algũ crimen q̄ auia cometido.
Y entōces no se dice justo temor esto: porque
por su culpa incurrió en el tal temor. l. si malis-
er. ff. q̄d metus causa. q̄ injustamēte le q̄eren
descomulgar / conuiene a saber: q̄l no auia co-
metido ni hecho cosa por do mereciēse ser d̄s-
comulgado: y entonces es justo temor este co-
mo sea pena graue cōuersar entre los hōbres
estando descomulgado y carecer de auer las
cosas necesarias: y de no tratar entre las gē-
tes. l. hi qui sancta. L. de apost. r. c. sacro. de

sentē. ex cōm. Y esta distinció de Juan andres
apruēua el señor de rota en la decisió. s. vi.
El temor de no incurrir en infamia desirse
ha justo temor: Respōdo de la glosa in. l. nec ti-
mor. ff. quod metus causa: quel temor de infa-
mia de dicho no escusa / cōuiene a saber q̄ algu-
no dize q̄ diran mal del: mas el temor de la in-
famia de hecho con efecto: que esto se dize te-
mor justo: por la ley. nec alicuius. s. si. ff. quod
metus causa. Donde allí parece que a quel
que es tomado en algun delicto / q̄ qualq̄er
cosa que por ser librado del tal delito haze el
tal se dize que lo haze por justo temor: porque
podria el tal padecer muerte o algũ otro mal
corporal / o cosa semejante. Y estas cosas han
de ser entendidas ser verdad que causan ju-
sto temor quādo alguno de facile no tiene nin-
gun remedio de se proueer despues que incur-
rió en el tal delicto / que le no sea dada la pena
sobredicha: mas si se puede proueer conuiene
a saber: que puede yr a su superior: o tener o-
tro algun remedio de se proueer para que la
tal pena no le sea dada / entonces no se dize ju-
sto temor este: mas sea le a si imputado: argu-
in. c. si. de electione. r. la ley quibus diebus. in
p̄ncipi. ff. de conuencionibus y demonstrationi-
bus. r. la. l. qui potest facere. ff. de regulis iur-
ris. r. c. pastoralis. s. p̄terea. de officio ordi-
narij: lo qual todo esto se ha de limitar segun
lo que dize en el. s. iij. pasado.
s. vij.
El temor justo escusara del pecado que al-
gũo por el tal temor comete: Respōdo: q̄ no
del todo: mas solamente a que no peque tan-
to: no empero se entienēte esto: que si lo que el
tal comete por el dicho temor: justo es de ge-
nero de pecado mortal q̄ sea hecho venial. c.
sacris. de his q̄ vi metus causa sunt. r. ca. ij.
de homicidio. r. ij. q. j. c. in p̄ncipiis. Por que ca-
da vno due antes padecer mas qualq̄er mal
q̄ cōsentir en algũ pecado. r. r. ij. q. v. c. ita. ne-
mas esto es verdad si el tal pecado q̄ alguno
por el tal miedo justo comete es de iure diui-
no phibido / mas si es solamente pecado mor-
tal por lo que dispone el derecho positiuo / en
el tal caso escusado es el tal. y aun assi lo tiene
el Angel de clauasio en su summa. en me-
tus. s. vi. s. viij.
Oamos tu ouiste de mi algo: lo qual te di
por miedo: ser me has obligado a lo restitu-

Primer.

fo: rrr.



Respōdo / q̄ segun directoriũ en l. tit. d̄ me-
tus / q̄ si. y segũ las ley es ceuiles puedo telo
d̄madar: r. au q̄nto aq̄ t̄bien q̄ te sea dada la
pena q̄l d̄recho m̄da por ello de d̄tro de vn
año d̄de q̄ lo tal me lleuante: mas despues d̄
passado no: mas a demandar telo q̄ me lleua-
re si puedo aun q̄ sea pasado el tal año: por
q̄ las acciones del p̄tor son p̄petuas q̄nto apo-
der lo tal d̄madar: mas q̄nto ala pena son tē-
porales. Instituta de p̄petuis r̄ ip̄alib⁹ actio-
nibus. i. p̄. r. ff. d̄ vi r̄ vi armata. l. j. sed per me-
tum. ff. q̄d metus causa. l. si cū exceptione. s. j.
r. ij. s. iij. Tempo segun los canones: aun des-
pues d̄l año puedo d̄madar q̄ le sea dada la
p̄na: por q̄ nigũa cōdiciō puede oponer. iij. q.
j. c. reintegranda. Y alli los doctores. Y no so-
lamēte me eres obligado a me pagar todo a
q̄llo q̄ por el tal temor te di: mas d̄ todo a q̄llo
q̄ yo podi: por la dicha ley. si cū exceptione. s.
pedius. por q̄ fue causa el tal temor: q̄ yo podi
se lo tal. d. l. si cū. s. in hac actiōe. Concuera
con esto el Innocēcio y el Hostiense en l. c. final
de his q̄ vi metus. r. c.

Que differēcia ay ētre miedo justo r̄ fuer-
ga q̄ es hecha a algũo: Respōdo segun el a-
bad en el. c. sacris d̄ his q̄ vi metus causa si-
unt. q̄ el miedo es vna fuerça cōdiciōnal q̄ es
hecha a algũo conuiene a saber q̄ te digo yo.
Sino hazes esto yo te matare: o cosa seme-
jante. ca. ad audiētiā. de eo. ritu. y es contraydo
el temor sin fuerça corporal q̄ te sea hecha: mas
la fuerça es vna coacciō o cōstreñimēto: cōue-
ne a saber / q̄ te atan: r. assi eres cōstreñido a ha-
zer alguna cosa corporal. L. dize se esta fuerça
absoluta. y el q̄ haze algũ pecado por esta cau-
sa / si de dentro no cōsiēte en su volūtad
no peca: por q̄ no se dize que el tal haze / mas se
dize que padece: por el. d. c. sacris. Mas em-
po mas largamente recibe la ley la fuerça: la
qual dize la fuerça es vn impetu de mayor co-
sa: la qual no puede ser resistida: esto es q̄ pro-
uechosamente no se puede resistir por aq̄l al
q̄l es hecha. ff. quod metus ca. l. j. r. ij. r. de pa-
ctis. c. quis. li. vi.

Capitu. rrr. d̄ como si
alguno haze algun negocio del q̄l viene pue-
cho a otro que el tal le es obligado a restitu-
lo que assi gasto. s. j.

De sera si yo fago algun n̄ gocto
prouechosamēte por ti / cōuiene a
saber: q̄ te lleuauā vn cauallo hur-
tado r̄ yo procure como te fuesse
buelto: en lo q̄l gaste cierta pecunia. Q̄ rian
te quemar la casa / o q̄ matare te: r̄ yo gaste r̄
truyre gēte pa ouiar el tal daño / o cosas seme-
jantes: ser me has obligado a pagar lo q̄ assi
gaste / aun q̄ tu no me lo auias m̄dado: Respōdo
si ar. in. l. cū pecunia. ff. de negocijs gestis: r̄ lo
q̄ nota la glosa cōel texto en la. l. q̄ vtiliter. r. i.
l. sed ideo. ff. Solutio matrimonij. Lo mes-
mo se ha d̄ entender del mercader q̄ pone al-
gũ fato: en su nōbre ēlas mercaderias q̄ por
el vende q̄ todos los contratos q̄ otros q̄ les
q̄er cōel tal fizicē es obligado el dicho mer-
cader a pagar. ff. de institoria actiōe. Y lo mis-
mo es del padre q̄ es obligado a pagar las
cosas q̄ su hijo tomo prestadas pa se vestir / o
cosas q̄ le son necesarias segun su estado se-
gun Joan. de platea en la instituta. quod cum
eo. s. sed sic accepit. r. ff. de in rē verso: y el di-
cho. s. in ren. Mas si el tal hijo o esclauo to-
mo prestado lo tal para cosas no necesarias:
mas para liuidades o para jugar: no es o-
bligado a pagar lo tal: saluo si tiene algunos
bienes del hijo que sean peculio adueni. io: fa-
cando primero el dicho padre el vsofruto del
tal peculio (el qual es suyo) y d̄la ppriedad d̄
la cosa d̄l tal peculio ha de pagar las dichas
cosas que assi su hijo tomo prestadas para co-
sas de liuidades. Mas el hijo es obligado
a pagar las cosas que assi tomo prestadas pa-
ra cosas de liuidades segũ lo tiene el abad
en el. c. q̄ pleriq̄s de ima ecclē. L. por la ley. iij.
s. det si rē. ff. de in ren verso. Y esto mismo es
si yo por amor de ti redemira tu hijo sacando
le de catiuo: o dela p̄sidiō que le tenian sus ene-
migos preso contra justicia / o hizo otra cosa
alguna por ti / la qual tu eras obligado de
redemir. y aun en este caso de redemir al hijo
de catiuo puede despende el marido el dote
de su muger por causa de redemir al hijo de
catiuo que es del y della / por la dicha ley. sed
si ideo. ff. soluto matrimonij. Y porque
dize arriba del Peculio aduenticio / r̄ po-
dria ser que los simples no entenderian que
cosa es: digo que es todos aquellos bienes
que el hijo ha r̄ gana por su industria assi co-
mo que es Platero Albañir / o Carpinter



Tractado.

ro: o tiene otros officios semejantes: o por otra causa: o fuele algo dado por alguno: lo qual no vno de los bienes d su padre: saluo si no le ouiesse hecho la tal donacion el Empador o Emparizo Rey. L. de bonis q libe. l. cum multa. y q ara tambien lugar esto en la donacion que le es hecha del Rey/ tienelo Inno: cencio in cap. sup quibusdam. de verborum significacione. y en este tal peculio tiene el padre todo el usufruto: y el hijo tiene el dominio y propiedad: d manera q si adquirio vna vna o de peca o cosa tal: el señorio es suyo/ mas el usufruto es del padre hasta que muera: y no le puede priuar dlo saluo en ciertos casos que dero aqui porque no va mi intencion a esto. y es d notar/ que si yo deuia cierta deuda/ y la di r pague a tu hijo sin tu mandado: o al menor sin licencia de su tutor o curador: no satisfago/ mas soy obligado a tela pagar. l. j. E por todo el tit. ff. ad macedoniam. r. l. pupill. ff. de acti. r obli. saluo si no echo r gasto tu hijo o el menor lo que le di tu prouecho ruyo o suyo segun arriba es limitado. l. j. r. ij. L. si aduersus credito. r. l. quod si forte. ff. r. l. in pugillo. ff. de solutio.

§. ij.

Que sera si vno te deue cierta cosa: y no tiene de q te pagar q es pobre: Responde q si lo tal te deue por algu maleficio q contra ti cometio como q te hiziese vna injuria o cosa semejante q le puede castigar: o poralmente. r. iij. q. vj. c. si res. r. assi no puedes ya mas demandar le nada por el dicho. c. Si res. Lo q has de entender si tu demandas q le castigues por la deuda que te deuia: si de otra manera le castigas: el que assi le castigo es obligado de leréstituyr el interese dlo q por esto poio en castigalle. ar. r. ij. q. ij. ca. fraternitas. Mas si el tal te deue algo de algu contrato o quasi contrato q contigo hizo/ y no tiene d q te pague: derte todos sus bienes y no esa mas obligado. Dues como ha de derar los tales bienes: q en latini se dice cedebonis: Responde q en iurisdiclate el juez o por vna su carta/ o por su melaje ro. ff. q bonis cedere possunt. l. in omni. Al que vale esto d vfar d la ley. cedere bonis: conuene a saber q le de todos sus bienes al q due algo: Respon. q pa tres cosas. La i. pa q no le puede echar ya en la carcel. l. j. ca. q bonis cedere possunt: r. assi lo tiene el Abad en l. ca. la

tor de pignozib: y el espeditadoz tiene lo mismo: aun que en el pacto q este tal ouiesse hecho se ouiesse obligado por la deuda q le deuia: q le pudiesen encarcelar: porq esto es contra las buenas costumbres. y esto mismo tiene Dinus por el. §. elegater. in l. alta causa. ff. soluto matri. y Ricardus alega la glosa en la autent. ca. ino. L. de actio. r obli. lo q l. pica ser vdad. Baran. oicto. §. elegater: saluo en dos casos. El pmero si este duoz enageo sus bienes con malicia por no pagar lo q al otro duia: y dto es caso in l. si in. ff. q in frau. credito. Lo q tiene Dinus in. §. si q in fraudes. instituti. de acti. El ij. si este tal duoz en el tpo q hizo el tal contrato con otro se conocia no poder pagar a q llo por q se obligaua. ff. de iure dotium. l. penul. En estos dos casos solamente no se recibe cession d los bienes: mas puede ser encarcelado este sobre dicho. y esta opinion es muy buena: y pa la cociencia segura y due guardar se assi: y es esto vdad au q otros doctores como Federicus d sena: tégalo cōtrario: dizien do q puede ser encarcelado simplemente en qlqer caso q sea. Onde es d notar q si alguno haze encarcelar a su primo: q es algunas veces esto contra el pcepto d la caridad/ conuene saber quando el tal primo no le tiene culpa d el dño q le fue hecho: y no tiene d q le poder pagar lo q le deue: ni tiene otro q por el lo pague: mas si fue en culpa de algu mal y dño q le fue hecho al sobre dicho: entoces en pena d el maleficio q cometio le puede tener pso/ r assi aun lo tiene el Angel en carcer. §. ij. Dues dire arriba que a tres cosas aproueche vfar de ceder los bienes el q deue algo. La i. y a la pmera ra dire. y la. ij. es q no puede ser descomulgado por la tal deuda: r si estaua por ella descomulgado/ due ser abuelto: recibiedo del fiador o juramento q d tégalo haziedo q llo pagara d solutio ib. c. Ouardo. La. iij. q no sera cōdenado a q pague sino en qnto tiene d hazienda: auiedo respeto q no le tomen todos sus bienes de manera q ande a pedir por dios o tégalo grãde necesidad/ ni q sea defraudado d los alimentos cotidianos q ha menester/ ca estos no se pueden tomar. ff. de re iudicata l. sunt q in id qd facere possunt. ff. q bo. cedepos. l. is q. r. l. qd bonis. r. l. si de bñores. y no embarga a esto el cap. puenerit. de fideiuss. porq alli no habla sino del q no haze cession de

Primeros.

fo: xxx.

los bienes. y aun es de limitar esta tercera q es dicho que haze bien la cession d los bienes si el tal no hizo algu delito. La entoces no se ha d auer respeto a q le han de derar de su hacienda pa sus alimentos/ aun q el tal sea clérigo: como lo nota el Abad in. c. oim a nobis. de restitutione spollator. Dues vosotros señores juezes o los q por deudas ceviles haze y echar en la carcel a vros proximos/ r crudamente os auer con ellos como los moros se auria: notad bien las cosas q arriba son dichas: r vfar de aq mōdamiento a vosotros dado por vfo dies y señores: amaras a tu primo: y lo q para ti no querrias a q llo no qeras para el: mas al cōtrario los vnos y los otros lo haze: y hasta matallas en las carceles: y hasta tomallas sus bienes: ni dexalles que se vistan: ni comã/ mas dandoles ocasion q puestos en las tales necesidades cometan muchos pecados como desesperados: d los q les todos son picipates. y vosotros cōfessores no se como consentis lo tal: pues si los ciegos guian a los ciegos: todos yran en los abissos del infierno.

Cap. xxxij. si el señor arrendo sus rentas a algu persona la qual no las pudo cobrar por guerra o por pestilencia si esse señor sera obligado a le soltar algo.

Engamos que vñ señor arrendo sus rentas a algu por r. ciertos: o por otra qlquier cantidad q cada año le aya de dar r pagar: por vtura si por las guerras: o pestilencias q sobre uinieron no pudo este tal cobrar ni coger las tales rentas: entoces sera obligado esse señor a le hazer suelta por rata segun la cantidad q en las tales rentas el sobre dicho perdio: Respondo q Frãscisco de arecio en el cōsilio. r. iij. q comieça. In ppi noie: dize que si el tal arrendador arrendo las dichas rentas simplemente sin ninguna cōdicio q esse señor cōel sacasse/ que no ay dubda/ sino que si por la guerra o justo miedo que tuuo de los enemigos no cobro la rēta/ le deue y es obligado el tal señor a le hazer remission por rata: segun lo que dero de cobrar el dicho arrendador: mas tocando largamente este passo dize el dicho Frãscisco d arecio: q algunas vezes la guerra que impidio al arrendador de vfar de la cosa arrendada acó

tescio por culpa de esse señor que sela arrendo o alomenos es hecha por su causa: entoces no solamente es obligado de le remitir y perdonar parte de lo que auia de pagar: mas au totalmente todo el interese que por causa de esse señor perdio o dero de ganar/ que es lo q pudiera prouablemente ganar. l. si merces. §. culpe r. alli por Bartholo. ff. de locati r conducti. y esto mesmo Bartholo. in l. eodem. §. qui in marinos. ff. de publicanis r vetigalibus: donde tiene que esto mismo es del que vende algunos frutos a otro de alguna eredad: el qual caso es mas fuerte de mucho que no este suso dicho: mas algunas vezes el arrendador no puede vfar de la cosa arrendada por la guerra o enemistad que se leuataron por culpa de esse arrendador por alguna injuria que el hizo a alguno por do la tal guerra se le uanto. Entoces es obligado esse arrendador de pagar toda la renta enteramente por el dicho. §. culpe. Mas algunas vezes por la guerra es impedido de la cosa arrendada/ la qual no es hecha por culpa del arrendador/ ni del señor que sela arrendo/ mas porque la guerra que es hecha por causa de otro: resulta en dño de este arrendador en que no puede coger la dicha renta: esta es nuestra question y caso de que aqui hablamos. El qual notablemente. Quius. en la addicion en la. l. ex conducto. §. j. ff. locati r conducti. distingue desta manera/ conuene a saber: que o en el tiempo que este sobre dicho arrendador arrendo la tal renta del sobre dicho señor auia guerra: o pensaua y conocia que la auia de auer r sobreuenir: entoces es obligado esse arrendador a pagar toda la renta enteramente al dicho señor de quien arrende/ por que sabiendo la qualidad del tiempo q auia de sobreuenir quilo arrendar: por la glosa. in l. habitatores. ff. locati r conducti. En el tiempo en el qual arrendo la tal rēta no auia guerra ni temor justo della ni de pestilencia en el lugar ni tierra donde estauan situadas las rentas: entoces sobreueniendo la tal guerra o pestilencia o otro algun temor justo de los aduersarios/ en el tal caso deue el sobre dicho señor: hazer le quita r rata segun lo q el tal arrendador poio no lo podiedo coger: ni los caminos se andauan por las sobre dichas causas de que este arrendador auia de auer algunos portaz



Tractado.

gos o alcavalas que dize sobre dicho señore-
nia arrendadas: como lo dize el texto claro in.
l. r. cōducto. §. si vis. in. l. si fundus. §. si. ff. loca-
ti r. conducti. r. in. l. item queritur. §. exercitu.
Donde allí es desto glosa. ff. locati. y esta so-
bre dicha distinción pone Bartho. in. l. conten.
ff. de publicanis r. vetigalibus: sacando se lo
q̄ aquí ha añadido. Cuius. de quando auia
la guerra en el tpo q̄ el dicho arrendador arren-
do la dicha renta del sobre dicho señor. Esta
distinción de Cuius sigue Bal. in. l. fisa lege.
l. de usuris. y de las sobre dichas cosas pa-
rece q̄ quando q̄ra q̄ sobreviene guerra / q̄ a
este dicho arrendador el señor de que arrendo
le deve de hazer quita de arrendamiento segun
lo q̄ p̄dio por la tal guerra q̄ sobrevino: lo q̄
tiene Barto. in. l. ley. cōtem. §. q̄ marimos. ff. de
publi. r. vecti. Dōde allí concluye diziendo q̄
q̄ndo q̄ra q̄ alguno compra o arrenda las al-
cavalas o portazgos por cierto precio r. pin-
sion q̄ aya de dar cada año por q̄ esto es arren-
damiento o contrato por q̄quier nombre de cō-
trato: r. por alguna guerra q̄ sobreviene: el se-
ñor de la tal cosa arrendada deve y es obliga-
do de le hazer remission r. quita al tal arren-
dador segun lo q̄ p̄dio: lo qual es en este nro ca-
so. Dōde si el arrendador p̄vea que por fuer-
za r. miedo de gentes de armas q̄ vinieron: o
por otra cosa se fue de los lugares do tenia ar-
rendado: o por los robos q̄ allí andavan / o si
el lugar donde tenia fecho arrendamiento es-
tava allí tan vezino y cercano a los lugares
de los enemigos donde le podrian prender o
fazer otro mal / esto tal o semejante en verdad
se dize justo temor: de lo qual habla la. l. habi-
tatores. ff. loca. r. condu. y esto q̄ es dicho p̄-
cede cierto sin duda ninguna quando algun
arrendador arrenda alguna rēta de algū señor
simplemente sin poner condición alguna. el se-
ñor q̄ por la esterilidad q̄ sobrevino en aver re-
cebido los frutos de la casa q̄ tenia arrenda-
da quel señor della es obligado a le hazer re-
mission r. quita por rata segun lo q̄ p̄dio por
la tal causa el q̄ la tenia arrendada: o si sobre
vino guerra o pestilencia segun q̄ es declara-
do de las dichas limitaciones. y esto se p̄ue-
va por la ley si vno. ff. locati r. cōducti. Mas
en la Emphiteoteca no se haze así remission
por la esterilidad q̄ sobrevino del tiempo o ene-
migos o guerra: o pestilencia: salvo si no se p̄-

dio toda la eredad o frutos della: o la mayor
parte della. La entōces ay mucha duda. Empe-
ro los doctores tienen comunmente que quā-
do la Emphiteoteca es impedida de no po-
der coger el arrendador los frutos della por
la guerra que sobrevino / que esse mismo ju-
zio es que del sobre dicho arrendamiento: y q̄
el señor le es obligado a hazer quita por rata
segun lo q̄ p̄dio el arrendador / o cogio de fru-
tos. y para saber que cosa es este contrato de
Emphiteoteca / es de saber q̄ es quādo quier
er q̄ da vn señor vna eredad a vn hombre cō
condición q̄ lleve todos los frutos della en el hō-
bre / y q̄ ponga cada año ciertos arboles / o
haga tal cosa en ella eredad o semejante cosa
Mas el Abad en el. c. potuit. de locato r. cō-
ducto / dize que quanto quier q̄ el q̄ tiene arren-
dada la emphiteoteca no coja los frutos della
por esterilidad o por guerra q̄ sobrevino: que
toda via es obligado a dar o hazer r. cumplir
el arrendador al señor lo q̄ cōel al principio q̄ la
arrendo auia puesto. La razon desto es por
q̄ en el arrendamiento de la emphiteoteca no se
da tanta pinsion como por los otros arrenda-
mientos: mas solamente da vn reconocimien-
to al señor della.

Capit. xxxiii. si alguno

arrendo alguna eredad a algun señor y por
caso fortuyto no pudo coger los frutos: si esse
señor sera obligado a le soltar algo de la rēta
§. i.



Desq̄ en el capitulo pasado es
demostrado si el señor q̄ arren-
do sus rētas de alcavalas o por-
tazgos o cosas semejantes a al-
guno: y por guerras o pestilenci-
as q̄ sobrevinieron no pudo coger el arrenda-
dor las rentas / si sera obligado a le hazer es-
te señor alguna quita? Agora demando en es-
te capit. si el señor arrendo a vn hombre vna
eredad suya que d̄ si daa frutos por mil ca-
stellanos: o por otro q̄quier precio: vino tal es-
terilidad en ellos frutos q̄ cogio pocos o nin-
gunos / si sera esse señor obligado a le hazer
suelta o q̄ta segun lo q̄ el arrendador p̄dio. A
esto respōde el Abad en el. c. p̄pter sterilitate:
de locato r. cōducto / q̄ o esta esterilidad vino
por vicios de la eredad sin culpa de esse que la
tenia arrendada: o por caso fortuyto / conue-

Primero.

§o. xxxi.

ne a saber / que se le quemó el pan que estava
ya nacido en esta eredad que tenia sembrado:
o las vuas de la viña que estava en las cepas:
o se apedrearon o quemaron los panes que
estavan nascidos: o nascio tanta yerua que a
hogo el pan que ama nascido / o vino tanta
sequedad que se perdierō / o tantas lluvias o
nieves o cosas semejantes: y este arrendador
auia trabajado fielmente en hazer labrar y
guardar la tal heredad. Mas por su culpa no de-
ro de dar los frutos acostumbrados. y este
daño que le vino en este año por la tal esterili-
dad lo puede recompensar con el año passa-
do y con el que esta por venir / si hasta enton-
ces tiene hecho el tal arrendamiento. o con el
año pasado: con uenie a saber / que el passa-
do o en el que esta por venir cogio tantos fru-
tos que se puede recompensar bien la poida
q̄ le vino en este presente año con la abundancia
de los otros sobre dichos años: entonces no
es obligado el señor de la tal heredad a le hazer
quita ninguna: mas este arrendador es obliga-
do a le pagar enteramente la pinsion a que
estava obligado. Mas si en el año pasado ni
en el por venir no puede el arrendador recō-
pensar la ganancia cōta poida q̄ p̄dio en este pre-
sente año por causa q̄ no cogio los frutos aco-
stumbrados / o cogio pocos / entonces segun
el Hostiense dize en su summa en el titulo de lo-
cato r. conducto / es obligado el señor de la es-
teredad a le hazer quita segun lo q̄ p̄dio: conue-
ne a saber / q̄ el tal arrendador no ha de pagar
nada de arrendamiento al señor: salvo segun la
cantidad de los frutos q̄ cogio sacado de allí
primero el jornal de su trabajo: salvo como ya
es dicho si el año pasado cogio o el que esta
por venir tantos frutos q̄ puede ser recōpen-
sado el vn año con el otro. y esto mismo es de
entender si por el tal arrendamiento este hōbre
dava otra q̄quier cierta especie a esse señor:
aunque no sea arrendamiento. Mas estas co-
sas no se han de entender de los q̄ son aparce-
ros o cōpañeros en alguna parcialidad / q̄ el
vno puso ciertos buyes: y el otro ciertos tra-
bajos suyos. Mas de cosas semejantes hazien-
do cōcierto al principio entre si q̄ de la gana-
cia o perdida q̄ la partirā entre si: a no ha de
pagar nada el vno al otro aun que no se coja
los frutos de la tal heredad acostumbrados / co-
mo lo nota la glosa en el dicho ca. propter ste-

ritatē. Mas aun q̄ los doctores fueron de
uersos en las opiniones in dicto. c. p̄pter ste-
ritatē. r. in. l. r. cōducti. ff. de locato r. conda-
cto: sobre q̄ndo se dira q̄ sobrevino esterilidad
en la dicha eredad: mas quanto a consciencia
mas razonable es la opinion de Juan An-
dr̄es y del Abad in dicto. ca. p̄pter: q̄ dizen q̄
entōces se dira esterilidad q̄ndo el arrenda-
dor de la tal heredad no cogio de ella las dos par-
tes de los frutos q̄ era acostumbrada a dar en esta
eredad: mas no se dira esterilidad por que al-
go diessē menos desto. Mas es de notar q̄
si ya esta eredad auia dado sus frutos: conue-
ne a saber / que ya en la tierra auia nascido el
pan: y en las viñas las vuas: y en la dehesa la
yerua: r. así en las otras eredades: o se quemó
el pan en la parva: o el vino se hizo vna
grosa sobrevino gēte de armas q̄ pisaron los
tales frutos: o los destruyeron / o cosas seme-
jantes: que entōces no se dize esto ser esterili-
dad. Mas el señor le es obligado a le hazer nin-
gūa quita de la pinsion: por la. l. r. cōducto. §. si
vis. ff. locati r. cōducti. r. l. dānū. l. de cōde. ti.
E aun es de notar que si la tal eredad por vicio
de la no dio los frutos / q̄ es obligado el
señor della de le hazer q̄ta de la pinsion q̄ el ar-
rendador le era obligado a dar segun los frutos
q̄ no dio de si / y los q̄ cogio. Exemplo. este arren-
dador h̄yo quanto pudo en cauar y arar y la-
brar r. guardar la tal eredad quanto a ella se
requiera: r. no dio frutos de si por ser mala: que
entonces lo mesmo q̄ ya arriba es dicho q̄
do por caso de esterilidad no dio los frutos /
esto mismo es de dezir en este caso. Lo qual
es de notar.

§. ii.

Qual se dira caso fortuyto pa q̄ el q̄ tenia
algo arrendado del señor r. por el tal caso se le
p̄dio: pa q̄ no sea obligado a pagar nada del
arrendamiento: ni a dar lo q̄ tenia alquilado o
arrendado o emprestado del. Respōde el Abad
y la glosa en el. c. unico de cōmodato / q̄ q̄ndo
quiera q̄ el tal arrendador fue muy diligente
en poner recaudo que no viniesse el daño que
le vino: y todavia le vino: q̄ este es caso fortuy-
to: o si le robaron no yendo el por lugares pe-
ligrosos: donde auia ladrones o semejantes
peligros. Este es caso fortuyto y semejante.
Mas si se lo hurtaron ascondidamente obli-
gado es a lo pagar si esse su criado se lo hurto

Tractado.

Asi de cosas semejantes. Mas sino fue muy diligente segun otro hombre muy diligente lo fuera: este no es caso fortuito. Onde si tenia un cavallo prestado y tenia lo dentro de una casa: la qual el via q se queria caer y no puso remedio ento sacar de alli: o adobar la casa / este o otros casos semejates no se dice casos fortuitos. Y es de notar q si alguno haze pacto general o conueniencia con algun señor en q se le obliga a le pagar todo lo q d' arriendo o alquiler o le empreita: y en el tal pacto no se hace ningun caso fortuito q especialmente sobreuenga: no se entiendo por esto q si algu caso fortuito le viene q por esto le es obligado a pagar la tal cosa: o arrendamiento. Y asimismo es de notar q si el tal arrendador hizo juramento en el dicho pacto de le pagar al sobre dicho señor lo que del arriendo o toma empreitado en qualquier manera y caso q se le pierda / q se le sea obligado a se lo pagar: o si le hizo general renunciación en el tal pacto de todas las leyes que dellas no se pueda aprouechar q si este arrendador no tuuo intencion q ningun caso que sobreuiniere quãtoquier q fuese especial del no se pudiesse aprouechar de las tales leyes y derechos: ni del caso fortuito q le sobreuiniere / q no es obligado a pagar nada si despues sobreuino tal caso fortuito o caso en que pudiesse aprouechar se de alguna ley o derecho q sobre lo tal uuiere / por q el juramento no obliga en consciencia a ningun a mas d' lo q el tuuo intencio d' se obligar: y de lo q en su intencion consintio: y en consciencia no es a mas obligado: salvo segun la intencion q tuuo quando hizo el tal juramento y pacto. Asi lo tiene Juan andres en el capitulo unico de commodato: y haze a esto el. c. v. niens el. j. y lo q alli nota el Innocen. de iure iuran. Mas si los casos q despues sobreuiniere fuerd tales / q este q hizo el tal juramento si le fueran expresados quando lo hizo consintiera y lo hiziera: entonces obligado seria el tal arrendador y haze a esto el ca. tua nos / rto q alli se nota d' sponsalibus: y concuerda con esto Bal. in. l. j. de commodati. y la razón es porq el juramento tiene fuerza en los casos expresados. l. cum pater. s. si quis matrem. ff. de lega. segundo.

Capit. xxxiiij. si el señor

arrendo a alguno alguna rera o heredado por cierto tpo si podra quitar sela antes q sea coplido el arrendamiento. **f. j.**

Qul demado si se ralicato al señor q arredo sus rentas o eredas a algu por cierto tpo o si le podra quitar las tales rentas o heredas antes que se cumpliese el tiempo del arrendamiento. Respondo que si en tres casos. El primero si el tal arrendador no pago la rera por espacio de dos años: mas si esta apcpejado ala pagar no selas ha d' quitar. ff. locati. r. conducti. l. qro. Y esto se ha d' entender si se hizo el arrendamiento con tal condición q este arrendador diese cada año tanta cantidad a esse señor: entonces puede sela qtar. Mas si por r. años sela arredo juntamente: y q por este tpo le diese juntamente una pensio q era un cueto o otra cierta cantidad: entonces no sela puede qtar hasta q se cuple el arrendamiento / mas si no paga al tpo q auia qdado / puede sela quitar: qnto qer q ouessen hecho pacto al principio d' tal arrendamiento d' no sela qtar. El. ij. si despues d' hecho el tal arrendamiento sobreuino al dicho señor tanta necesidad q ouo menester la cosa q assi auia arrendado / y q de otra parte no se puede proueer sino tomado lo q auia arrendado por la. l. eadē. c. locati. r. hostiense y el Abad enl. c. ppter sterilitate d' locato / salvo si quando el dicho señor arredo las tales heredas o casas no tenia otras ningunas sino a qllas q arredo / ca etoces a el sea imputado: y no puede qtar las al q las arredo hasta q cuple el arrendamiento. ff. locati. l. si quis domus. s. hui e subitigi. El. iij. si la eredad o casa / o cosa q esse señor arredo tiene necesidad de se adobar q se qere caer o perder o otro dafio q tiene el q quando la arredo no lo tacia: y en este iij. caso y en el. ij. pasado ha d' hazer el tal señor qta y rata dela pensio q le auia dado a qll a que la tenia arredada segun el tpo q auia tenido la cosa arredada. c. ppter sterilitatem. d' locati. r. la dicha. l. eadē. r. d. l. qro. s. inter locatore: o este señor le ha de pueer d' otra casa o heredado q sea ydonea a esse arrendador. ff. locati. l. cum plēs. in prin. Mas por ventura en acabandose d' aderegar essa casa o eredad o cosa q el dicho señor tenia arrendada a esse podra sela el dicho su arrendador demadar pa ser puesto enlla: a esto respodo q si / segun q d'

Primeró.

fo. xxxij.

se la glosa junto al testo in. l. si duo. s. cu inqti nu s. ff. utipossidetis. r. alli Bar. tiene lo mesmo. El. iij. qndo el arrendador (aun sin hazer dafio ala cosa q tiene arredada del dicho señor) y samal della conuene a saber / q tiene en ella publicas malas mugeres y rufianes. En este caso no solamente sela puede qtar el señor antes q se cuple el tpo del arrendamiento / mas ni aun le es obligado a le hazer qta de nada qnto qer poco tpo el tal arrendador la ouiese tenido segun el hosti. enl. c. ppter sterilitate: de locato r. con ducto. Si vñ esse arrendador de la cosa arredada mal cō dafio d' ella / conuene a saber / q tiene puercos enl sobrado si es casa / o q corra los arboles d' la heredad / o q no la haze cauar y aderegar a su tpo: entoces el señor puede sela qtar: mas es le obligado a hazer qta por rata segun q esse arrendador vso d' la tal heredad / mas esse señor puede le demandar el interese d' dafio q le vino a essa eredad porq vso mal della el dicho arrendador segun hosti. enl dicho. c. ppter. y segun esta distincio es d' cōcordar los doctores q paresee tener en esto diuersas opinioes cōtrarias in. l. eadē. c. locati r. in dicto caplo ppter. **f. ij.**

Pues podra por vettura el arrendador de ritar cōtra su voluntad d' esse señor antes q se acabe el tpo porq le tiene hecho el arrendamiento de alguna heredad / o d' otras cosas por la necesidad q le sobreuene a esse arrendador: r. Abad in dicto. c. ppter sterilitatem dize q si segun Vinceti r. Juā an. E aun esto tiene la glosa in. l. Si. in. l. s. si domus. ff. locati. Delo q se puede inferir q por la pestilencia q sobreuene puede el dicho arrendador de ritar la casa q tiene arredada en q biue: o otra cosa semejante aun cōtra la voluntad del señor: por q es puable necesidad q le sobreuino: y haze a esto el texto in. l. habitatores. ff. de eodem titu. y el Abad lo tiene assi in dicto ca. ppter. r. assi en consciencia es esto de guardar q es dicho. y el señor le es obligado a le hazer suelta y qta por rata segun el Abad: aun q in foro contentioso o otra cosa se tiene.

Capit. xxxv. de como
los señores deuen de elegir buenos oficiales para que cojan sus rentas. **f. j.**



So saber q segun dize el aronio de florecia en la. ij. pte enl. tit. ij. c. j. enl. s. ij. q los señores oue d' constituyr y elegir buenos oficiales r. justos q puren la paz del pueblo r. justicia y puecho del y de sus señores y no la multiplicación de sus reras como se haze comunmente por los señores por muchas demandas indeuidas q esos oficiales haze cōtra justicia a sus pueblos: r. disimula las esos señores saber / y d' como la sangre de los pobres se beue tã cruelmente por esos sus oficiales / por de escrive scō Tho. en vna epistola q embio ala duqsa d' bergacia / q son obligados esos señores a restituyr q quier cosa q esos oficiales injustamente tomaro a sus vassallos si lo tal vino a poder d' ellos: a a qllas a qen fue tomado: si sabe que son / r. sino lo saben q lo han de dar a los pobres: o echarlo en puecho dessa comunidad. Asi a poder de estos señores no vino nada d' lo que ellos sus oficiales injustamente tomaro y sacar d' los sus dichos vassallos: q les deue compeler que se lo restituyan / y de mas q deuen ser grauemente punidos r. castigados por ellos sus señores. Esto dize sancto Thomas. **f. ij.**

Quanto es verdadera aquella sentencia y que a dada por nro dios r. dicha por la boca del profeta Esayas enl. c. iij. q dize. El mi pueblo los arrendadores lo desnuda. El dia de oy es coplida esta profecia. Quantas re brofacas y sacallinas se hazen en los arrendamientos por los cōradores r. oficiales q arriendan las reras d' los señores: q ni de rã de echar como por añadeura hechas ya las rentas / los manteles / alimaniscos: los pares d' los boz zeguies: r. aun las varas del terciopelo / y aq conteece buen tago: como si esto no costasse nada al cuytado que lo da. Pues q diremos de los prometidos que se haze con tantas cautelas / haziendo poner las reras en tãto precio y puja que d' peruidos o desollados los cuytados de los subditos a penas se esca pa algu no sano: salvo collaga las mas vezes inuitable: r. assi es esto disimulado por los señores como si a ellos no fuese cuytado de regir biē en justicia a si r. a los de su familia: r. como que no fuese consciencia. Vosotros señores en qual lugar dela ley de natura o de escriptura

Tractado.

o divina ni aun humana hallastes que esto se puede hazer e consentir lo que seays obligados teniendo reuotos suficientes a salariar vros oficiales cōpetentemente / y ellos no poder llevar nada como en su lugar se mostrara. Y aun quel señor q es juez ordinario sea obligado a proueer a sus oficiales dlas espēsas q les son necessarias pa effecutar ellos officios dize lo el Abad en el. cum ab omni. de vita e hone. cleri. Y porq los q confieslan disimulan esto: e porq callā y dexā de ladrar: no creo q es por otra cosa / sino porq lea escerrada la boca cō algua pella d sebo q los embaraga q la no puedā abrir: porq no curān de poder al go de su qerud corporal pa examinar este tan grā daño alas vras aias e supas: e assi seran parcioneros d la polda o ganacia. O illustres señores abranse vros ojos e examinao como lo hazē vros oficiales cō vros subditos: e como arriēdan vras rentas. La en vdoad nras orejas a resiguā de qntos gemidos e qras sobre esto sube a dios d los pobres vros vassallos: e las vras disimulā: e por los derechos tā estrechamēte d fendido: como ni aun de los portazgos o alcaualas de las cosas q alguno trae pa si e su familia pa su mantenimiento na da le puede ser lleuado querria q suplesedes q esto a penas o nūca se guarda por vros officiales: sino q agora tengā cosas con q contratar agora no: hasta el menor conado les hazē pagar delo q tienē pa solamēte se mantener. Y q seays señores obligados ala restitucion d lo que vros oficiales vsando mal de sus officios lleuā d e hizieron por no los corregir e qstar les los officios: dize lo el Abad in. ca. licet de restitucione spoli. e Bar. in. l. neqd. ff. de incendio ruina naufragio. e por la. l. j. ff. d publicano e vectigalib. e porq veā los arredadores e los oficiales d los señores fasta q tpo puedē demandar las alcaualas q justamente se lleuā segū el qderno d el Rey: e lo sepan los señores pa q no las cōfietan demandar d otra manera: veā q dizen el Rey e Reyna dō Fernādo e doña Ysabel en el qderno d las alcaualas que es lo que se sigue. O trosi es nra merced q puedā ser demandadas las alcaualas cō las penas q mada el qderno por los nros arredadores o por quien su poder ouiere en todo el año d su arrendamiento e en dos meses despues del otro año / e no vende adelati

te: po es nra merced q el alcauala de las eredas d q passarē los cōtratos ante los escrivanos publicos del numero do fuere la dicha eredad q se pueda demandar en todo el año siguiēte despues de cōplido el año del arredamiento: e las vvedidas e troqs q se hizierē āre otros escrivanos q no sean del dicho numero q se pueda demandar el alcauala con la pena del doblo d lo tal / e los vvededores e trocadores seā tenudos d lo pagar cada e qado e en qlqer tēpo q lo supiere el arredador: o si el cojedor d la dicha rēta / tāto q sea dētro d dos años desde el dia q el cōtrato fuere otorgado. Pero por qnto en algūas ciudades o villas e lugares de los señorios e abadēgos e ordenes no se da assi lugar a q tā libremente puedan los dichos arredadores demandar las dichas alcaualas / ni hazer las diligencias q cerca desto se cōviene hazer e demandar: por ende es nra merced e mandamos q las alcaualas de las dichas ciudades e villas e lugares d los dichos señorios e ordenes e abadēgos se puedā demandar por los dichos nros arredadores e recaudadores mayores: o por quien su poder ouiere en qlquier tpo q demandar las pubierē / e no piciua por causa de los dichos terminos en iste nro quaderno limitados. Pero si en los dichos lugares d abadēgos e ordenes en q ouiere nro arredador o recaudador hiziere sus rētas libremente / q en tal caso las puedā demandar en todo el año d su arrendamiento e en otro año siguiēte. Y q vende en adelāte las no puedā demandar ni demanden. Y de adōde señores acōrefce qdar vros pncipados e señorios mañeros e sin fruto d sucesiō: o si qda son tā sin piedad / q ni d vras vltimas volūtades ni d lo q ē vras vidades erades obligados no se curā / como sino ouieran salido de vuestros lomos o e trañas / sino de permitir quādo podēys emendar estos sobredichos e otros muchos agravios q se hazen a vros subditos por vosotros e por vros officiales: e como nro dios e señor no dēspice la boz d hūilde e el coraçō aflito del pobre segū es scripto el amē amēn sube a los cielos: e es p̄sentado delante de su trono / vsando d iusticia p̄mite q se haga d esta manera. Y porq agora señores es tpo aceptable pa la emienda e el dia d la salud para ser oydos por aceretar vna poca d rēta rēporal no qraya poer

Primer.

fo. xxxij.

la infinita e eternal: sino poder se ha dezir cō verdad el dicho de sant Gregorio en los morales q dize. El q por ignorancia agora tiene cerrados los ojos que no ve la culpa en que esta: despues le seran abiertos con la pena infernal q padecera para siempre. E porq señores veays q digo verdad / haltareys escripto en el vita christi que hizo el patriarca de Jerusalem Frāscorimenez en el. c. lxxij. de la primera parte: dize q Panucio en la. j. Epistola q embio a zozimo abad / q como Adō rey de Siria regnasse mucho tēpo: e esse rey desto se maravillasse: e esto mismo zozimo: porq todos los sus antecessores biuā poco tiempo e aun cada vno perdia parte de su reyno: e biuā pobres e auergonçados e muchas vezes estauā enfermos: de manera q mas les valiera ser cauadores q no reyes: este dicho Rey Adō suplico al señor d ios q le reuelasse quien auia sido la causa de lo sobredicho e fuele reuelado desta manera. Porq como los reyes e grādes señores seā vicarios de dios e puestos en grāde honra e presidēcia de sus señorios no le hōran e amā como son obligados. Y ponen sobre sus pueblos oficiales cruels e sin toda piedad e cōsciēcia ni iusticia / encendidos en auaricia atormentan e empobrecen al pueblo. E tienē estos señores e pncipes por confesores otros tales como ellos: los q les estudiā de les aplezer: porq por ellos sean puestos e promovidos en estado de dignidades. Y estas cosas e otras semejates dichas: dio el dicho rey muchas grās a dios: e p̄feta mēte procuro de aplazer a dios: e assi acabó santamente. E por esto digo biē el dicho Anthonio de florenca en el. q. pasado. Como se p̄ueua. L. de vectigalibus. l. omnius. Onde de adllas cosas q haze alguno traer para necesidad del vso suyo e de su familia: no se les puede en ningūa manera demandar alcauala ni portazgos: ni tiene ni vale la costūbre q de esto aya en contrario segun Hostie. e Barto. en el. c. super quibusdam. de verborum significatione: Mas antes quiere la. l. vniuersi. que sea dada pena de muerte al que demandare portazgos o alcauala a alguno de las cosas q trae para su necesidad e de su familia: o para labrar la tierra / o lancas o espadas o cosas semejantes que trae o lleva para se defender: e el que de estas cosas no las paga no peca ni es

obligado ala restitucio: e aun son obligados a qllas q lleuā o demandā a los subditos tributos o colectas: poniēdo les miedo o temor / e por la p̄minēcia d la dignidad q tienē aun que seā para alimētos para si e para sus cauallos o de su familia / a les restituyē todo lo q asistio marō e lleuāro: e de mas a pena de hurto por la ley. ij. L. de lucris aduocatis fisci. e segun Zinto. d bu. in. c. ij. de imuni. ecclie. dize q las colectas o iposiciones regladamente son illicitas: por la. l. hac coicta. li. q. illicitas de pace juramento firmanda.

Ca. xxxvi. de como los

señores q no corrigē a sus oficiales q vsā mal d sus officios q sō obligados ala restitucio. q. j. Os señores q son negligentes en corregir a sus oficiales q vsan mal de sus officios: o en les qstar los officios: como agrauē a sus subditos e vassallos: si seran obligados estos señores a restitucio de todo el daño q hizieron los tales oficiales en sus officios: e respōdo q si a todo el daño q se siguió por rāzō de los tales officios q estos tenia: por que fueron negligentes los señores en pcurar de saber si por ventura sus oficiales vsauā mal de sus officios a ellos encomendados: e assi lo tiene el Zinto. d flo. en la. iij. pte. ti. ij. c. ij. onde segū el abad in. c. licet de re. spo. e Bar. in. l. quid. ff. de inc. rui. nau. fra. dize q el señor es obligado a restituyē todo el daño q sus oficiales hizierō en estos mismos officios en q por sus señores fuerō puestos / ca el daño q los tales oficiales hizieron en estos officios / a sus señores es ipurado / porq ellos denteran de elegir buenos oficiales por la. l. j. q. familie. ff. de publi. e vectiga. Esto mismo es del capitā o corregidor / o otro qlquiera q p̄side q pone algū oficial q no es para el tal officio: o para cojer alcaualas o otra qlquier cosa en q ellos oficiales delinquierō segū es dicho de estos sobredichos señores: por la. d. l. nequid. Mas a esto son obligados todos los sobredichos / assi señores como estotros e dichos capitāes o corregidores: o presidentes. E por ende si alguno es puesto por prepósito o capitā para guardar alguna tierra: es obligado a pagar lo q robarō los de su familia agora sean libres agora esclauos: por el dicho q. familie. de lo ql aun se ouiere q el capite

Tractado.

ta o corregidor o otros semejantes son obligados a restituyr todo el daño q por sus officios en los tales officios fue cometido. l. si post. ca. de assessoribus r domesti. r alli Bar. mas dize q es librado el tal capitan o pposito si da al malhechor o oficial. La razon es porq el tal tiene officio publico / mas otra cosa es en el rector de algu ospital o q rige algu officio particular como patron de alguna nao / o de mel / o de semejantes officiales o psonas particulares. La entonces los tales obligados son a pagar todo el daño q los de su familia hizieron: ca no cüplirian en dar el malhechor: y en escogencia del q padescio el daño es demandar el daño al tal hechor o persona: o al malhechor: porq cada vno por si le es obligado a restituyr el tal daño que le fue hecho. por la. l. vnica. ff. de furti aduersus nautas. §. ij.

Es de saber q el señor q comete algua administracion de algu officio a algu / pa el ql es indigno. o por la suficiencia q no tiene y se requiere tener para el tal officio: o es indigno por el crimē en q esta el tal: por ventura esse señor q le cometio el tal officio sera obligado a algua restituciō: R. q si segun el Innocē. en l. c. ex rōne. d. etate r q litate r ordine pfecti. r al lega. ff. de admunicipales. l. lucius. §. imperator. ff. de magistra. coue. l. j. en el principio por todo este ti. r peca mor: talmente esse señor.

Ca. xxxvii. d como los cotadores y secretarios y los otros officiales d los señores no pueden llevar nada a los subditos d los señores por hazer sus officios. §. j.

Quando si por ventura los cotadores / camareros: secretarios / y los otros officiales de los señores a los q les son dados suficiētes salarios por esos sus señores: si podrá demādar o llevar algo a los subditos de los señores por hazer esos officios: o si dello ay costūbre antigua q lleuen cierta qntidad a los q conellos vienen a librar: o q les hā de fazer alguas pagas d los acostamientos r soldadas q esos señores son obligados a pagar a los q conellos biue o cōradurias de las retas r yeruas q recaudā. Al esto respōdo q segun dize el anto. de florē. en la. ij. p. re. ti. j. c. v. §. ij. distigie assi q o estos officiales son suficiētemente salariados por sus señores

o comunidades o lo no son / mas dan les poco salario q no les basta segun el trabajo r ocupacion q padecen en arrendar las rentas o en cogellas: o en fazer las pagas o prouisiones q ordenā y escriue y en cosas semejantes. Quāto alo pmero q dize q si son suficiētemente salariados: dize que ninguna cosa puede el los officiales llevar ni recebir de ningun. Mas les escusa q ay a luenga r antigua costūbre d llevar algo: como parece ser la tal costūbre introduzida por pura r grāde cobdicia: r por ende en el tal caso no tienen escusacion / r assemas se dize ser esto corruptela q no costūbre. Y que lo q estos tales officiales llevarō q son obligados a lo restituyr dādo lo a los pobres r iij. q. v. ca. nō sane. r. c. militare. r iij. q. j. Quando de alli dize sant Augustin q sant Juan baptista dize a los caualleros sed cōtentos cō el salario q os dā / r añade sant Augustin alli / q se a algu es dado cierto salario para q haga algu officio publico / si mas de aq llo demāda o quiere / caluniador es / r por la sentencia de sant Juan baptista el tal condenado es. En esto es visto q los tales officiales sō escusados por q ay a costūbre en cōtrario: conuiene a saber / que les den tantos marauedis por tal psona q despachan: o q les den tanto de centaduria por las pagas que fazen / o rentas que arriendan: o por otras semejantes cosas / que esto corruptela es. Como se nota en el cap. de consuetudine: r la glosa conjunta alli dize / que para que sea la tal costūbre introduzida que ha de auer dos cosas. La primera q ay a causa razonable. Y la segunda que sea precepta r no por error puesta. Y que los señores sean obligados a dar salarios competentes a estos officiales para con q se pueda substentar para hazer los tales officios sin q demāden ni lleuen nada de sus subditos por los exercitar dize lo el abad en l. c. cum ab omni: de vita r ho. de. Mas si estos señores no les dan competentes salarios a estos sobredichos officiales para cō q los pagā y exercitē / o si les dan es tan poco q no se puede con el tal salario sustentar: entōces si algo demādan estos officiales (lo qual no sea mas fino tanto q con lo que sus señores les dā tengā con q se poder substentar y mātener segun los officios r trabajo q tienen: segun la costūbre que dello ay de la cōdada que por la tal se suele dar) lícito es llevar

Primerō. Fo. xxxiiij.

lo segun consciencia: salvo si lleuassen demasia do: ca entōces hā lo de dar a los pobres. r iij. q. v. c. nos sane. Estas cosas dize el dicho Antonio de florencia. Mas el Alexandre de ales dize en la. iij. parte d su summa q los officiales inferiores de los señores r jueces ordinarios o sus delegados como son sus nuncios de los delegados y semejantes / q pueden demandar de los q delate de los litiga aq llo q es costūbre en la tierra dōde está q se suele dar: con tal cōdicion q no les cōstrinā a q se cōsolamēte r cōtra su voluntad se lo den / o porq immoderadamente tienē formas de les llevar lo tal: ca entōces no les puede demandar nada. Y esto es verdad salvo si estos tales officiales tuvierren reditos diputados para hazer los tales officios / ca entōces dize el dicho Alexandre de ales q no podrían demandar ni llevar nada. Mas el Hostiense tiene q aun q estos sobredichos officiales tēgā reditos diputados para hazer los tales officios / q puede algua poca cosa recibir de los q conellos negocia / con tal cōdicion q no les demāden ni lleuen lo tal poco por fuerça o por immoderada manera. Mas si el tal oficial es accessor / no puede demādar poco ni mucho / ni lo recebir de los sobredichos: si el tal accessor es salariado: r si lo recibe es obligado a lo restituyr. argum. en l. c. cū ab omni. Y tãbien estos señores son obligados a salariar al oficial accessor como lo dize el abad en l. c. cū ab homine. §. ij.

Quando si los officiales q son obligados a hazer los officios de baloe / podran llevar algo q les sea dado por los hazer. R. respondiendo q no: por la. l. j. C. ad legē jaliā. repetūdarū. dō de alli es prohibido q ninguna cosa los tales officiales resaban estando pueitos en los officios / ni aun despues de dexados los officios no pueden cosa recibir por algu beneficio q ay en hecho teniendo los tales officios. E dize el abad en l. c. de postulādo. q segun el Innocē. ningun oficial que sea el qual es salariado por algu señor o comunidad no puede demādar alguna cosa a ninguno en particular / ni el fisico que es semejantemente salariado no puede llevar nada a los que son de la familia: o son de la comunidad: q estan enfermos curando los. Mas d los otros q no litigā ni andā en pleytos ni a estos officiales vienen por causa q les den alguna puisiō / o fazer pagas

o cosas semejantes: mas vienē por causa d les demādar cōsejo / o el sano q demanda cōsejo al fisico: lícito les es recebir lo q les es dado por los tales: r aun demādar les que se lo paguen y satisfagan: porq el salario es les constituydo a los tales solamēte para los q litigan o han de librar conellos por causa de los officios que tienen de los tales señores o comunidad solamēte / mas no de los otros r al fisico porque curasse a los enfermos solamēte: y esto se prueua por la ley antepenultima capitulo de profe. r medicis. l. i. r. §. iij.

Que ciencia r sabiduria cōviene q sepan estos sobredichos officiales. R. que segun el Innocē. en l. c. cum in cunctis. d. electio. q cada vno es obligado a saber aq llas cosas q se requieren pa hazer y exercitar aq llos officios de los q les vsan / mas si son ygnorātes r simples: si por su ignorācia algu error haze sus officios / son obligados a restituyr todo el daño q por esto vino a otros qualesquier. Y esto se prueua por la. l. illicitas. ff. de officio pferis r por la regla: nō est sine culpa. de reg. iij. lib. vj. Agora es de ver de como los que administran algunos bienes de algu señor o de otra persona: si se pierde algo por su culpa / a que seran obligados los tales: r para declaraciō de esto ponen se las cosas siguientes del capitulo siguiente.

Ca. xxxviii. si seran los officiales obligados a restituyr a los señores lo que por su culpa se les perdio. §. j.

Quando si el mayor domo o contador: o otro qlquier oficial d algu señor: o otro qlquier aqen es cometido alguna administraciō de algu officio: o tutor o curador o cosa semejante: si lo haze mal si seran obligados a restituyr el daño q en los tales officios fizierō: R. q segun el Innocēcio in. c. ex p̄sentium de pignorbis q. i. y el señor de estos tienē derecho de les demādar lo q los tales le echaron a perder o otro daño q le hizieron. ff. de negocijs gestis. le. iij. §. vlti. r. r. ij. q. ij. si qua de rebus. r. c. si qs qualibet conditione. Onde es de notar bien que el tal oficial o administrador de algua cosa de las sobredichas es obligado segun la glosa in. l. cū ostendemus. ff. de fideiussoribus r tutori. r cura d pagar qualquier cosa q por e ij





Tractado.

la malicia e lata culpa se perdio por la .i. cura
tozibus. L. de negocijs gestis: e aun de leui
culpa seran los tales obligados / por la ley.
Quicquid. L. arbitriū tutele. Seran obliga
dos de dolo / solamete esto es quando por su
malicia algo se perdio segun la glosa. in. l. iij. s.
negocijs gestis. quando por solo el prouecho /
y porque le rogo a los tales el dicho señor ad
ministraron estos los sobredichos oficios: e
la culpa lata es comparada a dolo. por la .i.
verba. ff. de positi. mas de leui culpa / que es q
no hizo lo que otro diligente hombre en el tal
oficio hiziera (ca esta es leui culpa) son obliga
dos estos sobredichos si algo se les perdio qn
do no por esta causa que he dicho administra
las tales cosas: mas porque ellos rogaron e
procuraron que les diessen los tales oficios /
ca entonces obligados son de leui culpa: e co
mumete es assi tenido en la. d. l. quicquid: e aun
algunas vezes son obligados a restituyr lo q
por su leuissima culpa se les perdio: q es que no
hizierō lo q vn muy diligente hōbre semeja
te a ellos en el tal oficio hiziera o puyera / quā
do el tal negocio que estos auia de hazer era
tal q se requia ser pa el muy diligente persona. l.
si pupill. s. videam. ff. de nego. gest. e nota
q el sobredicho señor o otro de que estos so
b. dichos administran estas sobredichas co
sas no solo pueden demandar a estos lo q les
echarō a poder / mas aun a los erederos d'ellos:
segun el Inno. en l. d. c. ex p'sentiū. q por su mali
cia o lata culpa se les perdio algo a estos ad
ministradores: e agora para ver d q culpa se
rā obligados los q guarda algunas cosas de
algū señor panes o ganados: o otra cosa q
qera y se les pierden / o el señor alega q al tal
se le pdio por su culpa o malicia / y este lo nie
ga qe lo ha d puar: y pa dclaraciō d'isto pdgo
las cosas siguientes deste. s. ij. q se sigue. s. ij.
¶ Quando de q culpa sera obligado el que
guarda algo d algū señor / o guarda ganado
o panes o cosas semejaes y se pierde algo /
pa q sea obligado a lo restituyr: R. q sino le
es dado algo especialmente por q guarde a q
llo q se pdio / mas le es dado algo por q en ge
neral guarda a q llo e otras cosas: q solamete
es obligado a lo pagar si por su malicia e la
ta e leui culpa se pdio o hurtarō lo tal. ff. lo
ca. l. q mercede. i. glo. e lo q se nota. r. iij. q. iij.
ca. l. q mercede. i. glo. e lo q se nota. r. iij. q. iij.
ca. tres personas: e nota el innocē. in. c. quamuis.

de re. iu. mas si especialmente le es dado algo
al tal por q en especial guarde algua cosa / en
tōces si se pierde o hurta aun por su leuissima
culpa es obligado a la restitucion segun la. di.
glo. y pa mas dclaraciō desto sobredicho es
de saber q quando qer q algūo recibe algū sala
rio de algū señor o de otra q quier persona pa
q guarde alguna cosa / q si es algū de posito
q le fue puesto q lo tuuiese en guarda o en fi
aldad: si le fue dado salario: por q lo tuuiese /
es obligado de lo pagar si por su culpa leui se
le pdio o daño. Mas sino le fue dado salario
por q lo guardasse: entōces no es obligado si
no lo q por su malicia e lata culpa se le pdio o
daño. y assi es d'entōder el. c. bona fides. d. de
posito. r. l. s. si vestimēta. ff. de positi. Mas
si el tal arēdo algo d algū señor: si le dio aun
salario esse señor por q guardasse esto q d'ar
rēdo / entōces es el tal obligado d lo pagar se
por su culpa leuissima se le pdio o daño. e al
si es d'entōder la. l. q mercede. r. l. d'is. ff. locati.
esto es pa q sean absueltas muchas cōrrarte
dades. y nota q no solamete es obligado de
te a restituyr lo que por su culpa segun es d'
cho se perdio / mas aū todo aquello q perdio
el señor: o aquellos cuyas obras y negocios se
tal hazia sino tuuo la diligēcia q para lo tal se
requeria. l. si merces. s. qui colūna. ff. locati. r.
l. item qritur. y es bien de notar / que el q su
trabajo o oficio q sabe arriēda a algū señor
o a otra q quier persona / como q rēga cupou
do de cortar el brocado para hazer algua ve
stidura para el tal señor: o de poner algunas
piedras preciosas en algū reliquario: o en al
guna cadena o en otra cosa q hā de yz polidas
o semejaes cosas q pa lo tal es menester muy
mucha diligēcia: que es obligado el tal si al
go se le pierde o daña o por su leuissima culpa
que es q no puso este la diligēcia que puzie
ra otro muy mucho diligēte maestro: por el d'
cho. s. qui colūna. mas si es en otras cosas d'
de no se requiere tanta diligēcia: como e cor
tar paño: o labrar estaño / o cosas semejaes /
entonces no es obligado de restituyr a q llo q
por su culpa leui se pdio q es que no hizo a q
lla diligēcia q hiziera algū otro diligēte ofi
cial. y assi se ha d'entender la glosa. in. di. s. q
colūna. q dize que son obligados los sobred
chos de culpa solamente leui: si algo se les pe
dio o daño. y esto es contra los pastores e no

Primerio. Fo. xxxv.

tros oficiales que se dize q son buenos oficia
les / e dañan las cosas que hazer: e aun contra
los cōfessores y letrados e abogados q se di
zen saber y se cōbidan a hazer los tales ofi
cios / q son obligados a restituyr qualquier co
sa que por su culpa se perdio: segun es dicho
e cō las limitaciones ya dichas. Mas misimo
aquel al qual es dado algū salario por q cor
te alguna madera para alguna casa o cosa se
mejate es obligado el tal a pagar todo el da
ño que hizo ento tal. e si recibio alguna ve
stidura pa la pulir e guardar / e royeron sela
los ratones: es obligado a restituyr el daño
q hizo. l. Item queritur. ff. locati. s. Si fullo. y
esto misimo si tomo a guardar algunos bezer
ros o ovejas para los apacentar y selo paga
van. ff. locati. l. si quis fundum. s. si quis vitu
los. r. d. l. Item queritur. s. si gemma. e assi d'
semejantes oficios. s. iij.

Cap. xxxix. si es licito q los señores vendan sus oficios publicos que tienen / como escriuanias o alguazilazgos o cosas semejantes.



¶ De sera de los señores que venden los oficios publicos que tienen / si les es licito o si son obligados a la restituciō de lo q por esto recibi

bierō: R. respondeo: que son obligados a restituyr
y toda la pecunia que por esto recibieron /
mas no la hā de dar a aquellos q sela dieron
mas a los pobres: porque graciosamente son o
bligados a dar y encomendar los tales ofi
cios. y segun Adonaldo de mas desto son o
bligados los dichos señores a pagar y resti
tuyr el interese a aquellos q portener estos
los tales oficios fueron por ellos e por los q
ellos pusieron en su lugar despojados y reci
bieron algū daño o agrauio. e los q los ta
les oficios cōpraron grauemete deuen ser pu
nidos por mādamiento de la ley Julia: de am
bitus. o de la. l. vnica. ff. ad. l. ambirus. y en la
instituta de publicis iudicijs. s. sunt preterea.
Conuene saber q paguē de pena cie Flori
nes / q son cient aureos los tales / e son infam
es. Mas sancto Thomas en vna episto
la suya q embio ala du qsa de bergaza q le de
mādo al dicho sctō Thomas: si por ventura
le seria licito veder los oficios tēporales de su
señor: y respondio le q si / diziendo le assi. No
veo por q no os sea licito que vedays los ta
les oficios / cō tal condiciō empero / q los ved
ays a tales personas de los q les presumays
q son prouechos para los regir y exercitar:
e cō tal condiciō q ellos vros alguaziles o es
criuanos e otros qualesquier oficiales q sea
no les cometays ninguna jurisdicciō y poder
rio: saluo tēporal sobre ellos sus oficios q les
cometays: mas la tal vediciō d'oficios no es
de todo en todo ser visto expediete si se los ve
deys por tanto precio que ellos q os los mery
cā no pueden cobrar a q llo q por los tales ofi
cios os dā / saluo agrauado a vros subditos
y aun no es expediente e cōgruo q los tales o
ficios vedays: por q muchas vezes acontece q
a q llos q son mas suficientes e ydoneos para
los exercitar e fazer son pobres: e por esto no
los puede cōprar: e aun si por ventura son ri
cos: no los quieren comprar: e por q son bu
nos y de buena cōsciēcia no los d'sseñ ni se cur
rā dellos ni dela ganācia de los tales oficios.
E por esto acontece q muchas vezes no son
ydoneos ni suficientes a q llos q los cōpran e
son de mala cōsciēcia: e oprimen e agrauian a
vros subditos. Dozende mas expediete e co
sa justa es ser visto q elijays a los buenos e y
doneos para oficiales de vros oficios que los
exercitē e fagā q no q los vedays. Esto dize el
e iij

Tractado.

dicho sancto Tho. y assi muy claro parece q̄ vender el regimiento de los sobredichos oficios muy estrechamente es prohibido: y aq̄llos que deuen ser puestos en el regimiento de ellos no deue de dar cosa alguna por ellos por los auer: ni los señores lo recibir. Mas yormete que en estos nuestros tiempos y la experiencia es desto testigo que quasi infinitos males y agravios y despojos y foflacamiētos son hechos a los subditos de los señores por los tales oficiales. Porque aquellos a quiē hazen mercedes de sus oficios publicos de sus tierras: arriendanlos por tanto precio que los otros han de desollar a los subditos: y sin esto comunmente son regidos malamente. y deue por cierto estos señores dar los tales oficios a buenas personas: y q̄ ellos en persona los administren: y aq̄llos q̄ diligēcia inquirir y saber como lo hazen: a esto son obligados los dichos señores: sino (como ya es dicho y mostrado e el. c. xxxiiij.) seran culpados de todo el daño q̄ los tales oficiales hazen en los tales oficios: y mas alo restituyr. §. iiij.

¶ Pues sera licito por ventura a los señores tomar algo emprestado de alguno sobre los dichos oficios para que esse tal se entregue y satisfaga de la tal deuda de la rēta q̄ los tales oficios rētan: R. segū sc̄to Thomas en la sobre dicha epla / q̄ si el sobredicho q̄ empresto lo tal hizo pacto desto con los tales señores q̄ le de los tales oficiales pa q̄ de lo q̄ rentarē se satisfaga de la tal deuda q̄ les emprestan / q̄ es usura de parte del que lo tal empresta. La usura ninguna no puede rescibir prestado: salvo en caso de extrema necesidad segun el Ricardo in. iij. di. v. q. v. argu. y sc̄to Tho. sc̄da sc̄da. q. lxxviiij. ar. iij. y el Innocē. y Juā andres in. ca. dil. cas. de simonia. y el Abad y Hostiēle sup eo de usuris y hugonis: y el Arceobiano in. ca. mouet. c. iij. q. j. Los q̄les dize que si alguno no rescibe prestado so usura para cosa illicita: que en ninguna manera le es licito: antes peca mortalmente: segun el Arceobiano in. c. mouet. y Rodorense. Mas estando en caso de extrema necesidad licito le es / segun el Innocen in. d. c. super eo. Si no puede el tal inouir a su proximo q̄ le empreste graciosamente sin llevar usura / y muere de hambre sino toma emprestado so usura. Mas si el que tal toma emprestado so usura no esta en la tal ne-

cessidad: entonces distingo / que si el otro esta uia de suyo aparejado a emprestar so usuras / entonces licito le es a este tomar emprestado so usura si assi le era tan necessario esto q̄ tomar: q̄ sino lo tomara notablenēte fuera dañado: y notablenēte padeciera penuria letal. y por causa de socorrer a su mesma necesidad y de su familia: y de otro alguno / segun el Ricardo y Thomas en el lugar ya alegado: y segun el Arceobiano: si lo toma prestado por causa de su provecho. §. segū Hostiense y el Abad y Innocē. y Anto. de butrio. y Joā. de anna in. d. ca. super eo. aun lo puede tomar emprestado por otra q̄quier causa inouir: q̄ ni es pa provecho suyo / ni es para usar dello para cosa de pecado. Mas si el tal no estava aparejado a prestar con usuras / y este le inouio (saluo como es dicho en caso de extrema necesidad) peca mortalmente este q̄ as si le inouio q̄ le empresta: excepto por caso de evitar otro mayor pecado y mal: segū el Innocēcio. Mas boluendo al primero del principio deste. §. dize el angel en su summa en officijs. §. iij. q̄ verdad sera q̄ es usura empresta. a algo alguno al señor por q̄le de algun oficio para q̄ de lo q̄ el tal rētare se entregue en tal emprestado: q̄ no oquier q̄ el señor auia de vender el tal oficio: mas sino lo auia de vender: mas dallo de gra / entōces no es usura de parte del q̄ empresta: como ninguna cosa recibe el tal q̄ pueda ser estimada en pecunia: aun q̄ por el oficio se le cōliga algūa ganancia / por q̄ esta ganancia viene le por rāz del trabajo q̄ passa en lo exercitar. Mas de parte del señor q̄ no quiere dar el tal oficio sin q̄ le empreste algo es injusticia y pecado. §. iij.

¶ Sera por ventura licito q̄ alguno empreste a alguna comunidad o señor algo por que le de algun oficio del qual espera el tal que se le seguira gran honra y honor y provecho: R. segun Joannes de Saronia en su summa. q̄ no sin ser usura / porque el que assi empresta lo tal rescibe expressamente de mas de lo que empresto / y por ende es usura.

¶ Capit. xl. de como los oficiales q̄ sō puestos por los señores o por alguna comunidad pa q̄ repartan coletas y las otras imposiciones a sus subditos: y iponē a vno mas q̄ a otro q̄ son obligados a la restitucion

Primerō.

So. xxxvi.

Mando si los q̄ son puestos por los principes o señores o comunidades pa q̄ repartan las coletas o imposiciones que estos señores echan a sus subditos: y los tales repartidores echan mas a vnos q̄ a otros: o quitan a sus parientes y amigos y cargalo sobre los otros: a q̄ serā los tales oficiales y repartidores obligados a restituyr: R. q̄ segū Adonal. in titu. iij. de la restitucion / que si los tales echaron mas a alguno de lo q̄ era obligado a dar y pagar: que son obligados los tales a solo restituyr: a q̄llo todo q̄ de mas echaron a aq̄llos q̄ lo tal le echaron. Mas si aliuarō a algūos / mas no echarō tanto a sus amigos y parientes como a los otros / entōces o la tal coleta o imposicion es determinada a que se eche tanta cantidad: conuene a saber / que cada vez no pague mill maravedis / o semejante cosa / en el tal caso son obligados a restituyr: a q̄llo que de mas lleuaron a ellos que lo lleuaron. Mas si por estos sobredichos q̄ no echaron tanto a vnos como a otros fue reprobada a se echar otra vez estas sobredichas coletas a esta comunidad: entonces son obligados estos que las assi lleuaron a lo restituyr: a esta comunidad si supieren quien son las personas a quiē en de mas se lleuo por esta causa. E sino lo supieren han lo de dar a los pobres: mas si por que estos sobredichos repartidores echaron menos a sus parientes y amigos de lo que les cabia / no ouo tanta cantidad como auia de auer el señor para quien eran: entonces han lo de restituyr: a este señor. Mas si la tal coleta o imposicion que se echo era indeterminada conuene a saber / que auian de mandar a toda esta comunidad que pagasse tanta cantidad toda esta comunidad / cada vno segun la hacienda que tenia entonces sino echaron a si mismos ni a sus parientes y amigos segun la hacienda que tenian como les cabia segun q̄ a los otros: en este caso auē pecarō mortalmente por se aliuar a si y a sus amigos y parientes en no se echar tanto como a los otros de esta comunidad: por q̄ no dixerō verdad / alomenos de hecho de mentira perniciosa pecarō. c. iij. q. i. c. j. Empero no son obligados estos sobredichos repartidores que rescibieron alguna cosa de estos dichos sus amigos y parientes por q̄ no les echassen las tales taljas a lo dar a los

pobres. E aun añade el dicho monacho que si esse señor impuso las sobredichas coletas y taljas de nuevo injustamente: entonces no deue ser obedecido contra la confitecia. E si estos cogedores les obedecen y las reparten o cogen en este caso los tales son obligados a restituyr: todas las tales imposiciones / conuene saber / estos arrendadores y cogedores y repartidores a aquellos de quien lo tal cogieron o repartierō. E segun los derechos mandan todos los que demandan los tributos o imposiciones justas: digo los que los cogen y arrendadores de las: si alguna cosa toman para si de lo q̄ assi cogen o repartē son obligados alo restituyr: todo al señor q̄ las auia de auer con el doblo: como es testo in. l. missa opnatores. c. de exact. tribu. li. r. E aun son obligados los tales ala pena de hurto si de mas de lo q̄ deuen los subditos de tributos o coletas o alcualas o portazgos les demādā y lleuan poniēdo les miedo y temor / so color de la preeminēcia de la dignidad q̄ los tales tienen: aun q̄ sea por causa de alimentos para si o para su familia y de sus cauallos. l. ij. c. de lucris aduocatis. y segū Anto. de butrio in. ca. ij. de imu. eccl. las coletas o iposiciones extraordinarias o de nuevo reglamente son illicitas: por la l. hac edictal. §. illicitas: en la rubrica de vsib⁹ feudorū de pace juramento firmanda.

¶ Cap. xij. de como pecā mortalmente los señores o comunidades que hazen malas leyes.

Mando si los señores o comunidades o otros qualesquier q̄ hazē malas leyes / si pecarā mortalmente / y si seran obligados a restitucion de lo q̄ por las tales fue lleuado: R. que de mas de no valer ni tener fueca ninguna las tales leyes o estatutos assi hechos. viij. di. c. contra. r. xxxij. q. vij. c. flagicia: todos los q̄ las hazen y los q̄ las cōfienten hazer pecā mortalmente. De los quales dize Bayas. c. r. Buay de los componedores y hazedores de leyes malas. E si son cōtra libertad ecclesiastica son descomulgados por el. c. nouerit frater. de sen. ex. com. donde alli descomulga primeramente todos aquellos que hazen estatutos o los componen: o costumbres introduzidas contra la libertad ecclesiastica e iij

Tractado.

guardan o hazen guardar. E ya esta d'scomu-
nion es referuada al papa por la extrauagan-
te del papa sirto. iiii. y por el processo q cada
año se haze el dia d' iueues sc'do en roma segú
desto muy cūplidamēte esta puesto en el terce-
ro tratado en el primero cap. q trata de las des-
comuniones. Y demas todos los q haze o cō-
fiere ser hechas leyes malas o estatutos so o-
bligados a restituír: todo el daño q vino a q-
leser psonas por razón r causa d' ellas. E todos
aqueellos q de su voluntad guardā las tales
leyes pecā mortalmente y son obligados a res-
tituír: todo lo q adquirierō r ouierō por cau-
sa r ocasiō de ellas. Y semejátemēte todos aq-
llos q fuerō participātes en llevar algo de lo
q por ellas fue adq'rido / porq las tales leyes
no solamēte son cōtra dios r cōtra la ley d' na-
tura: mas aun contra el derecho positiuo: pa-
ra opremir r hazer mal a los pobres: r para q
sea impedida la justicia segú lo dize el hostie
se: lo qual es bien de notar.

Capit. xliij. si sera licito

al señor o cibdad o villa echar s'isas sobre las
mercaderias en comū pa alguna d'ua q justa-
mente deue / por do indirectamēte es echada
imposicion por esto a los clerigos.

Mandamos q vn Rey o señor o
ciudad o villa o lugar esta muy
agraviados d' deudas q deue /
o de necesidad q tiene: r no tie-
ne rentas de q las pagar y deli-
berā los consules o veynetequatro o regido-
res o jurados entre si q para socorrer a las ta-
les necesidades que sea echada s'isa sobre to-
das las mercaderias q ouierē de vender que
pague vn dinero de tal cosa: demando si sera
lo tal licito ellos fazer / como por lo tal se figa
a los clerigos cōprar las cosas q ouieren me-
nester mas caras / r assi indirecte es echada
talla a los clerigos para q paguen sus necesi-
dades los sobredichos seglares / como estos
clerigos no seā obligados a pagar nada d' lo
tal. R. q el hostie dize en li. vi. tit. xxx. y el ri-
caros en su quolibeto: y el Angel de clauasio
en su summa. en inunitatis. s. xliij. r la rosella
en pedagiū. s. xvij. q o estas sobredichas deu-
das o necesidades son contraydas por los
sobredichos seglares para cosas de vanida-
des y no para legitimas necesidades: y en

tōces en ninguna manera puedē echar la tal
s'isa: mas de sus p'rias haciendas son ellos se-
glares obligados de pagar lo tal. E estos so-
bredichos contraxeron las dichas deudas o
necesidades por el comū prouecho de la co-
munidad: assi de los legos como de los cleris-
gos q alli biuen / entōces licito es echar la s'isa
la d'la manera q es dicho: o estos sobredichos
cōtraxerō las tales deudas directe / conuene
saber por: prouecho de la comunidad de los le-
gos: mas no de los clerigos: saluo indirecte /
conuene saber / en qnto la prosperidad r bien-
andanga r riq'zas tpales de los clerigos d' es-
ta cibdad r tierra redundā algunas vezes en
prouecho de los clerigos: y en este caso distin-
go assi: q o los sobredichos Rey o señor y re-
gidores jurados o veynete y q'tros echā la tal
s'isa por injuriar a los clerigos: porq assi dellos
puedā por esta manera auer r sacar las pecu-
nias: las qles en otra m'era no pudierā auer
de los clerigos: entōces no es licito echar de
esta m'era q es dicha la tal s'isa. E los sobred-
ichos señores o oficiales no echā esta s'isa con
aio r voluntad de injuriar los clerigos: porq
aun q alli no ouiesse clerigos q comprassen al-
gūas mercaderias sobre q echā la tal s'isa la
echarian: en este caso licito es imponer la dicha
s'isa: si de todo en todo la ipusieran aun q no
ouiera alli clerigos segun es dicho guardādo
empo estos dichos oficiales q la iponen: la mo-
deració por cōparació de la necesidad q esta
sobredicha comunidad tiene: con tal cōdicion
q estos dichos oficiales ipongā la tal s'isa con
licēcia r autoridād d' sus principes o señores
tpales: r tambie q guardē la p'porció de la y-
gualdad / conuene saber / q no pōgan ni echē
mas s'isa sobre aqllas cosas q mas de cōtinuo
ellos clerigos cōprā: q sobre las q ellos segla-
res cōprā: y q ni mas s'isa ipongā sobre aqllas
cosas q mas de cōtinuo se cōprā por las perso-
nas estrāgeras: q sobre aqllas q cōpran estos
ciudadanos y vezinos de la tal s'isa se impōe
y q ni mas se impōga sobre las cosas q los po-
bres cōprā / q sobre las q los ricos cōpran: ca-
si desta manera la echassen no seria licito im-
ponella / mas si la imponen segun el modo q
arriba es dicho / licito les es: r ni es visto que
ellos clerigos se pueden justamente quejar /
mayormente como estos clerigos no seā con-
strenidos q compran en aquella ciudad o lu-

Primer o.

So: xxxvij.

gar las cosas q ouierē menester / aunq no alli
tan p'uchosamente / y estas cosas se prueuan
ff. de noui operis nunciacione.

Capit. xliij. de quando

se dize ser alguno de la familia del señor o de
otro alguno. s. i.



Mando aqui q quando se dira ser
alguno de la familia r familiar d' el se-
ñor o d' otro alguno. R. segú la glo.
en l. c. i. summa. iij. q. v. q largamen-
te son dichos familiares todos aq'llos q mo-
rā r biue cō alguno: por el. c. i. l'ris d' testib' r. c.
i. sinuāte d' offi. d'le. r la glo. en l. c. i. l'ris dize q
familiares son llamados o dichos los parien-
tes y los q labra ta trā por sebrar: y los q cōti-
nuamēte estā cō alguno / y sus mogos a solas:
da y sus hijos q no sō aū emācipados / aque-
llos q erā sus sieruos y esclauos y los aho'ro
y todos aq'llos q morā r biue cō el tal señor o
p'sona en su casa: domesticos se dizen aq'llos q
el tal p'familia tiene por razón d' p'rie ptāis /
como son los hijos y nietos: r sep'edo biuo el
padre d' estos todos los q de los tales hijos y
nietos d' sc'iedē: no teniedo empo padres los ta-
les. y se dize domesticos aquellos por razón d'
poder les mādār el tal señor segú la glo. en l.
c. i. l'ris. y es d' notar q se dize ser familiares
y domesticos todos aq'llos que de las espens-
sas de algunos son cōtinuamēte comensales
d' adoles todas las cosas q los tales han me-
nester: aun q a estos algūas vezes acontezca
apartar se de este p'familias a negociar sus ne-
gocios de los mismos: como lo nota el. c. fi. de
ver. signi. li. vi.

s. ij.

Pues a q cosas sera obligado el p'famili-
ar o señor. R. que a dos cosas d' precepto. La
primera a administrar todas las cosas q los
suyos ouieren menester y les fuere necesario
para el yso d' la vida. La. ij. a les administrar
la disciplina de las virtudes: assi por palabra
como por exemplo de costumbres como se fa-
ca y nota de la primera epistola de sant Pa-
blo a timotheo. capitu. v. y alos d' epheso en l.
ij. c. r como se nota en el. s. necesse. xlvij. dist. si
no de otra manera haziedo lo contrario el so-
bredicho p'familias o señor: pecā mortalme-
te de su misma naturaleza: saluo sino le excusa
re alguna circūstancia / cōuiene a saber / la ne-

cessidad q le sobreuiene: o saluo sino fuese al-
gū suyo de tal qualidād q esse señor no fuese
obligado a le hazer cura enfermādo segun q
abaro en su lugar se dira. E si las cosas q este
p'familias o señor d'era de corregir en l' suyo
no le son necessarias pa la salud del aia d' tal
familiar. r. l'ij. q. iij. c. duo ista. r. q. v. c. no pus-
tes. y segú es auido en la suma de las cōfessio-
nes. li. iij. titu. r. iij. dize quel p'familias no sola-
mente es obligado de auer cuydado del regi-
miento cerca de sus hijos: mas segun sant au-
gustin aun cerca de los otros de su familia es
obligado de auer cuydado del regimiento de
ellos: r por exemplo: porq es vna especie d' li-
mosna. p'porq dize sant Augu. Assi como la
limosna corpal es obligado cada vno ala fa-
zer a su primo en tpo de necesidad / assi el
p'familias es obligado alo sobredicho / cō-
uiene saber: administrar a los suyos las cos-
as ala vida necessarias: r darles buen exē-
plo r corregirlos. Y d' aqui es biē de notar
de los señores q dan mal exēplo a los suyos
quando pecā mortalmente / y q no los hazen
confesar ni conuulgar ni q oyan missa las fie-
stas: assi estos q he dicho como a los sieruos
y esclauos: como lo dize el Antonio de Flo-
rencia en la. iij. pte en el titu. iij. ca. vj. sino pecā
mortalmente: r lo mesmo es si les cōstrinē o
consiente q fornicue: o hagā o cometā otro pe-
cado mortal. y el Michael de milan en el ser-
monario q d' ragesimal en el sermō del sabado
despues d' la. ij. d' nica d' q d' ragesimal dize q los
padres son obligados a sus hijos r sieruos d'
les dar disposició como oyā missa / ca obliga-
dos son los padres y señores d' dar cuēta r ra-
zō d' las aias d' los sobredichos sino fueren de
llas sollicitos: como dize san abrosio. di. lxxxvij
c. amputatis. Y aq es de notar muy biē qnto
pecā mortalmente los padres y madres q no
induzē y hazē fuerça q vayan las hijas a mis-
sa: q de los hijos cierto es: r por cierto no son
excusados los padres por causa de guardar
la costumbre de la t'ra donde biue / si las d' rā
y a las danças o otros lugares: o q se pongā
alas puertas y v'etanas a l'omadas: pa q seā
vistas de los hōbres. La en v'dad en esto no se
puede fundar razon de ser introduzida costū-
bre n'gūa en cōtrario: mas corruptela. di. j. c.
cōsuetudo. y porēde es de la restituír y de rax-
la dissipar. dist. viij. ca. mala. y lo mismo tiene

Tractado.

el Antonio d' florecia en la. iij. pte. y comunme
te todos los summiſtas q' d'ſto trata. y de lo ya
dicho parece q'nto deue de eſcoger y tomar a
ſu cõpañia los grãdes ſeñores buenos y ſie
les xpianos a dios guardãdo ſue mandamie
tos / ſino darã cuẽta eſtrecha. y q'les deua ſer
los tales por ellos eſcogidos. ſant Bernardo
en vna eplã q' embio a vn cauallero llamado
Raymũdo dize: tales reſcibe en tu cõpañia q'
õspues d' tomados no te arrepietas. y ſeneca
dize / no es coſa ſegura recibir ſeruidores no
conõctos: y d' los amigos aq'ſos auerõ vda
deros q' en vna p'mera fortuna vos amarõ. y ſe
gũdize boecio: aq' q' la p'ſpa fortuna hizo ami
go: la aduerſa lo haze enemigo. Por ende de
los virtuoſos y amigos de dios y hidalgos
y buenos deuen los ſeñores hazer theſoro.

ſ. iij.

Demãdo ſi porventura el ſeñor o paterfa
milias q' haze q'nto puedẽ en q' los de ſu fami
lia ſe apartẽ y corrijã de los pecados y crimi
nes q' cometẽ ſi ſerã obligados a los d'ſpedir y
echar de ſi. R. q' ſi por la palabra ni por caſti
gos no ſe q'erẽ emẽdar / q' es obligado d' les q'
tar las coſas neceſſarias pa el vſo d' la vida y
noſelas dar o d'ſpedir y echar de ſi. ar. de a
q'ſas coſas q' ſe notã en l. c. nõ oẽs. q. v. mas ſi
por los d'ſpedir y echar de ſi: o por les q' tar
las coſas neceſſarias ala vida a eſtos ſobredi
chos hijos y a los otros de ſu familia tomarã
mas atreuimieto y licẽcia para ſe hazer peo
res y cometer mas y mas graues pecados q'
los q' haze: etõces como haga el paterfamilias
y ſeñor q'nto pudiere y fuere eſi por los corre
gir eſcufado es en tal caſo. y no es obligado
de los d'ſpedir y echar de ſi: como parece el.
c. quãtũlibet. y el. c. ſigũete. r. vij. di. y aun es
de notar bie q' dize ſcõ Thomas. ſcõa ſcõe. q.
liij. ar. iij. y Allerãdre de ales ſcõa ſcõe en l. tra
tado de detraciõ: q' el perlado o ſeñor o pater
familias q' oye a los de ſu familia y ſubditos
d'raer y dezir mal d' ſus primos y no les haze
callar: mas cõſiãte ſelo / q' ſi eſſas detraciones
erã d' ſi pecado mortal q' pecarõ mortalmete
el tal perlado o ſeñor o paterfamilias: y ſi era
venial que pecaron venialmente.

ſ. iij.

Aqui es de ver ſi el eſclauo de alguno que
es mozo o juuo o tro qualquier infiel ſe buel
ne xpiano: ſi por eſto ſi ſera lugeo hecho li

bre: porq' eſta q'ſtion a los ſimples la he viſto
demãdar. alo q' l. R. q' dize el Antonio d' florecia.
en la. iij. parte. ca. vj. q' el ſeruo o el eſclauo es
ppamete aq' q' no es ſuyo por derecho como
ſon los eſclauos. y eſta ſeruidũbre fac intror
duzioa ſegũ Raymũdo ſolamete de derecho
d' los hõbres y gẽtes. d. j. c. ius gẽtiũ. y fue cõ
firmada en el derecho canonico. Como ſe no
ta. r. ij. c. ij. eccleſiarũ. r. c. cũ redemptor. y por el
derecho ceuil. inſti. de in pſo. ſ. ſeruitus. y au
por el derecho diuino / cõtiene ſaber / quãdo
noe malairo a cã ſu hijo q' d' l' hijo eſcarnio riẽ
doſe q'ndo ſus verguẽças vio de fuera dizen
dole: maldito ſeras. La: y ſeras ſeruo de tus
hõs: Ben. dr. y por eſto dize en la. vi. r. r. ca.
vj. no ſeria o y la ſeruidũbre ſi la inebriado
no fuera: cõtiene ſaber de Mo. y da q' es q' ſi
algũ eſclauo de alguno q' es infiel ſe baptiſa
tomãdo ſe xpiano: por eſto no es hecho libre y
horo / porq' en el baptiſmo no ſe q'ta ſino los
pecados / mas no la obligaciõ q' alguno es o
bligado a otro: cõ eſto cõcuerta ſcõ Tho
mas y Boſre. y Boſti. acõſeja aſſi. q' no ſon o
bligados los ſeñores deſtos eſclauos d' neceſſi
dad a los ahozrar aun q' ſe bueluan xpianos.
r. iij. q. j. c. q'õ p'ceptũ. y es de ſaber q' por vna
extrauagãte del papa Bonifacio. viij. ſon he
chos eſclauos todos los q' lleuã las coſas pro
hibidas por el derecho a los infieles.

ſ. v.

Sera obligado el plado o el ſeñor o pater
familias quãdo corrije a ſus ſubditos ſi excede
de en les dezir muchas palabras de contume
lia y baldones a les demãdar perdõ: R. q' ſe
gũ ſant Zluga. en ſu regla y en l. c. q'ndo neceſ
ſitas. l. r. r. di. q' no: empo cõ tal cõdiciõ q' no
ſelas diga a ſabiendas o por odio y mas por
deſleõ d' vegãça / q' no por le correger: ca ſi por
eſto ſelas diſſe: obligado es a le demãdar
perdõ. ff. ad legẽ acq'ũ. l. quẽadmodũ. ſ. magi
ſtratus. y como ſe nota en l. c. quãdo neceſſi
tas di. l. r. r. vj. y el texto. l. neq' magiſtratus. ff.
de injurijs: ca etõces obligado es el tal ſeñor
o paterfamilias de la injuria q' le hizo o dize a
ſu ſubdito por la dicha intencion de vegãça
o odio o malq'rcia q' le tenia a demãdar per
dõ. Onde ſcõ Tho. ſcõa ſcõe. q. l. r. ij. y Aller
randre de ales ſcõa ſcõe en el tratado d' contu
melta dize q' por cauſa de correccion q' licito es
al ſeñor o plado o pater familias de dezir a ſu

Primero.

ſo. xxxviii.

Subſto palabras de cõtumelia y de cõuicio.
Cõtumelia es dezir alguna coſa cõtra el ho
nor de otro q' viene en noticia o ſabiduria d' l'
tal: o de otros agora por ſeñales aora por pa
labras. Como ſi le dize ladron: beodo: cornu
do: eſpurio: q' es no ſer hijo legitimo o ſemejã
tes palabras. Conuicio es: ſi dize a ſu proxi
mo: coro o manco o corcobado o ſemejantes
defectos corporales. Aſſas dize ſant auguſtin
en l. li. d' l' fermõ del ſeñor en l. mõte: q' de raro el
ſeñor o perlado y paterfamilias han de dezir
las tales palabras o ſemejantes a ſus ſubdi
tos aun por cauſa de correccion: porq' de ligero
puedẽ pecar mortalmete aun q' no ſea ſu inten
cion q'ndo ſelas dize de les q' tar el honor ni d'
les injuriar: ni por malq'rcia q' conellos tienẽ
ſelas dize / como no carece de culpa el q' en el
juego y burla da algũa ferida graue a algũo:
mas ſi el ſeñor o paterfamilias o plado no er
cedẽ eſas tales palabras d' ppoſito y volũtad
de les injuriar / no ſon obligados a les demã
dar perdõ aun q' pecarõ en les d'zir las tales co
ſas. y otro tãto es d' dezir del marido ala mu
ger ſegũ deſtos ſobredichos: como lo dize el
antonio de florecia en la. iij. pte: mas de todos
los otros inferiores deſtos ſi dize algũa cõtu
melia o cõuicio aun ſin intenciõ d' injuriar a ſus
primos ſon obligados a les demãdar perdõ
y les ſatisfazer ſegũ la injuria les dixerõ: y ho
nor q' les q' tarõ ea algũas coſas t'pales y de la
tede de todos aq'ſos q' les dixerõ las tales co
ſas ſe ſon obligados a les demãdar perdõ: y ſi
dixerõ mẽtra en la injuria q' les dixerõ hã les
de dezir q' mẽtierõ d' lo q' les dixerõ / ſaluo ſino
les p'donarõ ſuyo los otros y fuerõ hechos
luego amigos en cõuerſar como de ãres q' aq'
lle ouieſſe paſſado. y es de notar q' porq' aq'
al q' ſe ha hecho la injuria eſeñe aq'ſas ſeña
les de amor y caridad al q' le injurio: q' no por
eſto ſe d'mueſtra q' le ha p'donado la injuria q'
le dize o hizo. y haze a eſto lo q' nota bar. in. l.
ſi tibi decẽ. ff. de pactis: q' ſi el eſermo dize al ſa
cerdote q' le cõfieſſa q' p'dona la injuria q' le fue
hecha que ſe entide q' p'dona el rãcor del co
raçõ: mas no el derecho q' tiene pa le demã
dar la ſatisfacion della.

Capit. xliij. del ſeñor q'

no paga los acõſtamiẽtos e los t'pos d'uidos
a los q' cõel biue y ſoldada a los q' le ſirue. ſ. j.



Ongamos q' biue con vn ſeñor. r.
eſcuderos: o le ſiruen en otras co
ſas. r. hõbres a los q' les q'ndo aſſe
tarõ con el biuendo les quedo de
dar a cada vno dellos. r. mil marauedis. Se
ra obligado eſte ſeñor de ſelos ebiar o yzapa
gar ala caſa dellos: o haſta q' ellos ſelos ven
gãa demãdar: o ſi ſera obligado de ſelos em
biar o req'rir q' ſelos q'era pagar. Aſſto reſpõ
de el Albad en l. c. licet heli. de ſimonia: que o
eitos q' biuen con el tal ſeñor / q'õ el d' les dar
a d'erto y ſeñalado dia los tales m'ſ: conue
ne ſaber / q' q'ndo aſſentarõ biuẽda con el fue
condiciõ y pacto o aſſiẽto q' cada año les da
ria los dichos. r. mil m'ſ: entonces es obli
gado el tal ſeñor de yz o embiar a ſu caſa d' los
tales a les pagar los ſobredichos m'ſ de ſu
acõſtamiento y ſueldo / con tal cõdicion ſi eſ
ſe ſeñor y los ſuyos biuen en vn m'ſmo lugar
por el capitulo. potuit de locata. R. por la ley
magna. l. de cõtrahen. y cõmi. ſtipu. y aun
es de notar q' ſegun el Albad en l. ca. Perue
nit. de arbitrijs. dize q' ay diferencia de q'ndo
el viuo a biuir con el tal ſeñor: ſi hizo ſu aſſien
to con el con tal condicion que cada Año le
dieſſe los dichos veynte mil marauedis / ca
entonces es obligado de ſelos pagar y dar
en el principio del año ſino ouo otro aſſiẽto o
pacto etrellos / cõuene a ſaber / q' ſelos paga
ria por tercios como comunmente ſe haze en
tonces en el comieço del tercio es obligado a
ſelos pagar ſegun lo que ha dicho el Albad.
Aſſas ſi quedo de ſe. dar y pagar en cada
vn año: entonces no es obligado de ſelos pa
gar y dar ſino en ſin del año o del tercio. R. di
ze el Albad y comunmente los doctores en el
cap. Propter ſterilitatẽ. de locato. que ſi eſte
ſeñor quedo con los ſuyos quãdo aſſentarõ
biuẽda / que les daria en cierto tiẽpo ſeñala
do lo q' les aſſentaua de acõſtamiento o tierra
o ſoldada o coſa ſemejante: que entonces es
obligado de a aquel tiẽpo ſelos pagar / mas
ſino puſieron pacto ni otra condicion ningun
na en que tiempo cierto y d'eterminado ſelos
ouieſſe de pagar: entonces ha ſe de conſide
rar o mirar la coſtũbre que en las tales coſas
ay en la tierra do biuen. Aſſas ſino parece ni
ay coſtũbre deſto: o las coſtũbres que ay
ſon diuerſas / entonces ha les de pagar eſte
ſeñor en ſin del Año o del tercio. Aſſas ſi eſte



Tractado.

señor ha de pagar alguna cosa a alguño por razón de remuneracion de algun seruicio o trabajo q por el passo: entoces deue de ser conseruado la q libad dela psona q hizo el tal seruicio o trabajo q por el hizo. E no si el tal se obliga a edificar le vn palacio: entonces prouablemente parezca q sucesiue le aya de hazer la paga/ conuene saber/ q si quedo y assento con el de dar quintetos mill mrs por que lo edificasse: ha le de pagar por tercios en el principio dellos: porque de otra manera no se podria el tal substetar para hazer la dicha obra. Mas quando quiera q cessa esta dicha o semejante consideracion: entonces ha les de pagar en el tal caso en fin di año o tercios segun q al principio hizieron el assiento. E no de dize el Abad en el. d. ca. propter sterilitate. q si alguño no se obliga a dar a otro cierta cantidad de pecunia: mas no hizieron pacto al principio a q dia o tiempo se la auia de dar: ha se de acatar y mirar la causa por la qual se obligo el tal de le dar la dicha pecunia: por q si se le ha de dar para hazer algunos gastos en alguñas cosas por causa de las quales le prometio de le dar lo tal: entonces ha le de pagar la tal pecunia en el principio del año o tercios. Pues no se yo que mas causa sea de mirar y ver gastos de hazer q es por la causa que el señor promete de dar al suyo cada año. rr. mil mrs: ca de continuo los gasta en su seruicio: mas sino q do en el pacto quando lo hizieron de cierto dia le dar la dicha pecunia. Entonces sino bien en vn mismo lugar el señor y el suyo: no es obligado el señor de selos embiar a pagar a casa del tal: mas basta q diga aparejado esto en mi casa si vienes de te pagar lo q contigo assente si ay quien lo resciba. Y esto basta para en confesçia al tal señor: cerca dlo q se nota in. l. item illa. ff. de constituta pecunia. Y alli Bartho. y Albericus in. l. i. ubi in. ca. de episcopi y clericis. lo qual nota por tal limitacion del. c. posit d locato. Con tal condicion empo si el tal señor qoo y puso al principio quando el dicho suyo assento binienda con el de le pagar su acostamiento o seruicio por tercios. Mas sino puso o hizo pacto el señor y el suyo de quando y aque dia le auia de pagar el acostamiento: entonces no es obligado de pagar ni dar nada al tal suyo hasta q el suyo le requiera q le pague lo q le deue d su acostamie

to y seruicio por la. l. si ex negligencia. ff. de verbo. obli. Mas es de notar q en conciencia q si el suyo dera de demandar a su señor lo q le deue por miedo o temor q del ha: aun q este temor y miedo sea reuerencial/ q en el tal caso entonces aun q este sobredicho no le demade nada/ ni le requiera q se lo de/ si es pasado el tiempo en el q el tal señor auia quedado de le pagar su acostamiento o deuda q le deue: es obligado a se lo dar y pagar/ mas sino deya este sobredicho de demadara su señor lo q le deue por temor justo ni reuerencial: ni por otro ni gun respeto: sabe como le deue lo tal este su señor: mas q si quisiese demandar se lo se lo daria y pagaria su señor y no se lo demanda. Entonces no es en mora o detardaga el tal señor y esta co buena confesçia hasta q se lo deman de el suyo: por q es visto q cõsiente q lo tenga q no se lo pague y de: y assi es de entender la. l. in oibus obligationibus. ff. de iure iurando. y los rpeologos en el quarto.

Es de saber q si el señor auia qdado obligado a dar el acostamiento o seruicio al suyo q le deua o otra algua deuda q a otra psona ouia de se la pagar y dar a tal dia señalado q es obligado si le qere pagar. conuene saber para tener excusacion de y a su casa o a qen local deue en los casos q es dicho en este. f. pasado a le dezir q esta aparejado a le pagar. c. d. condictionibus insertis. Y es de notar bie q en los casos en los q les es obligado alguno de y a pagar la deuda a casa de a q l a q l la deue: q hasta q requiere o busque en su casa o d sus vezinos y conocidos al tal: y en los otros lugares en los q les tiene en costumbre de conuersar/ mas no es obligado de le y a buscar en los lugares secretos o escondidos o adonde no suele conuersar el sobredicho. ar. ij. q. vj. c. biduum. Y assi lo quiso y nota Bartho. in. l. item illa. ff. de constituta. pecu.

Demado q sera si el sobredicho señor no paga el acostamiento al suyo o deuda q deue porque no quiere: ni el suyo o aquel al qual el deue algo no se lo osa demandar. R. que entones aun que sea el tal temor reuerencial q le tiene: o porque no sabe este suyo que se lo deue su señor: que en tal caso es obligado el tal señor a le restituыр el daño que por esta cau

Numero.

fo: rrrr.

fa d no se lo pagar al tpo deuido le vino a este suyo o deudor a que se lo deua / y de mas de le restituыр todo el prouecho o ganancia que ouiera el tal si se lo ouiera pagado. Esta tal restitucion q de mas dlo principal es obligado el dicho señor a hazer a este sobredicho de lo q perdio o pudiera ganar / ha se de entender que la ha de hazer desta manera q en el capitulo siguiente declara.

Cap. xlv. de que mane

ra se ha de hazer la restitucion por el señor o por otro q quier q era obligado de pagar el acostamiento o otra deuda alguna al q cõ el biuia o q tomo emprestado cierto dia: y no se lo pagar perdio el tal alguna cosa: o dero de ganar lo q pudiera ganar si se lo pagara.

Qui es de ver de como y quando el señor no pago a los que cõ el bien los acostamientos o soldadas: lo q auia tomado emprestado de otros al tiempo q era obligado: y por esta causa estos sobredichos podieron alguna cosa / o dero de ganar si el tal señor se lo pagara al tpo. Lo qual todo es obligado en conciencia a les pagar segun q ya es dicho y declarado en el. cap. pasado: mas como se sabra lo que dero de ganar o perdieron. Al esto respõdo / que esta ganancia o poida q no deue ser juzgada en infinito mas dandola cosa principal es estimada en tanto precio. Entoces el tal señor: no es obligado a restituыр y pagar a los sobredichos tanto quanto ella cosa dos tanto valia: mas tanto quanto los tales solamente dero de ganar o podieron por el no les pagar sus acostamientos o soldadas o deudas o emprestados q deue segun comunmente aquello q se perdio o dero de ganar en la tira dõ de biue / mas si las cosas q estos sobredichos podieron o dero de ganar por estas causas q son dichas no tiene estimacion o valor: conuene a saber / por q en la tal tierra o lugar no ay otra cosa tal: o por q el daño q estos recibierõ o ganancia q dero de ganar es incierta / como vna red d peces o cosas semejantes d las q les en la. l. si iacti. ff. de acti. empti. y veoi. Entoces la estimacion de lo q vale lo tal ha de ser fecha segun arbitrio d buer varõ: cõ tanto empo q no exceda este apciamiento

to y estimacion en infinito por la. l. j. l. de sentencijs. q. p. eo qd inter est pferuntur: y esto es obligado a pagar el tal señor: y no mas / mas por mas declaracion de esto sobredicho es de notar lo q se sigue en el. f. siguiente.

Pues demado aqui q se dira ser interese de lo q podieron los sobredichos o dero de ganar por q el dicho señor: no les pago las cosas q ya arriba son dichas pa q sea obligado a se lo pagar. Al esto. R. q es quando lo q estos podieron o dero de ganar les sobreuino por razõ de lo que podierõ por q no les pago al tiempo q era obligado auiedo les prometido dia y mes señalado de selos pagar / y entonces ha se de coniderar esta poida de este su interese solamente intrinseco. o por. ff. de acti. empti. y venditi. l. sterilis. f. cu y venditor. Exemplo. por no les pagar este sobredicho señor: la ceuada q era obligado q auia qdado cõ ellos de les dar. Entoces ha se de coniderar q les ha de pagar a q l lo que despues d tal termino valio la tal ceuada: lo qual es intrinseco. y esto les es obligado a pagar el tal señor de mas dlo principal q les deua: mas si por esta causa se les morieron los Cavallos por no les pagar el tal señor la ceuada que con ellos auia qdado: o el dinero d sus acostamientos: lo q deua alguno q le auia emprestado q no les pago: no les es obligado a restituыр se los ni pagar se los: la qual poida es extrinseca o interese. Mas si el daño del interese de lo q podieron q sobreuino a los dichos fue por razõ de lo q cometio el tal señor / entonces es obligado a les pagar y restituыр no solamente lo que les era obligado a les pagar dlo principal / mas aun el daño q les vino: el qual daño auia extrinseco exemplo. El tal señor les prometio d les dar a los suyos o a otros alguños rãta ceuada en tal mes / y por esta causa creyõ ellos cierto q el se la diera / no se pueyõ ellos de comprar ceuada pa sus cauaillos / o creyõ q les diera el dinero q les auia prometido d dar o de uia como he dicho para el dia señalado: y por esta causa se les murierõ los cauaillos / estõces obligado es el dicho señor a selos pagar y restituыр: y la razõ es por q no cõplio lo q auia prometido d dar pa tal dia o mes y currio e false dard: y cõdicia es el tal señor obligado a esto segun q es dicho: lo q le ha de dar si de hecho los



Tractado.

sobredichos se pueyera de comprar la ceua para sus cauallos: si el tal señor no les ouie ra prometido de sela dar a tal día señalado y assi fuerd defraudados por el pmetimieto q les auia hecho. **E** assi es de entender de otras cosas. **Y** o te vendi vna viga la q̄l estaua car comida d oetro: y yo lo sabia q̄ndo te la vendi/ y posistela en vna casa/ por lo q̄l se cayó: entō ces loy obligado de te restituyr: no solamēte et alq̄ler q̄ te diera por ella/ o el q̄ tu pagaste: diste por otra en q̄ morastes por la tal causa/ mas aun esta misma casa: digo lo q̄ valia: y la razón es: por q̄ esto es interese extrínfco. por la. **L**ulian^o in p̄n. ff. d. acti. ep. r. v. mas no tengo de pagar el tal alq̄ler in infinito: mas solamēte es vito q̄ te tēgo de pagar el alq̄ler del primer año. ar. in. l. j. l. de sentētijs: q̄ p̄ eo q̄ in ter est. **Y** este mesmo iuzio in. l. **H**eraci^o. ff. d. seruo corrupto: onde allí dize q̄ aquel q̄ engañó el seruo no solamēte es obligado d pagar al seruo: mas todas las cosas q̄ esse seruo cōfigo lleuo hurtadas quādo le hizo el sobredicho huyr: mas no es obligado d pagar aquez llas cosas q̄ despues q̄ vna vez al tal seruo fi zo huyr hurtó sucesiue. **Y** assi es de entender de otras q̄lesquier cosas semejātes q̄l señor o otro algūo es obligado a pagar a otro segun q̄ ya esta declarado lo q̄l es biē de notar. **Y** q̄ sea el tal señor obligado a restituyr el daño q̄ vino a estos sobredichos o lo deraron de ganar: lo q̄l ganará si les diera y pagara sus acostamientos o servicios o emp:uidos que le auia alguno empitado al tpo q̄ era obligado **D**ize lo **P**edro de Ancharano y **A**ntonio de Batrio en el. c. salubriter. de vsuris: y el **A**bad enl. c. conq̄st^o de eo. r. **D**o dize q̄ no solamēte el interese cōsiste enl daño q̄ a los tales vino por esta sobredicha causa/ mas aun en lo q̄ derarō de ganar. **E**o tal cōdicō empō si la ganācia q̄ estos esperauā auer cōlo q̄ les era obligado el señor de pagar estaua en acto/ o q̄ si e acto/ cōtiene a saber/ q̄ puablenēte los tales ganará la tal ganancia si el señor les pagara: ca entōces dmadā lo q̄ es suyo: mas no sera assi si por vatura solamēte era possible q̄ lo tal ganará: por q̄ entōces demandā lo q̄ no tenía ni era/ lo q̄l parece por la. l. si factū retis ff. de actioni. emp. r. v. **D**ōde parece q̄ licita es la veta o cōpra q̄ se haze de sola la esperācia q̄ es pa q̄ quasi puablenēte esta en acto y

ello mesmo delo q̄ ha de parir alguna aialia en el tpo aduenidero. l. nec emptio. ff. d. cōtra hēda emptione. **M**as sino estuuiesen estas cosas puablenēte en acto de se poder auer no valdria la tal veta: r assi es d dezir dela ganācia que los sobredichos se esperauan q̄ ganará si el señor les diera y pagara sus acostamientos o deudas al tpo q̄ era obligado: r assi es d dezir d todas las otras cosas a q̄ alguno sea obligado a restituyr q̄ ouo tomado o de otra manera deuia.

Capit. xlvj. de las cosas q̄ vienen a los señores en no pagar los acostamientos y servicios y deudas q̄ a los suyos de empitados deuen: r por ser poigo y de gasta dozes deran lo tal de pagar.

Elas cosas sobredichas parece muy claramēte quanto son obligados los grandes señores a pagar los acostamientos y tierras o servicios q̄ les son hechos por los suyos o los emp:uidos: y lo q̄ toman p̄tado o lo q̄ deuen de otra q̄lq̄er cosa/ y q̄ los q̄ esto no haze a q̄nto son obligados ya es dmostrado: r aun incurrē en crimē d pecado graue segun q̄ dize el bñe anēturado **s**antiago enl. v. c. d. su canōica. **N**o rad ricos r gemid en vras mezdoades que os viniēro. r. c. y despues dize a teozastes ya pa vosotros los días postrimeros: y la razón pone mas baro diziēdo. **E**l jornal de vros obreros q̄ segaron vras sembradas q̄ no pagastes da bozes: r si clamor ha étrado en las orejas d̄l señor d̄os nfo. **Y** aun el apōstol enl. c. vj. a los d̄ efeso dize. **V**osotros los señores auē vos cō vros seruos como q̄rriades q̄ ellos se ouiessem cō vos: pues mirē los señores si q̄rriā ellos q̄ les pagassen lo que les deuen: r aun como lo pcurā/ r si con los seruos assi mādā el apōstol q̄ se ayū/ q̄nto mas se deuen de auer cō los libres: **Y** **S**alomō dize en los puerbios: no digas a tu amigo anda y buelue y ven mañana: mas dale luego lo que le deues. **E** dize **G**alerio en el libro. v. **E**l que se aparta d referir y retornar gracia al que bien lo merece/ aqueste q̄ta el trato d dar y rescebir beneficio suple que es por los servicios que el tal pudiese razer. **P**ues si aun segun este filósofo es d hazez grās y mercedes a los que siruē/ q̄nto mas es razón que les sea pagados sus trabaja

jos y sudores: r aun dize **S**eneca en vna epistola a **L**ucilo: que desagradescido es aquel que retorna el biē hecho sin vsura. **M**as razón es que se pague con vsuras de vna parte señores los servicios que los vros con tātās muertes tragadas lo merecē siruendo: r con muchas hābres y aun pobreza exterior/ aun que no volūtaria os siruē. **Y** aun por esto los **E**mpadores r **R**eyes industriosamente orde narō de hazez leyes: proferiendo galardones a sus cbbadanos y seruidores. **Y** aū dize nfo d̄os y señores en el **E**rodo en el capitu. xij. **N**o morara la obra o trabajo de los q̄ te siruieren acerca de ti: conuene a saber de los q̄ te siruē hasta la mañana. **E** señores si de de esta noche hasta la mañana no ha de morar ni ser de tenido el jornal o servicio de los que os siruē/ q̄nto mas se lo podēys detener aquellos que lo hazeys hasta pasado vnaño o dos/ catad q̄ vros d̄os que os ha d juzgar pa siēpre: y os ha de cōdenar o dar la gloria os manda señores que paguēys a aquellos que os siruen: por su gliosissima boca lo dize: y despues por sus duques lo mādā denunciar segun que ya es dmostrado por **S**antiago: esto señores nfo verdadero rey vos lo manda: que no lo dize sant **A**ugustin ni sant **B**regorio: ni otro serō doctor/ pa que podays dezir q̄ de su cabeza lo pusierō r dixerō/ aun que en verdad les eramos obligados a creer r dar fe. **S**i hasta aq̄ señores no se ha hecho biē/ de aqui adelante se emiēde/ restituyēdo aquello q̄ por esta causa los vros hā podido: segun que ya enl. c. pasado es dmostrado que soys obligados r por que hallays quē vos abuelua de otra manera/ dūdo si de late de d̄os lo serēys. **P**or que el ciego y el que lo guia caeran en la hoya: sentēcia de nfo redētor es. **P**ues señores correz gid vuestros estados si me creēys/ y tened pocos r buenos y que temā a d̄os y al rey r os amē r siruā lealmente r muy biē pagados. **Y** mas serēys aprouechados de r. que de l. alli en la vida presentecompa subir al cielo: r biuireys o escafados r no fatigareys vros espíritus por cumplir cō hijos agenos: y ternēys y derareys pa los vros no echando el pan d̄ baro d̄a mefā a do no es agradescido d̄ d̄os: mas antes son aparejamiento de tornētos/ r ni fatigareys vros vassallos: o quantos males vienen de lo contrario. **M**uchos señores

ay que hazen tantos gassos en superfluidades que plega a **D**ios que no les sea muy estrecha cuenta dello demandada. **L**o qual si no lo emiendan de aqui adelante/ quedo por fiador que vernā a ora r tiempo que no lo podran emendar. **Y** segun **A**ristotiles en el. ij. d̄ las etpicas. **P**rodigo es dicho el que gasta mas dello que ha menester. **Y** dize que el **P**rodigo dize a si mismo que vsa bien del dinero en ser liberal/ lo qual es vicio repuado. **Y** sant bernardo dize en vna **E**pistola que embio a vn **C**auallero que se llamaua **R**aymundo. **L**a negligencia y pereza del que gouierna la casa es fuego encendido en ella: **Y** aun allí dize mas amoneitādo al dicho cauallero. **P**ara mientes la renta que tienes y el gasto que hazes: en manera que la renta sea mas que el gasto/ ca si el gasto es mas: la pobreza es cierta **E**nunca cosa bien hecha sera ni restituyēdo lo deuido/ ni pagado lo seruido: y de aqui no resulta sino la pena para siempre. **E** si el gasto r la renta son yguales: al primer caso vernas (sin pensar que es) ala pobreza y destruyras toda la casa. **Y** aun añade allí q̄ el que es discreto ha de hazez q̄ la gula pelee con la bolsa. **Y** paramientes de quē seras abogado. **L**a gula prueua su intencō por el deleyte q̄ tiene presente: y la bolsa prueua conocidamente por el daño presente y el por venir: y q̄ mejor es antes q̄ vengas en menester proueer bien tu hacienda: q̄ no despues de auer venido en menester y necesidad. **L**a nunca se vio por bieza conocida en p̄sona bien regida. **E**stas cosas dize sant **B**ernardo en la sobredicha epistola. **Y** por aqui verēys señores como deuen ys biuir y regir vros estados r casas para d̄os r aun para vno puecho tēporal: r aun creo que ay o puede auer algunos señores q̄ creē opicēsan q̄ si toman cien varas de terciopelo o paño o dinero o otra cosa alguna emprestada de algun mercader o d̄ otra persona alguna: r tienen lo vn año o dos o mas que no selo pagan o por q̄ ellos mercaderes o p̄sonas no se lo osan demādar aun por vn temō reuerēcial: o porque creē q̄ si selo demādan q̄ no selo pagaran: o ellos señores por q̄ son prodigos enl gastar demasado en sus estados o en vanidades no tienen para poder pagar las tales duodas/ q̄ cumplē en q̄ despues les paguē a los sobredichos solamēte lo principal q̄ les



Tractado.

deuē. Y porēde sepā q̄ no es assi: mas q̄ todo q̄nto por esta causa los tales derarō d̄ ganar q̄ puablenēte ganarā facendo lo q̄ gastaran en adq̄rir la tal ganācia o lo q̄ p̄dierō/les son obligados a restituyr. Lo qual se p̄ueua por las cosas ya dichas arriba en los cap̄los pasados. rrrir. r. r. Et si tomā cōfessor discreto q̄ les apete a esto/ dize q̄ es vn hōbre terrible r̄ huyē d̄ la rēdas sueltas: y buscan vno hecpi zo a su voluntad: r̄ solo por esto si les lleua esta intenció de buscar físico pa sus aias q̄ ignore sus culpas pecā mortalmēte segū lo dizen los doctores: ca q̄ere poner obicē ala cōfessio: mas de v̄dad de los tales señores creo yo q̄ huyen mas los discretos cōfessores q̄ d̄ pelear cō vn toro biē branco o leon rugiete los diētes.

Capitu. xlvij. de como ay algunos señores q̄ son tā escafos que por solo no facar del arca o de las rētas ordinarias de lo q̄ esta atp̄sorado no pagan lo q̄ deuē y se deran yr al infierno.

En ay o puede auer algūos señores q̄ solo por no facar d̄lo q̄ tienē atp̄sorado: o por no llegar alo ordinario no pagā los acostamientos ni seruios a sus criados: ni a los q̄ deuē algo y muerē los tales dos vezes: vna temēdo q̄ le hurtarā los hijos o los otros lo q̄ tienē assi tā guardado: r̄ siēpre está muriedō d̄ este miedo en su sp̄u: y muerē en la fin pa siēpre. Y q̄nto sea malo ser los señores escafos o auarientos parece d̄lo q̄ dize aristotiles en el. iij. d̄ las ethicas. El auariento o escafos ni aprouecha a si ni a otros. y aun dize Salustio en el catilinario. La auaricia perdio la fe y bōdad r̄ todas las artes: r̄ Aristotiles en el. r. de las ethicas dize/ que poseer riquezas moderadas q̄ estos son los q̄ haze las cosas q̄ cūple: y seneca ē vna eplā a Lucilo dize: ningū otro es digno ni acepto a dios: sino el q̄ menospcia las riquezas. La possessio d̄ las q̄les: yo no te la q̄to dize Seneca: mas q̄ero q̄ las poseas sin temor y las mires como cosas q̄ se puede p̄stamēte p̄der. y boecio en el. ij. de cōsolaciō dize: la natura de pocas cosas se cōtēta: r̄ si la q̄eres hēchir de sup̄fluas cosas/ lo q̄ mas pomas o entp̄ccera o traera daño o no sera alegre. y seneca dize ē vna eplā a Lucilo: q̄ no es pobre el q̄ tiene poco: mas el q̄ coboicia mucho/ por

q̄ grādes riquezas son segū ley de natura la pobreza alegre r̄ cōtēta: poca cosa es lo q̄ la natura d̄ssea: mas la opiniō nūca se harta. y oauio dize en el psalmo: q̄ las riquezas si vinierē en abasto: no q̄ramos poner a ellas el coraçō. y catō dize ē su filosofia/ los esteriores bienes d̄ fortuna no son bienes p̄pios n̄ros pues q̄ se puede p̄der por muchas maneras sin n̄ro q̄rer. y por esto nos dize n̄ro redētor y señor: se su p̄po: amonestādonos q̄ hagamos tesoro en el cielo dōde la polilla ni ladrones no lo comen r̄ ni hurtarā. Et dize boecio q̄ los seruidores q̄ son los bienes t̄pales siēpre ala señora q̄es la fortuna: la q̄l viene cōellos/ y partiedō parte se cōella. y aun segū introduce Tullio en las paradoras/ Bias filosofo/ vno d̄ los siete labios d̄ atp̄sas: como vn tirano vniēse ocupa do a q̄lla ciudad y los vezinos huyen en cōlo q̄ teniā: bias no saca cosa algūa: r̄ como le preguntallen porq̄ el no auia sacado d̄lo suyo/ como los otros faziā: dize/ si fago q̄ todo lo mio conmigo lo trayo: no auiendo por suyo sino los bienes morales q̄ son las v̄rudes del anima q̄ pa siēpre han de acōpañar a su dueño r̄ amo: ca auia por agenos los bienes tēporales: o q̄ dicho d̄ filosofo tāto d̄ notar. Et dize Salomō en los puerbios: la sustācia o riquezas q̄ ap̄ressuradamente se ganā: ap̄suradamente se tienē la cayda. Et dize Seneca en sus puerbios. l. iij. Br̄ r̄ riqueza es no desear riquezas: r̄ dize mas el dinero no sana ni harta la auaricia: mas ātes la enciēde: mas no puede ser alguno bienaurado r̄ rico. Et aun dize mas oauio en el psalmo. No q̄eras auer embidia d̄l malo q̄ p̄p̄ra en sus hechos y del hombre q̄ haze impudencias: por q̄nto los tales serā derraygados de la tierra d̄l cielo. Et dize Tullio en las h̄llicas: lo mal ganado: mal se p̄dera. y por ende dize Seneca q̄ deuen ser poseydas las riquezas sin temor/ pa si se p̄dierē no se cōgoren los q̄ las poseyā: ni ayā dellas pesar como por bienes p̄pios: mas como por bienes p̄stados. y por el t̄po q̄ las poseyerō dize Boecio en el. i. de cōsolaciō deuē d̄ dar gr̄as a dios porq̄ se ap̄uecharō dellas como d̄ bienes agenos/ y no tienē justa razō de se q̄rar q̄ndo las p̄dierē. y de las cosas sobredichas parece q̄nto mal ha ze r̄ cria la auaricia y escasseza.

Capitu. xlvij. d̄ como

deue ser fecha la paga de lo q̄ deuē los señores o otros a sus criados: r̄ o a otros algūos. §. j.

Emādo aqui: q̄ p̄damos quel señor o otro alguno deuē a los sobre dichos sus criados de sus acostamientos o seruios ciertos m̄s: o a otras personas de q̄lesquier deudas q̄ seā/ como y de que manera o a q̄ t̄po les deuē de hazer la paga. Et esto respōdo/ q̄ segū Juanes theutenicus d̄ cōseruaciō. d. j. ca. solent/ q̄ si el tal señor les quiere pagar antes del t̄po q̄ les es obligado: q̄ bien lo puede hazer con tal cōdicion q̄ vega la tal anticipaciō de la tal paga en prouecho r̄ fauor de estos sobredichos. Mas si viniese en su daño: no lo puede hazer ni anticipar el día o tiempo a que era obligado a selo dar r̄ pagar: por la. l. et. q̄. ff. d̄ annuis legatis r̄ fideicom. y semejātamente no le pueden los sobredichos demādar a este señor q̄ les paguelas tales cosas de antes que sea llegado el t̄po r̄ día en que les es obligado o q̄do de las hazer las tales pagas por el. c. vni. d̄ plus petitiōibus: saluo en tres casos. El primero si vinieron los sobredichos a pobreza de manera que no tienē nada de que se mantener por la. l. ait pretor. §. debitorum. ff. de his qui in fraude creditorum. Et. ij. si temē los sobredichos que su señor se ya huyendo de allí: o otro algūo q̄ les deuia algo temen lo mismo: sino les pagasse entonces lo q̄ les deuē: por la. d. l. ait pretor. r̄. §. debitorum. Et. iij. si el sobredicho señor o otro alguno deudor: d̄stos tales es de tal calidad q̄ es sospecha que no pagara lo q̄ les deuē/ ca entonces pueden les estos sobredichos cōstrefuir que le de p̄rdas o fiador de lo q̄ assi les deuē: por la. l. si fideiussor. §. si. ff. qui satis dare coguntur. Mas el āgel en su suma/ en solutiō. §. rrv. limita este tercero caso ser v̄dad/ saluo si quādo estos sobredichos cōtrayerō biēdo o otra cosa con el tal señor o con otro alguno y se temiā d̄ sospechoso: conuiene a saber que se ya huyēdo de allí: o que no les pagaria/ ca entonces no pueden los sobredichos cōstrefuir al tal Señor ni a otro que les deuē algo que selo pague antes que sea llegado el tiempo que auia que dado de selo pagar. §. ij.

Emādo q̄ el señor o otro alguno q̄ deuē el acostamiento al suyo/ o otro q̄ q̄era serui cio o deuda q̄ deuē alguno o emprestado q̄ de

algūo auia tomado/ le embia la pecunia q̄ as/ si le deuē cō vn mensagero: el qual fue infiel y se fue cōla tal pecunia/ sera escusado por v̄tura el señor de no sela pagar otra vez: o sera obligado de sela boluer a pagar: r̄ segū el abad en el. c. significante d̄ pignoriibus: q̄ o esto que este sobredicho señor deuē y embio con el tal mensagero era pecunia o era joya/ si era joya como vna itaça de plata o vna cadena de oro: o vna vestidura preciosa: o semejātes cosas: y embiola con tal mensagero/ el qual creya q̄ era fiel r̄ bueno r̄ conosciado: entonces la tal perdida pierde se por suya de estos sobredichos/ r̄ no es mas obligado a sela boluer a pagar el sobredicho señor. y la razō es: porq̄ el caso foruyto no es iputado al d̄ador/ por q̄nto sobredicho sin culpa suya. Como se nota en el. c. vnico. de commodato. Mas si lo que deuia y embio el tal Señor a los sobredichos era pecunia y sela embio con el tal su mensagero/ como que erācient d̄ticados: o mill: o cosa semejante: r̄ fuesse cōellos: entonces aun q̄ el tal mensagero era suyo r̄ lo tenia el tal señor por muy fiel/ es obligado este dicho señor de selo boluer a pagar r̄ dar a los sobredichos/ y la razō es porq̄ la pecunia que deuia este Señor por deuda o por emprestado que le auia emprestado algūo/ era ya hecha suya del tal señor: r̄ traspasada en su dominio. Et por esto p̄diēdo se pierde se p̄di suya: hasta que vaya a manos de aq̄l q̄ sela auia emprestado: o a quē deuē la tal pecunia: por la. l. ij. ff. si certū petat. Et por ende por suya se pierde si se pierde antes que vega a manos de aq̄l al qual la deuē/ porq̄ hasta entōces es señor della: r̄ assi lo nota Bar. i. l. et. qui. ff. de comodati: mas si esta na puesta alguna pena sino le pagasse la tal pecunia a día señalado/ en tal caso no es obligado a pagar la tal pena. §. iij.

El señor o otro alguno deuē a los suyos o a otros sus acostamientos o otras deudas: y no tiene pecunia de q̄ selo poder pagar: serā obligados los tales de r̄secebir q̄lquier otra cosa q̄ les de en precio q̄ sea mejor q̄ la pecunia: digo q̄ valga mas que la cātidad q̄ les deuē: r̄ q̄ si/ por la autētica: hoc nisi. C. de solutiōibus: mas si la yglesia es lo q̄ esto sobredicho deuē y no tiene pecunia de q̄ los pagar/ no es obligada de dar en precio otra cosa q̄ sea mejor ni d̄ mas valor: mas otra q̄ sea d̄ste mismo

valor que valia la cantidad de la pecunia / por la autentica . hoc . ius . c . d . sacrosanctis ecclesijs .

Capit. xlix. a q sera oblig gado el señor o pffamilias si alguño vino a biuir cōel: no assentarō al principio quāto le auita de dar de salario en cada vn año.

Año a biuir cō vn señor o cōel pffamilias y no: qndo conel assento biuendo no assentarō entre si q le diessse salario alguño cada vn año o mes / podra despues por vñtura demandar salario este al tal señor: R. q Federico de senis enel consilio .cccviij. dize que si el tal reuina en costūbre de arrendar las obras de sus trabajos corporales: y el tal señor de alqclar los trabajos y obras dlos semejantes: q este mesmo salario deue de dar al tal hasta a qlla cātidad q a otro diera esse señor para la tal obra: q officio auiendo de alquilar o recebir para q biuiesse cōel pa el tal officio . argu . in . l . si nō for . tē . ff . de libertus . ff . de cōdi . inde . ff . aun de isto vee . j . q . j . sunt nōnulli . ff . de arcediano dize: q del abogado especialmente es visto dezir la ley q puede demandar el salario q no yguale . ff . de varijs et extraordinarijs: y por esto dezia nicolaus de matarselis: contra lo q eseruiuo Federico de isto: q si enel abogado esto es introduzido / luego sigue se q en lo q otros q es de derecho comū / empo en esto es de guardar la costūbre dela tierra donde este señor: y el tal biuipen . ff . aun sobre esto vee a Bar . q dize in . l . q uortio . ff . qō in anno . ff . soluto matr . q si alguño es cogido a soldada por alguño para q are la tierra o caue o para otro tal officio por vn año por el qual le da su amo . mil mī . s . o mas o meses: y passados los seys meses en los quales trabaja menos q en los otros seys q queo an: y demandale a su amo q le dela meytad dī precio dīa soldada / que no le es obligado ale pagar la meytad dela soldada que le prometio: mas deue de ser computado y ygalado los seys meses que siruio con los otros que queo de seruir que gran de mayor trabajo: y assi deue de auer el salario y soldada.

Cap. l. de como el señor o paterfamilias si sera obligado de hazer curar al que biuita conel / que enfermo / pagado le su soldada y salario cada vn año. §. i.

Añado q vno biue cō alguño señor el q le da cierto salario cada año y enfermo dentro dī año por vñtura sera obligado esse señor a le hazer curar a la mīnima costa sin le cōtar nada en su salario: R. q quanto apagarle las espēas dlos tales gastos en hazer le curar / segū . bar . in . l . si cū dōrē . ff . solut . ma . y en la . l . i . reb . ff . cōmōdati . q si son grandes q no es obligado el tal señor a le hazer curar: lo q les es dōdad / salvo sino fuessse tā pobre q a otro q quier pobre enel tal caso por ley diuina o natural seria obligado a le hazer curar / mas qnto a pagar le el salario q conel auia puelto de le dar y pagar cada vn año / dize Justinian . y el Antonio de bu . y Juā . de imo . y el Al . d . in . c . j . de cle . egro . y comunmēte los doctores tienen q no es obligado a pagarle el señor el tal salario: por q el caso q acontece y sobreniene en la plona q sus obras y trabajos arrendo a otro por cierto salario haze libre al q la auia arrendado de no le pagar el salario pues que sobrenino la tal enfermedad o caso de que no pudo ofar de su officio o trabajo de su cuerpo . la . l . si pono a mio . ff . de cū quitoā: y lo que allī se nota in . l . in reb . ff . cōmōdati . y la glo . in . l . si . ff . de iuris . el . ij . ff . ad legem rodiā . de iactu . esto limita empo el abad in . c . j . de cler . egro . q qndo el tal salario es devido por razón de la plona: mas otra cosa es si el señor aun le ota el tal salario por razón de otra cosa: onde el señor q es cauallo y tiene criados o juezes a los q les ha de pagar d cada vn año alguño salario q conellos assento qndo conel vinierō a biuir q en tal caso cō estos tales aun que enferme se muerā es obligado el sobredicho señor de les pagar enteramente todo el salario a ellos o a sus herederos de estos sobredichos criados o juezes o semejantes: y los herederos d estos pueden demandar este salario que el señor les auia d dar: y es les obligado en confuētia a pagar les esto segun es dicho: y de isto es texto i . l . pecuniā . enel principio ff . de cōdiciōe et ob . l . diē functo . ff . de officio decessorum . Mas el Anno . enel . c . ppter sterilitatem . de locato . es visto tener q el salario q es devido al moço q biue por soldada q le es obligado a selo pagar a quel q selo auia prometido aun q este tal

moço aya enfermado dentro del año: haze a esto el . c . j . de clericis non residēti . vj . Ealli el dñico q por este texto dize q al doctor o mercenario: q es el q biue a soldada con alguño señor no les deue de subtraer y qtar les el salario q les auia prometido / por la enfermedad q les sobrenino: y alega el especulador: d clerico nō residē . ff . postq . enel . v . qō sit mercenarij . E aun esto tienē Saliceto in . l . licet . y d locato y cōducto: y muy hermolamente el angeló de Perusio en la disputaçion exortā guerra / tiene lo mismo: y haze a esto la . l . qñi . ff . d re iudi . y esto q he dicho q dize el Innocencio y los otros doctores ya dichos: q tienen lo mismo del moço que biue a soldada / q le es esse señor obligado a pagar la soldada aun q enferme dentro del año por q esta cogido: que tiene lugar y es verdad sin duda nigūa / si de isto ay costūbre en la tierra dōde biue d pagar la tal soldada aun q el tal moço enferma: ca entonces es le devido: por q aqillo es visto ser hecho q es acostūbrado . por la . l . qō sit nolit . ff . qz assi dūa . ff . de edilio edicto . Mas donde no ay la tal costūbre de se pagar la tal soldada al q enfermo siendo moço a soldado: entonces no es obligado el señor a sela pagar: salvo segun es dicho . Mas es cosa especial en el abogado . c . de aduocatis diuersorū . l . post duos / onde allī dize q quandoquiera q al abogado se le due alguño salario / q la republica le tiene constituydo y prometido de le dar cada año / q aun q muera dentro del año el tal abogado q es obligada la republica de selo pagar enteramente d todo el año a el o a sus herederos . Mas otra cosa es dī salario q alguño le ouiesse prometido en particular al tal abogado por q abogasse por el en alguño pleyto: ca entonces no es obligado de le pagar el salario de todo el año si dentro del murio / salvo segun el tiempo que abogo: como lo dize Bar . in . l . diē functo . de offi . accessozis . y semejantemente in . l . cū heres . ff . de statu liberis . Dnde allī dize que quandoquiera q alguño seruo es fecho libre cō cōdicion q haga cierto seruicio / q si por el no esta ni qda de hazer el tal seruicio / que no menos por esto cōseguira la libertad q le fue hecha por alguño legado . Esto mismo es qndo sobreniene alguño caso forzuto a alguño abogado: no pueden ellos sus herederos demandar el salario a el prometido: q no siruio

por q no cūplio el año . l . ff . de varijs: y de et traordina . y esto mesmo es de qñer q tiene alguño officio publico: como q es juez o semejante: assi habla la . l . de bonibus . ff . de illo . ff . de usufructu . in . l . diē functo . ff . locati . y l . diē functo . ff . officio assessozis . Esto mesmo es en fauor: cōuiene a saber quando es dada libertad a alguño haciendole porro: el q era esclauo . por la . l . cum heres . ff . de statu liberis . esto dize Tho . y Bar . y otros doctores enel . ff . cū quidē . ff . locati . y esto es la dōdad q aq es dicho en este . c . salvo sino ay otra costūbre en cōtrario en la tierra dōde biue . y es de notar q si el sobredicho moço q biue a soldada con alguño: y enferma dentro del año / y no tiene en nigūa manera de q se pueda curar: y su amo en caso que no le es obligado ale hazer curar no le quiere hazer curar: q entōnces puede el tal enfermo qrar se al juez del lugar: pa q el tal juez cōstrina a su amo q le haga curar: si el tal amo tiene hacienda de que le hazer curar: y esto mesmo puede hazer el pobre q no tiene de q se hazer curar: que puede querarse al juez para q cōstrina a qñer rico que le haga curar . y de isto vee el texto con la glosa notable enel . ca . sicut . l . vij . di . § . ij .

Alguno prometio de seruir a alguño señor por vn año y alguño tiempo dī año estuuo enfermo: sera obligado el tal a boluer a seruir a su señor a quel tiempo que estuuo enfermo: para que sea cūplido y entero todo el año: R . segū dīa la glosa enel . c . si perpetuo . d rescript . l . i . vj . que no . y por la . l . cum heres . ff . de statu liberis .

Demando que sera si el señor o pffamilias mada al suyo que haga alguna cosa q es en si pcedo sera obligado a le obedecer: R . segū dīa ze el abad enel . c . vniuersitatis . de sentē . exco . que no: y ni aun tan poco en aqllas cosas q el derecho phibe y vieda . E si le obedesce en algūa cosa illicita ha d ser el tal punido dīa misma pena y pcedo que seria el mismo señor o pffamilias si cometiera la tal cosa illicita: nō em bargate aun que sea su esclauo . por la . l . ad ea . ff . de regu . iur . y la razón es por que aquello que dios o el príncipe vieda nigūo due d obedescer cōtra ello a nigūo que sea / y ni seria el tal esclauo si obediesse al papa o al príncipe cōtra el mādamiēto d dios: y por el . c . Julian . y . ca . fi dñs . y . c . q resistit . ff . q . iij . y aun es d notar q



Tractado

si el papa manda algo de lo q̄l algũ p̄do o el cavalo se podria seguir si fuesse obedescido / q̄ no le es de obedecer. Como lo nota el Innoçencio en el. c. inquisitioni. de sentē. etc̄o.

Capit. h. si el pcurador

mēajero q̄ eb̄ia el señor a algũ negocio desse señor a algũ lugar y le robã o fierē en el camino: si sera esse señor obligado a le restituyr: todo el daño q̄ le fue fecho: y alo fazer curar. s. j.

Emãdo si vn señor embia vn mensajero o pcurador por algũ negocio suyo: y d̄spojãle o dã le heridas en el camino / si esse señor sera obligado a le restituyr algo: A esto responde el abad en el. c. cū p̄ causa. de pcuratoribz. q̄ de necessidad no le es obligado a nada. y de esto es visto testō. i. l. inter causas. s. nõ oia. ff. manda t̄i. porq̄ estas tales cosas q̄ assi le sobreuiniē rō al tal en el camino son defuera d̄ aq̄llo q̄ le fue mandado: y ha se de iputar a esse pcurador a caso fortuyto q̄ le sobreuino: y no al señor.

As otra cosa es en los que contraescocidad y cōpañia en vno d̄ algunas mercaderias y cosas / porq̄ el daño q̄ sobreuino a vno dellos por razón d̄ia mercaderia y negocio / el otro le ha de restituyr y pagar su parte. l. cum duobz. s. q̄ dã sagaria. ff. p̄ locio. mas en el caso primero solamēte le ha de restituyr y pagar el señor: al q̄ assi eb̄io los gastos y espēsas q̄ hizo en la tal causa y negocio porq̄ le embiaua y en yda y en venida y estada: aunq̄ q̄ndo le embio no le ouiesse dicho q̄ se las pagaria: y esto tiene aun lugar en q̄nto quier q̄ este dicho pcurador y mēajero d̄ su ppia volūtat̄ outel se tomado de hazer este negocio: mas si el tal pcurador y mēajero p̄ncipalmēte fue a algũ lugar: o estubo alla por sus propios negocios: y segūdarimēte por los de su señor: entōces no puede demandar nada a su señor de los gastos q̄ desta manera hizo / salvo aq̄llos gastos q̄ hizo solamente en el negocio y causa del tal señor: onde dize el abad en el. c. sicut. de iure iur. q̄ si el señor m̄ada algũ cosa a algũ q̄ haga: por la q̄l no le da cierto salario / q̄ si el caso fortuyto q̄ le sobreuino en fazer lo q̄ assi le m̄ado en q̄ alguna cosa o daño q̄ le vino era tal q̄ al principio quãdo selo m̄ado pudiera prouer q̄ le no viniere y creya prouablementē q̄ le pudiera venir el tal daño q̄ndo selo m̄ando /

entonces segū el Innoç. en el. ca. sicut. de iure iur. dize q̄ puede el tal mensajero o pcurador demãdar todos los gastos y expēsas q̄ por esto le vino: por el caso fortuyto q̄ sobreuino / en q̄ le robaron y acochillarō y en cosas semejantes por executar el tal negocio: el q̄l daño fue tal q̄ pudiera prouer esse señor q̄ le no viniere. ar. ff. de neg. gestis l. nescio. E assi dize el dicho Inno. q̄ se ha de entender la l. inter causas. s. nõ oia. y l. si q̄s alieni. s. ipendia. ff. m̄dati. salvo si el tal daño y mal q̄ sobreuino a e. te sobre dicho / le vino por tal caso fortuyto q̄ puablenēte al principio q̄ndo selo m̄ando el tal señor no pudo por el ser pensado q̄ le ocurriera el tal daño: porq̄ estauan los caminos y tierras a do le embiaua seguros / o cosas semejantes: ca entōces no le sera obligado el dicho Señor a pagar ni restituyr los dichos daños q̄ por el tal caso fortuyto le sobreuiniē rō: y esto aun se prouea por el. d. s. nõ oia. y esto mismo tiene juã an. en la regla d̄a nũ. in mercurialibus. l. ij. E ha se de entender estas cosas q̄ aqui dize el ino. y las que ha dicho el abad en el. d. c. sicut. de iure iur. ser verdat̄ en aq̄l q̄ recibe y haze lo q̄ le es mandado por el señor de grã / conuene saber / q̄ no le da ningũ salario por que lo embia al tal negocio suyo: porq̄ esto se dize ser propriamēte mandado q̄ndo m̄ada el señor a alguno q̄ haga algũ negocio por: el q̄l no le da ningũ salario porq̄ lo haga. l. j. s. j. ff. m̄dati. porq̄ si le da salario el señor porq̄ haga lo tal: ya no es mandado. E por ende estos escuderos y otros q̄ vienē a servir en las guerras a los señores por cierto salario q̄ ellos señores les dã cada mes o año: no les puedē demandar ningũos daños q̄ recibã en estas guerras d̄ muertes o robos de armas y cauallos q̄ les sean fechos de parte de los enemigos. E la razón es porq̄ no son p̄ncipalmēte m̄adatos segū es dicho. Mas tampoco pueden demandar estos sobre dichos daños aq̄llos q̄ vienē a ayudar a los sobre dichos señores: por causa que son deudos o amigos: o por causa de piedad / esto es q̄ los vienē a ayudar porq̄ veē q̄ les haze guerra injustamentē / o por semejates causas o razones. y a esto haze se. xliij. q. iij. c. nõ inferenda. y semejatemente no puedē demandar los sobre dichos daños aq̄llos que vienē a ayudar y servir a su señor por causa y razón que son obligados a ayudar

Primero. So. xliij.

a esse señor de derecho: o por cōueniēcia y pacto q̄ ay en las dichas guerras. rj. q. iij. capi. si dñs. y Julianus. y ve lo que nota en la. l. he senius. ff. de negotijs gestis. E assi lo tiene el Antonio de florencia en la. l. ij. parte. r. iij. ca. ij. s. iij. y Joannes de lignano. s. ij. Y pa mas declaraciō de las cosas sobre dichas y d̄ste. c. de las q̄les nascē y ocurre algunas dudas: y la p̄ncipal es de los q̄ sirven d̄ cōtinuos a los señores: d̄ los q̄les no solamēte sirven en las guerras mas en otras muchas cosas y quãto a este articulo es visto tener muchas dudas / mayormente porq̄ los d̄rechos y derechos no dize mas d̄ las cosas q̄ he ya dicho en el. c. pasado y en el. s. siguiēte: mas la letra en si se dize ser muerta / y por ende es necesario sea declarada y abiuada sanamēte. y parece cosa no razonable y muy desigual ala cōciēcia q̄ en estos sobre dichos cōtinuos no se ay a d̄ uer otra consideraciō. y por esto digo q̄ segun lo q̄ he cogido de platicas q̄ en este caso he visto a letrados y p̄sonas de buena cōsciēcia / y por la esperiēcia q̄ tēgo de ver y saber los servicios q̄ indiferētēte estos dichos cōtinuos hazē: mi parecer es q̄ se deue de cōsiderar los acostamiētos q̄ los señores a estos dã. Onde si les dã tales acostamiētos q̄ tienē bñe cōplidamēte pa se poder segū la q̄lidad de sus personas sustētar honestamente y pa se atañar y m̄tener a ellos y sus cauallos y moços: y de mas les sobra tãto q̄nto merecē por razón de sus p̄sonas pprias: y segū los servicios q̄ hazē: en este caso no es el señor obligado a les restituyr: nada aunq̄ se les mueran los cauallos o pierdan armas: si el señor no les ocupa sino en los oficios q̄ son proporcionados y conformes a estas p̄sonas de los cōtinuos: mas si ellos los ocupan en otras cosas a q̄ no son obligados en caso q̄ cūple pa la hōra y estado honesto de los señores / y estos señores lo cōfiēten: tacitamēte es visto q̄ se lo m̄adaron hazer: y son les obligados a restituyr lo que assi gastarō: porq̄ puechosamēte hizierō los negocios de los señores: y aun de esto vemos q̄ en esta nuestra castilla ya es costūbre que los señores casan a estos sobre dichos cōtinuos / y les restituyr las p̄didas q̄ padescē en sus p̄sonas y bienes: y parece q̄ tacitamēte porauer la tal costūbre hizierã este sobre dicho pacto q̄ndo con ellos señores al p̄ncipio vinierō

a biuir: porq̄ aq̄llo es visto ser fecho: de lo q̄ ay costūbre por la. l. q̄d si nõ it. s. q̄ assioua. ff. de edilio edicto. y aun es de notar q̄ dize el abad en el. c. cū p̄ causa. d̄ pcur. q̄ si yo pago vn negocio de dōde viene puecho y honra a mi señor el q̄l esta p̄sente y lo ve hazer y calla: mas no me dize q̄ lo paga ni d̄ere d̄ hazer: q̄ entōces es obligado de me pagar todas las expēsas y gastos q̄ hizo en el tal negocio / porq̄ prouechosamēte pago y negocio sus cosas. y por esto es visto q̄ me es obligado a restituyr todo lo tal: estas son las palabras del dicho abad. Pues q̄ mas ha de ver estos sobre dichos señores de que veen q̄ el continuo q̄ biue con el / sino era obligado de tener sino vn cauallo o dos le siruē cō asemilla y cama y moços por hazer y hēchir el estado de los señores: y a estos señores les plaze y lo disimulan y callã: E tertamēte yo creo q̄ ningũo les escusa de les restituyr todo esto q̄ de mas gastã los tales en su seruicio no se p̄do gastos supfluos y hechos en luitades de q̄ Dios es escusado: o que a sus estados no cūplē en guerras injustas: ca entōces segun el Innoçencio les son obligados a restituyr: nada. E q̄ntos de estos continuos veē quãto tienē por servir a estos señores: y despues quedan p̄didos: y aun alas vezes los echan de sus casas: cō que cōsciēcia señores se haze esto: y como es disp̄sado cō vosotros: ni se si se hallã bulas hechas pa dispensar tales cosas. y q̄ seays señores obligados a restituyr y pagar los gastos que alguno hizo en v̄ros negocios de q̄ os vi no prouechos aunq̄ no selo ayays mandado / aun dize lo Joã. de platea en la instit. de actioñibus. s. actionū: y es esto assi tã cierto: que si yo pago la deuda q̄ otro algũo deue aun que no me lo mando me es obligado aunq̄ no q̄ra alo pagar: y aun haze la. l. cū pecunia. ff. de nego. gestis. y lo q̄ nota la glosa cō el texto i. l. qui valiter. r. in. l. sed deo. ff. d̄ soluto. q̄ dize q̄ si yo gaste algo en tu puecho q̄ me cres obligado a le restituyr: mas es de notar q̄ sino sirven bien y leal y fielmente estos sobre dichos a sus señores q̄ pecan mortalmēte si excedieron en notable excesso: y aun de mas son sometidos a ciertas p̄sonas segū q̄ se dira en el. ca. si siguiēte. l. ca por cierto no deue los dineros de sus señores llevar mal ganados: y deuen de mirar quãta pena y angustia passan estos señores



Tractado

fiores en los sostener y dar de comer / q̄ alas
vezes les falta a ellos señores y no a ellos / y
como quierē q̄ conellos se haga / así lo haga
ellos cō sus señores: sino ser les ha demanda
da cuenta estrecha en el artículo dela muerte.
Mas q̄nto a los otros escuderos que biuē
tierra cō los señores o los cose pa q̄ vaya con
ellos o sin ellos alas guerras justas: ya he di
cho en este c. pasado lo q̄ cōellos se ha de ha
zer: ca entōces no ay duda. Y en el procurador
q̄ el señor embia a algun negocio suyo: al qual
da cierto salario porque haga lo tal: ya es di
cho también allí: y también del q̄ haze alguna co
sa por mandamiēto de otro y no le da salario
porque la haga: alo que sera esse señor obliga
do: y aquello ten y cree. **f. iij.**

E aun dize el antonio de flozēcia en la. iij.
pte. ti. iij. c. ij. f. iij. q̄ los q̄ van alas guerras
justas cō los señores y les dan cierto sueldo y
salario como son estos estipendiarios: cōuiene
a saber estos escuderos q̄ biuē de sueldo / los
quales pierdē despues allí sus cauallos y ar
mas: q̄ no les son los señores obligados a re
stituyr nada: porq̄ los tales escuderos arren
daron las obras de sus trabajos / conuiene a
saber de sus cuerpos y cauallos y armas a los
tales señores con quien van alas guerras: y si
no lleuassen cauallos y armas no les darian
el sueldo y salario que les dá. Y estos señores
vsan de aq̄llo para q̄ los tomarō y arrēdarō:
y pa aq̄l oficio dellos se quierē aprouechar / y
porēnde no les son obligados a restituyr na
da de los daños q̄ por esto les vienen por la. l.
si q̄s. ff. locati. y esto empo es verdad / saluo si
no ay etrellos y sus señores algun otro pacto
specialmēte hecho en cōtrario q̄ al principio
hizierō / cōuiene saber / q̄ les pagassen los da
ños q̄ allí rescibiesen en las tales guerras / o
saluo sino ay otra costūbre en cōtrario: esto es
q̄ les suelen pagar los tales daños: como ya
es costūbre en esta nra españa / y aun ay espe
cial ley hecha desto en la. ij. p̄da en el ti. xvij.
ēla ley. v. en q̄ mōda q̄ les sean satisfechos los
tales daños / la q̄l es la q̄ se sigue. **f. iij.**

Dize la ley. Peroidas haze los hombres
en guerras porq̄ merecē auer galardō con lo
q̄ cobrā: y como q̄er q̄ esto sea como en mane
ra o galardō por p̄da / toda via entēde se q̄
deue ser mejor q̄ lo q̄ poio: porq̄ la p̄da fue
en guerra: ca de otra guisa no seria galardō

nado. **E** acōtece q̄ q̄ndo a algūo se le muere el
cauallo o otra bestia andādo en guerra en ser
uicio de su señor / no muriēdo ni gelo matādo
en hecho de armas / mas por enfermedad o
por otra ocasiō q̄ anduuiēse: tal como este se
gun fuero antiguo d̄ españa deue se lo pagar
tā bueno o mejor / mas si gelo mataassen en he
cho o armas ayudādo a hōrar su señorio ven
cer a sus enemigos / deue le pagar a quel cu
yo vassallo fuere otro q̄ valga tāto y medio: o
dinero pa cōprarlo: y si lo p̄diēse amparādo
a su señor / deue le dar otro por el q̄ valga dos
tanto. Y esto mesmo seria de las armas de su
cuerpo q̄ en tales hechos como estos p̄diēse
E si capere en captiuo deue el señor trabajar
por todas las maneras que pueda q̄ lo saque
de allí / ca muy gran afrenta le seria si verāse
mucho el vassallo estar en p̄sion en poder de
los enemigos / que a el ouiesse sacado della / y
q̄ le ouiesse seruido lealmente cōtra ellos bul
cādo le su honra y guardādo le su daño. **P**ero
si cō todo esto dios le diēse v̄tura que sea
haste a su honra en guarda de su señor / algūo
de los hechos que de suso diximos: como q̄er
q̄ se le pagasse lo q̄ poio segū dichos es: cō todo
ello no deue perder los otros galardones q̄
deue auer: segū que diximos en la ley. ante de
sta: biē así como recibirian las penas que en
lla dize sino lo hiziesen. **M**as si ē qualquier
destos hechos que en estas leyes diximos a
caesciēse q̄ ouiesse de p̄der miēbro que fuesse
en aseamiento de su figura / o en amenguami
ento de su obra: deue le su señor hazer por ello
bien señalado con que pueda guarescer su vi
da / de guisa que no ande pobre. **L**a muy grā
derecho es que le tire pobreza en este mundo:
pues que la verguēca que el recibio no le pue
de tirar: pero si lo mataassen en algunos destos
hechos / que el galardō que el señor le auia
de dar ha de ser dado a sus hijos / o a su ma
ger: y sino los ouiere / al mas propinquo pa
riente que del quedare. **E** si muriēse con ten
gua: o ate q̄ en aq̄l hecho entrasse p̄fiesse cō
su señor q̄ por qualquier destos hechos le diēse
se galardō / en aq̄lla manera lo deue despues
el señor cūplir q̄ la postura fue / o el testamen
to que el muerto hizo. **E** los señores que en
estas cosas que diximos errassen a sus vassal
los: sin la grā mal estāca q̄ haria p̄uede gelo
ellos mesmos si biuierē demādar: o los q̄ de

Primero. Fo. xliij.

llos viniere por corte del rey: así como las co
sas q̄ son seruidas y merecidas y no son ga
lardonadas ni pagadas segū deue por mere
cimēto o por justicia. Y como quier q̄ a tales
galardones deue hazer los señores a sus vas
sallos: po esto no se entēde sino de aquellos
que hā de que se lo cūplā: mas por esto no son
los otros escudados de hazer lo que mas pu
diere en galardonar estos seruidos sobredic
chos: mas la demāda q̄ de suso diximos que
puede hazer los vassallos a los señores no se
entēde cōtra aq̄llos que quierē dar galardō
y no puede / mas cōtra los otros que pueden
y no quierē. Y es de notar que ya parece por
esta ley que en estos reynos es costūbre q̄ los
grandes señores paguen los daños que a los
sobredichos escuderos son hechos ēlas guer
ras justas: y ya a ellos son obligados: porq̄
a quello es visto ser hecho q̄ es en costūbre
de se hazer: por la ley. q̄ si nolit. f. qui assidua
ff. de illicito edicto.

Capitu. liij. de como auer

sin los galardones y mercedes q̄ manda esta
sobredicha ley dar a los q̄ les vienen daños ē
las guerras / les manda hazer esta que se si
gue otros: y de las penas que les manda dar
a los que no siruierē bien a sus señores.



An es d̄ saber que sin los tales ga
lardonados q̄ la ley pasada manda
dar a los escuderos q̄ les vienen al
gunos daños en las guerras: man
da esta ley siguiente dar y hazer otros a aque
llos q̄ hazen y siruen biē a sus señores / y si lo
contrario hizieren les manda dar pena segū
en ella se vera / la qual ley esta en la segunda
partida en el ti. xvij. l. vj. y comienca. **N**oble
razon han los galardones q̄ puede ser fechos
en los hōbres q̄ndo haze seruidos señalados
a sus señores en guerra / así como diximos /
mas no lo puede hazer otro sino **E**mperador
o rey o otro señor a quien cōuenga y aya po
der de hazer todas estas cosas en su señorio /
así como dar heredamiētos cūplidamente: y
cābiar los hōbres de vn estado en otro segun
tuierē por biē: y porēnde quando alguno hi
ziesse al rey los seruidos q̄ de suso diximos q̄
haze los vassallos a los otros señores: puede
el galardonar gelo como los otros / y de mas
a los que le ayudaren a ser herederos de sus

enemigos puede los heredar de mayores y d̄
menores: y franquear los también en las he
redades q̄ son de los otros en su señorio como
en las de su reynado: o trofi a los q̄ los honras
sen de sus enemigos matando el caudillo de
otra parte: o p̄diēdo lo puede les dar honra
de los hijos de algo a los q̄ no lo fuerē por lina
je y aun q̄ fuesse seruo de otro puede lo el ha
zer libre. **E** si fuere pechero derecho / q̄tar de
pecho no tā solamēte en lo suyo: mas aun ēlo
de los otros segun de suso diximos. **O**trofi ha
poder de lo guardar de mal estado y ponerlo
en bueno a aquel que su cuerpo del rey guar
dasse de daño de sus enemigos / sacando lo d̄
su poder si lo tuuiesse preso o lo q̄siesse p̄e
der / o le desuassie el golpe: o sepudiesse ante el
quādo lo q̄siesse herir / o le diēse el cauallo si
le mataassen el suyo / ca tales hōbres como es
tos porque sacard a el de mal estado deue los
el poner en el estado de los mayores / mostran
do les hōra: y haziedo les bien en cauallia: o ē
calamiēto: o en otra cosa q̄ entēda los hom
bres q̄ han cūplidamente su amor: y segū esto
diximos del q̄ al gaste al señor: si los enemigos
le ouiesse derribado: o del que al alferes d̄ su
señor el rey lo tirasse por fuerza al que lo ouie
se p̄diēdo. **L**a a tal como este puede lo el por
derecho al gar etre los otros de su linaje en bi
en y honra por este hecho señaladamiēte. **L**a
los sabios antiguos q̄ todas las cosas mira
ron tuuierō por biē y por derecha razō / q̄ los
tales hechos como estos fuesse galardoados
a los hōbres que los hiziesen: aunq̄ ouiesse al
gūos d̄llos q̄ no lo mereciesen por linaje / ni
por otra bōdad q̄ en ellos vuiēse. Y esto hizierō
por. iij. razones. **L**a primera porq̄ conociēse
al rey señorio natural que es sobre todas las
otras cosas y lo supiesse hōrar anēturādo se
a darle hōra d̄ sus enmigos y guardarle otro
si tābiē d̄ daño d̄ sus enmigos. **L**a. ij. razō fue
hallada porq̄ se esforçasse a fazer lo mejor me
tiēdo se a grādes peligros por ganar bōdad
y hōra. **L**a. iij. porq̄ p̄diēssē acaudillar a si
mismos guardādo se d̄ fazer cosas q̄ les estu
uiesse mal: sufriendo asān para hazer lo me
jor. **M**as si otros hōbres honrados y de bi
en lugar hiziesse algūa cosa destas sobredic
chas / deue les el rey dar galardō por ello ē
tres maneras. **L**a. j. loādo les el biē hecho q̄
hizierē. **L**a. ij. grādeciedo les de palabra el
f. iij

Tractado

servicio q̄ por ellos recibio: y estas son cosas q̄ esfuerça y alegrã los corazones nobles para hazer toda via lo mejor. Lo. iij. galardona do gelo de hecho: y acrecétado les en su biẽ y su honra. y por ende tuvierõ por derecho entre si q̄ q̄l q̄r q̄ en estas maneras sobredichas errasse cõtra sus señores / q̄ sin el mal q̄ les harian mostrãdo se por malos y por viles d̄ corazones: solamete por la trayciõ q̄ les cabria en no q̄rer guardar ni hõrar al señor natural / ni a su rey: q̄ por iessen ellos los cuerpos y lo que ouiesse como traydores. E si acaesciese que el rey fuesse muerto o preso / q̄ q̄dassen sus casas derribadas y yermas para siempre: y los q̄ de ellos decediessen derechamente q̄ fuesse echados d̄ la trã por toda su vida: lo vno por vengança del mal q̄ hizieron a q̄llos de quien ellos veniã: y lo otro por q̄ fuesse escarmieto q̄ los q̄ lo oyessen se guardasse de hazer otro tal pero no se entiende de los hijos q̄ ouiesse hecho a tẽda trayciõ: mas d̄ los q̄ d̄spues hiziesse siẽdo ellos tã de mala vettura q̄ b̄vulos q̄o affe: ca los derechos q̄ hallarõ los antiguos d̄ españa e todas las cosas alli do pusierõ pena a los hijos por razõ de sus padres: siẽpe guardaron esto q̄ no ouiesse pena los q̄ erã nascidos a tẽ q̄l hecho malo hiziesse: excepto si fuesse con ellos aparceros en los yerros. y a los otros q̄ metierõ en la pena fue por q̄ los hizierã des pues q̄ estauã ponçõnados en el mal q̄ ouiesse hecho: temiedo se q̄ en alguna razon recudiessen a los padres: por ende mandaron que fuesse destruydosõ guisa q̄ nunca pudiesse hazer mal ni la tierra quedasse por ende denostada: y los otros q̄ lo oyessen tomassen e de escarmieto: como q̄r q̄ segũ las leyes d̄ los emperadores los hijos de estos hõbres a tales no d̄ uẽauer esta pena segũ adelãte se muestra e la. vij. partida en las leyes q̄ habla en esta razon: y otras leyes fallareys los q̄ las q̄ fierdes ver en esta. ij. p̄tida en el. xxvij. q̄ habla de las mercedes q̄ se hã de dar a los q̄ entran villa o fortalesa por fuerça: o la hurtã a los enemigos / las quales dexõ por razõ de abreuiar.

Capitu. liij. si las hijas podran cõtraer matrimonio sin licencia de su padre: y quel padre es obligado de dotar la hija que contraxo matrimonio sin su licẽcia: si se prometio dote ella.



Entãdo si por vettura las hijas podran cõtraer matrimonio sin licẽcia d̄ sus padres: E esto. iij. segun el abad in. c. j. de spõsa. i. p. u. distingor: q̄ o se caso cõ algũ q̄ era indino pa ella y en este caso no le es obligado d̄ le dar dote / y d̄sto es glo. notable en l. c. de raptoribus. rrvj. q. j. lo q̄l entẽde segũ el anto. i. c. accedens. de procurato. y ioãnes de imo. all. si el tal con q̄ se caso es indino por q̄ es torpe en dinidã / como infame y semejãte: mas no es assi si es indigno por que no es y gual d̄lla en linaje: mas en este caso puede le dar menor dote por se casar cõ hõbre de menor linaje q̄ ella era: y haze a esto lo q̄ es auido in. l. post d̄mõrtiũ. s. gene. ff. de iure dotis. E nota la glo. i. l. si voluntate. c. de dotis. p̄mis. E esta tal hija se caso cõ el q̄s d̄ino d̄lla o cõ el q̄ es indino: entonces o ella se prometio y cõstituyo dote q̄ndo cõtraxo matrimonio: y entonces el padre es obligado a la dotar: por q̄ aunq̄ el padre no cõsintio en l. dote q̄ su hija se cõstituyo y prometio / e po ella por el tal prometimiento releua a su padre de la obligaciõ q̄ era obligado a la dotar. y por ende assi como cosa q̄ la tal hija gasta y negocio en puecho d̄ su padre en prometer se el tal dote / es obligado el d̄ cõplir lo q̄ assi su hija prometio. y assi lo dize bart. in. l. obligatur. s. lege. ff. de actio. y oblig. y por el terto i. fili. in. l. fili. d̄ iure inuerso. E esta tal hija no se prometio y cõstituyo dote quando cõtraxo matrimonio con el sobredicho: y en este caso no es obligado el padre a la dotar: pues que hallo marido sin dote: y el marido es obligado de le dar los alimẽtos assi como si fuesse su hija. por la autentica. q̄bus modis naturales effici legitimi. s. penul. nota el Innocẽcio i. c. p̄ vestra de donatõibus inter virũ y uxorẽ. E q̄ aun si el tal marido muere con hijos: que ala tal muger le es obligado de le dexar la quarta parte de sus bienes. Mas sino dexa hijos / como lo nota la glo. in. d. s. penultimo: y assi cessan entrambas obligaciones que el padre era obligado de dar los alimẽtos a su hija: y la dotar: lo primero cessa por q̄ tiene ya su hija de donde aya los alimẽtos: esto es de los bienes de su marido q̄ hallo sin se cõstituya y dote: y el dote succede en lugar de los alimentos: como ya es dicho: y assi lo tiene bart. in. d. s. l. y a gelo de peru. in. l. si socer. y bal. in. l. j. ff. soluto matri. y in

Primerõ.

fo.

rlv.

l. fina. c. d̄ dotis. p̄missioe: y assi limita la glosa in. c. finali. rrvj. q. ij. q̄ dize q̄l padre es obligado d̄ dotar a su hija q̄ se casa sin su licẽcia: lo q̄l es v̄dad si ella se prometio dote segũ es dicho / mas no d̄ otra maera. E mpo no ha lugar en esta tal muger el estatuto que por vettura en algũa trã ouiesse en q̄ dir esse: q̄ la hija q̄ fuesse dotada que no erede nada de los bienes de su padre como lo nota el Panormitano en el dicho. c. accedens: ca no es ni ha de hazer esclusa de suceder en la hacienda de su padre / alome nos en su legitima: la q̄l ha d̄ auer como cada vno de los otros hijos: y mucho mas es obligado el padre de dotar ala hija q̄ no cõtraxo matrimonio cõtra su volũtad: y si el padre no la q̄siese dotar podria iplorar regladamente el oficio d̄ juez q̄ cõstituan a su padre q̄ la dote. l. q̄ liberos. ff. de ritu nuptiarũ: como se nota en l. d. s. lege. y como se ha in. l. fina. c. de dotis. p̄missione.

Demãdo q̄ q̄ sera si mãda el señor o p̄familias al supõ q̄ haga algũa cosa q̄ es en si peccado: sera obligado a le obedecer: iij. segũ dize el abad en l. c. vniuersitatis. de sentẽ. exco. q̄ no: ni aun tã poco en aq̄llas cosas q̄l derecho prohibe y vieda: y si le obedesce en alguna cosa illicita ha d̄ ser el tal puntido d̄la misma pena y peccado q̄ seria el mismo señor o p̄familias si cometiera la tal cosa illicita: no embargante aun q̄ sea su esclauo: por la. l. ad ea. ff. de reglis iuris. y la razõ es por q̄ a q̄llo q̄ d̄ios o el p̄ncipe vieda y prohibe ninguno deue de obedescer contra ello a ninguno q̄ sea. E ni seria a el tal escusado si obedescesse al papa o al p̄ncipe / contra el mãdamieto de dios: por el. ca. Julia nus. r. c. si õis. r. ca. q̄ resistit. riiij. q. iij. E aun es de notar que si el papa manda algo de lo q̄ a q̄l peccado / o escandalo se podria deude seguir si fuesse obedesido: que no le es de obedecer como lo nota el Innocẽ. en el capi. inquisitioni. de senten. excom.

Capitu. liiij. del señor o pater familias que haze que haga el supõ juramento que le diga la verdad de lo que sabe sera obligado a selo dezir.



El señor d̄la familia que haze que haga juramento el de su familia q̄ le diga la v̄dad de lo q̄ sabe q̄ cometido alguno dessa su familia: si sera

obligado d̄ le obedescer en esto y d̄zir sela. iij. q̄ segũ durandus y vercelchis: q̄ o este señor q̄ lo tal manda es hõbre cruel y feroz: y q̄ proua blemete es auido por tal: entonces no es obligada su familia ni ninguno d̄ le reuelar lo que sabe: por q̄ ilicito fue el juramento que assi le fue tomado / o este dicho señor o p̄familias p̄uablemente se sabe q̄ es hõbre manso: y q̄ no procedera sino razonablemente y no con crueldad. E entonces distingue / que o la cosa q̄ este a quien tomo el juramento que vido y sabe es cosa tal que la tenta a su cargo y en guarda este sobredicho: como que le vio hurtar vna tãga de plata o cosa semejãte / la qual este tenia en cargo d̄ guardar: d̄ manera q̄ este le pudiera acular y demãdar lo tal q̄ lleuara hurtado entõces dessa misma manera lo puede reuelar a su señor: mas si este q̄ lo tal vio llevar hurtado: no tenia en guarda la tal cosa: entonces si lo puede p̄uar obligado es d̄lo reuelar a su señor q̄ le tomo el dicho juramento: mas sino lo puede p̄uar / no es obligado de lo dezir y reuelar al dicho su señor / salvo sino es tal persona q̄ guardara la fama del tal: mas no en alguna manera a aq̄l que le puede dañar diffamãdole: y si de otra manera hizo el dicho juramento no es licito: ni es obligatorio a el. y esto mesmo dize hugo d̄ los testigos q̄ se trae a los sinodos q̄ no son obligados de denunciar al obispo ni sinodo salvo los crimines q̄ pueden p̄uar. riiij. q. iij. c. q̄sõs. sino d̄ otra manera el q̄ lo reuelare es p̄ditor. ij. q. j. ca. Si peccauerit. salvo si secretamente q̄re saber el obispo el tal crimẽ pa corregir cõ aficiõ d̄ padre al tal que aq̄ta cometido el dicho crimẽ. ar. riiij. q. v. cap. hoc videtur. r. c. si cur de accusationibus.

Capit. lv. si el testigo q̄ es interrogado por su supior q̄ le diga lo q̄ sabe de los crimines acultos de alguno si sera obligado a selo reuelar y dezir.



El supior manda a su subdito / q̄ le diga los crimines ocultos q̄ sabe de otro sera obligado a selos reuelar y dezir: iij. q̄ no deue de responder ni dezir lo q̄ sabe si la inq̄siciõ q̄ haze el supior sobre los tales crimines ocultos a la haze generalmete p̄gũtãdo y inq̄riendo q̄ es lo q̄ sabe de algũ del tal lugar si ha fecho algũ crimẽ: mas si haze la tal inq̄siciõ el supior



Tractado.

rio: de algun crimen especial: del q̄l esta infamado algũo entõces es obligado de le dezir lo q̄ sabe el tal q̄ por su supior le es p̄guntado segũ se nota por el. c. q̄liter. q̄ndo. el. ij. de accusacionib⁹. Y mucho menos no ha de dezir lo q̄ este sobre dicho sabe si la inq̄sicion que el supior haze la haze cõtra algũo especial d̄ algun crimen del q̄l no esta infamado: mas si ay infamia cõtra algũo en especial d̄l crimẽ que cometio: etõces este testigo q̄ le mãda su superior que se lo diga / es obligado a le reuelar y dezir todas y qualesquier cosas que por el superior es interrogado y p̄guntado aunq̄ aq̄llo q̄ sabe sea oculto q̄ no lo sepa otro salvo este aq̄n es p̄guntado. Exẽplo. Pregũta el supior a su subdito q̄ le diga lo q̄ sabe d̄ aq̄l con q̄n el yua a cierto lugar: el q̄l hizo cierta fornicaciõ y furto d̄lo q̄l es infamado: entõces obligado es de le dezir todas y qualesquier cosas y circunstancias por secretas q̄ seã y en secreto las ouiesse visto sin otro algũo saber dellas soluo el: mas cõ tal cõdiciõ q̄ como he dicho sea del tal crimẽ este sobre dicho infamado / cõuene a saber que es infamado q̄ hurto tal cauallo: y que con tal muger señaladamente cometio fornicacion o semejate cosa. Mas si solamente este es infamado que cometio fornicaciõ: mas no q̄ esp̄essa y señaladamente la cometio con hulanaio que hurto yn cauallo: mas no q̄ cauallo ni cuyo: entõces no deue de dezir ni reuelar el tal testigo a su supior que le p̄gunta y haze esta inq̄sicion contra este la fornicaciõ y hurto del qual no es infamado especial y particularmente: aunque en general fuesse infamado dello. y esto singularmente es notado por el Innocen. ⁊ Hostiense en el cap. qualiter. el. j. de accusa. ⁊ Joanes teutonicus: y el Arceidia no. ij. question quinta habent hoc. y es d̄ notar esto y tener en la mente.

¶. ij.

¶ Demando que si hizo vno juramẽto de no denũciar ni dezir al supior el crimẽ y pecado q̄ sabia q̄ cometio otro aunq̄ por su supior: le sea mãdado q̄ se lo diga si peccõ en hazer el tal juramẽto: R. q̄ si el entendia y tenia intenciõ de no lo reuelar al su supior aunq̄ por obediencia le mandasse gelo direse / y aun de no lo reuelar a su supior en los casos que era obligado: aunq̄ no se lo mandasse: q̄ si el quieria cometer el crimẽ y no auia aun cometido / si lo q̄ria cometer: q̄ entõces peccõ mortalmente en hazer el tal juramẽto de no lo reuelar al supior: y es obligado no embargante el juramẽto q̄ tenia hecho de se lo reuelar y d̄zir: si es en tal caso en q̄ es d̄ mãdamiẽto denũciar al supior el crimen q̄ sabe q̄ su primo cometio: mas si es en caso en que la denũciaciõ no es obligatoria: no es obligado de lo denũciar y d̄zir al supior: mas si q̄ siere biẽ puede denũciar gelo: no embargante el juramẽto y p̄metimẽto q̄ tuuiesse hecho de lo no dezir ni reuelar: segũ se nota. r. ij. q. iij. alli en muchos capitulos.

¶. iij.

¶ Sera por v̄tura obligado a la familia o algũo del señorio o pater familias a reuelar el delito q̄ sabe q̄ su señor y p̄familias cometio: se yendo req̄rido por obediencia por su supior q̄ gelo diga: R. q̄ no / si esse supior quiere proceder criminalmente contra el tal señor o pater familias. y haze a esto. iij. q. iij. ca. lege iulia. el. ij. mas si ciuilmente contra el tal señor o p̄familias quiere el supior proceder: esto es a que pague de pena tanto / a cosa semejante q̄ no le han de imponer pena corporal: entõces dizse la glosa en l. c. ij. q. v. y el Angel de clauasio en su summa. en familia. §. vij. donde aña de dize q̄ cree ser verdad q̄ es obligado a lo reuelar el tal delito a su superior: quando por esto no le viene daño ningũo a este mesmo en lo reuelar: mas si le viene daño no es obligado a lo reuelar ni dezir: y la razon es porque haziedo me ami mal no soy obligado de hazer a mi p̄rimo bien temporal.

Capit. lvi. de las descomuniones q̄ son puestas y promulgadas por los hurtos q̄ son hechos: si sera obligado el q̄ sabe algo desto de lo dezir.

¶ Sera de las descomuniones que son promulgadas o dadas por los perlados sobre los hurtos y cosas semejantes: conuene a saber / que dize el plado en las tales cartas: descomulgamos a todos aq̄llos q̄ tal cosa o hurto hizo: o el q̄ dello supiere sino lo reuelare y viniere diziendo: por v̄tura aq̄llos que desto algo saben en q̄lq̄er modo o manera serã obligados de reuelar aq̄l al q̄l fue fecho el tal hurto o daño d̄ otro algũo: R. respondo / q̄ Roderese dize que no son obligados de lo reuelar y dezir a

aque al qual fue fecho el tal daño aunque en la sentẽcia de descomuniõ fuesse puesto q̄ se lo direse el q̄ dello algo sabia / porque esta tal sentẽcia deue ser entendida q̄ lo deue reuelar al plado q̄ la dio y puso: y no a aq̄l al qual fue fecho el daño. Mas es de notar que ni aun a esse plado q̄ dio la tal sentẽcia s̄o obligados a dezir y reuelar nada de lo q̄ desto: saben como denunciador / sino lo puede prouar por testigos: mas antes son obligados de no se lo denũciar y dezir publicamente: segũ lo nota hugo de los testigos sinodales. r. v. q. vi. capitu. episcop⁹ in sinodo: mas en secreto aunque no lo puedan prouar estos testigos sinodales obligados son de lo reuelar al obispo / si es tal persona q̄ no diffamara a aquel del qual algo le fuere dicho. y tambien son obligados los otros sobre dichos de reuelar d̄sta misma manera en secreto al perlado que puso la dicha sentẽcia: el hurto o daño que saben que algũo cometio aun que lo no puedan prouar. E aun nota que a aquel que sabe algo por lo q̄ fue puesta la tal sentẽcia: lo qual puede prouar: no empero es obligado de lo reuelar y dezir trayendo a su costa a los testigos para en jurysio delante del juez y perlado / ni de traer tampoco a su costa al malhechor.

¶ Mas para declaracion desto sobre dicho q̄ este cap. ha dicho es d̄ notar. Que quando el plado o juez pone la sobre dicha carta d̄ descomunion la pone y promulga por via de inq̄sicion general que haze / conuene a saber q̄ viene a visitar en su diocesi vna villa o lugar: y manda dar sus cartas generales desta manera diziendo / todos los q̄ supieren q̄ algunos estan ⁊ ayã estado ⁊ cometido algunos peccados graues publicamente / como logro / o simonia: y que estan amancebados / y hechizeras: y semejantes cosas. Entõces todos aq̄llos que en alguna manera desto algo supieren quiẽ son: ⁊ siendo notorio ⁊ publico: obligados son a se lo reuelar a este plado / sino incurran en la descomunion q̄ puso. Mas no son obligados de le reuelar y dezir lo q̄ sabe q̄ algũo cometio q̄ esta en secreto. y la razon desto es: q̄ por la tal carta y descomunion general que assi puso y mando dar y poner el sobre dicho plado / solamente se estiende y entiende a los delitos publicos y manifestos / segũ

la forma del capitulo qualiter ⁊ quando. el. ij. de accusacionibus. y el ca. Romana en l. §. sane de censibus. lib. vi. Mas si las cartas de descomunion q̄l dicho perlado pone y manda poner / son sobre los hurtos ⁊ otros delitos especiales diziendo: descomulgamos a todos aq̄llos q̄ hurtaron tal cosa ⁊ hizieron tal cosa ⁊ a todos los q̄ dello supieron. Entõces en este caso es de distinguir / conuene a saber / que estas cartas las da el dicho plado y juez a peonamiento de aq̄l al q̄l las tales cosas le fuerõ hurtadas. Entõces el q̄ sabe quiẽ lo tal hurto: si assi es secreto q̄ lo no puede prouar / no es obligado a lo manifestar y dezir al tal plado / mas si lo puede prouar / obligado es de lo manifestar y dezir quien es el que lo hurto y lo que assi fue hurtado / sino incurra en la descomunion q̄ sobre esto estaua dada. Mas si la sobre dicha carta de descomunion la pone o manda poner el dicho perlado o juez de su oficio y no a instancia de parte: conuene a saber / que ninguno le omãdo le diessẽ la tal carta sobre cosa que le ouiesse hurtado / ni por otra ninguna causa. Entõces en este caso no solamente el que algo dello supiere es obligado de lo manifestar y dezir al tal perlado: mas aun es obligado de manifestar el ladrõ o malhechor que lo tal cometio / aunque solo lo sepa y q̄ lo no pueda prouar / salvo (segun Hostiense) si al tal malhechor (por lo el tal manifestar le podria venir por esto peligro d̄ muerte / ca entõces no es obligado de manifestar al ladrõ / salvo solamente el hurto: segũ que nota en l. cap. Quicunq̄ fure. de furtis. E allĩ el Abad. ⁊ in l. in ciuile. l. d̄ furtis. y allĩ los doctores. y la razon desta sobre dicha diuersidad es porq̄ el juez de su oficio es obligado d̄ estirpar los vicios y peccados d̄ la republica / como se nota en l. cap. vt fame. de senten. exco. y assi se han de entender segun este dicho. §. los capitulos siguientes q̄ hablan desta materia. y aun assi se han de entender las cosas que sobre esta misma materia hablan el Angel d̄ clauasio en su summa: en denunciatio. en l. §. r. ij. ⁊ excommunicatio. iij. §. xx. in inq̄sicio. §. r. y la Rosella en correctio. ij. §. iij. in fine. ⁊ excommunicatio. vij. §. xvi. porque los capitulos que alegan. capitu. sacerdos. de penitẽ. li. vi. ⁊. vi. q. j. c. simonia: y otros que aleguẽ no haze nada por su opiniõ: porq̄ habla en los cõ



Tractado.

feñores que no han de reuelar la confession/
aunque gelo manden sus perlados.

Capit. lvij. de como si
el obispo o otro superior mada q qdger de sus subditos q supiere qen hizo tal furto: o cometio tal delicto q se lo vega diziendo so pena de sentençia de excomuniõ: late sentençie: si sera obligado a lo reuelar y dezir.

Emado vna qstio: la q es muy singular: couiene saber: el obispo o otro plado da y pone sentençia de excomuniõ late sentençie: q qdgera de sus subditos q supiere qen hizo y cometio tal furto o deliro o otra semejante cosa: q luego sea obligado a lo venir diziendo: por ventura el que algo desto su piere sera obligado de se lo reuelar y dezir? **R.** q este obispo o superior tiene por infamado del tal crime que se dize y aya fama que Juã lo cometio: mas porq no se puede cupliamete puar amonestacion e sus cartas que qdger que algo supiere deste caso que luego se lo vega diziendo. Entõces indistintamente es obligado el q algo desto supiere que Juan cometio de lo manifestar al dicho plado: aunq no le aya hecho primero amonestacion euangelica que se emite y restituya lo q assi hizo: ni aunque no lo pueda puar: porq en este caso no le mada el superior al que esto sabe q lo venga a denunciar y acusar el delicto que del dicho Juan sabe: mas mada le q lo venga a dezir y manifestar atestiguado lo que como testigo del tal sabe. **E** haze a esto el c. d. testib. cog. y lo q allí se nota. **M**as es de notar q esto q he dicho no ha lugar en los padres en sus hijos: porque puesto que los padres quisiesen acusar a sus hijos: o los hijos a sus padres: no pueden ser admitidos por testigos los vnos cõtra los otros. y desto es tertio in l. parentes. c. de testib. y en la l. ij. en l. n. f. en la vij. p. tida: y por la l. ij. n. rr. li. iij. del fuero de españa. y l. iij. q. iij. s. ite parentes. y esto entendiendose aun ser verdad en todos los parientes descendientes: o los q sube de parte del padre por linea de racha segun la glosa en el dicho s. ite parentes: y ni aun no puede ser compelida la muger que atestigue cõtra su marido: ni el suegro contra su yerno: ni la sobrina contra su tio: ni los que son nacidos de la tal sobrina cõtra este dicho su tio: porque todos estos son parientes en el p.

mero grado por el dicho. s. ite parentes. y aui es de notar q in l. iulia iudicior publicor. ff. de testibus: dize allí la glosa q estos sobre dichos sobrinos son los q descende de los hijos de los hros de aq que el tal crime cometio pa q estos tales sus sobrinos no puedan atestigar contra este su tio por la insti. de gradi. cogn. s. iij. y. y aun dize la l. l. del titu. primero de la vij. partida. y la l. iij. del. iij. li. del fuero de españa dize q no puede acusar o ser testigo el siervo/ esto es el esclavo a su seño: ni el pfo a su hermano: ni el criado o siruiente y familiar a aquel que le crió en cuya compañía biuio haciendo le servicio o guardandole. **M**as dize que si alguno de estos sobre dichos quisiere hazer acusacion a otros en pleyto de trayçõ que pertenezcan al Rey o al Reyno: o por algu agrauio que de ellos ouiesse recibido: o sus parientes fasta el quarto grado: o suegro o su egra: o yerno o entenado: o padraastro q qdger de los a los señores que los ouiesse aborrazado: entonces bien puede hazer acusacion por cada vna de sus nombradas: estas sõ las mismas palabras de las dichas leyes. **E** assi mismo dize la l. tercera del titu. ij. de la. ij. partida que en crimen de lese. **M**alestatis y de eregia pueden acusar y ser admitidos por testigos todos los sobre dichos: y aun la muger: y aui el menor de catorze años siendo varon: y la muger de menos de treze: y qualquier que tenga cargo de justicia: y aun el pobre: y aun el siervo: y aun el que ouiesse hecho dos acusaciones sin las tener acabadas por Juris: y aun aq al qual fue prouado que dize falso Testimonio: o que recibiera dineros por que acusasse a otro: o por que desamparasse la Acusacion que auia ya hecho: y aun todos los que son infames: todos estos segun es dicho pueden acusar y ser admitidos por testigos en estos dos crimines: conuene a saber: contra el que oue incurrido en Crimen lese. **M**alestatis. y en crimen de eregia. **M**as el hijo por ventura sera obligado en Consciencia de atestigar contra el Padre/ o la Muger contra el marido en la causa cenil/ si el obispo o el perlado dan sentençia de Descomunion contra qualquiera que supiere que hizo tal delicto: estos que vieron o supieron que sus Padres o sus Maridos hizieron los tales delictos/ seran obligados a lo dezir y reuelar al obispo: **R.**

Primer. So. xlvij.

que no mayormente qndo por esta causa puede sobrevenir peligro del cuerpo o del aia. **E** la razón por que no son obligados a esto es lo primero porq el padre y el hijo son reputados y juzgados por vna persona como lo dize la glosa en l. c. sup eo. de testib. y esto mismo es juzgado de la muger porq en vdo la muger y su marido son hechos vna misma carne. **L**o. ij. por el escandalo que puede sobrevenir: porq en vdo si el hijo reuelasse el crimen y delito que su padre cometio: y la muger el de su marido senã somendos a peligro de muerte/ o a cosa semejante. y es visto q nunca la yglesia obliga a ninguno a q sea obligado a hazer lo q esta yglesia manda/ si por lo hazer y cuplr puede sobrevenir escandalo: como se nota en el ca. offi. de peni. y remis. y allí hazen los doctores sobre esto vna theorica singular/ en q se ve que aun es escusada la muger o no y a milla los domingos y fiestas o ayunar los ayunos de la yglesia si por lo tal entre ella y su marido prouablemente puede nacer escandalo: no digo vn temozillo q refuera el marido liuianamente con ella: o por temor reuerencial de no le enojar: ca entõces no seria escusada. y aun esto q es dicho aqui: q no es obligado el hijo contra el padre ni la muger contra el marido de dezir al obispo el crime q sabe de sus Padres y maridos: lo tracta la suma Rosella en correctio. ij. s. iij. **P**ues bo. uiendo ala qstion q puse en principio de este c. si sera obligado de dezir y manifestar el subdito al plado el crime q sabe q otro cometio: quando este plado lo manda por sentençia de descomunion q digan lo q saben. **D**igo q si no ay infamia contra el sobre dicho Juan q cometio el tal crimen porq descomulga el superior: diziendo en su sentençia q el q sabe qen hizo o cometio tal furto o cosa q se lo vega diziendo: como comunmete se dan las sentençias de descomunion desta manera/ q entonces q o este tal plado o juez inquire de los delictos q se cometen en su diocesi como comunmente se haze: y da las tales cartas y sentençias: y entõces el q sabe el delito que cometio el sobre dicho Juan es obligado de le amonestar primero segun la orden del euangelio q emite y satisfaga aq lo porq le descomulgã. **E**ntõces si lo no quiere emendar y satisfacer: es obligado el q lo sabe a lo manifestar al sobre dicho obispo o plado: cõ tal conoicion si lo

pudiere prouar/ sino incurra en la tal descomuniõ o pñrio si le auia tomado juramento su superior q le direse la verdad dlo q sabia: mas sino lo puede prouar: no es obligado a lo manifestar y dezir: segun dize el angel d clauasio en su summa en denunciatio. s. xij. y alega la glosa en l. c. sacerdos. de peni. di. vj. y. q. cap. pieruq: y haze segun dize ay a esto el c. si sacerdos. de officio ordinarij. **E** la razón q allí da el Angel/ es porque en este caso el tal obispo o plado requiere y mada a este sobre dicho q sabe el crime del sobre dicho Juã q se lo denuncie/ mas no le manda que atestigue como Testigo aquello q del sabe: por la fama q anda contra el: lo q no se puede de otra manera prouar si el no atestiguasse q por esto no es obligado a lo denunciar al dicho plado: y esto es muy singular de notar porq viene en pratica. **M**as cerca desto ha se d determinar y juzgar segun q es dicho en el c. xlij. pasado en l. s. ij. y destas cosas inhertioanes de platea en la instituta. de publi. iudi. q el juez q pune y castiga a aq q supo que alguno auia cometido algu crime lese. malestatis/ porque no se lo denuncio y dize: no lo pudiendo el tal prouar/ quel tal juez que desta manera le pune y castiga que le es obligado esse juez o restituya todo el daño y interese q por esto le vino al tal. y bal. en vn cõsilio q comieça qz allegata sunt multa. onde dize q qndo qer que se dize que algu sabe algo/ q se entendiende que lo sabe de cierta sciencia puable. l. q accusare. c. d. edendo. y haze a esto la l. n. f. c. caluniatiorib. **M**as si el tal plado o juez es tal y tã bueno q qere puer secretamete guardar dõdo la fama de aquel que cometio el tal crime: y no pceder cõtra el judicialmete/ en este caso obligado es el que lo sabe dlo de dezir al tal plado assi como a padre. rr. ij. q. v. c. hoc videtur. **M**as como comunmete los obispos y perlados y juezes den y pongã las tales sentençias de descomunion a sus subditos pa q les diga los tales delitos que sabe de sus primos pa que judicialmete pcedã contra ellos: por ende estos sus subditos no son obligados de se lo dezir ni reuelar/ salvo aquello que pueden puar. **M**as cerca desto ya he declarado arriba en el capi. xlij. s. ij. como se ha esto de entender: y assi es la verdad.

Cap. lvij. si el obispo o

Tractado.

otro plado m^adan s^o pena de descomunioⁿ q^a qualquiera que tiene algo de cosas que s^o hurtadas que las restituyan.



A l^o q^a sera si el obispo o otro perlado mand^a sopena de descomunioⁿ q^a el que tiene alguⁿas cosas q^a sean hurtadas q^a sea obligado alas restituy^a por ve^tura si alguno tomo secretamente las cosas que ael mismo le avian hurtado/ o otras q^a eran del otro en satisfacion delo q^a el avia el otro hurtado: sera obligado ala obediencia de la tal descomunioⁿ / y boluer las tales cosas? El esto responde el angel de Elavasio en su summa en hurt^o en el s. li. q^a lo puede tomar en recompensacioⁿ delo que el otro le avia hurtado o fozgosamente tomado. Y puede yalo puede tener y posseder coⁿ buena consciencia/ porq^a es fecho suyo/ y ya no puede ser el otro ni aunq^a diresse el obispo o plado ela tal sentencia q^a aunq^a le ouiesse tomado contra su voluntad lo tal y en recompensacioⁿ d^o lo ouiesse tomado/ q^a sea obligado d^o boluer y de selo reuelar al tal sapio: no es obligado alo boluer: ni selo reuelar: porq^a esta tal sentencia contiene en si intolerable error: y puede no vale ni tiene ni lig^a. Y semejantemente no lig^a al q^a no reuelo y oize el q^a lo tal sabe/ coⁿ tal condic^o q^a el tal sepa o muy cierto q^a el otro retiene lo tal en recompensacioⁿ delo que le avian hurtado y fozgosamente tomado: porq^a si d^o cierto no lo sabe/ auⁿ al tal le diresse q^a lo retenia aq^llo e^o recopensacioⁿ d^o tal que le avia sido tomado: incurria en la tal sentencia de descomunioⁿ / porq^a de otra manera haria se muchos engaños. Y la Ro/ sella en familia. s. r. r. r. q^a si la tal sentencia de re^t superior dize solamente q^a el q^a hallo/ y tomo tal cosa q^a sea obligado sopena d^o descomunioⁿ de selo presentar a el: / y aunq^a la tal sentencia añada quel que hurto lo tal contra dios y contra consciencia o mala y semejantes palabras: que entoces en este caso el que lo tal tiene coⁿ a^o de recopensacioⁿ: q^a no es obligado de lo manifestar ni dezir al tal superior ni restituy^a lo. Mas si en la sentencia dize el superior q^a aunq^a lo ay^a tomado en recopensacion/ o semejantes palabras: que sea obligado de selo manifestar que entonces que el tal es obligado de lo boluer y restituy^a: o alo menos de selo dezir y manifestar al tal superior. y la razon es porque le consta al tal que esto es la voluntad de su su

perio: y que assi lo vfa la curia Romana. **Capitulo. lix. del q^a haze juramento en manos del su superior de dezir qualquier crimen que supiere de qualquiera persona.**



S e sera el subdito q^a haze juramento en manos de su superior de lo dezir qualquiera crimen q^a supiere de otra persona: sera obligado a selo reuelar: / R. que este tal juramento que este hizo q^a no se de ser interpretado lo que diga y denuncie al tal superior segun el modo y manera demand^a: y haze a esto el. c. y pte ma^o. d. cleri. no resti. Y puede si hablamos de la denunciacioⁿ y declaracioⁿ del crimen q^a nro primo hizo que le denunciemos a su superior publica y judicialmente/ entoces no podemos ni somos obligados de selo reuelar y dezir/ salvo sino coⁿcurrir q^a otro cosa que se sigue. La. j. q^a amonestemos primero al que cometio el crimen q^a se emiende. Lo. ij. que podamos para lo que denunciamos y desistimos d^o tal a nro plado. Lo. iij. q^a le amonestemos al tal nro primo dlate d^o vn testigo o dos que se emiende: por los quales podamos probar como lo amonestamos. Lo. iiij. que el tal no se q^a se emendar d^o talerim q^a comeria. Mas es de notar q^a si estas quatro cosas sobre dichas fалlesce no embargate el juramento q^a primero aviamos hecho primero de dezir a nro plado lo q^a assi sabiamos del crimen que nro primo avia cometido/ no somos obligados a selo dezir/ mas antes si selo desistimos y reuelamos de otra manera/ salvo segun es dicho hazemos contra el derecho divino: y por esto pecamos mortalmente si lo desistimos/ como lo nota los theologos y canonicas: mayormente por el ca. si peccaverit. ij. q. iij. lo q^a es de limitar: segun dize el angel en su summa en denunciacio. q^a es d^o entender esto de qualquier crimen y pecado q^a nro primo ouiere cometido: el qual esta secreta y occultamente: del q^a le podria venir a este tal nro primo dano o mal: mas si hablamos de la denunciacioⁿ q^a la ayamos d^o fazer y dezir a nro plado o nro primo d^o el pecado q^a cometio/ en secreto y no judicialmente: entonces somos obligados en el tal caso de lo reuelar al tal plado en secreto: agora lo podemos provar agora no lo podemos provar/ auⁿ no embargate q^a le no ayamos amonestado q^a se emiende: coⁿ tal condic^o emp

q^a el plado o juez sea tal q^a deve ser/ conviene a saber/ q^a guardara la fama del sobre dicho nro primo: q^a no proceda contra el judicialmente. Mas de otra manera si el tal plado o juez es hōbre bestial y diffamador: o semejante: o q^a riedo proceder judicialmente contra el: en los tales casos no solo devenmos no dezir selo: mas aun en n^oguna manera no selo devenmos dezir: salvo al q^a es perlado o juez pladoso y bueno/ mas de otra manera no/ sino orar al padre dios nro q^a d^o gra al tal nro hō q^a se corria y emiende. Y sino podemos corregir le de nos a el oremos lo a dios: y esto claramente se prueba por el. c. si peccaverit. ij. q. j. Estas cosas sobre dichas podria alguⁿo dezir que no eran para se poner aq^l: y q^a mas conveniete fuera aver se de poner en el. iij. tratado: pōde trate de las descomuniones: mas mi intencion y la razō porq^a aq^l las puse/ es porq^a aq^l trate de la familia / y pa q^a sea visto que de la familia puede acusar y ser obligado a reuelar los delitos q^a el p^ofamilias cometido siendo req^orido por sus superiores y plados / y juezes que selo diga se puso. E por esta mesma razō pōgo el. c. siguiete/ porq^a vean los señores o p^ofamilias de como no han de dar ordo alas malas lenguas d^o de su familia/ q^a vnos le dize mal de los otros de la su familia: porq^a sera pa n^oca tener paz en sus casas y familia mas ser como vn inferno: y aun perder las cosas de su hacienda/ y despues las aias q^a yra al inferno de los señores q^a lo tal coⁿsentir y estos q^a en las tales chisnerias anda. y esto anda ya comunmente en las casas de los grandes: no sin grandissimo pecado.

Ca. lx. de como los señores y p^ofamilias deve mucho de euitar de no dar lugar a orejas a los maldizietes q^a ies van con chisnerias de los otros.



L bieu enurado sant gregorio dize en los dialogos: q^a el coraço q^a esta ocupado q^a muy deligero es enganado de las lenguas de los lilongeros y maldezidores. En de dize salomō en los puer. El p^onripe q^a da el oreja a palabras d^o metra/ fara q^a todos sus seruidores sea malos: q^a qere dezir/ q^a viendo los otros seruidores q^a plaze al señor algun seruidor que novelero y chisnero y retractador de los biches d^o los otros/ da causa que todos

sus seruidores se haran chisneros y noveleros y metirosos: y sant greg. dize en el. xiiij. c. en el. vi. li. de los morales: q^a los q^a se delecta en orejas detraçiones y crimines ajenos: estos se de se comer las carnes de los hōbres segun escriue salomō: no qeras ser eni. cōbite de los peccadores: ni comas con los q^a se junta a comer carnes. Jutar sea comer carnes es dize sant gre. en el lugar alegado jutar se a dezir mal d^o mas de su primo. Onde tulio en la inuectiva q^a hizo contra salustio dize: muchos vi que ofendiā los aios de los q^a oya a aq^llos que oize los males ajenos/ mas q^a no aq^llos q^a los cometieron. Y dize sant bernardo en vna epla q^a ebio a vn cavallero q^a se llamava raymūdo cerca del regimiento de la casa. R. te plega las palabras d^o los albardanes y de los juglares ni d^o los maldezidores: mas finge no los oir: y p^ota en otra cola porq^a si respondes y muestras q^a has plazer de lo que oize/ y a les dize p^ota y muestras te hōbre poco virtuoso y q^a te plazen cosas vanas: y sera por fuerza q^a les des de lo tuyo: y lo q^a assi les das pierdeslo. Onde valerio escriue la manera q^a los hōbres deve tener en rebuy^a los noveleros y p^ofacadores o otros: y dize que era dos amigos y vn tercero anda mucho por los reboluer/ y dize este al vno d^o los: tu amigo fulano dize mal de ti: y el otro respōdio: ciertamente yo no lo creo por que es mi amigo y no dira mal de mi: y el maldiziete (como el otro porfalle q^a no lo creya) afirma: va coⁿ graustacia q^a ydad y d^o lo fazia jnramente/ respōdio masamente aq^l aqui el p^ofacador dize el mal que el otro del avia dicho: agora creo q^a dizes verdad quemí amigo dize mal de mi/ mas quiero que sepa q^a yo se bien q^a el finto q^a cupla a mi. Lo la q^a respuesta el chisnero fue confuso: y assi deveys vos otros de hazer señores y plados/ q^a en vras casas o conuertos conozca los vros subditos que este vicio es abominable de ore. y cerca de los señores y juezes y plados de como no deve de ligero creer los males q^a les dizen q^a sus subditos hizierō/ dize el abad en el. c. cū iuvēture de psumptōib^o. El plado o juez no deve de creer luego d^o ligero las cosas q^a le dize q^a sus subditos cometierō/ y hizierō de males: mas deve primero de iuquirir y saber la verdad con diligencia de otros informando se muy bien primero. Onde hablado hugo de las p^opeçades de la



Tratado.

la lengua dize en i. li. de aia. Dize el lengua porq lame lisongeado: muere de traydo: mata mi tiendo: liga y no puede ser ligada / es deleznable y no puede ser tenida mas delezna se y engaña: delezna se como agulla / penetra como laeta: pierde los amigos y acrecieta los enemigos: es blanda y engañosa / ancha y apesada pa sacar bie y mezclar mal. La lengua es como el sacadero del pozo / q tal agua saca q de tro la halla. Dues esto dize seneca / q la ymagé del corazon es la palabra / porq q es la palabra tal es el corazon: porq la vana y dañosa palabra señal es de la vana y dañada consciencia / segun aqillo q dize nro redetor. Matthei. xij. c. de abundancia del corazon habla la boca. y porde dize el sabio en sus puer. c. x. el q remunerde sus labios aquel es muy prudente. Onde Seneca dize: pa la summa pfeccion: yo te mando q hables pocas vezes: tarde y breue. On de sant Augustin dize contra los sembrados res de discordias. No se atreueron los sayones del adelatado Dilato a partir la vestidura de Jesu xpo hombre codenado a muerte / y atreuisse te tu a partir la caridad de dios entre sus primos reboluiendo los y ptiendo etrellos la amistad. Mas es d saber q dize sant Buenaura en i. li. de su doctrina. ca. xij. q si yo se algo q otro dize de ti yeres mi amigo / lo q te cumple saber pa te guardar y auisar / q te lo deuo desir: con tal codicion q no nombre la persona q de ti lo tal dize.

s. ij.

Pues aqui demando si la susurracion sera pecado mortal. R. q si segun scdo Thomas. ij. q. lxxij. ar. i. y pa saber q cosa es susurracion: es de saber q es desir mal occultamente del primo haziedo partir la amistad q entre si otros tiene / couiene este pecado en vno cola detracio / porq entrabos / couiene saber el susurron y detraedor dizen mal en ausencia del primo / mas en la intencion son distintos / por q e susurro su intecio es d sembrar discordias entre los amigos como lo dize la glo. Ela epi stola. j. de sant Pablo a los romanos: los detraedores es su fin y intencion q sean disminuydos los bienes y virtudes q los otros haze o en si tiene / oniega y dize q los no tienen: entien den hazer q la honra y honor y fama dellos perezca y sean difamados. E dize se susurro el de dos leguas porq co muchos vfa de dos

lenguas: diziendo mal al vno del otro y al otro del otro. y no solamente es pecado mortal / mas aun muy grauissimo como pesce en los puer. de Salomó. c. vij. q dize. Seys cosas son las q dios ha e odio y en aborrecimieto: r. la. vij. sobre manera la detesta su aia / couiene saber / a los q siebra entre los hros discordias: y la razon dsto es porq la amistad es d mucho mas valor y mas pncipal q todos los bienes spuales. Onde el eccliastico. vij. ca. dize. El amigo si el nigua cosa ay coparada a el: ni d tal pcor: mas grauissimamente peca q el q detrae de su primo q tanto le la fama: ni el q le injuria q tanto le el honor. Porq dize. viij. et. mejor es el amigo q el honor: y amar q no dar honor y honra al primo. y mucho mas es obligado el susurro ala restitucion q no el ladro ni el q comete robo. y por ende no puede ser el tal absuelto hasta q en qnto en si fuere y pudiere restituya pcurado de hazer q buelua a ser amigos como de pmero estan a qillos q hizo partir d la amistad en q estaua / o sino pudiere faga en otra manera como en cosas spales sea satisfaga: esto dize scdo Thomas en i. lugar y alegado. y destas cosas dichas parece qnto es graue este pecado en todos: y si en todos / qnto mas en los religiosos mis hros: en verdad que no les aproueche las cogullas ni las capillas ni los muchos años en la religion si no restituyen segun es dicho.

Capitul. lxx. en quantos modos y maneras es hecha la detracion del proximo.

Qui es d ver en qntos modos y maneras se dize detraer alguo d su primo. R. q e. vij. maneras segun alexandro de ales scdo scdo en i. tratado de la detracio: mas pa saber q es detracio dize scdo thomas. scda scda q lxxij. q es detracio el q dize mal d su primo no estado ay pntente por intencion de le infamar. Dues el pmero caso de los sobredichos scdo es qndo llamamos y occultamos aqillo q es necesario de manifestar pa el honor y honra y salud d la aia de nro primo. El. ij. qndo scientemete negamos el bien q nro primo en si ha y tiene: diziendo q no es vdad q en si tiene el tal bie ni es bueno. El. iij. qndo dezimos q aquel bie q haze q no lo haze co buena intencion: mas

primero. Fo. xlix.

co mala: o q de aqil tal bien se seguirá muchos escadolos y semejates cosas cōtra aqillos que es dicho en el. c. ve. qui dicitis. xj. q. lxxij. El. iij. q co mala intencion mezclamos con los bienes q del dezimos males / como comunmente se haze q dezimos juā bueno es y casto y humilde / o cosa tal: sino q es la ordo: o fornicador: o cosa semejate. El. v. qndo los crimines q de nro primo sabemos los manifestamos a aqillos q lo no sabe: o dde no deuemos r aqui no deuemos ni segun la orde q deuemos de la correccion fraterna primero / r no diziendo lo a quien le guarde su fama mas al q se la destruya. El. vi. q acrecētamos mas dlo que de nro primo sabemos r oymos: o de la manera del ion d nra habla agrauiamos mas la culpa de nro primo. El. vij. q dezimos d lo q es falso y q nunca cometio: agora hagamos r digamos todas las sobredichas cosas: y esta. vij. con ellas por palabras claras o por ecuras o por señas y por letras: o por otra qlquier manera q tanto valga por: o dde demos a enteder el crimen de nro primo: porque el hecho por señales lo hablamos. de spsalib. c. cu apud. r. ca. tue. y. ij. Sera pecado mortal la detracio: segun las maneras sobredichas. R. segun alexandro de ales scda scda en el tratado de detracio. r scdo thomas. scda scda. q. lxxij. q en tres maneras se dize al guo detraer de su primo. La. j. qndo q a qillo que dezimos o llamamos o negamos. r. algunas vezes de si no son infamia de nro primo / mas dezimos las o llamamos las: o aia dimos las por intencion de le diffamar: y entoces siempre pecamos mortalmente: r haze a esto el. ca. cu voluntate. de sen. et. co otros capitulos semejates: mas no somos en este caso obligados a le restituyr la fama: pues q no fue diffamado. La. ij. maneras de detraer se dize material solamente: couiene saber q no dezimos las tales cosas de nro primo co aia y intencion de le diffamar: mas por vna manera de mucho hablar o no mirar lo que dezimos llamamos o negamos o añadimos las cosas sobredichas de nro proximo / empo por tales palabras lo recontamos y dezimos q le viene infamia y es infamado: couiene a saber q son las tales cosas q del dezimos cōtra su honestidad o vida o costubre d tal: o porq delate d qui lo tal dezimos o negamos se le cōfugie al tal infamia: entoces pecamos mortalmente. arg. en el. ca. se.

pe contingit. r. c. pl. q. d. v. Mas si las cosas q assi dezimos o llamamos o negamos o aia dimos no son tales q de si son suficientes pa que nro primo sea infamado / couiene saber: q puede ser entendido de aqillos q las oyen assi de culpa venial como de mortal: como son aqillas cosas q dezimos dsta manera: couiene saber / juā es un gran soberbio: o pezo un auaricio: o hōbre muy mal sufrido y paciente: o semejates cosas q aqillos q las oyen las pueden enteder en el primer mouimieto destas sobredichas culpas y defectos q assi dezimos d nro primo q peca venialmente: r aun que puede en ellas pecar mortalmente. Entoces los q estas tales palabras dezimos no mirando lo q hablamos ni dezimos no pecamos mortalmente: porq si los q las oyen se escandaliza r juzga mal de pecado mortal de aqil de qen lo tal dymos a ellos sera iputado porq hazen cōtra aqillo. Esto misericordiosos. de reg. iij. porq a la mejor parte deuerá de irer par las tales palabras. Esto mismo es de desir de uñllas palabras que dezimos de nro primo q son d poca importancia: couiene saber de los peccados veniales q comete: los q les recordamos: los q les no le infama al dicho nro primo. Esto mismo es d desir segun el escoto en i. l. v. q. lxxij. qndo recordamos a otros no par adomientes a lo q dezimos: mas por mucho hablar recontamos a otros diziendo estos males oy q auia hecho juā: o q hazia aunq algunos de los que assi de esta manera dezimos que fasia sean assi difamatorios: couiene a saber / q puede ser el dicho juā diffamado por lo tal q recontamos q del oymos no pecamos mortalmente. y la razon que da el escoto es porq de su propia naturaleza este tal acto no quita la fama dste sobredicho en la opinion de aqillos delate que lo tal dezimos: porq el q de ligero o de pso cree lo que oye: de coragoluiano es: co tal condicon empo q no añadamos ninguna cosa de lo que oymos: por la q se puocados por vñllas ra los que esto de nos oyen a q crea aquellas infamaciones que de nro primo nos oyen recontar: porq entonces segun la dulfus en el. iij. en la. di. xv. q. iij. pecamos mortalmente si dezimos o recordamos los crimines de nro proximo a aquel que lo sabe: mas dezimos le otro al guo crimen: el qual es tal que el otro a quien lo recontamos no empero sabia este que le desir



Tractado.

nos: aun q de los otros crimines era acerca del ya tenido por malo y era diffamado. Lo ij. se dice algo de traedor material y formal. y esto es quando aquello q de nro primo a los otros dezimos: o lo q de callamos o negamos lo recontamos o dezimos con intencion de le difamar: entonces sin ninguna duda mas peccamos mortalmente q no los robadores de las cosas ajenas. vj. q. i. c. Et merito. r. c. deterior. res. y q la detracio sea peccdo mortal de si misma parea se por el. c. accusatio. ij. q. vij. r. cap. nemo peritor. r. j. q. iij. r. c. homicidioru. de pernitentis. di. j. et. ca. cleric. el segundo. r. vj. di. E santo Thomas scda scde. q. lxxij. donde dice. Que entre las cosas temporales la fama es vista ser de mucho mayor precio / r por defecto de la el hombre es impedido de hazer y exercitar muchos bienes. E que por ende la detracion de si es peccado mortal. f. iij.

quedemos diffamados porque mas somos obligados de conseruar la fama justamente de nuestro proximo: q no injustamente la nuestra: onde si delante de muchos y en publico diximos las sobredichas cosas / en publico somos obligados de boluer la fama a nro proximo: r si en secreto / en secreto. Mas esto fallece q no ha lugar la sobredicha restitucion en siete casos. El. j. que si le quisiessimos restituyr la fama sele seguiria mayor injuria r infamacion conuiene a laber en las cosas que auiamos dicho del que era verdad si boluiessimos a decir aqui en las ouiessemos dicho lo q os dezimos de hulano no lo creays. r. c. por ventura no seles acordaua mas enite caso no auemos de nombrar a aqla que le diffamamos: mas de xir tales palabras que os oiramos no las creays porque en ellas erramos y no dezimos verdad guardando nos siempre de mentir. El. ij. caso es quando no podemos restituyr la fama a nro proximo sin prouablemete peligro de algun peccado mortal q se comete en lo tal: o sin peligro de muerte o cosa semejante / mas es bide de notar q quando quier q no podemos restituyr la fama a nuestro primo / somas obligados a otra cosa temporal en equivalencia de le restituyr. ar. enel. c. scde marie. vt lite pendente nihil innouet. E aun dice el ricar. enel. iij. en la di. r. ar. v. q. ij. lo mesmo / y de mas añade q qñ q le restituyamos la fama que somos obligados de mas a le hazer alguna recopensacion legu arbitrio de bue varo. E aun dice ante florencia en la. ij. parte. ti. ij. f. iij. q si nuestro primo sabe que del detraemos quitado de la fama q somos obligados a le demandar perdon: r si no me quiere oyr tgo solo de embiar a demandar con otro tercero: r aun dice q si digo el crimē de nro proximo al q le confiesa por intencion q le reprehēda o aparte dello q no peccamos ni soy obligado a cosa alguna / mas otra cosa es si yo lo ouiesse confesado: r no puedo desconfesar ni confessar mi peccado mortal sin desconfesar el mortal del primo: entōces no me puedo en ninguna manera confessar del mi primo: si no de ar me estar assi r auer del cōtricion / segun el escoto enel. iij. r peccdo de paludē: r peccdo de tarantasio. r raymūdo. El. ij. dice el dicho ante. enel lugar suso alegado. El. iij. caso es quando dezimos los crimines de nro primo a nro perlado denunciando selo: o aculando de

Primer. fo. l.

guardada empo la forma de la correccion fraternal: o quando lo dezimos a aquellos que le a prouecharā o no dañarā / como a sus padres o hros pa q le castigū r corrija: ca entōces no somos obligados a restituyrle la fama. El iij. caso es quando las cosas que de nro primo diximos o callamos o negamos / de su naturaleza no son tales q le diffamā / conuiene a saber q puede ser interpretadas a peccdo venial / como dire del que era soberbio o vanaglorioso / o cosa assi semejante. El. v. caso es quando dezimos y recontamos a otros las cosas que de nro primo oymos r no añadimos cosa por la qual creyessen los oydores las tales cosas q dezimos q del oymos: ca entōces no somos obligados ala restitucion de la fama segun el escoto enel. iij. di. rv. q. iij. r la dulcis. El astense empero añade q si por recontar nosotros a otros las tales cosas q oymos de nro primo sele sigue infamacion q somos obligados a le restituyr la fama / aun q no ayamos añadido mas de lo q simplemente ouiessemos oydo del / aun q dize el escoto que es dura cosa decir o tener este dicho del astense q salga fuera del genero de peccdo venial: quando lo tal q oymos recontamos no mirado lo q hablamos / ni lo dezimos por intencion de diffamar al dicho nro primo. El. vj. caso es quando aquellos a qen los crimines de nro proximo dezimos no lo sabian / mas os pues lo supieron de otros sin lo que les dezimos nosotros. El. vij. caso es quando recontamos a otros los crimines que sabemos o oymos de nro primo: empo ellos a qñ lo recontamos lo sabe ya de otros. f. v.

ral / sino spūal / como priuarne el officio o beneficio o semejante: mas si no ay fama contra mi ni es notorio q hize el tal delicto: agora mi juez o plado de su ppio officio haga inquisicio cōtra mi: agora selo denuncie mi primo o me acuse / no soy obligado alo confessar y decir q lo hize. ar. enel. c. qñter r qñ. el. j. de acusa: aun q yo ouiesse hecho juramento de decir la verdad segun Enrique d gāuauo enel quolibeto j. q. r ruij. ni soy obligado de en esto obedescer ami plado o juez por q es contra la caridad / por q las cosas ocultas en verdad no son de publicar: mas a solo dios son de depar. vj. q. j. c. f. aia. r. c. oues. r. c. ex merito. Pues veamos tgo de decir mētra: r. q no: mas tgo de vsar de palabras dobladas r dissimuladas. r ruij. q. v. f. ex his. E por ende sea iputado a si mismo pues q me acuso de aquello que me no podia prouar. E onesto conuerda el ricar. enel. iij. di. rv. ar. v. q. iij. empero deuo por palabras bladas r buenas excusar al tal diciendo a los otros no creays que con malicia me acuso o dize lo tal de mi: mas por ventura creya q era assi o otro algūo le atraeria que lo tal dixesse: y semejantes palabras. f. v.

Que sera si yo mismo me infamo ami dize do que hize algū crimē o mal: el qual no auia hecho: peccare por ventura mortalmente: r. que si lo hago por euitar los tormentos q me darian o muerte: o cosa tal como hazen aquellos que los juezes ponen a tormento por q digan r confiesen los crimines q dize q ha cometido / la glosa enel. c. j. rv. q. vj. tiene q peccdo mortalmente si por el tormento q les da lo tal dizen / mas el angel de clauasi o en su suma en detraction. f. vij. tiene q si por euitar los dichos tormentos confieso lo q no hize q no peccdo mortalmente: por q la tal confessio no vale contra mi: ni aun cōtra otro: mas si me infamo no cōstreñido por el tal temor / que peccdo mortalmente y que soy obligado a boluerme a retractar conuiene saber / que buelua a decir como no dixere verdad en lo que auia dicho argu. enel. ca. non sunt audiendi. r. j. questione. f. vj.

Demado si por ventura los que oymos de trar de nros primos si pecamos mortalmente: r. segun scdo thō. scda scde. q. liij. ar. iij. q el cōsentir en la detracio q de nros primos oymos puede ser en dos maneras. La vna dize cte: conuiene a saber quando induzimos y atrae

Tratado.

mos a otros a q detrayan de nros primos r nos digan el crime q dellos sabe/ y plaze nos d lo or: por el odio y mal q rreia q les tenemos: entoces y igualmente pecamos en el peccado de la detracio segun y en la manera q el otro q detrae peca/ por ende si el otro peca en la tal detracio on venial o mortalmente/ de esta misma mane ra nos otros pecamos. Segun dize el apostol a los romanos. c. j. no solamente los q haze el mal: mas los q lo consiente/ r haze a esto el. c. no so. li. vij. q. iij. La. ij. se dize q consentimos indirec to/ conviene a saber/ qndo podemos resistir a los q de nros primos detraen r dize mal: r no qremos: y esto acotese algunas vezes no por q nos plega del peccado q los otros dize: mas por vn temor huano: o por vna negligencia o verguega. Y esto algunas vezes es peccado mortal lo q les qndo somos plados los que esto oy: mos/ o señor de aquellos q lo tal dize o pñamias: r sino somos estas tales personas/ mas somos otras puadas: y deramos de hazer callar los tales males q dize los otros: r viene dello escadalo: o por vn temor o verguega hu manal callamos r assi proponemos el temor humano o verguega ala caridad del proximo/ mas de otra manera sera peccado venial en los otros casos oy: las detracciones de nros primos. Y conuerda coesto el alexandre de ales en la scda scde en el tratado de la detracio. E aun es de notar que dize el anto. de floren cia en la. ij. parte. ti. ij. c. ij. q. iij. q si alguo denun cia o acusa en juyzio o fuera del a su primo d late del juez o plado del crimen q cometio no por zelo de la justicia/ mas por odio y vegaça: q el tal a peccado mortalmente/ mas no es obli gado de le restituyl la fama. Onde sant greg. dize en los dialogos: q pedro capitā o justicia mayor de la yglia de roma solamente fue coñe nado al infierno para siempre por q qndo le era mādado o couenia hazer justicia de algun malhechor: la hazia co crueldad o vegaça de coraçō/ ca de fuera couiene hazer justicia y de tro del coraçō llorar de passio y effecutādo lo tal con el zelo de la justicia solamente. s. vij. ¶ Onde sant ambrosio dize: mucho mas son de tolerar los ladrones q hurtā los vestidos y los otros bienes q no los que nra fama extra ga. Onde dize salomō: mejor es el nōbre buēo q las muchas riquezas. Y en el discipulo se cueta vn exēplo en el sermō. xij. q era dos cōpañes

ros clérigos/ el vno de los q les era muy peccado de traedoz: r murmuradoz de sus primos de manera q apenas d niguo dezia bie. E como enfermalle y el otro su cōpañero le amonestasse q hiziesse penitēcia/ no se emedo ni la hizo. E viniēdo ya la hora d la muerte cōjurole el dicho su cōpañero q le pñetiesse de le aparrecer dētro de. xxx. dias si pudiesse r dios lo pñetiesse. E aparecio le despues de muerto muy negro y todo encōido d fuego infernal d dētro y de fuera. E diro a su cōpañero vee aq el infierno mal cōpañero tuyo por el q el dñs fia ningū puecho nro: por q ppetuamente lo dañado. Onde como yo estauiesse ya en la agonía de la muerte fue lleuado del late del juez r como yo callasse por el temor q auia vi mis chas almas q resplandecia como el sol q estaua diā al juez sus manos diziēdo r clamādo: haz vegaça señor de nra sangre deste traydor r murmuradoz. E assi mirando me el juez cur bado la cara: r ayzado su vulto: yo fuy confun dido: r assi fuy cōfundido y de le pere por mis maldades: r assi ppetuamente soy condenado. Y de otro se cuenta alli: q como fue de traedoz r murmuradoz de los religiosos y clérigos: r muriēdo siendo enterrado/ despues de muchos años como abriesen su sepultura ba llaron todo su cuerpo de hecho/ mas la lengua no: mas tenia la toda rodeada d ramas: d ma nera q se la no podian rodear: en señal q no era digna de ser enterrada ni comida dñs dñs y esencial de lo q su aia padecia en el infierno de penas por el peccado d la lengua. Otro obpo fue visto estar ē grades penas d purgatorio/ aun q era muy bueno: solo por q oya alguna vez no reprehēdo d cōrino aun clérigo suyo que era murmuradoz de traedoz: el q clérigo por lo tal fue sepultado en los infernos: por ende per tu dos y vos otros señores de compañías tomad exēplo en no cōsentir lo tal. La dize el eccl. c. xvij. cerca de seto d espinas mis orejas: r no qeras oy: la mala lengua: r tomēto los orejas comēlas carnes de sus proximos. ¶ De las cosas sobre dichas parece qnto dñs no y mal nos haze la mala lengua ca como dize el apostol santiago: mala es la religio est q se piēsa ser religioso: no refrena su lengua. y crates dize: d auer hablado me arrepeti: y de callar nūca: y catō dize en su filosofia moral: q la primera r pñcipal virtud que todo hōbre

Primer. So. ij.

deue de tener es q tēga refrenada y modera da su lengua: ca cercano es a dios aq q sabe callar qndo la razón lo demāda. Onde socrates en las erotaciones dize/ q solamente fablemos lo q publicamente sabemos: y q hablemos lo q es necesario solamente. Y en los puerbios dize: boca pñta a hablar trae cada ligera. ¶ Qntos el dia de oy dñs a sus primos: assi los plados r juezes tenēdo muy poca discreciō en las correcciones r diffamando a sus subditos: por lo q el peccado mucho mas mortalmente que los otros sus subditos: r nunca hazen por boluer les la fama/ y es de hazer grande llāto q aun en las religiones el dia de oy no se tiene por muchos en nada el dñs a sus pñimos: r nūca estas tales restituciones se haze cōplidamēte: r assi ellos como quē los abuel ne darā cueta estrecha en el dia del juyzio don de ya no podrá restituyl. ¶ Porque vno de los graues peccados q puede ser es este de las dtra ciones/ y q menos es sentido ē todos/ ni mayor mēte en los religiosos: por q quāto es menos quito de cōfusiō/ tāto menos del auemos cō triciō ni dolor: r assi a penas hazemos verda dera satisfacciō. ¶ Por ende oyan los q quisiere o y r temā a aqlla oza espātosa r juyzio final y terrible dōde las mājillas parecerā. Y tanto quanto mas sobreblāco ouiere caydo r no se hā sentido ni sacado cōel rabō de la cōtricion: y cōel agua dñs cōplida satisfacciō y restituciō r muy acabada cōfession/ tāto serā mas dura mēte atormentados: ca mas sentimos las inju rias q nos son hechas por nros proximos r a migos y q mucho amamos/ q no de los otros q no amamos: r aun mas las castigamos.

Cap. lxx. del que esta en

algun consejo donde se trata algū mal contra su proximo si el tal calla si sera culpado/ y a q sera el tal obligado.

¶ Emādo si por vtura el que esta en algun cōsejo dōde es tratado algū mal cōtra algua psona: si el tal calla ni cōfessiō ni estoruo: sera culpa do de peccado r obligado a alguna restituciō: r q es embuelto y culpado en el mesmo peccado r obligaciō ala restitucion del daño q por este su callar a su primo vino: el q si el ha blara no le viniere/ segun q son obligados to dos los otros q hablarō r dierō al tal mal cō

sejo. y esto mismo son obligados a lo mismo todos los otros q podriā estoruar q no fuesse hecho el dicho daño y mal a su proximo y no lo estoruan ni defuiā: por la ley de erate. s. q fa ciū. ff. de inter. di. sea. et extraordina. acti. r por el ca. si post prestiti. de cōfessio. lib. vi. por q cada vno de la vniuersidad de aquellos q se llega a algū consejo o cabildo o capítulo son obliga dos de esprenir y dezir por su propia boca su voto en las cosas q se hazen/ q son r conciēne r tocā r cumplen a esta comunidad. ¶ Por lo q el por el oficio q tienen son obligados a dar con sejo y dezir su parecer r no callar. argu. en el. c. j. de his que sunt a maiori parte capituli. E por ende dize el Innocen. q sino contradize este sobredicho el mal que en el tal consejo se trata cōtra alguno: q es visto r auido por consenti do. E assi es obligado al peccado r obligaciō on de la restitucion de la pena y de qlquier da ño q por esto vino a algūo. Lo q si duda ni guna es verdao quanto a q peccado este tal que assi callo mortalmente: y lo mismo pecca mor talmente qlquiera q puede estoruar q no se co meta algū peccado mortal r no le estorua. r. ij. q. v. c. hoc. videtur/ mas quāto a ser obligado a q aya incurrido en la pena/ o a ser obligado ala restitucion q por este su callar aya venido a su primo/ parece cosa dubosa y q no sea ob ligado a ello/ salvo sino es el tal q callo juez o perlado o señor o tal persona q por el oficio q tiene le compete estoruar los males que no se cometan: como son estos q tienen voz en ca pítulo o en cabildo/ como veynte quatro: r e gidos y semejātes. argu. de aquellas cosas q se notā en el. c. negligere. ij. q. vij. o salvo si por su malicia calla q no qere. phibir q no se haga el tal mal y daño a su primo. argu. de aquello que se nota en el ca. quante. de sent. ercō. Y segun esta distincion es de limitar a Barto. in. l. vtrū. ff. de pericu. r cōmo. rei vendi. donde alli quiere q solo aquel sera obligado de estoruar r obuiar el daño r mal que no vega al otro: al qual este que lo puede estoruar es sujeto a el como es el seruo que vee que quiere ofender a su señor/ o si es hijo y vee que quieren ofen der y hazer mal a su padre: q estos son obliga dos a esto: r sino lo hazē que incurren en la pe na y peccado r obligaciō de restitucion/ y que peccan mortalmente. Y la glofa en la. l. culpa ca. ret. ff. de reg. iu. y el texto en la instituta. de pu



Tractado.

bli. iudi. §. alia. q̄quieren desir q̄ el q̄ sabe q̄ al
guno quiere cometer algun mal o daño con-
tra alguno / q̄ aun q̄ este q̄ lo sabe no sea hijo/
ni seruo ni subdito del tal: que sino lo estorua
q̄ sea punido de pena. A esto responde el An-
gel de clauasio en su luma / en consentir. §. ij. q̄
se entide q̄ quiere desir el dicho Barto. q̄ los
derechos alegados q̄ son verdad q̄ ha de ser
punido el sobredicho quando este q̄ lo sabe tie-
ne tal oficio q̄ por el es obligado a estoruar q̄
obuiar el mal q̄ daño q̄ no sea hecho a su pro-
ximo: no lo haze / o q̄ no por sola su malicia
no lo estorua / mas calla: o si fuese lo q̄ sabe q̄
se quiere cometer crimēlese maiestatis: o ere-
gia. l. quisquis. l. ad legē iuliam maiestatis.
Ca. entōces pecaría el tal mortalmente callan-
do lo: mas sería obligado ala pena q̄ restitu-
cion segun las limitaciones ya dichas.

¶ Que sera de aq̄llos que estando en capítu-
lo o en cabildo: o en consejo proponen algua
cosa que es tal en que sea dānificado el proxi-
mo: o otra qualquier cosa q̄ sea contra dios / o
q̄ sean hechos algunos estatutos injustos a q̄
seran los tales obligados: Respondo segun
directorium q̄ durandus: que son obligados
in solidum cada vno dlos tales de mas del pe-
cado mortal a restituyr todo el daño que por
esta causa fue hecho: el qual no fuera hecho si
ellos no propusieran lo tal.

**Ca. lviij. de los q̄ sin pe-
ligro de la vida o de perder sus estados o ofi-
cios podria estoruar que no fuese hecho mal
a sus proximos q̄ no lo hazen: si eran obliga-
dos a la restitucion.**

Mando q̄ que sera de aq̄llos q̄
sin peligro de la vida o de sus es-
tados o oficios o de otro qual-
quier daño podria contradzir
y estoruar q̄ no sea hecho algun
mal o daño a su primo cōtra justicia y no lo p-
hibe q̄ vieda / mas callado lo pmitē: será obli-
gado a la restitucion del tal daño q̄ desta mae-
ra fue dado y hecho: A esto. R. sant bernar-
dino en vn sermōario en lo q̄ trato dlas resti-
tuciones: q̄ si estos sobredichos son tales per-
sonas q̄ por los oficios q̄ tienē son obligados
a vedar q̄ p̄hibir q̄ no sea hechos los tales a-
grauios q̄ injurias: q̄ por algū temor q̄ tienen

(el qual es tal q̄ no cae en cōstāte varō) callan
q̄ no lo p̄hibe q̄ viedan: o por vna pusilanimi-
dad o flaqueza lo callan q̄ disimulā q̄ no lo con-
tradize: q̄ son obligados ala restitucion de to-
do el daño q̄ desta manera fue dado y hecho
a sus primos de mas del pecado mortal que
cometieron. Exemplo. Si estādo en cabildo
en la cibdad o en el cōsejo de algun principe o
señor: o capitulo de religiosos / o en cosas se-
mejātes: si alli se tracta de echar coletas alas
yglecias o clerigos: o q̄ se haga algū agrauio
o daño a alguno o algunos: q̄ algunos de los q̄
alli estā / q̄ es oficial o persona tal q̄ assi por el ofi-
cio que tiene como por el consejo q̄ da o esta
para dar: q̄ no contradizen alo tal q̄ se no ha-
ga / son obligados a restituyr todo q̄nto dō da-
ño a alguno por esto alli fue dado y hecho in
solidū cada vno por si. Si es en las cosas que
dize de los clerigos o yglecias son descomul-
gados. Y mucho mas son obligados estos so-
bredichos si lo tal callaron q̄ no lo estoruaron
porque algun interesse o ganancia desto les ve-
nia para sus bolsas. Empero estas sobredichas
cosas han de ser entendidas ser verdad
si estos tales consejeros o oficiales contradie-
ron y estoruaron a que no fueran echadas
las tales talzas o hechos los sobredichos a-
grauios y daños a sus proximos: y no les fue-
ran hechos. Mas si aun que lo contradize-
ran q̄ hizieran quanto pudieran no lo puede-
ran hazer ni estoruar: entonces no son obliga-
dos ala restitucion de ninguna cosa. Mas el
que no tiene oficio por el qual es obligado a
contradzir q̄ prohibir que no sean hechos los
sobredichos males y daños q̄ otros algunos
males al proximo / los quales son hechos con-
tra justicia / entonces peca mortalmente sino
lo contradize pudiendo lo cōtradzir sin su pe-
ligro: mas no es obligado a restitucion d̄ nin-
guna cosa. Y de aqui se ha de tomar regla ge-
neral que haze para muchas cosas como son
en los hurtos q̄ robos: q̄ otros qualesquier da-
ños que son hechos a los proximos: que aque-
llos q̄ no tienen oficios por los quales sean o-
bligados a estoruar q̄ contradzir q̄ prohibir
que no fuesen hechos los tales daños q̄ ma-
les / que aun que los pudiesen p̄hibir y estor-
uar que no se hiziesen / aun sin peligro de sus
vidas q̄ no lo prohiben / no empero verando
lo por malicia: mas por vna negligencia o por

Primer. So: liij.

ca caridad / q̄ aun que estos tales pecan mort-
almente en lo tal / mas no son obligados ala
restitucion de ninguna cosa: segun lo tienē todos
los doctores. E aun a esto haze a que no son obli-
gados lo q̄ se nota en el. c. de electo. de sentē. ex
cō. li. vj. Mas contra esto podria alguno ale-
gar y desir lo que dize el Innocē. q̄ dicitur / q̄
dizen q̄ son obligados ala restitucion todos
aq̄llos que consenten que sea hecho algun da-
ño q̄ mal a sus proximos contra justicia: el q̄
no les fuera hecho / mas esto entiene de ser
verdad si estos q̄ no estoruaron lo tal fueron
coadutores q̄ ayudadores en consentir q̄ los
tales daños fuessen hechos. Mas segun el
Hostiense dize: si alguno hizo algū daño q̄ mal
contra justicia a mi proximo sin solo yo man-
dar: mas el hizo lo en mi nombre: y despues d̄
hecho lo que q̄ tuue yo por rato q̄ bueno / y le
dize q̄ aya hecho biē en lo hazer: o lo fauore-
ci o ampare y defendi: o semejantes cosas: en-
tonces soy obligado a restituyr todo el daño
que tal hizo en mi nōbre. rj. q. iij. c. qui consen-
tit. Por q̄ segun el escoto en el. iij. esto que yo
alli vee por rato q̄ bueno se dize que consenti
interpretatiue: q̄ por esto soy obligado ala re-
stitucion in solidū de todo el daño. E aun añā
de el escoto en el dicho lugar / q̄ si alguno tie-
ne algun oficio por el q̄ es obligado a estor-
uar el daño que a su proximo es hecho cōtra
justicia q̄ no lo estorua ni aparta por alguna
causa razonable: conuiene a saber porque vie-
ne en daño de la republica estoruar lo: o en pe-
ligro de la misma persona deste mismo oficial
o por semejante peligro graue: que entonces
no peca mortalmente el tal oficial: ni es obliga-
do ala restitucion de cosa ninguna: si las tales
grandes cosas ocurrieron porque el dero de
estoruar el daño particular que no fuese he-
cho a su proximo.

**Ca. lviij. de los que sabē
que quiere ser hecho algū daño a su proximo
contra justicia: y lo podrian estoruar q̄ no lo es-
toruan: a que seran obligados.**

Esera si vn hombre particular q̄
no es señor ni oficial: el qual no tie-
ne tal oficio que es obligado a es-
toruar el mal q̄ daño que es hecho
a su primo contra justicia: q̄ no lo estorua vic-
do lo hazer pudiendolo estoruar: sera por v-

tura obligado a restituyr el tal daño: mal: Mas
esto respondo que segun la glosa in. l. culpa. ff.
de regu. iur. que segun las leyes ciuiles no es
obligado a nada sino fue participāte en el de-
licto que fue hecho contra su proximo / mas de
iure canonico peca mortalmente si lo pudiera
estoruar q̄ no estorua: q̄ assi lo tiene Barto.
mas esse mesmo Barto. haze regla general
q̄ dize q̄ solo el saber que alguno sepa el malē
ficio q̄ otro quiere cometer no haze q̄ el tal sea
obligado a ninguna pena ni restitucion / salvo
si el tal maleficio es cometido contra su princi-
pe o contra su señor: o contra su padre: o con-
tra la cosa publica: la qual tiene y esta deba-
yo de su dominio q̄ jurisdiccion por la. l. q̄ quis.
c. ad legem iuliam maiestatis. Mas si contra o-
tro alguno es cometido el delicto: no por esto
es obligado el que lo vee o sabe (siendo parti-
cular persona segun es dicho) a lo restituyr: si
no lo estorua / salvo si participa algo en el tal
delicto. Mas si es clerigo el que este tal ma-
leficio sabe y vee que se quiere cometer contra
su obispo o cura parrochial: y no lo estorua q̄
prohibe y reuela / peca mortalmente: porque
mas reuerencia es de tener a estos que no a
los padres carnales. por el ca. pitaciū. rrr. q.
iij. y esto sobredicho es verdad segun el Bar-
to si el tal maleficio q̄ crimen q̄ se tracta de ha-
zer contra estos ouo q̄ vino a efecto: mas sino
se consiguio q̄ ouo efecto no es obligado este
que assi supo a restitucion de cosa alguna: sal-
uo sino era tratado el tal crimen q̄ el tal supo
in lese maiestatis. por la. d. l. quisquis: q̄ esto
que he dicho sea verdad assi lo tiene la glosa
in. l. vtrum. ff. ad legē pompeian. de partici-
dis. Esto mismo dize Bar. in. d. l. vtrum. q̄ re-
gladamēte procede q̄ ha lugar esta. di. glosa.
E aun assi mismo bar. tiene lo mismo in. l. oc-
cisori. ff. ad sill. Mas lo que es arriba dicho
del que no reuelo el crimen que sabia que era
tratado contra los sobredichos: que es obli-
gado ala pena y ala culpa q̄ restitucion / ha se
de entender segun que dize Joannes de pla-
tea en la instituta de publicis iuribus: por solo
saber lo: si lo no puede prouar que no es obli-
gado a lo reuelar. Y esto mismo es del que lo
oyo: mas no lo puede prouar: q̄ no es obliga-
do a nada q̄ sin culpa es: por el tex. in. l. nros.
y de calumniatoribus. E assi lo acōsejo Bar.
en vn consilio suyo q̄ comienza. Quanc̄ al-
s iij



Tractado

gat a sunt multa. Porq̄ aq̄llo q̄ dize la ley / q̄ el q̄ supiere el tal crimen / no lo reuelare q̄ sea obligado ala pena: esto se entiene del que lo sabe de tal manera que lo puede prouar / por la ley .j. qui accusaret. c. de edo. . P̄nes q̄ sera obligado de reuelar el q̄ sabe el tal delicto: y no lo puede prouar: por cierto a ninguna cosa ni culpa ni pena: porque ningūno es obligado de se someter a los tormentos que por el tal caso se dan a los que no prouan lo que asusan. E segun el m̄damiero dela. l. iij. L. ad legem iuliam maiestatis: ni se someter para q̄ le pongā en la carcel hasta que lo proue. c. de accusationibus. l. fi. E por ende los oficiales o señores que matan o dan tormentos o destieran o dan otras qualesquier penas a aquellos q̄ les no reuelarō los delitos que sabian que otros queriā cometer: o que auā cometido / y por no los poder prouar no los reuelaron / que son los sobredichos señores o oficiales o obligados de pagar todos y qualesquier daños q̄ a los tales por esto le auinierō. E lo mismo es segun Ludouico romano dize en sus singulares de los oficiales que pone a tormento a los hombres sin auer para ello suficientes indicios: por lo qual confiesan los tales por los tormentos que les dan los delitos que no auian cometido. Y por esto los justician o destierrā: o dā otra qualquier pena: ca la tal confesion q̄ desto hizierō: y lo conocierō no vale: sin auer indicios primero para ello: por la l. j. en el principio. ff. de questionibus. Y por esto mirē los señores y las justicias como hazen y mādā dar los tales tormentos o penas a los q̄ no podian prouar lo que sabiā: ca de todos y qualesquier daños que por esto les vino a los tales son ellos obligados a les pagar y restituyr enteramente sin el peccado que cometieron: por esto señores mirad lo que hazeyz y q̄ oficiales teneyz para administrar vuestras justicias. Ca oficio teneyz de pena y trabajo y no de holgāca: ca Christo nuestro rey dize. Conuenta padecer a christo: y assi entrar en su gloria. P̄nes assi os conuiene padecer para auer la suya. Y conociendo esto aq̄l rey de quē cuenta Valerio maximo q̄ era de sotil ingenio: en tomando el dia de su coronacion la corona o diadema q̄ le dauā para se coronar / ante que se la pusiesse en la cabeza retuuola en las manos yn grāde espacio: y acatola dizen

do. O joya noble mas que bienaventurada quien bien conoscieste quantos cuydados y peligros y afficiones que hazen so ti / aun que en el suelo te hallasse no te tomaria.

Ca. lxxv. del que impide que no sea dada alguna cosa a otro / salvo a su amigo / y no a aquel que se la queria dar a otro.



Te sera si yo queria dar alguna cosa a alguno y tu impediste y estoruaeste que no se le diese a aquel salvo a otro: el qual era tu amigo o pariente / seras obligado a alguna restitucion: E esto respondo que el Arçobispo de Florencia en la segunda parte dize que segun Pedro de palude en el. iij. que si tu no estoruaeste esto por odio o malquerencia que al otro tenias. Mas por aprouechar a tu amigo o pariente / que no eres obligado a ninguna restitucion. Y esto mismo es si alguno queria en su testamento mandar alguna cosa a alguna yglesia y veniste y estoruaeste lo aconsejando al que testaua que lo diese y mandasse a otro tu amigo / o a ti o a otra persona o yglesia o monesterio: y esto nolo estoruaeste por odio ni malquerencia / que no eres obligado a restituyr nada desto. Y la razon es porque no auia a un adquirido ningun derecho el o otro en el tal legato o manda o cosa que le queria otro dar: y tu vsas de tu derecho que adquiriste quando el otro lo tal te dio. Mas otra cosa se dira por los Religiosos que hazen lo tal / porque los tales pecaron mortalmente y seran obligados ala restitucion: y para esto haze la clementina religiosi. de priuilegijs. La qual dize que los religiosos no estoruen a los testadores que hagan mandas alas yglesias catbedrales: ni procurē para si ni para sus yglesias las mandas ni las deudas o cosas inciertas mal auidas. Mas esto no aura lugar quanto a ser obligados a restituyr lo q̄ assi ouierō de los testadores: si lo hizieron no por odio: sino por causa de su propria voluntad: o de sus monesterios: y si por ventura lo hizieron por mejor consejo: y por prouecho de la salud espiritual del testador: o por otra cosa semejante / entonces menos se dira que pecan mortalmente los tales religiosos. Como si el testador q̄ ria hazer alguna manda a vna yglesia que no

Primerio. So. liij.

tenia necesidad de lo tal: porque era rica: y en aquella yglesia estan clerigos q̄ no bien honestamēte: y poco biē o ningūno se haze a la tal yglesia / aconsejaron q̄ las tales mādās hiziesen los testadores e sus yglas: por lo q̄ se espera ua mucho prouecho pa las aias dios tales testadores: en tal caso no se ha de juzgar como es dicho que pecan los dichos religiosos mortalmente: aun que mas seguro sera q̄ se abstengan de lo tal: como lo dize en la Rosella sablado de restitucion. r. enl. s. ij. y en religio. s. ij. Por esto mirē bien los religiosos q̄ se hallan en las postrimeras volūtades con los q̄ hazen testamentos como les conuiene aconsejar: y si no lo saben no se pongā en lo q̄ no saben / sino y se han al infierno sacando al testador del o por v̄tura y a entrambos. Y los q̄ menos saben se atreuen mas: y la razon es q̄ al ciego todo es de vna color.

Ca. lxxvi. del que impide que no aya otra alguna cosa de lo que le querria alguno mandar en su testamento o en otra manera dar: porque fuesse dado al amigo deste que lo estorua: y lo tal hizo y estorua por odio.



Te sera si tu impediste y estoruaeste que no fuesse dada o mandada alguna cosa en algun testamento o de otra manera a tu primo y no solamēte le impediste por odio o malquerencia q̄ no le fuesse dado lo tal: mas porq̄ lo vuissetu amigo o fuesse dado a ti mismo: seras obligado por ventura a restituyr lo que assi impediste q̄ no le fuesse dado: si q̄ es d̄ auer confidencia y mirar ala intēciō q̄ tuuiste en esto: conuene a saber q̄ si p̄ncipalmēte tuuiste intēciō quando esto estoruaeste por razō y causa de tu prouecho o d̄ tu amigo: esto es porque fuesse dado a ti o al tal tu amigo / mas segundariamente lo estoruaeste por el odio o malquerencia q̄ a tu primo tenias: mas assi tenias este odio q̄ no embargante q̄ no lo tuuieras procuraras pa ti o pa tu amigo lo tal: y que al otro tu primo no fuesse dado: entōces es de dezir que aun q̄ peccaste mortalmente / no empo eres obligado a hazer ningūna restituciō porq̄ no fue el odio la causa p̄ncipal porq̄ le impediste q̄ no ouiesse lo sobredicho: mas si la causa p̄ncipal tuya fue el odio y malquerencia que le tenias y por

esto le impediste q̄ no vuisse el beneficio o biē que otro le queria dar: d̄ manera q̄ si este odio no le tuuieras no procuraras pa ti ni pa tu amigo o pariente lo tal: entōces no solamēte peccaste mortalmente / mas eres obligado a le restituyr todo lo que assi le impediste. E el escoto enl. iij. en la. di. xv. y el Ricardo assi mismo dize en lo sobredicho: mas dize que no eres obligado a le restituyr: t̄to quāto valia lo que assi le impediste: mas solamēte t̄to quāto se juzgare y determinar segun el arbitrio de buen varon. Mas Girardus obdonis cerca de las sobredichas cosas y casos que ocurren / conuene a saber / que si tu impediste que no ouiesse tu primo lo q̄ aun no auia auido: ni en ello auia adquirido d̄recho ninguno / dize que no eres obligado de necesidad a le restituyr lo que assi le impediste: y la razon es porque no le quitaste nada que fuesse suyo. Y cōesta sentencia cōcuera sant Bernardino: como quier ra que el Escoto y el Ricardo en el lugar ya dicho tienen que quando por sola intēciō q̄ le tenias d̄ odio y malquerencia le impediste lo tal: el qual prouablemēte le fuera dado y lo ouiera: que eres obligado a se lo restituyr segun arbitrio de buen varon: y esta opinion parece ser segura aun que la del dicho Berardo y d̄ sant Bernardino es visto ser prouablemente verdadera.

Ca. lxxvij. del que impide a alguno que no le sea dado algun beneficio o oficio eclesiastico o seglar.



ongamos q̄ tu impediste q̄ no me fuesse dado algū bñficio o oficio eclesiastico o seglar: el q̄ me oierā / seras obligado ala restituciō: si segun el escoto y el ricardo. enl. iij. di. xv. q̄ o tu me impediste lo tal por intēciō de me fazer mal y daño: o por sola intēciō d̄ te aprouechar a ti mismo: si por odio o por me hazer mal impediste lo tal: entonces aun q̄ no seas obligado de me restituyr todo el valor q̄ valia el tal beneficio y oficio q̄ me impediste / empo eres me obligado a restituyr el interes de lo q̄ perdi y pudiera ganar si lo ouiera / segun arbitrio de buen varon. Y la razon porque no me eres obligado a restituyr todo enteramēte el valor q̄ valia el tal beneficio o oficio / es porque mucha diferencia ay de tener yo al



Tractado.

guna cosa : o estar creyendo de lo auer / mayormente si auia algun caso y causa por do yo pudiera ser impedido de no auer lo tal. **M**as si no impediste lo tal por solo odio: ni por me hazer mal: mas por sola intencio d te aprouechar a ti y lo auer / no me eres obligado a restituyn nada si procuraste d auer el tal beneficio r oficio por vias justas y honestas. **E**xemplo: tu ropes las venas d la agua q nace e tu eredad por las qles yua el agua a mi pozo o huerta: y hazes esto co intencio d me hazer mal y dano / entonces obligado me eres de restituyn: todo el dano q por esto me vino: mas si las ropes y q brantas sin malicia y no por me hazer ami dano: mas por intencio de te aprouechar a ti mismo / conuene saber porq te es mucho puecho: lo hazer vna pared en tu eredad / y no puedes hazer conuiente r puecho el cimiento pa ella sin q ropas las tales ventas: entonces no me eres obligado a restituyn: ni q dano q por esto me aya venido: porq en este caso no me hazes dano ni injusticia: porq tu tienes derecho d hazer en tu heredad lo q te es puecho. **Y** por de es dicho in. l. nemo. ff. d reg. iu. ningun hazer dano a otro: salvo a q l q hazelo q por de recho no puede hazer. **P**ues tu este derecho tienes de procurar pa ti tu puecho / guarda das pmero las circustancias justas y honestas. **M**as scdo tpo. en la scda scde. q. l. r. dize q o tu me impediste justamente que no ouiesse el dicho bnficio o oficio por intencio sola mente d la hda d dnos o por el puecho d la iglia o del pueblo conuene saber / q conoces q yo no soy digno ni tal pa el tal bnficio r oficio: r por esto pcuras q lo aya otro r no yo: porque pa ello es mas dno y mejo: q etoces no me eres obligado a restituyn: nada: mas si estava ya dterminado q se me diessse ami el tal oficio o bnficio: r impediste q no me fuesse dado: q entonces q aun q lo haziste dar a otro mas dno / q me eres obligado a restituyn: otro tanto valor como fue lo q me haziste qtar: mas si injustamente me impediste q no me fuesse dado lo sobredicho antes q me fuesse dado y determinado d daren: entonces has me de restituyn: a q llo q fuere visto segun arbitrio d bue varo. **M**as otra cosa es en el dote d la muger / conuene saber / el marido llegado ala muerte mada en su testamento q luego en fallciedo el q restituyn: y de sus herederos a su muger el dote q a su poder traye

porq de derecho comu no son obligados los crederos a le dar el dote hasta q paise vn año q es finado su marido y ellos son obligados d la tener en su casa y dalle los alimetos si ella q siere estar: mas empero veniste tu r impediste a su marido q no le madaffe que le restituyn: yessen r diessen luego la dicha dote hasta pasado el año: entonces eres obligado de restituyn: y a la dicha muger todo el interese d lo q por esto padio r pudiera ganar en vn año si luego le diessen su dote: lo qual es de notar.

Ca. lxxviii. de los señores
q pone cotos q no pequen y cacen sus vassallos en los campos y heredades y dehesas y cosas semejates a que restituio sera obligados.



S señores q impiden r viedan a sus vassallos q no cacen ni pequen en los rios y dehesas q son comunes: sera obligados a la restituio. **R.** q si la razon es porq quando la cosa es establecida y señalada pa algu vfo natural el qm justamente ipide lo tal es obligado a la restituio: segun se nota i. l. j. ff. d in lite iurado. r. in. l. si idē. ff. d iurisdicōe oim iudi. y por Bar. in. l. iter stipulatē. q. sacra. ff. d vbo obli. y por de porq al labrador y al caçador le es qtao por estos sobredichos señores el derecho ppio suyo q tiene: el q lo es de derecho y ley natural el pescar o caçar q es el fruto q por ocasio alli tenia / y q si es como vna mies q tenia sembrada / son obligados estos señores a les restituyn: lo q assi les ipidierō segun arbitrio d bue varo: el q due d mirar y cōsiderar el puecho q prouablemente los tales labradores o caçadores ouierā en el tpo q les fue lo tal impedido: y a q llo les due d hazer restituyn: mas si era tales las dehesas o mōtes o rios q puablemente se cree ellos no poder tomar nada de pescado ni caga / no les son obligados estos señores a restituyn: nada. y esto plaze a Bar. **O**nde el āgel d clauasio en su summa en vsura j. q. lxxvii. en fin d l dize q no les han d restituyn: los sobredichos señores a estos tanto dano qnto les vino por no les dexar pescar o caçar ni el puecho q pudieran auer: mas algo menos / y la razon es porq menos se dize auer y tener alguio estādo esperando q lo aura que no a quel que ya lo ha r tiene e su poder: r assi

Primer. So. lxxx

dize que les ha de ser hecha recompensacion a los tales por ellos señores segun la persona y el oficio q tenían los tales de caga o pescar.

¶ Que sera d los señores q matā o cortā miembros a los hōbres porq entrā en sus campos o rios d los señores q tienen puestos cotos q no etre sin licēcia a pescar o a caçar / o q les dā otras penas semejates: **R.** q pecā mortalmente estos señores segun el hosti. si lo tal hazē por vn desseo de vengança o por vn amor q tiene a estas aues o animalias o pescado: o porq lo cacen ellos solos: r aun q desto aya costumbre o estatuto en tal lugar o tierra do esto se haze: q por sola vna vez que vno comera esto / que le den tā graue pena: que no son escusados d pecado mortal todos los que la tal costumbre o estatuto guardā: como lo nota **L**ancredo en su summa. titu. de rapiña.

¶ Que sera de los señores o caçadores q andado a caga entrā en las sembradas d los pobres pisando las: seran obligados a les restituyn: todo el dano q hizieron: **R.** segun el ostiense dize / q si: que pecan mortalmente: y han les de restituyn: segun la estimacio d el dano q les hizieron: salvo sino fue tā poco que puabemete sus dueños no se curā dello: mas es de notar q segun rodorense dize no son obligados estos sobredichos a les restituyn: r pagar todos a q los frutos que estos señores d las tales sembradas pudierā coger: mas solamente tantos qntos frutos d la tal eredad o mies estādo en duda q se cojerā o no cojerā se vederā estādo assi en vca / segun **A**lderic: y cō esto conuerda scdo **L**ho. scda scde. q. lxxii. **M**as pguero de q manera se estimaran estos dichos frutos que los sobredichos señores o caçadores hizierō cō sus aialias en las tales sembradas o viñas o cosas semejates. **R.** que o que se due d esperar hasta que se cojan los tales frutos: para q se sepa qntos se cogē de otra semejante mies / o se due d cōsiderar qntos frutos dste dicho campo o mies se cogieron en el año pasado / y estos le due r son obligados a restituyn: ar. gu. ff. ad legē a q l iā: y esta distincio es muy singular q estos dichos dotes dan.

¶ Demādo si seran obligados los siervos a obedescer a sus señores q les mado q anden

a caga o a mōte d ellos o sin ellos d los tiempos d las fiestas de guardar: **R.** segun rodorense q no son escusados d pecado estos siervos aun q por miedo les obedezcan / y declarado mas añade r dize el dicho **R**odorense: q si la guarda de las fiestas es de iure diuino: que pecan mortalmente estos siervos si hazē r obedescē en cosa a sus señores que es pecado mortal: favello en las fiestas. ca. sacris. de his q vi metul ne causa sunt. r. c. ij. de homicidio. r. ij. q. i. ca. imprimis. **E**l qual dize que due cada vno pa decer antes q lger mal temporal q consentir en pecado. r. r. ij. q. v. cap. ita ne. **M**as en las cosas de iure politico si obedescē a sus señores por miedo justo q les hā d r cōtra lo q esse de recho positivo vieda o manda no pecan mortalmente: segun tiene el **A**ngel de **C**lauasio en su summa en inobediencia. en el principio.

¶ Sera licito andar a caga en las fiestas: **R.** que no es licito: porque aun eia quaresma no lo es: qnto menos sera licito en las fiestas segun lo dize la glosa. lxxvi. di. en. l. c. q venatoribus. y el **A**ntonio de florecia tiene lo mesmo. **M**as el **A**ngel en su summa e ferie. q. r. vj. y la **R**osella en ferie. q. r. j. dize que creen que no pecā mortalmente aquellos q en los dias de las fiestas andan a caga: no pncipalmente por causa de ganancia / mas solamente por causa de alguna re: reacio: salvo sino derā los diuinales oficios: que son las misas y predicaciones.

¶ Andar a caga o monte en los montes o seluas aun q no sean fiestas: sera prohibido por ventura a los seglares: **R.** q si / en ciertos tiempos no les es licito / conuene a saber en la quaresma y en los dias d ayuno. r. r. ij. q. viii. cap. si nulla. r. lxxvi. di. an puratis. de cōsecra. di. iij. c. irreligiosa: salvo si lo hazē por causa de hambre. **P**ues veamos sera licito a los **C**lerigos y religiosos en los otros dias q no son estos q he dicho andar a caga o mōte: **R.** q no: segun algunos dotes: aun q seā pobres: porq pueden mātener se d hazer canastillos o cestas o redes o cosas semejates de cose. di. v. ca. nun. q. mas a los legos licito les es por necesidad de comer la carne d lo que assi caçan: r por los pellejos para se calçar: o pa dellos en otra cosa se aprouechar. de decimis. ca. non est in potestate. **M**as como ya es dicho arriba a los

Tractado.

clerigos y religiosos no les es licito salu o por necesidad vrgete. **E**mpo la glo. in. ca. epin. de clero venatore / dize q por causa de necesidad o de recreaciõ: q licito les es a los clerigos y a las otras psonas andar a caçar cõ cõdicion q euitẽ q no sea la tal caça d calidad q ayã d dar enella bozes y fazer estruõdo: excepto al obispo: al q de todo en todo no es licito. **xxxiiij. d. ca. j. esto dize la. d. glo. Mas el Arceobispo in d. c. f. in. di. ca. q venatoribus. y el Abad en el c. ij. d clerico venatore: tienẽ q si los obispos y de raro y no de voluntad / mas por causa d necesidad: o por exercitar el apetito andan acaça alguna vez q no pecã caçando con redes / o cõ semeiante cosa: y aũ alguna vez de raro cõ canes: en tãto q no pagã ruydo de bozes y estruõdo: saluo sino es en el tiẽpo q visita su dioçesi: o han de predicar: de cõsibus. **ccij. pl. s. q. Archidiaconi. y assi es d entõder lo q dize el. ca. j. de clerici vel monachi. y los derechos que a esto parecẽ ser cõtrarios: los qles segũ **Boetio** se deũ ser etõdidos de qũdo el obispo o las personas ecclesiasticas se dan mucho a menudo alas caças. Como qer q segũ dize **Aristoteles** en l. vi. d las ethicas: parto es de hõbre muelle y desordenada dissoluciõ el q cõtinua la caça. **E**mpo andar a caça algũas vezes por recreaciõ del cuerpo qũdo estã fatigados: acto pte neciete es a los reyes y grãdes señores y corãrer mõtes en su tpo y sazõ: rãto q no lo pagã segũ ya es dicho arriba d los dias solenes d los ayunos y fiestas: y q lo tomen por solaz o por juego y no por oficio: y q no ayã de ptesen q haze mucho si son en ello muy exelẽtes: ca ha ser dlo grãde meciõ y despõer tpo demasia: do como algunos q gastã el dia en la caça: y la noche en hablar lo q alla acaçio no es cosa d loar: y aun cierto no es cõcedido al pãcipe y grãdes señores la caça como oficio: y porq veã los señores q sã muy grãdes caçadores y mõteros / quãto es pecado lean esto q se sigue.****

Ca. lxxix. de vn exemplo

cerca de vn cauallero que era dado mucho a caça y a mõte: y mandaua a sus siervos q anduiesse en lo tal.



Esta humberto en vn exemplo el q lo trae el discipulo en el sermõ **xxxij. leese q fue vn cauallero en las partes de theutonia: el q era tan**

to dado a andar a caça y a monte que ningũ sabado ni domingo oya missa: mas siẽpre andaua a caça o a mõte: al qual su muger quera deuota a **Dios** le coregia espessamete dõto: y ya viẽdo ella como el nõ se curaua de se emendar: ella fue amonestãda entre si de ya no le dezir nada: y acontescio assi que despues q essa su muger ouiesse muchas vezes parido pario vn niõ: el qual tenia la cabeza de **Lamõter** q le colgauan las orejas: y la deuota muger viẽdo se assi cõfundida delãte de muchas mugeres nobles y de otros muchos nobles varones que alli estauã / y de consejo de todos fue hecho q este niõ que de presto le enterrassen. y viẽdo el marido de caça demãdo que q tal era el niõ que auia nacido q ya le auian dicho que auia parido su muger. **E** dissimulando todos no le enseñauã la criatura. y el cauallero lleno de mucha ira y furor con vna espada en la mano sacada dõ q le enseñassen el niõ. **E** la dueña su muger cõ temor fue compeldida a que desenterro el niõ y se lo enseñõ muy triste assi monstruo: y le dõ ro. **Des** aqui lo que por tus pecados dios todo poderoso hizo en vengança porq no guardauas los sãtos dias d fiestas / ni tenias en reuerencia el sanctissimo sacramento del cuerpo de **Jesu christo** / mas antes en los tales dias te dauas alas vanidades de los juegos de las tales caças y monterias. **E** viẽdo el **Cauallero** estas sobredichas cosas dignamente se corrigio y emendo y hizo penitẽcia de lo pasado. y esto mismo en el sermõ **xxxij. del discipulo** se recueta como vn poderoso seõor a muchos de sus subditos forçosamente constreñia que anduiesse con el a caça o monteria de continuo. y despues desto por esta causa muchos de estos sus subditos vinieron a pobreza ellos y sus mugeres / porque andando assi con el tal seõor no podian sembrar las heredades ni hazer sus negocios. y acontescio que vn dia yendo esse seõor con la sobredicha familia a caça y monte hallaron vna **Bestia** fiera en vn campo: y echando le los canes el **Cauallero** a cauallo la siguiõ todo el dia: y no la pudiendo tomar viẽdo la yz siempre delante de si: sobrelino la noche / y el toda via siguiendola / nunca ninguno de su familia le vido ni supo que se hizo del: y creese que assi como dantan y abiron fueron a bsouidos de la tierra y

Primerõ.

lv.

descendieron al in. fierno: q assi acontescio a este sobredicho seõor. y esto mismo se lee otro exẽplo en esse mismo sermõ. **xxxij. del discipulo**: que era vn varon de uoto y fue arrebatado en spiritu. **E**l qual viõ a vn cauallero en purgatorio: el qual auia sido casto y bueno y dado a recibir los pobres en su casa: y d buena vida: mas era doto de muchos falcones y Alcores y semejante: a ues para andar con ellas bolando a caçar: y noz esta causa tenia vna como q si **Alue** en el purgatorio / la qual corriendo y bolando a su cara deste cauallero y ombres y brazos se los quebraua / y con marauilla la tal auẽ le aslegia / y preguntãdo este cauallero por el sobredicho varon deuoto / q porq causa lo tenia la tal pena. **E** le respondio q los mandamientos de dios siẽpre auia guardado: y q ni vn dinero contra el mandamiento de dios auia llevado ni rescibido / mas que auia sido mucho dado a caça de aues y canes: y por en de q padescia la tal pena es este purgatorio hasta que cumplidamente satisfiziesse.

s. ij.

Estas se yz las cosas y casos en q es licita la caça y mõte a los pãcipes y grandes señores: q sea repledamete hecha y no lo trayan en costũbre. **P**ues qũto mas seã obligados y se deũ de abstener los obispos y plados y las otras psonas ecclesiasticas y religiosas: y tambien es demostrado quãto se lo defienden los derechos canonicos. **P**ues o vosotros reuerendos señores obispos y los otros perlados ecclesiasticos: y los nobles señores comedadores de las ordenes de **santiago** y **sant benito** y **sant Juan** que del numero y cuento de los religiosos soys / a aqũlos q lo hazen digo / no se yo dõde se halla ni q derecho lo concede que lo mas del tiẽpo anday a montes y para ello aparejayis tantas costas y gastos que aun a los q tienen muchas rãtas de sus patrimonios no les es tanta su pfluuidad licita: ni a donde se hallẽ señores que days por vna **Alue** q alas vezes se pierde otro dia: o que no se pierda los .l. ducados y doblas / y mucho mas muchas vezes: y qũto pan comen vros canes y perros / y vuestros religiosos o encomendados y subditos muere de hambre / y deslican muchas vezes lo que a ellos les sobra / y los q estã enfermos o ala muerte serian esforzados con las aues que en vuestros falcones y alcores se

gastã a ues en acuerdo señores q dize nro rector y seõor: por **sant Mathew. ca. xv. no es bueno dar el pã de los hijos a los canes. Mas es d creer / antes cierto es si los diezmos y primicias y las otras posesiones q son vras: e rãtas que los testadores o fundadores de vras dioçis o encomendas / q las testaron o deraron pa las tales cosas: mas es vdad y lo cierto q sus incõciones y la voluntad de nro dios y seõor fue y es pa q sean gastados en los sus pobres de xpo: y en defensiõ de nra fe: y en auumentaciõ dõlla: y en otras cosas y obras tales tomãdo dõlla pa vobros lo q por los sãtos canones y vras reglas y cõstituciões os es cõcedido pa vro sustentamieto. **E** q grã cõfusiõ pa en aqũ dia dõta ora postrimera dia muerte q os fera dõdãda tã estrecha cuenta: y aun en algo cõ vfura q se hallẽ en los libros de vras cõciẽcias tanto gastado en aues y canes / y que ellas esten muy afeytadas alas vezes de **Diabuelas** y collares de **Plata** y capirotes muchos polidos y de diuersos colores: y vras yglesias no rãgã penas vn buẽ frontal d vna color: y los corporales qles paressen: y q las otras cosas les faltẽ: seyẽdo aun hasta las ofrẽdas de vras rãtas: y los sacerdotes de estas yglesias muere de hambre / o les es dada o castõn que se den mas de uergonçãdamete a los vicios sin todo freno y rienda y a vfar dõta heretica simonia. y que sus perlados no les puedan constreñir / castigandoles como deuan y son obligados / porque les dan en la cara que lean sus necesidades y seran corregidos. **E**lean los ojos de las animas q estã ciegas de los q lo tal hazen: sino seran alũbradas en las penas q resplandescẽ alla do nunca muriendo muere al dia mill vezes. **P**ues si algo hasta agora ha ydo tuerto / enderecese con la emienda del temor y amor de vro dios y grã contriciõ. y conoçed q soys su heredad y muy escõgida: y que dos glorias es imposible auer se. **E**lcoged qual q rãtas / q de verdad tan obligados soys a saber vuestras reglas como vn buen francisco o hieronymo: mas algunos auran mal pecado q sabrà: mas de como se buela la garça: y quando se ha de dar la muda y las otras cosas del libro de cõterita q no los restos de sus reglas: q obligã a pecado mortal / o qual es dispõsaciõ tomãdo se justa / o quãdo no la puede tomar ni vian. **E** q granot y que**

Tercado.

ca es esto y muy aborrecible de oyr: y muy
dañosa cosa a las vras cōsciēcias. No sabeys
que el dia de vra muerte auer de ser juzga
dos por los votos q̄ heyistes enllas enl dia d̄
vra p̄fessiō. P̄ues q̄ cuēta d̄areys sant Benito
v̄ro padre: y v̄ro patron sant iago: y v̄ro
capitā sant Juan baptista lo cuyas capitani
as y reglas militay: abran v̄ros coraçones y
ojos las penas del infierno: pues que no los
abren los galardones p̄metidos de v̄ro dios
y señor en los cielos.

Capit. lxxij. de las aues y

cieruos y otras aialias mōteses q̄ estan en los
coros y heredades de los señores o de otras p̄
sonas si comete hurto el que la mata. §. i.

Sera lícito por v̄tura a algūo ma
tar los cieruos o otras animalias
o aues q̄ los señores tienē en sus
coros de sus dehesas y montes / o
otros algunos q̄ los tienē en sus heredades.
Esto respōdo: que son algūas cosas q̄ en al
gun t̄po fueron en poderio y señorio de algu
no: y estas tales cosas por q̄quier q̄ fuerē ro
madas es obligado a la restituciō a su dueño
de todo lo q̄ allí le tomo: por la l. fallus. §. qui
alienū. r. §. si quiēte. ff. de furtis. r. l. iij. q. i. cap.
si q̄o inuenisti. y el q̄ lo tal toma cō intenciō de lo
no restituy: a su dueño comete hurto: onde di
ze directerū enl lib. iij. q̄ las aues y bestias fie
ras / como son venados o puercos mōteses y
peccos o cosas semejātes q̄ no son en poderio
y lo señorio de algūo: los q̄les se van y vienen
adonde q̄erē y q̄ndo q̄erē: enl tal caso son na
turalmēte hechas suyas de aq̄llas q̄ las caçā
y pescā y toman. Ni distingo si las caçā o to
mā en el mōte o cāpo o rio ageno o en el p̄prio
luyo: como q̄era q̄ el q̄ entra a caçar o pescar
en el cāpo o rio ageno / su dueño bien le puede
vedar y prohibir q̄ no entre a caçar o pescar
allí. E aun q̄ sean las tales aues o bestias o pe
ccos estādo se en los montes o campos o r̄ios
guardados de aquel cuyas son estas hereda
des: y lo podria p̄hibir segun es dicho / mas
en tāto q̄ no lo p̄hibe son hechas suyas de aq̄l
q̄ las pesca o caça / y ni comete furto por lo tal
por la disti. de rez. diu. §. in multis. r. ff.
de acq̄redo rez. dominio. l. iij. salvo si no ay o
tra cosa en costūbre en cōtrario en la tal tierra
por q̄ entonce auemos de estar a la costūbre

la. q̄ finolit. §. q̄ assidua. ff. de edlicio edicto.
segun la glosa. el. d. l. iij. §. illu. esto dize dire
ctoriū. y iemejātemēte es si fueren tomados
los pescos o caça en las redes a genas q̄ la tal
caça o pesca no es del q̄ enllas la hallā: mas
del dueño de las dichas redes segun la glo. i. l.
in laqueū. ff. de acq̄redo rez. do. unio. y en la
insti. de rez. diu. §. singulor. y. y un q̄ d̄ r̄o
gor del derecho ceuil es visto quere r̄ q̄ sea la
tal caça o pesca en las dichas redes a genas
hallada de aq̄l q̄ las hallō y no de su dueño d̄
llas: segū allí lo dize: mas en cōsciēcia otra co
sa es vista segun es dicho.

§. ii.

Mas q̄ sera d̄ los cieruos / venados puer
cos jaulies: los cuales tienē de costūbre de
y: a b̄uir a cierto lugar: Esto respondo q̄ se
gun dize directoriū libro. iij. q̄ por tal regla es
esto aprouado q̄ tāto son hechos suyos de al
guno: en q̄nto las tales aialias tēgan en costū
bre de boluer a aquel cierto lugar donde algu
no las tiene metidas en algun bosque o estan
co que no estan cerradas o cosa semejante.

Mas si dos veces se van huyendo o bolādo
si son aues: como los p̄dubs / las palomas y
semejantes aues / y ni a las horas deuidas no
se yēdo impedidas por ninguno no se bueluen
al tal lugar acostūbrado: son hechas de aq̄l
q̄ las toma: por q̄ la costūbre es hecha por
los dos actos q̄ seā cometidos. l. iij. §. d̄ epa
li audiciā. E así sera en este caso dicho no a
uer animo las tales aialias o aues d̄ boluer al
lugar q̄ solā por la insti. de rez. diu. §. cieruos.
Mas es de notar q̄ si las sobredichas anima
lias o aues son encerradas o cercadas: las q̄
les de allí no pueden salir / q̄ comete hurto el q̄
las toma: y esto mismo es de los p̄dubs si los
tienen encerrados en algū estanque por el. §.
apud. insti. d̄ rerum diu. Verdad es q̄ si al
guno cogela a abejas: digo el enrambre en al
gū arbol: el qual esta dentro ne alguna huera
ta o viña de otro: no comete hurto el tal como
quiera q̄ el señor d̄ la tal heredad le puede pro
hibir q̄ no entre dentro: salvo si no fuesse cogi
do por el otro el enrambre en el corcho d̄ señor
de la heredad o arbol: mas si el enrambre se o
uiesse y do de la colmena d̄ otro / y va lo s̄ipulē
do / y peso en el arbol de este sobredicho: enton
ces puede lo coger: como seria de los p̄dubs
y palomas o semejantes / q̄ si se fuesen del l̄u

Primer.

fo.

lv.

gar do su señor las tenía encerradas: y esse se
ñor fuesse tras ellas siguiendo las: entōces no
las podria otro alguno tomar: mas si no fues
se tras ellas: y las tales aues se fuesen a la he
redad de otro: biē las puede matar el dueño
d̄ la tal heredad do ellas se van por q̄ no son he
chas mas suyas de aq̄l q̄ las tenía: sino tanto
q̄nto las tuvo encerradas. Y aun así lo tiene
el Angel d̄ Lauassio en su summa. ē inuēta.
y la Rosella ē hurto. Mas las otras aues o
animalias domesticas: como son Gallinas y
semejantes siēpre son del señor cuyas eran / y
el q̄ las toma es obligado a la restitucion con
los frutos: cōuiene a saber los hucuos y seme
jantes cosas q̄ de si ayandado en tanto q̄nto
las tuuierō. §. gallinaz. iustit. de rerū diu. §.
r. ff. de acq̄redo rez. d̄nio. l. naturalē. §. pauo
rū. Que sera si la bestia fiera como puerco ja
uali: venado: liebre: o semejāte la fiere vno de
facta o d̄ otra cosa: la q̄l va de manera herida
q̄ el q̄ la hirio la podria tomar y auer. Esto
dize directoriū. l. iij. q̄ estatim en hiriendola es
hecha suya d̄l q̄ la hie: cō condiciō q̄ vaya si
guiendola para la auer: ca si la dexa y no la si
gue ya dexa de ser suya: y es porēde de aquel
que despues la toma. §. iij.

Sera lícito tener palomares: Esto. R. q̄
segun Pedro de polude. enl. iij. q̄ el que tiene
palomas en los palomares q̄ es obligado a
restituy: a los señores de las sembradas el da
ño q̄ en ellas estas palomas hizierō: lo q̄l dize
el angel d̄ clauasio en su suma en restitucion. §.
en la letra leuēs proximū. §. vj. y la rosella en
restitu. l. iij. §. r. iij. q̄ es verdad si los señores d̄
los tales palomares no deuidamente les dan
d̄ comer / o sino tienē los señores de las tātas
tierras sembradas al derredor de estos palo
mares q̄ q̄si puablenēte en estas sus sembra
das pacen o las mas veces / lo qual deue ser
remitido a juyzio de buen confessor discreto.
Empo el d̄stese enl lib. v. ti. r. r. recuēta q̄ al
gūos doctores tienē q̄ tāto p̄uecho hazē estas
palomas en comer los guanos y malas yer
uas q̄ nacen en las tales sembradas q̄nto da
ño pueden hazer: y porēde dize q̄ el confessor
no ha de dar de ligero en esto sentēcia. Mas
es visto ser tolerados estos sobredichos pa
lomares: si los que los tienē dan de comer su
ficientemēte en los t̄pos d̄uidos a las dichas
palomas. Y segun esto sobredicho sepuede

conocer q̄ es d̄ dezir de los q̄ tienē semejantes
aues o Animalias. Mas si no les dan de co
mer a estas palomas o a otras cosas tales no
las pueden tener.

Ca. lxxij. de los que en los
pueblos hazē cōjuraciones pa matar a algu
nos o robar los de esta comunidad.



Cuando si en los pueblos hazen
algunos algunas conjugaciones
para matar o robar a algunos de
este pueblo o comunidad / si sera
pecado mortal: y seran obligados a la restitu
cion: Respondo que de su mismo genero es
pecado mortal: como parece en la. ij. epistola
alos de Corinthio. ca. xij. y no solamēte estos
mas aun todos aq̄llos q̄ les ayudan y procu
ran y fauozescen lo tal. y de mas son obliga
dos a restituy: todo el daño q̄ de allí vino / y
otro tanto es de los q̄ tienen parcialidades y
confederaciones. E así lo tiene sancto Tho
mas scda scde. q. r. l. iij. P̄ues demādo que que
pena es en la q̄ incurriēlos q̄ conjuran o cōspī
ran contra su señor: o superior: o cōtra su obis
po o comunidad. Respondo q̄ los que conspī
ran o conjuran contra su obispo si son legos
deuē ser descomulgados segū la glo. en l. c. si.
de testi. cogē. y aun segun Hostie. y Juan an
dres han de ser condenados cada vno de ellos
en vna libra d̄ oro segun la constitucion d̄ em
pador Federico. de pa. tenē. edictali. ca. pas.
y si alguno con multitud de gēte fuere contra
otro para le hazer mal o matar o insidiosas o
escandalosas bozes dierellegando gente pa
ra lo tal / manda el derecho q̄ muera. E d̄ his
qui ad eclesias confugiunt. r. l. i. r. l. iij. E d̄ insi
diosis r̄ his qui plebs. r. ff. de penis. l. aut fa
cta. r. l. de episcopis r̄ clericis. l. conuenticu
lam. d̄ d̄e es defendido que se no ayunre mu
cha compañía o gente / salvo si no se hallare
en algun caso ser concedido esp̄essamente. ff.
de colle. illi. r̄ cor. por. por todo este titulo. E si
los tales fuerē clerigos: deuen ser depuestos
de sus oficios. r̄ la. l. iij. del fuero nuero deste
Reyno dize. Todos aq̄llos q̄ ouierē hecho li
gas o juramētos o pleytos / o menajes o con
federaciones: o los guardaren: o mandaren q̄
seā guardados: defendemos q̄ no sean guar
dados lo pena de caer en mal caso: y qualq̄er
q̄ lo cōtrario hiziere agora sea de grande esta



Tratado.

do agora de pequeno / pierda la tierra y merced q tuuere del rey: r si el tal fuere ciudada no de ciudad o villa / pierda todos sus bienes y el cuerpo este ala merced del rey. Otra ley ay alli q comienza. Occidens: que dize q el q por infidias hablando o cõsejando diere consejo para matar a alguno o para le herir: que aun que no le mate muera por ello el infidioso. Y es de notar que la glosa y el dominico / esil cap. vi. animaz. d. consti. li. vi. r Juan An. en el ca. relatum neclerici vel monachi. y el oficio. ca. ppetue. de electione. lib. vi. dize que el estatuto o ley que pone pena corporal de muerte o contamiẽto de miembro obliga ala guarda dela pecado mortal.

Cap. lxxij. si hazer escarnio o motejar alguno a otro sera pecado mortal.

Eamos motejar o hazer escarnio alguno de su proximo sera pecado mortal: R. q segun scõ Thomas scõa scõe. q. lxxv. q esto se haze quando alguno dize a otro delate algun malo o defecto que el tal tiene en su persona o de su linage en burla o juego o rifa por intencion de lo auergonçar r dar confusion. Y alas vezes se haze esto por algũos hechos o cosas q se haze cõuene a saber algũas palabras trascheras o por gesto arrõdado le: o como guiãndole / o cosas semejãtes. Y alas vezes se haze esto por algũos hechos que haze por escarnecer õl. y assi dize el dicho scõ Tho. en el dicho lugar q esto es pecado mortal quando quier q este tal q del sobredicho haze o dize lo tal / assi del todo le tiene en nada y por vil lo estima que de su cõfusiõ r verguẽca no se da nada / ni õllo se cura / y tanto mas peca mortalmente quãto es mas la psona de tal cõdiciõ q es mas obligado a le tener e reuerẽcia. E mpo dize el aletãdre de ales scõa scõe. tit. d. derisio. que rey me yo o hazer burla del defecto de mi primo / en qnto el tal defecto suyo o mal de que yo me rio es liutano r sin notable desprecio del: o si notablemente por esto no le doy pturbaciõ / q entõces es venial peccado lo tal r no mortal / mas ha se de hazer cõ grãde miramiẽto r cortesia / ca de ligero puede peccar mortalmente por ello. O vos otros los q assi andays en el mudo / mayormẽte en palacio: r aun en las re

ligiones que burlaburlãdo os dezis vros defectos / mirad que os enõdeys sino fareys vn peccado mortal q no lo suntays: r aun muchos: r vos yreys õ ligero al infierno por q no aureys delo tal cõtriciõ ni lo cõfessareys: r assi seguir se os ha la pena para siempre.

Demando si sera pecado mortal dar algo a los truhanes r juglares q nos alaben. R. q tal sera el pecado ql es aqillo de q nos alabã: por la q causa damos algo a los tales / que si aqillo de q nos alabã es de si pecado mortal / pecamos mortalmente en les dar por esto / r si por causa de pecado venial pecamos venialmente / como claramẽte parece. lxxvi. di. c. donare. r alidos. c. siguiẽtes. r assi lo tiene scõ Tho. scõa scõe. q. clxxviii. mas si damos algo al q nos alaba no por causa q nos alaba mas por razon r causa de piedad: cõuene a saber pa cõ que se mãtenga y sostega la naturaleza: entõces no es pecado: como se nota en los sobredichos capitu. r Aldericus aun dize q no cree si alguno da algo a los juglares r truhanes por intenciõ d cõseruar su fama / cõuene a saber por causa q õ los tales no se avitupado: q peca mortalmente el q lo tal da: au desto vee la glo. j. esil. c. q venatorib. lxxvi. di. la q qe re: q dar algũo algo a los juglares por su voluntad sin auer las dichas razones: o por causa d luxuria q no es licto / mas por causa d la honra de dios: o por razõ de recreaciõ: o por otra justa causa: licto es. d cõsecratio. di. iij. c. peruenit. Pnes sera licto a los q vsan õste oficio vsar õl / cõuene a saber / õ ser truhanes o juglares: Algũos dize como lo nota y sacã d la scõa scõe de sancto Tho. q. crv. q el arte õstos por q siue ala recreaciõ huana / q es necesaria a la vida õ los hõbres la tal arte: y q por esto de si no es licto: onde bñuir õ la tal arte no es p hõido: cõ tal cõdiciõ empo q lo haga r vsen della guardadas las devidas circunstancias del lugar r tpo y psonas: mas como los tales juglares r truhanes vsan indiferẽte deste tal exercicio / representando aun cosas torpes o pa en vitupio de otras psonas o pa rey õ las psonas spũales y semejãtes cosas que por esto q es illicito vsar delo tal. y desto due ser entõido de cõsecra. di. iij. ca. p dilectiõ: r au es pecado mirar lo tal y dar a los tales algo por la tal obra. r lxxvi. di. c. donare. q quiere

Primerõ. So. lviij.

deixir q donde quiera q algun actõ o palabra: o otra qualquier cosa de si son peccado mortal que entõces lo tal es prohibido. y es de notar que el abad iti. c. cõ decorẽ. de vita y ho. de rico. dize que si alguno alomenos exercita dos vezes en publico la tal arte por causa d ganar algo que es hecho infame el tal: y el Alreodia no tiene lo mismo en el. c. allud. r ij. di. donde dize q en los malos actos y delictos q hasta q se cometã por alguno pecando en ellos por dos vezes para q sea al tal prouado q tiene en cõstãbre lo tal quanto a los hombres r animalias q hazen males. L. de epali audientia. l. nemo. r. cap. ita nos. r v. q. ij. Pnes visto como quando es peccado mortal o venial dar algo a los truhanes o juglares: y ellos qndo les es licto vsar de los tales oficios: mas por q vean el peligro q es vsar dellos: digo q les es muy peligroso para sus aias. y notẽ biẽ que dize nro redemptor en el Euangelio q de toda palabra ociosa q hablaren los hõbres han de dar cuenta. Y segun sant Gregorio dize: palabra ociosa es la q no ha en si razon de justa necesidad o de prouecho. Pnes quanto mas cuenta daran estos desueturados q nunca hablan solamente ociosas: mas aun dañosas y torpes: r aun mirẽ q dize el ecclesiastico. El coraçõ de los locos es en su boca / r la boca de los sabios es en su coraçõ. E salomõ dize en los puerbios. Tesoro de deseable es en la boca del sabio. y sant Gregorio dize / abierta esta a los oardos del enemigo la cibdad del aia de aquel q no tiene muro de silẽcio. E aun dize Seneca e sus puerbios en el li. iij. Qual es la vida õ hõbre tal es su habla / y presunciõ es q es luxurioso en obra: quien es luxurioso en habla. E õ desueturados acuerdese os q aureys de morir / y derar ya los tales oficios / sino serẽ sepultados en los infiernos. Pnes quanto a aquellos q dan a los tales algunas cosas: deuriã de auer temor de dios q por que les digan: o la gala / o la gentileza: r aun otras cosas que ni estas ni las otras en ellos no cabẽ: mas por ser desta manera apregonados les dan el tagon / el plato de plata r las piegas de las sedas / r otras muchas cosas: y hazen ricos muchas vezes a los tales / haziedo pobres a sus vasallos r a los suyos: r para sus animas no ay ni hallã que dar: mas en verdad para esto hallan se muy necesitados. E biẽ dizen q nes

cessitados estan de las armas que han menester para se defender ala hora de la muerte: q son auer hecho bien r limosnas: r auer ganado bien sus rentas r vsado de las otras virtudes de las quales estan no solamente necesitados: mas puestos e muy mucha necesidad. Acuerdese os de aquello de nuestro redemptor. Alos. r rrv. cap. los de sant Matheo: que dize q quando viniere a juzgar en la silla de su magestad / que dirã. Que hambre r no me distes a comier / oue sed y no me distes a beuer / desnudo soy r no me cubristes / hiesped y no me acogistes: y las otras cosas q se siguen allí: y q los que no aureys hecho ni guardado esto / q les direys. Señor y quãdo te vimos assi: y ellos dirã: en verdad os digo que lo que avno õstos mis pequenuelos y pobrecillos hiesistes: a mi misma persona lo hiesistes. Pdozende y õ malos al fuego perdurable q os esta aparejado. E que sentẽcia tan cruel: mirad señores que los que esto hazen / quanto harie des bien hecho / no auer gastado vuestras rentas en truhanes y en seruiçios de diablos infernales d damas: q a dios son desseruiçios que os queman las entrañas y haziendã en esta vida y õ la otra las almas: y ellas no se quedarã en verdad por defuera / porque quando vno no quierẽ dos no barajan: o lo que aureys gastado en justas r los paramientos pididos por los suelos r otras cosas tales q se aurã mal gastado. como os acusaran allí: õ las galas demasiadas r gastos prodigãtes hechos como daran bozes contra vos diziendo. Justo juez tus criaturas somos / r criaste nos para el seruiçio de los hombres: y ellos han vsado de nosotras para tu desonra y desonra / en quanto en ellos ha sido. E los pobres dirã Señor: haz nos vengança de estos tus enemigos: nuestra sangre clama a ti / que muchas vezes moriamos de hambre y de sed: y de desnudez: r miraron nos como a cosas insensibles / no queriendo acatar ati en nosotros. Allí da õ la sentẽcia r oyda yreys a dõ aureys oydo los q lo tal aureys obrado / ca las obras siguen a su hazedor. Pnes cessen ya los tales gastos y hazed despelas para este gran camino que os queda de andar. E bien dize cierto Seneca en sus proverbios en el lib. iij. El dinero es dicho honrra al prodigo. Pnes gastando se bien ser os ha honrra r prouecho para la def



Tractado

cielo: porque con esta se gana la otra a quien bien vela. §. iij.

Sera pecado mortal vsar algũo de su misma persona pa hazer juegos: responde sant to Thomas scda scde. q. clviij. q̄ no: si lo haze moderadamente y no en lugares sagrados/ ni en tiempo de los diuinos officios: y q̄ no sea clerigos ni religiosos los q̄ lo tal hazen: y que lo haze por aluiar el animo de alguno q̄ esta triste o enfermo o cosa semejante. Y entonces licitamente puede los tales recibir algũa cosa que les es dada por esto. y de estos no se entienden los capitulos donare. r. r. qui venatoribus. lrrrvj. di. r. ni el. c. pro dilectione de conse. d. ij. Mas si haze los tales juegos con su persona cõ gestos defonestos o torpes o en la yglesia o en el tiempo de los officios diuinos o prohibidos peca mortalmente: como parece por el di. capi. pro dilectione. enel qual es prohibido dar se les el corpus christi: r dar algo a estos tales es pecado mortal si se lo dan por q̄ exerciten el tal officio o juego: saluo sino se lo diesen por causa r razon de limosna / para que puedan ser sustentados: o por no ser difamados de los estos q̄ lo tal les da segũ rdo rrense. E aun es de notar que dize Alexandre de Alles scda scde. ti. de scurrilitate: que fablar algunas cosas de regozijo y plazer con sus amigos no dixido palabras torpes ni malas: mas por fin r intencio de cõseruar la amistad de entre ambos (siendo la tal amistad sanctay buena) o por remouer r quitar de si la tristeza o acidia q̄ tiene no es pecado. Mas si lo tal habla por palabras sin seso r discrecio/ o palabras mouedoras r inclinadas a carnalidad r riendo se desordenadamente: esto pecado es/ como dize a los de epheso el apostol sãt pablo ca. v. no sea en vosotros nõbrada cosa torpe. r c. esto es palabras que en si no traen ningũ puecho. Y mas peca aquellos q̄ las tales cosas oyen por q̄ sostienen a los hechores õl mal Estas cosas dize el dicho alexandre.

Capitu. lxxij. si seran licitos los desafios que haze vno con otro para se matar.



era licito desafiarse algunos para se matar vno cõ otro: r. q̄ no: y q̄ de otra manera pecan mortalmente/ por q̄ es defendido por la ley de

dios/ que dize por sant Matheo. ca. iij. Mõtetas a tu señor dios: y enel. c. monomachia l. q. v. y por ende no solamente el que se ofrece a se matar con otro: mas aun el que lo acepta con todos aquellos que esto pueden prohibir y estoruar y no lo estoruan r prohiben. E aun todos aquellos que dan para esto consejo faluo r ayuda pecan todos mortalmente / por el apostol a los Romanos. ca. i. q̄ dize dignos son de muerte los que consienten enel mal. y no son escusados estos que consienten enel mal: r los que aceptã estos desafios por mala costumbre que dello ouiesse de se hazer: aun que los acepten por qualquier miedo que se ayen: saluo segun que enel. §. siguiente se declara. y la razon es/ que mas deue cada vno padecer qualesquier males q̄ no zonsu. ntr en ningun pecado. rrrij. q. v. ca. ita ne. y no obligã a esto lo que dauid hizo: que fue que cõ elias se desafio/ por q̄ por auctoridad del spiritu sancto fizo lo tal: r tambien san ion como lo dize la glosa enel. di. ca. monomachiam: y el capitulo si non licet. rrrij. q. v. §. ij.

Alq̄ q̄ por el juez es cõstreñido por tal manera q̄ sino acepta el tal desafio le enhorra: por q̄ le tiene y ha por cõuẽcido del crimen de q̄ es acusado: por vtura siẽdo el tal innocente podra aceptar el tal desafio: r. que diuersas fuerõ las opiniones de los doctores: como es notado in. c. j. de torneamentis: mas dize el angel en su summa en duellõ. §. ij. Al mi me plaze q̄ si el tal es asẽ cõstreñido õl cõstreñimẽto q̄ es dicho q̄ licitamente lo apta: aun q̄ faze se sobre cosas tpales/ r aunq̄ noviniẽsse a este tal puable peligro õ muerte si nõ aceptara el tal desafio. Por q̄ asẽ como le es licito defenderse a su misma psona r a sus cosas: y hazer las otras cosas que de si nõ sõ malas/ asẽ como no puede punar y pelear sobre su persona o cosas quãdo de otra manera no se puede õferir r salvar r a si r a sus cosas. Haze el ca. interfecti. de homicidio. r lo q̄ he dicho del desafio has o de irõ tomar hierro callẽte o agua heruiente. ca. fi. de purgatione vulgarĩ.

Capit. lxxij. si sera pecado mortal los juegos de las cañas: r las justas o el correr de los toros o cosas semejantes en que ay peligros de muerte prouablemente

§. ij.

Primerõ. So. lviij



Enãdo si el juego de las cañas o las justas: o el correr de los toros/ o semejantes cosas en q̄ prouablemete ay peligro de muerte si sera pecado mortal hazer se: r. que el ricardo enel. iij. en la di. rrrvij. dize que los q̄ juegan y exercita el juego de las cañas: q̄ peca mortalmente. Por q̄ por esta misma razõ q̄ es prohibido el torneõ o las justas es esto prohibido. y de esto es sacado r visto que los que mueren enel juego de las cañas q̄ no pueden ser sepultados en lagrado: y es visto ser esto verõdo por la razõ que pone el. c. j. de torneamentis: el qual dize. Muertes de los hõbres y peligrosas de las animas muchas vezes sobruen en los torneõs. Pues enel juego de las cañas y en el correr de los toros y en las justas muchas vezes vienen los tales peligros: y ende dize hostiense enel. c. de torneamentis: r sigue lo allĩ el abad que el torneõ es pecado mortal. E aun todas las otras maneras de juegos que son hechas para mostrar las fuerças: en que prouablemete de las tales cosas se puede conseguir muerte. y no solamente por el derecho canonico es esto defendido por el. d. cap. j. mas aun es prohibido por el derecho civil. cap. õ gladiatorib. l. r. l. vnica. r por la l. i. §. Itẽ senar. ff. de postulando. Por que dize la autẽtica. vt oẽs obepiant iudicibus puñciarũ. §. i. La fortaleza sin justicia no es õ alabar. E dize lo allĩ por la fortaleza que se exercita con armas pues asẽ mismo r por esta razõ enel juego donde ay peligro de muerte/ como en las justas/ enel correr de los toros/ jugar cañas: y semejãtes no puede en ellos auer justicia por esta misma razõ q̄ el. d. ca. j. de torneã. da. E y otro juego el qual aquellos que del vsan lo exercitan por causa r razon de experimentar la fuerça: enel q̄ juego no puede prouablemente sobruir peligro de muerte. y este tal juego segun hostiense aũ de derecho canonico no es defendido y es licito: r aun que puestõ caso que entõces por desastre sobruiniẽsse peligro de muerte/ no les seria imputado a los tales lo tal por la l. ea. actide. §. si quis. ff. ad legem aquilia. E aun a q̄ años de eneste caso el angel de Lauasio õ su summa en ludus. §. ij. quasi enel fin: que aun puestõ q̄ el juego de las cañas õ justas en algũ caso fueran licitos: r aunque no fueren de si pecado mortal: si se hiziesse en fiestas lo seria mortal/

porque no se pueden exercitar las tales cosas sin mucho defraymiento r mucha ocupacion corporal. §. ij.

Y para mas declaracion de las cosas sobre dichas/ digo que no es licito jugar cañas/ ni justar ni correr toros/ ni hazer otras cosas en q̄ prouablemete puede sobruenir muerte õ lesion corporal: r lo primero parece verõdo/ por q̄ es cõtra el mãdamieto de dios q̄ mãda por sant matheo. c. r. q̄ amemos a nuestros primos como a nos mismos. E aun es defendido por el derecho Canonico y ceuil: como ya es dicho q̄ lo dize el hostiense enel. c. j. de torneamentis. E allĩ lo signe el abad: r segũ la l. cruenta. junta la glosa. l. de gladiatoribus. l. r. r la l. nã ludus. ff. ad legẽ aquiam. E pues aun sin todo esto muchas vezes enel juego de las cañas y en semejantes cosas prouablemete se siguen muertes: r otros males corporales como la experiencia lo enseña. E tambien apenas son los tales juegos hechos sin dos pecados mortales. El. j. porque lo mas conuino se hazen en las fiestas: r aun en las mas principales/ do son mas obligados a se dar al culto diuino r a llorar sus pecados: lo qual ya arriba es dicho enel. §. passado como es pecado mortal de si mismo lo tal. y segũ el ricardo enel. iij. di. rrrvij. lo dize aunque esse juego no lo fuesse de si mismo. El segundo que las enemistades secretas de los corações son para allĩ guardadas: y entre burla y burla se quebran las cabeças: r otras cosas graues por õfeso de odio o mal querencia: lo qual es pecado mortal. Mas de los pecados mortales õl coraçõ: que son soberuia r vanagloria / y la maldita lepra de la suzia luxuria: quantos son allĩ cometidos? La dessean que esten allĩ presentes a q̄ las que aman: o de quiẽ dessean ser amados: lo qual todo es de si mesmo pecado mortal: r tantas vezes q̄ntos pefamietos de lo tal deliberadamente tienen: tantos pecan mortalmente: r asẽ digo q̄ es prohibido segun que ya es arriba mostrado. Mas cerca del correr de los toros en ninguna manera se puede correr sin pecado mortal. y todos los que õn dinero y cõsejo pa q̄ se corran/ como lo dize el anonio de florecia en la. iij. pte: r aun segun q̄ ya por los doctores y derechos arriba se ha dicho por las razones allĩ puestas. Por que mucho mas pbablemente ay eneste caso to

§. ij.



Tractado

dos los peligros corporales y espirituales q es dicho q vienen de continuo en el sobredicho juego de las cañas: y aun por el derecho ceuile prohibido lo tal segun la ley. j. ff. de postulando. y alli Bar. dize q todos aquellos q hazen juegos peligrosos en la plaza o en otros lugares son hechos infames. y destas cosas sobredichas se puede bien decir que esta abulion y costumbre mas ha sido introducida y puesta por los gentiles passados q por los catholicos xpianos q ay en esta nra Castilla. y de los señores y regidores de las Libdades y villas q lo tal mandan y cõsieten y fauorecen y ayudã: porq segun el apostol sant Pablo a los Romanos c. j. de tantos pecados son dignos de muerte quantas vezes lo tal cõsieten: y de tantas acusaciones seran delãte de dios acusados y juzgados quantos pecados por lo tal en las fiestas o en otros dias las tales cosas de juegos y toros y cosas semejantes se hazen y son cometidos. Q quantas ofensas en las tales cosas a nros dios y señor se hazen: y quantas animas alli gana nro aduersario el diablo para el infierno. E aun porq vean los q en las tales cosas sobredichas se exercita en jugar cañas/ correr toros/ o en otra qlquier cosa q ay peligro de muerte: vean al hostie. enl. c. j. de torneamientos: y alli el abad do dize q los q en las semejãtes cosas mueren/ q aunq se cõfiesen q no les ha d ser dada sepultura. Pues a quien se niega la sepultura no debe de auer cometido liniano crime y pecado. y verdad es que si los juegos de las cañas se pudiessen hazer sin pecado/ no pecarian en se exercitar/ por causa d recreacion: o por exercitar el ingenio: mas como esto apenas se puede exercitar sin pecados mortales y muchos: por esta razon en ninguna manera son licitos los tales juegos segun ya es dicho. y de verdad sino lo emendãys q los que lo tal consentis y fazeyo/ y los q os consieten q dello os abluelue/ q os vays a los infiernos: porq el guãdor ciego y el guãdo yã en los tormentos para siẽpre. y porq ve ay q digo verdad notad el. s. siguiente: don de se enseña claramente si pecays mortalmente/ aun los q mirays los sobredichos juegos y toros: y aun los otros sobredichos juegos prohibidos de dados y naipes.

Pregunto si sera pecado mortal ver y mirar los juegos que son prohibidos por los derechos: Respondo que la glosa en el. s. interdicimus. en la autentica de sanctissimis episcopis/ es visto tener que si: si son los tales que estas cosas veen clerigos. y el Angel d Luanasio en su summa: en iud. s. vi. dize que agora sean Clerigos: agora legos los q los sobredichos juegos prohibidos miran: si por el tal mirar dellos eficazmente induzen a algunos que los jueguen y exerciten/ que si el tal juego que juegan de si mismo es pecado mortal: que entonces assi los que los miran como los que juegan pecan mortalmente/ mas si los otros no son inducidos y atraydos a exercitar los ni a los continuar los tales juegos por esto q los miran: ni se mezclan con ellos a ninguna cosa q de si sea mala/ no pecan mortalmente: sino si son tales estas psonas q les miran/ q los reprehendiesen corrigiendo los q no juegan/ sen/ les haria cesar. y en el caso q ellos juegan son d si mismos pecado mortal jugando los: porq entõces ellos q los juegan pecan mortalmente: por semejante digo que estos que los miran pecan assi mortalmente porq es visto q cõsieten con los q yerran y pecan. lxxij. di. ca. et. ror. con semejantes capitulos alli. Dozeno dize aun a todos en comun: assi estos q lo podrian prohibir como los otros/ es cosa muy peligrosa mirar los juegos que son prohibidos: porque muy de ligero les podrian apalar deliberadamete consintiendo con la voluntad en los tales juegos: lo ql es pecado mortal como los theologos lo notan enl. ij. de las sentencias en la di. rxiij. y aun es d notar q en tres cosas pueden pecar mortalmente los que miran los sobredichos juegos y cosas en que prouablemente ay peligro corporal/ o muerte. El primero qndo ellos que los miran son causa y razon q sean hechos: que de otra manera no se hizieran. Pues q excusacion ternã estos señores q no solamente estan presentes: mas aun lo mãdã y fauorecen y autorizan estando presentes y los alaban y fauorecen. y aun q nada desto no hiziesen sino estar presentes/ al lo solo bastaua: porq parece q tacitamente aproueã y consienten lo tal. El. ij. si los q miran los tales juegos y cosas son tales q dentro de si tienẽ tal bliberacion en su intencion: q aun q sus superiores les mãdassen de alli qtar y apartar/ no lo haria. El. iij. si los tales q esto miran son

Primero. So. lic.

clerigos o religiosos a los qles es prohibido mirar las tales cosas. E aun esto q es dicho se entẽde de ser verdad en todos qualesquier juegos de dados y naipes: y los otros que los derechos son prohibidos.

Capitu. lxxv. quantas maneras ay de juegos.

Pregunto q quantas maneras y especies ay de juegos. Respondo que son tres. El primero de ingenio y industria: y desta manera es el juego del aredrez. El. ij. es de fortuna: assi como el juego de los dados. El tercero es mixto/ assi como el juego de los Naipes y Tablas: y otras cosas semejantes.

Pregunto si sera licito de jugar a los juegos de industria y ingenio: cõ el Aredez o Pelota/ o Bola: o otros juegos de estos semejantes o si por ventura los q los juegan pecan mortalmente: R. que Athath. segun que el Cardenal lo nota en la clemen. ij. de vita y ho. cle. dize que el que juega al aredrez: o ala pelota: o ballesta: o a saltar o semejãtes juegos: q si los juega por causa y intencion d cobdicia d ganar a aql con qen juega q peca mortalmente: lo ql se due entẽder qndo la tal cobdicia de si misma es peccado mortal: lo ql lo es en tres maneras. La. j. dñeando lo ajeno illicitamente cõ voluntad corrupta y deliberada: assi q por auer lo tal perderia en la obra/ cõuene saber q la hurtaria o engañaria a su primo: o haria otra cosa qual dẽr illicita por auer lo tal: ca entonces esto seria pecado mortal. Empeo de sear algua poca ta cosa y de poco valor: la ql si fuesse en quãtidad o d mucho valor: no lo hurtaria: ni haria por la auer illicitamente: no es pecado mortal/ mas en la pmera manera si: porq es contra el mãdãmiẽto d dios dado enl Exodo. xx. cap. q dize no dñearas la cosa de tu primo. La. ij. si dñeas algun beneficio ecclesiastico deliberadamete pa el ql se conõce ser indigno. La. iij. qndo dñeas las cosas supfluas: q no ha menester/ con vn apetito tã dñordenado q totalmente aboga la merte de no entẽder ni tener el cogdado devido o necesario para la salud de su nra/ y de no cõsiderar las cosas diuinales/ como parece enl cap. ydolatria. rxiij. q. j. y ha

ye a esto el. c. Cũ omnia auaricia. j. q. j. Mas el q dessea las riqzas supfluas: con tal conuencion q este tal desseo sea de tro de dios: conuene saber q por ningun modo illicito las cosas licitas no dessea auer: y por aqsto no deya las cosas necesarias pa la salud d su anima: en este caso la tal auaricia es comunmente peccado venial. E assi es de notar q qualquiera que estos sobredichos juegos de industria juega por causa y intencion pncipal de ganar a su primo lo suyo y segun el modo y manera q he dicho en q es pecado mortal el auaricia/ que el tal peca mortalmente. Empeo no es obligado de se lo restituyr: salvo sino hizo algun engaño en el tal juego: ni aun dlo dar a los pobres: salvo de buẽ consejo. E assi lo tiene el Abad en la ca. Clerici officia. d vita y ho. cle. q como los juegos d industria sean cõcedidos: como parece en la. l. penulti. y vltima. ff. de aleatorib. q el q algo gana en los tales juegos sin hazer engaños q no es sujeto a lo restituyr. y assi lo tiene el Innoc. enl. c. lator d homicidio. Empeo q ninguno se deve exercitar en estos juegos por causa pncipal y intencion de ganar/ mas por razõ de recreacion: y q juegue poca cantidad. Mas q si por causa d ganancia pncipal merte lo juega: lo mesmo es de dezir que de los juegos de fortuna: segun ayuso se dira. Mas aquel que juega estos dichos juegos de industria pncipalmente por causa de recreacion o solaz/ o por intencion de exercitar el ingenio y la virtud corporal: no peca mortalmente: salvo venial: excepto sino le agrauiasse alguna circunstancia: como si lo juega en la yglesia/ o se ocupa mucho en ellos/ de rando las fiestas la missa y bisperas y sermones/ o es el juego tal que pone mucha sollicitud de trabajo y diligencia corporal. y es aun bien de notar en estos juegos sobredichos de industria/ q el q los juega solamente por causa de recreacion o solaz q en ninguna manera le es licito quanto quier que sea de grãde estado y poderoso d jugar mas d vn sueldo q es. rxiij. m. s. r. tiene. xij. dineros: y esto assi aun es verdad/ que dize el Alstense en la. ij. parte. titu. rxi. lib. v. q para q alguno no peque mortalmente/ q le cõuene q quanto quier q sea muy rico y poderoso/ que no juegue mas quãtidad de vn sueldo/ aun a estos sobredichos juegos d industria. y esto es muy bie prouado por la autentica alearuz

Tractado

vsus.ca. d. religiosi funeris: q̄ claramente lo dize ala letra. y la glo. enl. c. clerici magno. de vita r̄ ho. cleri. dize q̄ en todo se ha de guardar la dicha autentica. Por esso leed la r̄ abrid los ojos todos los que juzgays / o permitis juzgar mas cantidad: y temiendo ojos no os fagays ciegos maliciosamente: sino p̄p̄ya donde ya no aprouechara la vista sino para v̄o tormento. Pues si a juegos de industria no podays jugar mas cantidad: quanto menos lo podays jugar a los juegos de fortuna q̄ tan defendidos son: y aun esta cantidad deste sueldo solamente ha lugar en aquellos que son poderosos r̄ muy ricos: que los otros comunes no podays aun jugar tanta cantidad. E assi tambien lo tiene el Angel de Clauasio e su suma en ludie. s. ij. en fin del. La hasta quatro marauedis podays jugar r̄ no mas cantidad: o poquito mas o menos.

Capitu. lxxvi. si sera licito jugar a los juegos de fortuna o mixtos.

Emando / si sera licito jugar a los juegos de fortuna o mixtos: couiene saber dados o otros semejantes y los mixtos que son naypes: o tablas: o otras semejantes. Digo mixtos en q̄n to participan de ingenio o de industria y de fortuna segun ya arriba se dize del juego de las tablas: porque por razon de los dados co que se juegan es dicho juego de fortuna: r̄ por r̄azon de las tablas es dicho juego de ingenio. E assi mismo es de los naypes que por razon de lo que sale al partir es dicho juego de fortuna / y por razon de lo jugar es dicho ser de ingenio r̄ industria. Assi que por esto los sobredichos juegos o otros semejantes se llaman Mixtos: y de los y de los de fortuna que dize que son dados o semejantes es aqui mi quistion / si por ventura si seran licitos jugarse: porque estas dos maneras de juegos las yguala los doctores a que si seran licitos o no. Assi como el abad enl. c. clerici. el. ij. de vi. r̄ ho. cle. y a esto respondo que no es licito como parece en la autentica. alearum vsus. c. de religio. r̄ sumpti. fine. y enl. c. epus. r̄ xv. di. r̄ aun en el fuero nuevo dize reyno ay ciertas leyes / en que viedan los juegos de fortuna / segun que se dira. La primera hecha por el Rey dō Juan el primero en Biruiesca. La segunda hecha por el

rey dō Juā el. ij. en Segouia / en q̄ por mōdo miento manda q̄ en sus reynos en publico ni en escondido no sean jugados juegos de dados. y de mas les son puestas alli muchas penas. E los reyes don Fernando r̄ doña Ysabel que agora de presente reynan hizierō vna ley en Madrid. Año de. lxxvij. y otra en Toledo. Año de. lxxx. do dizen. Mandamos que las sobredichas leyes sean guardadas. Donde la dicha ley fecha por los dichos reyes r̄ reyna en Madrid dize. Porque son muy notorios los daños que se recrecen en los pueblos de auer en ellos tableros para jugar dados y Azares r̄ Naypes r̄ Tablas r̄ Luchecas. y esto mismo quando ay algunas casas donde acogen jugadores. y somos informados que assi en algunas cibdades r̄ villas r̄ lugares / assi de nuestro patrimonio real / como de los señorios / ay Tableros publicos. Mandamos que sean guardadas las sobredichas leyes assi en todas las Libdades r̄ villas r̄ lugares de nuestra corona real / como de los señorios r̄ ordenes y Behetrias r̄ abadengos. Las cuales se entiendan assi contra los que jugaren / como contra los que tomaren arrendados los tableros / y contra los que sacaren tablaje / y contra los que diere en la casa para jugar. Mas dize la ley. s. en el lugar suso alegado: q̄ excepto dados / los cuales so las dichas penas no se jueguen aun para las cosas que se siguen: mas q̄ a q̄quier otro juego puedan jugar fruta / o vino o dineros para cenar luego de presente. Por ende focolor desto no sea hecho fraude ala ley: ca no podays jugar mas cantidad / como algunas vezes se haze q̄ para fruta y para cenar se juegan muy buenos ducados r̄ castellanos. Catad q̄ pecays mortalmente: r̄ aun alli mismo en la. l. iij. dize el dicho rey r̄ reyna. y nos considerando las dichas leyes ser justas: mandamos que sean guardadas r̄ las confirmamos: r̄ mandamos q̄ ningū corregidor ni alcalde sea rescibido al oficio / si primero no jurare en el consejo ante escriuano publico que guardara y executara las dichas leyes. E alli en la dicha Ley mandan los dichos Rey r̄ Reyna / que los señores en sus tierras y señorios hagan guardar las dichas leyes so ciertas penas que alli se ponen. y que se deuan guardar estas leyes en foro conscientie por ser justas: dize lo sc̄to tpo.

Primero

So.

lx.

en la primera. ij. q. r̄ cvj. r̄ otros doctores / lo q̄l dize aqui de dezir / porque ya largamente se demostro arriba. y como estas sobredichas leyes sean conformes al derecho canonico: segun que parece en el capitulo episcopus disti. r̄ xv. son obligatorias de ser guardadas si foro conscientie. y aun podria dezir algūo que ya por la costumbre q̄ de estos juegos en estos reynos ay en contrario que escusa y que los pueden jugar sin pecado. A esto responde el abad enl. c. clerici. officia. de vita r̄ ho. cleri. q̄ la costumbre q̄ induze a los hombres a pecado / o a que sean mas faciles a pecar / esto es que mas de ligero pequen / q̄ no valen ni tienen: como parece enl. c. ex parte. d. consuetudine. y por esto dize el dicho Abad que segun la experiencia ensena en los juegos / comunmente ay pecado y q̄ assi parece q̄ no escusa la costumbre q̄ ay de jugar los sobredichos juegos de fortuna r̄ prohibidos: r̄ aun la glosa conjunta al. c. final de consuetudine: dize q̄ para que sea la costumbre introduzida justamente q̄ ha de auer en si dos cosas. La. s. q̄ aya causa razonable. La. ij. q̄ sea prescripta: y no por error injustamente puesta. y aun el Antonio de Florencia en la. ij. parte. titu. ij. c. v. s. ij. tiene eito mesmo de la costumbre. Pues que justicia ay para ser introduzida costumbre para jugar: que es como si valiesse la costumbre de hurtar / y de blasfemar de dios: lo q̄l todo interrumpe en el juego. y Hugo dize enl. dicto. c. epus q̄ pecan mortalmente los q̄ juegan los juegos de fortuna sobredichos. y Francisco vercelen. tiene q̄ los q̄ estos dichos juegos de fortuna juegan: aun q̄ no los tegan en costumbre: q̄ pecan mortalmente si los juegan por avaricia o por d̄seo r̄ voluntad principalmente de despojar a sus proximos y les ganar lo q̄ tienen. y aun segun la glosa en el di. capi. episcopus. r̄ r̄dozorie. pecan mortalmente los que traen costumbre de jugar los dichos juegos de fortuna. E ya por las sobredichas leyes: ni por causa de re-creacion ni por otra intencion pueden ser juzgados / salvo para las cosas que ya son dichas que es dado lugar.

Capitu. lxxvij. si lo que es ganado en los juegos de fortuna: si en conciencia si seran obligados los que lo ganan a lo restituyr.

s. j.

Es lo que alguno gana en los sobredichos juegos de fortuna. que son prohibidos segun q̄ ya es dicho en el cap. pasado / sera obligado a conciencia a lo restituyr: aunque esse tuuo intencion quando jugaua de despojar a su primo: y q̄ con cobdicia (la q̄l era aun avaricia) jugaua por este solo d̄seo de ganar: r̄ q̄ o tu al q̄l yo gane d̄se ducados de la manera q̄ es dicho eras persona q̄ no podias hazer donacion ni enagenar tus bienes: como es el hijo familias / q̄ no esta emancipado y es menor de. r̄ xv. años: si tiene tutor o curador: el q̄l no puede donar: salvo si no tiene peculio castrense: o q̄ si castre / o si no es hijo de algū duq̄ / marq̄s / o code: o semejantes. Mas si es fieruo: digo esclavo o religiofo: muger casada o semejantes. La entonces todo lo q̄ a estas personas sobredichas es ganado: au en los juegos que no son prohibidos: y aun q̄ no juegue con ellos con intencion corrupta de les ganar / r̄ ni les haziendo fuerza ni engaño / son obligados de lo restituyr a sus curadores tutores señores pater familias / marido / o perlado. y tambien si tu co que yo juegue eras persona q̄ podias donar / empero gane mas cantidad de quinientos florines o sueldos de oro: soy obligado a aquello q̄ de mas gane de lo restituyr: por q̄ assi como ninguno no puede hazer donacion en mas cantidad de quinientos sueldos sin escriptura / assi mismo no puede mas cantidad jugar / por el. C. de donatiōibus. l. penul. in. fi. r̄ assi conquerdan todos los doctores. Mas si tu q̄ podias eras persona q̄ podias donar y enagenar: en este caso distingo / q̄ o interuino engaño de mi parte couiene saber q̄ te gane lo tal con dados o naypes falsos o semejantes cosas: o por otro q̄lquier engaño. En este caso semejantemente conquerdan todos los doctores q̄ te soy obligado a restituyr todo lo q̄ assi te gane: y esto en conciencia es de necesidad. E aun mayormente Baldo. en la rubrica. ca. d. conditio ob turpē cau. q̄ assi te soy obligado a lo restituyr / como si telo oniera hurtado. E assi incurri en las penas q̄ son puestas contra los q̄ hurtan algunas cosas / y otro tanto ha de ser entendido contra a q̄llos q̄ juegan con a q̄llos q̄ no pueden donar ni enagenar: aunque jugassen no haziendo les engaño ni fuerza: por la ley seruus cuiusdā. ff. de conditione indebiti. y en ninguna manera lo q̄ yo



Tractado

te gane estos dos casos sobre dichos no es hecho mio: por la l. falsus. c. d. furtis. No interuino ningun engaño en lo que te gane quando jugamos: y podias donar. En este caso es la diuersidad de la opinión de los doctores / por que la común opinión segun el asistente en la. ij. pre. li. v. tit. xxx. dize que soy obligado a dar lo tal a los pobres: y a esto figue comúnmente los canonistas en el ca. clerici officia. de vita et ho. cle. como son Antonio de butrio: el qual trae el abad en l. d. c. clerici. en q. dize. q. si juego contigo con intención de te ganar y despojar / que es cosa segura que lo de a los pobres. Otros doctores / assi como el Escoto en l. iij. di. xv. distingue entre aquellos que juegan si son subditos del empador o no. Y aun que esta opinión sea razonable y cierta / por que los hombres se retrayen a parte de los juegos: empero por ningun derecho se prouea que de necesidad i foro conciencia sea obligado a dar a los pobres: como tampoco sea necesario para la conciencia restituir ni dar a los pobres las cosas que alguno ouo y adquirió torpemente: como lo dize la. l. j. c. ad legem iuliam repetundarum. r. l. j. ff. de iure fisci. Mas dize alguno que esto no es assi: por que segun la autentica aleaz vsus. ca. de religiosis et sumptibus funerum: en que allí manda que el obispo o presbitero pueda tomar las tales cosas que alguno ganare y repartir a los pobres: si no fueren demandadas por aquellos que las podran. Y también puede decir alguno que las leyes de estos Reynos que ya arriba alegue / dizen que el que algo podiere / que lo pueda demandar dentro de ocho dias: y qualquier que lo ouiere ganado / que sea obligado a selo boluer. Y que por esta razón que al menos se deuria dar a los pobres / y que a esto es obligado el tal. y como quiera que bien harian los obispos o justicias en tomar lo que assi es ganado a alguno para lo repartir a los pobres: y semejantemente los confesores les deuen decir que lo que assi ganaron lo den a los pobres: por que en aquello que delinqueron seá punidos: mas si no quieran dallo a los pobres no les puede negar la absolucion. Y esto mismo segun es dicho tiene Antonio de butrio: lo qual trae el abad en el capitulo. clerici. el. ij. de vita et honestate clericorum. E aun de derecho ceuil no es obligado el que gano algo a otro segun la forma ya dicha arriba de restituir: lo que gano / salvo despues que por sentençia de juez es condenado: y assi concludido digo que de necesidad

en conciencia no es obligado de dar a los pobres lo que gano segun el modo y manera que ya arriba es dicho: lo qual tiene scito Thomas scoto a scote. q. xxiij. argu. vij. q. si en el fin: y el ricardo en l. iij. di. xv. y esto mismo tiene juan andres y juan calderino en el ca. clerici officia de vita et honestate clericorum: y donaldo y el asistente. y el Cardenal: y Raymundo: y Pedro de palude: y el Arzobispo de Florencia / todos estos tienen que no es obligatorio que lo tal sea dado a los pobres. E Guillermo tiene lo mismo: salvo si no fuese el tal condenado por sentençia del juez para que pagasse lo que auiá desta manera ganado. Mas es de notar que dize el Innocencio. en l. c. q. plerique de immu. eccle. q. quando que alguno gana algo a otro: atrayendole con mucha impunidad a que juegue con el: que en este tal caso es obligado que le restituya todo lo que legano: salvo si el otro que fue atrayido por este a que jugasse le gano lo tal / ca entonces no se lo ha de restituir: a este que le atraxo / mas ha lo de dar a los pobres / no empero que sea a esto obligado de conciencia si lo no quisiere dar y repartir a los pobres. Y es aun verdad esto que es dicho del atrayimiento / de tal manera que quando quier que le atraya o al principio del juego: o al medio o al fin que juegue con el / es obligado a le restituir: lo que desta manera le gano a aquel que atraxo. E dize se atraxer al principio a alguno a que juegue con el: conuiene saber: quando tu me dizes andaca juguemos / y yo escuso me / diciendo que no quiero: y tu tanto porfiaste conmigo hasta que me vences a que juegue. E dize se que en el medio del juego me atraxiste a que jugasse contigo: quando viendo yo que perdía no queria ya mas jugar: y tu tanto porfiaste conmigo hasta que me fiziste que jugasse. E dize se que en el fin del juego me atraxiste a que contigo jugasse: quando ya estando yo cansado de jugar / me queria levantar y no jugar mas: o auiá gran de espacio que estaua jugando / y me porfiaste que toda via jugasse mas. Y es de notar que en qualquier manera destas tres sobre dichas si me ganaste algo / me eres en conciencia obligado a lo restituir. Y esto assi lo tiene el Innocencio. en el dicho ca. clerici. y nota aun que se dize compeler alguno a otro a que juegue quando le haze jugar poniendo le miedo: el qual miedo aun no es tal que cae y conuiene en constante yaron. La en el tal caso el que assi compe

Primer. So. lxx.

lio al otro puede ser encarcelado por el juez / y ser punido segun el arbitrio del tal juez: por el texto del. s. j. ff. de aleatoribus: que dize que el que copele a otro a jugar / que sea punido segun arbitrio del juez: y puesto en la carcel. E assi digo que se entiende generalmente que alguno compele a otro a jugar con el: quando tiene los dados y naipes y sillas para se asientar: o semejantes juegos de fortuna sobre dichos: y mesa y casa: o libre para jugar: o semejantes cosas por que estas cosas son un atrayimiento para que sean compelidos los manebos a que jueguen / los que es no puede refrenar la inclinacion de su mocedad. l. si. s. filij aut. l. de bonis liberis in potestate constitutis. Onde puede decir que se dize compeler a alguno a jugar quando le atrae el otro con palabras blandas / o andado tras el y rogado le mucho. La estas cosas todas se dize ser atrayimientos para que se a los hombres costrenidos a jugar: como vemos de los que desfloran y han las virgenes / por que sino ouiesse quien sollicitasse a las auer por palabras blandas y engañosas para las atraer a hazer lo que ellos quieren / que no harian las tales moças virgenes las tales cosas en que tanto les va y tanto como pierden: como desto es texto en la ley vnica. s. ij. capitulo. de raptu virginum.

s. ij.

El asistente en la. ij. pre. ti. xxx. lib. v. dize que en siete casos es licito el juego. El. i. q. el que juega que no sea clérigo o religioso. El. ii. q. juegue solamente por causa de recreacion para comer una sola vez: y que lo tal no lo juegue a dados ni a naipes ni a tablas: ni otras cosas de juegos semejantes de fortuna o mixtos. El. iij. q. no juegue por cobdicia de ganar y despojar a su primo / sino por causa de compañia y amistad. El. quarto que no juegue / salvo cantidad de vn sueldo: que es. xvij. mrs. y que no sea la comida o cena que a esto jugare en mas cantidad su valor. El. v. que no juegue en quaresima: o en el tiempo del auieto: o quando ha de comulgar. El. vi. q. juegue sin engaño: y que no puaque ni traiga al otro a jugar importunandolo. El. vij. q. no juegue en la yglia. Y es de notar que segun la glosa conjunta al. c. clerici officia. de vita et ho. cle. q. hasta espacio de. l. años pueden demandar todos aquellos que algo podieron a los que selo ganaron. y los padres lo que fue ganado a sus

hijos. y los tutores curadores lo que a los pupilos. y el señor lo que al siervo: y el perlado lo que al religioso: y el marido lo que a la muger / ca hasta este tiempo ya dicho nunca prescribe lo que se gana. Y sabiendolo estos sobre dichos y no lo demandado en este tiempo de. l. años ya no pueden despues demandarlo.

s. iij.

Quanto a los clérigos si les es licito jugar o no. El esto respondo: que segun el. ca. interdictos / de excessibus platorum / que solamente les es prohibido jugar publicamente / mas en secreto por razon de algun cobite entre si vnos con otros licito les es jugar / no lo trayendo de costumbre ni jugando con los seglares. c. non licet. di. l. iij. Y no embarga a esto que desta manera sobre dicha no sea licito jugar los clérigos en secreto vnos con otros de la manera que he dicho: por lo que dize la autentica: de sanctissimis episcopis. en el. s. interdicimus: y allí la glosa. La razón es por que el empador ni el rey no puede mandar a los clérigos. Y tambien no son prohibidos los juegos porque si de si mismos son malos / mas son malos / porque son prohibidos por el derecho. Y la causa porque son prohibidos es por el mal que comúnmente se sigue de ellos: la qual no siépre viene quando se juegan de raro: la qual causa de mal viene quando se juegan trayendo se en costumbre. E assi los derechos que prohiben los juegos no se entienden salvo a los que los trae en costumbre / o que juegan los juegos que son prohibidos. E por ende te lo mismo de los clérigos que dice de los legos arriba / conuiene saber: que no pecan mortalmente en jugar entre si vnos con otros: salvo si lo trae en costumbre: o si por esto nace escandalo. Mas de otra manera / quando lo haze y juegan por causa de recreacion / no pecan mortalmente / salvo si juegan en la yglia o en lugar sancto. c. cum decore. de vita et ho. clerici. r. ca. decet. de immuni. eccle. l. v. La entonces seria pecado mortal: salvo si fuese algun poquito el tal juego / como sea visto ser prohibido de iure diuino que dize el señor. Domus mea domus orationis vocabitur. Lo qual alega el dicho ca. decet. y nota que segun la glosa conjunta al. ca. clerici. el. ij. de vita et ho. cle. es prohibido a los clérigos estar mirando a los seglares que juegan. Y esto de todo en todo les es prohibido / y por esto dize Thobias. c. iij. Puncta con los que juga

Tractado.

uan me meyle: pues quato mas los clerigos os deuers padres mios de apartar de ver/ni jugar los tales juegos: mayormente en publico. Y ved al Innocē. iij. q̄ enl concilio general mado y establecio q̄ ningū obispo jugasse ni estuiesse p̄sente donde jugassen como es notado enl. c. clerici. d̄ vita. r̄ ho. de. dōde assi dize. Alas tablas o dados no jueguē ni se meycle estando p̄sentes q̄no se jugarē. Y la glosa dize q̄ esto es p̄hibido a los clerigos ē t̄to q̄ clerigo publicamēte fuere jugado: / ha de ser repellido y desechado de ser p̄monido. de ex. cessibus p̄elatorū. ca. inter dilectos. Et̄ ni dūe estar p̄sentes de los tales juegos se juegan por la autentica de fetis ep̄is. s̄. interdicim⁹. Y esto es mucha razón q̄ se guarde: q̄ pues los obispos puedē tomar a los que juegan lo que ganan para lo dar a los pobres: como lo dize la autentica alearum vsus. l. de religiosis r̄ sumptibus funerum. P̄des si ellos lo ganassen: quien se lo auia de tomar: creo yo cierto q̄ si el diablo no que no ay quē.

Capitu. lxxviii. si algu
no jugando con otro le gana algo: y despues buelue a perder t̄to con esse mismo: si sera toda via obligado a restituyl lo que le gana.

Qongamos q̄ yo juegue cōtigo y te ganeci: r̄ castellanos/en los casos en los q̄les soy obligado ala restituciō. y despues cōtigo mismo boluendo a jugar me los tomaste a ganar otros ciento: por v̄tura podia ser hecha recompensaciō a que no sea obligado de restituyl lo q̄ te auia yo de antes ganado: / R̄. q̄ si en este mismo juego q̄ jugamos enel qual te gane yo los dichos cien castellanos: me boluiste tu a ganar estos mismos o otros ciento: en este caso claro esta q̄ no te soy obligado a restituciō ningūa. E digo en esse mismo juego quado tu r̄ yo jugamos r̄ no nos diuertimos aptados nos del dicho juego a otros negocios r̄ casos. argu. in. l. continuus. enl principio. ff. de ver. obli. y haze a esto lo q̄ nota Bar. in. l. in faciedo. s̄. in fans. ff. de furtis. Mas si en diuersos juegos jugamos: conuene a saber que oy te gane cien castellanos: y mañana bolui a jugar contigo: y boluiste me los a ganar. En este caso de sustitido del derecho: r̄ aun segun algunos docto

res dize/ no se puede hazer recompensaciō/ mas q̄ soy obligado a restituyl lo que te gane. Mas comunmente se tiene q̄ de vna y gualdad de cōsciēcia q̄ no soy obligado a restituyl lo que desta manera te auia ganado. y haze a esto lo q̄ el Abad nota enl. c. filius. de restam. r̄. c. ex pre. in si. de censibus. Y aun otros doctores tienē que aunq̄ te ara oy ganado a los dichos cien castellanos/ r̄ mañana me ganare a los nappes tu otros tantos q̄ toda via se haze recompensaciō/ q̄ ni en este caso no soy obligado a restituyl lo que te auia ganado. Mas sino juegue yo mañana contigo: mas con otro y perdi lo q̄ a ti te auia ganado o otro tanto: mas: entōces no es hecha recompensaciō. P̄des aunque se pierda o dañe la cosa q̄ eres obligado de restituyl a alguno: no por esto eres libe de la restituciō. in re furtiua. ff. de conditōe furtiua. Y lo mismo es de desir de todos aquellos que participan en los tales juegos: o les dan casa para en q̄ jueguen: o les empresta r̄ ados o nappes: ca de todo lo q̄ desta manera ouieron estos/ son obligados ala restituciō/ segun que lo son estos jugadores: y en esse mismo pecado son embueltos.

Y por q̄ veā los enemigos d̄ dios q̄ tienē ca sa o consientē enlla jugar los juegos prohibidos por el derecho: o les dā dados o nappes q̄ otras de ser participātes en todos los pecados mortales que por esta causa en sus casas los q̄ juegā por ellos son comertidos: vean a d̄ derecho ceuil lo q̄ se sigue en quātos daños incurre pa sus honras r̄ haciendas. Lo. i. los q̄ empresta pecunia a alguno para que juegue con ellos/ no se la pueden demandar: como es glosa ordinaria in. l. i. in princi. r̄ in. l. final. ff. de alearibus. Et̄ assi lo nota Bar. in. l. si q̄s cū sciret. ff. de cōtrahēda emptiōe. Y esto es verdad en q̄lq̄era q̄ sciētemēte empresta algo a otro pa jugar. Y es visto deste caso in. l. vtrū. s̄. penul. ff. de minorib⁹. E dira alguno q̄ habla esta dicha ley d̄l que empresta al q̄ es menor de edad: por q̄ desto habla aun la ley. si vero nō remunerādi. s̄. si adolescens. ff. mā. mas lo mismo es si se empresta al q̄ es mayor: como lo dize la glosa in. d. s̄. si adolescens. Lo. ij. es p̄sta esta pena enl de echo cōtra los q̄ acogē en sus casas a q̄ jueguē algunos a los juegos p̄hibidos/ q̄ si algo les hurtare: q̄no son obligados

a gelo pagar: ni ellos se to pueden demandar: como es ley p̄mera. s̄. i. ff. de alearib⁹. enpo en cōsciēcia son obligados de lo dar a los pobres. arg. enl. c. cū tu. d̄ vsuris. Lo. iij. q̄lq̄er injuria q̄ sea hecha al q̄ tiene la dicha casa pa jugar/ no tiene ningun derecho de poder demandar la tal injuria: ni ha d̄ ser punido el q̄ hizo la tal injuria ni d̄ otro q̄lq̄er daño q̄ le hiziere al gūo dōde q̄era/ agora sea enel t̄po q̄ juegā en su casa: agora en otro q̄lq̄er t̄po o lugar: segun Baldo en la rubrica: r̄ Bar. ho. y es ter. in. l. i. s̄. notādū. ff. de alearib⁹. Y la casa donde se juegan los tales juegos le ha de ser tomada a su dueño pa el fisco: por la autentica alearum vsus. Et̄. iij. los cōtratos qualesquier que fueren celebrados entre los q̄ juegan no valen ni tienen: como lo nota Bar. in. l. si q̄s cum sciret. enel fin. ff. de cōtrahen. empti. r̄ ni lo q̄ es vendido enel juego no vale la venta: por la. l. si filie familias. s̄. i. ff. quarum rerum actiō detur. s̄. iij.

Demado si pecará mortalmēte los q̄ venden dados o nappes o juegos de tablas/ o las otras cosas con q̄ se juegan los juegos p̄hibidos: q̄ segun dize el Antonio d̄ Florencia en la. ij. pre. ca. ff. titu. iij. enl. s̄. r̄. que pecā mortalmēte todos los q̄ las tales cosas hazen: y q̄ no pueden ser absueitos los tales hasta q̄ ven de veder y hazer lo tal. De penitētis. d. v. c. falsas. Et̄ Guillermo dize/ q̄ no es cosa legitima a aquellos q̄ haze o vedē algunas cosas de q̄ frecuentemente se puedē cōseguir d̄ alli por los que las tales cosas compran pecado mortal. Y que no puedan hazer o vender las dichas cosas de juegos prohibidos/ tiene lo tambiē el Innocēcio enel cap. i. ne clerici vel monachi. Donde dize q̄ en ninguna manera es lici to a ninguno lo tal/ y que no pueden ser absueitos los tales en ninguna manera/ sino se deran dela tal negociacion. Y todo lo q̄ assi por este oficio ouieron r̄ adquirieron es turpe lucrū: y deue de ser dado todo a los pobres/ si el confessor los pudiere atraer a que lo den. Mas si no quisieren/ no son obligados a lo dar. Y de mas todos los males y daños que por esta causa se siguieron r̄ vinieron son imputados a estos que lo tal vendē r̄ haze. ca. si. de injurijs r̄ dāno dato.

Capitu. lxxix. de como

vn cauallero era gr̄a jugador: al qual lleuo el diablo en anima y cuerpo al infierno. s̄. i. Por q̄ vean los que se dā a juegos en q̄ parará sino se emiendan: lean esto q̄ se sigue. El discipulo enl ser. mon. r̄. dize que ē vna cibdad que se llama Colonia vn cauallero moraua enlla q̄ ni dia ni noche cessaua en auiedo lugar que no jugasse: r̄ traya a otros a q̄ jugassen conel. E vna noche entro el diablo en su casa en abito de hombre q̄ q̄ria jugar: r̄ traya vn saco de doblas: r̄ yēdo entrādos a vna tabla a jugar: ganole el diablo al dicho cauallero toda quāta pecunia alli tenia: r̄ ayzādo se diro al otro/ r̄ tu por v̄tura diablo eres: y entōces dirole el diablo: mas ya es llegada la hora del t̄po d̄los maytines vamonos de aq̄ q̄ hora es ya. Y entōces tomole el diablo r̄ sacole por el tejado dela casa: Et̄ ala mañana fuerō sus entrañas enl tejado halladas: y enel cimēterio enterradas. Et̄ assi nūca mas su cuerpo parecio: y lo q̄ del fue hecho o no: ni dōde el diablo lo echo/ fasta oy no se sabe. Y d̄ste exēplo parece como el diablo ps̄ga en algun t̄po a los suyos y despues q̄ fin les da y dōde los aposenta/ q̄ es en las penas infernales por siempre jamas. s̄. ij.

Otro exēplo. Fue vn moço llamado rufus pariete del santo obispo Cirillo: el qual le seruia. Y como el obpo se fuesse a celebrar los oficios diuinos/ vna se este dicho moço a las taernas o a casa d̄ sus amigos r̄ cōpañeros para jugar cōellos. Y despues d̄ algū t̄po efermo hasta la muerte r̄ fallecio: y el obispo entōces hizo ofon por el: r̄ al pueblo hizo q̄ lo mismo hiziesen por q̄ dios les d̄mostrasse en que estado estava. Y el pueblo hizo lo de buena voluntad porque le amauan mucho/ que era de muy buena conuersacion esse moço. E vn dia como el obispo ofreciesse el sacrificio del sc̄to altar por su anima/ y despues de missa se pusiesse en oraciō duotamēte: aparesciole el moço defunto todo ardiendo d̄ fuego: r̄ como le p̄guntasse quiē era/ respōdio: yo soy el aia de tu pariete por la q̄l ē vano oras: por q̄ eternalmēte soy cōdenado. Y el obispo espantado se diro: como mereciste esto q̄ vida harto loable heziste: y yo espaua de ti hasta agora q̄ tenias vna innocēcia virginal enel cielo. Respon dio el moço defunto: verdad es q̄ virgē fue/ y

Tractado.

guarde los mandamientos de Dios: mas por esto solo soy condenado porq̄ tuue e costumbre de jugar por las tabernas y por otros lugares con mis compañeros y amigos: y lo que gane guardarme para mi: y fue ocasion que muchos blasfemassen de Dios y de los sanctos: y nunca desto me emendemi hize digna penitencia aun que fue amonestado que me emendasse/ por sermones q̄ oya: y otras personas buenas/ porq̄ de soy damnado eternamente. Y esta vió escrivio el beauecurado Cirillo obispo a sant Augustin. O vosotros tabures recibid agora exemplo d̄sto q̄ aueris oyd̄ y emendades haziedo penitencia: sino sed ciertos q̄ os aconsejera lo mesmo q̄ a los sobredichos sino restituyereis lo mal ganado. O vosotros señores poderosos q̄ en persona de Dios mandays las tierras: doleos de la honra de Dios que por los vros q̄ en vras casas biue que son vuestros subditos o vassallos el nombre de nro Dios y nro bi: y de la gloriosa virgen nra abogada y santos: q̄ por ellos es blasfemado en los juegos: y doleos de las animas redemidas por la sangre de nro redentor Jesu christo / q̄ muchas por los tales juegos son condenadas. Y doleos de las vuestras que sino hazey q̄n to en vosotros es para lo tal emendar/ coellas p̄reys para siẽpre: y de mas serẽys coronados de tantas coronas de pena eternal en los infernos: o quantos fuydes parcioneros en los no corregir. La como dize el Apõstol sant Pablo a los romanos capitulo. j. Dignos son de muerte los q̄ consietẽ en el mal. E aun deueys de notar señores y todos los q̄ regis q̄ no corregis estos sobredichos juegos illicitos y otras cosas de ofensas de Dios q̄ continuo se hazen/ q̄ dize nro Dios y señor: por Ezechiel. ca. iij. sino annuncieris y direres al malo y peccador: corrigiendo le q̄ se emiende y no haga los males que haze: y esse peccador muriere condehandose: ati demandare la Sangre del tal/ y me daras razon y cuenta de su anima. Porad esto y entended vosotros / que Dios os dize esto y no por ni son patrañas: mas grandes y firmisimas verdades: y obligados soys alas crear y obrar: y pues llevays la honra/ lleuad la toca del trabajo. O vosotros regidores de las ciudades y villas y lugares. O vosotros alcaldes regidores a guaziles y los otros que regis los pueblos: si cito no corregis y vedays

ys como los tales juegos no ay: que se podra dezir que regis: dezid me para que teneys los oficios: En verdad para mas tener ocasion de os y al inferno. E guay de los que esto no corregis tan solamente: mas aun lo consientis o disimulays saber: sabiendo donde juegan: y como aun algunos ay de vosotros que los lleuays a vuestras posadas y casas a jugar. Desid me donde hallastes lo tal: leed en hora buena en lo que cumple a vuestras consciencias de q̄n to leeyes para como hareys vn escrito o dege otro consejo de do de ayays los dos ducados/ o el vno o los. r. y vereys como no podays sentir los tales males/ mas antes soys obligados de los desturpar. O vosotros los q̄ vendeyes los tales juegos con q̄ Dios es ofendido: emendades ya que harto os ha esperada Dios a penitencia: y sino os emendays todos p̄reys ala pena infernal por siẽpre jamas. Y los males publicos publicamente han de ser corregidos y reprehendidos como lo dize el Innocen. ca. q. j. ca. si peccauerit. y de vdad: o vosotros oficiales sino q̄ mayes en la plaza publicamente los dados y naipes y todas las otras cosas de juegos que se vendẽ q̄ son phibidos: vosotros y ellos serẽys condenados para siempre sin fin por la regla de regu. in. li. vj. los q̄ causa dan de daño. r. c. y aun alli lo tiene el doctor excelente maestro Ambrosio de la orde de los siervos de Dios en sermon. rrv. en la conclusion. iij. Y de como sera Peccado mortal mirar los juegos ya arriba en el capitu. que trate de como no se pueden jugar cañas ni correr toros largamente es declarado. O vosotros confesores o de hallays absoluer a los sobredichos: pues mirad por vosotros.

Capitu. lxxx. Si seran licitas las Danças / o si es peccado mortal dançar.

Seran las danças licitas: R. q̄ segun Alexandre de Alles en el. iij. distu. xvj. y segun lo que se recollige de los dichos de los Doctores que si / si siete cosas concurren. La primera que no dacen en tiempo que es dipurado ala oracion q̄ es necessaria: como es en tanto que dizen misa/ bisperas/ o predicar en las fiestas: y q̄ ni dace en tiempo de penitencia: segun dize el Alexandre de Alles en el. iij. dist. xvj. conuiene a saber:

Primer

So.

lxvij.

dende el auieto del señor: hasta el dia de los Reyes: y dende la septuagesima hasta pascua de resurreccion. Y esto no se guarda y es cosa dañada y mala / Onde el maestro tiene como lo trae Ricar. en l. iij. en la di. rrvij. ar. iij. q. iij. q̄ es peccado mortal hazer danças en los dias de las fiestas de guardar por el dicho de sant Augustin q̄ dize: q̄ hizierã mejor las mugeres de los judios q̄ hilaran la lana / q̄ no que todo el dia del sabado se ocuparan en danças. Y francisco vercelense dize: q̄ agora sea fiesta agora no lo sea / q̄ todos aq̄llos que hazen danças por intencion de prouocar a si o a los otros a algun amor carnal que pecan mortalmente: o si traen las tales danças en costumbre. Mas que si alguna vez alguno se mezcla en la fiesta o q̄ no sea fiesta alas danças no por corrupta intencion / dize q̄ ni osara escusarlo de peccado mortal: ni tan poco condenalle: porq̄ al menos se entremete a hazer cosa que a los otros puede fazer pecar mortalmente en ser cobdiciado: o cobdiar de algun amor carnal que de si sea peccado mortal. La. ij. que no sean los q̄ dançan personas Ecclesiasticas: ca prohibido les es dançar. xvj. dist. ca. clericum. de conse. dist. v. ca. nullus p̄byterorum. r. ca. nõ oportet. el. j. r. argu. en el ca. p̄byteri. r. ca. diacones. rrvij. di. y peccan mortalmente ellos clerigos o religiosos / salvo si algun poquito en secreto dançaren / q̄ por ventura por ser tan poco y tan secreto les escusara. La. iij. que dançen en modo o gesto honesto: porque la honestidad es vn deleycho del mandamiento: instituta de iusticia y iure. y iure precepta. Y porq̄ de si dançan como gesto deshonesto: peccan los tales mortalmente: conuiene a saber: que dançan con gestos prouocantes a libidine carnal: o dizen cantares deshonestos. y haze a esto el prohemio del fr. vijo. q̄ illud veid: r. assi lo tiene el Alexandre de Alles en el lugar ya alegado. La. iij. que los que dançan que tengan recta y derecha intencion: ca si dançan por intencion y causa de prouocar a si o a otro a amor carnal: o por otra semejante intencion o fin malo / como comunmente se haze / peccan mortalmente. Mas no lo fera si dançan con alguna poquita de liuidad de vanagloria / o de soberuia: y no miran en lo que hazen andado con la tal vanagloria / o soberuia en las tales danças / es peccado venial: mas si la tal Soberuia o vanagloria es de si

peccado mortal / y veen en si lo tal los que dançan / es entonces peccado mortal. capi. noli. r. capi. militari. rrvij. q. j. Mas si lo hazen con alguna liuidad de vanagloria o soberuia: como quando tu danças y no tienes intencion de hazer mal ni prouocar a nadie a malos deshechos: mas es tu intencion mostrar con alguna liuidad que danças muy bien sin otro fin alguno / o que tomas soberuia en aquello q̄ hazes sin otro pensamiento / entonces la tal dança es peccado venial. Mas si tu tienes otra intencion allende de la vanagloria q̄ tomas por dançar bien: o de la soberuia q̄ recibes: la qual intencion se delibera a peccado mortal en dançar: esto es peccado mortal. ar. en el. c. vide. j. q. j. La. v. q̄ no dançe en las yglesias ni en otro lugar sagrado ni religioso: porq̄ es visto que peccan mortalmente a q̄llos q̄ en los tales lugares juegan. argu. en el. c. decet de immu. eccles. si. li. vj. La. vi. q̄ no traygan en costumbre de dançar: porque segun Rodorise dize / el q̄ trae en costumbre de dançar / pecca mortalmente / mas los que dançan de raro: y no por mal fin ni mala intencion / no osare escusallo de peccado mortal / ni osare afirmallo como los tales se entremeten o interen a Deligro a si y a los otros q̄ sean prouocados a hazer semejantes cosas: esto dize el dicho Rodorise. La. vij. la fortaleza o enfermedad del que dança: conuiene a saber / porq̄ si alguno siente en si tanta flaqueza q̄ aun que comienza a dançar con buena intencion: no puede salir della sin ser prouocado o inclinado a desseo carnal / pecca mortalmente quando dança conosciendo de si la tal flaqueza o enfermedad y poca firmeza segun dize el Ecclesiastico en l. ca. iij. El q̄ ama el peligro perecera en el. y por ende dize sant Hieronymo en vna homelia: no creo al varo si dire re q̄ salio limpio y sin daño auiedo exercitado las tales cosas de danças / o semejantes cosas: como David d aq̄llo porque vido a Berfabel anar se fue prouocado a amor carnal. y como estas sobredichas siete condiciones no sean halladas en las danças en estos nuestros tiempos / por ende no veo como sin Peccado mortal las pueden exercitar trayendo las en costumbre segun comunmente se vsan y traen. Alexandre de Alles dize secunda scõde titu. de ludu. q̄ los juegos o saltos algunas vezes vienen de gozo eipiritual: entonces es meritorio

Tractado.

como hizo David delante de la arca del Señor que dançaba y baylaba.

Sera pecado mortal por vêtura mirar las danças: **R.** que alexandre de ales secunda secunde titu. de ludo dize: que el mirar algunas vezes es de presto no entendiendo por el tal mirar deleytar se en cosa que sea o si pecado mortal: y esto es pecado venial. **Ay** otro mirar que es con estudio: con vna atencion de inclinaciõ a pecado mortal: y esto algunas vezes es pecado mortal: si mira bien con la razon el peligro a que se pone en el tal mirar: o por la cogitaciõ y pensamiẽto carnal que de dentro de si deliberado tiene: de vna delectacion morosa / q̄ aun que no tiene intencion de cometer ningũ pecado mortal: mas dentro de si se esta deleytando carnalmente en aquellas cosas de danças o bayles que los otros o otras hazen. Y entonces este tal mirar es pecado mortal segũ el dicho alexandre de ales.

Onde en las danças quasi todos los pecados mortales se cometen. La soberuia q̄es el primero se comete porq̄ los hõbres y mugeres humildes no dançan: mas aq̄ellos q̄ son elevados en soberuia. **O**nde sant Augustin dize: al que vieres soberbio no dudes ser hijo de lucifer: el q̄l por este pecado pidiõ el cielo. Comete se allí el pecado de la lurruria: por que los q̄ allí dança estudiã a se veír y ademar lo mejor q̄ pueden: para q̄ los coraçones de muchos a lurruria y a malos deseos son por: lo tal provocados. **O**nde por sant Mattheo es dicho: ca. v. el q̄ viere la muger y la desfeare ya fornicõ es su coraçõ. Comete se allí la embidia por q̄ si vna persona dança o bayla mejor q̄ otras es mas hõrada o va mejor vestida / las otras hã de lo tal embidia. Comete se allí la auaricia: porq̄ los q̄ no tienen tantas vestiduras / o los otros tales ornamentos / siẽpre contra dios desleã las tales cosas y la tal hermosura que la otra o otro tiene. Y esto los mas lo desfean por mala intencion / conuiene a saber para lo traer y parecer bien por causa de soberuia / o por ser deseados o deseada.

De vno exemplo q̄ pone el discipulo en el sermõ. **R.** do dize q̄ era vna moça la qual traya costũbre de dar se alas danças: y subitamente andando dançando murio. Y lee se allí mismo

q̄ vn monje entro en el purgatorio de sant Patricio: y vio vn puerto hecho como en cruz con vnos clavos muy agudos: en el qual los que auian andado en este mundo dando se a danças estauan allí puestos ardiendo de continuo fuego infernal: y dos lobos q̄ les quebrãuã y hazian pedaços los brazos y les comian la carne hasta los huesos: y dirole el angel: esta pena se da a los q̄ sedan alas danças y bayles. **O**tra moça q̄ era dada allí a danças: como se fuele vn dia a dormir: y como por fuerça los ojos cerrasse / por dos demonios fue lleuada al infierno: y fueron todos los cabellos de su cuerpo quemados y el cuerpo hecho todo llagas q̄ hedia cosa espantosa y hediendo q̄ no auia quiẽ lo tolerasse el hedor: q̄ della salia: y vn demonio metia vn tizõ ardiendo por la boca de ella diziẽdo: esta pena te es dada por los cantares no limpios ni castos que cantauas muchas vezes: sus vestiduras todas fueron quemadas / q̄ no quedo ninguna cosa en señal de ellas: y ella dando gritos recordo su madre del sueño y dirole esto todo y a otras muchas personas: y llamado el sacerdote que la solia confesar diro que ningun otro pecado en si tenia salvo esta liuidad de dançar y cantar. **E**n el exemplo escriue arnaldus en su narratorio: **O** vosotros y vosotras y las q̄ tenereis hijas: dexades de las tales danças y no las costurades sino d' verdad q̄ os sera dada la pena q̄ auerõ oydo: y quanto a todos deve ser esto defendido: quanto mas y mas en vdad a vosotros sacerdotes de Dios q̄ tan sin vguẽça os entremetey a dançar publicamente / de vdad q̄ pecays mortalmente como ya arriba es dicho: soys ocasion y partioneros de todos los pecados q̄ se haze allí: y de los q̄ de vosotros se escandaliza o q̄ tengã en poco hazer los tales males. Y vros plados no se como esto no os reprehenden y castigan duramente: creed q̄ allí andaua vna cabeza Jesu xpo: y vno patron el glorioso sant Pedro. **P**ues aued vguẽça de las tales cosas y basten las secretas y no os deys alas publicas q̄ a vras animas y ala de vros primos days ocasion en las tales cosas que vayan al infierno: y esto digo a los q̄ lo hazey sin temor de Dios / y sin tuda riedad de verguença. **E**n verdad los buenos mis señores y padres soys dignos de mucho honor aqui y en el cielo.

Primerõ. Fo. lxxxij.

Capitu. lxxxij. fillos que se visten y atavian por mala intencion: y por uocar a otros a amor carnal si pecan mortalmente.

Era pecado mortal vestirse y ataviarse alguno por atraer y uocar a algũa persona a amor carnal: **R.** q̄ segũ sant Augustin el q̄ se viste por la tal intencion q̄ peca mortalmente: y aun no solamente es pecado mortal de sear pecar carnalmente: mas aun de sear ser amado carnalmente fuera del estado del matrimonio: segũ sant Augustin lo dize en el sermõ del mote exponiendo aq̄lla palabra de leuangelio. Cum ieiunatis nolite fieri. **M**as el q̄ se viste y atavia dueõ mirar el estado y señorio y nobleza del linaje y riquezas q̄ tiene / onde si por robos o vsuras o por despachar a sus vassallos: o por falsos contratos a los q̄ les es obligado de restituir: alguno se viste y atavia: no puede en el tal caso vsar de las vestiduras y atavios q̄ vsan otros sus yguales a el en linaje o en estado sin q̄ peque mortalmente. Y la razõ es porq̄ las cosas q̄ estan sujetas y obligadas a restituciõ / no es licito a algũo vsar d' ellas por causa o estado de põpa sin q̄ peque mortalmente el tal. Como se nota en el. c. se pecontingit. d' resti. spolia. y esto es lo que dize **E**saías en el. ix. c. la vestidura mezclada / o sangre: conuiene a saber: q̄o pecado sera mãjar del fuego del infierno. Y jeremias en el. c. ij. dize. En tus alas: conuiene a saber en tus vestidos es hallada la sangre de los pobres. Y aq̄ sobre las restituciones inciertas los obispos o semejantes plados **E**clesiasticos puede dispensar que alguno d' ellas sea sustetado y biua segun la caridad de su naturaleza del tal / empero si se le conceden a supfluydo y põpa sabiendo lo el tal plado q̄ se lo concede para esto tal: en este caso allí el q̄ con el tal dispensa: como esse plado en estado de damnaciõ p'durable estan. Y haze a esto lo q̄ se nota en el. ca. y si ille. xij. q. ij. por q̄ solamente el obpo o el dicho plado dispensa d' las cosas inciertas cõ algũo q̄ vse de ellas segun la cõdiciõ del tal. **P**orq̄ aq̄l q̄ es acostumbrado de vsar de manjares y vestiduras delicadas / no puede allí vsar de las gruesas y asperas como aquel que de siempre las tuvo en vso. Y a esto deve de auer consideracion el so

bre dicho perlado. Y por ende mucho es de atemplar el q̄ dispesa y aquel cõ q̄ es dispensado de vsar de las cosas inciertas pa q̄ de ellas vse el tal. **O** vosotros cõfessores si el perlado para se salvar es necesario que tẽga la sobre dicha manera en el dispensar de las cosas inciertas: quanto mas vosotros lo deueys hazer abrid los ojos y leed derando el passear d' las huertas y las vacaciones pa sus tiempos / sino ya vey lo que os he dicho. Y por que sepan los q̄ se atavian y visten q̄ es lo q̄ a sus estados conuiene pa vsar d' las tales cosas: nota biẽ esto es de saber: q̄ no ay mayor dignidad q̄ la diuina empo en si culto diuino cõ q̄ se celebra due ser los ornamentos tẽplados como parece en la. glia epi. xij. q. ij. y esto mesmo deve de serõ los vestidos y ornamentos del empador: por la. l. c. multa. en fin. **E**o bonis q̄ liberis: q̄ dize q̄ due ser templado. Y esto mesmo del ornamento y vestidos y atavios de los otros inferiores y baros en dignidades q̄ son del empador tanto deve de ser mas tẽplados. **E** aunq̄ esto sea de derecho comun: empero oye es d' acatar ala costumb: e de la tierra donde cada vno de stos biue. **C**onsiderado primerõ el tpo q̄ esta por venir: conuiene a saber que visitando se y ataviando se d' ita manera segũ la tal costumb: verna tpo que por sostener lo tal cometa algũo pecado mortal: ca entonces no seria licito vsar d' ita tal costumb. **O**nde el que quiere conõscer si excede los ornamentos y atavios / ay a cõfideraciõ ala comunidad d' los buenos y no liuidos que biuen en la t'ra d' d' el biue: los quales son en dignidad y nobleza y riqueza y guales a el. Y nota biẽ que digo notablamente que deve el tal auer cõsideraciõ con los buenos / mas no a los liuidos: ca entonces segun la costumb: de los tales buenos puede se el tal vestir y ataviar vsando de preciosas o muchas vestiduras / guardando la recta intencion / o q̄ por el asitener para se vestir y ataviar d' ita manera no tuuiese para socorrer a su **P**roxiimo al qual vey estar en caso de extrema necesidad pa se sustetar: ca entonces no le era licito vsar d' los tales atavios sino socorriẽdo p' mero a su primo. **M**as tu cõfessor sey en esto prudẽte y no des sentẽcia de ligero: y sey cauto q̄ no relarces en lo q̄ es siẽpre de aptar segũ que ellos que se ataviã dan obra a vsar de malos atavios y para cosas illicitas o supfluas

Tractado.

ta deues siempre mirar q dno nro redemptor jesus christo por sane lu. c. xvj. q el rico q vestia pur para biuo fue sepultado en los infernos. y el dia de or mas es d apretar q alargar. Mas cerca d los plados eclesiasticos dize el doctor maestre Ambrosio en el serm. xliij. q deue de vsar y ser vestidos d tales vestidos z ornamentos: q por su puecho no sea despreciada su dignidad. y por la mucha suntuosidad el pueblo xpiano no sea escandalizado. Onde dize el c. ois. cerca d si. r. q. liij. todo aquello q no por la necesidad / esto es por el prouecho y honestidad suya / mas por causa de vanidad o aparencia es recebido / calumnia de soberbia ha e si. Onde segun el ca. clerici officia. de vita z hoc. de el que tiene mayor dignidad mas ordenado le conuene andar en el vestir.

§. iij.

Demado si aql q es y equal en tener tantas riquezas como el q es noble y de estado: aunq este sobredicho no lo es / si podra vsar d los ornamentos z atavios q vsan los nobles comunmente d l lugar d d el biue? R. q si: saluo que no puede el tal traer cosas doradas o de oro: que de derecho solamente conuenie a los doctores z a los caualleros: y la rason es: porq la nobleza o no es atribuyda segun la virtud: mas segun la pompa z opinion d la comunidad q veen q el tal es ta rico como el q es noble. Mas fallece aun esto q hedicho qnto a coparacion d los plados y de los grades señores: z los oficiales d los tales: ca entoces aun q sea el sobredicho y equal en riquezas a estos sobredichos plados o señores o sus oficiales: no le es licito al tal adornarse y vestirse / segun estos sobredichos. Mas si concluye q qualquier q vsa de vestiduras z atavios p d los de muchos o curiosos segun su estado z condicion del tiempo p snte guardadas las limitaciones q ya son dichas en este. §. pasado como comunmente se haze en el presente tiempo: los buenos y honestos ricos y nobles que son a el y iguales: que no peca el tal: esto trae el Angel de Clauasio en su summa en ornatu. §. vij.

§. iij.

Demando si por vctura la muger q no es casada podra adornarse vistiendo se pa aplazer a algun hobre? R. q algunos doctores por q d dicho d apostol en la i. epla a los de Corinthio. ca. vij. dize: a la muger q no es casada

no tiene q en ninguna manera le es licito: empo otros algunos doctores dize q esta palabra la muger q no es casada q se entien de quala cosa y materia de q habla el apostol a la intencion q ha d tener. y por ende la muger q entiede de se casar: y por a plazer a alguo q le parezca bien q se case con ella: z por esto se viste z adorna teniedo intencio buena y no mala: esto es / pefando entresi q si coel tal se casasse q le garia a su rostro o q haria otra cosa de ayuntamiento carnal coel: y en lo tal se esta deleytado / o por otra mala intencio: ca entoces peca mortalmente la tal muger q por esta intencio se afeyta / ca por la tal intencio no se puede en ninguna manera adornar mas si la tal intencion mala no tiene: que licito le es afeytarse z adornarse por causa de aplazer a alguo pa coel se casar. Mas la muger q no entiede de casarse / no es licito adornarse desta manera / sino peca mortalmente: si entiede de se casar co alguo: y el otro no quere / o no puede con el casarse / z por le a plazer se afeyta: entoces tambien peca mortalmente. y en esto co cuerda todos los doctores comunmente: z Alexander de Alis y scoto Tho. scda scda. q. lxxv. y haze a esto el c. no satis. lxxvi. d. y el señor dize por san luca. ca. si tu ojo fuere simple. etc. Esto es si tu intencio fuere recta o y equal z buena / la obra idiferete q ni d todo es buena ni mala sera buena o mala: segun q lo es tu intencion y pefamiento. Mas si la tal muger casada o no casada vsa d los sobredichos ornamentos d vestidos que son traer cadenas d oro o plata o las vestiduras trepadas o aforradas o doradas o cosas de oro en la cabeza o manillas o cosas d ornamentos o otros d crespinas o cosas tales en la cabeza o cabelleras: ca estas cosas se dizen ornamentos. y es d notar q en ornamentos no entran los afeytes: y por ende yo no fallo en este. §. sino d los sobredichos ornamentos y no de los afeytes d l rostro: assi q si la tal muger vsa d los sobredichos ornamentos por algua coplacencia z jactancia / assi empo es aficionada de los denadamente a los tales ornamentos: q aun q creyese de cierto q su proximo por andar assi ella ornada sera atraido a la codiciacion / z no se cura dello: sino toda via se adorna / z si esto se sigue q el otro la codicia / sin duda ninguna peca mortalmente la tal muger. Mas si la tal muger vsa d los tales ornamentos por intencio de puer

Primer. §o. lxxv.

car a q sean atraidos los hombres a q la codicien sin ninguna duda cada vez q esto haze peca mortalmente aunq d ninguo no sea cobdiciada por la maluada intencio que tuuo. y propriamente es esto por si escandalo actiuo se gan scoto Tho. en el lugar sobredicho porq haze contra la caridad del primo. Mas la muger que no se viste z vsa d los dichos ornamentos con intencio de ningun amor carnal: ni por dar ocasion de pecar a alguo / mas adorna se por jactancia y porq sea alabada de los hombres de hermosura o cosa semejante / y pone allí su ultimo fin z su intencion: sin qua es esto peccado mortal. y segun sant augustin es esto un grauissimo peccado. Mas si la muger se adorna de los sobredichos ornamentos por solamente aplazer a su marido porq no parezca fea / y le aborrezca: o porq su marido le manda que vse de los tales ornamentos / no peca mortalmente: mas antes merece delante de dios: saluo si el exceso de los sus ornamentos fuese tal que excediese en la cantidad o qualidad de su persona y estado. y haze a esto lo que el apostol sant Pablo dize en la primera epla a timotheo. c. ij. Las mugeres en habito ordenadas: co toda sobriedad y verguega. y semejantemente puede la muger vsar d los tales ornamentos por intencio de evitar en si la verguega de los hombres: porq si se derasse de vestir y ataviar d las cosas q segun la costumbre de la tierra d d de biue o otras d su estado z codicio vsan: seria despreciada d los otros. Mas que le vstelo tal por intencio de se casar segun la limitacion q ya arriba puse en el principio deste. §. cerca de las mugeres q no son casadas y se quier casar. Onde el arceobispo de Florencia dize q las mugeres q se adorna o se pone alas puertas o ventanas o en otro qualquier lugar de ser vistas: y saben que las aman carnalmente: aunque no desean ellas ser amadas ni tienen ningun mal desseo de cometer cosa que no dezan con los tales hombres / que todas las vezes y quantas quier que sean que a esto se ofrecen pecan mortalmente. y por ende donzellas / damas o casadas: gentiles hombres entended que os es dicho aqui: quanto de estos peccados por vosotros son cometidos: nunca los cossellays: y de cierto es hago firmemente seguros q por sola vna vez q esto ayays cometido y no hagays dello penitencia os greys de

rechos al infierno: aun que no penseys que es esto peccado: porq de cierto en esto days encazmete ocasion en q las animas d vros primos caygan en peccado mortal / y no es excusa esta tal ignorancia / porq este mandamiento no fomi caras con todas las cosas z circunstancias a el aneras no es excusado ninguno de saber / y tambien porq os es mandado q ameyas a vros primos como a vosotros mismos / pues que rriades que os diessen mil puñaladas / o otra crueldad en vuestros cuerpos fuesse hecha: no por cierto: pues digo vos que si en comparacion mas mal hazeys a vuestros proximos en esto / porque les echays en la muerte perdurable y eternal sus cuerpos y animas.

§. iij.

Una de las cosas q se quere y son necesarias pa ser licito los ornamentos es la honestidad. porq ninguna cosa es desonesto que pueda ser licita. Onde assi como ninguno sin justicia no puede entrar en el reyno de dios: assi sin la honestidad: q es vna d las partes esenciales de la justicia. i. justicia. §. iuris. precepta ff. de iusticia z iure. y por ende sant Pablo a los Galatas. ca. v. pone la impudicia o desonestidad ser vna de las cosas que escluye o desecha del reyno de los cielos al que en si la haze z tiene. Onde las mugeres que vsan de las tales vestiduras que traen los pechos y tetas d fuera pecan mortalmente. Algunos doctores tienent que andar la muger en cabello que peca mortalmente: mas la comun opinion es q no. y d esta opinion es scoto Tho. scda scda. q. lxxv. Mas assi dize Antonio de florencia en la. ij. pte. u. l. iii. ca. v. §. vij. q la muger q anda en cabello / si d esto es costumbre de la tierra do biue de andar assi sino anda assi por intencio corrupta y mala q no peca mortalmente segun de las cosas q ya es arriba dicho en el. §. ij. que deue de guardar la muger que se adorna.

§. v.

Demado si por vctura pecara mortalmente las mugeres q se afeytan z pone colores. Mas ayalde o arrebolo o cosas semejantes: o traen los cabellos d fuera por las sienes o copetes o otras tales cosas d q vsan q son contra la honestidad: R. q diuersas son las opiniones d los doctores. Mas scoto Tho. en el lugar sobredicho tiene q las sobredichas cosas no pueden ser hechas ni d ellas vsar sin peccado: mas q no



Tractado

es siempre peccado mortal: mas quando lo hazen por uicio carnal o por dispresio d dios. Adas aleradore de ales en la. iiii. parte de su suma di...

o retengan vna hija: la qñ a erépl o dela madre era duota: y propuso de permanecer en el ser...

nametos vanos: porq el vano ornamento no es otra cosa sino vna red del diablo: y vn cu...

las de arrebol o aluayalde o solimã o cosas semejantes de afeytes: o por ventura puede ser abfuestras las tales psonas...

Capitu. lxxvii. si es obligatorio lo peccado mortal dar e fazer la molina al que la ha menester.

Tractado

Emando si dar limosna si cae y es lo mādamiēto de dios: y si pe cara mortalmete el q̄ no la hize re: **R.** segū sancto thomas scda scde. q. rrrij. y el ricardo en el. iij. en la di. rv. argu. ij. q̄ si. y el q̄ no la fiziere sera eternalmete cōdenado. **L.** o. j. es obligado por ley diuina por lo q̄ dīro nro redēptor por sant mar. xv. cap. vne hābre y no me distes a comer. **R.** aun es obligatorio hazer limosna por ley de natura. **L.** o. ij. por la p̄mera canonica de sant Juā. c. iij. q̄ dize el q̄ tuuere hazienda deste mūdo y viere a su hermano en necesidad y le cerrare sus entrañas no le so corriendo: en q̄ modo o manera moza la caridad dō dios enl. **L.** o. iij. por la ley canonica. lxxxvj. di. ca. nō satisf. et. vij. q. j. ca. ois. **M.** as por q̄ este mādamiēto es afirmatiuo: no obliga saluo en lugar y tpo. y porēde es decōsiderar la facultad y hazienda q̄ tiene el q̄ ha d hazer limosna: y la necesidad y pobreza que tiene el q̄ la ha menester. **P.** or do se d̄muestra q̄ no hazer limosna puede ser pecado mortal: por q̄ si el hōbre tiene algūa cosa: la q̄l no es necesaria pa sustētar su naturaleza: y de aq̄llos a los q̄les es obligado d̄ pueer a sus necesidades como sō a su muger y hijos y si ernos y al padre: o semejātes p̄sonas a el cōjūtas: y en este caso si el tal vee estar en tāta necesidad a algū pobre q̄ sobreuieñe enl pobre señaless p̄bables d̄ extrema necesidad: en este caso digo q̄ hazer limosna es obligatorio por lo sobredicho al q̄ tiene la tal extrema necesidad: de las cosas q̄ le sobra de mas de lo q̄ tiene pa sustētar de su naturaleza: y de las otras p̄sonas q̄ es obligado a sustētar q̄ estā a su cargo/ sin lo qual no podrian passar segū ya es dicho: y fino lo haze pecc mortalmete: y esta extrema necesidad sobredicha q̄ ha d tener el sobredicho pobre segū sc̄to thō. en el lugar suso alegado: entēde se tener la quādo parecē enl señaless p̄bables d̄ la extrema necesidad q̄ esta por venir fino le socorre y haze limosna: como es q̄ tu vees a vna p̄sona la q̄l es pobre y vees q̄ otros semejātes son tābiē assi pobres o menesterosos q̄ no tienē pa le poder socorrer al tal pobre: en no le q̄rer hazer limosna d̄o q̄ ha menester pa comer o beuer/ o vestir o calgar:

y pa las otras cosas necesarias a sustentamiento de la vida: y no tiene esse pobre de q̄ se ayudar/ ni de dōde aya las tales necesidades: en verdad en el tal caso el q̄ tiene hazienda y bienes t̄pales/ segū y de la manera q̄ es ya arriba dicho: no ha d guardar a hazer limosna a este tal pobre hasta el tpo de la vltima y extrema necesidad: por q̄ entōces ya no podria ser ayudada y socorrida la naturaleza pa ser del remouida la hābre y se d̄efinidex: y lo mismo tiene el abad en este caso en el ca. si vero. de iureiurando: do trae alli este mismo dicho sc̄to thō. **M.** as si algūo tiene tāta hazienda q̄ le sobra: no solamēte para se sustētar a su naturaleza y de aq̄llos de q̄n tienecargo: mas aun para sustētar la conueniēcia de su estado. **E** n este tal caso es este tal obligado de lo q̄ assi le sobra de hazer limosna aun a aquellos pobres q̄ no vienē a demādarle: in el vee q̄ estā d̄ extrema necesidad **E** si muchos pobres vienē a demādar a los q̄les no puede a todos hazer limosna: ala d̄ hazer a aq̄llos q̄ viere q̄ mas necesidad tienē: y ha de escoger entre los mas pobres los pobres. y entre los mas pobres a los q̄ su p̄iere q̄ son mas de buena cōsciencia: y mas amigos d̄ dios. **M.** as fino tienemas hazienda y bienes de fortuna de aq̄llo q̄ ha menester pa cūplimēto de su estado: y de los q̄ tiene cargo d̄ les dar sus necesidades: y no vee ni sabe que algū pobre este en extrema necesidad/ entōces no es obligado so pena d̄ peccado mortal a dar ni hazer limosna. **E** n p̄ero es de notar que al que puede trabajar cor poralmēte para que del tal trabajo se sostēga y mantenga: q̄ no eres obligado d̄ le dar limosna: mas antes no se la has de dar: y ha de ser el tal q̄ anda a demādar limosna metido en seruidūbre por la. l. vnica. **L.** de mēdicantibus validis. lib. xj. y lo nota la glosa enl. ca. ex his. rriij. q. iij. y la glosa en el capitulo. j. lxxxij. di. que dize que el que puede trabajar corporalmete: la yglesia no le deue d̄ dar limosna. y la glo. en el. c. omnia. v. q. v. dize lo mismo. y la glo. sobre sāt Barth̄o dize. Justa cosa heziste si al que injustamēte demanda le corregiste mas que si le dices.

P. regunto que quiē deue ser antepuesto en el hazer d̄ la limosna? **R.** espōdo q̄ tu q̄ la

Primerō.

So.

lcvij

has d̄ hazer has de ser primero antepuesto: tomando tus necesidades segun y de la manera q̄ ya arriba es dicho: y dēde a los d̄ tu familia y parientes: y luego a tus amigos y conocidos: mayormente a los q̄ son buenos y de buena consciencia: y luego a los estraños. y de esto es vn hermoso testo en el. c. nō satisf. lxxxvj. di. y testo cō la glosa en el. c. Quiescamus. rliij. disti. **L.** os q̄les testos y derechos hā de ser entendidos estando en vna misma necesidad todas estas sobredichas p̄sonas **L.** a si algūo otro estraño no se yēdo d̄stas personas se estuviese en extrema necesidad/ a aq̄ste tal se ha primero d̄ dar limosna: y no a estotras sobredichas personas q̄ no tienē la tal necesidad. **S.** iij.

D. emādo si el hijo es mas obligado d̄ su buentr en dar limosna pa las necesidades a su padre q̄ no al estraño? **R.** q̄ aunque el padre sea infiel/ le es mas obligado q̄ al estraño q̄ sea fiel. **E**stando su padre infiel en tāta necesidad como el otro fiel. **C.** omo lo nota la glo. rrrvj. di. ca. j. r. rliij. di. ca. Quiescamus. lxxxvj. di. ca. **N.**ō satisf. q̄ el hijo q̄ no tiene fino vn solo p̄: y tiene a su padre q̄ perece d̄ hābre: y tiene vn hijo q̄ tābiēn perece de hābre: a qual de estos es obligado el tal hijo de subuenir. **E**l esto. **R.** **L.** iij. di. ca. d̄ p̄ribus q̄ filios destruerunt: q̄ mas es obligado de subuenir al padre q̄ no al hijo. **E** aun el derecho diuino es por la opiniō de **L.** ius/ y le obliga al tal hijo de subuenir al tal padre: q̄ dize. **H.** oraras a tu padre. **x.** y quando se dize q̄ el amor es d̄ tener mayor a los q̄ deficiē de q̄ no a los q̄ subē. l. iij. i. quidē. **S.** iij. ff. qd̄ me causa: r. l. liberorū. ff. de verb. signifi. r. l. l. i. **E** alli la glo. cōjunta. ff. de in. officio te stamē. **E**l esto respōde **J.**acobus de lotharius alli: q̄ es verdad q̄ quāto ala ordē del amor/ mas no quāto al efecto de la obligaciō: por q̄ por los hijos que nasce no deue de ser peor la condicion del abuelo del derecho q̄ ya aq̄nā adquirido de le ser obligado su hijo a el. **M.** as cōtrario es d̄sto lo q̄ se nota por bar. in. l. si quis celebris. en el. **S.** iij. vel parens. ff. de liberis agnoscendis. **D.**ōde dize despues de la glo. q̄ el padre es obligado de dar los alimentos a su hijo de derecho: y el hijo es obligado de dar los alimentos a su padre de iure gentiū. **E** assi es visto de mas fuerza ser

obligado el padre a su hijo q̄ no el hijo a su padre: mas lo cōtrario d̄sto se determina i. l. j. en el fin. ff. de iusticia iure. **E** aun haze lo cōtrario lo que nota **B.** ar. in. l. nō que. dmo. dū. ff. de liberis agnoscendis: dōde dēre q̄ si algūo tiene padre y vn hijo q̄ son ricos: y este tal ha menester los alimentos: por q̄ de suyo no los tiene: q̄ mas los ha de demādar a su padre que no a su hijo: por la razon sobredicha. **E** aun dize la. l. j. del fuero. l. iij. titu. viij. si el padre o madre viuiere a pobreza en vida d̄ sus hijos/ agora seā calados/ agora no: mādamos que segun fuere su poder de cada vno de los sus hijos que gouierñe al padre y ala madre. **E** assi mismo mandamos que si ouiere algū hermano que sea pobre/ seā te nudos de lo gouernar: y si el padre o la madre murieren: los hijos gouernar a aquel q̄ quedare viuo: y si se calaren den le la merced del gouerno que le dauā. **E** la. l. si quis a liberis: en el principio. **S.** iij. impubes. ca. d̄ alicubi liberis: dize que assi como el padre es obligado a dar los alimentos a su hijo: assi el hijo al padre y madre. y esto tiene la glosa i. c. **C.** um haberet. de cō qui durit in matrimonio quam polluit. **E** alega esta ley de arriba: y assi lo has de tener.

C. apitulo. lxxxvij. si la muger casada podra hazer limosna sin licēcia de su marido. **S.** i.

Emando si la muger casada podra hazer limosna sin licēcia de su marido? **R.** segū r̄mūdo. **L.** o. j. q̄ si la tal muger tiene bienes para frenales d̄ mas d̄ dote q̄ fructos: q̄ entōces aunq̄ no q̄era su marido puede hazer limosna. y nota q̄ todos q̄lesq̄er bienes y hazienda que la muger ha y tiene de mas d̄ su dote son bienes para frenales/ como es lo que el dia de su boda le ofrecē y dā: y qualq̄er erencia o donaciō q̄ le es mādada y dada: y roodo q̄ gana despues de q̄ ha regido su casa. y q̄ las sobredichas cosas seā suyas d̄ la d̄icha muger: dize lo la glosa d̄ la rubrica. c. d̄ pacti. cōuētis. y haze in lūma. **L.** de iure dotiū. et bal. l. iij. ca. de sentētia q̄ seu certa quātitate: y en la. l. si. **L.** qui potiores in pignoriū hābeatur. r. in. l. ob maritorū. c. ne vroz. p̄ marc. to. y d̄stos para frenales es tex. in. l. si ego. **S.** iij.



Tractado

dotif. ff. de iure dotiu. r la glo. in. c. pleriqs d donatio. iter vi. r vro. Lo. ij. de las cosas d q la muger puede hazer limosna so dlas cosas q gana en casa d el marido despues q ha regido su casa: como q es teresera: labrador: ra/alfayata: o eredo cierra hazieda: o le fue donada coella en q gana algunas ganacias o cosas semejates: q por si ella gana: ca todo esto es suyo: r no ha d sacar de aq las erpenfas q haze e sus alimetros: porq el marido le es obligado a selos dar por raso del dote q truro a su poder: y q destas cosas sobredichas puede hazer limosna la dicha muger: assi lo tienē los theologos: r scdo Tho. y el ricardo in. iij. di. xv. r los sumistas comunmete siguen los theologos: r no e barga a esto la glo. in. l. licat patron. ff. de opis liber. q es vi. to teñr q la muger es obligada a trabajar pa ganar pa su marido. Mas esto e rido de selo q el abad enl. c. lris. de resti. spoli. determina alli: q ni aun causatiue q rando le los alimetros no puede hazer el marido trabajar a su muger corporalmete si ella truro dote suficiente pa con q el marido pudiese sustentar la carga del matrimonio: mas si no truro suficiente dote: entoces obligada es d trabajar corporalmete ayudando a su marido pa ra con q sean sustentados: r si no qere la puede el marido costrenir a ello: p riuado la d no le dar los alimentos. Mas de lo q assi traba baja esta dicha muger: despues de lo q sobra tomado p mero las cosas pa ser sustentada la carga del matrimonio pa ayuda a los alimetros a si r a su marido r hijos: puede de lo tal hazer limosna: r assi deue ser entedida la dicha glo segun q es visto que lo tiene y entiede Bar. en esta dicha glo. in. l. cayo. ff. de alimētis legatis: r Jaco. de laude tiene lo melino E aun cerca dito da vna singular limitacio el diti. feli. v. ti. r xv. r segun guillermo d marra. q olo que esta sobredicha muger gana segun es dicho lo han menester pa se sustentat: ella r su marido porq el no tiene de q: entoces no puede hazer limosna de lo tal: saluo si no sobra se mas dlo q ha menester. O el marido tiene las cosas q le lo necessarias pa el y pa ella r au sobra: y entoces lo q assi estadi. ha muger gana lo puede dar en limosna aunque su marido no qera d felo defendida. El ij. ca. lo in q la muger puede hazer limosna:

es de las cosas del marido: conuene a sacrb del pa r vino r tocino: o semejantes cosas q aya de aprouada costubre suelz: y ptenen en alas mugeres casadas estas tales cosas d pefar. Tempo q haga dlas tales cosas moderada r tepladamente limosna y no a supflar pad segun q mas o menos d estas cosas sus maridos tiene abundacia o mequa: y segun la necesidad d el pobre a qen haze la tal limosna: E assi lo tiene Rodorense r Jacobus de laude. La deue las mugeres en este caso refermar sus consciencias: r q no les desplace a sus maridos aunque ellos algunas vezes se lo defendan r digan q no haga las tales limosnas: porque ellas deuen aun a si melmas formar sus consciencias: no teniedo scrupnto q viedo la miseria del pobre pensando q si sus maridos le viesse estar assi miserable al tal pobre que les plazera que se desessen limosna. Mas si de todo en todo estas sobredichas mugeres no pueden deponer sus consciencias sino q les amonestan q les pefara a sus maridos q hagan las tales limosnas: depongan quiete de si la tal consciencia y escrupulo: r si no la pueden deponer no deuen hazer limosna de las dichas cosas de pa r vino r tocino r cosas semejates: saluo si no viesse estar algun pobre en extrema necesidad: ca entoces aunque se lo vedassen sus maridos son obligadas so pecado mortal a le socorrer segun la manera q ya en el capitulo pasado es dicha. Y esto q es dicho dlas bienes d los maridos q no pueden las mugeres hazer limosna sino segun es dicho: lo mismo se ha de enteder de los bienes que ellas truxeron de su dote: ca r apoco de aqlo no puede cosa disponer pa las dichas limosnas: saluo segun el modo y manera q de los ppios bienes de sus maridos: sino comete hurto r son obligadas ala restitucion: como lo dize r tiene el Antonio d flozencia en la. ij. parte. ti. j. ca. xv. q. j. porq el dominio del dote ptenece al marido: y es suyo el usufruto. E de iure dotiu. l. in rebus. El quarto caso es: el qual aña a las cosas sobredichas Raymundo r Rodorense / q aun pueden hazer las mugeres limosna con moderacion de los bienes de sus maridos: por si y por ellos: prouechosamente haziendo el negocio d ellos: y que no peca aunque crean que les des plazera y pefara a ellos sus

Primerio. So. leviij.

marido: quando veen que son hombres que no curan de sus consciencias: r son cruels q no hazen ningnas limosnas: por intecio q Dios les alubre y rno q la pza q cōtra ellos tiene/ porq por las limosnas hechas Dios reuoq r suspēda los agotes q auia de dar y embiar sobre algno. xv. q. j. ca. reuertimini. Y porē: de bie haze las tales mugeres dādo limosnas oculta y secretamente sin escabalo de sus maridos: porq Dios ayude a los dichos sus maridos. Y haze a esto la. l. soluēdo. ff. de nego cīs gestis. E semejates. Y mejor exemplo es el de Abigar segun se lee en el. j. li. de los reyes. ca. xv. q embiando dauid su sieruo al marido d esta dicha muger q le diesse algunas cosas para comer el r los suyos quando andaua huyendo del rey Saul: a era su marido desta Abigar mugerico: r no qso darles nada: venia Dauid para lo destruyr r matar r tomarle qnto teia: salio la dicha su muger cōtra la volūta d su marido al camino a Dauid lleuado le mucho presente d pa r d las otras cosas. y por esta causa fue librado el dicho su marido. E aun en el discipulo en el sermon de la dnica p mero despues de la epiphania dize: q las mugeres casadas que hurtan algo a sus maridos q no sea en notable quantidad para dar por Dios r para su lo or: o pa las cosas de las necesidades del y dlla q no deue auer en este caso consciencia: saluo si no les viniēse daño notable por esto a sus maridos: r lo mismo tiene el precepto en el precepto. vij. caplo. iij. E aun es de notar q dize Pedro de palude in. iij. q la muger puede hazer limosna quandoquier q su marido ha pido el feso: y ella rigela casa: saluo si el juez no ouiesse otra cosa ordēado. E si el marido esta absente lejos de alli d de bue la tal muger: no pūso el quando par tio que dispēfalle la hazieda. E si a esta muger el marido le dio algna cierta cosa con q se sustuiesse: como haze muchos señores a sus mugeres: q les da cada año cierta quantidad pa con q se vista ellas r las suyas r pa semejates cosas: ca dlo tal puede hazer limosnas las dichas mugeres: si ellas qere subtraer r qtar se a si melmas algo d sus necessidades pa hazer las tales limosnas. q. ij. Demado si el hijo del padre familias po dra hazer limosna: R. segun Raymundo / q si

tiene peculio castreño: quasi castreño que si porq aqillo no es ni tiene el padre nada en ello ff. ad macedonia. l. j. Tempo d el peculio pfectio o aduēcio puede fazer dlo tal: mas si na si cree q el padre lo aura por bie: mas no d otra manera: porq el tal peculio pfectio es de su padre: del peculio aduēcio el usufruto es de su padre por la institut. p quas psonas nobis acquiritur. q. j. mas si esta el tal hijo e el estudio o va camino: puede de los bienes del peculio pfectio r aduēcio hazer limosna. ar. ff. de iudicijs. l. si lōgius. r. l. ij. ff. de iudicio ne om. i. uo. E lo mismo puede hazer limosna el hijo familias: si es hijo de algun duq / cōde / marq: o de otro semejate. E si veē estar a alguno en extrema necesidad: au q sus padres se lo prohibiesse segun el ricardo en el. iij. di. xv. ar. ij. y la glo. r. j. ca. no dicatis. E si administra algnos bienes del padre y creen q les plazera. ar. ff. d donatio. l. filius familias. q. j. r otro tātose ha de enteder del religioso: segun el abad enl. ca. si q. d. furtis. y lo nota la glo. en el. c. no dicatis. r. j. q. i. quando no puede auer recurso a p r demādar licēcia a sus plados o supior: o padre / o semejantes debaro de curā juridicō esta el religioso o hijo o semejante. q. iij. Podra por vctura el sieruo o el criado / o criada hazer limosna sin licēcia de su señor d las cosas d el tal señor: R. segun scdo Tho. in. iij. di. xv. q aunque no sea estos sobredichos esclauos: mas aunque sea libres no pueden hazer limosnas de las cosas de sus señores: sin licēcia de ellos sus señores: saluo del pa o semejate cosa en q no viene ningū sentimēto sensual de daño a sus señores. Aunque el tal criado sea dispēfador d los bienes de su señor: como q es su mayordomo o despēsero o otro oficio semejate: porq no en vdo les da sus señores a los tales poderio sobre sus cosas pa q sea señores d las: mas pa q las admistrare tratado las a puecho d sus señores: r q si q fierē hazer limosnas q las haga del salario q sus señores les da: esto dize r to tho. Pues de aq notē bie los mayordomos r cōtadores y despēseros d los señores q sino os es licito hezer limosnas dlo de vros señores qnto mas los que days a vuestros amigos los qumbres y las arroas del vino / el par de las perdizes: el quarto del carnero: la pieza

Tractado

de la vaca: el quartillo del cabrito: los celemines o hanegas o medias de la ceuada: las pedradas: las cargas de la leña: y empistays las azemilas a qen vosotros qreys para yr doles plaze: el pedazo de la pacha: las velas: la cera: como si estas cosas no costassen dinero a vros señores q en todo esto q tomays cometeys hurto y pecays mortalmete: y q no podeys ser absueltos fasta q las tales cosas cúplidamente restituays a vros señores/ ni los q las tales cosas d vosotros recibieron no las pudierd recibir: ca pecard tabiẽ mortalmete: ni menos pueden ser absueltos hasta q las restituay a estos señores: y no a vosotros. Y aun puesto q los tales fuessedes hijos los q estas cosas days no lo podays hazer por la. l. in civilẽ rẽ. c. d. fartis. y sc̃to Tho. en el. iij. y segũ Antõ. de florẽ. en la. ij. pte. tĩ. j. c. xv. lo bise. **M**irad vosotros q estas cosas y semejates hazey: q days bozes y murmurays cõtra vros señores quando os q no os pagã: y q lo hazẽ mal cõ vosotros: y vosotros hazey lo tã mal cõ ellos o peor los mas de vosotros / o tomãdo les las sobredichas cosas: o administrãdo selas mal: o pdiendo se por esta causa. **S**i os dã vuestros acostamientos y salarios biẽ pagados entrays os en sus dõspensas y leuays las cosas sobredichas o otras semejates: o si comeys en sala sino esta el pã tabiẽ cocho: no hazey sino echallo a los perros / o en el suelo d baro de los pies: y el vino al tãto en mucha qntidad: y hazey otras semejates cosas: carad q pecays terriblemete: y q como days bozes q os paguen biẽ: auays de echar mano alas bolsas cõ mucha pesa a pagar y restituyr a vros señores las tales cosas. **E** aun hazey algũos de vosotros otra cosa tã mala o peor: q si los señores os mãdã dar algo por dios: aqillo os parece q es dado al diablo y days lo dlo peor: y tarde: y no tãto quãto vos mãdã y murmurãdo. **D**e manera q viẽdo esto los pobres: no osan yã demãdar limosnas a vros señores: o si van / peor las veẽ de sacar d vosotros que del cuño: y aun derã las poder alas vezes por no passar las reprehẽsiones q les days. **M**as si vros señores quieren gastar en las desordenadas: o en malos vros algo: aqillo les dezis q es sc̃ta cosa: y aqillo les acõsejays y buscays para q aya para cúplir lo tal /

mas no para sus almas. **P**ues baste os que aya para aqillos malitos vros y descomulgados en que muchas vezes vosotros gasteys lo tal. **E** si veys algũ siervo de dios estar con vuestros señores / days le al diablo por que sabey que le ha de dar buen cõsejo con que se salue. **C**arad que digo esto a los q lo hazey: mas no a los buenos: que algunos aura / aunq en comparacion de los muchos pocos son: los q les soy ministros d diablo en esto y vrey con el para sienpre sin fin: por que cuyas obras haze alguno: de aquel es intitulado ser hijo: segũ sentençia de nro redẽptor. Y porque veays q digo verdad: y dõ como se punẽ las cosas que se toman ajenas no se restituendo / creyendo que es poca cosa. **L**ee se en el discipulo que vno deuia seys maravedis a vna persona / y no selos pago diziendo que era poca cosa / y murio asy. y dõ pues aparecio a vna persona muy deuota / y le dijo: que por amor d dios q pagasse por el a que estos seys maravedis por los quales padescia muy terribles tormetos en el purgatorio / los quales dõto tengo de padecer hasta q sean pagados. **E** aun porq conozcays quan grauemete es castigada qualqer cosa por pequeña q sea que dlo ageno es tomada. **L**ee se en el discipulo en el sermõ capitulo quarto / q era vn hijo de vn Duque el q era d nueve años: y viniẽdo a la muerte aunq era tã pequeño cõfessose: y despues d su muerte aparecio a la duquesa su madre: y dõle q estava atormentado de grãdissimas penas en el purgatorio porq no auia pagado vnã blanquilla q auia tomado p̃stadas d los otros de la familia de su madre para cõprar vnos trõpos para jugar. **E** aun se lee en esse mismo discipulo: querãdos hermanos pequeños / y el vno hurto a otro vn cornado: y lostuuo en purgatorio padesciẽdo terribles tormetos: el q purgatorio padescia en vn pozolle no de fuego: el humo q del salia llegaua al cielo. **E** au se lee q como vn moço ouiesse hurtado al señor con quiẽ biuia vnos higos pa comer / al qual estãdole comulgando sacõthomas: nũca pudo passar la eucharistia fasta q se cõfesso con el desto. **P**ues tomãdo ereplo q lo q a los sobredichos acontecio: acontecera a vosotros de verdad: sino restituys a vros señores lo q les auays tomado y ha-

Primerõ.

So.

lxix.

zera dello penitencia: y mirad quanto trabajan estos señores por vos dar las cosas que auays menester / que pierde el sueño: y aun a las vezes el aia: y derã a sus hijos pobres muchos dellos por os tener o mãtener: sed les por dios fieles y amaldos: y quando os acõteciere daldos buenos cõsejos pa sus aias: y como rijã sus vassallos. **E** asy vosotros vreyys al cielo y sereys causa q vros señores subã alla: y sereys en verdad alegres: y gozar vos eys de doblada corona con ellos por la ocasion q les distes al bien: lo qual vos otorgue nro redemptor jesu xpo. **A**mẽ. s. iij. **D**emãdo si los pobres si tienẽ o les cõpete algun derecho cõtra los ricos pa q seã cõstrenidos a les dar limosnas. **R**. segun el **A**bad en el ca. si q̃s. de furtis: q no: mas puedẽ demãdar al juez supior: q les cõstria a q les den limosna si estos pobres no tienẽ de que se mãtener / ni lo puedẽ trabajar. Y la yglia puede a los tales ricos cõstrenir a q les hazgan limosna: como lo nota la glo. en el capit. sicut hi. xlviij. di. ar. in ca. nullus laicus. de iure patronatus. **L**o q̃l es dõdo si los pobres estan en la dicha necesidad: y los ricos tienẽ tanta hazieda que son obligados a hazer limosna segun en los casos que ya es dicho arriba: mas de otra manera no.

Capitu. lxxiij. si cae lo precepto q sea obligado alguno de emprestar dinero o otra cosa a su proximo.

Emando si sera obligado alguno no so p̃cepto d pecado mortal a q empreste pecunia o otra cosa q̃l q̃er q su primo ouiere menester? **R**. q̃ segun el **E**scoto en l. iij. de la di. xvi. q̃ si tu tienes pecunia o otra cosa: la q̃l por algũ tpo no la has menester: ni la tienes pa conella negociar: mas tienes la en el arca q̃ della no te aprouechas: en el tal caso pecas mortalmete si no empistas a tu primo si lo ha menester / porq hazes cõtra la ley diuina: por sant **L**ucas. c. vi. q̃ dize nro redẽptor **J**esu xpo: y por sant **M**ar. c. v. dõdo empistado. **M**as si tu tienes la tal pecunia o cosa porq la has menester pa negociar de cõprar y vederlo pa della hazer otra cosa: entõces distingue segun lo q̃ ya dize en el caplo passado en el. s. j. en los casos q̃

es obligado alguno de hazer limosna. **E** lo mismo has de entõder en esto del empistar q̃ a fortiori eres mas obligado viẽdo al tu proximo en la tal necesidad. **C**omo quera q̃ sant **T**homas en la sc̃da sc̃de. q̃ xxij. y el **A**bad en el caplo si vero d iure iurãdo. **E** nicolao de lira sobre aqilla palabra omni petenti te tribue: por sant **L**ucas caplo. vi. dizen q̃ el dar de la limosna q̃ solamete es obligatoria de se hazer quando tu vees alguno estar en tal necesidad q̃ de otra manera no podria sustentarse su naturaleza. **M**as q̃ de otra manera q̃ el hazer de la limosna es de cõsejo. Y que lo mesmo has de entender en este caso de la obligacion que es dicha que eres obligado d emprestar a tu proximo.

Y porque tu lector veas quãto bien haze la limosna hecha en tu vida: y no deralla pa q̃ se haga despues d la muerte: el discipulo d su sermõario dize q̃ era vn hermitaño el q̃l en visio vio muchas y diuersas animas estar puestas en diuersos estados: y vn varõ estar sentado. Y estava vna mesa delãte del llena de todos los bienes: y otra mesa estava dtras del vazia: el q̃l hermitaño desleando saber q̃ denotaua aqillo: respõdio el varon: esta mesa q̃ esta delante de mi llena de tãtos bienes sã las obras de misericordia q̃ hize d limosnas antes d mi muerte. y por dõ vfo de los tales bienes: esta mesa q̃ esta detras de mi puesta vazia es los bienes q̃ mande ala hora d mi muerte q̃ se hiziesen por mi anima: los q̃ les mãde en mi testamento a mi muger y hijos q̃ por mi los tales bienes hiziesen en misas y otros sufragios: la qual esta como vees vazia porq tomãdo y repartiẽdo entresi la hazieda q̃ les dexẽ: y oluidarõ mi anima. Y por ende dize sant **A**mbrosio. **A**qillo solamete reputa ser tuyo p̃po lo q̃l diste a los pobres. y aun dize el sabio. **H**az biẽ en tãto q̃ biues: ca despues d la muerte biue si pudieres. Y leese d sant **L**uis rey d frãcia: q̃ como efermãsse fasta la muerte cõuoco y llamo a todos los nobles y físicos / y clerigos / y theologos: y religiosos: y demãdoles cõsejo si podria ser curado d aqilla enfermedad. **E** oyẽdo q̃ no respõdio: agora parece q̃ las mis riq̃zas no puedẽ ni son poderosas ni dignas d sanar al rey: onde sino las ouiesse dado y repartido a mis



Tractado

primos y pobres en limosnas: ala bienauenturanca del cielo agora yo no etraria. E vo lotros los principes y grandes señores y ricos recibio y tomad exemplo en estas cosas que aqui se os representá: y no os olvidays a guardando pa la muerte q en vros testamētos mandareys lo que ya no podeys cō vo lotros llevar: y las menos vezes acontece cū plir se segun la experiencia lo muestra y con rayo: porque los que a sus mismas animas no fueron piadosos / faltalles ha la piedad con mucha justicia.

Capitu. lxxxv. de los q destruyen o falsan o rōpen o qman o esconden las escrituras o sus primos: o leen las cartas cerradas como pecā mortalmente.

Emādo si los q destruyen o que mā o rōpen o escōde o falsan alguna escritura: o los q abren cartas cerradas de su primo: pecaran mortalmente: o serā obligados ala restituciō. **R.** q si: y de mas son obligados a restituyr al tal cuyas erā las tales escrituras in solidū todo el daño q por esto le vino y otro q lqer interesse: agora le ayā hecho los tales la tal falsedad en los libros o sus mercadurias / o en otra q lqer escritura q sea. por la. l. j. ff. de magistratib⁹ cōueniēdis: y la. l. q tabulas. ff. de furtis. y esto mismo es dōzir dlos q cierta mēte vñan d alguna escritura falsa. y esto mismo es dlos q abren las cartas pa las leer q vā pa algūo / si qndo las abren veēlo q haze: saluo sino las echo a mal o rasgo aq cuyas erā las tales cartas. **A**das si los q lee estas sobredichas cartas: creē puablenēte q aq cuyas son y para quiē vā lo aura y terna por bueno: y q no le pesara: no pecan mortalmente. y de esto es glosa en el cap. cū olim. el. ij. d officio delegati. dōde dize q estos tales que las dichas cartas cerradas abren que deven ser punidos y dāda pena de falsarios. y alega para esto el ca. Olim de rescriptis: y el ca. ad audientia: de crimine falsi. y el Antonio de florecia en la. ij. parte. titu. j. ca. xxi. tiene lo mismo. **E**mpo el Innocencio tiene q estos q tales cartas cerradas abren en el caso q les no es cōcedido / q pecan mortalmente: y q es falsario: mas q no es tā grave pecado como si hurtasse el sello de algūo. **A**das dize pe

dro de ancarano: q a estos sobredichos los ha d ser dada pena solamēte extra ordinaria y no d falsario: y alega el. c. d. causis: d officio delegati. y en esto cōcurrē todos los decretos comūmente y los caplos q alega la sobredichas glo. hablā del falsario q rae la letra y pone y escriue otra en su lugar. cap. olim. d rescriptis: o pone otro sello o firma falsa. ca. ad audientia d crimine falsi. y Bar. dize q si tu leuas algūas cartas cerradas pa algūo y las abres enseñando las a su enmigo y aduersario: q puedes ser punido d pēa d falsario. ar. muy bueno in. l. j. ff. de is. qui. ff. ad legē cornelia. d falsis. **L**o q nota cōtra los notarios y abogados q enseñan las escrituras y derechos q tiēne aq los por q en aboga o cuyas escrituras haze y tiēne: ca. pecā mortalmente y sō obligados a restituyr al tal todo el itere que d el daño q por la tal causa le vino. **A**das si algūo abre las cartas cerradas d otro no las enseñando a psona del q le pueda venir daño algūo: q unq el tal peca mortalmente: empo no ha d ser punido d pena d falsario / como es visto testo en el ca. cū olim. el. ij. officio delegati. y ff. de crimine felonat⁹: por todo el: y ala. l. q testamētū. ff. de falsa causa adiecta legato. **R**espōde se q es especial caso q lli en el q abre el testamēto cerrado: q dize q sea punido d pena d falsario. **E**ssi has d notar q el q rasga / q ma o encubre algūas escrituras publicas o puadas q a otro ptenecē por rāzo y causa q mas no parezā / q es falsario / como es caso: y alli Bar. en la. l. Paulus. ff. de crimine falsi. **E**ssi digo q este tal ha d ser punido de pena d falsario: y de mas es obligado el tal de restituyr todo y q lqer daño o interesse q por esta causa vino al tal. y de esto es texto en la ley. q tabulas. ff. de furtis. y la glosa alli dize: q lo mismo es si las q ma. **A**das aun es d notar q dize s̄: **B**ernardino en el tratado q hizo de las restituciones q el q encubre las escrituras q a otro ptenecē q peca mortalmente: y q en ninguna manera no puede ser absuelto fasta q selas buelua. **A**das quāto ala restituciō de lo que el otro pdiomo le es obligado el q las tuuo escondidas: saluo qndo es el otro cuyas son re qrido q selas diesse / o si esse que las tiene / las tiene escondidas adrede / y con malicia no selas qere enseñar y dar. **E**ssi por el tal en

cu: imicro q este tal haze viene despues el otro cuyas sō atal tps y estado q no puede de de en adelate cobrar y aver lo q por las tales scripturas le era devido o auia de auer: en el tal caso es obligado este que assi las ecubrio de le restituyr todo el dāño y interesse que al otro por lo tal le vino y pdiō. y la razon es: por q dio causa encaz de dāño a su proximo. **P**ues dlas cosas sobredichas parece quanto mal hazeys los q en cobris o destruyes las escripturas agenas: y los q abris las cartas cerradas q pa vros primos vā: y no lo teneys en nada ni dello hazeys cōsciēcia: ni auer y s dolo: por la ofensa q a vros primos por tal causa les hazeys: ni desto les demādayes pō quādo qera q lo sabē estos vros primos. **P**ues auisōs q es pecado mortal segū auer y oyo y que vos yreyes al infierno sino hazeys penitēcia y os emēdayes. y deziome q rriades q os fuele fecha la tal injuria avo lotros: no por cierto: mas aun querriades el cōtrario: si en verdad: y por ningūa cosa q rriades lo tal os fuele hecho. **P**ues lo q parati no quierēs no lo quierēs para tu proximo. **A**bandamiento es de nuestro dios y se fiorel que se quiere salvar ponga las mās a su coragon y sentidos alo obrar. **A**das es de notar que dize el dicho Antonio de florecia en la. ij. parte. titu. j. q si tu embias algūas cartas cerradas con algūa persona: la qual teme puablenēte que en ellas embias a dōzir que le enhorquen o le hagan otra injuria o perjurio: que en el tal caso que las puede abrir y ver: ca de quieras tu primero al principio proueer como no vintieran las tales cartas alas manos del tal.

Capitu. lxxxvi. si sera pecado mortal descubrir los secretos q por su primo le son reuelados.

Emādo si descubrir alguno el secreto q su primo le reuelo: si sera pecado mortal: **R.** q si: qndo quier que la cosa que de tu primo descubres q te auia el descubierta es tal q sabida de otros le puede ser causa y ocasiō de le traer algū escandalo o ocasiō de pecado mortal: o al q telo descubrio y dixo le puede venir algun dāño o mal o verguega o cōfusiō o vituperio. y esto es verdad segū san

cto Tho. en el quolibeto. l. ij. q. vlt. ar. ij. y el **A**nt. de. li. iij. ti. v. **D**enricus en el ca. omnis d. pe. y re. d. vlt. eul. fin. **E**ssau esto es vado en las cosas q tu eres obligado a guardar / por q son algunos casos en q no eres obligado segun q ayuso se dira. **A**das para declaraciō de las sobredichas cosas es de saber q dize el Antonio de florecia en la. ij. parte. titu. j. cap. xxi. q los que descubren los cōsejos y secretos que son tratados de su señor: o ciudad o comunidad a los enemigos: o a otros a los quales no devian: que cometē crimē de trayciō. **E**nde en los puerbios capitu. re. v. es dicho. **E**l que reuelo las cosas Arcanas y secretas perdiō la fe del amigo. **E**nde el **R**icardo en el. iij. di. xxi. dize q el seruo que escucha por acasamiento o a sabiendas el secreto que es tractado secretamente en la corte de su señor: y despues lo reuelo a otros / q cometē crimen contra el tal señor. **E**trosi dize **D**ugo de sancto victore sobre el. iij. en la distincion. xxi. que es de notar que qualqera q dize a otro en secreto alguna cosa: empero no le impone que la guarde cerca de si no diziendo lo a nadie: q si el tal sabe puablenēte que empecera a este que se lo dixo: q si el tal lo reuelo q peca mortalmente. y lo mismo dize de otro qualqer que oye secreto de otro y es amonestado que lo guarde y no lo descubra y lo reuelo: que es proditor y peca mortalmente. y aun notemos todos los que viuimos: assi principes y grādes señores como los otros todos y vos otros mis padres y hermanos y religiosos que dize el escoto en el. iij. en la di. xxi. que a guardar todo secreto es cada vno obligado por ley natural / lo qual alli prouea por quatro razones notables: y q esto sea verdad: no solamente quādo qer q el q nos reuelo y dize algun secreto erpme y dize q se lo guardemos: mas au qn do qer q del modo y manera de su desura cometer nos lo tal parece q es su volūtad y intēcion q lo comete assi como secreto y dize q si lo descubrimos que pecamos mortalmente. **E**trosi dize sc̄to Tho. en el. iij. en la di. xxi. q quādo q algūo dize a otro algū secreto y a q l q lo rescibe sō sigillo de cōfessiō: q como quier q el hōbre no deve de rescibir de ligero algūa cosa por esta manera: empo q si la recibe por la pmissiō es tenuto y obligado



Tractado

por esta misma manera ala ecobrir como si en confesio la supiese y tomaste aunq lo sigilo de cofessione no la tenga segun es dicho.

¶ El peligro quanto sea alas cofeicias ya es visto por las cosas susodichas de descubrir de los secretos: lo que es peor q no solamente los secretos q juramos de guardar o vermos q cuple ala hora y fama de nros primos q guardemos: los descubrimos: mas aun con una se no sablada dezimos lo q de cierto no sabemos. No digo esto de todos: ca por cierto algunas psonas tiene Dios en esta vida q antes se cofieten ser ellos ifamados q no descubrir lo q sabe de cierto de sus primos: y estos rano mas so bienaventurados qnto lo ha se por amor: o no ofender a su Dios: por q conosco siendo discretos quanto sea digno de condenacio el crime de descubrir el secreto de sus primos. Pdes mirer los q son religiosos q no les haze ser religiosos el habito: ca paratas monas andan de lo tal arreadas: mas las vtuades y grãde guarda de sus leguas: atesti guado lo el bienaventurado Santiago. Emire q co qntos bienes ha hecho: por solo un pecado mortal de estos sera codenados: y tanto mas es este vicio de la lengua mas peligroso qnto es menos sentido: y sin cofusio: por q la lengua es miembro muy blado y a manera de la serpiente antigua q halagado mata segun lo si so a nra madre Eva. Y de mas trae este vicio y pecado de necesidad obligacio de restitucion: lo qual otro ninguo necessita al religioso a restitucion: salvo este. Los q tenemos otras oramos: o vosotros los q estays y pñois de los cofejos de los pñipes y grãdes señores: o yo o a vey arriba en el crime q incurris de descubrir los secretos tratados de vros señores: y de adonde viene q aun sus hijos y muger no sabe lo q entiendo y delibran de hazer y andan las plaças llenas: o maera q apenas puede hazer cosa secreta por mucho q lo desleant quanto q sea a hora de Dios la tal obra. Y algunas vezes alegamos pa nra escusacio a q dize seneca q dize en los puerblos. li. iij. La pleria de la muger aquello solo puede callar q no sabe: echado la culpa alas mugeres q descubren las tales cosas. No duodo yo q no sea asy: mas no en todas: q algunas q antes moran q descubrir las cosas a

ellas dichas y reveladas: mas estas son pocas y de grãdes estados: ca de ley comun en todas las baras poco ay q fiar: fino pruevo lo co o alida muger o sanfon q fasta q le saco el secreto de donde tenia la fuerza no cello. E assi le fizieron los filisteos andar moliendo la muela sacados los ojos: mas no por esto cuso a los hõbres q tãbiẽ en esto mucho son mugeriles: en no saber guardar en su pecho el secreto. Y por ende dize seneca en sus puerbios. Encerrada este en ti la palabra q tu solo sabes: y aun dize alli: y si mas de las otras q de la lengua. ¶ El ricardo en li. iij. de la di. rrij. mueve una qñtidad de cosas q si tu me demãdas cofejo y yo co sana intencio te lo doo: y digo q lo guardes y no descubras q yo te acõfese lo tal: q si lo descubres pecas mortalmente. E aun dize mas alli q puesto q yo qndo te di el tal cofejo no te dire q lo guardas: si qno te viera el tal cofejo si yo supiera q lo descubriera: q en el tal caso siendo la materia del cofejo tal q de descubrirme de mí me veria ami. Igñ mal morable: q en el tal caso pecas mortalmente si lo descubres. O vosotros señores q demãdais cofejo a religiosos o a otras psonas: y ellos os lo dan con caridad por palabra o por carta y lo descubris despues: o echado las cartas en tales lugares q estue culpa si otros los vey. Y por esto si les viene daño o infamia o ser murmurados grauemete y mal qntos: no vey qnã grauemete pecays. Pdes de lo pasado haziedo penitencia: y de lo por venir emendados guardareys o no incurrir en tal crime de pecado. Y de esto aun tienẽ mucha culpa los plados asy eclesiasticos como religiosos: q acõrece q sus subditos les escriben cartas: en q les dize o haze saber sus secretos o cosas de mucha iportancia: de rã las cartas muchas vezes en lugares donde los otros tales son sabidos. E au por esta causa pueden venir escandalos y otros daños: y esto estos señores y plados no haze cofeicia ni lo tienẽ en nada. Pdes de las cosas ya arriba dichas puede conocer qnto sea graue esto. Pdes q diremos de todos los estados del mudo q os alabays vnos a otros de los pecados secretos q cometistes con algunas mugeres: en lo q hazeys dos pecados mortales. E uno q a

Primer. So. lxxi.

labados del tal pecado mortal pecays mortalmente. Lo. ij. q diffamays a vno primo y auõ mas soys obligados ala restitucion de sus fama: q las diffamastes descubriendo el secreto de las otras co qe pecastes segun el modo y manera q ya puse en li. c. de trate de la dtracõ. Y esto tiene lugar e qñqer pecado mortal q os alabays de qñqer genero q sea. Y otras vezes llamays los q andays en estas maldades em bueltos a otros q os acõpansen y favorezcan o ayude pa poner e obra las maldades: y esto mesmo es si les acõpañays o vays cofejo sin uoro ayuda a los q ellos semejates pecados anday: y esto rãtas qntas vezes lo hazeys tantos pecados mortales cometey: y pruevo lo co scito thõ. scda scde. q. crv. ar. ij. ved si os co viene mirar por vosotros: y qndo os venis a cofesar buscar tal y tã diligete mediciones sepa curar y dar salud alas tales enfermedades. Mas algũo pñgõtara si sera pecado mortal pourar y hazer q otro le diga el secreto q de su primo le fue revelado. A esto. R. q el Antonio de florencia en el sobre dicho lugar de la. ij. pte. titu. j. ca. rrij. dize q si el otro le dize o el sabe como tenia jurado y pmetido no de ello. Y la razõ es q qualqer q alu primo da causa que peque mortalmente peca el tãbiẽ mortalmente. Pdes el otro q le descubre el tal secreto peca mortalmente: y asy lo determinan los doctores: mayormente sancto Thomas scda scde. q. lxxvj. argu. iij. ¶ En quãtos casos sera licito descubrir el secreto q nos fue revelado y dicho por nro primo: y nosotros pmetimos y fizimos juramento de lo no descubrir: R. q segun scito Thõ. scda scde. q. lxx. ar. j. y el Antonio de florencia en la. ij. pte. ti. j. ca. rrij. q trata de pñtione q en ciertos casos no es licito. El primero quando en el tal secreto es tratada alguna cosa contra la republica: ca como dize sant Ysidoro de los males pmetidos: contra y ofata la fe q diste pmetiste. E li. ij. si sabe q en el tal secreto se trata y fiẽra algũas heregias. E li. iij. si es tratado contra justicia de matar a algũo o a algũos o les hazer otro daño. E mpo auemos lo de descubrir por modo y maera licito y sin escandalos. ar. rrij. q. iij. c. ostendit. Y de esto tenemos exẽplo en li. ij. de los reyes. cap. rv. q como Thõmas el qñ simulado se ser amigo de Ab

salõ: llamado a cofejo dissipado y desfãzo el consejo de Achitofel el qñ era contra David: y reuelo a David las cosas que fuerã tractadas en el cofejo para q se guardasse y puey se. Y Heliseo pñeta reuelo al rey de Siria de aquellas cosas que injustamente buscava pa le empecer. E en tales cosas licito nos es descubrir los secretos segun el modo y manera ya dicha: mas aun pecaríamos si los no descubriessemos: no por manera de acusacion si lo no podemos prouar. ij. q. v. c. Pleriqz: mas por modo de denunciaçion. ¶ Mas podria algũo tener duda si sera obligada el religioso de descubrir a su plado el secreto q le fue cometido por algũo: el qual le mada por obediencia solo descubrir y reuele. A lo qñ R. scito Thõ. en el colibeto. j. q. viij. ar. j. y a esto tomado la absolucio que da a esta dicha quistion: dize que es de dñr: q asy como sant Bernardo dize en li. de dispensatione y pcepto: suficiete obediencia es q el religioso obedezca a su plado en aquellas cosas q ptenecẽ ala regla directe: asy como so aquellas cosas que son escritas en la regla: o indirecte asy como son aquellas cosas q pueden ser reduzidas a esto: asy como son los misterios y seruiçios q deue ser dados y hechos a los frãgles: y alas penitencias inflitas por las culpas y cosas semejates. Y por ende deue ser considerado en el plado: si mada a esse religioso q le descubra el secreto a su pmetido. Y cerca de esto es de distinguir del tal secreto: ca segun ya arriba es dicho algun secreto ay q en viniendo a noticia de algũo es obligado a reuelar a su superior: no acusado mas denunciando: asy como es el secreto q viene de peligro de los otros: el qñ es obligado de obniar o aptar: mas si el tal secreto no viene de daño de otros: no es obligado el tal religioso a obedecer a su plado q le mada por obediencia q solo reuele. Y la razõ q alli da scito thõ. es: q dize: mas solene obligacio es guardar aquellas cosas q son de la fe y de la caridad: la qñ obligacio es de ley natural y de la pmission fecha en el bapntismo: q aqñla obligacio es de la pñfessio de la religio. Onde herico de gadauo e el colibeto. rrij. dize qñ dicho religioso es obligado guardar el tal secreto q no viene de



Tractado

o ario de otro: y no lo reuelar a su superior que le manda por obediencia q se lo reuele. y la rason es: / porq e ninguna religio algu hobre se atreve y ata ni obliga salvo a las cosas licitas segun los estatutos d aqlla religio: y ca qllas es obligado a obedecer: mas no a las otras: mayormente si son contrarias a dios o ala vdad. Onde dize sant ber. a Adm moge. Claramete pece q a los q mandan cosas malas no es de obedecer. y por ende por q reuelar y descubrir el secreto es contrario ala vdad: no es obligado el subdito de obedecer a su plado qnto q er q le mande q le reuele el tal secreto. Estas cosas dize el dicho enriq de gadauo.

Capitulo. lxxxvii. si alguno recibio alguna injuria de otro: el tal si sera obligado a le perdonar: y el otro si sera obligado a le restituyr.

Emado si tu recibiste de otro alguna injuria: seras por ventura obligado a sela perdonar? Responde segun la glosa en la ca. si qd cotri status. dis. xc. q no: quanto es alo q toca de demandar tu el derecho delante del superior: de la tal injuria q te fue hecha / para q della seas satisfecho. rriij. q. iij. cap. si illic. E au mayormente dize q hazemos bien en demandar q el q nos injurio q nos satisfaga segun orde del derecho por via del superior. rlv. disti. ca. r q eme dat. rriij. q. v. ca. de occidendi. E assi lo tiene el Antonio de florecia en la. iij. pte. titu. ij. c. ij. q. iij. y la razon q dan / es q el q nos injurio no solo es obligado de nos demandar pdon: mas aun de nos satisfacer del dano o injuria que nos hizo si lo puede hazer. E si esto no haze no puede en ninguna manera ser el tal absuelto: salvo si nosotros q recibimos la tal injuria sela perdonamos liberalmente / y ta bien el derecho q teniamos de le poder demandar q nos satisfiziese. y esto es vdad qnto en consciencia: mas quanto a tener rencor en nos coracones con el tal q nos injurio puesto q no nos demande pdon ni nos satisfaga no lo podemos co el tener: mas antes somos obligados de lo echar de nos coracones: si no pecamos mortalmente. De penitentijs. di. v. ca. ultimo. et. rriij. q. iij. cap. cu in lege. rj. q. iij. cap. cum inter vba. E aun es de notar segun dize el Doctor en el titu. de penitentijs: q

si tu qd otro recibiste la tal injuria no le debes perdonar ni q se cõponga contigo sobre la cantidad q te ha de dar por la tal injuria q te hizo: que entonces el otro en consciencia puede estar alo q l juez arbitrar q satisfacion te ha de hazer o ala penitencia q el le qrra dar: no es a mas obligado. ar. enl. ca. venies. diu re iurando y el. c. ij. d arbitris: y segun el antonio de florecia en el sobredicho lugar alegado: dize q tu eres obligado d perdonar quanto ala consciencia a aqll q te injurio q te demanda pdon. Mas aun es de notar q nunca te es licito dar o hablar al q te injurio: o si le encuentras por la calle: boluerte por otra por: no lever: o mostralle el gesto rostruerte: o hazer otra cosa semejate: aun q no te aya demorado por do y dsto veelo q se nota enl. c. cu qorian. lxiij. di. dode alli qere la glo. q quando tu no saludas diziendo en hora buena vays / o cosa semejate al q encierras: q se presume q eres su enmigo: lo q limita el Abad enl. c. repelatur d accusatiõib? / ser vdad qndo tu temas en costumbre hablar al tal d ares q la tal injuria te fiziesse: mas son algunas señales: qles son como q despues q te injurio no conuerzas ta amigablemente con el como d antes ni le hazes tanto seruicio: o no cõtinuas a conuersar con el o semejates cosas: r si tu esto hazes por intencio d tener: aver mas paz: y q el otro vega mas en conosciemto d la injuria q te hizo y d la culpa q cõtra ti cometio en tal caso no pecas. Mas si el q te injurio te demanda pdon r satisfaze por la injuria q te hizo segun su poder: no puedes entonces sin pecado venial aun denegalle estas sobredichas cosas conuene a saber: dexar d tratar con el amigablemente: r las otras cosas semejates. y assi lo tiene el Ricardo enl. iij. d. iij. ar. j. q. i. r Alexandro d ales d la. iij. pte. Mas el abad enl. c. olim. d injurijs dize: q aun q tu no demades el drecho d la injuria a aqll q contra ti lo cometio r hizo: q no e bargate esto te es obligado en consciencia a satisfacer la tal injuria y demandar pdon: r a restituyr todos los danos y expensas q tu gastaste o pdisste por la tal causa: salvo sino selo perdonas. ar. j. enl. c. j. d injurijs. E aun dize el Antonio de florecia en la. ij. parte. titu. viij. cap. iij. q. v. que si tu recibiste vna graue injuria de otro o otro q lquier dano: q no teniedo rencor en el coracon contra

Primero So. lxxij.

el que te injurio q puedes comulgar puesto q te gas voluntad y desseo de seguir la orde del derecho y de pceder delante del juez a q satisfaga la tal injuria q te hizo: o q sea dada sentencia cõtra el: no empo q en tu coracon te plega cõ venganca q la tal sentencia sea dada cõtra el sobredicho. y Durandus tiene lo mismo. y au segun esse antonio de florecia en la. ij. parte. ij. c. ij. enl. q. iij. q si alguno te haze o dize alguna injuria: como q te llamo ladrõn / fornicador / malhechor / villano / judio: capatero: o conuerso: o cosas semejates: o te dixo algun conuicio: como coro / manco / tuerto: o cosas semejantes: q si en ti no cabian las tales cosas q el tal es obligado de te demandar pdon: diziendo: demando os pdon q os dize tales r tales cosas: las qles en vos no cabian: r yo menti por mi mal dard r malicia: lo q l quandoquier que delate d otras qualesquier psonas / muchas o pocas: lo tal te dize: delante dellas es obligado a te demandar el tal perdon: r sino dlati. Mas si las tales cosas en ti cabian: entonces a te de demandar perdon diziendo: perdonad me por amor de dios de las cosas que os dize / por mi mal dard y poca virtud. y lo mismo es de hazer si delante de algu te dize lo tal: o en secreto segun que ya dize arriba en el otro caso. y en consciencia el tal es obligado a hazer esto: si no / de otra manera no puede ser absuelto de mas del pecado mortal que el tal cometio en lo que alli dize. y q lo sea dize lo sancto Thomas secunda secunde. q. lxxij. argu. j. r. ij. Mas segun dize Francisco rimenez Patriarca de Jerusalem: enl. ca. cccj. del vita christi: si alguno te injurio secretamente lo qual tu no sabes que entonces no es obligado el tal a te demandar perdon: mas solamente a te satisfacer secretamente la tal injuria segun su posibilidad. E vosotros q presumido de grandes hidalgos deis (no se con qual davia) a vuestros propios las sobredichas injurias: r no os curays de les demandar perdon / digo os en verdad que el mayor de vosotros en linaje o en riqueza o en estado que las tales cosas deis a los que no son de vuestra familia: q demas del pecado mortal que cometistes / que no podeys ser absueltos sin hazer la sobredicha satisfacion: por que delante de dios no ay aceptacion de personas sino en la virtud: r si de otra manera por algunos confesores soys absueltos

no lo podistes ser. Mas si deis a los de vuestra familia alguas estas tales injurias: ya dize en el. c. q trate de vna familia lo que deueys de hazer: r alo que soys obligados.

Es de notar que segun dize el dicho Francisco rimenez en el sobredicho lugar que ninguno no podra auer verdadera contricion ni perdon de sus pecados / sino perdona la injuria a el hecho. E aun segun sancto Thomas secunda secunde. q. rrv. dize que d necesidad para nos salvar / es menester que a los q nos han hecho alguna injuria r mal / los quales son nuestros enemigos / les auemos de amar en esta manera: conuene a saber: que dentro d nuestro coracon tengamos tal aparejo r voluntad / a que en singular a cada vno amemos a que si le viessemos tener alguna extrema necesidad le socorriamos. y que no escluyamos y desechemos de la oracion que en general hazemos por todos los fieles / a los q nos ouieren injuriado o hecho otro mal. Empero que podemos segun orden de la caridad codiciar que el que es nuestro amigo o pariente: q sea mejor r mas virtuoso q no aquellos q no son nuestros amigos o deudos. E para q los hombres perdonen las injurias q les son hechas / r aygan misericordia de los culpados incita nos la ley natural / r induze nos la escriptura: r lo exporta r amonesta la gracia: incita nos la ley natural a ser misericordiosos: segun dize Seneca en el primero li. de clemencia. y desto auemos enrepro natural en el rey de las abejas / que la natura lo hizo sin aguijo: por q no fuesse fiero ni cruel ni vengador de sus injurias: ni iracundo: ni roe el aguijon r su yza y de pote sin armas: por q ay a los hombres de aprender costumbres de los pequenos animales. y induze nos a aqsto la escriptura: segun aq llo d santiago en su canonica / juzio sera hecho sin misericordia a aquel que no ha misericordia. y exporta nos la gracia segun aquello que dize nuestro redemptor y señor en el sermõ q hi zo en el mote de las bienaventuracas. Bienaventurados son los q perdonan r han misericordia: por q ellos seran perdonados / y sera auida misericordia de ellos. Onde salustio dize en el cathilinario: que todas las cosas son de rentar primero q el hierro. y segun aq llo del euangelio q nro redemptor dize: pdonad y serays

Tractado.

donados vosotros: y sant Iffido: en la sino nima dize. Mala justicia es no perdonar ala flaqueza humana: y figuese alli. No ames con denar: mas emendar y corregir. Y sant Gregorio dize en el pastoral. La justicia mucho es ta desamparada sin misericordia. Onde Lu lio dize en un libro q copuso de los loores de cesar: que tan magnanimo era el cesar y de ta to coracon q de todas las cosas tenia memo ria / saluo de las injurias. E sant Augustin di ze en sus eplás: q el q es magnanimo y de alto y virtuoso coraço / no solo no ha memoria dia injuria q le fue hecha: mas niega auer la rece bido. Y seneca dize en vna epla: q el virtuoso si fuere injuriado y maltratado q para lo q hi zo aqí grá filosofo plato: q como le ouiesse he zido en su cara y mucho injuriado / ni deman do la emienda ni remitió la injuria: mas nego auer le feyo hecha injuria. Y Aristotiles di ze en el. iij. dias etpicas: q el q es magnanimo y virtuoso: q no le puede ser hecha injuria al guna: ca puesto q gela hagan no lo recibe por injuria. Y Galerio escriue en l. v. li. q como ar chita tarentino ouiesse estado fuera de su trra grã rpo: des q boluio halla su hazieda mal re parada: y dize a su mayordomo. Yote casti garia por tu negligencia segun tus meritos lo omãdã: sino fuesse ayzado cõtra ti. E assi mes mo dize esse Galerio: q como este mismo Ar chita tarentino fuesse indignado contra vn su criado por vn mal recaudo que auia hecho no lo quiso castigar: mas cometio la punicion a vn amigo suyo: por q aquel q no estaua ayza do termina tẽplãca en el castigo. O vosotros se ñores y los otros q biuis en este triste valle de miseria: das cosas arriba dichas tomad exẽ plo de pdonar las injurias a vros proximos por aqí q se puso en la cruz por vos. E mirad quãtas por vosotros cada dia rescibe: y por q las q era pdonar: pdonad las propias / y sed ciertos q pdonar a las vras: y sino / al contra rio: por q esse mismo seño: dize. Por la medi da q midierdes serẽys medidos. Y tãbien to mad exẽplo en lo ordo y leydo vosotros los plãdos q no deueys hazer correccion estando turbada vna disciplina interior: ca es cosa de sonesta y peligrosa ala cõsciencia y cosa de mal exẽplo. Y por q veays quã graue cosa es tener odio cõ vros primos y no les pdonar la in jurias: ordo lo q se sigue. El discipulo dize q el

venerable Jacobo de Triarico predicaua la cruzada pa Jerusalem en Brauancia / pa saluo de las aias: y acontecio q vn dia por pacificar vnas grandes enemidades fue a hazer vn rue go de pdo a aqí que auia sido injuriado: y nũ ca pudo cõel que pdonasse aũque vna y dos y tercera vez se prostrasse a sus pies delante del pueblo: demãdãdo y rogãndole que pdonasse al que le auia injuriado: y como nunca qstesse pdonar el sobre dicho / boluiose al Pueblo el dicha Jacobo y dize delante de todos. Digo os que el que a nos desprecia desprecia a aqí que nos embio que es dios: rogad a dios que muestre tal seña en este hombre obstinado y endurecido que parezca delante de todos lo que estays presentes quanto mal y daño haze a si mismo en estar tan endurecido / teniendo el tal odio cõtra su primo. No se detardo mu cho que como el sancto acabo la oraciõ: a quel miserable hõbre boluiedo los ojos en blanco vna vez y otra y la tercera cayo en trã y de su boca echando muchos espumajos y Sangre muy orrible y fusia / haziedo de si grãde espe taculo / puso gran temora a todos. Y el abad y lario se lee en las vidas de los santos padres que vino ael vn obpo y ofreciole cierto man jar de aues sobre vna mesa: al qí otro el abad. Despues que este habito rescibi nunca comi carnes: y respondió el obispo. Pues despues que este habito rescibi: nũca de rea algũ do: mir que tuuiesse algũa quera de mi: y ni yo se mejãtemẽte nũca dormi: teniendo en mi cora çon algũ rãcor contra mi primo / saluo siẽpre dormi pacifico. Al qí otro el abad: pdoname padre: porque tu cõuersaciõ mayor es que la mia. Esto esta en las vidas de los scõs padres. Y en el sermõ. rrr. en el discipulo dize que vn cõ de tenia vn hijo el qí fue virgẽ y seruia mucho fielmente a dios en oraciones y en ayunos y en limosnas y en visitar las eglefias y a los po bres / biudas y huermanos defendiendo los / y otras muchas buenas obras que hazia. Y di pues de hechas tãtas buenas obras murio. Y el padre ouo mucha pena y angustia / y rogo suplicãdo a dios que le demostrasse el estado de su hijo en que estaua: y assi mismo al hijo ro go quando se queria finir que le apareciesse y el hijo le aprecio diziendole. Padre no ores ni hagas biẽ por mi ca oãdado soy. E si fues se todas lãguas qntas estrellas ay en el cielo

no podrian exprimir y dezir las penas q pa dezco: al qual dize el padre. Como no fuesse virgen y guardaste los mandamientos de di os / y te exercitaste en sanctas obras: y el hijo le respondió / si: ca nunca vn cornado tome a ninguno ni nunca jugue: mas aflagia mi cuer po y ayunaua y velaua haziendo oraciones y siempre me exercite en muchas y deuotas or bras / mas todos estos seruios que a dios haze poi por q retuue en mi coracon y ra y des leo de vegaça cõtra los q vna vez me ofendiã y hazia enojo o injuria: a los qles nũca despu es amaua. E por esto perdi todos mis bienes y soy eternalmẽte condenado en los infiernos O vosotros los hijos de los hombres de to dos y qualesquier estados que soys: tomad exẽ plo y amad a vuestros proximos / ca sin esto cõplir no podeys entrar en el cielo segun auays ordo / y aun alas vezes la y ra y des leo de vegaça y embidia se dize ser vestida del ze lo de la justicia: y assi engañando al q le da lu gar / le echa en las penas del infierno. E mu chas vezes ha esto lugar aun entre los religio sos / q parecen estar mas allegados ala cum bre de la pficiõ. Onde en el discipulo se lee / q como vn puincial de la puincia de roma de la orde de los pãdadores amonestasse continu o a los frayles de su puincia q entre si cõ diligẽ cia se guardassen de pturbar: y este exẽplo q a elle auia de hecho acontecido les reconta ua diziendo: como en otro tẽpo vn frayle me diese turbacion injusta: y despues de pocos dias finasse el tal frayle no me auiedo deman dado perdon: vna noche me aparecio en sue ños: y como me deman dase perdon y me re cordasse esse defunto: dizele: ve hermano y de mãda perdo al seño: jesus xpo / en mano del qí esta perdonarte: el qí yẽdo se de mi: como de mãdasse perdon a jesus xpo como yo le auia di cho / respõdio le el seño: jesus: nũca te cõcedere perdo / saluo si pmero lo ganas y impetras de aqí al qí ofendiste: por lo qí vereys qnto mal es ofender al hermano y qnto graue no le a placar. Pues mirad padres y hermanos si os digo verdad: ca dicho de sant bernardo es: la embidia y murmuraciõ solayes de los religio sos. Y de aq se sigue luego las indinaciones y pturbaciones: y ser tenido esto en poco ya ve ys por los exẽptos passados quãto peligroso nos es. Y por q veays q no solamente de per

donar la injuria a vros primos se os sigue p uecho de esquivar las graues penas q auays ordo / mas aun mucha glã: notad el exẽplo q se sigue. Lee en el discipulo / q era vn caualle ro el qual mato al padre o otro cauallero: y el hijo del muerto desleaua tener oportunidad como pudiesse vengar la muerte de su padre. Y acontecio q l dia del viernes sancto aqí cauallero q auia muerto al padre de este sobre dicho andaua sin armas: al qí el otro siguiendo le le qria matar: entõces este dicho cauallero fin cãdose diãte de otro o rodillas le dize. Por amor de la muerte de nro seño: y redẽptor: jesus xpo / el qí or por nosotros padecio pdoname la muerte de tu padre q mate. Entõces el sobre dicho cõpũgido dize: por la muerte de nro seño: jesus xpo yo te pdono. Y al çolo de tierra y en seña de amor y reconciliaciõ diole paz / y como este eãtrasse en la y glã / cõ otros: el cru cifixo de jesus xpo nro redẽtor: y todo nro biẽ clinose y diole paz a este sobre dicho q perdo no la tal muerte / dizele: por q oy pdonaste por amor mio al cauallero q auia muerto a tu padre: por de yo te pdono oy todos tus peca dos: y en seña de reconciliaciõ yo te doy paz e tu mexilla o carrillo. Pues hermanos mu cho amados pdonad a vros proximos como q rriades ser pdonados: y alcãgareys perdon de aqí q dize: pdonad y ser os ha pdonado.

Ca. lxxviii. si sera peca do mortal echar maldiciones a nros prios.

Quando: si sera peccado mortal e char maldiciones a nros primos: segun alexãdre de ales scõda scõbe en el tratado de maledicione: q quã boquier que echamos las tales maldiciones a alguno con intencion y desleio deliberado q le vengam los tales males si son notables siẽpre pecamos mortalmente: saluo sino son las maldiciones que echamos de pequeñas cosas o daño a nros primos. Verdad es dize el dicho alexãdre de ales / que si estas pequeñas maldiciones q echamos a nuestros prios nos las traemos en costũbre de echar / q po demos pecar mortalmente por los tener en poco: mas si echamos y õzimos graues maldicio nes y notables a nros primos por rãzo y ite ciõ de biẽ: cõuiene a saber / por q aqí al qí las õ zimos y õsleamos q le vengam se cõmerta a vi

Tractado.

os / q̄ es mal hōbre / o por q̄ bere de pleguir a los buenos o ala ygleſia: o por otras cosas ſe mejātes q̄ no haga de males: entonces ſegū el dicho **A**lerādre no pecamos / mas antes merecemos delāte de dios. **E**mpo auemos mucho de eſtar auisados y examinar nra intenció enel tal deſseo / por que es cosa mucho peligrōsa a nueſtras conſciēcias a los q̄ allí no ſomos alūbrados del ſpū ſanto. **P**or q̄ ſegun el bien auēturado ſant **G**regorio dize enel. iiii. de los morales / muchas vezes ſuele acaecer que no perdida la caridad / la cayda o pōida del enemigo nos haga gozofos y alegres: y jūtamente ſu gloria ſin culpa de embidia nos contriſte quādo el tal ſiēdo algado en alto / creemos y tenemos ſer el tal enemigo la ſu proſperidad pa nos oſmir y agrauiar injuſtamente / mas mucho es neceſſario en eſto guardar el erame de la diſcrecion / q̄ quādo no ſotros nro a boirecimiēto executamos ſo eſpecie dila age na y utilidad no ſeamos egañados. **C**iertamēte quādo quiera q̄ el ſeñor dios todo poderoso a alguno de los puerſos y malos caſtiga / es de gozarnos de la juſticia del juſto juez / y ead auer compaſſion de la miſeria del deſauenturado y mezoquino que perece. **Y** aun es de notar q̄ dize ſctō **T**ho. ſcōa ſcōe. q. lxxvj. ar. iij. q̄ las maldiciones puedē ſer pecado mortal pueſto q̄ no las dixere ninguno a ſu proximo con intenció q̄ leviniēſe lo tal: y aun q̄ no lo trufē ſe en coſtūbre / q̄ndo las tales maldiciones las dixere alguno en pſencia d̄ aq̄l al q̄l las dixere: y el otro fueſſe tā turbado q̄ aq̄llo miſmo q̄ por la boca le dixo deliberadamēte en ſu coraçō le codicio que aquello meſmo le viniēſe al que lo tal le dezia o otra cosa peoz / por la ocaſion q̄ dio a ſu primo de pecar mortalmente ēlo tal q̄ le dize: peca mortalmente eſte ſobredicho. §. ij.

Pregunto ſi ſera pecado mortal maldezir a las criaturas ſin vſo de razón. **C**omo al perro / al gato / al cauallo / al aſno / o a cosas ſemejātes: **R.** ſegū **A**lerādre de ales enel lugar ya alegado / q̄ maldezir a eſtas tales criaturas cōſideradas ſegun ſu ſer es cosa ocioſa y por cōſiguiēte illito: mas maldezillas en quanto ſon pa el ſeruicio d̄i hombre por deſseo q̄ por eito le venga el tal daño: entōces eſte meſmo pecado es como ſi fueſſen dichas las tales maldiciones al hombre: por que ſi dixiendo las al hōbre fuera pecado mortal o venial: eſte meſ-

mo pecado comete eſte ſobredicho. **Y** de los tales es ſer entendido aq̄llo q̄ es eſcripto / los maldezidores no poſſeerā el reyno de los cielos. rxiij. q. liij. §. illicita. **M**as los que echan maldiciones a ſus primos / dixiendo: el fuego de ſant **A**ntō o el mal de ſant lazaro les venga / o mala landre o dolo: de coſtado: o cosas ſemejātes. **Y** las madres que dixē a ſus hijos mala muerte murays: o otras tales cosas / ſera por ventura eſto pecado mortal: **E**ſto dize la roſela en cōtumelia. §. iij. q̄ ſi eſtas cosas no ſon pecado mortal: por q̄ eſtas cosas ſi no dizen ſer injurias: ſaluo ſino lo dizen con intenció y voluntat deliberada: de tal manera que aun quitada y remouida de ſi aquella yrra y enojo (con aceleraciō de la q̄l dizen lo tal) les plazeria que los tales males les viniēſen. **E**a entonces es pecado mortal. **E** por q̄ veays quāto mal haze echar y dezir las tales maldiciones: en las quales ſoy mas culpantes comunmente las mugeres: oyo el exemplo que ſobre eſto ſe ſigue: y no tengays poco vſar d̄ tal maldezir. §. iij.

Enel diſcipulo enel ſermō. rxiij. ſe lee: q̄ como vna madre echaffe o dixere maldiciones a vn hijo ſuyo dixiendole / encomiēdo te al diablo: luego en eſſe inſtante le lleuo el cuerpo y el anima: y nūca pudo ſer viſto jamas. **Y** allí miſmo enel ſermō. rrv. ſe lee que como vn hōbre dixere a ſu muger: ve enel nombre del diablo: el diablo luego en eſſe iſtāte entro en ella. **Y** aſſi muy grauemente le atormentaua. **Y** entonces ſu marido muy triſte prometio d̄ nūca a ſu muger ni a hombre: ni a otra criatura maldezir. **Y** enel diſcipulo enel ſermō. rxiij. ſe lee como en **C**esarea la de **C**apadocia fueſſe vna noble matrona la qual tenia diez ſiruiētes o criados: ſiete varones y tres hembras / acōtecio q̄ la madre deſtos moços le hizo vn enojo. **Y** por q̄ le ofendio ala dicha matrona maldixo a ſus hijos. **E** ſubitamēte en dixiendo la tal maldición la matrona / la vengança diuinal les conſiguiō: y todos de vna miſma pena y enfermedad orrible fueron heridos. **E**a de vn tremor q̄ tremiā tā terriblemente todos ſus miēbros y cuerpos fueron aſſi llagados / q̄ por el dolor tā terrible q̄ ſentian toda la ciudad andauā de vn cabo a otro vagueando / no quiera q̄ puan todos los dela ciudad mirauan el tal mal que tenían. **E** aun allí ſe lee q̄ co-

Primer. Fo. lxxiii.

mo vna muger con impaciencia ſe maldixere vna vez / y dixere poniēdo los pies en vna bacina y ſaltare della dixiendo aſſi: ſalto del poderio de dios enel poderio del diablo. **Y** luego cō grande fuerça y furia la arrebatō el diablo: aſſi lleuādo la por los ayres la vieron muchos que allí eſtauan pſentes. **A**ſſi q̄ nunca jamas haſta oy fue viſta. **E** aun leeſſe allí meſmo enel diſcipulo: q̄ vna vez vn cauallero de **T**olosa como vieſſe hazia las partes d̄ oriente venir grande ayre y eſcuridad: y hizieſe grādes truenos dixo: mirad como el diablo q̄re otra vez venir. **E**a eran mucho frequēta dos los truenos allí. **Y** a penas ouo dicho eſto quādo ſalio vn trueno el qual mato a vn hijo ſuyo que tenia ē brazos o pechos vna ama que lo criaua y ella quedo ſana. **M**as en los otros edificios y animalias como cauallōs y las otras cosas ſi tales el tal **C**auallero fue parto llagado: y dixo que nunca mas diria las tales maldiciones: o blaſfemias. **P**ues deſtas cosas ſobredichas tomad eſtremo los que teneys mala coſtumbre y tā dañosa y peligrōsa de echar maldiciones a vosotros o a qualquier otras cosas.

Ea lxxix. de los juezes q̄ ſe entremeten a juzgar en aquellas cosas a q̄ ſu juſdicion no ſe eſtiende: como pecan mortalmente. §. ij.

Como quiera que mi intenció no es de tratar aqui de todas las cosas q̄ al juez pertenece haſer y alo que es obligado / mas por q̄ los ſeñores d̄ quien mi intencion principalmente ha ſido a qui en eſte libro tratar ſon juezes p̄p̄riamente ordinarios quāto a ſus ſubditos: por eſſo dire aqui algunas cosas mas principales / para auiſo de la conſciencia deſſos ſeñores para que veāto q̄ lea cāple ſaber: o q̄ eſtē auisados ſi a q̄llos juezes q̄ en ſu lugar ponē ſi ſalē d̄ las reglas q̄ los derechos canonicos y ceviles mandan. **Y** quāto alo primero demādo ſi ſera licito al juez q̄lquier q̄ ſea entremeter ſe a juzgar en las cosas q̄ no ſon d̄ ſu juſdicion: **A**lo qual reſpōdo y digo: q̄ ſegun dize el **antonio** de florençia en la. iij. parte. r. iij. c. iij. q̄ ſi enel principio: q̄ el juez q̄ en las tales cosas ſe entremete fuera de aquello q̄ por las leyes y derechos eſta determinado: peca mortalmente / y no va-

le ni tiene ipſo iure todo lo que aſſi juzgo o de term no dando ſentencia diſinitua. r. vij. q. iij. c. vroz. **P**or que aun ſegun dize la. vij. partida c. l. i. iij. enel fin: fuertes armas han para haſer mal a aquellos q̄ tienen boy de rey quando quieren vſar mal del lugar que tienen. **Y** q̄ lo que el tal juez que no tiene juſdicion juzgare no ſea en ſi nada: dize lo el. c. at ſi clerici. de iudicijs con ſus concordancas. §. ij.

Demādo ſi el juez ſeglar ſi ſera obligado a dar ayuda y fauor al juez ecclēſiaſtico quādo ſela demāda: **R.** q̄ ſi el ſubdito d̄i obispo o plado le reſiſte ſegū lo q̄ el derecho da lugar / conuēne a ſaber / mandole el obispo que haſga tal cosa: y el tal ſubdito ſuyo apela del pa ſu ſuperior: y el obispo dize q̄ no puede apelar y demāda ayuda al brazo ſeglar: para contra el tal ſu ſubdito. **E**nel tal caſo digo q̄ no es obligado el juez ſeglar a le dar ayuda ni fauor / y aſſi lo nota el **Abad** enel. c. j. de officio iudicis ordinarij. **M**as ſi de hecho contra juſticia el ſubdicto no quiere obedecer y haſer el mādo niēto de ſu ſuperior: entonces es obligado el juez ſeglar a le dar ayuda y fauor: como lo nota ay el dicho **abad**. **E**ſto meſmo es enel ſubdito del perlado q̄ eſeſento de ſu juſdicion / y alega la tal eſenciō: y ſu perlado no quiere admitir le / y el tal eſento apela enel tal caſo: el juez ſeglar no es obligado a ayudar ni dar fauor al tal perlado. §. iij.

El plado ecclēſiaſtico o el juez ſeglar peca mortalmente corrigiēdo o ſentēdando a ſus ſubditos ſegun la orde del derecho: eſtando el tal plado o juez ſeglar en p̄do mortal: **R.** q̄ quāto al q̄ es plado ecclēſiaſtico / q̄ ſegū **P**edro de palude enel. iij. en la di. r. iij. q̄ ſi / quāto quier q̄ el p̄do mortal ſea oculto: por q̄ es ſuſpeſo delāte de dios. **E** dize a eſto. ij. q. vij. ca. q̄ nec. y de coſe. di. v. c. fi. **M**as quāto al q̄ es juez ſeglar dize el dicho **pedro** d̄ palude enel lugar ya alegado: que aun q̄ el tal juez aho: que o de otra q̄lquier pena al q̄ es ſu ſubdito / y lo merece / q̄ no peca mortalmente quāto quier q̄ eſte en pecado mortal eſte juez. **Y** lo meſmo tiene ſanctō **T**h. enel. iij. y lo ſigue el **arcediano** en la. v. l. q̄ peca mortalmente el plado ecclēſiaſtico q̄ eſta en pecado mortal quāto quier que lo eſte oculto / en corregir / ſaluo ſino corrige por modo de maestro / conuēne a ſaber: leyendo publicamēte en q̄ enſeña a los otros algu-

Tractado.

na sciencia. Ca entoces no pecaria mortalmente / salvo sino fuese su pecado notorio: por rason del eicadalo q de alli se figuria elos otros q lo sabian r vian. Mas si el pecado es oculto y ha del cõtricio / aun q no se cõfiese no peca en corregir: porque no es necessaria la confesion en ningun sacramento que se ha de recibir: salvo la contricion: sino solamente en el recibimiento del sancto sacramento dela eucharistia. Lo qd assi lo tiene sancto Thomas en el quarto en la di. r. iij. §. iij.

Pregunto si pecara mortalmente el juez seglar q no quiere consentir q sea administrada la cõfessio o la eucharistia a los q haze justicia: r. q. si: r su anima sera por la del tal: por la clemetina. j. de penitencis r remissio. la qual dize. Mas damos a los señores r juezes q a los q por sus maldades r crimines justificaren / que no les sea denegada la penitencia ni la eucharistia si la demandaren: r ninguna costubre q en cõtrario ouiere no vala. Y los plados cõstrixian por cõsura de excomunion a los sobre dichos señores o juezes si les no cõfintiere administrar la dicha confesion y eucharistia. r. r. vj. q. vj. c. si quis. r. r. vj. q. vj. c. j. r ultimo / y la. d. l. c. penitens. r. r. iij. q. iij. c. ultimo. E ioanes de imola: y el cardenal en la. d. clemeti. dizen q en ninguna manera a los que el juez justicia si demada la eucharistia se la pueden negar: y q comoquier q esto sea assi verdad: dizen q q sera si llevando el sacerdote la eucharistia al q quierẽ justiciar r comulgar: si el tal si gozara dela inmunidad: y responden q no. Mas si el tal malhechor: huye ala eucharistia q la lleva el sacerdote a algũ enfermo: entoces goza de la inmunidad. y la rason porq no goza el malhechor dela inmunidad como gozara si huyese se al corpus xpi o ala yglesia: es segun dize hostiense / porq quando va huyendo ala yglesia va libre: r assi es rason que la libertad le valga y assi este q rescibe el corpus xpi estando en la carcel pso no le halla en libertad r por ende no le defiende ni ampara: mas dexa solo en la caridad corporal q lo halla. Mas dize este hostiense q no le deue de justiciar al tal esse dia q comulga. y el abad en el. ca. fores de furtis / dize q a los tales q justician q les ha de ser dada la penitencia y eucharistia y les han de dar la sepultura. Mas ioannes de imola: en la. d. clemetina. j. dize q la vncio no les ha de ser dada

alos tales: r si son ahorcados o asfeteados en lugares publicos: que para lo tal estã ya establecidos: q no pueden ser quitados de alli para los enterrar sin licencia del juez q los condena a muerte: la qual licencia de ligero la deuen dar si se confessaron y comulgaron estos malhechores. Y el cardenal tiene lo mesmo en esta dicha clementina primera.

Ca. xc. de como la setencia que es dada por el juez interuiniendo pecunia que es ipso iure nulla.

Pregunto q sera si en la setencia q da el juez interuene pecunia / r rona y valora la tal setencia: r. que segun la glosa en el. c. cu ab omni. o vita r honestate clericorum: r alli la sigue el abad: que ipso iure no vale ni tiene la tal setencia. j. q. vj. §. venales. L. quando prouocare non est necesse. l. venales. en el texto y en la glosa. Mas es de notar que la setencia que es dada por los Alcaldes arbitros tiene y vale aun que en ella interuenga pecunia: como q era q pueden las partes y contra la tal setencia / repeliendo la por excepcion de engaño. capi. de arbitris. l. iij. o. glosa. Mas si la setencia que dio el juez fue mal dada: empero no interui no pecunia en medio / entonces no es la tal setencia nulla ipso iure: mas puede demandar restitucion in integrum ala parte por quien fue dada / por este que fue agraviado si el tal quisiere demandar lo: conuene a saber q se buelua al principio el pleyto como si no ouiesse sido dada setencia. Como lo nota ala dicha glosa en el. d. c. cu ab omni.

Pregunto si el juez que no cõdena ala parte aduersa en las expensas / si sera obligado a restituyr ala parte las tales expensas: r. q. si / por la. l. sancimus. L. de iudicijs. lo qd limita ser verdad la glosa en el. c. fi. de rescriptis. la qd glosa alega el abal en el. d. c. fi. por muy singular quando la parte aduersa por que fue dada la tal setencia demada al juez q condene ala dicha su parte aduersa en las espensas q en el tal pleyto se auia hecho. Mas sino demanda al juez q le condene en las dichas expensas no es en conciencia el tal juez obligado a restituyr aun que en ellas no le condeno.

Primerõ. Fo. lxxv.

Pregunto si cometera simonia algũ dõdo pecunia al juez seglar q de setencia justa por el: r. segun la glo. j. q. iij. c. vedentes q no. y la rason dize q es: porq en las cosas pfnas no se comete simonia: aun q el tal peca grauemente / salvo en caso quando el juez no quiere dar justa setencia por el sino le da pecunia: porque entonces no peca el tal mortalmente / ca redime su veracion y agrauio. Mas segun el abad en el. ca. cum ab omni. de vita r hon. cleri. dize si el tal viesse la dicha pecunia al juez por que diesse setencia justa por el en el caso que fuesse sobre cosa espiritual: o q sea anera a cosa espiritual que en el tal caso cometera simonia este sobre dicho.

Que sera si tu traes r pones pleyto a tu primo: sera a alguna cosa abligado a restitucion: r Respondo q si tu sabias q no lo pusiste el tal pleyto q no tenias justicia / entonces eres obligado demas del pecado mortal q cometiste a le restituyr todo r qualquier daño y espensas q en el tal pleyto hizo. Mas sino lo supiste al principio: mas despues andado en la tela y proceso del pleyto / entoces luego eres obligado a te derar del tal pleyto: r sino lo hazes pecas mortalmente: y demas eres obligado ala restitucion de todas las expensas r daños q por lo tal le vino al sobre dicho. Ar. en l. c. domus de scõs nuptijs. y en la. l. si qd iusticia tus. r alli el Bar. tiene esto mesmo. ff. de positis. Vosotros los q nunca cessays de traer pleytos: r no procurays de os informar de personas de buena conciencia y letras si traays justicia o no: r aun acõtesce muchas vezes q sabays q no la traays r no curays sino pseguir cõtra vro primo / no veyr como estays de cõtino en pecado mortal: y demas soys obligados ala restitucion: y desto no hazays cõdencia: como sino fuesse cosa q vos cumpliesse. Pues delas cosas sobre dichas auays visto la obligacion q desto tenays: si desleays ser saluos. Y dire de buena conciencia: porque os aconsejays muchas vezes con que porque les veyr vuestros dineros les days vuestras animas para que jutamete las lleue al infierno / ellos guiando delante de vosotros. §. v. Demado si peca mortalmente el juez q admite por abogado a aquel el qual por el derecho es reprobado: r. q. si / como parece por el. c. nemo vel in foro. de penit. o. j. y los quel

derecho repelle y desecha que no puedan ser abogados son muchos segun q lo pone el. c. in fames. iij. q. vij. como son los sieruos: las mugeres: los moços: los descomulgados: los eremitas: por la. l. nemo. c. de postulada. r. l. nemo la. ij. L. de epali audietia: r de penit. di. j. ca. nemo vel in foro. r de hereticis. ca. excomunicamus. el. j. y q los descomulgados no pueden ser abogados / pruenale por el. ca. excomunicatos. r. q. iij. r de exceptioib. ca. exceptione. Otras muchas personas pone el derecho las quales repelle que no pueden abogar: r por causa de abreviar las vero aquí de poner. §. vj.

Pregunto si el q es pobre qere traer pleyto r no tiene de q pagar al abogado pa que abogue por el: el juez por ventura sera obligado a le dar abogado: r. q. el abad en el. c. j. de officio iudicis: r hostiense. tiene q si. y esse abogado peca mortalmente si sabe q el tal pobre no tiene para dar salario al abogado que abogue por el: y q por esto icurrira en notable daño: porq el tal abogado va cõtra el mandamiento diuinal q dize por sant. Bar. c. r. r. Almaras a tu proximo como ati mismo. y esto es verdad quanto al juez q peca mortalmente si esse pobre le requiere q le de abogado. y esse juez puede mandar al tal abogado que abogue por el dicho pobre: r sino quiere le puede priuar del officio de abogar. E si el abogado no quiere abogar d gra por el sobre dicho pobre mandando solo el juez / esse juez le puede priuar del officio que no abogue. l. prouidendu. L. de postulando. r argum. en la. l. moys est. ff. de penis. en la. l. j. ff. de officio prefecti vrbis. y el. ca. j. de officio iudicis ordinarij. E aun ha de guardar esse abogado q no sea cõtra justicia el sobre dicho pobre agraviado por el por deroso q contra el trae pleyto / como lo nota Bar. en la. l. illicitas. §. ne potetiores. ff. de officio pfidis puidie. y el juez q no haze esto siendo requerido del tal pobre peca mortalmente. y el juez es obligado de constituyr salario al abogado q ha de abogar en qlesquier causas y pleytos por algũos segun q esse por que aboga tiene la hacienda: y segun la plona y negocio pleyto sobre q ha de abogar / segun q es costubre dela tierra do bien. y la. iij. partida. ti. vj. li. vj. dize q porq algunas vezes acõtesce q las viudas o huérfanos o otras personas q son pobres quierẽ comegar algun pleyto





Tractado.

to en juicio: y por q̄ aq̄llos con quien lo h̄a de traer son poderosos y ricos / acaece q̄ no puez de hallar quiẽ por ellos abogue. Ende dezimos q̄ los juezes de abogado aq̄lquier d̄ las p̄sonas sob̄redichas. Y el abogado a quiẽ el juez lo m̄da: e lo deue de hazer y responder y demandar por las tales p̄sonas por salario mediano q̄ le d̄e. E si por v̄tura fuesse la tal p̄sona q̄ no fuesse de q̄le pagar salario: deue mandar el juez al tal abogado q̄ abogue por el tal pobre por amor d̄ dios: y el abogado es obligado alo hazer. Y lo mismo dize la. l. j. ti. ir. li. j. d̄ el fuero. Y dispone mas diziẽdo q̄ si el q̄ quere comẽçar algũ pleyto no puede cõcertar se cõ el abogado sobre la quãtidad q̄ le ha de dar por que por el abogue: que le de al tal abogado la v̄ntena por su trabajo. Esto es q̄ d̄ cada. xx. m̄s de lo que trae el pleyto le de vno y sino lo quisiere hazer esse abogado: q̄ no t̄ga mas boz de abogado por esse año en toda la villa o ciudad do esto aconteciere. E si p̄sumiere abogar en esse año pague de pena cinquenta m̄s de los buenos q̄ son. ccc. m̄s / la meytad para el rey: y la meytad para el alcalde del lugar dõde esto aconteciere. E con esto concuerda la ley. liij. r. v. ti. xix. lib. ij. E dispone mas que si q̄lquier de las partes pidiere al juez q̄le de abogado de antes de ser començado el pleyto q̄ quiere traer: t̄ga q̄tro dias de plazo desoe el dia q̄ le fuere p̄ueita demanda. E si pidiere plazo el juez: para q̄ el le de abogado / o q̄ el le quiere buscar por si despues de començado el pleyto: t̄ga nueue dias de espacio. Y el juez apremie al abogado que ayude la parte que lo demandare q̄ abogue por el. Y ni el tal abogado no se puede auenir cõ aq̄l q̄ ha de ayudar para q̄ le de parte ningũa de aq̄llo sobre q̄ trae pleyto: saluo la dicha v̄ntena q̄ le de de salario y no mas. E si lo contrario hiziere no pueda vsar mas del oficio de abogado con el tal cõ quien hizo el dicho pacto ni cõ otro ningũo. Y la. l. xiiij. dela tercera partida ti. vj. dize lo mismo q̄ no hagan el sob̄redicho pacto / y q̄ el tal pacto q̄ auia fecho no valga. Y assi lo tienẽ los doctores y la glosa in. l. sumptus. ff. de pactis. r. l. j. ca. de procuratoribus. r. l. salarium. ff. mandati. §. vij.

¶ Que sciencia se requiere en el abogado q̄ t̄ga para q̄ licitãmente pueda abogar: Responde que ha d̄ ser sabido: en el derecho / y ha de

ser hombre que aya alomenos estudiado. v. años: y q̄ sea aprouado por juramento que haga los doctores q̄ es suficiẽte para vsar d̄ tal oficio por la ley nemini. ff. d̄ aduocatis ouerforũ iij. E assi lo nota Bart. in. l. j. ff. de varijs cognitionib⁹. E la ley treze dela tercera partida titu. vj. dize q̄ ninguno sea rescibido por abogado: si primeramente no fuere escogido y le fuere otorgado y concedido por los juezes y sabios del derecho dela corte del Rey o de las tierras o ciudades o villas en q̄ lo ouiere de ser: y q̄ primero haga juramento q̄ lo harã bien y fielmente. y concuerda con esta ley la. l. primera ti. xix. libro segundo del fuero.

Capitulo. xxi. Si el juez eclesiastico o seglar q̄ no pueden recibir cosa alguna por administrar la justicia y juzgar saluo lo que por el derecho esta determinado / si algo reciben si seran obligados alo restituyr.

§. i.

¶ Regunto si el juez eclesiastico o seglar si podrã rescibir algũ cosa por causa o razõ de juzgar y administrar la justicia de los q̄ delãte dellos litigã y traen pleyto: R. que quanto al juez ordinario si es eclesiastico o su delegado: d̄ derecho canonico ninguna cosa puede recibir ni demandar de los q̄ delãte del litigã: por el capitulo Cum ab omni. ni. de vita r̄ honestate clericorũ. y el. c. statutus de rescriptis. lib. vj. E aun q̄ hable este. ca. de juez ordinario / empero esto mismo se entien de del juez delegado / como lo tiene el Abad r̄ Juan Andres r̄ otros doctores en el dicho capitulo. cum ab omni. Y quanto al juez ordinario q̄ no pueda llevar ni demandar nada es aun glosa en el capitulo nõ licet. xi. q. iij. Mas quanto al que es juez seglar: si el tal es ordinario / de derecho ceuil no puede llevar ni demandar nada: saluo puede rescibir esportulas / r̄ ninguna cosa otra no puede llevar ni demandar. ij. q. iij. ca. offeratur. Y esportulas son aq̄llos dones que les son dados: que por las leyes no esta determinado que les ha de ser dado por el autentica. generaliter. C. de episcopis r̄ clericis. mas ya en estos Reynos ay ley fecha de lo que puede llevar estos juezes: r̄ mas de aquello no pueden / segun que dize la ley trezenta hecha por los Reyes don Fernando

Primerõ. So. lxxvj.

doña y label del titulo. xvj. cap. ij. del fuero que mandan q̄ ningun juez ni otro qualquier oficial no lleue mas derechos de los q̄ son taxados por las leyes del Reyno / so pena q̄ el q̄ mas lleuare lo pague cõel quatro tãto por la primera vez / y por la segũda con diez tãto. E por la tercera que no vse mas del oficio. Y a estas penas obliga allí in foro conscientie. Y que quãtidad sean estos derechos en el. c. figuente lo hallaras. Y esportulas son los dones q̄ dan al juez los que litigan de cosa de comer y beuer: si son tales y de tal qualidad que en pocos dias se consumã: segũ lo tiene el arcedia / no r̄ la glo. en el. d. c. statutũ. Cõ tal cõdiciõ q̄ los que las tales cosas les dieren selas d̄e de su ppria r̄ libre voluntad. Y d̄sta manera assi a los juezes Eclesiasticos ordinarios r̄ a sus delegados como a los juezes seglares ordinarios o delegados les es licito rescibir las tales cosas en consciencia. En el fuero de estos Reynos en la. l. rrr. que hizieron el rey don Fernãdo r̄ doña y label. ti. xv. li. ij. dizen: que no sean dados los oydores y alcaldes r̄ alguaziles / y escrivanos de su corte ni de las villas r̄ lugares de todos sus Reynos de rescibir dinero / ni chancilleria / ni otros derechos no devidos y ni resciban ellos ni sus mugeres dadiuas ni presentes por si ni por otros directe o indirecte de qualquier persona que con ellos ouiere de librar en las cosas tocantes a sus oficios: saluo cosas de comer o de beuer en poca cantidad ofrescidas de grado sin ellos las pedir en ninguna manera despues que los tales librados fueren complidãmente librados y despachados so pena que el que lo contrario hiziere: por la primera vez lo pague con el diez tãto: r̄ por la segunda no vse mas del oficio. Y que juren todos estos sob̄redichos de guardar esto que es dicho y de pagar las penas que en esta ley se contienen. Mas quales de de agora los condenamos / por manera que sean obligados alas pagar in foro conscientie: sin que mas sean condenados en ellas / quantoquier que sea oculto. La meytad de las quales penas queremos que sean para la nuestra camara / r̄ la meytad para quien lo tal acusa / y que reuelaran a nos cada vno lo que supiere de qualquier otro juez. Y que no rescibã a vsar del oficio a ninguno sin que jure todo lo susodicho. Mas el juez delegado seglar

aun que sea delegado del príncipe no puede llevar mas de dos florines o ducados o castellanos o doblas al principio d̄ el pleyto: r̄ otros dos en el fin / si el tal pleyto passã de valor de cient ducados o florines: o castellanos o doblas. Mas sino passã deste valor no puede llevar nada ni demandallo ni rescibirlo. Por el autentica. de iudi. ne autem labor. Segun que lo nota la glosa en el capitulo. Cũ ab omni. de vita r̄ honestate clericorũ. De otra manera si alguna cosa rescibẽ / assi el juez ordinario o su delegado / aun que sea solamente vn dinero les es prohibido por la ley plebicitõ. r̄ l. solent. ff. de officio p̄sidis. r̄ ff. de officio proconsulis. §. final. y en la ley segũda / r̄ la glosa allí. C. de condicione ob turpem causam. Y haze a esto la. l. j. C. de pena iudicis qui male. Aun que las tales cosas que les ouiesse dado / las recibiesse para lo gastar y erpender en el tal pleyto de aquel que selas dio / son obligados de necesidad en consciencia alas restituyr a esse que selas dio: saluo como es dicho de comer y beuer que en poquitos dias se consumen. ar. en el capitulo statutus. de rescriptis. r̄ capitulo erigit. de censibus. libro. vj. Y que esto sea verdad ya claramente lo manda la ley que arriba he alegado / que in foro conscientie les obliga dende que se hizo a que lo pague y restituyan. E aun digo que si el juez que lo tal rescibio es juez delegado eclesiastico / no puede ser libre de restituyr lo tal / aun que esse que selo dio le paga despues donnacion dello / saluo sino selo restituyr: r̄ aun si en fraude selo restituyr para cõ condiciõ que despues selo boluiesse a dar: no valdria la tal remission que el otro le hiziesse. Como lo nota la glo. en el. d. ca. statutum. saluo sino selo restituyesse sin ningun fraude. Y despues el otro selo boluiesse a dar libremente / mayormente si selo boluiesse a dar despues de acabado y fenecido el pleyto que el tal delante del traya.

§. ij.

¶ Y q̄ no puedan los sob̄redichos juezes llevar mas de lo q̄ es dicho / saluo los derechos q̄ ayuso son puestos / tiene lo la. l. j. c. ad legem iulã repetendam. Do allí phibe que ninguna cosa rescibã estando puestos en los officios. E ni aun despues de derados que no puedan recibir alguna cosa por el beneficio que hizieron a alguno teniendo los tales officios. E lo

Tractado.

mismo tiene vna ley hecha por el rey don Juan el primero en bñuiesca / la qual esta en las ordenanças reales è la letra Juder. s. iudices / en q̄ assi manda q̄ los oydores / alcaldes / o alguaziles o escriuanos dela corte del rey o de las villas o lugares no lleuen ni demãden pecunias ni otras cosas ningunas por derecho del sello: ni por otros inuendos derechos de aquellos q̄ delante dellos litigan / y los q̄ lo contrario desto hizieren si les fuere prouado y conuencidos / demas dela infamia en que incurren pierdan los officios. E lo q̄ assi demandaron o recibieron: assi como labrones lo pagan con las setenas. Cuya pena las dos partes seã para el q̄ los acusare: y las otras dos para el que fue damnificado: y las otras dos para la camara del rey. Y aun estendese esta ley a qualesquiera otros officiales: y dize mas. El juez dela corte del rey o otro algun juez ordinario y aun el juez delegado delas Ciudades e villas e lugares / o el juez que por la apelacion que le es hecha o suplicacion no se atreua a recebir algun don de oro o plata o dinero: paños bestias: ni otra cosa alguna de aquellos q̄ delante del litigan ni en nombre suyo en ninguna manera demanden ni resciban. Y el juez que lo cõtrario hiziere pierda el officio o todo en todo: y otro niguõ officio aya: y dõ semismo q̄ tenia sea indigno. Y lo q̄ assi rescibio / o el doblo lo restituya ala camara del rey y demas este sujeto ala pena q̄ el rey le quisiere dar segun el dõ e cantidad q̄ rescibio.

§. iij.

E aun dize la glosa junto ala rubrica de publicis iudicijs / en fin quasi dilla / en la palabra repetundarum en la instituta: q̄ segun el derecho antiguo. ff. ad legem iuliam repetundarum. l. i. ij. r. iij. r. v. vj. vij. que podian los juezes recebir cosas de comer y beuer si eran tales que en pocos dias se podian consumir. Mas que ya de derecho nuevo no pueden ellos juezes recebir las tales cosas de comer y beuer: salvo sino les diessen salario: o si fuesse tan poco q̄ no les bastasse para se poder sostener. Y esto es verdad / por la autentica scriptum exemplar / en medio dela primera colacion. Y que assi se ha de limitar el capitulo statutum de rescriptis libro sexto. §. iij. super. y el capitulo. Cum ab omni / de vita e honestate clericorum: y la glosa allí conjunta que dize q̄

cosas de comer y de beuer que se consumen en pocos dias que se pueden recebir por ellos juezes aun que sean ordinarios o delegados si las partes de su propia voluntad les dan las tales cosas / no se las demandando ellos juezes: mas ya segun que arriba es dicho en la ley. rrr. del titu. r. vj. en el segundo delas ordenanças reales esta permitido por los Reyes don Fernando e doña Ysabel que puedan los juezes recebir de los que litigan delante dellos cosas de comer y beuer / si se las dan de su propia voluntad / no demandando se las ellos juezes: con tal condicion que no las resciban hasta que ya sea concludido del todo el pleyto: y ellos librantes del todo de sus negocios despachados: y que estas cosas que assi rescibieren que sean en poca cantidad. Y la pena que los tales juezes tienen por el derecho comun: si de otra manera algo resciben segun la. l. j. capitulo. Ad legem iuliam repetundarum / es que les manda que lo paguen con el quatro tanto: la mitad para el fisco / y la mitad para aquel de quien lo tal rescibio: y segun la ley. ij. capi. ad legem iuliam repetundarum dize: que sepan estos juezes que aun despues dellos muertos que los sus erederos que sus bienes heredaron han de pagar todo lo que ellos en su vida dela manera sobredicha de alguno lleuaron.

§. iij.

E dize la ley. iij. ca. de condicione ob turpe causam / que qualquier juez o otro oficial que quiera que sea / que se protesto de su officio de manda alguna cosa que le de alguna persona que el tal juez o oficial lo restituya y sea criminalmente punido. E dize la. l. vnica capitulo. de pena iudicis qui male iudicat. Establecemos que en qualquier causa / agora sea priuado o particular / agora sea publica: agora sea fiscal qualquiera que diere pecunia al Juez por la tal causa e pleyto: o a su aduersario porque se dere del pleyto: que pierda el derecho que tenia en el tal pleyto: porque la justa sentençia / o pecunia corruptamente la queria so especie de su negocio hazer corromper. E la tal sentençia es ipso iure nulla / segun lo tiene la glosa en el capi. cum ab omni: y allí el abad. r. j. q. vj. §. vnica. E aun dize la autentica. vt liti in erroz. §. si quis autem. C. de pena iudicis qui male iudicat. qualquiera que se dixere q̄ dio o prometio

Primero. Fo. lxxvi

a algun juez alguna pecunia: y dixer e y declarare la psona a quien la dio e lo prouare mere ce el tal ser perdonado: mas el q̄ la rescibio o el prometimiento que della le fue hecho accepto y rescibio: si el pleyto que delante este tal juez se traya era sobre caso de pecunia / sea obligado el que la dicha pecunia rescibio ala pagar con el tres tanto. Y aquello que le fue prometido / lo qual aun no auia recebido lo pague con el doblo. Y el superior demande la tal pena. Mas si el tal pleyto que delante del sobredicho juez se traya era sobre cosa de muerte o sobre cosa criminal: sean todos sus bienes del tal juez confiscados / y sea desterrado y echado de la tierra. Mas si el que dize que dio la dicha pecunia: o q̄ la prometio no solo pudiere prouar a esse juez: y el tal juez hiziere juramento como no le fue dada ni prometida: sea libre el juez / mas si el tal juramento no quisiere hazer: sea punido de la sobredicha pena / y lo que assi estos sobredichos juezes recibierõ si eran salariados no lo pueden en consciencia retener / agora lo ayan recebido estando en la administracion de los tales officios / o despues dellos quitados / si lo tal les fue dado o rescibieron por algun beneficio q̄ hizierõ a aq̄l q̄ lo tal les dio quando en ellos p̄sidian: e lo tal q̄ assi rescibio el tal juez assi el como el q̄ se lo dio / siendo conuencido e prouado / lo han de restituyr con el quatro tanto: por la ley final capitulo ad legem iuliam repetun. E assi lo tiene la glosa allí conjunta. E ni los conseruadores pueden recebir nada tan poco: por el. c. fi. de officio delegati. li. vj. segun que he dicho de los juezes seculares y de los juezes delegados ecclesiasticos: como no puedan recibir sino cosas de comer y beuer q̄ en pocos dias se cõsumã q̄ de su libre voluntad les dan los q̄ delante dellos litigan / ya es dicho arriba.

§. v.

Pregunto si lo q̄ es dado al juez: salvo en el caso q̄ el derecho lo permite: podria demandar se lo aq̄l q̄ se lo dio: Respondo q̄ si se lo dio por intencion q̄ el tal juez haga algo cõtra justicia / entonces no lo puede demandar aquel q̄ se lo dio segun la glosa en el capitulo qui recte iudicat. r. j. q. iij. Lo qual comunmente se ha de p̄sumir: q̄ por causa de corromper al juez le dio lo tal. y por ende muchos Doctores tienẽ q̄ lo no puede demandar. Mas si se lo dio por razon

q̄ diesse por el justa sentençia la qual o otra manera esse juez no q̄ria dar: o no la q̄ria dar que fuesse justa / entonces es obligado el juez de le boluer lo quel tal le dio / y no seria libre dela restitucion porque diesse a los pobres lo q̄ assi auia recebido: porque en el tal caso en conciencia se lo podria demandar esse q̄ se lo auia dado. Esto es porque no estamos en presuncion que lo tal le auia dado a esse juez este sobredicho por intencion q̄ juzgasse cõtra justicia / mas estamos en la v̄dad. j. q. i. capitulo iubemus / o simonia capitulo nemo. r. rj. q. capitulo non licet. mas si este sobredicho le dio suplemẽte al juez lo tal por q̄ juzgue: no le dixiedo la causa por q̄ se lo da: entõces pierde el pleyto el tal por la ley. ij. §. final. ff. de condicione ob turpe causam. E assi no puede demandar lo que le dio: como seria por razon e causa que juzgasse por el. y haze a esto la dicha glosa in di. capitulo lo qui recte.

Ca. xxiij. de los derechos

q̄ los juezes seculares pueden lleuar por las causas q̄ de sus subditos juzgan. §. j.

En el libro. ij. ti. xv. en la. l. rrv. de las ordenanças reales dize. Por q̄ en algunas ciudades e villas e lugares lleuã los alcaldes mas quatro dias de lo q̄ deue auer / e ver los p̄cios e ordenar las sentençias. Por ende mandamos q̄ de aqui adelante no lleue por la sentençia difinitiva mas de quatro maravedis: y de la interlocutoria dos maravedis / donde mas solian lleuar. y el alcalde por su sello e firma no lleue mas de vn maravedi. Y por rebeldia del q̄ no quiere parecer ala citacion q̄ le es hecha seys maravedis por cada rebeldia donde solia lleuar mas: como lo dize la ley quarta del libro. iij. titu. de las ordenanças. Y en los lugares que solian lleuar menos / que no lleue mas de lo q̄ solian lleuar segun q̄ lo han de fuero o costumbre de lleuar. Y si el tal fuere p̄regonado por causa criminal y no viniere al plazo / pague al juez cinco sueldos para los Alcaldes: y otros cinco para el Rey / como lo dize la ley. r. libro. iij. titulo. ij. de estas ordenanças: y estos sueldos son quatro maravedis desta moneda o agora de nros tiempos segun lo dize la ley. rir. del lib. iij. titu. rj. de estas ordenanças reales.

§. ij.



Tractado.

Y aun dize la ley. riiij. en l. ti. xviii. li. ij. en las ordenanças reales q̄ hizieron el Rey r̄ Reyna don Fernando r̄ doña Ysabel. Ordenamos r̄ mandamos otro si q̄ los corregidores que tienē salarios cō sus oficios: y los alcaldes q̄ tienē salarios cō sus alcaldias / y los alcaldes r̄ otras personas q̄ tienē los oficios por estos juezes salariados / no lleue cosa alguna por la vista d̄ los procesos q̄ les dan a ver para dar sentencias: salvo solamente los derechos que estuuiere ordenados por el aranzel r̄ ordenanças r̄ costumbre antigua dela ciudad villa o lugar donde tuuiere el juzgado / lo pena que pierdan el oficio r̄ paguen lo q̄ lleuaren: con el quatro tanto.

§. iij.

Dize la ley. xxv. del. li. ij. ti. xv. d̄ las ordenanças reales. Los escriuanos por la fiaduria d̄ los pleytos ceuiles lleue vn marauedi: por la fiaduria delos pleytos criminales dos marauedis. Do mas suelen lleuar. Y otro si mandamos q̄ esto mismo sea en los procesos delos pleytos y en los traslados delos que los escriuanos dan alas partes q̄ aya en cada tira alo menos quatrocientas partes: q̄ es cada parte palabra por si d̄ la tal escriptura. Y delos derechos q̄ los escriuanos han de lleuar / mandamos esta en las ordenanças reales delos Rey nos en el tit. xviii. lib. ij. ley. riiij. Y en todas las ciudades r̄ villas r̄ lugares assí realēgos como de señorios estan ya por tabla puestas en lugar publico: si son bien regidos estos lugares: si no me cura aqui d̄ los poner / salvo algunos pocos / sino amonestar a estos escriuanos q̄ si mas de aquello lleuan q̄ comete rapina: r̄ son obligados a lo restituír: demas d̄ pecado q̄ cometieron / ca biē sabē o deue saber q̄ allí manda q̄ no lleue delos testamētos o embargos si fueren de quantia de cient marauedis mas d̄ dos marauedis: y de mill marauedis diez. Y dende en adelante de cada ciento vn marauedi: y de. x. mill marauedis. xx. m̄s: y d̄ diez mill marauedis arriba. xx. marauedis r̄ no mas por grāde q̄ sea la quantidad Y por los inuētarios la meytad desto q̄ es dicho: por los testamētos y por las cartas d̄ las compromessas: r̄ por el compromiso que fizieren. vj. marauedis. Y por los procesos delos pleytos por cada palmo tres dineros / y por la presentacion dela demanda o dela procura

cion / o de instrumentos o de otras escripturas q̄lesquier q̄ se han de poner en los procesos: por cada vna tres dineros / r̄ si la escriptura es en el proceso: por cada palmo tres dineros / y d̄ la presentacion delos testigos por cada vn testigo. ij. dineros: r̄ si escriuiere su dicho / por cada palmo tres dineros: r̄ por la sentencia interlocutoria vn marauedi / r̄ por la sentencia definitiva quatro marauedis: r̄ si fuere criminal vj. marauedis. Si fuere sentēcia interlocutoria de pleyto criminal / tres m̄s: r̄ por los testigos q̄ fuerē escriptos en pesquisa: por cada testigo cinco dineros. Estas pocas quisē poner aqui solamēte / por q̄ vean los señores como lo hazen los escriuanos de sus villas r̄ lugares. Y q̄ inquiran si lleuan mas quantidad d̄ lo q̄ arriba es dicho / q̄ deuen saber q̄ son obligados de inquirir esto. La por esto los puso Dios por sus superiores en la tierra. La de verdad en algunas partes atestiguando lo n̄ as o rejas q̄ lo oyē: q̄ son tantos los robos q̄ so color de estos derechos se lleuā / q̄ si estos señores lo supiesen se marauillarían: ca acontesce lleuar sus corregidores demas del buē salario q̄ les es dado por ellos / tanto q̄ es vn robo manifestado: r̄ acontesce dar vn pobrezito quera / no aun de cosa criminal y lleuanle. xl. marauedis r̄ aun mas: y por se descēdir della otro tanto q̄ son mas de ochēta. Y el escriuano otros tales robos: y parte los muy mal y cōtra conciencia los tales corregidores y escriuanos et̄re si. O vosotros juezes y escriuanos adōde fallastes tales ordenanças / las q̄ es son muy grādes d̄ ordenaciones y males: No sabēys que segū el derecho comun segun ya arriba auēys oyd̄ do: no podēys lleuar mas d̄ dos ducados en el principio d̄ el pleyto y en el fin otros dos / quando el pleyto passa d̄ mas de ciēt ducados: y esto aun es v̄dad solamēte quando no vos es dado salario: r̄ quando por las leyes no esta establecido que derechos auēys d̄ auer / mas ya os es dado salario / y demas os es dada regla por vuestros superiores r̄ príncipes: segū sabēys r̄ aqui arriba lo auēys leydo de quanto auēys de lleuar. Por Dios mirad a v̄ras cōciēcias: sino v̄stras animas gran para siempre do biuays muriendo mil vezes al dia / y nunca muriendo jamas: r̄ vuestros hijos no lograrán lo tal / por q̄ dicho comun es: lo mal ganado r̄ su dueño. O vosotros señores de

Primerō.

fo. lxxviii

ueya de verdad d̄ hazer hazer residiēcia a vuestros corregidores: segū hazē v̄ros príncipes y señores: r̄ aun cō esto sus altezas no puedē biē preuer sus reynos de justicia segun se desea por ellos: q̄nto mas vosotros señores q̄ saben v̄ros juezes q̄ no les ha de acusar nabiē hazē do lo q̄ les plazē algunos dellos: y vuestros subditos llama querellado se a Dios: r̄ aun por miedo q̄ han ya de tātōs derechos q̄ les demā danno osan muchas vezes parecer delāte de v̄ros juezes sobre sus causas / y verā perder la justicia q̄ tienen. Pues auēys de saber señores q̄ soys obligados a saber como se administra la justicia / r̄ si algū agrauio les es hecho auēys de castigarlos: castigallo r̄ punillo assí elas cabeças como en los miembros: r̄ no q̄rays pagar vosotros por ellos en la vida aduenera: que harto basta la propia deuda: r̄ no es obligar por la agena. Y porque sepays señores y v̄ros corregidores y los otros v̄ros oficiales como no puedē lleuar nada delos que delante delos litigā / salariando los vosotros cō competentes salarios: dize lo el Abad en el. ca. j. de postulando. Y segun allí mismo el Innoc. por enoe veā biē sus cōciēcias. Y q̄ seays señores obligados a castigar r̄ no consentir los tales males / leed q̄ os dize n̄o Dios y rey soberano por el p̄feta Hieremias. c. j. yo vos he dado puesto r̄ constituydo en las tales dignidades q̄ posseys para q̄ mandēys las gētes r̄ reynos: r̄ para que todos los males que en ellos ouiere los destruyays r̄ destruyays y edificuyays y entroduzays r̄ plantēys q̄ mis mandamientos r̄ toda justicia sea guardada por ellos. Mas si esto señores no hazēys: ved q̄ galardōn esperarēys.

Cap. xciij. de como si el

juez sera obligado a restituír a la parte el daño q̄ le vino por su negligēcia de esse juez.

Regunto si el juez sera obligado a la restitucion ala parte q̄ delāte del traya pleyto si por negligēcia le vino algun daño o perdiso algo de lo tocante a su justicia: Respondo que segū la glosa en el ca. quoniam de p̄ba. ēla palabra negligēcia: q̄ si y esta glosa siguen los Doctores. Mas el Abad en el. d. ca. quoniam tiene lo cōtrario / cōuene saber / q̄ en el foro dela cōciē

cia es v̄dad lo que dize la dicha glosa: si el tal juez fue en dolo o culpa lata: r̄ por la tal culpa vino el dicho daño ala di. ha parte / mas que de otra manera no es obligado a nada el tal juez. Mas cerca d̄ esto que coia es dolo o culpa: o lo q̄ es obligado esse sobre dicho juez si por su culpa vino daño al sobre dicho en el. c. siguiente se demostrarā. §. ij.

Mas demādo q̄ quando se dira el juez como meter negligēcia por do vino el tal daño ala dicha parte: R. segun Hostiense: q̄ entonces se dize ser negligēte el tal: quando es negligēte en determinar la causa del pleyto q̄ delāte d̄ se trae: o q̄ no tiene escriptano tal: o no mira q̄ es lo q̄ el tal escriptano ha de escreuir / o como lo ha de ordenar: o no puee ala parte de abogado q̄ es pobre y selo demanda / alo qual es obligado segū q̄ en el capit. pasado es dicho. Es negligēte en reboluer libros y estudiar: o no hizo otras cosas semejātes q̄ pertenecen a su oficio. Y mucho mas es obligado el tal juez ala restitucion ala parte / si por su malicia r̄ adrede hizo mal r̄ daño ala di. ha parte. Si de si dio sentēcia falsa o si otra qualquier cosa hizo cōtra conciencia o cōtra justicia en dāño y en agrauio dela parte / de mas dela restitució a q̄ le es obligado: tambien le es obligado del dāño r̄ interese q̄ por esto ala dicha parte vino: por el ca. de pena iudicis qui male iudicat. l. nono. iure. r̄. j. q̄ l. ij. ca. iij. r̄. r. ij. q̄. iij. do minus. r̄. q. v. capitulo. administratores. Si el tal juez es ordinario eclesiastico o su delegado r̄ contra conciencia r̄ contra justicia hizo lo sobre dicho: ipso facto es suspenso por vn año dela effecucion de su oficio: por el capitulo. Cum eterni. de senten. r̄ re. iudic. li. vj. Mas si damnifico r̄ hizo dāño ala parte el dicho juez seglar r̄ por su imprudencia r̄ no saber: entonces es obligado semejantemente a restituír a la parte todo aquello en que le damnifico: porque en culpa en veruado fue / porque como se conosciere ser insuficiente / o como deuera de saber lo que a su oficio era necesario saber: presumio juzgar lo que no sabia. Y esto que es dicho es veruado en el juez que es ordinario. Mas si el juez es delegado o por obediēcia le manda el juez ordinario que juzgue / r̄ bona fide juzga r̄ da sentēcia con consejo de letrados: entonces aun q̄ injustamente la de / no es obligado a restitució ninguna / ni peca /

Tractado.

hera no litigara ni traxera pleyto si el le dire-
ra como no tenia justicia. Y como en esto sera
culpado el tal abogado para ser obligado a
la tal restitucion vee el. c. siguiente / pues leed el
to q os presento. Leese en el discipulo q era vn a-
bogado: el q muriendo no fue hallada en su bo-
ca lengua ninguna: y como mucho merecimieto per-
dio la lengua luego e muriendo el q muchas ve-
zes la vedio biuendo: abogado de las causas iju-
stas a sabidoas por causa del fauor: o dios do-
nes q le era dadas: y au leese en el mismo dis-
cipulo q era vn abogado: el q estando traba-
jando con mucha agustia en la ora de la muerte /
como ya viesse los diablos delante de si acusando
le / comieço a orar ayuda a dios: mas por q
estas causas de q auia abogado no daua ayu-
da / saluo por auer lo q le auia de ser dado / y a
grauitua a aq contra qe abogaua assi de dios
no pudo auer ni recibir la ayuda q demanda-
ua: mas miserablemente fue el de fauorizado mu-
erto y sepultado pa siempre en el infierno. Aboga-
dos los q abogays conreplado alo q seys obli-
gados los q defendeys las causas injustas o
traeyes fallas cauillaciones o otras cosas ta-
les de las causas q abogays o seys negligetes
en vros officios a q seys obligados / q es a re-
stituyr el todo: y las vras aias priuantes las o
su criador y redetor: sino hazeyes digna penite-
cia y cuplida satisfacció. y de odo viene q ya q
si todos los dte siglo trae por refrá y como si
fuesse articulo algunos tienereydo q pocos
abogados se salua: sino por la fin q a muchos
ellos vee hazer: y q adado en tales romerias
iustas ha por diuisa y pompa tales veneras.
Que diremos de vn pleyto traer se años: y el po-
bre de q esto vee se dera de la justicia q tiene: no
veys q nra cōciencia es esto: mirad agora vras
cōciencias y q si abogays biere terners aboga-
do a cerca de dios padre a su hijo ni o redetor: je
su rpo: a testiguado de lo el apostol sa pablo: si
no esse justo abogado os cōdeara pa siempre a
los tormentos: el q los a d juzgar iustamente. s. vij
Pregunto sera obligado los juezes ordina-
rios a puer de las expelas y gastos a sus ofi-
ciales q ouiere de hazer en exercitar los tales
officios: y rabié de las q fiziere el aceisor: si q se
gu el abad enl. c. cu. ab oi d vi. r. ho. cler. q si. y
aun dize el abad enl. c. d. postulado: q segú el
inocencio el officio q es salariado de la republi-
ca o de algú señor: q no puede demandar ninguna

cosa en particular a los q delante de si litiga y andá
en pleyto: mas de los q no litiga biere puede lle-
uar lo q fuere justo por les dar cōsejos. r. c. por
q el salario es cōstituydo pa aq los q litiga de
lante del q no les lleue nada. y otro tanto se enti-
ende del medico q es salariado de la republica
q a los enfermos de la republica no puede lle-
uar nada: mas a los santos si. y esto se prouea
por la. l. ante penultima. l. de pfeffor. r. medi-
li. r. e vos otros los regidores de los señores
y los otros officiales y medicos salarios de
la republica o de los señores / para q mientes
si guardays esto: y sino lo guardays hazeyes pe-
nitencia y emedao: y esto hazeyes y restituyen-
do lo pasado / screyes de dios perdonados.

Ca. xciii. q trata de como

el juez o abogado o otro alguno q hizo daño
por su culpa y no por malicia a su primo si se-
ra obligado el tal a restituyr el daño.

Entiendo q si en el fuero de la cōciencia
sera el juez o abogado o otro algu-
no obligado a restituyr a su primo
el daño q le hizo solamente por su cul-
pa y no por malicia: si q diuersas son las opi-
niones de los doctores en esto / ca vnos dize q
si otros dize q no: mas aqui ponerse ha la
vna opinion: y la otra: y tu letor sigue la q mas tu
cōciencia te distare segú el caso y negocio: ca en
trabas lo de doctores solenes: y cō q lqera puer
des tener. E primeramente digo la opinion q tie-
ne los q dizen q el sabredicho es obligado a re-
stituyr todo el daño q dio y hizo a su proximo
por su culpa: lo q l tiene la glosa cō el texto enl.
c. consuluisti. scōa. q. v. q dize q es obligado el
hōbre aun q nro a dios y cōciencia en lo q haze
de lo q vino daño a su primo: sino tuuo la dui-
da diligencia q se requia auer y tener pa hazer el
tal negocio segú la q lidad de esse mismo nego-
cio: y esto se prouea por el. d. c. consuluisti. r. la. d.
l. c. d. c. r. r. v. q. i. c. in lectu. Mas dize q l tal
no sera punido por raso y causa de homicidio
rrv. q. i. c. in ebriauerūt. y para que esto entien-
das pongo exemplo. Si fuesse vn padre o ma-
dre los quales tuuiesse cōsigo en la cama vn
hijo y por no mirar echá el brazo al niño enci-
ma. E assi lo abogasse. Entoces el padre ni la
madre en este tal caso no serian punidos de pe-
na de homicidio: mas solamente por rason de
la negligencia en que incurrieron: esto es que

Primer.

fo: lxxx.

pecaró mortalmente el dicho padre o madre.
y haze a esto q es dicho que es obligado el so-
bre dicho de restituyr a su primo el daño q le
hizo por su culpa el. c. final d. inia. y dano dato
el q l definitiuamente habla: y con esto cōcuera
juá an. enl. c. qm cōtra d. pbattonib. y alli si-
gue el abad esto dize q la negligencia q co-
metemos en nro hecho y negocio ppio es de
culpar: mas si la cometemos enl agens q la tal
negligencia es de vitupar. l. si cōstare. s. si marie
ff. soluto matrimonio. La otra opinion q tie-
ne los otros doctores q dize q no es obligado
ala restitucion el q por sola su culpa sin malicia
hizo o dio algú daño a su primo / lo dize el ino-
cencio. enl. ca. sicut dignu de homicid. do dize q
enl fuero de la aia este sabredicho no es obliga-
do a restituyr lo tal a su primo si fuera de ppo-
sito y voluntad le hizo el tal daño: mas q este tal
ha de ser punido solamente de negligencia q come-
tio de odo q l dize q enl fuero de la aia ayamos lo
lamete resperato ala voluntad y itecio q tuuo de fa-
zer lo tal. y tu cōfessor: assi lo has de juzgar. E
ta es notable theorica la q l recueta y trae el a-
bad enl. c. statum d. custodia eu. haritie. y
esto mismo tiene el abad enl. c. q pleriq d. im-
mura. eccl. y en otros muchos lugares tiene
esto mismo el dicho inocencio: dize q enl fo-
ro de la aia no es obligado ninguno a restituyr el
daño q hizo y dio a su primo: saluo solamente
sino lo hizo por su malicia o lata culpa. y esto
mismo tiene directoriu. li. v. dode dize q si tu
no cobijaste biere la lumbre q tenias en tu casa por
tu culpa o negligencia: y hizo daño a tu primo
faltado la tal lumbre en casa y sela q mo: q enton-
ces q eres obligado a le restituyr todo lo q se-
le q mo: y q esto es vado de iure ceuil. por la. l.
acq. l. ff. ad legē acq. l. i. por todo este ti. Mas
q enl fuero de la aia q no eres obligado a le resti-
tuyr nada: y el cōfessor: ha te de poner penite-
cia por la negligencia q cometiste / mas no te ha-
de mandar q restituyas nada del dicho daño.
ar. r. v. q. i. c. in ebriauerūt. y la raso q esto da es
por q la ley ceuil entiede solamente cerca de los
primonios: y bienes rpaes y por ella serias o-
bligado a restituyr todo el tal daño q le hezi-
ste por la tal negligencia q no cobrir bien el oi-
cho fuego. Mas si en alguna maera no fue tu i-
tecio de dar y hazer el dicho daño a tu primo /
entonces no eres obligado a le restituyr cosa
ninguna enl fuero de la aia y penitencia: mas otra

cosa seria si tu no tenias itecio de dānicar ni
fazer daño a tu primo: mas comeniste lata cul-
pa enl daño q le heziste: cōviene saber q tu lā-
gaste la dicha lumbre en tu casa la q l estava lle-
na de estopa: y assi salto el fuego en la casa de tu
primo y sele q mo: ca enl tal caso obligado es
res a le restituyr el daño q por esto le vino. E
con esto cōcuera hosti. enl. c. sicut dignu d. ho-
micidio. y lo mismo tiene el atonio de butrio:
como q era q el abad enl. c. egress. y enl. ca. fi.
de iniurijs y dano dato: tiene y dize q au enl fo-
ro de la cōciencia es obligado a restituyr el q dio
y hizo algun daño a su primo por su culpa le-
ue o leuissima: mas la pmera opinion q he di-
cho q dize el inocencio y los otros doctores pa-
rece seguir en cōciencia: la q l aun en muchos lu-
gares esse mismo abad la aprueua por buca.
y esta theorica haze a muchas cosas cōtine a
saber pa los officiales de todos los officios / o
alos q arrieda y al qlan las obras o sus traba-
jos y otras semejantes cosas: los q les no son
obligados en cōciencia a restituyr los daños
q a sus primos haze por su culpa solamente: sal-
uo sino hizieró y dieró el tal daño por dolo y
lata culpa. s. ij.

Pregunto q de q culpa sera obligado el juez
o abogado o otro alguno por el officio q tiene
a restituyr el daño q por la tal culpa hizo y dio
a su primo: si q segú el abad enl. c. cu causas
de testib. q el q es juez es obligado de dolo y
lata culpa: mas no de leui. y q l sea dicho do-
lo: y lata o leue o leuissima culpa enl. s. iij. se d
clarara: lo qual es vado solamente enl juez q
es puesto por su supior: por obediencia enl tal
officio / mas no del juez quel lo procura: y si el
no lo procura: ouiera otro juez q fuera muy bi-
ligere / por q etoces es el tal obligado au a re-
stituyr todo el daño q por su leue culpa dio a
su primo. y semejatemete no es obligado el
q es escogido por meido de la tñra pa do se
hazen heredades o cosas a tales / y otros que
son escogidos pa las semejantes cosas: ca en-
toces estos tales no son obligados del daño
q lo tal haze / saluo si lo dá y haze por su dolo
y lata culpa: y de esto es testo in. l. ff. de nouo
ope nūciatōis. E alli Bar. y nota la glosa enl
ca. quia iudicāte. de pscriptōib. Mas esto
fallece en aquellos officiales que exercitan al-
gunos officios o artes assi como hombres sa-
bios en las y le cōfessā y dize se ser maestros /

ca los tales son obligados a restituyr a sus p... rimos qualesquier daños que les hizieron...

Demado q qual se dira lata culpa: R. que es segun Bar. in. l. quod vba. ff. de positi. qua...

comio se d polilla: entoces obligado le crea d restituyr el tal daño. Qual se dira leuissima culpa. R. q es no puer tu q no viniese algu...

Pregunto q si la negligencia sera pecado mortal: R. q si alguno dexa d hazer por negligencia aqllas cosas alas quales es obligado...

Capitul. xcv. Si el juez debe de juzgar segun lo q delante del es prouado: r no segun la verdad q el sabe.



Seue se quistion entre los doctores que si el juez deve de juzgar y dar sentencia segun lo q delante del es alegado y prouado por testigos...

que no haga nada contra la orden del derecho: mas que prudentemente examine los testigos: a entemplo de Daniel: si por ventura los pudiere vencer de la malicia y falsedad...



Tractado.

alegadas y prouadas / las quales cosas son fallas y mentira: sera obligado esse juez inferior a obedecer a esse su superior: en esto? R. q̄ el Alcaide de ales en la tercera parte en el mandamiento. v. y el Ricardo en el quolibeto tercero en la quistion. rr. v. dize que si la tal sentencia contiene en si intolerable error o manifesta injusticia: no deue obedecer a sus superiores sino peca mortalmente. Mas si manifestamente no parece injusta: ni contiene en si intolerable error: son obligados a obedecer a sus superiores: y ni pecan executando la tal sentencia. Y lo mismo tiene santo thomas scda scda. q. lxxij. porque estos tales inferiores no son obligados a examinar y discutir si la tal sentencia de su superior si es justa o no. Y dize Raymundo: que si este tal ministro es ra en dudo si es justa o no: que obedesciendo no peca porq̄ por la obediencia del superior es escusado. rxiij. q. i. ca. quid culpatur. Mas el Abad dize en el. c. vniuersitatis: de senten. ex. comu. q̄ es obligado aun q̄ este sobredicho sepa q̄ la tal sentencia es injusta de la executar y cumplir lo que en ella le manda su superior que execute: si la preuencio y dio estando juzgado en juyzio: mas si la dio fuera de juyzio particularmente o otra cosa injusta le manda: que entoces no le es obligado a obedecer. E si le obedesciese pecaria. §. iij.

Pregunto si el juez o señor temporal q̄ puen a sus subditos del delito que han hecho y cometido: solamente dando les pena pecuniaria si les sera licito? R. q̄ la rosela tiene en matrimonio. i. §. vij. en el fin: que quando algũ juez que impone la tal pecunia: la qual no embargante q̄ se la impone de todo en todo se la impusiera y diera aun que le viera de castigar corporalmente segũ la qualidad de su delito: q̄ aun q̄ le impone en este caso la tal pecunia q̄ no peca mortalmente: salvo ventualmente: con condicio empo sino ha cogitacion y pensamiento en acto de ninguna otra intencio salvo del zelo de la justicia: y no por la ganancia y no la imponiendo injustamente la tal pecunia. Mas si expresamente por cobdicia o explicitamente impone la tal pena de pecunia al dicho malhechor: es entonces escusado de peccado mortal. Mas si el tal q̄ impone la tal pecunia al tal malhechor: es señor temporal: si lo tal haze principalmente por auaricia y cobdicia

cia: q̄ peca mortalmente: si de otra manera no se la impusiera ni le diera pena de todo en todo ninguna corporal por el tal delito q̄ auia el sobredicho cometido.

Capitulum xvi. Si sera licito a alguno hazer huyr al que esta preso en la carcel por alguna deuda que deuia.

Quando si tu heziste huyr de la carcel al q̄ estava en ella preso por alguna deuda que deuia a alguno: si seras obligado ala restitucio? Respondo segun Joannes de platea in lege quoniam. c. de exactionibus tributorum. q̄ si. Lo q̄ se entiende de aquellos que se podrian hazer librar de las carceles porque tienen hazienas para pagar la tal deuda: mas no de aquellos que assi son pobres / que en ninguna manera no tienen para pagar la deuda que deuen: y ni tienen parientes que quieran o puedan por ellos pagar la dicha deuda: porq̄ en verdad los tales injustamente o contra la caridad lo tienen presos si esta aparejado de hazer cosas bonas de sus bienes esto es dando al deudor toda la hazienada que tiene aun q̄ sea poca en comparacio de lo que ellos deuen. c. qui bonis cedere possunt. l. i. y assi lo nota la glosa en el. c. odoardus de soluto: porque el q̄ haze ceder bonis no deue de padecer tormentos ni mal: ni deue de padecer vituperio ni carcel por la deuda que deue / la qual contrario y es hecha por algun contrato o quasi contrato. Y esto se prouea por la ley final. ca. q̄ bonis cedere possunt. E por ende son reprobadas las costumbres que en contrario ouiere: las quales Angel de Perusio las llama frustratorias y inhumanas y irrazonables y muy crueles. rxiij. q. vi. ca. si res. E por ende quanto quier que las tales costumbres seã luengas y por estatutos confirmadas no valen ni tienen. Lo qual aun afirma el Angel de clauasio en su suma: en restitucion prima en la letra fugere. E aun assi lo tiene el Abad en el. ca. latoz. de pignoriibus y Bart. in. l. alia. §. eleganter. ff. soluto matrimonio. Y el especulador alli mismo. E aun assi lo tiene la ley primera en la quinta partida titu. xv. La qual dize assi. Los deudores pueden desamparar sus bienes (quando no se atreuen a pagar lo q̄ deuen) ante quien y en q̄ manera de desamparar puede sus bienes todo hombre que

Primerio. Fo. lxxxij.

es libre y estuviere en poder de si mismo o de otro: no auiendo de q̄ pagar lo q̄ deue: y due lo desamparar ante el juez. Y este desamparamiento puede hazer el deudor por si o por su personero o por su carta o conoimieto de las deudas q̄ deue quando fuere la sentencia dada contra el y no antes. E si de otra guisa los desamparare no valdra el desamparamiento y deue los desamparar a aquellos a que deue algo diziendo como no ha de que faga pago: y entonces el juez deue tomar todos los bienes del deudor que desamparo lo suyo por esta razon sino los paños de lino q̄ vieren: no le deue otra cosa ninguna dexar: excepto si tal deudor como este fuesse padre o abuelo o alguno de los otros ascendentes que ouiesse de dar algo a alguno de aquellos q̄ decaes de ellos / o si fuesse hijo o algũ de los otros descendientes q̄ vudiesse de dar algo a alguno de aquellos de que descendiesse: o si fuesse hombre q̄ deuesse algo a su muger o ella a su marido: o si fuesse hombre q̄ deuesse algo a aquel a quien auia almorado a el: o si fuesse compañero de aquellos que firman compania entre si auiendo o trayendo sus bienes de uno que deuesse algo a otro o el compañero a el: o si fuesse hombre a quien demandassen en juyzio sobre donacio q̄ vudiesse hecho a otro. E entonces el juez deue de dexar a cada vno de los sobredichos tanta parte de sus bienes de que puedan biuir honestamente / y lo otro todo deue mandar vender en el almoneda y entregar el precio de estos bienes a los deudores sobredichos. E vosotros señores y principes de la tierra / y vosotros juezes: desid como consentis hazer lo contrario de lo q̄ auer os do a los pobres q̄ no tienen nada y les andan ademandar por dias de puerta en puerta: y comidos de piosos sufrẽ terribles tormentos en las tales carceles auedo companio porq̄ dios la aya de vosotros: y emedros: sino creo q̄ no se aura de vosotros en la hora postrimera / y yezs ala carcel tal qual por experiencia sentireys los que desta inhumanidad vsays no auiendo el juez poderoso como passion de los que no ouistes de vuestros primos: mandado es por dios: amaras a tu primo como ati mismo. §. ij.

Pregunto si el juez sera obligado a visitar las carceles donde esta presos algunos por

sus delitos: y hazer q̄ les seã dadas y administradas las cosas necesarias ala vida? R. q̄ si por la. l. iij. de cpali auoictia: y puede de librar de la carcel a aq̄l que veen q̄ a instancia de ningũ q̄ aya dado q̄ra de no esta preso: o que no cometio delito: o si por alguna cosa de vida y razonable y justa el juez de su mismo oficio le auia fecho prender: como lo nota bar. in. l. quis vron. §. fugitiuus. ff. de furtis. Esto mirad bien vosotros señores que soys juezes propriamente / si lo hazeys assi: si procurays de saber si vros juezes lo hazen: q̄ mal pecado haros aura que no lo haran: pues vuestras animas teneys puestas en y endas de vuestros oficios: y sobre ellas jugays al parar cada dia guardados no perdays. §. iij.

Quando si el señor o otro juez o otro q̄ quier a echa en la carcel a algũ injustamente: si le sera obligado a algũ restitucio? Respondo / q̄ agora sea señor el tal / agora sea juez: agora sea otra q̄quier persona / q̄ es obligado de le restituyr todo el daño q̄ por esta causa le vino al tal. Y aun d mas le ha de satisfazer a la injuria q̄ por esto le hizo. ar. en el. ca. penale conlo que alli se nota. rxiij. q. v. E q̄quier persona privada que encarcela a algũ aun por manifesto crime que el tal viere cometido / ha de ser punido de muerte segun el derecho ceuil. por la. l. omnes. de coartalibus principibus libro. rxiij. Y aun comete el tal crimen lese magestatis: y de vltimo suplicio ha de ser punido qualquiera q̄ tiene carcel para detener a alguno en ella. de priuatis carceribus ley vnica y la glosa alli dize ser esto verdad / salvo si la tiene para detener en ella sus esclauos por razon q̄ no se vaya huyendo. §. iij.

Pregunto q̄ si el juez de tierra a algũ injustamente si sera obligado a restitucio de todo quanto el tal perdio y el daño q̄ por esto le vino? Respondo que demas del peccado mortal que los tales cometierõ son obligados a le restituyr todo lo que por esta causa perdio: segun lo tiene el Innocencio en el capitulo final: de his que vi metus ve causa. r. ff. quod metus causa. l. si eun exceptione. §. pedius. porq̄ el destierro q̄ le desterraron los sobredichos le fue causa y ocaõ de perder lo tal y el mal y daño q̄ le vino: segun la di. l. si cõ exceptione en el principio: la qual dize: q̄ si alguno fiere q̄ viene alguna gẽte contra el: y cree q̄ le vienen

Tractado.

a hazer mal: lo qual no era verdad y por esta causa huyo y se le perdio lo q en el capo o cofi go tenia: que en el tal caso no le son obligados los sobredichos a restituyr nada: mas si o he cho y verdad venia para le hazer mal contra justicia y por esto huyo / q todos lo q por esta causa se le perdio / o otro qlquier dano q por esto le vino le son obligados a restituyr: ar. e los dichos derechos: y en el. ca. final de his q vi metusue causa fiunt. r. ij. q. j. cap. in primis. Pues de las cosas oydas o tu letor toma doctrina y tenor: q si alguno desterraste o hesi ste desterrar segun has oydo injustamente / qn ta obligacion se te ha recrecido de restitucion y dano para tu anima: si dello culpida satisfacion no hazes con paga verdadera de coñreccion y penitencia: qual es menester en el tal caso y no por tu desplacer liviano / segun el h. mo r poco sufrimiento: arden los montes r hame guea tu yrad manera que a quien se te antoja luego lo desterras: pues guarda te no seas desterrado de la tierra del cielo por siempre por lo poco q desterraste de la tierra presente a tu proximo: r abre los ojos de tu consciencia / r mira si has incurrido en lo tal y paga.

Ca. xcviij. que tracta de los juezes q dan tormentos a algunos sin aver indicios precedentes: como peca mortalmente r son obligados a restitucion de todo el dano.

Emado que el juez q da tormentos a alguno sin que aya indicios precedentes / si pe. ara mortalmente? R. q si. Porque no lo deve de hazer / como lo nota. L. de servis fugitiuis. l. qui cuq. ff. de questionibus. l. maritus. L. ad legem iuliam maiestatis. l. si quis alicui. Dode alli lo quiere r dicen la glo. r bal. y esto mismo es si el tal juez da tormento al q por el derecho no puede dar: como son los moços menores de. r y años aunque puedan exceder. lege. cuz si tenan. L. ad silent. y esto mismo no puede dar tormentos a los milites ni a las mugeres preñadas y a semejantes personas. Esto mismo pe. caria mortalmente esse juez quando diesse tormento a alguna persona indirecte: conuene a saber q diesse a comer alguna salsa por q muera o padezca graue tormento de sed. Esto mesmo si muchas vezes r a menudo le da tormen

tos: no auiendo ni pareciendo de nuevo algunos otros indicios. Empero basta y es suficiente para dar a alguno tormento quando au da desuariado en los dichos que confiesa: con uiene a saber q yn dia dize q mato a vno r luego otro dia confiesa q robo a otro: o cosas semejantes: r assi lo tiene el Innoc. en el. c. quã de probationibus. r bar. in. l. de minore. s. penult. ff. de questionibus. s. ij.

Pregunto q como sera prouado el indicio por do el juez d tormento a alguno. R. q alome nos por dos testigos: como es d. sto. glo. sa singular r alli los doctores in. l. si. L. familie her ciscude. r bar. in. l. si. ff. de questionibus. L. para. que el reo sea pjudicado: es necessario q por el juez sea primero citado. r jurẽ los testigos lo que del saben. E sino haze esto el juez no le prejuzica nada al reo para que por esto le pueda dar tormentos como se nota in. l. si. ff. de adulterijs. s. iij.

Demado si yn solo testigo que aya contra el reo si era suficiente? R. que regladamente no basta ni es suficiente: como lo nota la glo. r Barth. in. l. j. s. occisosum. ca. a silentarijs. r Bal. in. l. cõgruit. ff. de officio pñfidis: empero tiene r vale el processo sino se o pone el reo contra el: aun que muchas cosas no preceden sen de indicios. Empero no puede ser condenado: aun que dandole estos tormentos confesasse que aya cometido el tal crime: y aun q despues lo boluiesse a retificar. Como es terto con la glo. r alli Barto. in. l. penult. ff. de questionibus. Saluo si el tal reo de su propia r libre voluntad confesasse si que le diessen tormento que auia cometido el tal crimen: segun Pedro de anchorano en la clementina. l. de homicidio. Empero es de notar que algunas vezes basta o es suficiente solo yn testigo si es de buena fama: que diga que vio hazer al sobredicho tal maleficio: ca entonces puede ser puesto el tal a tormento para del inquirir el juez la vdad: segun lo nota la glo. r los doctores in. l. si quis. L. ad legem iuliam maiestatis: r Bar. in. l. j. s. ij. r la ley maritus. r l. penultima. ff. de questionibus. Es suficiente indicio tambien para poner a alguno a tormento si es hombre de mala vida r conuersacion r mala fama / r fuera de juyzio confesasse r dize que cometio tal delito r mal / como lo dize Bartolo. in. l. si. ff. de questionibus. E

Primer.

So. lxxiij.

tambien es indicio suficiente si es hallado algun macebo q sale de la casa de alguna muger hermosa / o halla algun macebo coella en lagares secretos y aparejados para fornicar: como se nota en el. c. lris de presumptionibus: y d seme jares cosas. E assi es visto q es verado al arbitrio del juez quando sera suficiente solo yn testigo para poner alguno a tormento / con tal condicion que sea de vida aprouada o de buena opinion segun lo dize Bal. en l. c. j. en el. s. sacramentu de coñuetudine recti feudi: y que no pueda auer sospecha que es familiar del que acusa / o que sea de mala fama. s. iij.

Pregunto si sola la fama que ay que vno cometio vn crime es suficiente indicio para dar tormento al tal? R. que no: como lo tiene Barth. in. l. j. s. idem cornelio. ff. de questionibus: saluo si no es ayutada la tal fama a algunos indicios q aya contra el sobredicho. Empero la fama con yn testigo de vista en las cosas ceuiles hazen cumplida prouanga: por el ca. veniens. l. j. de testibus: mas en las cosas criminales no haze esto cumplida prouanga. s. v.

Y pregunto si tu fuesse participante en el crimen con Juan: y eres interrogado: o tu de tu propia voluntad dizes r acusas que el dicho Juan cometio el tal crimen: sera esto suficiente indicio para poner le a tormento? R. q no: como lo nota Bar. in. l. j. s. si feruus. ff. de questionibus. y haze a esto lo que nota la glo. in. l. si filium. c. de liberali causa. y semejantemente: ni lo quediteren r acusaren el padre contra el hijo ni el hijo contra el padre: ni lo q los comensales de alguno le acusare: de los quales dize la ley parentis r liberis. c. de testibus. ninguno de estos no haze indicio por lo q ellos dixeren que los sobredichos hizieron / como lo nota Bar. in. d. s. indem cornelio. y esto ha lugar y es verdad quando otro ningun indicio no ay contra las tales personas sobredichas sino lo que estos dizen r acusan. E por ende el compañero del que cometio el crimen conel no ha de ser interrogado ni preguntado si su compañero cometio tal crime: por la ley final. L. de accusationibus. Esto empero fallece en el crimen de los assassinos: q son los q matan los hombres por dinero: ca entonces el socio haze fe lo que dize contra su compañero / y el hijo contra el padre. r. Como lo nota la glo. in. l. nonideo minus. L. de accusa

tionibus: y en los delitos r ofensas que son cometidos en general contra la republica / ca entonces todas estas personas sobredichas son admitidas r hazen ser indicio lo que ellos dizen: por do sean puestos a tormento: los que las tales cosas ouieren cometido / como lo dize Bartho. in. l. reperi. ff. de questionibus: como son los ladrones que andan a hurtar o a robar: o otros semejantes. Empero es de notar que el juez que exercita publica autoridad ha de arbitrar que los indicios son suficientes para poner a alguno a tormento: capitulo de questionibus. l. milites. s. oportet. r la ley de minore. s. comenta. ff. de questionibus: como lo nota el Innocencio en el capitulo penultimo de noui operis nunciacione. r Baldo. de pace tenenda r eius violato: ibus / capitulo primero. Mas has de ver bien que sea reglado su arbitrio de esse juez segun razon: porque si contra justicia dan tormento a alguno: demas del pecado mortal que comete es obligado a restituyr la injuria y dano que al tal q dio el tormento le vino. E tu juez nota bien q dize Johannes de platea en la instituta de publicis iudicijs: que el juez que pune a alguno por q sabia el tal que otro alguno queria cometer algun crimen lese maiestatis: porque no selo denuncio r dize: no lo pudiendo empero el tal prouar: que el tal juez le es obligado a restituyr todo el interese y dano al tal q por esto dio tormento le vino: o assi mismo punto de otra qualquier manera. y lo mismo assi tiene Baldo en yn su consilio que comienza. Quamq allegata sint multa. Onde quando quier que dezimos que sabe alguno algo / entiendo se q lo sabe muy cierto para lo poder prouar / ley qui accusare. L. de edendo. E haze a esto la. l. nostris. L. de calumniatoribus. Pues o vos otros juezes notad bien estas cosas sobredichas: r mirad que no deys tormentos a vuestros proximos como se os antoja / sino ya a vuestros oydo el dano q para vuestras Animas r haziedo os verna. y no seays crueles tras passando los limites de los derechos: r no deys pena a los que no pueden prouar el delicto que sabian que alguno queria cometer o auia cometido porque no lo reuelaron: lo qual no podeys hazer segun ya auays oydo que os lo he dicho. s. vj.

Pregunto si tu al qlquiere dar o da tormen



tos el juez si porque no te desoizes que heziste aqñ mal y delicto / el qual de fecho no auias cometido: si pecaras mortalmete: R. qñ la glosa en l. c. j. xv. q. vj. tiene qñ si: y qñ es obligado a retratarse y dezir qñ no es verdad. El angel de Clauasio en su summa en detraccio. §. vj. dize qñ no peca mortalmente / ni es obligado a boluer a desdezirse: saluo si despues del toymeto se boluio a retificar elo que auia dicho: por lo qñ le matan a el: o a otro es hecho algñ daño. La entoces peca mortalmente / y es obligado a boluer a dezir que no dixó verdad: mas qñto alo qñ desi mismo dixó por el dolor o los tormentos qñ le dauã / no es obligado a se desdezir. La razón que da desto: es porque la confesion que haze dando le los toymetos no vale: ni por ella le puede hazer ningun daño el juez / ni aun que vuisse infamado a otro por el tal toymeto que no peca / saluo segun lo que es dicho si se boluiesse despues de los tormentos a retificar. §. vij.

Demando si tu juez o perlado te haze interrogacion y pregunta si cometiste algñ delicto seras por ventura obligado a le dezir la verdad: R. qñ el Abad en el ca. cum super de confessionibus: dize: o este dicho juez o perlado procede por inquisicion de su proprio oficio sin nadie que querar ni acusarte: y entonces si el delicto que cometiste es notorio / o eres infamado o dolo: o quasi es prouado que lo heziste: aun que no del todo: en tonces eres obligado a dezir verdad so pena de pecado mortal segun sancto Thomas scda scde. q. lxx. ar. j. y lo nota el texto en el ca. cu dilecti. de accusationibus. y esto es verdad quando no procede el dicho juez o perlado cõtra ti sino apena spiritual y no corporal: cõuene a saber / qñ no pcede sino solamente para te priuar del beneficio qñ tienes: o para te priuar que no celebres ni cõfesses / o otras cosas semejantes. Mas si pcediesse para te echar en la carcel / o para te ahorcar / o desterrar / o dar otra pena corporal: no eres obligado a le dezir y confessar la vdad. Mas si el maleficio qñ cometiste no es notorio / ni ay infamia dello contra ti: entonces no eres obligado de le dezir y conocer la verdad en el ca. qualiter y quando. el. j. de accusationibus: aun qñ quiesse hecho juramento de dezir y conocer la verdad dello que te fuesse preguntado / segun lo dize Enrique de Gandauo en el que

libeto. j. q. xxxij. Eni eres obligado de obedecer a tu perlado en este caso: porque haze y procede contra la caridad / porque en verdad las cosas ocultas a solo dios se han de dexar. vj. q. j. capitulo. simonia. r. ca. oues. r. ca. ex merito. El tal juez o perlado procede contra ti a instancia de otro que te acusa / entoces en el tal caso de necesidad so pena de pecado mortal / no eres obligado de dezir la verdad dello que cometiste: saluo solamente a quello de que eres infamado: o lo qual solamente te priuara el juez por lo cõfessar / del beneficio eclesiastico que tienes: o que te priuara de la ececucion de las ordenes o confessions. E otras cosas semejantes que por las confessar no te sera dada pena corporal ninguna. Mas preguntaras si has de dezir por ventura mentiras: digo que no: mas has de vsar de palabras paliadas y dobladas. articulo. ij. q. v. §. ex hiis. Pues destas cosas vosotros juezes y plados ved si os auays assi el las correcciones y acusaciones que contra vuestros subditos son fechas: porque si de otra manera procedays pecarays mortalmente: y pefays qñ acertays: creyendo qñ saluays el anima de vuestros proximos / y no mirays primero ala vuestra: porque no loys obligados a castigar los delitos sino segun la orden a todos dada por nro redemptor scripta por saint matheo. c. xvij. qñ dize: si pecare en ti tu hermano. r. c. Mas a esto podrian dezir los perlados de algunas religiones / que tienen privilegios de la se apostolica en que les es concedido que en los delitos de sus subditos que procedan aun no guardadas las reglas y solemnidades de los derechos / mas que libremente procedan. A esto respondo: no por estas palabras que los tales sus privilegios rezã / ni por otras qualesquier son eceptados de los que dispone el derecho comun: qual todos los catholicos no son eremiticos: mas aun mayormente alo guardar son obligados por el. c. j. de constitutionibus. Empero no son obligados estos perlados religiosos a aquellas cosas guardar que no son de substancia del derecho de la orden del juyzio / sin las quales cosas guardar no se puede proceder en el juyzio contencioso / mas en las otras cosas obligados son. E assi lo tiene el arçobispo de Florencia y Bar. in. l. si. fidei iussor. §. quedam. ff. mandati. E quãtos o vosotros

les juezes y perlados diffamays a vuestros subditos no haciendo conciencia dello / sino se coley de aprouechar lo hazer: algñs llesnes hasta en lomo o passiones. Pues vsas a nmas por las fuyas sino auays contricion y hazer cumplida satisfacciõ: la qñ a penas por vosotros es hecha cumplida en este caso: y ya veyes que os queda de aqui.

Ca. xxviii. de los que ruegan ala justicia qñ no sea fecho daño ni mala sus primos: y por esta causa rescibierõ algo dlos tales: si seran obligados ala restitucion. §. j.

Regunto: si los qñ ruegan a los señores o alas justicias corregidores y semejantes o son intercessores por algñs: queno les sea dada pena por los delitos o males qñ hizierõ: y por lo tales dã estos sobredichos algñs pecunias o otros dones qualesquier qñ sean / si los tales qñ estas cosas reciben / serã obligados alo restituir: Respondo segun dize saint Bernardino: que si estos que son acusados o encarcelados lo son sin culpa fuya / y estos sobredichos que por ellos ruegan y son sus intercessores o procuradores son salariados por el señor o comunidad para que tengan y vsen de tales officios de abogar por los que son acusados o encarcelados: que en el tal caso son obligados a restituir: todo lo que les lleuaron. Mas si estos sobredichos abogados o intercessores no eran salariados: no son obligados a restituir: nada: antes merecieron delante de Dios en hazer lo tal. Empero si estos que eran acusados o encarcelados lo eran justamente / ca tenian culpa y justamente eran acusados en el tal caso todo lo que estos sobredichos intercessores recibieron / son obligados de todo enteramente lo dar a los pobres: mas no a estos por quien injustamente abogauan o regauã. E la razón desto es dize saint Bernardino: por que injustamente abogauan por los tales / y por esto no les ha de ser buuelto a ellos / pues que justamente eran acusados: y merecã ser condenados. E de regla general es que quando quer que de parte del dante es algo dado mal: y del que lo rescibe tambien lo rescibe por causa mala y injusta: que lo tal rescibido ha de ser dado a los pobres. Como quiera que se

gun el cardenal en el. c. quia plerqñ de immunitate ecclesiarum: y la glosa de raymundo en el titu. de raptoribus. §. sed quid de notariis: y guillermo dizen que quando quiera que tu deues algñ cosa a tu proximo por causa qñ se la furta ste o robaste o por vsura o por simonia o por engaño ofuerças: o por mico que le posiste: el qual era tal que se cõtenua en constante vado: que en el tal caso que eres obligado de le restituir: todo lo que assi le deues y eres a cargo. Mas qñ en los otros casos si adqueriste y ouiste algo por razón de cosa: o por engaño y malicia qñ no eres obligado alo restituir: y dar a los pobres. Saluo de buen consejo: y que el confessor assi lo ha de saber y entender. §. ij.

Demando si por ventura el Obispo si pda imponer pena pecuniaria al lego qñ no es temporalmete sujeto a el: R. que Juã andres despues del hostiense / en el cap. licet de penis sientente que no. Mas este dicho no le plaze al abad en el. d. c. licet. y dize que en el caso que el juez eclesiastico vsa su jurisdiccion en el lego: parece razón por la qual en los casos licitos le pueda imponer la tal pena pecuniaria: por el capitulo statumus. r. q. j. r. vij. q. iij. capitulo quisquis. Mas preguntõ que que para el periodo de la tal pecunia que assi impuso o pena al sobredicho en el caso que sea licito imponerse la: Respondo: que el hostiense dize: que o por auer algñ estatuto que impone la tal pena pecuniaria en los casos que por el derecho es pmitido se la demãda / y entoces puede el tal plado retener para si la tal pecunia: o no ay estatuto qñ la tal pena impõga / mas el juez de su officio en los casos qñ el derecho lo concede se la impõte: E entonces bien la puede retener para si. Mas si quiere guardar se de mala sospecha del pueblo de auarieto / de ue la de deputar para alguna obra pia. §. iij.

Demãdo qñ si ay algunos oficiales deputados pa qñ acusen los qñ andã de noche por las calles: o qñ entran a comer las dehezas o heredades o cosas semejãtes: qñ si pecarã mortalmete sino acusan a los tales: R. qñ si se obligaron de acusar a los tales por pacto o juramento que dello hizieron. Mas sino se obligaron de los acusar / no pecã sino los acusan: tal no sino son causa de les fauorescer en los ma





Tractado.

les q los sobredichos hazen. E si por esta cau- sa alguna cosa rescibierõ porq no les acusasse/ son obligados alo restituiz al fisco aquel al q la tal pena q era impuesta contra los q las sobredichas cosas cometessen era aplicada. Y demas desto son obligados de restituiz estos q assi callarõ no solamente segun es dicho todo lo q recibierõ: mas aun todo a q lo q falta para cumplimieto de toda la pena q los tales a uia de pagar si estos los acusarã: segun lo dize serõ. Tho. de la scda scde. q. lxxvii. Mas esto no ha lugar / si fuesse puesta pena corporal o criminal a los que las tales cosas hizessen / y ellos que son acusadores no les acusassen por compassion e piedad: aun puesto caso q por esta razõ alguna cosa recibiesen de los tales: como quiera que torpemente rescibierõ lo tal / mas no son obligados de necesidad alo restituiz. De las cosas sobredichas parece quãto mal hazeys los q no acusays a los q andan de noche por las calles o por otros lugares a fazer mil ofensas a dios los q dho teneyz cargo como son los alguaziles: y los otros juezes: ca de todo qnto mal por ellos es hecho soys vosotros hechores si os auia des obligado de los acusar: o por razõ de los oficios q teneyz: o si lo consentis por amor q les teneyz o por el dõ q os da: ca entõces soys consentidores o malos y no juezes: mas lobos muy cruels y maluidas que ayudays a comer e tragar las aias redemidas e caramete por la sangre de nuestro redemptor Jesu christo.

Capitulo. xxi. Si podra el juez diminuir o perdonar la pena que pone la ley o derecho comun y estatuto cõtra los que tales delitos o cosas hizieron.

Regunto si el juez podra disminuir o perdonar la pena que es puesta por la ley o derecho comun o por algun estatuto contra los q tales delitos o maleficios o otras cosas de males hizieron o cometieron: R. segun hostiense en el. c. in archiepiscopatu de raptoribus: que si el tal juez procede extra ordinaria mente: entõces si puede por la l. quio ergo. ff. de his qui notantur infamia. Mas si procede ordinariamente: no puede perdonar ni disminuir la tal pena si este juez es delegado: como se nota en el. c. de causis.

de officio delegati. Mas si es juez ordinario: puede la tal pena mitigar e disminuir: como lo nota Bar. in d. l. quio ergo. E sigue esto el Abad en el. c. ij. de emptioe y reditioe: e haze a esto el ca. ar. si clerici. de iudicijs. E mpo ver nardo in d. ca. de causis. de accusationibus: y en el. c. super his: dize que es esto sobredicho verõ quando el tal juez ordinario tiene autoridad de poder dispensar en el delicto q es de crimen. Mas q de otra manera no podia disminuir nada de la dicha pena aun que ayã causa para ello. Mas es de notar q quando algunas leyes estã hechas sobre algũ delito en las quales son impuestas diversas penas para que pueda imponer e sea punido e castigado el q tal delicto cometio: entõces a qualqer juez agora sea delegado o ordinario puede punir e castigar al tal dho menor pena que la tal ley pone. Y despues no puede en ninguno otro juez imponerle otra pena por esse delicto que el tal auia cometido / en ninguna manera: por la ley q de crimine. ca. de accusationibus: ealli angelo de perusio e saliceto in. d. l. quio criminine. Onde serõ thomas scda scde dize q si el juez pona la pena al q la merece segun el derecho la pone en el caso que le no es cõcedido q es obligado a la restitucion al fisco y a la comunidad: segun q es por esta ley aplicada / si el tal juez no la disminuiera y pponara fuera punido e castigado el malhechor. E si acrecento el dicho juez la pena de mas de lo q el derecho o ley pone / es obligado a restituiz lo tal al q assi desta manera cõdeno: cõ lo qual cõcuera el hostiense e raymãdo. y de aq vosotros religiosos notad de como os cõuene rogar a los juezes (que vosotros mayormente caays en esto) lo color de piedad. E ni algunos de vosotros sabeys quãdo os es licito o quãdo no hazer los tales ruegos: e quanto errays e days ocasiõ de mal y pecado a los juezes q a vros ruegos illicitos conceden: e a lo a ueys oydo. E vosotros no quedays sin vna parte / pues la caridad principalmente procede si mesmo de lo que ha de vsar della para otros: ca muchas vezes de caridad no entendida por nosotros hazemos e osamos de errar e daõ a nos mesmos: e si queremos vsar de caridad: despues dela tomar para nosotros comaniquemos la con nros proximos: e roguemos ala parte y no al juez. E aun mirad si es

Primero. Fo: lxxv.

verdad lo que vos he dicho: notad a Seneca en los puerbios. ff. libro. La libertad dañada es como rucgas cosa in iusta. E dize mas alli. El juez es cõdenado quando el culpado es absuelto. y aũ dize mas. Si lafres los errores d tus amigos: tu los hazes / e aũ dize alli / no fagas del mal ageno tuyo. Onde segun los legistas el juez q da mala sentençia / haze el pleito ageno suyo: ca lo q auia de pagar el deudo: si fue ra cõdenado ha de pagar esse juez q lo absolui cõtra justicia. Pues q dire d vosotros señores e otros poderosos e los otros que rogando a los juezes les hazeys no solamente disminuir las penas que por los derechos son impuestas cõtra los delinquentes: mas aun se las hazeys perdonar del todo. Y estos juezes por no os desplacer cõsienten lo que no pueden: e assi ellos como vosotros quedays obligados ala pena dela muerte eterna: por ende no lo hagays: y creo yo que pocos d vosotros deste articulo aueys hecho penitencia: e por ende peca el q da ocasiõ e causa a su proximo de peccar: e incurre en esse mesmo pecado e mal. Pues porque veays señores e los otros juezes que teneyz cargo d administrar la justicia como lo aueys de hazer / oy agora lo q se sigue: e imitado a los exemplos que dello se vos ponan: e aueys justamente la gloria del cielo q el justo juez por ella os dara. Lee se en el discipulo q era vn varõ muy noble e muy poderoso e tãto amador dela justicia q ninguna acceptacion d personas acataua en el administrar della. E como estuuiese gravemente enfermo en la cama / oy en otra camara alli cerca clamor e grãde tumulto. y como inquirielse preguntãdo q q cosa era a q lo: e como ninguno de los q estauã alli presentes no le olassse dezir la vdad / entõces embio vn paje suyo e dize lo / mandote lo pena de poder tus ojos q me digas la vdad. Y el paje temiendo dize. Señor mi señor hijo d vna hira quislo forzar a vna muger / y esto fue la causa d el clamor e tumulto q oyste. Alla qual palabra fue mucho mas cõmouido e dize / yo e alporcalbe: e diziendo aqui solamente la substancia deste exemplo e derandolo de mas: demandando la comunion al obispo. y como no se la quisiese dar trayendo se la diziendo q aua seydo cruel homicida en querer hazer assi matar al dicho su sobrino: entõces el mesmo sacramento se salio d la custodia en q

lo tenia el obispo / el qual se yua con ella no le qriendo dar la comunion / y se vino y entro e la boca del dicho cauallero: e assi fue espantado el obispo. y aun valerio cueta en l. vj. lib. q como valerio senador tuuiesse vn hijo el qual hizo vn adulterio por el qual fuesse cõdenado segun la ley que esse su padre auia instituido y hecho al q en el tal crime incurriessse q le sacassen los ojos / entõces vino toda la ciudad a rogalle q tal cosa no executasse en su hijo / e aũ a repunalle que no lo pusiesse en obra en l fin cõuencido el padre porq la ley q el auia hecho no fuesse qbrantada / a si mismo primero se sacou el ojo: e a su hijo otro / e assi templo la justicia e guardo la ley. E aun alli se dize q el Duq palatino por nõbre Bertol era muy justiciero / tãto q siempre en saliendo d su casa no salia sin traer consigo vna soga porq no vnieste dilacion en el delicto / e a los ladrones aun por vn cornado q vniessen hurtado los colgava / e a contecio q vn dia como se leuantasse de mañana y lleuasse consigo la soga / oy vna voz en la ayre q le dize. Bertol el primero cõ quiẽ encontras en saliendo de tu villa o fortaleza ahorcãlo cõ esta soga / e saliendo encõtro con vn su escudero q amaua mucho: al q como viesse el duq dizele: duelo me de tu venida. E dizele el escudero porq señor: porq te tẽgo de ahorcar. y elle dize porq: Respõdiõle el duq / no lo se / mas aparejate y conuiesse te y ordena d tus bienes: porque ala voz diuinal no tẽgo ni ofare resistir / e como el Escudero esto viesse dize. O como es justo el señor: ca muchos en mi casa mate que se venian a ella a estar: muchas cosas hurte e a ti señor nunca te fue fiel e nunca en mi casa recebi a los pobres. y fueron todos espãtados desta cõfessio q hizo este / y conoçieron q la muerte le era dada justamente por dios. E aun es de notar q dize sant augustin en el li. d la ciudad d dios: d tãta excelencia es la verdad d la justicia q aun los malos no pueden biuir sin ella / qnto mas la comunidad de los buenos. y segun dize aristotiles en l. v. d las eticas: la mas clara vtd d todas es la justicia: ni el luzero ni la estrella q llama esperus respãdece tãto como ella: y por tanto dize q la justicia es toda vtd. y san augustin dize en l. iij. d la ciudad d dios: q tãda la justicia / los reynos no son otra cosa sino vna grã cõpañia d ladrones: e las cõpañias d ladrones e malos hõbres



Tractado.

llos de vicios no son otra cosa sino peque-
ños reynos. Y por ende dize el ecclesiastico: a-
mad la justicia todos los q juzgays. Y por en-
de dize Tullio en el sueño d' scipio. A los q go-
uernan bien la republica y la juzgan justa y
derechamente/les estan pdestinadas y depu-
tadas mas altas sillas en la gloria que no a o-
tros algunos: por el trabajo q tomaron en regir
el bie dela republica. Y segun dize Aristoteles
en el v. d' las ethicis. La justicia es ageno bie
y es dar acaba vno lo que es suyo. Mas por
cierto no haze assi los malos y injustos juezes.
Y pa guardar bien la justicia es necesario al
juez q no se incline a recibir ningun do. Dode
se lee en el discipulo q era vn juez el ql celebra
ua solennes bodas a vn su hijo. Y vii hombre
traya delate del vn gra pleyto: y diole pa las
dichas bodas vn muy hermoso buey rogandole
que le quele quisiese aruudar y fauorecer en su
pleyto. Y oyendo esto el otro su auerfario co-
quien el tal traya pleyto: embio ala muger de
ste dicho juez vna muy hermosa vaca y muy
gorosa: rogando le que le ayudasse. Y tanto in-
finito cada vno de los sobredichos con este di-
cho juez q les promerito de a cada vno de los
les ayudar en aqto q le demadaua. Y como
vn dia estuuiese assentado en el lugar donde
juzgava y no hablasse ni ayudasse a aql q le
auia dado el buey/ diole el que le auia dado
el dicho buey al dicho juez. Habla buey/ en-
tonces respodio el juez. En verdad el buey no
puede hablar porq la vaca no lo permite ni co-
fiente. Mas en verdad principes y grandes
ñores bueys de hazer castigar a los tales ma-
los juezes como este q auer oydo lo q el rey
de Persia hizo a vn su juez/ del qual cuetava
lerio en el vi. libro: q como vn juez discrepasse
del oficio d' la justicia por amor q auia a aql q
ante el acusaua/ el dicho Rey le hizo desfol-
lar/ y q el cuerpo suyo fuesse puesto en la silla
cubiendola onde juzgava: y mando q su hijo
dese juez se assentasse a juzgar: y diese aqlla
selleccia q su padre auia d' dar/ porq dode en
adelante esto faesse crepto a todos los juezes
q ouiesse de venir: y no discrepasse d' la justia
cia por amor ni temor. E assi en verdad lo ma-
do Dios en la ley. Juzgaras al grande assi co-
mo al pequeno/ y no tera acerca de ti acepcio
de personas. O señores: o juezes/ mirad q os
manda vno Dios acatao a vnos oficios hazie

do los fielmente: sino suzjo terrible con mu-
cha justicia os sera dado. O quien tuuiesse las
leguas de todos los hobres y pudiesse d'zir lo
q en esto se haze mal y al cotrario por muchos
y aun q las tuuiesse no se podria acabar ni ex-
planar/ ca muchos d' vos otros ay o puede ar-
uer q soys como lo q dize vno de los siete saba-
os d' atenas/ y se escriue en l. vij. li. d' las haza-
ñas d' los filosofos: q parecia las leyes justas
hechas por los pñicipes/ qndo no auia buenos
juzes y executores/ alas telas d' las arañas q
impide y enlazan el passo a los flacos animales
son las moscas: y no lo detienen ni embargan
los animales fuertes y rezjos.

**Ca. c. como son obliga-
dos los juezes a residir en sus oficios.**

Regunto si los juezes o otros ofi-
ciales q son salariables de la repu-
blica y se ausentan de los exercitar
solamente por su prouecho y intere-
re/ si seran obligados ala restitucio de todo el
salario q llevara en el tal tiempo q se ausenta-
ron: R. q si. y de esto es. l. qui datuz. ff. ex qui-
bus causis. l. la. l. penultima. L. quomodo
quando iudex. Mas podria destr alguno q
aquestas leyes hablan en los embara d'ores.
Esto. R. q dize Ludouico romano en sus
notables/ q tãbiẽ se etiede d' estos juezes de q
lesquier otros oficiales q se ausenta de sus ofi-
cios aun q sea so color d' prouecho d' la repu-
blica: si esse prouecho es de poco valor y pue-
cho: y ni goza los tales de los puilegios q go-
za los q tienen los tales oficios y pcurã el prou-
echo d' la republica: y esto es vado por la. l. q
l. q datã. l. l. penul. L. quomodo q qndo iudex
sententia pferredbet. l. la. l. vniuersa. L. de
legationib: segun vna letura. y q sea vado q
juez o oficial q se esta ausente por causa d' la re-
publica: la ql causa es de poco puecho a essa
republica q se psume q afectadamente y q por
su puecho se quillo estar ausente/ de esto es ter-
to singular i. l. spadone. s. final. ff. d' escusacio-
turoz. y esto sigue ludouico romão en sus no-
tables: y es obligado a restituyr todas las expen-
sas q assi hizo. Y esto es cotra los embarado-
res que los pñicipes o grandes señores o co-
munidades cmbia: y ellos se esta alla por sus
causas y intereses: que son obligados a resti-

Primer. Fo: lxxvi.

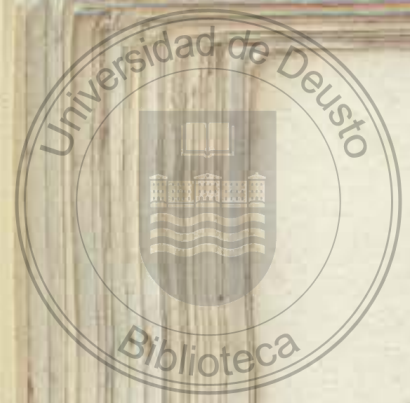
tu: al tal principe o señor o ala comunio ad
todas las expensas q hizierõ estando se absen-
tes segun es dicho. y mucho es aun esto con-
tra los obispos y clrigos q esta ausentes de
sus obispados y eglesias en las cortes de los
pñicipes o cardenales por razon y causa que
puedã auer y ganar mayores obispados y be-
neficios/ q son obligados a restituyr alas egle-
sias todo quanto llevaron por esta razon: y aun
esto se prouea por la di. l. qui datã. y de esto d'
los obispos y clrigos mas largamente se di-
ra ayuso en el capitulo siguiente.

Demãdo si los corregidores de las ciuda-
des villas y lugares d' estos reynos si se puedẽ
ausentar d' sus oficios: R. esto. R. q ay vna ley
en l. i. y. l. i. d' las ordenanças reales: q hizierõ
el rey d' Fernãdo y doña y Isabel: q es ley
y deite titu. la ql comieça assi. Muchos cor-
regidores sin tener para ello justa causa se au-
sentã d' los lugares d' donde tienen sus oficios: y sin
ningun cargo de sus cõciencias pide y llevan el
salario del tpo q esta ausentados de sus ofi-
os. Por ende ordenamos y mãdamos q ningun
corregidor no pueda pedir ni llevar salario
por razon de su oficio: aluo del tpo q lo sirue
re por su psona/ excepto si le fuere dada facul-
tad por nos especialmente pa poner lugar te-
niere d' corregidor en el tal oficio: y si fuere nõ-
brado en la facultad la psona q ha d' ser lugar
teniere: o q la facultad sea dada por otra pui-
sio: y no en la carta pñicipal de corregimieto/
po bie permitimos q en justa causa y con licẽcia
de los oficiales de aql consejo: pueda el corre-
gidoz estar ausente noueta dias continuos o
interpolados d' cada año. y por esto no le sea
de cotrada cosa alguna de su salario. Y aun esõ
haber q en el derecho comũ algunos son a los q
les es phibido ser juezes y tener administra-
cio d' justicia. Como son los sordos y mudos
y los q ppetuamente son sin seso: el menor de
xiiij. años: las mugeres/ los siervos: y los que
estã d' scomulgados: los parietes: y los enemi-
gos d' los reos y de aqillos actores q traẽ pley-
tos q por otra causa son sospechosos: y los q
son ignorates o sin letras: y otros q por causa
de abreuiar dero: esto se nota por el cap. cum
apõ. de spõsalib: y por la ley munus. ff. de p-
curatoribus. y aun por leyes fechas en estos
reynos por los pñicipes dellos es phibido a

los comendadores de Santiago y Alcantara
o Calatrava: o de sant Juan: o otro qualqer
religioso ser juez. Como parece por vna ley q
hizo el rey d' Juã el ij. en Madrid: y confir-
mada por el rey d' Fernãdo y doña y Isabel
en Toledo/ año de lxxx. en q mandã q ningun
no de estos pueda auer ni tener oficio d' justicia
ni aun por vno d' las cartas de estos reyes los
puedã auer segun parece por esta. l. q se sigue/
del titu. xv. li. ij. de las ordenanças reales. l. iij. q
ningun cauallero q fuere comendador: o traxere
abito de qlquier de las ordenes no sea corregi-
dor: la ql comieça. Mãdamos otro si q de aq
adelãtẽ ningun cauallero q fuere comendador/
o traxere abito d' la orde de Santiago o de Al-
cantara o Calatrava o de sant Juan/ o otro
algun religioso no aya ni pueda ser prouey-
do ni auer officio d' corregimiento ni alcaldia
ni alguazilazgo ni otro oficio de justicia. y o-
tro si que a los dichos caualleros y comenda-
dores de Calatrava o de Alcantara o de san-
tiago y de sant Juan que d' aqui adelante no
les sean dados oficios de regimiento ni veyn-
tiquatria ni juraderia de ciudad ni villa ni lu-
gar de nuestros reynos: ni por virtud de nue-
stras cartas lo pueda auer.

**Capitul. c. Si los obis-
pos y los otros perlados ecclesiasticos seran
obligados a residir en sus obispados y digni-
dades.**

Resciome ser cosa muy conueniete
y aun necesaria de poner aq si los
obispos y los otros plados ecclesia-
sticos seran obligados a residir en
sus obispados y dignidades: y qnto daño y mal
aya d' se no fazer assi. y aun por vn plado d' sa-
nra sctã madre y glia zeloso del bie y amador
de toda virtud y desleoso q las aias de christo
fuesse bien regidas y gobernadas (lo qual a
penas se puede bie hazer sin ser psentes estos
sus pastores) me fue rogado y mãdado/ algo
de este articulo tratasse aq. E pmeramente con-
toda humildad muy reuerendissimos señores
y padres míos/ besando sus sagradas mãos
y demãdando ppon porq yo vn pobrezillo y
simple/ d' mis señores ose tomar atreuimieto
de me hazer maestro de los q aun no soy dig-
no de ser discipulo y siervo suyo alo qual aun
mi regla me obliga a ello. Ca por cierto mis



Tractado.

señores soys. Mas no me efforçado en la po-
breza de mi entendimiento: más en la fraque-
za de aq̄l q̄ dize: abre tu boca q̄ yo te la hechi-
re. Y aun por q̄ dize la glosa sobre el euangeli-
o de sant Matheo / capitulo. xv. q̄ dize sant
Gregorio: q̄ si por dezir la verdad sale escada
lo: q̄ derechamente es permitido q̄ el tal escada
lo salga: antes q̄ no ser permitido q̄ la verdad
se calle y deere de dezir. En colao d Lira ene-
ste mismo euangelio dize lo mismo. Y nro re-
depto: publicamente reprehendia los vicios de
los sacerdotes: segun parece por este dicho ca-
pitulo. xv. en la respuesta q̄ dio nro redemptor a
sus discipulos. Y como dize nuestro dios y se-
ñor por Ezechiel capitulo. iij. Si anuncia-
res al peccador la carrera de la maldad en q̄ an-
da / y el no se emedare d su maldad: el morira
en su maldad. Empero tu tu anima libralte.
Y no pienso yo señores mios que seays agra-
nos de todo quanto aqui se podria dezir: mas
como dize Ciceron: bien es que de todas par-
tes suenen en vuestras orejas amonestamien-
tos de virtud: y d todos los loados orays cla-
mor de palabras honestas: y como quiera re-
uerendissimos señores que vuestra alteza me
ponga temor / vuestra virtud me da osadia: y
tanto ocueys dar fauor alo q̄ aqui se dira q̄n-
to dela catholica verdad cosa no se desuia. Y
segun dize Ciceron nunca ninguno deue abor-
reçer aqui algunas cosas no assi bien dixer: q̄
las buenas no acepte. Y assi suplico se ay an-
comigo: q̄ todo lo que aqui no fuer e bien pue-
sto lo atribuyan a mi solo: tolerando mi sim-
pleza: y lo bueno acepten dentro de sus cons-
ciencias. Y assi hago vna pregunta. Si los obis-
pos y los otros perlados ecclesiasticos de
uen y son obligados a residir en sus obispas-
dos y dignidades: A lo qual respondo segun
Hostiense en el ca. clericis. de clericis non re-
sidentibus. Y esse mismo Hostiense en el cap.
magne de voto y voti re. q̄ si: y alega el capit.
puenit. viij. q. j. Y deue auni os obispos fazer
y consagrar la crisma y las ordenes celebrar
y estar todos los dias del domingo presentes:
al officio diuino en sus yglesias: de consecratio-
ne. dist. iij. ca. episcopatus. Onde es de notar
q̄ el obispo que es suffraganeo de algun arce-
bispo y se esta y mora con el: no se dize q̄ reside
ar. en el capitulo pastoralis officio ordinarij.
Y aun dize el capitulo episcopus vltimo en la di-

lij. el obispo o casa del obispo no la tenga ni
este leros de la yglesia. Pues señores si no os
es licito luengamete morar con vuestros per-
lados los arceobispos: ni tener vuestra pobla-
da y casa leros de vuestra yglesia: como sera li-
cito estar año y años fuera de vuestras oide-
lis por las cortes de los principes: y en los lu-
gares do teneys vuestros deudos por mas
conellos os holgar y delectar: y alli gastar lo
q̄ es de vuestro alod y vna esposa q̄ es vna yglesia.
Cōla q̄ el dia de vna cofagraciō cōtraxistes
matrimonio y la deays viuda y sola. Pues
bi sabeys señores que segun los doctores el q̄
contraxo matrimonio y se esta mucho tpo ab-
sente d su mug r no le viniendo a dar el deudo
deuido / q̄ peca mortalmente: y no puede ser ab-
suelto hasta q̄ a ella veiga / salvo si le escusa al-
guna dias causas justas q̄ estos doctores ali-
gnan. Pues quāto mas lo sera en vosotros?
Y quāto daño desto veiga a vras yglesias y or-
dejas deigalo la lengua q̄ podria / ca la ma no lo
podria erplanar / como quiera q̄ coreando
como podre dire y tocare a yuso algo. Y por
q̄ soys obligados a dar el deudo muy castissi-
mo: y le administrar a esta vna esposa las co-
sas necessarias ala vida del cielo / las quales
nunca bien administradas son por el asolado
dado: mas por su ppo esposo y marido: y esta
do viuda y huertana por vna absencia: ama-
a su padre y señor: que es nro dios que es dote
de su esposo q̄ anda adulterando con otra y le
destruye y dissipa el dote q̄ traxo quādo con el
se desposo. Y aun no solamente señores os obli-
ga el derecho diuino y canonico a esto: mas a
un esse derecho civil instituydo por los hijos
de esta sobredicha vna esposa: por los Reyes d
España assi como fieles y muy zeladores de
su estado y honra: y hizieron y ordenaron cer-
ca desto ley muy prouechosa por mas os con-
strenir a q̄ moreys y hagays vida en vno: y le
administrey los alimetos deuidos a ella y a
sus hijos a q̄ soys obligados: pues q̄ rescabi-
stes el dote por razon q̄ sufrays la carga o tra-
bajo del matrimonio santo. Y porque señores
veays q̄ digo vado / comienza la ley. xxij. dñi
primera partida titulo quinto: la qual dize lo q̄
deue hazer los plados despues q̄ recibē la cō-
sagracion. Tornarse deue luego los obispos
y otros perlados mayores para sus yglesias
despues que fuerē consagrados y no le deuen

Primerio. Fo. lxxvij.

de samparar sus obispados pa y a otra tñra
sin raziō de derecha. Y quando en tal manera o-
uierē d y deue la hazer cō otorgamiento d a
q̄l q̄ fuere su mayoral: y no deue de morar fu-
era d sus obispados mas d vn año: y si lo hi-
xerē no les deue embiar las rētas de sus me-
sas / salvo si morassen en la corte d Roma por
mandado del Papa: pero entonces no deue
ninguno dellos mas adeudar de quāto mon-
tan cada año las rētas q̄ ptenescē a su obispas-
do. Y esto por q̄ algunos mal lleuan tōto mo-
rādo alla: que despues no lo puede quitar la
yglesia por de viene a gran pobreza y por grā
tpo no puede tomar al estado en q̄ antes era:
y alas vezes quedan algunas dellas como d
struydas: y desto vienē quatro males. Lo
primero q̄ se torna ē desonra de la sc̄ta yglesia
andando el obispo lazerado. Lo segundo q̄
por la pobreza en q̄ esta ha de despechar los
clerigos assi los de su yglesia como los de las
otras de su obispado. Y esto hā de hazer mu-
chas vezes sin derecho. Lo. iij. q̄ se torna en
daño de los pueblos: ca ellos que son vassal-
los de la yglesia han de pechar mas de lo q̄ de-
uen: y les menguan en los bienes y en las ho-
ras q̄ deue recibir de la yglesia. O tro si en los
derechos q̄ deue auer della assi como las ho-
ras y las sepulturas: y las otras cosas q̄ pue-
den ser vedadas por entredicho o por desco-
munion. El quarto q̄ se torna en menoscabo
de la yglesia de Roma y de los Reyes y dios
señores de aq̄llas tierras por q̄ no pueden re-
cebir d los plados aq̄llos derechos y aq̄llas
honras que deuen. E sin esto han alas vezes
de pechar de lo suyo pa quitar las yglesias. Y
por estas raziōes sobredichas se deue los per-
lados mucho guardar de no desamparar sus
yglesias. Pero si tan gran cuxta viniēse a al-
guo dellos q̄ ouiesse d desamparar su yglesia /
assi como quando los enemigos de la fe conq̄-
riessen la tierra / entonces bien podria passar
otra yglesia sin otorgamiento de su mayoral
hasta que la suya sea cobrada y torne ē poder
de los christianos. Y aun como mucho mejor
vuestras señorias sepā aq̄l capitulo. episcop^o
de consecratione dist. iij. ya arriba por mi ale-
gado: allimada q̄ salvo si fuere el obispo im-
peccado por enfermedad / todos los dias d do-
mingos q̄ sea p̄sente al officio diuino de la ygle-
sia mas cercana: y dize la glosa alli conjunta:

q̄ es muy buē argameto q̄ el obispo ocue d ef-
tar p̄sente los tales dias en su yglesia catho-
dral: o en las otras de su diocesi. Pues digan
agora los q̄ se andan por los lugares: a arri-
ba dichos por su interese / como cumplē esto?
Pues ya como lo ha dicho arriba Hostiense
y el Abad en el capitulo / quia nonnulli d cle-
ricis non residentibus. El qual dize q̄ pudien-
do residir en sus yglesias qualesquier bene-
ficiados q̄ sean q̄ no puede de derecho absen-
tar se dellas. Y desto es texto in. l. nullus qui
neru. C. de decurionib^o libro. x. E ni vale la
costumbre q̄ desto ouiesse en contrario. ff. de
politacionibus y la ley. si absente. ff. de lega-
tis. E ni vale ninguna dispensaciō q̄ por el su-
perior sea dispelado con el tal / salvo si ay pa-
ra ello causa razonable y justa / porque la tal
dispelacion es dicha dissipaciō y de su yccō
por q̄ es muy dañosa ala yglesia. Y faze a esto
lo q̄ nota el Innocencio en el capitulo. ex tue.
de clericis non residentibus. Y la raziō desto es
por los muchos males q̄ dello vienē alas
yglesias y a los pobres de christo: ca no que-
riendo los sobredichos residir en ellas: quie-
ren y demandā su proprio prouecho: mas no
el de Jesu Christo. Y los tales comen lo que
deurian dar a los pobres: y administrar en la
reparacion de sus yglesias: y aun no creā que
por estar se en corte Romana con el Papa / q̄
son escusados si se estan por su proprio proue-
cho por causa de auer y subir a mas alto esta-
do. Pues si esto no los escusa / quāto menos
los escusara estar se como arriba dize en las
cortes de los principes por su voluntad y pro-
uecho: y en los otros lugares a ellos solazo-
fos. Catad q̄ es peccado mortal: entendido se
ñores en vras conciencias. Y aun ved señores
q̄ dize la regnerina en la. ij. parte capi. ij. cerca
de los plados. Dize q̄ por la psecucion de los
tyranos en vna manera licito es huyr los obis-
pos y plados de rādo y desamparando su
grey corporalmete: y en otro modo no es lici-
to. Lo p̄mero dize q̄ es licito q̄ndo por psecu-
ciō de los tyranos se absenta: y puede sufficte-
temete en su ausencia puer al puecho d sus
subditos. vij. q. j. c. sciscitaris. mas segun santo
tpo. sc̄da sc̄de. q. clxxxv. ar. v. dize si la p̄sencia
del tal obispo o plado es necessaria ala grey:
no puede ē nīgua māera huyr: ni d̄yar su grey
por nīgū daño tēporal ni corporal: mas auer

Tractado.

antes es obligado de residir y poner su anima por sus ouejas: pues quanto menos señores deueys desamparar en manos de mercenarios vuestras ouejas por dos y do de os plase claramente es visto y prouado como los obispos y abades y los otros plados y beneficiados ecclesiasticos son obligados a residir en sus obispados y yglesias: agora qda d ver si sera obligados a restituir todos los frutos q dellas lleuado estado assi absentes por su ppria voluntad. Al q respodo y digo q si como lo dize ludouico romano en sus notables y es. l. espadone. q. final. ff. d. excusacione tutor. r. l. quida. ff. ex qb. causis maiores. l. penult. c. quomodo r. qndo iudex r. l. vniuersi c. d. legatis y el calderino tiene en l. c. d. celebracione missarū lo mismo: q son obligados a restituir los dichos frutos. Mas el abad e el. d. c. j. dize q como quier q esta opiniton sea segura q ayā de restituir los tales frutos: empo q no son obligados a ello en el fuero d cōficiencia. y la razón es q como qer q fallamos en el drecto q fue puado vn clerigo d su bñficio/ por no residir en vn año por el. c. ex pte d clericis nō residētib: empo no hallamos q fue cōpellido a restituir los frutos q del auia lleuado: a q cada vno vea su cōficiencia en este caso: el mājarpōgo dlatevea lo q su cōficiencia le amoneita q del reciba o dere. y aun el. c. ex parte y el. c. ex gestis d clericis nō residētib: dizen como señores sabeys q vn cardenal q en su parrochia do era su titulo: y vn deā por q no restoiā fuerō puados d sus dignidades/ por lo q mas se refica lo dicho de arriba: como qera q de supose esta cierto: r mucho y dade ro y reficado. Pues señores otro daño mucho mayor os viene de aqui para las conciecias r animas/ el q no es assi sentido por ser tenido en poco o en nada. El qual es: q si vosotros procurastes los obispados o dignidades o beneficios ecclesiasticos q tenys por medio de fauor o dones o ruegos por vos o por otros de vñ parte seydo sabidores y cōsentidores/ la heretica destruydora r maldita simonia no credo q le roe dlla moays: mas credo q juto o dentro. Mas por q mi intencion no va a fablar r tratar aqui de simonia: por esto me remito al santo Thomas scōa scōe. q. ca. ar. iij. en la respuesta d l. iij. articulo: y en los articulos desta. q. y en l. cap. cū pñōe de pactis

y alli el abad: y en el capitulo quā pio. j. q. j. r capitulo ex parte de officio delegati. y el capitulo de infuacione d simonia: r capitulo saluator: r capitulo ex multis: r capitulo nouit. j. q. iij. y el ca. q situm. d reruz pmutatione: r cap. j. de rerum pmutacione. in. vj. r la glosa conjunta al ca. j. de rerum pmutatione en la clemēna: en los quales sabian r podian ver como r quādo la simonia se comete en el caso r casos q arriba dize. y de mas desto soy señores obligados ala culpa del pecado r ala pena y restitucion q a qualquier distes o fuerdes causa de daño: aun por vuestra culpa leuissima: como sepueua muy bien en argumento. ff. depositi. l. j. q. sepe. donde dize quel q se ofrece a tener y guardar en deposito alguna cosa/ q es obligado ala restituir si se le poio o daño por su culpa leuissima. y assi lo tiene la glosa en el capitulo bona fides de deposito: r aun esto mismo dize la ley. iij. d la quinta partida tit. iij. Mas si por obediencia le es al tal rogado o mōdo que lo guarde/ entōces si lo pierde o empeora no es obligado: saluo si se le perdo por su malicia/ mas no es obligado a otra cosa. y por q señores sepays mejor lo q sabeys/ q cosa es culpa leuissima fallarlo han en la. l. i. putator. ff. ad legē acqulliam: q dize q es quādo algūno no proueyo o hizo r puso tal recaudo en el oficio que hazia o tenia: qual lo pusiera r hiziera vn otro muy diligente: o si dno pder o de hazer lo que vno otro de su oficio singular r diligente no dexara de hazer ni dexara perder: por la. l. diuus. ff. de officio pfeidō. De manera señores/ que si dexastes algo de hazer en vuestros oficios que otro perlado de trado r bueno r diligente no fuera en ello negligente: o sino hezistes lo que el tal hiziera r proueyera: segun que por los derechos arriba aueys oydo soy obligados ala restitucion. Porende contemplan r noten si para esto os es menester estar y residir presentes en propias personas en vuestras diocesis o yglesias: ca comunmente es dicho por los señores d las ouejas irracionales/ que sino anda juto con ellas su dueño/ que luego de diez mil se hazen mil y menos por q el lobo las come: o se muerren por mengua de no ser apascenadas por los mercenarios. Mas que si su dueño anda siempre presente: al contrario es hecho/ ca de mill son acrecentadas en muy poco tiempo

Primer.

So: lxxviii.

podiez mil y muchas mas. O señores y quāto es esto verdad segun lo q vemos por experiencia de cada vn dia en las vñas ouejas espirituales criadas ala ymagen de dios: redemidas r compradas tā caramente no por pecunia ni piedras preciosas/ mas por la sangre d aq̄l todo nro bien y señor q dize por sant Juā capitulo. r. yo soy buē pastor: y el buen pastor pone su anima por sus ouejas. Mas el mercenario y el que no es pastor cuyas ouejas no son pprias vee venir al lobo r huyey d ra las ouejas. y el lobo matalas r comelas y echa las a pder. y porēde dize sant Gregorio en este euangelio q todos los Pastores en las palabras del verdadero r buen pastor q aueys oydo auer recebido vuestro enseñamiento r auer visto quāto peligro teneys: ca son algunos que mas amian las cosas terrenales que no las ouejas/ r los tales pierden el merito del buen pastor: esto dize sant Gregorio. Pores si vosotros señores os andays por do que reys r a vñ voluntad dexando las ouejas a q las apaciete: si los mercenarios: los quales como dellas tengā poco cuydado: saluo de recaudar la soldada/ y estrujar alguna leche si pueden de mas dello ordinario q suelen dar/ como cumplis el mandamiento de Dios d do a vosotros: el qual por tan firme voto r juramento vos prometistes: r obligastes/ el q es tan solene q por la costumbre dela pfeccion en q estays puestos/ no podays sin licencia pasar: r traspantaros al estado r pfeccion d ninguna religion: quanto quier q muy excelente pfe: tā sea sin licencia del Papa por el capitulo licer de regularibus. y aun estan alto el estado de vñ pfeccion q d esta misma religion puede ser postulado r electo el religioso en obispo: por la clemēna. j. d electione: mas no en otro ningun oficio ni plazia. Mas esta vñ pfeccion q es sino qual vuestro dios la enseña en el dicho capitulo. d sant Juan q es dar vñas animas por vñas ouejas. Onde dize el Apolstol sant Pablo a Timotheo cap. j. Resuscites la gracia de dios q es en ti/ la imposicion de las tuas manos: lo qual exponela glosa d la guarda d obispal. y en vñ do el pastor ha de estar delante de las ouejas: ca el ganado r las ouejas son en dregadas segun las pisadas de los pastores. y como dize el Carturano en el dicho euangelio de sant Juā. Este tal pastor q

va delante de sus ouejas enderecandolas d bre la puerta el portero/ cōuene saber el spiritu sancto reuelandole la vñ do con q puede entender la justicia pa bien obrar/ r por q pueda las ouejas enderecar. Pues restitudo tarde en vñs obispados r dignidades como podays cumplir alo q vos obligastes: en vñ do nunca lo podays hazer bien pa q sea saluo de vñs animas: q ni por doctrina q señalos pastores delectables pa apacietar estas vñs ouejas: q es poicando les y enseñando les nunca lo hareys. Pues curalles dela rōña/ r a vñs como podays estando muy leuados r apartados dellas: r como vereys señores la letra de la eregia q inficiona tā malamente q de vñ sola q la tenga cūde a tantas: r la vñura y el logro: las hechizerias r supersticiones q en vñs pueblos ay: los amancebados: los q no haze vida con sus mugeres: los casados en los casos prohibidos: los adulterios publicos/ la guarda de las fiesas a penas bien hecha como es obligatorio. y guay guay: que dize de vñs ministros los sacerdotes: las simonias: los hijos publicos: q dize los pueblos/ a q les hijo de fulano clerigo: y a q de fulano/ r publicamente cōfessando ser sayos los tienen en sus casas r alas madres tambien en muchas partes como casados publicos/ pues como podays perdonar disimulando los tales males publicos de vñs subditos q son cometidos en vuestro dios y señor: los q son cometidos cōtra vosotros a q los podays: mas los q contra vñs dios son cometidos no podays. Recordaos señores de Altan r Albrōn/ r los hijos de Bēli: como se lee en el deuteronomio. ca. rj. q cō toda su substancia abforuio o mago la tñra: por q no castigard r punierō la ofensa d dios. Pues el dios de aq̄l tiempo y de aq̄l los dias a q les agora el vñs: r vosotros soy a q los mismos pōtices r sacerdotes: y a q castigard r punierō sera dado q a ellos fue hecho sino punis r castigays los tales males d vñs hijos q son vñs sacerdotes r las otras plonias ecclesiasticas. Dios nro señor espera noer: mas no por esto no vee nros males r culpas: mas disimula las pa terriblemente nos punir dellas r mucho peor q hazer que la tierra nos abforuiesse. O señores mirad q esta la casa d señor toda suya: r vosotros le consentis. Tañed la tñra en el mōre scōo de siō: r ha



Tractado.

ved castigo en los malos hijos perversos q̄bi
uen en la ciudad: q̄ es hec̄ha mereris̄ y abor
recible a su dios: si d̄ otra manera no quierē
ser cōregidos y emendados. La mas vale q̄
salueys v̄ras animas solas haziendo lo q̄ es
en vos̄trōs / q̄ no disimulādo echar a ellas y
alas de v̄ros subditos en los abismos de los
infiernos. Y d̄ cierto q̄ muchos de estos males
no auriā si vos̄trōs en v̄ros obispados resi
diessedes. Pues oyd señores a sant Ambro
sio. rrr. iij. q. ij. c. si his. adonde dize assi. Si al
gun plado p̄ona las ofensas fechas a dios
sin q̄ primero las castigue: no ofende p̄oco: por
q̄ por su p̄sumpcion se buelue y perdona las
budas d̄ rey celestial. Aquellas cosas cierta
mēte podemos d̄ ligero p̄onar q̄ a nos̄trōs
son hechas: empero a q̄llos pecados q̄ son fe
chos cōtra dios / cō gran discreció son d̄ p̄o
nar: no empo sin penitēcia. Si differimos en
venigar y p̄seguir a aq̄llas cosas en q̄ dios es
mucho ofendido: a v̄ra ciertamente prouoca
mos la paciēcia de dios. Y dezid me por v̄tu
ra d̄icho: hijo de Thare no tras passó el mán
damēto del señor: y como el fuesse viuo no so
lamēte decejó la v̄ra d̄l señor sobre el p̄oq̄ el
solo muriesse por su pecado: mas sobre todo
el pueblo de Israhel. Este dicho vltimo dize
sant Augustin es hallado en el libro d̄ Josue
capitulo. vij. Qued señores el sanctuario del se
ñor qual esta. Qued dolor y resdoi y estad en
v̄ros obispados y dignidades: ca obligados
soys alo hazer / ca de otra manera los tales
males y ofensas nunca se corrigiran perfecta
mente: y de cada año visitad v̄ras diocesis y
Abadias: y tened v̄ros sinodos. por el capit.
placuit. ir. q. j. y constituyd buenos varones y
honestos: a los q̄les romando les juramento
q̄ os digan todo lo q̄ hallare en la diocesi q̄ se
haze cōtra dios y cōtra la p̄fession del baptis
mo: y contra la juridicion ecclesiastica: como
lo veyd q̄ esta escrito y mādado en el ca. eps. i.
sinodo. rrr. v. q. vj. Y hazed guardar los cano
nes: y sino vos̄trōs no los guardays y soys p̄
juros: como hallareys q̄ lo dize el Abad en el
cap. ego de iure iurando. El q̄ alega la glosa
en el cap. sacerdotes. el. j. ij. q. vij. Qued señores
si pa auer de cōregir estas sobredichas cosas
y otras muchas mas q̄ no digo (alo qual soys
obligados / sino v̄ras animas por las d̄ cada
vna de v̄ras ouejas) si auer menester estar q̄

dos en vuestros obispados y dignidades: ca
este es mi tema aqui en lo presente tomado. y
es v̄dad segū q̄ yo se de cierto de algū obispo
q̄ en su diocesi para d̄ residir y hazer q̄ las so
bredichas cosas se estirpē y alimpien segū la
flaqueza humana lo p̄mite: q̄ vn lugar de tre
hietos o quatrociētos vezinos no lo poder a
cabar d̄ visitar en. xv. dias o mas. Pues q̄ di
reys los q̄ nunca los veyd: sino acontesce pas
sār muchos años y aū vida y no visitar v̄ras
diocesis: y si las visitas estays dos dias en ca
da lugar y andar adelante: mas las procura
ciones no se olvidā d̄ recaudar. Y assi por esto
ay tantos males en v̄ras diocesis: y vos̄trōs
dareys cuenta muy estrechissima desto / sino
p̄uēdo lo luego por nuestro dios y señor q̄ di
ze por el profeta Ezechiel. ca. iij. Sino anun
ciareis al malo su mal y su maldad y pecado:
y sino lo corrigierdes y direys q̄ se aparte d̄ su
maldad y muriere enlla: yo te d̄mādare a ti la
sangre del tal. O señores: esp̄atoso de v̄r mas
muy v̄dadero. Y por d̄sc. ca. iij. os dize v̄ro
dios y señor. Tu desechaste de ti sciēcia: yo e
v̄dad te desechare pa q̄ nunca administres al
mi sacerdocio. E oyd el ca. error. lrr. iij. dist. q̄
dize: el error o mal que no es resistido aproua
do es. Y en el leuitico ca. xx. es dicho. No sola
mēte los q̄ hazē el mal: mas aun los q̄ lo con
fiēten / juzgados son por p̄cipates. y el bien
aueturado sant Gregorio dize en l. vij. ca. d̄ su
registro. Si aq̄l pastor q̄ puede no quiere las
ouejas de dios apacēt̄ar: menos enseña al so
berano pastor amar. y sant Bernardo fabla
do a vn arçobispo dize. No en v̄dad soys bie
uenturados por q̄ mādays: mas teneos por
malaueturados sino aprouechays en el fruto
d̄ v̄ras ouejas. y sant Grego. dize en la home
lia. rj. sobre ezechiel. El plado no es sin culpa
q̄ndo el subdito por falta de oyd las palabras
d̄ vida y doctrina perece: y este tal plado el lo
mata: por q̄ callando lo ofrecio ala muerte: ca
tātos matamos quātos vemos y a la muere
te y de tibios callamos: y aū en l. j. d̄ las ho
melias sobre aq̄llo de sant Lucas. Dign̄ est
oparius mercede. r. c. dize esse mesmo sant gre
gorio. P̄femos de q̄nta condēnacion es re
cebir la soldada sin trabajar. y sant Augustin
dize. Adiren los pastores q̄ dios juzga las cul
pas d̄ los subditos y los castiga por estos mi
mos pastores mas linuamente. Empe los

Primerō. Fo. lxxij.

males d̄ los plados por si mismo grauissima
mēte los castigara. E sant Bernardo en vna
epistola q̄ embio al arçobispo d̄ Sena dize.
Muchos no correrā cō tanta fiuza y tan ale
gremēte alas horas si sintiessen la pesadum
bre d̄ su carga: ni codiciariā las mitras d̄ las
dignidades cō tā grā peligro. E sintiendo sāt
Grego. este peligro como fuesse electo ep̄o
tifice huyo por q̄ no fuesse cōfirmado. E sant
marcos se corto el dedo por no ser obispo. y
en l. ij. q̄ es dicho para yso es escrito de sāt
antō q̄ como fuesse peido pa obispo y fues
se traydo para ser bēdito: y como no se supi
esse escapār y escōder cortose la oreja y d̄ixo
no cōulene q̄ alguno sea ordenado q̄ le falta
la oreja: al qual Poroteo obispo respondio:
ella ley de los judios es guardada: yo no du
daria d̄ hazer obispo a alguno aunq̄ tuuiesse
cortadas las narizes si fuesse virtuoso: y ref
p̄dio sant antō: si mas me porfiare y cōtri
neres yo me cortare la lengua por la q̄l me so
ys tā enojosos. y es señores d̄ notar / q̄ dize
sāt ambrosio en l. i. d̄ oficio. El q̄ p̄uede p̄
turbar y obular a los malos: y no lo haze: ni
gna otra cosa es sino fauorecellos e sus mal
dades. Este dicho del ambrosio traygo aqui
por razō d̄ os traer mis señores ala memoria
lo q̄ arriba dize: q̄ era q̄ en muchas p̄tes estā
tā publicamēte amācebados los clerigos: q̄
ellos conōcē ser sus hijos los q̄ en sus casas
tiene y h̄: y estā tan manifestto esto q̄ otra cosa
en cōtrario no ofaron dezir estos v̄ros cleri
gos muchos dellos. Desto por las sobredichas
cosas q̄ arriba auer señores oyd por
d̄reys conōcer como peçays mortalmente en
no los cōregir. Mas a esto podria ser res
p̄oido q̄ ya harto hazer q̄ndo os acōtece
venir a visitar (aunq̄ son muy pocas vezes)
q̄ les amonestays q̄ se emiende: mas q̄ escōdē
las macebas y q̄ no poder mas hazer por q̄
os dize q̄ selo prouē. O señores m̄tos / y no
sabers q̄ con v̄ras consciēcias no satisfazers:
por q̄ segū dize el abas en l. ca. v̄ra de cōhabi
tatione clericor̄ y mulierū: manifestto se dize
ser algūo amācebado q̄ndo assi es notorio q̄
no ay ninguna dubda / que tiene manceba y
ay hijos: de manera q̄ no podra negar ni dez
rar de confessar q̄ no son suyos: como lo dize
la glo. in. l. sententiam / in verbo celari. C. de
pactis. y haze a esto la ley illud. §. sed. r. ff.

de tributaria actione. r. rrr. di. cap. nullus
y ca. ppter. y en el tal caso como este digo se
fiores q̄ el tal clerigo es hec̄ho suspenso ipso
facto de su oficio: como parece. rrr. di. cap.
ppter. por q̄ no ay diferēcia en dezir interdi
ctus y suspēdimus. y por ende si el clerigo
celebra es hec̄ho irregular. c. j. de sentētia y re
iudicata. li. vj. y aun es suspenso de su bene
ficio por el d̄c. ppter: con la glosa alli cōjun
ta. y lo mismo tiene directorium en e. d̄c.
nullus. y semejantemēte es de q̄lquier otro
clerigo aunq̄ sea de ordenes menores segū
el Alrediano in. c. ad hec. rrr. di. E a son ir
regulares si assi estā amācebados: y solo el
papa dispēsa con ellos si exercitā algū acto
de q̄lquier ordē que sea: como lo nota el Al
cediano en el cap. ad hec. rrr. di. por el cap. si
de sentētia y re iudicata. li. vj. y por el. ca. j. de
sentē. ex. d̄. li. vj. E aū es de notar que se di
ze ser notorio el clerigo ser amācebado segū
lo dize la glo. en el ca. d̄ manifesta. ij. q̄. quā
do diez hōbres sabē el tal crime. E dize el Al
bad en l. c. vestra. de cōhabitatione clericor̄
y mulierū: q̄ si el tal clerigo tiene vezinos: los
quales no tienen. r. p̄sonas: entonces no po
drā ser dicho notorio el tal ser amācebado /
mas si tiene. r. personas las quales lo saben
de cierto: entōces no ay dubda ninguna sino
que es notorio. E si muchos vezinos tiene el
tal clerigo: cōuiene y es necesario q̄ lo sepan
diez personas de los tales vezinos para ser
notorio: y para que diez personas q̄ sabē lo
tal sea notorio: deito es buen texto en el capi
tulo cum dilecto. de purgatione canonica: por
que diez hōbres hazen vn pueblo. q. ij. ca.
vnto. Segun la glosa de raymundo que dize
aunq̄ en vna parrochia ay mil hōbres / so
los. r. que lo sepan y estā escandalizados d̄ la
fornicaciō del tal clerigo: entonces se dize ser
y estar todo el pueblo escandalizado: mas se
gun el Innocencio en el ca. si celebrat. de cle
rico excommunicato ministrante / si es assi no
torio segū es dicho: luego es hec̄ho suspenso
ipso facto el tal clerigo de su oficio: mas sino
es assi notorio: es necesario para ser suspēdo
de su oficio que primero le amonestē su pla
do que se emiende: y antes que sea amonesta
do no incurra en la tal suspēsiō. ca. si q̄. lrr. j.
di. r. ca. sicut. de cōhabitatione clericor̄: r. si
no se desiste despues de la tal amonestacion
m

Tractado

es hecho luego ipso facto suspēso de oficio y beneficio. Y es aun obligado a restituyr todos los frutos q̄ lleuo en todo el tēpo q̄ assi estuuo. Y pues visto auēys señores mios q̄n to mal r̄ daño tienē los tales clerigos amancebados. Y quāto mal de esto venga a v̄ras consciēcias arriba es dicho: r̄ mucho mas se podria dezir segū la materia: y querria saber que quien dispensa con estos clerigos tales/ para que administren en sus oficios: r̄ como los cōsentis: yo no hallo por donde sino por el papa: porēde entendēdo en v̄ras consciēcias y en las animas de los tales desauenturados/ y remedialdos. Porē en verdao el abad dize en el capitulo v̄ra. de cohabitatio ne clericorū r̄ mulierū que los tales clerigos que dela manera sobredicha notoziamēte s̄o amancebados/ que sin ninguna dubda s̄o suspēdos: y celebrando o haziedo y exercitando sus oficios como de p̄miero son hechos irregulares. Pues señores si estas vezes q̄ vosotros visitays en p̄sona lo tal no podēys remediar: porē dezis q̄ no podēys: lo q̄ en verdao es mas cierto porē no q̄ rezys: que no porē no podēys: quāto menos rezys escusados embiādo a los mercenarios q̄ los visiten: los quales mas tienen cuydado del prouecho ageno q̄ de las desauenturadas animas destas v̄ras ouejas. En verdao os digo señores q̄ escriuiendo esto: las lagrimas de todo coraçō saltā d̄ los ojos de mi anima r̄ aun corporales: viēdo r̄ sabiedo muy cierto tantos males q̄ en estos ministros dela yglia publicamēte ay: y q̄ sin castigo r̄ correccō se passa: mas guay guay como serā corregidos quando los q̄ los han de corregir dellos mesmos tomā exēplo de muerte en lo tal: o quando el pueblo esta escābalizado dellos y de algūos de sus plados. Digo saber señores q̄ lo estā tāto q̄ sin la ocasiō q̄ de mal a sus animas les es dado: peccāos haria a los tales si les fuesse dado: yo q̄ escriuo lo p̄sente soy buēte stigo d̄sto q̄ digo. Vosotros señores auēdo cōpassiō dela sangre de xp̄o q̄ assi es despreciable y en tā poco tenida: q̄ es ser en poco tenida la sangre de xp̄o/ sino no curar d̄ las animas q̄ por el tal precio fuerō cōpradas y redemidas: Caros señores q̄ todo lo muy caro y d̄ mucho valor y p̄cio el q̄ lo tiene a cargo r̄ por su culpa sele gozio o daño/ ha de ser

muy biē pagado: r̄ assi lo pagarēys en d̄oado si desto sobredicho no ponēys cuydado e p̄curar la emēda. Y baste esto poco pa los oleretos pastores y q̄ mal lo hazē: q̄ los buēos seran puestos en las sillas a juzgar en fin deste siglo el mūdo: r̄ a los tales do ponē sus plados nosotros deuenos poner n̄ras Bocas r̄ con mucha razon. E aun de aq̄ queda de ver otra cosa: cōuiene saber/ los tales amancebados si podriā ser absueltos. A lo q̄ digo/ q̄ si ay peligro de boluer a reysterar el peccado/ no en verdao porē no es contrito. r̄ iij. q̄. iij. ca. legat. Y puesto q̄ no ay a peligro en la reysteraciō/ en p̄si era notorio q̄ estaua amancebado: tā poco puede ser absuelto/ sino quita la tal ocasiō: porē que es obligado d̄ euitar el escandalo en el pueblo. E haze a esto. r̄ iij. di. ca. audite. y lo q̄ digo del digo d̄ la manceba: yo no se como se absuelue vnos o otros: y como celebrā o q̄ es desta maldad si la dize y la confessan al rincō. f. ij.

¶ Demādo si peca mortalmente todas las vezes el obispo o otro plado eclesiastico o otro q̄lq̄er clerigo q̄ exercita su oficio estādo en peccado mortal: R. q̄ si segū sc̄to r̄ho. enel. iij. ca. di. r̄ iij. Y haze a esto el. ca. fi. d̄ t̄p̄ib⁹ r̄ q̄lq̄er tate ordinadorū: r̄ haze el ca. quotidiē. d̄ cōte cra. di. ij. r̄ ca. d̄ hoie. de celebratione missarū.

¶ De manera q̄ ninguna cosa los tales exercitātōcādo las cosas sagradas haziedo su oficio q̄ no peccā mortalmente todas las vezes. Y porē q̄ lo entēdayr todos y no tēgayr esculaciōe el dia d̄ v̄ra muerte o juzyio diuinal o p̄ticular: digo q̄ q̄ntas vezes confessays o dayr el corp⁹ xp̄i: o d̄spōsays a algūos q̄ndo cōtrae matrimonio: o q̄ntas vezes dezis missa o la epla o euāgelio: o administrays el corp⁹ xp̄i a algūo o le dayr la vnciō o le cōfirmays o dayr denays o p̄dicays o dayr sentēcia juzgādo/ o haziedo otra q̄lq̄er cosa destas sobredichas tātas peccays mortalmente. Porē esto notado biē y d̄yome q̄ os parece como os cōuiene aduar en mucha vela y exāminaciō de v̄ras consciēcias: mas de aq̄ señores os podria ocurrir otra dubda: la q̄ es q̄ si estando los sobredichos ministros en el crimē q̄ antes deste. f. dixē en estar amancebados o en otro peccado mortal notoziamēte: si v̄ros diocēlāos si podriā d̄llos recibir los sacramētos r̄ oyr sus missas o los otros oficios diuinos? Para declaraciō de

Primerō.

fo.

rc.

lo q̄ digo las cosas del. f. sigulente. f. iij.

¶ Pregūto si los diocēlānos o parrochianos se han de abstener de recebir los sacramētos y de oyr las missas r̄ los otros oficios diuinos: estādo estos plados o ministros: cōniene saber: los curas parrochiales eclesiasticos en peccado mortal q̄ sea notorio: R. se gū el abad enel. ca. v̄ra. d̄ cohabitatio ne clericorū r̄ mulierū. q̄ es de distiguir assi: q̄ o los tales son suspēdos por el juez o por el canō q̄ esta puesto en el derecho. Si por el canō segū q̄ lo es el clerigo q̄ esta cōcubinario publicamente: como ya es d̄mostrado enel. f. i. o de se mejātes crimines: distingo: q̄ o es esto notorio/ o es oculto: si el hecho o crimē es oculto en este caso todos los doctores siētē q̄ q̄nto a recebir los sacramētos necesarios q̄ no se ha de abstener: mas q̄ los puede recebir como es oyr missa las fiestas: confessarse cada año vna vez: y recebir essa vez el sacramēto d̄ la eucaristia: la vnciō: la cōfirmaciō: y semejātes. Mas q̄nto a recebir los sacramētos voluntarios no los puede dellos recebir estos diocēlānos o parrochianos: como es si q̄ se confessar mas vezes en el año: o comulgar o oyr missa otros dias o cosas semejātes. Mas si el crimē en q̄ está estos plados r̄ ministros es notorio: etōces en ninguna manera les es licito recebir d̄llos ningún sacramēto: ni oyr el oficio diuino: saluo solamēte el baptismo en caso d̄ necesidad: no auiedo otro ninguno. De cōsecre. di. iij. c. necessitate: cō muchos capit. enla. r̄ r. q̄ iij. c. sup̄ q̄bus. E assi lo tiene ino cecio enel. c. fraternitati. de clerico excomunicato ministrāte. Mas no auiedo la tal necesidad: el q̄ fiziesse baptizar o hazer algo de su oficio al tal peccaria mortalmente. r̄ r̄ iij. di. f. si verū. E assi lo tiene el ricar. enel. iij. ca. di. v. mas si los tales clerigos estā por sus juezes suspēdos o etredichos o descomulgados: en tōces en ninguna manera no es licito dellos recebir ningún sacramēto ni dellos oyr el oficio diuino. como lo nota el inocēcio enel. c. q̄lq̄er r̄ quādo. el. ij. d̄ accusationib⁹: porē no se puedē oyr q̄ son los tales clerigos tolerados: pues q̄ por el juez son por sentēcia cōdenados por el. c. v̄ra d̄ cohabitatio ne clericorū r̄ mulierū r̄ r. q̄. i. c. i. r̄ ij. Mas si los tales plados/ o clerigos no son por el canō ni por el juez suspēdos: en tōces q̄nto q̄er q̄ esté en peccado mor

tal/ no son obligados sus diocēlānos ni parrochianos a se abstener de no recebir los sacramētos aun volūta. r̄ de ellos: r̄ ni oyr de oyr de ellos el oficio diuino: porē no s̄o suspēdos quāto a nos por el. ofi. de cohabitatio ne clericorū r̄ mulierū. E assi lo tiene el abad enel. di. c. v̄ra. r̄ argu. en lo q̄ es notado en el glo. enel. c. pastor. alis. de appellatiōib⁹. Lo moq̄era q̄ antonio d̄ butrio enel. di. c. v̄ra. tie ne q̄ el tal clerigo q̄ esta e q̄lq̄er peccado mortal y es notorio (aunq̄ no sea peccado d̄ la fornicaciō) q̄ es suspēdo: y q̄ no puede tā poco d̄ recebir los sacramētos: sino d̄ la manera q̄ es dicho del clerigo cōcubinario publico: mas ya oyr cerca de esto del oyr los oficios diuinos de los tales clerigos: cōcubinarios: y de ellos recebir los sacramētos: es hecha vna grāde modificaciō r̄ dispēlaciō contra los sobredichos derechos q̄ lo tal p̄hibiā: quanto a aq̄llos clerigos q̄ s̄o suspēdos por el canō o por el juez: como parece por vna estrauagāte del papa martin. v. q̄ se hizo en el cōcilio de cōstācia q̄ comēca. No euitāda scandala. La q̄l dize el arçobispo de florencia en su summa q̄ lo oyo r̄ supo de dos varones notables r̄ dignos de se q̄ fueron p̄sentes q̄ la dicha estrauagāte fue aceptada r̄ aprouada r̄ confirmada en el dicho cōcilio por todos y es p̄petua. En la q̄l se cōtiene q̄ ningún fiel christiano sea obligado a se abstener dela comunicaciō o administraciō o recepciō de ningún sacramēto q̄ sea: r̄ ni se abstengā de oyr el oficio diuino dentro o fuera d̄ la yglia: so p̄sente de ninguna cēlura o sentēcia eclesiastica por el derecho o por el juez dada o p̄mulgada generalmente ni a ningún euitar: ni el entredicho eclesiastico guardar: saluo si la tal sentēcia no fuesse especialmente dada r̄ p̄mulgada y denunciada y exp̄ssada contra algūa p̄sona o colegio particular y especial: o lugar singular: saluo de aq̄l q̄ p̄sente las manos en algū clerigo: lo q̄ fuere assi notorio q̄ no se pueda en celar y encubrir: ca del tal āremos q̄ aunq̄ no sea d̄ nunciado se abstēgā de todos los fieles. En v̄do señores grā bien fue esta estrauagāte pa las animas de vuestros subditos: la qual es muy cierta y verdadera: de manera q̄ ya no son obligados de euitar los fieles christiāos a ninguno de los sobredichos clerigos/ que estuieren en los tales crimines: saluo volūta.



Tractado

tros señores a los corregir. E assi me despi- do deste caso y boluere al comenzado.

Capitu. cii. si es licito

alos obispos desleat los obispados o otras dignidades eclesiasticas.

Mo qera q al principio deste p- mero tractado deste libro diren era licito o no pcurar o desleat los obispados o dignidades y p- lacias eclesiasticas: mas no trate tãto como fuera necesario: y por ende pogo aq tal qui- stio: conuene saber / si sera licito desleat los o- bispados o dignidades eclesiasticas: o otra ql- quier placia q tenga cargo de aias: / Allo ql- q qnto a pcurar lo tal q no les es licito / antes por el mismo caso son hechos y juzga- dos indignos ipso iure: por el capi. sicut his q- j. q. vi. por q en voad qlqer q aun solamente desleat algu cargo d aias: pncipal y delibera- damete por el honor y hõra o puecho tpal / peca mortalmete. y haze a esto en argu. el. c. statum. v. di. y el. ca. licet. viii. di. y el alexã- dre de ales lo dice y tiene assi en la scõa scõde / en el tratado dela ambicion. y q sea veroad- ved lo en la. xv. q. i. ca. nos autes. et. viii. q. i. c. olim: cõ los tres ca. alli siguientes. y en la. di. xi. ca. multi: y el q lo tal desleat q peq mortalmete: ved el ca. pncipal. j. q. j. Pnes sino es licito señores mios desleat las tales dignidades: quanto menos sera licito pcurallas por mo- dos illicitos: entõces ya es simonia segun los derechos y doctores por mi alegados: y de- mas son los tales suspelos segun el abao en- ca. p tuas. el. ij. de simonia: si lo tal es notorio y no lo puede retener sin especial dispesaciõ del papa: por el. c. inquisitionis: de accusationi- bus. E auq renucie el tal el beñicio q õsta ma- nera ouo: ha menester dispesaciõ: por el. c. fi- de tpiõ. y qlitate ordinandoz. y de mas el tal es descomulgado de delcomuniõ reserua- da el papa: dela ql no puede ser absuelto si- no por el mismo pontifice: como parece por muchas estrauagates q desto ya estã dadas y pmulgadas: como por el papa martin. v. y por Eugenio: y por Paulo. ij. y por Sirto. liii. Pnes señores pcurado desleat ellos o- bispados o dignidades y vereys q ganareys en ello sino tãtos danos pa vras cõsciencias no hagays sino pcurar fauores: y ãdaos en

las cortes dl papa o pncipes / porõdo el fuer- sio y gastados la vida: iuruedo nocpes y dias por auer y cobrar la muerte: por subir alas mitras y sillas altas dõta vida currac a por- ys la voadera y setãsi deillo no hazeys muy- cõplida satisfaciõ y emieda. Mas como se- para nũca dãdo obra ala emieda sino acrece- tãdo mas mal d cad a dia: y acõrece q õy õ- dã los obpados / y maniana os moxis: y por- lo tpal pdeys lo pourable y cierto. Mas podria medezir algũo: no sabey- vos traye q es cosa muy sancta desleat los obispados: y sino lo auerys sabido sabedlo / y ved q dice el apostol sant pablo a Timo- theo. c. iij. E ql dice. E q desleat obpado fue- na obra desleat. Mas dire vras señoras q no õ- ze cõ reuerencia señores el apostol. E ql buer- na hõra o dignidad desleat: a mas notad lo que luego se sigue por el dizeõdo. Conuene y es necesario q sea el obpõ sin repension: y assi dize alli d todas las vtudes. E dõa eni: der- en la dicha auctoridad el apostol q solamete la obra del oficio del obispo era buena: mas no las otras cosas. Onde sant Augusti dize en el libro dela cõdad de dios sobre esto el apostol: el q desleat obispado. etc. q dizeõdo el apostol sant Pablo lo tal: quisõ exponer co- mo el obispado era nõbre de obra y no d hõ- ra. Assi q no se conõzca ser obispo el q quere preshoir y no aprouechar. y el bienauentu- rado sant Gregorio dize en el pastoral: que loãdo el apostol el desleat dela buena obra: luego cõuertio en pauor: lo q auia loãdo dize- ãdo. Conuene q el obispo sea sin repen- sion. y como dize esse mismo sant Gregorio q quando Esayas qõ ser embiado / primero se hallo purgado cõ la brasa del altar: a dar- a entõder q el que no estuuiere purgado no se deue ofrecer ni entremeter a los mysterios sagrados: la ql purgaciõ es a qualqera muy- difficile de conõcer. y por tãto es muy gran- presunciõ ninguno ofrecerse a ello sin ser lla- mado y embiado como Esayas: segun a qllo del apostol a los hebreos ca. v. Ninguno to- me honra para si: saluo el que fuere llamado de dios. y sant Grisostomo dize sobre sant matheo: desleat la buena obra / buena cosa es: mas cobdiar el primado dela hõra / va- niado es. Onde sant Gregorio en el Pasto- ral sobre a qllo dl apostol q dize. E ql que obis-

Primerõ. Fo. xij.

pado desleat buena o ora desleat: dize assi. En aql tiempo dize esto el apostol quando el q pñ- dia en el pueblo: a ql era pmero lleuado a los tometos del martyrio: y dize mas. Entõces era loable qrer obispado: qndo por el no era vada qlquier venir a mayores tormentos. y assi no auia entõces q desleat: saluo la buena obra. Por lo ql dize el apostol a qllo: el q des- leat obispado. etc. y sant bernar. dize. Corre- dia clerezia passo a passo d toda ordõ y edad assi de los sabios como d los simples a los cur- ruzgos eclesiasticos: assi como si en auiendo los ouiesen de biuir sin curvadõ. Dize esse sant Bernardo mas adelante como amena- zãdo a los tales. Pnes haz q muy digno iuz- sio sera a los pñdõtes y los poderosos pove- ros ametera a tometados: suba tu soberuia siẽpre y sigue a tu rey: acate tus ojos toda alte- za: y trabaja por multiplicar sbõdas: buela al arcediano azgo: y d alli sospira al obispado y au ali no repoes que assi vã alas estrellas no vees mezoõdo onde vas: o qeres mas su- bir por que cayas de mas alto. No caeras po- co a poco: mas bien como vn rayo con impetu- feras derribado como otro sathanas. y aun dize mas sant bernardo a los que pcuran di- gnidades o beñicos eclesiasticos. Plagueie- sea a dios q qlquiera q assi entra: si ser puoies se ministrasse tã fielmete qn ofad amete se pu- so a ello. y sant bernar. dize escriuiedõ a eu- genio papa. O iñita codicia y no hartable auaricia: conuene saber: buscando d grado en grado subir al papazgo / guay d volotres q ayutays dõ a dõ y hõra a hõra exterior: o codicia cruz de los codiciosos: con a qllo apla- zes a todos en lo ql los atormentas. No ay co- sa q mas crudamete atormente: ni q mas eno- josamete desassosliegue: mucho hõrados sõ acerca de los miseros mortales sus negocios y sant augustin en el ca. xix. del libro dela ciu- dad d dios. El lugar superior: sin el ql el pue- blo no puede ser regido: aunque sea admini- strado como deue: no es demãdado como cõ- uiene. y sant Juã grisostomo sobre sant ma- theo dize. Codiciar el primado dela yglesia ni es justo ni puechoso: ql sabio quiere some- terse a tal seruidõbre y peligro: q aya de dar- cuenta y razõ por toda la yglesia: saluo por vẽ- tura el q no teme el iuzsio d dios / usando se- cularmete del primado eclesiastico. E mire y

notõ bien vras señoras a q peligro citã y se- ponõ en desleat las tales dignidades: q dize nro dios y señor en el. lii. d los reyes. Guar- dame este varon: el ql si cayere sera la tu aia por la suya. y sant Bernardo en el apologeti- co dize. Guay d ti si quieres la dignidad por tu puecho: y no por el prouecho dessa digni- dad. y el señor dize por ezechiel. ca. lii. q cõsti- tuyo el obispo oplado sobre el pueblo como atalaya. Claro esta a todo buẽ batallador ql es el oficio del atalaya y la pena q merece si se duerme: ca no paga sino con la vida. E assi en verdad vosotros si os dormis no guardã- do de los enemigos las aias de vras ouejas moireys muerte pourable. Pnes en esto cõ- cuerdañ todos los doctores: conuene saber en q es licito ninguno desleat el obispado ni o- tra dignidad eclesiastica: por q es cosa q pre- nece a ambiciõ y cobdicia: dõ ql reprehendiõ el señor a los phariseos dizeõdo por sant mat- ca. xxiij. Amã los primeros assentametos e- las cenas: y en las synagogas las primeras cathedras: y en las plaças reuerencias: y ser- de todos llamados rabi. Pnes desleat el obi- spado y el alteza de grado tãbiẽ es malo y p- sumpciõ: de lo ql redarguyo el señor a sus dis- cipulos por q desleatã primado: segun se escr- ue por sant matheo. c. xxi. Sabeys q los prin- cipes de los gẽtiles se enseñorean dõs. On- de dize sant grisostomo q por esto demostrõ el señor q era de gẽtiles desleat pmadõs. On- de el serafico y doctor sant Buenauentura dõ- ze en su apologia en el. c. xxi. que los pastores deue y delante sus ouejas por erẽplo de san- tidad. E por esto dize: q qnto el pastor es mas excelẽte que la grey: tanto la viod del sacer- dote ha de ser mas excelẽte y mas alta que la dela grey. y como dize arriba que dize el señor en el. lii. d los reyes. Guardame este varõ el qual si peresciere sera la tu aia por la suya. Por lo qual dize el sabio en los puerbõs. No si pmetieres algũa cosa por tu amõ- go: dõte tu mano al extraño: ciertamete estas manos distes vosotros en el dia de vuestra cõ- sagraciõ o eleciõ. E aun el señor dize por el p- feta ezechiel. c. lii. si sobrenuiere cuchillo: con- uene saber: peligros de tentaciones alas ani- mas q al pastor fueren encomẽdadas menõs- preciãdo la sãgre d las tales aias: õ mandãre- las d tus manos. Esto dize el dicho sãr buẽca-

Tractado

ventura en el lugar suso alegado. E así dize en este mismo lugar este mismo sero epl. c. iij. q̄ sant augustin habiéndolo de la singularidad de los clérigos dize. Deleznable y flaca espanza es aquella q̄ entre los caminos del pecado se espa saluar. E dize mas. Que quanto mas alto es el plado tanto mas santa mente ha de vivir: y mas sollicitamente ha de velar: y mas fructuosamente ha de apacētā su grey: así por palabra de predicación como por subsidio y ayuda de les fazer limosnas tpales. Onde sant Jeronimo ad fabiolā dize. Tāta ha de ser la sciencia y el enseñamiēto del pōtifice de dios: q̄ sus passos y mouimientos y todas sus cosas seā boz de edificaciō / cōciba la verdad en la volūtat y cō todo abito y ornato parezca de fuera: porq̄ todo lo q̄ haze y todo lo q̄ dize sea doctrina de los apóstoles. Y esse sant Jeronimo escriue a Oceanū. Tal se elija el q̄ ha de ser pastor de la yglia: por cuya comparacion el pueblo sujeto pueda ser dicho cō merecimiento grey. Onde san gregorio dize en el pastoral. Tanto ha de exceder la vida del plado a la vida del pueblo: quanto fuele auer diferencia de la vida del pastor a la vida de la grey. Por lo qual dize el santo buenaventura en su apologia. ca. iij. Al estado de la plazia o dignidad: no cōviene ningūo llegar sino fuere pfecto. Onde sant gregorio dize. El que por virtudes resplandece: constreñido vega al regimēto. Y el q̄ fuere vazio de las: coacto ni constreñido no llegue a tal oficio. Y sant augustin dize sobre los psalmos. Quanto mas somos honrados tanto en mas peligro estamos. Y san gregorio dize en el. xvij. libro de los morales. Los varones sanctos no desean los cuydados y cargas exteriores: mas por orden oculta gime quando se las imponen: como quien que por mejor intenció las huyā. Y aun dize sant Gregorio en el. vij. libro de los morales. Todo aq̄l que es presidente y tiene cargo de dispensar las cosas temporales: mucho esta presente a los dardos del enemigo oculto: porq̄ como la volūtat le estiede cō eficacia a administrar las cosas de fuera: mucho se aparta de su propia cōsideraciō. Y sant crisostomo dize. El q̄ dessea el primado: esto es la dignidad o placiō de la tierra: hallara confusiō en el cielo. Onde sant ambrosio porq̄ los dōmilan no le eligiesen en arcobispo: alas malas mugeres

publicas hizo y a su cast. porq̄ el pueblo vido y sabido esto renouassen la eleciō. Pues dlas cosas sobredichas abiertamente parece quanto es peligroso el estado de la placiō: porq̄ esta anexo a el el peligro: no solamente por razón de la hora: mas por razón de la carga y ocupaciō. Y cierto señores el buen pastor ha de poner por el puecho de sus ouejas sus propias cosas: y los parietes y su propia persona si fuere necesario: porq̄ en verdad nro redēptor: jesus xpo y señor: cuyas vezes tenegs: todas estas tres cosas puso por sus ouejas: como lo dize Jeremias caplo. xij. Desampare mi casa y mi familia: cōviene saber: depe los angeles: y remi heredad / cōviene saber las riquezas celestiales: y mi mucho amada: cōviene saber mi aia en manos de mis enemigos. Así lo vridades hazer vos otros señores desamparado las cortes de los pōtices romanos y las de los sñapes y los lugares deleytables: y los amigos y parietes: y residir en vros obispados y yglias: y tener sollicito cuydado de las ouejas. O señores enmendados enseñando las por exemplo de predicacion: ca a ellos soys obligados: sino oyo agora lo q̄ el bienaventurado sant Grego. en el li. xij. de los morales sobre aq̄lla palabra del sero Job. Si la tierra llama cōtra mí: y sus surcos llorā cō ella / dize. Por cierto la tierra llamar es los subditos querar se de la in iusticia del regir. E aq̄l plado come los frutos de balde / que los puechos eclesiasticos rescibe al vso del curato: y no da seruiçio de predicacion al pueblo: y si guese luego allí. Que diremos nosotros pastores a esto: que recibimos oficio de predicadores y enmudecidos cōmemos las rentas de la yglia / recaudamos lo q̄ a nro curato se deue: y no damos lo que al coragon de los subditos ptenece. Y esto mismo en el li. i. en la homelia. xj. sobre Ezechiel dize. El perlado no es sin culpa quando el subito por falta de oyr las palabras de vida perece. Y a este tal el lo mata: porque callando lo ofrecio a la muerte: ca tantos matamos quantos venimos a la muerte y de tiblos callamos. Y esto mismo en el. li. j. de las homelias sobre aq̄llo de sant lucas. Dignus est operarius mercedem suam / dize. Peseamos de quanta cōdenaciō es recibir la soldada sin trabajar. Pues q̄ cōtacion terna en la ora de la muerte el obispo

Primer.

So.

Res.

otro plado eclesiastico q̄ tiene de rēta un cuento / de s uentos / tres cuētos: ser y mas nūca subio en pulpito a pōdicar a sus subditos: ni confesso vino de los. Mas sobre el re: auar de los diezmos y primicias las descomuniones cada domingo y fiesta les son bien pducadas. Entēded señores q̄ coreys a la muerte: y q̄ quanto mas alto grado auer tenido mas tomētos os serā dados sin comparaciō. Y porq̄ veays que digo verdad lee lo q̄ p̄fento a vuestras reuerencias. §. iij.

Lee en este mismo q̄ era un hombre de la cibdad de Turonis: el qual tenia en costumbre de cada noche a maytines ala yglia mayor. E como un dia vino antes de la ora de se dezir: hallo la puerta de la yglia abierta y pulso de detras de un marmol de esta yglia / cerca de q̄l vido una lūbre muy grāde por toda la yglia: y un juez asentado en un gran throno y los angeles ay cerca estātes. E vi no el bienaventurado sant martin q̄ auia sido obispo de esta yglia cō mucha multitud de santos. Y comēgo de acusar gravemente al arcobispo q̄ tenia esta misma yglia q̄ sant martin auia tenido: y citado el arcobispo vino y fue asentado en la silla pontifical: y vestido de las vestiduras y insignias pōtificales. Y otravez de late del juez fue acusado por sant martin: y como no supiese q̄ responder: porq̄ auia subido ala tal cathedra pōtifical por soberuia y ambiciō y q̄ nunca predicaua a su pueblo: entōces fue dado por el juez con el pie al dicho arcobispo: y Cayo cō mucha cōfusiō en tierra: y así desaparecio la visio. Y el hombre bueno q̄ lo tal vido fue p̄to acañadi dicho arcobispo y llamo a su familia para q̄ viesse y supiesse q̄ tal estaua: y hallaron al mezquino muerto de muerte supitana. §. iij.

Lee en este mismo discipulo q̄ fue un moço: el qual fue electo en obispo de la yglia de clare vallēsis. El q̄l no q̄so y cōtra dolo: ni aun q̄ por obediencia se lo mado su abad: mas toda via resistio fuertemente y no lo q̄so en ninguna manera aceptar: y no mucho despues fue defūto: el q̄l aparecio a un su amigo mucho su familiar: y p̄gūtado por el q̄ si era condenado por la inobediencia de no q̄rer recibir y aceptar el obispado. Respondio no. E añadió diziendo: digote en vdad q̄ si el obispado rescibiera eternamente pa siēpre fuera cōde

nado de los infiernos: y dize mas: porq̄ a esto es ya venido el estado de la yglia q̄ no sea dignamente regida sino por los malos y pernerios. Este exemplo recuenta arnalou. §. v.

Lee en este mismo discipulo q̄ era un arcediano el qual mucho desseaua un obispado: y andaua echādo infidias a su obispo: el qual era muy bueno para le poder matar: y como el obispo tuuiesse en costūbre de venir muchas vezes a maytines y a saluar la virgen nra señora. el dicho arcediano auia puesto encima de la yglia una piedra y vniendo el obispo abrio la puerta y Cayo la piedra y matole. Y el arcediano con mucho trabajo y diligēcia ouo el obispado. Y como fuese cōfirmado y hiziesse grande combite y sala cō mucha alegría: y un príncipe le firmesle ala mesa: delante del qual hincaua las rodillas: subitamente desaparecio este mal obispo y llevado delante del throno del juez soberano: y vido allí en una mesa a nra señora cō multitud de angeles y de seros q̄ trayā cōsigo al dicho obispo q̄ auia matado. E otro nra señora al juez. Obispo nro mucho amado veys aqui rexiēte la sangre del mi cauallo: este obispo: el qual este traydor cruel por auer su dignidad le mato. E así fue dada sentēcia que el que le seruia ala mesa con un cuchillo le matasse: y así miserablemente fue muerto y leplutado en los infiernos.

Capitulo. c. iij. si seran obligados a aceptar los obispados o prelacias los subditos: quando por sus superiores les es mandado que las reciban.



As aq̄ podria ocurrir alguna duda: la qual es esta. Que pues tanto es ofendido segū es mostrado arriba de sear los obispados e otras dignidades eclesiasticas: que si son cōstreñidos por obediencia o por zelo de caridad a q̄ las reciban: si sera licito a ellos recibillas: o si sera a ellos obligados? A lo qual respondo q̄ comoquiera q̄ al principio deste tractado q̄n do habie de las dignidades temporales dire al go desto: mas pareciome q̄ seria bien algo aq̄ tratar segū algunos santos lo determinan. E digo así que en ninguna manera es licito rebelar la placion o dignidad / quando por el superior le es injūgado y mado q̄ la acepte.

Tractado

y para que mas sea el tal hórado y biva mas delicadamente: que entóces peca el tal mortalmente. E aun dize joanes teutonicus en el d. ca. clericos. i. q. ij. que aunq el tal sirua ala yglesia: si los bienes dela yglesia consume y gasta: y có auaricia y cobdicia guarda los de su patrimonio: q peca mortalmente. Haze a esto por esta opinio el terro en el. c. qm in fine. xvj. q. i. Mas de otra manera licito les es bimir de las rétas dela yglesia si la firue: y guardar y cóseruar las rétas de su patrimonio pa sus herederos segú el Innocécio en el ca. eps d p bédís. Si recibé el tal bñficio para lo dispésar y gastar bien en buenos yfros: no pecásegú el Ricardo en el di. quolibero. Pues no té bien los q no se hartá de pcurar beñficios eclesiasticos: como los conuene pcurar.

§. ij.

Pregúto si la negligéncia en los plados si sera pecado: R. segú la glosa en el cap. ea q de oficio archidiaconi: q si mortal: quando es la tal negligéncia en dexar las cosas necessarias a su oficio: como es la visitaçio y correçio de los subditos y semejates cosas. y segú Doñtíe y bernar. en el di. ca. ca. es obligado el tal plado no solaméte dolo y lata culpa mas aú de leui: del daño q vino alas cosas eclesiasticas por su culpa: y mucho mas d el daño q vino por la tal culpa alas aias d sus subditos. O si no es obispos y los otros plados eclesiasticos y religiosos notad esto bié y no os durmays: sino catad q seréys muy bié desptados élas penas d el infierno qndo ya no podreys poner remedio a vosotros ni alas aias d vros subditos. Creéys q no ay mas sino dñr el señor: obpo: el tal abad: el tal por: genral: puçial: custodio: guardiá: guay guay si supiesdes bié alo q soys obligados: como no seríades negligétes en orar y leer y en estudiar las cosas de vros oficios. Pues dñd me los q os arreays de dexir q no es meñster saber ni estudiar: sino andar simplemte: para q no incurrays en culpa leui en la administració que teneys de vuestros oficios: enten deys q aueys menester estudiar: catad q culpa leui es dexar de hazer o hazer lo q vn diligente plado y virtuoso no dexara de hazer o hiziera. Entóces seréys escusados: mas de otra manera no lo seréys: sino q solo por esta tal negligéncia os yreys dereçipos al infierno

sin la sentir creydo q estays sanctificado: porq la culpa no conosciada nunca della se haze cúplida emienda: o no seays perlados: ca el vulgo dize a bué bocado bué grito: y dar se ha qndo ya no os aproueche. Onde aueys d notar singularmente todos los q soys plados q culpa o ignoracia afectada es qndo alguno no qere saber lo q porria saber: mas disimula saber lo q le conuene saber. c. eos d tpi bº ordinationu. li. vj. y por d e esta tal ignoracia se dize dolo o malicia y no culpa. Y pues es q os pece q diligéncia due d tener y poner a saber las cosas d su oficio el plado: pa q no incurra y sea culpado d no cometer leui culpa: qndo esta sobre dicha se dize malicia: y no tiene ninguna escusació: por d e mirad lo q os cup'e. Onde sant Hiero. dize. r. r. v. l. i. c. ignoracia: ama la escriptura d la sciéncia: y no amaras los vicios d la carne. E allí añade mas: la ignoracia es madre de los errores. E aun porq veays q digo vdo ved el. c. sigúete q haze alo q es dicho: pa lo q no era necesario traer mas prouas: q ello se esta puado segú es ya declarado por los doctores: a los quales somos obligados a dar se en la expo sicion dela sagrada escriptura.

Capitu. cv. si deue ser elegido en Obispo el que fuere mas sancto.

§. i.

Emádo si qndo ha d ser elegido algú obispo si es necesario q elija el mejor: o d mas scía vicio: R. qno simplemte: mas el q es mejor pa la tal plació. Onde sant Hieron. rep. hediendo a algúos dize q no qere hazer colunas d la yglesia a los q conoçé q la porria mas aprouechar: saluo a los q mas amá: o a quien les ha seruido: o por qen les ha rogado algú grã señor: lo q toca a acepció d psonas q es grane pecado. por el. c. venerabil. d p bédís. r. el. di. c. n. loca. r. c. multi. d e sobre q illo q d se santiago en su canonica. ca. ij. Hros mios no qrays tener la fedel señor d la gloria en la acepció d las psonas. Dize la glosa d sant augustin. Si esta distacia d assestar o estar referimos a los honores eclesiasticos: es de pensar q es leue pecado teñr la fedel señor d la gloria en la acepció d psonas: quien sufre elegir al rico ala silla dela honra dela yglesia me

Primeró. Fo. xciiij.

nopreciado al pobre mas instruydo y letrado y mas santo. Mas cerca d esto es de notar q como arriba dize no simplemte al mejor: mas scío es de elegir: mas al mas puechoso. Onde el apostol sant pablo en la epla pñtera a los d corinthio. ca. r. iij. dize. Buscad como a bñdeys a edificació d la yglesia / onde el q tiene de pueer de algú obpo o plado due d elegir al q mejor fuere pa instruyr y enseñar ala grey: y pa mejor poder defender y gouernar ala yglesia pacificaméte. Porq algunos son de muy ltras vidas: y no son pa gouernació y regimieto de otros. Mas qndo alguno es llamado q jutaméte tiene cola sanctioad sciéncia y abilidad: entóces malo y nolícito sera dexar lo por otro q no fuerle tal segun q ya arriba dize q lo dexia sant Hieronymo y san Augustin. Mas aun cerca de esto dize alexandre de ales en la scda scde / en el tratado d aceptione perso na: q si las cõdicion es no son yguales / conuene a saber: es vno q no es noble / mas es letrado / y es otro q es noble: mas no tiene sciéncia: q si sera licito dar la digno ad al noble: y no al otro: alo q dize q como qera q simpliciter las letras y sciéncia deuen ser pferidas y antepuestas ala nobleza por el. c. venerabilis de p bédís: porq es necessaria pa el regimieto dela yglesia / empo tal caso puede ser q sea pferido y antepuesta la nobleza / porq por su poderio construyan y apremie y vaya ala mano a los lobos q qere pseguir y hazer daño ala yglesia: en este caso licito es q ara y tenga diuerlos miembros la yglesia: cõ los q les sea cóseruada mejor la paz della / cõ cõdicion q su honesto ad y costumbres sea tal q la tal digno ad quepa en ellos: mas de otra manera no es licito.

§. ij.

Emádo si sera licito dar los beneficios y digno ades a algúos por razõ del parientesco / y deudo q cõ los tales tiene: R. segú alexandre de ales en el lugar sobre dicho / q son algunos bñficios tēporales y spúales en el dar del beneficio o digno ad seglar: al q no es anera a ella ninguna cola spúal. Entóces licito es d alio a su pariente si es bueno: porq el parientesco es vna buena cõdició que haze ser buo el negocio cerca dela dispesació de los bñficios patrimoniales y rpaes: mas si esta anera algú a cola espúal al tal beneficio / conuene saber / que son algúas cosas d la yglesia q se há d dar algu

nas limosnas a los pobres o otras limosnas hazer: entóces semejantemente es licito d alio a su pariente / no por razõ q es su deudo y pariente: mas porq no téga necesidad: y no se de a cosas de vicios y pecados. Mas si el sobre dicho bñficio o digno ad es solamente spúal entóces no es de auer cõsideracion el q lo da de lo dar al q es su deudo o pariente y su carne. Porq las cosas spúales no se dá de derecho a los deudos: mas por vn dº y beneficio diuino. y por ende duele cõsiderar la razõ spúal: Conuene saber / q se d al justo y mejor: no simpliciter segú es dicho: mas solaméte segun es y a declarado q sea mas conuiente pa el tal regimieto segun lo dize el ca. licet. viij. q. j. Esto es q si las cõdicion es son y esta yguales en el q es deudo y en el extraño: entonces puede se mouer por las tales cõdicion es a le dar tal digno ad obñficio aq q es su deudo y pariente. Con tal cõdicion empo q no sea y vega por esta razõ escandalo: porq por el escãalo muchas cosas se há d dexar. Pues luego sigúete q la acepció de las psonas en el promouer d las digno ades y oficios spúales quando son dadas a los que son sus deudos principalmente por esta causa q no es licito: y haze a esto el. c. moyses. viij. q. j. Mas quando los da a sus deudos por razõ que son mejores para el regimieto y q son aptos pa el regimieto de la yglesia a q los promueue: licito le es por el. di. cap. licet. Mas sino selo da por razõ q son mejores pa la tal digno ad o oficio / entonces infielmte haze el negocio de su señor: Dios no lo mejorado: lo q seria dando lo al mejor: como lo puede hazer. y cõ esto cõcuera sancto thomas en el quolibeto: y éla scda scde. q. l. v. r. si da el tal oficio al q es indigno: en el tal caso este q el tal oficio o digno ad eclesiastica dies se al q no era digno ni mejor pa ello: peca mortalmente segun alberto mano.

§. iij.

Emádo si mandando y tomádo el supior a alguno pa algun oficio el q tiene algun impedimento por razõ del q no puede tener del tal oficio o digno ad sin q su superior dispese conel / sera por ventura licito que mandando le esse su superior q resciba la tal digno ad o oficio q dispese cõ el sobre el tal impedimento q tiene: R. q el Innocécio en el ca. pterea d testibº cogédís. y en el. ca. veniēs. de filijs pres



Tractado

bitero: parece q lo contradize: a la glosa enl ca. quicunq. lxxx. di. y en el c. q in aliquo. l. j. di. Mas el angel de Lauasio en su suma e dis pñacio. s. r. j. distingue assi: conuene saber q o el impedimento q este sobredicho tiene es notorio a esse plado r supior o no: si es notorio: et oces si es el pñcipe: conuene saber el papa o el rey: parece q dispeso con el tal pues q d cierta sciencia lo sabia y le tomo y escogio pa el tal oficio o dignidad. Mas si el tal superior es inferior del papa o rey: si puede dispesar. en el tal impedimento q este su subdito tiene: al q toma pa el tal oficio: entonces si ay causa pa le tomar q tome r haga el tal oficio o dignidad: digo assi mismo q parece q dispeso con el pues le era notorio el tal impedimento q este su subdito tenia. Mas si no ay causa parece q no dispeso con el aunque le tomo y mado q hiziesse el tal oficio. y haze por esto lo q nota Juā an. en el. c. ij. d scismaticis: mas si el impedimento q este sobredicho subdito tiene es oculto a su superior: alli como juez: aunq lo sepa como su amigo o como cofessor o en secreto: entoces no se entien de q por le tomar r mado q haga el tal oficio o dignidad dispeso con el. E a si mismo se impute y eche la culpa: y el es el culpado solo por q callo r no dno a su superior: qndo le madaua q hiziesse el tal oficio como tenia el tal impedimento. y haze a esto el ca. cu ignores de pbendis. E assi lo tiene. Bar. en la. l. ij. ca. de seruis vel liberis.

¶ Ya señores auys visto d las sobredichas cosas: onto os conuente y es necesario si os dize ay salvar: residir en vros obispados r dignidades: y no desleallas: r mucho menos pcurallas. y como las deueys dar: r haziendo al contrario los Daños / y Masales que dellas os vienē. Mas por q veays señores q nada no digo d mto: mas aq d ois y señores vros os lo amonesto y mado q assi lo hagays / sin lo q los otros doctores scios r alubrados d ois auys visto q os hādicho r amonestado: leeo esta lecion q a vras reuerēdissimas señoras pñento cō desleco de vra saluacion.

¶ Capitu. cvj. de vnare uelacio q fue hecha por vn Angel de pre de dios cōtra los malos plados y clerigos y las otras psonas eclesiasticas y religiosos.

¶ Mel. l. ij. libro de natura angelica se lee en el. c. r. j. q beoasto sancto abad hermitaño se cueta en la historia africana hōbre de grā con teplaciō r sanctio ad: el q auia mucipas vezes visio r familiaridad r hablamiēto y reuelaciones con el scio angel q lo guardaua. E vn dia apeciēdole mado de dte d dios nro señor las cosas siguiētes: Yo remado de pre d dios nro señor: r tuyo q denūcies y prediqs a los plados r alas otras psonas eclesiasticas las cosas siguiētes. Conuene saber. Que biē sa ben ellos como nro señor dios los ha puesto assi como pñcpes r reyes en la mas alta pre dela yglia xpiana. Por lo q le ha plaziō q trayan coronas en la cabeza. Etrosi los ha puesto por juezes: y les ha dado poderio de ligar r absoluer sobre los pecados de los hōbres: y los ha señalado dentro enl aia por carater: q es especial señal de dios: y les ha dado poderio d cōsagrar el su precioso cuerpo. En los q les puilegios los ha mas señalado que a su madre r a todos los angeles de parayso: y los ha puesto por ministros de sus santos sacramētos eclesiasticos: y los ha honrado por grandes y nobles y señalados ser uicios temporales / y tanto q pueblos r ciudades r villas r lugares: condados y ducados r imperios les son tributarios. Todo esto les viene no de sus parietes ni de sus mercedimientos ni de sus diligēcias ni de sus trabajos: antes les viene todo principalmente dela infinita bōdad r magnificencia de nro señor dios y de los soberanos r may grādes meritos / lloros y dolores ayūos r lagrimas vitupios y trabajos: sudor r injurias: acortes heridas: cruz y escarnios: clauos y lanca y muerte de aquel soberano cordero r singular jesus xpo: y d los pñciosos meritos d la su grada madre y de los santos martyres r cofeliores r d gies passados en tāto q les pñe d dezir q dios los ha apartado r q tado de los trabajos d las otras gētes y de los agotes q el mudo da cōtinuamēte a los hōbres d mudo. y despues q esto les ouieres dicho y denūciado (dize el angel) denūciaras les su grā desconocimēto: cerca d nuestro señor dios los bre tātos bñficios recibidos: pmeramēte le diras a los plados q como ellos seā dados a los otros por exēplo d buena vida: ellos p

Primer. fo. rcv.

Por sus malos exēplos lleuado a muchos e poicio / r a otros hā traydo hasta las puertas d inferno. Etrosi como d patrimonio eclesiastico ellos no ayā sino el mātēnimēto d la vida: y todo lo al se adies pobres de jesus xpo: ellos los hā derado y derā perecer d hābre por su ciega volūtad / r a muchos catiuos q hā renegado la fe d jesus xpo y el su nombre: muchas moças q fuerā sātās y buēas: se hā dado a muchos pecados por desfallecimiento de ayuar: r muchos meznos son venidos en desfallecimiento d esperāça y d desesperacion por agustias y por psecucion o por enfermedad por no auer qen los ayudar. De las qles miserias r tribulaciōes ellos hā poco ayudo: assi como sino fueren a ello obligados: antes (lo q es peor) ellos cō grā vituperio d dios todo poderoso (el q les ha puesto en tā alto estado) en grā menospicio dela cruz r muerte d saluador y de los sus sātos (dōde todos sus bñficios y hōras hā auido) hā despēdido y despēden el primonio d jesus xpo en aborrecibles curas r diligēcias d la su vil r suzia gula: y en suzias delicadezas d su carne y en vestiduras r caualgaduras d marfiadas y en companias de hōbres locos r vānos r cruēles r suzios: r pcurā r buscan pa si siēpre grādes r mayores dignidades y reras por enl alçar a sus parietes: r criā r mātēne perros y falcones r juglares. y los meznos pobres y megnados (cuyos sō aqstos dones q ellos assi despēde) biue en mucha agustia r tribulaciō r dolor. Ikēphēder los has aun d como sō cruēles r tiranos cōtra sus subditos: en tāto q todo el mudo cofiessa r dize que la mas cruel señoria q enl mudo sea es la señoria d los clerigos. Etrosi como no les sea por dios otorgada la generaciō y procreaciō d hijos: tāto sō auaros q los seglares q abundā en hijos dā por amor d dios y ellos no: r si pudiesse arracariā al meznō las entrañas. E sin toda yguēça mezelā en sus cōtratos simonia: y furā: rapina y publica mercaderia: ni d llos no salio algūa grā spūal sino por poder d dineros. E sino puedē auer aqlo q les es d uido / ponē tātas descomuniones y tā fuerdes q fastā el cielo subē sus palabras r maldiciones: y no hā yguēça q por valor de cinco sueltos haze processō de entredicho: en tāto que pa verdad r poderio es venido a gran

menospicio entre los seglares r lo tienē por trufa r burla y lo pñia poco: y esto no es maravilla: ca si algūa psona por pobreza o por no poder no les pagā: hazer lo hā enl ar dco mulgado por vn año y dspues hazer le hā pcesso. Etrosi tienē muchas grādes reras: y vienē pocas vezes al coro: y no dize jamas y na misa: antes los meznos tienen por hōra auer grādes reras: y no ser clerigos d misa: ni ser obligados a algūo o poco ser uicio d la yglia: no sabiedo q grā cueta han d hazer cō dios. Etrosi biue sin toda deuociō: sin toda oraciō / sin toda caridad / sin toda piedad sin toda misericordia: hallar los has hōbres disolutos: ociosos: escādālosos cōtra la ordē dela scā y glia: trayēdo armas: jugādo a los dados: r andādo vestidos y r corros: r alli como rufianes cōpañeros d malhechores: procuradores de negocios seglares: sobre todos los otros hōbres psumptuosos: orgullofos / auariētos: vidicatinos: carnales: publicanos cōcubenarios: maliciosos: golosos: desonestos en gestos y en palabras: juzgadores de los otros: sin piedad r algū zelo nitemor d dios. Jurā cruelmēte: y tratā suziamēte las cosas sagradas: aborrecē a los hōbres religiosos y spūales. E un q biē amā los monesterios de las mōjas: mayormēte de aqllas que son disolutos r vānos: r vā por las calles r por las plaças cō los ojos alcados alas ventanas y cōtemplā r miran las mugeres: todos sabu mados r rociados con agua rosada y d olores pñciosos assi como hēbras. y jamas no habla sino d dineros: hōbres de uergōzados q aurā seydo hijos d hōbres pobres y de pura pobreza: r aqstos tales serā mas delicados r mas peltos r cō mayor fausto de toda cosa. Etrosi en los sus juzzios r cortes nūca halla reys verdad ni justicia: mas publicanos dize do ayamos dineros. y haze tales leyes r ordenaciones como a ellos plazē siēpre en fauor d su soberuia r auaricia. y quādo los otros sufrē hābre y careza: ellos cōces se hartā mejor r qndo tienē el viētre lleno d pñciosas carnes y d nobles vinos: dize a bozes a todo el mudo q ellos padescen mucho trabajo noche y dia por la scā madre y glia: E si los repñerades de sus faltas r culpas publicas r manifestas: saltar vos han ala cara dize do vos soys loco o psumptuoso q mereceys q o



Tractado

maten: porq̄ ofays poner la boca en el cielo e corregir a aquellos que son patriarcas del pueblo de dios y lumbre de toda su tierra. y no menos en los sus juysios ni los malos so ja mas punidos: ni los buenos son oydos ni se guardan leyes ni canones: ni son los pobres oydos: ni da favor al bie ni lo p̄cia ni lo ama en r̄to q̄ sus cortes: mas son casa d̄ la orones y robadores y d̄ publicanos q̄ no cortes de dios ni d̄ padres ni d̄ regidores del pueblo d̄ dios en alguna justicia. Los males de aq̄stos h̄bres d̄ el sancto angel son t̄ gr̄des y tan altos q̄ h̄ ya subido hasta la magestad d̄ n̄ro sēnor dios. E assi se oduras que sino se torn̄ a el p̄fectam̄te: n̄ro sēnor dios les tiene apejada destruydo en todo lo temporal y menospreciado del pueblo q̄ no les obedezeran ni los preciaran: antes los escarneran y los p̄seguir̄ hasta la muerte: dando les favor los p̄ncipes de la tierra: q̄ se mouer̄ contra ellos firmem̄te y de todo coraçõ. y despues les esta apejada la et̄nal muerte y pena perdurable q̄ no se puede estimar mas q̄ a otra ḡete. En la q̄l pena no solam̄te ser̄ los plados eclesiasticos: mas aũ los subditos y malos religiosos segun la quãtidad de sus culpas y pecados.

Capitulu. cvij. que trata algunas cosas de los plados religiosos: e de sus subditos.

Quã segun el ricardo en el q̄rto en la di. r̄. ar. ij. q. f. mueve vna q̄stio: si ser̄ obligados los subditos a la correcciõ fraterna acerca d̄ sus plados. y concludyẽ do dize q̄ si: e la correcciõ fraterna q̄ es fecha humilim̄te: mas a la correcciõ de increpacion o de puniçio no son obligados: salvo si manifestamente errassen en la fe. e. p̄. s. y. que soy hijo regenerado d̄ mis padres los perla dos d̄ mi religio: q̄ero: o toda humiload dezir aq̄ algo / no porq̄ yo en ninguno conozca en particular sino toda virtud y bondad: y no ser digno d̄ les besar aũ los pies segun su gr̄a virtud: mas porq̄ lo p̄sente no se dize pa los buenos y diligẽtes: mas pa desptar a los negligẽtes y tibios: si de p̄sente algũos ouiere: y sino pa los q̄ despues de nos vern̄. E assi mesmo de aq̄ pod̄r̄ tomar todos los otros

plados de ql̄er religion q̄ seã lo q̄ vieren q̄ les aprouehara: ca como dize Seneca e sus puerbios. No cures a quãtos agradecidos: mas a quales. E aun alli dize. Ad ala ves se enseña el q̄ a los suyos solam̄te se enseña. P̄ues assi padres mios no p̄curo yo aqui de agradar a los q̄ los ojos tienẽ embaraçados con te arañas desta vida p̄sente: ni t̄ape co digo aqui algo cõtra los q̄ no son mis padres / ni mis amigos singulares: mas cõtra los mis escogidos. y porẽde con ellos hablando como miẽgo assi. Padres mios por los caplos plados en q̄ aq̄stos he hablado largam̄te d̄ los obispos y los otros plados eclesiasticos: el cuento de los quales vosotros soys: aureys visto o podeys ver quãto deueys aborrecer el desfiar los oficios de las placiones: y quãto mucho menos y endiablada cosa es tener formas de p̄curallos: como aun solo el d̄sseo de ellos deliberado segun es dicho arriba sea pecado mortal. y como os cõuiene residir e andar siẽpre juntam̄te en la r̄ua: a dia comunitad con v̄ros subditos noche y dia: y sino lo podeys: hazer cõtinuo de ar los oficios segun n̄ras cõstituciones lo cant̄ e dize. Porq̄ si a los obispos y a los otros plados eclesiasticos estas cosas son necessarias: lo mismo es a los padres necesario a vosotros guardaros de no caer en las tales cosas: y residir y estar siẽpre cõ v̄ros subditos: y no buscar formas y maneras pa dellos os absentar: porq̄ q̄do por mucho q̄ les p̄diq̄eys y amonestey no se cur̄ mucho si lo cõtrario a vosotros veen hazer: ca bie sabeys q̄ es el r̄pto en el flozco de n̄ro padre sant Francisco: q̄ deteniẽdo se vnos dias en la corte romana en casa d̄ vn cardenal: por ocasiõ y razõ d̄ la cõfirmaciõ de la regla: ouo vna noche vna vision: y saliose cõtra dia d̄ mañana a gr̄a p̄ssa: dixiẽdo q̄ los frayles sus subditos murmurar̄ del e dir̄ q̄ se estava en casa d̄ los cardenales d̄do se a deleytes y ellos padeciẽdo h̄bres y angustias: e salio p̄sto sin hablar al cardenal e vno se apessa a los frayles. Por esto a vosotros cõuiene residir e assollegar cõ ellos si q̄ reys dar buena cuẽta d̄ v̄ras ouejas: o quãto mal haze el no adar con ellos cõtinuo: y quãtas ouejas por esto os lleua o puede llevar el demonio: yo q̄ escrui esto se lo que digo: y e verdad v̄ra anima dara cuẽta y razõ de ellas

Primer. fo. xvi.

segun q̄ ya aureys oydo en los caplos passados. Que diremos: q̄ plados ay o puede auer q̄ n̄ica o apenas andã sino buscado forzã mas d̄ se absentar d̄ la faz d̄ sus ouejas: agora so color de caridad: agora so color de piedad p̄dicã cõfiessa e apaciẽtã en prados muy vides e deleytables a las ouejas ajenas: e a las suyas traẽ las en vn seq̄o al trafijadas e muertas: gran cõfusiõ es esto e muy grande pa la ora d̄ la muerte d̄ los tales. Catã q̄ oi se sant Bernardo en el Apologetico. Buay de ti si p̄ides pa tu solo puecho e no pa el d̄ tu greg e oficio q̄ tienes. y el carturano dize sobre aq̄l dicho d̄ el euãgelio d̄ sant juã cap. r. Yo soy v̄ buẽ pastor. y los pastores siẽpre van delãte d̄ ganado: e las ouejas son endereçadas segun las pisadas d̄ los pastores. P̄ues como seguir̄ a las ouejas al pastor si muy pocas vezes parece delãte de ellas sino ellos camitanos pa les arrojar el carado de la rep̄he si d̄ si r̄ido las: q̄ tienen q̄ sanar muchos dias d̄ sus llagas. P̄ues dize alli mismo: guarde se el pastor d̄ escadalar a sus ouejas: esto es a sus subditos d̄do les malos exẽplos. Por ende dize sant Zingu. Aq̄llos q̄ incitã las a nima a pecar / e las apartã de dios por sus malos exẽplos / mas peccã q̄ los q̄ crucificarõ la carne d̄ sēnor. E aũ el bienaventurado sant Gregorio dize. r̄. q. iij. c. p̄apue. Conozcã se ser los plados q̄ de si d̄ malos exẽplos cõmetiẽdo cosas puerlas / q̄ son dignos de tantas muertes de quãtos males sus subditos comete por la tal ocasiõ q̄ ellos les d̄. P̄ues d̄ aq̄ podeys ver quãto soys obligados a dar buen exẽplo a v̄ros subditos: pues los q̄ malos se los d̄ son cõparados a los q̄ crucificarõ la carne de n̄ro redẽptor. E assollegad cõ v̄ros subditos e luego seguir̄ v̄ras pisadas: ca de v̄do por mucho q̄ tengays la lengua graciosa y el dezir elegante: n̄ica os seguir̄ salvo obrãdo como hizo n̄ro redẽptor. y como dize sant Grego. en sus dialogos: mas somos mouidos por los exẽplos q̄ por las p̄dicaciones: no p̄seys q̄ es poco ser plado: ca osi cistes os a dar razõ y cuẽta d̄ las ouejas a vosotros encomẽdadas. y q̄ negra cuenta y como estrecha / sino p̄uenolo con lo q̄ es dicho en el. iij. libro de los reyes: cõuiene saber. Guarda este varõ: el q̄ si cayere sera la tu anima por la suya. y pues creed q̄ no se guar

da bien la cosa a q̄ estamos obligados a dar razõ y cuẽta sino cõ buena llave y fuerte ceradura: E trayendo la llave cõfigo: q̄ es andando por exẽplo delãte. y como dize sant Buenaventura en su Apologia. ca. iij. Juysio muy duro sera hecho a aq̄llos q̄ son p̄dotes. y sant Gregorio dize en el pastoral. Tanto ha d̄ exceder la vida del plado a la vida d̄ sus subditos / quãta diferẽcia suele auer d̄ la vida d̄ el pastor a la vida de la greg. E porq̄ desto ya arriba en lo de los obispos habie muy largo: alli me remito q̄ lo veays vosotros mis padres: y vereys quẽ cõtine ser plado y la cuenta q̄ soys obligados a dar.

f. ij.

Qya dire arriba en el cap. q̄ trate d̄ los obispos e d̄ los otros plados en el. f. ij. de como erã los plados obligados a dar cuenta e razõ d̄ lo d̄o q̄ vino a sus ouejas e subditos por su negligẽcia: aunq̄ la tal negligẽcia fue se culpa leui: y porẽde alli me remito. Solam̄te quiero enseñar aq̄ como muchos d̄ mis padres plados incurriẽ no solam̄te en esta culpa leui: mas aũ en la lata q̄ es peor. Lo qual es q̄ bien saben q̄ esta escripto y determinado y declarado y m̄dado por el clemẽte. v. en la clemẽtina Eriui de paradiso: q̄ simplem̄te a los frayles menores es defendido auer recurso a los amigos espirituales a las limosnas q̄ tienen: salvo en dos casos. Cõuiene a saber para la necesidad d̄ los enfermos e pa vestir los frayles. y q̄ por ningũa otra causa ni razõ ni en camino / ni en otra parte podamos recurrir a los tales hermanos: como mas largamente alli lo dize el dicho sumo p̄ntice. y esto era el texo a la letra d̄ nuestra regla: mas el Nicolao. iij. piadosam̄te aun lo estẽdo e amplio esto a las otras necesidades q̄ por t̄po ocurrieren: o en breuetiẽpo se esperan venir. y pues dezio me padres como podeys vosotros dissimular q̄ de cada vn dia en las necesidades que ocurren ayã de recurrir los frayles a los hermanos espirituales: dixiẽdo les / paga la foga: paga el papel / paga el cordel: agora las otras cosas se meãtes. Lo q̄l en ningũa manera lo podeys hazer: ni vosotros lo cõsentir tener d̄positada pecunia por luego t̄po para las tales cosas q̄ estan por venir. y aun derando lo q̄ d̄ si es tanto yerro: mas aun en verdad que

Tractado

vn plado supior de todos nosotros gran reli-
gioso y gran letrado me dixo q no se podia
fazer lo tal en ninguna maera ni tener deposita-
das pecuniás pa las tales necesidades que
por todo el año vienē y son menester: y q con-
dolo: era por ellos sufrido: sino solamēte pa
las cercanas o pa las q en breue tpo se espā:
o como pa algún edificio necesario o para li-
bros: lo q en breue tpo no se puede er peder
las tales cosas. Y pues disimulado esto pa-
dres vosotros no solamēte es culpa leui: mas
lata: y esta tal negligēcia es codenada y mor-
tal segun auēys arriba oydō. Y pues agora
q es tpo aceptable: y el oia dela salud: agora
deueys de abrir los ojos: sino por cierto tpo
yerna que no podēys abrirlos sino elos tor-
mentos q duran para siempre.

¶

¶ Pues padres míos q se dira de los edifici-
os tā suntuosos y curtos q cōsentis hazer
o disimular q se hagan: biē sabēys q dize
el papa Clemēte. v. a. i. la letra. De aq es
aunq como el varō scō sant Frāscō aya q
hido fuidar los frayles en ait: p. breza y hu-
mildad qnto al desso y ala obra: assi como
poco menos toda la regla lo dize: cōtienes
q en ninguna manera de aq adelate pagā ha-
zer ni cōtētā o sufrā q les seā hechas y gle-
lias o otros qualesquier edifi. tos: los quales
cōsiderādo el numero de los frayles q ay mo-
rā de uā ser reputados excessiuos en muchas
dūbre y grādeza y porēde qremos q en ca-
da lugar en su orde seā de aqui adelate contē-
tos con humildes y tēpla: os edificios porq
esta tān gran pobreza pmetida nō clamede
fuera lo q manifestamēte parece contrario.
E dize mas alli: Porq nō pue: ecōuenir a su
estado y pfeccion supfluydo o mucha pō-
sidad o qiqer curiosidad o en ningunas co-
sas q estos frayles vsen: y pōsido se dize aq
illo delo q ay poco. xciij. ca. legim. ¶ Pues
padres míos pmitir q se nos pagā las ygle-
lias: capillas y claustras muy suntuosas: el
oro azul cōllas y en nras claustras: y los cru-
zros tā solēnes de tā singular cāteria a cō-
da muy curiosamēte labrados: y semejantes
cosas: nō os parece q sera esto supfluydo y
curiosidad: y algo de pōsidad: ¶ Pues y ave-
ys q nos mōda el papa q no solamēte las ta-
les yglas y monesterios los pagamos ni p-

curamos se pagā: mas ni aū ofreciēdo se nos
poralgūo no los recibamos. Y esto en vdo
cō mucha razón lo mōda su sūbdad: porq a los
pobres no cōuene de las tales cosas vsar: ca
pōgūto yo como vienē biē andar a mendigar
d puerta e puerta y los pies bscalços y vesti-
dos d viles vestiduras y sacos y remēdos
d otros pedaços y sino lo andamos deuria-
mos lo d andar: y tener grādes moradas y ri-
cas: ca podia nos ser dicho. Andad cō dios
q ricos soys segū vñ a casa lo muestra. E aun
de aq vienē otro daño: q por cobdicia q nos
leā hechas las tales casas andamos discur-
riēdo no dexādo reyes ni duqs ni cōdes ni
portunādo les q nos dē limosnas: y aun acō-
tesādo les q por las cosas q son a cargo ier-
tas d obligaciō d restituciō q pagā los tales
monesterios: vdo es q en caso es licito si es
en poca qntidad: mas esto no podemos no-
sotros hazer ni dispēsar sino solo el diocesā-
no o cōlicēcia del: porq las tales cosas ier-
tas sō de los pobres: sino padres ved y leo
al Antonio d butrio en l. c. cū de tu. d vsuria.
¶ Pues padres si aū pa nras moradas: aū siē-
do pobres y cōformes a nra pfeccion no pode-
mos dispēsar en las tales cosas inciertas q sō
d los pobres: qnto mas nos sera ofēdido o ha-
zer o pmitir q seā cōuertidas en nras curio-
sidades o supfluydades: Biē sabēys padres q
se lee en l. ij. d los reyes. ca. xxij. q como los
filisteos estuēssen cerca d bethleē: y el Rey
Dauid subiesse al mōte a orar: desseo beuer
agua d la cisterna q estava cerca dela puerta
d bethleē: y dixo. Quiē me diese agua dela
cisterna q esta ce: ca dela puerta de bethleē:
Entōces fuerō y entrarō tres varones muy
fortissimos por los reales d los filisteos y sa-
carō agua por fuerça y traxerō la al Rey Da-
uid. y el Rey no qso beuella: mas ofreciōla al
señor diziēdo. Seame el señor piadoso y yo
no beuere dlla: porq beueria la sūgre d estos
q se pusierō ala muerte por ella. ¶ Padres ni
os si el Rey no qso beuer el agua pueste en ne-
cessidad d sed porq se auia traydo cō peligro
de derramamēto d sūgre d sus primos: q
to mas duemos nosotros no cōsentir q las pe-
cunias ni bienes q cō tāto drramamēto d sa-
gre las ayuntā y no solamēte cō derramamē-
to de sūgre y peligros corporales: mas aū
tō pōmēto d las aias las hā y ganā) sean

Primero.

fo. lxxvii.

gastadas y echadas en piedras supfluas: en
verdad daremos cuenta terrible: y de mas pri-
uamos a los pobres d sus necesidades: y mas
y mas vosotros los plados q con tanto dño
de vuestras consciencias lo cōsetis y disimul-
lays: y todos los q somos en ello y lo consen-
timos y damos cōsejo segū lo dterminarō en
ciertos articulos sant Bernardino y fray juā
de Capistrano. Emiremos que somos obli-
gados a desechar y derraygar esta pestilēcia
supflua. Y aun bien sabēys q se lee en el floze-
to en l. c. r. Que nro padre sant frāscō no q-
ria q los frayles morassen en algū lugar: saluo
si fuesse pobre. Donde dize. Los frayles ha-
gā hazer las yglas pobres y pequeñas: ca
no las deue hazer edificar grandes por causa
de pōicar al pueblo ni por otra ocasion: porq
mayor humildad es y mayor exēplo quando
vā a pōicar a las otras yglas. E si algunas
vezes algunos perlados: assi derigos como
religiosos y otros seglares vinieren y vieren
las tales casas y yglas pequeñas ellas les
pōican: y ellos serā mas edificados de las co-
sas semejantes q no de palabras: y dize mas.
¶ Muchas vezes hazē los frayles hazer gran-
des edificios rompiendo la nueitra santa po-
breza en mal exemplo y marmuracion de los
primos. E aun bien sabēys padres q como
quiera que no seamos obligados a guardar
el testamēto d nro padre sant frāscō: mas no
al menos dexamos de sentir q fue su vltima
y postrimera voluntad: la q deaemos d cre-
er q fue la d dios: el q dize alli. Las yglas
y casas en q los frayles ouieren de morar he-
chas o por hazer / mando firmemente q sean
tales ellas y todos los edificios que para los
frayles fueren edificados como ala sancta po-
breza cōuene: la qual en la regla pmetimos:
y si tales no fueren no sean recibidas por los
frayles. E aun porq segun los derechos la pe-
na de los eredeos: si son hijos q no cūplen el
testamento y vltima volūdad del defunto es q
pierde la herēcia. c. d. fidei commissarijs. La au-
tētica: hoc amplius. y el. c. licet en el fin de vo-
to. y el. c. si ueliter. rj. q. j. de testamentis. c. si he-
redes. ¶ Pues en verdad poderemos la heren-
cia del cielo (dela qual nos hizo eredeos nue-
stro padre sant frāscō) sino cūplimos y guar-
damos la regla por nos pmetida que por su
testamēto y vltima voluntad nos dexō mōda

do q guardassemos sin glosa. E porēde no
hagamos sino hazer grandes monesterios y
edificios y otras cosas q por causa d abreniar
las dero: y porq a todos es esto notorio y cla-
ro: si dā lugar alo que la cōciencia amonestā: y
alli sera emendado lo que va tuerto. Y pues
padres míos cōsentir las tales cosas no crea
ys que solamēte es culpa leui: mas lata y muy
grandior. §. iij.

¶ Pues padres q dire de los ornamentos / no
quiero si no que oγamos al papa Clemēte. v.
las palabras del qual son estas. E aū que los
ornamentos y vasos ecclesiasticos seā ordena-
dos al honor del nōbre de dios: por el q el hō-
zo todas las cosas. Impero dios q conoce to-
das las cosas a scōdidas / principalmēte mira
al coraçō de los q le ministrā y no alas manos
ni quierē q le siruā cō aqllas cosas q no son cō-
formes al estado y cōdiciō de los sus seruidor-
res. Por lo q les deue abastar los ornamen-
tos y vasos cōuenientes. E razonablemēte a-
bastātes en numero y en grādeza. Ca no pue-
den cōuenir a su estado y pfeccion supfluydo
o mucha preciosidad: o qualquier curiosidad:
pues como arriba en l. §. pasado dize: pō-
so se dize toda cosa que dollo ay poco. ¶ Pa-
dres míos dexid me los brocados creēys que
ay mucho dello: ni de plata y oro: claro es q
ay poco d las tales cosas. ¶ Pues luego sigue se
que de raro deuenos vsar de las tales cosas:
y para dezir verdad nunca de los tales broca-
dos deuenos vsar ni de cosas semejantes: por
q ya nos dize y manda que no podemos vsar
d supfluydos: o qualquier curiosidad. Dis-
simular pues las tales cosas / ya vey si es cul-
pa leui y aun lata. ¶ Mas podia respōder me
a esto algun perlado: no podemos mas los pa-
lados: porque Reyes. Duqs. Cōdes y grā-
des señores hazen muchas vezes tales cosas
en sus tierras y reynos: y no podemos cōtra-
dezir les y con dolor lo sufrimos. A esto respō-
do que el spiritu sancto da la respuestā por la
boca del summo pontifice: y de nuestro padre
sant Francisco: los qtes dizen y mandan que
las tales cosas que a nuestro estado no cōue-
nen en ninguna manera las recibamos / sino
dexid me sacā nos han del infierno el Rey ni
el Duque ni el Cōde: no por cierto: mas an-
tes nos ayudaran a entrar presto dentro. Y
quāto mas q allēde de su deuociō ellos hazen

Tractado.

lo tal por cumplir con sus estados: y no desleian otra cosa sino q̄ les dixesemos / señores no cūple a nro estado esto: y ellos lo aurá por biē / puesto q̄ como dize el sancto buēuētura en el li. iij. de su doctrina / aun q̄ los seculares parece q̄ quedan tristes por aq̄lla vez en q̄ no cumplimos sus voluntades: empero mucho mas e díficados son / y aurá plazer de comunicar cō nosotros mas a menudo. Y muchos ay d̄ nosotros que pensamos vanamente que agrada mos y seruimos a nuestro dios en hazer gr̄as des casaf y gentiles huertas y albercas y fuentes: y otras cosas a tales: y procurar grandes organos / mucho d̄ bre d̄ libros de cātoria las letras de azul y oro / las cruces de tal peso que tienen que llevar en ellas para que despu es el que las procuro sea crucificado: las casu llas que con ellas duelen los ombros cō su peso: y mas dolera el anima de aquel que lo tal procura. O confusió y gr̄a v̄guēca: no vemos lo que nos manda nuestra regla y el papa: a yamos verguēca y temor de dios. Y estas cosas muchas vezes vienen de poner en los oficios de las placiones a aq̄llos q̄ dize sant bernardo en vna epla q̄ embio al archobispo de sena diziendo. Muchos mácebos sin baruas sō pmouidos alas placiones: y de hijos son hechos padres: y de baro de la cañuela son tras mudados para mádar. Y mas de rechamēre diria q̄ escaparō de la vara q̄ no q̄ merecierō ser plados. Empero guay de la tierra / el rey de la q̄l es moço como es escrito en el ecclesiastes r. c. y otras vezes vienē las sobredichas cosas por poner d̄ los tales oficios a viejos tuertos y enuejecidos en la vejez de sus malas costumbres / y auer de endereçar estos / cosa que va ya tuerta / sería antes mudar del palo seco en verde. Y por ende dize el Ecclesiastico ca. rrv. tres cosas aborrescio mucho mi aia. La vna d̄ las q̄les es el viejo loco y sin seso. Y por ende es dicho por el pfeta osee. c. iij. porq̄ tu echaste de ti la sciēcia: yo te echare porque no vses del sacerdocio. Que es echar del sacerdocio el señor a algūo sino al plado semejate q̄ estos q̄ son tan negligētes y maliciosos y sin seso en sus oficios / q̄ las fillas que dios tiene aparejadas en el verdadero santuario supo del cielo a los buenos plados: q̄ estos tales nūca en ellas subirā / sino decēdirā alas q̄ a los malos plados está aparejadas en el pfundo d̄ los in

fiernos? Pues padres míos estas sobredichas cosas deueys d̄ notar: porque en verdad disimular estas cosas es la tal negligēcia no solo leui culpa / mas muy grande dolo y lata culpa. E aun sant buēuētura en vna epistola q̄ embio aun prouincial siēdo este santo ministro general de nuestra ordē / dize. Aborrecible y profana mentira es afirmar ser voluntarios p̄fessores d̄ la muy alta pobreza / y no que rer sufrir mengua y penuria de las cosas: y de d̄tro abūdar a manera de los ricos / y de fuera a manera de pobres mendigar: o quāto es de notar esto. Padres y h̄ros míos abraemos los ojos de la enuejecida y mala costumbre: y cōbidēnos el prometimiento a noshecho por nuestro Dios si somos pobres verdaderos. Pues padres cerca del vestir de los frailes / ya sabeys q̄ esse mismo pontifice clemente. v. nos dize que cerca d̄ la vileza del paño y color q̄ la determinaciō della queda y dera a los ministros y custodios y guardianes: encargados sobre esto las cōsciencias: de manera empero que guardēys la vileza en las vestiduras: estas son sus palabras / las quales os represento porq̄ si assi no lo guardays / que sera no solo culpa leui: mas dolo y lata culpa. Loas las cosas sobredichas de este capitulo. he dicho: no porq̄ yo deua creer ni tener que ay d̄llo necesidad para que yo declarasse y dixesse cosa q̄ a nra santa regla tocasse segū la alteza de perfeccion en q̄ esta fundada y pl̄tada: y por los perlados y subditos della tā cumplida y tā perfectamēte guardada y los summos pontifices clemente. v. y nicolao. iij. ay an mandado y declarado alo q̄ somos obligados guardar. Mas amonesto me aquello que d̄tro d̄cerō. Bien es q̄ de todas partes sienē en vuestras orejas amonestamientos sanctos q̄ vos traygan a menospreciar la vida y fortuna presente y amar la virtud / y de todos los lados o yamos clamor de palabras honestas. Y aun mi intencion fue esto sobredicho poner por amonestar y esforçar a los pobrezitos y simples y nuevos hermanos míos para que ellos y yo gozemos y nos aprouechemos / y para q̄ si alguno de presente viuere q̄ dello tuuiere necesidad de se aprouechar: y sino lo ouiere / para los q̄ despues de nosotros viuieren. E assi suplico y pido a todos mis padres hermanos que si algo he dicho en que en el acatamiento

Primerο. Fo. xcviij.

de los ojos sanos de sus animas: o en lo que se sigue ofendiere: q̄ por amor de dios me perdone: y sepan de mi cierto q̄ mi intencion no ha sido de les ofender: mas por zelo de caridad / y sufrā cō paciēcia lo no biē dicho o mal ordenado: y toleren mi ignorācia: con la su mucha caridad. E como quiera que las cosas ya dichas y las q̄ se siguen parece q̄ son endereçadas a los plados y religiosos q̄ son p̄fessores y ministran so la santa regla y religió de la ordē de los frailes menores por razon de ser yo p̄fesso de esta misma regla y ordē / mas no menos es mi intencion de las endereçar a todas las otras religiones y reglas / so las quales bien los p̄fessores de las: para que assi ellos perlados como subditos tomen y elijan lo que a su estado pertenecera segun la obligacion del voto por elloshecho tā solēnemente en el dia de su p̄fession cō tā firme juramēto siendo testigo la reyna del cielo cō toda la corte del cielo: y los escriuanos y papel el alferes q̄ tomaron / y los angeles bienauēturados para que vean si assi lo cūpleny guardā / y cūplendolo sean ciertos q̄ alcançaran la gloria del cielo a ellos prometida / y sepā q̄ si lo contrario hizieren que serā privados de entrar en esta tierra sancta de promisiō / puesto q̄ ay andado por esse desierto mas de los quarēta años. Deuteronomium. ca. vij. sin seles auer roto las sus vestiduras en las partes de fuera / esto es sin ser tentados y auidos por los deste desierto / q̄ es este mundo por negligētes: ni ser d̄famos por traspassados: de lo q̄ a dios ouierō p̄miendo: y por el a ellos fuēse mandado que ouiesen de guardar segun q̄ a los otros hijos del pueblo de Israel quando de egypto salierō / de los quales solos dos en ella entrarō / q̄ fueron calep y josue: como se lee en el cap. riiij. del numero. Lo qual fue en figura de todos los que somos religiosos / segū lo atestigua el apóstol sant pablo a los romanos en el ca. xv. y a los galatas. c. r. E aun puesto q̄ assi ay an trabajado en ser exercitados en aprouechar en las v̄tudes y guarda de sus sc̄ras p̄fessiones: deuen pensar q̄ de cada vn dia pueden ser mas p̄fectos: y acrecentar en toda sanctidad de p̄fession de virtud en virtud / porq̄ es regla general de los buenos q̄ quanto mas aprouechan en la virtud: menos piensan y creen que tienen en ella / porq̄ mas conosciē q̄ les falta q̄

no hā aprouechado en esta virtud y perfeccion E assi se entēde lo q̄ se trae por el Ecclesiastico co. c. xvij diziendo. Quando acabare el hombre entōces comēçara: conuiene saber dentro de si en su estimaciō del ate de dios nro señor. E aun assi se lee del glorioso patriarca de los pobres sant Frāscisco / q̄ siendo ya en la edad postrimera: y auiendo alcançado tāta p̄fession de sanctidad segū nuestra sancta madre yglesia dello canta y aprouea / decia a sus fr̄pales. Hermanos comencemos a seruir a dios: por que hasta agora poco auemos aprouechado. Por cierto biē se conformaua este dicho de este biēuēturado sc̄ro cō el dicho de nro redēptor jesu christo q̄ dize por sant lucas a los. xvij. ca. Quando hizieredes todas las cosas que os son mādadas / deyd seruos somos sin prouecho. E assi todos los q̄ viuimos: quāto quier q̄ aproueçamos en toda manera de virtud / lo mismo deuenos d̄zir por la boca / y tenerlo en nro coraçō por sanctos p̄famietos: y lo en señar por exercicio de obras sanctas: lo q̄l nos otongue nuestro redemptor. Amen.

Ca. cvij. de los religio

fos subditos como deuen de tener en mucho acatamiento y reuerencia a sus perlados: y algunas cosas que tocan ala obediencia que les deuen auer.



Algunas vezes segun dize sant Augustin aconteçe q̄ la negligēcia de los perlados y su defecto viene de los meritos y culpas de los subditos: y por esta razon permite dios que ay a negligēcia en estos plados. La somos algunos religiosos que muchas vezes sospiramos por las carnes que deçamos en egypto auiendo fastio de la mãna / esto es de la vida spiritual q̄ se trata en la escuela de la religion. E porque nuestros perlados nos reprehenden desta tan grande negligēcia los tenemos en aborrescimiento y murmuramos de ellos: y v̄idos ellos nra tibia cōuersaciō hazemos les ser negligētes: y callan cansados ya de nos reprehender viēdo q̄ no aproueçan: assi semos causa de su culpa y somos deudores de dos culpas / de la suya y de la nuestra. Y queramos mucho porque deste tal mal somos reprehendidos y agrauiamonos. Y de aqui es lo que dize el ecclesiastico: pisada es de peccador: conuiene a sa

Tractado.

ber del diablo / el qual aborrece el castigo: ca
nisi como la pilada es mucho semejante al dia
blo el que no quiere ser castigado. E ni por es
to deuen de dexar los perlados de nos repre
hender duramente quando por bien no pue
den con nosotros / mayormente si somos mance
bos. Por q̄ como dize el bienauenturado doctor
sant buenauentura en el libro primero de su do
ctrina. c. xij. Quando las culpas y los vicios
son consentidos en algũ / muy de ligero tomã
otros exemplo: y quieren que sean deradas en
ellos sin pena las cosas q̄ ueen ser sofridas en
otros sin enmenda. La el moço que es derado
a su voluntad / conuiene saber alas cobdicias
de su mocedad / de honrra a su madre / conuiene
saber ala religio. Onde muchas ordenes de
religiones son confundidas por q̄ son deradas
las voluntades de los moços a su libertad sin
freno q̄ los aparte de las cosas empecibles / y
sin verga / q̄ los cõstrina y apmte a llegar alas
cosas saludables: y esto les viene o por negli
gencia de los regidores y perlados: o por pier
dad o consentimiento danoso. Y pues herma
nos miremos q̄ venimos ala regio por rason
de guardar mejor nras mercadurias. Y por e
de deuenmos las de poner en guarda y compa
ñia de buenos y estrechos religiosos y apro
uados: segũ q̄ dize doctrina cordis. y mucho
en grã manera nos deuenmos de guardar de
la cõpañia y familiaridad de los mancebos: un
q̄ nos parezca ser sanctos: como lo dize el sc̄to
ysaac de siria en su doctrina en el. c. final. Las
palabras del qual son estas. Assi te guardad
confiar de los mancebos familiares: como de
los enemigos / y de hablar con ellos huye co
mo de la amidad del diablo. Y sancto domin
go dixo al tiempo de su muerte estando amone
tado a sus fr̄es. Dize sobre todas las co
sas es guardad de la compania de los mance
bos. Y quanta sea la virtud de los mancebos
en los dias tiernos y pueros: de lo conuerti
mũto dize se biẽ en los dichos de los sc̄tos pa
dres / do es scripto q̄ dixo vn sc̄to padre abad
viejo: si vieres al moço q̄ sube al cielo tira del: q̄
engañado va. Y en las vidas de los padres
en la. ij. parte. ca. de la discrecion: dize el Abad
ysaac de rephas a los religiosos: no traygas
aca moçachos: y por los moçachos en ci
chin se despoblaron quatro monesterios. Y el
sancto buenauentura dize en el libro de su doctri

na. Muchos mancebos vntos graciosos en
deuocion y en toda virtud aprouechar / y al fin
todo desianecer como humo: y ser tomados
nada. E por ende los buenos y discretos re
gidores y perlados nunca deuen dar licencia
de hablar a vn moço con otro: y assi se acõsi
bra en toda religion bien ordenada y cõpue
sta de toda virtud: y no queramos preguntar
las razones y el porque es esto / salvo recibir
la doctrina que el spiritu sancto ensena y ins
piro a los sanctos que nos la dize: y predicau
por q̄ es verdad. Las mercadurias nras son
nra anima y cõciencia: y deuenmos mucho de
tratar con tales mercadures que nos traygan
verdad y nos ayuden a tratar de manera que
enriquezamos en abidamiento de virtudes.
E dar nos a familiaridad de tales q̄ nos amo
nen y enseñen assi por exemplo como por pa
labra los estudios de toda sanctidad / lo qual
esta en guardarnos en quãto en nosotros fue
re de todo peccado: y de todo escandalo / y en
estudiar humilmente en todas las virtudes.
Y en buscar la familiaridad diuina con amor
de deuocion entrañal segun el sancto buena
uentura lo dize en el capitulo. xxiij. del primero
libro de su doctrina. E no deuenmos por ni quã
tales estudios virtuosos y espirituales: por q̄
assi como los tales no d̄ran sus costumbres
por nos: assi no deuenmos dexar ni alargar por
ellos de nos los buenos estudios prouechos
fos. La pocas vezes o a penas pueden sufrir
en nos aqueite aprouechamiento los que no
lo aman en si mismos. Mas acontece a algu
nos de nosotros: segun que dize sant Buen
uentura. Que quanto quier que vivimos en
compania de buenos: o quãto quier que nos
aconsejan bien / nunca podemos con tresir
nuestras viejas costumbres en que los tiem
pos passados auemos estado y perseverado
enuejelidos. Y de verdad que como quier q̄
dios vea y sufre con paciencia nuestras negli
gencias no las oluida por esto / antes las cue
ta enteramente y la juzga e trechamente / y
las atormentara muy duramente sino ante
nenimos la su faz con humil confesion y cum
plida y grande satisfacion: y con dura enmi
dacion. Y de aqui es que mas grauemete son
castigados los que se empeoran despues del
conuertimiento que los que nunca fueron con

Primero.

So. xcix.

uertidos. Assi como con mucho mayor graue
za son domadas y amansadas las animalias
en su vejez que en su mocedad o honredad. O
quanto nos deuenmos de examinar y estudiar
y escodinar muchas vezes: y mirar con dili
gencia nuestro estado. Y pensar si desfallerẽ
mos o aprouecharnos: y si perseveramos en
el temor y amor de dios. Y por ende dize el ec
clesiastico. Dize si te allegas al seruicio de di
os / esta en justicia y temor. Y por cierto siem
pre nos conuiene estar en temor de Dios / y
en su amor: y humillarnos a su magestad con
ociendo nos no ser dignos de alçar a el nues
tros ojos y traer grãde estudio de hazer to
das las cosas por el y solamente por le apla
zer quãto obzaremos en nos o en nros proxi
mos. E humillar nos al proximo de dios. E
guardarnos con diligencia de enseñar de nos
ninguna cosa de soberuia. La es vn vicio q̄ en
todos es muy digno de reprehension y muy
abhorrecible a nuestro dios y señor / mayormente
en los pobres es este vicio muy abhorreci
ble delante de dios y de los hombres: segun q̄
dize el Ecclesiastico en el capitulo. xv. Tres
cosas abhorrecio mi anima: y soy muy mucho
agradado. La vna de las cuales es el pobre
soberuio. Pues si por qualquier pobre dize
esto el ecclesiastico: quanto mas abhorrecera
dios al frayle de sant Francisco / que es / o d̄
ue ser el mas pobre de todos los que viven.
E que grã cõfusiõ q̄ andemos vestidos de sa
yal y descalços / lo qual d̄notad fuera mucha
humildad: y que de dentro estemos llenos de
las infimas de sathanas. O pestilencia pestife
ra / o muerte de nras animas / ayamos vergue
ga y remedemos en algo al pobre. Y es q̄ de
ro el cielo y los seruicios de los Angeles por
amor de nosotros humillado se hasta la muer
te la mas deshonrada q̄ fue la de la cruz: por
cuyo exemplo traemos nosotros el abito hecho
a forma de cruz: y que no nos queramos hu
millar a esse mismo jesus / ni a nros perlados y
mayores y primos por el. Brã cõfusiõ nos
esta guardada y aparejada sino hazemos cõ
plida enmienda de esto q̄ tanto adios desplaze
a nro alferes y capitã nro padre sant Frãcis
co / cuyas piladas seguimos o deuenmos seguir
y q̄ sea verdad q̄ el religioso en la humildad
parezca ser siervo de dios: dize lo el bienauen
turado sant gregorio en el. j. libro de sus dialo
gos ca. vij. diziendo assi. Muchos ha señales
manifestas y claras el coraçon que es lleno de
espirtu sancto / conuiene a saber si cumplida
mente ha en si la humildad. E allí en el capitu
lo. xj. dize. Muchos mas que otra virtud apro
uecha la humildad para que el hombre alcã
ce lo que desea ganar de dios nuestro señor.
Porque en verdad la injuria hecha al hom
bre de fuera / demuestra qual sea dentro en la
consciencia / porque assi como se alegrã los
soberulos por las honrras y reuerencias que
les son hechas: assi se alegrã muchas vezes
los humiles en ser despreciados de fuera: vi
endo se ser tentados por viles delante los ojos
de los hombres hã dende alegria / porque en
tenden ser confirmado de fuera por el iuzio
de dios aquello que ellos hã de si mismos de
tro en su consciencia: dize lo sant Gregorio en
el capitulo. xxiij. de sus dialogos en el. j. libro. E
aun señales manifestas ha de fuera la humil
dad como hablar mansamente delante de sus
perlados y mayores: y en andar con habito
humilde y en otras cosas semejantes. Y que
cogitaciones podemos tener de humildad los
que andamos curiosamente con los hábitos
muy plegados. E si podemos hazer que pa
resciẽmos los mas polidos lo hazemos quã
to podemos de essa mala ventura de verga: q̄
harã si sant Frãcisco nos viera soltado las
riendas a que nos videramos como quisie
ramos / y que videramos de contentar nue
stras voluntades. Ay ay y como lo hiziera
mos quando assi no nos podemos vencer.
Onde el ecclesiastico en el capitulo. ij. dize.
El vestido manifesta al hombre conuiene a
saber / qual humildad y desseo tenga de den
tro de si. E sant Hieronymo dize al moço ru
stico. La vileza de las vestiduras señal es de
anima muy limpia. Y la tunica vil menospres
cio muestra del siglo. E aun dize el capitulo.
Si inuent. xj. q̄stione. iij. Si fueren hallados
algunos que escarnecen a los que se visten de
vestiduras viles y religiosas / sea cõregidos.
Y aun las vestiduras despreciadas demue
strã humildad. Como dize nuestro Dios y
señor a helias de acab segun se lee en el. iij. li
bro de los reyes en el cap. xj. Por ventura no
viste a acab humillado delante de mi. E aun
haze mucho para el exemplo de los hombres
del mudo si nos veen andar vestidos de vesti
ff iij



Tractado

plado no puede dispensar: mas esclaro e su-
buda que no se mueue por razonable causa a
nos mandar lo tal: entoces no somos obliga-
dos a le obedecer. Y es de notar segun alerã
die de ales en la. iij. pte de su summa: directoriũ
li. ij. ti. xix. Que en la regla d' sant frãscico pue-
de dispensar el plado de esta orden en todas las
cosas q' en ella se cõnien con sus subditos: sal-
uo en los tres votos: y en las cosas que son cõ-
tra los mandamientos de dios. Y q' esto es lo
q' dize el bienaueturado sant frãscico en su re-
gla: si algũos frayles se supierẽ y conocierẽ no
poder ellos la regla spualmente guardar: de-
uen y puedã recurrir a sus ministros. Esto es
para que con ellos dispiesen segun vieren q' con-
uiene ala necesidad e caridad. E assi parece
en las cosas q' estos plados pueden dispensar
en la regla cõ sus subditos: lo q' es bien d' no-
tar. Y lo mismo es de dezir de otra q'quier re-
gla en la q' es cometida la dispensaciõ a los per-
lados de aq'lla religiõ. Mas si el plado nos
manda alguna cosa q' es de mas dello q' en n'ra
regla se contiene: conuiene a saber cosas mas
estrechadas: entonces si son las tales cosas por
razõ de cautela por euitar e guardar q' no ca-
yamos en algun crime d' pecado mortal. Co-
mo si el plado nos mãda q' ayuemos a pan e
agua: o mas ayunos de los q' nos manda n'ra
regla porq' nos vee estar cerca de q'brantar el
voto de la castidad: entoces no somos obliga-
dos a le obedecer: saluo q'ndo prouablemente
vemos que no podemos en otra manera eui-
tar e guardarnos de no pecar mortalmente si
no haciẽdo la tal abstinẽcia q' nos es manda-
da hazer por n'ro perlado. Mas si las cosas
q' nos mãda son en penitẽcia: y en pena del pe-
cado que cometimos: entonces somos obliga-
dos a obedecer le por el ca. cũ dilecta. e capti.
Quonia d' simonia. Mas si son las cosas que
nos manda el perlado para aumentacion de
merecer mas delante de dios: como q' resciba
mos martyrio o semejantes cosas: entonces
no somos obligados a le obedecer: e assi ha-
bla el ca. digesta. lxxiij. di. el q' dize. Que no
puede el perlado imponer mas estrecha vida
de su regla a sus subditos qualesquier q' sean
Y esto es verdad quando solo el plado por si
nos mandasse lo tal. Mas si la mayor parte
de n'ro monesterio o puincia o custodia fizies-
sen algũ estatuto mas estrecho q' n'ra regla: o

bligados seriamos a lo obedecer: segun lo tie-
ne el inocencio: como lo trae el abad y le sigue
en el. c. sup eo de regularibus. Porq' entoces
somos todos obligados ala guarda del esta-
tuto estando por mãdamiento puesto: mas o-
tros doctores tienen q' no se puede hazer nin-
gũ estatuto semejante q' este q' dize el inocencio
y el abad: y q' se requiere para hazer el tal esta-
tuto q' todos los religiosos cada vno por si cõ-
fieta en el tal estatuto mas estrecho q' su regla.
Y haze a esto la regla: lo q' a todos atañe d' re-
gu. in. li. vj. Y alo q' dize el. c. periculoso: d' statu
regulariũ. li. vj. puede responderse q' no lo ha-
bla e dize por las cosas que son sobre la regla
mas solamete segun aq'llas q' son segun la regla
e alli es tajada la cõuersaciõ segun la natura
leza de la cosa como dize alli Joãnes mona-
chus cardinalis: y el arceobispo: como no sea co-
sa cõueniente ni licita las mugeres andar va-
gãdo. ca. mulieres. de iudicijs. li. vj. y segun esta
distinciõ puede ser traydo a cõcordia lo q' no-
ta Bernardo en el ca. relatu. ne clerici vel mo-
nachĩ: e Juã andres en la dicha regla. Quod
oẽs. y el abad en el. d. c. sup eo. e sant buenave-
tura en el. ij. en la di. vltima. q. vltima. e Alerã
die d' ales en la tercera parte de su summa. E
sant Thomas. scõda scõde. questio. cxi. y esto me-
mo tiene el Antonio de florencia en la. iij. para-
te titu. xvij. en el. s. vij. s. iij.

Pregunto si los subditos estando en dub-
da si lo que sus plados les mandan son cosas
contra dios o no: si seran obligados a les obe-
descer: Respondo que si. E au son excusados
por el capitulo Quid culpatur. xxij. q. i. saluo
si son aquellas cosas que nos mandan tales
quales no nos excusa la ignorancia en que pe-
sauamos que no era pecado. ca. ad aures te-
poribus ordinandorũ: e aun todo qualquier
bien q' quisiesen hazer los subditos aque no
son obligados lo deuen dexar de hazer por la
obediencia. xj. q. iij. ca. quid ergo. E mpo deue
de hazer los subditos quanto pudieren estan-
do en la sobredicha dubda de inquirir e saber
si aquello que les manda su perlado es licito
o no. s. v.

El angel de clauasio en su summa e religio-
sus. s. xxviii. dize. Que las constituciones de
los frayles menores / son muy seguras para
las cõsciencias de estos frayles: porq' solamen-
te son hechas e ordenadas pa mejor cõseruar

Primerõ.

So. ci.

su regla: mas no q' por ellas sus cõsciencias seã
algo ligadas a algũa culpa o pecado ni a pe-
na algũa: saluo aq'llas penitẽcias q' solamete
sus superiores les dierẽ e pusierẽ y q' assi todos
binã en mucha seguridad de cõciencia: y no es
cõtra esso lo q' dize sancto Thomas scõda scõde
q. cxxix. Que los religiosos son obligados a
atender a ser pfectos. Y pues las tales cõstitu-
ciones son ordenadas y hechas pa q' los reli-
giosos seã traydos a ser pfectos: luego sigue se
q' seã obligados a las guardar: e por cõliguẽ
te q'brantando las q' peca mortalmente. Di-
go q' esto es verdad quando el religioso q'bran-
tasse las tales cõstituciones o otra cosa q'q'ier
que en su regla esta puesta / no por manera e
modo de mandamiento con vn menosprecio:
ca entonces seria pecado mortal segun esse san-
to Thomas en el lugar ya alegado: porq' ha-
ze contra la perfecciõ. Y quando se dura q'brã-
tar algo de las sobredichas cosas el religioso
fo por desprecio lee y vee el. s. siguiente.

Pregunto q' cosa es menosprecio: R. q' segun
lo q' los doctores dize en el. j. capitulo de cõstitu-
tiõib' q' ppriamete se dize menosprecio q'ndo al-
gũo por sola su voluntad no se quiere some-
ter al precepto del estatuto o de la obediencia
de lo que su superior le exorta e amõesta q' haga:
y no se puede esto conocer quanto al fuero ju-
dicial: saluo despues q' por su superior es amo-
nestado que se emiende e no quebrante lo tal.
Mas el q' tal passa y quebranta las sobredi-
chas cosas por cobdicia o por ira o por negli-
gencia o por otra causa particular: entonces
no peca el tal por desprecio. E assi lo tiene ste-
phanus segun lo recuenta el Cardenal en la
eicmentina eos de sepulturis: saluo si algu-
no por alguna particular causa trae en cõtũ-
bre de reysterar la cosa que por el perlado o es-
tatuto esta vedado o prohibido. Y esto es v-
do quanto a presuncion d' foro judicial: mas
no quanto a la voã y en cõsciencia: porque quã-
to quier que el tal frequẽte el tal acto por algu-
na otra causa y no por menosprecio: no se dize
q' lo tal traspassa por desprecio. Mas es de
notar que la tal frequentaciõ e cõstumbre dis-
pone al menosprecio segun sancto Thomas
scõda scõde. q. lxxv. arti. penultimo / argumẽto
ultimo: haze por esto. xj. q. iij. capitulo excellẽ-
tissimus: donde es puesto que vna cosa es pe-

car por necesidad: otra por ignorancia: e otra
por menosprecio. Mas para ver de q' mane-
ra sera pecado mortal el menosprecio: vee lo
que se sigue. s. vij.

Pregunto si el subdito haze algo contra lo
que por su superior le es exortado: o por algũ
estatuto prohibido: no puesto empo por man-
damiento / si pecara el tal mortalmete. R. que
como se nota d' los dichos d' los doctores / que
si este sobredicho haze lo tal porque dispresia
la autoridad d' tal plado negando q' la no tie-
ne: entonces no solamente peca mortalmente
mas si el tal perlado e superior es el papa: este
sobredicho ha de ser punido como heretico /
como lo dize la glosa en el capitulo general de
electiõ. lib. vj. e Paulo en la Clemẽtina. j. de
etate e qualitate: y es infame: como lo nota la
glosa. vj. q. j. capitulo infames. Mas si este so-
bredicho subdito no dispresia el poderio del
que hizo el tal estatuto: mas solamente el cõse-
jo o exortaciõ a el hecha por el superior: entõ-
ces solamente peca mortalmente si el tal cõse-
jo es reuerencial: conuiene saber que el subdi-
to deuria d' hazer aq'lo q' le exorta su superior
E mpo no selo quiere mãdar por obediencia
q' lo haga: mas solamete aconsejar se lo. Mas
si es de necesidad para la salud del anima d' el
subdito el cõsejo q' le exorta e aconseja su pla-
do q' haga / aunque no selo quiere mãdar por
obediencia (por vçtura dexãdo selo de mandar
por algũ escãdalo q' de allí se podria seguir)
entonces si lo dexa de hazer o haze el sobredi-
cho por desprecio peca mortalmente: como se
nota en el ca. ad aures. e in. c. fi. de t'pibus ordi-
nãdorũ. Mas si el consejo q' por el superior
le es exortado: o por algun estatuto es cosa d'
perfeccion: entonces ni auyenialmente no pe-
ca por lo no q'rer hazer. Y entonces se dize ser
cosa de perfecciõ la que le es aconsejada: quã-
do licitamete segun su estado o regla la puede
dexar de hazer o hazer como lo nota el Arce-
obispo en la di. vj. capit. testamentum. e xxv. d.
s. alias. E assi se ha de entender la glosa y de
rechos que se alegan en el. ca. general. e a
lli el dominico. s. viij.

Pregunto si quando quier que el perlado o
superior dispesa cõ su subdito sin causa legit-
ma / si sera el tal subdito seguro en la cõciencia
quanto a dios: R. segun lo q' se nota de lo q'
se dize por el Innocẽ. en el ca. cum ad monaste-

rum de statu monachorum: y el Abad en el. c. non est voti de voto. Que o hablamos de papa quando haze la tal dispensacion: o de otro su inferior: si hablamos de la dispensacion que haze el papa: entonces o hablamos de las cosas que son de jure diuino: como son en el voto o votos q alguno tiene hechos: y en los juramentos o en otras cosas semejantes. Y e tales cosas no puede dispensar sin justa causa / y si dispensa no es seguro en conciencia y quanto a dios aql co que dispensa. Mas si dispensa co causa justa: entonces tiene y vale la dispensacion hecha por el papa aun que sea sobre el voto de la castidad / y es seguro quanto a dios y conciencia: segun dize el Innocencio en el. d. c. cum ad monasteriu. Mas si hablamos de las cosas que son del derecho positivo: entoces aun sin causa puede dispensar / y es seguro quanto a dios y conciencia aql con que el papa dispensa: porq aql puede deshazer y destruir el qual puede hazer y ordenar. Y el principe no esta ligado ni arado a sus leyes. l. Digna vox. c. d. legibus. Limita enpo esto el Abad en el capitulo dudum. el. j. de electione. quando el papa dispensa en q algun clerigo tenga muchos beneficios ecclesiasticos / en lo q no puede el papa dispensar sin legitima causa. E assi lo tiene Juan andres en el capitulo Multa de prebendis. porque todos los bienes Ecclesiasticos son de dios: por el capitulo Cum ex eo. d. electione libro. vi. Delo qual dizen que no es seguro en conciencia el tal clerigo con que dispensa el papa quanto a dios. De las cuales cosas infiere el Abad que el religioso no es seguro quanto a dios y conciencia con el qual el papa dispensa para q se pueda passar a alguna otra religion sin justa causa / la qual es mas ancha y larga q en la q esta y hizo profession. E semejantemente si dispensa con alguno el papa para q presida en alguna yglesia q es curazgo no auiedo causa legitima / conuene a saber q no es apto ni ydoneo al oficio de la predicacion: ni para executar y exercitar el tal oficio de cura. Ondela glosa singular en el capitulo monachi vagantes. vij. q. j. dize que el religioso q es promovido a alguna yglesia secular no para aprouehar a esta yglesia: mas para solo prouecho de este religioso peca mortalmente el tal religioso: porq haze contra el voto q auia hecho. Mas si hablamos de los otros inferiores

res del papa / claro esta q ni en las cosas del derecho diuino ni positivo sin auer justa causa no vale ni tiene quanto a dios la tal dispensacion: ni esta seguro el tal en la conciencia: como lo nota el Innocencio en el capitulo. Cu ad monasterium d. statu monachorum. Porque quando quier que por el papa es concedido a alguno q pueda dispensar con alguno: entienda q esto ha de hazer auiedo causa legitima y no de otra manera. Y por ende deue el tal plado examinar y conocer la causa sobre q dispensa con el. Lo qual nota bien. O vosotros canonicos y los otros beneficiados ecclesiasticos: que no hazeys sino procurar de tener muchos dombre d. beneficios ecclesiasticos sino os es suficiente para os sustentar: nota q os dize a los doctores / que no os vale nada quanto a dios la dispensacion q el Papa con vosotros dispensa sin justa causa / enteded en vosotros que vos ys derechos a los infernos: y no lo sentis: y no q rays por vna poca de honra temporal por la q dura por siempre / y adonde serays si por honras andays summos Pontifices para siempre sin fin. Y aun assi lo tiene el hostia se en el capitulo Dudum. el. j. de electione: que sin justa causa no vale la tal dispensacion hecha por el Papa con vosotros: porque segun dize el Arceiano. xij. q. ij. capitulo non liceat pape: no puede el Papa sin causa enagenar los bienes de la yglesia sin graue pecado. Puesto luego siguese q mucho menos puede dar licencia a otro q los despoicie / por el capitulo nup de donationibus inter virum y vxore. Ondel Abad dize en el dicho cap. dudum: que tiene sin dudar en ello q no es seguro el Clerigo quanto a dios y conciencia: q porq dispensa con el papa por amor y prouecho d. se clerigo para q solamete tenga muchos beneficios bastado le vno solo: porq en este caso no solamete altera lo q dispone el derecho positivo: mas aun el patrimonio d. rpo despoicia o reparte inistamete. Y assi por estas causas es conuencion la razon q da el Innocencio en el ca. cuz ad monasterium de statu monachorum: q tiene q el papa puede dispensar en esto sobre dicho: y aun tanto Tho. en l. ir. quolibero. q. v. dize q tener alguno muchas pbendas y beneficios considera bo esto absolute q es lo tal d. si mismo no ordenada cosa: porque no podra el tal servir en otras yglesias: los q les beneficios o pbendas

son ordenadas como vn jornal o sueldo para los q en las ministrare. E aun es lo tal d. nunciado del culto diuino: porq en vn solo lugar son constituydos muchos beneficios q reptidos auria pa muchos lugares. Y aun es cosa desigual q vn clerigo tenga muchos beneficios: y otro no pueda auer vno pa con q se mantenga y aun alas vezes por esta causa son defraudadas las vltimas voluntades de los testadores q constituyeron q se ouiesen tantos oficios o otras cosas. Es d. notar enpo q Hovedo dize q puede ser licita la dispensacion q haze el papa co alguno pa q tenga muchos beneficios aql con que dispensa q sea seguro en conciencia conuene a saber quando ay tal necesidad q no pueden ser halladas tales personas y doneas pa q les sean dadas las tales pbendas: o si las da el papa a alguno por el prouecho que d. viene alas yglas de q le promueue. O por me recimiento de aqla que dispensa el papa / conuene a saber / porq es tal psona q vale mas y a prouech para mas en las yglas este sobre dicho estando absente de ellas q no el q estuuiere presente. Y aun puede tener algun Clerigo muchos beneficios simples: no empero para q haga los frutos de los suyos: conuene saber pa solo su prouecho priuado / ni para que sea su patrimonio acrecetado: ni pa q por tenerlos tales bienes o beneficios simples tenga raso o causa de mas de ligero subir a ser obpo o otra mayor dignidad: porq co tal intencion aun vn solo beneficio si lo ha y tiene d. si es cosa de otro denada: porq es contra toda raso: por el ca. ratio nulla / co las cosas q alli se nota de pbendis. y es contra el oficio de la piedad. xvi. q. j. ca. fina. E dize el abad en el. d. dudum. q de otra manera saluo como aq es dicho no vale ninguna cosa q pueda vn clerigo tener muchas pbendas o beneficios. Y la glo. en el. d. dudum. y los derechos q dize q vale la dispensacion q haze el papa saluo como aq es dicho han de ser entendidos segun esta limitacion sobre dicha: y de las cosas arriba ya dichas deue de notar bielos comendadores de Santiago y sant Juá y calatrava y Alcantara y semejantes q hizieron voto por la regla q votaron quando hizieron profession de ciertas cosas q en ellas se contienen. Lo mo de no vestir tales colores / o no comer carnes e tales dias: o dar tales limosnas: o q gasten

las retas d. tal manera: o de otros votos semejantes q ayen hecho q si el papa dispensa co ellos en lo contrario sin causa legitima q quanto a dios q no esta seguros en conciencia. Y no se yo por cierto q causa legitima sea q porque anden mejor vestidos o mejor en fausto y pompa y porq mas delicadamente coma q sea dispensada su regla: por esto mirad señores comendadores por vosotros los q las tales dispensaciones auereys curado o curays de roma / q os digo q a falta de confesion falsa absolucion: y falsa relacion no justa dispensacion. Pues q dize dios religiosos q se va a roma y toma habito y regla mas larga como d. sancti spūs: o d. otra q quiera / claro esta q sin causa legitima no vale ninguna cosa en conciencia la tal dispensacion segun q ya el Abad arriba lo ha dicho: por ende mirad por vosotros: y assi es de dezir de otras qualesquier cosas.

Cap. cix. que trata si se ralicito amonestar y acosejar o induzir a los mancebos que entren en religion.

Regunto si sera expedite o licito induzir a los mancebos q entren en religion: R. segun el R. cardo en el quarto de la di. xxx. vij. ar. iij. Quesi / si en ellos ay las d. uidas condiciones: conuene saber / en esse que ha de entrar: y de parte del que le induze y de parte de la religion / y de parte de la obligacion. Porque el que algun moço induze a entrar en la religion: deue de mirar si es hecho suyo / conuene saber que ay a catorze años cumplidos de derecho conuio para qualquier religion que sea por el ca. j. y la glosa alli conjunta. y el. c. Significatiu de regularibus. y el que le induze deue le de especificar claramente con diligencia todas las asperezas de la religion donde le induze que entre: y guarde se que no le encubra cosa ninguna. Ni le deue mucho d. importunar a trayedo le a que lo sea: porq la mucha importunacion demuestr q fue engañado. Y dize que le importuna si le promete cosa tempo ral: o si con inouida importunacion y mucha sollicitud le da a trayedo q sea religioso. Y q l. qera se deue mucho guardar por esta manera a traer o induzir a alguno q sea religioso: ca la tal importunacion o a trayedo obra en el moço vn engañio para que se obligue: no mirado

Tractado.

lo q haze: la tal obligaci6 no la deve ningun
mo go hazer: saluo de su libre llena y delibera
da voluntad. y auí dize el abad en el cap. Te
nies de his q filios occiderit: q no es de aconse
jar ni atraer a q entre en religio aq de cuya
inc6tinencia se teme: conuene saber: q no guar
dara la castidad: mas q es muy mejor aconse
jarle q atraerle q no sea religioso: mas q se ca
le: como se nota en el ca. nerui. dist. riiij. y por no
ser guardadas estas sobredichas cosas en los
q entr6 o ac6sejan q entre en la religio ay des
pues tan malas salidas como vemos: raca
ban mal. Esto dize el dicho Ricardo: r aun el
mancebo q quiere hazer voto de religio deve
de c6siderar tres cosas de parte suya. La pri
mera con examinada deliberaci6 r con firme
pposito. La. ij. q lo haga c6 discreti6 con ule
ne saber: q quando haze el voto se obligue de
entrar en tal religio p6 la expimentar: y que si
dios le diere gra de pmanecer en ella y a la reli
gio pluguiere d le recibir y tener q pfeuerara
y q si a la religio no le pluguiere d le recibir
o si su pposito d6tro del a6o se mudare q li
bremete se pueda salir sin ser obligado de en
trar en otra religio. La. iij. es q deve d guar
dar q quando haze el voto lo haga con deu6
cion: r si estas tres cosas no son guardadas
en el q haze el tal voto de religio: o otros vo
tos q se qiera a penas le salora a bien segun es
visto de ley comun. y aun ciertamete vemos
en las religiones auer gran detrimento: seg6
la experiencia lo ense6a. y de d6de viene q esta
ya nra religio (r otras lo estaran) t6llena de
religiosos sin prouecho: vnos enfermos spiri
tualmete: otros corporal: y desto tieneculpa
los plados: q como quier q por el se6or papa
Nicolao. iij. en su declaraci6n sobre nra regla
dize / no solamente al general ser licito rece
bir ala ord6 los sup6tes d6 figlo: mas aun lo c6
cede a los ministros prouinciales / con t6to q
ellos ministros prouinciales se guard6 q no co
metan esto a otros indiscretamente: ni se6 to
dos recebidos ala ord6 indiferetamete: mas
q a qillos tan solamete q ayud6 d6les la scien
cia r suficiencia: r otras circunsi6cias puedan
ser ala ord6 puechosos y aprouechar a si mes
mos por merecimientos de buena vida / y a o
tros por bu6 ex6plo. Catad padres mios pla
dos de mi religio que ala terra estas son pa
labras d6la decretal d6l dicho se6or Nicolao r

por configuiente obligatorias a vosotros si
os desseays saluar. y no hagays sino resce
bir a qu6tos vien6 como comunmente se ha
ze / r conceder auctoridad a qu6tos se os an
t6ja q recib6 ala orden q Dios os lo dem6da
ra muy estrechamete / q ya por cont6tara vna
deuota o deuoto: o por tener el cor6 muy lle
n6 / o para las otras cosas c6 que qreys cum
plir c6los seglares: se recib6 ala religio t6 inu
tiles personas por algunos / q plega a Dios q
no os lo dem6de el y nro padre sant Francis
c6 muy estrechamete ala ora postrimera don
de ya no aura remedio. y otro t6to digo a los
perlados de las otras religiones. r aun es d
notar bien padres q dize Ju6 andres y el Ab
bad le sigue en el ca. Quia insulis d statu regu
lariuz: q assi como en este dicho capitulo es p
hibido recebir ala profession los monjes q bi
uen en las insulas antes q el nouicio ay a. xviiij
a6os / que por esta mesma razon se estiene de el
se capitulo. Quia insulis a los frayles meno
res y predicadores: y es esta muy buena razn
y por aqui vereys padres los q por ventura
recebis tantos mochachos ala religion: si es
muy bien hecho / lo qual creo yo q no sino ate
stiguolo c6la vision q se recuenta en nuestras
cronicas q fue visto de aq6 ministro fray Bar
tholome / del capitulo a q se ayuntaron los d
monios para c6tra nuestra ord6 de como nos
derrocarian. y entre tres cosas q dieron r tu
uieron por remedio: la vna fue q harian r in
duzirian que entrassen muchos mochachos
en nuestra ord6 / r assi nos derrocaria. y leo
lo q assi lo hallareys ala letra. Guardad los
que esto hazeyz y lo consentis no os lo dem6
de Dios segun es dicho.

Ca. cx. Si el hijo tiene
do padre el qual esta en necesidad si podra en
trar religioso aun que tenga hecho voto.

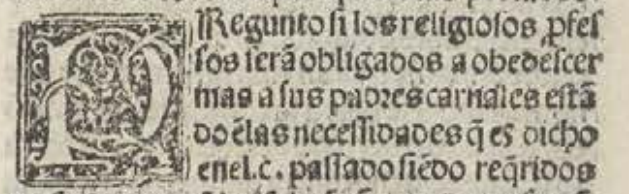
Regunto si tu quieress entrar en
religion: y vees que tus padres est
tan en necesidad: seras obligado
de no entrar por razon de les subi
uenir r ayudar a su necesidad: Resp6do que
santo Thomas en el quolibeto. iij. q. vij. ar
men. ij. y el Antonio de Florencia en la tercera
parte distinguen / que o tu vees y conoces que
podras estar y permanecer en el figlo sin pe
ligro de caer en peccado mortal / o conoices

q lo no podras hazer sin q cayesses en pecca
do mortal: ent6ces debes d entrar en la religio
y d6tar a tus padres: la razon es: por q mas
obligado eres a proueer ala salud de tu aia q
no a subuenir ala necesidad corporal de tus
padres. y assi no te conuene sino entrar en la
religio y d6tar a tus padres. Mas si puedes
pmanecer en el figlo sin ofensa de peccado mor
tal: ent6nces es de distinguir: q o tus padres
no se pued6 sust6tar en ninguna manera por si
sin q tu les ayudes y m6tengas: y en este caso
eres obligado de pmanecer en el figlo y no en
trar en religio. y lo mismo tiene el Aller6ore
d6tes en la. iij. pte. y los q lo c6trario se ac6se
j6 son reprehendidos por el se6or jeshu xpo como
los fariseos: seg6 lo dize el eu6gelio d6 sant ma
t6o. c. xv. q por guardar sus ceremonias r or
denaci6es q obr6taua los m6damientos d6 Dios:
mas si tus padres se pued6 sust6tar sin ti: mas
no assi honradamete: ent6ces es d distinguir:
seg6 sc6o Lho. en el colibeto. liij. q. vij. q si pued6
bluir y sust6tarse: mas c6 notable da6o y ver
gu6za y detrimento de su estado r c6dicion: c6
uiene a saber q aur6 de andar a mendigar r
pedir por Dios o seruir a Dios con gr6a menor
cabo de sus estados / q no deus entrar en re
ligio aun q t6gas hecho voto d entrar en ella /
si empo por no entrar no le viene peligro a tu
anima d caer en peccado mortal. y jo6nes nea
pollen vn su colibeto tiene lo mismo: si estan
enfermos ellos sus padres o presosen otras
tales necesidades q deve de d6tar la entrada
hasta q cesse la tal necesidad si lo puede hazer
sin peligro d6 su aia / mas si la necesidad d6 sus
padres no es assi t6 grado: aun q no biuan tan
ab6dosamete y c6 t6ta h6ra por 6trar el hijo
frayle d6ne lo d6fazer: r ni las otras cosas d6 pfe
ri6 no las d6tar por raz6 de esta tal necesidad d6
sus padres. y lo mismo q es dicho d6 ti que no
quieres aun entrado en religio es d6 d6tir si quier
es 6trado y aun no vieses hecho pfe6io: ca
est6do en la dicha necesidad tus padres eres
obligado de salir r ayudalles si lo puedes ha
zer sin peligro de tu aia / y no tienes tu ni el
menestemo de d6tar de q6les pueas: y la ra
z6 es por q los padres tien6 derecho en ti ven
de el principio a q les eres obligado d6les ayu
dar por ti mismo a sus necesidades: por esto
no es licito q tu entres en religio / est6do tus
padres en las necesidades q he dicho. y has

se a esto lo q dize el apostol en la. i. ep6la a timo
t6o / y traesse en el. c. sicat pl. rlyij. d. los q a los
sup6s r mayormete a los dom6sticos no tien6
cuyado de ellos / la se negaron los tales. r lo
mesmo dize sc6o tho. sc6a sc6e. q. clxxxij. y haze
a esto lo q dize el. c. si q6 derelict. dist. rrr. lo q
alli es prohibido lo ercomunion.

Ca. cxj. si los religiosos

professos seran mas obligados de obedecer
a sus padres carnales est6do en las tales ne
cesidades sobredichas q no a sus perlados.



Regunto si los religiosos pfe
sos ser6 obligados a obedecer
mas a sus padres carnales est6
do 6las necesidades q es dicho
en el. c. pasado si c6do requirido
de sus padres q les subuieg6 r ayuden a se m6
tener r salir de las tales necesidades / q no a
sus plados que se lo des6en que no lo hag6 /
o si lo podran hazer sin licencia de sus perla
dos: r que esta quistion tiene y ha diuerfas
opiniones entre los doctores. El Ricardo
dize que el religioso mas deve de obedecer a
su padre carnal en las cosas que tocan de ne
cessidad de se hazer: segun el m6damiento de
Dios que dize: honrraras a tu padre / porque
este mandamiento en todo es obligado el re
ligioso de derecho natural r diuino: al qual p
cepto o m6damiento ninguna profession otra
le puede hazer libre: porque los consejos del
eu6gelio son guardados por que mas perfe
ctamente se6an guarda r los m6damientos
de Dios. y esto mismo tiene Enrique de gra
dauo en el sexto colibeto. q. xvij. el qual dize
que de necesidad es obligado el religioso de
subuenir r ayudar a sus padres en las cosas
de que tienen necesidad para sust6tar la vi
da: porque la obligaci6 d auer y tener en ho
nor a los padres es por si misma y la obliga
cion del voto de la religion es per accidens / y
no se deve de quebrantar lo q es por si mismo
por lo q es per accidens. En las otras cosas en
q el religioso no es obligado al m6damiento
de honrar a sus padres: dize que mas obliga
do es de obedecer a su perlado y padre spiri
tual que no a sus padres carnales. El Alecan
d6e d6ales en la tercera pre en el m6damiento h6
raras a tus padres dize / que aquellas cosas
que el religioso puede hazer sin detrimento d6



Tractado.

obsequia regular solamente es obligado a dar y hazer con sus padres: como es orar por ellos: aconsejarles: honrarlos: y semejantes cosas espñales. Mas alas otras cosas conuene a saber d auerles de subuenir y ayuuarles en sus necesidades corporales/ como esse religioso no tenga ni posea cosa suya: que mas obligado es de obedeser a su padre y plado espiritual. El Nicolao de lira dize sobre sant Matheo. c. xv. Que o el padre estana d átes que este religioso entrasse en la religión en dicha necesidad q es dicha en el ca. pasado / y entonces mas obligado es de obedeser a su padre o madre q estan en la tal necesidad que no al plado q le mada lo contrario. La razón es/ q la acción o derecho del contrato o qsi cóntrato q alguno tiene contra alguno no es desatado ni deshecho por la entrada de la religión: si es desatado o deshecho por esta entrada: segun lo quierẽ algunos doctores: porque el religioso es por muerto auido cerca del mundo/ por el cap. de epis y clericis. l. do nobis. s. Hoc cognitum. y en el. c. placuit. r. vj. q. i. En pos segun estos doctores por el edicto q le fuere hecho ha d desminuyr aquello q deua de la principal deuda y restituyrlo. l. r. telas. s. iniuria r. ff. de captis diminutione. Onde dizelos doctores/ q despues d entrado el tal religioso en la religion puede conuenir por la acción o obligación q era obligado de antes q entrasse en la religion / mas su abad o pcurador d su monesterio ha de responder por el. L. de episcopis y clericis. la autentica / causa q ca monacho y segun se nota en la autentica de monachis en el principio: y en la autentica d sanctissimis epis. s. puidere. Despues luego sigue se que mucho mas es obligado el religioso por precepto diuino. y aun mayor mero de iurepositiuo es obligado el hijo al padre: sea le puede vender su padre por necesidad de hambre por la ley ij. ca. de patribus q filios diltrarent: y la glosa en el cap. latoz de pignobus. y aun es obligado el hijo de dar los alimetos a sus padres. l. filia. cap. de patria potestate. Ven q esse padre este desterrado porque cóntrato matrimonio incestuoso: q es con su parienta o con la parienta de su muger: o de la q auia conoçido carnalmente: por la autentica de incestis y inuilibus nuptijs. Despues luego sigue se que no puede ser el padre del religioso pñado d su dere

cho sin causa como se nota en el. c. Satis puer sum est. vj. di. y en el. c. vlti. r. q. vlti. y haze a esto muy bie el testo. c. r. r. d. i. s. q. filij. y aun mayormente es visto q si por entrar el tal hijo religioso es hecho inabile d no poder subuenir en las sobredichas necesidades a sus padres/ que el monesterio do entro es obligado de selas administrar a los dichos sus padres: porq el monesterio les es en lugar de heredero por el hijo q ent entro por la autentica d scilicet simis epis. s. sed hoc pñenti. y d puationibz. c. in pñentia / en el fin di. y la ley ceuil dize q el heredero aun q sea extraño y legitimo es obligado a dar los alimetos a a qillos q esse de derecho mada q se de ar. l. si qd a liberis. s. ite rescriptum. ff. de liberis agnoscendis. Despues luego sigue se q el monesterio ha de dar los dichos alimetos a los padres de esse q entro en el. Quando esse religioso entro no estaua su padre o madre en tal necesidad q esse su hijo fuese obligado a les subuenir. Mas despues de q entro religioso vinieron sus padres ala dicha necesidad. En el tal caso dize el Angel de clauasio e su summa: en religiosis. s. r. r. j. Que no puede el tal religioso subuenir y ayuuar a sus padres q estan en las tales necesidades defendido solo su plado. y la razón es porq el es obligado por el voto de la obediencia. y por semejante es obligado a dios. En si por mayor vinculo es cõstrenido d obligación a su plado q no a su padre o madre: porq la guarda del voto es ola pñera tabla y obliga mas y la de los padres de la segunda. y la guarda de los padres es afirmatiua. Despues luego sigue se q lo q vna vez es a dios dado y dõcado mas obliga y mas esta atado: y que no puede ya usurpar lo de q esta vna vez a dios segun el dicho dedicado. y haze a esto la regla semel d regulis iuris. en el. l. vj. y porque el religioso no solamente deshecho de si toda cosa repõra: mas ni aun qto poder auer ni tener ni poseer ningua cosa ppria r. q. vlti. r. a. u. l. m. s. r. q. i. s. ca. nõ dicitur. r. ff. de regulis iuris. l. velle nõ creditur. Despues luego sigue se q no es cõstrenido el tal religioso a subuenir alas tales necesidades q sus padres tienen sino a obedeser al pñtado: en cuyas manos puso y dõcò su qre y voluntad. Porq mayor acción y dõcò es a quella q estaua la pobreza y el no tener

Primerio. Fo: ciiij.

ner el deudo: lo q deue. l. naturalis. ff. d. dolo. y alo imposible ningua obligación ay. ff. d. re gulis iuris. E ni es cõtra esto lo q algunos po dia desir: cõuene saber / q el pcepto y mada miento de dios era y estaua de honrar a s. s. pa dres y subuenirles esse tal hijo de antes q entrasse religioso: porq aun q assi sea y es: empero la obligación del tal mada miento no le qda despues d ser religioso: porq este dicho mada miento como sea afirmatiuo no obliga sino en tiempo y lugar. y por ende no es despues el tal religioso obligado a el: ni tiene obligación despues d hecho religioso el tal por la regla. factum legitime. d. regulis iuris. l. i. vj. como es el q da todos sus bienes a los pobres no los auiedo menester sus padres: porq no tienen necesidad: despues aun q sus padres vengã a necesidad no selos puede demandar a ellos pobres: mas a orar por ellos sus padres y cõsolarlos y mostrarles caridad obligado es el hijo segun q lo dize el dicho alerãdre de Alles. O pños mros oydo auerys todos los religiosos de q manera poderys subuenir a vros padres estando en grandes necesidades: pues guardaos so color d piedad no vays cõtra la obediencia haciendo locõtrario: porq pecariades mortalmente. Despues si cõ mros padres no podemos hazer mas desto q auerys oydo / qnto mas los q nunca dios os saca de pcurar a vros pños y parientes limosnas: y alas vezes sinlicencia. Despues mirad bie y guardaos de no ir a los infernos: q yo os certifico que nos sa que de alla vuestros pños ni parientes. y esto es cosa mas aborrecible e los religiosos d san Frãtico andar a demãdar pecunias pa sus parientes y deudos. Al monesterio os q mireys lo q hazeys: y q si os es cõcedido d mada limosnas pa las tales cosas / q leays bie la clemencia. En rui dñi seño: papa Clemete. v. ala q l me remiro: y la q l soy obligado de conseruar y guardar si os desleays saluar. y los plados q os lo cõstiere mire bie sus cõdiciãs y no incurra en culpa leui: y yo descargo la mia diziedo y amonestãdo la verdad: porq aun segun el en riq de gãduo en el colibeto. iij. q. r. vj. ay tres maneras de necesidad. La. i. quando no puede alguno de otra manera proueer ala necesidad de la vida corporal sino demandãdo por dios. La. ij. quando no puede buena y proueeramente la vida sustentarse sino demandãdo

por dios. La. iij. es quando no puede buenamente la vida sustentarse sino demandãdo por dios: conuene a saber para auer libros pa estudiar y semejantes cosas. La pa socorrer a estas tres necesidades dize el dicho en riq que pueden todos demandar por dios limosnas: como compensadas primero las circunstãcias. y para otras tres necesidades puede tener los ecclesiasticos rentas ecclesiasticas conformes ala condicion de sus estados. Mas que de otra manera no sino cõ condenaciõ y danaciõ. y assi se ha d entõder la glosa en el. c. p. carie. r. c. siguiente. r. q. ij. y pues si a todos es esto de guardar quanto mas a nosotros los frayles menores. y por ende auisemos y abra mos los ojos y no los tengamos ciegos: sino hazer nos los han abrir los tozmetos que duran pa siempre. y no hagamos sino buir d limosnas muy anchamente todos los q somos religiosos y todos los clericos: q pagar se ha muy bien.

Capitul. cxij. que trata de como si el religioso que entro en algun monesterio de alguna religion a donde no se guardaua la regla que antiguamente fue instituyda en tal religion se guardaua si reformãdo se el tal monesterio puede ser compelido a que guarde la tal reformation. s. j.

Emãdo q si vn religioso entro e al gu monesterio de alguna religion a donde no se guardaua la regla q antiguamente e la tal religión se guardaua. Si reformãdo se el tal monesterio si puede ser cõstrenido esse religioso a q guarde la tal reformation: r. q. el ymoçecio en l. c. sup eo. d regularibus. pone dos opiniones. La. i. q se haga distinción etre el discreto y el indiscreto. y q el discreto sea cõpelido a guardar la tal reformation / porque pudo pensar el tal discreto q la tal reformation auia de suceder: y esto prouea lo en argu. por la. l. si qd domum. ff. locati. y q el indiscreto: cõuene saber: si es vn moço o muger / y moço se dira ppriamente hasta los. xliij años: y en otros algunos hasta los. xvij. años segun el Abad en el capitulo qz in insulis. d regularibz. Que el tal no puede ser compelido en el tal monesterio que de la manera sobredicha fue reformado: mas antes podria y le sera licito entrar en otra religión mas ancha: segun



Tractado.

Esta aqlla dōbe primero auia entrado / y esto sero puar en argumēto por el di. c. super eo. La. ij. opinion del dicho Innocēcio: la q̄l mejor le plazē / es q̄ sea cōpelido el tal religio so o religiosa d̄ guardar la tal refozmaciō / no haziedo distinció de entre el discreto y el indis creto. Y mueue se el Innocēcio por tal razon: cōuiene saber / q̄ si el q̄ entro en el tal moneste rio el p̄ncipio de su entrada fue por instinto d̄ dios y por su seruicio y no por otro pensamie to en el tal caso no puede alegar el tal q̄ no q̄e re guardar la regla aslī reformada. **E** dize el tal religioso o religiosa q̄ no entro al p̄ncipio cō buē animo y p̄samiēto en el tal monesterio: sino por biuir en la regla ancha q̄ al p̄sente en el hallaua: entōces no deue de ser oyo do como p̄sona q̄ alega y dize su turpitudo y mal animo y p̄samiēto por el. c. inter dilectos en ar. de n̄ dei instrumētōz. **M**as dize cō todo el Inno. Que si el tal religioso o religiosa es aslī d̄lica do q̄ no puede guardar la regla aslī refozma da segun arriba es dicho: q̄ deue ser p̄mitido entrar en otra regla o religio mas ancha. ar. gu. de isto en di. c. super eo. y en l. c. significatū de regularibus. **E**sto hasta aq̄ es lo q̄ dize el In no. mas el Hostiē. in summa en el tit. d̄ voto. s. vtrū. r. s. p̄ que. in v̄so. q̄ si. **D**ize q̄ si el dicho religioso o religiosa q̄ entro en el sobredicho monesterio dōde no se guardaua la regla an tigua era letrado: q̄ el tal ha de ser compelido y cōstrenido a estar en aq̄l monesterio despues de reformado: porq̄ se p̄sume q̄ sabia la quali dad dela regla q̄ antiguamēte fue instituyda en aq̄lla religion. **M**as si el tal religioso no era letrado: entōces si le fue leyda la regla an tes dela p̄fession o despues: y el no se q̄so obli gar a guardar la tal regla: saluo a guardar la regla y modo de biuir q̄ entōces se guardaua en aquel monesterio do entro: en el tal caso no sera cōpelido d̄ estar y p̄manecer en el despues de reformada: mas podra entrar en otra reli gion mas ancha / mas si por v̄tura q̄ndo se le leyo la regla no respōdio ni dixo cosa algūa / o hizo p̄fessio en aq̄lla regla sin cōdicio algūa entōces es obligado ala guarda dela regla despues q̄ se reforma / saluo sino fue t̄ta de licado y de pocas fuerças que no la pudiesse guardar. **E**n el tal caso podra este tal religio so o religiosa entrar en otra regla mas ancha segū q̄ ya arriba es dicho por el Inno. y esto

es lo q̄ q̄ere sentir el Hostiē. en el lugar ya ale gado. **M**as el Abad en el dicho ca. super eo d̄ regularibus / dize q̄ las dichas opiniones ar riba alegadas por el Inno. y Hostiē. han lu gar y p̄cedē q̄nto ala yglia militante: cōuiene saber q̄nto a nosotros: porq̄ no podemos ius gar delas cosas secretas y ocultas. **M**as q̄nto a dios y q̄nto al fuero dela penitēcia d̄i se q̄ piēsa q̄ se ha de cōsiderar la intēciō d̄l tal religioso o religiosa q̄ entra en el dicho mone sterio a dōde no se guarda la regla y modo d̄ biuir q̄ antiguamēte en la tal religio fue insti tuyda: la razon q̄ da es: porq̄ el voto ha d̄ ser en todo volūtario y no cōtra voluntad: por el ca. licet de voto. r. ca. integritas. r. r. ij. q. i. p̄ueo luego sigue se q̄ el q̄ no mas volūtad y animo de se obligar saluo auiedo respectō y cōsuetu diō ala regla q̄ en el tal monesterio dōde entra ua se guardaua: dize el Abad q̄ no piēsa que cerca de dios este dicho religioso o religiosa sea obligado d̄ guardar la regla q̄ d̄spues en el tal monesterio se reforma / mayor mēte q̄ sola mēte tres cosas son d̄ sustācia d̄la regla y p̄or fessio / cōuiene saber: obediēcia: pobreza / y ca stidad por el ca. cū ad monasteriū. d̄ statu mo nachoz. **M**as las otras cosas son accidenta les: y ordenadas pa el fin de aq̄llas tres cosas sustanciales: cōuiene a saber pa q̄ se guarde me jor la obediēcia pobreza y castidad: como se nota en los votos en el. c. io. de regula. **E** aslī cōcluye el Abad / q̄ si pa t̄nto t̄po de cūp̄o p̄ncipio no ay memoria algunas cosas acciden ta les d̄la regla no se guardauā ni guardarō en el tal monesterio / q̄ biē puede el dicho religioso o religiosa p̄salar q̄ por algūa causa a q̄llo auia venido a que no se guardassen las tales cosas: como estas cosas accidentales pueden algunas vezes ser o no ser estādo la religio y regla y su p̄fession en q̄nto en las cosas sobredichas sub stanciales. **L**uego al menos ātes q̄ la regla se reforme segū arriba es dicho por el supior / el religioso o religiosa q̄ ẽtro en el dicho moneste rio dōde no se guardaua la regla antiguamē te en las cosas accidentales / no parece q̄ pecca ua y seguro estuuo el tal religioso o religioso guardado las dichas tres cosas substanciales desta regla y religio. **E** aslī dize el Abad q̄ lo aconsejō d̄ hecho el Cardenal como lo trae el dicho Abad en el. c. cū ad monasteriū de statu monachoz: donde alli determina esto: y con

Primero.

fo: cv.

cluyēdo esto dize q̄ esta es la verdad segun aq̄ lo ha dicho. **E** aslī deue ser entendido lo q̄ dize el Angel d̄ clauasio en su summa en religio sos. s. r. l. v. y por d̄de delas cosas sobredichas puede los religiosos y religiosas claustrales q̄ entrarō dende el p̄ncipio de su cōuertimie to en monesterios donde no se guardaua el ri gor dela obseruācia regular de sus reglas q̄ si guardarō estos religiosos cōplidamente los tres votos essenciales: cōuiene saber: obediē cia: pobreza y castidad q̄ han estado y estā en estādo de gr̄a / p̄uesto q̄ no ayā guardado las otras cosas accidentales segun esta dicho: mas sino las guardarō siẽpre han sido transgresso res de su p̄fession: y no les escusa q̄lq̄er costū bre que en contrario vniēro hallado en los di chos monesterios dōde al p̄ncipio entrarō. **P**ues y eā biē sus cōciēcias los tales religio sos o religiosas si guardaron los dichos tres votos essenciales. **E** si los guardarō den gra cias a dios: y sino ayā contriciō verdadera y hagā satisfaciō con cōfession cūplida y dios a tra misericordia de sus aias. **M**as es de no tar que dize directoriū en el l. ij. **Q**ue si los sobredichos religiosos o religiosas entrarō en algū monesterio al p̄ncipio de su cōuertimie to en el qual no se guardaua la regla q̄ antigua mente en el tal monesterio o religio auia sido instituyda aun quanto al habito. **E** aun p̄ueo que estos dichos religiosos quādo entra rō no se obligarō ni tuvierō intēciō de se obli gar a guardar esta regla antigua. mas ala q̄ de hecho alli se guardaua de presente / q̄ en el tal caso estos sobredichos religiosos que aslī entrarō: como quier q̄ por muchos años en el tal monesterio ayā estado / q̄ no son juzgados auer sido religiosos p̄fessos dela dicha regla q̄ antiguamēte en el tal monesterio o religion auia sido instituyda. **M**as que si el tal mone sterio se reforma que d̄ necessidat es que o los tales religiosos se salgan y vayan a otra reli gion o monesterio (aun que sea mas ancha se gun ya esta arriba dicho) o que hā de boluer a hazer p̄fessio y guardar la dicha regla anti gua q̄ de p̄sente se reforma si alli quieren estar y p̄manecer segū la forma p̄uesta en el dicho ca. p̄. super eo. de regularibus. **E** aslī es biē de no tar para estos religiosos o religiosas claustra les q̄ hā biuido en conuersacion y vida larga lo q̄ deue de hazer reformādo se los tales mo

nerios dōde entrarō si en ellos quierē estar y permanecer. **P**ues delas cosas arriba di chas parece claramēte la escusacion q̄ tienen los que entrā en los monesterios donde no se guarda la regla que antiguamēte alli fue insti tuyda. **M**as q̄ diremos de los malaventura dos religiosos q̄ dexā la vida y regla en q̄ en trarō al p̄ncipio de su cōuertimie to / y se van a otros monesterios anchos donde aun sola mente se guardan los tres votos essenciales / y no las otras cosas accidentales. **P**or cierto podremos dezir con mucha razon que en tan to que aslī permanecen estā en traspassamien to de su regla y p̄fessio: la qual t̄ta alta y firme mente a dios auia prometido. y pues no quie ran los tales por solo gozar de vn bocado de sensualidad desta vida mortal haziedo a su voluntad perder la gloria del cielo que les es prometida dela qual gozaran si perfectamen te la guardan. **S. ij.**
Y pregunto si el religioso que es p̄mouido en obispo si sera libre y absuelto d̄ no ser obli gado a guardar el voto dela pobreza / y dela obediēcia. **A**lo qual respōdo segun santo thō mas sc̄da sc̄de. q. clxxxv. que no: porque aslī co mo es obligado a guardar el voto dela casti dad / aslī es obligado de guardar el voto de la pobreza y obediēcia. **E**sto es q̄ quanto ala pobreza no deue de auer ni tener ninguna co sa p̄pria: mas ha lo de poseer aslī como admī nistrador y dispēsador de los bienes d̄la ygles ia: y aslī mismo quāto al voto dela obediēcia no es absuelto: mas per accidēs / conuiene sa ber / q̄ es obligado d̄ obedecer al papa / no es obligado de obedecer sino tiene supior: co mo es el abad esentode algū monesterio que sino tiene supior: no es obligado ala obediē cia: mas el tal no es absuelto: ni deua de ser obli gado al voto dela obediēcia si tiene supior. **M**as es d̄ notar q̄ es obligado el tal obispo de traer el habito d̄ su religio. de vita y hone. clerici. c. clerici officia en fin del. **M**as quāto al voto dela obediēcia del todo es absuelto de no ser lo la juridiciō de su abad o plado re ligioso. r. viij. q. i. c. vnico: y quanto al voto d̄la pobreza no se dize que tiene proprio porq̄ las tales cosas que posee tienelas en administra ciō: y solamēte las tiene por razon del oficio q̄ le fue impuesto de statu monachoz. ca. mona chi. s. j. **M**as si el tal obispo era mōge / segū



Tractado

hostiense (y tambien le figura la glo. en el ca. car-
ne. de consecra. di. v.) puede comer carne mas
los ayunos de su regla y silencio y vigilijs no
es obligado de guardar como lo dize el. c. ne-
ma. r. vi. q. j. y breuemente es de dezir q si bien
son miradas las palabras del. d. ca. nemo/ di-
go que solamete no es obligado el dicho obis-
po a guardar los pceptos y mandamientos de su
regla que puechosamete no puede guardar
exercitando el officio de la placid y le impiden pa-
ra no le exercitar assi como deue y es obliga-
do: mas aqilas cosas q son de su regla/ las qua-
les no le impiden el officio de la pertacion: mas
antes le ayudan para exercitar el sobredicho
officio de obispo: dize el angel de Anastasio en
su summa en monachus. s. vii. que cree que es
obligado a las guardar: y que assi se ha de en-
tender el. c. monachum. r. q. j. Lo qual dize q
es bie de notar para los religiosos q les impi-
den aun por obediencia por el papa el officio de
los obispos los quales son obligados a guar-
dar las cosas de sus reglas segun arriba es di-
cho. Y pues si a esto son obligados estos obis-
pos q les impide el tal officio y dignidad por
obediencia q fareys vosotros algunos religio-
sos que con vna sed de ambicio/ o con vna so-
beruia de no querer estar en subjection proca-
rays por medio de dinero o fauor de ser obis-
pos: y despues segun algunos de vosotros
lo hazeys auer el fin segun la experiencia en
muchos lo ha enseñado / pues creed me que
segun todos biueremos tal auremos la fin.

s. iij.

Pregunto q sera de los abades y otros pla-
dos esentos no siendo obispos/ por ventura po-
dra traspasar se a otra religio de rdo las ta-
les plazas de mado licencia: la q sus superio-
res no les quisier dar: R. q el hostien. dize q
es necesario q demade licencia a sus superio-
res: mas Juan anozes en mercurialib^o en la regla
Lond^o stat de reg. in. li. vj. donde codiye q si
estos sobredichos plados tiene algun plado
superior inferior del papa/ basta q demade li-
cencia al tal plado suyo aun q no se la conceda/
por q el. c. licet de regularibus/ solamete phi-
be a los obispos q no entren en religio sin lice-
cia del papa/ pues luego sigue que los otros
plados inferiores bie pueden entrar. ar. en el
ca. nono. mas si son immediate al papa no los
puede ninguno inferior del papa sacar de la res-

ligio: mas los ppositos de anes: arcebrianos:
priors de las yglesias seculares/ arcepresbites:
vicarios: curas: y todos los otros inferiores
de los obispos: qquiera de estos puede entrar
en religio aun contra voluntad de sus obispos
por el. c. due. r. q. ij. empo dehen estos sobre-
dichos demandar licencia a sus obispos/ mas
aun q no se la den pueden entrar/ mas sus be-
neficios no los puede dar el obispo a otro ni
guno/ salvo si expisa o tacitamete hizierõ pro-
fessio: o sino pareciere en ellos quando entran
religiosos q absoluamete quisierõ mudar por
el. c. beneficiu. de regularibus. li. vj. s. iij.

Pregunto cuyos seran los frutos de los bñs
cios de los sobredichos en el. s. pasado antes
que hagan profission en la religio: R. q deue
ser dada alguna cierta pte de los dichos fru-
tos algu clerigo q sirua por ellos en los tales
beneficios por el. d. c. beneficio: y todo lo otro
ha de ser dado a los dichos beneficiados si en-
trarõ en religio q tiene proprio: por q no sean
encargos al monesterio do de entrarõ en el
tiempo de su nouiciado. r. q. vj. cap. de lapsie.
por q estos sobredichos no son ppriamente re-
ligiosos: como parece en el ca. religioso. de sen-
te. ercomuni. li. vj. pues luego sigue q no de-
uen ser defraudados de su derecho por el cap.
cum saluus. r. vj. q. ij. como lo nota Lancreo
y Bartholomeus brixienis: y entre rdo q son
nouicios son y remanece canonicos/ deanes:
curas: assi como eran de primero y no vacan
sus beneficios. y de las cosas sobredichas pa-
refce de como los Canonigos y todos los or-
tros beneficiados y comendadores de santia-
go y Calatrava y alcantara y sant Juã/ si en-
tran religiosos/ sus encomiendas no las pue-
de dar sus superiores dentro del año de su pro-
bacio a otros alguõs: ni tampoco puarlos dichos
frutos del año de su nouiciado: lo q por algu-
nos superiores no es bie guardado: y es malice-
do y contra derecho segun es dicho.

s. v.

Demando que es vn religioso que esta en
vn monesterio en qual no se guarda la regla
de la tal religion/ y quiere se traspasar a otra
religion/ la regla de la qual es mas estrecha
que a donde esta: mas no se guarda en la tal
religion la regla della: assi que auiendo respec-
to al presente al modo de biuir en esta tal oi-
cha estrecha regla/ la regla del primero mo-
nesterio donde primero auia entrado es mas

Primer. Fo: cvj.

ancha: mas guardase en el vida mas estrecha
que no en el segundo monesterio donde el tal
se quiere traspasar: por ventura ser le ha esto
licito: Al qual respondo q dize el Abad en el
c. sane. de regularibus/ que segun el innocencio
alli dize / que para tener fuerza y valer la en-
trada del dicho religioso a otra segunda regla
no deuenos considerar essa regla segun que
antiguamete fue establecida/ mas solamente
al modo y manera que tienen de biuir de pre-
sente los religiosos en el tal monesterio y re-
gla. Onde si este segundo monesterio tiene re-
gla muy estrecha / segun que fue establecida
en el tiempo antiguo: la qual de presente en mu-
chos monesterios dessa orden no se guarda/
no es licito al tal religioso derar el primer mo-
nesterio donde se guarda muy bien la regla/
puesto que sea ancha / y traspasar se al segun-
do monesterio do de la regla es mas estrecha:
mas al presente no se guarda. Mas para q
valga el tal traspasamiento es necesario que
este segundo monesterio y regla donde se traf-
pasa este sobredicho religioso/ este de presen-
te en mayor obseruancia y guarda de su regla
que no el primero donde este religioso esta/
y este dezir es mucho notable: y muchos re-
ligiosos en esto son engañados: mirando sola-
mente ala regla donde de presente esta / y ala
otra donde se desea passar que antiguamen-
te fue instituida y establecida estrechamete
/ y no al modo de biuir que los religiosos
sostenen de presente en la tal regla que anti-
guamente fue establecida muy estrecha. y a-
un por esta opinion del abad y del innocen-
cio haze la razon natural: por que traspasar se
el religioso de la religion donde esta / es per-
mitido que lo haga y traspasse por razon que
elige y toma vida mas estrecha: mas si en este
monesterio o religion donde se traspasa no
toma vida mas estrecha que en el primero mo-
nesterio y religion donde estava / puesto que
la regla del segundo monesterio y religio sea
mas estrecha / no parece ser licito traspasar
se ala tal religion: porque parece que la inten-
cion que le lleua a este tal religioso es por cau-
sa de dissolucion y de biuir mas anchamente
a su voluntad / y no por razon de mas asper-
za y religion. y de aqui se puede dezir que au-
que la regla de los Canonigos regulares sea
mas ancha que la de los monjes: mas possible

es que por las constituciones q tiene fechas ef
los canonicos sea su regla mas estrecha q la
de los mojes: como vemos en los frayles de san-
cto domingo: los quales tiene la regla de sanc-
to Augustin: la qual es mas ancha que la de sanc-
to beuuto: mas por sus constituciones en tanto se
estrecharõ q su vida y modo de biuir es mas
estrecha q la vida de los monjes. Onde pieca
guillelmus na son q los frayles de scro domin-
go q se traspasan ala regla de los mojes que
incurre en apostasia. y no es contra esto si algu-
no dixesse q las constituciones pueden ser quita-
das por otras contrarias constituciones: mas q
la regla no puede ser quitada por ninguna co-
stitucion. Al esto respondo q puesto q puedan
ser quitadas las constituciones / empo basta
y es suficiente q de presente en el primero mo-
nesterio biuen mas estrechamete los religio-
sos q no en aq do el tal religioso se quiere traf-
passar: porque por la mas estrecha vida sola-
mente el derecho pmite que el religioso se traf-
passe a otra religio. y por ende dize el Abad
muy bien en el. d. c. sane. que en este caso sobre-
dicho no es de considerar q la regla y religion
sea mas pfeta y mejor: mas solamente que sea
mas estrecha segun el modo y manera de bi-
uir de presente que los religiosos q en ella estan
guarda / y de aqui pueden ver los religiosos
que se anda traspasando de vna religio a otra
lo color de estrechura quando y como lo puede
hazer: y guardese q lo color de mas sanctidad
y perfeccion no esten apostatas y en mal esta-
do y creyendo q estan bie no se vayan al infer-
no: y los que los acogierõ mire por si / si lo pu-
dieron hazer: el qual mirar es que vea si biue
mas estrechamete que no en la religio que los
tales estaua quando a ellos se traspasarõ: sino
con ta mala consciencia estara ellos y los q ene-
sto consintieron como los sobredichos.

s. vi.

Pregunto que sera si algun religioso vno
licencia de su superior y conueto de se traspas-
sar a otra religio mas estrecha: y despues ar-
repintiose y boluiose al dicho su conueto y re-
ligio/ sera obligado a lo recibir estos religio-
sos q le auia dado la tal licencia: R. segun Frã-
cisco vercelése: q sino halla otra religion mas
estrecha que la suya donde le recibiesen: o si-
no puede sufrir la estrechura de aquella reli-
gion donde se auia ydo / y se quiere boluer an-



Tractado

res que en ella aya hecho professio / que en las tales cosas que son obligados los religiosos a superior de la primera religio donde se auia fatido al principio a le boluer a recebir / y en ninguna manera le puede desfechar so protesto de la licencia q primero le auia dado: saluo si ya en la segunda religio ouiesse fecho professio §. vii.

Es de saber que qualquier religioso medi gante q se traspassa en otra religion: o en q no es medigante aun con licencia del papa no puede auer voz o lugar en capitulo: puesto q los otros de esta religio donde el tal se traspasso le cõcediessen y diessen q tuuiesse voz y lugar en capitulo / ni puede auer ni tener el tal que allise traspasso ningun priorazgo ni otra ninguna administracion ni ningun oficio q sea / ni puede ser vicario ni ministro ni ser pñdote / ni lugar teniente dellos: ni puede tener ni exercitar ningun regimiento de animas: por la clementina. Et profesores de regularis. y Joãnes de immola dize en esta clementina / q puesto q este sobredicho religioso despues de hecho professio en esta tal religion donde se traspasso gane licencia de se boluer a alguna religio de los medigates: q el tal no puede ya mas en la tal religio medigate ser pmouido / ni tener los sobredichos oficios: ni alguno dellos / §. viii.

Pregunto si por ventura es tomado algo suyo forzosamente a los varones pfectos por qualesquier personas: si podran demandar se lo por via de justicia: R. q si segun el Alexander de ales en la. iij. q. lxxiiij. arti. j. dõde dize. Si estos varones pfectos hã menester las tales cosas para sustentarse sus necesidades: mas sino las han menester para sustentarse sus necesidades: no las pueden demandar / saluo para dallas por dias a quien las aya menester. y el asten seli. j. ti. xliii. mueue questio / si los religiosos a que contra justicia les son tomados sus bienes si los podran demandar delante el juez: Allo qual. R. q o estos religiosos tienen proprio en comun o no / si tienen bienes en comun / como son los de sant Jeronimo / san Benito: san Bernardo y las monjas y semejantes religiosos / entonces estos biẽ pueden demandar lo suyo: cõ tal condicio q lo demanden por modo devido y bueno: y no allì como bienes propios suyos: mas como bienes cõgregados o a

yuntados pa el puecho comũ: cõuene saber pa se dlos sustentar y ayudar. E por causa y intencio de repmir a los malos: porq sino selo de mãdassen darles ya ocasion de tomar lo agra no y robarlo. E por intencion y raziõ de conseruar y guardar el pacto y unidã de los religiosos / la qual se destruyria sino les fuesse licito mãdar lo suyo. E aun tãbiẽ es cõsolacio d los flacos y enfermos e la virtud poder demãdar lo suyo. E allì dize q es de cõsejo a los religiosos sobredichos no demãdar sus bienes y cosas. Mas si los tales religiosos no tienen proprio ni en comun ni en particular: como son los frayles menores de sant frãisco y semejantes a estos no les es licito demandar las cosas q les fuerõ tomadas: porq ellos no tienen nada saluo el vfo: mas puede lo denũciar al juez pa q les prouea sobre esto: o por otro pcurador q ellos poga. E aun dize sant agustin sobre la. i. ep̃la a los d corinthios en la. vi. Que a los pfectos aun q les sea licito demãdar lo q les fue tomado sin justa causa: empo no lo pueden demãdar cõ lio y pleyto blãte del juez. Mas el Alexander segun dize al comiẽgo deste. §. limita esto muy bien. E aqullo es de seguir. Mas a los otros religiosos ya es dicho lo q puede fazer: mas conozcan se ser enfermos y flacos en mouer los tales pleytos. y de a donde viene que ya no qrrian los señores tẽporales y los otros seglares ver cerca d sus pueblos otras ras ningun monesterio de la religio q possen propios: sino q hã miedo q les hã de cõprar quantos bienes y rentas y heredades tienen en sus tierras: y q nunca cessarã de los traer en pleytos: E allì ni hazẽ fruto en las animas cõuertiendo los por buenos exẽplos: sino antes les hazẽ de cõtinuo murmurar dellos. E ni tienen deuocio con ellos aun que son buenos religiosos. Porque los seglares como son flacos juzgan lo de fuera: y no curan de las cosas de dentro. Por dõs padres mios q emendegõ estos y no querays ser muy ricos q nunca Dios os faltara: y poned en la vña esperãça con algo de exercicio: y no querays escandalizar a los pfectos: que si uelõs segun la sentẽcia de nuestro redemptor: por sant math. c. xviii. y a saberys que dize. Onde bien saberys lo q dize el apostol a los corinthios en la. c. viii. En verdad q si el mãdar escandaliza a mi hermano: no comere carne pa siẽpre. E sant Grego. sobre Ezechiel en la

Primerõ. Fo: cvij.

homelia. vij. dize. En qnto podãmos evitar el pecado deuenimos de guardarlos de dar escãdalo a nuestros hermanos: y ptes q reprehendemos a los seglares de auarientos: y que si allegã tẽsoros que los lleuarã a los inuernos / mas y mas nos deuenimos nosotros de emendar desto. y porq intencion va a otras cosas no digo aqui quãdo el escãdalo es pecado moral: y de como deuenimos de derar o no derar aqllas cosas de perfectio a q no somos obligados por raziõ y causa de no escandalizar a nuestros proximos. y q lo que esto quisier ver lea al ricardo en el. iij. en la disti. xxviii. ar. j. q. ij. y el Innocencio y el abad en el. c. m. de renunciacione. §. ix.

Pregunto si el moje o el frayle menor si podã ser testigo: R. q si. arg. en la. i. ff. de testibus. y arg. en la autentica de monachis. §. cogitant. como lo nota el especulador en el. ti. d. testibus. E haze a esto la raziõ / conuene saber porque no es prohibido en el dõcho: porque aun q sea muerto al mundo no lo es en todo: y el abad en el. ca. cum nunciis. de testamẽtis. Limita esto ser verdad delante del juez secular: si tiene primero licencia de su plado: mas q de otra manera no. Mas el especulador en el mismo ca. cum nunciis. E uã an. en la addicio de testamẽtis tiene lo mismo q el abad. E haze a esto el. c. monachis. x. q. j. y c. placuit. ij. q. viii. Mas pregunto aqui si por vtura a testigua el tal religioso delante del juez seglar sin licencia de su superior si ualdra y terna: Allo q responde el abad en el. c. j. de iuramento calumnie. q no menos vale y tiene como si lo hiziesse cõ licencia de su plado. y esto mismo dize Angel de perusio en el. §. cogitãdũ. en la autentica de testibus: dõde aũt declarando el. §. Si vero libertus en la autentica de monachis dize q si a testigua el clerigo o religioso forçado le a ello el juez seglar sin licencia de su superior q no valenada ni tiene ningun dicho de lo q a testiguo. Mas q si de su voluntad quere esse clerigo o religioso q vale y tiene: y allega el. ca. testimoniu. x. q. ij. y el abad aun en el. c. cum nunciis / de testamẽtis / tiene q puede a testiguar el frayle menor: o otro qualquier religioso: o otro qualquier cõuerso: y q ningun derecho lo prohibe ni defiende. Esto he puesto aqui aun q parece necesario de la materia / por causa q el vulgo tie

ne que no puede los religiosos a testiguar ni ser testigos: lo qual es falso: por la qual raziõ y causa põgo tãbien el. §. siguiente. §. x. **Demãdo si el religioso escito si podã ser executor de algũ testamẽto: en el q fue deputado por executor del. R. q si es frayle menor no puede ser executor de los testamẽtos / mas biẽ puede ser acõsejador dellos. por la clementina exiui de paradiso. de verb. signific. Mas si es religioso de otra religio no puede ser executor de testamẽtos / sin primero auer y tener licencia de su superior: y q primero se la conceda: como se nota en el. c. religiosus. de testamẽtis. li. vi. E aunque sea el tal religioso escito: el o su plado es obligado a dar cuenta y raziõ al diocefano: y el diocefano es obligado de le tomar la tal cuenta / como lo dize la clementina religiosus. de testamẽtis. Mas aun quanto a los frayles menores dize Bar. en el tractado q hizo q se llama minoricaruz. q verdad es q estos frayles menores no pueden ser executores de testamẽtos: quando en voz de herederos son derados por el testador por executores: o quando han de ser ellos mismos distribuydores de pecunias en otras personas. Mas si dize el testador en su testamẽto / mãdo q se de por dias tanta pecunia legu el cõsejo del tal frayle menor. O q por su cõsejo seã distribuyda en las necesidades de los frayles menores: ca en esse caso licito es hazer lo el tal frayle menor: si el heredero lo quiere hazer y cumplir de buena voluntad: ca los testamẽtarios o sus herederos del defunto hã de hazer la execucion del tal testamẽto segun el cõsejo del tal frayle menor: ca esto no repunã cosa alguna a su estado. y lo mesmo es dõde dize q nõdo solamente esse frayle menor: ha de nombrar y elegir las personas a que la tal pecunia ha de ser dada por dias por ellos testamẽtarios o herederos. Onde quando algun oficio es cometido a estos frayles menores en q nõ a testiguo ni pleyto y q por si mismos no han de despesar y distribuyr: ninguna pecunia licito les es hazer el tal oficio. E rẽplo. E testador dize mãdo q se de por dias cient castellanos a los pobres: y los tales pobres elija y nombre el frayle menor. Esto en verdad nõ trae configo ningun litigio ni distribucion de pecunia: porq el testador el mesmo hizo la distribucion de la pecunia: y por el frayle menor: solamente es he**

cha la electio de las psonas qles seran los po
vres. y en este caso cessa y no ha lugar la razo
de la demetina. Eni por esto ningun derecho
no quiere esse frayle menor para si. y este nom
brar de los pobres este frayle menor es sim
plemente hecho. Lo qd parece enel q es de ster
rado: q no es capaz de aqllas cosas q son del
derecho ceuil: para dellas poder usar por la. l.
cu pater. s. pater. ff. delegatis. ij. y esto en ver
dad si esse frayle menor lo haze fielmente / cosa
segura es: porq el tal por las tales cosas secre
tas q el sabe en cofessio / mejor conocera qles
son mas pobres q no otro ninguno de otro esta
do. Eni esto es malit tiene especie de mal. y
aun el frayle menor en todas las otras cosas
y execuciones fuera de las que son de los testa
mentos pueden dar consejo: agora sean en co
sas determinadas / agora indeterminadas si
le fuere demandado: agora sea de las psonas:
agora de la cantidad q se ha de dar: salvo si el q
le demanda consejo es psona q quiere tomar
su habito: lo qual por su regla es defendido q
le no puede dar consejo: mas embiarlo a algu
no q teme a dios. §. rj.

Y pregunto si los religiosos podra hazer
voto: R. q no / por la alteza de la religio. y as
si lo establecio el derecho. rriij. q. iij. c. mona
chs. y si hizieron voto / de quebrantar es y no
lo guardar. y aun no podran hazer el tal vo
to: y si lo haze pecan: porq el religioso no tiene
querer o no querer: sino presupone q a su per
lado le plazera y lo aura por rato y buo: sino
puede aver la presencia de su perlado: salvo si
no haze el tal voto de cosa q viene e perjuizio
a su plado o ala religion y regular vida: ca en
toces sin especial licencia y consentimiento de su
plado no lo pod: votar. y esto tiene el ricar
do enel. l. iij. r. scio Thom. scda scde. q. lxxviii. r.
raymudo. y pues podra por vtura el perla
do dispensar conel religioso su subdito q aya
hecho algun voto de antes qndo estava enel
figlo: R. q si. Como lo nota la glo. enel. ca. no
luit. rriij. q. v. Mas aqui aura alguna duda: la
qual es: q si pecara por vtura el plado en ha
zer quebrantar el voto q su subdito ha hecho
en la religio: R. q aun quanto quiera quel per
lado le ouelle dado licencia de hazer el tal vo
to / no pecca en hazer selo quebrantar: como se
nota enel. c. manifestum. rriij. q. v. §. rj.

Pregunto si el religioso si podra hazer li

mosna: R. segun raymudo q no / porq no tiene
nada: como lo dice el. c. non dicatis. rj. q. i. En
pero si el tal religioso tiene administracion o
algun oficio o cosas del monesterio: puede en
toces hazer y dar limosna. En aun segun arias
mente puede el tal religioso hazer y dar limo
na si vea alguna persona q esta en alguna ne
cessidad extrema o muerte / ca en este caso pue
de y es obligado a hazer limosna: por que en
tonces todas las cosas son comunes. rlvij. di.
cap. sicut hi. y aun q el perlado selo vedasse y
prohibiessle no le ha de obedecer en tal caso /
ca mas deue de obedecer a dios que no a los
hombres. y concuerda coesto sancto Thomas
scda scde. q. rriij. y enel. l. iij. en la. d. xv. Donde
dize que aun que no este en la tal extrema nece
ssidad el prior / puede hazer limosna el reli
gioso de alguna poca cosa no estando presente
su perlado lo esperanza q lo aura y terna por
bi. Si van camino estos religiosos pueden
hazer limosna segun q otros sus semejates per
regridos la haze segun se nota por la clemetia
na. ij. de vita y honestate clericoru. enel. s. per
nui. En aun es de notar q dize sant Buenaven
tura enel libro que se llama speculum anime /
enel. c. de concupiscentia diuitiaru. Que el reli
gioso licitamente puede dar y donar por ra
zon de piedad alguna poca cosa / no la dando
por mala intencion / o si de otras cosas pocas
quando administra algunas cosas del mones
terio / no seyendo en notable cantidad y en
daño desse monesterio que no pecco mortalme
te. En aun añade allí el sancto Buenaventura
sobre aquella palabra q dize sant Augustin.
Si alguna cosa encubre el religioso a su per
lado q le fue dada / q de juyzio de hurto es co
denado: q entonces se entiende el religioso en
cubrir algo a su perlado y ser propietario / qn
do assi lo encubre co tal intencion / que aunque
le mandasse esse su perlado en virtud de obe
dencia sancta que selo diesse y reuele que no
selo daria / mas aun lo encubriria: lo qual es
mucho de notar. §. riiij.

Pregunto si el religioso q deue algo esil mu
do / si despues de religioso que es professo si se
ra obligado a trabajar corporalmente: o bus
car limosnas en la religio pa pagar la tal ocu
da. R. monaldo q no: y traelo fracisco de pla
tea enel tractado q hizo de las restituciones /
en la restitucion ciento y quarenta / salvo q es

obligado a demandar perdõ a aquel a quie la
tal deuda deue y es a cargo de la tal cosa: ago
ra por si o por otro / si el otro sabe que le deue
y es a cargo de la tal cosa / y sino lo sabe deue
callar: mas si en algun tiempo viniere a noticia
del otro lo q este tal religioso le deue / deue le
demandar perdon segun Fracisco rimenez pa
triarca de Jerusalen enel vita xpi. enel. c. cccrr.
y el arzobispo de florenzia en la. iij. pre. tit. xvj.
ca. ij. §. iij. tiene lo mesmo q aqui arriba ha di
cho monaldo. En aun la glosa de raymudo tie
ne q aun q alguno deua alguna deuda y no te
ga de q pagar / q puede entrar en religion. y
no por esto ha de dexarlo y estar en el mundo /
ni aun que el tal fuesse mayor como de algu se
ñor: q no deue aguardar a le dar cuenta prime
ro / aunque honesta cosa es que primero de la
tal cuenta / mas no es obligado: y puedelo res
cebir la religion no embargante la tal cuenta
que ha de dar. Mas si la tal cuenta ha de dar
a alguna comunidad: entonces primero ha de
dar la tal cuenta que no le recibian en la religio
on por el capitulo legem. di. l. iij. Mas quanto
al que deue alguna deuda y le rescibe la religio
y lleuo algunos bienes al monesterio do
fue rescibido o heredo algo esse monesterio /
entonces esse monesterio es obligado de pa
gar la tal deuda que este sobredicho deua /
hasta tanta cantidad quanta esse monesterio
ouo o heredo o le fue donado por razon de la
entrada desse sobredicho: y no es a mas obli
gado el dicho monesterio: ar. enel. ca. Si qua
mulier. rix. q. iij. Mas si tiene bienes esse que
quiere ser religioso: primero q entre ha de pa
gar lo que deue por el ca. generalis. l. iij. di. En
por las cosas passadas parece como el reli
gioso no es obligado a trabajar corporalme
te en la religio para pagar lo q deua enel mu
do / y sino tiene de q pagar que puede entrar
en la religio: y no aguardar a pagar lo que de
ue: y que la religion le deue de recibir.

Capit. cxiiij. del voto de
la castidad que los religiosos tienen hecho: y
de como les cumple guardarle de tres linajes
o generos de mugeres. §. i.

De saber que cerca del voto de la
castidad q los religiosos o otras
qualesquier personas tienen fecho
que es de notar algunas cosas assi

para ellos como pa todos los q en este mundo
biue si se delessa salvar. Onde el antonio o flo
rencia en la. iij. pre. enel. tit. rvi. ca. §. xvij. dize. y
sant augustin de fide xpiana y en su regla dize
enel. ca. ne solo tactu. rriij. q. v. No solamente
el afecto o tocamiesto o acatamiesto: mas aun
al acatamiesto que alguno acata co apetito de
desseo q ha carnal ala muger: de manera q ni
callado la lengua acata y mira al otro: en que
se demuestrã el desseo carnal y coragon impu
dico que se tiene y ha / sin ningun tacto / es huy
da d los la castidad / y esto sin duda es pecado
mortal. Onde es de saber q no solamente el a
yuntamiento carnal: mas aun en el mirar y to
car y hablar / embiar cartas / recebir las o es
tros dones: o conuersar / o y donde esta la o
tra persona que ama por intencion de la afectio
q le tiene: o q sabe que la otra psona le tiene o
dessea q le ame o trae algun donesillo por a
mor de la otra psona: o darle q traya por el / o
q no la ama / mas sabe q le tiene amor carnal
la otra persona: puesto q no tenga intencion de
pecar: ni la ama co mala intencion / mas pone
se adrede do de della sea visto: o passa por do
de esta: o haze o dize algo porque le parezca
bien / o se viste o atavia o afeyta por amor de la
tal periotia / o qualquiera menfajero q le em
bio o della rescibio: o si se alaba de lo tal o glo
ria: estas cosas y todas las otras semejates y
cada cosa destas por si hechas cometidas por
diferentes tiempos y intervalos / cada vez es
pecado mortal. Eni es en fiestas es otra circun
stancia: n que vn pecado mortal de estos comie
tidos en fiesta son dos peccados mortales por
razon de la fiesta. Eni si son religiosos es otro pe
cado mortal que es sacrilegio: o si tenia fecho
voto de castidad es otro pecado mortal por
razon del voto que tenia hecho. §. iij.

Es bide notar que dize vmberto sobre la
regla de sant augustin. Que la cogitacion que
alguno piensa en su cora con alguna muger
que vio o que hablo / en si no es pecado mor
tal / mas la delectacion en pensar de la tal muger
puede ser pecado mortal o venial segun diuer
sas circunstancias: mas el apetito de la cobdi
cia siempre es pecado mortal si vea con la razon
lo q cobdicia y se delibera y determina compli
damente ala cobdiciar con vn amor y deleyte
carnal. En mucho mas pecca mortalmente glo
riarse el hombre de amar ala muger: y la mu
o iij

Tractado.

pecado al varon / y tener la tormento necessa-
rio es q derando las cometas adulterio /
o tenicoo las suframos trabajos r batallas d
cada dia: r passemos muchas amarguras. Y
dize el mismo sant Grisostomo. El linage des
las mugeres es mal considerado r muelle: mal
considerado / porq todas las cosas q oye o veē
no las cōsiderā con sabiduria y discreció o ra-
zō: es muelle / porq ligeramēte es inclinado o
de mal al bien o del biē al mal. Y el mismo en
vn sermō dize. Que es la muger hermosa sino
fuer casta templada r honesta / sino sepultu-
ra embiā que seida: caldero manifesto: y veni-
no conficionado: a les no sabios? r Salomō
en lectiafaste dize. Halle q la muger es mas
amarga q la muerte: y lazo d los caçadores: y
es barrera su coraçō / r prisiones sus manos.
E que aplazera a Dios huya della: r quien
es pecador: sera tomado dlla. y sant Hieroni-
mo dize en vna epistola. O fuego infernal de
la luxuria cuya materia es la gula: cuya flama
es la soberuia / cuya centella es las ropas pā
labras: cuyo humo es la infamia: cuya ceniza
es la necesidad: este es el fin que el tal deleyte
ha de auer: cuyo fin es el fuego. Y el eclesiasti-
co enl. c. ix. dize: no des tu anima en poderio d
la muger: porq no entre en tu poderio. y seas
cōfundido: y d los puerbios. c. xiiij. dize. Una
hoya pfunda es esta mala muger r pozo angō
sto la muger agena. y ezechiel dize en el capt.
xviii. prohibe r vieda el seño: toda abomina-
ciō de luxuria. y en los puerbios dize salomō
enl. c. ix. No deslee tu coraçō la hermosura d
la muger: porq no seas engañado d las señas
dlla. y el eclesiastico dize enl. c. vij. Halle aū
mas amarga q la muerte la muger. E dize el
eclesiastico. c. ix. No mires ala muger que an-
da adornada r afeytada: porque por ventura
no seas preso de sus lazos. Baste agora estos
testigos de presente: de muchos que se pod: rā
traer dela sagrada escritura r doctores r sants
tos gloriosos. O vosotros todos los religio-
sos / en el ciento de los quales entray todos
los señores comedadores d Calatrava y Al-
cātara y sant Juan los qles por cierto y de ver-
dad q soys obligados a guardar la castidad
q pmetistes y votastes como vn sancto r buē
religioso si os desistays salvar: y q dire de voso-
tros señores comedadores de Santiago: los
qles pmetistes y hesistes voto d castidad cō

jugal: r todos los q teneyr hecho vōto d ca-
stidad. y vosotros mis señores los cardenales
les r Obispos r Arçobispos cō toda la Re-
rexiā q castidad tacita pmetistes en el rescabi-
miēto de las ordenes sacras: mirad cō diligen-
cia y abrid vros coraçones alo q vro dios y se-
ñor os manda: r os obligastes a su magestad
r a nra señora y a todos los sanctos de guar-
dar castidad. y no deys ya mas malos exem-
plos d vosotros los q cōtrario hazeyr: q ver-
guenza es tener las macebas / los hijos tā pu-
blicamēte q no aya diferencia en muchos de
los seglares casados: para los qles busqas
cō tāta ansia noches r dias riqzas q les depar
y hazer mayorazgos d los bienes q de vōto
son de los pobres. y quāto sera esto graue pe-
cādo ved el ca. Et illi. xij. q. ij. y q sea vōto
q los bienes de vosotros los eccl. asticos sean
de los pobres ved. xij. q. ij. di. r. c. c. ficut
hi. r. xij. q. j. cap. final. y q se obligados ala
restitucion de lo q assimal y en malos vros ga-
stays salvo enl caso a q otro d cōcedido: ved
y leo. xliij. q. r. c. si res. y segun doct. no cū-
plis en restituyr lo tal de los bienes de ellos
vros beneficios r dignidades: salvo sino vos
subtrayesdes las cosas a vras personas ne-
cessarias. Pues como os cōtine hazer mayo-
razgos: y vestir alas macebas muy bien / r ar-
los hijos: y la carne de christo andar lazerada
muerta d hābre y desnuda / q son sus pobres.
Pues creed q sino os emedays haziedo fiel-
mēte penitēcia: r cūplida r grāde satisfacion /
q los diablos llevarā vras vōdaderas riqzas
y ser eys pñados del mayorazgo real del cielo
cuyos reyes y herederos vro dios y vro bien
os auia ordenado de hazer por: siēpre: y herer-
dareys el mayorazgo del inferno por: siēpre:
r las riqzas de las penas infernales segun vros
meritos lo demādah: r porq veays q digo v-
dad d yo aora vn pōco. Onde esaias dize enl
ca. v. Assi como me drastes (dize el seño): y ser-
uistes al dios ageno en la tierra vra: assi serui-
reys al dios ageno en la tñra q no es vra. y Je-
remitas dize enl. c. l. vij. Yo te hare servir a tus
enimigos en la tñra q tu ignorauas o no sabes.
y Hieremias dize enl. ca. xliij. Traspasarā
muchas gētes por esta ciudad: r dira caoā v-
no a su primo: porq fizo el seño: sobre esta ciu-
dad esta tā gran cosa: y ser les ha respondo:
por esto. Porq drar o qbrarō el pacto q cō

Primer. So. Cr.

su seño: dios teniā hecho: y adoraron los dio-
ses agenos y los siruieron. O señores r pa-
dres mios mirad q os dize aqui nro dios y se-
ñor. y q es quebrantar o drar el pacto del se-
ñor: y servir al dios ageno / sino servir a los vi-
cios d la carne y adorar al diablo que es el di-
os de ellos: y no guardar lo que a vro dios en
verdad pmetistes: Pues q seruistes al dios
ageno en la tñra vra / servirle eys aun q no que-
rays en la tñra del inferno q no es vra: segun
vro dios os lo ha aqui dicho. y aun señores
oyo lo q por la esperēcia d hecho acontece a
los semejates. Onde se lee en el discipulo que
era vn clerigo el ql era en muchas yglesias d
prebēdas r beneficios pueyo: el ql era deā
y llegado ala muerte vñtolo vn santo varō.
y como le amonestasse en la via d la salud del
cielo: supitāmēte en grā manera fue escu: esci-
ba la camara donde estauan: r fue oyda vna
voz terrible q dize. Levantate levantate
facilego robador de los pobres de christo r
matador de ellos: y ven ya a recibir tu juzio /
supitamente pare: o muerto su cuerpo / el ql
se abrio de suyo por medio. y el varon de di-
os que allí auia venido fue espantado / r bol-
tiose al monesterio el qual estaua a cerca: y cō
lagrimas oraua a dios que le enseñasse el juz-
tio del tal clerigo. Onde assi orādo / el dicho
clerigo dañado le aparecio con dos cauallos
de fuego: vno delante r otro que le seguia: y el
en medio: los pies del qual pisauan a esse cler-
rigo: r con los dientes todo lo despedaçauan.
E dize al varon santo: porque mellamaste: ca-
daña r o soy no me habias? y preguntado por
el varō de dios: porq? Respondio / yo soy tu
pariete el dean dañado. Cuyo cuerpo es assi
despedaçado r pisado de los cauallos / por-
q assi pñe y oprimi y desprecie a los pobres d
christo. y con mis parientes r amigos trayē-
do muchos cauallos r familia despendi r ga-
ste el patrimonio de Jezu christo: despendiedo
lo mal: y en comeres y en luxurias y en sober-
uia: no me curando de los pobres. y por esto
estos cauallos q aqui vees por: siēpre me han
de despedaçar r pisar. Al qual el varon de di-
os dize. Como tu fuesses varon eclesiastico
r grāde en sciēcia r discreto esto espārado co-
mo eres dañado. y el respōdo: no te espā-
tes: porq muchos beneficiados semejates q
yo fuero conmigo cōdenados: porq si miras

las mesas q tienē llenas d manjares y de va-
sos de oro y plata: y las yglesias tienen los cali-
ces d estaño o plomo: y ellos tienē las camas
arreadas: y las yglesias desnudas d casullas
r frōtales y de otras cosas necessarias: y los
bienes de los pobres gastālos cō malas mu-
geres r sus macebas r cō tener muchos ser-
uidores: y acrecētā las tales cosas r aues-
pa caçar r canes pa mōrear r pa semejantes
cosas: y los pobres y Hospitales mueren de
hambre. E oluidāse dios diuinos oficios y de
la santa predicaciō / danbo se a oyr cantilenas
de los juglares r cosas semejates. Onde por
las quales cosas se van los clerigos al infer-
no. y assi desaparecio en dizeo esto cō gran
de estripita r muy terrible cō mucha flama d
fuego muy miserable la qual hedia. y los ca-
uallos con el dean entrarō d dizeo d la tal flama
Asirē todos los clerigos si dize arriba vōto
f. iij.

Pregunto aqui si el pēlamiēto o cogitaciō
morosa carnal si sera pecado mortal? Deue-
ys pmero de saber q no se dize morosa por ra-
zō de la tardāca / mas por esto porq se deleyta
cō la razō deliberadamēte en la delectaciō des-
ordenada r illicita r carnal: segun sant Augu-
stin enl. xij. c. de la trinidad. Pues desta dele-
taciō pguito si sera pecado mortal? Allo ql res-
pōdo q si / segun santo thomas enl. i. q. lxxiij.
ar. viij. y segun sant Buenētura enl. i. q. d.
y el Ricardo alli: y Alterādo de ales secunda
scōe. en el tratado del pecado venial. y cō esto
cō: uerdan todos los doctores comunmente.
Assi si la cogitacion carnal morosa no es a
ella añadido ningun cōsentimēto en se deley-
tar: ni cōsentir en ninguna delectaciō de la for-
nicaciō carnal: entōces segun el santo Buena-
uētura en el lugar sobredicho es d distinguir /
que o tu q tienes la tal cogitacion carnal vees
con la razon al peligro que te pones en el caso
que de si mismo es la tal cogitacion pecado
mortal: aun que como dize no consientes en te-
ner intencion de obrar nada de peccado: ni en
essa delectacion tan poco no te deleytas: mas
(como he dicho) vees con la razon que de de-
tener te en el tal pensamiento carnal podras
venir a consentimiento cumplido de la deley-
tacion o caer en polucion / y no des: has y
langas de ti la tal cogitacion / mas estas te d-
cupado en ella: en el tal caso peccas mortalmen

Tractado.

te segun los maestros. Mas fino veas con la razon este sobre dicho peligro a que te pones: y no por consiguiente delectas de ti la tal delectacion o cogitacion carnal: entoces no pecas mortalmente. Y para esto te pongo tal exemplo. Si tu coracon se representa vna muger: y tu toco ella o sin ella se te representa como llegarias al rostro della: o a peccar con ella carnalmente o cosa semejante que de si es prohibido: o de como algun hombre ha ayuntamiento a alguna muger: o como llega su marido a ella en el acto matrimonial. Si tienes ocupado tu pensamiento en las tales cosas: no por que te dixeran en las cosas: ni tampoco por que tienes intencion de cometer ningun pecado: mas veas con la razon dentro de ti que hazes mal en no desechas las tales cogitaciones de ti: por que por venir a peccar del todo o detenerte en el tal pensamiento consentir en toda delectacion o caer en polucion voluntaria y deliberadamente: entoces dize el dicho sant. Buenaventura con los maestros que pecas mortalmente. Mas fino veas con la razon el tal pensamiento malo en que te detienes: y ni al peligro a que te pones: ni te estas delectando en lo tal. Entoces no pecas mortalmente. Y esto es cosa segura tener se assi: aun que otros tienen lo contrario: conviene saber: que aun que alguno vea el peligro a que se pone en se detener en la dicha cogitacion: no se delectando deliberadamente en la tal cogitacion: que no peca mortalmente. Y semejantemente no es pecado mortal quando tienes en tu coracon las sobre dichas cogitaciones carnales en el caso que de si mismas estas cogitaciones no son pecado mortal sino veas el peligro que de alli te viene o puede venir a te captivar el coracon a que te crezcan y que consentas en lo que sea pecado mortal aun que es cosa muy peligrosa esto. Y assi puedes de estas sobre dichas cosas recoger desta manera. Conviene saber: que quandoquier que tienes algun pensamiento o cogitacion carnal en la qual te delectas: que o la tal delectacion es de cosa la qual de si no es pecado o al menos mortal: y entoces quantoquier que en la tal cogitacion consentas no pecas mortalmente segun el Ricardo en el segundo en la distincion. c. lxxij. en exemplo. Es vna muger viuda y viene le vna cogitacion o pensamiento del acto conjugal del ayuntamiento carnal que tuvo quando era casada con su marido: si entoces aun que se delecte en el tal pensa-

miento o cogitacion carnal acordando de lo pasado que con su marido ouo: no como si estuviere de presente en el tal acto: no peca mortalmente: salvo sino le sobreviene algun caso o peligro: conviene saber a que cayese en polucion o en cosa semejante: ca entoces si cola razon mira el tal peligro a que se pone y no desecha de si la tal cogitacion o pensamiento sobre dicho: peca mortalmente. Mas si la cogitacion o pensamiento que detienes en tu coracon es de cosa que de su genero es pecado mortal: como es que tienes pensamiento de luxuria de como fornicarias: o como matarias a un hombre: o le harias otra gran injuria por te vengar o semejantes cosas: entoces si te plazte y te delectas en la tal cogitacion: y la policias por obra si tuvieres tiempo y lugar es pecado mortal lo tal. Si te plazte solamente o te delectas en el sobre dicho pensamiento carnal deliberadamente: no emperando intencion de cometer cosa ninguna deponer en obra lo tal: en el tal caso tambien es pecado mortal. Si no te plazte ni te delectas en la cogitacion ni en cometer ni poner en obra ninguna cosa de pecado. Entoces si miras con la razon el peligro a que te pones de lo que de alli se te podria conseguir en el tal caso pecas mortalmente segun la opinion de los doctores mas seguros. Mas fino miras con la razon el tal peligro: o no te sobreviene peligro ninguno: entoces sino desechas de ti la tal cogitacion es pecado venial: mas si luego entoces inistate la desechas de ti no es pecado ninguno: mas si la delectacion que tienes es solamente en que te delectas: por que es heretico una muger o que viene muy apuesta o semejantes cosas: entoces si te delectas en las tales cosas por buena intencion: conviene saber por que quier es peccar contra las semejantes cosas de pecados: en el tal caso es meritorio: y auras gloria en el cielo: mas si piensas en las tales cosas no por buena intencion: mas por vanidad: entoces es pecado venial: salvo sino veas el peligro que de lo tal se puede recrecer de la cobdicia: o venir a caer en polucion: o cosas semejantes: ca entoces si cola razon vistes el tal peligro a que te ponias y no lo desechas de ti: peccarias mortalmente: segun ya arriba es dicho segun la segura opinion. Estas cosas son sobre dichas dize el sancto Buenaventura en el

Primer. So. cxi.

Pregunto si la delectacion y movimiento que se levanta en los miembros genitales y bajos: si sera pecado mortal: R. segun el Ricardo en el l. en la distincion. c. lxxij. Durandus en su summa: do de hazen la tal distincion. que o el tal movimiento bestial se levanta sin auer auido ningun pensamiento malo de antes: mas levante o por la complissio calidissima natural de que el tal es complissio: o por auer comido letuarios calidissimos o vinos muy fuertes o por cosas tales: y entoces ningun pecado es. Y esto se llama primero movimiento. Si se levantan los tales movimientos por el pensamiento que de antes auia venido a su coracon: entoces si de presto se passa es peccado venial: mas si se duele y pesa por que le viene el tal movimiento y pelea segun su poder resistido por no consentir: entoces no es pecado venial. Mas si se levantan los tales movimientos por causa y razon del pensamiento que tuvo del ayuntamiento carnal: en el tal caso dize algunos prouablemente que esto es pecado mortal. Si se levantan los tales movimientos de la forma de la muger que se representa: entoces es pecado venial grueso. Si de sancto Thomas dize en la secunda secunda. q. lxxv. ar. 1. que si alguno se puso a pensar en los coytos y ayuntamientos carnales: o en otros actos torpes y sucios: o si represento a su fantasia representaciones de actos formas y miembros y otras representaciones torpes: y se detuvo con placencia en las dichas cosas: y sintio punjimientos en el coracon y movimientos en los miembros genitales y passiones venereas: las quales segun el escolastico sobre el erodo son vnos deseos de experimentar la delectacion del acto carnal que es sentida en la distincion de la simiente y tanto se detuvo en estas cosas y en la delectacion de ellas que decorrio la simiente: o el otro humor que es medio entre la simiente y la orina: esto es pecado mortal segun sancto Thomas en el lugar ya alegado: y alli añade. Si por causas presentes que de antes auia hecho o dicho o visto: o por cosas imaginadas o pensadas: o por mala guarda de los sentidos: especialmente de ver y oír: o por supfluo comer o beber: o por mala guarda de su coracon: o por su mala imaginacion: o por algun habito o costumbre fue causa que muchas vezes sintiese estímulos carnales y movimientos de alteraciones en los miembros genitales: y le viene deseos venereos de

esperimentar y ver y hazer esto y a esto: y que esta fantasia fuessen representadas representaciones de formas y ymaginaciones y actos y cosas torpes enueldas de grandes delectaciones. Y despues que entedio con el juyzio la razon que las tales cosas y delectaciones de ellas eran desordenadas y illicitas: luego no disintio no consentiendo a ellas reformando las y boluendo la voluntad a pensar en otra cosa. Mas de lo las andar y crecer hasta que con deliberacion las retano y se embolco y delecto en ellas: entoces segun sancto Thomas en el lugar sobre dicho peca mortalmente. Quanto religiosos y aun clrigos son color de sanctidad a monistan con mucha importunacion alas dozellas y de tierna edad que tomen abito de honestidad que se dize beatas: oziendo les quanto a dios es aceptable la virginidad. Por cierto la verdad les dizen: mas no va razonado con sal de discrecion: porque segun dize sancto Bernardo: bñuir y conuersar luengo tiempo la muger con el varo o al contrario y no poder la corona de la virginidad de dios tanto amada: o el fruto sancto de la castidad: es tanto milagro como resuscitar los muertos: y tan dificultoso como el quando descalgo sobre las ascuas vivas y no se quema: pues como no se quema: o al menos algo se chamuscara la virgen dozella: la tierna edad que ha de conuersar con los doctores por toda su vida: y quanto deuan no ser mucho importunadas las tales a que tomen habito de honestidad: salvo sino fuesse de moças de vida y regla: la qual por el spiritu sancto por la seña iglia para las tales es ordenada y aprouada: y por ellas muy puramente guardada. Y vea lo que dize el vaso de escogimiento el apostol san pablo en la primera epistola a Timoteo. c. v. Quiero que las juvenes: esto es las dozellas de tierna edad y biudas moças se casen y crien hijos y sean hechas madres de familias: por que no sea dada ninguna ocasion al malo aduersario de la gra. Y a los de Corinthio en la primera epistola. c. vij. dize. Mejor es ser casada la virgen que no seguir el deseo de la carne. Pues deuenos mas de creer ala doctrina del spiritu sancto manifestada a nos por el apostol: y dada por el a las tales virgenes que no a nro seso y saber: porque en vno muchas vezes segun es escrito se transforma el angel de las tinieblas en angel de luz. y esto como nos haze ser ciertos la experiencia de



Tractado.

lo q vemos dlas caydas q desto acótesce. y q no deuamos con importunidad amonestar lo sobredicho a las tales donzellas / r moças biudas amonesta nos lo dixiéo el arçobispo de florecia en la. iiii. pte. ti. iiii. ca. vi. f. v. Las palabras del ql son estas que se figuen. Es d no tar que como quier que deuamos exortar r amonestar a los hombres r mugeres: assi alas que son por casar como alas biudas ala guarda dela virginidad r castidad. Empero deue monos mucho de guardar q las no constriñamos: ni con importunidad las atraçamos a lo tal. En verdad guardar nos deuemos todas de hazer lo contrario: sino por la mayor parte creamos que dello nos verna a si a nos como alas tales tal daño / que algunas vezes se ra sin poderse cobrar la poida de nra castidad por nos tan estrechamente a dios prometida: y por el si las guardamos tan altamente galar donada. Y aun dlas sobredichas cosas paref ce quato deue ser dignos de reprehender los padres q a sus hijas quasi por fuerza por no tener con q las casar segun su fantasia r vanidad deste mudo las cõstruñen y hazen q tomelos tales habitos honestos. y despues acontef ce o puede acontecer q les fuera mejor pa cõ dios y cõ el mundo q las casarã con hõbres de muy baro estado: r assi dios lo permite (por q lo tal no fue fundado sino en soberuia: r no por gloria de dios) q ay an salidas quales quasi muchas vezes vemos / por dõde se veẽ auergon / gadas y llenas de confusion. E aun los hijos son macho de reprehender q importunan mucho a sus madres / q quedan moças biudas q no se casen / lo qual hazen por dos cosas: conuiene saber o porauer mas parte dela hazien da dellas: o por no recibir alguna poça d ver guença temporal en se casar algo mas baxo. Y como no lo hazen por dios buelue seles todo al cõtrario: segun muchas vezes lo vemos perdiéo la hazieda y fama y honra en q tanto ponẽ su fin. Pues todos nos emendemos de qualquier estado que seamos. y quãdo al go desto sobredicho vueremos d amonestar: vaya primero delante la honra r gloria de dios. Lo segundo hagamos lo cõ discreciõ: r si assi lo hazemos assi nosotros como aquellas a quien lo tal amonestamos alcançaremos la gloria de dios / para la qual fuemos criados.

Pregunto si toda polucion en q el hombre o la muger por si solo cae estando despier to si sera pecado mortal? Respondo q segun el An tonio de florecia en la. ij. parte. titu. v. cap. ij. Y el Angel d Clauasio en su summa en polu cion. f. iiii. q no: mas aun algunas vezes es sin pecado: como es en los q padescen flujo de su miente: esto es q se les va como la orina / algu nas vezes es pecado venial: quãdo le vino la tal cõtra su volũtad r sin pposito suyo: como q le vino alguna cogitaciõ q no era mozo la / o por q oyo algunas palabras carnales no de voluntad: o en cõfessiõ. Pecado mortal es sic prequãdo de su ppria r deliberada volũtad pcura lo tal: o por alguna caula q le viene d alguna cogitaciõ o pensamieto carnal: o por ha blar palabras carnales: o suzias: o por tocar mientos carnales con otra segunda persona.

Por ventura la poluciõ q comieça durmien do y se acaba estando ya velando y despier to sera pecado? Respondo segun sancto thomas en el. iiii. en la disti. ix. Que no: porque no es contado ni reputado que el que en la tal polu cion assi cae q esta despier to hasta q tenga re cobrada la habla: o el uso dela razon. Puede empo acontecer q en esse despietar q despier ta con la delectacion dela tal polucion que le ha ze dspertar complitamente aya algũ peccado. Conuiene saber que le plaze por la delectaciõ q siete: y la tal cõplacencia o deleyte es de pito: ca entonces es pecado venial. Mas si es cõ consentimiento delib: rado: r mayormente cõ apetito deliberado dela delectacion que refa bio en essa poluciõ: o desseo q quisiera q de pe cho ouera sido lo que soñõ: entonces es peccado mortal esto. Mas si le plaze / no por el de leyte / mas por q sea dffecada la naturaleza d tal humor: no se cree esto ser pecado ninguno Y desta mesma manera y modo es de desir por las sobredichas cosas si dessea caer en sue ños en polucion / mas solamente por intencion que sea aliviada y descargada la naturaleza no es esto peccado. Mas si por caer en essa tal polucion come y usa de cosas calientes / o en otro modo o manera haze algo para lo tal es peccado mortal: saluo si come las tales cosas principalmente por golosina: auiedo oub da si por ventura caera en poluciõ por comer las tales cosas: las quales aun q no tuuiera la

Primerõ.

So.

cxij.

tal duda las comiera / entõces aun q caya en polucion es pecado venial solamente. E assi to tiene el atonio d florecia en la. ij. pte. ti. vi. c. iiii. f. viii.

Que sera delas moças omõgos que mu chas vezes estã pensando y deleytãdo se ellas dla hermosura d macebo: o el dela hermosu ra della: los qles se dessea besar o tocar se o abraçarse: los qles empo no se deleytarian en ninguna manera ni haria las tales cosas: sal uo si vuiessen auido contraydo matrimonio / los qles dessea contraerlo: r por esto se deley tan en las sobredichas cosas. Esto por ventu ra sera pecado mortal? R. segun el Antonio d florecia en la. ij. parte. tit. v. c. ij. q si delibera damente se deleytan en las sobredichas cosas / q tãtas quãtas vezes en lo tal se delibera a de leytarse / tãtas peccã mortalmente. y no puedẽ desir q las tales cosas cõstien d otro de los li mites del matrimonio. E dize el dicho Anto nio de florecia en el lugar ya alegado q quã do qer q los sobredichos o otros se deleytan en cogitaciones carnales / tãtas quãtas vezes en lo tal se deleytã peccã mortalmente. Y quãdo se cõfiesan han de desir segun sancto thomas. f. iij. Si tuuierõ los tales pensamietos r cogitacio nes cõ muger casada / o cõ moça o con pariete o con muger q tenga hecho voto: y las muge res han de cõfesar: si tuuierõ los tales pensa mietos carnales cõ algun casado o pariete / o religioso / o clerigo: o semejãtes: o en fiestas. Y otro tãto los enriablados alcahuetes se han de cõfesar delas tales circunfancias: o si los sobredichos cantan o hazen cãtar canciones: o otras cosas semejãtes / cada vez peccã mortal mente: o quãtas vezes en las tales q aman car nalmente hablan / peccan mortalmente: o las ve zes q con ellas hablã: o mensajes q les embian o reficibe: o si traen alguna empresa por amor della / y ella por amor del. y quãtas vezes pas sa por do ella esta: y ella al tãto o si cayo en po luciõ tocãdo ala q ama / o pensãdo deleytãdo se en ella / o vestirse o atautarse: o si dãgo o taño jugo cañas: o hizo señas o passo por su puer ta: o otras cosas semejãtes hizo por ser visto dela q ama: o dela q sabe q le ama. E si hizo en fiestas las tales cosas: que son doblados pe cados mortales. y dando conclusiõ a esta ma teria digo que si alguno veẽ en el dia mil mu geres las quales cobdicio liberalmente: mill

pecados mortales cometio: o si las truxo ala memoria deliberadamente otros mil pecados mortales cometio. E si mil vezes en el dia aca da vna truxo ala memoria cõ deliberada dele ctacion: peccõ mil pecados mortales. E si tuuo que hazer con alguna muger carnalmente / r truxo la tal delectaciõ gla memoria delibera damente mil vezes en el dia / tantos pecados mortales cometio: r si otras mil vezes desseo estar con la tal q amaua o hablar o llegar a su rostro: o abraçar la o cosas a tales otros mil pecados mortales cometio: y lo q digo d hõ bre es dela muger. y has de notar que si tu sa bes q vno ama a alguna muger carnalmente y te ruega q le acompañes: tãtas quantas ve zes le acompañaste / tãtas vezes peccaste mor talmente. E si te alaba se dixiéo que tuuiste q hazer con alguna muger: o q fuiste en amor rado o lo eres: aun q no la nõbres / tãtas vezes peccaste mortalmente: ca si descubriesses quien es a quien no lo sabe / serias obligado ala refi tucion de su fama de mas del pecado mortal. Mas podria pguntar o ouddar alguno q se ra del que esta amãcebado o anda en amores de alguna muger teniendo desseo d auer r o braçar la malbad de su coraçõ: en lo q se esta vn año o dos o mas o menos: deste tal como co nosceremos los pecados que comete: digo el numero de sus desseos y pensamietos r obras. Alo qual respondo que se podria dar tal exem plo para que los simples mejor entiedã esto. En vna sala de vn principe o gran seño: ma yormente en inuerno siempre esta fecho y en cendido vn gran fuego: el qual arde continuo mas porque no aya fin ceuan le de leños poco a poco. Assi digo que el que en las cosas sobre dichas anda y esta / de continuo se esta quemã do en el fuego del peccado mortal: r todos los años o tiẽpos q en lo tal esta. y ceualo quan do quier que le viene vn pensamieto de pecar con ella / o de se deleytar de lo que cometio cõ ella: o de dessear hablar con ella / o de verla / o leer sus cartas / r mirar sus empresas: r auer plazer tenerlas o de traer a su pensamieto en particular la filosofia dela facion dela: y de lo que hablo y lo que passaron: r assi delas otras cosas / cada vez q lo tal a su coraçõ rep senta deleytãdo se deliberadamente / ceua el fue go d el pecado mortal en q esta cõ otro leño de nu evo / esto es de otro o otros pecados mor

Tractado.

tales q comete en las tales nouedades q ha
ze obrado o deseado. y lo mismo es de dezir
del pecado del aborrecimiento co su primo: o
de otro qualquiera pecado mortal. Y sancto
Thom. da r pone vna regla en la scda scde. q.
c. lxxij. en q dize q quandoquiera q alguno besa
a alguna muger o la abraza o la toca solamete
con la mano en su mano della / o la mira con
amor carnal / que cada vez peca mortalmente
haziendolo deliberadamente. Y sant Augu
stin dize en el. c. xij. di. la trinidad. Que por
el pecado solamete dia cogitacion deliberada
de se deleytar aun sin voluntad d acabar la o
bra todo el hobre es dañado y codenado. O
vosotros mundanos en lo q aueris oyo r ha
passado: ya aueris visto el peligro en q estays:
poned puto co pausa saluadable a vros males
o carnalidades. O desauenturados mirad q ta
obligados loys a guardar el mabamiento de
dios y señor nro q mada no fornicarais: y el q
viere la muger y la cobdiare ya cometio for
nicacion / como el mas sancto frayle fracifico o
otro qlquier bue religioso. No os egañey q
de vdad alo mesmo loys obligados los q bi
uis en el estado matrimonial pa solo con vras
mugeres. y cessen ya vros males / r confide
rad q ay dios r justicia enl muy pfectissima q
no dera culpa sin pena / no sigays los deseos
dela carne cuyrados d vosotros: q si carne q
reys r amor: amad a qlla de nro redemptor: jesu
xpo / si qreys traer amores con el los tratad q
disea su magestad mucho q coel os ocupeys
en juegos de amor. Por q en vdad su dseo es
biuir co los hijos de los hobres / y por ellos q
so ser veitido desta nra hñanidad / y por ellos
q so biuir: por vos quiso morir: r por vosotros
cada dia se os viene a hazer cobidado en los
palacios r salas d vras animas: ca coracones
ama: coracones qere: coracones come. Balde
ya vro coraco: y ospedal de vn dia si quiera de
buena voluntad limpiamete haziedo le serui
cios deuidos a tal padre r a tal rey r señor. Y
echad fuera d vras animas vras maldades: y
los ydolos d los diablos q en vosotros de an
tiguedad aposentays de las lujurias a que d
contino os days sin cessar / quasi dende la cu
na hasta el poner en la sepultura. Pues creed
me que pues agora no quereys ser poseydos
del amor d vuestro dios y señor / que despues
sin fin (guay guay de vosotros malauentura /

dos) serays poseydos de vfo cobidado q es
del diablo cuyos hijos por vuestras malao
bras os hezistes. Y aun por q veays (lo q de su
yo es muy verdadero (q digo verdao la fin q
aueris los tales puercos maluados: ay d bñ.
Leese en el discipulo q era vna muger muy lu
ruiosa r dada al vicio dela carne. y vna no
che antes q muriese fue arrebatada y lleuada
ante el tribunal o juzzio de dios / en el circuy
to del qual vio sanctos infinitos: r muchas a
nimas era traydas en medio d ellos: y algunas
era llamas pa la gloria: y el aia dsta muger
fue llamada pa le dar penas. y como esta mu
ger se vio acusada de su cociencia: r deo sus ma
nos suplicado al juez muy humilmete q la per
donasse. Y nro redemptor auiedo misericordia
della le dco. O muger q me ruegas: da me el
menor dedo tuyo: r yo te dare mis manos en
teramete: como si le dixesse da me a mi vna p
ca de se / q te emiedes de tus vicios y pecados:
r yo te dare mi gra. Y a estas cosas desperto:
la qual como lo reuelasse r dixesse esta muger
ay vna religiosa buena / ella le amonesto que se
emendasse: y ella temio: mas muy psto ceso del
tal temor r boluiose a los vicios acostubrados
y como se sometiese r sojuzgasse a los tales
vicios / fue amonestada por muchas enferme
dades q dios le ebio: r como por estas enferme
dades espirasse: dos perros muy grandes dela
te de su casa se comegar a morder: r luego lo
breuinieron tantos quatos perros auia en a
qlla villa y entrado dntro: en el paño o sauania
q tenia encima de su cuerpo toda la despeca
garon: de manera q apenas los que alli estaua
pudieron echarlos fuera de la casa. y enterra
do el cuerpo dela tal muger: boluieron los per
ros a su sepultura: y despedagaron todo su cu
erpo: r assi se cree que su anima no tenia pas si
no terrible guerra d penas enl infierno. E alli
mismo en el discipulo es el sermo. lxxv. se lee q
como vno cometiesse pecado de luria / y del
pues como entrasse en la yglesia fue tomado
de los diablos r muy mucho fue atormenta
do delante del pueblo: r luego statim su deu
turada de Anima sin contricion y penitencia
fue lleuada a los infernos. Y aun se lee en el
discipulo q era vn macebo el ql adultero con
la muger de su proximo: al ql dio dios vna pla
ga de enfermedad graue: dta ql murio muert
te subitanea r sin cofession r sin recibir los sa

Primerõ. Fo. cxij.

rametos: el ql despues d la muerte pmicien
do lo la pmisio diuina en terror d los aulte
ros r lujuriosos parecio ala dicha muger co
la boz r dca r muy triste: y ella demadole en q
estado estaua: y el respon vio dañado soy pa
ssep por q cometi adulterio contigo: r añadio
diziendo: qeres ver el ardoz q sufro de dntro
y fuera: ca te digo de verdao q todo ardo de
fuego: r la covna poca d orina. la ql fue como
vn poco de hierro ardiendo d fuego. Y ella el
patao hizo penitencia y fue emendada. q. r.
Preguto q en q conoceras quando qer q
eres tado de luria o soberuia o yra o ren
cor: o odio / o vanaglia / o auaricia o ebidia:
o d los otros vicios q pecaste mortalmete: o
q sea solamete en la sensualidad: R. segun scdo
Thom. scda scde. q. r. r. vj. el qual dize q tomes
tal regla q haze a muchas cosas: q si tu dudas
q consentiste co la raziõ en el tal vicio o pecca
do o q no consentiste en el: q en el tal caso es se
ñal q no consentiste: r por consiguete no peca
ste mortalmete: r aun es otra señal: couiene a
saber: si tu estas mal contento dntro d ti mes
mo y te desplaze q te venga los tales pensa
mientos malos: y q dellos seas tado: enton
ces es señal q solamente este tal motu fue en
la sensualidad: y q no consentiste con la raziõ.
Y del q ouo la virginidad de alguna a q sera
obligado en el. ij. tratado q se sigue lo halla
ras largamente. y dela muger adultera que
concebio de adulterio alo que sera obligada
o esse adultero en esse mismo segudo tratado
lo hallaras muy bien puesto.

Cap. cxij. q tracta de
como los clerigos no puede juntamete mo
rar con las mugeres sospechosas: ni yra sus
casas sino que peca mortalmete: y el mismo
r mucho mas los religiosos.

Reguto si el clerigo pecaria mor
talmete en morar jutamete en vna
casa con las mugeres: R. que si
si mora en ella juntamete con la
muger dta ql se puede auer raziõ
nablenete sospecha: aunq sea su parenta o
afin / q es q sea o fue casada co algu deudo d
se mismo clerigo. y haze a esto el ca. j. de coha
bitatione clericor r mulieru. y el cap. interdi
ct. r. r. di. i. y mucho mas peca mortalmete
te si tiene en su cõpania moquelos varones:

de los quales razonablemete auer se podia
sospecha d mal. y lo mismo dize la glosa con
juncta al dicho ca. j. Mas demado q quales
son las mugeres de que no se puede auer so
specha: y co las quales es licito a los clerigos
juntamete con ellas morar: R. espdo que la
madre y la hermana d su madre o de su padre
dse clerigo: y su hermana d tal clerigo. r. r. ij.
di. ca. interdict. lxxij. di. c. cu omnibus: si es
la tal muger muy vieja. ca. feminas. lxxij. di.
y enl di. c. interdict. en el fin. O si es su hija: o
si es tal muger con la qual de antes que se or
denara el tal clerigo pudiera sin se auer raziõ
nable sospecha del morar juntamente en vna
casa co ella: como son las mugeres d sus her
manas desse clerigo y semejates: por el cap.
cu omnibus. lxxij. di. i. i. Pues demando si
es defendido a los clerigos y a las casas de
qualesquier mugeres sospechosas: R. que si
como les es defendido el morar jutamete co
las mugeres de que se podia razonablemete
te auer d los sospecha. lxxij. di. cap. clericor /
con los dos capulos alli siguientes. y otro ta
to les es prohibido de frequentar algu mo
nesterio de mojas. Saluo si va alla por ma
nifesta o razonable causa que dello ay: por
el ca. monasteria. de vita r honest. clericor.
E dize la glosa alli conjunta: que se dize frequ
tar algu monesterio o casa si mas d vna vez
van alla. r. v. q. ij. ca. ita nos. O vosotros pa
dres clerigos enteded en vosotros: r mirad
alo q loys obligados: y creed que no tomays
stes el habito clerical para ser causa de escã
dalo a vuestras animas r alas de vros pri
mos: y no andaros d comadre en comadre / y
en achaque del compadre entra el diablo en
tre alguds de vosotros y ellas vras negras
comadres. y vuestros perlados enteda en
os prohibir lo tal / sino sus animas estã obli
gadas por las vuestras: que nõ basta q pa
guen las vuestras: ca esta restitucion nõ es ic
mejante alas temporales. Y nosotros los re
ligiosos raziõ es que miremos tambien de
tomar licion delo presente r no andar nos d
deuota en deuota si dello puede auer sospe
cha y escandalo / sino mucho mas nõ sera d
mandado: y a nuestros perlados si lo tal nõ
nos prohiben con toda diligencia r cuydas
do / r mayormente a nosotros los frayles me
nores nõ couiene euitar lo sobredicho / por
p





Tractado

que muestra regla dize Guarden se los fra-
les de sospechosas companias o consejos de
mugeres.

Cap. cxv. que trata de co-
mo si sera necesario auer d restituyr las mu-
geres publicas del partido lo q refabieron
por el pecado dela carne. §. i.



Reguto si las mugeres publi-
cas del pnoo si sera obligadas
a restituyr lo q recibierd r gana-
ron andando en el pecado dela
carne: R. q no segun el Innocé-
cio y el abax en el ca. quia pleriqs. d immu-
tate ecclesiarum. E comumente tienē esto los

doctores: mas de buē consejo bien haria de lo
dar a los pobres: mas de obligacion no: saluo
si no recibierd lo tal del hijo familias: o de al-
gun religioso: o d los otros q no puede hazer
donacio: o lo adquiri: r lo tal de qlesquier p-
sonas q sea por engaño o atraydo las co pa-
labras blãdas a q les dē aqllas cosas. La en-
toces obligadas son a lo restituyr: mas de o-
tra manera no / ni aun de lo dar a los pobres
no son obligadas como lo tiene Juan andres.
E aun dize q pecã aquellos que no dan alas
mugeres del partido lo q les prometieron de
dar por el pecado dela carne. Y esta opinion
parece q apueua Bar. en la. l. iij. ff. de condi-
tione ob turpē causam. Mas es d notar q vi-
ze scđo Tho. en la scđa scđe. q. lxxij. q si las tales
mugeres recibieron alguna cosa supflua por
el dicho pecado / o engañando a alguno: o cō
fraude q le hizo le faco algunas cosas: q por q
lo tal recibio injustamēte que es obligada de
lo restituyr: y q no lo puede retener la q desta
manera algo recibio: lo qual es de notar. E
lo mismo tiene el Antonio d florēcia en la. ij.
parte. titu. j. ca. xxij. Donde aun dize q segun
scđo Tho. y el Ricardo y Pedro de palude
en el quarto: y la glosa en el ca. summaria: en el
principio. r iij. q. v. tienen q no son obligadas
estas sobredichas malas mugeres publicas
a restituyr: lo q recibieron segun q ya es decla-
rado aq: y q de lo tal pueden hazer limosnas.
§. ij.

Cap. cxvi. q tracta quã-
tas cosas se requieren para se perder la virg-
nidad. §. i.

se / a qual restitucion hã de hazer ala yg' esta
cuyos clerigos erã los tales d qn lo sobred-
icho recibieron. r iij. q. vj. capit. si res. Y estos
mismos clerigos son alomenos obligados si
dela rentas q tienē de sus yglesias lo tal die-
ron a estas sobredichas: y han lo de restituyr:
no d los frutos que de estas sus yglesias llenã:
mas de sus ppios patrimonios si los tienē:
o de lo q gana por sus manos: y demas pecã:
mortalmete en dar lo tal. l. r. r. vj. di. c. donare.
Mas las otras mugeres q no son publicas
del partido: parece que tiene que son obliga-
das a restituyr: lo q recibieron por el pecado
d la lururia de qlicier psona q sea por: la. l. lxx-
civ. ff. de iure dci: otros dizen q no es obli-
gada / saluo si no es casada y se sabe de sus ve-
zinos q haze aduiterio / y q entonces de nece-
sidad es obligada d restituyr: lo que recibio
por el tal pecado a su mismo marido.

Cap. cxvi. q tracta quã-
tas cosas se requieren para se perder la virg-
nidad. §. i.



Regunto q quantas cosas se re-
quierē para perder la virginidad
a muger o hombre q eran virgi-
nes para q no lo sean: R. segun el
Antonio de florēcia en la. iij. parte
en el. c. j. tit. ij. Y segun lo que he cogido de scđo
Tho. scđa scđe. q. cliv. que en dos maneras.
La primera quãdo de su voluntad r cōsent-
imiento cayo en polucion: ca por: lo tal es cor-
rompida la mente y el cuerpo: conuiene a sa-
ber si el vaso dela muger es abierto / aunque
de si no echelimitē ni la reciba de ningū va-
ron. por q la codicia solamēte del dēseo del a-
yuntamiēto del miēbro del varō a ella la del-
flora y haze q no sea ya virgen. E aun se pier-
de por qualquier polucion en que essa muger
voluntaria y deliberadamente en si haga. E
aun puesto caso q al principio no fuesse ella la
causa de caer en ella / empero despues le plu-
go deliberadamente / pierde la virginidad la
tal: r ni por penitencia q haga no la puede re-
cuperar r auer. Y la seguda es quãdo quier q
la muger r varō hã ayuntamiēto suzio (fuera
empero del vaso dela muger) y el tal varō ca-
yo en polucion: y essa polucion de corrio al va-
so d la muger: r assi ètro dētro sin ser corporal-
mete corompida: ya perdio la tal la virginidad

Primerio. So. cruii

y la razō es porque la tal muger puede o pu-
die a desta sobredicha manera concebir. Y
esto es asiverdad aunque ella no quiesse cay-
to en polucion en el tal acto suzio. La. iij. es
quãdo la muger con el ardoz dela carne dela
tentaciō que tiene: sin auer ayuntamiēto car-
nal cae en polucion de su voluntad: cōuicne sa-
ber: pensando en cosas r ayuntamiētos car-
nales y en cosas torpes: cō su deliberada vo-
luntad cae en la tal polucion. La en verdao la
tal es ya corrupta: y entre las virgines no ha
de ser cōsagrada: ni aun por causa r razon de
qtar algū escãdalo que se podria de lo tal re-
cree: como lo dize esse mismo arçobispo de
Florēcia en la segunda pte caplo de escãdalo
mas el varon q con las semejantes se casasse
no es porende bigamo. §. ij.

Cap. cxvii. q tracta quã-
tas cosas se requieren para se perder la virg-
nidad. §. i.

Regunto si la moçuela antes del tiēpo q
cūplidamente puede caer en polucion (q es an-
tes de los siete años) haze y comete algunas
cosas carnales pdera la tal su vginidad: R.
Allerãdize de ales en la scđa scđe. titu. de luru-
ria: q si son ya doli capaces: cōuicne saber que
pallan de edad de. vij. años / pierdē la virgi-
nidad. Y como qera q algunos dizen q puede
la tal recuperar r cobrar por penitēcia la tal
virginidad: empero la verdao es q no la pue-
de ya recobrar segun dize Aldericus. Mas
segun dize Allerãdize de ales en el sobredicho
lugar: sino es la tal moçuela de edad de siete
años no pierde la virginidad: y esto es ver-
dao / mas las otras muchachas q ya pallan
dela tal edad que hazen con sus manos o cō
muchachos algunos actos suzios: quanto
quier que no sea para caer en polucion ni cayã
segun esse Aldericus dize pierden la virgini-
dad. §. iij.

se confessario cōfessando el varon aunq estan
en pposito sancto / cae en la tal polucion q no
pierden la virginidad segun lo dize scđo Tho-
mas scđa scđe. q. cliv. Como qera q deue de
ser aconsejado alas tales mugeres q se apar-
ten delas hablas de los varones: y de sus cō-
uersaciones. Y lo mismo es de dezir del que
se embriago: o en sueños cayo en polucion /
que no pierde la virginidad segun scđo Tho-
mas en el. iij. en la di. r rriij. Saluo si por esta
tal intencion se embriagaron o durmieron /
mas aun entonces aunque perdierd la virgi-
nidad recobran la por penitencia en el tal ca-
so. Mas si padeciendo fluro de simiente se-
gun q ya arriba dize / despues les plugo por
vaziar y echar de si la tal simiente / pierde se
la virginidad: mas por la penitencia es toma-
da a recobrar. §. v.

Cap. cxviii. q tracta quã-
tas cosas se requieren para se perder la virg-
nidad. §. i.

Tractado

pas y de buen estado de las partes y favor de
vroad y de justicia. Dize este mesmo Euse-
bio/ que algunas vezes los angeles en las ba-
tallas se demuestrá a aqillos q há de auer ve-
cimiento por los esforçar y les dar gran cora-
çõ. Delo q lo da exeplo en aqillo q leemos en el
libro de los macabeos en el .ij. ca. onde dize: q
como Judas macabeo y sus combatientes q
erã pocos suplicasse a nuestro señor dios que
les embiasse el su buen Angel q les ayudasse
en la batalla: dize que allegado se a los enemi-
gos/ vieron vn angel de dios en figura de vn
cauallero q yua delãte dellos con sobreuistas
blancas: y todas sus armas eran doradas/ y
esgremia fuertemente su lança contra los ene-
migos. E como judas y su huete lo viesse/ en
el su coraçõ sobrepujaua al esfuerço del leon
y al golpe del angel todos se humillauã y a-
dozauã a nro señor dios todo poderoso: y des-
pues viciaron aqlla tãta muchedumbre q ve-
nia cõtra ellos: y cõ tãta virtud q matarõ on-
ze mil de pie y mil y quinientos de cauallo/ y
los otros huyeron. Leemos d theodosio em-
perador: scõ q ãta rebeliõ d los pñanos cõtra
los romanos el llamo la ayuda d dios y d los
scõs angeles: y los dichos spiritus glifos
pustierõ tanto miedo y espãto en el coraçõ de
los pñanos/ q sin q los romanos los pñigie-
sen ni llegassen a ellos echarõ las armas y hu-
yeron: y despues viniẽdo los romanos murie-
ron de los pñanos mas de cient mil.

Capitulo .ij. De dos
maneras de guerras o batallas.

Guerras o batallas se dizen en dos
maneras: cõuene saber: proprie y
imprope: proprie se dize aqlla guer-
ra o batalla que se haze por autori-
dad del pñcipe q no reconosce supior/ como
es el papa: o el Emperador: o como es el rey d
España: o el rey de Frãcia q no reconosce su-
perior: segũ Hostiense. rxiij. q. i. c. j. ff. de capti-
uis: y post liminium reuersis. l. hostes. y en esta tal
guerra o batalla los que son presos de los cõ-
trarios son hechos siervos/ y sus cosas son
suyas de los q se las tomaron: y sigue el .iij.
derecho: cõuene saber/ q es dicho post limi-
niũ del qual se trata en la .l. post liminiũ. y la .l.
si quid bello. y l. hostes. ff. de captiuis: y post

liminium reuersis. y esto que es dicho q son
captiuos/ y las cosas suyas son de los que en
las tales guerras se las tomaron/ es verdad
si los que las hazen/ de auctoridad de estos so-
bre dichos supiores las hazen justamete/ mas
no de otra manera. y entonces han de assig-
nar las tales cosas q assi tomaron al capitan
pa q las reparta a cada vno segun los meri-
tos y merecimientos d las psonas/ segũ Bar-
in. d. l. si quid bello: aun que al principio fuere
de los que las tomaron: y aun lo dize la .l. j. de
la .ij. partida. ti. rxiij. y el pñcipe ha de auer
su quinto de todas las cosas/ segun lo dize la
glosa en l. c. ius gentium. di. j. y la .l. iij. de la .ij.
partida. ti. rxiij. y la .l. xvij. de l. i. v. y la .l. j. de las
ordenanças reales/ donde dize que nunca se
pueda prescreuir este derecho al rey de no lle-
uar y auer el .v. E dize la sobre dicha glosa q
el pñcipe o capitan ha de repartir las otras
cosas a cada vno segun sus meritos: y q no
puede para si retener: mas que a esto es obli-
gado/ y tiene esto tambien la glosa en l. ca. di-
cat aliquis. rxiij. q. v. E lo mismo tiene el An-
tonio de florencia en la .iij. parte en el ti. l. iij. ca.
ij. q. iij. do añade q si los tales no lo dã y assig-
nan al capitan que cometẽ rapina/ y son obli-
gados a la restitucion. dist. ij. ca. ius militare. y
rxiij. q. v. c. dicat aliquis. y la .ij. partida en l.
ti. rxiij. leges. iij. r. iij. r. v. r. vj. r. vij. r. viij. r.
q si por todo este titu. hallareys d como se ha-
de hazer la partiçõ de las cosas q en las guer-
ras justas son tomadas y robadas. y en la .ij.
partida ti. rxiij. en la .l. rr. manda que todo lo q
en la guerra se ganare sea dado al capitan. y
despues de auer dado al rey sus derechos: y
pagados los daños que recibierõ estos que
ouieron la batalla o ganaron otra cosa en ca-
ualgada o de otra manera/ que lo vendan y
lo repartan a cada vno segun que de derecho
deue de auer segun su persona y armas y las
otras cosas que lleuan: segun que lo dize la .l.
rxiij. de la segunda partida y titulo. rxiij. y
los que algo encubrierẽ o hurtaren o toma-
ren que lo paguen cõ el doblo: el vn tercio pa-
ra el rey porque passaron su mandamiento/
y el segundo para los quaxilleros: por q los
despreciaron/ y el tercero a la caualgada pa-
ra todos en comun a quien el tal daño hizie-
rõ. y de toda qualquier cosa que en las guer-
ras es auida han de dar al rey el quinto de to-

Segundo. Fo. cxvi.

das las cosas muebles q ganaron y ouieron:
saluo de aqllas que fueron cortadas cõ tige-
ras y cosidas con aguja. E si ganaren villa o
lugar o fortaleza/ han la d dar al rey si ay fue-
re y sino al capitan que va en su nombre y per-
sona/ mas si las villas o fortalezas no fueren
ganadas por fuerza de armas: ni por escalas
hurtando las: mas que por hambre se diessen
o por premia o con pleyto y partido que fue-
ren todos captiuos a merced del rey: entonces
puede el dellos y de sus haziendas hazer to-
do lo q guerra: dãdo a los que fuerõ cõ el par-
te segũ las cõpañias y gentes q consigo lleva-
re: y puede retener las otras cosas todas pa-
ra si en ayuda d las expẽsas y gastos q alli hizo.
E si los aduersarios hizierõ pñido de salir cõ
sus cuerpos libres: y dexar al rey sus bienes:
deuen de ser partidos todos los tales bienes
de esta manera/ que el rey aya la mitad dellos: y
toda la hueste aya la otra mitad. Mas si sa-
carẽ en partido los enemigos de salir con sus
cuerpos y haziendas libremente: deue les de-
ser guardado esto firmemente en todas gui-
tas segun que fue hechor y prometido. E q lo
ra q lo qbrãtare/ si fuere de los mejores hom-
bres deue de ser echado de la tierra: y si fuere
de los otros menores/ deue morir por ello y p-
der todos sus bienes. Estas cosas dize la ley
tir. de la .ij. partida y titu. rxiij. E aun oy nose
guarda entre los christianos el derecho q a-
uia de ser captiuos los q erã pños en la guerra
y justa segũ la .l. post liminiũ. ff. de captiuis y
post liminiũ: como lo nota Bar. en la .d. l. ho-
stes. ff. de captiuis y post liminium. y q es este
derecho post liminiũ: Es q lo q alguno pñio
fuerõ el de la parte q traya justa guerra: q el q
se lo tomo de la parte que era injusta que lo re-
stituya en el mismo primer estado q lo perdiõ:
por costumbres y leyes es esto assi constituydo
y establecido: dize la .d. l. post liminiũ. Onde
qnto a esto ha se de guardar assi: de manera q
no corre jamas prescripciõ cõtra lo tal: segun
lo dize la glosa en l. c. prima accusacione. rxiij. q.
iij. Las armas empor: del rigor del drecho ce-
uil no se han de restituyr: por la .l. ij. ff. de capti-
uis post liminium/ mas en conciencia obliga-
dos son a selas restituyr: y que estas cosas que
pedicho ayã y tẽgã lugar en qlesquier pñici-
pes que no reconosce supior: como el rey de es-
paña y frãcia o semejãtes/ dize lo el innocẽs

cio en l. c. olim. el. j. de restituti. spolia. y Bar.
d. l. hostes. ff. de captiuis y post liminiũ reuer-
fis: porque estos pñicipes tales han y tienen
derecho de pñicipes. f. ij.
La guerra o batalla impropia es quãdo
es hecha por los otros inferiores d los sobre
dichos que reconoscen supior. E assi lo tiene
el abad en l. c. sicut el. iij. de iureiurãdo. f. iij.
Pregũto si estãdo en duda los q biue cõ al-
gũ señõ: o los q le van a ayudar si la guerra q
haze o batalla que quiere dar es justa o no/ si
presumiran los tales que es justa? R. segũ el
abad en l. c. sicut el. iij. de iureiurãdo. q en la
guerra que haze el papa o el Emperador o los
reyes de España o frãcia: o otros que no re-
conocẽ supior: que estando en la tal duda: q se
pñume que es justamete hecha: y q por legiti-
ma causa la haze y mueue el tal pñcipe: cer-
ca de lo q se nota por los legistas en la .l. pres-
cripçione. y l. final. l. si cõtra ius vñ utilitatẽ
publicã. y por los canonistas en l. ca. q in eccle-
siarũ de constitutionibus. Mas en la guerra
o batalla que hazen y inuicẽ los que recono-
cen supior: estando en la tal duda/ presumese
q es injusta. E assi se ha de entender el Hosti-
ense y el texto en l. d. c. sicut. y haze a esto la .l.
vnica. l. de gladiato rib. y ca. j. d purgatio-
ne canonica con sus concordanças.

Capitu. iij. quantas co-
sas y condiciones se requierẽ para ser la guer-
ra justamente hecha.

Enãdo q quãtas cosas o cõdicio-
nes se reqerẽ ser necessarias pa ser
las guerras o batallas justamete
hechas: R. q lo pñmero segũ el Ab-
bad en l. c. sicut el. iij. de iureiurãdo q ãta guer-
ra q haze el papa o emperador o el rey de espa-
ña o de frãcia: o los otros pñicipes q no reco-
noscen superior/ q es necesario que aya legi-
tima y natural causa/ cõuene a saber: q sõ re-
beldes y cõtumaces a la yglesia o al en pador
o a estos pñicipes: si son sus subditos estos
contra quien mueuen la tal guerra. Lo segũ-
do q no hagan la tal guerra cõ desseo de ven-
gança: mas con animo y volũdad de castigar
y punir a los delinquentes y contumaces. En
la guerra q hazen los otros inferiores de estos
sobre dichos/ los cuales reconoscen superior
requiere se que para hazer ellos Guerra/ o
p iij



Tractado

dar batalla q̄ aya cinco condiciones segun la glosa. rriij. q. ij. c. in summa. La primera la p̄sona: cōviene a saber / q̄ no sea p̄sona eclesiastica la tal q̄l no es licito derramar sangre. rriij. q. viij. ca. clerici: saluo en tiempo de necesidad q̄ no puede ser euitada. Em̄po segun sc̄to. Tho. sc̄da sc̄de. q. xl. Pueden los Clerigos induzir a los seglares q̄ traen justa guerra a q̄ peleē e los hagā estar allí presentes e subuenir e ayudar: exortado los cō amonestaciones sp̄rituales e absoluiendo los. Mas no deuen de exortarles ni amonestarles q̄ maten a alguno de corte miēbro algūo: mas que trabajen peleādo por librar e defender la fe o la patria. Entōces aun q̄ allí alguno muera o algū miēbro le sea cortado / no seria ni es imputado a estos clerigos: e mucho mas puede hazer estas sobredichas exortaciones e absoluciones los p̄labos e aun mayormente pecariā sino lo hiziesen. rriij. q. v. c. de occidendis e de homicidiis. c. postulati. e. c. tua nos. e. rriij. q. iij. c. marinus. e. rriij. q. j. c. in summa. e. c. iij. militare e. d. clerico p̄uozore. c. iij. e. d. restitutione spoli. c. olim. el. j. Mas el inocēcio en el. c. Quod in dubijs: de penis limita la sobredicha limitaciō d̄la exortaciō q̄ los clerigos que la no pueden hazer en la sobredicha guerra o batalla / q̄ndo andā peleādo: mas d̄ antes q̄ se comience la pelea: e esto es cosa segura hazer as̄i. E aun dize el sobredicho innocēcio en el ca. olim causam: de iureiurādo q̄ aun q̄l clerigo q̄ va e esta presente en la batalla justa e che o tire piedras cōtra los enemigos en manera q̄ o elas tales piedras que tira no mate a algūo de los otros cōtrarios: o le haga poder algū miēbro: no incurre en la irregularidad. La. ij. causa e razon q̄ ha de auer la guerra o batalla pa ser justa es q̄ aya causa legitima / cōviene saber q̄ se haga por defender sus propias cosas o de sus deudos q̄ injustamēte se las q̄erē tomar e aun por defender las cosas de sus proximos e por defender las leyes justas que tienē de sus exēpciones. rriij. q. viij. c. si nulla. La. iij. por causa d̄boluer a tomar e recobrar lo suyo que injustamēte les auia tomado: e por semejātes cosas por el. c. olim el. j. d̄ restitu. spoli. La. iij. que no hagā la tal guerra cō intenciō de vengāca e mal querencia: mas por auer e cobrar lo que justamente demandan: o les deuen los cōtrarios / e por semejātes cosas. rriij. q. c. q̄o

culpatur. e. c. militare. y q̄ pequē mortalmente los q̄ hazen la tal guerra aun q̄ sea justa por odio e mal q̄recia e por solamēte se vēgar: dize lo guillermo e el antonio d̄ florēcia en la. iij. p̄te. ti. iij. c. ij. q. iij. Por d̄de mirad estos q̄ andā en las guerras: ca t̄biē os v̄reys al infierno como si las hiziesdes injustamēte: ca aueys de llevar intenciō solamēte de la honra de Dios e augmētaciō de su fe / e castigar a los infieles o malos o rebeldes al rey o robadores o semejātes: rogādo a Dios q̄ los cōuertan: e auer cōpassion de sus aīas: e si allí lo hazeyz aureys la gloria del cielo los q̄ allí moris e aureys todos grā merecimēto de gloria d̄late de Dios: como se prouea. rriij. q. viij. c. oi. Mas si lo hazeyz como es dicho por intenciō solamente de vēgar e matar e robar / cōdenaros eys: mas las cosas que les robastes o ouistes de los tales enīmos a quiē justa guerra haziades no soys obligados a lo restituyr: aun q̄ pecastes mortalmente segun lo dize sc̄to Tho. sc̄da sc̄de. q. xl. en el cuerpo d̄la questiō: mas si robastes o tomastes mas q̄ntidad a v̄ros enemigos q̄ no son infieles de lo que os eran a cargo e os deuiā: soys obligados a lo restituyr: de mas del pecado mortal segun esse sc̄to Tho. e antonio de florēcia en la dicha. iij. parte. ti. iij. ca. iij. q. iij. La. v. causa e razon q̄ ha de auer e tener la guerra e batalla para ser justamēte hecha es que el q̄ la hazela haga cō auctoridad e licēcia de su sup̄ior que es del papa o emperador: o los subditos d̄los principes de España o de frācia cō su licencia: o los otros subditos de los principes q̄ no reconosce sup̄ior: de licencia de sus principes: por el. c. q̄o culpatur rriij. q. j. e la. l. vnica. E armarū v̄sus i suo p̄ncipe interdictus sit. lib. xj. Puede aun alguno hazer la tal guerra justa cō auctoridad e licencia d̄ su obispo segun Hostiense en su summa. Mas ayormēte quādo alguno quiere pelear o hazer guerra por defensiō o augmentaciō d̄ la fe: o contra aq̄l que esta descomulgado por algū pecado mortal e no quiere obedeser al que le d̄comulgo: ni parecer de late del: e aun por defensiō de la fe o de la patria: segun la glosa en el ca. d̄icat aliquis. rriij. q. v. puede el hijo ser contra el padre: o el padre cōtra el hijo. ff. de religiosis e sumptibus funerum. l. mini me. e el marido contra la muger. rriij. q. vlti. en el. c. Legi si romaite. q. ij.

Segundo. Fo. cvij.

Demando si algūa destas sobredichas cosas falta en las guerras que hazē estos sobredichos inferiores d̄l papa o emperador o del principe q̄ no reconosce sup̄ior: ser an obligados a la restitucion de todo el daño e robos q̄ assi a sus cōtrarios como a los suyos fuerō hechos: R. monaldo en ti. de restitu. d̄e q̄ si / si fallecē la. ij. q. iij. cōdiciō q̄ son: cōviene saber q̄ no ay causa legitima: como q̄ no la hazē por su defensiō o de los suyos: o por guardar las leyes d̄ su libertad: o q̄ no la hazē por auer e recobrar las cosas q̄ les fueron injustamente tomadas e robadas e usurpadas. Em̄po es de notar segun esse monaldo: q̄ si vno te robo at̄i algūas cosas: las q̄les ya s̄o cōsumidas e podas: e despues le robas e tomas tu otras tantas haziēdole guerra o batalla no eres obligado a lo restituyr: cosa nigūa: cō tal cōdiciō. E po q̄ no excedas en lo tomar mas q̄ntidad de cosas de las q̄ el te v̄o robado: e esto es verdad en cōciēcia d̄ d̄de ha lugar la recōpēsaciō de lo q̄ vno robo a otro: q̄ el otro le puede otro tanto robar: como es q̄ si vno te hurto d̄ient castellanos e tu le hurtaiste otros cast̄os: q̄ viniēdo te a confessar no te los ha demandar restituyr el cōfessor. Mas si tu le robas mas cantidad de lo q̄ el otro te robo: eres obligado a lo restituyr: saluo sino cōcorre en esto q̄ tengas auctoridad de su principe / el qual no reconozca su superior: saluo en̄t̄ caso q̄ te es licito d̄ repeler la fuerza q̄ te es hecha por alguno cōtra justicia q̄ en latin se dize vim vi repellere segun q̄ en el q̄. siguiente se dira: mas segun he dicho has de recōpensar los daños q̄ tu aduersario te hizo con los q̄ tu le heziste. E si de mas le heziste d̄ los q̄ el te auia hecho eres obligado en cōciēcia a lo restituyr por el cap. q̄s hētis. e. ca. siguiente. rriij. q. v. e en la. l. hostes de captiuis e post liminium reuersis. E assi lo tiene el Zinto de florēcia en la. iij. parte. ti. iij. ca. iij. e segun lo que se dira en el. q̄. siguiente.

Pregunto si estos inferiores del principe que reconosce sup̄ior: como Duqs / marq̄ses: Condes o semejātes: o el principe que reconosce sup̄ior: ser les ha licito mouer guerra o batalla sin licēcia de sus sup̄iores: R. segun el Zinto en el capi. sicut. el. iij. de iureiurādo: que o estos q̄ hazē guerra la hazē cōtra aq̄llos sobre quiē tienē iuridiciō / como q̄ son sus vasallos

e subditos por razō e causa q̄ les son conuincidos e rebeldes o se algarō cōtra estos sobredichos señores e cōtra justicia: e en este caso puede estos señores establecer e ordenar q̄ cada vno pueda tomar les e ocupar les sus hazien das e bienes a estos vasallos e subditos que les pueda cada vno semejantemēte prender e detener a ellos e a sus hijos hasta q̄ pueda p̄sentar los e dar los a los señores de estos vasallos por el. c. Al nobis de sentētia excomunicatiōis. Mas si estos sobredichos señores no tienē iuridiciō sobre aq̄llos cō quiē quierē mouer guerra por las cosas q̄ injustamēte les hizierō de antes e cōtra justicia: entōces no puede hazer les guerra sin auctoridad d̄ su sup̄ior el principe: saluo si los sobredichos viniessen a robar la tierra e cosas de estos señores: ca entōces puede se d̄fender a si mismos e a sus cosas e a las de sus vasallos cum moderamine inculpate tutelle / e aun sobre esta causa puede matar a los tales e ferir los. Y q̄l sea dicha cū moderamine inculpate tutelle / es segun la glo. in. l. j. c. vnde vi q̄ndo alguno trabaja mucho por se d̄fender e no puede. Mas Bar. en esta misma. l. e en la. l. furē. ff. Ad legem cornelia de sicarijs dize: q̄ inculpate tutelle es el que haze algo sin lo q̄l no lo haziēdo: d̄ otra manera no se podria d̄fender sin peligro d̄ su p̄sona o d̄ sus bienes los q̄les d̄spues no los podria recobrar podēdo se entōces: e las cosas de como es licito a algūo defenderse o recobrar sus cosas en fin d̄ estas cosas d̄las guerras se dira largamēte. Em̄po en este caso q̄ndo peleā estos señores con estos sobredichos por q̄ les robārō sus cosas no les puede prender ni tomar les sus propias cosas de los tales sus aduersarios pa q̄ seā suyos d̄ estos señores: saluo sino las tomassen estos señores en recōpēsaciō de los gastos de las obras e trabajos q̄ padescieron e gastaron ellos: e todos aun los q̄ les ayudaron as̄i defenderse d̄ sus aduersarios: e esto por el. c. ius gētū. d. j. e. rriij. q. vij. c. si d̄ rebus. e entiēdo esto ser v̄do q̄ dize que no pueden estos señores prender ni tomar las cosas propias a sus aduersarios sobre quien no tienē iuridiciō los q̄ los robard̄ e tomarō sus cosas injustamēte: saluo si estos señores los tomassen en su propia tierra e territorio haziēdo los tales daños: ca entonces biēles pueden prender e tomar sus cosas hasta auer cōplida satisfāca



Tractado.

ció de los daños q les hizieron estos aduersarios. Y tambien les pueden tomar las tales cosas pa en satisfacció dlo q les robaró si estos señores no pueden aver supior pa delante del q auian de demádar justicia pa q les hiziesse pagar e restituyr todos los daños q d sus aduersarios cótra justicia auia recebido: ca entóces los tales señores pueden por su propia auctoridad yr ala trra d sus aduersarios: y traer forzosamente las cosas q les auia injustamente robado e tomado e recuperarlas por la. l. i. iud. l. null. c. de iud. e. Onde es d notar q dize Allexandre d ales. é. l. i. iij. pre q si algúo sin escáudalo las cosas q le auian tomado: agora por fuerza: agora por engaño se las puede tomar publicamente o por fuerza otra tãta qntidad q valga lo mesmo: no es obligado a lo restituyr porq simplemente no cometio el tal hurto. E si se dize q cótrata la cosa agena cótra la voluntad d su dueño: a esto. l. i. q no la cótrata como cosa agena: mas como ppia suya: esto es verdad qnto a cóciencia: ca qnto a foro judicial el q toma aú la cosa suya por su ppia auctoridad: pudiendo aver justicia pa la auer pierde el derecho q éla tal cosa tiene: e sino puede aver justicia e justicia pa la cobrar puede lá étonces tomar el d su ppia auctoridad. d. i. c. i. ius gētū. y aú es d notar q dize el an. d florécia. iij. pre. tit. iij. c. iij. q si algúo señor haze la tal guerra justa a estos sobredichos aduersarios: mas hazese lá có aio e voluntad e con malicia por le fazer mal e daño en q por estas cosas les vienē muchos daños a estos aduersarios: los qles el señor pudiera escusar recuperado e cobrado lo suyo por vía d su supior o d otra máera sin les fazer la tal guerra: q poco este tal mortalmente: e es obligado a restituyr todos los daños q de más dello q le erã en cargo les hizo.

Capit. iij. q trata si los suditos serã obligados a yr ala guerra có sus señores q se lo mádan.

Emãdo si serã obligados los suditos e vassallos de yr ala guerra mandandose lo sus señores. l. i. q. l. abad. enl. c. ficut. el. iij. de iure iurati d dize. Que algúos son dichos vassallos ppriamente de los tales señores como son los q tienē feudo d ellos: cõueniene saber q las trras d haldas e casias d dde biuen e labran son de los

señores: e tienē se las dadas a los tales vassallos derando pa si solamente estos señores el dominio e señorio de estas tierras e de las casas: mas el señorio d l puecho d l yr de las cosas son de los tales vassallos. Otros son dichos vassallos impropriamente como son los suditos d estos señores por razón q biuē en el territorio de estos señores: e por razón del domicilio q allí en su trra tienē: empono tienē d estos señores ninguna cosa q sea de ellos. Y tales como estos no son dichos ppriamente vassallos aúq tienē allí en el territorio de los señores sus casias viñas e otras possessiones. Y estos tales vassallos no son obligados a dar ni pmeteter ni gña fidelidad a los tales sus señores. Otros vassallos ay q son dichos verdaderos milites: los qles jurã ciertas cosas quãdo son armados cauallos: d los qles habla la glo. en la. l. penul. ff. ex qd. causis maior. d como hã de ser armados: e aun en la. iij. p. t. i. r. l. iij. e por otras. l. de se. ti. es visto alo q estos caualeros son obligados a hazer e q privilegios tienē: e esto mismo los fidalgos lo q no me cuero de poner aq q ya poco se usa en esta nra España: e aúq se usasse no haze mucho pa dlo hazer aq mucho caso: e assi digo q ay otros q no son verdaderos milites / mas son milites por razón e causa q gozen de honores: e estos son hidalgos / los qles no pmetē las cosas q los verdaderos milites: mas biuen como los otros ciudadanos sus vezinos / como lo dize cinus é. l. i. c. d iuris facti ignorantia. E assi ditas máeras d vassallos e suditos sobredichos distingo: qo el señor d estos quiere hazer guerra a algúo por sola su voluntad e dleyte e no por razón de fauor de la republica / e en tal caso aú los vassallos q son pprios suyos q son feudatarios no son obligados de le ayudar / ni yr có el ala tal guerra. argu. enl. c. de forma. l. iij. q. v. saluo sino ay e esta en contrario otra costúbre o pacto q le ayã de ayudar los tales vassallos aú élas tales guerras. E vienē los aduersarios a robar cótra justicia al señor sus cosas o a le matar o hazer otra justicia: e tóces si el tenor q desto ha e viene al dicho señor subito e no pefado: mas d iprouiso: enel tal caso todos qles qer q seã hidalgos e aun los cauallos son obligados a pelear e defender las tales cosas e fauor d la republica: porq aú los clerigos eneste caso son obligados d guardar

Segundo. fo. cxviii.

la ciudad o villa d los sobredichos enmigos / por el. c. puenit cõ las cosas q allí se nota d imunitate ecclia: e haze a esto el ca. o. i. timore. l. iij. q. viij. E no es el tal tenor q es dicho subito e iprouiso: e entóces no son obligados d yr ala batalla có el tal señor sino los vassallos q son pprios q son sus feudatarios por el. d. i. c. d forma: e tãbien los milites verdaderos de los q dire q dezia la. l. penul. ff. ex qbus causis maiores. Mas los otros hidalgos: o los otros sus vassallos q les son suditos por razón q biuē en su trra no son obligados de yr con el ala guerra o batalla / ni el los puede cõpeler: si esse señor tiene rentas suficientes q leua e tiene para hazer las tales guerras justas o se d defender: e por que por esto le dan estos sobredichos hidalgos e suditos las alcaualas e porrazgos e las otras rentas q le dan porque en el tiempo de las tales necesidades los defendã e amparẽ. ar. enl. c. pncipes. e. ca. regum. l. iij. q. v. mas sino tiene rentas pa q le basten pa tener gētes pa los defender: entóces todos los milites verdaderos e hidalgos e los vassallos improprios e propios son obligados a le ayudar por la salud del señorio: como parece élos capi. sin null. e el. ca. omni timore. l. iij. q. viij. Y el antonio d florécia dize é. l. iij. pre. tit. iij. c. iij. q los sobredichos hidalgos q no son obligados d yr có su señor ala guerra: saluo si dlo ay costúbre d tpo o pacto antiguo o cõuencion q seã hecho có su señor: ca la tal costúbre o pacto o cõuencion ha d ser guardada: e dize allí mas q tan poco no son obligados de yr ala guerra có su señor: los vassallos q son libres sino son feudatarios: ni son a mas obligados de hazer ni dar a su señor saluo aquellas cosas que d d de el pncipio por privilegio q esse señor tenia cõcedido por el pncipe les fue impuesto enl q privilegio se contenia las cosas q de ellos pudiesse llevar el tal señor: e ninguna otra cosa les puede imponer o llevar de nuevo. E vosotros señores reponales q lo cótrario hazeys: notad esto q aquí estos doctores os dize: q no hazeys sino cargar cargas extraordinarias a vuestros vassallos de pechos e otros seruicios como a vosotros plazer: e llevar los alas guerras como y d la masira q os dá las voluntades. Leed bien vros privilegios e ved si lo tal os conceden: e sino porq lo hazeys: catad que aueys d mostrar e dar cueta estrecha a vuestros:

quãdo el q por vn comado q hurto fue demãdado ser condenado por el diablo q sera a vosotros q tanto e tanto d cótino tomays e consentis tomar a vros vassallos: e vosotros padres confesores abrio los ojos del entendimiento: e leed a los Doctores e vereys como consentis en algunos de los q cõfessays cosas q a vosotros e a ellos lleuarã al infierno sino hazeys restituyr lo passado e emendar lo presente e por venir: e hazer cõplida satisfacció cõ llena e entera penitencia e cõtrició verdadera. f. ij. Mas qnto a los q son vassallos del rey d España segú el derecho e vso d España hã d yr todos a seruirle alas guerras é los calos q se figuen / saluo las psonas e oficiales q allí sacã las leyes segú se ligue. Y cerca desto q arriba es dicho enel. f. passado habla largamente en la. iij. p. t. i. r. é. l. i. iij. q qnto d qer q étra los enmigos en la trra del rey a hazer daño d passada e arrebatada mēte: entóces en sabiedo lo todos los d el reyno mayormente los que estã mas cercanos duē allí socorrer sin ser llamados: e los q no lo hizierẽ assi duē ser dsterados d el reyno. E dize allí la. l. v. q si los enmigos entrã en tierra del rey e cercarẽ alguna fortaleza o villa / q luego todos los del reyno seã obligados de venir ala descercar aúq no seã llamados como si lo fueren. E los q no qsierẽ venir ala tal hueste / si el castillo o villa se pderẽ e fuerẽ hórados deuen de ser echados del reyno e ser deseredados de qnto ouierẽ: e si fuerẽ de menor estado deuen morir e pder qnto ouierẽ e tuuieren. E dize la. l. vj. de se. ti. e si los enmigos d el rey vinierẽ a su reyno a le dar batalla / a tal hueste como esta no solamente hã d venir e acorrer todos los de la trra do la tal batalla es dada / mas aú todos los otros q en ella morassen e armas pudierẽ tomar: e los q lo cótrario hizierẽ incurri en caso d trayció cótra el rey e reyno: e serã e dnostrar a su linage: e por esto aun deue auer pena corporal. E dize allí enel. d. ti. la. l. vij. q qnto d qer q el rey q fiere entrar có hueste en la trra d los enmigos pa les hazer guerra: en tal caso deue el rey pmero hazer lo saber a los suyos e a qillos q el ouiere por bien. E sino vinieren al día o tpo señalado q les mádo venir pbiendo lo hazer / d uē ser echados de la trra. Y los q se vinierẽ de la hueste que con el Rey entraren a los enmigos incurri en pena q si de traycion: e de mas



Tractado.

deuē ser desterrados dela trā. Mas si el rey recibiere en la tal hueste de los enmigos alguna desonrra o muerte: ha les d ser dada tal pena a estos sobredichos q̄ la hueste le drarō: segū el daño q̄ el rey recibio. E dize la ley. viij. d. se sobredicho titu. q̄ si el rey cercare alguna villa o fortaleza de los enmigos: o la tuuere cercada: entōces ha de llamar el Rey a los q̄ el querrā mādā venir: e otros no son obligados d yr: e si se van d tal cerco: han d ser dsterados d la trā e Reyno: e si por ellos se yr no se gana la tal fortaleza o villa: han d perder d mas del destierro la meytad d todos sus bienes: e si fuere desbaratado o muerto allí: due auer tal pena q̄l fuere el daño q̄ recibio. E au dize la. l. iij. de se mismo tit. xij. si el Rey etrare en trā d sus enmigos a les dar batalla para dā señalado: en tal caso como este son obligados d venir todos los q̄ lo supiere assialos q̄ ouiesse mandado venir el Rey: como todos los otros a quē no mandare venir: e los q̄ no vintē a tal hueste e batalla como esta: si fuere hōbre: e hōrdo ha d ser echado d la tierra: e si fuere otro hōbre q̄ le destierre e eche d la tierra e Reyno: e q̄ pierda la mitad de todos sus bienes. Y los q̄ fuerē d la tal hueste sin licēcia del rey atēs d dada la batalla: si fuerē nobles denen ser desterrados del Reyno e perder la meytad de todos los bienes: e si fuerē otros hōbres de tie de morir por ello: mas los q̄ hu yere de las batallas q̄ndo las hazes esten en el capo ya ordenadas pa pelear fasta q̄ sea acabada del todo la batalla e se fueren pa los enmigos: estos tales son dados por traydores conocidos: e deuē morir por ello e pder quantos bienes tuuere: e q̄ les derribē las casas q̄ tuuieren por el suelo: e aun en tanto tuuieron esto los antiguos de España q̄ mandauan q̄ a los q̄ al Rey derarē en la batalla q̄ han y dā a sus enmigos: agora sea en la trā d sus enmigos: agora en la ppta suya: mābarō q̄ las mugeres ni los hijos no acogiesen a estos tales en sus casas: ni morassen enllas dende en adelante por la mala fama e nōbradā q̄ por lo tal ganā. E todas estas leyes sobredichas estā en la. l. iij. p. d. en l. iij. como mastargante allí se contiene: por q̄ yo solamēte sa q̄ en suma lo q̄ rezā e dize e no todas las palabras d las: en l. iij. tit. iij. d las ordenaçās Reales esta muy por esto de como hā d venir a servir al Rey

sus vassallos: e lo q̄ denen hazer e de q̄ se han de guardar e q̄n son escusados de yr a la guerra aun q̄l rey llame: q̄ son los alcaldes alguaziles / regidores / jurados e señeros q̄ cogen las tercias del rey / o los diezmos / e los hēles / e los mōtarazes / e mayores domos / e paradores / e escriuanos d l numero / físicos e curujanos / e maestros de la gramatica: e maestros que muestrā a leer e escreuir e las ciudades villas e lugares del Reyno: saluo los q̄ desto biuē con el rey: o tienē trā: e raciones o q̄ taciones o oficios por q̄ lo hā d seruir: o son sus vassallos q̄ tienē del Rey feudo: e los q̄ tienē tierras e acostamiētos d otros señeros: e los cirujanos q̄ fuerē llamados por el Rey. Otro si serā escusados de yr a las guerras arrendadores e pabronadores e pelq̄sdores e cogedores de las rētas del Rey: e aun la. l. i. c. d. e. e. c. u. s. i. pone. xvj. generos o linages de oficiales q̄ no son obligados de yr en psona a las guerras.

Capitu. v. que tracta si los q̄ andā e ayudā a sus señeros q̄ son los inferiores de los q̄ no reconoce supior: e las guerras injustas si seran escusados.

Emandos si los subditos de estos señeros e vassallos ppios e impropios inferiores de los pncipes q̄ no reconoce supior: q̄ les ayudan e siguen en las guerras injustas si serā escusados en cōciēcia del pecado: e de la obligaciō d la restituciō de los daños q̄ hizierō a los inocētes: R. q̄ el Abad dize en l. c. sicut. el. iij. de iureiurando q̄ el Innocēcio dize / q̄ no si sciētemēte les ayudā a la tal guerra injusta. E ni son escusados aun q̄ les ayuden por temor de no pder el feudo q̄ de ellos tienen: ni por temor de pder otros q̄ les q̄er bienes. xxij. q. v. c. ita ne. e aun el Abad tiene lo mismo en l. ca. Aniuersitatis de sentētia excoicaciōis: ca en las cosas de pecado no es obligado ni q̄no a obedecer aun q̄ selo mādē / ni a las cosas q̄ por el derecho son obligados: e si les obedecē serā los tales obligados a la culpa del pecado e a la pena q̄ el derecho mādā a los q̄ semejantes delitos cometieren por sus psonas propias: aun q̄ los tales fuessen esclauos de estos señeros: por la. l. illici. ff. d regu. iij. y la razón es por q̄ en aq̄llo q̄ bios o el pncipe pphibē no due ni q̄no obedecē

Segundo. Fo. cxi.

cer a su señer p particular q̄ lo cōtrario le manda. Mas si estos sobredichos vassallos dubdā si es la tal guerra q̄ sus señeros hazē o q̄eren mouer justa o injusta: e p̄gūtārō cō diligēcia a letrados e psonas doctas e sabias si la tal guerra si es justa o no: e si se se está e p̄mas necē en la tal duda / son escusados del pecado e d la restituciō por el biē d la obediēcia: por el ca. q̄ culpatur. xxij. q. iij. Mas d otra manera no serā escusados sino inq̄rieron en saber cō diligēcia segū es dicho la vdad: en el argu. cū inhihitio de clādestina despōsitiōe. Mas los antiguos o parietes o los otros q̄ de su volūrad no se pdero a ello obligados ayudan a los sobredichos señeros en las tales guerras de q̄ tienē duda si son justas o no q̄no q̄er q̄ p̄guntē e hagā diligēcia en saber de letrados e personas doctas si es justa o no la tal guerra o batalla e si se pder dā en duda de no saber la verdad pecā mortalmente. E si era d hecho la tal guerra injusta: son obligados de restituyr todo el daño enteramente q̄ fue hecho d la tal guerra. y monaloo e raymūdo e Hostiē. e Frāscisco vcelēse e Alberic⁹ tienē lo mismo. y la razón es por q̄ no les escusa la obediēcia: ni tā poco en las cosas dudosas d uen de cometer ni q̄n crimen ayudando a alguno en p̄juizio de otro. xiiij. q. v. ca. deniqz. f. ij.

Pregūto si los subditos sobredichos de estos señeros q̄ les ayudarō en las guerras de q̄ tienē duda si erā justas o no: e q̄no q̄er q̄ pcurarō segū es dicho por saber la verdad no la pudierō saber: e assi haziēdo guerra en la tal duda ouierō muchas cosas d los cōtrarios vintēdo a su noticia despues como la tal guerra era justa: por vtura serā obligados d restituyr a sus dueños ppios todo q̄nto les auā robado o tomado: R. q̄ si: e au lo q̄ auā ya gastado e cōsumido q̄ndo vino a su noticia q̄ la tal guerra era iusta. y la razón es por q̄ nūca vintēdo e tuuierō buena fe e cōciēcia pa lo pder: por q̄ si se remanecierō e estuuiēro en duda si era la tal guerra justa o no. e assi lo tienē antonio d butrio en l. c. fi. d p̄scriptio nib: saluo sino fuesse la tal duda momentanea: e andādo vacilādo no asserādo d la tal duda: como se dize no ser erege el q̄ duda algo e la sereno empo afirmando se firmamēte en su cora gō d deliberadami te: segū lo dize el. c. j. d here

tids. e esta opiniō en el fuero d la cōciēcia es d dadera q̄nto alo q̄ los sobredichos auā robado e tomado a los cōtrarios e itādo d la tal duda e assi fue cōsumido d manera q̄ de q̄ vino a sus noticias como era la guerra iusta eran ya gastadas todas las cosas q̄ les auā robado e tomado: q̄ no embargāte esto son obligados a las restituyr: mas quanto a los frutos que estas cosas dierō no son obligados a los restituyr: si algunos dierō estando ellos e la tal duda. E unq̄ el Abad dize / e la comun opiniō es la glosa en el di. cap. fi. q̄ aunq̄ rēgā por firme la tal duda q̄ no era la tal guerra q̄ ellos hazian justa: q̄ no por esto les haze q̄ no p̄scriuan en las tales cosas q̄ les tomarō e robarō: e haze por su opiniō la. l. q̄ scitis. f. bone fidei. ff. de visu fructuaris. Mas esto dize el Angel de Lauasio en su suma en p̄scriptio. f. iij. que es verdad quāto en el fuero iudicial mas en la cōciēcia la verdad es lo q̄ ha dicho el Antonio de butrio / q̄ son obligados a la restituciō. E aun assi lo siēte el Hostiē. en su suma: e assi es cosa segura en la cōciēcia esto ser guardado. f. iij.

Demādo si todos aq̄llos q̄ estā en la batalla q̄ injustamente es dada o en la guerra q̄ iustamente es hecha / si seran obligados a restituyr cada vno por si todo e q̄lq̄er daño q̄ fue hecho a los aduersarios: R. segun Monaloo en el titulo de restituciō primero / q̄ si / d todo q̄lq̄er daño q̄ fue hecho por su ayuda o fauor o consejo: el qual daño d otra manera no fuera hecho: argumēto en la. xvij. quistiō. iij. cap. oēs. e. ij. q. j. capitulo notum. en el fin. E assi lo tiene el Hostiē. en su suma: o si por que esto le alabo alguno q̄ hizo lo tal: o hizo mas de lo q̄ hiziera el q̄ la tal guerra injusta hazia: in solidū cada vno es obligado a le restituyr enteramente el todo segun es dicho cada vno por si. Mas si prouablemente cree alguno: que ni por su consejo ni fauor ni ayuda no se robo: mas ni otros daños se hizieron mas d los que se hizieran si allí no estuuiera: ni diera el tal ayuda ni consejo ni fauor: entōces no es obligado / sino alo que gano de su familia de esse que yua d la tal batalla o guerra: o el mismo ouiera algunas cosas de las de los cōtrarios: a esto solamente es obligado a restituyr de lo que assi tomo el o gano de su familia / segun es dicho: directe o por ocasion. argumē.



Tractado.

en el c. j. de sentē. r. de re. iudi. y en l. c. tuā de eta
te r. q. litate r. ordine p. ficiēdoz: r. aun assi lo
tiene el **D**ostie. en su suma. Es de notar q. l. q.
dio cōsejo pa hazer las tales guerras o bata
llas injustas pa q. se diga q. es obligado s. soli
dū a restituy. los tales daños q. a los aduer
sarios fuerō hechoz: q. se ha d. entender si ex p. s.
samēte dio el tal cōsejo: segun lo dize ricarōo
en l. iij. en la. q. r. vj. sin el q. l. cōsejo si el no lo die
ra no se fiziera la tal guerra injusta o otro q. l.
quier daño: mas d. otra manera aun q. dio al
gū cōsejo q. no fue eficaz pa fazer el tal daño
peca mortalmete: mas no es obligado ala re
stituciō in solidū: sino segun ya es dicho arri
ba. **E** assi se ha de entender r. limitar el. c. notū
ij. q. j. cō las cosas q. alli nota la glo. cōjunta/
q. quiere q. seā ligados desta misma pena los
que consentē en el mal q. es hecho contra su
primo. §. iij.

Quando demādo a q. cosas serā obligado a
restituy. el q. haze guerra iusta? **R.** segū mo
naldō titulo d. restituciō p. mero: q. es obliga
do d. restituy. todos los daños q. el o los su
yos fizierō a su aduersario. Y aun es obliga
do d. restituy. todo el daño q. los aduersarios
fizierō a los suyos p. p. rios r. a sus subditos.
Y aun dize el **A**ntonio de flozēcia en l. ii. pte
ti. iij. c. iij. q. si algū señor trae guerra iusta cō
otro / y notablenmete fue negligente en no de
fender sus subditos d. su aduersario q. les no
fuelle hecho daño: q. les es obligado a resti
tuy. todos los daños q. les vinierō por esta
notable negligēcia. §. v.

Pregūto si el q. hizo guerra iusta a otro le
serā obligado a restituy. los daños q. hizo al
tal su aduersario? **R.** maldō titulo de resti
tuciō p. mero / q. no es obligado d. restituy. a q.
llos daños q. bona fide le hizo / cōtine saber
no por rācor: ni por malicia: mas hizo los q.
no pudo en buena manera abstenerse d. se los
hazer segū la costūbre q. ay en la patria de ha
zer semejates guerras iustas a los aduersari
os. **M**as si cō volūdad r. aīo d. le dañar r. ma
liciosamēte se los hizo segū es dicho / si de o
tra manera por vctura el pudiera abstenerse
de le no hazer los tales daños: o autēdo r. co
brādo lo suyo por via de justicia por miedo d.
su supior: entōces es obligado de recōpensar
los daños q. hizo a su aduersario cō las cosas
q. este aduersario le deuia o era a cargo / r. si

fueron los daños mas que le hizo: es obliga
do a quello de masiado a s. lo restituy. **E** assi
lo tiene el **A**ntonio de flozēcia en l. iii. p. ar
te titulo. iij. r. scō **T**ho. en la scōa scōe. q. el.
en el cuerpo de la quistion.

Capi. vj. q. trata de los
q. han r. traē guerra iusta: si seran obligados
a restituy. los daños q. fizierō a los subditos d.
su aduersario: y a quales psonas no puedē ha
zer mal ni daño. §. j.

Quando si vno trae guerra iusta
cō otro si sera obligado a restitu
y. los daños q. hizo a los subdi
tos d. su aduersario? **R.** q. monaldō
do en el titu. de restituciō p. mero dize que no:
mas antes licitamēte toma las tales cosas a
su aduersario: r. aun a todos a q. llos q. le ayu
dan r. fauorecē: r. a sus subditos hasta q. este
q. trae la tal guerra iusta sea cūplidamēte sa
tisfecho de todas las cosas q. el aduersario le
es en cargo. **E**mpo a los subditos deste ad
uersario q. temē a Dios que no q. eren dar ayu
da ni fauor: ni cōsejo al tal señor: cuyos subdi
tos son pa la guerra q. haze injusta: q. en nūga
na manera los ha d. despojar ni robar el que
trae guerra iusta: porq. la pena no ha d. ex cer
der d. los autores y hechores d. el crimē. in ar
g. en l. c. q. siuit. de his q. siūt a maiori parte capi
tuli. r. j. q. iij. c. j. **M**as antes segū el ricarōo
dize en l. iij. en la di. v. q. el q. scientemēte haze
daño a estos sobre dichos innocentes q. no tie
nē culpa / les es obligado a restituy. lo tal.
Y mucho mas es obligado ala restitucion el
q. haze algū daño scientemēte a los q. no son
subditos del tal aduersario / como son los ec
clesiasticos y semejates psonas: r. q. les scā el
tas psonas en l. §. siquēte se dira. **M**as no
seria obligado ala restituciō a los tales: sino
adrede y scientemēte. **M**as si a caso les hizo
el tal daño: cōuene saber: q. la guerra q. haze
este sobre dicho iustamēte a su aduersario no
puede preualecer y vcer ley: y por esta causa
y rāzō pone fuego ala cibdad o villa o forta
leza del tal aduersario: r. assi fuerō q. ma
das las cosas d. la yglia o d. los clerigos o d. las o
tras psonas q. no tienē culpa: entōces no es
obligado en el tal caso de les restituy. nada
lo tal en que assi fueron damnificadas. §. iij.

Primerō. So. cxx.

Pregūto si los q. robā y despoja o hazē o
tros daños scientemēte r. a sabieoas las guer
ras que hazen iustas a los clerigos o a los cō
uersos q. s. en ofrecidos p. p. etuamente al serui
ciō vna yglia o monesterio o a personas se
mejates si serā obligados por vctura ala resti
tucion de todo el daño q. a estos sobre dichos
fizierō. **R.** q. el anto. de flozēcia en l. iij. pte ti
tu. iij. c. iij. dize que si: y de mas pecā mortalme
te aun q. las sobre dichas personas seā subdi
tos de aq. l. cōtra mē este trae la guerra iusta:
saluo si este o estos q. les tomā o roban las ta
les cosas tienē especial licencia de los plados
de las dichas psonas y les diessen licencia pa
les hazer guerra y tomarles lo suyo. **E** si to
mā algo a goza seā cosas de mātēnimientos o
otras qualesquier ala yglia son obligados
a s. lo restituy. y esto mismo cometē rapina:
y son obligados ala restituciō si despoja a
los labradōres o mercaderes a los caminātes
q. vā r. vienē por los caminos a do hazen esta
guerra: r. a los q. labran r. arā la tierra / r. siem
bran la simiente y a los bueyes q. la arā r. alas
animalias en q. lleuā la simiente / por el. c. inno
uamus. de tregua r. pace. donde dize alli assi.
Los clerigos r. mojes r. cōuersos y peregrī
nos y mercaderes r. los labradōres: y los q.
vā r. vienē por los caminos: y los q. hēbran
r. arā las tierras: r. las animalias que las labrā
r. aran: y las que lleuā las simientes para sem
brar los campos: todos gozē de seguridad r.
paz. Y sobre este dicho ca. inuouamus / dize el
dicho antonio de flozēcia que dize **E**nrique
bohīc / do haze esta distinció. Que en dos ma
neras es la tregua que se pone de seguridad
en la guerra que no es aun acabada. **L**a pri
mera es dicha conuencional / esto es q. las p
tes que traen la tal guerra se conuienen r. cō
ciertā en sedar tregua r. paz por ciertos años
o meses: o por otro cierto tiēpo. Y esta tal tre
gua es de guardar en tanto quāto la parte
cōtraria la guarda: r. sino la guarda no le ha
de ser guardada. xv. dist. c. esto. **L**a segunda
tregua es canonica / y esta es d. dos maneras:
cōuene saber / vna perpetua para siēpre: y d.
ta gozan solamente todas las personas que
es dicho arriba: que pone el dicho ca. inuoua
mus. **L**a otra regla es tēporal: la qual se es
tiende y es comū a todos: segū lo pone el. c. j.
de tregua r. pace q. es r. tura de nē el auiento

hasta la octaua de la epiphania. Y de v. la se
ptuagesima hasta la octaua de pasqua. Y de
de la q. rta feria puesto el sol: hasta el lunes sa
lido el sol. En estos tiēpos no hā de deicomul
gar a nadie: ni los q. hazen r. traen guerras / y
han de dar batallas iustas no las hā d. dar en
los sobre dichos tiempos: en los q. les todas
las cosas de sus aduersarios y sus psonas hā
de ser saluas y seguras: mas ya esta tregua ca
nonica no se guarda y es mal. porēde como
quiera q. dize el dicho. c. j. q. si algū presumie
re q. brantar esta sobre dicha tregua: despues
de ser tres vezes amonestado / sino satisfizie
re lo q. assi como r. ouo en los tales tēpos d. tre
gua / su obispo de y pronūcie sentēcia de exco
munion contra el: r. assi en scripto la tal sentē
cia denūcie a los obispos sus vezinos: los q.
les ala comuniō al tal deicomulgado no reci
ban. Y qualquier q. esto presumiere quebrā
tar sea subje. to al peligro d. sus ordenes / esto
es a que pueda ser deicomulgado. **M**as co
mo es dicho arriba esta tregua no se guarda:
y segun la glosa conjūta al. d. c. j. dize que los
obispos que la no guardan ni hazen guardar
no pueden ser dichos transgressores: porq. no
fue vñada ni en costūbre guardada. iij. dist. §.
leges. Y añade aun el dicho enriq. bohīc en l.
ca. inuouamus / de tregua r. pace: que en la tre
gua canonica q. pone este di. c. inuouamus: que
todos los estados de personas r. cosas q. alli
pone r. manda que les no sea hecho ningun
daño ni mal en el tiempo de la guerra que so
las estas hā de gozar de la tal tregua / porque
son preuilegiados. **M**as a todas las otras
personas sino guardan sus superiores la tre
gua que tenian con los aduersarios asentada
no se la han tā poco de guardar a estos sus su
bditos q. no son de las psonas preuilegiadas.
Mas si estos sus supiores guarda la tregua:
ha de ser guardada a los q. son sus subditos.
§. iij.

E aun es de notar q. en l. viij. ti. ix. ley. iij.
de las ordenāças reales dize. **O**denamos y
mādamos q. nūgū plado o cauallero o hijo dal
go no seā osados d. ferir ni p. d. er ni matar los
obreros labradōres familiares o otras perso
nas q. lesquier d. otros señores lo color d. ene
mistad o odio q. cōellos tēgā: conuene saber
con los señores de estos sobre dichos: ni les que
mē las cosas: ni les hagā daños en las otras



Tractado

heredades. El q lo cōtrario fiziere si matare o fiziere a algūo dlas sobredichas psonas: o si sabiendos q maren las mieles: o destruyere o arrancare viñas que muera por ello: sal no si el tal fiziere esto en defension de su propia persona. Si fuere dada algūa delas sobredichas psonas por su enemigo. Si la fiziere o matare viniendo a pelear e ayuda d sus enemigos ca en tal caso no deue aver la pena q mada esta ley: mas la q manda el derecho común: q es q pague todo el daño q por esta causa dio ala tal psona sobredicha. Mas si fiziere o prendiere ala tal psona sin lisiō de miembro algūo: allende d las penas q el derecho común mada dar: pague tres mil mrs de los buenos: q es cada vno. vi. mrs a la psona a q assi prendio delas sobredichas. Y el q robare o tomare los mantenimientos alas sobredichas psonas por fuerza e cōtra su voluntad: o les cortare arboles: o maliciosamente les fiziere otros daños: restituya lo q assi robare o dañare o tomare cō el q orató: e sino tuviere de q lo pagar: sea penado segū el aluedio d l juez corporalmete cōfiterando el maleficio q cometio: e la q lidad d la tal psona. Y el ricardo en l iij. en la di. xv. dize q todos aq llos q hazē daños e robos a todos aq llos q no tienē culpa como son las psonas q en lte. q. pasado: e en l otro d ante dste dize: qnto qer q seā las tales guerras justamete fechas cō auctoridad d su supior: e cō las otras circūstancias q se reqēre pa ser justas: son obligados a les restituyr todos q qlesqer daños y males q les fizieron/ aunq los señores d ellos a tales sobredichos tengā culpa. Esto es vdad qnto qer q dlo cōtrario ouiesse otra costūbre: e aun assi lo dize el Antonio de florencia en la iij. parte titu. iij. ca. ij. e trae a Guitermo q tiene lo mismo. Y es de notar q aq lles no se dize ser sin culpa: q en las guerras injustas ayuda a los q las hazē o fauorese drecte o indire. te: agora por cōsejo d palabras: agora cō sus haciendas: o cō los suyos: o cō sus psonas. Y tãbiē son obligados a restituyr todos los daños q hazen los que traen guerra justa a los q no son suditos de aquel contra quien hazen la tal guerra: si los tales no les ayudan ni fauorecen.

q. iij.

Pregūto q sera de aq llos q en la guerra q traē la q les justa enciēde las yglas q mado

las: sera obligados ala restituciō: **R.** segū frāscico vcelen. q si las tales yglas los aduersarios no las tienē fechas como castillos pa en ellas se defender: e a sabiēdas las q mado: q son obligados a restituyr todo el daño que assi fizierō: mas si tienē encastilladas las tales yglas o no las q mado a sabiēdas: mas a caso cōviene saber: q mado las lōbardas o ingenios e semejates cosas d los enemigos se qnto la yglia cō las tales cosas: no son obligados en tal caso a restituyr nada: o si q man la villa o lugar d los enemigos por q d otra mader no puedē pelear ni pualecer cōtra sus enemigos: cōtra los q les trae guerra justa: e q maste la yglia cō la villa o lugar: no sō obligados a restituyr nada: e assi lo tiene **Abericus.**

q. v.

Pregūto q sera si los q hazē guerra justa robā las cosas q estā en la yglia q son d los enemigos: o d los clerigos: o de la misma yglia: o q los tēga esta yglia e clerigos en la tñ d aq l cōtra qen estos sobredichos hazen la dicha guerra justa: **R.** q segū frāscico vcelen: se: q los tales son robadores e por cōsiguēte sō obligados ala restitucion de lo q assi desta manera tomarō: saluo si no lo hazē cō auctoridad d los plados d estos clerigos e yglas: sino fuessen cosas d comer cō tal cōdicō q no fuessen de la yglia ni d los clerigos. Mas q sera si estos q hazē guerra justa vā sigūendo e corriendo tras sus enemigos: e estos enemigos huyē ala yglia e entrā dentro los q traē la dicha guerra justa e pñden los sacado los de ella. **R.** esto respōde frāscico vcelen: q si los q desta manera q es dicha huyē ala yglia e la encastillarō o se defendierō e pelearō de ella cōtra los q le hazian la dicha guerra justa: q en tal caso no gozā de la inmunidad d la yglia por q ellos la enuolarō e qbratarō peleando de de ella. Y semejantemete es si pñdierō estos q traē injusta guerra o otros q el quier algunas cosas de mantenimientos dentro de la yglia para q d ellos puedan ser sustentados los q traen esta injusta guerra: no peccan los q la traē justa si se los tomā sacado se los de la dicha yglia: ni son obligados ala restitucion: e lo mismo tiene **Abericus.**

q. vi.

Demādo q sera d los daños q hazē los q traē justa guerra a los sus aduersarios que

Segundo. Fo. cxxj.

mando les los panes o talando les los frutos e arboles e heredades e las viñas: seran a algo obligados estos que las tales cosas hazē: o quien de los sera obligado: **R.** esto respōde frāscico vcelen. Que estos q hazen estos dichos daños/ si ellos traen justa guerra no son obligados a restituyr a q llos daños q el o los suyos andādo en la tal guerra hizieron a los aduersarios/ d los q les puecholar e buena mēte no se pudierō abstener: mas los q los fizierō pudiēdo lo escusar/ o cō malicia e por odio como d otra manera sin hazer los dichos daños de quemar e talas pubieran aver e cobrar su justicia/ son obligados a recōpensar en el tal caso el daño que assi hizieron con lo q les era deuido por causa de lo qual hazian la tal guerra justa: e lo mismo tiene el antonio d florencia en la iij. parte en l ti. iij. c. ij. q. iij. d dize/ que si les hazē los sobredichos daños a sabiēdas de poner fuego e hazer las otras talas en casas panes e viñas: e en las otras cosas semejantes: que como quier que las tales cosas aun sean d los mismos aduersarios: empero hazen lo sin ordenacion e mandamiento de sus señores o capitanes que tienen auctoridad de sus principes de hazer la tal guerra justa/ q peccā mortalmete e q son obligados ala restitucion de todos los daños q desta manera hizieron. rriij. q. j. c. qō culpatur. Y has de estar tu cōfessor auisado d los q assi de estos cōfessares si sobre las cosas de poner del fuego si el obispo por vñtura tenia puesta alguna excomuniō sinodal: e fuerō los tales del pñes d nuciados por descomulgados/ que ya la tal absoluciō pertenece al papa solamente. Y lo mismo es a los señores e capitanes que lo tal mado: e a los suyos en les obedecer quanto quier q las tales guerras seā justas. Estas cosas dize el dicho antonio de florencia. Y de lo dta excomuniō d los q qmā las tales cosas o las yglas o las qbratā/ en el iij. tratado do se trata d las excomuniones esta largamente puesto. Y d las cosas sobredichas pōde y conocer los q anday en las guerras qnto os aueys d guardar e hazer las semejates talas e qmas e males: e tener las intēciones rectas e justas: e no por odio e mal qrencia: sino cōde naros eys para siēpre qnto quier q la guerra pagays justa e sancta: mas remedo a aquel qbrō batallado: de dnos ppheta e rey **Dauid**

que solamete lo lleuaua el zelo de dios e la iusticia: e assi merecio ser tan poderoso rey en la tierra: e auer tanta victoria de sus enemigos e pa siēpre ser rey en el cielo. **q. vij.**
Pregūto q sera si el subdito tiene e ha guerra cōtra su señor: o su señor cōtra su vasallo e subdito: **R.** frāscico vcelen. q si el cōde hizo alguna sinjusticia a su vasallo/ no puede esse vasallo mouer guerra cōtra su señor el cōde sin licēcia e auctoridad del pñcipe e tãbiē por el cōtrario: si el vasallo hizo algūa cosa cōtra su señor el cōde no ha d mouer guerra el cōde cōtra el hasta q ayā e tēga auctoridad d l pñcipe: Mas si el rey hizo alguna sinjusticia al cōde: e el cōde humilmete le supplica reqēriēdoie por su corte que le haga justicia: e no le qere hazer justicia/ cōde q puede defender su derecho cō armas/ si el rey le viniere a tomar e ocupar lo suyo cōtra justicia con moderamine inculpate tutelle: haziendo lo q no puede en ningūa manera escusar pa se defender/ en el tal caso no peccā el tal conde en se defender. Mas hazer guerra al rey no la pued hazer por su auctoridad: mas ha de denunciār e dezir al papa la sinjusticia que le ha hecho el rey/ el qual lo puede descomulgar. Y credendo la contumacia de esse rey en no qrer hazer justicia a esse cōde/ le deue dar el papa auctoridad q le pueda hazer guerra/ o cōtre si rle q parezca de late el empador a dar raziō e cūeta de la sinjusticia q al dicho conde ha hecho: si esse rey le reconosce por su supior: e con licēcia del empador le puede hazer guerra el dicho conde. Mas quādo el empador haze algūa sinjusticia al rey: o el rey q no le reconosce por supior: entonces no tienē delante quien qrellar la tal causa saluo delante el papa: e no puede hazer se guerra el vno al otro sin peccādo sin licēcia d l papa/ si el q hizo la iusticia esta apējado e dize q qere hazer satisfacciō de la sinjusticia q le auia hecho/ mas si el tal vasallo ha hecho algūa sinjusticia al cōde su señor el cōde no puede por esto mouer e hazer le guerras por auctoridad d l juez su supior la ha de hazer: o al obispo cuyo sudito en lo spūal es esse vasallo recurra el dicho conde para q le constriña e satisfaga lo q le es en cargo. **R.** lo q si el dicho vasallo no lo qsiere hazer e obedecer ha lo d dcomulgar por raziō del peccō q cometio por el. c. nouit. d iudicijs. **R.** si esse vasallo

q

se lo se derare estar d'scomulgado por vn año entero: su Obispo le puede tomar a el y a sus cosas y dar las al dicho cōde su señoz. arg. enl. ca. quisquis. rj. q. iij. Por estas cosas sobredichas vosotros señores vereys cūplidamente como y qndo os cōtueñe hazer y mouer guerra pa ser justa: sino de otra manera ya auerys visto y leydo los daños q dello os vernā / q se ra la culpa d'el p'cōdo y la pena enl' inferno. s. viij

Pregūto que q sera destas guerras y batallas q en las cibdades se haze vnos a otros q se llaman vados sin auctoridad de sus principes: R. Joānes de platea en la istitura. Quib' modis ius patrie potestatis soluitur / q son dichos ladrones / y son obligados a restituyr: todos los daños que allí se hizieron: por la. l. q. latronibus. ff. de testamētis. s. ix.

Pregūto q q sera si el rey de Castilla trae guerra justa conel Rey de francia o con otro principe: y los aduersarios despojaron cierta gente al Rey de Castilla: y despues el Rey de Castilla despojo otra gente d'los mismos aduersarios / en que vno y cobro allí muchos Cavallos y armas / y otras cosas que los dichos sus aduersarios auian auido enel desbarato y despojo q auian hecho en los del Rey de castilla: veamos sera obligado el rey de castilla o su capitan o qualquiera a quien lo tal acontezca de boluer las sobredichas cosas a ellos sus subditos que ya les auian sido por

sus enemigos tomadas y tenian en su poder: A esto. R. Joā. de platea en la istitura Quib' modis ius patrie potestatis soluitur. Que las bestias / o los jaezes / los arautos y vestidos nauios / bueyes / carretas / y semejantes cosas que son para el vso dela guerra que hā de ser bueltas y dadas a aquellos cuyas anian sido antes: como lo dize la. l. sicut libertis. r. l. ab hostibus. la. ij. ca. de post luminum reuersis: mas las armas no selas han de boluer. y la razon es porq vituperosa y vergōzosa mete las porcion pues q se derarō v'cer y despojar / como lo dize la. l. ij. ff. de captiuis y post luminum reuersis. y esto q es dicho es en cōsciencia: mas la ley. rrvj. dela. ij. partida enel tit. rrvj. dize q si los dichos aduersarios ouiesse ya metido la caualgada que ouiesse tomado dentro de algū muro: o ouiesse cōla tal caualgada trañochado: q entonces no deue ser buelta a sus dueños: mas q es de ellos q se la quitaron: mas sino auian los aduersarios trañochado con ella ni tan poco no la auian metido dentro de los muros deueñe la boluer toda a sus dueños: cō tal cōdicō q ellos sus dueños paguē a qen la quito todos los daños que de los aduersarios recibieron en se la quitaron: saluo sino fuerse la tal caualgada o despojo que los enemigos auian hecho de ellos mismos que les siguieron y se la quitaron. s. rj.

Pregūto si es licito dar batalla en todo tiempo: R. que en la batalla justa q algū da no es licito darla en la quaresma ni e dia d' fiesta: saluo si la necesidad lo demāda / la q es inexcusable q no se puede escusar: y esto es de esto con la glosa enl. c. si nulla. rrvj. q. viij. ni en tiempo de tregua como ya arriba lo dize y declare / por el. c. j. de tregua y pace. Lo q es deo enel q quiere dar la batalla: mas no enl q se defende como lo dize la dī. glosa. y scō Thomas. en la scōa scōe. q. r. l. art. iij. argu. enel cuerpo dela qstio por toda ella habla mas largamente d' esto: mas en cōclusion esto dize q arriba he dicho. y r. l. dize lo mismo. Mas aqui tabie pregūto si se ra licito a los q trae justa guerra viar de instos as y engaños para v'cer a sus enemigos: R. que si: con tal cōdicō que no digan mentira y les guardē la fe y promessa que les ouierē dado. E assi lo tiene scō Thomas en la scōa scōe. q. r. l. art. iij. por todo el. y haze a esto el. c. v. de

tem simulaciones. rrvj. q. ij. y rrvj. q. ij. c. dñs. r. q. v. c. in summam. rrvj. q. v. c. dicit. y la glosa enl. c. cupientes enel verso malignantiū. d' electione. libro. vj. y aun sant Augustin prueua esto ser licito porq el señoz d'ios mando a Josue q pudiesse infidias alas cibdades de heli: como lo dize el ca. viij. en Josue.

Capit. viij. q trata si los reyes y señores q trae justas guerras se podra ayudar de los infieles. s. ij.

Emādo si el rey de Castilla o otro principe o otro qlquier señoz trae guerra justa: si se podra ayudar de los infieles trayendo los en su ayuda para contra sus aduersarios aunque sean Christianos: R. que el Antonio de florenca dize en la. iij. parte. titu. iij. ca. ij. q si: y q no pecan en ello por la. l. vt vim. ff. de iusticia y iure. y esto mayormente es verdad quando de otra manera ellos que traen la guerra justa / no se pueden defender: y haze a esto la clementina primera de homicidio. y aun puede ayudar los xpianos a los infieles en la guerra que traen ellos vnos con otros / si dello viene bien ala republica de los Christianos: como se nota. r. j. q. iij. cap. iulianus. Mas dize Juan an. en las addiciones enel speculum d' iudeis y sarracenis / que es verdad que se puede ayudar los Christianos sobredichos que traen guerra justa de los infieles: si ellos infieles no tienen ni passive guerra cō ningunos christianos: mas si tienen la tal guerra ellos infieles: no los pueden llamar en su ayuda los sobredichos christianos. Mas si no tienen necesidad de se ayudar de los infieles: aunque ellos no hagan guerra a ningunos christianos: no se pueden de ellos ayudar estos sobredichos christianos que haze y trae la guerra justa: y haze a esto el cap. cum olim / de homicidio. E aun Joānes de neapoli concluye diziendo. Que aunque los infieles no hagan guerra a los christianos que no se pueden ayudar de su ayuda contra otros christianos. Mas Oros en la conclusioñ. l. vij. dize q si. Porque se lee que los machabeos que fueron varones sanctos embiaron vn embarador a los romanos que entonces eran gentiles que les diesse y prestassen ayuda como se lee enel libro primero d' los machabeos. capi. viij. s. ij.

Pregūto si sera obligados los vassallos y con su señoz ala guerra de los infieles: R. el Anto. de florenca en la tercera parte. titu. ca. ij. Que si el señoz de estos es de tal estado o condicō que sus antecessores y el tutechō en costumbre de yr alas tales guerras de los infieles conel / en tal caso obligados son de yr conel. E su señoz les es obligado de les dar todas las cosas q ouieren menester moderadamente segū lo q determinare y juzgare el arbitrio de buen varon. Mas si el sobredicho señoz es de tal condicō que no pudo ni tuuo costumbre de yr a hazer las tales guerras a los infieles: o si lo tenia no lleuaua consigo los dichos sus vassallos / no los puede constreñir que vayan conel / ni ellos son obligados d' yr conel: y lo mismo trae el especulador enel titulo de feudo is. s. iij.

Mas pregūto si por ventura podra el señoz hazer consigo y ala tal guerra a sus vassallos o a los caualleros o hidalgos q no son feudarios: R. el Jmōcōcio en el. c. sicut. el. ij. d' iururados q no le son obligados de le dar ni fazer ningū seruicio / saluo si muerē hecho con el algū pacto de su libre voluntad de consentimietō de todos / como ellos no seā obligados a tal señoz a le servir psonalmente ni a su costa ni sin ella: de immunitate ecclesiarū. c. non minus. Mas ya quāto desto enel principio q si desto que trate de las guerras lo pūe largamente muy bien / allí me remito. Mas allí dize cerca de esto el dicho anto. de florenca en la tercera parte. titu. c. i. Que si el señoz haze y a estos sobredichos vassallos ala guerra / q todo quāto gastarō en yr venir y estar: o si alla o enl camino les robarō los caualllos o armas o otro daño les vino: que todo es obligado el señoz a les pagar y restituyr: saluo sino fueron ellos vassallos a ayudar a su señoz por caridad o humanidad: o porq eran sus parientes. rrvj. q. iij. c. nō inferenda. r. j. q. iij. ca. dicit dñs. E si dizes q por caso fortuito perdierō las tales cosas estos vassallos sobredichos: y q por esto el tal señoz no es obligado a les restituyr nada: a esto respōde el dicho Antonio de florenca enel lugar ya alegado / q este caso es tal q pūdiera esse señoz proueer y guardar q no les sobreuiera a ellos sus vassallos Mas si estos vassallos se fueron de su propia y libre voluntad sin ser de su señoz llamados / q ij

Tractado

ni rogados que fueren ala tal guerra: entonces no es obligado esse su señor de les restituyr cosa q̄ perdierō: salvo sino viesien a su señoz traer guerra o dar batalla justamēte a sus enmigos: y sin ser llamados le fueron a ayudar enel caso no fiēdo a ello obligados ni por causa q̄ eran sus parietes no le yuan a ayudar ni por razō de piedad: mas tan solamēte por causa y razō de le ayudar y hazer sus negocios puechosamēte. Entonces todo lo que estos dichos vasallos allí perdieron es obligado esse señoz de les restituyr.

Pregūto si yēdo algūos a ayudar algū rey o señoz el q̄l hazia guerra injusta: agora se van d̄ su voluntad ala tal guerra: agora van llamados d̄ tal rey o señoz: sera obligado esse rey o señoz a les pagar los daños y poidas q̄ los tales padecieron en las tales guerras? **R.** el abad enel ca. sicut. el. ij. de iure iurando. Y el innocēcio en el dicho ca. sicut. q̄ no. Y la razón es: porque en las cosas torpes no ay acion ni derecho para demandar nada dello que en tal cosa perdio alguno: por la Instituta. **Adārti.** q̄. illud quoqz. ff. mandati. l. Si remunerandi. q̄. rei turpis. Mas los q̄ son llamados ala guerra justa tienē acion y derecho de demādar los daños que en las tales guerras les fueron hechos: salvo sino erā obligados por d̄da de yzala tal guerra: o por causa de piedad: o q̄ erā sus parietes. **xxij. q̄. iij. c. nō auferēda. rj. q̄. iij. ca. Julianus. r. c. Si dñs y el innocēcio enel dicho capi. ij.**

Pregūto si los q̄ vā alas guerras justas o injustas cō los señozes principalmēte cō animo y volūtad de robar y d̄spojar a los aduersarios: si los tales señozes si serā obligados a les restituyr los daños q̄ estos sobredichos padecierō en las tales guerras. **R.** el antonio d̄ florecia en la. iij. pte. ti. iij. ca. ij. q̄. iij. q̄ no. Y allí assi mismo dize q̄ los q̄ van cō los señozes alas guerras justas principalmēte por vana gloria y vanidad deste mūdo: q̄ entonces el señoz es obligado a les restituyr enteramēte los daños q̄ en las tales guerras rescibierō: mas si el señoz no los llamo que viniesien ala guerra que el hazia justa: mas ellos se vinieron proprio motu a le ayudar principalmēte por intencio de vanagloria y looz humano o por robar. q̄ enel tal caso no es obligado el tal señoz

a les restituyr cosa ninguna delas q̄ perdierō en la tal guerra. Y la razón es porque mas vinieron por causa de negociar su proprio puecho que no el del tal señoz. E assi mesmo dize el Antonio de florecia enel sobredicho lugar: q̄ si te hizo vn señoz vn beneficio: conuiene saber / que tu trayas guerra justa cōtra tus enemigos y vino te a ayudar. Y despues a queste trae guerra justa cō otro su aduersario y tu le vienes ayudar: q̄ enel tal caso q̄ si algo allí pierdes: no es obligado el sobredicho a te lo pagar y restituyr: y la razón es porque fueste con intencion de le recompensar y pagar la deuda en que le eras del beneficio y buena obra que por ti auia hecho.

Pregūto si los escuderos q̄ lleuan sueldo y acostamiēto de algun príncipe o señoz y por su culpa no quisieron o no pudieron por q̄ enfermarō o no vintērō a servir. Si el dicho príncipe o señoz si serā obligados a les pagar el acostamiēto o tierra que con ellos auia puesto? **R.** responde el Antonio de florecia en la tercera parte: título. iij. caplo. ij. q̄. iij. que son vnos oficios a los quales algūos son elegidos y tomados para en ellos a su señoz servir: y sō de tal calidad estos oficios que derando el vno de servir / se dera el otro: y ay otros oficios q̄ son assi constituydos / que puesto que alguna cosa dera de servir esse que el tal oficio tienē: es releuado y escusado / que lo que no ha seruido es recompensado con lo que ha seruido o ha de servir. Como es el juez que por el señoz es salariado de cierto acostamiento o salario que cada año le da. Entonces puesto que el tal juez enferme o muera es obligado de le restituyr todo enteramente el año aunq̄ no lo ouiesse cumplido. Mas los otros escuderos que biuen con el dicho señoz por cierto acostamiento o tierra que cada vn año les da enel tal caso no es obligado el tal señoz de les pagar todo enteramente el salario del año / mas antes estos escuderos son obligados de pagar a su señoz todo el interese que por causa desto perdio o otro daño qualquiera que te vino por no venir a servir a esse su señoz: y assi mismo dize el Antonio de florecia en el sobredicho lugar q̄ los escuderos q̄ lleuan acostamiēto o sueldo de algun príncipe o señoz: q̄ biē pueden estos escuderos embiar ala guerra otros en su lugar al dicho señoz. Y la razón

Segundo. Fo. cxxij

es porque en las cosas que solamente se requiere obra y trabajo corporal y no industria como es en estos sobredichos Escuderos / en su mano es de yz corporal mēte o embiar otro como lo nota el innocēcio enel. c. cū Bertolabus de sententia y re iudicata. Mas allí mesmo dize el Hostiense / q̄ no puedē los tales escuderos embiar otros en su lugar / mas que ellos en sus propias personas si estā sanos y buenos hā d̄ yz a servir al señoz. Mas dize el Antonio de florecia que cree el que la opinion del Innocēcio es la verdadera. Empero que cosa segura es para la consciencia que lo hagan estos escuderos con voluntad y consentimiento de su señoz: por q̄ entrambas opiniones se saluen.

Pregūto q̄ si tu alquilas tus armas o caballo o otra cosa semejante para yz a algunas guerras justas: y aquel las perdio alla / ca le despojaron los aduersarios: sera obligado el tal de te lo pagar: o tu podras demādar se lo? **R.** el innocēcio enel. c. sicut. el. iij. de iure iurando: q̄ no / por q̄ con tal condicion se las alquilaste. ff. locati. l. item queritur. q̄. si quis seruū facit. l. Videamus. q̄. final. ff. locati: y deves d̄ ser contento con la pensio que te da de alquiler: sino perdio las tales cosas este sobredicho por dolo o lata culpa / como lo tiene el innocēcio enel cap. sicut. el. iij. de iure iurando. Y el Anto. de florecia tiene lo mismo en la tercera parte. enel ti. iij. cap. ij.

Pregūto que q̄ sera si vn señoz haze guerra justa: y vienē algūos escuderos o gente a le ayudar defendiēdo se lo el dicho señoz que no le ayudassen / y ellos posfiaron toda via a le ayudar / y podieron en las tales guerras armas o caballos o otras cosas / sera obligado el tal señoz a les pagar los tales daños o otro algū sueldo? **R.** q̄ no / segū dize el antonio de florecia en la. iij. parte enel ti. iij. c. ij. q̄. iij. quātoquier que le ayā seruido biē y lealmente. Y la razón es por q̄ el que negocia algū negocio de otro prouechosamente contra la voluntad del tal no puede demādar ni pedir cosa ninguna: salvo por lo q̄ bten negocio por el sobredicho de antes q̄ se lo prohibiesse. cap. de negocijs gestis. l. final.

Que sera si algūos fuerō a ayudar a algū príncipe o señoz a algūa guerra q̄ hazia justa no llamados: mas ellos de su propia volūtad y

motu / sera obligado el tal príncipe o señoz a restituyr les y pagarles algū sueldo / o algūos otros daños q̄ allí ouiere y recibieren? **R.** segū el antonio de florecia en la. iij. parte. tit. iij. cap. ij. que si los tales van a ayudar al tal príncipe o señoz por razō de piedad o por q̄ sō sus parientes: enel tal caso no les es el tal príncipe o señoz obligado a restituyr nada. **xiij. q̄. iij. capi. nō inferenda. r. q̄. iij. capitulo dixit dominus.**

Pregūto si los q̄ andan en las guerras indiferentemēte ayudā agora a los vnos: agora a los otros: no examinādo si las tales guerras si son justas o no: mas por auer y ganar sueldo: agora a vnos agora a otros: poder los ha absolver el confessor? **R.** el arçobispo d̄ florecia en la tercera pte. ti. iij. c. ij. q̄. iij. q̄ los tales en peligro de sus aias andan en las tales guerras: y q̄ los cōfessores no los hā de absolver sino dexā el arte de la milicia: o q̄ alomenos digan los tales q̄ no recibirán sueldo de los q̄ andan en guerras injustas / ni robarā / ni harán ningūos otros daños indeuidos alas personas q̄ yā es declarado en los caplos pallados. ar. a esto enel. ca. falsas y fratres. de penitentijs. d. v.

Pregūto si los clerigos que andan en las guerras justas con su señoz con el qual biuen y biuieron y ganaron algo de los bienes que eran de los aduersarios: seran estos clerigos obligados a lo restituyr? **R.** Donalpo enel ti. de la restitucion / que si robaron las tales cosas a sus aduersarios q̄ son obligados ala restitucion. La qual restitucion han de hazer a aquellos a los quales las tales cosas robaron / porque las tales cosas que assi tomaron a los aduersarios no pudieron estos clerigos hazer las suyas. Y la razón es: porque assi como el señoz con quien biuian no les pudo dar licencia y auctoridad que ouiesien ellos de hazer guerra / assi mesmo no les pudo dar licencia ni auctoridad para que pudiesse robar: y que no sea lícito a los clerigos hazer guerra / dize lo sancto Tho. scda scde. q̄. l. arti. ij. enel cuerpo de la questio en la absolucion del. iij. arguz por todo el. Como dize el apostol sant pablo a los de corin. enel. r. c. nuestras armas no son carnales mas espirituales. Y aun nuestro redentor dixo a sant Pedro en persona del perlaço o clerigo segun sant matheo. c. r. vj. mes

Tractado

el cuchillo en tu vayna; y como lo dize el. c. qui-
cũq. r. iij. q. viij. que los clerigos no presumã
vsar de armas: porq̃ no puedẽ aplazer a dios
y milltar en este siglo. y sant Ambrosio dize q̃
las armas de los obispos son las lagrimas y
las oraciones: empero podian estos clerigos
retener estas cosas que assi robaron a los ene-
migos durãte la tal guerra: auiendo y deman-
dando licẽcia del tal seõor: con quẽ biuẽ para
que las tengã y vsen dellas: mas si estos cleri-
gos no robaron las tales cosas: mas otros q̃
las pudieron robar de los aduersarios selas
dieron / cõ buena conciencia las pueden rete-
ner estos clerigos / si los que selas dieron las
auia auido cõ licencia de sus capitãnes y ma-
yores / ca sin la tal licencia no puede ninguno
auer ni tomar nada sino lo presenta a su capi-
tan para q̃ el reparta las tales cosas segun es
dicho arriba al principio ditas cosas que tra-
te de las guerras: y esto es assi verõad / por la
l. si quio in bello. E alli Bartu. ff. de captiuis
post liminium reuersis: y los derechos alli por
mi alegados. Pues luego figuese que sino a-
uian auido licencia estos que selas dieron pa-
ra las poder tener: que por semejante no las
pudieron dar a estos clerigos / ni estos cleri-
gos las pudieron recibir ni ellos las pueden
retener: y haze a esto el. c. dicatis. r. iij. q. v. sal-
uo sino ouiesse costumbre q̃ los legos que tra-
en guerra justa lo que tomarẽ a los enemigos
que lo puedan retener sin lo enseñar y dar a
sus superiores y capitãnes. La qual costum-
bre no es en nra castilla segun q̃ parece en el lu-
gar ya por mi arriba alegado. Pues voso-
tros clerigos de corona entendẽ en esto q̃ os
es dicho y abrio los ojos y ved y no q̃rays es-
tar ciegos. E mirad los q̃ andays en guerras
y aueys robado a los aduersarios como soys
obligados a lo restituyl y emẽdaos ño por ve-
nir y restituyl lo passado: y hazed dello peni-
tencia voadera si desleays vna saluaciõ. f. r. iij.
Que sera de los reyes christianos que traẽ
guerra entre si por su ppria temeridad sin au-
toridad del papa o del emperador: y vn rey
possee ciertas cibdades o villas o lugares o
otras cosas a tales dende antiguedad / y el v-
no de nueuo toma forçosamente al otro las di-
chas cibdades o villas o otras tales cosas q̃
assi possee / sera obligado el tal a lo restituyl:
A esto responde Antonio de butrio en el. c. su

per bis de voto: q̃ segun hostiense / q̃ no veẽ co-
mo justamente el tal rey pueda retener las ta-
les cosas ni por dõde ni como sus confessores
dissimulen y lisongeen los pecados assi noto-
rios de los sobredichos reyes o semejãtes: ni
como ni por adonde pueden de los semejan-
tes recebir sus limosnas ni otras qualesq̃er
possessiones o rẽtas q̃ les dẽ q̃ seã suyas ni co-
mo ni por dõde los pueda absolver. Onde gu-
arden se de yz y caer en la profundidad de los
infernos y lleuẽ cõsigo a los tales reyes: ni cree
el dicho antonio de butrio como las tales co-
sas pueda prescreuir. c. fi. de p̃scrip. y porẽde q̃
son obligados a restituyl las tales cosas. E
cuyrados de nosotros los confessores y como
dormimos tan sin cuydado. Abramos abra-
mos los ojos y entẽdamos en nosotros: y estas
semejãtes cosas onde las hallaremos arran-
mos las: destruyamos las y estirpemos las: y
no esten con la pella de seno en la boca hazien-
do nos callar. y la tal pella q̃ es sino la mira
ẽpinada o cosa semejãte / y guay guay q̃ no so-
tros los religiosos caemos en esto por la ma-
yor pte. y a buẽ bocado o grãde gemido /
y terrible pena sin fin nos esta aparejada.

Capitu. viij. que trata
si a los que algun seõor rogo que le viniessen
a seruir a alguna guerra / los quales no son o-
bligados de yz / si sera esse su seõor obligado
a les pagar qualesq̃er daños que recibã
en yz y venir y estar.

Regunto si los que son hõbres que
no tuenẽ obligaciõ de yz a seruir en
las guerras justas a sus seõores /
los llama y ruegan o mandã estos
sus seõores q̃ los vayan a ayudar / y en el ca-
mino ala yda o venida: o estando en las tales
guerras les robaron los caualllos y armas o
semejãtes cosas / sera obligado estos seõores
de les restituyl los tales daños: y si q̃ el ante-
de florẽcia dize en la tercera pte. ti. iij. c. ij. q̃ si
si ellos no se fuerõ de su propia voluntad sin
los llamar ni mandar ni rogar estos sus seõ-
res que fuesen. Mas de otra manera tienen
aciõ y derecho de lo que assi les mandaron o
rogarõ sus seõores: que si algo perdierõ q̃ se-
an obligados sus seõores a se lo pagar. y el
Abad tiene lo mismo en el. ca. sicut. el. iij. de iu-
re iurando. Saluo sino pareciere que les fuerõ

Segundo. fo. cxxiij.

a ayudar por razon y causa de piedad: o porq̃
eran parientes de sus seõores. r. iij. q. iij. c. nõ
inferenda. E saluo si eran obligados de les
ya seruir / como son los vassallos feudatari-
os: segun que al principio dize en el primer ca-
pitulo de esto que trate de las guerras. E sal-
uo si los tales seõores les dan y pagan sueldo
porque vayan a les ayudar: saluo si no sobre
lino tal caso fortuyto el qual al principio quã-
do los llamo ala tal guerra no pudo ser pen-
sado ni proueydo prouablementẽ por estos se-
õores que no viniere. y el Innocẽcio tiene lo
mismo en el dicho capi. sicut. Mas dize: ni que
si sobreuino tal caso fortuyto que al principio
no pudo ser prouablementẽ por estos seõores
proueydo que no viniere / que entõces no sõ
obligados estos seõores a les restituyl los da-
ños que por el tal caso fortuyto les sobreuino
por la ley inter causas. f. nõ omnia. ff. manda-
ti. lo qual es mucho de notar. Mas segun es
dicho: si estos seõores llaman los sobredichos
para las tales guerras y les dan sueldo / con-
uene a saber / que les dã cada dia o cada mes
que andan en las tales guerras tanta quanti-
dad: entõces no son obligados estos seõores
a les pagar ningunos daños que les ayen ve-
nido en las tales guerras: saluo si no hizieron
algun pacto o ay otra costumbre en cõtrario
en que se suelen pagar los tales daños a estos
sobredichos. y en castilla ya ay esta costum-
bre y ley que manda que se los paguen: como
parece en la. ij. partida en la. l. v. en el titulo ve-
nte y siete. E õti a ley ferta que alli habla de
como los que deran de hazer en las guerras
los seruios que podian hazer a sus seõores
y no los hazen / que pena de uenir y auer y que
galar dones deuen auer / si los tales seruios
hazen. Las quales leyes (y de como los que
biuen con los seõores que son continos de que
manera les han de restituyl los daños que en
las tales guerras justas recibieron) hallare-
ys en el primero tratado de este libro dõde tra-
te de la familia que deuen tener los seõores: y
a que son obligados en el regimiento della / y
porẽde alli me remito / donde lo hallareys
muy singularmente puesto. y aũ es de notar
que dize el Abad en el capitulo Cum pro cau-
sa de procuratoribus / que si tu cõstituyes vn
procurador para vna causa o dos o mas que
vaya a procurar a algun lugar / para lo qual

le das cierto salario / que si entõces por ven-
tura el tal cae en manos de ladrones y le robã
o acuchillan o enferma: en que gasta muchas
expensas: que no eres obligado a selas pagar
por el dicho. f. nõ omnia: y porẽde a caso for-
tuyto es lo tal contado: mas esto que es dicho
no tiene lugar en los que cõtrãeron sociedad
o compaña de algunas mercaderias por la. l.
Cum duobus. f. quidam sagariam. ff. pro so-
cio. Que puesto que al principio quando con-
trãeron la tal compaña o sociedad no ouies-
sen dicho nada de esto / se entẽde que se han
de contar al vno las expensas que el otro hi-
zo en yz o venir o estar por el tal negocio: mas
no las q̃ de su voluntad hizo q̃ no erã neces-
rias. At tan poco les han de ser pagadas las
expensas que hizo en el tal lugar / si prin-
cipalmentẽ fue alla o estuuo por razon de negociar
sus propios negocios / como quiera que segun
dariamente negocio las de la tal sociedad / o
los negocios de su seõor en q̃ le auian consti-
tuydo y establecido por su procurador: segun
lo tiene el abad en el. ca. sicut. de iure iurando.
y por esto es de ver aqui que no habla el Ab-
bad sino del procurador / y procurador se dize se-
gun la glõ. en el. c. Erga episcopũ. ij. q. vij. aq̃l
que es por alguno establecido que procure
alguna causa o causas suyas demandãdo o res-
pondiendo o otorgando / agora sean cosas d-
pleytos de presente: como de las cosas passa-
das / y porẽde parece que tiene lugar esto d-
arriba dicho a que no es obligado el seõor a
restituyl las expensas al sobredicho procura-
dor que hizo / ni los daños q̃ le sobreuieron en
el tal negocio. Al los escuderõs que biuen con
los seõores de continos / saluo a los que llama
que vengã a le ayudar a las guerras q̃ haze
justas por cierto sueldo q̃ les da cada mes o ca-
da dia / nõ les es obligado a pagar ni restitu-
yl cosa de los daños que les vinieron en la tal
guerra / saluo segun que arriba he dicho: si de
llo ay costumbre que se les paguen. ca entõ-
ces obligado es el seõor.

Capitu. ix. que trata de
como si los principes o seõores que truxeron
guerra vnos con otros en que a sus vassallos
les fueron muchos daños hechos / si podian
entresí componerse que sean satisfechos estos
sus vassallos.



Tractado

Regunto si el rey de castilla traye guerra con el de francia o otros señores / fueró muchos vassallos e suditos del vn rey y del otro dañados: en q̄ les fue robado mucho de sus haciendas / si podrá estos dos reyes entresi componer e cócertar se haciendo pazes / sin q̄ ellos sus vassallos seã satisfechos y restituídos de todo el daño q̄ recibieró: **R.** q̄ frãscisco vercelense y **A**donaldo en el titulo de las restituciones dize. **Q**ue si estos sobredichos reyes o señores sus superiores hazen esta sobredicha cópoficion de consentimiento libre de estos sus vassallos sobredichos y no cóstrenidos / bien la puede hazer: mas de otra manera si el rey de francia traya la tal guerra injustamente: sino restituye el los daños que a los suyos fueron hechos no puede hazer lo: porque es en perjuysio de sus vassallos / a los quales el rey de castilla hizo los sobredichos daños. **E** si esse rey de castilla haze la tal cópoficion con el rey de francia sin que el tal rey satisfaga cumplidamente los daños que a sus subditos del dicho rey de francia fueron hechos / es obligado el a selos restituír y pagar cumplidamente. **Y** esto q̄ es dicho es de entender de los daños q̄ fueron hechos a los tales vassallos de quemas de mielles y de casas: o talas de viñas o cosas semejantes / y no siendo en culpa ellos vassallos / cómiene a saber / q̄ ellos no ayudauã directe o indirecte en obra ni en cósejo ni en fauor al dicho su señor rey de francia. **A**bas en las expensas e gastos q̄ estos dos reyes hizieron de lo suyo proprio en las tales guerras: bien se pueden componer o remitir las tales expensas. **A**bas es de notar q̄ en cóciencia si el rey de francia traxo a sus vassallos y les cóstriño que hiziesen la dicha guerra iusta la q̄ ellos no quisierã en ningũa manera hazer que el es obligado a les restituír todos los daños que el rey de castilla les hizo. **Y** el rey de Castilla ha de hazer quãto pudiere y en el fuere que antes que se componga con el rey de Frãcia ha ga y tenga manera en quanto su fuerza y poder bastare / como esse rey satisfaga los tales daños que a sus vassallos fueron hechos por esse mismo rey de castilla. **E** si no puede atraer al dicho rey de francia que pague e satisfaga a sus vassallos los daños que les fueró hechos / y ellos vassallos contradixen o no có-

sienten en que el dicho su rey se componga có el rey de Castilla: entonces segun **A**donaldo no se puede componer de las talas y quemas e los otros daños y robos que padescieron estos vassallos segun ya arriba es dicho. arg. en la ley preses. ca. de trãsfactionibus. y el capitulo final de maioritate e obedientia. **A**bas el **A**ngel de clauasio en su summa en bellum en el f. iiii. e la rosella en bellũ. f. xxi. dizen que creen que en lo vno y en lo otro se pueden componer el dicho rey de Castilla y de francia: aũ q̄ ellos sus vassallos no quieran. arg. en las cosas q̄ se notan en la ley final. c. si contra ius vel vtilitatem publicã / y en el ca. qui in ecclesiariũ de cóstitutionibus / donde alli parece que por causa razonable puede el príncipe quitar la cosa q̄ vno tiene y dar la al otro. **P**ues no puede ser mayor razon e causa que el fauor publico / cómiene a saber / que carezca de guerra la republica. **E** aun assi lo tiene el **A**ldo en el. d. c. q̄ in ecclesiariũ: donde dize. **C**ausa legitima es para que el príncipe quite al vno la cosa suya propia y la de a otro el fauor publico / por la ley. **I**ta vulneratus. ff. ad legem acquiliam. **Y** lo mismo puede hazer los otros inferiores de los príncipes si tienen derecho imperatino reconosciendo superior: e si lo reconoce / ya prescriuieron derecho de hazer las cosas que el emperador puede hazer / como legitimar / y armar caualleros / e hazer leyes e las otras cosas semejantes. **O**nde **B**ostienste tiene que si dos **C**aualleros como **L**ondes o duques o semejantes truxeron guerra entre si / y hazen paz entre si / y perdonan se el vno al otro los daños que se hizieron / que esta remission se estiende a todos los otros sus subditos e vassallos aun que ellos no cósentan en la tal remission sino se puede ó otra manera hazer la paz e cessar la tal guerra: y alega la. l. conuentium ff. de pactis. **Y** concuerda con esto el **A**ldo en el cap. nostra. de iniurijs. **Y** es aqui bien de notar q̄ segun esse dicho **A**ldo en esse dicho cap. nostra. que en nombre de daño se entiende propria y estrechamente la disminucion y perdiçion que les auino a estos caualleros o príncipes de sus patrimonios que el vno al otro hizo e fue causa de la tal disminucion y perdiçion por la ley tercera. ff. de dãno infecto. **Y** por ende no se entiende en este caso que las expensas q̄ ellos gastaron de su propria voluntad: e aun si fue-

Segundo. fo. cxxv

ron cóstrenidos alas hazer que la parte aduersa no sea obligada a selas restituír: si dlo no hizieren especial menciõ e pacto en la paz. **L**o qual es de notar para los estatutos odiosos y semejantes cosas que dizen que sea obligado el tal a pagar estas tales expensas. **E** ni tã poco se pueden componer los sobredichos reyes ni los otros caualleros que he dicho sobre los daños q̄ en las tales guerras hizierõ alas yglesias o a los monesterios o alas plognas eclesiasticas sin licencia e consentimiento de sus perlados: porque si ellos no consienten son obligados a los pagar e restituír.

Capitu. x. que trata de quando se dira que alguno defendiendo se dize q̄ le queria hazer daño en su persona o bienes contra justicia / para que no sea en culpa de peccado ni pena del que mato o hirio.

Regunto que quando se dira que se defendio alguno con moderansi ne inculpate tutele: conuiene a saber que defendiendose del que le q̄ria hazer mal en su persona o en sus bienes cótra justicia le mato e hirio y que no peque. **R.** q̄ la glosa en la. l. i. ca. vnde vi. dize que es quando trabaja mucho por se defender e no puede sino matando o hiriendo al tal. **A**bas bar. allí y en la. l. furem. ff. ad legem corneliam de sicarijs dize: que inculpate tutele es hazer este sobre dicho aquello sin lo qual no se puede defender sin peligro de su persona o de perder sus cosas. **O**nde no deue ó padescer que sea dañificado contra justicia si el tal daño es assi irrecuperable que despues por via del superior: ni por otra via no podrá cobrar lo que assi le quieren tomar e robar: o el daño que le quiere ser hecho en su persona / no puede escusar que no le sea hecho sino matando o hiriendo al otro su aduersario: mas si lo puede cobrar despues o hazer ó manera que en su persona no le sea hecho el tal daño sin que le mate o fiera / obligado es a lo escusar e no le matar ni herir por la. l. furem. **D**elo qual se infiere q̄ si aun no puede cobrar q̄ no me hieras dãdo me cuchilladas o lanzadas o otras heridas sino matando te q̄ licitamente te puedo matar: porque como la injuria personal sea mayor que no la real: y ó las cosas temporales / como lo dize la. l. in seruo

rum en el fin. ff. de pensis: por cobrar los tales bienes que no me los robes te puedo matar: si despues que me los ouieses tomado no los pudiste cobrar e auer en ningũa manera por ninguna via: como lo dize la dicha ley furem. **P**ues luego sigue se q̄ mucho mejor te puedo matar por escusar la herida e ofensa corporal que me quieres hazer. **Y** haze a esto la **G**losa en el ca. olim: el primero: en el fin d̄ resti. spolia. e la glosa en el cap. significasti. **E**l. ij. de homicidio. **Y** esto tiene **F**lorianus en el. f. q̄ cum altare en la. l. scientiã. ff. ad legem acquiliam. **B**al. emperio en la dicha ley primera dize q̄ tres cosas ha de auer para q̄ no sea en culpa el q̄ defendiendo a su persona propia o a sus bienes mata o hiera a otro q̄ selos quiere robar o a el fazer algun daño en su persona. **L**a primera la y gualdad / esto es / que si tu vienes a me herir con vn palo o con vn ramo: que con vn palo o ramo semejante me defendia de ti. ff. de vi et vi armata. l. i. f. vim vi. y esto es verdad quando yo puedo repeler con el dicho palo o ramo q̄ no me hagas la tal injuria: mas si soy hombre de pocas fuerzas o pequeño: porque si soy asy si pequeño y de pocas fuerzas / cierto es que apenas no me puede aun có armas defender de ti que me quieres herir con el palo e aun có la mano si eres hombre de muchas fuerzas y de gran coraçon: entonces licito me es defenderme de ti có armas aun que tu no trayas sino vn palo para me herir: arg. en el ca. sacerdos. f. tribus. iij. q. vij. **L**a segunda el tiempo conuiene a saber / que luego en cótinente como me hazes la tal injuria me defendia de ti: y no despues de passado lo tal: ca entonces parece que me mueuo por intencion de vengança: lo qual es en contra el cap. si dictionariibus. el. vj. **L**a tercera que haga tanto quanto la necesidad se requiere en el tal acto de me defender de ti / y que no haga mas: e añade. **L**a. iij. cosa que ha de auer: es que mi intencion solamente sea por me defender de ti que no me hieras o mates / ó que no me robes contra justicia / porque el acto de lo que hazemos toma nombre de la Intencion con que nos mouemos a hazer lo tal / y no de lo que hazemos por accidente / y assi semejantes cosas. **O**nde es de notar que dos defectos pueden interuenir en vn mismo Acto que hazemos: conuiene a saber / que yo me defendia por intencion de con-

Tractado.

feruar mi vida e por me guardar q no me mates te mato q me quieras matar. Mas si sola mere enderego mi intecio no por me defender mas por tematar e no es licito: sino peccoz mortalmete. Mas si por me defender solamente que no me mates me defendo de ti e assi te mato: entoces toma nobre este tal acto q me defendo: y q no soy homicida como no se deua no bzar el acto moral de aqillo que es hecho sin intecio dlo hazer: como sea por la causa que sobzeuino por: aduete como parece *ethicor. v. capi. iiii. E assi no peccoz en te matar.*

f. iij.
Pregunto si defendiendo me de ti excedi e el modo/ si peqo incurri en la pena? *R.* segun el Innocencio e Hostiense e Antonio d butrio: en el capitulo Olim causam: el primero d restitutione spoliatoru: q si a proposito excedi e comala intencion/ soy obligado de te pagar e restituiz: todo el dano q por esto te vino/ mas si excedi no con proposito ni por mi voluntad: entonces no soy obligado a restituiz: mada saluo si por vctura a cautela por mas seguro te quiero restituiz: el tal dano: y haze a esto que es dicho la. l. si ex plagis. f. tabernarius. ff. ad legem aquilianam/ ni incurriste en excomuniõ si eras clerigo/ como se nota en el dicho capitulo olim. el. i. y en el capitulo significasti. el. ij. d homicidio. *Alunq ray mundo diga q es cosa segura q podemáde e procure absolucio en el tal caso o dispensacion: y es bie si buenamete sin dano mio lo puedo hazer. Empero dize el antonio d butrio en el dicho capitulo olim: q si yo vo tras ti que de hecho me auias dado vna cuchillada o lanzada o cosa semejante d herida e te alcace e mate/ que no deuo de ser punido assi como si por malicia e mi mala intencion te matara: mas solamente como culpa. y la razõ es por: que el calor dela ira e no mirado lo q haze alguno: del vicio dela calunia carece por la. l. i. f. queri posset. ff. ad tertullianum. r. iij. q. iij. f. non du: tertio es in. l. si adulteri. f. impatores. ff. de adulterijs. e la glosa. r. iij. q. i. f. i.*

f. iij.
Pregunto si sera licito defender tus cosas temporales? *R.* segun el Innocencio en el capitulo Olim: de restitutione spoliatorum. e Bartho. e la. l. vitu. ff. d iusticia e iure e la glosa e doctores en la ley primera. cap. vii. vi. el Antonio d Florencia en la. iij. parte en el titulo. iij. cap. iij. e

Joannes d aretio: y el do. tiene q si/ si te daren tomar tus bienes: porq no los tomaz: e lo que te tomarõ por boluer los a cobrar. y esto es vdad q puedes Delear por boluer a recobrar tus bienes si luego en continete como te son tomados procuras delos cobrar/ conuene a saber si antes q te diuertas e entremetas en otros negocios despues q te los tomaron procuras dlos recobrar: tertio es dsto en la ley idem est. f. Cum igitur qui armatus. ff. d vii. vi armata. E dize el Abad en el capitulo Significasti. el. ij. d homicidio: q se dize passar interualo de tiẽpo dende q te fue tomado lo tal quando depaste de enteder en recobrar lo tal tuyo e te diuertiste a enteder en otros negocios e cosas que no te eran necessarias para hazer como pudieses recobrar lo que assi te auia sido tomado. Mas si te ocupaste e comer e beber: o en ayuntar amigos e parientes e semejantes cosas para poder recobrar lo tuyo. ff. d verborum obligationibus. l. continuum. en la primera respuesta. ff. de duobus reis constitutendis. l. duos. f. ultimo. capitulo vii. vi. l. i. Entoces no se dize q diuertiste a otros negocios e como esto sea cõcedido por el derecho natural e ceulino se requiere ninguna otra aueridad ni licencia d superior saluo d buẽ consejo. E ni incurriste en excomuniõ si la psona aqen to mas y dñes lo tuyo es ecclesiastica: aunque pongas las manos enl quando d otra manera no puedes recobrar o defender lo tuyo como se cogẽ e nota en el. d. capitulo Olim: e de appellacionibus cap. significauerunt. Saluo si a proposito e cõitencio excediste en el modo segun q arriba es dicho enl. f. pasado por el. d. ca. olim enl fin. E aun es de notar q al religioso es licito d defender su psona aun sin licencia d superior qndo la tal licencia buẽamete no puede ser auida/ segun Joanes d lignano enl tratado de iusto bello: e la razõ es porq esto le cõpete de iure natural. d. f. c. ius naturale. e qnto a los actos naturales no son juzgados ser muertos los religiosos. r. vj. q. i. cap. placuit el. ij. r. l. deo nobis. c. de epis e clericis. E assi parece clara mte como es reprobada la opniõ d hugo/ el q tenia q en ningua manera era licito matar a otro/ e q antes deuiamos cõsentir q nos matassen q no matar. Empero dize serõ Tho. q no son obligados ala opinion del dicho hugo: mas que seria mas perficion dpar nos matar

Segundo. Fo. cxxvi.

antes q no matar si estamos en estado de gramas de otra manera no. y aun segundize el antonio de florencia enl sobre dicho lugar q aunq este alguno diziendo *Abissa* le es licito defenderse segun el modo arriba dicho: y d. rar comengada la missa. vii. q. i. c. illud. r. c. nihil. r. a. un que mate a alguno puede boluer a acabar la missa dende adonde la auia derado: porq no peque en matar al q me qria matar: ni incurri en irregularidad por la clementina. j. d homicidio. y no embarga a esto lo que se podria poner en cõtra diziendo q seria violada la yglelia: ca de mas ponderacio es la cõseruacio de mi vida q no el defeto d la violacion dela tal yglelia: ca puede ser reconciliada. E aun pa ser violada la yglelia requiere se q injuriosamente sea la sangre derramada en ella: como se nota en el ca. vnico de cõsecratiõ ecclie. en el lib. vj. Mas es de notar q dize el Abad en el. c. significasti. el. ij. de homicidio: q si soy clerigo e vte ne me vno a hazer violencia en mi psona: que si puedo euitar la echando a huyz q soy obligado e no el par d defendido me: e otro tanto es si soy vii hõbre labrador e rustico q no me es v: guẽca huyz: mas si soy persona seglar e d estado q me sera vguẽca huyz: q entoces licito es esperar e defenderme: e esto es cosa segura aũ que Bartolo parece q dize que a todos es licito no huyz sino defenderse. E aun si soy clerigo o religioso o seglar e contra iusticia me qe re hazer dano e agrauiar mi plado o juez me puedo d defender: arg. enl. c. ex pte de accusationibus. Mas de otra manera no me es licito defenderme: e aun vasallo cõtra su seõor: e el discipulo cõtra su maestro: e la muger cõtra su marido/ si de mas dlo q el derecho les concede quieren en ellos exercitar. y el padre puede defender a su hijo: e por d defender a su muger o esposa. E aun si yo q soy seglar veo que quieren matar o herir a algũ cõtra su iusticia: aun q to no conozca le deuo defender si puedo sin peligro mio. r. iij. q. iij. ca. non inferenda. r. l. iij. d. c. error. Mas si yo mato o corto miẽbro a algũ por defender a otro q de otra manera no le puedo defender d la muerte/ como se nota en la Clementina vnica d homicidio: soy hecho irregular: mas si soy clerigo (dize el Abad enl. c. clericis arma/ d vita e honestate clericor) q tengo jurisdiccion sobre aqllugar e sobre aqllal q qerẽ matar o herir o le qerẽ to

mar sus bienes contra iusticia/ puedo hazer e mouer guerra defendiendo le por medio d otras psonas seglares/ mas no con mi propia psona. cõlecto d sentetia excomunicationis. l. vj. Mas sino tengo jurisdiccion sobre el tal: o sin q yo por mi psona ppia le defendia no le puedo defender no deuo de tomar armas pa defender a ningũ ca. ex multa. de voto. y esto mismo. r. iij. q. viij. ca. reprehensibile. r. vij. q. i. scilicet. e lo q alli se nota. Mas sino puedo defender en ninguna manera al tal dela muerte. sino por mi ppia persona: entonces puedo le prender al tal e herirle e aun matarle si d otra manera no puedo defender a mi primo. r. iij. q. iij. mar. i. manibus. r. ca. si qd pot. r. ca. dilecto. Empero incurro en irregularidad sin peccado/ ca no peque por la clementina si furtofos: mas por defender mis cosas ni las de mis pproximos no puedo matar a ninguno ni cortar miẽbro siendo yo clerigo. *f. iij.*
Pregunto si podre tomar por fuerza atal cosa q cõtra iusticia me tomaste? *R.* Respondo/ q el Abad en el capitulo si. ut el. iij. de iure iurado/ q si en continete lo hago q licito me es: segun q ya lo declare en el. f. pasado: mas sino es luego en continete/ entoces si la puedo cobrar e auer por medio del juez no la puedo tomar por fuerza: mas sino puedo/ puedo te la tomar por fuerza: ar. in. l. null. c. de iudeis en la glosa: e la. l. ait. p. rector. ff. de his que in fraudem creditorum. f. si debitor. e nota el innocencio en el capi. olim. el. j. de restitutione spolia. e Alexander de ales/ e el Ricardo: e el Sccro enl. iij. en la. d. r. v. dizen q si yo de otra manera no puedo cobrar ni auer la cosa que contra iusticia me fue tomada o hurtada sino hurtado la/ que licito me es hurtarla. l. si non sortem en el principio. ff. de conditione indebiti. argum. de ordinem cognitionum. c. cum dilecti. y aun el engaño que me haze puede recompenzar con otro engaño semejante que te haga/ por la. l. si duo. ff. de dolo. e los delitos e iguales cõ otros semejantes deuen ser recompenzados. capitulo intelleximus. De adulterijs. con sus concordancias. y esto es verdad si quatro cosas no concurren en esto. La primera que puede por Juez e por sentencia auer e cobrar lo tal. La segunda si por esta causa puede sobreuenir escandalo en si mismo o en su proximo/ que no tiene culpa/ conuene saber: que lo que

Tractado.

te fue hurtado lo tenía vno en guarda / q el q
te lo hurto se lo auia dado que lo guardasse: y
por esta causa le vernia el mal corporal o tēpo
ral q se lo haria pagar. La. iij. si por esta razón
causa te podría venir muerte corporal o daño
d' l'ido. La. iij. si te puede sobrevenir peligro
o pecado mortal: conviene saber q' haras jura
mēto falso o semejante cosa. Antes aun mayor
mēte si en estos tres casos sobre dichos y postri
meros lo tomas eres obligado aló restituír a
aquel q' tomaste assi furtilmente si en q' l'ger de
ellos sobre viene el tal peligro. arg. enl. c. cū er
imūcto. s. sup eo quoq; d' noui opis nūciatōe.
Y cōesto cōcuera el abad enl. c. olim. El. j. de
restit. spolia. Dōde ali mismo añade el Inno
cēcio q' si tu no puedes auer cosa d' su superior
pa cobrar lo que injustamente te fue tomado:
que puedes por tu ppia autoridad auer y co
brar tu derecho: conviene saber lo tuyo: arg. enl.
c. p' venerabilē: qui filij sine legitimi: p' d' esto ay
vna buena glosa enl. s. ius gētū. d. j. Et assi mis
mo es d' notar q' no te es l'cito mētir por auer
y cobrar lo tuyo: ni aun por conseruar la vida
de tu proximo que no le matē. r. r. q. i. c. ne q's
Et assi se ha d' limitar lo q' dize la glosa enl. c. cū
p'ctes: d' electōe. li. vj. y assi veres vosotros
los que tenes por plática que os es l'cito to
mar lo v'ro dōde quiera que lo hallaredes: q' a
ueys d' saber q' es verdad segun aqui os ha si
do d'clarado: mas no d' otra manera / y los cō
fessores q' os cōfessan noten esto y guardense
no dispēsen en otra manera: y aun por aqui ve
res cuytados de vosotros los que nunca a
penas sabeyz saber la boca sino mintiendo lo
lo color de vno o de otro q'nto pecayz: pues q'
ni por cobrar lo v'ro q' injustamente os es toma
do: ni por evitar q' no maren a alguno aun cō
tra justicia no podeys mētir: q'nto mas d' auē
turados los que por gala lo tal teneyz: y emē
daos sino ala hora dela muerte veres como
se essecutā estas tales cosas cō las setenas e las
penas muy asperas y terribles del infierno.

**Capitu. xj. si seran obli
gados los que hurtan las alcaualas o portaz
gos a los restituír.**

Reguntō si seran obligados los q'
hurtan los portazgos o alcaualas
alas restituír: R. segū el Antonio
de florecia cia. ij. pte. ti. j. c. iij. s. vj.

Que es d' distinguir: conviene saber q' o deman
dā las sobre dichas cosas a los clerigos o segla
res: si a los clerigos q' no son casados las d' mē
dā claro esta q' no las puede demādar: ni ellos
no son obligados a selas dar y pagar: sino son
cosas que traen en negociaciō: y si se las lleuā
son descomulgados y son obligados ala resti
tuciō ca. quāquā. de cēsbus. li. vj. Mas d' to
largamente lo hallaras en el tērcero tratado:
en do se trata d' las excomuniōes. Mas si las
demāda a los seglares las sobre dichas cosas
es d' distinguir: q' o se las demāda d' lo q' lleuā
por causa d' negociaciō o por causa d' su mante
nimiento y v'lo pa si y su familia. Mas si les d'
mandan las sobre dichas cosas por q' son im
puestas por el principe antiguamente y por ju
sta causa: y se lo demāda de las cosas que por
causa d' negociaciōn lleuan: entonces sino pa
gan la tal alcauala o portazgos rapina come
ten: y son obligados ala restituciō al principe:
o al arrendador: suyo: si los tiene arrendados a
alguno: y sino sabe quien son ha lo d' dar a los
pobres segun Raymundo. y demas deue d'
hazer penitēcia del pecado q' cometē: y de las
mētiras y p'jurios q' alli dixerō. y el astēse enl.
li. j. ti. r. r. iij. enl. viij. mādamiēto: dize q' segū ho
stie se q' obligados son los sobre dichos a resti
tuír los dichos portazgos y alcaualas los q'
las hurtan. y el suplemento en pedagū. s. ir.
dize y tiene lo mismo. y el antonio de florecia
enl. lugar sobre dicho enl. s. viij. dize q' a quāto
pagar las penas q' estan puestas q' lo paguē
ē o el doblo o cōel q' trotanto o semejante cosa:
no son obligados en cōciēcia a las pagar ha
sta q' por sentēcia del juez seā cōdenados: aun
q' digan estos estatutos q' los q' no pagarē los
portazgos o alcaualas si p' facto incurran en
pēa d' los pagar cōel doblo o cōel q' trotanto o
semejante. y santo Tho. tiene lo mismo en la
scōa scōe. y la glosa enl. c. fraternitatis. r. ij. q.
ij. tiene lo mismo. y el Arcediano enl. c. p' hu
mani. d' homici. li. vj. tiene lo mismo q' no es o
bligado a pagar la dicha pena. Et guillermo
tiene lo mismo. Mas el arcediano enl. ca. si
quis romipetas. r. iij. q. iij. dize q' no pecā los
q' hurtā el portazgo: cō tal cōdiciō q' no mētia
ni p'jurē: y q' ni son obligados ala restituciō y
q' mayormente tiene esto lugar quando el esta
tuto q' ay sobre estas cosas q' paguen las alca
ualas y portazgos no esta puesto por manō

Segundo. Fo. cxxvij.

miēto: mas dōde ay tantos doctores q' cōcuera
dan todos q' son obligados a los pagar: cō
to parece de necesidad ser obligados ala re
stituciō: y assi los cōfessores lo deue mādādar ha
zer: mayormente q' en esta nra Castilla los seme
jantes estatutos hechos por los p'ncipes siē
pre casi dize: mādamos q' paguē tal portazgo
o tal alcauala. r. c. y los principes de estos re
nos d' Castilla no tienē otras p'ncipales rētas
dela comunidad d' sus subditos si estas no pa
con q' los pueden administrar en justicia y de
fender los y cōseruarlos en paz. y aū es d' no
tar q' dize el Abad enl. c. sup q' busoam. de ver.
signi. q' empador: puede imponer portazgos
y alcaualas: y los reyes t'biē pueden poner
estas sobre dichas cosas: como lo dize el abad
enl. c. in nouamus. de cēsi. Mas quanto mas
pudierō poner los tales portazgos y alcaua
las los reyes de España los q' les no reconof
cen supior: segun lo dize el Inno cēcio enl. cap.
olim. el. j. de resti. spoli. y Bar. in. l. hostes. ff. d'
capri. y post li. reuer. y pueden poner estas so
bre dichas cosas por causa justa como necesi
dad dela republica y pa d'fender la t'ra y co
munidad: como lo dize el Abad enl. c. puenit
r. c. cū apls. d' cēsi. y esto es contra los q' podiā
alegar q' los reyes de España no impusieron
justamente las alcaualas: y q' por esto no se pue
de lleuar: ca d' esta manera auria mas de juzgar
q' todos los reyes passados y p'ntes estauā
en pecado mortal y cometiā rapina: y los que
los cōfessauā: lo q' es cosa aborrecible y mal
dita de dezir y muy temeraria: mas es d' saber
q' segū el Antonio de florecia enl. lugar ya ar
riba alegado enl. s. ir. dize q' si a alguno lleuā
mas portazgo o alcauala dela q' haze y mere
ce delas cosas q' trata de veder y cōprar: que
puede escōder otro t'nto hasta en aq'lla quāti
dad q' d' mas d' lo q' merecia lleuarlo: y comū
mente cōcuera d' esto los doctores. Mas si les
d' mādā las dichas cosas d' aq'lio q' lleuā pa sus
mātenimientos y necesidades y de sus fami
lias: entonces segun dize el In. o. de flo. en la
ij. parte titu. j. q. r. iij. s. ar. no sō obligados a se
las pagar: y selas pueden esconder y no pecā
guardado se de p'jurios y mētiras: ni aun que
aya cōstūbre de se pagar las tales cosas: por q'
es cōtra razon: y assi lo defiende la. l. vniuersi.
c. de vecti. cōmi. y cōesto cōcuera bar. enl. c.
sup q' busoā. de ver. signi. y directoriū. dōde di

ze assi la. l. vij. de vectiga. cōmi. de las cosas q'
pa el propio v'lo algūo cōpra: o pa sembrar y
labrar la t'ra: o armas pa se d'fender el fisco ni
gun portazgo resciba ni lleue: y el q' destas co
sas lo d' mādare d' pena de muerte sea pundo:
y no escusa la costūbre q' dello ay segū dize ar
riba: por q' no es justa ni razonable. arg. enl. c.
si cōsuētudine. d. viij. y Bernardo ē la glo. enl.
d. c. sup q' busoā. cōcuera biē cōesto. y hostie
se tiene lo mismo: y q' no ēbarga a esto ninguna
costūbre q' en cōtrario ouiere. Mas vosotros los
portazgueros y arrendadores d' las alcaualas
y semejantes cosas notad biē lo q' aq' los docto
res os hā dicho: q' no podeys lleuar alcauala
ni portazgos d' las sobre dichas cosas: sino de
mas del pecado graue q' cometeyz soys obli
gados ala restituciō: y estos v'ros principes y
señores si to tal sabē son alomismo obligados
y vosotros cōfessores d' estos abrid los ojos: y
no dispēseyz en lo q' no podeys: mas hazed os
restituír lo tal si desleayz a vosotros y a ellos
saluar: y assi lo tiene el Antonio de florentia se
gunda parte titu. j. capi. r. iij.

**Capitu. xij. si sera l'cito
demandar y lleuar mayor pena / que el daño
que recibe alguno.**

Reguntō si sera l'cito a alguno de
mandar o lleuar mayor pena que
no el daño q' recibio en sus viñas
o panes o dehesas o en cosas seme
jantes si sera esto l'cito: R. segū rodozēse y mo
naldo q' si segun costūbre legitima que d' to
aya y con jurzio y auctoridad del Rey la lle
ua y demāda enl. tal caso es escusado aunque
el tal que lo demanda y lleua sea persona ecle
siastica quando d' to ay y lo demāda causa: y
se guarda la orden del derecho: y ni se deman
da por corrupta intencion: conviene saber q' no
sea demandada por auaricia y cōbicia. mas
por q' sea guardada la justicia: mas cosa segu
ra es q' aq'lio q' demas lleua el tal d' l' daño que
le fue hecho en las sobre dichas cosas q' lo de
a pobres. Mas que sera d' los estatutos q' sō
hechos en muchas tierras: conviene a saber
que el que no pagare los portazgos o alcaua
las / rodas y semejantes cosas: que pague de
pena tanta quantidad / y es mucho mas la
pena que no lo que encubrio y de xo d' pagar /



Tractado.

por ventura los tales estatutos seran licitos: y q las tales penas las puede llevar aq cuyos lo los tales portazgos. etc. o los q los tiene arre...

Es de notar q si por ventura ay vn estatuto e vna cibdad el q dice q los q sacare el termino y traa de la cibdad trigo o vino o otras cosas se...

Capit. xiiij. si el que saca de la traa o cibdad algunas cosas con licencia...

En q po que y gane licencia de saca de vna cibdad o reyno. etc. ha negas de trigo: la q cibdad o reyno no lo tenia vedado: y saq ya. etc.

gu cino eta. l. cu pponas. c. d. nau. fe. eta. adicid segun los doctores modernos q no perdio las q licitamente sacaua: esto es: aqllas q con licen...

Po q algu principe o seior se cocierta con algunos mercaderes o seiores d naves q le de cierta cantidad de dinero cada año por cada...

Capit. xiiij. que trata

del q incurrio en algun crimen lese maiestatis por do mercedo pder sus bienes: si los puede tener con buena conciencia hasta q den senten...

En q ya dice en el. c. xj. pasado como no es obligado a pagar la pena en q incurrio algu i foro cocierte en no pagar los portazgos o alcaualas o otras qlesquier cosas que sean en q este pena puesta: agora quiero dezir y declarar...

que se los tomen: aunque ipso iure el derecho diga q cometiere el tal crime q ipso iure pierda sus bienes y sea confiscados y sea pa siem predesterrado. y esto mismo la glo. en la aut. de tabell. s. penul. la qual dize q como q el escriuano publico sea privado por el derecho ipso iure del oficio por la falsedad q cometio en su oficio: empo q hasta q contra el sea dada y declarada senten...



Tractado.

les bienes fuerá del fisco o deste al q̄ la ley los aplicaua. E si este sobredicho ouiera vedido los tales bienes a alḡno / pudiera el dicho fisco a aquel al q̄ era aplicados tomar se los sin obligació de darle ni pagarle nada d̄l p̄cio q̄ por los dichos bienes el tal ouiera dado quãdo los cõpro: saluo si el p̄cio q̄ por ellos auia dado lo tuuiese aq̄l de q̄en los ouiese cõpro: o esse p̄cio ouiese cõuertido çlos mismos bienes este sobredicho por el. s̄. en la autentica d̄ incestis r̄ inuti. nup. y el ca. cū sc̄dm̄ leges. d̄ hereticis. li. vi. y haze a esto la. l. si cū dote. s̄. v. l. c. d̄ la. l. si quere. ff. soluto matrimonio r̄ directio. li. iij. ti. ir. Dize q̄ deo el dia q̄ sobredicho cometio el tal crimen de lese maiestatis p̄ dio todos sus bienes. c. de here. l. iij. ff. de do. natioib. s̄. p̄fecto. r̄ d̄ here. c. statum. s̄. j. li. vi. c. ad legē iulīa maiestatis. y es d̄ notar q̄ q̄n̄ toq̄er q̄ passen los dichos bienes de te q̄l tal crimen cometio por q̄ se q̄er manos y p̄sonas deo el dia q̄ dicho crimen de heregia o in lese maiestatis en el p̄ncipe cometio: los puede tomar el fisco segun es dicho: r̄ ni es obligado a pagar nada a aq̄l q̄ los cõpro sino como ya es declarado arriba: E assi lo tiene Joãnes m̄d̄ chus: y el Arceobiano: r̄ Juan an. enl. c. cū sc̄dm̄ leges. de here. li. vi. saluo sino passio t̄po. d̄. r̄ li. años q̄ el q̄ cõpro los dichos bienes d̄ste lo tuuio por catolico: y q̄ nunca fue auto: ni tenido en possession d̄ herege el tal. y por deo este sobredicho q̄l tal crimen cometio por d̄o ipso facto p̄dio sus bienes p̄ca mortalmete en vender los por ser causa d̄ daño al q̄ los cõpro d̄ saluo sino los vedio por r̄azon causa d̄ se sustentar pa auer pa si y su familia los alimētos necessarios: q̄ de otra manera no los pudiera auer: por q̄ segū Bar. dize ca. l. post. ff. de donationibus: este sobredicho q̄ cometio el tal crimen es administrador de los sus bienes como vn mayordomo hasta el dia q̄ sea dada sentēcia declaratoria cõtra el q̄ sea d̄llos p̄uado. y por deo las cosas q̄jala vida necessaria tomados de los tales bienes no le han de ser demandadas: mas solamente le es entredicho y vedado el vender los y enagenar los: r̄ alega el dicho Bar. la. l. res. ff. de solutionibus. r̄ l. peto. s̄. pou. ff. de legatis. segūdo. r̄ la. l. alienatioes ff. familia heriscumde. Saluo si los tales bienes auia este sobredicho de dar los todos por algū daño q̄ a otro auia hecho: ca entonces ni

aun por causa y r̄azon de auer le s̄ alimētos no los puede veder ni enagenar: o saluo si p̄uie se ser reuelado y sabido como auia vendido las tales cosas pa sus alimētos: q̄ t̄poco esto ces no las puede vender por causa del daño q̄ daua y hazia al q̄ las cõproaua: cõuene a saber q̄ le era causa d̄ perder las: y lo q̄ por ello auia dado: si empo se puede p̄uar en q̄lq̄er manera el crimen q̄ el tal cometio: mas si el crimen q̄ cometio es assi totalmete tan secreto q̄ no se puede p̄ouar: entonces puede enagenar todos sus bienes auia cõ titulo oneroso q̄ es vendiendo los. Mas cõ titulo lucratiuo ètre tanto q̄ le declarã por sentēcia auer incurrido en p̄der sus bienes por el crimen q̄ cometio bien puede aprouecharse de los tales bienes y enagenar los. E titulo lucratiuo es q̄ de los frutos q̄ su hazieda da merca ciertas possessiões y el dinero q̄ echo en comprar las tales possessiões buelue lo a los bienes q̄ ha p̄uido: y entonces vende las tales possessiões q̄ auia cõprado: desta manera vale la enagenaciõ q̄ hiziere r̄ la donaciõ y el testamento q̄ hiziere. y assi se ha de entēder Bal. de la. l. iudem. s̄. y c. homus. ca. de sa. san. ecclē. y el abad esil. c. l. uñ ab hoie. de iudicijs. r̄ juã an. in nouella. y el arceobiano enl. c. p̄ hūani. de homicidio. li. vi. y assio limita el angel de clauasio en su suma en pena: enl. s̄. iij. Mas si el derecho o ley no pone la pena ipso facto o ipso iure: mas dize el q̄ hiziere tal cosa o cometiere tal crimen pierda sus bienes o semejante cosa / assi mismo el tal no es obligado a dar ni pagar la tal pena antes que sea cõdenado por el juez por la. l. ei. q̄ delator: enl. p̄ncipio. ff. de iure fisci. y antes q̄ sea cõdenado por sentēcia d̄ juez puede hazer de sus bienes todo lo q̄ q̄rra segū su voluntad. y la r̄azon es porque los bienes son suyos como q̄era q̄ dellos puede ser p̄uado. y es de notar segū Bar. en la. l. final. ff. de penis. y la. l. in hozarijs. ff. de actioni. r̄ oblig. q̄ esta sobredicha pena q̄ no esta puesta ipso iure / o ipso facto / q̄ despues de passado vn año entero no se la puede demandar: y esto entiendo ser doado quando la tal pena es impuesta mere: cõuene a saber quel q̄ no pagare el portazgo q̄ pagare tanto de pena / o el q̄ sacare trigo sin licēcia el p̄ncipe q̄ pague tanto de pena: o por cosas semejates. y no si la tal pena fuesse puesta por sola r̄ causa de pecado / como si dize la ley / el

Segundo So. crir.

q̄ matare pierda sus bienes: o el q̄ adulterare o el q̄ otro crimen de pecado cometiere pague tanto de pena: o pierda sus bienes: o por semejates cosas d̄ pecado: ca entõces q̄ntoquier q̄ p̄sse año o años / si es acusado o sentenciado es obligado a pagar la tal pena: agora sea la tal pena aplicada al fisco / agora al a injurio / o a otro q̄lq̄era. y segū esto q̄ es dicho ha de ser entredida la glo. en el. c. fraternitatis. r̄ iij. q. ij. y el Abad en el. ca. audiui. E de simonia q̄ alega por singular esta sobredicha glo. en q̄ dize que no es obligatorio en conciencia a pagar ninguno la pena en que incurrio. s̄. ij. Y au en la q̄nta p̄tida ti. iij. l. iij. dize. Siendo sabido que algun hombre se trabajasse d̄ muerte d̄ su rey / o de lisiõ d̄ su cuerpo: o d̄ p̄o m̄tro de su reyno o de algūa parte d̄: no puede hazer donaciõ de lo suyo ni de algūa parte dello desde el dia q̄ se mouio a hazer o a cõsejar esta tal enmiga. E si hiziere la tal donaciõ no vale. Erro si tal dezimos q̄ seria de los q̄ se trabajassen de muerte o lisiõ de aquellos que el Rey ouiesse escogido señaladamente por sus cõsejeros escogidos y honrrados. y aun dezimos q̄ si algū hõbre es juzgado por herege por juzio d̄ la sancta madre y glesia / la donacion q̄ hiziesse despues no valdria è ninguna manera. Mas si algū fuesse acusado d̄ otro yerro / aun que fuesse tal que siendo p̄uado due morir por ello: o ser desterrado por siempre dezimos que la donaciõ que hiziesse fasta el dia q̄ diessen sentēcia cõtra el / q̄ valdria comoquier que si la tal donacion fuesse hecha despues de la sentēcia no valdria. E otro si dezimos que si fuesse hecha la donaciõ en antes que ome se hecho el yerro: que aun que le acusassen despues r̄ diessen juzio contra el q̄ valdria la donacion. y conuerda con esta ley la ley quinta titulo doze libro tercero del fuero de España. y claramente de las cosas sobredichas parece como los que cometen crimen lese maiestatis no pueden hazer ninguna enagenacion de sus bienes desde el dia q̄ comegaron a lo tratar / como lo dize la glosa d̄ la. l. post. contractū. ff. de donationibus: por el. c. cū secū dum leges / de hereticis. lib. vi. y aun no solamente esto / mas ni aun hazer testamento no pueden hazer de los tales bienes. y esto que es dicho del crimen lese maiestatis: o que se comete por heregia: o contra el rey / lo mismo es

entredido en qualquier crimen que algūno cometiere en que diga la ley / ipso facto sea confiscados los bienes del que tal crimen cometiere. Mas en los otros crimines r̄ d̄ o de q̄era que no diga la ley ipso iure pierda sus bienes / puede enagenar sus bienes d̄ antes que sea dada sentēcia contra el: segun el Innocēcio en el ca. quia propter de electione. r̄ l. post. contractū. ff. de donationibus. r̄ l. si quis post. hac. l. de bonis p̄scriptoz seu d̄natorū. que m̄da que seã perdidos los bienes del q̄ cometiere crimen por el qual mereciere la muerte. Ca es entredido despues q̄ sea dada sentēcia contra el: o si sospechãdo de la pena que le daran queriendo cometer el tal crimen: los enagenasse. ff. de donatione causa mortis. por la. l. si aliquis. y que no puedan hazer testamento los q̄ cometiere algun crimen lese maiestatis r̄ como aun despues de muerto pueden tomar a sus hijos la hazieda que les dexo / hallar se ha en la. vij. p̄tida en el tit. iij. en la. l. iij. y de como pierde sus bienes: dize lo la ley. ij. de esse titulo. E como los otros que cometen crimines por los quales incurren en pena / no pueden hazer testamentos / dizelo la. l. rv. de la. vij. p̄tida en el tit. ij. Estas cosas sobredichas he dicho porque vean los hombres que cometen semejantes crimines como no pueden despues hazer donacion de sus bienes ni enagenar los ni aun hazer dellos testamentos: segun es declarado. y esto aun en conciencia es obligatorio. Mas el autentica Nulli iudicij licet at. s̄. final. collacion. ix. dize. Los bienes de aquellos que fueren condenados a pena d̄ muerte corporal: no sea la hazienda de los tales de los juezes: ni del fisco: ni de sus oficiales: mas sea aplicada r̄ dada a sus parientes hasta el tercero grado si los tuieren / mas sino tuieren los tales ningunos parientes en ningū grado ni descendientes ni ascendientes ni collaterales / toda su hazienda sea aplicada al fisco: saluo si tuieren mugeres legitimas q̄ les seã dados sus dotes: y la donacion que les fue hecha p̄pter nuptias: r̄ si las tales mugeres no tuieren dotes ni donaciones propter nuptias / sea les dada la meytad de los bienes de los sobredichos maridos por r̄azon del matrimonio que a ellos fueron conjuntas. Mas sino las tuierē sea toda la tal hazieda aplicada al fisco: y esto assi q̄remos q̄ sea segū es dicho: sal

Tractado.

no si ouiere alguno cometido crimē lese maie-
statis: ca en este crimē q̄remos q̄ sean guarda-
das las leyes antiguas: y segū esta autētica ha-
d ser entēdido lo q̄ arriba he dicho q̄ dize la. l.
v. bla. vj. p̄tida en el ti. j. r lo q̄ dize la. v. p̄tida
ti. iij. l. ij. porq̄ esta autētica es del d̄recho nue-
uo y lo q̄ arriba es dicho era del d̄recho ari-
guo. De manera q̄ solamente el q̄ comete al-
gun crimen lese magēstatis en el p̄ncipe o de
eregia no puede hazer testamētos / ni tā poco
los q̄ comete qualquier crimē otro por do me-
rescē p̄der sus bienes: saluo q̄ los bienes d̄los
q̄ comete el dicho crimē lese maiestat̄is y ere-
gia son ipso facto d̄l f̄i. o / r aun q̄ los tēgā sus
hijos los han p̄dido: mas en estos otros q̄ co-
metē los sobredichos crimēnes no puedē ellos
hazer testamēto de sus bienes / mas heredan
los segū q̄ la sobredicha autētica dize d̄spues
de dada sentēcia contra ellos: y de antes d̄ da-
da sentēcia puedē los enagenar segū la forma
y manera que ya es declarado arriba. Como
quier q̄ aun la glosa cōjunta ala ley. v. del ti. iij.
ti. v. d̄l fuero dize sobre la palabra dessa. l. o los
q̄ fueren juzgados a muerte por cosa tal q̄ de-
uan p̄der lo q̄ han: q̄ puesto q̄ alguno cometo
algun crimē por el q̄l es cōnecido y cōdenado
a muerte por el juez: cō tal cōdicō q̄ no sea tal
esse crimē q̄ por el d̄recho o ley ipso facto aya
p̄dido sus bienes o q̄ esse juez le cōdene a mu-
erte r juntamēte q̄ pierda sus bienes: mas de
otra manera q̄ el tal puede testar de todos sus
bienes lo qual es mucho de notar. Y con esto
cōcuēda la. l. v. bla. vj. p̄tida ti. j. r allí es apli-
cado en esta n̄ra España. Y los cōfessores veā
lo q̄ hazē cosas p̄sonas q̄ arriba es dicho ē sus
testamētos: r como se deuen de auer en tales
cosas: agora por essa misma auisacion quiero
poner lo siguiēte (aun q̄ breue) de quantos te-
stigos son menester para quando se hazen los
testamētos. Y quanto pueden mandar por su
Anima.

**Ca. xv. q̄ trata de quan-
tos testigos se requieren auer en el hazer d̄los
testamentos.**

¶ Como quiera q̄ mi intēcion no es d̄-
tratar aq̄ de los testamētos / empo
por me vn poquillo por auisaciō de
los simples: r p̄meramente p̄gunto
q̄ quātos testigos son necessarios estar p̄sentes

tes quādo se hazē los testamētos segū el d̄re-
cho ceuil de estos reynos: R. q̄ segun dize la. l. j.
del ti. ij. l. v. de las ordenaçes reales: q̄ si algu-
no ordenare su testamento o postrimera volū-
tad cō escriuano publico / deue ser p̄sentes alo-
ver otorgar tres testigos alomenos vezinos
del lugar do el testamento se fiziere si fuere lu-
gar do se pudierē auer: r si fuere tal lugar d̄o
de no se puede auer escriuano publico / deuen
ser p̄sentes. v. testigos vezinos si pudieren ser
auidos en el dicho lugar: r sino pudieren ser a-
uidos / q̄ alomenos seā p̄sentes. ij. testigos
y sea valedero el testamento q̄ en tal manera
fuere ordenado en las m̄das y ēlas otras co-
sas aun q̄ el testador no aya hecho heredero a
ninguno: y entonces erede de aquel q̄ segun d̄re-
cho o costumbre de la tierra auia de heredar si
el testador no hiziese testamēto: y cumplase el
testamento: r si el testador instituyere erederō
en el testamento: y el erederō no q̄siere eredar:
vale el testamēto en las m̄das y en las otras
cosas q̄ en el se cōtēnē. R. si alguno dexare a o-
tro en su postrimera voluntad por erederō / o
le m̄dare algūa cosa para q̄ la d̄e a otro algu-
no a quē sustituyo ēla erēcia o manda: si el tal
ederō o legatario no quisiere eredar o renū-
ciare la erēcia o el legado el sustituto o susti-
tuto lo puedē auer todo: y q̄ vala el testamento
que fuer hecho con buenos testigos: mas de
d̄recho canonico dize el ca. cū esles: de testa-
mētis / m̄dando allí el papa so la maldiciō d̄
dios q̄ el q̄ haze su testamēto delante d̄ su cura
parrochial r dos o tres testigos y doncos que
valga / y q̄ por ninguna costumbre q̄ en cōtra-
rio aya no pueda esto ser derogado.

¶. ij.

¶ Pregunto si el q̄ haze testamento teniēdo
hijos o nietos d̄ bēdicō / si de sus bienes si po-
dra mandar por su anima lo q̄ querra: R. esto
R. respondo que no en estos reynos / segū lo d̄
ze la. l. ix. titul. v. libro. iij. d̄l fuero / la qual dize
Ningun hombre que ouiere hijos o nietos o
dende ayuso que ayan d̄recho de eredar no
puede mandar ni dar en su muerte mas d̄la. v.
parte d̄ sus bienes. Empo si quisiere mejorar
a alguno d̄ sus hijos o de sus nietos / puedalo
mejorar en la. iij. parte d̄ sus bienes: sin la. v. so-
bredicha / la qual puede dar por su anima / o
en otra parte do quisiere y no a ellos. R. aun
dize la. l. j. enl. ti. vj. l. iij. d̄l fuero. Todo hōbre

Segundo. Fo. cxx.

que ouiere hijos o nietos o d̄de abato de mu-
ger de bēdicō / no pueden heredar con-
ellos otros algunos que el tal tuuiere de barra-
gana: mas del quinto q̄ tuuiere de su mueble
r r̄ayz pueda les dar lo que quisiere: si hijos
o nietos o dende ayuso no tuuiere de muger
de bēdicō ni otros hijos no tuuiere que ayā
de d̄recho de eredar / en el tal caso pueda ha-
zer de todo lo suyo lo que querra: d̄ guisa que
el reg no pierda su d̄recho / que es el. v. de to-
da su hacienda del tal. Y esto sobredicho no se-
lo pueda embargar q̄ no pueda m̄dar la tal
hacienda a quien quiera / padre ni madre ni o-
tro pariente ninguno. R. si algun hombre mu-
riere sin testamento / y no tuuiere erederos al-
gunos como es dicho arriba / el padre y la madre
ered en toda su hacienda: r si no fuer biuo mas
del vno / conuiene a saber / padre o madre aq̄l
lo herede todo. R. si no tuuiere padre ni madre
ered en lo los abuelos o d̄de arriba desta mis-
ma guisa que es dicho: r si no los ouiere erede
lo sus parientes mas cercanos d̄l sobredicho
muerto / assi como sus hermanos o sobrinos si
los de hermanos / o dende ayuso. Esto poco
he puesto por auisacion de los simples q̄ man-
dan sus haciendas a sus mugeres por su vida
quitando las a sus hijos legitimos erederos:
lo qual no pueden hazer: por ende miren bien
ca lo robar / y los que lo aconsejan otro t̄to
hazen: por ende escriuanos y cōfessores r los
otros que dayn cōsejos en los tales testamē-
tos auisados / sino se reya obligados ala culpa
y ala pena. R. d̄l fuero. l. iij. d̄l fuero.

¶ Pregunto q̄ en quātas maneras se dize al-
guno moribund intestato y q̄ no haze testamē-
to: R. q̄ segū dize la ley. j. de la. vj. p̄tida. ti. xij.
q̄ en. iij. maneras. La primera es quādo al-
gū hōbre muere r no haze testamento. La. iij.
es quādo algūo haze testamēto cūplido / mas
no guarda la forma que deuia de ser guarda-
da en hazer lo. La. iij. es quādo el testador ha-
ze testamēto: y despues se rompio porq̄ le na-
cio hijo: el qual no tenia quando lo hizo. R. si
despues por ventura se dexo p̄hijar el tal de
otro alguno / de manera que es traspassado
ya en poder del que le p̄hijo. La. iij. es q̄n-
do haze algūo testamento acabado r cōplido
de: y establece el erederō en el testamēto: y aq̄l
ederō no quiere aceptar la tal erencia / mas
renuncia la. R. d̄l fuero. l. iij. d̄l fuero.

¶ Pregunto q̄ quātos grados ay de parētes
co: R. q̄ tres segū la ley. ij. de la. vj. p̄tida. ti.
xij. El primero de los ascendentes / assi como
padre r abuelo y los otros q̄ suben por linea
derecha. La. ij. los descendētes: assi como los
hijos y nietos: y los que de ellos decēden. La.
ij. de los de trauesio q̄ son los hermanos r ti-
os y de los q̄ de estos nacen. R. d̄l fuero. l. v.
¶ Pregunto que q̄ pena es alos erederos q̄
no cumplē los testamētos: R. que o el tal ere-
dero es est̄r año / cōuiene saber / q̄ no es hijo o
nieto o bisnieto o dende ayuso: y entonces pier-
de toda la tal erencia: por el. c. liceret. de vo-
to. r. l. q. j. ca. si uester. r de testa. c. si heredes.
Mas si el tal erederō es hijo o dende ayuso
si la hacienda no es mayorazgo / pierde toda
la erencia / saluo su legitima solamēte. R. de si
d̄cōm̄ta la autentica R. d̄c̄mplius. Mas si
es vn ducado o cōdado o semejante: entonces
todo lo pierde: por el. d. ca. licet en el fin. y esto
es de entender en las cosas q̄ ipso iure vale la
erposicion q̄ dispuso el testador en el tal testa-
mento: como son legatos r sustituciones y co-
sas semejantes. Mas en las otras cosas no
es de necessidad al erederō guardar la volun-
tad del defunto / como si le mando su padre q̄
casasse con fulana o otra cosa semejante: o que
manda a los hijos que esten todos juntos ha-
sta tal t̄po. R. si lo tiene el angel d̄ clauasio en
su suma en testamēto. en el. s. xij. y esto alome-
nos es verdad despues d̄ pasado vn año por
el. ca. iudicāte. r. c. tua. r. c. iohānes d̄ testamētis.
R. aun puedē los juezes embargar les los fru-
tos de la erencia fasta que cumplan el testamē-
to del testador. R. d̄l fuero. l. vj.

¶ Pregunto si el erederō sera obligado a pa-
gar las cosas que el testador d̄ro mandadas
en su testamēto pa cosas y deudas inciertas:
R. q̄ el R. d̄se dize en el lib. iij. ti. xv. r monal-
do el qual alega la. l. ij. r. iij. R. de falsa mone-
ta / que no sino se puede prouar: por ende el te-
stador restituya en su vida o haga a su muerte
codicillo y no testamento: en el qual ordene q̄
todos sus bienes los que le pertenecen se den
alos pobres por cosas a q̄ es en cargo de deu-
das inciertas / las cuales no se pueden pro-
uar / y esto que es dicho ha se de entender que
no puede ser defraudado este sobredicho here-
dero de su legitima por las deudas inciertas
que no se sabe a que personas se deuen. y la

Tractado.

razon es porq las tales cosas no se dicen o cu
das mas legados. y por esto no es obligado
s. vij.

Pregunto si el tal testado: mando por cau
sas pias en su testamento algunas cosas: y el
testamentario o heredero no las cumple tan ay
na: si esto sera causado estar el anima del sobre
dicho testador en purgatorio mas de lo q estu
uiera si se cumplieran las tales obras pias?
R. segun el ricar. in. iiii. en la. d. xlv. ar. v. q. iiii. q
si / cuya causa es por dos razones. La. i. q la
eglesia ni los pobres no son excitados / atray
dos a orar por el anima del tal: lo qual hiziera
si les fueran dados los tales legatos por que
en verdad la presta / y acelerada oracion por el
anima del defunto mucho vale para aliviamie
to / y para mas prestamente ser espedida de las
penas del purgatorio. La. ii. raso es porq assi
como el aia sale desta vida en caridad / esto es
sin pecado mortal si consigo lleva algunas cul
pas que aya de purgar en purgatorio / por lo
q mercedo en esta vida que las limosnas / y ora
ciones q por el fueren hechas despues en esta
vida q le aprouechassen no para aumento de
gra / mas pa aliviamiento / y abreviacion de la
pena q en purgatorio auia de recibir / y padec
er: / y por ende qnto mas ay na se cumplieren tan
to mas presto sera aliviado de las dichas pe
nas / y el contrario quanto mas tarde se cum
pliere tanto mas tardara en estar en purgato
rio. No es porq esto si nunca se cumplen los so
bredichos legatos / y pias causas q el sobre di
cho mando estara perpetuamente en las di
chas penas / mas solamente mucho mas tar
de sera librado de estas penas. De lo q parese
ce qnto grauissimamente pecc / y quan gran criz
men hazen / y cometen los q quanto mas presto
pueden cumplir los tales legatos no lo hazen.
Onde son llamados los tales herederos o ere
cutores matadores de las gentes en el cap. qui
oblationes el. i. c. o. l. o. cap. si quieris. r. l. i. q. ij. r.
ca. qui oblationes el. ij. / y son dichos los tales
como los q no temen ni creen los juyzios de di
os. y esto mismo de la restitucion q los tales de
functos mandaron hazer por las cosas q deuia
y eran a cargo. Onde en las cronicas de los
frayles menores de sant Francisco se lee que
vno fue impedido de entrar en la gloria del cie
lo hasta q fue hecha cumplida restitucion a q
era obligado y en su testamento auia manda

do q se hiziese. La q cierto sino se haze aora
de estar en las penas / y haze a esto el ca. in lit
teris. de restitu. spolia. O quanto aueys de no
tar / y vosotros los herederos de los defuntos el
to sobredicho: / y si tuuistes amor a vuestros di
dos ya defuntos: tened se lo agora que estan
en tan gran necesidad. y segun lo hizieredes
assi lo haran con vosotros despues los vuest
ros herederos. O vosotros cuytados que te
neys lo ageno restituyllo agora que teneyes
tiempo sino despues querreyes / y no podreyes
segun aueys leydo. y justamente lo haze nue
stro dios / q pues en la vida no os acordastes
del sino para le ofender / ni de vuestras animas
q en la otra ni su magestad. se acuerde de voso
tros sino para executar la justicia: ni vuestros
hijos ni parientes: por razon / y causa de los qua
les os queruyes obligar a tantos tormentos / q
no se acuerden de os ayudar a salir dellos / y
el justo juez juzga justa / y sanctamente con vos
otros executado la su sentencia tan sancta. y
aun porque veays como por el poco cuytado
que en vuestra vida teneyes dlo que a vuestras
animas cumple permite nuestro dios / y señor
que despues vuestros hijos / y duos lo hag
an con vuestras animas mal no teniendo cuyda
do de ellas: oyd / y leed lo siguiente. **L**eele en el
discipulo que era vn cauallero que se llamaua
federico: el qual auia tomado vnas pieles a vn
na biuoa. y aparecio a vn ciudadano su ami
go / al qual diro: sabete que por vnas pieles / y
parte de vn campo que tome a vna biuoa pa
dezo las penas que te dire. **L**a en verdad de
las pieles dentro de mi arden: / y por esto sien
to tormentos espantosos / en señal de los q les
sale el humo tan terrible de mi narizes q roe
es. **E** si mi hijo esta restituylle yo seria libre
de estos tormetos. **L**eydo el hijo estas pala
bras que el padre auia dicho: mas quiso / y con
sintio que su padre padeciese los tales torm
etos / y penas que no restituyllo que el dicho su
padre auia tomado malamente. **N**otad bien
esto los que moris noches / y dias por derar a
vuestros hijos hazendas agenas que galan
dones os daran despues.

s. viij.

Pues demando si los sobredichos here
deros o executores de los testamentos que de
re en el. s. pasado / seran escusados de fazer la
sobredicha restitucion o legatos a pias causas

Segundo. fo. cxxij.

que el defunto era cargo o mando por su ani
ma por razon / y causa que sean mejor vendi
dos / y en mas precio los bienes del dicho de
funto: R. q segun sancto Thomas. en el quoli
bero. vj. ar. xv. dize que si se tarda poco espa
cio no parece esto ser grãde peligro: onde si lo
haze porq mejor vendã los tales bienes del de
funto por intencion / y causa q aya mas para ha
zer mas largas limosnas o hazer dezir missas
o semejantes cosas por el anima del defunto /
si como es dicho no passa por causa desto sino
poco espacio de tiempo / licitamente lo hazen:
lo qual es verdad si es tanta la quantidad q por
esta causa se acrecieta / q los sufragios por el
tal defunto son mas q no si luego en continen
te las tales obras pias se cumplieren: mas no ha
este lugar en las cosas q esse defunto es obli
gado a restituylle: ca a qllas luego statim se han
de restituylle. y de otra nigua manera (sino segun
a q he declarado) no es licito detardar el testa
mentario ni los herederos de luego no hazer / y
cumplir los dichos legatos del defunto para
obras pias. **N**as en ninguna manera segun
alli dize sancto ths. no es licito detardar mu
cho tiempo de cumplir los tales legatos aun
por razon / y causa de vender mejor los bienes
del defunto porq aya mas para hazer / y acree
centar mas sufragios por su anima / sino no se
ra escusados de culpa estos testamentarios / y
los herederos del dicho defunto. **P**orque por
ventura padecera su anima mucha pena en el
purgatorio / y seria prestamente librado della si
statim fueran cumplidos por el los tales lega
tos: / y por ventura no auia necesidad de se ha
zer por el otros mayores / y mas copiosos. **O**n
de es aun de notar q el executor del testamen
to que lo no cumple / y de donde que le fue ensea
do / y le amonesta el obispo o perlado q lo cum
pla / y de donde el dia que fuere requerido no lo
cumple / es priuado de toda la erencia que por
el dicho testamento auia de eredar por razon
q se la auia mandado el defunto / y han la de a
uer los sustitutos que deyo nombrados el di
cho defunto en el testamento / y los otros sus he
rederos mas cercanos. **O** si dero alguna clau
sula general en su testamento de fideicommissio
ria a los otros: la qual es / conuente saber si de
se el testado: que dero por mi heredero a fula
no: / y ruegole o quierio o mado que estos mis
bienes / y erencia q le yo dero que la tenga tanto

tiempo / y despues la de y entregue a fulano: y
este tal es obligado de entregar toda la tal fa
zienda a quie el dicho fulano defunto mado / sal
uo q ha de sacar para si la qta parte de los ta
les bienes: la q parte es dicha en latin trebe
lianica: segun lo dize en la autentica amplius ca.
de fideicommissis. y en la. vj. partida. ti. v. en la
ley. ruij. **C**omo quierã q aun de antes q se cu
pla el año puede el juez por otro remedio con
peler o costreñir a los executores / y herederos q
cumpla el testamento. y en las cosas q dize de
los religiosos / en el tratado pasado fallareys
si los frayles menores pueden ser executores de
testamentarios.

Ca. xvi. q trata de como
si alguo en su testamento hizo algu legato o ma
da a otro al q diuia vna duada si se cõtara el tal
legato en esta duada q le era duida o no. s. j.

Regunto si yo te deuia cien castella
nos / y vine a fin de mi vida: / y hize
testamento en el q te mado de cien
ta o cien castellanos por via de le
gato no declarado porq causa telos mado aua
por ventura ha de despues de ser cõtados en la
deuda q yo te deuia / o seran obligados mis
herederos a te pagar toda via la deuda entera
mente / y mas el legato? R. q el abad dize en el
c. officij. de testa. q se deuie de cõtara en la duada /
por la. i. si cõ dote. s. si pater. ff. sol. ma. dõde di
ze: q si el padre era obligado a dar dote a su hi
ja: / y en su testamento le hizo algu legato qn
do murio no dixiendo para q ni porque causa
mas simplemente le hizo la tal manda / que no
quede la tal hija despues demandar entera
mente todo su dote / y de mas el legato q su pa
dre le mado: / y la raso es porq parece q le man
do lo tal en recõpensacion del dote que le era
obligado a dar. y Bar. y los doctores moder
nos en el di. s. si pf. limitã ser verdad lo que es
dicho si quando yo te hize el sobredicho lega
to te deuia los sobredichos castellanos de tal
deuda a que yo te era obligado de necesidad
de te la restituylle / mas si yo no te deuia la tal
deuda / la qual no era de necesidad obligado
de te la pagar: mas por razon de alguna do
nacion que yo te auia hecho / o por otra causa
que de mi propia voluntad en mi vida te auia
mandado algo sin ser a ello obligado: / y cosas
semejantes: en el tal caso no ha de ser te recon
r iij

Tractado.

pensado el sobre dicho legatō que te auia he-
cho / mas ha de ser dado esto cumplidamē-
te: cōuiene saber el legatō q̄ te mande en mi te-
stamēto y enteramente toda la donacion q̄ en
mi vida te auia hecho / como se nota en el .c. o-
fficij de testamētis. Onde alli dize que quādo
quier q̄ es mādado por algūo a algūo obispo
simplemente en su testamēto sin d̄zir para q̄ d̄e
castellanos o cosa semejante: y de mas el tal
mādo en su testamēto ala yglesia d̄esse obispo
ccc. q̄ no embargante esta tal manda o legatō
que hizo ala dicha yglesia ha de ser dado y pa-
gado al dicho obispo su porcion que le cabe
de los .ccc. castellanos que el tal manda ala di-
cha yglesia y de mas los cient castellanos que
auia el testado: mandado. Y aun el abad dize
en el .c. officij de testamētis: q̄ si yo no deuia co-
sa ningūa por de uia a q̄ yo fuesse obligādo o
necesidad a pagar la al dicho obispo: al qual
māde los dichos cien castellanos no por cau-
sa ni por razō de donaciō q̄ yo de mi voluntad
le ouiesse hecho en mi vida / q̄ entōces q̄ se de-
ue dar la dicha porcion de lo q̄ yo ala dicha su
yglesia mande en mi testamento como quiera
que o mi voluntad mande al tal obispo los di-
chos cien castellanos: por q̄ no se puede dezir
en tal caso q̄ mādē yo al dicho obispo los cien
castellanos en recompēsaciō de la porciō que
auia de auer de lo que yo mandaua a su yglesia
pues que cosa no le deuia a que yo fuesse o-
bligado de le dar o pagar / ni yo siendo bino
no le auia mādado nada / y si yo quiero q̄ sea
cōtento cō los cien castellanos q̄ le mādē y q̄ no
lleue nada de la porciō q̄ ha de auer de lo q̄ en
mi testamēto mādē a su yglesia / tēgo lo de de-
zir y declarar en mi testamēto / y esto es neces-
sario q̄ assi lo haga: o q̄ sea el dicho obispo cō-
tēto cō la porciō q̄ la yglesia le dara: y q̄ no lle-
ue mas: o q̄ se contēte con los cien castellanos y
q̄ no lleue cosa de la porcion de su yglesia: y es-
to quiere singularmente el dicho ca. officij. d̄ te-
stamentis: mas sino digo y esprimo lo sobre di-
cho / ha de auer los cien castellanos q̄ le man-
de y demas la porcion que el derecho le man-
da dar de lo que a su yglesia mande.

§. ij.

¶ Pregunto si yo te deuo algūa d̄uda por ra-
zō que me seruiste: o por otra q̄quier causa y
razō: si te satisfago la tal deuda dādote algūo
beneficio eclesiastico o encomiēda si soy mae-

stre: R. q̄ la glosa en el ca. inter ceteras de pre-
bendis dize / q̄ quandoquier q̄ el obispo da al-
gun beneficio eclesiastico / el qual de necesi-
dad lo ha de dar: q̄ en el tal caso no se dize que
le hizo donaciō ni tan poco remuneracion del
seruicio o deuda q̄ le deuia. Y la razon es por
q̄ forzosamente auia de dar el tal beneficio: a
ello era obligado. E assi mesmo se puede de-
zir si vn obispo o vn maestre de Santiago o d̄
Calatraua o semejante me deue vna deuda o
seruicio q̄ le serui q̄ aun que me de vna caloni-
gia o beneficio o encomiēda / no por esto me
satisfaze la deuda o seruicio que me deuia quā-
toquier que sea de mucho valor la encomien-
da o beneficio q̄ me dio: porque me dio lo que
no podia retener para si. E Juan Andres aun
tiene lo mismo y comūmente los doctores / por
que la colaciō del beneficio no es propiamente
donacion: porque el q̄ lo cola es obligado
de necesidad de su officio de colarlo y darlo a
otro. E assi los derechos que habla de las do-
naciones no tienen lugar en el colar de los be-
neficios. Y aun es de notar que dize el abad
en el .c. final de donacionibus: que la donacion
que es hecha por razō y causa de remuneraciō
de los seruicios que algūo hizo no se puede re-
uocar por la ingratitud que el tal comete con-
tra aq̄l q̄ le hizo la tal donacion: ni tan poco se
reuoca por las causas y razones que se reuoca
la donaciō q̄ liberalmente es hecha / y no por
causa de remuneracion y seruicio q̄ el tal auia
hecho. E assi mismo la donaciō q̄ algūo ha-
ze a su pariente estādo en duda si le hizo la tal
donacion liberalmente o por remuneraciō de
lo q̄ le auia y era en cargo: q̄ se ha de presumir
en este tal caso q̄ se la hizo por razō q̄ era su pa-
riente y no por satisfazer le y pagar le la deuda
q̄ le deuia de seruicio o de otra qualquier cosa
y desto es texto en la .l. tutor. §. a tutorib. ff. de
excusatione tutorum.

Ca. xvij. q̄ trata de los

que hazen algūo pacto con otro sin juramēto:
mas desnudo y simplemente de le dar tal cosa
si sera obligado a se la dar. §. i.



¶ Mādō si yo hice cōtigo vn pacto
sin escriptura y sin auer testigos y
sin te hazer juramento de te dar cien
castellanos para tal dia o hazer o
tra qualquier cosa por ti: de manera q̄ por mē-

Segundo. fo. cxxij.

simple palabra dize q̄ haria lo tal por ti / se re-
por ventura obligado a te dar y hazer lo tal
por ti: R. q̄ si / so pena de pecado mortal segū
derecho canonico y conciencia por lo q̄ se no-
ta en el .c. j. de pactis. y en el .c. de iuramētis. rxiij.
q. v. Lo q̄ l̄imito ser verdad segū coletarij: y
figue lo el abad en el .c. prudētes. de donatio.
y en el .c. si cautio. de fi. i. si te declare la cau-
sa por q̄ hizo el tal pacto cōtigo. Exēplo: yo te
dize q̄ me diesses cien castellanos o me los em-
prestasses: y que yo te vederia tal cosa o q̄ los
pagaria o por semejante cosa: en tal caso soy
obligado a te los pagar si de hecho assi passo:
mas si yo hice pacto de te dar los dichos cien
castellanos: y no diximos ni declaramos por
q̄ causa ni razō / no soy aun en cōciencia obliga-
do de te los dar. La razō es por q̄ se presume
q̄ por error te los mande: y no puedes alegar
q̄ por derecho o ley natural soy obligado a te
los dar / como no sea tā cōtrario al cōsentimie-
to como es el error. rxiij. q. j. §. i. y la .l. si perro-
rē. ff. de iurid. om. iudi. mas nota bien q̄ si yo
te digo. yo pmeto de te dar graciosamente y
de mi voluntad cien castellanos: q̄ entōces la
liberalidad deste pmetimiento q̄ te hizo p̄su-
me se que fue la causa la donacion: y assi no se
puede presumir ser sin causa esse tal pacto. Y
semejantemente es si te prometē de dar algo en
cierto lugar: entōces presume se q̄ me obligue
a ti en fauor de alguna pia causa: y no se presu-
me en esto que por error te hizo el tal pacto: por
el .ca. si d̄ successiōibus ab intestato. Y aun es
de limitar lo sobre dicho t̄bien ser verdad q̄
te soy obligado a te dar los dichos cien castella-
nos quādo hice el dicho pacto desnudo sin nin-
gun juramento ni escriptura ni testigos / mas
tan solamente por palabra simple / si quando
el tal pacto simple q̄ te hizo tuue intēcion den-
tro de mi coraçō de me obligar a te dar los di-
chos cien castellanos o lo q̄ dezia que te auia d̄
dar: y la razō es por q̄ segun los teologos en el
liij. en la di. rxiij. ninguno por q̄quier pme-
timiento q̄ haga es obligado alo cūplir saluo
quādo tuuo intēcion en su coraçō de se obligar
de cūplir lo que dezia o prometia: ca enton-
ces quedaua obligado. E haze a esto el .c. lit-
terarum. de voto. y la .l. obligationum. y la .l. j.
ff. de actio. y obliga. mas en otra manera si yo
no tuue intēcion de me obligar quando te hi-
ze el sobre dicho pacto: no soy obligado so pe-

cado mortal a lo cūplir: saluo sino ay causa q̄
a esto me obligue de lo auer de cūplir de ne-
cessidad del precepto y mandamēto de dios /
conuiene asaber yo prometē o dize a mi padre
que le daria vn sayo o vna capa o vna hanega
de harina o cosa semejante / el qual la auia me-
nester porque estaua desnudo / o no tenia que
comer ni de donde lo pudiesse auer / entonces
en el tal caso soy obligado de le dar lo tal / no
embargante que no tuuiesse intencion al prin-
cipio quando se lo prometē de se lo auer d̄ dar.
Y la razon es porque el hijo es obligado en el
sobre dicho caso de necesidad que su padre tie-
ne de le administrar los alimētos teniendo es-
se hijo hazēda de que se lo dar: o al q̄ esta en el
tremo necesidad segun ley diuina y natural y
humana. Y aun dase otra limitacion alas co-
sas arriba dichas para q̄ te sea obligado a te
dar lo q̄ por simple pacto te mande y prometē:
cōuiene saber / si la cōdiciō o causa razonable
q̄ vuo al principio quādo lo tal pmetē y man-
de / despues no vino essa causa y razō q̄ yo es-
peraua q̄ auia de venir: la q̄ si quādo yo lo tal
prometē supiera q̄ no auia de venir no te man-
dara ni prometiera lo tal. E al contrario: con-
uiene saber / que si yo supiera al principio quā-
do lo tal te prometē que auia d̄ sobreuenir des-
pues la tal causa q̄ sobreueno no te prometē:
ra ni mādara lo tal. Onde si despues sobreue-
ne essa causa / y porēde este pacto simple q̄ cō-
tigo auia hecho no lo cūplio: no porēde pe-
co mortalmente: segū Joānes de rioto en el .liij.
en la di. rxiij. y aun segū sc̄to Tho. en la sc̄da
sc̄da. q. rj. lo qual es mucho de notar. Y aun pa-
ra que yo te sea obligado de cūplir el tal pa-
cto simple que cōtigo puse ha de ser hecho so-
bre causa y razō honesta y buena / y no sobre
cosa en q̄ interuiene pecado. Y aun ha de auer
t̄bien q̄ no ay hecho el tal pacto sobre cosa
q̄ era imposible a mi d̄la hazer segū lo dize el
angel de clauasio en su suma en pacuum. §. iij.
§. ij.

¶ Pregunto si deste sobre dicho pacto desnudo
q̄ te hice de te dar las sobre dichas cosas /
si sale a ti alguna action o derecho que tu pue-
das tener pa me demādar lo q̄ assi te fue man-
dado: R. q̄ innocēcio en el .c. nouit. de iudici-
js: y muchos otros doctores dizen q̄ no. Mas
q̄ solamente puedes al juez dezir lo para que el
tal me cōstrina q̄ lo pague y de: mas hostien
r iij

Tractado.

te y Quia Andres y Antonio de butrio y el Abad de la glosa en el. ca. j. de pactis tiene q bien tienes derecho y aacion para me demandar lo tal de derecho canonico: aun que no de iure civil. Y el arcediano tiene lo mismo en el. c. qui cuq suffragio. rii. q. ij. q alomenos sale vnacarga a mi de obligacion/ por el canon de lo q dice el. c. iuramentu. rii. q. v. Lo q es de entender ser verdad si el pacto sobredicho que te hizo me obliga so pena de pccdo mortal a lo cumplir/ mas de otra manera no tienes ninguna aacion de derecho contra mi para me demandar lo tal q dice q te daría/ salvo q puedes al juez requerir q de su ppio oficio me haga lo tal cumplir. §. iij.

¶ Pregunto q si hejimos entrambos tu y yo vn pacto de te dar mill castellanos: de lo qual te hizo juramento de cumplir el tal pacto: mas cōtencia en si pecado o era cōtra lo q el derecho dispone/ valdria y terná el tal pacto? R. segun el abad en el. c. pactioes/ de pactis: q si este pecado o cosa cōtra lo q el derecho dispone es tal caso q assi yo que te hizo el tal juramēto/ como tu que me lo tomaste pecamos mortalmente en guardar el tal pacto: entonces no soy obligado de te guardar y cumplir el tal pacto. rii. q. iij. por toda esta que tido. Y semejātemēte es si el tal pacto y juramēto q te hizo contiene en si pecado mortal quāto a mi mismo si lo cūplo/ aū q tu q me tomaste el tal juramēto no pecas mortalmente en que yo cūpliesse el pacto q contigo auia hecho no soy obligado a cumplir el tal pacto: y la razon es q en las cosas q son contra dios/ no sale ni ay obligacion ninguna: por la regla no es obligatorio de regul. iij. lib. vj.

¶ Mas si tan solamente es pecado mortal o tu parte en yo cumplir el tal pacto y juramento que dello tenia hecho: entonces soy obligado de cūplir el tal pacto q cō juramēto te auia prometido: por el ca. de iuramentis. de iure iurando: y la razon dello es porq el juramento principalmente es enderegado en dios/ en qual no puede auer ninguna turpitud o pecado. Mas si no hizo el juramēto de cūplir el tal pacto quādo contigo lo hizo y de te dar alguna cosa: entonces si de tu pte es pecado mortal en q yo cumpla el tal pacto/ cōviene saber/ q yo en el caso q me es cōcedido recibo de ti a vsura cien Castellanos: y hago vna obligacion de darte. vj. castellanos de ganancia: o por cosa semejāte q de tu pte es solamente pecado mortal: no soy

obligado a cūplir el tal pacto/ segun lo dize el abad en el. d. c. de iuramentis: salvo sino ouiesse de ello hecho juramēto yo: segun es ya declarado. La razon es porq dōde quiera q la ley resiste y vieda al otro q no haga el tal pacto vsurario o semejāte no nace deende obligacion natural a mi a q sea obligado a cōplir contigo el tal pacto: ni de los semejātes pactos y contratos no sale ninguna obligacion natural/ por la ley civil. ff. de fideiusoribus. E allí lo tracta muy cumplidamente Bartholo. §. iij.

¶ Pregunto q si yo te fizie vna obligacion en general en que te obligue todos mis bienes/ vernā y entenderse han q entrā en esta misma obligacion general los otros bienes q tēgo en especial q especialmente no lo espreni ni prometí en la tal obligacion: R. q no/ segun Bar. en la l. j. c. que res pignori obligari possunt. Onde dize que si algūo obliga todas sus cosas: no se entēde por esto que obligo aqllas cosas que en ninguna manera especialmente no obligara: cōviene saber/ los vestidos/ la ropa de las camisas/ las calderas/ y sartenes/ y asadores: y las otras cosas semejātes: sin las quales no podemos biuir: lo q es de notar de los q tienen contra sus proximos algunas obligaciones: q les sacā hasta la capa y el sayo: lo q no puede hazer si sus proximos no obligaron aqullo especialmente segun es dicho. §. v.

¶ Pregunto si valdria este pacto/ conuiesse saber: yo te obligo tal vñia o tal tierra o tal heredad por diez castellanos que me emprestas: si no te los pagare dentro de diez en vn mes puedes cōprar de mi la tal heredad aun q no quieras dādo me el justo pccio: R. segun el bal. en el libro de vsifcudo: de feudo dato inuicē commissorie/ q si/ esto es cosa admirable/ porq como quiera que aun no sea traspassada y ni colada la sobredicha mi heredad en arbitrio ninguno para q declare el precio: vale empero el tal pacto porq este pacto es parte de otro cōtrato vale dero: y es caso maravilloso de esto en la l. ff. de cōtrahēda emptioe. §. vj.

¶ Pregunto si tu me emprestaste cien castellanos: no te dando alguna cosa en pñenda de los q tu vieses hasta q te los pagasse: mas añado en esto diziēdo sino te los pagare dentro de vn mes/ tal casa mia sea tuya en lugar de los dichos cien castellanos/ valdria el tal pacto? R. q si/ segun dize Bal. en el lugar ya alegado en el

Segundo Fo: cxxxij.

§. pasado: porq no es pacto de empeño/ por la ley final. ff. de contrahēda emptioe/ donde de allí es testo de esto notable. §. vij.

¶ Pregunto si yo hago vn pacto contigo vsando de la ley q se llama lege commissorie. La q es q yo te empresto cien castellanos cō tal condicion que me des en pñenda tal vñia o tal tierro o cosa semejante: y sino me los pagares dentro de vn año que yo me quede con la tal heredad aun que valga mucho mas: y los fructos q entre tātō diere q me los lleue y no se cuēten en los dichos castellanos q me has de dar: la qual ley es pessima: y en conciencia no puede olla ninguno vsar. Mas si despues q te yo empreste los dichos Castellanos sin la tal condicion: sino cō pacto bueno y segun conciencia vienes tu a mi de tu propia voluntad: y dizes me/ si de aqui a tres meses no os diere los dichos diez castellanos q me emprestastes tomados esta vñia o casa mia o otra q quier heredad en pñenda/ con tal pacto q sino os lo pagare en este sobredicho tiempo que os quedays con la tal heredad: valdria este tal pacto? R. q si/ segun Bal. en el li. de vsibus feodori de feudo dato inuicē. Por la l. i. c. iij. ff. de pignoratitia actioe: y aun assi lo refiere Bar. en la l. calipodius. ff. de solutionibus. §. vij.

¶ Pregunto si yo te mado en dote con mi hija cien mil maravedis porq con ella cases/ con este pacto/ sino los diere dentro de tal tiempo yo te asino tal heredad mia en precio de los cien mil maravedis: sera esto licito? R. segun Baldo en el lugar ya dicho en el. §. pasado q es visto que si. Por que esto es quasi permutacion: por la ley. ita constante. y ley final. ff. de iure dotium. §. iij.

¶ Pregunto que si yo hago contigo vn pacto de no vsar de la ley cedo bonis/ que es q si no tuviere de que pagar la deuda q contigo cōtrato q no pueda dexar te los bienes q tengo/ mas q me puedas echar en la carcel: este pacto valdria? R. segun el abad en el. c. pactioes. de pactis: q si/ salvo sino es notorio q soy pobre: ca entōces no es licito el tal pacto: porq en efecto no es visto q me obligue ala carcel. Lo qual no puedo obligarme como ninguno sea señor de sus propios miembros y cuerpo. §. i.

¶ Pregunto si tu hazes vn pacto con tu hija quando le das dote con que la cases con condicion que sea contenta con el dote: y que des

pues no aya parte de los otros bienes patrimoniales de su padre: valdria el tal pacto? R. que no: salvo sino confirmo el tal pacto en la tu hija cō juramento q dello hizo de no yr en contra/ por el. c. quāuis. de pactis. lib. vj. §. j.

¶ Ca. xvij. q trata de como se ha de hazer la renunciacion del q ha de renunciar algū derecho q tiene en alguna cosa. §. j.

¶ Pregunto q como se ha de hazer la renunciacion del q renuncia el derecho o fauor legitimo q tiene en alguna cosa? R. que lo primero es necesario q lo tal renuncia q lo renuncie de su propia y libre voluntad: y no cōtreñido. vij. q. j. c. quāuis. y esto es cōtra los religiosos q si tienen algū subdito suyo algūa gra del papa/ hazer se la renunciar aun q le tome el demonio: la q renunciacion desta manera cōtreñido no vale ni tiene/ porq la definicion de la renunciacion segun el derecho es renunciar algūa cosa o derecho q era suyo proprio: y hecha sciētemente y por causa legitima segun el. c. quā pcculosum. vij. q. j. y q la haga el tal segun dire de su propia y libre voluntad segun el dicho. c. quāuis. Por ende catado padre perlados los q esto hazeyas que peccays y es cōtra la obediencia de vfo superior q es el papa. E biē predicays vosotros que os obedezcā y q la virtud de la obediencia es cosa de las mas a placibles a dios. Porq dexar su voluntad alguno es mas q dexar todas las cosas del mūdo: segun lo afirma el bienaventurado sant gregorio en la homelia sobre sant matheo: y bien y mucha verdad mis padres dezis: mas dezio me/ vosotros por veniura soys hechos libres deste mesmo voto en obedescer a vfo superior: no en verdad. Por ende la ley q poicays esta guardado: y los subditos guardemos la vñia que es toda vna. E allí todos al cācaremos lo q en verdad nos sera dado en el reyno de los cielos por remedar al hijo de dios/ sino nunca vosotros ni nosotros gozaremos de lo tā altamente a nos prometido por nfo dios y señor. Y la. ij. cosa que es necesaria en la renunciacion que alguno haze/ es q sciētemente sepa lo que renuncia. Y por ende q no quer que algūo no sabe el derecho que tiene o dispone en el caso de lo q ha de renunciar/ deue se le de notificar y dezir: catado q renunciays tal derecho q os cōpete por tal ley y por tal/ co



Tractado.

mo lo dize el autentica. Quomodo oporteat
epos & alios clericos ad ordinationem pduc
s. Hic ordinatus. Por q̄ aq̄llo q̄ no sabe no
lo puede ningūo renūciar. por la l. mater. ff. d
in officio testameto. Y esto es cōtra los escri
uano y notarios publicos q̄ ponen clauſulas
en los instrumētos q̄ hazen de las renunciacio
nes q̄ algūos hazen: los q̄les no saben los dere
chos q̄ renūcia: en los cōtratos q̄ hazen cō otros
Exēplo / haze vna muger vn cōtrato y no sabe
la ley del belliano q̄ es en fauor de su dote: y el
escriuano le dize / renūciays las leyes de los
Emperadores: & la ley del belliano y otras co
sas semejantes: y ella respōde q̄ si. Eni sabe q̄
ley es esta ni q̄ no. Por ende notē los sobre di
chos notarios q̄ son obligados de pagar y re
stituyr a la dicha muger o a otra persona seme
sante q̄ no sabia los tales derechos todo y q̄
quier dāño q̄ por esta razō y causa les aya ve
nido: lo q̄ no les viniere / cōuiene saber sino sa
bē los sobre dichos los derechos q̄ renūcian:
los quales si los supieran no los renūciarā
segun lo tiene el Angel de. Clauasio en su su
ma en renunciatio. s. vij. y la. iij. cosa q̄ ha de
auer en la renunciacion es que no la haga con
streñido y forzofamēte / ca si la haze con trisū
do y forzofamēte no vale ni tiene. Lo qual se
prouea por el cap. No audientiam: de his q̄ vi
metusue causa fiunt. y qual ha de ser el tal mie
do / ya lo dire largamēte en el tratado prime
ro alli me remitō. La quarta que quāto a los
beneficios ecclesiasticos se deue de renūciar
absolutamente. de officio delegati. capitu. ex
parte el. j. y de simonia. capi. ex insinuatione.
Onde el q̄ da o renūcia alguna cosa espiritual
con algun pacto o condicion interuiniendo al
guna cosa tēporal en medio / el tal es simonia
co cap. quan pio. en el. fin. j. q. j.

s. ij.

**Pregunto si tu me auias empeñado vna
prenda por ciertos castellanos q̄ te empreste o
por otra razō o que me lo auias dado q̄ por ti
lo vendiesse: y embie te la tal prenda o lo q̄ assi
me auias dado q̄ por ti lo vendiesse con el com
pañero q̄ en tu compañia soltas traer y tener:
y el fuesse con lo tal / ser te he obligado alo pa
gar: R. segun el abad en el ca. final de furtis q̄
no. argu. en la. l. Cum qui. y en la. l. argentum.
ff. cōmodati. & haze a esto el capi. significante:
de pignobus: & sigue lo Bartholo en la. l. si**

quis vrosi. s. apud la beonē. ff. d. furtis. y esto
mismo es si yo te embie con alguno indifere
mēte la tal prenda q̄ te la diessē: y q̄ conosciā q̄
eras tu tal señal y en tal q̄ tienes: que si el tal
se va con ella no te soy obligado ala restituyr:
& haze a esto el capi. Significante. con lo q̄ ay
se nota. Tempo no es de creer de ligero o la tal
señal: argumē. en el ca. j. d. fide instrumentoz.

s. iij.

**Pregunto si yo tēgo vna prenda tuya q̄ me
empeñaste por ciertos castellanos que sobre
ella te empreste: o q̄ tu me deuias alguna deu
da: & diste me en prenda vna raga o plata o vna
cadena o vna sauana de oīada o vn jubō o bro
cado: o cosa semejante: porre la vender sino me
pagas lo tal q̄ me deues: R. q̄ o quādo tu me
la empeñaste fue sacado por mi en pacto exp
ssamente q̄ la pudiesse vender: entonces tengo
te primero de dezir como la quiero vender / y
sino la quitas despues puedo segun la forma d
lo q̄ el derecho manda vender la. Mas de o
tra manera no la puedo vender. Quando tu
me la empeñaste hezimos pacto que no la pu
diessē vder. y entōces tēgo te lo de denūciar
y rēquir q̄ me pagues lo q̄ me deues: sino q̄ la
vderē: y esta denūciaciō y rēquirimēto q̄ te tē
go o hazer soy obligado ala hazer tres vezes:
y entre el vn rēquirimēto y el otro ha de auer &
passar tres dias. ff. d. pignoratitia actione. l. si
cōuenit de distrahen: en la glosa / & sino me pa
gas lo q̄ me deues en fin d los nueue dias pue
do la entōces vder. Mas sino te pago estas
tres vezes los sobre dichos requerimētos an
tes q̄ la vda / si la vdo soy obligado como si
te la hurtara. Mas si q̄ndo me la empeñaste
no fue fecha entre mi & tu ningūa mēcion de la
vder o no la vder: entōces tēgo te lo d denū
ciar y de dezir y rēquir como la quiero vender
sino me pagas / & si despues passan tres dias
dende el tal rēquirimēto q̄ te haze q̄ no me pa
gas puedo la vender. Estas cosas se prouean
por la dicha ley. Si conuenit. de distrahen.**

s. iij.

**Que sera si yo q̄ tenia la dicha prenda o em
peño la vendi bona fide y sin engaño por me
nos delo q̄ tu me deuias: por q̄ no falle mas por
ella: R. q̄ me eres obligado a restituyr: lo de
mas: mas si la vdi por mas dlo q̄ me deuias /
soy obligado a te restituyr: aq̄llo que d mas la
vdi. c. de iure dotiū. l. vltima.**

s. v.

Segundo

fo. cxxliij.

**Ca. xix. q̄ trata de como
si es licito el vender y comprar. s. i.**



Regunto si es licito negociar o
vder y cōprar: R. segun alexan
dre d ales en la. iij. pre en el trata
do d iudicialib: cōel q̄l conuer
da el Innocēcio en el capi. j. Ple
clerici v l monachi. y Juan An. en la rubrica d
ste dicho titulo. y el abad en el dicho. c. j. q̄ de
si no es licito. Mas puede ser licito por razō
de la circunstancia y de la causa y de la persona
& tiempo y lugar. y las cosas q̄ vende por la cir
cunstancia y causa / si solamēte negocia por d
seo de auaricia: o por otro mal fin & intēciō: tal
sera el pecado qual fuere y es el fin porque ne
gocia. Onde segun el Alexander de ales en el
lugar ya alegado / si el que negocia es su fin &
vltima intēciō y dīsea ganar & allegar riquezas
sin trabajo & solitud por causa & razō de au
aricia / peca el tal mortalmente y sera echado fue
ra del templo. Mas negociar de comprar y
vender por causa de la propria necesidad que
tiene el tal: o por causa de tener para dar a los
pobres delo q̄ gana / o por el puecho del pro
rimo y d la republica / por les dar paño pa ve
stir o otras cosas semejantes: esta es causa le
gitima y se puede hazer sin pecado. Mas de
otra manera no se puede hazer sin pecado / y
la circunstancia de la psona q̄ no sea Clerigo:
ca cōtine q̄ sea lego el q̄ ouiere de comprar y
vender y no Clerigo. y la circunstancia dī mo
do / q̄ sea licito / ca es necesario q̄ no vda o cō
pre cō mentiras jurando q̄ tanto le costo y tan
to le vdo: en lo qual miēte: y assi mintiendo y
jurando peca mortalmente: o si haze engaño a
su primo. y es de notar q̄ quātas mētras di
gen los q̄ compran o vde con intencion de en
gañar a sus primos: aun en grandes cosas d
valor si pudiesen: tantos pecados mortales
cometen. y en las fiestas no deuen comprar
ni vender: saluo los que van a las ferias que
no pueden en buena manera comprar ni ven
der sino en las fiestas de guardar: q̄ entonces
segun Pedro de palude en el. iij. oyendo pri
mero misa licitamente lo pueden hazer: si las
Perlados lo saben y no lo defienden / y esto
es verdad en las fiestas que son menores que
los domingos. Francico de mayzones en el
tratado de decem preceptis: dize & tiene que

**Pregunto si yo q̄ tēgo en empeño dī la di
cha prenda si la porre a otro empeñar por tan
ta q̄ntidad q̄nta tu me deuias: R. q̄ si / como es
testo d la. l. j. c. d. pigno. y aun q̄l speculador di
ze q̄ no antes q̄ te requiera yo tres vezes mas
q̄gelo de perusio tiene en la dicha l. p̄mera q̄ si
puedo: y aun mil vezes q̄ quiera la puedo em
peñar a otro por tal quātoad / por q̄ el derecho
q̄ tēgo en la tal prenda es real y es trāsitorio de
p̄sona en p̄sona / aun q̄ passe por mil manos: y
assi cōcluye la dicha. l. j. d la palabra. tādū esse.**

s. vi.

**Pregunto si me sera licito de vsar yo de la
prenda q̄ tu me empeñaste: R. segun el abad en el
c. j. d. deposito: q̄ si entreuino pacto q̄ haze cōti
go quādo me la empeñaste q̄ pudiesse vsar de
lla: q̄ cometio vsura si el puecho q̄ que fue inesti
mable p̄cio: y esto es verdad por el ca. j. de vsu
ria. y el ca. Cū cōtra. de pigno. y soy obliga
do a te restituyr: lo q̄ assi vde d puecho. Mas
si vso dlla sin tu cōsentimēto y cōtra tu volun
tad cometio hurto por la. l. si pignore en el princi
pio. ff. de furtis. Saluo sino creo puablenete
q̄ati te plazē y lo pmitirias si lo supiesse: co
mo se nota en el. c. dudum d electione: y la insti
tuta de obligationib: q̄ ex delicto nascuntur. s
placuit. Tempo es d notar q̄ si p̄re tēgo de con
tar los frutos y lo q̄ de la tal prenda me aproue
che en lo q̄ tu me deues: saluo sino es d tal cali
dad la prenda q̄ entre los amigos se suele gra
ciosamēte rōceder el vso de las tales cosas sin
precio ningunor: lo qual es de notar.**

s. vij.

**Pregunto si yo teniedo en empeño la dicha
prenda si se daño o se hizo peor: o si del todo se
perdio / si se obligado a te la pagar y restituy
r lo q̄ assi se daño: R. q̄ si / si se daño por mi
culpa lata: o por malicia: o por mi culpa leui: &
assi lo nota la glosa en la. l. si creditor ca d pig
noratitia actio: & terto es en la institu. q̄ bus
modis cōtrahit obligat. s. si. ff. de pigno. acti. l.
si cum vderet. en el fin. O vos otros los q̄ rescis
bis prenda en empeño notad las cosas de ar
riba q̄ ya aueris visto o leydo / q̄ soys obliga
dos a restituyr la prenda q̄ por vna culpa se per
dio: o si della os aprouechastes sin autorid
& licencia de su dueño tacita o espessa: delo q̄
no hazer y muchos conciencia: & assi lo que no
es conocido nunca es emendado: & nunca sera
perdonado.**



Tractado.

solamente es pecado mortal negociar en las
fiestas en dos casos. El. i. si dexa de oyr la mis-
sa. El. ii. si el obispo manda que no compran ni
venda. Es prohibido tãbiẽ negociar en la ygle-
sia o cimiterio. La veder en la yglesia (saluo
fino fueren candelas) o concertarse en ella en
vender alguna cosa despues fuera o ella no se
puede hazer sin pecado mortal: saluo fino ay
grãde necesidad q̄ les excuse: de immanitate
ecclesiarum libro. vi. capi. Decet domum dei.
r̄ junto el capitulo relinquere volumus. de cu-
stodia eucharistie. Es tambien prohibido el
comprano veder porrazõ de las cosas q̄ com-
pran/cõuene saber q̄ compran las cosas q̄ es
dañoso ala republica / como q̄ cõpran todo el
trigo o ayerte: o cosas semejantes q̄ en el lugar
o plazas ay pa despues lo vender segun su vo-
luntad. Mas si es prouechoso ala republica
es licito / como son aq̄llos q̄ traen õ otras tier-
ras estrãnas donde abunda en mucha abun-
dancia y las traen alas tierras en q̄ no ay aq̄-
llas cosas: o los oficiales q̄ haze de la lana pa-
ños: y de la cera cãdelas r̄ assi de semejãtes co-
sas. Si guardan las cosas q̄ compraron pa
las veder en el tpo de uido q̄ esta porvenir por
q̄ las tales cosas otros no las puedẽ luego de-
pente comprar como es la lana / hierro y el a-
zete el pescado o semejãtes cosas: ca en estas
cosas licito es negociar de comprar y veder/
guardadas las circunstancias sobredichas.
Mas los q̄ de otra manera negocia: dãnaciõ
di infierno adquire pa si. y blos tales dize san
Brisostomo. lxxxviii. di. c. danacionis: r̄ assi lo
nota el Escoto en el. iiii. en la. di. xv. q. ii. ar. ii.

¶. ii.

Pregunto si sera licito en vn mismo lugar
comprar barato alguno el trigo o el vino o se-
mejantes cosas pa allí despues de algun tpo
passado las boluer a veder mas caras. R. segun
Alerã. d.ales en el lugar sobredicho en el tti.
de legibz / q̄ si el tal las cõpra para si mismo /
y cõia tal intencion las compra r̄ guarda / y des-
pues andando algun tpo no las ha menester:
licitamente despues las puede vender por rãto
p̄cio q̄nto las semejantes cosas en el tal lugar
valẽ / aun q̄ valgã mas caras q̄ q̄ndo las com-
pro. y la razõ es porq̄ no las cõpro por inten-
ciõ de despues las vender mas caras: mas so-
breuino le la tal ganancia en q̄ valierõ mas ca-
ras q̄ no q̄ndo las cõpro: lo q̄l le viene por razõ

del tpo q̄ ocurrio despues. Si las cõpro por
razõ y causa del puecho de la t̄ra dõde buie/
cõuene a saber: porq̄ los q̄ en ella buie no ren-
gan ni padezcan necesidad en no las hallar
para las comprar: y el tal q̄ gane algo para su
sustentacion del y d̄ su familia. Si a caso cõpra
algo q̄ vale a buẽ p̄cio y despues halla alguno
q̄ selo q̄ere comprar por p̄cio mas caro. Mas
si lo haze solamete por intenciõ de ganar sin ni-
gun puecho q̄ venga al pueblo: mas aun ma-
yormete le viene dello daño / como q̄ compra
el tal todo el trigo o vino o cosas semejãtes: y
despues por fuerza las hã de yr a cõprar deste
sobredicho: entõces el tal peca mortalmete co-
mo parece en el ca. eijciẽs. lxxxviii. di. y deste tal
se ha de entender a q̄llo q̄ dize el. c. q̄cuqz tpe.
r̄ iiii. q. iiii. Dõde dize q̄ torpe ganancia se dize
q̄ en el tpo de las vendimias cõpra barato el
mosto por intenciõ de lo veder despues mas ca-
ro: cõestas cosas cõuerda Hugo y Lanou-
fus. r̄ iiii. q. iiii. c. si q̄s. r̄ sc̄to Tho. sc̄da sc̄de. q.
lxxxvi. y el abad en el. c. j. ne clerici v̄l monachi.
Empo no es obligado el tal a restituyr de ne-
cessidad lo q̄ assi desta manera gano: no haze
õ engaño a su primo: mas de consejo de ro-
dorenle: saluo si el tal fue causa q̄ mas caro va-
liessen las tales cosas en el lugar por razõ q̄ el
las auia tomado o comprado pa q̄ despues las
pueda vender mas caras: ca entonces obliga-
do seria en el caso ala restituciõ a aq̄llos a que
fue causa de algun daño por lo tal: si el tal da-
ño no les viniera sino las comprara. y por a-
uisaciõ de los simples digo q̄ dize el Ainto. de
Floren. en la. iij. pte. ti. viii. c. iiii. §. j. q̄ si vn mer-
cader contãdo sus gastos q̄ hizo r̄ su industria:
r̄ lo q̄ le costo la lana r̄ otras cosas a tales: q̄ si
gasta en las tales cosas cinquenta ducados q̄
licito le es ganar cerca de. v. o. vi. y aun dize
el dicho arçobispo de Florencia en la. iij. parte.
en el titu. primero ca. viii. §. ii. q̄ justamente es q̄
los mercaderes tassados sus gastos que fizie-
ron en las mercaderias y sus trabajos / y peli-
gros que cerca dellos hizieron que ay an r̄ ga-
nen de ganancia. r. o. rj. mis horros en cien-
marauedõs. y porq̄ mi intencion no es aqui de
tratar de las cosas de comprar o veder / porõ
de no digo mas aqui: saluo que miren y noten
biẽ los que traẽ tractos de cõprar o vender q̄
intencion deuen de tener en las tales cosas si
se dessean saluar. ¶. iij.

Segundo So: crrrv.

Pregunto si yo se doy q̄ me vedas vn sayo
o vna capa r̄ dize q̄ la vendiesse por p̄ rea-
les y tu vendiesse la por doze / ser me has obli-
gado a dar aquellos dos de malitados de los
dies: R. q̄ dize el Angel de Chausio en su li-
ma en emptio. §. r̄ iij. q̄no / porq̄ aquellos dos
reales q̄ demas te dieron son demas del justõ
p̄cio q̄ la tal cosa valia / y eres obligado de los
restituyr al que los dio. Mas fino vendiesse lo
tal fino por el justõ p̄cio: mas por tu industria
ganaste los dichos dos reales / no me los has
de dar / mas puedes los tomar pa ti. y no em-
barga a esto d̄zir que ya yo te di cierto salario
porq̄ la tal vendiesse / ca di selo por causa q̄ ha-
llastes quien lo cõprasse por. r. reales: r̄ assi no
me eres obligado a me los restituyr. Mas si
simplemente te lo di lo tal que lo vendiesse: y no
te dize por que precio: entõces eres obligado
de lo vender en el mejor precio que pudieres / y
todo lo que por ello te dieron eres obligado a
me pagar y dar pues que por tu trabajo te di
cierto salario.

Ca. xx. q̄ trata de como

si vn carpintero o albañir tomo por cierto sa-
lario a hazer alguna casa y se le cayo / si el due-
ño de la casa sera obligado a le dar algo porq̄
la buelua a hazer.



Pregunto q̄ si tu eres vn carpin-
tero o vn albañir / y dote ciet ca-
stellanos porq̄ pagas vna casa
a tu costa poniendo todos los ma-
teriales: y en fin de q̄ la ouiste a
cabado perdiste mucho / serẽ yo en consciencia
obligado de te pagar aquello q̄ perdiste: R.
segun el Arçobispo de Florencia en la. iij. par-
te. ti. viii. cap. iiii. §. vii. q̄ yo no soy obligado a
pagar ni restituyr cosa ninguna: y tu eres obli-
gado con diligencia de me hazer biẽmente la
tal casa aun que muy poco salario por ello res-
cibes: por que al principio quando nos y gua-
lamos de a lehas tãd mirar a esto y lo que me
reclas. Verdãd es empero que quando yo a-
cato r̄ miro que tu ganas poco de la tal obra: q̄
no embargante el pacto q̄ cõrigo al principio
hize d̄ te dar no más de los dichos cã castella-
nos / deuo te de dar r̄ suplir hasta en quanti-
dad competente como no pierdas nada / ma-
yormete quando en la tal obra sobreuino algũ

caso el qual tu buenamente no podiste puer-
que no viniessse. Mas esto sobredicho parece
ser limitado por la. l. maritus. ff. locati junta la
glosa: y la. l. si. d̄sse mismo ti. dõde allí pone sin-
gular distin. cerca desto / cõuene saber / q̄ o la
tal casa se cayo por caso fortuyto o por fuerça
natural / como es por terremoto o q̄ temblo la
t̄ra o cosa semejante: y en este tal caso cayẽdo
se por mia se cayo r̄ no eres obligado a me pa-
gar ni hazer cosa ninguna: y esto mismo es si se
cayo porq̄ se hundio el solar donde se hazia /
fino fue por culpa del mal cimiento: mas si ca-
yo por vicio de la obra / cõuene saber que vna
mal hecha: y los materiales mal condictõs:
dos y semejãtes cosas: ca entõces a tu costa
eres obligado de la boluer a hazer: y esta disti-
es muy singular para en el tal caso.

¶. ii.

Y aun cerca de lo q̄ dize el. §. passado es de
distinguir / o q̄ la obra q̄ dicho maestro ama fe-
cho era de las obras publicas: assi como muros
de ciudad villa o castillo o alcaçar: o palacios
o yglesias: o monesterios: o cosas semejantes:
si las hizieron falsamente y q̄ no sean estables:
y en manera q̄ se mouiesse o derribasse quando
se hizo: o hasta. xv. años despues señal es q̄ fue
por culpa del maestro por no la hazer estable:
y es tenuto ala rebazer a su costa / saluo si se
derribasse por ocasion de terremoto: o por ra-
yo: o aguaducho: o venida de rios: o por otro
caso fortuyto semejãte: esto dize la. l. r̄ iij. de la.
iij. partida ti. si. po si la obra fuesse de otra ma-
nera de casas o de edificios õ personas prin-
das si por queramiẽto o priesa o por otra ma-
nera no fuesse estable y se cayesse antes q̄ fuesse
acabada: aun q̄ luego no cayesse: si el seño: sin-
tiessse ser falsa y mal hecha / y a vista de maes-
tros se fallasse ser assi / due la el q̄ la hizo tornar
a hazer a su costa / o tomar el precio q̄ rescibio
tõlos daños y menoscabos q̄ se siguierõ: saluo
si viniessse el daño por caso fortuyto sin culpa
del maestro como dicho es d̄ suso tit. viii. li. vi.
y esto dize la. l. r̄ vi. de la. vi. partida ti. viii.

Ca. xxi. q̄ trata de como

si alguno furtiblemente o por fuerça tomo al-
guna cosa que no era suya de aquel a quien la
tomo: mas poseya la el con justõ titulo / si les-
ra obligado ala restitucion.

¶. j.



Tractado.

Regūto / yo te tome forzosamente o por furto la cosa que no era tuya / mas auia la auia cō su fto titulo de compra o d permuta / cio o por dōcio / o por otra cosa / e causa justa creyendo q era de a q de quie la ouiste / sere obligado de la restituç / ari mesmo. R. q si no al señor dlla aun q yo sepa cuya d hecho y dō ad es ppriamēte: ca sin tu voluntad no la puedo yo restituç / al sobredicho / por la l. si ius ff. d furtis. r. l. si q s cōductiois. c. locato r cōducto. au q fuesse el ladro q la auia hurtado a q de quie tu la ouiste: siendo tu inocēte. Mas esto no ha lugar si sabias tu qndo la ouiste q tal la auia hurtado o robado / ca enel tal caso no la tēgo d restituç / a ti mas al pprio señor: d cuya es: o puedo tela boluer a ti cō condiciō q diga al señor: ocha como yo tēgo la tal cosa o q la di a ti y q tu la tienes: y esto tēgo lo de hazer muy cantamēte por q no vega o nazca escādalo en te descubrir a ti o ami: ca entōces en ninguna manera no te tēgo de descubrir diziendo al dicho su dueño. como lo tienes tu. r. l. q. v. c. hoc. videt: mas si sabias qndo la cōpraste q era agena: entōces no te ha de ser dada. y el pçio q auias dado por la tal cosa q cōpraste sabiendo q era agena no ha d ser dado a ti: mas al fisco. §. ii.

Regūto si la cosa q yo te robe o hurte o vued otra manera iusta / si sere obligado a te la boluer a ti mismo? R. q generalmente si. iij. q. j. c. reintegranda. r d restitutione spoliator: quasi por todo este titulo r d homicidio. ca. l. i. c. ut dignū enl. §. eos. Mas fallece esto que es dicho en. v. casos. El pmo si faziendo te guerra justa que lo tal delo qual fuesse priuado su stamēte. El. iij. si por ley o mādamiēto d l empador: o rey: o por la yglia te fue etredicho: o lo q te tēgo es tal cosa dlla q por el dredo eres priuado della por algū cierto tēpo: o por siēpre. d hereticis. c. excoicam. el. j. r d homicidio. ca. p humani. l. vj. r de penis in. vj. La entōces tēgo d retener lo tal hasta que passe el tpo enl q eres priuado delo tuyo: r si eres pa siempre dello priuado / como que incurriste en crimen lese maiestatis o en otro crimen / por el q has podido tus bienes / tengo de darlo a aquel que la ley r derecho manda que ayen los bienes dlos semejantes. El. iij. es si eres pupilo o tienes perdido el seso: d eres menor de. xv. años:

ca entōces no lo tēgo de restituç / a ti sino a tu tutor: o curador. El. iij. es si eres r a inuerto: q tengo de restituç / lo tal a los q son dichos tus propios erederos. Si auias en tu testamento mādado todos tus bienes a los pobres no teniedo erederos / tēgo lo de restituç / a estos pobres: segun el Innocēcio enel cap. quod si cut de electione. El. v. es si eres rufian o mala muger publica: o truhan: o otro semejante oficio / si recibiste lo tal q yo te tēgo d los plados Ecclesiasticos q te lo dieron / q entōces no te lo tēgo de dar a ti mas a los superiores de estos sobredichos plados o a sus sucesores: o conuertir lo en prouecho de las yglas do erā los tales plados: arg. enel cap. si quis in atrio. r. vij. q. iij. r cap. L. in vos. d officio ordinarij. r ca. de hoc. de simonia. y esto tēgo lo de hazer con licēcia y autoridad de mi cōfessor: segun el Ricardo. §. segun Hostiēser la glosa d Raymūdo he d darlo y distribuyrlo a los pobres si las yglas sobredichas abundan en tener hartas reras arg. enel. d. c. si q s in atrio. y esto mesmo tiene monaldo enel titulo de restitutione. §. iij. d. d. d. d.

Regūto si tu recibiste por razō de algun pecado q alguno qria cometer por q hiziesse algun pecado cōt ducados / enl caso q eres obligado a lo restituç / podrias los restituç / a aq del qual los recibiste? R. q no / mas has los de dar a los pobres si el q te los auia dado los pudo enagenar / por q siēdo y gual la causa dela torpedad y delicto mejor es la cōdiciō d l poseedor. l. si ob turpē. §. porro. ff. de cōditiōne ob turpē causam. r la. l. iij. ca. de eodē r. iij. to el ca. Lū tu. de vsuris: mas esto q es dicho no tiene lugar en los casos siguientes. El primero quando en injuria d otro te fue dado lo tal: como es q eras casada: diote algo alguno por el pecado dela carne q conel cometiste: has lo de dar a tu marido lo tal: r assi de semejāte cosa / como parece dlo que es dado por simonia q ha d ser restituç / a la yglia en cuya injuria lo tal es dado: por el dicho capitu. de hoc. El segundo qndo lo q es torpemente dado y recibido / es aplicado al fisco o a otra persona particular en pena d l tal delicto q cometierō. La entōces no lo ha d dar a los pobres el q lo recibio: mas a quien la. l. y derecho lo aplica / ca delo ageno no es de hazer limosna. i. q. i. cap. non est putanda. Empero si tu restituç /

Segundo fo. cxxvi.

ses lo q auias recebido por razō de pecado a esse q te lo auia dado / excepto eneste segundō caso no seras a mas obligado / porque segun derecho lo tal prohibe ni vieda: y las penas son de restringir. c. ovia. de regulis iuris. §. iij.

Regūto si lo que recibiste por torpe causa / cōviene a saber por razō de pecado solamēte de parte tuya / mas no de preoel q lo tal te dio en tal caso a quie eres obligado a la restituç / o? R. exēplo: yo te di cōdiciō castellanos por q no matastes a vno iustamēte: o por q no hiziesse otra cosa de pecado: o por q hiziesse lo q eres obligado de hazer: seras obligado de me restituç / ami lo tal: R. q si. Onde el juez que no quiere dar justa sentencia por mi: r dile cierta pecunia por q la dieste: ami me ha de restituç / lo tal: por la. l. j. r. ij. ff. de condicione ob turpē causam / y expreso lo dize el capitulo No sane. r. iij. q. v. Fallece empo este caso enel. ca. Luz sit. de iudeis. Que lo q alguno por razō r ocasion del oficio publico q tenia / el christianovi no y gano algo de los judios o infieles: q es obligado dlo restituç / a los pobres: segun la puidencia y consejo de su obispo. §. v.

Regūto si son muchos obligados a la restitucion cada vno in solidū por el / y el vno d los restituç / todo lo q todos erā obligados cada vno por si: seran obligados los otros en conciencia a lo restituç / a tal / cada vno lo q le cabe: segun lo que el tal pago? R. Monaldo enel tit. vj. d la restituç / q si / enel fuero d la cōciencia / por q prouechosamente negocio el tal los negocios dlos sobredichos por la. l. cū per cumiam. r. l. soluēoi. ff. d. negocijs gestis. Mas esto no tiene lugar en los robadores r ladrones: y en semejantes: porque si el vno dellos tenia en su poder la cosa q todos robaron o hurtaron: y la satisfaze r restituç / a su dueño: los otros compañeros no son obligados a darle al tal cosa ninguna: salvo aqillo que vino de los tales robos a poder de cada vno dellos. §. vj.

Regūto q yo tēgo y poseo vna cosa: la q es tal q si tu qziesse me la podrias demandar q te la restituç / esse por dredo especial o general q en la tal cosa tienes / sere yo obligado enl fuero dela cōciencia a te la restituç / aunq tu no me la demades? R. segun el Innocē. enel ca. qz

periqz. d inūitate eccliaz. q si el cōtrato tuuo y valio simplicemēte segun el derecho lo qere q tu r yo hezimos: q no soy obligado a te restituç / r lo tal: salvo si tu cō qe fize el tal cōtrato fizeste por mi egañado maliciosamente: o salvo si fizeste ipediō por algū temor justo q d mi ouiste: cōviene saber q no podrias alcācar justicia en iuzio aun q lo demandasses por el fauor q yo tēgo o por otra causa y razō semejante: ca en los tales casos / puesto q tu no me lo demades / en cōciencia soy obligado a te lo restituç / lo qual es de notar muy bien.

Ca. xxij. q trata del q mata a alguno o le hiere a que sera obligado.

§. i.

Regūto q q sera si tu matas a algūo? R. segun el escoto enel. iij. en la. di. xv. q es obligado el tal toda su vida de espēder la e hazer guerra a los infieles o erejes en satisfaciō del q mato: o en hazer oraciones o ayunos r semejātes cosas: lo qual sino puede hazer o no quiere es obligado al menos a alguna restituç / segun el arbitrio del juez o cōfessor. y aun demas es obligado a aplacar r amansar a los llagados r ofendidos deudos deste inuerto en qnto enel fuere r pudiere. y si esse inuerto alimētava a algunos / conuiene saber q dāua de comer o beuer o vestir a algunos / es obligado el tal q lo mato d les restituç / r tāta cantidad quāto prouecho les venia a estos del sobredicho inuerto / y ha de ser estimada esta quātidad q este ha de dar segun el tēpo q puablenente el tal inuerto biuiera y la obra o ganācia que ganara / como lo estina la. l. falsi. r. l. cum hi. §. modus quoqz. ff. de trāsactionibus. y ha se de cōsiderar el arte r oficio q tal fazia: y la qualidad d la psona y edad que auia y la ganācia q solia ganar cada año en las tales o semejātes cosas pa q tu q le mataste hazgas digna satisfacion segun el especulador enel. tit. de iniurijs. Lo q es verdad / salvo (segun los doctores lo dizen en la Clemensina si furiosus de homicidio / si mataste al tal por necesidad ineuitable: porque si entonces defendiēdote mataste o cortaste miembro a alguno: no incurres en pena de irregularidad / ni en peccado. Mas aun si en algo excediste defendiendo te / enel sobredicho caso



Tractado.

no eres asii obligado tã estrechamente ala di-
cha satisfacion / porq̃ muy difficil es justamẽte
satisfy el dolor d'la injuria q̃ vno haze a otro.
Si eres juez y lo mataste y cortaste algũ miem-
bro segun ordẽ de justicia. y esto q̃ he dicho si
mataste a algũo has esso mismo de entẽder si
le cortaste algũ miembro o le heriste d' manera
q̃ no podra ya d' tal miembro a puecharse q̃ no
solamente eres obligado a le demãdar p'don /
mas aun a le pagar todos los gastos q̃ hizo e
la cura q̃ le curò el curujano o medico: y en co-
mer y las otras cosas: y aun a restituyr todo lo
q̃ pudiera el tal ganar si estuiera sano / mas
si le acuchillaste no cortãdo le miembro ni gũo:
eres obligado a demãdarle p'do y pagarle las
expensas q̃ hizo: y lo q̃ p'do estãdo ferido q̃ pu-
diera ganar: y cõ esto cõuerda el Ricardo y
Landulfus en el. iij. en la. d. xv. §. ij.

Pregũto si la restituciõ q̃ tu eres obligado
d' hazer a algũa p'sona q̃ esta muy leprosa: seras
obligado a le embiar lo tal haziedo se grãdes
gastos en selo embiar: R. q̃ obligado eres de
selo restituyr: saluo sino es poco lo q̃ le deues
en respectõ d'la mucha abundãcia d' riq̃zas q̃ el
sobredicho tiene: ca entõces segũ rodozese has
lo d' dar a los pobres en tal caso por el anima
d' tal. Mas q̃ sera sino sabes donde esta este
a quiẽ tu debes lo tal? R. el abad en el. c. cii. tu. d'
vsuris: q̃ no eres obligado d' adar le a buscar
pa lo hallar. arg. e la. l. q̃ nisi fiat. §. j. ff. de opis
libertorum / y por ende has de darlo a los po-
bres por su aia / saluo sino crees puablenete
q̃ boluera allí: ca entonces has de esperar.
§. iij.

Pregũto si la restituciõ sobredicha te tẽgo
de embiar a mi costa o ala tuya q̃ndo se dõde
estas? R. q̃ el abad dize en el. c. cii. tu. d' vsuris.
q̃ si yo te hurte o robe lo tal o lo vue d' vsuras
q̃ te lo lieue o d' semejantes cosas: y me fuy del
lugar dõde yo lo tal te auia tomado / q̃ soy o-
bligado d' te embiar la tal restituciõ a donde
q̃era q̃ estuieres a mi costa / mas si tu te fuy-
ste del tal lugar: entõces a costa tuya te las tẽ-
go de embiar: y asii ha de ser en rẽdo a la glosa
en el. d. c. cii. tu. y asii lo distigue la ley en la cosa
q̃l testador mãdo algũa cosa a otro. l. cii. heres
ff. de legatis. j. saluo sino fallo yo algũ mesaje
ro siel cõ quiẽ telo embiar q̃ lo lleuara sin le dar
algũ salario: ca entõces obligado soy d' lo em-
biar a cõel tal por te q̃tar la costa. arg. en el. c. sig

nificãte de pignoris? y Bart. nota en po q̃ si
sera mas la costa q̃ se fara en te embiarlo q̃ e
soy obligado a restituyr: q̃ esta misma restituciõ
q̃ entõces tẽgo de dar lo tal a los pobres
y no embiar telo. arg. en el. d. c. Lii. tu. y. can-
terioz. ij. q. vj.

Capit. xxiij. que trata si
tu no me p'donas lo q̃ te era obligado a resti-
tuyr de libre voluntad si se re libre dela tal o-
bligacion.

Pregunto si yo te era a cargo d' re-
stituyr: ciẽt o mill castellanos o co-
sa alguna otra y perdonas me los
que no te los pague / mas hazes lo
no liberalmente por miedo justo
q̃ de mi has: o porq̃ vees en mi tan mala dispo-
siciõ que crees q̃ no telo pagare: o q̃ si algo te
restituere sera poco: o has temor de incurrir
en mi indignaciõ q̃ soy vn seño: grãde: o yo cõ
fraude y engaño te rogue y pedi q̃ me p'dona-
sies / diziendo q̃ era pobre y q̃ no te podia pa-
gar toda la tal q̃ntidad: como telo pudiesse pa-
gar todo: y sino todo / mas dello q̃ dezia q̃ no
te podia pagar pudiera si q̃siera: R. q̃ no va-
le la tal remission y p'do q̃ me hazeite / saluo (se-
gũ Hostiense tiene en su suma en el. ti. d' vsuris)
si algũa p'sona onesta o religiosa q̃ tratarẽ en-
tre mi y ti: diziendo te q̃ de todo coraçõ y libe-
ralmete me quieras p'donar y remitir lo q̃ de-
mas te deuo / q̃ el pcurara y fara conmigo q̃ te
restituya tãta q̃ntidad: y tu libremete le remi-
tes: q̃ entõces q̃do yo libre: y no soy a mas o-
bligado. Mas es d' ver y saber en este caso q̃
la tal p'sona honesta trate el tal negocio entre
ti y mi fiel y puechosamente: y no haziedo mas
por mi q̃ por ti. Ca entõces no soy obligado
a nigũa restituciõ: saluo a hazer penitẽcia por
mi p'cõ d'la mala disposiciõ q̃ yo en mi tenia.
§. ij.

Pregũto q̃ sera si cada año prometes al
cõfessor q̃ndo te vas a cõfessar cõel q̃ restituyr-
ras lo q̃ eres obligado de restituyr: lo q̃l pue-
des hazer si quieres y no lo hazes: p'dora te el
tal cõfessor a soluer: R. segũ el arçobispo de
Florecia en la. ij. parte. ti. ij. c. viij. q̃ no saluo si
no das primero tal caucion como lo tal resti-
tuyas: assignãdo ciertas rentas pa cada año
q̃ d' las se pague / sino puedes en otra mãera
pagra la tal restituciõ / o q̃des p'mero p'cõa

Segundo. fo. cxxxviij

y mucho menos te ha de depar comulgar en
quanto fuere en esse cõfessor. y vosotros cõ-
fessores abid los vuestros ojos / y ved como
podeys absoluer a los que son obligados a re-
stitucion y no la quieren hazer: o dissimulan a
hazer de año en año. y guardad por caridad
no vayan ellos y vosotros a los infiernos: q̃ si
lo tal consentis marauilla sera no entrar alla.
y aun dize Hostien. q̃ los cõfessores q̃ abuel-
uẽ a los tales / los quales si les negassen la ab-
soluciõ restituynã / q̃ estos cõfessores son obli-
gados a restituyr: lo tal a aquellos a los q̃les
erã obligados a q̃llos q̃ asii absoluieron. Bu-
es guardaos padres mios desta obligacion
tal. y en po tu puedes demãdar remission al q̃
lo tal eres en cargo q̃ te lo perdona: lo qual si
de su libre voluntad y sin engaño lo hazes q̃-
das libre / a que no eres a mas obligado ni a
vn dar ninguna cosa dello a los pobres / mas
no es cosa cõueniente q̃ si tu eres rico y el otro
pobre q̃ lo ha menester q̃ le demãdes q̃ te lo p-
done. y aun dize mas el arçobispo de floren-
cia en el dicho lugar: en el. c. vj. que aun en el fue-
ro dela cõciencia si yo soy obligado a te resti-
tuyr: alguna cosa / y me ofrezco de te la dar / y
nuegote que me perdones y hazas d'lo dona-
cion / y no te pago venir alo tal cõstreñidamẽ-
te ni por engaño: mas tu de tu libre voluntad
me perdonas: que yo puedo en el tal caso cre-
er que libremete me lo p'donaste: mayor men-
te sino tenias mucha necesidad dello que yo
te era a cargo. Mas esto sobredicho es bien
hazer lo por medio de vn religioso o sacerdos:
te: el qual te diga la voluntad libre que yo ten-
go de restituyr. y esso mesmo tiene Egidio / y
Juan andres in regula peccatũ. de reg. iuris.
lib. vj. y Lappus de castillione. y muchos o-
tros doctores aun tienẽ que puesto que yo no
tuuiesse dentro de mi intencion de te restituyr
lo sobredicho q̃ te era a cargo / que vale la di-
cha remission o perdõ que dello me hazeite d' tu
propria y libre volũtad segũ es arriba dicho.
y la razon es porq̃ en la trãslacion o trãspassa-
miẽto del dominio de las tales cosas o cerca d'
las mismas cosas: mas es mirada la voluntad
del seño de las que no del otro en quiẽ sõ trã-
spassadas: como parece en la instituta d' furtis.
§. pla. vit. y la. l. inter omnes. §. penul. ff. d' fur-
tis. Mas el dicho Egidio en su quolibeto di-
ze que aun yo tengo necesidad y es menester

hazer penitencia dela mala disposicion que
tenia de no pagar y restituyr lo que te deuia /
y no se re abuelto y perdonado por dios: mas
ala restitucion no soy a mas obligado. Mas de
saber que todas las vezes que yo me delibro
dentro d' mi Coraçõ de no restituyr: lo q̃ soy
obligado pudiendo lo hazer que tantas vezes
peco mortalmente. y la razon es segun tanto
Thomas en la scõa scõe. q. lxiij. Asii como to-
mar la cosa agena es cõtra la justicia: asii mis-
mo es contra essa justicia detenerla forçosa mẽ-
te. y por ende no puedo ser abuelto saluo que
primero restituya lo que soy a cargo / si tengo
de que. riiij. q. v. c. si res. saluo si me duelo d' pe-
cado porque no restituyr todas las vezes que
lo pudiera hazer: y no quiero ya mas diferirlo
ni derar lo para que mis herederos lo vyan d'
restituyr: ca entonces ya esto en estado de gra-
cia doliẽdo me del pecado pasado: y p'poniẽ-
do firmemente dello restituyr: quanto mas pre-
sto pudiere. E aun es de notar q̃ el que puede
en su vida restituyr: y no quiere / mas deralo a
que sus herederos lo restituyan / el tal de to-
do en todo esta en estado de condenacion y se-
ra dañado si muere no auiendo contriciõ ver-
dadera / o saluo sino difiere la tal restituciõ: q̃
la hagan sus herederos porq̃ ellos lo harã me-
jor q̃ no el: proponiẽdo firmemete q̃ si pudies-
se luego restituyr: que luego lo haria: entonces
en estado de saluaciõ esta. §. iij.

Pregũto q̃ si soy obligado d' restituyr: algũ-
na cosa y no se aque p'sona deuo la tal restituciõ
ni quien son sus herederos / a quien la tẽ-
go de restituyr: R. segun scõo Tho. en la scõa
scõe. q. lxiij. que tengo de hazer diligencia en sa-
ber quiẽ es a q̃l al qual soy de lo tal en cargo /
o sus herederos quien son. E sino hallo quiẽ
son / tengo de dar lo tal a los pobres. y buscar
entre ellos los mas pobres / y entre los mas
pobres los mejores y mas justos: porq̃ segun
sant Ambrosio en el ca. non satis. lxxxviij. di. no
solamente deuenos de mirar la pobreza de
los pobres / mas la religion que estos pobres
tienen. Mas que sera si heccha la diligencia no
halle ni pude saber a quien lo tal era en cargo
y di lo tal a los pobres / y despues sobrevino
aquel al qual era obligado de selo restituyr: se-
re obligado a selo restituyr: R. q̃ no / porq̃ la
buena intencion y fe q̃ tuue no lo padece. y la
razõ es que lo q̃ vna vez se paga no se ha otra

Tractado

estado y persona segun lo dize el ricardo en la. iiii. en la dif. xv. argu. v. q. iiii. Si por ventura no puedes restituyl lo tal en tu vida: deues d mardar en tu testamento a los tus herederos que lo restituayan. y haze a esto el cap. in lris de rap. toribus. Mas es de notar que dize el escoto en el lugar sobre dicho / q si por las cosas y causas arriba ya dichas no puedes restituyl lo q eres obligado a mi: que si yo tengo abundamiento d haziedo para todo lo q he menester: que en tal caso no me eres obligado a restituyl lo que me eres obligado luego statim: pues que competemete yo puedo passar sin q me restituayas lo q me deues. Mas deues de demandar licencia para q te de dilacion y tiempo por ti o por otra persona / si lo puedes hazer sin muy gra peligro en q me puedas hazer la tal restitucion: y sino quiero puedes aun tu diferir la pagado me cada año lo que pudieres segun q ya declare arriba. E aun es de notar segun dize esse mismo escoto en el lugar sobre dicho: que si tu no tienes salvo la haziedo y arte de tu officio y las cosas necesarias para sustentat la naturaleza tuya y de tu familia: este caso distingo / que yo no he menester lo q me eres obligado a restituyl para me sustentat a mi y a mi familia segun la naturaleza lo demanda: en el tal caso no me eres obligado a restituyl lo tal luego statim. y la razon es porque d derecho natural es licito a cada vno usar de las cosas que posee de las quales usa por estar en extrema necesidad: porque en el tal caso todas las cosas son comunes a todos. Mas si yo tengo essa misma necesidad para mi y mi familia que tu tienes para ti y para la tuya: entoces distingo / q yo tuue necesidad d lo que me eres obligado a restituyl primero q tu la tuieses: o tu y yo venimos en vn mismo tiempo a essa misma necesidad extrema d nuestras personas y familias segun la naturaleza: o tu veniste primero a essa dicha necesidad q yo. y en estos tales casos ya dichos digo que si yo vine primero a la dicha necesidad de mi y de mi familia que tu / que luego statim eres obligado a me restituyl lo que me eres a cargo no embargante q tu tienes la misma extrema necesidad que yo tengo: porque nunca fue tu yo de derecho natural a q lo q me deues: mas siempre segun esse derecho remanescio / y fue mio. Mas si tu y yo venimos en vn mismo tie-

po a la dicha extrema necesidad / en el tal caso si cãbieme eres obligado a hazer la dicha restitucion. Mas si tu veniste primero a la dicha extrema necesidad d ti y de tu familia q no yo y has menester lo q me eres a cargo / para te sustentat a ti y a tu familia segun la naturaleza en el tal caso no me eres obligado a hazer la dicha restitucion hasta que cesse en ti la dicha necesidad. y por ende aunque a mi despues sobrevenga la misma necesidad que tu tienes / en q he menester lo que me eres obligado a restituyl: no por esto tengo mejor y mayor derecho en lo q me eres obligado a restituyl q tienes: salvo sino vienes tu a tal estado que cessa en ti la tal necesidad en q no has menester lo mio: ca entonces has de restituyl lo q assi me eres obligado. E aun dize el escoto en la. iiii. en la dif. xv. q quando d qer q puablemente podrias caer en pecado mortal o tu familia si me restituyles las cosas q me eres a cargo / q entonces no me eres obligado a hazer la tal restitucion. Exemplo / tu podrias venir a tanta pobreza y miseria que no podrias sostener a tus hijos y familia ni los podrias matener ni vestir ni calzar / y como seas noble o de estado / y auer de andar medigado no te seria licito / ni trabajar corporalmente porq no tienes fuerças: o porq estas enfermo: o porq no lo sabes hazer: o porq eres de poca edad: o si restituyles lo q me eres a cargo aurias d hurtar: o cometerias tu y tu familia otro q quier pecado mortal / conueniene saber q cõla necesidad tus hijas aurian de fornicar / estando desesperadas por no tener las cosas a la vida necesarias. En el tal caso no me eres obligado a hazer la dicha restitucion hasta que passe la dicha necesidad q tu tienes: y aun esso mismo es d dezir del que tiene algunos instrumentos del officio que usa cõ que se mantiene el y su familia / conueniene a saber / eres vn letrado: no tienes sino los libros en q estudias para executar esse tal officio con que puedas sostener a ti y a tu familia / o eres vn platero: vn herrero o otro semejante officio que no tienes sino los instrumentos cõ que exercitas el tal officio para te sostener / y si los ouieses de vender para auer de me restituyl lo q a cargo me eres: no ternias para sustentat la necesidad de la naturaleza d ti y de tu familia / ca en el tal caso no me eres obligado a restituyl cosa alguna / salvo que usando el tal offi-

Segundo Fo. cxxix.

cio con los dichos instrumentos / q lo q de mas te sobra despues de auer auido y recebido la dicha necesidad pa ti y tu familia / que poco a poco me restituayas: ni creas q es contra esto lo q scio Tho. en la scõa scõe. q. xliij. dize q esta tu se ha de hazer la restitucion: por q las palabras de los doctores y de la scriptura no se han de recibir assi tã estrechamente como suenan: segun q parece por el p̄feta malachias en el. ca. iij. dõde dize: statim veniet ad templũ. etc. mas estas sobre dichas cosas no son de predicar: porq por ellas no sea enseñada via y carrera a los pecadores de retener lo ageno: mas los cõfessores en las cõfessiones cõ grã discrecion y cõsejo hã de tratar y hazer los sobre dichos casos cõsiderado como se hagã onestamente: y aun lo mismo tiene Pedro de palu. en el. iiii. y aun es d notar q en los casos que tu eres obligado a hazer la restitucion luego / no la has de hazer quando prouablemte crees que no pela a aquel al qual tu eres obligado de la hazer: o quando la restitucion q has de hazer al tal es dañoso si luego la ouieses de hazer: conueniene a saber vn espada q es mia: y yo quiero q me la des para acuchillar a algũ: o d otras cosas semejantes: ca entonces no me has de hazer la tal restitucion hasta q passe el tiempo en el q no me vega tal daño al anima o al cuerpo. Pues d las cosas sobre dichas (o vosotros los q soys obligados a hazer restituciones) ya aueris visto o leydo que y como lo deues hazer y quan delicado es este manjar: y quanto peligro lo y mortal a los que sin temor con tanta abastancia en el os lançays / gustando la noche y dia sin hazer alguna dieta ni interualo / y assi empachada la digestion que no se puede hazer / moris muerte mortal para sin fin della resuscitar / salvo pa mucho mas morir. Pues agora señores os purgado con el ruybar no muy fino de la muy fina y acabada restitucion / y se reys cumplidamente guarecidos y sanos de no incurrir en la tal cruel muerte. y porq veas que digo verdad leed lo siguiente. Fue traydo vn endemoniado a vn sancto varon para q le sanasse: y el sancto hombre mando al demonio que saliesse y que le dixesse como se llamaua. y el demonio bixo / tres de nosotros moramos en este hombre: y yo me llamo cierra el coracon / y mi officio es cerrar el coracon del pecador: para que no aya contricion. Empero si

ha contricion mi hermano que mora aqui cõ migo / el qual se llama cierra la boca: tiene por officio de atapar la boca al pecador para q no cõfiesse para y enteramete. y si por ventura ha cõrrido y se cõfiesse / el tercero hermano nuestro que mora aqui: cuyo nombre es cierra la bolsa / tiene por officio cerrar la bolsa: y trabaja quanto puede que no sea restituendo lo mal ganado: poniendo temor al pecador q le faltara el dinero y vendra en pobreza: y este gana mucho mas q todos nosotros: porque aun q muchos han dolor y contricion y se cõfiesan d los pecados: empero muy tarde o quasi nunca cumplidamete restituyn las cosas injustamente auidas: y assi se dañan a si mesmos por muerte infernal para siẽpre sin algũ remedio: ca el pecado nunca es perdonado si lo injustamente auido no fuere restituendo: y esto dize el discipulo e su sermonario. y au Pedro damian (y trae lo vincencio en el especulo historial) recuenta: que era vn cauallero el qual heredo a bueltas de sus propios eredamientos vna dehesa que era agena / la qual el dñfuto q se la auia derado la auia auido d sus poecessores. y este señor que la tal eredad eredo era hombre piadoso y de buenas costumbres y templado y seguidor de las yglesias y hazedor d grãdes limosnas: y acaecio que enfermo y murio: y como despues vn religioso su conosciante hiziesse oracion por el: vido abierta la tierra y salir llamas de fuego del infierno: entre las quales vio vn escalera que tenia ocho escalones y en el escalon mas alto vio estar al dicho noble varon: y en el segundo vio esso mismo estar al que dro la dicha dehesa a este cauallero / y asy si vio a los otros que murieron antes de estos / puestos por orde hasta el postrimero escalon: y e cada vn escalõ vno de los q injustamete auian tenido la dicha dehesa y la auian derado al otro segun ocho sucesores que auia passado en a q los tiempos en a q la casa y mayora y gozaua tal orde en la dicha escalera por dispensacio diuinal que quando acaescia morir el que tenia la dicha dehesa descẽdia al infierno y era puesto en el primero y mas alto escalõ de la escalera / y el que estava en aquel escalõ descẽdia al segundo mas abaxo: y por consiguien te cada vno de los que ende estava descẽdia vn escalon mas abaxo: y todos estos eran condenados porq injustamete auian retenido y pose-

leydo la dicha dehesa: y la causa desta su con-
denacio era porq nūca hūieron cada vno de
estos la deuida diligencia para saber cuya era
la tal dehesa/ y tenian Espina y escrupulo en
sus conciencias que era agena: mas como es
dicho no procuraron de saber la verdad como
quiera que ninguno no sela demandaua y assi
fueron todos cōdenados para siempre sin fin
y de aqui podemos ser auisados que sera de
los que de continuo son requeridos que restitu-
yan lo ageno y no lo han gana de hazer: quā-
do estos sobredichos sin ser requeridos o na-
die por sola negligencia que tuuieron fueron
alos infierros. Pues los que tienē ofensas o
gan que tiempo es agora de or: sino verna ti-
empo que ni or: ni ver no podran / sino para
padecer tormentos.

Capitu. xxvi. que trata
de como el q posee alguna cosa injustamente
a que sera obligado de restituay.

Mando q quando se dira que
posees y tienes alguna cosa in-
justamēte q es de tu primo: R.
segū el abad enl.c. grauis d res-
titutio. spo. q quādoquier q tie-
nes y posees vna viña o vna dehesa o casa o
vñ cauallo o alguna pecunia: o otra q qer co-
sa q sabes tu q es mia. y dñr se ha q eres pos-
seedor de buena fe: qndo las dichas cosas pos-
sees: las qles no sabes si son mias: mas crees q
son tuyas. terto es dño enl.c. si virgo. r. r. iij. q.
ij. Pues demādo agora q si tu las sobredichas
cosas posees y tienes: las quales sabes q son
ppiamēte mias: si seras obligado a me resti-
tuy: no solamēte las tales cosas/ mas aun los
frutos si algunos dieron las sobredichas co-
sas: R. q me eres obligado a restituay las di-
chas cosas si estan biuas q no son podas. c. si
res. r. iij. q. vj. r. ca. cū tu. de vsuria. Si se poie-
ron o se boluierō peores q quando las ouiste:
eres me obligado de restituay su ppio y justo
valor aun que se te ayā perdido o dañado por
caso fortuyto: y aun demas me eres obligado
que si las tales cosas dñpues que me las toma-
ste valierō mas p̄cio/ q tábíe aqillo me has de
restituay q demas valieron segū dize directori-
um enel titulo de furtis. r. c. grauis. de restitu.
spolia. r. l. in ré furtiuam. ff. de furtis: saluo si tu
me restituayas las tales cosas antes que valies-

sen mas que quādo me las tomaste/ y yo no q
se recibirlas: ca entonces no me eres obliga-
do sino darme las tales cosas: y si se ouiere al-
go empeorado: tanpoco no me eres obligado
alo restituay. Y la razon es porq ya tu purga-
ste la detardanga en no me detener mis cosas
por la dicha. l. in ré furtiuā. Mas siēdo o otra
manera/ digo q eres obligado a restituay lo q
ya arriba he dicho/ y de mas todos los fru-
ctos que las tales cosas de si dieron en tanto
que forzosamente las detuuiste / si eran tales
cosas que de si los dauā. y esto se entiende no
solamente dlos que tu recibiste y ouiste/ mas
aun de todos aqillos q yo pudiera recibir de
las dichas cosas si las yo poseyera: por el di-
cho ca. grauis. r. l. in ré furtiuā. ff. de conui-
cione furtiua. r. l. si nauis. s. vltimo. ff. de rei vē-
dicatione. y esto entēde se q me eres obliga-
do de restituay los frutos que yo honestamēte
pudiera rescibir y auer de las dichas cosas. l.
fructus. ff. de rei vēdicatione. Mas quanto a
cōsciēcia limito esto ser verdad segū es dicho
si yo recibiera puabemente los tales frutos
si tu las tales cosas no me las ouieras tenido
tomadas y ocupadas/ ca si yo no ouiera auis-
do ni qños frutos aun q las tales cosas tuue-
ra en mi poder: como q erā vnas casas las qua-
les yo no las auia de alquilar o cosas semejan-
tes: en el tal caso en consciēcia no me eres ob-
bligado a restituay frutos ningūos/ sino las
mismas cosas tales y tā buenas como me las
tomaste segū q ya arriba declare. y aun esto
es verdad q es dicho que me has de restituay
los tales frutos si yo prouablemente los reci-
biera si las dichas cosas las auias poseydo
y tenido sin ningun titu. por la. l. generaliter. ff.
de regu. in. mas si tu las tales cosas ouiste con
titulo como cōprado las: o te fueron deradas
de tus predecesores o legadas o donadas/ o
semejantes cosas/ enel tal caso no me eres ob-
bligado de restituay saluo los frutos y rentas
q de las tales cosas ouiste: mas no los que yo
pudiera auer y lleuar por la. l. si fundū. c. d rei
vendicatione: saluo sino ouiste las dichas co-
sas con titulo/ el q fue q por miedo te las olo
vendio o dono el q las poseya injustamente
trayēdo tu tales rodeos pa las tales cosas au-
uer/ ca enel tal caso eres me obligado a resti-
tuy: todos los frutos que yo honestamēte de
las tales cosas pudiera auer si las poseyera.

por la. l. sed y part. ff. quod metus causa. Dō
de allí la glosa conjunta añade tres otros ca-
sos en que tu q poseyeste las dichas cosas con
mala fe sabiēdo q eran mias aun que las pos-
seyeste con titulo/ eres aun obligado de me res-
tituy: los frutos que yo de ellas pudiera auer.
El. i. si cōtra lo q las leyes tienen prohibido. l.
quē admodū. c. de agricolis censitis y colonis.
lib. ij. El. ij. quando ouiste el tal titulo en frau-
de de los deudores/ conuiene saber: q cōpran-
do tu las tales cosas de vno solo como tenian
otros parte en ellas: fuyste causa y rāzō q a los
otros de aquello vino daño: o si el tal dñia mu-
chas deudas a otros heziste les fraude en com-
prar dñte las dichas cosas por donde ellos no
podrā ser pagados dlo q el tal les dñia. El. iij.
es quādo tu cōpraste las tales cosas de la justi-
cia o juez: mas esse juez no hizo ni guardo la so-
lenidad q el derecho māda q sea guardado enl
vōder dñas tales cosas: y pues dñre civil esto
q es dicho es verdad: en q eres obligado d me
restituay los frutos segun que ya es declara-
do en la dist. ya dicha como parece en la. l. cum
fundus. ff. si certum petat. quanto a las cosas so-
bredichas que me tienes vsurpadas y toma-
das: pues quanto mas tiene mucha mas fuer-
ga esto q manda dños y los canones q restitu-
yas las tales cosas mal auidas: y de esto trata
el abad enel. c. grauis. d restitu. spolia. r. la glo-
sa. ca. non liceat pape. r. ij. q. ij. s. ij.
Pregunto si por ventura las cosas sobredichas
q me tienes forzōsamēte no son cosas q
de si dan frutos: saluo por tu industria/ conue-
ne saber q son pecunia o semejātes cosas: seras
obligado a me restituay: tábíe lo q cō las tales
cosas ganaste: R. segū la comū opinio de los
theologos como pelce por escoto y el ricardo
enl. iij. ēla di. xv. q no eres obligado d me resti-
tuy: lo q ganaste con la tal pecunia/ mas q te
basta q me restituayas lo q assi me tomaste/ y
eres a cargo: y esto es de tener en consciēcia/ a
aun que algunos doctores quierē que aū eres
obligado de me restituay: todo lo que con las
dichas cosas ganaste: como lo nota el Arce-
diano. r. iij. q. iij. ca. si quis vsurā. Tempo es de
notar quel escoto y el Ricardo enel dicho lu-
gar ya arriba alegado dizē que si tu indirecte
me heziste daño/ conuiene saber/ q porq tu la
tal pecunia me tomaste: y por: no me la restitu-
tuy: me fue necesario de comprar el Trigo o

las otras cosas a mi necesarias enl tiempo que
valen mas caras: o me fue necesario tomar e
prestado so vsuras: o que vendí mis eredas
por meno: precio de lo que valian/ y semejan-
tes cosas/ que enlo: tales casos me eres obli-
gado de me restituay: todos los Daños q por
esta causa me vinieron. Onde es de tener por
regla general de todo lo arriba dicho lo sigui-
ente. El y alguna causa/ la qual es suficiente y
eficaz (por el efecto que hizo) por si mesma que
me viniēse algun daño: el qual sino fuera por
la dicha causa no me viniēra: entonces aquel
que dio la tal causa me es obligado a restituay
el tal daño. Otra causa ay que es causatiua d
algun daño que me vino/ mas no fue suficiente
y eficaz por si misma por donde me vino el tal
daño. y entonces comoquiera que peccó el que
la tal causa me dio: empero no me es obligado
ala restitucion. s. iij.
Pregunto q que sera de las expēsas q tu he-
ziste en las cosas que poseyas con mala fe sa-
biēdo q eran estas cosas mias y me las tenias
forzōsamēte siēdo cosas q de si dauan frutos:
R. q enel tal caso d rigo: del derecho no pue-
des auer ni recibir ningūa cosa de las q en las
sobredichas cosas gasta ste: saluo aquello que
gastaste en adquirir y coger y conseruar la
eredad y guardar los frutos que ellas hereda-
des de si dan/ o en ampliar los: conuiene a sa-
ber que heziste que estas eredas dñessen de
si mas frutos. Exemplo. Era vna viña o vna
huerta y por conseruarla y hazer que no se per-
diēse y para hazer que de si diēse mias frutos
y para coger los y para conseruar los que no
se pierdan: heziste ciertos gastos: todo lo que
assi gastaste soy obligado yo a pagar restitu-
yēdo me tu la tal eredad cō todos los dichos
frutos que della cogiste enel tiempo que la tu-
uiste y poseyeste. por la. l. si a p̄re. s. fructus. ff.
de petitione hereditatis. r. la. l. plane en fin. a
lli mismo. y en la. l. j. c. de fructibus y licitis ex-
pensis. Mas si otros gastos heziste saluo los
que he dicho: no los puedes demandar ni soy
obligado a te los pagar ni restituay. Exemplo/
como si tu heziste ēla tal heredad vna Alnoxiā
que no era menester: o vna cerca de cal y can-
to o cosa semejāte: las qles cosas no eran me-
nester para esta eredad: por la ley de argēto.
ff. de cōdictione furtiua. y la instituta. de rerū
diuisione. s. ex diuerso. Mas segū monaldō
s iij



Tractado

en el ti. de p. v. puedes segun conciencia de mandar a q. los gastos q. haziste en conseruar la cosa q. me auias tomado / conuene saber / en dar de comer al cavallo: o semejantes cosas / o las q. gastaste en hazer esta cosa q. fuesse mejor / y valiesse mas: como curado el tal cavallo de la enfermedad q. esse cavallo tenia. **E**gor dando los puercos o ovejas o otras cosas semejantes. Y semejantemente puedes demandar lo q. gastaste en pintar la sala de mi casa q. me tenias forçosa / o lo q. edificaste: como si haziste vna anoria o vna cerca en la viña o en la huerta: haziste vna camara en la casa: o escriuiste alguna cosa en el libro que me tenias tomado. **L**a todos estos sobredichos / y otros semejantes gastos q. haziste me puedes demandar en conciencia. **E** yo en conciencia soy obligado a te los pagar / no en tanto quanto ellos gastos q. haziste valen / y segun lo alli gastaste / mas solamente a q. los q. gastaste en q. estas cosas me son a mi mas puechosas: y de mas valor q. d. antes segun arbitrio de buen varo. **Q**uando si eras poseedor de buena fe / conuene saber: q. creyas y pesauas de muy cierto q. las sobredichas cosas que poseyas eran tuyas propias y el que te las vendio o dono o en algun legato dero que eran propias suyas: entonces puedes con muy buena conciencia demandar todos los gastos q. haziste en las dichas cosas: sin llegar ni tomar estas mismas cosas. **E**xemplo / Tu gastaste en la viña o huerta o cosa que poseyas creyendo que era tuya muchos gastos. **E**ntonces de que sabes que es mia todos los puedes demandar y llevar: con tal q. no llegues ala misma viña o huerta o cosa. **P**or la ley Julianus. l. iij. ff. de rei vendicatione. **E** sino puedes sacar las tales expensas y gastos q. en las sobredichas cosas haziste / yo te las tengo de pagar: en la ley fundo. ff. de rei vendicatione. **E** puedes vender tu estas cosas en q. haziste los tales gastos si yo no te los pago. Y por la ley si quis possessor. ff. sicut ante. ff. de petitione hereditatis. **W**onde alli dize q. ninguno no deue ser culpado de la administracion de alguna cosa q. tiene y posee bona fide creyendo ser suya propia. Y esso mismo puedes demandar las expensas y gastos q. haziste en alguna cosa mia creyendo q. prouechosamente hazias lo que a mi cumplia. ff. de negocijs gestis. **P**or todo este titulo. **Q**uando es de notar q. en nombre de ex-

pensas y gastos que haziste en las sobredichas cosas mias: para que yo sea obligado a te las pagar / no se entienden los danos que tu recibiste o el interese de lo que pudieras ganar si las dichas expensas no hizieras: porque expensas y gastos son dichos lo que gastaste en ir y venir / o en tener mayor familia por causa de guardar las dichas cosas: o en pagar al juez o al abogado: defendiendo o demandando el pleito: y en semejantes cosas: mas los danos o interese que son en estas cosas o cerca de ellas como que por tomar los instrumentos con que hazias algun oficio te viene tal daño / o olaste de ganar tal ganancia que ganaras si no te los tomaran / y de semejantes cosas segun parece en el texto y glosa en el cap. nostra d. in iuris. y expensas y gastos necessarias se dizen las que haziste en alguna cosa que si no las hizieras esta cosa del todo se perdiera / o si no se hizieran se hiziera la tal cosa peor. **E**xpensas prouechosas se dizen las q. haziendo esta cosa es hecha mejor y no se puede hazer peor ni dañarse. **E**xpensas voluntarias son dichas aquellas que haziste en hazer que la tal cosa fuesse mas hermosa y graciosa: mas no por esto la hazen que de mas frutos que daua. l. impensas. ff. de verborum significatione.

§. iij.

Pregunto si tu que posees las sobredichas cosas creyendo cierto que son tuyas / si los frutos que de ellas ouiste / hasta el dia que supiste que eran mias si seran tuyos? **R**espodo segun los doctores dizen en el capitulo grauis / de restit. spolia. y en la l. ex diuerso. ff. de rei vendicatione: con lo que alli por ellos se nota: porque la distincion que alli dan es luenga quanto al foro contencioso: y tomando lo q. haze ala conciencia solamente quanto ala obligacion que tu en el tal caso tenias de la restitucion digo que todos los frutos naturales como industriales agora las dichas heredades poseas con titulo de compra / o donacion / o legato / o de otra qualquier manera / eres obligado de me los restituir: si de presente esta q. no son gastados ni consumidos quando a tu noticia viene q. las sobredichas heredades son mias: mas si ya son consumidos y gastados / eres solamente obligado de me restituir: aquello que ganaste de los tales frutos q. cogiste en q. fuyeste hecho mas rico. **E**xemplo: si vino q. cogiste de la viña q. era

Segundo Fo. cxi.

mia o de la dehesa la reta de yerua q. llenaste o de semejantes cosas lo vendiste por cient mill mias: y de estos compraste vna huerta o otra viña o otra cosa q. q. era / todo lo q. alli compraste es mio: y me lo has de restituir: y de mas mias heredades. Y haze a esto la l. si me opticiu. ff. si certum petatur. y la l. certu. l. de rei vendica. **Q**uando has tu de sacar de estos sobredichos frutos industriales el jornal o salario q. merece q. fuere estimado q. valozia la industria y trabajo q. echaste y haziste en coger los tales frutos: y en guardar los y en acrecetar los de q. compraste para ti las dichas cosas: por q. ninguno es obligado a trabajar / y gastar de lo luyo en las cosas ajenas. **Q**uando si fuyeste hechomas rico por los tales frutos q. de las dichas heredades cogiste y ouiste: no me eres obligado de me restituir: los frutos que ya son gastados y consumidos quando vino a tu noticia q. las tales heredades eran mias. **Q**uando si son tuyos los frutos naturales q. las dichas heredades q. eran mias q. tu poseyas con buena fe: creyendo que eran tuyas / dize el **A**bad en el dicho ca. grauis q. si passan. iij. años que los has lleuado quando viene a tu noticia que eran mias las tales heredades: q. sin ninguna duda son hechos tuyos: y no eres obligado a me dar ni restituir: nada de ellos aunq. despues sepas como eran mias las tales heredades: q. tanto q. que tienes algunos frutos despues de los tres años passados que aun no son consumidos / q. son hechos tuyos: como lo nota la l. sequitur. ff. de usufructu. **Q**uando los otros frutos industriales / como que sebra: ste melones: posiste arboles q. dierdo de si fruta o sembraste otra q. q. era: cierto es q. son tuyos los frutos q. de las tales cosas cogistes ouiste. **E** assi parece como en conciencia puedes posistuir en los frutos q. les q. sea q. de las dichas mias heredades lleuaste si passaron tres años q. las auias pessen do con buena fe y sana conciencia: y que despues no me seras obligado a restituir: nada de los frutos que assi ouiste.

§. v.

Pregunto q. q. les se diran frutos q. tu ouiste y cogiste de las sobredichas mias heredades que poseyas sacando de alli los gastos q. haziste: si q. son aquellos que sobran o alguna heredades o cosa en q. esta sacados los gastos q. hazes por rason y causa de coger o allegar o conseruar los tales frutos. ff. de peti. heredi. a dño vel a pfe.

§. fructus. l. plane. in fi. r. c. de fru. r. lit. exp. l. f. dōde dize q. en nombre de frutos se contienen aquellos q. sobran sacados sustamente las expensas y gastos que en ellos hizierdo. Y no puede interuenir ningu. caso que te pueda impedir q. no ayas y saques los dichos gastos que haziste en coger y conseruar o allegar los dichos frutos. ff. familie hereditate. l. si fundus. q. d. la. j. respuesta. r. ff. soluto. man. in om. l. fructus. onde concluyendo digo que frutos se entienden aquellos que las dichas heredades o cosas otras de si dar: sacados de ellos primero los gastos que fuerdo necessarios de se hazer para los coger o allegar o conseruar. ff. de opus seruoz. l. fructus. ff. de usufructu. l. q. i. fructus. r. de mandati. v. l. contra la. l. qui mutui est. in. r. la glo. en l. c. grauis de restitucione spoliator. **W**onde dize el texto en l. fructus. i. l. a dño vel pfe. c. de fructibus. r. licitis expensis. **F**ruitos son entendidos / aquellos q. sacando se viene ro de los los gastos q. se hizieron para los auer: como en cauar la viña / en arar / en traxer y guardar las ovejas o vacas / y dar les pastos: en coger los tales frutos y en allegar los y en guardar los y en otras cosas semejantes: y no solamente la rason natural demanda esto: sobredicho ser verdad en los que poseen las sobredichas cosas con sana conciencia creyendo q. eran suyas: mas aun en los robadores y ladrones que saben bien como no son suyas.

§. vi.

Pregunto si tu hurtaste alguna cosa y me la das en guarda en mi casa sabiendo yo q. era cosa hurtada / o ati escondi o encobri trayendo lo tal hurtado / si sere obligado ala restitucion al dueño cuya era? **R**espodo q. si: como es texto in l. eos r. ali. Baldo. c. de furtis: mas no sego de ser punido y castigado como si yo la tal hurtara o a yudara a hurtar: y assi lo entiendo **B**arto. in l. furtu. ff. de furtis. y en la dicha l. eos. **Q**uando si a la restitucion segun el **I**nnocencio y el **H**osti. en l. ca. sicut dignu. de homicidio / soy obligado de todo el daño que fue fecho por yo te encobrir q. ti o al hurto: y recibir en mi casa: o en te defendiendo q. no hizieras si yo no te encubriera o defendiera a ti y al furto. **E** yo soy obligado de restituir lo tal al propio señor cuyo era lo tal quando q. de mi casa lo hurtasse algu. o esse mismo q. lo truxo si consenti q. lo lleuasse: o en otra qualquier manera se podiere ser obligado segun es dicho ala restitucion a su proprio dueño de es-

Tractado.

pues q̄ ya vna vez lo rescibi en mi casa: por la ley eos. r. ar. in. l. qui vas. s. ff. d. furtis. y esto es vdo segun es dicho si sciētemēte r̄ a sabiēdas te encobri a ti o al hurto. l. quo naufragiū ff. de incendio ruina naufragiū. s. non tantum. Mas sino lo sabia no soy obligado a nada/ o si restituí lo tal a su propio dueño y señor: ca etōces no sería obligado a cosa ni gñā. Mas si se fue por fuerza obligado lo que yo así en mi casa encubri a lo restituí al señor: pprio de cuya es la tal cosa: R. a esto Donalddo en l. titulo. v. dia restitucion/ q̄ si: saluo sino sobreuene peligro de mi persona en lo restituí: o de la persona del ladrón o de otra q̄ lq̄era: ca entōces por este q̄ passa el tal peligro no le tengo d̄ restituir. Por estas cosas ya dichas podrian conocer los que encubren en sus casas lo que otros hurta a unq̄ sea hijos o criados q̄ hurtan a sus padres o madres/ o señores el hace del lino r̄ las hanegas del Trigo y Cenada y otras cosas semejātes: q̄ peccā mortalmente los q̄ las tales cosas encubren o cōpran: r̄ son obligados a la restituciō a los dichos sus padres r̄ señores: saluo sino lo q̄ r̄ia ellos sus hijos pa se vestir r̄ calzar y semejātes cosas segun sus estados las cuales no se las q̄ r̄ia dar sus padres. Por esto abrid los ojos del aia los q̄ las tales cosas hazeys: r̄ vros cōfessores: q̄ no os hazen cōciēcia de las dichas cosas: y otro t̄to aueys de entēder d̄ los q̄ comeys d̄ lo hurtado si fuydes los p̄ncipales en lo tal/ r̄ sino aueys d̄ restituir segun la parte que comistes: r̄ lo mesmo es del q̄ cōpra la tal cosa hurtada/ q̄ es obligado el tal a la restituciō con los frutos q̄ de si dio y rento la tal cosa: ni el dueño de la tal cosa le es obligado a dar ni restituí: el p̄cio que por ella dio el q̄ la cōpro. Mas por v̄tura sera escusado el q̄ lo tal cōpro no sabiendo q̄ era hurtado: Digo q̄ si: saluo sino iurrio ē ignorācia q̄ creya que no era peccado cōprar las cosas hurtadas: o que iurrio ē ignorācia crassa vel supina/ como es q̄ compra de vn escudero que anda en algñā guerra vna cruz/ vn caliz/ o vn missal/ o vna casulla/ o cosa semejāte: o cōpro d̄ vn moq̄elo como son de estos moq̄os de los escuderos vna o dos varas d̄ terciopelo: o de cosa semejāte: r̄ así se puede dezir de otras q̄ le d̄er cosas: por q̄ en v̄dad el q̄ compra estas tales cosas: o otras semejātes de tales p̄sonas biē parece que el mismo se q̄o ser ignorāte: de

manera q̄ sabiendo q̄ era hurtado: luego es obligado a restituí: lo tal segun hostien. y monaldo cō todos los frutos q̄ despues vuo de q̄ supo q̄ era agena si era cosa que daua d̄ si frutos: porēde no hazeys sino cōprar cosas a tales q̄ ya veyas a lo q̄ soys obligados: r̄ sino sabeys quiē es su dueño/ hecha diligēte inquisiciō soys obligados a lo restituí: con los dichos frutos a los pobres: haziendo p̄mero publicamēte pregonar que cuya es tal cosa q̄ te neys que vega dando las señas r̄ sela dareys segun Raymundo por quitar toda sospecha. arg. en el cap. quattuor. r. q. ij. s. vij.

Pregūto si tu compraste vna cosa la q̄ era robada o hurtada o de otra manera mal auida/ y no lo sabias: mas creyas q̄ era del q̄ te la vendió: a q̄ seras obligado: R. q̄ eres obligado a la restituciō/ mas empo por tener esta buena fe configues cinco efetos. El. i. que estando tu así con esta buena fe/ que aunque se pierda o dāse no eres obligado a la restituciō: por la ley ij. capi. de furtis. El. ij. que los frutos que comuniste de la tal cosa durante la tal buena fe q̄ tuuiste nunca eres obligado de los restituí: l. bone fidei. ff. de acquiredo reru d̄ dominio. r. l. fructus. r. l. si ex diuersorum. s. final. ff. de rei v̄dicatione: saluo eres obligado de restituí: los frutos que estan de presente quādo sabes que la tal cosa es agena: o a quello en que fuyste hecho mas rico segun que ya lo dice en el. s. pasado. El. iij. q̄ si la tal cosa vendiste/ o en otra manera enagenaste durante la buena fe: no eres obligado d̄ pagar el p̄cio q̄ por la tal cosa te dierō ni otra cosa algñā: saluo lo que ganaste con lo q̄ te dierō del p̄cio della si esta de presente q̄ no lo has aun consumido: o si fuyste hecho mas rico por lo q̄ emps̄taste con el p̄cio q̄ te dierō por esta dicha cosa: por la. l. nā r̄ hoc natura. ff. d̄ condiciōe indebiti. El. iij. q̄ puedes demandar los gastos y expensas que haziste bona fide en la tal cosa para la cōseruar r̄ guardar r̄ pa hazer q̄ valiesse mas obiesse de si mas frutos segun ya arriba es dicho en los s. passados. El quinto que si el juez da sentenciā cōtra ti en q̄ manda q̄ la tal cosa restituas a su propio dueño/ tienes r̄ has acion y derecho aun en el fuero cōtencioso cōtra aq̄ q̄ te la vendió pa q̄ te restituí: lo q̄ por ella le diste: segun el cap. vulnerane. r. q. ij. mas no pueos

Segundo. Fo. cxxij.

Capit. xxvij. que trata

de como si es licito de cōprar alguna cosa a de lantada q̄ esta en dubda si valora mas o menos al tiempo que la ha de rescibir. s. i.

Pregunto q̄ sera si yo compro de ti por el mes de abril den hanegas de trigo: las cuales me has de dar en el mes d̄ agosto quādo lo cogies: o por el mes de agosto compre de ti cient arrovas de vino: cō condiciō q̄ me lo des en el t̄po de las v̄dicias: o lana por setiembre q̄ me la des por abril: o semejātes cosas: r̄ agora q̄n do te lo cōpro vale vn ducado la hanega: o el arrova d̄ vino: empo cō tal condiciō q̄ creamos entrambos q̄ este mismo precio o poco mas o menos valora en el t̄po q̄ me lo has de dar: sera esto vsura: R. q̄ no: aun p̄uesto caso q̄ d̄spues es valga mas: mas sería vsura si yo cōpre d̄ ti las tales cosas creyēdo que puablenente no valdria menos/ o poco menos: Mas creya y tenia q̄ valdria mucho mas quādo me lo has de dar: entōces vsura es esto. Y aun es de notar q̄ si yo q̄ d̄ ti cōpro las dichas cosas elos dichos t̄pos/ las q̄les me has d̄ dar elos otros t̄pos quādo las cogē segun es dicho en q̄ yo creya d̄tro de mi q̄ valdria entōces mucho mas q̄ agora quādo te las cōpro: q̄ p̄uesto caso q̄ segun el iurzio de los otros hōbres puablenente creyan q̄ no valdrian sino poco mas o menos quādo tu me las has de dar r̄ pagar/ q̄ soy vsurero si las compre por: menos q̄ en el dicho t̄po q̄ me las has de dar vale por comprar las aueniēdo te cen la paga dellas: segun el Innocencio r̄ Antonio de butrio en l. cap. in ciuitate. d̄ vsuris. como quiera q̄ no te soy obligado a la restituciō: si puablenente era por todos creyēdo q̄ poco mas o mēos valdria en el dicho t̄po: q̄ me lo has d̄ dar aun q̄ yo creya que valdria mas. y semejantemente es de dezir si tu q̄ vendes el trigo o vino o lana o azeite o cosas semejātes: y me lo vendes por mas precio q̄ vale quando te lo compro y hazemos el contrato como quiera q̄ no te lo tengo de pagar sino quādo me dieres las semejātes cosas: en el q̄ t̄po se cree que valdrian poco mas o menos si tu no auias de vender las sobredichas cosas hasta este dicho t̄po q̄ yo te las tengo de pagar/ no es esto vsura. Onde claramente dize el Escoto en l. iij. et. l. di. r. v. q̄ si tu me v̄des cō

demandar el tal p̄cio al sobredicho si te manda tu cōfessor cōfessandore q̄ restituas la tal cosa a su dueño p̄p̄o. l. si r̄. d̄ euctiōe. onde de cōsejar te deue q̄ hazas: citar al p̄prio señor de la sobredicha cosa delāte el juez: y le denūcies r̄ digas quiē la tal cosa te vendio para que el la defendā r̄ guarde o la pague. Mas en cōciēcia en q̄lquier manera q̄ tu la restituas al p̄prio dueño cuya es/ obligado es el que te la vendio de restituí: lo q̄ por ella le auias dado quando sela cōpraste: por el. ca. si. de emptione r̄ venditione. s. vij.

Pregunto q̄ de q̄ manera se h̄ de apreciar las heredades q̄ tu possesste injustamēte para q̄ aq̄llo seas obligado de restituí: a cuyas son las tales cosas: R. que si las tales heredades o cosas er̄ de la yglia se h̄ de estimar segun los frutos de r̄ta q̄ dieran d̄ si en. rrv. años. r̄ si son cosas p̄fanas has las de restituí: segun los frutos q̄ las tales cosas de si dierā de renta en rrv. años por el autentica de Ecclesiasticis iure l. s. si aut̄ annale. d̄be allí es t̄rto d̄ triginta r̄ q̄nq̄ años. r̄ allí se nota en la. l. si quos. c. d̄ restituēda v̄dicatione. Vosotros los que te neys tomadas de peñas r̄ otras heredades agenas o ouejas o vacas/ o otras cosas que de si d̄ frutos: entēded en v̄ras aias: q̄ por lo pasado aueys visto r̄ leydo a lo que soys obligados de restituí: sino en v̄dad q̄ no vos valgā los estados ni otras qualesquier cosas mūca nas d̄ q̄ os ayudays pa este muy triste mundo en el q̄ algunos adorays segun las obras agora lo manifestā: y despues las penas q̄ passa: r̄ por lo siguiēte verēys quanto es demandado lo ageno q̄ possesste: leed y notad biē. Q̄no deua ser d̄ dineros a vna biuda: dela qual muchas vezes fue amonestado q̄ se los pagasse/ el qual no los pagado murio/ r̄ apareciendo despues dela muerte a vna deuota p̄sona/ diorogando le q̄ fuessen pagados los dichos dineros: r̄ diro mas: quātos passos anduuo a quella biuda viniēdo a mirātos grauissimos golpes sufro en purgatorio r̄ sufrir/ hasta q̄ los dineros se paguē. Mas desid me si por se y am̄s t̄tos tornētos el tal padecio: q̄ hazeys los q̄ muchas y muchas cosas de lo ageno tenēys sino lo restituys: ni vros cōfessores os hazen cōciēcia: sino tal/ q̄ ni a ellos ni a vosotros aproueche la tal penitencia.

Tractado.

hanegas de trigo por nauio ad segun q̄ enton-
ces vale: y aguardas me hasta mayo que te lo
pague: q̄ en esto misericordia hazes. Mas si
tu me vides el dicho trigo por nauidad: y en-
tonces vale la hanega a cien mrs: y has me lo
hasta mayo cō cōdiciō que entonces te lo pa-
gue a ciento y cinquēta / en este caso es de distin-
guir si tu auias de vender por nauidad el tal
trigo / entōces es usura y no lo puedes hazer:
mas si tu no lo auias de vender hasta el dicho
mes de mayo: entonces si yo te ruego que por
amor de dios me lo vdes: y solamēte porq̄ te
importuno y a mi instācia me lo vdes con cō-
diciō q̄ te lo pague segun q̄ poco mas o menos
puablenēte podria valer en el mes de mayo /
en el tal caso no es usura: por el cap. nauiganti.
de usuris. Mas sant Bernarđino dize cerca
de esto en vn sermōario en las cosas que trata
de restitucion / q̄ no te lo tēgo de pagar segun q̄
al p̄ncipio o al fin del dicho mes de mayo el tri-
go valora o otras cosas semejantes: mas q̄ se
ha de tasar segun que poco mas o menos vale
en todo esse mes de mayo / y pagartelo entre
lo caro y barato. Y segun q̄ he dicho del Tri-
go assi has de entender de otras qualesq̄er co-
sas semejantes. Mas si tu me lo vendes por
tal precio en el qual tu te pones en seguro / cō-
p̄ne saber: que eres cierto q̄ mas precio de aque-
llo por el qual me lo vdes no valora / mas me-
nos si: porq̄ comunmente no suele valer tanto
quāto tu me lo vdes: en este caso es usura se-
gun comunmente los doctores scanonistas lo tie-
nen en los Capitulos. in ciuitate. y capitulo.
Cōsuluit. y cap. nauigant. de usuris. Esto dize
el Escoto en el lugar ya arriba dicho.

§.ij.

¶ Pregūto si tu me emp̄stas ciēt hanegas de
trigo o Leuada añeja: o tocinos añejos: o co-
sas semejātes cō cōdiciō que te lo pague y de
despues delo nuevo q̄ndo se cogiere: esto si se-
ra usura: R. segun hostiē. y Sofredo q̄sieron
q̄ esto sera usura si solamēte lo heziste porq̄ de
lo nuevo te lo diēse porq̄ seria mejor q̄ lo tuyo:
mas si me lo emp̄stas porq̄ no se te pierda las
tales cosas y por rason de acorrer a mi necessi-
dad: y por usar de misericordia conmigo / entō-
ces no es usura / cō tal cōdiciō segun rodozēse q̄
no me q̄tes la libertad de te lo pagar en q̄lq̄er
tiempo que te lo yo q̄era dar y pagar en otro
tal trigo añejo o tocinos / o cosas semejantes

añejas segun que de ti las recebi: mas de otra
manera licito te es. y la rason de esto es porq̄ sin
me hazer p̄iuzio ni daño ni q̄nō recibes tu p̄-
uecho / mayormente si al t̄po q̄ te tēgo de pagar
no vale mas el sobredicho trigo o las otras so-
bredichas cosas que q̄ndo me las emp̄staste /
o q̄ndo tu me emp̄staste lo tal creyamos entrā-
bos q̄ no valdria mas quādo te lo auia de pa-
gar que q̄ndo tu me lo emp̄staste: sino de otra
manera no es licito en ninguna manera el tal
emprestido de trigo o de las otras cosas. Es-
tas cosas sobredichas hazē cōtra los señores
q̄ repartē sus bastimētos por sus vassallos de
trigo o vino o tocinos o cosas semejātes añe-
jas: porque despues se las den nueuas y nue-
nas. Lo qual ya han visto como no se puede
hazer: y si algunos lo han hecho en los t̄pos
passados reitituyan lo: sino sepan q̄ estā en pe-
cado mortal: y no pueden ser absueltos hasta
que las tales cosas restituyā.

§.iij.

¶ Demādo si por v̄tura me emp̄stas cierto
trigo o vino o Azeite o otras semejantes co-
sas pa q̄ en esse mismo liquor te pague despues
y en el t̄po que tu me lo emp̄stas vale barato.
mas q̄ndo yo te tēgo de pagar vale muy caro /
sera esto usura: R. q̄ el Abad en l. c. final de v-
suris: concluye q̄o tu me emp̄stas las sobredi-
chas cosas con sana y buena cōciēcia / no acatā-
do ni mirādo al tiempo q̄ esta por venir si val-
dra mas o menos: q̄ en tal caso aun q̄ el t̄po
ande variando en q̄ valē mas o menos las so-
bredichas cosas: yo tengo y soy obligado a te-
dar ellas mismas cosas aunq̄ valgā mas que
q̄ndo me las emprestaste. Y la rason es: porq̄
trigo o azeite o vino o las tales cosas que me
emprestaste essas mismas y tan buenas intri-
nicamente te soy obligado a dar: por la l. Cū
quid. ff. si certum petatur. porque assi como va-
lio mas: assi pudier a valer menos el precio de
ello. Mas otra cosa es si tuuiste intencion de
fraudada y mala: creyēdo q̄ despues quando
te lo auia de pagar valdria mas: entonces usu-
ra cometiste. y otros Doctores distinguen q̄
o puablenente creyamos entrāmbos quādo
me lo emp̄staste q̄ valdria mas q̄ndo te tengo
de dar y pagar esse mismo liquor que entonces
quando me lo emp̄staste: o de esto teniamos du-
da entrāmbos: cōviene saber / si valdria mas
o menos: y entonces no ay vicio ninguno ni usura

Segundo.

fo.

cxliij.

ra: argu. en l. ca. final. de usuris. O puablenē-
te creyamos tu y yo q̄ las dichas cosas auian
de valer mas en el t̄po que te las auia yo de pa-
gar: entōces o tu no las auias de guardar has-
ta el t̄po q̄ yo te las tengo de dar: y en este caso
es usura / o tu las auias de guardar hasta el t̄-
po que te las tengo de dar: entōces o tu me vie-
das haziēdo pacto q̄ no te las pague ni de des-
pues del t̄po porq̄ me las emp̄staste / en tal
caso esto es usura: o tu no me vedaste y sacaste
pacto q̄ no te lo diēse en qualq̄er t̄po q̄ yo qui-
siere: y en el tal caso no es usura / mas aun pue-
de auer mercedimiento de dios si me requieres
con buena intencion que te lo pague: y de deā-
tes del tiempo por el qual me lo emp̄staste / si
vale menos q̄ quādo me lo diste. Mas si con
corrupta y mala intencion me dizes q̄ lo tenga
hasta el t̄po que quede de te lo dar: en tal caso
como quiera que no es usura: empero es peca-
do: porque parece que me quitas la libertad
de pagar lo quando yo quisiere.

§.iiij.

¶ Pregūto agora vale muy caro el trigo o vi-
no o otro liquor: y emp̄stas me lo so condicion q̄
cada hanega o arrova te pague despues como
agora vale. Exemplo / vale agora la hanega
de trigo a. cc. mrs: y la arrova del vino a ciento
y emprestas me lo estimādo lo cada hanega o
cada arrova en estos doscientos y ciēt mrs so-
bredichos: sera esto usura: R. q̄ segun el Ar-
cediano y Hugo q̄ no. Y la rason q̄ da porque
es licito este contrato: es porque tu no entien-
des de v̄der el dicho trigo o vino o semejante
liquor: sino como agora de presente vale: y empre-
stas me la pecunia q̄ ello vale de gracia sin me
lleuar nada de masiado. La qual quieres que
te de yo despues en trigo o en otro liquor seme-
jante: empo puede interuenir en esto pecado de
tu parte por la intencion que puedes tener por
tuerrida / aunq̄ no sea usura. Y esto es de notar
porque muchas vezes acontece en platica en
estos vsureros q̄ emp̄stan tanta quantidad de
trigo o semejantes cosas a los pobres a precio
de cada hanega o arrova a tanto precio como
vale q̄ndo se lo emprestā: para q̄ despues q̄ lo
cogierē se lo pague en esse mismo trigo o vino
o liquor: como sepan ellos q̄ se lo emprestan que
los tales pobres no se lo podran pagar todo
al t̄po q̄ lo cogen. Y assi ellos q̄ se lo emprestan
hazē de. r. hanegas q̄ les emp̄stan ciento o dos

cientas en poco t̄po. y por ende este tal contra-
to es Diabolico y destruydor de los pobres.
Y así dize Adonaldo que si tu tienes vn cau-
llo del qual no te aprouechas: y tomas de mi
emp̄stados cien castellanos con tal pacto q̄ yo
tēga el dicho cauallo y le de comer sin q̄ le fati-
gue mucho ni le agrauie / q̄ no loy vsurero / si
tu no te auias de aprouechar del dicho cauallo.
Y la rason es porque antes te hago gra en cu-
rar y dar de comer a tu cauallo no auiedo tu
de te aprouechar del dicho cauallo. Esto mismo
dize el dicho monaldo: si yo te emp̄sto cien ca-
stellanos sobre vna casa q̄ me das en empeño
la qual a mi me es prouechosa para en el amo-
rar: y tu no te auias de aprouechar della ni de
alquilarla a ninguna persona: y yo guardo la
q̄ no se te cayga y aderegado en ella lo que esta
mal aderegado / q̄ esto no es usura: y aun añe-
dio el dicho Adonaldo q̄ en estos semejantes
casos es de cōsiderar demas de lo q̄ te emp̄sto
o me emp̄stas / si por v̄tura el que me lo emp̄-
sta y yo q̄ lo recibo si somos y iguales en el pue-
cho que de allí rescibimos el vino y el otro / que
entōces no es usura en los casos sobredichos:
y la rason es porque si yo te tengo vn cau-
llo aliuio te de los gastos q̄ hizieras en dar le de co-
mer / y en la casa en guardar te la q̄ no se caya
o dañe / como tu no ouieses de auer destas co-
sas ningun interese de puecho. Lo q̄ es mu-
cho de tener en la mēte y notar porq̄ esto haze
a muchas cosas: cō tal cōdiciō q̄ no estien-
das este caso ala ganancia que algūo haze y gana
con la pecunia q̄ otro le empresta: en tal ca-
so no ha lugar lo sobredicho.

§.v.

¶ Pregūto si tu me emp̄stas ciēt castellanos
q̄ soy vn mercader por rason q̄ quiero y sobre
mar a Flādes a negociar cosas de mercadurias:
as: cō pacto y cōdiciō q̄ si la naue con las mer-
cadurias se poderē q̄ no te de ninguna cosa mas
q̄ por tuos se pierdan: empero q̄ si yo truxere
la nao y mercadurias en salvo q̄ te de tus ciēt ca-
stellanos y demas pte de la ganancia q̄ yo gane
en las tales mercadurias / sera esto usura: R.
q̄ si: y esto es caso en l. c. nauigant. de usuris. Y
es biē de notar en este caso q̄ los doctores diuer-
samēte hablarō y expusierō de aq̄ste dicho tex-
to la rason porq̄ es usura esto: mas la rason es por
que tu no me q̄eres emprestar los dichos ciēt
castellanos: salvo con tal pacto que recibas en

Tractado.

ri el peligro dellos si se podieran mas que sino q
te de parte de la ganancia que yo hize y gane/
y por ende agravia a me ami e algo mas q ati
por rason y causa de lo q me empresta: por lo q
es usura. Mas si tu liberalmente me empresta
los dichos castellanos sin hazer ninguna condi
cion conmigo: y despues q me los has empresta
do voy a ti de mi libre voluntad y te ruego que
qeras recibir en ti el peligro dellos/ conuene
saber q si se podieren ellos castellanos q se pier
da por typos/ y q yo te quero dar pte de la gana
cia que ganare: en el tal caso si algo te do de la
ganancia q gane otras doscient castellanos:
no es esto usura. Y la rason desta diuersidad
es porque la ganancia que tu rescibes en el ca
so primero de mas de los cient castellanos: acata
al emprestido q dellos me haziste por el pacto
y condicion q al principio conmigo haziste/ en q
toda sobreabundancia de mas del emprestido
es prohibido por nro reventor: Jesu Christo q
dize por sant Lucas. c. vi. de gra recibistes d
gra dad. xiiij. q. iij. cap. ij. Mas en este otro se
gundo caso no es assi: porque no por rason de
emprestido q tu me emprestaste has la tal ganan
cia demasiada que te do yo: mas por la seguri
dad en que los aseguraste: contiene saber q si se
podiere q se pierdan por typos: y a mi instancia haz
zes lo tal. Onde en este segundo caso en q reci
bes de mi de mas del emprestido q me empresta
ste llama se contrato q no tiene nombre: el qual
contrato es licito. Pues rescibir tu de mi al
go otras del emprestido en el dicho caso por q me
aseguraste los dichos cient castellanos q si se po
dieren q se pierdan por typos: licito es segun
los doctores comunmente lo tienen. Pues lue
go figuese q por el emprestido q primero me he
ziste liberalmente no te haze ser de peor condi
cion: y assi es de tener que agora tu me empre
stastes algo: agora no me lo emprestastes q pue
des rescibir algo licitamente por rason si me
aseguraste tomando en ti el peligro de la pecu
nia con que yo trate/ mas no lo puedes resce
bir por rason y causa que me emprestaste lo tal a
mi instancia rogando te yo que rescibieses e
ri el tal peligro que si se perdieren se pierda por
typos/ y por esta causa recibes d mi alguna ga
nancia/ licito es rescibir la sin usura/ mas no
queriendo me emprestar lo tal sino rescibiendo en
ti el peligro dello: con tal condicio que te de parte
de la ganancia q yo ganare: entoces segun ya ar

riba es dicho es usura. E assi habla el. c. fi. de us
ris. Estas sobre dichas cosas se saca y nota de
los contratos de Lauracio de Rodulfus florentino.
Y esto que es dicho arriba no solamente
ha y tiene lugar en los contratos que se hazen
sobre mar para y a Flandes o a otras seme
jantes partes: mas aun en qualesquier otros
contratos q se haze por tierra de qualesquier co
sas que sea segun maestro Francisco de Riponibus.
Y aun todo lo q en este. q. es dicho lo di
ze y nota el Abad en el cap. nauiganti de us
ris. y la glosa alli conjunta. Y lo mismo tiene
Joannes de Neapoli en su quolibeto: y Jo
nes Calderinus y Donalduo: y el arçobispo d
florençia. Estas cosas sobre dichas de las usu
ras quise poner por auisacion de los simples:
porque mas de continuo los simples pueden en
ellas caer de tantas y muchas q ay de las usu
ras: resciban la caridad con q aqui las he pue
sto: royan lo que dello mas se sigue.

Capit. xxviii. que trata

de como si el usurero metala q le da alguna
cosa: sera obligado a lo restituy.

Quando si el q es usurero metala si
sera obligado a restituy: lo q resc
bio: y para que los simples entie
dan que cosa es usurero mental. di
go que es assi. Tu me emprestaste cient castella
nos y no me demandaste cosa ninguna: ni fezi
ste pacto que te ouiesse de dar algo de mas de
los dichos cient castellanos: mas en tu volun
tad emprestaste me los con intencion y desseo q
yo te diese alguna cosa de ganancia o algu pñe
te: y esto aun lo enseñas por señas o por pala
bras de fuera. Y despues que los sobre dichos
castellanos me emprestaste/ de mi voluntad sin
titulo de demandar: te di vn castellano o dos: o
vn jaeyo vn esclauo/ o. v. o. x. varas de paño o
feda: o otra cosa semejante/ seras obligado a
me restituy: lo que assi de mi demandado o tus
castellanos rescibiste: R. q como quiera q en
esto los doctores fueron en sus opiniones con
trarios: empo en esto concuerdan los desta man
ra Distingo q o yo liberalmente y d mi propio vo
luntad te di las sobre dichas cosas creyendo yo
dentro de mi que no desseas q te las de/ ni tal
intencion tienes: ni ta poco q no me las deman
dara: en el tal caso no eres obligado de ne
cessidad a me restituy: lo q assi de mi rescibi

Segundo. Fo. cxxliij.

ste. y en esta manera ha d ser entendida la opi
nion del Ricardo. iij. de la di. r. v. q. v. arg. v. y el
Escoto en la misma distin. y Alexander lomb
baro. y el Cardenal en el. c. consult. y la Ele
metina ex grauid vsuris. Los quales tienen q
no es obligado el usurero metala a restituy: lo
q de esta sobre dicha manera rescibio. Y haze
por esto q es dicho la. i. inter oes. q. recte. ff. de
furtis. donde dize q el contrato q hazes conmigo
de alguna cosa creyendo q yo no lo hago sino for
zosamente y no de mi voluntad: q cometes hur
to: mas q no me eres obligado a restituy: lo
por hurto: contiene a saber/ como si cateses co
metido hurto: con tal condicio: si yo auia d hazer
el tal contrato assi como assi contigo. por la insti
tu. de obligatiobib. q ex qñ dñcto. nascitur. q.
placet. en el fin. E mi embargo a esto ni es en co
tra la. i. si ego. la. i. ff. si certu petatur. donde a
lli dize: q si yo tenia intencion de te hazer dona
cio d vna cosa: y tu crees q tela empresto: q no es
pecha tuya antes que la consumas y gastes/
por q en este tal caso la intencion mia en lo que assi
te done y la intencion tuya en recibir creyendo
que no te lo donaua/ mas q te lo emprestaua: so
discordes y diuersas. Mas en el caso sobre di
cho d q no tu recibiste lo q yo te di siendo tu
usurero metala: no es assi por q yo libremete te
di las sobre dichas cosas: y tu sabes q libremete
te te las do no siendo yo a ello obligado. y no
es contra esto la rason q da Juan and. in mer
curialibus en la regla Peccatum: q dize que el
contrato fue al principio vicioso: y por ende el efe
cto del semejantemente lo fue. Lo qual no es
assi: por q pcede esto q yo te di de mi libre y p
pria voluntad q fue la donacion q te hize: y tu
liberalmente lo recibiste de mi sabiendo q no
te lo daua por q yo a ello fuesse obligado: mas
si tu q los sobre dichos ducados me emprestaste
recibes las dichas cosas d mi q despues te do/
las quales no te las do de mi libre voluntad/
mas por esto te las do porque veo e ti señales
q desseas y quieres q las dichas cosas te deo
q me demandaras los castellanos que me em
prestaste si las dichas cosas no te do: y por es
to te las do: entoces sin ningua duda eres obli
gado todas y qualesquier cosas q de mi rece
biste d me las restituy. Y esto es d necesidad:
y assi se ha de limitar el capi. Consult. de us
ris. y el Innocencio y Hostie. y el Abad alli co
Juan an. en la dicha regla Peccatum: los q

los tienen que eres obligado a restituy: lo q
de mi recibiste. Y esta limitacion que aqui he
dicho pone el Angel de Clauasio en su summa
en restitutio. i. en la letra vsurarius mentalis: y
assi lo tiene Guillermo. E aun Donalduo tie
ne en su summa lo mismo.

Quando se pregunta q como se podra saber q te
di las sobre dichas cosas liberalmente y de mi
propia voluntad o no: R. q en las señales que
demuestras de fuera o hablas q dizes trayen
do vnos rodeos no diziendo claramente q quie
res o desseas que las dichas cosas te de: ent
ces todo lo que te do me eres obligado a resti
tuy: porque no te lo di de mi libre y propia vo
luntad: como lo dize la. i. Si vero non remune
randi. q. papinianus. ff. mandati. q dize q quan
do algu simplemente concede alguna cosa a o
tro q use della/ q se presume q le hizo donacio d
lla. E assi en proposito que por las señales o pa
labras que de fuera tu mueltras das a enten
der que no me emprestaste los dichos castella
nos graciosamente: mas aun es de creer q no
me los emprestaste con animo que de los usas
se graciosamente: mas que te diese algo otras:
mas sino enseñas ninguna señal ni demuestras
que quieres que te de algo de mas: mas antes
enseñas que de gracia me los emprestaste/ de
ue se de presumir q me los emprestaste d gra: sal
uo si de tu mente o intencion otra cosa no te costa
a ti. Esto sobre dicho dize guillermo. Mas es
d saber q segun dize el Aristote y rodorise/ si por
typos a tu noticia viniere: como lo q yo otras d
los dichos castellanos te auia dado q no te los
auia dado de mi propia voluntad: mas creyen
do que tu lo desseabas y querias que si algo d
lo que assi te di tienes en tu poder que eres ob
bligado de me lo restituy: salvo si ya no ouies
ses en ello prescreuido/ mas si es ya consumido:
no me eres obligado a cosa ninguna. Lo
qual es muy seguro para la consciencia hazer
aunque Landulfus de Ripol en sus contra
tos dize que no me eres obligado a restituy:
nada despues que lo tal viniere a tu noticia.
E vosotros que emprestays dineros a los mer
caderes o recueros/ y despues recibis de los
tales la vara del paño/ el Sombrero/ la me
dia dozana de las pescadas/ los pulpos: y las
otras cosas semejantes: ya auys visto que no
lo podays rescibir/ sino con las limitaciones



Tractado.

ya dhas: sino de otra manera de mas del peccado mortal que cometistes soy obligado a la restitucion / y de otra manera no podays ser absueltos. y vros confesores no se yo por donde os puede absolver: abra los ojos ellos y vosotros sino creedme q os veyes al infierno. Pues q dire dlos malaueturados enemigos d dios diablos en figura d hombres los q lo vsureros no solamente mentales mas aun de hecho: de traydores de los hombres como los absuelue / y como son sostenidos de los plados y d las justicias: ca cierto todo lo q gana es d el diablo: y sino se emedan a sus animas: a sus pecunias el los lleuara / sino leed lo siguiente. Onde se lee en el discipulo q vn vsurero puso su dinero y pecunia en vn monesterio pa q alli se lo guardassen: pues como vn Religioso estuuiese en oracion cerca d onde estaua la dicha pecunia vio al diablo q estaua assentado sobre ella: y adese ora fue espantado: e po guarnecido d la señal de la cruz preguntole diciendo: q hazes aqui assentado o q espas muy malo enemigo del linage humano: Al q respodio: co justa razõ esto aq assentado: ca guardo lo q es mio: y luego aq muge fue al abad del monesterio r cõtrole lo q viera. y el abad sin mas tardar echo fuera d el monesterio la dicha pecunia. y aun alli mismo se lee vn otro exeplo. An escudero fue etherado en el claustrro por vnos muges: el q leuãtando se dela sepultura llorando r dando bozes desechaua la casa de suso r ahogaua muchos d los muges hiriedo co vn palo: el q fue hallado en la mañana en vn campo fuera d la ciudad: r traydo muchas vezes ala sepultura y hallado en la manera ya dicha / fue conjurado por vn sancto varon q dicesse la causa d su desalossiego y d los muges. Respodio: de mi no ay espanga alguna / porq assi como yo soy enojoso y trate mal a los pobres d dia y de noche: assi de aqui adelante jamas no aure holganga: empero vosotros podays auer paz si echaredes mi cuerpo fuera del claustrro / lo q hecho no fueron d mas enojados. El discipulo cuenta en el promptuario estos exemplos.

Pregũto si sera licito r escibir tu emprestado algo de vsuras de algũ vsurero: R. en suma q Ricardo en el. iij. en la di. v. q. v. ar. v. y factõ Thomas en la scõa scõe. q. lxxviii. arti. iij. y el Innocencio y Juan an. en l. c. dilectus. de scõmo

nia y el abad despues de Hostie. en el ca. sup eo. de vsuris. y el Arcediano en l. c. mouet. xxij. q. j. dize q o tu q lo tal tomas emprestado so vsuras lo tomas pa cosa illicita y mala: conuene a saber: pa jugar: pa fornicar: o pa otras cosas semejantes. y en el tal caso en ninguna manera te es licito: mas aun antes segun el arcediano no y rodorese pecas mortalmente: o tu tomas lo tal emprestado para cosa licita y buena / como pa comer y vestir y las otras cosas necesarias ala naturaleza. y en este caso distingo: q o estas en extrema necesidad / y entonces tiene el Innocencio en l. c. sup eo. que sino puedes atraer r induzir a tu proximo que te empreste de grado no lleuando de ti vsuras: tu mueres de hambre: sino tomas emprestado / q puedes induzir lo a q te empte so vsuras porq euites el mayor mal: esto es homicidio: q cometerias en te dexar morir de hambre. y no es esto precurar que cometa peccado tu proximo: mas es (como el q quiere cometer peccado) amõde tarle q menos peq. Lo qual es licito. r iij. d. cap. duo. Mas sino tienes la dicha extrema necesidad en el tal caso distingo: o tu primo estaua aparejado de su propia voluntad de dar a vsura porque lo tenia en costumbre: y entonces licito es de rescebir prestado so vsuras / solamete para toda cosa que sea de tal necesidad y tan necesaria que si la dexasses eniste notable daño incurririas: o en notable manera padescerias penuria tu o aquellos a los quales eres obligado de administrar los alimentos / o tomar lo tal emprestado so vsuras para quitar de la dicha penuria a algun tu proximo: o por lo correr r subuenir ala necesidad tu ya: o ala del proximo segun lo dize el ricardo r sancto Thomas en el lugar ya dicho: licito te es. O segun el Arcediano en el dicho ca. mouet: lo qual au es licito tomar emprestado de la manera que es dicho so vsuras: por causa r razon d algũ puecho q dlo tal te viene / o esperas q te venga. O segun Hostie. y el abad y el Innocencio r Antonio de butrio: r Joannes de anania en el dicho. c. sup eo: dize q aun te es licito tomar lo tal emprestado pa qualquier cosa q te cumple q es indiferete q ni es mala ni es buena: por que segun sant Augustin dize en el enphiridion: Dios vta de todos los pecados pa algun bie: pues semejantemente lo podemos nosotros hazer: mas si el sobredicho tu primo no estaua apa-

Segundo. fo. cly.

resado ni lo tenia en costumbre de dar a vsuras: en el tal caso en ninguna manera te es licito induzir ni traer le a que te empreste so vsuras: si no pecas mortalmente: excepto si sobreuiene tal caso q sea por euitar mayor mal y peccado: segun q arriba dize el Innocencio. O vosotros los que tomays emprestados so vsuras ved como lo hazays r no os vays al infierno: tomãdo los para otras cosas saluo segun auays oydõ. y por de los q tomays emprestado so vsuras para hazer gastos demaliados / q a vuestros estados no son licitos o para cosas semejantes: abrid los ojos del anima y no hazays lo que podays: y vuestros confesores auisen vos: sino ellos darã cuenta por vras animas: y las vuestras no quedaran en la posada.

Capitu. xxix. que trata del q vuo la virginidad de alguna moça a que restituciõ sera obligado.

Pregũto si tu ouiste la virginidad de vna moça / la qual esta e poder de su padre / seras obligado a alguna restitucion: R. segun el abad e el capi. j. d adulterijs q si la atraxiste enganandola: r andando si guiendola co palabras blandas: o si de otra manera qlqera la enganaste: que eres obligado a le dar dote segun la costumbre dela tierra en do la ouiste: q a las tales se suelen dar por sus padres quando las casan: y segun el estado r condicion delas otras virgines semejates a esta: y segun la hazieda que tu tienes. y de mas eres obligado de te casar con ella si sus padres te la quierẽ dar: por el pmo r segundo de adulterijs: el qual dote le eres obligado de dar (si su padre no te la qsiere dar en casamiento: o tu no te casas con ella por alguna causa) en mas cantidad que no el dote que sus padres ala dicha moça diera siendo y estando virge. y la razõ dõto es porq mas do te ha menester la muger despues de corrupta q no si estuuiera virgen: porq la virginidad es la muger es segundo dote. Saluo segun Rodorense si tu no te cõpones con ella sobre la quantidad del dote que le has de dar: o saluo si ella no te lo perdona de su libre r ppria voluntad segun el Alexã. de ales en la di. xxj. en el tratado de stupro: y el Ricardo y el Escoto en el. iij. en la distin. xv. Lo q nota o confessor pa aqũas q so color de atraymiento que dizen alas seme-

stantes moças virgines que se casaran con ellas diziendo les palabras que se casarian con ellas: o recibieron prometiendo de se casar con ellas: r assi ouieron sus virginidades / q son obligados de necesidad de se casar con ellas: quantoquier q no tenian intencion de se casar con ellas quando las tales palabras les dezian y prometia / mas solamete delas auer / derãdo las assi enganadas. E si ya los tales despues q las ouieron se casaron con otras: o el padre dõta q vuo alguno su virginidad no se la quiere dar en muger: que alomenos es obligado de la dotar segun q ya arriba es dicho. y de otra manera no puedes ser absuelto antes que cõtrayas matrimonio / sino que cases con esta sobredicha si sus padres te la quisiere dar. E si no te la quisiere dar has la de dotar segun q ya es declarado arriba. y aun q te cases con ella le has de dar el sobredicho dote pa q tenga para si / si despues por vçura se partiese el matrimonio: o tu te murieses: saluo segun sãcto thomas r frãscisco vercelese: r Guillermo: y el arçobispo de florecia en la. ij. pre. ti. v. c. vj. q. j. si fuere la tal desigualdad de entre ti r la tal q ouiste / q claramente pareciesse mas q fingio en si / ella querer ser enganada: q no q tu la enganaste / como q eras tu vn cauallero y ella hija de vn labrador: o semejante cosa: ca entõces en conciencia no eres obligado a le dar dote. y haze a esto la regla Societ r cõfenteti: d regalis iuris. li. vj. saluo hazer quãto en ti fue re por la poner en estado honesto como biva bie r salue su anima como r eligiosa o semejante. O dar le tal satisfaciõ tẽporal con q pueda bivar r sustentarse: y aun allõde dõto q es dicho ay de derecho civil otras penas corporales q mandan dar al tal y al q forçare alguna muger segun la instituta de publicis iudicis. q. ij. r. q. sin autem. Mas que sera (segun arriba es dicho) si tu no enganaste ni atraxiste ala tal virgen para auer su virginidad: mas que ella de su propia voluntad quiso dar se te. Al esto dize el abad en el dicho capitulo / que si el hombre no solicitasse ala tal no cometeria ni haria la dicha virgen tal y tanto crimen / segun dize el ter. en la. l. vnica. q. ij. capitulo. d capru virginum. Onde se presume que fue trayda la tal virgen por ti. y que mas atraymiento de lo q hazays los que tal crime cometeras de que andays noches r dias tras las tales virgines r dõ

Tractado

siendo les vfa merced y beso os las manos: y no son asomadas alas ventanas o puertas q luego no soy conellas: y les embiava cie menfajes enel dia y otros pñticos y cosas semejantes: catad q estas tales cosas se dicen atray mñeros: segun lo dize Antonio de Florencia enel sobredicho lugar. **Doze** de los q las tales cosas auays comendo restituyo segun auays oyo: y los otros no cometays tanto crimen.

f. ij.

Pregunto q q sera si tu niegas que la tal no estava virge/mas q la fallaste corrupta: **R.** segun la glosa enel ca. si se uerit. de adulterijs q se ha de estar alo que la tal muger dixere por su juramento/ y no al beste sobredicho q lo tal niega: porque se gu el abad y los doctores enel c. j. de adul. ni la tal moça ni su padre son obligados de prouar como estava virgen: y la rason es porq se presume estar virge la doçella o moça q esta en opinion de virge. Y quanto malo y aborrecible sea a dios este crimen sobredicho y en aqel q lo comete auiendo la virginidad de alguna oyo lo siguiente. **Lece** eni discipulo q vn canallero del dno vna virgen/ el qual muerto: como ella hiziesse oracion y llorasse por el: y arescote el muerto co boz mugronca y las piernas muy negras llenas de sarna y llagas: y ella como le pñgualsela causa d estas cosas: respondo el muerto. **La** boz te go ronca porq me dylete en la suauidad dela boz cantando cantares y cantilenas luxuriosas. Y la fealdad y tormento delas piernas padeço porque me gloriava dellas estirado y componiendo las canallerosamente con Seberuia. **Asi** agora ando conellas entre las espinas a tormetado y liagado enllas. y ella le dixo. **Señor** y los otros miembros d vno cuerpo que tales estan: **R.** Respòdio: abre los ojos y mira con diligencia/ echando pues d si vn manto de que parecia ser cubierto dende los pechos/ vio q tenia vn muy grãde y espãtoso escuerço puesto en los pechos cuyos brazos le tenian y apretauan la garganta: y la boca juntaua cõ la boca del: cuyo vientre esto mismo baraua hasta el viẽtre del y con los pies le ataua y apta na los mñebros d la generacion assi como con vn as correa: la qual pñguntando porque padezia esto: respondo/ por los suzios besos y abraçados luxuriosos de que vse contigo y cõ otras mugeres sog besado y abraçado del es-

pantoso escuerço: y por la obra suzia en que pe que soy ato: metado sin cesamiẽto en los mñebros co q lo puse en obra: y la muger le pñguro si seria librado d aqllas penas: diro el respòdio: no ruegues por mi: ca nigña cosa me aproue: ha/ q soy daniado pa siẽpre por q menospreciẽ la medicina dela penitẽcia: y esto dicho de saparecio: y aquella muger encerrãdose llozo sus pechos: el discipulo e vn sermõ dize esto. f. iij. **P**regunto q que sera si maria cõtraxo matrimonio cõtigo y no lo puede prouar/ q para esta muger: **R.** segun el ricardo enel. iij. de distin. xvij. ar. j. q si tu luego como cõtraxiste cõ ella lo reuocaste y dixiste q no era tu intencion de cõtraer conella ni cõtraxiste/ y despues casaste con otra: entonces si la tal muger se casa cõ otro bien se puede tolerar: o si tu eres cauallero y la dicha maria era hija de vn labrador o cosa semejante en q auia gran desigualdad: enel tal caso prouablemente se presume / q no tuuiste intencion de te casar cõ ella. **Mas** si algũ caso parece tal q se puede euidente y puablenete creer q tuuiste intencion dela enganar y no cõtraer conella: mas ella en si canoce alguna semejanse señal prouable q no fue enganada/ mas que tu finges que la enganaste: entõces enel tal caso si tu te casas con otra: aun esta dicha maria puede contraer matrimonio con otro: mas no es segura cosa que de otra manera contraya cõ otro antes que tu ayas cõtraxido matrimonio: mas si tu luego dixiste que no fue tu intencion de casar conella: ni rãpoco no ay notable desigualdad de ti a ella: mas passado algun tiempo dizes tu que no tuuiste intencion de contraer conella: mas solamente por auer la copula: y desto hazes jaramiẽto: y dõ la calidad de tu vida se puede presumir que dizes verdad porq te confiesas y comulgas d cada vn año y conuersas con varones de buena vida: y contraes matrimonio con otra/ entonces puede la tal muger contraer matrimonio con otro: mas de otra manera no: y a si mesma se impute y eche la culpa desto/ porque contraer matrimonio tan secretamente q no lo puo prouar: y si tu en estos dichos casos entrares en religio/ entonces ella se puede casar con otro. **Esto** he dicho por estas moçetas de poco sefo/ que siendo enamoradas de algũ contraen cõ el tal matrimonio rã secretamente que no lo puede prouar y qdã se burladas y obli-

gadas a q no puede casar cõ otro por: la intencion q ellas tuuierõ de cõtraer matrimonio. y dõ como la hija puede cõtraer matrimonio aun sin licencia d su padre/ y si se cõtinuã dote como es obligado el padre a lo dar de iure canonico/ hallar lo heys en el tratado. j. enel. c. q trate dela familia: y dõ derecho civil dize la. l. v. tit. j. li. iij. del fuero q si algũ doçella virge casare sin cõsentimiento de su padre y de su madre q no parta cõ sus hños en la hazieda d su padre y madre: salvo sino la pdonare si el padre fuer biuo solamete y la madre no: o al contrario al tiempo q case y el bino la pdonare aya la parte y equal de los otros sus hermanos en todos los bienes del padre y de su madre. y la. l. vij. del dicho ti. dize q si el padre o la madre/ o los hños o otros parientes tuuieren en su poder la dicha virge por casar y no la quisierẽ casar fasta los. xxv. años: y despues se casare sin su mado no aya pena por ende/ casando ella con hombre que le conuiniere: y lee la. l. ij. dõ dicho titulo que habla mas largo.

Capitu. xxx. que tracta

si alguno ouo algũ hijo en alguna muger casada a q sera obligado d restituyl.

Pregunto si tu ouite vn hijo en vna muger casada/ el marido dela qual hizo gastos en criar y dar los alimẽtos o en otras cosas al tal hijo/ seras obligado a restituyl: las tales cosas/ o essa muger adultera al dicho su marido: **R.** respondo/ que tu eres obligado a restituyl: los dichos gastos si prouablemente crees que es tu hijo el tal: segun lo dize el Antonio d Florencia en la. ij. pte. titu. j. ca. xvij. f. viij. con condicio que tu puedes hazer la tal restitucion sin que hazca escãdalo: mas de otra manera no. ar. en el capitu. fi. de iniurijs. y no es contra esto la re. q dize q si q escãdalizare: de reg. iuris. dõ dize: mas puablenete es pñuido si alcer el escãdalo/ q no que la ydad sea dõrada o diferida: porq aq esto segun el abad allí dize entõde se enel q es muger: y enel q es testigo/ mas no enel q ha de denũciar y dõir el crime de su primo. **Mas** si tu dudas q no es tu hijo el tal: porq la tal muger adultera con otros: o de si misma es siulana: o porq aun essa misma adultera dubda si es tu y o de su marido: entonces no eres obligado a restituyl: cosa ningũ: mas depar el juizio d

sto a dios: mas quanto ala obligacion q tiene la dicha muger adultera de restituyl: a su marido los dichos gastos: el abad enel. c. officij de penit. y remis. el ql dize assi: q o ningun peligro le viene a esta muger por reuelar lo tal al hijo q cõcubio y puablenete cree q esse su hijo la creera: o lo puede ella puar como no es hijo d su proprio marido: y entonces es obligada de sefo reuelar y dõir al dicho su hijo. **O** no lo puede prouar/ y si sefo reuelasse no la creeria: y en el tal caso no es obligada de sefo reuelar/ por que seria induzir o atraer a ella mesma escãdalo sin ningũ pñeço. ar. ij. q. vij. ca. plenit. **O** interuene peligro de muerte o dela fama: o del aia a esta misma muger o al adultero: o a otra q qer psona si lo reuelare: enel tal caso no es obligada d lo reuelar al dicho su hijo: porque si lo reuelasse interuene peligro d las aias: y no reuelado lo interuene solamente delas cosas corpales: y entre dos males el menor es de elegir. xij. d. c. nerui. **Mas** esta muger si tiene o tuuere algũs ppios bienes q no sean dotales/ dellõs satisfaga los sobredichos gastos q su marido hizo con el tal hijo puafacio en lo criar/ o a otro q quiera q auia de eredar los bienes del tal su marido: y duela se auendo dolo dentro de su coracon porq no puede satisfacer cõplidamete. **P**regunto si puede algũ muger sin pecado dõir se o auer plazer por tener algũ hijo el ql ouo de fornicacion o no legitimamente porq es ya crecido o de buenas costumbres: y aborrecer al acto dela fornicacion: **R.** segun Enrique de gãdauo que muchas cosas se puede cõsiderar acerca del adulterio: conuiente saber/ la sustãcia dela tal obra/ la natura dõ assi auido/ y su buena cõuersacion: y la circũstãcia del tal acto carnal/ y delas tres cosas primeras puede algũno auer plazer aborresciento jutamete la circũstãcia dela fornicacion: la rason es porq qrer y aborrecer no son cerca d vna misma cosa. **Mas** la circũstãcia del acto junto cõ ella deue detestar y aborrescer au q el tal hijo fuesse tan scõdo como sant Juan baptista: porq por algũ biẽ criado no deue algũno cõsentir en la ofensa de dios: y lo q es dicho dela muger se entien de del varõ.

f. ij. **P**regunto si el sobredicho hijo si sera obligado a creer a su madre q lo tal le dize/ estando el en posesion de hijo legitimo: **R.** segun el abad enel ca. p tuas. de pbatonibus q no/ r

Tractado

assi lo tienen los doctores in. l. filii. ff. de his q sunt sui vel alieni iuris: et la. l. si vicini. C. de nuptiis. y alli dicen q cosa loca hizo vno semeja te q renuncio el reyno porq su madre le diro q era de adulterio. E dize el abad que aun esto q ha dicho pcede r ha lugar aunq sus padres negasse r dicesse q no era su hijo: como se prue ua enel ca. trasiuiste. enel fin: r jnta la glo. en la palabra iudicis. y esto es verdad: saluo sino fuesse puado q enel tiempo q el tal hijo fue con cebido no estaua su madre r su marido junta mente en vno para auer ayutamiento: porq esta ua el vno apartado del otro distancia de tierra: o que quando fue concebido no auia auido a yutamiento carnala su muger: o que estaua en fermo no lo pudiendo auer. y aun guillermo dize q no es obligado este sobre dicho hijo de crear a su madre q le dize q es auido de adulte rio: como sean muchas las malicias dlas mu geres: r aun assi lo dize el Antio. de florenzia e la. ii. parte enel ti. j. ca. xviii. f. viij. s. iij.

do sino estarse asentadas r violar r robar la cosa agena: que es sus cuerpos: en los quales ya no tienen poderio segun sentencia del apo stol. y aun sant clemente papa dize que de to dos los pecados es el mas graue el del adul terio. Pues porq veays quanto es graue este pecado ord vn poco. Leese esto enel discipu lo: q vno que cometio adulterio: despues en tro en la yglesia: y fue tomado de los demoni os delante todo el pueblo: r assi luego statim la su desuenerada anima fue lleuada dellos sin contricion y penitencia a los infernos. y el apostol en la. j. epistola a los de corintio enel. c. vi. dize. Los adulteros no poseerá el reyno de dios. y enel apocalipsi enel cap. xxi. sera su eredad de los adulteros enel estanco o piedra cufre r fuego ardiente. y Osee enel ca. vi. dize. Todos los adulteros son assi como vn hoz no encendido. s. iij.

Pregunto si la muger casada q recibe algo por el pcedo q comete de adulterio si sera obli gada de restituyr lo tal? R. segun lo q se nota del. c. q. pteriqz. de imu. eccle. y enel. c. ex trans missa. de decimis enel ca. no sane. r iij. q. v. q si sus vezinos saben q cometio adulterio esta di cha muger por la pecunia o otra q dier cosa q le fue dada / q entoces por razon q su marido es tenido en poco y en desprecio de los q lo tal sabe es obligada de necesidad enel fuero del aia o restituyr lo q assi recibio y echar lo e pro uecho de su marido: de manera que el no lo se pa ni daño ninguo pueda a ninguna psonave nir por lo tal. Esto es en razon de alguna satisf facio q le haga por la injuria r crimen que co tra el comento. Mas dlas otras mugeres q son casadas / no publicas del partido: mas for nican no por causa r razon principal dela ga nancia teporal q de alli se les sigue: mas forni ca agora co aq: agora conel otro por causa so lamete de su endiablado apetito carnal: enton ces lo q reciben de los q conellas fornican son obligadas alo restituyr: mayormente si es no torio q fornican. E assi lo tiene Linus en la. l. cucte. C. de condicione ob turpem causam. O qnto ofenderes a dios nro señor los q cometes ys adulterio: r las mugeres enemigas de di os q andan sus maridos muriendo por las so stener en honra: y ellas no tienen otro ayda

Pregunto q que ha d criar al hijo espurio la madre o el padre? R. que quanto de iure ca nonico r cociencia segun el Innocencio enel cap. ij. de regu. iu. y el abad enel ca. cum haberet. de eo qui durit in matrimonium quam poluit per adul. Que assi el padre como la madre son obligados a le dar los alimentos: r han se le de dar los alimentos desta manera: hasta los tres años primeros dende que nace: la madre le ha de criar: y despues el padre como lo nota la. l. vnica. C. de diuortio facto apd que liberi y la autentica. si pater. y de derecho ceull di ze la. l. iij. li. iij. del titu. viij. del fuero. Quando alguna muger soltera ha hijo de algun hom bre soltero: y el padre lo recibe por hijo: la ma dre sea tenuta de le criar r gouernar: y tenga le hasta tres años. E sino tuuiere de que criar le: a costa del padre lo crie. E si la madre lo cria re de lo suyo proprio hasta tres años: el padre lo crie dende adelate de lo suyo del: y no le ten ga mas la madre sino quisiere: saluo si el alcal de por alguna razon le mandare que lo tenga a costa de su padre del niño. s. v.

Pregunto: el padre si podra dotar ala hija espuria: o dar algo en su testamento al hijo es purio: o en su vida dar le algo por causa de ali mentos? R. q si: como lo nota Bar. en la autenti ca q bus modis naturales efficiuntur legitimi. y el innocencio tiene qd vna y gualdad canoni ca los Padres son obligados de dar los ali

Segundo. Fo. cclviij.

mentos a los tales hijos segun la hazieda de los padre r madre: como quiera q los tales hijos no sea en poderio del padre ni dela madre segun la institura de nuptiis. s. sunt r alie pfone r in. l. ij. di. r. vij. dela. iij. p. da. Mas por vn inflicto natural son obligados los padres / o madres a les dar los alimentos: por consiguiete a les dexar o dar algo por esta razõ para en dote. E dize la glosa conjunta ala. l. r. del libro iij. ti. v. del fuero q por causa de alimentos pue de dexar el padre o madre a su hijo Espurio alguna hazieda / de manera q no sea la mayor parte. y es de notar que los doctores dize que el padre es obligado a dotar a su hija espuria por causa r razon de los alimentos que se ha d enteder si ella se doto qndo cõtraxo matrimo nio. Mas sino se doto no es obligado el pa dre a la dotar: mas si por ventura al tiempo q esta su hija se caso o antes el padre fue sabido: co mo se casaua o queria casar: y le plugo porq se casaua: r diro que queria ayudar a su hija / q esto solo basta para q sea compelido a le dar los alimentos en lugar del dote q auia de dar le: o dotar la segun que es el r su hazienda q tie ne / porque tiene obligacion del derecho cano nico q a ello le obliga de lo hazer: y de mas es cõforme a esto en dezir q le plazia de ayudar / y esto le basta para que sea apremiado: r obli gado ala dotar: r assi lo tiene bar. in. l. obliga tionu. ff. de ver. obliga. r segun alli la glosa con junta. y enel. ca. cu haberet. de eo qui durit in matrimoniu qua poluit. r ca. j. de pactis.

Capitu. xxxj. que trata

de como el q se quiere casar q muger deue es cogger: y como se deue primero confessar q con traya matrimonio: sino peca mortalmente.

De alubramiẽro de aqillos q cõ traen matrimonio se pone lo si guiente. E primeramente digo que el q dõsea cõtraer matrimo nio / q deue d escoger tal muger q dize vn grã filosofo pregutado de otro. Alq uia tomaras por muger: cuya madre y abuela sabias q fuerõ castas: q tal piẽs q sera la hija como conosciã madre. E assi mesmo dues to mar muger segun tu estado y manera / y q cor respõda a tu edad. Onde Quidio dize en vn verso. Mas vienẽ al arado los dõs iguales bue res. y alli si tu eres viejo y escoges muger mo

ca cõfusio escoges en verdad / y la esperiẽcia nos lo ensea. E assi mismo no escogas pãnciã palmete la muger por las riquezas: mas pãnciã palmete porq conozcas q es virtuosa: porque como dize el sabio en los prouerbios. La mu ger cuerda r virtuosa edificara r compoza su casa: r la muger loca la destruyra. E ni tan po co escogas muger de mas alto linage que tu lo eres. Onde cleobolo vno de los siete sabios d athenas dezia / q la muger due ser de yguales parientes q el marido: porq si de mayores pa rientes es / tomaras a ella r a tus cuñados por señores. E ni tã poco principalmente busques muger mucho hermosa para te casar. Ca en verdad pocas vezes se acierta esto: porq ape nas la muger que es mucho hermosa es mu cho cuerda / porq dize Quidio en vn libro q se dize de fastis. Naturalmente es anexo fausto y altiuẽs a las hermosas / esto es / q son estableci das en grã soberbia. y salomõ dize en los pro uerbios: fortija d oro en ariz d puerco es la mu ger hermosa y loca: como qera q tabie Seneca dize en sus prouerbios. Muchas vezes las mugeres feas de cara son castas. No porque alas tales fallece la voluntad de pecar / mas porq no las sigue. E dize Seneca en li. v. dlas exclamaciones: ay o el marido por la maldad de su muger. E dize mas: guardadora de los males es la hembra r maestra de las maldades. E dize mas: quantas ciudades ardieron con fuego por sus adulterios: E dize mas: las mugeres son causa casi de todos los males. y esto he dicho porque veas tu que quieres casar a qual muger deues escoger r tomar. y d mas pãnto aq si estas en pecado mortal quã do cõtraes matrimonio si pecas mortalmente: R. q segun pedro de palude en li. iij. q si / aun q tẽgas cõtricio: saluo segun scõto Tho. enel. iij. en la. di. r iij. si pmero no has cõtricio. y esto ha lugar en todo sacramento: y enel sacramen to dela confirmacio es esso mismo si recibe en pecado mortal alguno. el. di. c. multi. r. r. v. di. ca. illud. r. r. q. iij. c. audi. Saluo para auer de recibir la eucharistia q se reqere cõfession vo cal aun q tẽga cõtricio. O qntos r los mas cõ traers matrimonio sin auer contricion ni cen fessaros: r assi haziendo mal cõmieto edificays peor la casa o el matrimonio. y assi mesmo no puedes contraer matrimonio en secreto sin q primero el cura Parrochial lo denuncie en la





Tractado

eglesia / mayormente si dello ay costumbre sino pecas mortalmente: por el cap. aliter. rrr. q. v. Verdad es q̄ dize el abad en el. c. cū inhibitio: d̄ clādestina d̄spōsatiōe: q̄ el q̄ cōtra matrimo nio segun la costumbre dela tierra dōde bīue de late de sus amigos o vezinos o suficiētes testi gos q̄ no se dize q̄ el contrae matrimonio clā destino: r̄ assi lo tiene juā Andrez en las addi ciones / en el speculo: r̄ Olorā en el cōcilio. rrv. y el innocēcio en el dīcho. c. cum in inhibitio: sal uo sino tuuiesse puesta excomunion el obispo cōtra los tales. Mas los q̄ contraen solo con sola siēpre pecā mortalmente. ar. en el. d. c. cum inhibitio. Y la razon es por q̄ la materia ē que va mucho y es de si mucho pōderosa / por ra zon de cuya pōderosidad o negocio q̄ es en si arduo / es visto q̄ lo q̄ cerca dello dispone el d̄ rechpo que es preceptiuo r̄ obligatōrio d̄ se gu ardar: como es desto terto cō la glo. en el cap. rogo. rj. q. iij. r̄ haze a esto la glo. en el. c. noitra tes. rrr. q. v. E si cōtraes cōtu parienta: o con parienta de aq̄lla muger q̄ por tu deudo r̄ pa riente fue conosciada carnalmente: o estas pre sentealo semejante pecas mortalmente / y de mas eres descomulgado por la clementina de cōsanguī. r̄ affini. si habes q̄ erapes o eran pa rientes r̄ auia el dicho impedimento / aun q̄ no sepas como lo tiene el derecho. prohibido / y todos los q̄ fuerō en el tal consejo r̄ fauor: r̄ a yuda: y el clerigo que lo tal sabia: r̄ los despo saua / segun que mas largamēte lo veras en el iij. tratado donde trato de las excomuniones. Esta excomunion es referuada a l obispo.

Capit. rxxiij. que trata de como el marido es obligado adar el deudo del ayuntamiento carnal a su muger: y la mu ger a el.

Regunto si el marido es obligado a pagar y dar el deudo carnal a su muger y ella a el so pecado mortal demandando se lo el vno al otro? R. segū comūmēte lo dizelos doctores: y el rī cardo en el. iij. en la dist. rrrij. y el apostol sant pablo a los corinth. vij. ca. q̄ si / saluo sino les es cusa alguna razonable causa. Y ponen los do tores algunos casos en q̄ la muger no es obli gada de dar r̄ pagar el deudo carnal a su ma rido: y el tāpoco a ella. El. j. de los q̄ les es q̄n do la yglesia lo tiene p̄hibido: por q̄ dar o pa

gar el dicho deudo cōtra la dicha. p̄hibicion es p̄cō mortal el tal acto coniugal. La yglesia prohibe los q̄ cōsumen matrimonio despues que son desposados antes q̄ reciban las ben diciones q̄ son dadas a los q̄ se velā. Onde se gū rodozense si ay costumbre en la tierra que no sea conosciada la esposa de su esposo hasta q̄ se vele pecā mortalmente: mas el Ricard. en el. iij. en la di. rrrv. q. vlti. en el fin dize q̄ esto sobre dicho es verdad en el q̄ demanda el tal deudo mas no en el q̄ le paga: por q̄ el q̄ lo paga no pe ca segū sc̄to Tho. en el. iij. en la di. rrrv. como quiera q̄ el alberto aun dize q̄ el dicho q̄ el so bredicho rodozense dize es muy duro. Y aun esto es visto sentir el Innocēcio r̄ Antonio de butrio en el. c. j. de despolatione impuberum / por q̄ como quier q̄ ay en costumbre d̄ no auer ayuntamiento carnal el esposo ala esposa an tes q̄ se velen / y essa columbre por ser luenga tēga fuerca d̄ ley: empero la ley no obliga en el traspasamiento della a pecado mortal: saluo sino esta la tal ley pueita por mandamiento q̄ sea guardada. de electione. ca. generali. ii. vj. r̄ assi es visto q̄ no pecā los tales mortalmente quādo simplemente consumen el matrimonio antes que se velen / saluo sino nace delo tal el candallo: ca entonces pecarian mortalmente. Mas donde no sobreviene escādalo delo tal de aconsejar es a estos desposados que ayun tamiento antes q̄ se velen: por q̄ no come tan tantos pecados mortales como comeren: esto es verdad / quādo es notorio q̄ son despo sados y no se pueden velar por q̄ no le dan el dōte sus padres: mas no si se desposaron secre tamēte: ca entonces no se pudiendo prouar el matrimonio pecarian los dichos desposados mortalmente cada vez que demanda el ayun tamiento carnal el esposo ala esposa: y la espo sa al esposo antes que se velen teniēdo la opi nion sobredicha del Rodozense. R. Respondo que no sino la primera vez: saluo sino interuie ne gran desprecio d̄lo que la yglesia tiene pro hibido. Onde se sigue que puede en este sobre dicho caso negar el deudo la esposa al esposo sin pecado: sino quiere guardar el otro estatu to dela yglesia. E directorum libro primero dize que si por alguna causa justa / como q̄ es Alejo r̄ ha verguēca / o es noble: r̄ su esposa de muy baro linage / o teme ala fuerca que los parientes della le haran si ella es noble: o por

Segundo. Fo. cclviii.

otras tales causas / que no pecan mortalmente en demandar ni pagar el deudo del matrimo nio antes que se velen / con tal que propogan firmemente que cessando las tales causas se velaran. El. iij. caso es quando alguno dellos tiene tal enfermedad / que le verna daño a su cuerpo si pagasse el deudo del ayuntamiento al otro: porque segun el Ricardo en el. iij. en la di. rrrv. arti. j. q. j. Dios no obliga al varon q̄ pague el deudo a su muger ni ella a el cōtra la orden recta dela naturaleza: r̄ por ende no es obligado de dar el deudo en notable daño de su cuerpo / ni ella a el.

§. ij.

Pregunto si será obligada la muger d̄ pa gar el deudo a su marido estando el leproso / o ella estando leprosa? R. segun el Ricard do en el. iij. en la dist. rrrij. ar. iij. q. ij. que como quiera que no es obligada de morar ella con el juntamente por el peligro / o el cōella (mas no es este tal peligro en pagar el deudo car nal a su marido) mas a darle el deudo obliga da es: como quiera que a estar en vna casa o ca ma con el no es obligada / segun la glosa en el cap. j. de coniugio leprosozum. Mas a pagar le el deudo si / saluo segun Petrus aureolus si prouablemente desto le viene peligro / que se le pegara la lepra: ca entonces no seria obliga da a le dar el deudo: r̄ assi mismo es obligada de pagar el deudo carnal a su marido aunque sea loco o bouo (segun el Ricardo en el sobre dicho lugar) tantas quantas vezes se lo d̄mā da / si delo tal no le viene peligro prouable d̄l cuerpo: que la matara o lisiara: y lo mismo es del si ella es loca o boua.

§. iij.

Pregunto si la muger se haze impotente pa no poder pagar el deudo del ayuntamiento carnal a su marido si pecara? R. que segū el rī cardo en el quarto en la dist. rrij. que si por mo do illicito scientemente se hizo impotente pe ca mortalmente: como tomando algunas yeruas o hechizerias o de otra manera qualquiera / mas si por modo licito se hizo impotente para pagar el dicho deudo / como ayunando: o orā do mucho por buena y sc̄ta intecio: siendo em pero razonable esse ayuno o oracion que haze: entonces aunq̄ sea hecha algo menos impotē te: en tal manera que no sea del todo impoten te no peca mortalmente.

§. iij.

El tercero caso en q̄ no es obligada la mu

ger al d̄udo carnal a su marido es q̄ndo quier q̄ el marido cometio adulterio / r̄ t̄bien otro tanto quādo su muger cometio adulterio: no es obligado a le pagar el deudo segun el ricar do en el. iij. en la di. rrrv. ar. j. q. j. por q̄ aunque quāto al vinculo r̄ ayuntamiento matrimonial no pueda el marido desechar de si a su muger que cometio adulterio / Empero en quāto a morar con ella en vna casa ni a pagar le el deu do no es obligado: mas antes la puede dese char de si: saluo en. viij. casos. El primero si el marido fornicó con otra. rrrij. q. vj. c. j. r̄ ca. pe nul. r̄ vlti. de adulterijs. r̄ c. significasti. d̄ diuoz tijs. El. ij. si la muger fue oprimida o forçada de alguno no pudiendo mas ella cō todas sus fuerças. rrrij. q. v. ca. ita ne. El. iij. si creya essa muger quera su marido prouablemente muer to. rrrij. q. j. c. cū p̄ bellicā. El. iij. si alguno o tro so especie de su marido creyendo ella cieto que era su marido ouo ayuntamiento car nal a ella. rrriiij. q. ij. ca. in lectū. El. v. si su ma rido la atraxo forzosamente que hizo que ella cometiesse adulterio con alguno r̄ no fue enie lla ni pudo mas. ca. discretionem de eo qui cō gnos. vrozis sue. El. vj. si despues que ella co metio adulterio ouo ayuntamiento con ella r̄ la tolero no haviendo diuorcio. ar. rrrvij. q. ij. c. si q̄s vrozē. El. vij. si siēdo casados legitima mēte siendo infieles se dieron libello de repu dio o quitamiento segun lo permitia su seta: y ella caso cō otro infiel: ca si se conuirtien ala fe esse su marido es obligado dela boluer a resce bir en muger. c. gaudemus. de diuortijs. El viij. segun algunos doctores: si el marido no q̄ riendo pagar el deudo a su muger le dio occasi on de adulterar cō otro. rrvij. q. ij. c. si tu. aunq̄ la glosa alli tiene lo contrario. §. v.

§. v. Pregunto si tu pecaras mortalmente en de mandar el deudo del ayuntamiento carnal / o lo dar a tu muger q̄ cometio adulterio / della a ti si lo cometiste sabiendo lo de cierto cada vno de vosotros? R. segū el ricardo en el lugar sobredicho. q. ij. q̄ o esta tu muger esta apare jada de se corregir y emendar: en el tal caso no pecas en le demandar o le pagar el dicho deu do: mas sino se quiere emendar: mas tiene in tencion d̄ p̄uerar en tal crimē de adulterio: pecas mortalmente en le demandar o pagar el tal deudo. Terto es d̄sto en el. c. si vir de adul terijs r̄ capi. si quis vrozem. rrvij. q. ij. ago: r̄



Tractado

sea oculto / agora sea manifesto el dicho adulterio que ella cometio: con tal condiccion que lo sepas tu de cierto: el qual tex. se limita que deue ser entendido / quando tu que no capste en adulterio no te sobreuiene peligro de auer de cometer pecado de fornicacion y negado le tu el deudo sera ella emendada / y apartada del tal adulterio: mas si negando se lo sera hecha peoz y para mas peccados / y por solo pagar no cometera tantos peccados: y tu por esto escapas y eres guardado de no cometer pecado de fornicacion: no parece que peques mortalmente en le demandar o pagar el dicho deudo carnal / lo qual dize Hugo de castro enel. iiii. en la di. j. q. j. q no pecas en le demandar o pagar en este dicho caso el deudo del ayuntamiento / y lo que es dicho aqui dela muger adultera / esto mismo es si su marido adultero. Pues veamos el q comete adulterio pierde luego statim el derecho de demandar el deudo a su muger que es innocente? R. segun raymundo que si: alomenos quanto en la conciencia / mas es obligado de pagar el deudo a su muger quando solo demandare. §. vi.

Pregunto si el marido acusa de adulterio a su muger / andado el pleyto sera obligado de le pagar y dar el deudo demandandolo? R. segun el Ricardo enel. iiii. en la di. xxxij. que si el adulterio que su muger cometio es notorio que no le puede demandar ni pagar el tal deudo / sino peca mortalmente: mas si es secreto deue le dar el deudo. Empero segun sancto Thomas quandoquier que al varo le consta del adulterio que su muger cometio: no es obligado de le pagar el deudo: y si lo paga no solamente incurre en irregularidad de bigamia / mas aun de allí le nace perjuizio de no la poder acusar: y incurre en la bigamia quanto quer que sea en secreto que ella adultero y le demanda le pague despues el deudo. §. vii.

Pregunto si el marido si podra administrar las cosas necessarias para la vida a su muger que adultero? R. q no / si negado le las tales cosas se emedara / porq prouechosamente es quitado el pa al q ha habre / quando estado seguro que no le siendo denegado es negligente en se emedar. v. q. v. c. no ois: y no merece q le den la tal necessidad. l. bona fides. ff. depositi. §. j. Mas es de notar / q segun scto Thomas di

ze enl. iiii. en la di. xxxv. ar. j. q comoquiera que el marido en siendo cierto que su muger ha cometido adulterio no es obligado de le dar el deudo del ayuntamiento matrimonial aun quandoquier q sea secreto: empo no le puede echar de si por su propia auctoridad / salvo por sentencia q de el juez ecclesiastico. Y lo que es dicho dela muger / es de entender lo mismo del marido si cometio adulterio. §. viii.

Pregunto si el q es innocete que no cometio adulterio si sera obligado de pagar el deudo carnal a su muger que lo cometio / porq le manda la yglesia q se lo de y pague? R. que si el tal adulterio que su muger cometio lo puede prouar dentro de pocos dias / no es obligado de obedecer ala dicha yglesia. ar. enel. c. solet. de sen. excō. lib. vi. y lo mismo es en los casos en q el matrimonio se puede partir: y tambien no es obligado de dar el marido ala muger el deudo ni ella a el si entrabos hizieron voto de castidad de comū consentimieto. E ni tanto poco es obligada la muger de pagar el deudo a su marido si se lo demanda en publico. Onde el apostol sant pablo dize en la. j. epistola a los de corinthio. ca. iiii. todas las cosas segun orden de honestidad sea hechas en vosotros. E ni tampoco es obligado a le pagar el deudo el esposo ala esposa: ni ella a el despues q se desposo si quiere entrar en religio: mas el juez ecclesiastico ha le de assignar y señalar tiempo determinado dentro del qual entre en religio: ca. ex publico. de conuerso. coniuga. §. ix.

Pregunto si la muger no quiere dar ni pagar el deudo a su marido porq no quiere concebir ni auer hijos / sera escusada? R. respondo que no: y mucho mas peca mortalmente la muger q dexa de pagar el deudo del ayuntamiento a su marido por razon y causa de yza q tiene con el: o por otra mala intencion. Onde augustino de ancona dize / que la muger deue esforzarse a hazer que su marido sea continente pagado le el deudo matrimonial: y enseñandole señales de amor. Y otro tanto es del dicho Augustino de Ancona que las mugeres casadas que se protestan y intencion de denocion diziendo q es quaresima / o q es gra solenidad de alguna fiesta grande: o por que por ventura querē comulgar en alguna fiesta niega el deudo matrimonial a sus maridos q no son escusadas de peccado mortal si de todo en todo no se lo

Segundo. fo. clix.

querē pagar: y por les negar el tal deudo nace escandalo entre ellos. Mas si por ruegos atraē a sus maridos a q no ayā ayuntamiento a ellas en los tales dias y tiempos: cosa loable es. y porq veays quanto obligadas soys las mugeres casadas a pagar el deudo matrimonial a vros maridos / salvo en los casos ya arriba dichos: o yo / y hago vna pregunta la qual es prouechosa a todos los casados saber / y es esta. Si auiendo auido ayuntamiento con vuestros maridos en la noche passada si el dia siguiente os sera licito comulgar: y otro tanto digo a vuestros maridos. Alo ql. R. distiguiendo segun el angel de clauasio en su summa e euangharistia. iij. §. xxxj. q o vuestros maridos os demada el deudo: o vosotras a ellos: si ellos os lo demadan puede ser q ellos en el tal ayuntamiento ayen pecado mortalmente: y vosotras q lo pagays contra vra voluntad no pecays. Y asy digo en este tal caso que vosotras podeys comulgar sin ningua consciencia: mas no vros maridos: porq a los q pagan el deudo matrimonial no es prohibido comulgar. y el ca. ois ho / de consec. di. ij. r. r. iij. q. iij. ca. sciatis. deuen de ser entoidos de buē consejo / en el coyto o ayuntamiento matrimonial / enel qual no es pecado: o alomenos si lo es / es solamente venial: mas o vuestros maridos que os demada el deudo / no dignamente comulgan hasta q pasen. xxxij horas alomenos: y esto es de buē consejo quandoquier q no pecā mortalmente en el ayuntamiento matrimonial: mas de otra manera no es de precepto abstenerse de comulgar esperando q pase. xxxij. horas / como lo nota la glosa enel. d. cap. ois. r. si glosa pedro de palude enel iij. r. scto Tho. en la. iij. parte. q. xxx. E asy lo tiene Augustino de Ancona. Y aun la glosa enel. d. ca. ois dize q aqillo que dize el. d. c. ois q se deue de abstener los casados de comulgar quando han auido la noche de antes ayuntamiento / que es de consejo mas no es prohibido de precepto y mandamiento / por el. c. si vir. xxxij. q. iij. Pues de las cosas sobredichas podeys ver vosotras las mugeres la obligacion q tenays de pagar el deudo a vros maridos / si aun por lo tal no soys obligadas de dexar de comulgar: y de lo contrario / todas quantas ocasiones days de mal a vros maridos ois os lo demadara. y algunos confesores por negra verguenza q ha no os lo osan decir:

diziendo q sera notados de no limpios / mas tengan los corazones limpios que en verdad antes los enuzia delante de dios no os diziendo lo q a vras conciencias cuple. §. x.

Pregunto si la muger q esta con su flor o luego statim en acabado de parir: si podra comulgar: o si se deue de abstener? R. q no es de necessidad abstenerse: mas si por reuerencia se abstiene no peca. di. v. c. ad elus. de purgatio: ne post partu. c. vnico. co tal condiccion q comulgue por pasqua de resurreccion segun la institucion dela yglesia enel. c. ois. de peni. r. remis. §. xi.

Pregunto si sera obligada la muger de dar y pagar el deudo matrimonial a su marido el qual no se lo demanda? R. segun el ricardo enel. iiii. en la di. xxxij. ar. j. q. ij. q si / no solamente si se lo demada espresamente: mas aun quando lo demanda por algunas conjeturas: mostrando que desea que le de el deudo la dicha su muger: mas si destas maneras que es dicho no se lo demanda / no peca en no le dar el deudo. Y aun es de notar / que si por ventura por no demandar la muger el deudo a su marido caera en algun pecado mortal el marido / entonces aun q no se lo demande es obligado a se lo pagar: y lo que es dicho de la muger es dicho de su marido: y esto es contra los maridos q dexa sus mugeres luego rpos quanto peccan en lo tal sino lo hazen con causa justa. §. xij.

Pregunto si tu contraxiste matrimonio con vna muger claustrada / conuene saber / si auer ningun testigo: y despues contraxiste matrimonio con otra publicamente: si seras obligado a pagar el deudo ala primera? R. q sino se lo puedes dar y pagar sin escandalo q dello ay en el lugar o tierra donde biues: conuene saber / q te descomulga y manda la yglesia q te apartes y no estes con la tal muger ni le pagues el deudo o por semejantes cosas: ca entonces no eres obligado a le pagar ni dar el deudo porq de toda especie de mal es de nos abstener / segun el apostol sant pablo a los thessa. c. vltimo mas no auiedo estas cosas ya dichas obligado eres de le pagar el deudo. §. xiiij.

Pregunto si seras obligado de morar juntamente en vno con la muger seguda q ya arriba es dicho: porq te lo manda la yglesia? R. q si: y dar le todas las cosas necessarias para se mantener vestir y calzar si lo puedes hazer sin peligro de adulterar con ella: porq quando no pue



Tractado.

des mozar en vno conella sin puable peligro de adulterar conella: entonces deues de pader la excomuniõ q te es dada en no mozar cõ ella: mas has le dõ dar e administrar las cosas necessarias apartado de ella quãto pudieres y con la primera q es tu verdadera muger aũ no puedes conella juntamente en vno mozar: quãdo segũ qõ dire enel. s. pasado nõ puedes mozar conella sin escandolo: e a ti te imputa y echa la tal culpa: pues q qõiste conãder desta manera matrimonio: y por ende lo q deues ha ser es que te vayas dela trãa donde õsta ma nera contraxiste para que puedas mozar juntamente con la õchã primera muger: assi lo tiene esto deste. s. Francisco vercelense.

Capitu. xxxij. que trata si el ayuntamiento matrimonial entre los casados sera pecado mortal.

¶ Emãdo si el ayuntamiento matrimonial q han el marido e la muger en vno si sera pecado: R. segũ el Allerãdore de ales enla. iij. parte enel. vj. pceptõ q nõ / mas haze se cõ pecado segũ dize este dicho Allan dore de ales e la scõa scõe enl tratado dõ adulterio qõdo cõcurrã estas circũstãcias sigũetes cõuiene saber. La. j. quando nõ tiene recta intenciõ / cõuiene saber q tu q has ayuntamiento a tu muger rebuelues en tu mēte tal pefamiẽto por razõ e causa dela delectacion q siẽtes que estas aparejado a cõplir el acto del tal ayuntamiento carnal con qlqõer otra muger. O la muger q auias dõ antes visto o codiciado traes la a tu memoria qõdo has el tal ayuntamiento: y assi te deleytas enel tal acto carnal como si cõ la otra q auias visto estuieses enl acto suzio carnal / ca esto es grauissimo pecado mortal: y lo q es dicho dõ ti q eres varõ / esto mismo es dõzir de tu muger si truxo a su memoria enel tal acto otro qlqõer honbre saluo a ti: o q si essa tu muger cõ q has el tal ayuntamiento nõ fuele tuya ppria sino otra qlquiera de tu volũtad ouieras el tal ayuntamiento cõ la talõ tu vltima intenciõ es qõdo llegas al dicho ayuntamiento cõ tu ppria muger de solamēte auer la dlectaciõ carnal / y nõ por causa o razõ de auer generacion de hijos: ni por euitar en ti ni ella el pecado dela fornicacion en q podriades caer tũ

o ella si el tal deudo matrimonial nõ le demandas o pagasses. Eneste caso pecas mortalmente. r. r. q. iij. c. origo. r. ca. liberoz. y esto sobredicho entiendo se ser verdad quando es tal cosa de si mesma enlo q te deleytas enel tal acto carnal q es pecado mortal: y vees con la razon como lo es: y nõ te curas dello desecharlo de ti. La razõ es segũ Pedro de palude enel qõto dist. r. r. q. iij. porq en los actos q comemos y nõ en los habitos merecemos o desmerecemos. Empe deues de tener tal intencion quãdo has ayuntamiento a tu muger ppria q puesto q otra qlquier fuessen nõ llegarias a ella si desleas auer el tal ayuntamiento q has con tu muger sin pecado: basta empe segũ el Ricardõ enl. iij. e. la di. r. r. q. penul. q tengas esta sobredicha intenciõ qõdo llegas a tu muger en habito o en acto: cõuiene saber en habito que ya dõde el dia q te casaste: y despues muchas vezes tuuiste tal intenciõ dõ nõca llegar a tu muger sino como a propia tuya: y q nõ lo fuele q nõ llegarias a ella puesto que quando a ella allegas nõ te acuerdas dello todas vezes / o q la tal intencion tengas en acto / conuiene saber qõdo cada vez q has ayuntamiento a ella tengas en intencion lo sobredicho. La. ij. cosa q se reqere enel ayuntamiento entre ti e tu muger es q solamēte llegues a ella por causa de auer generacion: e por pagar el deudo matrimonial a tu muger: e por razõ de huyr dõla fornicacion: cõuiene a saber: porq nõ ayas de fornicar cõ otra llegas a tu muger ppria. Entõces llegãdo desta manera a tu muger cõmũmete es tenido de los doctores q nõ es de si mismo pecado el ayuntamiento matrimonial. y assi lo tiene la glosa enel ca. qõdo. r. r. q. ij. Mas si de otra manera o por otra cosa: saluo segun desta que es õchã llegas a tu muger / algũas vezes es pecado venial o mortal: segun q en los. s. siguientes claramente se dira.

¶ Pregunta si llegas a tu muger por causa principal de te dar al deleyte carnal si pecas mortalmente: R. q los canonistas enl. c. r. r. q. iij. enel ca. origo. r. c. liberoz. e los Theologos enl. iij. enla di. r. r. q. r. r. es diuersa opiniõ entre ellos cerca dõto ca algũos dõllos tienen q siẽpre es pecado mortal llegar õsta manera sobredicha a tu muger: e dize se llegar a tu muger por esta causa sobredicha qõdo tu õ tu

Segundo. fo. cl.

ppria volũtad por causa dõ mas te deleytar piẽ las dõtro de ti adrede cosas carnales: y cõ tus manos e comiẽdo cosas calientes por mas vezes te poder dar al tal acto carnal: q entonces segũ es dicho q es pecado mortal: mas cõmũmete es tenido segũ lo tiene sant Bucauẽtura y el Ricardõ enl. iij. e. la di. r. r. q. nõ es pecado mortal esto sobredicho: cõ tal codiciõ q nõ nigu na manera nõ llegarias al tal acto carnal con otra niguã muger saluo cõ esta tuya ppria. y el. d. c. origo e liberoz. erponen lo ellos dõto res q se entiendo qõdo assi pones tu intenciõ final enõsa dlectaciõ q siẽtes enl tal ayuntamiento carnal que con tu muger has / que puesto q nõ fuele tu muger lo tal harias cõ otra. y por ende esta opiniõ es mas piadosa e razonable: porq el apõstol sant Pablo dize a los dõ corintio e la. j. epla. c. vij. tẽga cada vno su muger ppria por euitar la fornicacion: esta opiniõ tiene segũ ya es dicho arriba sant Bucauẽtura y el Ricardõ e Allerãdore de ales e cõmũmete los teologos / e por esta opiniõ haze el texto expõsõ dõ sant augustin enla. j. epla a los dõ corintio enel. vij. c. dõ de dize: el ayuntamiento dõlos casados enel acto carnal por causa dõ auer hijos nõ tiene en si culpa: mas si por intenciõ dõ cumplir del todo mup cõplidamēte su mala delectacion ha ayuntamiento con su muger: tiene en si esto culpa: empero haze se venial por la fedel matrimonio.

¶ Pregunta si tu has ayuntamiento a tu muger por causa dõ auer e cobrar sanidad corporal se ra licito: R. segũ el Ricardõ enel. iij. enla. d. r. r. q. ar. iij. q. ij. q segũ algũos doctores q si: e si es pecado q sera venial: y esto dizen q es dõdo / alo qual sigue santo Tho. enel. iij. enla. dist. r. r. q. iij.

¶ Pregunta q sera si tu a tu muger la tratas con tus manos llegãdo las a sus pechos / o a otras pres de su cuerpo: o llegãdo a su rostro / o vras dõ otros tocamiẽtos en q te deleytas carnalmēte cõ ella nõ teniẽdo intencion de auer de llegar del todo al ayuntamiento matrimonial: mas solamēte pones tu vltimo fin en te deleytar enõsas õchãs cosas: esto sera pecado mortal: R. q Pedro de palude enl. iij. e. la. d. r. r. q. iij. dize q si: y otros doctores dize q nõ es esto pecado mortal sino caes en polucion. y que lo mismo es si tu llegãdo a tu muger a su rostro e a sus manos o pechos: e andãdo la assi tra

tando la caes en polucion. y pa q los simples lo entõdays: digo q si vienes a tãta delectaciõ por vlar dõlos dichos tocamiẽtos: q de ti sale si mente segũ q siẽteras si a ella llegaras del todo carnalmēte / q tãbiẽ pecas mortalmente / y dõto nõ ay dõda: e lo mismo q digo dõ vosotros los varones casados: esto mismo hã dõ entender vras mugeres si en las semejãtes cosas caen.

¶ Pregunta si pecaras mortalmente si demandas a tu muger el ayuntamiento matrimonial e los dias de fiestas / o tu muger en pagarte el dõdo pecara mortalmente: R. segũ el Ricardõ enel. iij. enla di. r. r. q. y segũ cõmũmete lo tienen los doctores enõse mismo lugar q nõ: lo qõl õpo limita sãt Bucauẽtura alli mismo enl. ar. iij. q. ij. ser dõdo saluo sino eres tu q pecas mortalmente en dõmãdar el tal deudo o en pagarlo: o si nõ hazes lo tal cõ vn dõsprecio dõtro dõ ti dõla fiesta q es enõ tal dia / mas el Allerãdore de ales en la scõa scõe enel tratado del adulterio dize q si has el dicho ayuntamiento a tu muger solamēte por causa pncipal de cõplir tu delectaciõ q pecas mortalmente: e assi lo tiene la glo. r. r. q. iij. ca. q in sũma. mas la cõmũ opiniõ es q nõ pecas mortalmente: saluo si en dõsprecio dela fiesta demãdas o pagas el deudo matrimonial: segũ lo afirma el Ricardõ enel dicho lugar.

¶ Pregunta si tu muger esta preñada e ya esta enõ tiempo cerca del parto / sera licito a ti demãdarle el deudo carnal: R. segũ el ricardõ enel. iij. enla dist. r. r. q. ar. iij. q. ij. q si tu puedes auer el tal ayuntamiento carnal sin q vega peligro de mouer tu muger / q bien puedes demãdarle el dõdo matrimonial sin q peãs mortalmente. y eila es obligada a consentir e darte el dicho dõdo: porq el matrimonio nõ solamente es establecido en officio pa auer generacion / mas aun en remedio de euitar la fornicacion / mas sino puede ella pagarte el deudo del ayuntamiento sin peligro de mouer: entonces nõ es obligada de te pagar el dõdo: ni tu se lo puedes demãdar: segun pedro de palude enel iij. enla dist. r. r. q. iij. y pecas mortalmente assi tu que le demandas el dicho deudo: como ella q telo paga: porq nõ se os da nada de matar el aia dela criatura juntamente conel cuerpo. y es dõ notar que mayor peligro es de mouer la muger la criatura enel pncipio quando

Tractado.

comiença a se hazer preñada despues que ya esta formada la criatura / q̄ no despues d̄ tres o quatro o cinco meses en adelante: y la razón es porq̄ aunque segun Ziuicenta la madre o matriz de la muger despues que es ya preñada es cerrada: empo por la delectacion q̄ siente en el ayuntamiento es mouida algunas vezes: y assi es abierta: y assi la materia la qual aun no era del todo p̄fetamente quafada es disp̄sa y derramada. Y por ende vitupa o reprehende mucho sant Hieronymo a los maridos que han ayuntamiento con sus mugeres q̄ndo estan preñadas segun lo dize en el capit. Origo. rrrij. q. iiii. Mas quando aun no es formada la criatura conuiene saber / que si es hembra q̄ no ha aun pasado. lxx. dias despues q̄ fue concebida: y si es varon: despues de pasados. xl. no pecan mortalm̄te los casados si han ayuntamiento a sus mugeres y por la tal causa mueuen ellas de lo q̄ ya estaua preñadas no auiedo pasado los sobredichos dias. O casados oydo auer como los maridos deueys de guardar de llegar a v̄ras mugeres en los t̄pos q̄ estan preñadas: y como matays el Anima y el cuerpo de v̄ros hijos. O d̄sueturados de vosotros si matar a otro q̄ l̄era es pecado grauissimo: y mucho mas grauissimo si el tal esta e pecado mortal: quanto mas es grauissimo matar a v̄ros p̄ptos hijos: en verdad las brutas aiallas se guardã por orde d̄l instinto d̄la naturaleza de hazer tanta crueldad: y vosotros criados ala ymagen de dios no os guardays de cometer de lo q̄ estas aiallas se guardan. Pues assi se reys atormentados sin fin en los infiernos si de to tal no hazeyz penitencia: y de aq̄ adelãte no emendays lo q̄ esta por venir. Pues q̄ dire de vosotras las mugeres / q̄ naturalmente soys inclinadas a piedad: porq̄ no auer piedad d̄ v̄ros propios hijos q̄ dela manera que auer oydo los matays: y despues dezis q̄ no sabeys de que moueyz: Alashe sabed que moueyz las mas vezes por cumplir v̄ra maldita delectacion / que maldita se dize: pues q̄ en los tales t̄pos no os guardays / sino como bestias cūplis v̄ros apetitos bestiales: y lo peor es q̄ nunca apenas de lo tal hazeyz penitencia: teniendo lo en nada. Pues creed me que os cumple mirar por vosotras sino que os v̄reys al infierno / no lo curyando ni pensando.

f. vij.

Pregunto si podras d̄mãdar el d̄do matrimonial a tu muger luego statim en acabando de parir: R. segun el Ricardo en l. iiii. en la di. rrrij. ar. iiii. q. j. que no de vna cõgruadã y honestidad hasta q̄ sea purificada: mas de necesidad no eres obligado de te abstenes d̄ no llegar a ella: saluo segun Pedro de palude en el. iiii. en la distin. rrrij. q. iij. si tu muger q̄da en ferma del parto y le seria peligro de muerte o le seria agrauada mas la Enfermedad. La entonces pecas mortalmente en llegar a ella por ayuntamiento carnal: y el ca. eius. v. disti. r. capi. si causa. rrrij. q. iiii. r. capi. origo. rrrij. q. iiii. r. cap. non solum. vij. q. vij. hablan de honestidad: mas no de necesidad que te ayas d̄ abstenes: saluo segun es dicho.

f. viii.

Pregunto si tu pecas mortalm̄te en d̄mãdar o pagar el deudo matrimonial a tu muger en la yglia: R. q̄ Alexander d̄ ales en la. iij. pte en el. vij. p̄cepto dize q̄ si la yglia y cimiterio esta bendicho / q̄ assi tu q̄ d̄mãdas el deudo como tu muger q̄ lo paga que pecays mortalm̄te / porq̄ parece q̄ desprecias el sacramento: saluo sino ay tal necesidad q̄ otra cosa no podays hazer: cõuiene saber q̄ estas tu q̄ eres el marido encerrado en la yglia luengo t̄po por fuerza q̄ no osas salir della: entonces es d̄ buẽ cõsejo q̄ en tal lugar no d̄mãdes el ayuntamiento matrimonial a tu muger: mas no pecas mortalmente si se lo demandas por esta dicha causa / y otro t̄to se ha d̄ entender de tu muger: y assi lo tiene Ricar. en el lugar ya alegado. Pedro de palude indistintamente afirma y tiene en l. iiii. en la di. rrrij. q. ij. q̄ pecays mortalmente: mas comunmente se tiene lo contrario segun ya arriba es dicho. Pues sera necesario reconciliarse la yglia o cimiterio: R. q̄ si es secreto no es necesario reconciliarse: segun lo dize Juan an. en el ca. vnico. de cõsecratiõ ecclie vel altaris. li. vij. y Hugo y Joãnes teutonicus dize en l. ca. ecclesijs. d̄ cõsecratiõ. d. j. q̄ por auer ayuntamiento el marido cõ la muger en la yglia o cimiterio q̄ no es menester reconciliarse: y esta opiniõ es pia y comun d̄ los Doctores / aunq̄ la glosa en el di. capi. vnico. tiene lo contrario: mas la v̄dad es q̄ no se ha menester reconciliar / si por la dicha necesidad ouieren ayuntamiento carnal el marido y la muger en la dicha yglia o cimiterio.

Segundo. Fo. cli.

Capit. rxxiii. que trata si sera lícito demandar el deudo matrimonial el marido a su muger: y ella dar se lo estado cõ su purgacion.

Demandar si sera lícito demandar tu el deudo d̄l ayuntamiento carnal a tu muger: y ella dartelo estando con su flor o purgacion: o si pecaras mortalmente en se lo demandar: y ella en te lo dar: R. q̄ esta quisiõ es dudosa entre los doctores / mas so mejor juzgio te m̄do lo que mejor me parecio de lo que dix̄ los theologos en l. iiii. en la. rrrij. d̄igo que o del tal ayuntamiento tu muger se puede prouablemente empreñar o no: sino se puede empreñar porque es mucho vieja o estéril conuiene saber que no pare: o tiene flujo de la tal sangre de continuo o semejantes cosas: en el tal caso ni pecas mortalmente tu que le d̄mãdas el dicho deudo: ni ella en te lo dar y pagar segun comunmente lo tienen los Doctores: ni es contra esto lo que es dicho en el leuitico: en l. ca. ix. que dize que el que durmiere con la muger q̄ padesce o tiene el t̄po de su purgacion: y reuelare y le manifestare su torpedad o suziedad / cõuiene saber a su marido y lo q̄ adelãte se sigue / q̄ algunos dizen q̄ esto es mandamiento moral y q̄ es obligatorio / mas no es moral ni obligatorio por respeto de la torpedad que tu muger padesce: sino de otra manera peccas mortalmente si de continuo tu muger tu nielle y padesciere la tal sangre d̄ su purgacion si llegas a auer ayuntamiento a ella. Lo q̄ es contra lo que comunmente tienen los doctores. Es empo m̄damiento moral solamente lo sobredicho si ay peligro en q̄ tu muger es de tal complisiõ q̄ podra engendrar y auer hijos: y haze a esto el capi. intelligencia / de verborum significatione. Si tu muger es de tal edad / o complisiõ q̄ prouablemente puede engendrar y no tiene de continuo la dicha purgacion: y como dize: es de edad pa poder engendrar: aqui distingo q̄ o tu quando llegas a tu muger consideras y piensas el peligro q̄ podra acontecer en tal ayuntamiento: cõuiene saber que podra por v̄tura engendrar lo que concibiere leproso: y q̄ absteniedo te tu d̄l tal ayuntamiento por entõces pa en otro t̄po / se engendrar a la tal criatura sana y buẽ / en tal caso llegado a tu

muger pecas mortalmente: assi tu como tu muger: porq̄ le demandas el deudo estando assi / y ella en pagartelo. Y aun assi parece q̄ lo tiene el Escoto y aun sc̄to Tho. en l. iiii. r. gora. O tu vees con la razõ el peligro q̄ verna en llegar a tu muger estando de la manera q̄ ya es dicho / siendo apta para poder engendrar: y q̄ engendrar a la criatura leprosa: mas no se te da nada sino au desprecando lo tal llegas y has ayuntamiento a la dicha tu muger: mas hazes lo por entrar que no vayas a fornicar con otra muger: o q̄ la tuya no vaya a fornicar cõ otro: y no llegas a ella por causa principal de te delectar: entonces no pecas mortalmente. Y la razón es porq̄ mas obligado es el hombre de amar y q̄rer la p̄pia salud de su anima y la de su primo: q̄ no el biẽ y salud corporal de su primo. O tu no cõsideras ni piensas cõ la razõ el peligro q̄ podra sobreuenir: cõuiene a saber q̄ la criatura q̄ sera engendrada en tal t̄po q̄ sera leprosa ni tan poco piensas q̄ podra ser engendrada ningua criatura en tal ayuntamiento q̄ con tu muger has: entonces aun que ella engendre alguna criatura leprosa / no peccas mortalm̄te. Y la razõ es / q̄ como tu des obras a cosa lícita: dero desir q̄ no hagas cosa ilícita o mala puesto q̄ enlla no poliste ni tomaste la diligencia deuida q̄ para lo tal se requeria / empero no te es reputado la tal negligencia a pecado mortal. arg. de aq̄llas cosas q̄ se notã en el cap. inebriauerunt. xv. q. j. Mas si solamente has ayuntamiento a tu muger por causa de delecte carnal: o tu muger te paga el deudo por sola esta misma intencion carnal: entõces por lo que despues sobreueniere podreyz entrambos conocer si peccastes mortalmente o no: porque si la criatura nasce leprosa o con otra semejãte enfermedad: peccaste mortalm̄te porq̄ dixes obra a cosa ilícita y mala. ar. en l. ca. j. de p̄sumptionibz. Mas sino nasce la tal criatura leprosa o semejãte: peccastes venialmente: mas de antes q̄ aya la tal criatura q̄ se engendro: por el ayuntamiento q̄ solamente ouistes por intencion de delecte carnal deueys lo de cõfessar como pecado mortal: y a ello assi soys obligados. ca. iuuenis sponsalibus.

Capit. rxxv. que trata si es pecado mortal los casados auer ayuntamiento no segun el v̄so natural.



Tractado.

Regato si los casados q han ayu-
tamiento en el acto matrimonial no
segun el modo o manera natural: si
ser a pecado mortal: R. segun san-
cto Thomas en la iij. en la di. rrrj. q si tu llegas
a tu muger fuerá el vaso natural q la natura
leza ordenó y determinó: echando fuera el di-
cho vaso la simiente / sin duda entóces es muy
grauissimo pecado mortal. rrrj. q. vij. ca. adul-
terij. Mas si llegas a ella no segun la mane-
ra y modo natural: conuene a saber q tu te po-
nes en el tal ayuntamiento inferior: y tu muger
superior / esto es cosa y manera de Bestias y
muy aborrecible y causatiue de impedir la ge-
neracion: y es indistinctamente esto reputado
por pecado mortal: puesto que en el mismo va-
so natural d tu muger ayas el tal ayuntamiento
y lances en la simiente deuida: como lo tiene
Pedro d palude en l. iij. en la dist. rrrj. q. iij. y
Bericus boic en l. cap. inquisitionis de senten-
tia et communicationis. y el Aristote en el libro
vij. ti. tr. Saluo sino vos escusa alguna legiti-
ma y razonable causa / conuene a saber: q essa
tu muger esta enferma o esta preñada y temes
q mouera si de otra manera naturalmente lle-
gasses a ella: porq de otra manera puertis el
vso y costumbre del sacramento del matrimo-
nio. Onde es de notar q dize la glosa de Ray-
mundo q en qualquier manera q los casados
os desaiays en el ayuntamiento del matrimo-
nio del vso natural / conuene saber / q el vso na-
tural es que la muger este inferior y vosotros
los maridos superiores: mas q si llegays a vras
mugeres d otra manera / conuene saber: si en
qtro maneras llegays a vras mugeres peca-
ys mortalmente. La. i. si vosotros estays infe-
riores y ellas superiores. La. ij. si llegays a ellas
estado d lado. La. iij. si llegays a ellas estado
sentadas. La. iij. si llegays a ellas estando en
pie. y la mas grane d todas es la primera. y
otra manera ay que es muy aborrecible d me-
tar: la qual os basta entender que es porq vi-
no la yra de Dios sobre las ciudades de So-
doma y Gomorra. E assi dize el Antonio de
Florencia en la iij. parte. ti. j. capi. xx. q si vras
mugeres por miedo o temor justo y verdader-
ro de vosotros os consienten llegar a ellas cõ-
tra natura / que no son escusadas de Pecado
mortal. Mas aun cerca de las qtro maneras
q ya arriba es dicho en que no os conuene lle-

gar a vras mugeres: dize sancto Tho. en l. lu-
gar arriba alegado / q algunas vezes es lo tal
que assi hazeya señal d pecado mortal: algunas
vezes q no es ningun pecado quando ay causa
justa: como por enfermedad / y porq no mucua
vras mugeres. Y algunas vezes es pecado
venial. El Allectore de ales en la. iij. pte. y Al-
bericus d rosatis en el quarto en la distincio. rrrj.
dize q ninguna cosa de lo q los maridos hazen
con sus mugeres en el ayuntamiento matrimo-
nial guardando el vaso deuido q dẽtro del cay-
ga la simiente dellos: q de si mismo no es peca-
do mortal / mas q puede ser señal de cobdicia
de pecado mortal. E assi tu confessor has de
tener: q en qualquier manera quel marido co-
mienga la obra del ayuntamiento carnal con su
muger: y en qualquier manera q la haga: con
tal condiccion q en el vaso deuido de su muger
lance la simiente: con tal que la muger la pue-
da retenir que no se le pierda / que de si no es
pecado mortal. Saluo si la muger no esta de
tal manera que la simiente de su marido no la
pueda retenir: ca en el tal caso aunque el mari-
do la lance en el vaso de su muger pecan mor-
talmente. y aun segun Pedro de Palude en
el. iij. en la distincion treynta y dos. q. iij. dize.
Si el marido comienza el acto matrimonial o
carnal con su muger en el vaso deuido d su mu-
ger: mas antes q lo acabe se aparta no lan-
do la simiente fuera del vaso dessa su muger /
no peca mortalmente: saluo si ella es prouoca-
da por el deleyte ya comẽgado de lançar de si
simiente: ca entóces peca mortalmente el dicho
marido. y esso mismo peca mortalmente la mu-
ger que quando su marido llega a ella en el ac-
to matrimonial al tpo que ha de rescebir la si-
mierte en el vaso deuido tiene manera como no la
resceba por no se empenar: o por otra q quier
causa: y esto tantas qntas vezes lo haze peca-
mortalmente. y esto es cõtra los desposados
porq sus padres no rrian cõellos tienẽ las ta-
les formas y otras cosas semejantes. La por-
cierto sepã segun los doctores arriba alegados
q si mil vezes lo hazen mil pecados mortales
hazẽ assi ellas como ellos sus esposos. O vos-
otros los casados q estays en estado santo d el
matrimonio / regla teneyd dada de Dios / por
la q en vdad guardada aureys la vida d cie-
lo: mas creed me sino la guardays q descendẽ
reys a los pfundos de los infernos rã bien co-

Segundo. Fo. clj.

mo el mal Frayle q la suya no guarda. E aun
dize sancto Buenetura en el libro q se dize ppha-
retra. libro. j. capit. xl. El q sin replança es en el
ayuntamiento matrimonial q otra cosa es si
no vn adultero de su muger: y dize mas: todo
aql q con vn arbor ama a su muger ppiamen-
te adultero es: y sancto Juan crisostomo dize so-
bre sancto Mattheo. Absteneos vosotros los
casados de la muger q esta con su purgaciõ: y
absteneos de la preñada: y aued vguença d lo q
las animalias no hazẽ. Quando es dia d ayu-
no o d fiesta: guardar la abstinẽdo se d llegar
a ella. E ydo auerays como y de que manera os
cõtiene auer ayuntamiento a vras mugeres /
y q lntencion os ha de llevar / no q rays ser co-
mo puercos haziedo lo cõtrario. y q seays se-
mejantes en lo tal / el puercos de mahomat pa-
redo los puercos lo atestigua en su alcoran /
en l. arti. vij. en l. ca. ij. dize dõ. Vras mugeres
tened como viña: y coged en ellas en qualqer
forma q mas os pluguiere: porq dõ la cosa pro-
pria q quier puede vsar como plaze a su apeti-
to y voluntad. Pues o rpianos porq negays
haziedo estas tales suziedades a vros dios y
leior padre de toda limpieza / y seguis por pa-
dre en este articulo a Mahomat rescibiendo
la doctrina d el malvado Padre d toda mentira
ni guardando fiestas ni ayunos. Pues q sea
verdad que os veyes a los Infernos si no os
emendays por lo passado haziedo digna pe-
nitencia / o y dõ lo siguiente. Leese e las cronicas
de la orde de los Frayles menores: q entro vn
mancebo en ella: el q aprouechando en toda
virtud alcanço familiaridad cõ dios nuestro
señor: el q tenia sus padres viuos y eran muy
cho deuotos y guardadores de los mandamie-
tos de dios. y fallecio el padre d este dicho mã-
cebo: y el hijo puesto en oracion por su anima
apareciole vn angel y dixole: sigue me si quie-
res ver a tu padre: el qual siguiendo lo fue lle-
uado a los Infernos donde le diro: ves ay a
tu padre: y el hijo religioso espantado diro al
padre. O padre como estas aqui / como fue-
se limosnero y deuoto guardador de los man-
damientos de dios: q fue esto? R. espõdiolo o hi-
jo vdad es esto q tu dizes: mas solamente vine
aqui porq nunca confesse los actos matrimo-
niales q cõ tu madre passe creyendo q no era
pecado: ni los confesores me los demandarõ
y por esto vine aqui: ve y di a tu madre q los

confesse sino quiere venir a los semejantes tor-
mentos que aqui vees que padezco. E assi fue
muy espantado el dicho mancebo. E quanto
deito sobredicho podian ser reprehendidos
alguos confesores que o por ignoracia o por
vguença deran de pguntar a los casados los
sobredichos actos matrimoniales. Onde el
Berion en la consideracion. rr. reprehende muy
duramente a los confesores q deran de hazer
las tales y semejantes preguntas lo color de
honestidad: o por temor de no enseñar lo que
por vctura no se sabe / en lo qual sõ muy enga-
ñados: porque sancto Augustin dize: verguega
seria pguntar lo q no se cometiesse: mas porq
se comete no deue ser quida verguença: pues
cierto ya esta tã corrupta la naturaleza en este
sobredicho vicio q no ay apenas cosa q se pue-
da preguntar destas comunes / q mas y mas
no se hazen por los hombres. E porque veays
que digo verdad leed lo siguiente.
El discipulo recueta q fue vn hõbre el qual
pecaua con su muger en aquel pecado / cuyo
nombre segun sancto Hieronymo es pecado nõ
bizar. Pues fue assi: como el ala pproia muger
forçasse a aquel nefandissimo y suzio acto: vna
noche ella assi forçada clamaua a dios y dõña
daua su vengança sobre tan gran pecado: la
qual no dilato mas la justicia diuinal / que da
a cada vno segun sus merecimientos: pues co-
mo aquel turpissimo se levantasse aquella mis-
ma noche a espedir sus necesidades / fue assi
hecho que saltadas las tripas y cosas interio-
res d las entrañas se le cayeron por abaxo den-
tro en la necessaria: el qual dando grandes bo-
zes fue traydo ala cama: y con publica boz cõ-
fesso ser sobre el por este pecado el agote de di-
os: y assi atormentado grauemente las manos
se las hizo cortar: ca dexia que se le quemauan
como de grandes fuegos: y assi a hora de ter-
cia murió miserablemente.
y aun en esse mismo discipulo se lee q como
vn hõbre ouiesse auido ayuntamiento a su mu-
ger el sabado d pascia d resurreccion / y como
el domingo llegasse a comulgar qriendo rece-
bir el santo sacramento d la Eucharistia / como
selo llegasse el sacerdote ala boca / el santo sa-
cramento se le aparto d la boca q no lo pudo re-
cebir. En lo qual dios dmostro quanto le des-
plaze auer ayuntamientos los casados en los
tales dias tan solennes.

Tractado.

Y de vna muger se lee q̄ como en la dedica-
cion dela yglia de sant Sebastian en Roma
puocasse a su marido a q̄ coella ouiesse ayun-
tamiento. y como ala mañana le remozuiesse
la cōciencia porq̄ por d̄sseo de mala delecta-
cion auia hecho lo sobredicho / no osaua étrar éla
yglia pareciédo delante las reliq̄as del dicho
sant Sebastian. y como étro en la dicha ygle-
sia fue luego delante todo el pueblo tomada
del diablo el qual la atormentó muy grauemē-
te. Por aqui vereys los casados quanto deue-
ys guardaros de auer ayuntamiento en los dí-
as sanctos delas fiestas. y no queramos ya
mas dezir de lo que la sagrada scriptura dize.
No sabeyz q̄ segun se lee en cap. iij. d̄ Tho-
bias q̄ fueró muertos por el d̄monio ocho va-
rones casados con Sarra porque la noche de
las bodas que querian auer ayuntamiento a
ella: mouian se a lo auer por d̄sseo solamente
de muy gran amor carnal: y luego venia el de-
monio y los mataua todos aquellos ocho va-
rones antes que a ella llegassen: mas en ver-
dad no hazia las suziedades ya arriba dichas
que algunos casados hazen.

Oyo de vn rey y reyna lo que se sigue. En el
discipulo se lee q̄ era vna reyna hija que fue d̄
sant Lurs rey de Francia moça de muy po-
ca edad y muy hermosa / la qual guardo esto
que nunca se acostó cō su marido el rey Theo-
baldo sin camisa / y esto mismo el Rey Theo-
baldo mácebo muy hermoso nunca se acostó
cō su honesta y legitima muger sin paños me-
nores y camisa. Pues tomado de estos honestos
señores y reyes exēplo y seguido los.

Capit. xxxvi. que trata
si la muger si sera obligada de seguir a su ma-
rido donde quiera que fuere. §. i.

Mando si la muger sera obli-
gada d̄ seguir y y cō su marido
dōde quera que fuere? R. segun lo
que dize Guillermo: que el ma-
rido no es obligado de y y se-
guir a su muger dōde quera que fuere quando
sobreuiene tal causa: mas la muger es obliga-
da de seguir y y con su marido por qualquier
causa que sobreuiere: conuiene saber si tu bi-
ues en Sevilla y quieres te y y a biuir a Cor-
doña: es obligada d̄ y y cōtigo: saluo si quieres
darle la causa y ocasion de pecado por el ca. que

fuit. de diuortijs. O saluo si tu quisieres adar
vagamūdo agora a q̄ agora aculla. rrr. q. ij.
cap. si quis necessitate. Esto mismo tiene Ber-
nardo. Aun añade el Hostiense q̄ como en el vo-
to que el marido haze de alléde la mar / cōuie-
ne saber dela tierra santa: y édo se a cūplir lo /
puede la muger quedarse o y y con el segun que
querra: q̄ assi mismo esta en su ppia voluntad
de quedarse y no seguir al marido quando se
va del lugar dōde biue a otra parte con inten-
cion de bolver allí no mudando su domicilio /
mas si lo muda de todo en todo es obligada
de lo seguir y y cō el. Onde dize la glo. en l. c. j.
de cōiugio leprosoꝝ. que la muger no es obli-
gada de y y cō su marido q̄ndo anda vagamū-
do. Mas a esto dize el Abad allí que p̄cede
esto y tiene lugar: saluo si quando tu contraxi-
ste matrimonio con ella eras de tal condicion
que andauas vagamūdo: ca entonces pare-
ce q̄ aprouo tu muger las costumbres que teni-
as d̄ adar vagamūdo. De lo qual es vna bue-
na glosa en cap. vna que qz. r. ij. q. ij. Lo qual
es de entēder quando tu andas assi vagamū-
do de lugar en lugar por alguna causa hone-
sta: mas d̄ otra manera no como lo siēte la glo.
en cap. si quis necessitate. Ca si tu la q̄sieses
traer a pecado o peligro de muerte no es obli-
gada de te seguir. y haze a esto la. i. quod nisi.
ff. de opis libertozum. Dōde allí parece que
el esclauo q̄ es hecho libre / no es obligado de
y y seguir a su señor q̄ se va vagamūdo pa-
ra auer de dar y hazer los seruicios que era obli-
gado: y de esto ve el ca. de illis. de sponsalibz.
Mas si tu muger quādo contraxiste con ella
matrimonio hizo y sacó en pacto contigo q̄ no
fuesse obligada de salir del lugar dōde ecōtigo
cōtraxa si tu mudasses el domicilio d̄ allí: entō-
ces segun Hostiense no es obligada d̄ te seguir
y y cōtigo: saluo si d̄spues no te sobreuieno a tí
tal necesidad q̄ no puedes biuir en el dicho lu-
gar / conuiene a saber: porq̄ tienes enemigos
q̄ te matarā: o porq̄ el ayre del tal lugar te ha-
ze mucho mal y enfermas y q̄eres te mudar a
otro lugar para biuir sano. Mas podria al-
guno preguntar q̄ la muger a qual deue mas a
mar y tener en reuerencia: a sus padres o a su
marido? A lo qual respōdo q̄ dize santo Tho-
mas sc̄da sc̄de. q. rrvj. q̄ mas due teñir é reuerē-
cia a sus padres: mas mas due amar a su ma-
rido. y de los hijos otro tanto que mas h̄a de

Segundo. Fo. cliij.

amar a su muger: mas quāto a proueer delas
cosas necessarias y honrar los / mas son obli-
gados a sus padres. y a los hijos mas soys o-
bligados los padres de amar que no a vros
padres: mas en socorrer alas necessidades /
mas obligados soys a vuestros padres: y aū
trae esto el Arzobispo de florencia en la ter-
cera parte titulo. vj. capi. v. §. ij.

Pregunto si tu puedes a tu muger darle d̄
palos o agotarla? R. segun hostiense y Hofre-
do en cap. quādo admōu. de iure iurādo: que si
auiendo gran causa y darle leue herida. ar. en
la ley preceptoris. ff. ad legem acquillam / y d̄
homicidio cap. i. ad audientiam. Mas si la
hieres grauemente haz de ser punido a que le
des la tercera parte dela Donacion q̄ le diste
propter nuptias / que es / quando tu te casaste
con ella le mandaste cien mill maravedis: o vn
cuento o semejante cosa: por la autentica. Et
liceat matri y auie. §. Si quis aut̄ propria. r. c.
d̄ repudijs en la autentica. Sed nouo iure. y ha-
ze a esto la glo. vij. q. j. en el cap. sicut. E aun di-
ze el abad en l. c. cū cōtingat. de foro cōpetens.
Que el marido no ha ni tiene en la muger
poderio ordinario segun lo tiene el padre en el
hijo. Empero que la pue d̄ castigar liuianamē-
te / mas no la puede echar en carcel ni encarce-
larla. Lo qual es contra los maridos bestia-
les q̄ a vuestras mugeres tratays como a sier-
uas: ca como a hermanas las auerys de tratar
fino catado que pecays muchas vezes mortal-
mente: y como dize vn doctor el diablo mora y
reyna en los tales casados. §. ij.

Pregunto si tu muger sera obligada de te
ayudar trabajando corporalmete en todas
las cosas? R. segun Juan andres dize que es
obligada a guardar tus cosas / y lauarte los
pies y la cabeza / y guisar te de comer y tener
limpia la casa y hazer la cama y semejates co-
sas. Mas el abad en l. c. litteras. de restitu-
tione. dize que quanto a lo que trabaja y ga-
na la tal muger q̄ es subdita tuya para q̄ tu lo
has de auer: por la. l. sicut patronus. ff. de ope-
ris libertozum. Empero no es subdita a tí co-
mo es el hijo: y en quanto lauarte los pies y la
cabeça dize que es de mirar el estado y condi-
cion d̄ tu muger / conuiene saber: si es illustre /
o psona tal: ca entōces estas sobredichas co-
sas viles no es obligada de hazer: ni tair poco
no es obligada la muger d̄ trabajar corporal

mente: ni aun causatiue: conuiene saber quēta
do le los alimētos: saluo sino truxo dote sufici-
ente cō q̄ puedas sufrir la carga del matrimo-
nio della y de los hijos: ca entōces puedes cō-
peler la q̄ trabaje corporalmete: mas si truxo do-
te suficiente no la puedes cōpeler: porq̄ del dote
le has de dar los alimentos. §. iij.

Pregunto si tu muger si podra demandar y
sacar de tu poder la dote q̄ truxo? R. segun el
Abad en l. c. l. is. de pignozibz: q̄ si / si tu eres
tal q̄ comieças a vfar mal de tu hazienda: como
a jugar la y pder la por tus vicios. O quando
eres desterrado de tu Patria y tierra propria
por el maleficio q̄ cometiste: mayormente quā-
do es tal crimen que mereces perder todos tus
bienes: por el ca. per vestras de donatombus
inter virum y vxorem. y dello es texto en la. l.
vbi. l. de iure dotium. §. v.

Pregunto q̄ si la muger casada tiene mari-
do el q̄ es gastador: y por esta causa encubre
dela hazienda comun que es della y del / si pe-
cara? R. q̄ si lo haze por buena intencio: cōuie-
ne saber porque tenga para poder despues p-
uer a su marido en lugar y tiempo q̄ lo ayā me-
nester en ambos / no peca / ni aun es de obe-
decer a su marido q̄ le dize y manda q̄ no encu-
bra lo tal: o que le de las tales cosas que tiene
encubiertas: como esse marido no las quie-
ra sino para se ayudar a pecar. Esto dize la ro-
sela en vxoz. §. ij. §. vi.

Pregunto si tu eres vna muger la qual fuy-
ste casada con Juan / del qual ouiste hijos. E
murio este marido Juā y casaste te con Pedro:
por vatura podras proueer de los alimentos q̄
ellos tus hijos ouieren menester d̄ los bienes
de este tu segundo marido? Respōdo segun Gui-
llermo q̄ si estos sobredichos tus hijos no tie-
nen ni han ninguna action ni derecho contra tí
entonces no les puedes dar ninguna cosa de
la hazienda de tu marido y tuya / si el te lo
tiene vedado: mas si estos tus hijos tienen y
han action contra tí / conuiene saber que eran
impuberes / que es que no han aun. xiiij. años
si son varones: y doze si son hembras: o tu y
tu marido poseeyz los bienes de estos tus hi-
jos si los tienen o por otra alguna justa causa
que ay / sea obligado esse tu marido a les dar
los alimētos porq̄ la madre cō todas sus car-
gas fue traspassada y trasladada segun q̄ en
las tales tierras o lugares donde biues ayas



Tractado

alguna costumbre de le dar los alimētos el se-
gundo marido a los sobredichos; hijos del marí-
do primero: mas si tu marido tiene administra-
ción de sus propios bienes: conuiene saber q̄
tus hijos no tienen hacienda ninguna: entonces si
te prohíbe q̄ no les des cosa ninguna obligada
eres o le obedecer ni dar nada: salvo estando
ellos tus hijos en extrema necesidad. Empero
puedes te querrelar al juez q̄ le cōstruina q̄ los
prouea el dicho tu marido. Mas si ellos tus
hijos son ya passados de la pubertad y no tienē
hacienda ninguna: no es obligado tu marido
de les dar los alimētos: ni tu tã poco se los
deues dar si tu marido se lo prohíbe y vieda/
mas puedes formar tu cōciēcia estando en du-
da si le plazera o pesara no te lo auiedo exp̄s-
samente vedado/ y dar les algunas cosas de los
bienes comunes de tu marido y tuyos: aun q̄
aya costūbre en la tr̄sa q̄ los maridos tēgan en
administraciō los bienes d̄ ellos y de sus muger-
es y no ellas: mas donde no ay tal costūbre
puede la muger así como el marido dar d̄ los
tales bienes comunes a los sobredichos hijos.
Y la razon es porque en la cosa comun cada v-
no ha y tiene el derecho por y equal. ff. pro so-
cio. por todo este titulo. Mas de los bienes q̄
propriamente son del marido: claro es que no
puedes dar cosa ninguna a los dichos tus hijos
cōtra su volūtad: salvo en caso de extrema ne-
cessidad segun los modos en q̄ puedes dar li-
mosnas: lo qual hallaras largamente puesto
en el primer tratado en el ca. q̄ trata d̄ las cos-
as de las limosnas: esto dize la rosella. §. j.

§. vij.

Pregūto si tu casaste cō maria/ y el dote q̄
recebi te cō ella era de vsuras/ y tu suēgro las
auia auido en especial de vsuras/ y el no tiene
de que pagar las: seras tu o tu muger obliga-
dos cada vno por si a las restituyr: **R.** segun dize
Giralbus obdōs/ que si tu muger las que-
ria por su voluntad restituyr/ y tu no quier: es q̄
en tal caso sin cōciēcia esta. Y la razón es por q̄
la muger sin el marido ni el marido sin la mu-
ger durate el matrimonio/ no pueden restituyr
el dicho dote así auido por vsuras: mas tu tie-
nes cōciēcia sino lo d̄ras restituyr: y lo q̄ d̄ ti es
dicho sea d̄ etēder de tu muger sino consiēte q̄
restituyas el tal dote. Mas el remedio q̄ la di-
cha tu muger tiene no q̄riedo ni cōsintido tu
q̄ ella lo restituya: es q̄ si su padre due muchas

y gr̄des deudas iērtas: las quales es obli-
gado de restituyr: q̄ vaya al obispo ella o tu: q̄
os cōceda el tal dote q̄ lo podays retener assi
como a hombre pobre si estas cosas q̄ tenays
no son en especial d̄ ciertas vsuras que tu pa-
dre vuo d̄ algunos: los quales saben de cierto
quien son: os auays de componer y concer-
tar con a q̄llas personas cuyas son.

§. viij.

Pregūto si la muger si podra contra la vo-
luntad de su marido restituyr lo que ella auia
hurtado: **R.** q̄ si si lo q̄ tu que eras esta dicha
muger hurtaste esta b̄uio: y en poder d̄ tu ma-
rido y tuyo q̄ eres obligada de lo restituyr: por
la. l. in ciuilem. capi. d̄ furtis. salvo sino te vici-
desto peligro de muerte/ o a otra qualquier p-
sona/ ca entōces segun **Donaldo** no eres ob-
bligada a lo restituyr. Mas si lo que hurtaste
es ya gastado y consumido o vendido o dona-
do o cosa semejante: entonces si el precio de lo
tal fue echado en prouecho de tu marido: en el
tal caso si por buen modo y manera lo pudie-
res hazer/ has lo de restituyr aun q̄ lo contra-
diga tu marido. Y llamo aqui que fue echado
en prouecho d̄ tu marido quando d̄llo comio
o beuio/ o se vistio o calgo: o en otro qualq̄ra
prouecho lo echo. Mas si lo tal hurtado gas-
taste tu en vanidades de vestidos o afeytes/
y cosas semejantes/ q̄ no cōuenian a tu estado
no lo puedes restituyr sin especial licencia de
tu marido salvo sino tienes algunos bienes d̄
mas de tu dote: y así lo tiene **Donaldo** en el
tit. u. ij. de la restitucion. Y lo que oigo aqui de
la muger esto mismo es del hijo o del religioso
o seruo: o semejates q̄ alguna cosa hurtaron.

§. ix.

Pregūto si tu marido hurto o robo alguna
cosa/ podras lo tal tu restituyr sin licēcia y cō-
tra la volūtad d̄ tu marido: **R.** que si/ si la cos-
a q̄ robo o hurto la tienes b̄uia tu en tu poder
por la. d. l. in ciuilem. Mas si la tiene tu ma-
rido en su poder/ no la puedes restituyr cōtra
su volūtad. Empero si lo hazes bona fide y cō
buena y sana intēcion no pecas mortalme-
te. Y la razón es por q̄ no cometes hurto como no
seas engañosa ni lo tomes cō intēcion algo tē-
poral. Y esto así lo tiene **Rodorense**: **Juanes**
teutonicus. r. iij. q. v. ca. vlti. Y esto que es
dicho de la muger se entienda del hijo si lo tal
auia hurtado su padre.

Segundo. fo. cliij.

Capit. xxxvij. que trata de como si sera licito a las mugeres Casadas hazer algun voto.

Pregunto si sera licito a las muger-
es casadas hazer algun voto: **R.**
que la muger no puede hazer voto
de ayunar ni de otra qualquier ab-
stinencia: por el. c. manifestum y capitu. noluit.
r. r. iij. q. v. Y el abad dize lo mismo en la rubri-
ca de obseruatione ieiuniorum: y que ningun
ayuno voluntario no pueden las mugeres a-
yunar sin voluntad y consentimieto d̄ sus ma-
ridos. Mas es de notar que si las mugeres
casadas hazen algun voto en vida de sus ma-
ridos y ellos no se lo contradixeron: que segun
dize el **Innocencio**. scriptura de voto: muertos
sus maridos quedan obligadas a los cōplir.
Y el abad en el dicho capi. scripturis dize que
ningun voto pueden hazer las mugeres casa-
das sin licencia de sus maridos/ y aun puesto
que los maridos lo consientan se lo pueden re-
uocar y no consentir que los cumplan: y no pe-
can en ello estos sus maridos/ agora sea voto
de abstinencia o de romerias o de ayuno: o de
cosas semejantes: por el. d. c. manifestū. r. c. no
luit. Mas el marido bien puede hazer algun
voto con tal q̄ no sea en perjuicio de pagar el
deudo matrimonial a su muger/ y la razon es
por q̄ el marido es cabeza de su muger: y la mu-
ger no puede hazer voto de dormir con cami-
sa ni se leuantar a maytines ni de semejates co-
sas. Y lo mismo es de dezir que si la muger cas-
ada auia hecho algun voto antes que cōtra-
resse matrimonio/ si en algo el tal voto trae p-
juicio a su marido: que no lo deue cumplir sin
licencia de su marido/ como claramente pare-
ce querer esto el. c. manifestum. r. r. iij. q. v. d̄ d̄
dize allí/ que la muger es y esta debaro d̄l má-
damiento del marido: y que ningun voto que
por causa de abstinencia hiziere lo cumpla sin
licencia y permission de su marido. Y de aqui
es q̄ la muger no puede tomar el habito de la
regla de sant **Francisco** o de sctō **domingo**
sin licencia de su marido: ni el sin licencia de su
muger/ segun lo dize el **Anto. de Flore**. en la. iij.
pte. y la rosella en votuz. ij. §. viij. O vosotras
mugeres oydo auays de como no podays ha-
zer voto ninguno por razon de la subjección que
soys obligadas a tener a vuestros maridos e

las cosas q̄ no son pecado: y a donde pensays
que merecays desmerecays y pecays: ca quier
redios principalmete la obediēcia y no el sa-
crificio/ segun lo dize al rey **Saul** en el li. j. de
los reyes. Pues si hazer voto no podays de
cosas sc̄tas y buenas por razón de la obediēcia
q̄ a vuestros maridos deueys d̄ tener/ quãto
menos vos cōuiene reñir con ellos de continuo
no los teniendo en nada o poco algunas de vo-
sotras. Catad que os digo q̄ como el frag-
le se va al infierno por la desobediēcia: esto
mismo vosotras no obedeciendo en las cosas
justas a vuestros maridos. Pues que dize de
algunos de los confesores q̄ os cōfiesan que
os imponen en grandes santidades a que no
soys obligadas/ y de lo que soys obligadas d̄
hazer no os lo dizen: y son causa de muchos es-
candalos que entre v̄ros maridos y vosotras
nascen y aun sospechas malas/ sino proueo lo
con vosotras. Y deueys saber q̄ soys tan obli-
gadas de os guardar de les dar esc̄dalo q̄ a
un los ayunos de la yglesia los podays d̄rar
por evitar el escandalo dellos: segun la **Rose**
la lo dize en ieiuniū. §. r. iij. Y dize q̄ sale esc̄-
dalo entre vuestros maridos quando por las
cosas sobredichas que hazays o por ayunar:
o las otras cosas/ por lo tal blasphemando d̄
os y de los sc̄tos: o vos dan de palos o a cotes
o vituperan o cosas semejantes. Y los cōfesso-
res que lo contrario os dize sepan cō reueren-
cia que yerran y lleuan parte de la culpa d̄l pe-
cado. Mas aun peor es que algunos ay de
llos que no os quieren absolver sino cumplan
los votos que tenays hechos: los tales de d̄-
dad pueden muy bien ser reprehendidos de
ignorantes. Pues mugeres entended en vos
emendar destas cosas y de otras que comun-
mente caben en vosotras. E por que veays
que soys obligadas oydo la causa/ porque co-
munmete os condenays. Lee se en el discipu-
lo que vn nigromantico se conuertio a la fe. y
yna vez conjuro a los demonios que le reuela-
sen que de quales se dañauan mas/ de los hō-
bres o mugeres: **R.** respondio el demonio que
mucho mas de las mugeres. E dize el nigro-
mantico. Como puede ser esto/ como mucho
dumbre de los hombres son luxuriosos/ tabu-
res/ blasphemadores/ adulteros: y de seme-
tes vicios llenos: E dize el demonio: digo te
que así es como ya dize. y el nigromantico

Tractado

díro: dime la causa. Y el demonio respondió confreído por el nigromantico. Por los sortilegos: y adivinaciones: y contando del mote la rosa: alçado los lomos: en salmado: creydo q ay hora meguada en los martes: creydo en los sueños: en aues: o en otras cosas muchas de supersticiones q hazen: y nunca se confiesan apenas bié vdaeramente por vergüega: y so muy puocadas o sus lenguas a murmurar y a difamar: y nunca restituyen la fama a sus primos. E assi desaparecio el demonio. Y porque se tenga esto sobredicho mejor en la memoria: do fin a este segundo tratado. **Deo gratias.**

¶ **Aqui se acaba el segundo tratado.**

¶ **Aqui comienza el tercero tratado de este presente libro:** En el qual se tracta de quanto es aplyzible a dios el oficio de los buenos y discretos confesores. Y quanto peligroso es el de los negligentes.

¶ **Capitulo primero que tracta quanto es aplyzible a dios el oficio del bueno y diligente confesor.**



Bienaventura do sant Gregorio dize en el pastor: al que quando quiera q el confessor confiesse la apiadándose de las aias redemidas por la preciosissima sangre de nro redemptor jesus xpo: y sola esta intencio le mueve: y por esta causa y rason es tocado o meneado algunas vezes de cogitaciones carnales: q desto no deve temer: por q mas ligeramete sera librado de sus cogitaciones y teraciones quanto mas es affligido y fatigado por copassio de las culpas de sus primos. E aun segun el scro Buenaventura dize en el estimulo de amor: el zelo de la honra de dios y sed o las aias redemidas por la preciosa sangre ha de mouer al confessor a multiplicar la muchedumbre de las confesiones. Estas cosas he dicho para esforçar a los buenos y tales y diligentes confesores: a q por honra de nro dios y señor: no reciba pena de la execucion

de sus oficios / si sola la honra o dios los mueue. Y por q vean quanto es aplyzible a dios este oficio: lean al bienaventurado apostol Santiago q dize en su canonica: en el cap. v. **El q si quiere couertir al pecado: o la via de su mal: o salvara su propia anima de la muchedumbre de los pecados. Y aun noté los sobredichos: que diro a q l duque guafado: del Pueblo de ysrail Moyses: en el Exodo. ca. xxiij. O pona este pecado al pueblo o raeme del libro de la vida en q me escreuiste. Pues entendedes padres q quien se ponía a tal afreña / q tenia por muy cierto que era aplyzible a nuestro dios y señor: a quel que atendia al puecho de las animas: y aun nuestro redemptor: Jesu xpo predico dize do como se lee en el capitulo. xv. o sant Lucas Bozo es en el cielo de vn pecado: q haze penitencia / mas q de noueta y nueue justos q no la han menester hazer. Y aun no descendio el hijo de dios del cielo a otra cosa / ni para otra cosa sufrio los trabajos y penas: como parece en el pceso del euangelio: en especial o dicho capitulo. xv. de sant Lucas en el principio / y en el. x. capitulo de sant Mattheo. Y aun por esto solamente padescio injurias: como parece en el capitulo. ix. de sant Lucas hazia el fin de a q llos q no lo quisieron recebir en el Caltillo. Y para esto sufrio la passio segun parece en el capitulo. xix. de sant Juan quando diro se he. y de consecracione. dis. ij. ca. quia passus. Y aun dende el comiego del mundo nuestro dios tauo tanta gana y desseo de la saluacion de las animas / q embio predicadores al mundo segun parece en el capitulo. xx. de sant Mattheo en el principio. Y aun cessando los hōbres de predicar embio al angel al pueblo de ysrail quando se peruertio para que les predicasse / como se lee en el capitulo. ij. en el principio del libro o los juezes. Y aun para esto embio nuestro dios a los prophetas segun se lee en el capitulo. vi. de elayas hazia el medio. y el. c. j. de Jeremias: y en el. c. iij. de Ezechiel: y en otros muchos capitulos que en estos mismos pphetas se toca esto de quanto es aplyzible a dios el que entienda y trabaja en el conuertimiento de las animas. Y aun el vaso de escogimiento el apostol san pablo / no pudiendo mas por obra / por desseo lo cumplia este oficio o alumbiar las animas: segun parece en la epistola. j. q embio a timotheo. c. ij. E aun parece claramente quanto es**

aplyzible a dios el que tiene cuydado y oficio de alumbiar y endereçar las aias: como se lee q por nuestro dios y señor fue respondido al glorioso padre seraphico sant Fracisco patriarca de los menores. El qual estando en mucho cuydado q estado tomaria para a dios a plazer: o si se daria el y su religion solamente ala contéplacion morando solos consigo / fue leuada respuesta diuina: mandando le que luego saliesse del monte y vermo y fuessen el y los sus imitadores pregonando la palabra de vida y salud. Y otra vez estando este glorioso padre en sancta Maria de los angeles cerca de Alsis / apareciole nro redemptor con la virgen reyna del cielo / y preguntando al pobre q que demadava y queria: y por el respondido que animas: nuestro señor cōcediendo se lo diro a uer demadado lo q a el mas aplyzia. Y aun el Arçobispo de Florencia dize / q y qual merecimiento es el oficio del confessor diligente al di apostol. Y es de notar q dize / diligente / argumento muy bueno / que al negligente otra cosa sera. O padres míos los que teneyd oficio para alubrar las animas no emperezeyd si soys aptos y discretos para os ofrecer ala obra en parte de martyrio por christo: digo martyrio / que ningun discreto al tal oficio se opozna sino solo a q l que por amor o l que en la cruz se puso por el segun el tormento y pena en el se recibe / no deueys mis padres de emperezar: pues q veys los frequentes escadalos y inuenciones de q el mundo esta lleno: y tiranias de los enemigos q continuo se fazen en la yglesia esposa del cordero sin mazilla: hiriendo en los reales de los fieles. Y a q l dragō y bestia de muchas cabeças se esfuerça impugnar decotino la faz de la yglesia para que cruelmente la despedasce y la mate y trague. Pues el capitán prudente que tiene oficio de salir ala Batalla defendiendo la hueste del señor: no refuse de se poner al trabajo y muerte corporal por librar de la eternal ala oueja que esse dragon anda por tragar / y librando la librar la suya propria. Y aun segun dize sant Jeronimo en el phemio de la Biblia: los que enseñan a muchos justicia seran como Estrellas en perpetua eternidad. Y como dize el sancto Buenaventura en el li. j. de su doctrina ca. xxiiij. Aunque el que se da al oficio sobredicho tan prouechoso y tan sancto y obra tan aplyzible a dios gataje algun poco

la holgaca de la deuocion / merece empero mucho mayor abastança de dulce umbrer y gran pureza. Y aun el arçobispo de florencia dize en la. iij. parte. ti. xiiij. ca. lvi. q los q por la obediencia y por caridad de los proximos se apartan de la contéplacion y por honra de dios padecen y toleran las tales ocupaciones: q puesto que no sientan quando celebran o comulgan las deuociones entrañables q los que alas tales cosas no se dan por q ocupados en oyr confesiones o predicaciones se dessecan de la tal deuocion entrañal: no por esto deuen pensar y creer q estan en menos merecimiento: mas es mas porque la verdadera virtud no esta en sentir los sobredichos sentimientos. Pues padres míos los que soys para ello esfuerçaos segun a ueys visto que vuestro dios os lo amonesta: y o llo primero os dio exemplo: y aureys la gloria para siempre sin fin.

¶ **Capitulo. ij. que tracta**

de quanto es peligroso el oficio o la confesio a los q so ignorates y no lo fazen puramente por dios.

Qmo quiera q a los religiosos segun su estado propriamente conuenga hazer la couerfacion de los hōbres: pero no en verdad yerra los q constrenidos por obediencia (no de su voluntad) lleuan la carga de los enfermos procurando la salud de las animas. E dire por la obediencia: por q tan gran trabajo no se deue exercitar sin esperanza de muy gran fruto: el qual en dos maneras se pierde. La. j. si el hombre se entremete sin ser mandado. riiij. q. j. ca. sciendū. Y Jeremias dize en el. c. riiij. No los embie ni mande q fuessen ni les hable. La. ij. por falta de ciencia. Onde a este oficio puede conuenir lo que sant Augustin dize de la trinidad: q no ay cosa q con tanto trabajo se busque / ni con mas fruto se halle: ni dōde mas peligrosamente se verre. E cierto assi es cerca del oficio de los confesores / por q mucho plaze a dios de la salud de las animas. viij. q. j. ca. in scriptis. Onde se pan los tales q el anima de cada vn penitente que ellos confiesan les es encomendada por dios para que por a q lla vez den cuenta o lla: y a ellos propriamente es dicho lo q en el. iij. lib. de los reyes cap. xx. dize: guarda este varon: el qual si peresciere sera la tu anima por la suya. Mas porque la ignorancia o los pueblos es

Tractado

grande y muy peligrosa en estos tiempos que tan poca caridad ay. Y los Casos y desastres y pleytos y casamientos furtivos y desonestos y prohibidos / engaños / vlturas / rapinas y hurtos innumerables. E otros muchos males secretos y publicos: de los quales los confesores son jueces y dan sentencia / y los pueblos por su fe se creen: y por su dicho se juzgan: ha menester estos confesores saber mucho / sino de otra manera a gran peligro se ponen: porque segun el sancto euangelio de sant Matheo. c. xv. Quando el ciego es guiado por el ciego: ambos caeran en la hoya del infierno. Y para que miren en que peligro estan los que temen poco este oficio: organ al arçobispo de Florencia en la. iij. parte titulo. xvij. c. xvj. q. j. donde dize q segun durandus / quantas vezes el confesor se entremete en oyr confesiones / tantas vezes se ofrece a responder de todas qualesquier cosas q no podrian ser pensadas y q nunca fueron oydas y de muchas questiones pplexas. Onde dize el Innocencio en el. ca. cum in concilio. de electione / q cada vno es obligado a saber aquellas cosas q se requieren a su oficio: sino de otra manera si por su ignorancia algun error fiziere: sera obligado a restituyr todo el dafio que por esto diere / por la ley illiatus. ff. de officio pcedis. y en la regla non est sine culpa. de regu. iuris. lib. vi. y segun directorum libro iij. ti. ij. dize: el confesor es obligado si es rogado discernir entre peccado y peccado: y saber inquerir y hazer inquisicion de cada vno de los peccados si es mortal o venial: y cautamente imponer penitencia con discrecion. Pues si el confesor aun rogado tiene necesidad de saber qual es peccado mortal o qual venial q sera del q se ofrece o lo procura: los tales en su lugar se dira. Y en poco tenen confesores conozer qual es peccado mortal: En verdad para lo saber y dar sentencia de condenacion al penitente: o deliberacion / mas de tres ratos malos auen menester de tomar / y humillar os alo apredor de aquellos q saben. Y es de notar que cosa peligrosa es al confesor religioso oyr confesiones sino tiene competente noticia de los casos de excomunion reservados al papa: por la clemencia religiosa de privilegios segun vercelensis. Mas quanto a saber las excomuniones q los Obispos y arçobispos ponen en sus diocesis por estatutos sinodales o prouiu

ciales dize el dicho vercelensis / no son assi obligados a las saber: como los religiosos no son obligados de yr a sus sinodos si son esentos. Y nota segun el sobredicho vercelensis dize que si algun confesor se ofrece y combida de confesar a alguno / q el tal confesor es obligado de qlquier defeto que en la tal confession ouo: aun q por su culpa leuissima / lo qual es q si otro de hazer lo q otro que fuera docto y muy diligente confesor no dexara de examinar y hazer. ff. de positi. vele contra ley. j. q. sepe. Onde dize que el q se ofrece a guardar algun depositio: q es obligado aun de leuissima culpa / el qual sino se ofreciera no era obligado sino de dolo o lata culpa. Mas si este confesor no se combido: mas fue requerido / y con caridad lo exercito / por obediencia de su perlado: no se entremetiendo el: entonces no es obligado sino salvo en quanto sabe: o buenamente puede saber: por q este tal confesor a hazer lo es escogido por su voluntad del otro q se lo ruega: y por la obediencia es escusado aun que otro mas diligente confesor fuera hallado. rxiij. q. j. c. qd culpatur. Mas nota q segun el sancto Buena uetura: en el. iij. di. xvij. y se saca del. ca. nulli sacerdoti. rxiij. di. que el confesor es obligado a saber para discernir entre los peccados comunes qual es mortal o venial: y q sepa si es pre a que peccados pa los poder absolver se el tiene su poderio y llave que tiene / o si es algun caso que tiene: al qual su mano no se puede estender para dello absolver. E si esto no sabe con peligro de su anima oye confesiones y de aquellos que a el se confiesan. E que dicho este de notar para los confesores pa tener y regir este oficio sino son tales quales este scro dize: qn to lo deuen esto mesmo de notar los plados / assi eclesiasticos como religiosos que ponen alas de vezes por guarda y guafadores de las ouejas del rey del cielo a los q no porrian para guardar sus ouejas racionales. E q gran verguenca esta: o que poco temor del juicio el pantoso que les esta a los vnos y a los otros a parejado por esto. Onde los hombres que conoce q no sabe el confesor de estas cosas que he dicho / son obligados a buscar confesor discreto con que se confiesen: sino de otra manera los vnos y los otros pecan mortalmente. E no de redexir sant Augustin: de penitentis. dist. j. c. que penitet. q. qui confiteri vult peccata. En

Tercero. Fo. clvj.

de dize q el que sus peccados quiere confesar busque confesor q sepa ligar y absolver: por q si es negligete cerca de si sera hecho negligente de este confesor q le amonesta misericordia y sanere. Y quanto es esto contra los q adrede buscan confesores ignorantes / sepan que en verdad no les aproueche cosa sus confesiones hechas de tal manera: porque vna delas condiciones que se requiere para ser hecha legitima la confession es buscar diligente confesor. Por ende los que desta manera os auen confesado bolued las confesiones y creed me. E aun noten bien estos confesores que ignorancia la qual no tiene escusacion es la que se llama affectata: que es quando alguno no quiere saber o disimula querer saber aquellas cosas a que es obligado: por el capi. eos de temporibus ordinadoz. lib. vi. Pues como segun el Escoto en el. iij. di. vi. y la glosa en el capitulo a nobis el. j. de sentent. excomu. y la glosa en el. c. animarum de constitutionibus li. vi. en el verbo statuta: y Bartu. con toda la escuela de los legistas: y sancto Tho. en el. iij. di. rxi. y todos los otros doctores tengan que la ignorancia del derecho natural o diuinal no escusa a ninguno de no pecar mortalmente porque de otra manera los judios que crucificaron a nuestro redemptor: y los Ereses serian escusados / Y por cierto ninguno no es escusado de no saber esto aunq sea vno que nunca entre getes se ouiera criado segun esse scro Thomas. Pues como los caualleros de quien en esta mi obra silla entiendo tratar principalmente: y a todos los otros christianos no sean eremitos desta misma ley / y como ellos se gan mas ocupaciones que otras getes en las cosas del mundo y menos miramiento en las cosas del cielo comumente. E acompañados de lisonjas de quien a penas les osan dezir la verdad o por temor de no perder / o por amor de auer. Y que de los caualleros el mas discreto apenas sabra dezir al confesor el Toruellino de las ondas amargas do fue sumida la su cuytada de anima en las tempestades de estas ondas de peccados / y quando mas: no saben dezir al confesor sino padre preguntad me vos y en vuestras manos pongo mi anima. Pues si esse confesor es ignorante / que tal quedara el anima de aquel q con el se confiesa. En verdad el ignorar en todos los confesores es muy peligroso: mas mu

cho mas si dezir se puede sin comparacion es en los religiosos que son electos en confesores y a mi ver se puede prouar por algunas razones lo mejor suzio. Lo primero es por q estos caualleros y los otros christianos a fama de hallar buenas mercaderias de continuo vienen a la feria de la religion creyendo que alli seran halladas a su contentamiento: y si es al contrario ya veys que burla resciben / no en piedras preciosas o brocados / mas en lo que para si es pre no ha de auer fin de bien o de mal. Lo segundo porque si estos caualleros se confiesan con sus ordinarios / que son los obispos o curas parrochiales: aun que esse ordinario estuuiese suspenso o irregular les podria absolver en tanto que estuuiese tolerado en el oficio por su superior: ni despues de ser venido a su noticia de este tal cauallero que con el se confeso / no es obligado a reysterar la confession segun el Innocencio en el. c. veritatis. de dolo y contumacia: y sigue lo alli el Abad y Pedro de Balade in. iij. dist. xvij. r. iij. q. vij. q. veru. Y esse mismo Innocencio in cas. de scismaticis dize que los sacramentos administrados por el descomulgado o Erese y semejante / en nombre de la yglesia: en tanto que es tolerado en su oficio por el superior: tienen fuerza / si es juez ordinario o perlado del tal penitente. Saluo si este penitente no tratasse ignorancia del derecho / conuene a saber / que le vio herir / o matar algun clerigo. Y aun estas cosas se prouan por la extravagante del papa Martin. v. que comienza. Ad euitandum scandala. Por la ql aunque scientemente se confiese con el tal descomulgado o suspenso o irregular no es obligado a reysterar las Confesiones hechas siendo su perlado. Mas a nosotros los privilegiados en sabiendo que estuamos alli descomulgados o suspenso o irregulares o que no tenemos licencia de oyr confesiones son obligados de la reysterar. E aun es licito a cada vno dexar a su ppio ordinario y yr se a confesar con otro aun sin licencia: por el ca. q vult. d. vj. r. c. sacerdos. eadem. dist. de penitentis si el su ordinario es ignorante / y el otro es diligente y discreto confesor. Y aun segun el. c. ois. de penitentis y remissionibus / todo fiel xpiano llegando a los años de discrecion es obligado a comulgar cada año por pasua florida / salvo si de consejo de su ppio sacerdote se abstiene



Tractado

re por alguna causa / mas de consejo de otro que sea privilegiado no puede: salvo si esse privilegio do tuviere licencia del ppio sacerdote del tal / segun lo nota singularmente el abad en el. d. c. ois: y refiere a Juan andres tener lo mismo / y reprehende alli diziendo que muchos confesores muy mal miran esto: y q seria mas seguro confesarse con su juez ordinario q con el privilegiado / salvo si esse ordinario es ignorante y el otro discreto. nota la regla en. l. c. mesura d penite. di. j. la ql comunmente sigue los doctores / mayormente el abad en el ca. sicut dignu de homicidio / y el Innocencio y bernardo en el. c. ois de penite. r. e. la ql dize q si el confessor da menor penitencia al penitente dela que merece por sus pecados / q si es su juez ordinario y sela relata con intencion que no sea el tal mas obligado en el purgatorio basta por muy poca q le imponga para que le sea perdonado el pecado y no que dara a mas obligado en las penas de purgatorio. Mas si este juez q le impuso la tal penitencia sela impuso poquita por error / conuene a saber porq no era discreto juez ni sabia la q conuenia poner segun la calidad y quatidad de las culpas del tal: entonces si el penitente creya q era discreto y que por ignorancia no erraua en el tal caso es suficiente aqlla poca q le impuso para le ser perdonada la pena dela otra vida / con tal condicio q el penitente estuuiese aparejado para recibir y aceptar toda la q d mas le impusiera esse juez. Mas si se creyera q no era discreto y sabio: en el tal caso no sera relevado delas penas del purgatorio por esta poca penitencia que le fue impuesta / mas aura de satisfacer en el purgatorio lo q de menos le fue impuesto. Mas si el tal confessor no era su juez / entonces aunq esse penitente estuuiese aparejado a aceptar toda y qlquier penitencia q el impusiera si le impuso menos bla que merecia por sus pecados / ha la de cumplir en la otra vida / aunque el tal confessor fuese doto y discreto. Mas si su juez ordinario fuese simple / entonces yedo se el tal a confesar con otro q fuese discreto: lo ql es licito: por el ca. placuit. di. j. r. ca. qui vult. dist. vij. de penitentis: en este caso aun ql tal confessor arbitrase mal en le imponer la penitencia / entonces has d dezir lo mismo q arriba dize el juez ordinario que era discreto q ponía poquita penitencia con intencio de le relajar toda la otra pena a q demas era ob-

bligado de estar en el purgatorio. Y aun sero tpo. en. j. q. de su quolibeto dize / q el penitente q se confiesa y dera algun pecado de confesar porq no sabe el derecho / porq esse pecado era prohibido de derecho positivo: el qual no era obligado de saber / que le escusa la ignorancia: empero el sacerdote que le absuelve no es escusado porque a el no le conuene ignorar el derecho en este caso / y por consiguiente no le escusa la ignorancia. j. q. iij. s. vltimo / notadu. y en el. c. turbatur. r. c. ignorancia. r. c. si in laicis: dode dize: intolerable es la ignorancia en todos: quanto mas en aq!!os q preside en el pueblo: la ql no es digna en ellos de pod. di. r. xvij. y el Ricar. en el. iij. dist. xvij. dize lo mismo / y añade diziendo. Bra verguença es tener mas cuidado de vna pedola o cosa semejante q de demandar conseio para salud de su aia por razon del oficio q tiene / onde dize el Antonio florecia en su. iij. pte. ti. xvij. en el. s. j. en el cap. r. vj. q el confessor es obligado a saber discernir entre la diferencia de los pecados. Onde ha d saber: si las cosas q el penitente dize y expone si es pecado mortal o no: conuene saber si las guerras o batallas y las taljas y posiciones q los señores pone a sus subditos si son justas o no. Si por vettura los contratos q hazen los q con se confiesan si son licitos o no: y quando son obligados ala restitucion / y quando no. Si les deue de defender q comulguen o ceder selo: porq en vdo si el confessor juzga ser licito lo q es illicito: assi los confesores como los q conellos se confiesan caen en la hora di infierno salvo si por vettura puablemente esse sacerdote es escusado: conuene a saber si tiene alguna opiniõd algu famoso doto: a qui se siga: y que en los casos q ay ppleridad el confessor deue assi ser discreto q sepa las tales dificultades / y no pceda en ellas sin consejo del plado de aq llos cuyas confesiones oy: e con su autoridad / segun alberto. Onde dize esse mesmo archobispo de florencia en el sobredicho lugar: q segun Enriq boye en vn quolibeto dize / el confessor es obligado a saber las cosas que viere q son de iure positivo / conuene a saber: oyr missa los fieles en las fiestas / y confesar y comulgar vna vez en el año: y ayunar lo que la yglesia manda y semejantes cosas: y es obligado a saber quales son los siete pecados capitales y las especies de estos pecados: como y quando es la embria-

Tercero.

fo. clvii.

guez pcedo mortal: o la fornicaciõ o semejantes cosas: y es obligado a auisar q haga consciencia de algu pcedo mortal q no haze aquel q se confiesa con el: conociendo esse confessor q estas cosas no sabe pcedo mortalmente en oyr confesiones: y el q le instituyo por confessor pceda mas q no el. y el q le permite que confiese: y el q le instituyo por confessor y no le prohibe pudiendolo prohibir pceda mas grauemente. Y el hostiense tiene lo mismo en la rubrica de summa trinitate. Mirad y notad padres plados q os dize aq: abrid los ojos y mirad a qui poneys por confesores. Onde aun segun goffredo en el quolibeto / el confessor q no es ordinario si tiene dda d algun peccado mortal por la diuersidad de las opiniones de los doctores: y no puede formar consciencia aunq demande consejo a los sabios sino q es pecado mortal no puede absolver al tal q con se confiesa sino pecara mortalmente: mas si es su juez ordinario es obligado d le absolver. Y aun es d notar lo q dize el papa benedito en vna extrauagante so la rubrica d privilegijis: q comieça. iter cunctas. s. qre decreuimus / en q concede a los ministros generales y puinciales dela orde de los menores y pdicadores que de consejo de los discretos puedan hazer confesores y pdicadores con tal condicio q sea d vida aprouada y expertos y discretos: sino q de otra manera estrechamente en el futuro iurysio seran obligados a dar rason d llo. Pues mire esos perlados religiosos de religiones nõbradas y de otras qlquier a qui han de iponer las tales cargas y oficios y mireõ d diligencia que estrecho iurysio ha d ser ddo contra ellos si por socorrer al pueblo puen diferetemente: ca deue en vdo puer al officio y no ala persona ni a suplir como comunmente se haze. Porq aun estos confesores mandando selo sera algu tãto escusados por la obediencia: si manifestamete no veen el peligro de sus consciencias: mas estos plados q escusacion ternan como no sean obligados de tener Almoneda de confesiones. Y aun abra los ojos estos confesores y mire con diligencia a q peligro estã puestos: ca por la clementina religiosa de priuilegijis / son ipso facto descomunados de descomunion reservada al papa si absueluen delas descomuniones a iure o por extrauagantes reservadas ala sede aplica: o si estornã q las cosas mandadas por el testador qndo haze testamen-

to y mada algo a alguna yglesia matriz lo estornã y ipide: como dera q esta tiene alguna excopciõ segun ya en el primer tratado dclare. Si absuelve a culpa y a pena a alguõ. Si las cosas q son de restituciõ de cosas inciertas para los pobres las adquiere pa si de los que confiesan. E aun notẽ estos confesores q por vna extrauagante del papa Sixto. iij. q comiença. Si dnici gregis: donde alli pone dize casos con todos los q se pnucian el jueves dela cena cada año en roma q son otros. r. v. y aun otros que en el derecho ay sin estos: de los ql es el confessor que los absuelve ipso facto es descomunado de descomunion reservada al papa: dela ql no puede ser absuelto sino en el articulo dela muerte: ni a los q en ellas incurrierõ: y aun en el articulo dela muerte no los puede absolver si primero segun su posibilidad no satisfacen lo q esse q puõ la tal descomunion manda. Y aun son descomunados estos confesores de descomunion papal dela ql no pueden ser absueltos sino por el papa si absuelve d las descomuniones q en los concilios sinodales o puinciales los archobispos o obispos reservan para si. E otras muchas descomuniones y irregularidades y suspensiones y entredichos q ipso facto estan puestos contra religiosos y seglares muy muchos en el derecho. Pues mirentes padres los confesores si tienen necesidad de dexar los officios o estudiar o reboluer libros y preguntar a los que mas saben / sino de vdo si se echã a dormir sus aias dormiran ala hora dela muerte. Onde dize el bienaneturado sant Gregorio en sus dialogos: que los isfeles aun no biue sin fe: mas si se pudiesse dezir muchos confesores ay q carece d ella: porq creẽ q estando se durmiendo y teniendo nombre di officio: piensan dar cuenta delas aias redemidas por Jeshu christo / q por aquella vez embiar las al infierno o al cielo esta en su mano. Y pues comunete ellos reprehendẽ a los seglares (y con justicia y rason) de ignorancia: pues no menos antes mucho mas deue ser ellos reprehendidos si ignorã las cosas que tocan a sus officios y les ptenesce saber. Onde acuerdome auer leydo que el archobispo de florencia dize (hablando de los ornamentos y afeytes) que vn confessor por solo que consintio traer a vna muger vnos gapatillos de oropel (dela consciencia dela qual tenia cargo) les fue dado a el y a ella des-



Tractado.

que passaron desta vida: que anduiesse por el mundo de yglesia en yglesia en figura de lo bo trayedo la el acuestas y ella los capatillos de fuego en los pies. Y aun en las cronicas de nuestro padre sant Francisco se lee: q solo por q vn Frayle procurador del monesterio no pago vna blanca de Rayanos a vna hauacera estiuo en Purgatorio hasta q aparecio a vn frayle: y le rogo q la pagasse. Y el pceptor en precepto primero dize / q vos aduogelos pequeños q eran hermanos / porq el vno hurto vn cornado al otro / fue lleuado a juyzio / y de mando el Demonio Justicia del / fue le dado en penitencia por dros que estuiesse en vn pozo de fuego: el humo del qual llegaua al cielo. Pues noten bien si es necesario el confessor no ser ignorante. Que como arriba dire la ignorancia es madre de todos los males y errores. Y segun sancto Thomas in quarta disti. xxi. la ignorancia se destruye / agora preguntado a aquel: agora aquel otro. E dros alumbra viendo que el hombre hazelo que es en si. Pu es notado agora bien estas cosas sobredichas los que soys negligentes en tener cuidado de las animas que se confiesan con vosotros: y mas propriamente de las vuestras. Y aun notad padres lo que dize el angel de clauasio en la summa que hizo que se llama summa angelica: en las interrogaciones en el principio: que el confessor es obligado so pecado mortal a fazer al penitente a qllas interrogaciones q conoce ser le necessarias: para q su cofession sea valida y de las q prouablemente tiene opniõ q se le olvidano por verguença cree que las dera. ar. capitulo Sit rector. ciiij. di. Y mucho mas pecca esse confessor si las dera de hazer por negligencia: ca obligado es por precepto de caridad de hazer cerca del penitente lo que querria que fuese hecho segun aquellas cosas que pertenecẽ cerca de su anima para que se confiese el tal enteramente / y endereçar lo en via de salud / sino esse confessor es traspasador de aqll precepto Diliges proximum tuum sicut teipsum. Y por esto reprehede el chanciller de Paris Joannes de Berson en la consideracion. rra. a los q con vna audacia al discreto confessor: reprehenden: no sintiendo quanta necesidad ay de ser hechas muchas y diuersas preguntas a los penitentes segun la qualidad del penitente y estado y oficio: porq si dize q es via de enseñar lo q

no sabẽ / no pobra negar qll bñ comun no ay de ser preferido al bien particular: pues q por nuestros pecados en lo comun apenas se puede preguntar alguna cosa en q no ay el pecado caydo: porque quanto mas la maldad cresce: la caridad se resfria. Ddve el Abad en el capitulo. Ois vtriusqz serus. de peni. y remis. dize q comumente los pecadores no saben discernir entre lepra y lepra de los pecados q cometieron: porq vemos a muchos q hazen muchos y diversos pecados por ignorancia / y tanto quanto menos los conoce / tanto menos se duele de ellos y se emienda. Y por dde es necesario q ayã confessor q sepa discernir y dar les penitencia con digna de sus pecados. Y por dde Berson en el sobredicho lugar confiesa auer muchas aias alumbra do / las quales fuerã al Infierno si el no les hiziera diligẽtes interrogaciones. Y el Abichael en su sermonario en el sermon capit. ij. dize / que muchos predicadores y confesores lo color de onestidad deran de predicar y de interrogar a los penitentes de los actos mortales de los quales no son escusados ellos casados de saber: ca tal ignorancia no excusa. capitulo. Sicut dignum. de homicidio. E assi digo q los tales predicadores y confesores son obligados de dar razõ de las aias de los tales. Y conociendo el Angel de clauasio en su summa (el qual fue Vicario general de los frayles menores de Obseruancia scismõtanos en las partes de Italia y muy buen religioso / y gran letrado) el peligro q ay para las animas en los confesores privilegiados dize en cofessio. ij. f. rriij. quasi en el fin: q es cosa segura que cada vno se cofiese a su plado o cura parrochial: si es tal y tã discreto / y no con otro algũo por muchos engaños q puede auer de los otros confesores no legitimamente hechos. Dnde aun añade allí: siempre aconsejo q ni gũo dera su proprio cura parrochial por otro algũo q sea privilegiado o disputado. salvo sino le constare q es de mejor condiçia el tal con quiẽ se dera cofessar / y de mas letras q no su cura parrochial: porq qllqer defeto en su cura es mas escusado q en otro. Y lo mismo tiene el Abad en el. c. de illis. de raptoribus. y aun añade q segun san Buenaventura en el. iij. dist. xvij. q si el sacerdote parrochial es bueno y tiene sciencia / que es buen consejo q el confessor privilegiado due remitir al penitente q cofesso q se torne a confesar con su cura

Tercero. fo. clvii.

ra: no para q confiese los pecados q con esse privilegiado cofesso / q ya esta abusuelto de los empero de los otros que adelante cometio. Y estas sobredichas cosas he dicho para los cofesores q son negligentes o ignorantes: y los q lo son mas en vdo procuran el tal oficio con vna sed endiablada de ambicion colorada de caridad. Pues miren que la caridad primero comienza de si mismo: sino prueuo lo con la sentençia de nuestro redetor q dize en el Euangelio de sant Matheo capitulo. xv. q te aprouechar ganer todo el mundo y que tu anima padezca detrimento: y aun segun Aristoteles dize en el libro. v. titulo. xvj. q trata de elemosina / assi como hazer limosna no cae so precepto y mandamiento de obligaciõ / salvo en tpo de necesidad: assi la doctrina del enseñamiento del hermano no es obligada ninguno por deudo de oficio: salvo en aqlls q es de necesidad de la salud de sus animas: o quando no ay otro q le ayude y socorra ala tal necesidad. Quando algũo vee a su primo pecar: y no ay otro que sea por oficio o obligado de le corregir y aconsejar q no peq: mas de otra manera el enseñamiento de los primos de consejo y de supererogaciõ es. Deueys mirar primero por vosotros: y despues hareys frutos en los primos. Razõ grande y necesario es q tomemos tpo para nosotros: y despues q tengamos hechos grandes thesoros reparar los alas animas de tpo de sus tpos: y no todos los tpos de año sin diferẽcia no nos quitar y apartar de los cofesionarios: q viene aqui fino que quedamos pobres: y rimos a hurtar: el que ordo tiene oya y crea me. y por doctrina tenemos de bicauerurado sant Antonio de padua q se vna huyendo a los yermos en sus tiempos para ayuntar riquezas para despende en las animas de sus proximos en los tiempos deuidos. Y aun que cosa de peligro en menoscabo de las cosas espirituales no ouiesse ni de las careciessimos / no entredemos que nos es parto grande peligro no tomar tiempo para en que estudiemos reboluyendo libros pa q no hagamos cosas de que nos venga mal a nras consciencias y animas. Mas es vdo q las mas vezes y de continuo acontece: q los q son ignorates pa este oficio sedã mas a el fin toda rienda: y noches ni dias no cansan: y muchas vezes dessean y se dan alo tal: donde hay los discretos / o porque lo que no es gustado acõ

tesce algunas vezes ser mas de leudo: o porq no sean tenidos en menos que los otros. Y quanto sea esto peligroso demuestra lo el Aliterandore de ales en la. iij. parte en el tratado de ambicion: donde dize que qualquiera que dessea tener cargo de animas solamente por ambicion que pecca mortalmente. Y acontece a las mas vezes que estos tales confesores ya dichos huyẽ el estudio de la sciencia: el qual les es necesario a ellos / y a sus perlados dar disposicion como sepan para sus oficios las cosas q son menester. Ca como dize sant Hieronymo en el prohemio de la Biblia / los enseñados y sabios resplandesceran assi como resplandor del firmamento. Y Laton dize: aprende alguna cosa / porque la sciencia queda y jamas dera al hombre de amparado. Y Salomõ en los Proverbios dize. La sciencia y la doctrina los locos la menos preciarã. Y Lulio dize en el libro de officijs: q nunca era menos ocioso que quando estava ocioso: ni menos solo q quando estava solo. Y del Cesar se halla que todas las cosas q en el dia leyendo passaua q de notar fueren / las escreuia en la noche metrificadas. E aun quanto a Dios sea acceptable la sabiduria / parece claro en el libro. iij. de los Reyes / en lo q demando salomon: y en lo que por dros le fue respõdido y concedido q fue la sciencia. Y Seneca dize en sus proverbios: no canses aprendiendo: porque assi son las letras para el coraçon: como el bordon al cuerpo enfermo. E dize mas allí. Esse mismo fin deues poner al aprender que al beuer. Estas cosas he dicho por que veays quanto es necessaria la sabiduria y sciencia en los que teneys oficios de alumbra: las animas: sino de verdad q el que vos manda lo contrario: y vosotros que lo hazeys entremetido os en lo q prouablemente soys ignorantes / q dareys grãde cuenta a dios: y grauemente os sera demandado: y por esso perded algo el sueño y el passear de las huertas: y el deteneros en parlas sin prouecho / y gastaldo en esto / y verays quanto acertays assi en ser alumbra do en lo que soys obligados: como en q haziendo lo q en vosotros es / dios no os demandara los defectos por vosotros cometidos en los tales oficios. Ca como dize Seneca en los Proverbios: la ignorancia cosa es q requiere costumbre. Pues q mas costumbre sino q a penas algunos cofesores



Tractado.

res ay que no saben tomar libros en la mano. **P**ues guar guar de los tales y dlos q los pu tiero en los tales officios. **M**as dirá algunos: no dezis bien Frayle en amonestar a los reli giosos q se de ala sciencia: porq mas ptenesce a su estado dar se a cõtemplaciõ: como se lee: rix q. i. c. legi. dõde dize: q basta al monje para po der ser ordenado de missa q sea bueno / aunq sea sin letras. **L**o qual cõcedo / mas deuenos de mirar q no dize el terro sino que para ser or denado: mas no dize que le basta ser sola mète bueno aunque sin letras para regir a otro: ni para el officio del predicar o confessar. **M**as antes en verdad es al cõtrario: sino leed a sãc Hieronymo. rrrviii. di. q dize. **L**a ignoracia es madre de todos los errores y pecados. **E** dize mas: ama la escriptura dela sciencia: y no amaras los vicios dela carne. **Y** sant Hiero nymo dize en vna Epistola que embio a pau lino monge. **A**prendamos en la tierra sciencia que persevere con nos en los cielos. **E** dize ade lante. **T**odo lo q qñeres me esforçare a saber contigo: ca el estuio delas letras cõuene mu cho a los religiosos. **C**omo dize el ecclesiasti co en el capitu. rxiij. **L**a sabiduria de los anti guos buscara el sabio: y en los profetas vaca ra. **Y** aun como dize el Apõstol sant Pablo a Tito: porq pueda erortar en doctrina sana / r arguy: a los q contradizen la verdad. **P**ues si son los cõfessores y põicadores ignorantes: q doctrina podran erortar ni arguy? **E** dize el sabio enl ca. vij. dõla sabiduria. **D**ize q las ri ças erã ningũa cosa en cõparacion dela sabi duria. **E** dize sant Augustin enl libro delas o bras de los mõges. **L**os q dize q vacã ala le cion / por ventura no hallan allí loq manda el Apõstol? **P**ues q puerfidad es aqñta: no que rer obedecer ala licion: ni querer a ella vacar? **P**ues vosotros padres si entendey y creey q es mal vsar õl officio õl põicar y confessar: lo qual seria contradizer ala doctrina de christo / entonces podeys creer q es mala la sciencia q pa los tales officios se requiere: pues sed cier tos q allí vosotros como los disimuladores r to dos los otros que soys en dar los semejantes officios a los q no son para ellos / que õ todos estos õfetos graues y medianos de todos os cabra vña parte: sino ala hora dela muerte lo vereys. **Y** õsto no quiero aqui mas dezir / sino q a los põicadores digo q segun el Alexandre

de ales en la. iij. parte q es necessario saber er: poner las cosas q son õ nra scra se catholica õ saber. **Y** assi mismo saber er poner los manda miẽtos de dios. **P**ues pecaran mortalmente los põicadores r confessores põicando o con fessando estando en pecado mortal? **R.** q si se gun lo dize santo Thomas en el quarto ãla. d. rrriiij. **M**as basta les q aygan y tengan cõtri cion vñadvera: aun sin q se confiesen por la bo ca: ni aun q tegan cõfessor cõ quiẽ se cõfiesen / mas õ mi cõsejo deue se siẽpre confessar: porq la contricion no todas vezes podra dellos ser sabido si la tienẽ vñadvera. **Y** assi confessando se quitaran de si el tal peligro. **M**as aq pon go vna tal quistion cerca de los predicadores. **O**nde demando si el predicador õla palabra de dios deua rephender publicamente de al gũ vicio o pecado q alguna persona o psonas sabe o cree auer cometido / porque dize el apo stol escriptuendo a Timotheo en la. j. Epistola enl cap. v. rephende delante de todos a los q pecan? **R.** segun dize Burgensis en vna nota ble adicion sobre este passo q la tal publica re phension no solamente no es buena r proue chosa / mas aun antes es erronea y empesca ble: por qnto el põicador solamente deue de de zir aqñlas cosas que o por la sacra scriptura o por los Dotores o por recta razõ pueden ser fundadas. **D**õde muchas vezes acaesce que en los sermones reprehenden alas personas pñentes o absentes notando las de sus vicios publicamete / lo qual como dize es cosa escan dalosa: por quãto el q rephẽde õue parar miẽ tes el q peccõ como se emendara / y no como se puertira. **L**a segũ sant Hieronymo / el q por la tal põicacion se siẽte ser diffamado: pecca õ pues mas desenfrenadamete. **Y** la auctoridad sobredicha õl apõstol entienda se solamente õ los juezes ecclesiasticos y perlados / los qua les deue publicamete punir y castigar los pe cados publicos. **L**o qual ptenesce ala corre cion: q es acto de justicia r solamente se estiẽde a los perlados r juezes / como ya es dicho. **E** assi lo entide sant Augustin enl libro õ õbis domini / en la correccion fraternal q es acto de caridad: r por configuiente se estiẽde a todos de necessidad: q es q ala publica denunciacion deue preceder secreta amonestacion / como se escriue enl. vij. õ sant matheo / si peccare enti tu hermano. r. **L**o qual se confirma por esa pag

Tercero. Fo. clig.

enl ca. lvij. **E**l ama ne cesses. r. **P**or lo qual manifestamente es entendido quel põicador deue põicar cõtra los pecados q crez o sospe cha ser enl pueblo: y no cõtra los q los come tieron. **D**onde notablemente dixõ en la dicha auctoridad / annucia a mi pueblo sus pecados y no las psonas q pecaron. **P**ues põicadores õydo auers como no os conuiene ser sneltos en las lãguas demasiadamete particularizan do psonas. **Y** de mas aun ved la Clementina religiosi / de pñilegijs / en qos es mandado so pena dela maldicion eterna / q es q carezayõ õla vision de dios nro seño: por siẽpre jamas / si en vños sermones detraeyõ õlos perlados ecclesiasticos: esto es descendido en particu lar alas psonas. **O** si apartayõ a los pueblos de y: alas yglesias parrochiales detrayendo r murmurando õ sus plados o semejantes co sas. **L**atad padres põicadores y confessores qos es menester tener tiẽto en las lenguas se gun esta Clemẽtina: sino so color de zelo loco yros eyõ a los infernos no lo siniendo. **Q**ue nos va a nosotros que vengam a missa a nras yglesias ni q se õtierrẽ õfillas: q por cierto si te nemos paz con los perlados y Cleresia gana remos muchas animas: sino lo contrario ha ziendo nũca a nos ni al pueblo de Dios apro ue. **H**aremos: en especial esto es mas menester en nosotros los frayles menores que en todos los otros religiosos por razon dela profunda humildad en que nuestra regla dada por dios nos quiso fundar. **Y** assi nos lo amonestã nro alferes r duque q nos guia por este ddesierto para alcãçar r auer vñamieto õ nros aduerfa rics / y luego ent: ar en la tierra de promission a nos promerida. **E** õyamos sus amõestacio nes / el qual nos requiere y mada respõdiõdo a esta nra quistioõ por nos a el pñgurada / como se lee enl Floret en el capitulo. i. q como vnõs Frayles diressen a san Francisco: padre por vñtura novees q los plados ecclesiasticos no cõsiente algũas vezes põicar r cõfessar r mu chos dias nos hayẽ estar ociosos: mejor seria q ganasses sobre aqñto pñilegio del Papay seria salud delas animas. **A**los qles respõio el santo cõ grãde rephẽsiõ dixiedo. **V**osotros frayles menores no conosceys la volũtaõ de Dios: y no me cõsentis cõuertir todo el mun do assi como Dios quiere: ca yo quiero por la santa humildad conuertir primero los perla

dos ecclesiasticos: los cuales como vieren nra vida santa r humildad y reuerẽcia q les tene mos: ellos vos rogaran q prediqys r conuit rayõ al pueblo / y ellos vos llamaran mejor a la põicaciõ r cõfession q no vños pñilegios. **E** si fuerdes apartados de toda Auaricia r Cobiçia / r induziereõs al pueblo q õe ala yglesia sus derechos: ellos vos rogarã: como quier q de aqñto no duayõ curar: ca si se cõuier tẽbiẽ hallarã cõfessores. **E** yo por mi aqueite pñilegio quiero õl seño: r nunca de otro õõ bre pñilegio quiero ni demandare / sino ha zer a todos reuerẽcia: r por obediencia tenien do ala santa madre yglesia conuertir a todos mas por exemplo q por põicacion. **Y** el santo Buenanẽtura en vna Epistola q embio a vn ministro de nuestra orden escriptuendo le mado dixiedo. **M**anda a todos los frayles q la paz con los clerigos en todas las cosas: assi en los testamẽtos como en las sepulturas quãto ene llos fuere trabajẽ de guardar: q nũca tẽgã con tra nosõ ocasion justa en se querellar: mas a to do justo õñte sigio parezca que no buscamos el prouecho delas cosas temporales: mas so lamente el prouecho r ganancia õlas animas queremos y deseamos. **E** creo padres q mas conociam nuestro sancto capitaõ sant Francis co / y este sancto de quien aqui he dicho (el qõ por prerogatiua r pñilegio especial se dize õ llamo seraphico) qual era la voluntad õ dios q no nosotros agora / que so color de ganãcia sancta inquietamos a nos / r no auemos ni co bramõs lo que so essa ocasion a nuestro pares cer: deseamos. **E** assi me despido deste articu lo: poniendo quistion / si los religiosos: õ otros qualesquier seran obligados a Obedescer a sus perlados que les mandan que sean confes sores o predicadores.

Capitulo. iij. que trata

si sera obligado el religioso de obedescer a su perlado que le manda que confiese.

Regunto si el religioso / o otro alguno sera obligado de Obe descer a su Perlado que le mada que Confiese o Predique? **R**espondo segun Antonio de Florencia en la tercera parte titulo. rvi. Capi tulo tercero. f. vij. dize: que segun la sentencia de Pedro de palude enl quarto que si. **Y** aun

Tractado.

fieren por mayor oportunidad de tiempo y confesores mas diligente lo dilatan son escusados. Mas si tal oportunidad de tiempo y confesores mas diligente no lo esperan auer en aquel año: entonces luego en aquel instante son obligados a se confessar. Y no pueden diferir lo hasta un Año/mas quanto a confessarse statim son obligados assi religiosos como clerigos/ como seglares quando son excitados de la gra de Dios dentro de si mismos para que hagan penitencia: segun Alexander de ales secunda scde en el tratado de negligencia: y todos los doctores en esto concuerdan. Tiempo son algunos casos en los que les segun los doctores son obligados statim de se confessar segun los pone el Ricardo en. iij. di. xvij. ar. iij. q. vj. El primero quando quiere comulgar o celebrar: y esto mismo segun la dulfus en la. di. q. ij. quando solemnemente ha de decir el euangelio en la yglesia o semejante cosa/ esto mismo scdo Thomas en el primero quolibeto. q. vj. y Joanes de neapoli: quando quiere recibir alguna orde sacra / mas esto no lo prouea con ningun derecho/ salvo si el pecado del tal fuesse manifesto. Y assi limita y entienda la glosa en el principio de pe. di. v. q. dize quando el pecado mortal es manifesto/ q statim el hombre es obligado a lo confessar: y esto se entienda quanto al recibir de las ordenes. El. ij. quando esta en peligro notable que le puede venir daño o peligro de muerte: o que quiere entrar en la mar por luengo tpo/ o por donde aya algun peligro: o por a batalla/ o enfermedad peligrosa. Y nota que segun Pedro de palude entoces es peligro de muerte quando alguno es en tal caso en el qual frecuentemente los hombres mueren. El tercer caso es quando le dora la conciencia/ q statim de necesidad es obligado a se confessar. El. iij. caso es quando prouablemente ve que en aqñ año en que esta no podra auer copia de confessor y doneo que le absuelva del caso o pecado en que esta. El quarto caso es quando por estatuto es alguo obligado a muchas vezes se confessar/ como son los religiosos y semejantes: lo qual limite ser ha de si el estatuto obliga a pecado mortal: mas de otra manera no/ salvo si no fuesse escusado: o que solo mandasse su superior. Si tiene alguo pecado venial/ o si no se confesasse le podria venir peligro de incurrir en pecado mortal: segun el Escoto en. iij. di. xvij. q. j. ar. iij. Y Pedro de palude en. iij. q. vj. Y sant

Buenaventura en. iij. di. xvij. q. vlti. quando acata de dentro de si al peligro que le puede venir.

f. v.

Pregunto si tu te vas a confessar conmigo: seras obligado a decir y nombrar la persona con quien pecaste. R. segun el Ricardo en. iij. di. xvij. ar. ij. q. viij. que o auer tu de nombrar y decir la persona con quien pecaste es necesario por razon que haze ser mayor y mas graue tu pecado por causa de la especie. Exemplo/ pecaste con tu madre: o con tu hermana: o con tu prima hija o hermanas: o con parienta de tu muger: que es afinidad. Y si no tienes sino una hermana sola: o una prima hija o hermanas: y assi de las otras personas: en tal caso has de decir: digo mi culpa que peque con mi madre o con mi hermana/ o con mi prima hija de hermanas: y assi de semejantes. Y esto es de necesidad hazer se assi/ segun es dicho. Mas si tu tienes otra hermana basta te desir: digo mi culpa que peque con una parienta en el primero grado. Y assi has de entender si tienes otra prima hija de hermanas que has de desir solamente: digo mi culpa que peque con una mi parienta en. ij. grado. Y assi de semejantes cosas/ mas si no tienes sino sola esta dicha prima/ has de desir/ digo mi culpa que peque con mi prima hija de hijos. O auer tu de nombrar la tal persona solamente es prouechoso a ti por que yo sepa mejor imponerte consejo y penitencia saludable: para que te mande apartar de las ocasiones que tienes para boluer a caer en el tal pecado. Y en el tal caso necesario es que nombrar y digas la persona con quien pecaste. Solo lamente es prouechoso tu auer de nombrar la tal persona a esta misma persona con quien pecaste/ y en el tal caso bien me lo puedes desir o desir de desir/ que ni en lo vno/ ni en lo otro no pecas: mas no me lo has de desir en confesion porque si en confesion me lo dices/ no podria yo poner ningun remedio ala dicha persona: mas has melo de desir fuera de confesion para que yo le diga lo que a su anima cumple. No es prouechoso a esta dicha persona con quien pecaste auer me tu de desir la tal persona ni tan poco viene dello a ti mismo prouechoso ni tan poco haze algo a agrauar tu pecado el estado de la dicha persona con quien pecaste. En el tal caso/ no solamente has de callar y no me desir la tal persona: mas antes dize el Ricardo en el lugar ya alegado/ que no debes

tercero. fo. clxj.

la nombrar para que la conozca/ mas aun eres obligado a encobrir la en manera que no venga yo en conocimiento della. Y aun en este caso dize sant Buenaventura en. iij. di. xvij. en la. di. xvij. ar. ij. q. iij. que si la nombras como yo vea en conocimiento della/ q no huyes de caer en el pecado de la detraction/ ni yo si lo tal te pregunto. Saluo que dize el arzobispo de florencia: que si lo tal no te pregunto yo por curiosidad de saber que es la dicha persona con quien pecaste/ mas mueuo me por zelo de caridad/ conuene saber/ q soy plado de la tal persona: que cree que no hago mal en querer saber que es la tal persona: mas si tu no me lo quieres desir y reuelar/ no te tégote de hazer fuerza que me lo digas. Y esto mismo tiene monalbo/ donde dize: que puestto que no sea yo su plado: mas procuro saber quien es la tal persona por rogar a Dios por ella: o para que en secreto della a mi la corrija y haga que se emende: no peco: mas que merezco en lo tal. Quanto confesores y erran en este sobre dicho articulo que curiosidad procuran de saber que es la persona con quien el penitente peco/ donde cree que peca grauemente sino lo haze por la intencion ya dicha/ y oca sion al penitente de pecar. Por ende haga se hazer penitencia de lo que dize de antes que le absuelvan. Mas es de notar que dize Pedro de palude en. iij. q. puestto que la circunstancia de la persona sea de necesidad que la expresas y digas a mi para ser culpado y buena tu confesion: mas si vintiese peligro ala dicha persona en tal caso basta que confieses solamente el pecado y no nombrar la persona. f. vij.

Pregunto/ yo tengo algun pecado mortal el qual no puedo confessar sin que descubra la confesion que tu ami confessaste/ q deuo hazer en lo tal? R. segun el Ricardo en. iij. di. xvij. ar. iij. q. ij. y el scoto en. iij. di. xvij. ar. iij. q. ij. que en ninguna manera me deuo de confessar del tal pecado mortal en tanto quanto no puedo fallar confessor sino tal que vea en conocimiento de que fue la persona que conmigo se confesso de su pecado mortal/ mas aya de mi pecado dolor y contricion con proposito de me confessar en fallando confessor que no venga en conocimiento de quien es la dicha persona que conmigo se confesso: y la razon es: por que de mas fuerza es el vinculo y obligacion que tégote de guardar el secreto de la confesion: que no el penitente a ser obligado a confessar.

lar. O como es esto contra los confesores y grades que assi preguntan a otros sobre consejo del penitente o confesando de ellos que aqñ con que se confessan viene en conocimiento de que es el tal penitente: yo que esto digo afirmo que puede ser bailados algunos a tales: catan que los que lo auer es hecho que pecastes mortalmente: auer dolor dello y confesados diziendo vna culpa: y es que a delante no lo hagays mas. Y que sera de los confesores que dize: yo oy en confesion tal pecado aun que no nombre la persona ni lugar ni otra cosa ninguna/ pecara mortalmente el tal confessor? R. segun que el abad y otros doctores: en. l. c. ois de penitencia. y re. tienene/ que el tal confessor peca mortalmente. Y parto parece hazer a esto el dicho texto como quiera que el escoto en el lugar ya arriba alegado tiene que no es pecado mortal: salvo si por desir lo tal vienen en conocimiento los que lo oyen que es el penitente que el tal pecado cometio. Y el Ricardo en el dicho lugar arriba alegado tiene lo mismo. Tiempo muy cosa peligrosa es desir el confessor lo tal aunque no vea en noticia del que lo cometio. E por ende de tomentos lo seguro y veremos lo peligroso: O confesores abrid los ojos bien y no vos vayays al infierno no lo sintiendo: catan que la lengua es muy deleznable. f. vij.

Pregunto si el penitente sera obligado a guardar y zelar la penitencia que yo le do quando conmigo se confiesa? R. segun el Ricardo en el lugar ya arriba alegado/ que si por manifestar el penitente la penitencia que yo le impuse viene perjuicio ala fama deste mismo penitente: y que por la reuelar no le viene alguo prouechoso: o por el la reuelar me haze a mi perjuicio/ conuene a saber/ que era vna muger que se confesso conmigo y di le en penitencia que no hablasse con Juan con el qual traya amores: y por esto Juán o otros concibirán contra mi odio y me querrán mal o semejantes cosas: que entoces es obligado lo pecado mortal aguardar el dicho penitente en secreto la penitencia que le impuse: mas si por la reuelar a el no le viene infamia ni ami perjuicio: bien puede reuelar y desir la penitencia que le impuse. O como es esto contra las mugeres mayores que andan en liuidades de aficiones: y amores en diabladades y carnales: que le son de los confesores: mandados en penitencia que no las hableyes ni entreyes en sus posadas o casas/ ni passies por donde ellos estan/ y no son quitados

Tractado.

del confessor quando ala ora feto em bia a dezir / por darles a enteder el verdadero amor q le tiene y q del su dios y señor no se acuerdan. **S** enmigas d dios las q lo tal faze y catado q peccas mortalmente porq luego los otros como esta enuestidos en las obras del diablo dessea la muerte al tal confessor: o buscan modos por dode le diffamen falsamente: pues las q en lo tal auer y caydo hazen penitencia / y de aqui adelante emebados si os desleays salvar maluadas y peccadoras / y lo q peor es q nunca delo tal hazeyo cōciencia ni penitencia / teniēdo lo en poco. **¶** *¶. viij.*

¶ Pregunto si sera licito al confessor de lteicia del penitente q conel se confessa revelar el pecado q le confessa: **R.** que sant Buenaventura y Pedro de palude y scō thō. enel. iij. en la dist. xij. tenen q licito es / salvo si por esto puede sobbrevenir escādalo: de manera empo q el tal confessor se establezca y cōstituya ser mēfajero dī q cōel se confessa: no diziēdo / balano se confessa conmigo y dize me q os dixesse q os apartasse des q le andays siguiendo mucho o cosas assī semejates. **M**as porventura aq̄l al q̄l este dicho confessor lleva el tal mēfaje dīte sobredicho penitente: sera obligado d guardar y celar lo q̄ assī le dize: **R.** q̄ scō thō. enel lugar ya alegado dize q̄ si: semejatemēte como si fuesse interpretē d algūa confesio. **M**as demādo si estādo yo confesando a vno: y passaa a caso tu por alli y oyes algo dīa confesio / seras obligado dlo guardar en secreto: **R.** segū el ricardo enel. iij. en la. di. xij. q̄ si. q̄ eres obligado alo guardar: assī por derecha. l. natural como por diuina. y por ende en ningū modo ni manera lo puedes revelar sin pecado mortal: salvo de cōsentimēto exp̄sso del penitente q̄ conmigo se confessa. y aun añade el escoto enl. iij. en la. d. xij. q̄ si adrede o maliciosamente te pusiste alli a oyr la tal confession q̄ pecaste mortalmente. **¶** *¶. ix.*

¶ Pregunto q̄ haras si tienes duda: si vn pecado q̄ cometiste si es pecado mortal o venial: seras obligado alo confesar: **R.** segū el scō buenaventura enel. iij. en la. di. xv. ar. ij. q̄ si. q̄ si pua blemēte dudas lo sobredicho: salvo fino te certificas dīa veroad por algū doro letrado o sabio / q̄ eres obligado delo confesar segū y dela manera q̄ tienes la tal duda: y guardar te dē de en adelante de nunca mas lo cometer: mas si

nolo confiesas pmaneciēdo en la dicha duda y no certificādo te como dire dīa verdad peccas mortalmente porq̄ te pones a peligro: y con esto cōcuera sancto thō. enel. iij. en la. di. xij. **¶** *¶. x.*

¶ Pregunto q̄ si tu te confessa te conmigo d algūn pecado mortal: y impusete tal penitencia y tal / ia qual aceptaste: mas oluidofete o no la quisiste hazer: seras obligado d boluer por el to la cōfession: **R.** segun sancto thomas enel iij. que si salvo fino te impusela tal penitencia por pecado venial: ca esta tal penitencia no eres obligado dela cūplir. **S**tābiē si la q̄ te impusete: por pecado mortal te fue imposible d hazer y cūplir: la deraiste d cūplir: porq̄ enferma ltere: en estos casos no eres obligado dlo hazer: salvo yēdote a cōfessar con otro o conmigo mismo intimar la penitencia q̄ de antes yo te auia impuesto: diziendo assī. **P**adore la penitencia q̄ me dio el confessor con quien me confesie fue esta y esta: y si te buelues a confesar conmigo / assī mismo has de dezir: padre la penitencia q̄ me distes fue tal y tal y no la he cūplido / pa que el o yo te la comutemos. **M**as quāto de te la auer d comutar el otro confessor: ha se d entender si tiene la mesma auctoridad q̄ yo tenia quādo te confesie: puesto aun q̄ yo fuesse tu superior segū lo tiene **R**odorige y el **P**ost. lib. v. tit. xxij. y **D**onaldo enl. ti. d penitencia. y esto es en summa la vdad y lo mas seguro / puesto q̄ otros doctores hazē otra distincio / diziēdo q̄ aun en caso quando lo demandare la necesidad o piedad q̄ puede el confessor inferior comutar la penitencia q̄ superior le impuso aun q̄ no tēga esta misma auctoridad esse inferior: saluo fino es la penitencia q̄ le impuso el superior: q̄ fuesse ala tierra santa / mas la opinion p̄mera es la segura: salvo quando el superior q̄ la tal penitencia impuso no puede ser auido: y por euitar todos estos inconuenientes deue el confessor discreto segun consejo d los doctores (como lo tiene el inocēcio enl. ca. ois. d peni. y re.) de dar al penitente por penitencia sacramental poca de manera que luego la pueda d p̄sente cōplir / y amonestar le que deue de hazer aquella que los sanctos canones mandan imponer por cada vno de los peccados mortales en general / y en especial por los q̄ ellos canones tienē dterminado q̄ se deue dar: a los quales canones siempre el confessor deue mē

tercero. §o. clxi.

rar: y aquello al penitente amonestar que haga y cumpla / mas no solo mandar imponiēdo solo en penitencia. y lo mismo tiene la rezeria en penitencia. c. xvij.

¶ Cap. v. q̄ trata si el penitente q̄ se confessa cō algū confessor: el q̄ tiene tal caso reseruado al supior: si esse confessor: si lo podrá absoluer de los otros peccados: y por aq̄l caso embiarlo al supior. **¶** *¶. i.*

¶ Pregunto si tu te vas a cōfessar conmigo: y tienes vn pecado tal y caso el qual es reseruado al obispo: o a otro perlado: o si eres religioso a tu superior: poder te he absoluer d todos los otros peccados q̄ tienes: y por este solo embiar te al dicho supior para q̄ del te absuelva: **R.** que aun que en esto fueron algunas opiniones entre los doctores / mas la verdadera es esta: la qual tiene enricus de gāuano enel quolibeto. j. q. r. q̄ si. **E** assī es guardado oy en curia romana: y es en todo el mūdo guardado por los confessores discretos y sabios enel derecho. **O**nde tu deues quādo conmigo te confiesas cōfessarte enteramente de quantos peccados a tu memoria ocurre / assī d los q̄ no pueden absoluer te como de los que te puedo absoluer: y yo tengo te de absoluer de aquellos de q̄ tēgo auctoridad y poder. y de los q̄ el tal poder no tēgo he te d embiara tu superior para q̄ te absuelva dellos: y la razón es: porq̄ la confession que tu ami heziste enteramente de todos tus peccados ya te son de dios p̄donados: y de dios eres ya absuelto: porque la absolucio sacramental hecha por la yglesia: dos cosas obra y haze. **U**na que la parte dela satisfaccion a q̄ eres obligado de hazer te es perdonada. **L**a otra es que eres buelto ala yglesia militante dela qual por tu pecado estauas apartado: y ya a ella eres reconciliado: porq̄ todo pecado mortal en quāto es en si aparta al que enel tal caso dela comunicacio de los sacramentos dela yglesia / y esta esse peccador excomulgado quanto a dios. **M**as en este caso destas dos cosas q̄ ya son dichas q̄ obra esta confesio por ti desta manera hecha no repuna ni cōtradize la absolucio fecha por partes: ca en verdad la satisfaccion biē puede ser injungida d impuesta por partes: porq̄ biē puede hazer esto el confessor / cōuene saber / dezir al penitente haz tal pe

nitencia hasta d aqui a. r. o. xx. dias o semejate / y despues desta acabada buelue ami y impōnerte he la otra penitencia que queda / la qual segun tus culpas mereces. y aun esto mismo tiene el ambrosio enel sermonario q̄ hizo quādragesimal en la. iij. cōclusion. y lo mismo tiene sancto thō. en su quolibeto. **M**as esto q̄ es dicho entiendo se ser verdad si yo veo y conozco en ti q̄ tienes cōtricio y dolor del tal pecado y caso de q̄ no te puedo absoluer / y veo entī tal aparejo de yr a tu supior para q̄ te absuelva dī tal caso en que incurriste: esto es verdad en summa / dexando todas las otras razones que en esto los doctores dan. **¶** *¶. ii.*

¶ Pregunto si sera toda mentira pecado mortal dicha en la cōfession: **R.** q̄ no: salvo la q̄ es p̄niciosa / cōuene saber / cōtra su fama o de otro o cōtra aquello q̄ es de necesidad en la cōfession: esto es si negando calla algūn pecado mortal q̄ hizo d q̄ no fue legitimamente cōfessado / peca mortalmente: sino teme por vctura p̄uablenēte q̄ le sera descubierta la cōfession / o q̄ le dara alguna ocasion de mal aq̄l a quien se confessa. y esto es verdad fino puede auer otro confessor / entōces podria en tal caso callar o negar algo en la cōfessio cōfessando se con palabras dissimuladas en tal manera q̄ no miēra. **E** si por ventura miēte / peca venialmente. **¶** *¶. iij. q. ij. c. j. con lo que allí se nota. Lo mesmo es de dezir de aq̄l q̄ confessa a q̄llos peccados de q̄ sabe que el confessor no le puede absoluer / empo porq̄ no se escādalize cōfessa se de aq̄llo d que otras vezes se solia cōfessar solamente: y calla aquellos peccados d que sabe que no le puede absoluer / cō p̄posito de cōfessar se enteramente con otro q̄ le pueda absoluer assī de los peccados q̄ coneste q̄ le no puede absoluer se confessa: como de los otros q̄ dera: y assī lo tiene el angel d clauasio en su summa en cōfessio sacramentalis. §. vij. lo qual es biē de notar. **¶** *¶. iij.**

¶ Pregunto q̄ sera si tu te confiesas conmigo y deras de cōfessar vn pecado mortal por razón q̄ no conoces q̄ lo era aun q̄ auias hecho la diligencia que se requeria para auer d venir en conocimiento del y para te recordar de los peccados mortales que auias cōtra dios cometido: seras obligado despues de que en conocimiento vienes de boluer a confesar todas las cōfessiones hasta allí hechas: **R**esponde: q̄ el angel de clauasio en su summa en cōfessio



Tractado.

Sacramentalis. §. xvij. dize q segun lo que se nota de los dichos de los doctores. en el. iiii. en la di. xvij. que hecha la diligencia que arriba es dicha: que no eres obligado a boluer las confesiones de antes hechas hasta alli; puesto q fuese el pecado tal q a el fuese aun alguna del comunion anera / o suspension: o irregularidad / mas solamente en veniendo a tu noticia el tal pecado has lo de confessar y basta esto. E dize que aqui podemos decir lo mismo de las mozas y moços quando son moços q hazen muchas suziedades carnales: y confiesan se de pnes muchas vezes: y las dichas suziedades no las confiesan: porque no saben que es pecado: alomenos no piensan que lo es mortal / q les basta que despues que vienē en noticia q es pecado mortal q esto solo confiesan / mas no reysterar y boluer las otras confesiones: pasadas si tuieren la diligencia de uos para venir en conocimiento de estas dichas suziedades si eran pecado mortal: lo qual es bien de notar. Mas la rosela en ignoracia. §. iij. dize que son obligados estos sobredichos moços / de reysterar las confesiones de antes hechas / si quando se venian a confessar se les acordaua de estas suziedades q auia cometido / mas droua las de confessar porque no sabian que era pecados mortales. Y esta opinion es cosa segura: y a consejo a todos que la sigan: porque es de tomar lo seguro en las cosas dudosas. y el escoto esto mismo tiene en el. iij. en la. di. vi. E vos otros los que os ys a confessar / de aqui podays conocer quanto soys obligados a hazer diligencia para auer de traer ala memoria los pecados q auays cometido. E q verguça es q hagays tanta diligencia como la esperiencia lo enseña en las cosas temporales y aun alas deveses muy aborrecibles y malas / y en vsas conciencias hagays lo q de continuo se vee que los mas no hazeyz sino poca o no ninguna / y q a prouecha muy poco. Pues aniso os q a falsa y mala confessio / mala y falsa absolucio. y esto creed q assi es verdad: porque auays de saber q qualquiera pecado q alguno comete si es contra la ley natural o diuina no lo escusa: dize lo santo Tho. en el. iij. en la di. xij. y el escoto en el lugar alegado. y porque veays que digo verdad o yo. lo siguiente.

Ca. vi. q trata de como

deue el pecado: auer contricion y dolor de los pecados mortales que cometi y se le ha olvidado y de los que no pensaua si lo eran que de ue hazer.

§. i. De notar q dize el pceptorio en el pcepto. iij. c. viij. Requiere se q generalmete me pese en general de todos mis pecados: al si de los olvidados como de los q se me acordare / y de los q se me ha olvidado y de los pecados q no conozco y de los que cometi y no los conoci que eran ni son pecados. E por q entendas de los pecados olvidados: nota segun scro Tho. in. iij. d. xvij. q alguno olvidar sus pecados o alguno de ellos puede ser en dos maneras. La. i. q totalmete de mi memoria se ha ydo y olvidado / y que no puedo en ninguna manera inquirir ni traer a mi memoria los tales pecados q cometi. La. ii. manera es que en parte se me ha ydo de la memoria / y en parte se me recuerda el pecado cometido / como es que en general seme recuerda q alguna cosa yo fize / mas no se en especial que cosa fue o qual: y entonces requiero y pienso en mi memoria para conocer y atraer a mi memoria los tales pecados. y assi aun se dize alguno auer olvidado sus pecados en dos maneras. La. i. en general bien me acuerdo auer cometido o hecho algunos pecados: mas no me recuerdo en especial de pecado señalado / como es que me recuerdo q cometi vna vez o dos vn pecado mas no se q pecado es si es de soberbia o ira o luteria o gula. y entoces de no soy obligado con diligencia de hazer lo que en mi fuere pa los traer ala memoria los tales pecados que cometi. y en especial soy obligado en verdad de qualquier pecado que ouiere cometido q sea mortal en especial / pa del especialmete demandar a dios pdo. Mas sino puedo en ninguna manera en particular traer ala memoria el tal pecado basta que del aya contricion segun q en mi memoria lo tengo y se me acuerda: mas he me de dolo por q cometi algun pecado mortal del qual no se me acuerda e especial. E assi duo no solo en general dolerme del pecado q cometi y se me ha olvidado: mas aun deuo junto con esto de dolo me juntamente del pecado que cometi y se me ha olvidado por la negligencia en q cay en se

tercero. Fo. clxiiij.

me olvidar el tal pcedo. De otra manera puede ser el pecado q cometi olvidado de mi memoria: assi q de todo en todo se me fue de la memoria y ninguna cosa dello se me puede acordar ni tengo en la memoria: aun q hize la deuuda diligencia. Entoces no soy obligado de auer contricion en particular del tal pecado / ca por el no poder soy escusado / y basta me la contricion general de todo a q llo en q ofendi. E dize sant buenauetura quel pecado: no deue de los pecados olvidados auer contricion en general so condicion q si a dios en algun pecado ofendio q le pdone: mas deue auer contricion so prouablemente creer y estimar se que en muchos ofendio a dios. E assi so esta estimacion se deue la como si cierto fuese que le ofendio en muchos peccados: ca entonces es verdadera contricion dellos: y ser se han perdonados los pecados olvidados assi como los que se le acuerdan / y en particular dellos demandar perdon a dios. §. ij.

E aun dize en el sobredicho lugar el pceptorio / q de los pecados q cometi / los q les yo pensaua q no era pecados ni ofendia a dios / o como de los deuo de auer contricion. Nota lo primero segun scro Tho. in. iij. di. xij. q la ignoracia q es que no se el derecho diuino q soy obligado a saber / y por esto ofendo a dios y no lo se: no me escusa de peccado mortal. Onde como yo no confieso mi pecado mortal q cometi contra dios porque no se si es pecado: y es lo / y sino he contricion del por esto que he dicho que es por q no sabia q era pecado / y esto por ignorancia del derecho diuino que no lo se: entonces no soy escusado del pecado. Sino de otra manera los erejes serian escusados de algunos pecados en que caen en eregia que no saben que es pecado. E aun serian escusados los simples q por su negligencia o por su no saber y nescerav comete algunos pecados. La ignorancia y negligencia de no saber / sabe se haziedo diligencia. y por ende es obligado el hombre a hazer lo q es en si para que conozca sus pecados para que dellos se confiese y aya contricion y satisfaga. E si quieres saber por qual diligencia sera destruyda y deshecha la ignorancia? Responde sant Brisoftomo en la homelia. xxxij. sobre sant Mathro. Si desres entrar ala verdad de las escripturas pide la por oraciones: busca la en las escripturas.

Pregunta a los sacerdotes y sabios / agora a a q llos / agora a estos. E haziendo buenas obras deue en verdad cada vno segun su estado en conciencia hazer diligencia y entender / no solamente en la quaresima / mas en todas las fiestas: porque si en todos los otros dias entieden en las cosas temporales: porque no entederan en las fiestas en las cosas de sus animas y en la ley de dios. E si estas cosas fiziesen los christianos / quantas cosas que ignoran y no saben sabrian. Y aun conuersen y hablen con buenas psonas y religiosas muchas vezes y demanden les las cosas que pertenecen a sus animas. y desque conozca los pecados que de antes no auian conocido son obligados a demandar a dios perdon y auer contricion y confessarlos. §. iij.

Pregunto si tu te confiesas conmigo de algun pecado el qual es tal q yo no te puedo absolver: y no obstate esto yo te absolui / y despues vino a tu noticia como no te pude absolver / seras obligado de boluer toda la confession q conmigo heziste / assi de este pecado como de todos los otros con el confessor q tuuiere auctoridad o te absoluer? R. q dize el ricardo en el. iij. en la di. xij. ar. ij. q. vi. que si / mas directorium dize q esto es honestidad: mas no que a ello seas obligado: salvo solamente el caso reservado de que no te puede absolver. §. iij.

Pregunto: tu te vienes a confessar conmigo y no traes intencion de te entender del pecado mortal en q estauas: seras obligado de boluer despues la confession de todos los pecados q ami auias hecho confessando te con otro confessor? R. segun el santo buenauetura en el. iij. en la di. xvij. q si / salvo sino te buelues a confessar conmigo y yo me acordaua alomenos en general de tus pecados que me auias confessado / y si yo tenia auctoridad de te absolver quando la primera vez te confessaste conmigo de alguna descomunio en que estauas o dispensar en la irregularidad que tenias: o absoluer te de otro qualquier caso que tenias: lo qual era todo reservado al papa o a otro tu superior. E itonces segun dize monalvo y rodozense y Pedro de paluoe en el. iij. q puesto que ya passa a q lla auctoridad q yo tenia para contigo vsar del dicho beneficio de absolucio o dispensacion / q viniendo a tu memoria el pecado que tenias al qual estaua anexa la dicha descomunio o

Tractado.

irregularidad: que te puedo absolver y dispen-
sar segun que de antes lo pudiera hazer. Esto
mismo es si te fuesses a confesar con otro algu-
no no pudiendo aver ami: lo qual es bien o no
tar mayormente a los religiosos / q quanto en
las visitaciones sus plados los visitan suelen
conceder le su auctoridad para q qualquiera
confessor los absuelva de todo caso a ellos re-
servado y dispese sobre qualquier irregulari-
dad o suspesion: q escogiendo estos religiosos
el dicho confessor q les de el tal beneficio: pue-
sto q se les olvide a algũ caso de estos reservados
excomunion o suspesion o irregularidad: que
bolviendo se a confesar con este dicho confessor
de este dicho caso le puede absolver y dispensar
como en el principio quando con el se confessa-
ron: y sino pueden aver a este dicho confessor:
con otro qualquiera q se vaya a confessor les
puede dar la tal absolucio o dispensacion: mas
deuen de ser auisados estos dichos religiosos
q quando se fueren a confesar la primera vez
con el confessor q escogieron q le diga. Padre te
ned intencion de me absolver de qualquier ca-
so reservado en q estuviere: y dispensar conigo
de qualquier irregularidad o suspesion o
entredicho: o excomunion q hasta el dia de oy
ouiere incurrido. y lo q aqui digo de los reli-
giosos/ esto mismo es de enteder de qualque-
ra otro clerigo o seglar q tuviere bula del pa-
pa o auctoridad de qualquier perlado para q
con el usen deste mesmo beneficio ya dicho/ lo
qual noten todos bien de qualquier estado q
fueren.

**Cap. vij. que trata de co-
mo la penitencia impuesta al penitente puesto
q la cumpla e pecado mortal/ no es obligado
ala reysterar.**

Regũto: tu te confiesas conigo
o ciertos pecados mortales en
q estas: y impõgo te cierta peni-
tencia/ agora de rezar como ayu-
nar o de otra qualquier cosa/ y
tu cõples la en pecado mortal: seras por vtu-
ra obligado dela boluer a hazer otra vez: R.
q el Antonio de Florencia y otros haze distin-
cio dela penitencia q es dada de rezar ala que
es dada de ayuno o de otra afflicion corporal/
mas deçado todas las razones que los vnos
y los otros dã en este caso: ami me parece me-

yor y mas segura para las animas porq es en
fauor dellas lo que dize el escoto en summa en
el. iij. en la di. xv. q. j. cerca del fin: y el Ricardo
en el quolibeto. j. y la glo. en el cap. quod qui-
dem. de penitẽ. y re. q la penitencia por el confes-
sor impuesta al penitente por sus pecados mor-
tales: q puesto que la cumpla en pecado mor-
tal que no es obligado ala reysterar y boluer a
hazer. y la razõ que dã es: q puesto q la tal pe-
nitencia q este tal pecado: haze en pecado mor-
tal no le valga ni aproueche pa q por ella aya
y alcãce la gloria del cielo: la qual ouiera y al-
cãgara si hiziera en estado de gracia/ empe-
pero aproueche para q salido del tal pecado
mortal sentirã el fruto dessa penitencia que a-
uã cumplido. y hecho en pecado mortal. de
penitentijs. di. ii. q. vltimo. Donde alli tiene q
no es obligado este sobre dicho a reysterar la
dicha penitencia. y estas dos glosas ya dichas
siguen comunmente los doctores y con ellas
se passan: aun q el arcediano en el dicho. q. vlti-
mo tiene el cõtrario: mas esto que es oi: ho es
cosa segura y favorable alas animas. y aun
el escoto en el lugar sobre dicho afirmando que
el dicho penitente no es obligado a reysterar la
tal penitencia q cõplio en pecado mortal si el
sacerdote no erro en la llave/ pone tal exẽplo:
cõtiene saber: tu cometes vn crime por el qual
merces q te corte la mã: y viene el rey cõtra
el qual el tal crime cometiste: mãda te la cor-
tar cõtra tu voluntad. Puesto q así te pesa mu-
cho dello: cierto es q ya satisfazes suficieteme-
te al rey al qual auias ofendido y a mas segũ-
reta justicia no eres obligado ni te puede ser
ya dada por este tal crime otra ningũna pena/
como quiera que el rey no te rescibe en su amor
y amistad: ni te hara mercedes. Daes luego
sigue se q mucho mas aceptara el dicho rey tu
santificaciõ viendo q de tu propia voluntad
padesces la tal pena. q. ij.

Regũto q como y de q manera deue el cõ-
fessor imponer la penitencia al penitente por
sus pecados mortales: R. q como quier que
oy es la penitencia arbitraria a los confesso-
res: considerando empero estos confesso-
res las circunstancias y cõdicion delas personas
(xxvij. q. vij. cap. tẽpora. r. c. mẽsuram. de peni-
ten. di. j. r. c. deus qui. de penitentijs y remissio-
nibus. y siempre estos confesso- res han de acã-
tar y tener miramiento a los scõs canones: y a

tercero. Fo. cluiff.

los penitentes declarar les y decir les la penitencia q estos sanctos canones ordenados por el
espõtu sancto mandan imponer a los q seme-
jantes pecados cometẽ. E miren quanto los
confessores deue de amonestar y declarar es-
tos sanctos canones a los penitentes: aun q co-
mo dice las penitencias no las deue dar segũ
estos canones: digo de obligacion si en los ta-
les no veen aparejo tal dela cumplir. Mas
estos confessores son obligados de saber los
sanctos canones penitenciales. xxxviij. d. c. que
ipfis: las palabras del qual canon son de sant
Augustin. Puesto si el confessor es obligado a
saber los dichos canones penitenciales/ sigue
se q para alguna causa o razon los deue saber
y no para los tener encerrados dẽtro del pe-
cho. Porq como sancto Tho. dize en el. iij. en
la dist. xvij. ar. iij. q. iij. en el cuerpo dela quissi-
on/ así como en el arte dela medicina no dier-
minadamẽte cõpete dar se a todos vna medi-
cina: mas son de dar las medicinas segũ el ar-
bitrio de los medicos segũ las cõfermedades:
y no seguir el medico su propia voluntad: mas
solamete la licẽcia de las medicinas. Así la pe-
na dela satisfacion que los sanctos canones de-
terminã y mandan dar y imponer a los peni-
tentes no compete dar se a todos esta peniten-
cia/ mas a vnos vnas penitencias y a otros o-
tras: segũ el arbitrio del cõfessor reglado segũ
la regla enseñada por instinto diuinal: mas no
empero suplemente segun la propia libze vo-
luntad desse confessor: así que las penitencias
no las ha el de arbitrar y imponer segũ su vo-
luntad y querer: mas han de ser moderadas
segun arbitrio de bueno y discreto confessor: se-
gun el juyzio razonable y diuino instinto y res-
glado. Puesto destas palabras de sancto Tho-
mas parece claramente como no esta en arbi-
trio segun su voluntad y querer del confessor
de imponer la penitencia al penitente: mas se-
gun justa razon: acatando siempre a los sanctos
canones: los quales es obligado de saber se-
gun ya arriba es dicho. Por esto confesso- res
abrid los oydos y leed y no deys las peniten-
cias segun vuestro querer y voluntad: mas se-
gun la de dios que ha mostrado y reuelado a
su esposa mucho amada nuestra santa madre
yglesia/ y los q lo contrario hazen saben por
co/ y procurẽ de saber mas/ y preguntar a qui-
en lo sabe y seran alumbraados. y no aleguen

que dize sant Grisostomo: mejor es si erramos
imponiendo liulana o poca penitencia: que no
que erremos por imponer grande y graue pe-
nitencia: porque mejor es dar cuenta y razõ a
nuestro dios y seõor de mucha piedad que tu-
uimos/ que no de mucha austeridad y crueldad:
alo qual concedo: mas no se sigue q por
que el confessor amoneste o declare al peniten-
te la penitencia que los sanctos canones tie-
nen ordenada de imponer por tales pecados
por el cometidos/ que por esto le da y impone
penitencia graue o cruel: que quanto al afeto
de sela imponer y se dela misericordia que vie-
re que se requiere segun la persona y cõtricio
que tiene y intencion dela emienda. Porque
aun segũ dize el abad en el. c. significauit. d. pe-
ni. y remiss. el confessor no deue de ser aspero en
el imponer dela penitencia/ mas deue imponer
la tal qual prouablemente crea esse confessor
que la cumplira esse penitente: mayormente (se-
gũ hostiense) si vee q el penitente esta cõtrito: ca-
entonces aun vn solo pater noster bairta que le
impõga: si conoce del el cõfessor q se apartara
del desesperado: porque nunca deue de se em-
biar al peccador desesperado. Mas es o notar
q dize el Innocẽcio en el. ca. ois de peni. y re. q
el confessor si vee q el penitente esta contrito:
aparejado de recibir qualquier penitencia q
le impusiere/ q le deue de imponer a qlla peni-
tencia q esta ordenada segũ los sanctos canones
segun la variacion delas culpas y pecados q
ha cometido. Mas si el cõfessor teme que no
la cumplira/ hale de imponer tal y tan peque-
ña que conozca q la cõplira: y dispese con el se-
gun q es y fuere la voluntad diuinal/ en la q de-
mas era obligado a hazer: por la qual ha de es-
tar en purgatorio/ como es vn texto hermoso
de sant Augustin de peni. di. j. c. quez penitet.
y. xvj. q. vlti. c. alligat. E porq veays el dafio
que viene al penitente por la penitencia q le da-
ys menor de lo q sus culpas merecẽ: oyd agora
ra confessores. Dize la glosa notable en el ca.
mẽsura. de peniten. di. j. la qual siguen comun-
mete todos los doctores. Que tu te vas a con-
fessa: con tu perlado proprio q es el obispo: o
el cura parrochial y da te menor penitencia de
la que mereces segun tus culpas. y tu estas
con voluntad aparejada de cumplir q qualquiera
penitencia q te sea por estos tus sobre dichos
perlados impuesta/ mas imponen te poca/ y



Tractado.

hazen lo con animo y voluntad de te relaxar la otra a q' eras obligado alas penas de purgatorio. Enronces si tu crees q' estos sobredichos tus perlados son sabios en sus officios e sta poca penitencia que te impusieron basta q' no toquier q' seas gra' peccador/ para q' no estaras por los tales pccos ni vn solo dia en purgatorio. Mas si tu crees que te da la tal poca penitencia porq' no es doto ni sabe lo q' conuiene a su officio: ni lo que los canones disponen/ enronces en culpa eres: y por esta dicha penitencia que te dio no seras releuado de las penas del purgatorio. Mas si te vas a confesar con algun confessor que no es tu perlado: enel caso que tu perlado es ignorante: lo qual te es licito. de penit. dist. vj. c. placuit. lo mesmo has de entender q' te he dicho de tu plado si conel te fueras a confesar: mas los confesores han de imponer las penitencias segun esta establecidas por los santos canones. de peni. dist. v. c. fallas. q' dize q' fallas penitencias son dichas a aquellas q' el confessor impone no segun son establecidas por autoridad de los santos padres segun la calidad de los crimines y pccos por el penitente comendos. y las q' no estuuieren establecidas por estos canones ha las de imponer segun su arbitrio de los confesores. Estas cosas dize la sobredicha glosa. Pues de a queste cosas sobredichas vereys confesores si os conuiene saber los santos canones: y imponer las penitencias segun v'ra voluntad y q'erer: y lo q' errays haciendolo de otra manera/ la dicha glosa os lo ha dicho. E concluyendo digo q' lo q' el confessor ha de desir al penitente en acabando le de confesar ha de ser esto. **W**isot' tu has cometido tal peccado y tal/ y segun los santos canones ordenados por los sc'os padres alumbrados por el spiritu santo y de su autoridad hechos y establecidos merecias tal y tanta penitencia / mas por que tu vida no bastaria a la cumplir no te la impongo / saluo v. o. vj. pater nostres q' digas antes q' ola yglefia salgas: mas amonesto te q' sino hazes lo q' te he dicho q' los santos canones mandan/ q' la vras a hazer a purgatorio: y si la hazes q' te vras de recho al cielo: mas yo te impongo de aqui adelante en penitencia todos los bienes que has hecho y de aqui adelante hizieres/ y los males y contrariedades que por Dios en paciencia sufrieres y quantos ayunos ayuna

res y oraciones hizieres y indulgencias ganares. y estos bienes q' hizieres assi por el confessor a ti concedidos en penitencia te son y valen y aprouechan mucho segun sancto Thomas enel quolibeto: por la fuerca q' tiene la llave q' que el confessor vsa por razon de estas obras q' hizieres: y luego te go de añadir dizeo/ y de mas impoigo te en penitencia los meritos de la passion de nuestro redemptor Jhesu christo y de nuestra señora y de todos los santos y de la santa madre yglefia q' te sean en descuento y en descuento de tus culpas y pecados/ y en aumentacion de gloria enel cielo. y amonesto te q' rezes mill o dos mill pater nostres o ayunes tantos dias en la semana o mes y que te des tantas disciplinas: y hagas otras qualesquier cosas de penitencia q' te amonesto/ mas no te obligo q' sino las hizieres que peques de nuevo: ni despues seas obligado a te confesar dello: saluo q' cumplas los. v. o. vi. pater nostres q' yo te di. y los canones tu confessor fallar los has aqui enel capitulo que se sigue.

Cap. viij. q' trata quales

son los canones penitenciales. **R**egunto quales son los canones penitenciales: **R**. que muchos son mas los principales y los mas por neaqui. El primero de los quales es que qualquier sacerdote que fornicare o cometierte otro qualq' peccado por el qual puede ser depuesto: si lo tal es notorio ha de hazer penitencia diez años. En los quales los tres meses primeros ha de ayunar comiendo tan solamente pan y agua: saluo los domingos y fiestas principales/ en las quales puede beber vino y comer peces pequeños y algunas legumbres de verduras y lechugas: rauanos y semejantes cosas. El qual clerigo ha de estar encerrado en vna casa: y despues que de alli saliere ha de ayunar año y medio a pan y despues hasta el septimo año ha de ayunar tres dias en la semana en pan y agua: conuiene saber lunes y miercoles y viernes: saluo si quiere el lunes no ayunar puede lo hazer con condicio que reze vn salterio o de vn dinero por Dios: y despues de estos sobredichos tres años passa dos ha de ayunar el Viernes en pan y agua. Esto se prouea por el. c. p'sbyter. lxxij. dist. El ij. canon es auido enel ca. Si quis sacerdos.

tercero.

fo: clxy.

non deber. donde alli es dada penitencia de doze años al sacerdote que pecare carnalmente con la que oyo de penitencia / o baptizo: o si lo confirmar. E si fuere publico: o si fuere obispo han de hazer. xv. años de penitencia: y la tal muger deue de dar todos sus bienes a los pobres y entrar perpetuamente en vn monesterio donde sirua a Dios. Señores obispos y perlados: mirad estos canones que os dizen y pensad quanto sera graue ante Dios el peccado de la fornicacion: mayormente en los clerigos. E clerigos contemplad aqui los que lo contrario fazen/ sino creedme q' no os saluareys: ni v'ros perlados se saluaran sino os lo castigan quanto en ellos es. no p'ezes que porq' os dan vuestras companeros vn pater n' en penitencia q' ya es hecho: y soys perdonados de Dios: ca en verdad ni soys absueltos si perseverays en los males: y cada vez que recibis la tal absolucio de la daga pecays mortalmente: porq' no tenays voluntad de os emendar. y parece esto por q' nunca daga obra y lugar a quitar de vosotros las ocasiones de las que tan malamente amays y bien sabeys que digo verdad. El. iij. cano auido enel capi. accepiti. de sponsa impube. donde el que contrae matrimonio por palabras de presente con alguna q' era legitimamente desposada con otro: y lo mismo es el q' con la esposa de otro contrae desta manera: el qual ha de hazer penitencia q' ayune en pan y agua. xl. dias y ha de hazer penitencia. vij. años. El. iij. es auido enel cap. de filia. y enel cap. deuotam. lxxij. q. i. donde el que pecca con alguna monja o religiosa ha de ser impuesta penitencia a cada vno. x. años. El quinto es auido enel. c. si quis cum duabus. y enel. c. si quis cum matre. lxxij. q. vltima. donde el q' por ignorancia pecca carnalmente con dos hermanas o con su madre o con su tia o con su sobrina o con su aguelita o con su hija se le ha de imponer siete años de penitencia. E si scientemente pecca con alguna de las tales / perpetuamente es priuado de no poder casar con alguna muger. El. vj. es auido enel. c. clerici. de exco. pla. donde es dicho q' el clerigo q' pecare contra natura le es impuesta ppetua penitencia: y ha de ser encerrado ppetuamente en algun monesterio. y si es lego el q' lo tal cometierte: ha de ser impuesta penitencia condigna. y demas q' sea ppetuamente apartado de la conuersacion de los fieles. El. vij.

es auido enel capitulo **H**oc ipsum. lxxij. q. ij. donde el que cometierte peccado carnal con su parienta: o con la parienta de su muger: o con la parienta de aquella muger con que pecco carnalmente: o el q' pecco con alguna aialia ha de hazer penitencia de. vij. años. El. viij. es auido enel capitulo **N**omonere. lxxij. q. ij. donde al que matare a su muger se le ha de imponer penitencia muy aspera y ppetua / conuiene saber q' nunca ha de andar caualgando / sino siempre a pie: y nunca ha de beber vino ni siora / y carne nunca la ha de comer: saluo en Pascua de resurreccion y en la pascua de la Matuidad del señor: mas biva su vida en pan y agua y sal: y siempre este intento a hazer oraciones a Dios: o entre en algun monesterio. El. ix. es auido enel capitulo **L**ator. lxxij. q. iij. alas que mata a sus hijos: a las quales se les ha de dar penitencia segun la que he dicho del que mata a su muger: saluo q' esta o este que mata a sus hijos no ha de hazer penitencia sino espacio de siete años. El. x. es auido enel ca. ij. de peni. y remis. donde manda imponer al que al clerigo matare penitencia de. xij. años. El. xj. es auido enel. c. accusasti. de accusa. donde el que acusa a otro injustamente a pena de muerte: si fuere el tal muerto ha de ser impuesta penitencia a este que le acuso. xl. dias en pan y agua: y de mas le ha de ser impuesta penitencia de siete años: y si solamente el tal padre e algun miembro: ha de ser impuesta penitencia a este que assi le acuso. iij. años de penitencia. El. xij. es auido enel. c. q' quis. vj. q. xj. donde el q' hiziere juramento falso se le ha de imponer penitencia q' ayune. xl. dias en pan y agua: y de mas. vij. años que haga de penitencia. y esta misma penitencia se ha de imponer al que a esto le induzio o aconsejo o conuino: y si el que hizo el tal juramento falso fuere fiero: y el señor le conuino o mando que el tal juramento hiziesse / ha de ser impuesta penitencia a esse señor tres quaresimas y legitimas ferias: conuiene a saber / que el lunes y el miercoles: y viernes / estas tres quaresimas ayune a pan y agua / por el. c. q' compulsi. lxxij. q. v. El. xij. es auido enel. c. vt mensure de emp. y vñ. onde al q' falsa las medidas se le ha de ser impuesto q' ayune. xxx. dias a pan y agua y mas graue penitencia ha de ser impuesta al que fallare las letras del papa / segun el ca. dura. y ca. ad falsariozum. y enel. c. **N**o audiētā. de crimine falli. y

Tractado.

en el. c. nouim^o. de verbo. signi. El. xliij. es au^o
do en el. c. de his vo. rrr. q. ij. y en el. ca. si quis
de peni. di. v. Onde al q̄ auia de hazer penitē^o
cia solēne segun el crimē q̄ ouiere cometido r̄
no la hiziere: ha le de ser impuesta penitencia
de. r. años: r̄ no se le ha de dar Eucharistia ha
sta en fin de su vida. El. xv. es au^odo en el capi.
nemo p̄ ignorancia. de conse. di. f. donde man
da que el clérigo q̄ emboluiere algun muerto
en la sauaña o manteles del altar le sea impue
sta penitencia de. r. años r̄. v. meses: r̄ si fuere el
tal q̄ esto hiziere diacono ha le de ser impues
ta penitencia. iij. años r̄ medio. El. xvj. es au^odo
en el. c. d̄ viro. vij. q. onde el q̄ com̄riere sacrile
gio le ha d̄ ser impuesta penitencia de. vi. años
así q̄ en los tres años p̄meros no coma carne
ni beua vino / saluo en el día d̄ la resurrección y d̄
la natiuidad d̄ el señor: y los otros. iij. años. iij.
días de la semana no coma carne ni beua vino:
empo el q̄ quemare algua yglesia. xv. años ha
d̄ hazer penitencia / por el. c. si quis. r. vij. q. iij. r̄
ha d̄ restituyr el daño q̄ hizo. El. xvij. es au^odo
en el capi. statum^o de maleficiis. Onde el q̄
blasfema publicamente a dios o a los sanctos
se le ha d̄ imponer penitencia q̄ este. vij. domi
gos ala puerta de la yglesia por defuera q̄ no en
tre d̄tro en tanto q̄ d̄. z. la missa mayor: y el vl
timo domingo ha d̄ entrar sin zapatos r̄ sin bo
netes fino en uerpo r̄ vna soga ala garganta:
r̄ siete vienes d̄stas sobredichas siete semanas
ayune en pan r̄ agua r̄ no entre en la yglesia r̄
cada vienes d̄stos si pudiere dar de comer
a tres pobres o a dos: o al menos a vno. El. si
fuere este sobredicho blasfemador rico / de. r. l.
sueldos. r. r. o. r. o al menos cinco d̄la vsual
moneda. La q̄l penitencia fino la q̄ siere hazer /
sea le entredicha la entrada d̄ la yglesia: r̄ si así
muriere carezca de sepultura eclesiastica / r̄ aun
segū el Abad en este di. ca. statum^o el q̄ blasfe
mare publicamente / no le puede absouer fino
solo el obpo / r̄ dizese publicamente algūo blas
femar q̄ndo algūo blasfema delāte de otros /
por lo q̄l puede ser puada la tal blasfemia. O
vosotros los q̄ traeyes en costumbre de blasfe
mar de dios y de los sanctos / atēdo y notad q̄
penitencia mereceys hazer: r̄ fino la hazeyes / yo
os certifico que la vayays a hazer r̄ a donde os
cuerde b̄de caro / y los q̄ lo tal os cōfite: por esto
los vnos r̄ los otros os em̄dad. El. xviii. es
au^odo en el. c. Q̄is d̄ peni. r̄ re. Onde al confes

so: q̄ reuelare la cōfession le ha de imponer de
penitencia / q̄ para siēpre ha d̄ ser encerrado en
vn monesterio estrecho: r̄ otro tanto es al le
go q̄ alguno en caso de necesidad se confesso
conel: y reuelo la cōfession. El. xix. es au^odo
en el. c. si quis d̄ derit. r. iij. q. f. d̄doe es impue
sta penitencia de vn año al q̄ da la comunio: al
eretico o la recbē d̄ no sabiēdo q̄ esto es pro
hibido por la iglia: r̄ si lo sabia ha le d̄ ser impue
sta penitencia de. r. años: o si alguno p̄mite al e
reje celebrar en la yglesia Catholica ha le de
imponer. xl. dias de penitencia / r̄ si lo sabia vn
año ha de hazer penitencia. Y el q̄ por irreue
rencia r̄ daño de la yglesia le cōfintiere enlla al
tal erege celebrar ha de hazer penitencia diez
años. El que se traspasare a los ereges o a or
tros algunos a esto atrayere o induziere han
le de imponer penitencia de. xij. años. Otros
muchos canones ay en los q̄les mandan im
poner siete años d̄ penitencia: r̄ otras vezes me
nos / los quales dero por abreuiar y por causa
que regla general es / que por cada p̄do mor
tal q̄ alguno comete le ha de imponer siete a
ños de penitencia. Y por esto no es aqui necesa
rio nombrar mas canones d̄stos. Y cosa sc̄ta
y segura es que al penitēte q̄ ouiere cometido
algunos d̄stos pecados sobredichos q̄ si el cō
fessor le pudiere atraer a q̄ cumpla y haga la
penitencia q̄ estos sanctos canones manda / q̄
sea así afligido: por q̄ estos canones no son di
chos ser tan solamēte sentencias de los sanctos
padres q̄ los hizierō por su aluedio fechos /
mas es vna sentencia diuina q̄ conoçieron de
dios ser esta su voluntad. Por ende cōfessores
procurad de saber estos canones r̄ amonestar
los a los penitētes q̄ confesaredes / no p̄seys
q̄ no ay mas fino segū v̄ra voluntad v̄sar d̄ las
liaues de dios a vosotros dadas en guarda se
gun q̄ ya mas largamente arriba he mostrado
s. ij.

¶ Pregūto q̄ sera si tu te vienes a cōfessar co
migo / y no q̄eres hazer ni aceptar la peniten
cia q̄ te impongo por tus pecados mortales:
R. segun Donaldo titu. vij. d̄ peni. q̄ te deuo
de imponer tal penitencia q̄l sin murmuración
de tu ppria r̄ libre voluntad acceptes r̄ q̄eras
hazer: r̄ no te impōga la q̄ yo segun se r̄ cono
ço q̄ deues de hazer: segū lo demōdā tus deli
tos y pecados r̄ los sanctos canones lo tienen
establecido. Y esto es por el peligro que te ver

tercero.

fo:

clxvi.

ria en no hazer la penitencia q̄ merces. Y ten
go te aun de cōceder q̄ la penitencia q̄ te impō
go q̄ tu de tu voluntad acceptas: q̄ la puedes re
demir por ayunos y por indulgencias q̄ tus p
lados te cōcedan. Y en ninguna manera te se
go de tomar juramēto pa q̄ dende en adelante
te absternas y em̄daras de algun pecado en
q̄ estas / o q̄ haras tal cosa q̄ te m̄do / saluo en
los casos q̄ el derecho lo manda / q̄ es quando
estas en algua ercōunio. Mas tēgo te de ab
soluer simp̄temēte sin cōdición ninguna cō pro
testacion q̄ sino restituyeres lo q̄ deues y lo q̄
tienes ageno: o sino fazes las otras cosas q̄ te
amonesto q̄ has d̄ hazer para te apartar d̄ el pe
cado mortal en q̄ estauas / q̄ no te aproueche
la cōfession ni la absolucion q̄ te do: aū q̄ ati te
parezca q̄ no eres obligado de hazer lo que te
mando. Cosa segura y buena cautela es q̄ te
embie yo p̄mero q̄ te abuelna a q̄ restituyas
lo q̄ deues si lo puedes hazer: o a q̄ demandes
perdon aquiē injuriaste o a restituyr la fama
q̄ a algūo difamaste / y q̄ d̄spues bueluas a te
absouer segun el sancto euangelio: mas si esto
buenamente no lo puedes fazer / basta te q̄ te
dispongas a lo hazer r̄ satisfazer segun lo mas
p̄sto q̄ podras. Onde en ninguna manera deue
el cōfessor embiar de si desespado el penitēte:
segun lo tiene el Innocēcio en el ca. Si vtri
usq̄. d̄ penitē. r̄ re. Y aun segun el Ricoto en el
quarto en la di. xv. y el Ricardo en el q̄rto dif.
r. vij. q̄ el cōfessor puede al penitente interde
zir le y vedar le q̄ no tēga familiaridad con ta
les personas r̄ tales si vee q̄ cumple al anima
d̄ tal penitēte o a la hōra d̄ dios: y es obligado
a aceptar r̄ hazer esta tal penitencia so pecado
mortal. s. iij.

¶ Pregūto: si tu te cōfessas conmigo mas no
te q̄eres apartar d̄ el peccado mortal en q̄ estas
q̄ deuo de hazer: R. segun el Ricardo en el q̄r
to en la di. xvij. q̄ te deuo de dar consejo bueno
y amonestarte q̄ te apartes / r̄ imponer te pen
itencia q̄ hazas y exortarte a que la cumplas
r̄ hazas otros bienes de limosnas r̄ ayunos:
r̄ oraciones y cosas semejates: porque dios te
alūbre a salir d̄ tal peccado en q̄ estas: r̄ los ta
les bienes q̄ así hizieres te aprouecharan pa
muchas cosas segun lo dizē los doctores en el
ca. quod quidā. d̄ peni. r̄ re. Em̄po no se pue
do absouer: sino así yo como tu ambos peca
riamos mortalmente / yo en te absouer: r̄ tu en

recebir la absolucio. y lo mismo tiene Sofre
do en colt. Mas si yo tēgo duda si es mortal
el tal peccado en q̄ estas d̄ q̄l no te quieres emē
dar r̄ salir del / porque ay duda entre los do
tores de lo tal si es peccado mortal o no: si soy
tu obispo o plado o cura parrochial soy obli
gado de te absouer y tēgo te de dezir la duda
q̄ tēgo d̄tro de mí por la diuersidad d̄ las opi
niones q̄ entre los doctores tiene: y q̄ p̄gūtes a
los sabios y letrados cerca desto: y q̄ te dispō
gas a hazer lo q̄ ellos te acōsejare fino puedo
de poner mi cōciencia / mas como es dicho soy
obligado a te absouer / aun q̄ tal penitēte di
ga q̄ no quiere abstener se del tal peccado. Y la
razō es por q̄ yo q̄ soy tu ordinario deuo de ser
guir el comū iuzio d̄ la yglesia r̄ no el mio / mas
fino soy tu plado tengo de seguir mi ppio iuz
zio: r̄ porēde si yo creo q̄ el tal es peccado mor
tal en q̄ estas y no puedo de poner de mí la tal
cōciencia: en ninguna manera no te tengo de ab
soluer: sino pecc mortalmente. Y desto parece
q̄nto es mejor cōfessar se con sus plados si son
buenos r̄ letrados / q̄ no cōlos q̄ son puilligia
dos por q̄tar estas dudas y otras muchas q̄
ay r̄ pueden ocurrir. s. iij.

¶ Pregūto tu q̄ te vas a cōfessar del peccado
mortal en q̄ estas / del q̄l no tienes contricion:
mas solamēte tienes atriciō / cōuiene saber q̄
te pesa por q̄ no puedes auer verdadera con
tricion del tal peccado mortal y puablemente
tienes disposiciō d̄ no boluer mas al tal peca
do: r̄ así recibes la absolucio o peccas / mas
solamēte basta q̄ tēgas la tal atriciō q̄ sea ver
dadera: la q̄l es hecha cōtriciō mediāte la ab
solucio d̄ el cōfessor a ti d̄do. Así lo tiene el Ric
oto en el. iij. en la di. xliij. q. vlti. donde dize q̄l
q̄ esta atriciō del peccado mortal: r̄ jūto con esto
se cōfessa no poniēdo impedimēto o obstaculo
d̄ peccado mortal: q̄ como q̄r q̄ no tēga ni faga
en si tal acto q̄ sea suficiente pa el merito de con
gruo: em̄po tiene inteciō r̄ voluntad d̄ recebir
el sacramēto d̄ la yglesia / esto es segū ya dize de
no poner obice o impedimento actualmente d̄
cometer ningun peccado mortal ni de aq̄l en q̄
estaua auer se d̄ estar enll. Entōces enll tal caso
rescibe la gr̄a y p̄do de sus pecados no por su
merecimēto / mas mediāte la fuerça r̄ virtud
del pacto diuino: segun la instituciō del sancto
sacramēto de la cōfession recibiendo la abso
lucion a el d̄do y hecha por el cōfessor. La



Tractado.

Opinio tiene el Arceobispo de peni. di. iij. in fi. r. sant. Bucauatura in. iij. di. xvij. ar. ij. q. iij. ar. vlti. y el Ricardo enel. iij. en la misma dis. y el Escoto i. iij. di. xiiij. q. vi. y santo Tho. i. iij. quolibeto. q. r. y Enriq. d. gadauo. q. r. r. enel quolibeto. y aun el Ricardo enel. iij. en la. di. xvij. ar. j. q. iij. dize q el cofessor por la absolucion q haze no remite o pona con efecto el peccado mortal en q esta el penitente: por q solo dios puede pdonar y remitir en esta manera la tal culpa: mas es dicho q el cofessor: a buelue o la culpa al penitente dispositiue / por quanto mediante el sacramento dela cofession es quitado el impedimento ala gra del spiritu santo: q como es dicho mediante la confession r absolucion haze del atrito contrito. y destas cosas dichas parece claramente como no es necesario para se salvar el peccador: q quando viene a se confessar trae contricion: saluo atricion verdadera co proposito de nunca mas boluer a los peccados mortales que confiesa / ni de adelante nunca mas a dios ofender mortalmente: y pesarle dentro de si en su coracon porque no puede auer dolor de sus peccados. y desto podemos conocer quanto yerran los q lo contrario dize r tiene porque son causa de enlazar las animas redemidas ta caramete: afirmando q sin la contricion no puede ser absuelto el peccador. y que si le absuelue q esse cofessor pecca mortalmente: lo q es falsissimo: por q a penas de ley comu todas las vezes q se confiesa el peccador tiene verdadera contricion. y assi me passo al caso siguiente el q es muy singular.

f. v.

Dize el Abad enl. e. Dis vtriusq serus / d peni. r remis. q el peccador no es obligado a se confessar saluo vna vez enel año sacando ciertos casos q enel. f. siguiente se pone: aun q esse peccador despues que se confesso cometio algu peccado mortal: con tal condicion empero que aya del verdadera contricion: la q es segun el santo Bucauatura enel. iij. de la di. xvij. ar. j. q. f. vn dolor tomado de su voluntad de los peccados passados con proposito de se confessar r satisfazer: y q le pese y desplega o los peccados mortales cometidos mas que d todos los otros dolores que podria el peccador auer de otra cosa qualquiera que le ocurriera o perder todas r cualesquier podas de las cosas temporales que tuuiese segun que mas largame

te ayuso en su lugar se dira / r assi dize el abad enel dicho lugar q luego esta el tal peccador en estado de gracia estando en pposito de se confessar enel tpo q la ygla tiene determinado: q es la quaresima. y assi se dize este tal verdadera mente confessado y penitente / y le es pdonado el peccado mortal que aya cometido el tal. y desto vee la glosa enl. ca. magna. d penite. di. j. y assi de aqui infiere el Abad enel. d. ca. Dis vn dicho notable / q quandoquier q es cõcedida r dada alguna indulgencia a los q verdaderamente estuieren penitentes y confessados q aprouecha y la ganan a q los q se confessaren por la quaresima: y despues cometieron algun peccado mortal / del qual ouieron segun es dicho verdadera contricion teniendo proposito de se confessar en el año venidero o la primera quaresima q viene / ca segun es dicho ya los tales como estos se dize ser verdaderos penitentes. y aun de aqui infiere el Abad otro caso muy singular enel capitu. Omnis / cõuene saber q tu te confessaste en la quaresima: r antes o la otra quaresima cometiste algu peccado mortal / mas ouiste contricion del segun la manera r modo q es ya arriba dicha / co pposito d te confessar: mas despues de llegada la otra quaresima venidera no te confessas / veamos el peccado de que auias ya auido contricion / el qual te era ya perdonado boluerse te ha: conuiene saber / q del que ya auias sido perdonado q se te buelua para q ayas de boluer a estar enel tal peccado mortal: pues que no satisfiziste al mandamiento dela ygla confessandote: Dize quel Innocencio es visto tener q no te aproueche cosa la dicha contricion / mas q se te boluio el tal peccado: y estas cõel. y la razõ es porque cõdicionalmente te fue perdonado el tal peccado. Mas la glosa enel dicho. c. magna / siete otra cosa / conuiene saber que o la confession es de iure diuino o de iure positiuo: si es de iure diuino / q enl tal caso el peccado q vna vez te fue perdonado por dios por la tal contricion no te se ra buelto: como se nota enel dicho ca. magna / comoquiera que peccaste mortalmente en no te confessar al tpo q la ygla mandaua. Mas si la cofession es de iure positiuo / q entõces cõdicionalmente te fue perdonado el dicho peccado: r no te confessando al tiempo deuido / buelues a estar enel dicho peccado q te era pdonado / mas comuamente tienel los doctores q la confession es

tercero.

fo: clxvij.

de iure diuino: segun lo dize el Escoto enel qro to en la di. xvij. q. vnica. y santo Thomas enel quarto quolibeto. q. r. y Enriq. de gadauo enel colibeto. q. r. r. y Petrus aureolus: mas lo seguro es mayormente los q andan enel mundo q a penas han verdadera contricion / sino d rallo: por q puesto q les parezca q lloran y se affigen por los peccados q cometieron / mas en esto parece q es falsa la tal contricion: por q en apartando se del tal lloro: luego se buelue a los vicios y peccados en q se estan embueltos. y por esto es cosa segura q luego se confessen del peccado mortal cometido si dessean estar en estado de gra y d saluacion y para q las buenas obras que haze se an acceptas a dios y merezca la gloria por ellas mediante la misericordia diuina: comoquiera que las buenas obras hechas en peccado mortal aprouechan para muchas cosas segun Raymundo / y comuente lo tienel los doctores / cõuene saber. Lo. j. para tolerar mejor el iuzio aduentero. de peni. dist. iij. cap. Si quis aut. Lo. ii. para ser prosperado en los bienes temporales. de peni. dist. iij. cap. cauenduz. r. r. q. ij. c. si q libet. Lo. iij. para q presto seas alumbraado para salir del peccado mortal en q estas. de peni. di. v. cap. falsis. Lo. iij. q se acostumbra a hazer buenas obras / r no acrecienta en las malas. de conse. di. iij. ca. non regenerabantur. Lo. v. q el demonio no ternia enel tãto poderio quanto ternia si las tales buenas obras no hiziesse. y pues veamos los bienes que el q esta en estado de gracia r despues cae en peccado mortal / y despues buelue a estar en estado d gracia / buelue a rebuir aquellos bienes que estauan ya por peccado mortificados: R. segun Raymundo y segun comunmente los theologos lo tienel enel qro to en la di. r. r. q. si.

f. vi.

Pregunto si todas las vezes que el peccador se acuerda y le vienen ala memoria los peccados mortales que cometio: si sera obligado a dolerse de cada vno en particular / y a demandar perdon a dios de ellos / y pesarle porque tan grauemente ofendio a su dios y seõor: R. segun Ricardo enel quarto en la di. xvij. ar. iij. q. iij. q si sino de ley coman no le seran perdonados si ay disposicion y oportunidad pporcionada a su flaqueza humana para hazer o los penitencia. Mas de los peccados que se le ha

oluidado o que no conoce si es peccado mortal el que cometio (si la ignorancia es tal que del todo le escusa) no es obligado de demandar a dios perdon saluo en general / haziedo de todos sus peccados oluidados y que no conoce penitencia. Mas si la ignorancia es tal que no le escusa: entonces obligado es en especial de demandar del tal peccado mortal a dios p d r hazer penitencia. y la razon es porque cada vno es obligado a hazer todo lo q en si es paauer d conocer los peccados mortales q cometio / para de ellos demandar a dios perdo y penitencia. y diremos todos los que nos desseamos salvar de como nos cõuene andar vigilantes para poner diligencia de traer nros peccados mortales que cometimos a la memoria: r conocidos / auer o los contricion: y hazer digna penitencia / sino de verdad q nos vamos al infierno pa siempre sin fin. Pues que dire dios maluaos peccadores que no solamente no hazen esto q es dicho: mas aun alabãse de los peccados mortales q cometieron. O cruels matadores d sus animas r mas cruels q si todos los cuerpos d los q biuẽ matasten: puge los q en esto hã caydo emicoe se haziedo digna penitencia r proponiendo la emienda.

f. vij.

Que sera si tu q eres cofessor absuelues a alguno de peccados q no podias: R. segun el Ricardo enel. iij. en la di. xvij. q agora le absueluas por malicia / agora por tu ignorancia crassa o affectata: mortalmente peccaste: y porque sepas que cosa es ignorancia affectata o crassa: has de saber q es que no posiste tanta diligencia en reboluer libros y en pguntar lo q a tu oficio cõuene podiedo lo hazer: por esto nota cofessor si te cõple ser ignorate. y mas segun dize dire cõuene enl. ti. d penitencia: eres obligado d dezir al tal penitente como la tal absolucion que le diste no vale ni tiene: o has de procurar auctoridad del supior del tal: r hablando con esse penitente dezir le q tienes duda de algu caso q te cofessor: el q no entendiste bie r has entonces de absoluer le. Mas es de notar q este q contrigo se confesso por la buena fe r intencion que tuuo es escusado delante de dios: en tãto que esta en la tal ignorancia / segun lo dize el Arceobispo de Florencia / y es buen argumento en la r. r. vij. di. f. vlti. Mas en sabiendo el sobre dicho como tu no le podiste absoluer del tal ca

Tractado.

fo o pecado en que estaua es obligado de boluer a confessar otra vez estos mismos pecados si se le acordare / a aquel confessor que le podra absolver: segun dize el Ricar do en l. iij. de la dis. xvij. Mas si tu no puedes absolver al tal penitente de algun caso q tiene: mas de los otros pecados si entoces el tal penitente solamente des pues ha de confessar aq solo pecado a aq q lo puede absolver: mas no es necesario q confesse los otros pecados q a ti confesso / d los q les le podiste absolver. §. viij.

Que sera si tu te confiesas conmigo y no entiendo lo que dizes porq me esto dormiendo o porq tienes la lengua tartamuda: o eres de otro lenguaje: o porq esto mucho pensando en otras cosas / o por otra cosa semejate: R. segun el arçobispo d Florencia q cree q no te puedo absolver de lo q assi me confiesaste / porque es necesario que el confessor entienda lo q el penitente confiesa para dello le auer d absolver q assi este tal ha de boluer le a confessar estos pecados que este confessor no entendio. §. ix.

Que sera de los q se confiesan con algunos confesores los q les confesores oy d penitencia de licencia d los curas parrochiales: o de licencia d los plados d los penitentes: R. q estos tales confesores no pueden absolver a los tales saluo d aq los casos y pecados de q solamente estos sus plados o los curas Parrochiales les diero auctoridad e licencia. c. nemo. de re. iu. l. i. vj. saluo sino fueren los tales frayles menores o predicadores. §. x.

Que sera si tu eres vn confessor cura parrochial e sabes q ay impedimento entre maria e pedro q qeren contraer matrimonio: los quales son tus suditos e parrochianos o qere hazer e contraer otra qlquier cosa semejante en q tu sabes el impedimento q ay entre ellos por d no lo pueden hazer: R. segun Donaldo: l. iij. de peniten. q si lo puedes prouar / que eres obligado de les dezir e prohibir q lo tal no hagan. y la razo es porq como seas su plado eres obligado a aq inadmiento dado por nro redtor en el euangelio de sant Matheo. c. lviij. si pecare en ti tu hermano / ve e corrigele entre ti e el solo. etc. Mas sino lo puedes prouar comoquiera q lo sabes / no eres obligado a selo prohibir e dezir: saluo si tu crees que son ignorates e no sabe aq impedimento por

su ignorancia crassa o supina: la ql es tal q les no excusa / o si puablenente crees q si tu les a monestras lo tal q no lo hiziesen q no lo haria: ca entoces en estos dos casos sobre dichos obligado eres d selo dezir: mas de otra manera no mas aun antes dize el angel d clauasio en su suma d confesio. l. iij. §. r. q cree q pecaras mortalmente si lo tal reuelas e dizes a estos sobre dichos: porque les das ocasiõ de pecado. §. xi.

Pregunto si el confessor podra absolver al penitente de los pecados mortales que tiene: mas esta el tal en alguna excomunion mayor e embiarle a su supior q lo absuelua d la tal excomunion: R. que entre los doctores ay mucha controuersia: algunos como monaldo e Rodozese en el ti. d sent. d excomuniõ en l. §. xxvij. y aun el ricardo en l. iij. en la dis. xvij. ar. ix. q. iij. e el suplemento en confesio primero (derando todas las razones q estos sobre dichos doctores da por causa d abreyar) concluyen que si / si el tal confessor ve en el contriciõ e intencio de y luego sin tardaga a su superior q le absuelua d la tal excomuniõ / saluo si no vuisse estado mucho tpo en la tal excomuniõ e no auia qrido y se a absolver pudiendo lo hazer: mas puesto q auia aun estado el tal tpo por su culpa q no procuro la dicha absolucion: mas q si agora al presente esta sin duda ningun en voluntad d y a procurar la absolucion / q le puede el confessor absolver d sus pecados e embiar le a su supior q d la dicha excomuniõ le absuelua. Otros doctores tienen q no puede ser absuelto en ningun manera antes q sea por su supior absuelto de la dicha excomunion en q esta / q son scõ Thomas in. iij. e Pedro de palude: e en la summa de los confesores / e Hugo de castro nouo in. iij. e Jo. de voto in. iij. e Jacobus de laude: e otros. y esta opinion parece mas segura / como quiera que la primera es benigna. Mas tu confessor a mi parecer debes de mirar segun la qualidad de la persona e las otras circunstancias / e assi lo debes de hazer si tu conciencia no te contradize. §. xij.

Pregunto si el confessor podra absolver de la excomunion menor / en la qual incurrio a iure el q se viene a confessar con el porq hablo con el q estaua descomulgado por el derecho de excomunionia porq porque participo con el en

tercero.

fo: cxlviii

las otras cosas que son prohibidas por el derecho: R. q no: saluo el pplo obispo o cura parrochial o aquel que especial licencia tuuiere de los sobre dichos / o el papa. ar. en l. c. nup. §. i. d. sere. er. Mas el arçobispo puede en su puincia absolver al tal qndo visita la tal puincia: mas fuera deste caso no puede segun es declarado: e esto es verdad segun el. c. ppetuo d cõ fib. l. i. vj. Pues luego sigue se q mucho mas puede absolver desta tal excomunion menor los otros confesores: e coesto coeuerda el Innocencio e Hostiense en el di. ca. nup. §. xij.

Pregunto si tu incurriste en el obispado d badajoz en vna excomuniõ: en el qual obispado tenias tu domicilio: e traspallas tu domicilio al obispado de coria donde te vas a biuir: por vntura a esse obispo de coria podria absolver desta tal excomuniõ: R. segun el Ricar do en l. iij. de la di. xvij. ar. vj. q. v. q si la tal excomunion en q incurriste es puesta o dada a iure: o por algun estatuto qualqer q sea / e estuuisse hecho por el obispo d badajoz: cõ condicion q no ouiesse el papa o el dicho obispo reseruardo para si la tal excomuniõ. ar. en l. ca. nup. d sent. exco. puesto q ouiesse el sobre dicho curido en la tal excomunion en la dicha diocesi d badajoz o en otra qualquiera parte que fuese. Mas si la tal excomuniõ ouiesse dado el obispo de Badajoz por su carta o su juez / o si para si ouiesse reseruardo la absolucion de la tal excomunion puesta en algun estatuto: entoces el obispo d coria no le podria absolver al tal y esto mismo tiene Juan Anores e el Abad en el capitulo de requirib. de institutionib. de quarto toca a las excomuniones d los obpos mas no si fuesse dadas o puestas por el papa. §. xij.

Pregunto si yo podre satisfazer e hazer penitencia por los pecados que tu comeniste: R. segun el Ricar do e san Buenetura en l. iij. de l. iij. que si tu ya has auido contricion verdadera de tus pecados si podre: mas de otra manera no. Mas de la penitencia que te fue impuesta por el confessor no puedo yo satisfazer por ti: saluo sino interuiniere licencia e auctoridad de tu confessor para lo tal. Saluo sino te interuene tal caso q en ningun manera en esta vida lo podras cumplir e hazer. Como q estas enfermo o semejate cosa en el tal caso bie pue

do yo aun hazer por ti la tal satisfaccion o penitencia q te fue impuesta por tu confessor. Mas es d notar q dize sant buenetura en l. d. lugar q si yo q me obligue enteramente a hazer la tal satisfaccion e penitencia por ti por tus pecados segun q tu la hizieras e eras a ello obligado: q si mueres q no yras al cielo fasta en tanto q yo enteramente cumpla en esta vida la penitencia q tu eras obligado / la ql recebi a hazer por ti. §. xv.

Pregunto si los bienes q fazemos por los defuntos estido nosotros en pecado mortal si les aprouechara: R. q qnto al sacramento del altar: conuiene saber / que si yo soy vn sacerdote el qual esto en pecado mortal e digo vn trentario por las animas de purgatorio: o somos clrigos q dezimos vigiliass e las otras obsequias por los tales finados segun la yglesia lo tiene establecido: las quales cosas todas tienen eficacia por si mismas / aunque seã administradas por qualesqer ministros aun q esten en pecado mortal: o esten en estado de gracia: han tal eficacia q aprouechar a las dichas animas de purgatorio. Mas quanto al merito de estos sobre dichos q hazen e administran los tales bienes no aprouechar a las tales aias si estos estan en pecado mortal: saluo por accidente q desto se les consigue a estas aias / conuiene saber / q tu estas en pecado mortal e hazes e das limosna a mi que estoy en estado de gracia / por algun o algunas aias q estã en purgatorio pa q yo reze o haga algunos otros bienes espirituales por ellas / mas si yo soy sacerdote: como ministro publico de la yglesia celebro las vigiliass e las otras obsequias establecidas por ella por los dichos finados: en este caso quantoquier que yo sea malo e gran pecador / si e aprouechar a las tales vigiliass e obsequias por mi dichas e hechas por los dichos finados. y la razon / porque la malicia del ministro no empece a la obra del buen autor. que es dios / cuyo es el tal sacramento. Mas si yo soy vna psona priuada como religioso simple o religiosa o otro algun pobre: o semejate psona: e hago algunos bienes por los dichos finados por tu mandamiento / el qual esta en estado de gracia / o me das la tal limosna pa q yo ayude a rezar a alguno otro particular algun salterio o oficio de finados o cosa semejante / mas aq al ql yo ayudo a rezar lo



Tractado.

tal esta en peccado mortal y yo en estado de gra: y enel tal caso aprouechea lo que assi rezamos alas animas por quien rezamos. Mas si tu q' mandas esto sobre dicho rezar (y porq' lo rezamos hazes la tal limosna) estauas en peccado mortal quando lo tal nos mandaste / enel tal caso puesto q' estauamos nosotros en caridad quando lo tal rezauamos: no aprouechea cosa ni nada alas dichas animas: saluo si tu q' lo tal mandas rezar vuelues despues a estar en estado de gra enel tiepo q' nosotros rezamos las sobre dichas orones por que lo tal nos mandaste rezar. Si de nuevo vuelues a aceptar (quando ya estas en caridad y estado de gra) lo q' antes nos auias mandado rezar. Si boluendo ya a estar en caridad por mandamiento de nuevo nos mandas q' rezemos lo tal: enel tal caso aprouechea a las dichas animas lo q' nos mandaste rezar: mas de otra manera no les aprouechea. Mas si tu quando lo sobre dicho nos mandaste rezar estauas en estado de gra: puesto q' despues caygas en peccado mortal, y estes enel quando lo tal rezamos: enel tal caso si nosotros a qui lo tal mandaste estauamos en estado de gra quando lo tal rezamos / aprouechea a las dichas animas o los defuntos. Mas es bien aqui d' notar q' puesto q' tu estes en caridad quando las tales orones p'uidas nos mandas q' rezemos por las animas o los dichos defuntos: y estas animas configa y ayda el fruto de estas orones q' nos mandaste rezar o otros qualesquier bienes hazer: empe no auia estas animas tanta ayda y sufragio / quara uiera y finiera si nosotros estuieramos en estado de gra: porq' en todo es delate Dios suera meritorias por dos razones o maneras. Una d' parte de las buenas obras q' haziamos siendo buenas: y otra por parte de los sacrificios que a Dios ofrecemos si eramos sacerdotes y en nombre de la yglia como sus ministros lo tal a Dios ofreciamos por estas sobre dichas animas. Estas cosas dize el Ricardo enel. iij. en la distin. xlv. ar. iij. q. ij. y los otros theologos assi mismo. y son estas cosas bien de notar para que vean los q' mandan hazer algunos bienes por sus animas o por los de los defuntos quanto aprouechea mandar hazer los tales bienes a los que estan en estado de gracia y son buenos amigos de Dios. y ellos que los tales bienes mandan hazer q' no deuen de procurar de estar en estado de gra

y los que tienen orejas oyant.

§. xvij.

Pregunto si el q' oera o dilata de hazer penitencia / conuene saber / d' aver cōtriciō y llorar los peccados mortales por el cometidos / y de se emendar de sus peccados hasta la hora de la muerte / si le aprouechea: R. segun todos los doctores tienē q' si / por aq'illo q' es dicho por el p'feta cap. xvij. En qualquiera ora que el peccador se conuirtiere. etc. pues luego si guese q' la hora de la muerte cae lo aq'illa señal q' dize / en qualquier hora. y de aqui parece que vale la tal penitencia hecha en la ora de la muerte. Mas en verdad es d' notar q' mucho y mucho es peligroso de ver el hombre de hazer penitencia de sus peccados para el tal articulo y hora. Porq' segun dize san augustin. d' penit. di. vij. c. null. / el que ala hora postrimera de la muerte aguarda a hazer penitencia / necesario le es q' no solamente tema a Dios como a suer: mas q' le ame como a justo y padre verdadero: y no tan solamente le tema: mas sea anxiado y deseoso por auer la glia del cielo: y d' cada vno d' sus peccados se duela en particular y d' todos en general: mas como esto no sea comunmente hallado enel q' aguarda a hazer penitencia ala hora de la muerte es muy peligroso. y la razō es por que principalmente en aq'illa ora el peccador se conuirtiere a Dios por temor que ha d' inferno y de esto parece que si la muerte no le sobreuiera que no se conuirtiera: y por esto d' faller ce lo primero que dize que es necesario al peccador que se conuirtiera amando a Dios como a justo y a verdadero padre y señor. Mas el tal no se conuirtiere en la tal hora / principalmente por deseo de la gloria / mas como dize por quitar los tormentos del inferno: y sino temiese la muerte perseveraria en sus peccados y maldades acostumbradas. E aun lo tercero q' dize de faller enel tal / conuene a saber / q' ha d' demandar a Dios perdon en particular de cada vno de los peccados mortales q' cometio / y en general de todos / y de ellos se confesar como es obligado. Lo qual no puede ser que lo haga en tal ora / y la razō es porq' como la enfermedad le fatigue y los dolores del cuerpo sean terribles / en aq'illo tiene hartos que hazer / y d' mas los hijos y la muger y los amigos y las riquezas y deleytes d' que luengamete ha vido contra Dios y en su ofensa. Todas estas cosas

Tercero.

fo. cliv.

le agrauian de manera q' hartos tiene enellas q' entender: y assi no puede hazer digna penitencia en la tal hora d' ley comun digo. E por ende creo ser verdadero el dicho de sant Jeronimo / q' dize enel libro q' es dicho d' su traslado: q' vio morir en vn dia diez mil personas y solo vno fue saluo. E quanto duemos todos estar siempre aparejados pa esta ora postrimera: y para ella allegar riquezas y tesoros grades: que yo certifico que es todo menester. Mas guay guay q' los mas y mas tenemos mas cuydas de allegar riquezas terrenales y tesoros infernales: y estos tales auran las penas para si empre: donde en verdad no les valdran sus negros tesoros. Onde en el discipulo se lee q' como vn gran peccador enfermase / rogaua le sus amigos y deuotos q' se conuirtiese confesando se y doliendo de sus peccados: y no lo queriendo hazer / cō desesperacion acordado se tanto como auia ofendido a Dios: dize. Imposible es q' Dios me de gracia y me pdone tantos peccados como he cometido: y assi dio el anima: la qual lleuo luego el diablo: ca la paga de los tales es la desesperacion. §. xvij.

Porque enel. §. pasado he dicho de la penitencia: pareciome ser bien y aun necesario poner aqui lo siguiente. Demando si el christiano que es obligado a oyr Missa todos los domingos y fiestas de guardar / si la penitencia que le fue impuesta por el confessor / o lo q' es obligado de rezar por voto q' tiene hecho el clerigo o religioso que es obligado a rezar y dezir sus horas / si las cosas sobre dichas por rezar estos sobre dichos en tanto q' oyan missa en los sobre dichos dias: R. q' no / mas antes pecan mortalmente rezando las alliar. enel. c. ex l'is. de proba. cō lo que alli se nota en la palabra Vices duorum. y la razō es porq' oyr missa es obligatorio / y rezar las sobre dichas cosas es tambien obligatorio: pues dos deudas con vna sola paga no se entendiendo la cantidad de la paga sino ala vna / no se satisfacen y pagadas. y esto assi es verdad: saluo si los clerigos o religiosos vuisse ellos dicho o oyo otra missa. y otro tanto digo de los otros ya dichos: y assi lo tiene el Angel d' clauasio en su summa: en ferie. §. xvij. y la rosela tiene lo mismo en dominica dies. §. vij. do da otra razō por donde no se puede rezar las sobre dichas cosas en tanto que se dize la missa

fa el dia de la fiesta / conuene a saber / porque cada vno es obligado de estar deuoto y atento a oyr la missa: y es obligado de estar atento a rezar las dichas cosas. Mas de las otras oraciones a que los tales no son obligados sino que son por sus deuociones dichas / dizen los sobre dichos doctores q' no las han de rezar tampoco / mas que creen que si las rezan que esta acerca de pecar mortalmente / mas que no lo osara afirmar: mas que los confesores se lo reprehenda mucho q' no las rezan: porq' ponen obice a no estar atentos a oyr la missa atenta y deuotamente: alo q' son obligados. Mas pueden rezar las tales deuociones en tanto que ofresce el clerigo / si el credo y ofertorio es dicho enel coro: o quando esta enel memento: o en semejantes tiempos que el sacerdote ni el coro no dizen cosa alta. E quanto es esto contra los indeuotos y de poca crianca y menos cuydado d' sus animas / que nunca estan sino hablando en tanto que dizen la missa. E desuaturados de vosotros si rezar no podays / quanto menos podays hablar. Entended en vosotros q' pecays grauemente pues vey q' no os escusa lo necesario: o poco. Pues q' diremos de los clerigos si lo tal haze y d' sus plados sino se lo reprehende aspiamete y les castiga estrechamente: En verdad los vnos y los otros sons hechores y cōsentidores de la ofensa de Dios. §. xviii.

Mas aunq' parezca ser fuera de proposito poner esto aqui / por el prouecho que dello se sigue lo porzie. Pregunto q' los fieles christianos a qual son mas obligados en la fiesta: a oyr la missa o a oyr la predicaciō: R. q' sant bernardino dezia q' mas ala predicaciō. y el Angel de clauasio en su summa en ferie. §. xv. tiene lo mismo / y alega de cōse. di. j. c. oēs fideles. y c. sacerdotes: y c. ep's nullū. La rosela dize en dñica dies. §. v. q' mas obligados son d' oyr la missa: y q' todo el mundo esto guarda. Cada vno recibia de aqui lo q' mas le pluguiere: cierto los ignorantes y simples parece q' mas d' uede oyr la predicaciō porq' seran de alli aludados de lo que no saben. §. xix.

Pregunto si el christiano q' esta en peccado mortal sera obligado de auer dolor y cōtriciō o atriciō alomenos del tal peccado enel dia del domingo o fiesta: R. verando las opimiones y razones q' cerca desto dan los doctores: y tomado en suma lo q' a esto haze q' si el

Tractado

tal mayormente piensa y se recuerda del tal pecado mortal q̄ cometió. Mas sino piensa especialmente en el: al menos deue en genereauer desplazimieto de sus pecados. Esto tiene el An. de cla. en ferie. f. rj. mas el archobispo de florencia dize q̄ es dura cosa esta del dicho p̄mero. Mas q̄ ordo missa y la p̄dicacion si la viere y las visperas y allí se encomendar a dios q̄ no es a mas obligado: y con esto concurda la rosela en dñica dies. f. ij. mas en verdad mucha razon es q̄ en los tales dias de fiestas demademos a dios misericordia y perdõ de nros pecados mortales: y su magestad que es muy franco en los tales dias mas deligero nos p̄donara lo q̄ le deuemos: y nos para muchas mas mercedes. Al menos le deuemos de dar gr̄as de tres beneficios generales que nos ha hecho. El. i. q̄ nos crió a su ymagen y semejança siendo nada nosotros. El. ij. q̄ nos redimio por su preciosa sangre: y pensar algo en su passion y tormentos que por nos padescio. El. iij. q̄ nos tiene aparejada la gloria del cielo: que nos dara si somos tales quales due mos guardãdo los mādamientos por su magestad a nos dados: y suplicarle q̄ nos p̄done de todo quãto entre la semana y en toda nra vida le auemos ofendido: estas cosas todo christiano deue de hazer todas las fiestas.

Capitulo. ix. que tracta si la polucion que de noche acontee durmiendo al sacerdote o a los otros si podã celebrar aquel dia o comulgar.

Pregũto si los sacerdotes q̄ han de noche polucion durmiendo / si podã celebrar otro dia celebrar o los otros a quien lo tal acontee comulgar? R. q̄ segũ dize sant buenauẽ. en el. iij. ãla. d. rj. y peoro aureolo en el. iij. ãla. di. ir. q. ij. y es comũ opinio de los doctores q̄ o la polucion viene a ti que quieres dezir missa o comulgar por rãzõ y causa de embriaguez o de alguna cogitaciõ morbosa o por otra qualquier cosa / la qual era de si tal q̄ auias p̄do mortalmẽte: conuene a saber / si auias benido tãto que te auias embeudado / o si auias el dia de antes hablado cosas carnales con alguna muger / o vsado con ella de tocamiẽtos lujos y desonestos: o por otro q̄lq̄er p̄famiẽto lujio deliberado q̄ tuuiste / o por cosa semejãte: y por esta causa cayste e po

lucion: entonces sin ninguna dubda eres obligado de te abstener de no dezir missa ni comulgar: y si te atreuiesses a te allegar allí al altar y eucharistia pecarias mortalmente: como se nota y coge del. c. non est. vj. di. y es argumento en el capit quisquis. r. iij. q. j. y la razon es q̄ puesto que esta polucion de si mesmo no fuese pecado mortal: empero tiene anexo a si pecado mortal por razon de la causa de q̄ te vino / conuene a saber por lo q̄ auias tratado el dia pasado. Lo q̄ limita pedro de palude en el. iij. diziẽdo q̄ en ningũa manera hasta q̄ ayas auido cõtriciõ y te ayas cõfessado desta tal polucion no celebres ni comulgues. E aun puesto q̄ ayas ya auido cõtriciõ y te ayas cõfessado esse dia no deues celebrar ni comulgar / mas q̄ cree q̄ si te atreues q̄ no pecas mortalmente: pues q̄ estas ya cõtrito y cõfessado. y Joannes de Saronia tiene lo mismo en su summa. Mas si la polucion te vino solamente por causa puable de pecado venial / como q̄ auias tratado el dia de antes algun pensamiẽto carnal o cosa semejãte o otra inclinaciõ alguna carnal que de si no auia sido pecado mort: y por esta causa te vino la tal polucion: siendo tu cierto q̄ en los dichos p̄famiẽtos o inclinaciones no auias pecado sino venialmente / en el tal caso biẽ puedes celebrar o comulgar / y de necesidad no eres obligado a te abstener / salvo de cõgruo por reuerẽcia del sancto sacramẽto te deues y has de abstener. Mas si lo demãda alguna causa / mejor es celebrar y comulgar q̄ biẽ puedes segũ el Ricardo en el. iij. en la di. ij. y segũ scõtho. en la. iij. parte. q. lxx. Empero pecas venialmente si sin auer causa necesaria celebras o comulgas / salvo en dos cosas segun Joannes de Saronia. El. j. si es dia de fiesta tal en la qual tienes y es costumbre de comulgar o celebrar. El. ij. quando vernia escandolo sino celebrasses / conuene a saber q̄ eres vn cura parrochial y no ay otro en la villa o lugar que estas que celebre: o que eres obispo o otro perlado que en la tal fiesta tenias en costumbre de celebrar / por causa del oficio y dignidad que tienes: o por otras causas semejãtes. E durãdus tiene lo mesmo. y semejãtemente digo que te deues de abstener de celebrar o comulgar quando viene a ti la dicha polucion por illusion y engaño del diablo / sin tu auer pecado mortalmẽte ni dado otra oca

Tercero.

son el dia de antes: y la causa desto es por dos razones. La primera por la suziedad corporal. La segũda por la vagueaciõ de la mẽte: q̄ lo mas de cõtino suele quedar deito la mẽte relaxada y sin deuociõ / inclinada a vaguear. y lo mesmo es de dezir quando caes en polucion aun sin ningun pecado venial / q̄ de cõgruo te deues abstener de celebrar / o comulgar por reuerẽcia deste sanctissimo seõor y rey nuestro q̄ dñico de del cielo a ti. Mas en este caso el scõtho Buenauentura en el lugar ya alegado distingue diziẽdo: q̄ o tu siẽtes despues de auer caydo en la tal polucion vna cosa de tro de ti q̄ inclina mucho tu animo / como a recordar te de la suziedad pasada / no para te delectar: mas como vna niebla o fumo de la tal polucion pasada. y q̄ en el tal caso por reuerẽcia del sancto sacramẽto te deues abstener de celebrar o comulgar. Mas que si no siẽtes lo tal: antes siẽtes mas espedida la naturaleza: y aun siẽtes mas deuociõ / o porque es alguna solenidad de fiesta o por otra causa / por la q̄ se recõpensa mucho mas auer de celebrar o comulgar / que no feria el merecimiento o reuerencia de lo de tar / conuene a saber: por la Caridad del hermano: o por otra causa a tal o por compassion de las animas: o por causas semejãtes. enõces en tu arbitrio o voluntad es celebrar o comulgar si lo puedes empo hazer sin remordimieto o escrupulo de tu cõsciencia / esto dize el dicho sant buenauentura. Mas si la polucion te viene por rãtacion del diablo: conuene a saber: q̄ quando tu con mayor deuociõ te aparejas a celebrar o comulgar o quanto es mayor la solenidad de la fiesta o semejãtes cosas: tanto mas p̄stamente caes en polucion / segũ que se lee en las colaciones de los sanctos padres / q̄ cada vez que vn monge auia de comulgar en las fiestas / luego era en polucion ensuziado: y fue hecho decreto y mandado de los dichos sanctos padres que siempre comulgasse: y allí cõfeso de la tal passion: en el tal caso no te deues de apartar de comulgar o celebrar. Pues preguntaras q̄ por quãtas horas o tiempo despues q̄ cayste en polucion te deues de abstener de no celebrar o comulgar? R. que segũ sancto thomas ãla. iij. parte q̄ por espacio de. r. iij. horas. Lo qual limita pedro de palude en el. iij. ser verdad si cayste en polucion cerca de la media noche arriba: mas si cayste de la media noche

abajo no eres obligado de te abstener de celebrar o comulgar: salvo si la causa de tu polucion fue por causa y razon del pecado mortal q̄ de antes cometiste por donde cayste en polucion: o si en esta polucion pecaste por v̄tura mortalmẽte por el dñete cõplido q̄ despues ouistes: el q̄ fue tal q̄ pecaste mortalmẽte: O pues todos nosotros los sacerdotes y todos los q̄ biẽnis q̄ nos llegamos a este santo sacramẽto miremos biẽ q̄ nos hã dicho aqui los sanctos doctores alũbrados por el spiritu santo: q̄ nos mandan de como nos deuemos de auer aun caydo en la dicha suziedad sin culpa nra: y cõ que temo: nos deuemos llegar y quando y como. Pues que diremos de los puercos enemigos de dios q̄ no hazen sino levantar se del lado de sus mãcebas y se llega a celebrar / o dios nuestro y como sufres talien hora mala nascio el q̄ lo tal haze o ha hecho sino se emiẽda y haze cõplida satisfaciõ y grãde penitẽcia. y no piensen que por que dios lo sufre / que por ello sus maldades no las aborresce: mas en v̄dad mas que a todos los del mundo aborresce a los tales: y mas grauissimamente serã atormentados en los infiernos donde mas conosciãdas serã sus maldades.

Pregũto si el ayuntamieto carnal q̄ han los casados si pueden comulgar: ya en el. ij. tratado lo dire largamente en el. c. q̄ trate del deudo que se son obligados de dar el marido a su muger y ella a el. Mas del q̄ demãda el deudo al otro dize sancto thomas en la. iij. parte. q. lxx. y pedro de palude en el. iij. y la glo. en el. c. dñshõ. de cõse. di. ij. q̄ se deue de abstener de no comulgar el tal por espacio de. r. iij. horas despues que ouieron el ayuntamieto matrimonial. Mas esto que es de consejo y no de precepto ni obligacion: quando en el tal ayuntamieto no p̄do mortalmẽte: mas aunq̄ no ayã pecado en el mortal ni venialmente el que demãda al otro el sobre dicho deudo: deue se de abstener por este dicho espacio de las. r. iij. horas por reuerencia del rey del cielo y de la tierra que quierẽ en su anima ospedarle.

Pregunto si el sacerdote q̄ quere comulgar porque esta enfermo o como el jueues de la cena q̄ comulgan todos los sacerdotes religiosos: o por otro q̄lquier ipedimieto q̄ tenga comulga y no celebra si ha de tener la estola echada o puesta encima de los hombros? R. q̄ si / y

Tractado

puesta como cruz como quando celebra: y esto es verdad por terro claro q lo mada en el cap. ecclia. r. r. d. y esto se guarda mal/ mas o verdad que soy obligados los sacerdotes a lo guardar: sino ved y leed el dicho terro y ve rero quanto es esto verdad.

Capitulo .x. que tracta

quatos ha de ser padrinos del q se baptiza / y quien lo sera de los q alli estan presentes.

Qmo quiera que parece ser esto algo fuera de proposito poner lo aq/ empero mas vale que lo sea que no que no se sepa lo que es necesario saber: y por esto aunque no vaya assi en su orden/ oran lo que es prouechoso. §. i.

Porque algunos simples tienē dubda que quantos puedē ser padrinos del que se baptiza. Digo q solo vno ha de tener al que se baptiza. de cōse. disti. iij. ca. in cathedris. r. ca. nō plures: mas ya no se guarda esto por la costūbre contraria que dello ay. §. ij.

Pregūto q el q no llega cō las manos a tener la criatura o parte della/ mas dissimula se llegar y respōde cō los otros padrinos si sera este tal cōpadre: R. q no/ salvo sino llega con la mano al q se baptiza: o sino le tiene qndo le baptizan/ o sino le saca dela pila: o sino le tiene qndo le cōfirma el obispo: esto sigue Juan andres en la regla. Qui p aliū. de re. iu. li. vj. y haze a esto el ca. de his. r. ca. ad limina. r. r. q. j. y el arcediano en el ca. j. de baptismo. li. vj. r. alega el ca. j. r. ca. omnes. r. r. q. j. §. iij.

Que sera si tu tienes al q se baptiza r no respōdes cosa algua a lo q el sacerdote dice: y haze lo por intēciō q no cōtrayas cōpadrazgo? R. segun rodozēse q cōpadre eres: por q auer de respōder al sacerdote no es de substancia/ mas solamēte el tacto/ cōuene a saber: llegar con las manos al que se baptiza: o tenerle o sacar le dela pila o lugar en q se baptiza. Otros doctores tienē q se requiere q respondas alo q dice el sacerdote para q seas hecho cōpadre/ o alomenos muestres tales seiales q sean auidas por palabras que respōdes al sacerdote/ como lo recueta el dominico en el ca. nedū eo. de baptismo. lib. vj. El angel de clauasio en su summa: en matrimonio. iij. impedimēto. vij. §. r. ij. dice que si tu tocas al que se baptiza cō las manos: o le sacas o la pila que harto son estas

seiales para que sean auidas en lugar d palabras que respondes alo que el sacerdote dice y pgueta quando al tal baptiza. Y el Arcedia no tiene lo mismo: r hostiense tiene lo cōtrario/ q dice que es menester que respondas para que seas cōpadre. §. iij.

Pregunto q sera si tu no llegas con tus manos al niño q se baptiza: mas solamēte llegas al paño de tino en que esta embuelto/ seras hecho cōpadre: R. q si/ segun lo dice el arcediano en el. c. quāuis. de cogna. spūali. lib. vj. y segū lo tiene hugo: y esto mismo tiene Juan andres: r lo nota el Arcediano. r. r. q. iij. ca. fi. y harto claro parece que haze a esto el terro en el. c. quāuis/ en l. vso/ accesserūt. y el dominico en el. ca. quāuis tiene lo mismo: lo qual es vado si el niño tiene el paño o sauanilla de lien go quando se baptiza. E directoriū dice: que si muchos tienen esta dicha sauanilla o paño al revedor/ y ponē en medio dlla al niño: r assi ellos toman al niño en la tal sauanilla o paño q todos estos son hechos padrinos r cōpadres y que esto basta solamente para lo ser. Mas pedro de palude tiene que es necesario q los tales q lleguen cō la mano al niño pa ser padrinos: y q sino allegā q no lo son: puesto q tēgan la dicha sauanilla: o lleguen a ella. §. v.

Pregunto q a que es obligado el padrino q saca al niño dela pila quando lo baptizaron? R. q son obligados o le amonestar todos los q fuerō sus padrinos teniendo le al baptismo q guarde castidad y ame la justicia: y q tenga r aya caridad: r ante de todas las cosas abeyzarle el credo menor y el pñ nñ. por el. c. vos ante oia. de cōse. dist. iij. y el maestro tiene lo mismo en el. iij. en la dist. vj. capi. penul. dōde dice q sera demādado al padrino sino tuuo diligēcia de enseñar las sobredichas cosas y semejātes al que se baptiza por el qual el tal padrino respōda. Lo q lūmita ser veroad scō thomas quando sus padres del dicho niño notablemente son negligentes en le enseñar las dichas cosas. O vosotros los padrinos q soys d los q se baptizan otad biē a que soys obligados acerca d vros ahijados: catad q os digo que si sus Padres no les enseñan las dichas cosas: q vosotros dareys cueta r rason de vros vuestros Ahijados/ por los q les salistes por fiadores a vuestro dios y seño respōdiendo por ellos a las preguntas por los sacerdotes

Tercero.

So. clxi.

a vosotros hechas: pensays que no ay mas si no comer las hojuelas r buñuelos r bien beber: en verdad mas ay r mas cueta dareys r vosotros los padres d los tales escogers por padrinos o cōpadres a los mas honrrados r ricos: porque nunca enseñen las tales cosas a vuestros hijos. Pnes guay de vosotros sino les enseñays las sobredichas cosas: r guay d los padrinos sino selas enseñan/ si vosotros soys negligentes: ca obligados estays cada vno por el todo.

Capitulo .xj. que tracta

de como el enfermo estano a la hora dela muerte se deue de aparejar.

Qta que el Alitonio de Florencia en su summa en la. iij. parte en el. r. r. r. ij. en el. c. j. pone de como el hombre o muger se deue aparejar a la hora dela muerte quando esta enfermo: r nota lo primero que dice. El enfermo se deue de aparejar ala muerte por diligēte cōfession a semejanca dela muger q dice el seño por sant lucas en el. c. r. iij. la qual pōio vna perla de diez que tenia/ y encendió vna candela o vela/ r busco por su casa diligētemēte hasta q la halló/ r hallada gozo se mucho. Y semejātemēte deue de hazer el anima q ande r discorra: busque diligētemēte la casa de su concēcia si qere y dīsea entrar en la vida eterna del cielo y que lleue cō sigo los diez mandamientos guardados los: r si vno pōio/ que es como la pla dela muger q se pōio/ esto es q quebrato algū mādamento de los diez/ tome lo a hallar y recuperar por la cōfessio. y por q mejor halle y recupere este mandamiēto q traspasso/ tome vna vela q de muy buena lūbre y enciēda la: esto es que busque cō diligēcia tal cōfessor q sea diligēte y q sea entēdido r discreto y q sepa biē examinar r aconsejar lo q a su alma cōpla r a su concēcia. Guarde se mucho que no escoja para se confessar confessor ignorante q no sepa examinar biē cō diligēcia su cōciēcia. On de sant Augustin dice que el que se cōfessa/ para que ha lle gracia delante d dios/ busque cōfessor que le sepa absouer r ligar. Por que si es negligēte en se cōfessar y el q le cōfessa rabiē lo es: ambos caeran en la hora como ciegos/ alega lo sant Augustin de penitē. en la. di. vj. en l. c. j. Diligētemēte examine su cōsciēcia el q assi esta a

la muerte por q halle el traspassamēto que cōtra dios ha hecho: aun que solamente ouiere ofendido a dios en vñ solo peccado: ca el que en vno ofende culpado es en todos: y vñ solo peccado es suficiente para condenar al hombre si del no haze penitēcia. Y despues de cōfessado/ deue el enfermo disponer de su hacienda haziendo testamento: onde al rey eschias fue dicho del seño: por Esayas: dispone por testamento de tu hacienda r familia: ca has de morir r no buirās. Lo primero que deue de hazer es llamar sus hijos: r amonestar les q seā buenos r guardē los mandamientos de dios como hizo Athathias que amonēto a sus hijos q guardassen los mandamientos de dios desque se vido cercano ala muerte. Assi hizo thobias conociēdo q auia de morir/ q amonēto a su hijo como auia de buir: que costumbras auia de tener. Y nfo redēptor yendo ala passio amonēto a sus discipulos de como se auia de auer/ mayormente cerca del amor que vnos a otros se tuuiesen. Y luego el enfermo mādē de su hacienda por su aia mas o menos segū que puede y tiene y segū los hijos que dtra. E mucho mire que las cosas que manda a las yglecias o a los pobres que alli cōstituyete las mādē que se cumplan/ instituyēdo tales testamētarios que seā diligētes para las hazer cūplir: r ate a sus herederos r costrina los en su testamento como cūplan esto que el mādā: r poniēdo les pena q si esto no cūplieren q la haciēda q a ellos dera q buelua a otros herederos y ellos la pierdan. Por que cada dia por experēcia vemos que tarde r aun algunas vezes nunca son hechas las tales exēcuciones r postrimeras voluntades de los q en sus testamētos estas cosas mandan/ que sean en grande agrauio de los herederos y en agrauio y trabajo de los testamentarios. On de dice en el dcreto. r. ij. q. ij. quī oblationes q los tales herederos y testamētarios deuen ser descomulgados como agrauiadores d las tales animas: por q les quita la ayuda: r por esto estā en los tormētos del purgatorio. Guardese el tal enfermo q las cosas malganadas q sō obligados a restitucion las dera a sus herederos: ni haga dellas capilla para su enterramiēto/ ni casullas o calices y semejantes cosas. E assi lo tiene el Angel en restitūto. ij. §. r. salvo si no las echasse el Obispo en reparacion dela

Tractado.

Yglesia q̄ esta derrocada / mas si el tal enfermo quiere saluadamente proueer a su aia / dere las cosas que es obligado de restituyr a essas mismas personas a quien es en cargo: r las q̄ deue y es en cargo a personas i ciertas que no sabe quien son / que mande que se den a los pobres / y que dellas no se haga yglesia ni monesterio ni calices ni casullas: ca no es de edificar yglesias de las cosas q̄ son de los pobres: y en esto los religiosos r otras personas aconsejan mal a los enfermos / q̄ las cosas que son d̄ dar a los pobres las conuieran y d̄ pa otras cosas. Si quiere el tal honrar a dios en hazer capilla o yglesia hagala de lo suyo proprio r no de lo de los pobres.

¶ Pues tomado lo q̄ dize el Antonio de florecia aqui arriba y en su summa en la .iiij. pte. tit. r. en el .c. j. Asii haga testamento que haga biẽ por su aia de las cosas que justamẽte ganõ siẽdo biuo / y no d̄ las q̄ vuo mal ganado: ca aque llo de necesidad es que lo restituya: r si sus hijos o los otros sus herederos son pobres que hã menester toda la hacienda que tiene porq̄ es pobre / cõueniẽte cosa es q̄ se la d̄e a estos antes q̄ no darla a otros pobres o yglesias: como la yglesia si puede ha de subuenir a los pobres. Dize sc̄to Tho. en vna quistiõ d̄ su quo libeto / q̄ si sus parientes hã menester la hacienda d̄ q̄ muere por necesidad manifesta q̄ tienen / esse que muere es obligado de les d̄r la hacienda / saluo sino fuessen malos r indignos de tal eredad. E digo que el tal es obligado a les d̄r la tal hacienda por deuda de honra del parientes: porq̄ es mado honrar al padre r ala madre: y es aun mandado honrar a sus parientes en aq̄llas cosas que ala parentela ptenescẽ / q̄ son subuenir les r ayudarles en las cosas q̄ hã menester d̄ las cosas tẽporales.

¶ Mas si los tales parientes manifestamẽte no hã menester las tales cosas: puede libremente el enfermo mandar a otros sus cosas / mayormente a los pobres. Deue de ser cauto el tal q̄ se puea de hazer testamẽto estando sano o en principio de la enfermedad: porq̄ los parientes impten por muchos modos y maneras q̄ no hagã testamẽtos los enfermos / y q̄ no manden a otros sus haciendas o pte dellas: y estos que esto impidẽ habiẽdo sus voluntades q̄ era de mado r les algũa cosa / o impidẽ q̄ no vëgan el escriuano o los testigos / son obligados a resti

tuyr lo q̄ asii impidieron que no ouessen los otros lo q̄ les mandaua y queria mandar en su testamẽto el tal enfermo: porq̄ rogar al q̄ haze testamẽto q̄ me mado algo no me es prohibido de manera empo que no le haga fuerza q̄ si forzosa mẽte. Semejãtemẽte q̄ yo aconseje a algũ q̄ mado mas a Juan q̄ a Pedro porq̄ me parece mas erpediente r razonable no peço / saluo sino lo hiziesse maudo samẽte.

¶ Y de lo que el Enfermo se ha de pueer es d̄ sepultura: onde el prouecho de la sepultura en lugar sagrado es de tres maneras. La vna q̄ por intercessiõ del sc̄to do es enterrado a cuya hõra es fecha la yglia do se entierra si por onoz y reuerencia alli elige su sepultura el sera su abogado. Onde dize sant augustin. .xiiij. q. .iiij. nõ estimemus a q̄ q̄ por memoria del marty: en la yglesia suya se entierra: a esto creo que le a prouecha / q̄ el tal marty: sea su intercessor de la te d̄ dios. La otra es q̄ los parientes d̄ los que estã enterrados d̄ los lugares sagrados vniẽdo a los tales lugares viendo las sepulturas de sus deudos / recuerdã se de ellos r hazẽ oraciones al seõor por ellos. Dize lo sant Gregorio en el d̄creto. .xiiij. q. .iiij. ca. .cũ graua. y el otro prouecho es q̄ no seran los huesos de los cuerpos tomados del demonio: onde prouecho so es enterrar se alguno en lugares donde se dizen missas r suffragios: r ay mas deuotos ministros r siervos del seõor: porque las oraciones que hazen por modo de la yglesia mas aprouecharan a los defunctos.

¶ Ca. xij. q̄ trata de los efectos r puechos q̄ haze la extrema vnciõ.

¶ Esta que dize el p̄ceptorio en el mandamẽto tercero ca. .viij. onde dize sant sc̄to tho. in. .liij. dist. .xxiiij. r los otros doctores / q̄ cinco cosas son principales de los efectos que haze la extrema vnciõ. El p̄mero el q̄tã mẽto de las reliq̄as d̄ los peccados: nõ se dizẽ reliq̄as de los peccados el abito o disposiciõ d̄ los peccados / mas la d̄bilidad r flaq̄za que de los peccados se sigue / y en otra manera a traẽ el anima alas ocasiones del mal. Onde el primer efecto que haze este sacramẽto es vna sanidad sp̄ual q̄ da cõtra alguna flaq̄za r inclinaciõ q̄ en nosotros q̄do del peccado q̄ actualmẽte cometimos / o originalmẽte incurrimos: cõtra la q̄l flaq̄za somos hechos fuertes

Tercero. Fo. clxxij.

por este sacramento. Onde Pedro de Palude declara esto postero de arriba: r dize que estã do en el articulo de la muerte caemos en muy grauisima tẽtacion d̄ el diablo q̄ nõ se sigue alli en la fin r postrimeria: la qual se causa d̄ quatro cosas r razones. La .i. la memoria d̄ los peccados passados que cometimos / por los q̄les nõ querria traer en desesperaciõ si pudiesse: porque quanto mas muchos y graues peccados alguno hizo / tanto mas merecera en deschar r sufrir las tales tẽtaciones q̄ alli le ocurrã / ca alli le sobreuena grãdissima tentaciõ. La .ii. es los habitos malos de los peccados q̄ en cõtrario de la gracia nos inclinã al mal y por esto entõces el hõbre mas p̄to se halla al mal y peccado q̄ en otro ningũ tiempo. La .iii. es por la inclinaciõ q̄ el aia tiene al cuerpo que esta enfermo: al qual esta mas atẽta por entõces: r por cõsiguiẽte menos el anima entãde en si misma: r porq̄ naturalmẽte ama el aia al cuerpo d̄ q̄ se apta: segũ el filosofo. .iiij. ethicor: es cosa muy terrible el tal apartamẽto. La .iiii. razon es / q̄ padece en aq̄lla hora el hõbre muy terribles visiones r por ellas el anima es hecha debile: r grauisima tẽtacion le sobreuene. Y por ende q̄ si temerosa y flaca es hecha cõtra el demonio y este sacramẽto le da fuerças cõtra las cosas del mudo. E asii la enfermedad spiritual por este sacramẽto es q̄ta da en parte o en todo: y esto es verdad si el hõbre enfermo v̄a aun de razõ. Empero si el enfermo ya poio el v̄o de la razõ y es caydo en frenesis / asii que ya nõ puede pecar / entõces resta y q̄da en el la enfermedad del Acto de la culpa y la pena deuota al peccado actual. E cõtra esta enfermedad es dada la vnciõ. Dize Pedro de Palude que el que pelea en la fin es pa q̄ venga: r asii purgado sin graue purgatorio entre en el cielo: r por estas sobredichas dos flaquezas q̄ en el hõbre ay estando enfermo se haze la vnciõ. Onde en tres maneras puede ser enfermo el tal. La .i. en enfermedad corporal. La .ii. sp̄ual q̄ es para resistir alas tẽtaciones. La .iii. especial q̄ le obliga ala p̄ca. El .iiij. efecto q̄ haze la vnciõ es q̄ da sanidad corporal: y esta trae la segun q̄ es puechosa al enfermo: p̄cipalmẽte esto es pa le sanar sp̄ualmente: y esto siempre lo haze segũ sc̄to tho. sino ay impedimẽto de pte d̄ q̄ la recibe. El .iiij. efecto es si tiene en si algũ peccado mortal o venial / q̄ nõ

to ala culpa q̄ta lo d̄ manera q̄ el enfermo d̄ su pte nõ poga algũ obstaclo: r asii d̄ atrito pue de ser hecho cõcrito si de antes nõ lo auia sido. Y Pedro de Palude aña de: pongamos q̄ son dos enfermos que estan in extremis r ambos estã atritos: r nõ se pudierõ cõfessar: al vno de los q̄les le dieron la vnciõ r al otro nõ: digo q̄ el q̄ se vngiõ se saluara y el otro se condenara: ca el q̄ se vngiõ / por virtud de aquel sacramẽto de atrito fue hecho cõcrito: y el otro nõ. Itẽ pongamos que entrãmbos se cõfessãrõ: empo la cõfession la pudieron hazer tan imperfecta y d̄ tã imperfecto dolor d̄ sus pctõs q̄ fuerõ fictas y de nign valor por respecto de la tal ficiõ: empero el vno rescibio la vnciõ y el otro nõ: el q̄ la recibio: por el tal sacramẽto q̄ rescibio es hecho cõcrito y se saluara / mas el otro q̄ nõ se vngiõ nõ: mas cõdenar se ha. Itẽ poga mos aun q̄ estãuã cõmulgados entrãmbos: mas al vno q̄ se vngiõ es le p̄doado el peccado: mas al otro q̄ nõ fue vngido nõ le es p̄donado. El q̄rto efecto es vna buena volũtad en la mente nõ actual mas abitual q̄ se da por augmẽtaciõ de la gracia: r por infusiõ d̄ la buena gracia del sacramẽto. El .v. es vna p̄fessiõ vltima ala fe de christo: como por la confirmaciõ se comẽga vna p̄fession de la fe.

¶ Sõ de guardar tres cosas de pte del q̄ rescibe el sacramẽto de la extrema vnciõ. La .i. es q̄ el que recibe la vnciõ deue d̄ estar penitẽte: al menos q̄ tẽga dolor de atriciõ / sino de otra manera pone obstaculo al sacramento / esto es q̄ si q̄era le pese porq̄ nõ le puede pesar. La .ii. q̄ deue de v̄sar de razõ el q̄ lo rescibe / o q̄ sea cercano a tener v̄o de razõ / por ende a los mocos / ni locos / ni bouos nunca se ha de dar q̄ nõca v̄ierõ v̄o de razõ: porq̄ para q̄ a proueche este sacramento conuene que ayã alguna deuociõ. Los freneticos y los q̄ se les quita el seso: si en lamẽte estã en su iuzyio / aun q̄ nõ tẽgã el iuzyio entero si en algun tiẽpo tu uierõ seso / de manera empo q̄ nõ hagã irreuerẽcia al sacramẽto: onde pueden los atar para que esten q̄dos a recibir el sacramento / q̄ los tales en verdad pueden estar en peccado y en los otros defectos de quando v̄auan de razõ de antes. Y porque estando sanos lo poierã: por ende su efecto pueden auer estando en enfermedad. Dize Pedro de Palude que el q̄ nõ demãdo esp̄essamẽte este sacramento antes que

Tractado.

fuesse primado de la razon/que por vñtura no crea que tenia peligro de muerte / entonces aunq̄ no vsa dña razon puedē le dar este sacramento: deuen selo dar porq̄ para esto basta la deuocion que de antes tenia si puablenete se cree que el lo dmandara si fuera amonestado. Quāto alo tercero p̄gūto si por vñtura la vñciō es sacramento de necesidad: R. q̄ no es as si necessario q̄ sin el no se salue el q̄ tiene edad criada/empo si el enfermo es por ventura en pecados mortales o en vno solo puede ser que no siēdo ayudado el tal de los otros sacramētos dela yglesia ni del sacramento dela vñciō: r finalmete sin cōtricion: y entonces seria dañada: los quales si siempre hizieran la deuida diligēcia dios les diera la cōtricion. E por ende por lo posible que podria acaecer es cosa expediente que este sacramento se resciba. E assi consta cerca dñas sobredichas cosas que puede ser caso enel qual dando este sacramento al enfermo es saluo: q̄ de otra mñera sino selo dieran se dañara enel infierno.

Porque parecé q̄ fuera dela materia en la manera dela ordē estos capitulos que se siguen: r podria cō causa ser reprehēdido de los discretos que esto vieren r leyeren: quiero dar aqui mi escusaciō/la qual es q̄ despues de ya escripto este libro de todo/ me fue rogado r aun mandado de quiē era razon obedecer: q̄ pudiesse las cosas siguientes de los dichos capitulos por el fruto r prouecho q̄ dello se puede seguir a los que de las tales materias tuieren necesidad d saber lo q̄ en los tales officios r casos ocurriendo deuen hazer: y por esto sea tolerado de los discretos el defecto de lo mal ordenado enel modo r orden del poner: y de los demando ser escusado/ r conozcā que me mouio la intencion arriba ya dicha/ y la caridad dela necesidad que lo demandaua para los que son sin letras.

Ca. xiiij. q̄ trata d como si el sacerdote q̄ recibe. xxx. missas pa d̄zir por vno/ si satisfaze diziēdo. r. o si sera obligado a la restituciō de las. r. missas q̄ no diro. s. j.

Regunto/ tu eres vn sacerdote el q̄ me prometiste de d̄zir vna missa de Requie por las aias de mis padres: Otra de nuestra señora por mi saluo: y p̄metiste a Juā de le dezir otra por

sus pecados/ r assi de semejantes: r tu dizes vna sola por todos nosotros / conuiene saber/ diziēdo solamente vna missa de nra señora en la q̄l pones vna coleta por mis padres. **De** qui nos patrem. E por mi salud otra colecta. **O**mps sempiternē deus salus eterna. Y otra colecta por Juan. **D**eus qui iustificas impiū. por vñtura satisfaras desta manera / siendo tu intenciō de satisfazer alas missas que de cada vno de nosotros tomaite r acceptaite diziendo q̄ las diras todas tres: **E**l esto respondo q̄ sobre esta q̄stio fuerō diuersas opiniones entre los doctores/ mas yo tomando la opinion del Escoto q̄ especialmente trae en vn su qualibet/ la qual me parece ser muy segura para la cōciēcia: y por otros doctores aprouada: como por el Arceidiano r Joānes theutonius en el ca. nō mediocriter. de cōse. di. q. el q̄l pone tal q̄stio. **E**n sacerdote promete de dezir. xxx. missas a sant gregorio a diez personas a cada vna por si ē especial/ q̄ si satisfara diziēdo solamente por cada vna dñas psonas diez missas: aia q̄l segun es dicho auia prometido de dezir treinta: o si dize solamente treinta missas por todas las sobredichas personas/ que si sera obligado restituyr r satisfazer todas las otras missas que les auia p̄metido de dezir a cada vna de las personas en particular: y respondien do declara esta q̄stio/ diziēdo que el merito de la missa se distingue en tres partes. **L**a. i. es a tribuyda al merito de Jesu christo. **L**a. ii. ala yglesia. **L**a. iii. a este sacerdote que la celebra r dize. Quāto alas dos ptes p̄meras: cōuiene saber la de christo y la dela yglesia/ este sacerdote q̄ la missa celebra no puede enella dispēsar: ni la atribuyr r dar en particular a psona ninguna singular/ mas solamente la dicha tercera parte q̄ es ael atribuyda porque es particular merito de esse solo sacerdote: la q̄l si la atribuyr y da a alguna psona sola y d̄terminada/ ya no la puede atribuyr a otra ningūa: r la razon es: porq̄ aunq̄ este sacramento sea d̄ merito infinito: mas el merito del sacerdote q̄ lo celebra participando lo r comunicandolo es finito y d̄terminado: r si se dixesse lo cōtrario/ conuiene saber quel tal merito fuellē infinito/ seguir se ya cosa absurda/ porq̄ auriamos de dezir / q̄ por sola vna vez que el tal sacerdote celebrasse podria sacar de purgatorio todas las animas q̄ enel estuuessen: porq̄ segun los Theologos r

Tercero. So. chrystis.

canonistas enl. c. quod autē. d̄ penl. r re. dizen q̄ como q̄ al pecado mortal le sea deuida pena eterna es comutada en pena temporal r limitada/ pues luego sigue q̄ la pena que es d̄uida por qualquier pecado mortal es finita. **P**ues diriamos que ciēt pecados mortales r mil y otros. r. mil: r assi multiplicando: sienpre seria y es finita la dicha pena: porque segū los filosofos de muchos finitos nūca es hecha cosa infinita/ pues luego la pena q̄ es d̄uida acaba vno de los q̄ estan en purgatorio/ q̄nto q̄er q̄ sea y como q̄er r q̄nto q̄er q̄ tēga r aya cometido muchos pecados mortales es finita: r as si se sigue q̄ toda la pena que es d̄uida a todos los q̄ estan en purgatorio/ la qual merecē por sus pecados es finita r limitada: por la misma razō q̄ es dicha d̄ que cometo pecado mortal r ouo cōtricion del/ q̄ le fue comutada la pena eterna en tēporal: porq̄ lo finito nūca haze ser infinito: pues d̄la pte del merito de xpo y dela yglesia es el tal merito d̄ sola vna missa infinito el q̄l entēde el q̄ la celebra d̄ comunicar cō todos los q̄ estan en purgatorio: y pues lo infinito excede alo finito/ luego sigue q̄ por sola vna missa q̄ diga el sacerdote seran libres todas las aias dñas penas d̄ purgatorio aunque fueren mil vezes mas en numero dñas q̄ son: como no estē infinitas aias en purgatorio: r assi tienē pena finita: r por cierto seria heretico d̄zir y tener lo sobredicho. **M**as digamos y declaremos la vñda: la q̄ es q̄ el merito dela missa q̄ esse sacerdote q̄ la celebra comunica a otro/ o a otros es finito r limitado: y segun el filosofo todo lo finito q̄ntas mas ptes se haze y quāto mas se comunica a otros/ siēpre q̄da menos/ y en t̄nto se puede diminuyr: que sea buelto en cosa ninguna. **P**ues luego assi es de **D**ezir en nro proposito r quistion/ cōuiene saber q̄ el sacerdote q̄ celebra/ el q̄l comunica la pte de su merito a algūo o algūos/ menos remanescē o q̄da de toda essa pte d̄l merito a el enssa missa atribuydo/ r assi si todo el tal merito comunica a vno solo: el otro a quiē auia prometido de le dezir otra missa omittas/ ningūa cosa aura ni terna del tal merito q̄ a esse sacerdote segun es dicho es atribuydo. **E** auia assi lo tiene el abad segun d̄ a Juan and. y el Calderino enl. cap. fraternitate. d̄ sepultu. donde alli concluye q̄ si se cōsiderā los sufragios (los q̄les son las oraciones/ ayunos/ penitēcias/ limosnas y los o

tros merecimētos) segū q̄l q̄ las tales cosas obra las haze r obra por respero d̄ satisfaciō de aq̄llo q̄ es obligado por el bñficio r limosna q̄ por lo tal le fue hecho r dado/ entōces mas a prouecha a aq̄llos por los q̄ies especialmente los sobredichos sufragios r bienes fueren hechos q̄ no si ē genral fuellē hechos por todos: la razon es/ porq̄ los tales bienes r sufragios tienē eficacia finita y dela instituciō diuina sō distribuydos entre aquellos/ por los q̄ies en especial son hechos: pues sigue q̄ tanto menos obran quando por muchos son hechos: y mas obrarā quādo a menos fuerē aplicados. **E**sto sobredicho dize el abad enl. lugar ya arriba alegado/ y esso mismo tiene sc̄to thomas enl. iiii. d̄la dist. xl. q. ij. ar. ij. y Pedro d̄ palude enl. iiii. y la razō que dan es porque los tales sufragios son de virtud finita: y son aplicados por la irēciō q̄ tiene el q̄ los obra r haze a quiē quiera q̄ el los quisiere aplicar: r valē por el q̄ los haze quāto a ser librado el tal d̄la pena de purgatorio en q̄ esta/ mas quanto ala congratulaciō/ lo qual es alegrar me yo del biē de mi primo y el del mio y quāto ala interior consolacion/ cōuiene saber vna alegría r cōsolaciō spūal q̄ siēro d̄tro d̄ mi anima segun q̄ yo esto en estado d̄ gracia r caridad me alegro de los bienes del dicho mi proximo q̄ assi mismo esta en caridad/ d̄sta manera valē los sobredichos sufragios a todos quantos estan en caridad: y mas a aq̄l q̄ esta en mas caridad. y esta es cōmū sentēcia de todos los doctores: la q̄l tiene **N**icolao d̄ ausino y el **A**ntōse. y de las cosas sobredichas se abuelue y declara vna quistion: la q̄l es/ si los sufragios hechos por muchos/ si diremos que ygualmente aprouechan a todos: cōuiene saber que si aurā tu tanta parte de estos sobredichos bienes quanta aura cada vno de los otros por quien en general son hechos: **E**l esto respōde santo thomas: y Pedro de palude enel lugar ya arriba por mi alegado: que si el valor de los sufragios es cōsiderado segun que vale por virtud dela caridad con que son obrados por aquel que los obra: desta manera tanto aprouechan a cada vno ē particular como si por vno solo fuellē hechos/ mas si el valor de los tales sufragios es cōsiderado en quanto son vnas satisfacciones hechas por intēcion del que las haze: las quales este tal q̄ las obra las traspassa en las animas

Tractado.

de purgatorio / desta manera mas vale a aquel por el q̄l especial y singularmente son hechas y desta manera por la diuina justicia el efecto de los sufragios es diuido y p̄tuo entre aquellos por los q̄les son hechas / conuene saber q̄ segun q̄ cada vno por quien son hechas esta en mas caridad / la diuina justicia da mas pre d̄los tales sufragios al tal q̄ no al q̄ esta en menos caridad: como es aq̄l q̄ esta mas cercano al fuego q̄ rescibe mas efecto d̄ calor q̄ el q̄ esta mas apartado y lejos de este fuego. Por la q̄l razón conuene algunos doctores q̄ si algun sacerdote prometiese de servir algua capellania / en la q̄l cada dia ouiesse de celebrar por aq̄l q̄ la dexo / q̄l tal sacerdote no podria dezir missa ninguna por otra q̄l q̄era persona: ni acetar pa celebrar otras alguas missas. Esto parece ser v̄dad por las cosas ya arriba dichas: y esto mismo es d̄ dezir de otros q̄lesquier sacerdotes assi seglares como religiosos / los q̄les si p̄meten de dezir .xxx. missas por vna persona / las tales missas no las puede apropiari a otra ninguna: y si de otra manera lo haze son obligados a restitucion / segun lo dize el Escoto en vn su quolibeto. Y por ende es vna buena cautela d̄la q̄l deue deusar cada vno de los sacerdotes / conuene saber q̄ nunca es especial p̄metida a ninguno de particularmente dezir missa ninguna / mas deue dezir al q̄ les ruega q̄ les diga o diga alguna missa o missas: y rogare a dios por ti o por tus defuntos en .xxx. missas o en ciento o en mil: o en las q̄ el tal les encomienda q̄ le ayda de dezir: y otro tanto deuen de dezir los religiosos q̄ndo reciben missas en sus monesterios de algunas personas: y si desta manera p̄meten los dichos sacerdotes y religiosos d̄ dezir a los sobredichos las missas q̄ les encomienda y ruega q̄ les diga / pueden satisfazer e dezir y prometer a diuersas personas muchas missas q̄ de las ayran rescibido de les auer de dezir: y aun mucho mas satisfaze en este tal caso a todos aquellos de quantos recibierd̄ y prometieron de les dezir muchas missas / si en cada vna d̄llas pone vna coleta por cada vno d̄llos q̄ se les encomendaron. Mas es bien de notar q̄ ay algunos casos e q̄ los sobredichos sacerdotes pueden ser excusados rescibiendo muchas missas por diuersas personas: en q̄ no seran obligados ala restitucion si todas enteramente no las dize / segun lo dize Pedro de palu. y lo trae el Arzobispo de Flo. en la primera pte titulo

d. c. s. iiii. en el principio. El primero de los quales es si ay costumbre entre todos los sacerdotes que indiferentemente aceptan y resciben de diuersas personas d̄ les dezir por cada vno .xxx. o .xl. o .c. missas / o mas o menos / y solamente por todas las tales personas no dize sino las dichas .xxx. o .xl. o .c. Y los seglares saben que los tales sacerdotes no dize las dichas missas sino desta manera q̄ lo tienen en costumbre: como por ventura se suele hazer entre los religiosos y los otros sacerdotes seculares: por q̄ en tal caso parece q̄ estas personas q̄ las tales missas les encomienda y manda dezir son contentos q̄ solamente en las dichas .xxx. o .xl. o .c. missas rueguen a dios por ellos o por sus defuntos poniendo por cada vno d̄llos vna coleta / como es en los curas parrochiales q̄ son obligados dezir missa cada dia por su pueblo: los quales lo saben mas encomienda les q̄ les digan vn treyntario o tantas missas: q̄ en el tal caso cumple estos curas en rogar a dios en .xxx. missas o tantas quantas les encomienda por ellos o por sus finados poniendo les solamente vna coleta por cada vno. El .ii. es por la impossibilidad d̄ los sacerdotes q̄ han de dezir las tales missas: conuene a saber es vna yglesia Cathedral o collegial o monesterio: y no podria cumplir su officio acostumbrado: porque por la mayor parte son obligados d̄ dezir muchas missas y auersarios entre el año: en el tal caso bien cumplir / y lo excusados puesto q̄ diga vna missa por dos o tres personas. El .iii. es por la conuencion q̄ entre las pres ay: conuene a saber vn clerigo o religioso p̄mete a vna persona d̄ dezir vna missa: mas dize le q̄ no la podria dezir solamente por ella / mas por muchas personas: en tal caso por esta conuencion o condicion q̄ entre el tal clerigo o religioso y la otra persona q̄ le encomienda la tal missa ay / es excusado este dicho sacerdote d̄ dezir vna missa por muchas personas: por q̄ el contrato recibe ley y fuerza d̄la conuencion q̄ entre las partes se celebra y haze. Y en tanto tiene v̄dad esto sobredicho q̄ si el tal clerigo o religioso promete a vn executor d̄ algun testamento d̄ le dezir alguas missas en la sobredicha manera / cumple este clerigo o religioso en las dezir assi / esto es en dezir vna missa por muchos. Por q̄ quando algun testador comete a vna persona la distribucion de sus bienes que en su testamento o por parte q̄ le comete la ordenacion y manera de co-

Tercero.

So.

clxxiii.

mo se digan las missas q̄ en este testamento o por mandado de dezir. Esto assi lo tiene el Arzobispo de Flo. en el lugar ya por mi arriba alegado: mas esto ultimo entenderia yo (saluo mejor juicio) q̄ ouiesse lugar en caso q̄ el dicho testador no ouiesse determinado ni de tado mandado la forma del dezir de las missas o sufragios q̄ en este testamento mando dezir: por q̄ la voluntad d̄l testador se ha d̄ cumplir: siendo tal q̄ el dicho dispone: como lo dize el c. vltima voluntas d̄ otros capitulos alli .xiii. q. vltima. El quarto es por la recompensacion: conuene saber / vn clerigo o religioso es obligado d̄ dezir alguas missas por alguna persona en particular: mas dize las tales missas por muchas: en el tal caso si por ventura en otras que despues dize o en otros bienes o sufragios q̄ haze se acuerda de esta sobredicha persona q̄ le manda dezir las sobredichas missas / rogando a dios por ella: entoces por esta tal recompensacion que este tal sacerdote haze cumple con la tal persona. Esto dize el Arzobispo de Flo. Mas es bien de notar y estar auisados todos los sacerdotes que si alguna persona expresamente dize a algun clerigo secular o religioso que quiere que le diga treynta missas: o semejantemente otras mas o menos por el o por sus finados: o que las diga en tal lugar o en tal yglesia o altar / o capilla: y que no quiere que el tal sacerdote acepte otra ninguna missa por otra persona alguna: segun q̄ muchas personas lo tal dize q̄ndo quiere hazer dezir algunas missas: en el tal caso todos los doctores (ninguno discrepando) tienen y dizen que en toda manera el tal sacerdote secular o religioso de necesidad es obligado de dezir las dichas treynta missas: o no reciba las que desta manera acepto: y si las recibiere q̄ es obligado a las dezir todas enteramente por el tal persona sola q̄ se las encomendo / y q̄ no es excusado de la restitucion q̄nto q̄er q̄ en otras muchas missas que dize por sus deuotos viuos y defuntos rogaste a dios el tal sacerdote por el tal dicha persona / o por el anima d̄l defunto por q̄ en se las ouiesse encomendado: o si las dixesse en otro altar o capilla o yglesia o lugar: o si especialmente no las apropiasse ala tal persona: o sino las dixesse en el lugar q̄ ouiesse prometido d̄ las dezir. Lo q̄l aun tiene el Arzobispo de Flo. en el lugar ya arriba por mi alegado: y Pedro de palu de en el quarto: y comunmente todos los do-

tores en el quarto de la di. xlv. y en el cap. non medio: ceter. de cose. dist. v. Pues d̄ las cosas sobredichas puede ver claramente padres sacerdotes seculares: y vosotros padres perlados religiosos que aceptays vosotros y vuestros hijos otros religiosos (como los altareros y porteros y procuradores y los otros qualesquier q̄ sean) mucha multitud de missas / las quales por ser tantas nunca apenas puede cumplir q̄ se digan / a quanta restitucion os obligays d̄ mas del pecado q̄ cometays en prometer lo q̄ sabeys q̄ no podreys cumplir: pues no creays padres q̄ tomays peq̄na carga d̄la q̄ a nro dios y seño d̄ la ora d̄la muerte dareys cuenta muy estrecha / por q̄ aun alas d̄ veces d̄sto viene vn otro d̄año grande a los q̄ las tales missas vos encomienda en no las dezir vosotros. El q̄l es q̄ por ventura les fuerd̄ puestas en penitencia sacramental: o por via d̄ legato d̄la vltima voluntad d̄l defunto exp̄ta por el / ya veys el d̄año q̄ desto se sigue a vras consciencias en no cumplir y satisfazer estas tales cosas: entrad dentro de vuestras animas y contemplan la muerte: y vereys padres quanto desto os conuene emendar: y por lo pasado / si algo ha ydo no bien / prouea se en ello como cumplays con vras consciencias: y haziendo cumplida penitencia y satisfacion muy entera y confesion pura: y auiedo dolor verdadero por la ceguedad si por ventura algo ay a auido en alguno (que yo creo que si la aura) alcançareys la gloria del cielo. s. ij.

¶ Pregunto si vale tanto la missa del mal sacerdote como del bueno: y segun lo q̄ se nota y saca de lo q̄ dizen el santo Buenaventura y el Ricardo y el Escoto: y sancto Thomas en el quarto. dist. xiii. q̄ quanto al sacramento que tan y gual es la missa q̄ dize el mal sacerdote como el bueno. j. q. j. c. intra. En quanto alas oraciones q̄ en la missa son dichas en quanto las dize el mal sacerdote en persona de toda la yglesia assi semejantemente vale la missa del mal sacerdote como del bueno / mas esta missa y oraciones han eficacia de la buccion del sacerdote q̄ orando las dize: en este caso mucho mas vale y aprouecha la missa dicha por el buen sacerdote q̄ no por el malo: y por ende cada vno deue de mejor voluntad orar la missa del buen sacerdote que no del malo / con tal condicion que este auisado en ser discreto / que en las cosas substanciales de la missa no aprouecha mas la

Tractado.

missa q̄ dize el buen sacerdote q̄ el malo: porq̄ peligrosamente podría errar el tal en daño de su conciencia: según lo dizen los dichos doctores en el lugar ya alegado. §. iij.

¶ Pregunto si el sacerdote deue de celebrar sin tener en la cabeça bonete o otra cosa alguna cō q̄ la tēga cubierta: IR. q̄ si / d̄ cōse. di. j. c. nullus. Nonne el sacerdote q̄ sin causa razonable celebra cubierta la cabeça pecca mortalmente: saluo sino lo haze por alguna causa razonable: y esto es verdad por la palabra q̄ esta puesta en el capi. nullus. que dize: el que temerariamente. y esto es cōtra muchos sacerdotes que celebran los bonetes en la cabeça que no tienen quāto mal aparejo tienen para celebrar aq̄ste sanctissimo sacramento: pues q̄ les es dicho aq̄ que pecan mortalmente. §. iij.

¶ Pregunto q̄ q̄ sera el sacerdote q̄ antes que no ay rezado maytines dize missa si pecca mortalmente: IR. q̄ si: según Fracisco vcelen. dize: como esto sea cōtra la general e aprouada costumbre. Mas q̄ diremos del q̄ celebra antes q̄ rezar p̄ma. Dize el dicho Fracisco vcelen. q̄ no pecca mortalmente: saluo sino lo haze cōtra el mandamiento o statuto o costumbre del lugar donde el sacerdote biue y esta: y por esta razon ya parece en esta n̄ra castilla q̄ ay costumbre desto: y el sacerdote q̄ a sabiendas cōtra la tal costumbre celebrasse / sin duda según parece dello sob̄re dicho pecaría mortalmente: y esto mismo tiene el Hostiense. §. v.

¶ Pregunto si los sacerdotes tienen los calices y las vestimentas y los corporales y los Paños y m̄telas y cosas semejantes del altar con q̄ celebra suziās si pecará mortalmente: IR. q̄ si como parece en el. c. relin̄q̄ nolumus: de custodia eucharistie. r. iij. q. j. c. quod precipitur. Como es esto cōtra los inuentos sacerdotes q̄ tan sin vergüenza ponen la mesa tā suzia al rez de la gloria: la q̄ no osaría poner a vna vil persona. Vosotros plados como consentis esto? Mas q̄ diremos como apenas algunos de vosotros no lo veys ni visitays vras diocesis: mas vros techos y mesas y vestidos no p̄donays si no estā muy resplandecientes cō gr̄a carosidad. Pues señores los q̄ esto no mirays ayā vras consciencias temoz: y vros hechos v̄guēca: sino creed q̄ se pagara esto sin auer p̄vado: pues no lo tuuistes d̄ q̄ erades obligados: sino a la muerte lo vereys si la emienda no viene cō

dolo: verdadero de la negligencia passada digna de muerte. §. vi.

¶ Pregunto si el sacerdote si le sera licito dezir dos missas en vn dia: IR. según el Abad en la ca. consulti. de cele. mis. q̄ no. y haze a esto el dicho. c. consulti. r. ca. referete. eodē titu. r. ca. sufficit. d̄ conse. di. j. saluo en seys casos. El primero es el dia de la natiuidad del señoz / en el qual puede celebrar tres missas: la vna q̄ se diga a la media noche: la segunda al alua / la tercera a la hora de uida: por el dicho capitulo consulti. El ij. por respecto a alguna persona de gr̄a de estado q̄ quiere oyr missa como es el Obispo o semejante: a los quales no cōviene derar algun dia que no oyan missa: por el. §. final. d̄ p̄ua. lib. vj. Esto mismo es d̄ dezir de qualq̄ra otro varon de grande estado. arti. enl. c. j. d̄ celebra. mis. El iij. si alguno esta en el articulo de la muerte: y no ay eucharistia con que le puedan comulgar. El iij. si ay dos missas de dezir d̄ necesidad en el dia: y no ay sacerdote aparejado para dezir la vna sino solo vno q̄ las ha d̄ dezir entrambas como es d̄ costumbre q̄ se ha de dezir vna por d̄futos y otra por viuos: por el ca. Cum creatura. de celeb. mis. El. v. por la pobreza de las ygl̄ias: o por auer pocos sacerdotes: y vno ha de seruir dos ygl̄ias. r. j. q. j. c. en fin. r̄ d̄ electione. c. dubu. n. r. r. q. iij. ca. vno El. vj. quādo dos missas p̄prias ocurren en el dia q̄ se han d̄ dezir: cōviene saber vna de la vigilia y otra de la fiesta q̄ se celebra esse dia: no ay sino solo vn sacerdote q̄ las diga: por el. c. j. r. ca. referete. d̄ celebra. mis. y esto es v̄vado según lo tiene Bernardo y Hostiense. en el dicho capit. consulti. Mas esto todo es biē de notar q̄ en estos casos sob̄redichos en q̄ puede el sacerdote dezir dos missas en vn dia / es v̄vado sino recibe primero la purificacion del vino: porq̄ si d̄spues q̄ ouiesse cōsumido la sangre recibiese alguna cosa mas de vino o agua en ninguna manera no podría en aq̄l dia auer de celebrar otra vez: y en ninguna manera no puede d̄zir mas d̄ dos missas: excepto en la natiuidad del señoz q̄ puede dezir tres q̄lq̄er sacerdote: cō la distincio suso dicha: q̄ es no tomar la purificacion d̄spues de la sangre hasta la postrera missa. §. vij.

¶ Pregunto si luego en acabando de dezir la missa el sacerdote deue comer: IR. que no d̄ de techos: por el capi. tribus. de consecra. disti. ij.

Tercero. fo. clxxv.

Mas ya d̄ costumbre no es guardado este derecho: mas según el Abad enl. c. er. parte de cele. mis. deue el tal sacerdote abstenerse tanto que no coma ni beua despues de auer celebrado / hasta q̄ las reliquias del santo sacramento p̄vablenmente ecrea q̄ estan ya corrompidas en el cuerpo: y aun hasta q̄ de algunas gracias a dios no deue comer despues de auer dicho missa. §. viij.

¶ Pregunto q̄ a q̄ hora puede el sacerdote celebrar missa particularmente: IR. q̄ desde la hora de alua hasta la hora de nona / y aun en las cōuētuales y ygl̄ias puede de cōtino celebrar: d̄ conse. dist. j. §. in ieiunijs. r. cap. necesse est. y a esto sigue el Escoto en el quarto en la dist. r. iij. y no es contra esto el capitu. nocte. r. c. solent. de cōse. dist. j. r. c. non liceat. r. iij. disti. r. c. quod a patribus. r. ca. final. lxxv. di. r. ca. ultimo. lxxvi di. porq̄ estos derechos deue ser entendidos de las missas solenes según Hostiense. in summa de celebra. mis. Las missas solenes deuen ser dichas en las cōuētuales y ygl̄ias a su hora / cōviene saber en las vigiliās d̄ ayuno y en la quaresima y quatro tēporas deuen celebrar missa a la hora d̄ nona / en las fiestas a la hora de terciā / y en las mayores fiestas deue celebrar a la hora d̄ sexta / lo qual comunmente no es guardado / porq̄ mas tarde se dize las missas en las fiestas q̄ no en los otros dias q̄ no lo son: y son excusados: según parece por los derechos ya arriba alegados: y así se ha de entender la glosa: en el capi. j. de celebra. mis. Es de notar que dize el Antonio de Florencia en la. iij. parte capi. vj. §. iij. que los obispos yendo camino pueden celebrar antes del dia: porque no les sea impedido su camino: y semejantemente puede celebrar qualquier sacerdote antes del dia por razón de auer de comulgar algun enfermo: no teniendo sacramento para le auer de administrar al tal enfermo. §. ii.

¶ Pregunto si el cura Parrochial deue muchas vezes visitar los enfermos de su Parrochia: IR. q̄ si / como parece por el. c. j. d̄ celebra. mis. y esto mismo deue estar ayuno no comiendo ni beuiendo cosa alguna fasta q̄ sea hora cōueniente para celebrar: y si celebrare antes: no deue recibir la purificacion despues de la sangre por razón de alguna necesidad q̄ podría ocurrir de las ya dichas arriba en el. §. vj. saluo sino tiene consigo otro sacerdote por el q̄ pueda suplir

la tal necesidad según dize el Abad en el dicho ca. j. y de aq̄ podreyse Padres conoser quāto soy obligados a procurar el bien spiritual y corporal de vros feligreses / y si fuerdes negligentes quāta razon y cūeta dareys a Dios en el dia de v̄ra muerte. §. r.

¶ Demando si cada vno de los sacerdotes sera obligado a celebrar cada vn dia: IR. q̄ no / ni aun los dias de fiestas: como parece en el capitulo Cotidie. d̄ cōse. dist. ij. excepto aq̄llos q̄ tienen cargo de animas / los quales alomenos los dias d̄ fiestas son obligados a celebrar / saluo sino tienen otro sacerdote que diga missa al pueblo: argumēto enl. c. j. d̄ cele. mis. Mas es de notar si el sacerdote por se tener por indigno y por reuerēcia q̄ tiene al sacramento no osalla allegar a celebrar / no pecca según el sancto Buenetura enl. iij. en la di. r. ij. esto es porq̄ si la noche antes ouo polucio o por otra causa y razón semejante: mas si dera de celebrar por poco ayudo q̄ tiene o negligēcia / de manera q̄ alomenos no celebra en las fiestas principales: y mayormente en aq̄llas en las q̄ les los seglares deuoramente suelen comulgar / peccā / y sino mortal / alomenos grauemente / como parece por el. c. d̄ solētes. d̄ cele. mis. a d̄ d̄e allí son muchos reprehēdidos los tales sacerdotes: mas el IRicar. en el. iij. en la di. r. iij. y santo Tho. en la. iij. pte. q. lxxij. es visto q̄ concluyen q̄ no son excusados los tales sacerdotes d̄ pecado mortal quādo sin razonable causa los tales dias dexan de celebrar: onde dize allí santo Tho. q̄ aun q̄ quāto al acto de la orde q̄ p̄tenece al cuerpo místico d̄ r̄po no sea obligado el tal sacerdote / saluo el q̄ ha officio d̄ plado como de p̄dicar y absoluer y semejantes cosas / empero a celebrar es obligado por razon q̄ de y ofrezca sacrificio a dios aun puesto caso que otro ninguno fuesse obligado a celebrar. y aun esso mismo pone santo Thomas enl. iij. en la di. r. iij. viñendo q̄ deue d̄ temer el tal q̄ no sea rebarguado y condenado por el señoz / como el seruo q̄ fue cōdenado porque escondio la pecunia de su señoz. Vosotros señores Obispos y canones y Arceobispos: y las otras dignidades y canonigos y b̄nificados dezid me d̄ d̄e señores hallays que os comays el patrimonio de r̄po a toda v̄ra volūtat y muchos d̄ vosotros apenas en la año vna vez sacrificays a su magestad el sacrificio santo a el muy aceptable: sea



Tractado.

Dierto que los que esto hazen sino os emen-
dado os sera tomada cuenta muy estrecha do
de para siempre vras animas no podra auer re-
medio si ala hora dela muerte careciere de ver-
dadera contricion delo tal. §. xj.

Pregunto qden sera obligado a oyr mis-
sa: R. q todo aql q no es dcomulgado ni etre
dicho sino esta legitimamente impedido es ob-
bligado lo pena d pecado mortal de oyr missa
todas las fiestas q por madamieto dela yglia
son mandadas guardar: r assi mesmo de una
buena honestad y deuocion todo christiano d
ue d oyr missa todos los dias / mayormente los
obispos y religiosos: r todas las otras perso-
nas eccliasticas. ar. enl ca. final. de priu. lib. vj
§. xij.

Demado si alguna psona instituyovn bene-
ficio ecclia. co con codicion q sea obligado el
q lo possere a dezir cada dia missa: por ven-
tura sera obligado el tal sacerdote a esto: R.
segun el Zbad enl capitu. consuluisti d celebra.
mis. r in capita. significatur. de pb. q no: porq
la tal institucion es illicita r da ocasion de pe-
car: y por de el tal clerigo d sacerdote due res-
cebir interpretacion deste texto enl dicho. c. signifi-
catur. conuene saber q sea entedido q deue de
celebrar r a ello es obligado quatas mas ve-
ses pudiere: salua su honestad en la deuota re-
uerencia y deuocion q deue tener a este sanctissi-
mo sacramto. Y esto mismo deue de ser enten-
dido de qualquier otro beneficio: y semejan-
te mente es de dezir de alguna persona q institu-
yo alguna capellania: y de otra manera co co-
dicion que cada dia dixesse vn sacerdote mis-
sa por la tal persona: q no embargate esto au-
que en la tal institucion fuesse dicho que dixesse
la tal missa particularmente de nuestra seño-
ra o de los angeles / o de IRequie o semejante / q
puede dezir missa dela feria: por el capi. quida
de cele. missa. §. xij.

Pregunto si el sacerdote despues q rescibe
la sangre / si la particula del sacramento sele q
da pegada al paladar: por ventura sera licito
en este caso de recibir vino o agua pa hazer q
la dicha particula palle del paladar: R. q si / r
todas quantas vezes fuere necesario hasta q
sea pasado: y esta es cosa segura hazer lo assi:
que no meter el dedo para la auer d despegar
E assi lo tienela rosela e eucharistia. iij. §. xij.
§. xij.

Demando q sera si el sacerdote despues q
consumio la sangre qdo la particula del sacra-
mento pegada al calice: R. q en el tal caso deue
el tal sacerdote con el dedo llegar la particula
cerca del borde del caliz: r assi consumirla: y en ni-
guna manera eche vino en el caliz antes q lo re-
ciba: porque el tal vino decedera al estomago
pmero q la particula / y desta manera comulga-
ria no estando ayuno segun el Escoto enl. iij.
di. viij. y el tal pecaria mortalmente / mas este
dicho del Escoto puede ser entedido quando
se queda la dicha particula pegada al caliz / o
al paladar: mas otra cosa es si juntamente la
particula y el vino juntamente lo consume: pue-
sto que el vino decieda al estomago pmero q
la particula / q en el tal caso recibe la estando a
yuno: r dize esto la rosela en el lugar ya alega-
do enl. §. pasado. §. xv.

Pregunto q q hara el sacerdote / q despues
que consumio la comunion en la missa tiene o-
tra hostia consagrada q sobro de los q auia de
comulgar o por otra causa: R. segun Petrus
aureolus q sino tiene donde honestamente la
guarde: q licito le es consumir la co tal codicion
q esse sacerdote no aya recibido ninguna cosa
d vino ni agua sino solamente la sangre q ya ha
consumido: porq desta manera esta ayuno: argu-
mento d cose. di. ij. capitulo tribus gradibus
Mas otra cosa es d dezir d las Reliquias del
sacramento que quedan pegadas en el calice o
patena o corporales: q puesto que aya el sacer-
dote recibido la purificacion del vino r agua
antes que las aya visto y hallado: bien puede
despues rescibir las consumiendolas. La rason
es porque no las puede el sacerdote assi guar-
dar / como haria si fuesse hostia grande / mas
antes sele podrian perder muy de ligero / por
ser tan pequenitas / en este caso todo lo que se
haze cerca deste acto de recibir la purificacion:
y el recoger destas reliquias / o qualquier cosa
que es hecha es dicho q es consumido junta-
mente: r assi todas estas cosas son juzgadas ser
hechas por el sacerdote estando ayuno segun
a q llo q se nota enl ca. olim. el. j. de resti. spo. cla-
glo. r por Bar. in l. j. de vbo. signifi. Lo qual
es bien de notar para los scrupulosos. §. xvj.

Pregunto q si dezir el sacerdote missa estan-
do los pies calzados con zapatos o cuecos: o
seruillas o semejante cosa. si es de necesidad

Tercero. So. clxxvj.

R. q si / segun dize en la Rosela en eucharistia
iij. §. xxxij. Y assi es guardado entre los sacer-
dotes seculares y religiosos: r qualquier reli-
gioso q celebrare sin alguna de las sobredichas
cosas o semejantes / deue ser echado del templo
porq estas cosas han en si propia significacion.
Y por esto (como es escrito enl Ecodoca. xij.)
era mandado que quando comiesen el corde-
ro Pascual (en el qual era figurado este sancti-
simo sacramento) q lo comiesen teniendo cal-
zados los pies. Mas en caso q el tal sacerdo-
te no pudiesse auer que se calzar: r por esto si
decase d celebrar no podria oyr missa aql dia
el q es fiesta de guardar / entoces puede cele-
brar sin calzado: porque d los males el menor
es d escoger. xij. dist. ca. nediu. Como quiera
q el Angel d clauasio dize en su summa en mis-
sa. enl. §. xxxvj. que si el sacerdote no dera d se
calzar quando quiere celebrar por desprecio /
mas porq no tiene q se calzar / q no peca: aunq
assi celebre. argu. enl ca. j. d conse. di. j. Mas
a mi parecer cada vn sacerdote due d tomar
lo seguro r no se atreuer en ninguna manera a
celebrar sin se calzar los pies: sino fuere en ca-
so d tal necesidad q es fiesta r no ay otro que
celebre: porq no es rason q se llegue a este san-
tissimo sacramento con escrupulo de conciencia: y
en esto yerran algunos religiosos q a penas se
dan cosa por celebrar calzados o por calzar /
pues note lo d arriba / y veran como no se po-
ne a poco peligro. E assi mismo dize algunos
doctores: que el sacerdote que celebra no tiene
do missal peca mortalmente: o alomenos si ce-
lebra no teniendo el canon delante de si. Y la ra-
son es porq se pone a peligro de errar. E aun
assi es costumbre q alomenos no celebra nin-
guno sin libro: donde alomenos este el canon:
porque muy de ligero muchas vezes aun los
sacerdotes que son varones de gran memoria
yerran. y el canon segun comun opinion d los
doctores comieca de de Teigitur hasta que co-
mulga. y q peque mortalmente el q celebra sin
missal / dizelo el arzobispo de Florencia en la
iij. parte. enl titulo. xij. §. vj. E assi mesmo se-
gun Durandus el sacerdote no deue detener
se mucho en la missa porque no le ocurran va-
rias cogitaciones r pierda la suauidad r dul-
cedumbre dela deuocion: y el pueblo no rescis-
ba fastidio: y esto es contra muchos sacerdotes
que se estan tanto en la celebracion dela missa:

que con esta poca deuocion que parece quie-
nen / de rruyen toda la del pueblo que los oye
E assi mismo dize el sobredicho durandus q ta-
poco no deuen los Sacerdotes dar se mucha
presta en el celebrar: porq no hagan ser sin sal-
de discre. ion r deuocion el sancto sacrificio / y
esto es contra lo que comunete algunos de los
sacerdotes seculares hazen / lo qual es gra v-
guenga de oyr y de dezir / r por cierto gradeir
reuerencia: r tales como estos entran con poca
deuocion / r tienen menos en el celebrar / y sa-
le frios sin recibir ningun fruto de los q ta-
tamete nuestro dios y seño: tiene prometidos
de otorgar y dar a los que co limpieza y reue-
rencia le trataran y recibieren. Pues q diremos
de algunos / mayormente caualleros que dizen
a sus capellanes: desio presto la missa: r a esta
tal missa dizen ellos missa de caça / r bien dize
q el fruto q ellos lleuan es tal qual lleua dela
Caça: el qual sera auer poco galardon espiri-
tual / pues aun aquello poco no quieren dar d
buena voluntad a nuestro dios y seño: de qua-
to mal dan y gastan contra su magestad las
cosas del mundo. §. xvij.

Pregunto q si vn sacerdote quere celebrar o
otro alguno comulgar si podria celebrar o co-
mulgar estando en pecado mortal auiedo d o-
deramente contricion del pecado en que esta sin se-
confesar: Allo qual. R. q no en ninguna mane-
ra si tiene copia de confessor / tal que le puede
absoluer del pecado en q esta: q es obligado d
se confesar / sino de otra manera pecara mor-
talmente / como quiera q dize el Ricardo en el
quarto en la di. xvij. q puesto que el tal sacerdo-
te que quiere celebrar o otro alguno comulgar
tenga confessor y doneo para con quien se pue-
da confesar / mas porq espera otro confessor
con el qual esga q dende a poco tiempo se podria
mas deuota r seguramente confesar / que entoc-
es el tal sacerdote / o el que quiere comulgar
puede rescibir la eucharistia si tiene verdadera
contricion aun q no se confiese / con tal condicion
que se aya confesado el tal vna vez en el año /
mas pa mas seguridad entode se ser esto ver-
dad / si el tal es obligado a celebrar o comul-
gar: mas de otra manera obligado sera de p-
mero se confesar: saluo sino puede derarlo li-
no con escandalo del pueblo / o de su persona
propria: y esto es cosa segura tener se assi: segun
que ya es declarado. §. xvij.



Tractado.

Demando q̄ para el cura parrochial q̄ no tiene cōfessor: ninguno cō q̄n se cōfiese: y el religioso q̄ va camino y esta fuera de su monesterio por la obediencia y no tiene sino vn compañero el q̄l no es confessor: y estos sobredichos q̄erē celebrār/los q̄les estā en pecado mortal ser les ha licito celebrār auiendo primero verdadera cōtrición: **R.** q̄ Petrus aureolus enel iij. di. ij. q. ij. dize q̄ los sobredichos pueden celebrār teniendo p̄posito de se cōfessar en teniendo cō q̄n. **Mas** esto es d̄ entender ser verdad q̄ndo los tales son obligados d̄ celebrār/ con uiene saber porq̄ es cura parrochial / y no ay otro sacerdote ninguno q̄ celebre al pueblo. y q̄nto al religioso q̄ se q̄daria sin oyr: missa siendo fiesta o puesto q̄ no fuesse fiesta/ emperotie en cōstūbre d̄ cada dia celebrār o d̄ oyr: missa / y si alomenos no la oyese auria admiracion y nota entre los seglares: entonces en estos casos o en semejantes q̄ndo q̄er q̄ los sobredichos no tienē copia d̄ cōfessor: cō quiē se cōfessar/ si han verdadera cōtrición d̄l peccō mortal en q̄ estā y tienē p̄posito d̄ se cōfessar puede celebrār: puesto q̄ en aq̄l año no se ouiesse cōfessado: y esto mismo d̄ arriba dicho tienē la glosa enl. c. d̄ homine. d̄ cele. mis. y de aqui nasce otra q̄stion: la q̄l es: pongamos q̄ vn religioso segun q̄ los estatutos d̄ su orde no se puede cōfessar cō ningū cōfessor: fuera d̄ssa orde/ como es en la religion d̄ los frayles menores: excepto en caso de necesidad: es de saber q̄ no solamente es entendido ser caso de necesidad solamente enfermedad/ mas aun si el tal religioso esta en pecado mortal y sobreuiene desta o alguna causa d̄ las sobredichas: demādo si el tal podra celebrār dexādo se d̄ cōfessar/ aun puesto q̄ tēga cōfessor con quien se confiese: mas no es d̄ su misma religion/ auiendo verdadera cōtrición d̄l pecado mortal en q̄ estā? **Al** q̄l responde Petrus aureolus enl lugar ya arriba alegado/ q̄ el tal religioso enel sobredicho caso si por buē respecto quiere celebrār: y por v̄tura lo haze por no descubrir su pecado fuera dela orde o por otra causa justa: y ay alguna causa d̄ las sobredichas o semejantes y espera q̄ dende a poco espacio podra auer confessor: conel qual se podra segura y deuotamente cōfessar: entonces seguramente puede celebrār teniendo cōtrición y p̄posito de se cōfessar: mas sino ay ninguna d̄ estas causas sobredichas: mas que por sola su voluntad q̄ere celebrār: enl tal caso no puede celebrār en ninguna manera sino pecara mortalmente. y esto mismo es d̄ dezir de aq̄l q̄ quiere comulgar: el q̄l estādo ya delāte d̄l sacerdote pa auer de comulgar se le acuerda de algun pecado mortal: el q̄l no ha legitimamente cōfessado q̄ el tal puede comulgar auiedo cōtrición del pecado: y teniendo p̄posito de lo cōfessar: y esto es verdad quando sin admiraciō y alguna nota no puede ver de recibir la comuniō y no tiene tiempo y lugar o sacerdote conel q̄l se puede confessar.

Demādo q̄ sera del sacerdote q̄ despues q̄ esta vestido pa celebrār se recuerda de algun pecado mortal d̄l q̄l no se ha cōfessado: **R.** q̄ si el tal sacerdote es obligado d̄ celebrār y tiene ydoneo confessor con quiē legitimamente se cōfiese/ es obligado primero de se cōfessar: mas si no tiene cōfessor basta q̄ aya cōtrición con p̄posito d̄ se cōfessar/ y assi celebrādo no pecca con vergüenza se llega a este sancto sacramento. **Mas** sino es obligado de celebrār/ entōces no deue en ninguna manera celebrār sin q̄ primero aya cōtrición y se cōfiese: porq̄ esto es obligado segun el santo Buenav̄tura enl. iij. en la di. iij. y la glosa enl. c. d̄ homine. de cele. mis. y otra glosa enl ca. nihil. vij. q. j. y argu. enl ca. d̄ cetero. d̄ sen. excom. r. r. vij. q. vi. cap. qui rece d̄m. y esto mismo tiene Antonio d̄ butrio enl dicho. c. d̄ hoie. **Mas** otros doctores tienen lo cōtrario/ diziēdo q̄ basta al sobredicho sacerdote pa q̄ pueda celebrār q̄ se aya cōfessado vna vez enl año auiedo cōtrición del pecado en q̄ estā/ y el **Abad** en dicho. c. d̄ homine dize q̄ esto es verdad: mas q̄ la primera opinion es cosa muy segura pa la cōciencia/ la q̄l es d̄ seguir: la qual sobredicha primera opinion es comū de todos los theologos: y esta es verdadera. **Mas** el ricardo enl. iij. en la di. ij. distingue assi: que sino sobreuiene escandalo dela persona d̄ este sacerdote/ cōuiene a saber q̄ se escandalizara d̄l el pueblo/ o no ay otro sacerdote que diga missa a esse pueblo: y aū no ha comēgado la missa/ q̄ si celebra enl tal caso: quāto q̄er q̄ aya auido cōtrición de su pecado/ mas no esta d̄l cōfessado/ con tal cōdiciō q̄ tēga confessor ydoneo con quiē se confiese/ y t̄po y habla pa se cōfessar/ q̄l tal pecca mortalmente. **Mas** si sobreuiene escandalo de su persona: o del pueblo

tercero.

fo. clxxviii.

sino celebrasse: o q̄ ya tiene comēgada la missa q̄ enel tal caso basta y es suficiente para que pueda el tal sacerdote celebrār / auiendo primero cōtrición del pecado mortal en q̄ esta sin se confessar: lo qual es bien de notar. **§. r.**
Pregūto que sera del sacerdote q̄ estando celebrando se recuerda q̄ ha comido o bebido despues de media noche: **R.** q̄ en las cosas dificultosas y peligrosas siempre se deue recibir y tomar aq̄llo q̄ ay menos peligro. **Mas** por peligro es aquello q̄ es cōtra la pficiō del sacramento dela yglesia/ porq̄ este seria sacrilegio: y todo aq̄llo q̄ se hiziesse cōtra lo q̄ precece ala calidad d̄la comuniō d̄ste sacramento/ y porēde si el sacerdote despues q̄ ouiesse consagrado/ o no auiendo acabado de consagrar se acordasse q̄ auia comido o bebido/ enel tal caso deue de dar perfeccion al sacramento y acabar del todo la missa. y esto mesmo es de dezir si el tal se acordasse que estaua descomulgado o en algū pecado mortal: q̄ auiedo cōtrición del no pecca/ mas con fruto de merecimiento rescibe el santo sacramento eneste sobredicho caso. y enesto cōcuera cōmūmente los doctores. **Mas** si se acuerda q̄ comio o beuió y le viene ala memoria esto antes q̄ aya consagrado: enel tal caso tiene sc̄to t̄po. enl. iij. q. lxxiiij q̄ cosa segura es que se d̄snude y d̄ere la missa q̄ ya auia comēgado sin la acabar: saluo sino sobreuienesse por fazer esto grande escandalo **Mas** sant buenav̄tura enl. iij. en la di. iij. tiene que sin pecado puede acabar la missa q̄ ya auia comēgado/ teniendo p̄posito de se confessar: cō cōdiciō q̄ de todo lo q̄ allí fiziere aya cōtrición de su pecado/ y dize q̄ no es visto q̄ en esto haze esse sacerdote alguna cosa con desprecio. y esto mismo aun dize san buenav̄tura en el lugar ya dicho q̄es de dezir de aq̄l q̄ se acordasse q̄ estaua yrrregular: porq̄ la phibiciō de celebrār el q̄ esta yrrregular no se estēde a aq̄l que llega a celebrār no teniendo cōciencia q̄ esta yrrregular/ y assi comēço la missa. **Ende** por reuerencia deste santo sacramento y por euitar el escandalo del pueblo q̄ podria ocurrir dize q̄ si ha cōtrición y de libze volūtao haze lo q̄ en si es/ q̄ enel tal caso por esta vez es por dios dispensado. y esto mismo es aun de dezir si al tal sacerdote se le acuerda antes que entre en missa como esta yrrregular/ mas no puede en ninguna manera escusar se de no la dezir sin escanda

lo del pueblo/ que antes aun enel tal caso si estuuiesse descomulgado/ celebrando no es hecho yrrregular. **Arg.** enl. c. clerici. r. c. lectores r. capit. fraternitati. **Porque** enel tal requiere se temeridad para ser yrrregular. **De** clerico excommunicato ministrante: por todo este titulo y no es contra esto el capitu. aplice. eodē. titu. **Porq̄** este cap. habla de los clerigos q̄ son en culpa no entendiēdo lo q̄ deue/ siendo ygnorantes en lo q̄ no duē. **Mas** este sobredicho sacerdote q̄ celebra constreuido por necesidad no incurre en la tal pena. y esto sobredicho deue ser entendido ser verdad/ saluo si el escandalo que sobreuienesse enel pueblo por no celebrār el tal sacerdote/ fuesse escandalo de los fariseos: o si el tal escādo lo fuesse por alguno tomado por alguna admiracion que desto v̄niefesse/ ca enel tal caso en ninguna manera es licito este dicho sacerdote celebrār: sino celebrando sera hecho yrrregular. y porēde a cōsejo q̄l sacerdote que esta excomulgado o yrrregular/ o ha comido o bebido despues de media noche: y desto se acuerda antes q̄ entre en missa: que en ninguna manera deue celebrār: puesto que no se puede desistir de celebrār sin escādo. **Mas** eneste tal caso d̄te fingir que esta enfermo o otra cosa semejante: porque aun q̄ sea fiesta y el pueblo q̄de sin missa el tal dia: empero es escusado esse pueblo ē no oyr esse dia missa/ pues q̄ no tiene quien sela diga: y el clerigo es escusado teniendo la tal legitima escusaciō **§. r.**
Demādo q̄ que fara el sacerdote que pone muchas hostias para consagrar/ y quando viene al acto d̄la consagraciō no mira saluo a aquella hostia que tiene en su mano/ por ventura seran todas las otras hostias que no tiene en la mano cōsagradas: **R.** q̄ Francisco de mayrones en el quarto/ en la distinció. xij. dize q̄ algūos doctores dize que no son las dichas hostias consagradas. **Mas** el escoto enl. iij. en la disti. vij. dize q̄ todas las dichas hostias son cōsagradas: porq̄ no se requiere de necesidad q̄ el tal sacerdote tēga intēciō actual: mas virtual: la qual es quādo toma las dichas hostias cō sus manos cō intēciō q̄ las ha de consagrar a su tiempo. **§. r.**
Pregūto que si se requiere que tenga el Sacerdote atencion en todas las cosas dela missa que dize: **R.** respondo segun el Ricardo

Tractado.

en un su quollbeto que si. **Onde** Dionisio de eclesiastica hierarchia dize. Los q fueren a celebrar el sanctissimo sacrificio del altar / deue de p limpios de todas qlesquier fantasias del anima. **Onde** aql sacerdote que espera que p uablenete no podria tener estable su coracon en las cosas que dize de la missa / mas vee que estara lleno de fantasia d diuersas vagueaciones / peca grauemente en se llegar a celebrar; mas si espera q estara aceto y despues por enfermedad y flaqueza de su spu es traydo a algunas fantasias de vagueaciones; este tal me nos peca: esto dize el dicho dionisio. **Pues** de stas cosas ya dichas puede conocer cada vn sacerdote quanta obligacion tiene d se llegar a celebrar y sacrificar el sanctissimo sacramento del altar / quito y apartado su coracon d todas fantasias de las cosas del mundo. **Es** si esto a penas puede ser hecho sino por aquellos q traen grande estudio de no soltar las riendas de su coracon a vanidades aun muy liuianas: q podra dezir los sacerdotes q nunca andan ni no embueltos en los negocios del mundo / y en comprar y vender / y en otras cosas mucho mas abominables: las quales me callo porque no sea ofendidos los coracones de los buenos / y enfluzados los labios de los honestos que esto leyeren / y aun porque los q desta dicha lepra son tocados leyendo esto conosceran q por ellos lo digo. **Pues** si a todos los sacerdotes es lo sobredicho cosa descomulgada / quanto mas lo sera en los religiosos que todos se dedicaron a nro señor dios el dia de su pfeccion: mas algunos olvidados de la deliberacion de egypto hecha por mano ta scra y ta poderosa se vuelue al vomito de muchos puerros y cebollas y ollas de carne mal cozidas: esto es d negociaciones mundanas. **Pues** qles estos se alleguen ala celebracion deste sanctissimo sacrameto / los ruydos de las fantasias en q sus coracones de antes han estado ocupados lo atestiguaran ala hora de su muerte teniendo lo todo nro aduersario muy bien escripto sino se emedan y ha verdadera contricion. **§. rxiij.**
Demando si el sacerdote q no esta ayuno si puede celebrar: o otro a q gno comulgar? **R.** segun el escoto en l. iij. en la. di. viij. q no y. vij. q. j. c. nihil. y de cose. dist. ij. ca. liquido. y los tales deue estar de tal manera ayunos / q deo media noche adelante ninguna cosa aygan comi-

do ni beuido quanto quer q fuesse muy poca cosa / aun que fuesse alguna cosa d letuario ni otra qualquiera cosa que por causa aun de medicina ouiesse tomado / saluo sino estuiesse grauemente enfermo. **§. rxiij.**

Pregunto q sera si los sobredichos sacerdotes que quier celebrer o comulgar comieron antes de media noche / y quedo entre los dietes alguna cosa del majar q auian comido assi como algun granillo de matalajuga o semejate otra qualquier cosa podra los tales sacerdotes celebrar o comulgar? **R.** segun sancto **Tho.** en la. iij. parte. q. viij. q si lo tal tragaron no a sabiedas: mas por ocasion / que no les impide: porque las tales cosas no las tomaron y tragaron por manera de comer: mas por manera de salua. **§. rxiij.**

Demando que sera si el sacerdote o el que ha d comulgar enraguando se por la mañana la boca antes que celebre o comulgue no a las biendas traga alguna gota de agua podra este tal sacerdote celebrar o comulgar? **R.** q si segun lo tiene el **Ricardo** en l. iij. en la. dist. viij. **Adas** sancto **Tho.** dize que esto es doad saluo sino tragasse mucha agua en quantidad: ca entonces el sacerdote no podria celebrar ni comulgar. **§. rxiij.**

Pregunto q sera si el sacerdote q quiere celebrar o comulgar auiendo digestido la cena o lo q comio la noche antes sin auer dormido en toda la noche / si este tal sacerdote si podra celebrar o comulgar? **R.** que si / segun lo dize el **Abad** en l. c. si constiterit. de accusationibus / y **Hostiense** y el **Arceidiano** en l. ca. nihil. vij. q. j. **§. rxiij.**

Demando que sera si el sacerdote que quiere celebrar o comulgar tiene digestido lo que cenó la noche passada / mas siente ala mañana vnos reguedos o algo de mala disposicion en el estomago: este tal sacerdote podra celebrar o comulgar? **R.** esto **Respondo** que la **rosela** dize en eucharistia. iij. §. rxi. que si. y aun assi lo tiene el **Antonio** de **Flo.** en la. iij. parte en el titu. rxiij. c. vij. §. ix. y que no es contra este capitulo. si constiterit / de accusationibus: y assi conluye ser verdad / derando aqui de dezir todas las razones que alli pone por causa de abreniar / y dize que auer de dormir en la noche el que ha d celebrar o comulgar otro dia / o auer de tener digestida la vianda / estas co-

tercero.

fo. clxxviii.

fas no se requieren de necesidad quanto a razon del mandamiento y de la sancta madre y glesia / saluo sino tuuiesse el estomago en tanta manera tan mal dispuesto que en ninguna manera su consciencia no le consiente que ayga de celebrar o comulgar / y q assi se ha de entender la glosa en l. ca. nihil. vij. q. j. sino que de otra manera muchos sacerdotes escrupulosos y temerosos mayormente religiosos pecarian mortalmente / porque muchas vezes los tales por mandamiento d sus superiores: o por causa que van camino son costreñidos d celebrar por la mañana: y los tales sacerdotes muchas vezes sienten los sobredichos reguedos: o alguna mala disposicion de estomago / y assi seria un lazo en que cayessen muchas cõfessias escrupulosas. **Es** aun de aqui se saca un otro caso muy singular que pone el **antonio** de **floren**cia en la tercera parte. tit. rxiij. cap. vi. §. viij. **Es** tiene a saber de los cozineros de los grades se fiores o de otras qualesquier personas q prueuan de quando guisan assi de comer o de beber poniendo lo sobre la lengua. solamente por intencion si esta bien guisado y luego lo echã que es visto que aun que esto hagan los tales cozineros no les es prohibido que puedan celebrar o comulgar: o el sacerdote quando celebra prueua el vino que le da el ministro si es vino o agua / no tragando lo: y si algo desto tragasse no a sabiedas / no por esto se impida d celebrar o comulgar: y assi lo tiene **pedro** d **padua** en l. iij. en la. di. viij. q. ij. **§. rxiij.**

Pregunto que sera si el sacerdote quando celebra antes que ayga cõsagrado halla la hostia quebrada podra conella celebrar? **R.** q si segun lo tiene el **Angel** de **Clauasio** en su summa en missa. §. rxiij. y la **Rosela** en **Eucharistia**. iij. §. liij. saluo sino se escandalizasse por esto el pueblo. **Es** entonces deue d tomar otra hostia: mas de otra manera no: porque la heredadura de la ostia / o no ser redonda y semejate cosa no haze ser menos el sanctissimo sacramento. **§. rxiij.**

Demando / el sacerdote quando celebra / por ventura en el **Ademento** de los biuos o d los finados deue de nombrar el nombre de alguna persona por quien celebra? **R.** que no es de necesidad / saluo solamente vna suplicacion deuota en que demuestre a nuestro señor **Jesu**

christo su desseo / como lo nota la glosa en l. c. vsum de cose. dist. y en este caso no menos ca a vno de aqellos por qen celebra so esta general intencion tato merito recibra como si en general y specialmete a cada vno alli nõbrasse. d cose. di. v. c. nõ mediocriter. y daq parece d los clerigos o religiosos que se estan en los mementos mucho espacio trayendo a la memoria en particular cada persona por quien tiene intencion de celebrar / como no acertã en ello y pueden ser engañados y perturbados d muchas fantasias ociosas: y aun alas de vezes daño: mas por cierto antes que se alleguen a celebrar deuen se aparejar haziendo primero el **Ademento** que despues dessean tener: y no estar despues alli enhadando a ellos y a los que los oyen / y esto aun aconseja el **Escoto** que se deue hazer assi. **§. rxiij.**

Pregunto si sera causa razonable de derar de comulgar alguno por razon que tiene odio y malquerencia contra su proximo: o por otro algun pecado mortal en q esta? **R.** q no / porq es obligado de deslechar de si el tal odio y auer verdadera contricion / y emendar se del pecado mortal en q esta / y cõfessarse y comulgar / y el que no comulgare al menos vna vez en el año han le de descomulgar. de conse. dist. ij. ca. si quis intrat. y c. omnis de penitentibus y remissionibus. **Pues** que diremos de los que se pasan dos y tres años y mas tiempo que no comulgan: digan agora como pueden auer la vida en si / como diga nuestro redemptor **Jesu** christo por sant **Juan** cap. vi. **En** verdad os digo que sino comereis la carne del hijo d la sacratissima virgen **Maria** / y no beuyes la su sangre no aureis vida en vosotros: pues q vda podran tener los sobredichos no recibiendo en la posada d su anima a tal huesped que da la vida y quita la muerte. **Onde** en verdad el que quisiere ser libre de peccado mortal deue frequentar espessamente este sanctissimo sacramento / y assi sera libre de la muerte eterna. **Onde** dize el bienaueturado sant **Ambrosio**: de conse. dist. ij. ca. si quoties. **Yo** que de cada dia pecco cada dia deuo recebir la medicina / y assi pues que de continuo pecamos: assi de continuo deuenos llegar nos a esse sanctissimo sacramento con toda humildad / y no solamente nos sera perdonado el peccado mortal /

Tractado.

mas qun nos sera dada gracia que no caya
mos en el. Y de las cosas sobredichas parece
quatro grauemente pecan los padres y las ma
dres que no dan lugar que comulguen solamē
te vna vez en el año sus hijos y hijas y siervos
que son christianos: y aun ay algunos christia
nos que no solamente no dan disposicion que
comulguen sus hijos vna vez en el año / mas au
selo estorná / mayor: mēte si las tales son doze
llas / diziendoles q es verguença ellas y a co
mulgar ala yglesia / mas estos sus padres y
madres no han verguença de las llevar a los
juegos de las cañas / al correr de los toros / cō
sentir q se asomē a las puertas y vėtanās / y q
sedē a dācas y bayles y a otras hablas: o dō
de se les sigue muerte de las Animas y de las
famas / y aun perdimiēto de las haciendas: se
gun la esperiēcia q de continuo esto nos ense
ña: y por aqui veran los dichos padres y las
madres quanto grauemente peccan delante
nuestro señor Jesu christo / y quanto son ene
migos de sus propios hijos y hijas a quien assi
quitan la vida. Pues digo a los q assi esto ha
zays q peccan mortalmente segun lo dize el ar
cobispo de Florencia / y es sentēcia desto muy
verdadera de todos los doctores: y de sancto
Tho. en el. iij. dist. ix. E sino aueya cōtriciō cō
fessando lo pasado y emendays lo por venir:
no alcanzarays la gloria del cielo para la qual
fuestes criados. Y los hijos que no comulgan
mayormente auiendo cerca de edad de. xvij.
años no ay duda sino que peccan mortalmente:
y los padres q son negligentes en no les amo
nestar que comulguen. Dize scō Tho. en el. iij.
libro en la di. ix. que los moçuelos que comie
gan a tener discrecion / que puesto que no ay
mas edad de diez o doze años les pueden dar
la comuniō / con tal condiō que parezca en
ellos auer discrecion y tener señal de deuocion
al sanctissimo sacramento. §. xxiij.

Demando que si el q tiene algua legitima
causa por donde no pueda comulgar vna vez
en el año por pasqua de resurreciō segun lo mā
da el. c. ois de penitētijs y remissionibus / sal
uo segun que alli dize de licencia de su propio
sacerdote / q qual sera este propio sacerdote?
Respondo q el propio obispo: o arceobispo si
tiene jurisdiccion: o su propio cura / y otro nū
guno no puede dar la tal licencia para que de
pen de comulgar los sobredichos / salvo de li

cenca de los ya arriba dichos: y en esto los re
ligiosos confesores de seculares deuen ser muy
auisados que sino tuieren licencia de los supe
riores de estos q confiesan no les den licencia q
se abstengā de comulgar: mas embiē los a sus
superiores q se la den / y esto au assi lo tiene el
Abad en el di. c. omnis. §. xxij.

Demando que por que tiempo es obligado
de comulgar todo fiel christiano? Respondo
que segun el capitulo omniade penitētijs y
remissionibus que en el dia de pasqua de Res
urrecion. Mas el papa Eugenio dize que
basta que se comulguen desde el dia del jue
ues de la cena hasta el domingo despues de la
resurrecion en el oia que mas su deuociō lo re
quiere: y que en esto satisfaze el mandamiento
de la santa madre yglesia. Y es de notar y se
gun dize Durandus que el que rescibe la co
muniō discretamente la deue tomar / esto es:
que muy liuianamente con los dientes de arri
ba la parte: y con la lengua la amollēte de ma
nera que trayendola lengua al rededor de los
dientes no quede a ellos cosa pegada / y que
se guarde mucho de escopir hasta que passe
algun espacio. Y esto mismo que no coma ha
sta que passe alomenos medio quarto / o vno
de hora despues que comulgo: en el qual se de
ue dar a oraciones / y guardar sea q l dia mas
que otros de jurar aan liuianamente / y no ha
blar palabras ociosas ni murmurar de sus pro
ximos / y guardar el coraçon mucho mas a q
stedia de pensamientos carnales y soberbios
y ayrosos: y de no se dar tanto al comer y
beuer: y los casados por reuerencia deste san
tissimo sacramento si se pudieren abstener sin
pecado no deuen de auer ayuntamiento a sus
mugeres: y haciendo las sobredichas cosas
alcargará sentimiento: maravilloso y el fructo
y cōsolaciō deste santissimo sacramento. Mas
que diremos que muchos hazen lo contra
rio desto: y assi mas deuen de esperar juyzio q
perdon ni otra cōsolacion. Esto mesmo es
mucho de notar y guardar que el que se con
fiesa / el qual ha estado en muchos y graues
pecados / que no deue y luego a comulgar /
mas deue se muchas vezes confessar y alli o
cupando se algunos dias en oraciones y ayu
nos y otros buenos pensamientos deue des
pues comulgar / y desto es buen argumento
en el capitulo non sufficit. y cap. actione. de pe

tercero.

So. clxxij.

nitētijs. di. j. O como es esto contra muchos q
porq no los tengan en menos viendo q no co
mulgan con los otros en el tiempo de la pasqua
van a comulgar auiendo se aun aguardado a
confessar en la semana sancta por tener ocasiō
de hazer menos penitēcia y se ocupar menos
en las obras de nro señor Jesu christo. E assi
como esto lo hazē huyendo la gracia de dios /
assi esta gracia huye dellos. Y en esto o quāto
ofenden las mugeres q estan en possession de
honestas q se han dado secretamente al vicio
de la carne / porque sus maridos y las otras
personas no las tēgan en la possession que de
ellas no piēsan atreuerse a comulgar estando lle
nas de nieblas de diuersos pensamientos deli
brados y inclinaciones carnales siendo moç
tales: y assi pospuesto el amor y temor de dios
crucifican a nuestro redemptor otra vez quan
to en ellas es. Pues las tales ay an verguença
y temor de nro dios y señor: que assi recibē pa
ra su cōdenacion y de la reyna del cielo nra se
ñora q alli esta presente y de todos los āgeles
y sanctos que las condenará / y de los diablos
que tan cruoamente las acusaran. E como di
ze sancto Thomas en la. iij. parte. q. lxx. q el
q esta en pecado mortal aun q sea oculto: q mas
deue de escoger de ser infamado y tenido por
malo que no que indignamente se allegue a re
cebir al rey del cielo y de la tierra en el sacramē
to del altar.

Ca. xiiij. q trata de los pe
ligros que pueden ocurrir al sacerdote en la
missa estando celebrando: y de lo que deue de
hazer en el tal caso. §. j.

He para el sacerdote si estando di
ciendo missa ve como no le fue ad
ministrado el vino / quando le die
ron agua en lugar de vino y la ho
stia no era de trigo o semejante cosa. R. que se
gun comūmente lo tienen los doctores en el. iij.
en la di. viij. y el Ricardo en el. iij. en la dist. xj. q
agora sea el tal defecto en la hostia / o agora en el
vino / y ve lo tal antes q aya comēçado la cō
secraciō del canō / q en el tal caso si el defecto
es en la hostia: esto es q no es de trigo / o en el vi
no esto es q vio q era agua / y si fue de la hostia:
cōuiene a saber q no era de trigo: en el tal caso
ha de boluer a dezir aquella oraciō. Suscipe
sancte pater omnipotens eterne deus hęc im

maculatā hostiā. La qual acabada derando
todas las otras oraciones que auia dicho ha
sta donde vio el defecto de la hostia o vino: y lo
lamēte diga. Veni sanctificator oipotens eter
ne deus. etc. Y derando todas las otras cosas
q auia ya dicho prosiga desde donde auia de
rado quando vio el defecto. Mas si el defecto
que halla era en el vino: conuiene a saber que
era agua: en el tal caso buelua el sacerdote a d
zir y comenzar desde aquella oracion. Deus
qui humane substantie dignitatez conla otra
oracion. Offerimus tibi domine calicem. y la
otra oracion. Veni sanctificator: y derando to
das las otras oraciones que ya auia hecho y
dicho buelua a comenzar de donde auia dera
do quando vio el dicho defecto. Mas si ya a
uia consagrado y despues de la consagracion
vio el tal defecto / cōuiene a saber que el vino
hallo que era agua / en el tal caso comience el
tal sacerdote desde aquella oracion y buelua
a dezir todo lo q se sigue desde ay hasta la otra
oraciō siguiente: q comieça. Unde y memores
dñe. y derado todas las otras cosas que auia
dicho hasta donde vio el tal defecto / prosiga y
diga de dōde auia derado. Mas si el tal defe
to era en la hostia / conuiene a saber / q hallo q
no era de trigo o de pan fermētado / conuiene
a saber con leuadura y ya auia consagrado el
vino: en tal caso tome otra hostia: y comience
desde aquella oracion. Qui pridie quam pa
teretur: y acabada esta oracion ha de dezir las
palabras de la consagracion de la hostia hasta
Simili modo: y derando todas las otras co
sas que auia dicho hasta quando vio el dicho
defecto: prosiga desde a donde auia de antes
derado. Es bien de notar que si el tal sacerdo
te solamente dixesse en el tal caso sobredicho.
Hoc est enim corpus meum. no consagraria
segun dize el Escoto y Landulfus en el. iij. en la
di. viij. q. j. porque aquella oracion significa lo
que se exprime por la palabra: y no lo que es
la intencion del sacerdote: y por ende si ningun
na mencion no hiziesse de christo / entender se
yan aquellas palabras que dixesse solamente
del cuerpo de este sacerdote q las dezia: o de su
Sangre y no del cuerpo: o de la sangre de xpō.
§. ij.

Pregūto si el sobredicho sacerdote no vio
ni hallo el dicho defecto: salvo despues que a
uia ya consumido la hostia en que entōces co

Tractado.

noocio q̄ no era d̄ trigo o era de p̄a fermentado: **R.** q̄ segū comūmente dize los doctores en el lugar ya alegado en el. 9. pasado q̄ comoquier q̄ el sacerdote ya no esta ayuno / q̄ en tal caso deue de tomar otra hostia q̄ sea licita para cōsagrar a buelua a comēgar dēde a q̄lla oraciō Qui prōie quā pateret. hasta la otra oraciō Simili modo: y despues dexado todas las otras cosas que ya auia dicho cōsuma el sancto sacramento y p̄siga dēde en adelante dende do auia dexado quādo vio el defeto. 9. iij. **Pregunto** q̄ sera si el dicho sacerdote auie do ya recebido solamēte la hostia consagrada hallo agua en lugar de vino en el caliz: la q̄ la agua beuio: **R.** q̄ santo Tho. en la. iij. parte. q. lxxiiij. tiene y dize quel tal sacerdote deue de boluer a tomar otra hostia y otro vino y boluerlo a cōsagrar y assi consumir lo: mas el Escoto en el. iij. en la dist. viij. q. ij. dize que solamēte el tal sacerdote ha d̄ boluer a poner en el caliz vino con agua: y q̄ diga. Simili modo postquam cenatum est / accipiens et hūc p̄clarū calicē. et. hasta Unde et memores exclusiue. Et assi derando todas las otras cosas que ya auia dicho diga. Sanguis domini nostri iesu christi custodiat animam meam in vitam eternam Et assi consuma la sangre: porque esto se pue de hazer sin ningun escandalo: y no es contra esto lo que algunos doctores dizen q̄ este dicho sacerdote no esta ya ayuno: porq̄ mayor p̄cepto es q̄ aya de consumir enseramente el cuerpo y sangre de Jhesu christo que no q̄ este el estomago del tal sacerdote ayuno / como parece en el. c. cōperimus et. c. relatus. de conse. di. ij. 9. iij.

Que para el sobredicho sacerdote si quando la dicha agua toma en la boca para consumir creyendo q̄ era sangre y ante q̄ la gustasse conocio q̄ era agua: **R.** q̄ directorium en el l. j. titu. xviij. dize q̄ si puede el tal sacerdote boluer a echar el agua q̄ tiene en la boca sin escandalo del pueblo y atraer la particula dela hostia sacando la del agua la pōga en otro vaso: y assi buelua a poner vino en el calice y cōsagrela segun y dela manera q̄ es dicho en el. 9. pasado: y en la tal sangre ponga la dicha particula dela hostia y assi la consuma / y despues el agua q̄ auia quitado del caliz buelua la a tomar y consumala si lo puede hazer sin peligro de vomito: y si teme que vomitara ponga la

tal agua en el sagrario. Y esto mismo es de de sir dela particula: conuene a saber que sino la puede recebir sin peligro de vomito: q̄ la due de q̄mar y la ceniza della poner la en el sagrario. 9. v.

Demando q̄ para el sacerdote que estādo celebrādo cayo alguna araña o mosca o cosa semejante en el caliz: **R.** q̄ si las tales cosas o algūa dellas caē en el calice antes q̄ aya cōsagrado / en tal caso vazie a q̄l vino y tome otro cō agua y haga todo lo de mas segū q̄ arriba dire en el. 9. iij. Mas si las dichas cosas caē en el caliz despues que aya ya cōsagrado / saque las tales cosas y lauelas con vino: y el lauatorio pongalo en el sagrario / ovazielo en vn sumidero que deue estar hecho para esto cerca del sagrario: y el vino cōsagrado consumalo / salvo lino fuesse tal cosa la que ouiesse cayo en el caliz que en si tuuiesse poncoñia: o que pudiesse prouocar a vomito al tal Sacerdote: ca en el tal caso el vino que ya estaua cōsagrado con lo que auia cayo dentro deue ser puesto en el sagrario en otro vaso: y tome el sacerdote otro vino y agua y cōsagrela segun que ya dire arriba en los. 9. iij. et. v. Y esto es vero ad segū lo dize el Arceobispo y Hugo y joannes b̄ lanto georgio en ca. si per negligentiam. de conse. di. ij. porq̄ ninguna cosa poncoñosa deue ser recibida so ocasion deste santissimo sacramento: como lo nota la glosa en el. d. ca. si per negligentiam. Y acabada la missa tome la dicha sangre y las cosas que en ella auian cayo y embuelua lo en alguna estopa o paño de lino y q̄ melo en la pila del baptizar: y la ceniza pongala en alguna cosa en el sagrario. 9. vi.

Pregunto q̄ para el sacerdote si estando celebrando despues de auer cōsagrado al consumir o de otra manera cae del caliz algūa gota de sangre en el altar: en su casulla / o en otra cosa alguna: **R.** q̄ si cae sobre algūa tabla o cosa semejante / q̄ la ha de la mer cō la lengua si lo puede hazer sin auer asco: y o el pues aquel lugar donde cayo rayo lo con vn cuchillo: y la tal rayadura q̄mela: y la tal ceniza ponga la a cerca del altar: y el sacerdote a q̄nto lo sobredicho acaesciere haga quarenta dias penitencia: mas si cayere sobre la Casulla o mantiles o Palla o Corporales / o sobre otra qualquier cosa delieço: laue la tres veces sobre el caliz: y la tal agua pongala cerca del

tercero.

fo. clyx.

tar o eche la en algūn sumidero q̄ para esto aya disputado: y el tal sacerdote haga penitencia quatro dias / mas si traspassare la tal sangre ha ta el postrero lienço q̄ esta encima del ara: entonces el tal sacerdote haga penitencia de nueue dias: y si traspassare ha ta el quarto lienço haga penitencia de veinte dias / o de cō se. di. ij. c. li per negligentiam. 9. vij. **Que** para el sacerdote si se le oluido de poner agua en el vino queriendo celebrar: **R.** Respondo / que quando esto acaesciere / si lo ve a tes que cōsagre / siempre la puede y deue poner en qualquier estado que le tomare. Y aun que aya cōsagrado la hostia / sino ha cōsagrado el vino / deue poner agua en el vino antes que lo cōsagre. Y no ha de boluer a dezir ninguna oracion ni repetir cosa dello pasado Mas si despues dela cōsagracion del vino hallo que no auia echado agua / entonces segun santo Tho. en la. iij. pte. q. lxxiiij. dize que en ninguna manera ponga agua / porque el poner del agua no es de necesidad deste sc̄to sacramento. de cōse. di. ij. c. scriptura. Mas es de saber que el sacerdote que scientemente de ra de echar agua en el vino para auer de cōsagrar / que peca mortalmente. ar. en el. c. l. ite ras de cele. missa. Mas si lo dera por negligencia / la qual es tal q̄ ouo y hizo diligencia semiplena / peca venialmente / mas graue: por que quanto este sacramento prescede a todos los sacramentos: en tanto la obra del deue de ser mas hecha con diligencia que en todos los otros negocios: y mas ponderada es la negligencia en el tal sacramento segun dize san b̄ nauentura en el. iij. dist. xj. Mas si dera de echar el agua por negligencia / la qual fue tal q̄ no ouo ni hizo ninguna diligencia / entonces mortalmente peca el tal sacerdote segun alexandre de ales. Mas podra alguno preguntar q̄ tanta agua ha de echar el sacerdote en el vino para cōsagrar: Al q̄ digo que segun plausible opinion de los doctores deue ser poca en cantidad: y no mas sino quanto se pueda cōuertir en el vino: sino de otra manera no cōsagraria la sangre / y esto es la verdad aun q̄ algunos doctores canonistas digan otra cosa. Y delas cosas sobredichas parece quanto no son sin culpa los sacerdotes q̄ se llegan a celebrar este santissimo sacramento y cometē algunas negligencias: las quales por cierto siem

pre deuen confessar / y gemiendo conozcan ser no poco culpados: pues que en tan alto y arduo negocio fueron negligentes. 9. viij. **Pregunto** q̄ para el sacerdote q̄ estādo celebrando despues de auer cōsagrado haziendo los signos con la hostia encima del caliz / por el frio o por otra causa se le cae la hostia dentro en el caliz en la sangre: **R.** q̄ deue de proceder por la missa / y no ay necesidad que buelua a repetir cosa alguna dello ya dicho segū sc̄to Tho. en la. iij. parte. q. lxxiiij. Mas segū el Innocēcio como lo trae Landulfus en el. iij. dist. x. si alguna parte dela hostia quedare en la mano del sacerdote aquella parte y tome vna particula della y echela en el caliz / porque la primera parte por ocasion cayo en el calice: no echando la el. 9. ix.

Pregunto q̄ sera si el sacerdote celebrando no se acuerda si dera algūa cosa de dezir en la missa q̄ celebra: **R.** q̄ el tal sacerdote por esta tal causa no se deue turbar: porq̄ el q̄ muchas cosas dize no se acuerda de todas: mas si pua blemente le cōsta q̄ dera algūas cosas de dezir: las q̄les son necesarias para cōsagrar el sacramento / conuene saber la forma dela cōsagracion / la q̄l comieça segū el Escoto en el. iij. en la di. viij. q. ij. dēde a q̄lla oraciō. Qui prōie quā pateret. en el tal caso deue boluer a dezir esta sobredicha forma / y assi p̄seguir todas las otras cosas por orden: mas si las cosas q̄ dera no son necesarias para la forma dela cōsagracion / en el tal caso no deue boluer a dezir lo q̄ auia dexado de dezir / mudando la orden del officio: mas deue dende en adelante proceder el officio no boluendo segun es dicho a repetir cosa alguna delas que ya auia dicho: segū santo Tho. en la. iij. pte. q. lxxiiij. 9. x.

Demando que si pecara mortalmente el sacerdote que scientemente dera algo quando celebra no siendo necesario para la forma del cōsagrar: **R.** Respondo que si: empero cōsagrara si tiene la materia deuota para este santissimo sacramento y la forma con intencion de cōsagrar. La materia deste sacramento es p̄a de trigo y vino de viñas / cō tal cōdicion q̄ no sea vinagre: segun dize el Ricardo en el. iij. en la di. xj. y allí los theologos: como quiera que el Innocēcio de officio missae dize que se puede cōsagrar con vinagre: la forma del cōsagrar son las palabras dela cōsagracion / se



Tractado.

gun ya está en costumbre de se dezir sobre el pan y sobre el vino / segun que la santa madre egle...

Demando si ay algun caso de tal necesidad en q el sacerdote puede dar alguna partícula de la hostia consagrada estando el celebrando...

Pregunto si el sacerdote pecara mortalmente dándo el santo sacramento del altar a alguna persona q sabe q esta en pccdo mortal...

puede encobrir ni encelar: porque es tan claro lo q el tal comedio q no es menester puar lo...

tercero. Fo: clxxi.

do y gimiendo su pecado alce los ojos a lever y adorar conociendo se por indigno de ofar al...

a saber / porq podays tender vros ojos a vna voluntad por ver la q esta en fin dla y g... q l co ardoz diabolico inflamados...

Ca. xv. q trata de los físicos

Pregunto si los físicos o curujanos pueden hazer y exercitar sus officios sin fazer juramento que son cõcebidos...



Tractado.

perencia: y assi lo trae el Arçobispo de Florencia en la. iij. parte en el titulo. vi. ca. ij. §. v. y cerca del fisico o curugiano q es llamado para q ay a curar algun enfermo / demandando si es obligado en conciencia q antes q comieçe a curar al tal enfermo lo atraya y amoneste q haga llamar al cofessor para q se confiese primero q le ay a comenzar a curar: y despues q pceda con remedios de medicina ala salud corporal di tal enfermo: A lo q responde q segun el cap. Cum infirmitas. de peni. y remi. Onde manda q si qualquier fisico q fuere transgresor de no hazer la sobredicha diligencia cerca del enfermo peca mortalmente / segun lo dize el Hostie. E assi mismo es prohibido en el dicho. c. Cum infirmitas / a los fisicos y curugianos so pena de excomunion q lo coloz de qualquier salud corporal / ninguna cosa amoneste al enfermo q haga la qual sea en peligro de anima de esse enfermo: esto es q peque en hazer lo tal q le es amonestado: y segun Hostie. contra este sobredicho estatuto no puede ninguna costumbre q ay a en contrario pseruir como sea introduzido el tal estatuto en salud de las animas. y esto mismo el Abad en el sobredicho. c. Cum infirmitas / dize q la costumbre q es introduzida contra el derecho no pjudica a esse derecho: salvo sino es razonable. Pues la costumbre que ouiese en contrar lo de sta dicha constitucion no auria en si ninguna rason / mas antes vernia muchos males hazido de lo contrario segun q lo dize el texto en el dicho ca. Cum infirmitas.

§. ij.

¶ Pregunto q sera si el fisico amonesta y induze a traer al enfermo quanto puede a q haga llamar al cofessor para q se confiese / mas esse enfermo no quiere hazer lo q le amonesta: con uiene saber que no se quiere confesar. por ventura sera obligado el tal fisico o curugiano de leer a curar? A esto responde q el Abad en el cap. Cum infirmitas. de peni. y remi. Dize q aquella palabra del texto que dize / amoneste y atraya / due ser entendida con efecto. Esto es que el enfermo llame al sacerdote q le confiese: mas q si esto no haze el dicho fisico y curugiano q no satisfaze al mandamiento del dicho ca. cum infirmitas. y en esto se afirma el dicho Abad / y aun alli es visto sentir esto el Hostie. Mas algunos doctores como Pedro de palude y el Arçobispo de Flore. en la. iij. parte titu. vij. ca.

ij. §. iij. y otros doctores dizen q quando el fisico o curugiano haze quanto en si es atrayendo al enfermo q se confiese: y aun amenazando le que no le curara / mas que le dexara: y con todo esto el enfermo esta tan obstinado y assi perleuera en su mala intencion que en ninguna manera quiere llamar al cofessor para se confesar: q en el tal caso el sobredicho fisico o curugiano de ue de curar le / por q si dela tal enfermedad el dicho enfermo muriese dexando le assi el fisico o curugiano moriria de espanto: el qual enfermo si entonces sanasse podria despues convertir se a dios y ser salvo. y haze para ser esto verdad q estos sobredichos doctores dize el capitulo final. De eo qui cognouit consanguineis uoxis sue. Onde alli dize el texto / amoneste y atraya: y despues aña de / y sino quisiere fiendo atraya. y c. Sed como aquellas palabras no son entendidas con efecto / sino de otra manera no fuera alli añadido: la q siendo atrayda no quisiere. y haze a esto la. l. Stipulatio ista. ff. de vbo. obliga. y assi segun arriba es dicho: si el fisico dexasse al enfermo no le quiere curar / por ventura moriria de desesperado / y assi pareceria ser visto el mandamiento dela yglia contra el mandamiento de dios cerca dela caridad del proximo: lo qual en ninguna manera es de creer q es esta la intencion dela yglia q hizo el tal cano puesto en el dicho. c. Cum infirmitas: y haze a esto el texto cola glo. lxxxij. of. en el principio.

§. iij.

¶ Demando q como sera entendido aquello que dize el texto en el dicho. c. Cum infirmitas. Ante todas cosas amoneste el fisico o curugiano al enfermo q se confiese. R. segun el Abad dize alli q antes q el tal fisico o curugiano resciba cargo y cuydado de curar al dicho enfermo: o antes q col se auenga de salario q le ha de dar ha de guardar el dicho fisico o curugiano el mandamiento del dicho texto. E assi lo tiene Hostie se y Juan and. Sino q de otra manera podria ser demandado el salario que quiere llevar do al dicho enfermo: por q haze contra la. l. capitulo. de legibus. l. Non dubium. y de las cosas sobredichas de los. §. passados pueden ver los fisicos o curugianos quanta obligacion tienen de amonestar y traer a los enfermos para quien son llamados a atraer los y induzir los quanto pudieren a q se confiesen / y que entiendan en las cosas de sus consciencias.

tercero.

So. clxxxij.

cia: mas ya muchos fisicos y curugianos lo contrario hazen teniendo mas cuydado de pagar el salario q les han de dar q de las animas de los tales enfermos. Pues en las cosas ya dichas les es claramente mostrado quanto van contra sus animas y contra la caridad del proximo: pues crean los q esto haze no guardando lo sobredicho / q sino lo confiesan pura y verdaderamente / auiendo contricion de lo pasado / y emendado lo por venir q no alcanzara el reyno de los cielos para el q fueron criados.

§. iij.

¶ Demando si el fisico o curugiano seran obligados a guardar lo q dize la decretal en el ca. Cum infirmitas. de peni. y re. la q alegue en el. §. j. deste cap. cerca de qualesquier enfermedades q ouiere de curar en qualquier enfermo / aun q estas enfermedades no sean peligrosas de muerte: A lo qual. R. q el arçobispo de Florencia en la. iij. parte titu. vij. c. ij. en el. §. iij. dize q segun Juan and. in nouellis en el. di. ca. Cum infirmitas / dize q en todas las enfermedades aun q no sean mortales son obligados los dichos fisicos a guardar la dicha decretal / en auer a amonestar y atraer al dicho enfermo a q se ay a confesar / y q de hazer lo contrario: con uiene saber q los fisicos no ay a de amonestar a los enfermos q se confiesen sino quando esta a grauiados de enfermedades peligrosas de muerte / los dichos enfermos que esto sabe / amonestando los dichos fisicos q se confiesen: ca era en desesperacion de sanar y q han de morir / y muy de ligero incurriran en peligro de muerte por lo tal. Mas el enfermo o enfermos q saben o supiesen q en todas las enfermedades mortales y no mortales los fisicos y curugianos amonesta a los enfermos en el principio de sus curas a q se ay a luego de confesar / entonces cesara en ellos todo temor de peligro de muerte. Estas cosas sobredichas dize el arçobispo de Flore. Mas el Angel de Clauasio en su summa en medicis. §. ij. y la Rosella en medicis. §. iij. dizen que no son obligados los fisicos y curugianos de necesidad de amonestar a los q curan a q se confiesen so pena de pecado mortal / salvo en las enfermedades / en las quales puede sobreuenir peligro de muerte / mas no por qualquiera accidente o de dolor de cabeza / o semejante q sobreuiene: y la rason es / por que assi como el enfermo no es obligado

de necesidad de prepto de se confesar en toda y qualquiera enfermedad q le viene / salvo en la q es peligrosa de muerte: assi el fisico o curugiano no es obligado de induzir al enfermo a q se confiese: salvo en las enfermedades que son peligrosas de muerte: como son calentura cotidiana: dolor de costado: elqñancia o otras enfermedades semejantes: como qera q muy buena cosa y segura es que en qualquier enfermedad el fisico amoneste al enfermo q se confiese / y en esto concluyen las dichas sumas / mas ami mejor: y mas seguro me parece assi para la consciencia de los medicos como para la de los enfermos y sanidad corporal de los lo que el dicho arçobispo de Florencia arriba dize / y assi lo acolejo a qualquier medico q lo haga.

§. v.

¶ Pregunto si los fisicos que amonestan a los enfermos q curan dando les algun remedio para la salud corporal / lo qual es de peligro de las animas de los enfermos / como q hagan alguna cosa contra los mandamientos de dios / con uiene a saber q no guarden los ayunos dela yglesia / o veyendo q destruyen la naturaleza: o q peque con alguna muger si veyese sanar: o q beuan tanto vino a q se embriaguen / o cosas semejantes: por ventura pecaria mortalmente los tales fisicos? R. segun el Arçobispo de Flore. en la. iij. parte titu. vij. c. ij. §. j. q si: y es muy grauissimo pecado assi en el tal medico como en el enfermo q lo tal haze: por q contra la orde dela caridad anteponen ala salud de la anima la corporal salud. de peni. dist. ij. §. ergo. y rxiij. q. ij. c. facit. Eni son escusados de pecar mortalmente los sobredichos si los tales pecados cometieron creyendo q no pecaua en ello. E sin esto el. c. Cum infirmitas. de peni. y re. vieda so pena de excomunion a los fisicos q los dichos remedios de pecados no amoneste a los tales enfermos. y sobre este dicho cap. dize Juan and. siguiendo a Cicccio in nouella / q el fisico q dize al enfermo / no te aconsejo q peques con ninguna muger: mas si tuieses q hazer con alguna / luego serias sano / que el tal fisico peca muy graue pecado mortal: y es traspassado de la dicha constitucion / por q due mucho ser auisado el fisico qn do habla con el enfermo q no le diga alguna causa de su enfermedad por adonde sea incitado a cometer algun pecado. E assi mismo ay algunos fisicos que a los enfermos y a los sanos di



Tractado.

car. Por cierto mas enemigos suyos soy no curado assi de sus aias / q si les matasse los cuerpos. La .ij. cosa es / q estando los enfermos en peligro de muerte los confortays afirmando q no esta en tal peligro / mas q sanara. En lo q no les oys la verdad / aun afirmando lo con juramento en lo q peccas mortalmente tantas vezes qnta a lo tal jurays si cola razon veys lo q assi jurays segun ya es dicho. Pues hago os ciertos q sino os emendays de las dichas cosas / sino auays verdadera contrición haxiendo estrecha penitencia / y muy verdadera confesion / paxays pa siempre alas penas del infierno.

§. vii.

Pregunto si pecca el enfermo en no obedecer al fisico o cirujano q le cura? Al q responde segun el Innocencio. y Hostie. en la ca. tu de homicidio / q no: por q no es obligado el enfermo a obedecer al fisico: por q no puede mandar al enfermo como no tenga jurisdiccion sobre el / pues ala exortacion ha de ser libre la voluntad di. iij. en el fin: empero bueno es que el enfermo crea al fisico: por que dize el filosofo en los po. teriores: a cada qual que es sabio en su arte es de creer. Onde dize el Arçobispo de Flore. en la .iij. parte ti. vij. ca. ij. §. iij. q el enfermo q se teme / o por vna ignorancia crassa q come o beue alguna cosa que le es dañosa a su enfermedad q el tal pecca / por q deue amar a su cuerpo segun caridad. de pent. di. ij. c. Corpus. y el tal peccado sera mortal si a este enfermo se le sigue por esto la muerte / mas sino cree el tal enfermo que por lo que assi come o beue se le sigue la muerte / como quiera q cree que por lo tal es alguna manera se le acrecentara la enfermedad que tiene no pecca mortalmente / en el tal caso: o al menos no pecca tan grauemete como en el pmer caso / q es q no come o beue alguna cosa y sabe q por la tal cosa se le seguiria la muerte / mas algunas vezes acotece q es mas agustado y penado el enfermo de la sed q padece q no de la fiebre q tiene: y entre dos males el menor es de elegir. iij. di. ca. duo. Mas de aqui viene otra duda / couiene saber q si los q sirven a los enfermos y les dan algunas cosas contrarias a las enfermedades de cierta sabiduria / o por su ignorancia crassa si peccan? Al esto responde q el Arçobispo de Flore. en el lugar ya alegado dize q pecca segun q mas o menos da ocasion de se agraviar la enfermedad al tal en-

ferno / y segun la intencion tuieron en le administrar las sobre dichas cosas: mas si los q estas cosas ya dichas administray da a los dichos enfermos / por lo qual se les sigue muerte o contumelioso de miembro: sepan estos q las tales cosas contrarias les dieron que son hechos irregulares / salvo si por alguna liviana culpa o ignorancia lo tal les administraron / y dierd / assi lo dize el Innocencio y Hostie. en el lugar alegado. y ditas cosas sobre dichas pueden no curar los enfermos qnto se deuen guardar de cometer cosas contrarias a sus enfermedades: / si alguna vez les aconteciere hazer lo tal: emende se / y hagan penitencia dello: / y assi mismo los q los sirven se deuen guardar de no les dar cosas contrarias a sus enfermedades / y prohibidas por los fisicos so color de caridad / q si lo contrario hizierd sepan se ser culpados de la manera q ya es dicho / y hagan penitencia confesando se dello.

§. viij.

Demando si el fisico puede demandar salario por curar al enfermo? Al q responde q si justa mente / segun q parece por sant Lucas capitulo .x. donde dize: digno es el obrero o recebir merced por su trabajo / y .ij. q. ij. capitulo que cunq. Mas deue demandar este salario moderadamente: la q modracion deue ser hecha segun la calidad de la cura: y el trabajo del fisico y la industria y conciencia del tal fisico y segun la hacienda del enfermo: y segun la costumbre del lugar. Mas es de notar que si el tal fisico es salariado por la comunidad con condicion que ninguna cosa lleue ni reciba de los enfermos: que en el tal caso no puede llevar cosa alguna de ellos: / y sino le es suficiente el tal salario culpe se a si mismo: por que se quiso conuenir / y guardar por tã poco precio con la comunidad: por q los pactos son vna conuencion rescibida de la ley / la qual es de guardar. de pacto. capitulo .j. Esto es vado / salvo sino se mudasse las cosas de la condicion hechas en el tal pacto: y esto sobre dicho trae el arçobispo de Flore. en el .§. iij. en la .iij. parte titulo. vij. capitulo. ij. y es de saber q dize el Antonio de Florencia en el lugar ya dicho en el .§. vi. que los fisicos y cirujanos no reciben illicitamente el salario que les es dado por el trabajo de su oficio que han / y curan de los enfermos que sabe que tienen enfermedades incurables: salvo si estos medicos maliciosamente callassen no les diziendo a estos

tercero.

fo. clxxviii.

enfermos o a los que de ellos tienen cura / como tienen enfermedad de que no pueden sanar sino hazer ellos medicos supliendo gastos en los hazer curar prometiendo les de todo en todo q les sanarã: mas si les dize verdad de lo q conocen de esta enfermedad de los enfermos de quien curã: en el tal caso bien pueden llevar sin conciencia el salario a ellos prometido. y con esta sentençia concuerda el Augustino de ancona en el libro de potestate ecclesiastica: donde aun alli añade q cosa mucho mejor y mas segura es al enfermo procurar q le curen muchos que no vno solo. Onde el filosofo en vna epistola q escrue a a lerã: magno dize / en vii solo fisico no cõfies

§. ix.

Pregunto / vn fisico o cirujano prometio de curar a vn enfermo sanado le de la enfermedad que tenia / y de hecho sano le: mas despues esse enfermo boluio a recaer y enfermo: por vntura este fisico sera obligado boluer a curar al tal enfermo por el mismo salario que esse enfermo le auia prometido de dar por la primera enfermedad de que le sano? Al q responde q el especulador libro primero. c. final. segun que lo trae el Antonio de Flore. en la .iij. pte. ti. vij. ca. ij. §. iij. distingue assi / que si el sobre dicho enfermo boluio a recaer de la mesma enfermedad luego en continete como se auia levantado / q en el tal caso el medico es obligado de le boluer a curar por el mismo salario que en el principio de la enfermedad le auia prometido o dado: / o este dicho enfermo boluio a recaer despues de pasado algun intervalo de tiempo / entonces no es obligado de le boluer a curar por el dicho salario que de primero le auia dado o prometido. ar. de penit. distin. §. diuortium. / y assi mismo si el enfermo boluio despues de estar sano a recaer por su culpa / conuenie a saber por no se guardar: en el tal caso no es obligado el fisico o cirujano de le boluer a curar por el mismo salario: por q no due de ser imputado al medico lo q sobre uino sin tener el culpa. de regulis iuris capi. quod quis sua culpa

§. x.

Pregunto si el fisico o cirujano sera obligado de curar gratuitamente al enfermo q es rico: mas por auaricia no quiere dar salario al medico / por ventura esse medico deue permitir que se muera y no curar le pues que no le quiere pagar el salario? Al q responde q segun raz

mundo y el Antonio de Florencia en el lugar arriba alegado en el .§. iij. q no. Mas que el tal fisico le ha de curar y dar las medicinas necesarias para su salud: y despues que fuere sano el tal enfermo se las puede demandar / y el es obligado a pagar la dicha cura y medicinas: / y todas las otras cosas que con el gasto. y la razon es por q prouechosamente negocio / y hizo el tal fisico los negocios del tal enfermo. ff. de negot. gest. l. pomponius. y la glosa en el ca. nisi cury prouid. d. renu. / si el tal enfermo muriere puede el tal fisico demandar los gastos que hizo / y su salario a los herederos del dicho enfermo / porque suficiente mente començo a hazer prouechosamente los negocios del tal enfermo / aun que no se siguió la esperanza que tenia de la sanidad que esperaba. l. feo an vltro. ff. de negot. gest. / ni puede dezir el sobre dicho enfermo despues de sano ni sus herederos despues del muerto que hizo el tal fisico los dichos gastos / y cura por causa de piedad / salvo sino es el dicho fisico parte proprio del tal enfermo: por la l. alimera. cap. de negot. gest. por q en el tal caso es necesario q el dicho fisico haga vna prestación al principio quando quiere començar a curar al dicho enfermo / en q diga q le cura / y da las tales medicinas con intencion q el despues se las pague / o sus herederos: como se pueua por la dicha l. alimera. y esto lo nota la glosa en la distin. lxxv. §. j. y aun si el dicho enfermo prohibiessa al dicho fisico que no le diessa medicinas ningunas / el medico que es llamado por el tal enfermo o por sus parientes le puede curar contra su voluntad aun que solo contra diga: como es q deue ser sacado por fuerza de la casa q se quiere caer / el que della no quiere salir. r. iij. q. iij. ca. ipsa pietas. ca. deue se de pre sumir q es como el q es sin seso: al qual aun algunas vezes le es hecho algun bien contra su voluntad di. xlv. r. c. q emedar. r. in. ca. no ois q parit. v. q. v. y aun assi lo trae el arçobispo de Florencia en la .iij. parte titu. vij. c. ij. §. iij.

§. xi.

Pregunto si el fisico o cirujano sera obligado a curar sin salario al enfermo que es pobre y no tiene en ninguna manera de que le pagar el tal salario? Al q responde q segun la glo. lxxv. §. j. / y assi mismo lo tiene el Arçobispo de Florencia en la .iij. parte ti. vij. c. ij. §. iij. / Pues deste §. y del pasado pueden ver los fisicos quãta

Tractado.

Obligacion tienē de curar con mucha diligencia a los pobres: pues q̄ aun a los q̄ tienen hacienda/los quales no se queriendo curar por avaricia si es enfermedad peligrosa son obligados a ellos físicos o de los curar: y dar medicinas segū ya es dicho. **S** físicos y cirujanos hazel do asī: y d̄ mas d̄ fazer lo q̄ soys obligados cū plireys el mādamiēto d̄ dios q̄ dize: amaras a tu primo como a ti mismo: y asī alcācareys la gloria de dios. **M**as ya refriada la caridad lo cōtrario hazey muchos: y el juicio q̄ en esto deueys esperar/contēplad en la muerte: y luego enēdareys lo q̄ soys obligados poniendo lo en obra. **¶** s. xij.

Pregunto q̄ como se deue de auer vn físico o cirujano en el hazer y dar d̄ las medicinas al enfermo q̄ cura: **R**. segū el Innocēcio en la tua de homici. q̄ muy diligētē deue el tal de vsar y conocer d̄ no dar medicinas al enfermo de las q̄les segū su p̄fesiō y arte no le consta q̄ tales son/ y si tiene duda si por ventura harā daño en las dar al enfermo/ si se las da peca: por q̄ en las cosas d̄dofas la parte mas segura es de tener y escoger: y mas seguro es al enfermo dexar ala naturaleza q̄ obre q̄ no q̄ el medico q̄ no sabe se entremeta de le curar: y si por no saber el medico o cirujano hazer sus oficios segū el arte d̄ la medicina o cirugía el enfermo muere: o q̄ da asī enfermo q̄ ya no puede vsar d̄ algun miēbro corporal/ ni trabajar con q̄ se mātenga a el y a su familia/ y asī se sobre uino lo tal por no ser sabio e su oficio: el dicho físico o cirujano es obligado a restituyr y pagar al dicho enfermo todo q̄nto por esta causa pierde. y de mas mantener ala muger y hijos q̄ el dicho enfermo estādo sano mātūsera. y asī lo tiene el Ricardo en el. iij. di. xv. y comū mēte los doctores. y esto mesmo se eūde si por su negligēcia d̄ tal físico o cirujano murio o q̄ do lisiado el dicho enfermo segū es dicho: y esta negligēcia entiēdese asī/ porque no visito al enfermo en los tiempos deuīdos segun deuiera: y aun puesto q̄ el dicho medico o cirujano era sabio en su arte/ mas no q̄so pceder en la cura segū los doctores y arte d̄ la medicina/ mas solamente segun su seso: en todos los casos sobredichos d̄te. s. y en otros semejantes es obligado el físico o cirujano a restituyr al enfermo aq̄llo en q̄ le dañifico segū arbitrio d̄ buenas personas. y asī mismo es de entēder

esto ser v̄dad q̄ es obligado a restituciō/ quādo q̄ el tal medico o cirujano se alaba y dize por palabras q̄ es sabio y docto en medicina: mas no si dize que no era sabio/ y por defecto y mēgua q̄ no auia otro buen físico o cirujano fue llamado a q̄ curasse el tal enfermo: y cō buena fe y sana intēcion hizo lo q̄ pudo en curar al tal enfermo/ q̄ entonces ha de ser la culpa iputada al tal enfermo o a los q̄ lo llamārō/ y no al dicho físico o cirujano. **M**as es d̄ notar q̄ el medico o cirujano q̄ cura a algū enfermo/ es obligado en el fuero d̄ la cōciēcia asī q̄n to al pecado como ala restitucion q̄ndo no lo lamēre le hizo algū daño a sabiēdas como p̄ longandole la enfermedad o semejante cola/ mas aun q̄ndo por su ignorācia o no saber/ o por no seguir el arte de la medicina hizo algū daño al dicho enfermo/ como lo nota petr^o p̄lle en la autē. sed hodie. c. de iudi. por q̄ el no saber en el medico la culpa acreciēta. l. si q̄s fundum. s. celsus. ff. locati. r. l. impitria. ff. de regul. iu. y en la glosa. j. q. iij. c. nō est imputāda. **L**o moquiera q̄ segū ya arriba es dicho limita esto ser v̄dad el Abad en el. c. ad aures. d̄ etate y qualitate: quando el físico o cirujano hizo y exercito el tal oficio por su propia autoridad/ mas no es asī si por necesidad q̄ no auia otro llamaron a el y dize que no era docto ni sabio en el tal oficio: y entōces v̄so cōel tal enfermo d̄ algunas esperiēcias y otras cosas bona fide/ en el tal caso no es en cargo el tal físico o cirujano. **¶** s. xiiij.

Mas pa d̄claraciō de las cosas d̄. s. passa do/ demando q̄ sera d̄l físico o cirujano q̄ no d̄ su volūtad el enfermo d̄ quiē cura se le muere/ si por ventura el tal físico en este caso si sera hecho irregular y culpado de la tal muerte: **A**lo q̄l respōdo/ q̄ si quatro cosas cōcurrē no tiene culpa ni es fecho irregular. **L**a. j. q̄ este oficio le conuenga a su estado: y esto es q̄ no le sea prohibido exercitarlo/ segun es prohibido la cirugía a los clērigos y religiosos: por el. c. sentētia. r. c. nō magno ne clerici vel monachi. **L**a. ij. q̄ sea sabio en el arte d̄ la medicina o cirugía **L**a. iij. que haga toda la diligēcia q̄ se requiere hazer segū el arte del tal oficio. **L**a. iij. si in forma y auiso al enfermo q̄ se guarde de aq̄llas cosas q̄ son cōtrarias ala enfermedad q̄ tiene. y asī lo nota el Abad en el. c. ita vos d̄ homi. d̄ ziedo q̄ si estas sobredichas q̄tro cosas el físico

Tercero.

So. clxxxv.

o cirujano guarda no le sera iputada la muerte del tal enfermo/ mas de otra manera si/ como se nota por el cap. ad aures. de eta. r. quali. y por esto deuen d̄ mirar biē y estar auisados los clērigos y religiosos que quātoquier sean sabios en el arte de la cirugía: y quātoquier q̄ no incurra en culpa/ o quātoquier que se mueua por caridad/ si exercitan el arte d̄ la cirugía en algū enfermo y el tal enfermo muere/ son hechos irregulares los tales clērigos o religiosos q̄ el tal oficio exercitā. y la razón es: por que exercitan cosa a ellos prohibida por derecho. y aun el abad en el. c. sentētia: dize q̄ etiē de esto sobredicho ser verdad/ no solamente en los clērigos que son ordenados de ordē sacro mas aun en los clērigos que son de ordenes menores si suficiētēmente tienen beneficios para semātener. y aun aquí demādo q̄ sera del q̄ sangra o mada sangrar a algū por causa de medicina/ y por ello se le siguió la muerte al dicho enfermo: por ventura sera el sobredicho irregular? **A**lo qual respondo segū Francisco de lele/ que si el tal sangrador o medico es sabio en su arte/ y tuuo la diligēcia q̄ en sangrar se requeria no es obligado a ninguna cosa. y esto mismo es d̄ dezir si el que es sangrado no tiene acostūbrada d̄sposicion en los miēbros: o en los neruios o en las venas: y por causa de la tal abertura de la dicha sangradora muere: no es obligado a cosa alguna el físico o sangrador ni es hecho irregular segun el Innocēcio: y d̄ d̄tēse/ con tal cōdicion que no verre en auer sangrado por su poca esperiēcia y no saber/ porque mas es dicho sobreuenir lo tal a caso que no q̄ se presume q̄ es en culpa el sobredicho físico o sangrador: de auer de sobreuenir la tal muerte al sobredicho. r. iij. q. v. c. de occi. dēno is. **M**as si por su no saber o por su negligēcia del dicho físico o sangrador lo tal viene venido/ en el tal caso culpados son de la muerte del tal/ y son hechos irregulares. y porē de los físicos y cirujanos/ si son sabios en el arte de la medicina y cirugía y no dexan de hazer ninguna cosa de las q̄ se requiere cerca de la cura del enfermo: y cerca de esto tienē prouable cōciēcia q̄ no tienen culpa/ no son prohibidos de ser promovidos a ordenes sacros aun q̄ se ayā muerto algunos de quiē curauā. **M**as si no son sabios en el arte/ o fueron negligentes cerca de la cura de los enfermos/ son en culpa

y no puedē ser promovidos: mas si deito sobre dicho puablenēte creē o dudā q̄ algū enfermo murio por ellos no saber el arte de la física o cirugía: o por su negligēcia algū miembro se les p̄dio a los dichos enfermos/ son hechos irregulares por el ca. ad aures. de etate y q̄litate. y aun es de saber que dize el Inno. y ho stēse en el. c. sentētia. ne clerici vel monachi/ q̄ si el cirujano duda de abrir alguna postema o vena o cosa tal al enfermo temiēdo q̄ dello le puede venir al tal enfermo peligro de perder algun miēbro o la vida/ q̄ en el tal caso si le sangra o le da algū cauterio o abre o haze otra cosa semejate/ q̄ es en culpa y es hecho irregular. y la razón es: por q̄ en las cosas d̄dofas se deue escoger la pte mas segura/ in. c. significasti/ y en el. c. petitio d̄ homici. cō otros muchos. **P**ues de las cosas sobredichas es claramente mostrado a los físicos y cirujanos q̄nta diligēcia deue auer cerca de la cura de los enfermos/ y quāto les conuiene estudiar y tener conocimiento de las enfermedades para q̄ pueda exercitar biē su oficio como son obligados y asī exercitādo le conuen saber y industria y haziendo toda su posibilidad alcançaran la gloria del cielo/ de otra manera conoçca se ser culpados de tātos pecados mortales quātas negligēcias notables cometierō cerca de la cura de sus enfermos. y asī mismo se nota en este dicho. s. quāto deuen d̄ ser escusados los clērigos y religiosos de exercitar el arte de la cirugía y el peligro q̄ les viene haziendo lo contrario: y asī mesmo deue de escusar de vsar la física/ salvo por causa de piedad/ y en el tal caso siendo forzados de la exercitar por la manifestada necesidad aun no lo deuen de hazer sino se conoçcen ser sabios en el tal exercicio/ no dexando cosa por su negligēcia. y como quiera que d̄to sobredicho todos tienen necesidad: mas la tienen los constituydos in sacris: y los q̄ asī se han de ordenar. **E** algunos religiosos no miran en esto/ y socolor de piedad se entremetē a vsar de la medicina. **P**ues de lo ya arriba dicho podrá conocer a q̄nto peligro se pone. y aun los religiosos q̄ tienē por oficio d̄ curar los enfermos religiosos en los monesterios q̄ por nōbre se dize enfermeros saque y noten de aquí quāta obligacion tienen de los curar cō mucha diligēcia/ y mayormente esta obligaciō tiene mas lugar en la ordē d̄ los fray



Tractado.

les menores / por el texto de su regla en que les manda que si algũ frayle enfermã q̄ ayã el mesmo cuydado q̄ de si querriã que otros tuuiesen. Pues si algunos en esto hã sido negligẽtes hasta aq̄ cõfiesen se dello: y emiẽden lo p̄sente y lo por venir / q̄ por cierto obra muy aceptable es a Dios: la q̄ les sera muy galardonada en el Reyno de los cielos por aq̄llo q̄ dixero: lo q̄ a vno d̄ mis pequenuelos hezistes amillo fezistes: por sant matheo. c. xxv. §. xiiij.

Pregũto q̄ sera de los q̄ sirven y guardã a los enfermos en sus enfermedades / y a peticiõ de los enfermos les dan vino o agua o fruta o cosa semejãte / o llaman al sangrador q̄ lo sangre: o por no los guardar bien estando freneticos se matarõ. **R.** segun Francisco vercelense y Rodorense / que si son ciertos estos sobredichos que por les dar las dichas cosas o no los guardar bien: estos enfermos murierõ lo qual no fuera si ellos no les dieran las tales cosas y los guardaran bien q̄ son hechos los tales irregulares. Mas no deuen estos tales ser muy escrupulosos en esto ni hazer consciencia que por las dichas cosas los dichos murieron quando con buena intenciõ les administraron las dichas cosas: salvo sino fueron culpados de lata culpa y grã negligẽcia / conuenesaber: si el que assi guardaua al enfermo que estaua frenetico / o sin seso / le derõ y a la plaga o a jugar / o le dio cosa q̄ sabia de cierto q̄ le seria causa por dõde se le acrecentasse la enfermedad por dõde le vernia la muerte o p̄miẽto de algun miembro: o si este q̄ assi lo guardaua se embriago por dõde no le pudo velar siendo deputado para le guardar: en estos tales cosas si es cierto q̄ por algũa causa de alguna cosa dellos el dicho enfermo murio o perdiõ algũ miẽbro / entõces es hecho el tal irregular / mas de otra manera no / como quiera que podria ser su negligẽcia tal q̄ aunq̄ no fuesse y regular peccaria mortalmente el tal que al dicho enfermo seruiã. Mas es biẽ de notar q̄ si el q̄ tiene cargo de seruir a algun enfermo le da algo a comer o a beuer: o le haze alguna otra cosa de Medicina / o haze contra lo que espresamente mando el fisico / y por esto muere o pierde algun miembro el dicho enfermo: que de mas del peccado mortal que este tal cometio / es hecho irregular / y en ninguna manera es escusado / como lo dize rodozese y se nota en el

ca. tua nos. de homicidio. y lo mismo es de de sir de los q̄ buelue de vna parte a otra rodeando a los enfermos q̄ estan en peligro de muerte: por lo q̄l o por causa de lo q̄l el apostema q̄ ellos enfermos tienen en los pechos o en otro lugar se les quiebra / o el aliento se les es apocado y quitado / por dõde mas presto mueren de lo q̄ murierã. y por ende deue mucho estar auisados los q̄ sirven a los enfermos si son de rigos o lo han de ser q̄ no den a los enfermos cosa de comer y beuer contra la p̄hibicion del fisico / y assi mismo q̄ si son diputados para los guardar y seruir y velar de noche sean muy diligentes en ello: y de mas que estando ya cerca de la muerte los dichos enfermos no lleguen a les boluer el cuerpo de vna parte a otra sin mandamiento del fisico: porque podria ser les causa que la vida fuesse en ellos abreuada / y ya han visto los tales por lo pasado si hazen lo contrario el peligro que desto se les seguirã aun puesto que son titulo de piedad o de caridad lo tal hiziesen. §. xv.

Como q̄era q̄ los parrãgrafos passados assaz largamente se ha tratado q̄les conueneser los físicos y cirujanos en el arte de la medicina y cirugia / assi en la sciencia della como en tener diligencia acerca de la cura de los enfermos: mas porq̄ me pareció ser necesario de clarar les mas por estenõ la obligacion que sobredicho tienẽ / mayormente para algunos q̄ puede auer q̄ no son assi discretos ni tan sabios y diligentes en lo q̄ a sus officios cumple saber: por ende oyan agora al Arçobispo de floren. en la. iij. parte. ti. vii. c. ij. en el principio donde dize. Lo primero q̄ se requiere al medico o cirujano es q̄ sea sabio en la sciencia y facultad de la tal arte y officio / de tal manera q̄ por los sabios y doctores en los tales officios comunmente es reputado dellos por y doneo para el dicho officio: no es suficiente para ser escusado: q̄ el tal fisico o cirujano sea doctor: porq̄ oy muchos se hazen doctores o maestros en todas las facultades y sciencias siendo indignos: y lo tal es pa en su cõdenacion y de los q̄ los promouierõ y votarõ para los tales officios. Onde si el tal fisico o cirujano por su ignorãcia (la q̄ es notable) hizo o vino algũ daño al enfermo q̄ curaua / siempre pecca el tal mortalmente: porq̄ haze contra el precepto de Dios q̄ dize no mataras. de peni. di. j. c. homicidius.

Tercero. Fo. clxxxvi.

Y el tal fisico o cirujano no es escusado porq̄ q̄ diga q̄ no fue su iteciõ d̄ hazer mal al enfermo porq̄ de su voluntad se puso en ser fisico o cirujano / y por tener el tal officio se siguiõ el dicho daño. ar. xv. q. j. ca. merito. 2. §. seo obicitur de lamech. y aun puesto que el dicho enfermo q̄ quien cura sane de la tal enfermedad / no es escusado de peccado mortal el dicho fisico o cirujano / porque se puso a obrar cosa por donde le podia venir peligro de peccado mortal: porq̄ se pudiera seguir notable daño al dicho enfermo / salvo sino dize al principio antes que començasse la cura como no era sabio en el arte de la fisica o cirugia / y porque no auia otro fisico el enfermo le rogo y porq̄ que le curasse de la tal enfermedad: en tal caso si este dicho fisico o cirujano trabajo bona fide todo lo q̄ pudo y supo / es escusado. Lo segundo que se requiere al fisico o cirujano es que tenga la diligencia de uida que se requiere que deue auer para curar el enfermo. Onde quãto quier que sea muy sabio en el arte de la medicina o cirugia / si comete notable negligẽcia en no estudiar y ver los libros de la medicina / o en visitar el enfermo / o por la calidad de las medicinas q̄ no erã tales quales conuenian para la tal enfermedad: y por esto se siguiõ muerte o p̄miẽto de miembro al dicho enfermo: el tal medico o cirujano es hecho irregular / y peccado mortalmente. Si el tal enfermo no muere ni pierde miembro alguno / mas agrauiose le mas la enfermedad / pecca mortalmente el tal fisico o cirujano. y por ende dize Bnto. de bu. enel. c. tua nos. de homicidio. que deue auer en el curar del enfermo tanta diligẽcia quanta se requiere para en el tal caso: y entõces se dize q̄ la ha y haze q̄ndo el dicho fisico o cirujano sigue las reglas del arte de la medicina / y que visita al enfermo p̄sonalmente: y q̄ la dieta y regimieto q̄ le conuenie tener en la tal enfermedad se la dize y informa: mas aguardar le p̄sonalmente no es obligado segun el hostiense. y assi mismo si duda de la medicina que le quiere dar o que no le consta que la tal medicina es buena para el enfermo segun las reglas del arte de la fisica o cirugia si le para prouecho o daño / no se la d̄e dar segun lo dize el Bnto. enel. c. petiõ. d̄ homicid. Lo. iij. es q̄ deue curar el fisico o cirujano de dar sanidad al enfermo q̄ cura: onde si a sabias de pe de le fazer algũa medicina con la

q̄l presto podria ser curado o sano / y no se la haze o da por intenciõ que mas se alargue la enfermedad porque le sea dado mas salario / pecca mortalmente: y de mas es hecho ladrõ y es obligado a restituirla aq̄llo que desta manera lleuo al dicho enfermo. y semejãtemete es obligado y pecca mortalmente si en la cõposicion de las medicinas permite al boticario que ponga las drogas anejas o semejãte cosa que poco o cosa nigũna obra: y si por esta causa algũ d̄ trimento viene al enfermo / son culpados el dicho fisico y Boticario: y segun es dicho pecca mortalmente: y son obligados a restituiciõ de lo tal que assi lleuaron al dicho enfermo. y aun el fisico o cirujano no deue auer confiãcia en el boticario para que el compõga las medicinas: salvo sino sabe cierto / que es hombre de buena consciencia / y bien sabio y platico en el hazer de las purgas o confacionar los cõpuestos y todas las otras cosas semejãtes de medicina: mas deue procurar de estar p̄sente q̄ndo el boticario fiziere las sobredichas cosas q̄ le manda que haga para el dicho enfermo. Pues de las cosas susodichas puedẽ conocer los medicos y cirujanos q̄ es lo q̄ deuen saber y hazer pa sus officios porque no sean culpados delante de Dios. Mas ya quantas aldeas y son llenas de físicos y cirujanos los quales nunca aprendieron el arte de la fisica ni cirugia / ni son examinados por aq̄llos a quien cõpete esto. Los tales sepan se ser culpados ante Dios: por ende miren bien a sus consciencias: y los cõfessores que los cõfessan miren con diligencia no sean de goz y guiadores de ciegos sino auran la pena cayẽdo en la hora del infierno / como dize nuestro redemptor. §. xvj.

Pregũto si sera lícito vsar los clergos y religiosos del arte de la medicina: **R.** segun **R.** Kay mundo q̄ los clergos q̄ son de orden sacro / y los religiosos y clergos: los quales clergos son de ordenes menores y tienen beneficio suficiente / en ninguna manera les es lícito vsar de medicina / salvo de balde / y esto solamente en las personas q̄ son miserables o q̄ sean sus deudos: y q̄ no aya peligro en las enfermedades de que ellos curan / lo qual de todos los sobredichos es esto de guardar: mas mucho mas estrechamente por los religiosos / por el ca. multa. ne clerici vel monachi. Aun cerca de los frayles menores esta hecha vna constituciõ

Tractado.

cion en su orden / la q̄ fue hecha en Salamanca en vn capitulo general que ay se tuuo: en q̄ es mandado a los enfermeros frayles d̄ssa orde que en ninguna manera se entremetan en curar a algunas personas fuera d̄ su orden. Y de no ser guardada esta constitucion en algunos monesterios: la experiencia ensena quanto dela fosiago z aun peligro de lo tal se recrece / que parto peligroso es vsar de oficio tan peligroso para la conciencia al q̄ no es biẽ suficiẽte y sabio enel: z a los superiores q̄ solo consenten exercitar en las p̄sonas sobredichas. Y porq̄ arriba dixẽ q̄ los clrigos solamẽte podian curar del arte de la medicina a las personas miserables: y en enfermedades de que no puede sobrevenir peligro de muerte. §. xviij.

¶ Pregunto q̄ los físicos boticarios o otros qualesquier que sean que dan medicinas a las mugeres preñadas para con q̄ mueran: por causa q̄ ellas no mueran las quales estan enfermas: sino mueren de todo en todo mozo: an: z si mueren escaparan: por causa que no sean descubiertas dela maldad y pecado q̄ cometierõ porq̄ concibieron de adulterio. zc. Por ventura pecaran mortalmente estos sobredichos dar las sobredichas medicinas a estas dichas mugeres con que mueran? Alõ q̄ tres p̄do segun dize el Arçobispo de flo. en la. iij. pte. ii. vij. c. ij. q̄ si. Mas si lo tal hazen los sobredichos para preservar z guardar a alguna muger preñada / la qual es casada o no casada / o d̄ qualquier estado que sea que no muera / enel tal caso dize Joan. de neapoli en el quo libeto. r. d̄ d̄ distingue assi. Que la criatura que enel vientre esta / que o esta viva / cõuene saber que ya tiene anima racional / o no tiene aun anima / si ya tiene anima / enel tal caso el físico que da alguna medicina a la muger preñada que esta en peligro de muerte: z aunque de cierto sepa el físico q̄ morira sino muere peca mortalmente esse físico. La razon es porque fue causa dela muerte corporal y espiritual de la tal criatura. y no dando el medico medicina a la muger preñada con que mueran / no se dize por esto que fue causa directe o indirecte / que el mato enel acto que hizo la dicha criatura. Por que como quiera que si el medico diera la dicha medicina a la madre d̄ la dicha criatura para con que la mouiera la preservara q̄ no muriera: empero no era a esto obligado el

medico / antes no deue de dar la tal medicina a la muger: porque no sea causa dela muerte d̄ la criatura q̄ enel vientre tiene: y desto es muy buen argumento enel capitulo deniqs. riiij. q. v. donde dize sant Ambrosio. Sino puedo suvenir z ayudar a alguno / saluo haziendo daño a otro: prouechosa cosa es que no ayude a vno agrauando al otro. Mas si la dicha criatura no esta viva: conuene a saber que no tiene aun anima racional: puede y deue dar la dicha medicina a la madre desta dicha criatura con que la mueran: porq̄ aunque el físico existe tal caso d̄ quando la criatura aun no tiene anima racional da medicina a la madre della con que la mueran: aũ que parece q̄ impide que no pueda ser ayuntada el anima a la criatura engendrada: no empero es causa de muerte d̄ alguna persona: y esto que haze el tal físico es cosa buena: porq̄ libra la madre dela muerte. z porende ha de dar eneste tal caso medicina a la dicha madre con que mueran la dicha criatura: mas no enel caso q̄ ya tiene Anima racional. Mas si el tal físico esta en dubda si la dicha criatura tiene anima o no: enel tal caso si le da medicina a la madre desta dicha criatura para que la mueran / aunque sepa de cierto que sino se la da z no muere q̄ morira / peca mortalmente el dicho físico en le dar con que mueran: por que se pone a peligro de homicidio. La q̄ ma al peligro cae enel: segun es escripto por el ecclesiastico. c. iij. z aun en las cosas vudofas ninguno se deue poner a peligro capitulo penitio. de homicid. Mas el físico o otro alguno que da medicina o haze otra cosa alguna con que algũa muger mueran la criatura agora tenga anima essa criatura: agora no por razon de causa que la tal muger no sea auergonçada / porque concibio en p̄do mortal / peca mortalmente: y es verdaderamente homicida. c. aliquando. y el ca. rriij. q. ij. P̄des de las cosas sobredichas parece quanto graue pecado sea procurar que algũa muger mueran la criatura de que esta preñada: z aun de mas del p̄do mortal que cometẽ todos los q̄ son en consejo y hecho de lo tal merecen muerte corporal: porque verdaderamente segun es dicho son homicidas. z si la sobredicha criatura tenia ya Anima racional / la muger que cura dela mueran si es noble ha p̄do cierta parte de los bienes y ha de ser d̄struïda: z si no es noble ha de ser

Tercero. Fo. c. xxxvii.

puesta en cierta pena que el drecho ciuil manda q̄ es llamada metallũ: conuene a saber / que sirua en los metales del príncipe. ff. de penis. l. si quis aliquid. §. qui abortiois. Y esto es contra las mugeres q̄ conciben de adulterio o de fornicacion o de otro q̄lq̄er genero de pecado mortal: las q̄les no conciben de legitimo matrimonio: z auẽdo mas verguença y temor a los hombres mortales que a dios nro señor: z a toda la corte de los angeles / sin verguença mata sus propios hijos posponiendo lo que las animas malas brutas segun orde de naturaleza no cometen ni hazen. P̄des si algunas destas tales ha auido: sepa se ser culpadas de no pequeño crime: y que si se dessea saluar / les conuene hazer muy aspera penitencia segun quiẽ parece por el ca. la toz. rriij. q. ij. la q̄ es q̄ no beuan vino en siete años: z assi mismo no comã carne saluo en pascua de resurreccion: y en la Matinada del señor: mas q̄ solamente en estos siete años comã pan solo z agua z sal: z biuan en ayunos z oraciones. P̄des de aq̄ pueden conocer las dichas madres que a sus hijos matan quanto aborrecible es este pecado delante de nro dios y señor: z las q̄ lo han cometido / haziendo la dicha penitencia z confesando se puramente / z auiendo contrición verdadera alcançaran la gloria de dios: la qual por su graue culpa assi la auian perdido.

Capitulo. xvj. que trata de los boticarios de las cosas que deuen guardar cerca de sus oficios.

¶ Dize el oficio de los Boticarios es componer z hazer las Medicinas para conseruar la vida humana para prouecho de los enfermos z a las vezes para preservar los hombres que no caygan en enfermedades: mas enel conponer z hazer de estas medicinas / puede auer muchos engaños: de los quales vienen o podrian venir muchos daños a los hombres / z porque veã los dichos boticarios las cosas d̄ que se deuen guardar si dessea hazer la voluntad de dios / z sus animas no encargar z cõdenar / o ya agora al Arçobispo de floz. en la. iij. pte. viij. c. iij. §. vj. d̄ d̄ dize assi. Los boticarios q̄ cõponen z hazen las medicinas / algunas vezes ponen las drogas para ellas mucho mejores: las q̄les tienen poca virtud en si / o sino

tienen poca virtud en si / o sino tienen los materiales que les mandan los físicos echar en las purgas o píldoras z compuestos / y en otras medicinas semejãtes que les mandã hazer / o algunas personas selas demandan a ellos boticarios pa selas comprar teniendo necesidad dellas: y ellos no las teniendo dã les otras en su lugar q̄ no tienen todos los materiales que para el tal compuesto y medicina erã necesarios / o en lugar del material que era necesario echar enel tal compuesto o medicina pa segun la calidad de la enfermedad para quien es: ponen otro en su lugar / el q̄ la prouecha poco al enfermo o por ventura le daña: lo q̄ es pecado mortal z graue a los boticarios: y d̄ mas son obligados a restitucion de aquello q̄ mas lleuaron segun el valor del compuesto y medicina q̄ assi dierõ. O tras vezes en los compuestos que hazẽ mezcã los materiales que valen menos que aquellos que los tales compuestos demandan: z aun enel cõfacionar de los tales compuestos no guardã el modo deuido que se deue tener y en los taropes como poco gasten en ellos ponen y lleuã grã precio por ellos. y en las medidas ofenden porque dan onze onças por vna libra / y como ellos comprã las tales cosas por libras y medidas enteras: venden las tales cosas ellos por medidas y pesos falsos: haziendo contra aquello que es scripto en el Deuteronomio. capitulo. rrv. no aurã ni ternas sacos de diuersas medidas mayores y menores: conuene saber: comprar vna cosa por vna medida o peso: y vender la a otro por otra medida o peso menor. y aun pecã los dichos boticarios en las fiestas vendiendo las cosas que no son necesarias: como hazendo cosas de gula para los sanos / assi para si como pa otros: conuene a saber / macapanes / confites / almendras confitadas / diacitron / z otras cosas semejãtes: z aun muchas vezes hazen estas cosas los criados de los Boticarios para dar a quien les plazẽ sin licencia de sus amos / en lo qual ofenden a dios en dos maneras / esto es en vender y hazer las semejãtes cosas en dias de fiesta / y en que cometen hurto: z son obligados a restituciõ a sus amos: z muchas vezes los tales z aũ sus amos cometen en el vender muchos pecados mortales / como mintiendo z jurando por dios / la cruz / z assi dios me falue z cosas semejãtes q̄ lo que venden q̄ valen

Letanto y lleva tantos materiales y que les co-
sto tanto y que han gastado en las tales cosas
tanto precio: y a otros lo vendierō por tanta quan-
tidad: y si estos a los q̄les venden las tales co-
sas no fueren tales personas o de tal estado q̄
no lo dierā por tā poco precio/en las cuales co-
sas pecā mortalmente q̄si infinitas vezes/ y a
penas dello hazē cōciēcia/ y aun alas d̄ vezes
vendē o hazē cosas con q̄ las mugeres preña-
das puedā mouer: y otras pa q̄ puedan conce-
bir/ de donde q̄dan enfermas para toda su vi-
da: o muerē dello. P̄ues de las cosas sobredichas
podrā ver los boticarios en quantas co-
sas ofendē a dios: y van cōtra sus conciencias
de las q̄les les cōtiene si se dessean saluar emē-
dar se/ y por lo pasado hazer penitēcia y con-
fession muy verdadera y restituciō muy cum-
plida: y cōtriciō muy cierta y verdadera/ fino
de otra manera creā que no auran ni alcāgarā
la gloria del cielo para que fueron criados.

Capitu. xvij. que tracta

de las juras comunes que hablan y juran los
hombres/ no diciendo verdad: como y quan-
do son pecado.

Segun la sagrada escriptura a
testiguado lo el bienauenturado san-
tiago en la canonica ca. j. el christia-
no que no reprime y guarda su len-
gua/vana es la su religiō q̄ en el dia del batiz-
mo a nuestro dios y señor prometio: aun co-
mo nro redēptor dize en el euāgelio. De toda
palabra ociosa todos los hōbz: e han de dar
razon y cuenta el dia d̄l juyzio. P̄ues si es va-
na la religiō del que no refrena su lengua: y de
toda palabra ociosa auemos de dar razō: y q̄n-
to mas cuenta daran aquellos q̄ no solamēte
hablan palabras ociosas/ mas muchas men-
tiras: y dellas y las mas algunas perniciosas
que son en daño de sus proximos: y no solamē-
te esto/ mas aun añadiendo muchas juras fal-
sas en palabras comunes en las quales tā gra-
uemente ofenden a su criador y señor. Como
aun diga el ecclesiastico en el capi. xiiij. el varō
que mucho jura sera lleno de maload. P̄ues
yo mouido de piedad quise focorrer alas defa-
uenturadas de las Animas de los tales: porq̄
no conocian hasta aqui quanto este era graue
pecado: y viniendo en conocimiento del lo cō-
fession/ y conuencido hagan penitencia verda-

dera del/ y auiedo cōtriciō cōplida y emēda-
do lo por venir/ assi los que eran enemigos d̄
dios serā hijos y amigos y herederos suyos.
Primeramēte pōgo quistion en la q̄l pregun-
to que si jurar por mi vida: o assi dios me salue
o nunca dios me salue: o por vida de mis hijos
o por vida de hulano: o por esta cruz/ o por el
euangelio: o por mi fe: o por los sanctos: o por
otras cosas semejantes/ si los que estas cosas
juran si pecā mortalmente: Allo qual. R. segun
el arçobispo de floren. en la. ij. parte ti. r. ca. vij.
y. j. que segun dize el maestro de las sentencias
en la di. xxxij. q̄ el perjurio es vna mentira afir-
mado la cō juramento/ para lo qual se requie-
ren dos cosas: cōtiene saber que en qualquier
modo y manera q̄ alguno miente hablando y
juntamente jura alguna d̄ las cosas susodichas:
esto es/ que quando quiera que desimos que
alguno miente formaliter: deue ser entendido
de esta manera/ como si dize alguna palabra d̄
alguna cosa passada presente o por venir: la q̄l
pronuncia con la lengua siendo contrario a lo
que tiene en el coraçon/ exemplo: tu dizes por
este cauallō que tengo me dauan diez mil ma-
rauedis/ o no lo daria por este precio: y tu tie-
nes en tu coraçon que no vale tanto y que por
menos lo darias: y assi mismo no te dauan tan-
to por el dicho cauallō/ o si dizes este cauallō
y cosas que tēgo son muy buenas y sin ningū
defecto: y sabes tu q̄ tienen las tales cosas mu-
cho defecto/ o si tu dizes que me daras tal pe-
cunia para tal dia: o que haras tal cosa por mi
para tal dia: y tu tienes intencion de no lo cū-
plir para entonces sino para mas adelante/ o
no tienes intencion de cumplir aquello que di-
zes q̄ haras por mi/ y assi mismo si lo q̄ dizes
es verdad como lo dizes/ mas en tu coraçon
crees lo contrario/ conuiene a saber que no es
assi que no lo podras cumplir. Estas cosas y
semejates se dizen ser mentira formaliter: y pe-
cas mas grauemente que si diceses lo que era
falso y mentira creyendo que d̄rias la verdad
porq̄ dize sant Augustin. la mala y culpada lē-
gua no haze saluo la mala y dañada intenciō
nuestra. Mas jurar es segun sant Augustin
llamar y traer a dios en testigo d̄ aquello que
hablas q̄ndo tu juras a q̄llo q̄ crees q̄ es men-
tira: entonces perjurio cometes: y en esto mucho
en grā manera q̄nto en ti es q̄tas a dios la hō-
ra: porque este tu dios y señor que es sumo ver-

dad y q̄ no puede mentir traes lo en testigo d̄
tu falso hablar/ y assi lo hazes malo y injusto
testigo quāto en ti es en quanto le traes en fal-
so testimonio: lo qual es muy gran blasfemia.
Y por cierto no harias esto a vn hombre muy
vil sin grāde injuria suya/ si el tal hōbz fuesse
tal al q̄l despluguiesse la mentira y el perjurio: y
esto mucho en grā manera desplace a nuestro
dios y señor: y assi como los judios dicesse mu-
chas blasfemias a nro redētor: el leyoiro. Yo
sotros no me conoceys. Joā. c. viij. y por d̄de se-
gū sc̄to Tho. sc̄da sc̄de. q̄. r. c. viij. el perjurio de su
mismo genero es p̄cdo mortal: y jurar alguna
persona alguna de las juras q̄ arriba dize en el
principio casi deste. c. o otras semejantes mien-
tiendo: es pecado mortal. E si algūo dicesse a
esto q̄ no trae en testigo a dios pues que no le
nombra: a esto responde sc̄to Tho. y Alberto
magno/ q̄ como tu juras por las cosas sobredichas
assi como por mi vida/ assi dios me sal-
ue/ por dios: en verdad: por mi cōciēcia: por vi-
da de mis hijos/ o de otra q̄lquier persona: no
entiēdes de traer estas cosas o semejantes en
testimonio de tu dicho: y por ende en estos jura-
mentos traes a nro señor dios en testimonio y
en testigo cuya verdad o virtud reluze en aq̄-
llas criaturas q̄ assi nōbras: y por cōsiguiente
no seras escusado de pecado mortal: porque
aun como dize sc̄to Tho. en el lugar ya alega-
do el q̄ estas sobredichas cosas o semejantes
jura mintiendo/ no evita ni escusa la irreuerē-
cia diuinal/ mas antes en alguna cosa acreciē-
ta esta irreuerencia. Y semejantemente no es
escusado de pecado mortal el que por vn d̄lez-
nable o no miramiento de la lengua: o por el v-
lo que tiene y trae en jurar alguna cosa de las
sobredichas miente con tal condicion que q̄n-
do lo tal jura mira y acata aquello que jura: y
conosce en si mismo dentro de su coraçō como
es mentira y falso aquello que jura: porque en
el tal caso esta irreuerencia y desonor que este
que assi se perjura haze/ es hecha a dios: la q̄l
pertenece al desprecio de este mismo dios: y al-
si no es escusado este sobredicho d̄ p̄cdo mor-
tal. y esto mismo sant Buenaventura en el. iij.
di. xxxij. dize que en tres modos o maneras
propiamēte alguno incurre en perjurio: y por
consiguiente peca mortalmente/ conuiene sa-
ber/ en vna manera quādo alguno jura a algūa
cosa/ la qual dize que fue o es o sera: y lo cōtra-

rio tiene en su coraçon: a un p̄cdo q̄ fue o ver-
dad lo q̄ dize/ cō tal cōdiçō que crea d̄tro de
si quādo lo tal dize que es mentira esto q̄ jura.
La. ij. manera es quādo algūo jura de hazer
algūa cosa/ la qual es illicita y criminal: cōtiene
ne saber/ q̄ jura de matar a alguno: o de le dar
de palos: o hazerle otra injuria alguna/ o d̄ no
le hablar por rēcor: o de fornicar: o no se apar-
tar d̄l pecado en que esta: o amor illicito y car-
nal de alguna muger. En el tal caso es obligas-
do d̄ no cumplir y hazer lo que assi jurō: y si lo
cūple comete otro peccado mortal. E aun pe-
ca mortalmente si jura de hazer alguna cosa lici-
ta y buena: mas q̄ndo lo tal jura tiene intenciō
de no cūplir lo tal. Y aun peca mortalmente el
tal si jura d̄ hazer lo q̄ dize: y aun tiene intenciō
de lo cumplir quādo lo jura: mas no quiere d̄
pues cumplir y hazer lo tal/ pudiendo lo ha-
zer sin gran daño suyo/ y en tal caso de quādo
le viene el dicho daño: por lo cūplir ha d̄ smā-
dar al supior que es su perlado que le relare y
delugar que no cūpla lo q̄ assi jurō d̄ hazer. La
iiij. manera es quādo alguno jura assi tā lici-
tamēte q̄ no cōsidera d̄tro de si mismo si por
ventura es verdad: o si es mentira lo q̄ jura y
dize/ ca tiene dentro de si duda si es assi o no/
porque este tal jurado desta dicha manera pō-
ne se a peligro de pecado mortal: por ende pe-
ca mortalmente en jurar desta manera que es
d̄. ha/ mayormente si es en daño d̄ su proximo
porq̄ tiene y es obligado de hazer diligēcia en
examinar si es verdad lo q̄ dize jurado. Mas
si haze la tal diligēcia y examinaciō/ no peca
mortalmente si juro falso en lo q̄ dize/ segun lo
dize Pedro de Tarantasio en el. iij. E mucho
mas peca mortalmente el sobredicho/ si jura
cōfirmado que es verdad lo q̄ dize teniendo
dubda dentro de si mismo que no lo es. Mas
segū sant Buenaventura dize en el. iij. en la dist.
xxxij. el que jura d̄siendo la verdad: mas jura lo
tal sin ningūa necesidad o prouecho/ este tal
jurar es solamente pecado venial: porq̄ no es
visto que en lo tal ay desprecio de dios: ni le tie-
ne irreuerencia/ porque no jura lo tal con deli-
beracion/ mas por vn no mirar/ y por vna li-
biandad. E quanto ofendē todos los christia-
nos por la mayor parte en este pecado del per-
jurio: y mayormente en las juras sobredichas
las mugeres/ q̄ por solo no empitar vna esco-



Tractado.

malos. Onde seran abiertos los libros de sus maldades / y seran vistas las susieoades de sus animas: en las quales se demostauan ser muy limpias y muy adornadas: y alli vera que les aproueche vsar de la maluada lengua de mentira. Y porq assi ellas como todos los que bien vean quanto es aborrecible a Dios la metira y el mal q acarrea / oya lo q es escrito en el libro de la sabiduria en ca. i. La boca q miere mata el anima. Y sant Augusti dize en ca. quisquis. r. q. iij. El q habla metira: y calla la verdad y qual crimen de pecado comete. E Santiago e su canonica dize: el que no ofende en la palabra varo pfero es. Y elos puerbios en el capitu. r. dize: en el mucho hablar no falta pecado. Y sant Gregorio dize en ca. illaqueat r. iij. q. ij. incautos son los humildes que se embueluen en la y en la metira / diziendo algun de fero q en si no conocen tener. Y aun como dize el. c. xv. de sant Lucas del rico auariento q de madaua ser su lengua algo consolada orefriada del terrible fuego q en ella sintio: lo ql era por causa de la mucha metira de q con ella auia vsado: lo ql es bie de notar pa los parleros: q su boca no es sino albanar muy suzio de metiras. Y segun sant Augustin dize en el libro de mendaniam. La lengua no la haze ser mala sino la mere mata: esto es la mala intencio de q la palabra q dize sale: y assi hago fin a esto y pongo la quistion siguiente. §. vi.

Podria alguno pgunrar q quando alguna persona esta puesta entre dos males: conuiene saber q sino pmite el pecado de adulterio / aora de cometer el del homicidio: q en el tal caso si permitira el adulterio antes que no matar iustamente a alguno? A lo qual. R. q en tal caso permitiendo es a esta tal persona q antes cometa el meor mal q no el mayor: no porq no peque mortalmente en el adulterio: mas es menos mal q no el homi doio: de lo qual es texto singular en el capitu. si quod verius. r. iij. q. ij. r. iij. de c. nerut. E assi se ha de entender o semejantes casos. Alguna vez dos males no cae ovienen en vna misma persona mas en diuersas: exemplo Uno quiere matar a un hobze: y pgunta me q dode esta el tal hobze: por oitura ser me ha licio desir mentira / conuene saber dize q no se do de esta. como yo sepa donde el tal esta? A lo ql digo que no: y en ninguna mane a tengo de desir mentira por conseruar y guardar q el otro

no cometa el dicho homicidio: como lo dize el capitulo Super eo. de vsuris. que no es licito mentir por conseruar y guardar la vida del proximo. Y esto mismo tiene sant Buenaventura en el. iij. y el Arzobispo de Florencia en la. ij. pre titulo. r. cap. i. §. vij.

Diria alguno: q si se comete solamente la mentira la palabra que hablamos? A lo qual. R. q no: mas aun en las obras que hazemos simuladas en que demostramos vno por otro. r. iij. q. v. capi. Cauete. Y lo mismo q he dicho de la metira / esto mismo es de desir de toda simulacion o dobleza q tu hazes en q es engañador tu proximo / segun dize santo Thomas en el quolibeto. Verdad es q la simulacion q haze el religioso en que se demuestra tener y auer mayor cantidad de la q en vdad en si tiene y ha / con intencio de dar o si buie exemplo y edificar a suproximo para lo incitar a q ame y honre a Dios y haga buenas obras / esta tal simulacion no es pecado: como claramete parece por sant Gregorio en el capitu. r. r. de sus morales. Mas si se simula ser mas santo dlo q es por rason de dobleza: esto es pecado y ypocresia. De cautelas bie podemos vsar segun lo dize el alexandre de ales en la scda scde. en el tratado de la ypocresia y se prueua por el cap. vtil. r. capit. Quod alit. r. iij. q. ij. porq vsar yo o alguna cautela por excusar algun mal q me quiere ser hecho contra justicia / y por esto sinjo alguna cosa no peco. Onde no comete engaño / el q de si desecha el fraude y engaño q le quiere ser hecho: por la ley Cum pater. §. plane. ff. de lega. ij.

Capitulo. xix. que trata si es obligatorio oyr missa lo pecado mortal los dias de los domingos y fiestas los fieles christianos. §. i.

Or q pa la gerte simple es necesario segun mi parecer q sean auisados si so obligados todos los fieles christianos de oyr toda la missa todos los domingos y fiestas de guardar: por esto pongo la quistion siguiente / la qual es. Demanda si son obligados todos los fieles christianos a oyr toda la missa los domingos y fiestas? A lo qual. R. q segun dize el Arzobispo de Florencia en la. ij. pre en el titu. ix. cap. i. §. i. q el xpiano q por sola no



Tercero.

So. cxi.

gliceta deraró oyr missa en los dias de los domingos y fiestas de guardar / por lo de la oyr q peca mortalmente. Porq haze contra el mandamiento de la yglesia / el qual esta puesto y escrito de cose. di. i. ca. missas. y el capitu. siguiente. Cum ad celebrandas: dode dize el texto. Adhuc damo q los seglares en los dias de los domingos oyan enteras las missas: assi que ninguno antes que el sacerdote eche la bendicion presuma o salir de la yglesia. Y esto expiamete lo dize los doctores en el quarto: como son Pedro o palude y santo Thomas y otros: la glosa en el dicho capitu. missas. Y no son escusados deste mandamiento los q andan camino si buenamente pueden oyr missa. saluo si el q va camino va en compania de otros los quales no le detien aguardar y esperar a q vaya de oyr missa: y sin en la tal Compania no puede y buenamente el tal camino dode va: o porq no sabe el camino y es difficile de saberlo es peligroso de ladrones y malos hombres el tal camino / o q los otros con que va en la tal compania le hazen la coita / y el no tiene para la fazer: o por otras semejantes cosas: entoces sin duda el tal es escusado de no oyr missa / y no peca en ello. §. ij.

Podria alguno desir si las otras fiestas de guardar y madaas guardar por la yglesia sin los dias de los domingos si son obligatorias lo pecado mortal de oyr en ellas missa los xpianos como en los dias de los domingos? A lo qual. R. segun dize el Arzobispo de Florencia en el lugar ya por mi arriba en el. §. pasado a legado que si / lo mismo es visto senir Juan an. in nouella: y Pedro de palude en el quarto expiamete y ene lo mismo: por el capitu. q in die soleni. de conse. di. i. §. iij.

Demanda si el que es obligado a oyr missa los domingos y fiestas: si sera obligado a oyr la propia de quien la yglesia donde aquel dia la oye celebra? A lo qual respode el Antonio de Florencia en el dicho lugar que no. Como quiera q es mucho cosa de reprehension: puesto q no sea pecado mortal derar los christianos de oyr la missa propia que se dize de la dominica o fiesta o guardar / por la particular q quiere oyr de otra deuocion / como de los Angeles o de Requiem / o semejantes / y los sacerdotes en ninguna manera lo tal deuen de hazer por ningun ruego q de los seglares les sea

hecho / mas antes les enseñen y amonesten q no sigan las tales deuociones: q mas son inuocaciones. O como es esto contra muchos clergicos que en los dias de los domingos y dias fiestas dize al pueblo la missa mayor de requiem o de la Trinidad o de el spiritu santo: o de otra qualquier deuocion q se les antoja / no se yo como los tales poden hazer esto con buena conciencia sin necesidad legitima: ni vos otros los plados como lo consentis: q os simulara y apues amonestoos sacerdotes que lo tal no hagays. §. iij.

Pregunto si es necesario q los q oye missa los dias de los domingos y fiestas de guardar q oyan y entedan distintamente la palabra que dize el sacerdote en la missa? R. segun dize el Arzobispo de Flo. en el lugar ya por mi alegado arriba en el. §. q no: porq la yglesia sin intencion no es sino q los xpianos esten presentes a las missas los dias de guardar / pa q alli va quen a Dios o mandando perdon de sus pecados pasados y pponiendo la emenda: y suplicar a Dios les de gra que dende adelante no le ofendan: mas al contrario lo haze muchos xpianos por no bze: mas por obras peores q los infieles. Pues crean q Dios no es ciego q no lo ve: padignamente lo castigar e su tiempo y lugar. §. iij.

Demanda q sera si tu q eres obligado de oyr missa los domingos y fiestas de guardar entras algo tarde / conuene saber q pa dicho el introito de la missa / si pecaras mortalmente? A lo qual. R. el Arzobispo de Florencia en el lugar ya en el. §. i. alegado q no: porq lo poco por ninguna cosa es auido o contado. de cose. di. i. capitu. reuera. y por ende eres juzgado por guardador del precepto de la yglesia. Mas si dexalles de oyr la mer tad de la missa o la tercera parte / entonces traspassador eres deste mandamiento / y por consigiete pecas grauemente. E assi mismo si los q firuen a missa o los ministros dlla q acorece discurrir de vna parte a otra por causa de procurar las cosas q son necesarias pa la celebracion de la missa como por brasas pa el encensario / por vino pa celebrar o por cosas semejates los tales son juzgados que oyan missa entera. Esto mismo no es necesario oyr dos missas el dia del domingo o de la fiesta / mas basta q oyan vna agora sea rezada agora la mayor y catada: o vna cõgruad

Tractado.

bueno es q el pueblo oya la missa mayor mas de necesidad no ay obligacion. Esto sobredicho ha dicho en el lugar ya alegado el Arçobispo de Florencia. *f. vij.*
Demando q qles psonas son escusadas de oyr missa los domingos y fiestas o guardar? *Allo qd. iij.* q son las liguietes segun q lo dize el Arçobispo de Floren. en la. ij. pte. ti. ix. ca. xj. f. ij. los pimeros q son escusados son los enfermos q no pueden salir fuera de sus casas por lagrueza de sus enfermedades. y los q los firuen: los qles no pueden dexar a estos enfermos por el peligro q les podria sobreuenir. *Los. ij.* so las madres q no pueden dexar a los niños q crian chiquitos. *Los. iij.* todos aquellos que tienen impedimētos legitimos y negocios arduos: los quales no pueden dexar sin gran detrimento o escandalo o peligro. de sentē. y re iud. cap. quod in lege. *Las donzellas* por casar q no salē de casa a ningunos negocios ni son cōsentidas y ni van a dāças ni a bayles: ni que sean vistas de los hombres alas puertas y veytanās de sus casas: estas tales son escusadas de oyr missa en los dichos dias / sino sabē el mandamieto dela yglia q manda q oyan missa todos los xpianos los Domingos y fiestas de guardar: o si sabē el tal mandamiento de suvo luntad y gana la yrian a oyr: si sus padres se lo consienten. *Adas* estos sus padres que las no consientē y a missa por seguir y guardar la costumbre dela tria dōde biuē / la qual es tal q las semejātes dōzellas no van a missa / no son escusadas de pecado mortal si las consientē salir a danças o otros lugares fuera de sus casas: o si las consientē estar y salir alas puertas de sus casas o ventanas dellas para q sean vistas de los hōbres: porq existe tal caso no se puede decir que es fundada esta tal costumbre sobre alguna justa y buena razon / la qual ha de auer para ser justa. *dif. i. ca. Consuetudo* / mas es corruptela: y porēde se due d arrācar y quitar de rayz. *Por* esso abrio los ojos los padres y madres q teny e hijas si os dīseays saluar: mirad cō q causa o razō no las dexays salir a missa y las dexays y a las danças y bayles y bodas: y assi permite dios q ayays el gozo q muchas vezes veyz por espiēcia dīlas. y vosotros los cōfessores mirad cō q cōciēcia pmitis a los q cōfessays q no lleuē sus hijas a missa / entenped no seays ciegos / y guiadores de ciegos /

y notad lo q este sobredicho doctor os ha dicho q de temer es su sentēcia. *Assi* mismo dize q las biudas q algunos dias o semanas quando sus maridos fallecē sino oyen missa en los dichos dias por tristeza dīla muerte dīlos q si es desto costumbre en la tierra que biuē que son escusadas. *Adas* si estā encerradas por medio año o vno que no son escusadas de oyr missa sin pecado mortal / por que es vna grande abusion. *dif. vij. c. cōsuetudo.* *Las mugeres* casadas q no puedē y a missa dīlos domingos y fiestas de guardar sin grande escādalo q nazca entre sus maridos y ellas: cōviene a saber: que han de aparejar y guisar de comer pa ellos y para familia / y no tienen moças q guisen lo tal: es visto q son escusadas de oyr missa los tales dias por que en el regimieto y gouernaciō dela casa y familia es visto tener sus maridos derecho en sus mugeres pa que sean subjetas a ellos. *xxiij. q. v. c. noluit. c. c. manifestum.* *E* aun nūca el mandamieto dela iglesia obliga a ninguno cō escandalo. *c. ij. de noui ope. nūcia.* *Adas* es bien de notar que algunas vezes sus maridos se indignan por que van ellas a missa los dichos dias: porq no les tienē assi tabiē aparejado de comer / y no por esto deuen de dpar de oyr missa los dichos dias: mas dize se que se escandalizan sus maridos: quando por esto son prouocados a jurar a dios y renegar de los sanctos / y a les dar de palos a ellas. *Assi* mismo los señores y los padres deuen assi dar orden en sus criados y criadas como puedan los dichos dias oyr missa. *On*de pedro de palude en il. iij. dize q no son hechos mas libres deste precepto los esclauos xpistianos que sus señores / mas antes deuen de oyr missa y vacar a dios assi como lo son obligados sus señores mas por que es necesario que quede alguno en casa para que la guarde y guise de comer: assi deue el señor ordenar de sus criados y siervos que alomenos oyan missa las fiestas de guardar si se puede hazer: por que en verdad dellos ha d dar su señor razō y cuēta a dios nro señor: como lo dize sant Ambrosio. *lxxvi. di. ca. aut putatis.* *Los* padres y madres deuen de traer a sus hijos (en tanto que son mancebos sin casar) pa q oyan missa los dichos dias o fiestas y aun hazer les por fuerça q la oyan. *Las* mugeres pobres q no tienen mantillo o laya o gapatos son escusadas de oyr missa los Domin

Tercero.

So.

cxvii.

gos y fiestas en tātō q tienen la necesidad. *Es* de notar q si algūo tiene enmigos: por temor de los qles no oia salir a missa los dichos dias q el tal es escusado dīla oyr. *Esto* mismo es de decir de los q estā cercados en alguna fortaleza o la guardā: por la q causa della no puedē salir: y dētro no tienē yglia ni clerigo q les diga missa: q los tales son escusados. *E* assi es de decir de semejātes casos. *Adas* dize el Arçobispo de Florencia en el lugar ya alegado q si por las causas sobredichas o otras semejātes algūas psonas no puedē y a oyr missa los dichos dias q dētro de sus casas hagā a dios oraciō y se exercitē en buenos pēlamiētos algun espacio en el tpo q en las yglias se celebran las missas: y de mandē a dios perdō de sus pecados: y si estā pa ello / oyrēdo la cāpana dīla plegaria q es qn do algā / q hinquen las rodillas y adoren dentro de sus coraçones al redētor y señor del mundo. *Assi* mismo dize q los q van a missa los dichos dias por causa de ver las mugeres a que aman / y ellas por lo mismo / q de mas d pecar mortalmete por la maluada y dañada intēciō q llenā: no cūplē el mādamiento dela yglia dī oyr la missa las fiestas. *Q* pecadores ved aquí bien lo q este santo doctor os dize: y los q en esto aueys caydo cōfessays y emēdaos dīlo y aued dolor de lo pasado en q a dios tan grauemente ofendistes / y creed me q si esto no hazeyz / no entrareys en la gloria pa que fuydes criados. *Adas* yo creo que las menos vezes o nūca lo tal cōfessays: y por ventura encontrays con algun confessor que no os lo pregunta: assi el ciego guiado por el ciego caen en la hoya del infierno: dōde la pena abzira la ceguedad dela cōsciencia. *f. vij.*
Algūo podria decir q qles son las psonas que son obligados a oyr missa los domingos y fiestas so pecado mortal? *Allo* qd respōdo q el Arçobispo de Flore. en el lugar ya arriba alegado en il. f. pasado dize q son obligados todos a este mādamiento aquellos q tienē viso d rā dō segun lo dize pedro de palude en il. iij. y es visto ser vdad q deue ser entēdo quando saben este mandamieto dela yglia o lo puedē saber de otros. y no cōviene cerrar las orejas a lo q ya tā publice esta pōdicado y establecido por la yglia y d todos sabido. *d. xvj. c. quod dicitis.* *Y* los q oyrē missa deue pcurar de entrar en el principio dela cōfessiō y decir la cō mucha deuo

cion y cōtriciō porq vale pa ser les pōnados los pecados veniales: y no la deue decir a alta voz por que no estoruen al sacerdote / mas (como dize sant Augustin) con grande reuerēcia deue estar oyrēdo missa. *Y* porq veyz los que soys negligētes en oyr dīla missa q sin aureys oyr lo q dize el Arçobispo de Flo. en la. ij. pte. ti. ix. ca. xj. f. ij. en el fin del. *On*de cuēta que eran dos macebos cōpañeros / los qles salierō vn dia de vna cibdad donde biuā pa yz al lugar delas malas mugeres: y el vno dellos antes q altal lugar fuesse oyo primero missa / y el otro no: y veydo assi comēgo a tronar y hazer muy grande fortuna. *Y* fue oyda vna voz del cielo de estos dos mogos: la qual dezia matalo matalo a este malauenturado: a la qual voz fue muycho espārado: y descēdió fuego del cielo y que mo al macebo q no auia oyrdo missa / lo qd vido el otro su compañero por el grāde temor q sintio en si fue hecho q si fuera de si / y no sabia q deuiesse d hazer porq ya llegaua muy cerca del lugar maluado sobredicho dōde yua y forçado por el demonio fue siguiēdo su intēciō pa el dicho lugar / y otravez oyo otra voz dī cielo que dezia: matalo: matalo: mas descēdió terrible fuego del cielo q lo qria q mar: sono otra voz q dī como puedo qmarle porq ha oyrdo oyr missa / en la qd oyo la palabra del euangellio de sant Juā. *Verbū caro factū est.* y assi fue libre de tā terrible y espantosa muerte. *Tomad* todos los hijos de los hōbres exēplo en esto q se os ha dicho: y pcurad no solamente los domingos y fiestas de oyr missa: mas todos los dias de entre semana y serēys libres dīlos peligros desta vida y de los del infierno: y alcagareys la yglia: segun lo fue el que aueys oyrdo.

Capitulo. xx. que trata

si los fieles xpianos los dias de los domingos y fiestas de guardar seran obligados a ofrecer so pecado mortal.

Dize ya en el capi. pasado es dicho del oyr dīlas missas los xpistianos los domingos y fiestas: agora sera biē tratar delas ofrendas / conuēne saber / si los xpistianos seran obligados so pecado mortal a ofrecer al Sacerdote que dize missa mayor el dia de los domingos y fiestas / y sino ofrecen si podran ser cōstrenidos a que pagā y ofrezcā las dichas ofrendas: *Allo*

Tractado.

que respódo q es visto q si de cose. di. j. ois xpianus. cerca de aqillo q es escripto en el Exodo/ q dize/ no pareceras delante del mi acatamiento vazio. E assi mismo tiene esto dicitense en su summa: y el Innoc. en la rubrica de parrochias y assi parece que los parrochianos pueden ser costrenidos a q ofrezca a sus curas: mayormente si tal cura es pobre. Mas lo contrario tiene la glo. en l. d. c. ois. dode dize q aqillo q es dicho en el Exodo/ no aparecera delante de mi vazio q se entienda q no parezca el xpiano delante de dios nro señor vazio de buenas obras. Esto mismo tiene el Arceobispo en l. d. c. ois xpianus. y Hugo dize que lo q dize el Exodo ya arriba alegado q pertenece a los mandamientos ceremoniales. Y los derechos q parece q mandan q ofrezcan los xpianos en los dichos dias o fiestas q deuen ser entendidos de las ofrendas q son mandadas por los difuntos en sus testamentos a las yglas o de las q tienen hecho voto de ofrecer los xpianos: mas solamente son las ofrendas obligatorias q hazer por los xpianos quando el cura parrochial es pobre/ conuene saber q no tiene beneficio competente q se sostenga: y assi lo tiene la glo. en l. d. c. ois xpianus. Y segun Raymundo dize: las ofrendas q los xpianos hazen los domingos y fiestas por sola su deuocion y voluntad no son obligados a las hazer ni se las puede demandar. y esto mismo tiene Juhan. el ql trae y recuenta la opinion de lco Tho. scolar. de. q. lxxviij. arti. j. dode prouea q las ofrendas que son hechas de su voluntad por los xpianos q no son de necesidad q se obligados los xpianos a las ofrecer los domingos ni fiestas. Esto mismo tiene Joanes delignano dode dize q no son obligados los xpianos a ofrecer en los dichos dias de fiestas/ salvo quando es pobre el cura parrochial: y q aun entoces no puede el de su misma autoridad subtractar y quitar no dar los sacramentos a sus feligreses sino le quier ofrecer. Mas el obispo lo ha de hazer y no esse cura: y esto q es dicho es comun opinion de los doctores: como qera q el Abad dize en la rubrica de parrochias que en quatro cosas son obligados los xpianos de ofrecer a sus parrochiales los domingos y fiestas. El. j. es quando el parrochiano no es obligado de hazer la tal ofrenda por razon de algun caso q ha de dar y pagar ala iglia. El. ij. quando ay en costumbre q los parrochianos ofrezcan todos los domingos y fiestas: por q en

algunos lugares suelen tener en costumbre los parrochianos de ofrecer: y en alguna fiesta de algun sancto de ofrecer algunas candelas. El. iij. caso es/ quando alguno es obligado a hazer la tal ofrenda por razon de lo q algu defunto deuo mandado en su testamento: o de otra manera siendo viuo mandasse q lo tal se ofreciese: y haze a esto el. c. quinto de ce. y el q esta tal ofrenda no hiziese o cumplierse peca mortalmente. El. iij. caso es quando el cura parrochial es pobre q no tiene de q se poder sostener sino de las ofrendas: por q entonces pues les da y administra las cosas spuales/ ellos parrochianos le deuen dar las cosas tpales necessarias para sus mantenimientos: y el obispo les puede compeler a q se las deo subtracta les q no les seã dados los sacramentos: y esto mismo de estos quatro casos tiene santo Tho. en l. lugar ya por mi arriba alegado. y por las cosas sobre dichas parece quando o como son obligados los Parrochianos a ofrecer a sus Curas parrochiales: mas por cierto los buenos y deuotos xpianos no deuen de estar examinando si son obligados a ofrecer o sino. Mas no due de auer dia o domingo ni fiesta q no ofrezca alguna cosa a sus curas. Por q aqillo no es dado sino a dios/ y como qera q no due el confessor obligar al penitente a pecado mortal sino ofrece los dichos dias empero deue le animar a q ofrezca: por q esto es cosa scra y segura. y en la duda lo mas cierto es de tomar. y pues q ay doctores tan solenes q dize q son obligados: no deuenos poner nos en peligro de aconsejar lo contrario. Mas assi todos los d grado estado y mediano y pequeño deue de tener en buena costumbre de ofrecer q no se les haga de mal dlo exercitar en los dichos dias de domingos y fiestas: mas al contrario lo haze los principales q quanto mas son nobles en linaje y riquezas: menos qeren hazer ofrenda a dios. Confuio/ los tales q auia de ser mas limosneros y deuotos/ ellos lo hazen peor: pues deue aq adelate como buenos y fieles deuotos dar algo a nro dios en los dichos dias ofreciendo lo a sus ministros q tiene puestos en la trisa en su lugar: y por el es prometido de oslo restituir y cierto tanto: segun lo vey q estos ministros de su parte os lo promete: mas si seys tan inuouos q no lo qreys hazer: no pefey q pecays mortalmente: salvo en los casos q ya arriba os es dicho q seys obligados.

tercerd.

fo. cxciiij.

Ca. xxi. que trata como son obligados los christianos a guardar los domingos y fiestas que la sancta madre yglefia manda guardar. §. j.



Por q ya es dicho en l. c. pasado de la obligacion que ay q los xpianos ayen de ofrecer los domingos y fiestas: agora es mucha razon que para los simples poga nq como deue y son obligados a guardar los domingos y fiestas q la scra madre yglefia manda guardar. y por de pogo quistio/ que de q cosas son obligados todos los xpianos de no hazer los domingos y fiestas lo podo mortal: segun el. c. licet de ferijs/ q de todas obras de trabajo corporal/ conuene saber/ de andar camino/ de arar/ cauar: o otro qualquier trabajo corporal: y los oficiales de todo oficio q tienen/ y lo principal se ha de guardar de cometer ningun peccado mortal. y quales sean estas fiestas de guardar/ dizelo el. c. con quistio de ferijs. y porque ya a todos es notorio no me cura de aqui las poner. y para declaracion de las cosas sobre dichas/ para q digamos q peque mortalmente el q haze alguna cosa de trabajo corporal los dias de los Domingos y fiestas es de notar q dize el Ricard. do en el. iij. en la distin. lxxviij. argu. q se dize en tres maneras. Lo primero se dize. iij. q. iij. la obra seruil del trabajo corporal/ obra o trabajo seruil material: mas no final ni formal. Et e plo: tu escribes alguna escritura el dia de fiesta no por cosa temporal q por ella te dan o traes alguna renta/ o materia/ o piedra/ o semejantes cosas/ sola y principalmente por edificacion de las aias: o por amor del culto diuino: y para edificar alguna yglefia o monesterio: o vas en romeria a alguna yglefia o hermita/ en estas cosas y semejantes no pecas ni son prohibidas ni vedadas por la yglia lo mandamiento/ como parece en el. d. ca. coquestus. dode permite hazer las cosas de piedad en los dichos dias/ en el qual prohibe las otras cosas. Lo. ij. se dize obra seruil y trabajo corporal solamente formaliter y finaliter: mas no se dize materialiter. Et templo: tu eres vn abogado o vn letrado o juez y puestas solamente el dia de la fiesta en tu razon sin estudiar por libro como has de poner la causa del pleito: o defender lo otro dia

q no es fiesta/ o como has de dar la sentencia o ordenarla: y esto piensas lo en tu coracon por razon y causa del dinero o cosa temporal q te ha de dar el otro por quien abogas: o el labrador piensa el dicho dia de la fiesta en su coracon como ha otro dia de arar o sembrar o de cauar o de cosas semejantes. E como quiera que todos los xpianos os deays de abstener y guardar de no pensar en los dias de las fiestas estas sobre dichas cosas ni las retener como estudio y arte de en vuestros coracones: no empo si lo tal pensays pecays mortalmente: salvo si de todo no echays fuera de vuestros coracones de vacar a dios y demandar le perdon del pecado mortal en q estays: y que no entedays cosa en dios ni en los oficios diuinos. Lo. iij. se dize obra o trabajo corporal materialiter y formaliter y finaliter/ conuene saber quando tu trabajas corporalmente en andar camino o en arar o cauar o en estudiar o en escribir o en copiar o vender: o en otras q le qer obras corporales por intencion de ganar alguna pecunia o cosa corporal: assi por lo q hazes y trabajas tu/ como por lo q tu proximo te ha de dar por lo q por el trabajas: y esto siempre es peccado mortal todas las vezes que lo tal hazes/ salvo si no eres escusado por razon de estas quatro cosas alguna de las segun Francisco de mayrones en el tratado de los. r. mandamientos. La. j. es si es poca cosa lo q hazes: y tan poca q no te impide el espiritu de vacar o de dar a dios. La. ij. es la necesidad de la obra: la qual es de tal calidad q se no puede derar buenamente por otro dia/ como es q no tienes pan q comer ni de dode buenamente lo ayas/ y cuezes el dia de la fiesta para q solamente comas aq el dia/ o que eres vn seruo o vassallo y costumete tu señor a q trabajes que no lo puedes escusar: sino de otra manera tomar te ha todos tus bienes: y haze a esto el. c. licet. de ferijs. La. iij. es si trabajas y hazes lo tal por causa de piedad para algun pobre o para alguna yglefia o monesterio: segun ya arriba es dicho y se prouea por el. ca. coquestus de ferijs. La. iij. es si trabajas por poner en paz algunas psonas o tierra q estan en diuision: o por los concordar andas camino o hazes otros trabajos/ o por hazer alguna puente traes piedra: o trabajas corporalmente: o por otras causas semejantes/ ca por cada cosa de estas sobre dichas te es lici.



Tractado.

to trabajar / y eres escusado de peccado mortal: al menos si hazes estas cosas sobre dichas en los dias que no son domingos / mas en las otras fiestas menores de los domingos. y de estas cosas sobre dichas puede cada vno conocer como se deue d auer en trabajar algo elos dias de las fiestas. y para mas declaraci6n de esta materia porne las cosas siguientes para q se sepan muchas questiones. §.ij.

¶ Demado q si sera licito trabajar en los dias de las fiestas para q sea edificada y hecha alguna puente o yglesia o monesterio y casas de los pobres o hospitales o otros lugares pios: los quales no tienen r6tas ni hacienda para con q puedan ser hechos: Allo qual resp6do: que de las cosas ya dichas en el §. pasado parece claramente que si: y aun alli lo tiene el Arzobispo de flo. en la .ij. parte en el ti. viij. ca. 17. y comunmente los doctores: porq el trabajo puesto que es seruil materialiter: empero no es finaliter. E por esto dize monaldo: que en los dias de los domingos: y en las fiestas principales / aun puesto que sea de nuestra señora o de los ap6stoles sant Pedro y sant Pablo / y aun en el viernes de la cruz pueden los hombres arar los campos y viñias de los pobres y sembrar selos y coger selos y trabajar en todas las otras cosas de los pobres: con tal condici6n que no lo haga sino por causa de caridad y piedad: no por vn amor carnal / conuene a saber porq es tu amigo o pariente / o porq haga otro dia por ti alguna cosa o te6 algo que deseas / o por semejantes cosas: ca entonces no ser licito: mas si por piedad lo hazes / licito te es: porq las obras de piedad y misericordia no deuen de cesar de se hazer y exercitar en los dias de fiestas: seg6n el di. c. c6 que tus / c6 tal condici6n que primero o despues q estas obras de piedad hizieres otras misa o bisparras ato q eres obligado. Mas nota q no es licito las sobre dichas cosas en dias de pascua de natiuidad ni de resurreccion ni de spu sancto / salvo sino viuisse dello cost6bre de se hazer: la qual costumbre fuere aprouada por el Obispo. E ni es licito trabajar en las dichas cosas de piedad todo el dia de la fiesta / o a trabajar hasta q mucho canfes / mas medianamente / mas cierto las obras de piedad penas son hechas por muchos de los christianos / mas para sus propios prouechos ni ay domingo ni

fiesta. E peccadores no veys como peccan tantas vezes mortalmente quatas vezes que quebrantays las fiestas: y alas vezes no oys misa en los tales dias / y cometeyes otro peccado mortal: y nunca lo c6fessays: vosotros no veys q los christianos y vuestro Dios y se6or murio en la cruz por vosotros: y no teneyas de esto cuidado como sino os fuesse nada en ello: no mirays q todos los descreydos moros y judios guardan sus malditas fiestas: y vosotros las quebrantays mas sin toda rienda: pensad como auerys de morir y cessar6 algo vuestros males: pues q por amor de v6o se6or y criador y redentor no lo hazeyes. Pues que dire de los reyes / duques / c6des / obispos / arzobispos y de todos los otros grandes que a penas saben guardar fiesta: sino por saber vna nueva de la corte / o de su amiga negra / o de otra cosa que seles antoja: m6dan a sus moços de espuelas y criados q ni guard6n fiesta ni opan misa ni se acuerd6 de dios: pues el no se acordara de vosotros que lo tal hazeyes: y los peccados de los tales son contados a vosotros. Basta por cierto os deurian los v6os: para q a6nais mas mala mal peccadores? Pues ceslen ya vras malas costumbres enuejeddas: sino creed q presto y vras a dar cuenta della: y q cuenta. Pues q dire de los galanes hombres y mugeres del negro escreuir de cartas de amores / las quales os seran dolores: que no ay fiesta q en escreuir no os ocupays: en lo qual peccays dos peccados mortales: el vno el que quebrantamiento dia fiesta: el otro que hazeyes caso prohibido y contra dios y vuestra profesion. E peccadores c6fessaos de esto todo y em6daos y doleos de coraçon / y alcançareys el reyno del cielo para q fuydes criados: el qual v6o dios y se6or os d6 sea dar de muy buena voluntad. Pues q dire de las mugeres agudas pa mal: q por no perder el sabado media husada de hilar nunca hazen el domingo o fiestas sino rebeluer todas las arcas q tienen y sacudir las ropas y trassregar las maderas: y embiar a sus moços y moças al rio o ala fuente / y por otras cosas q podrian hazer el dia de antes o despues de la fiesta pasada: Creed q os c6uple em6dar sino q lo y vras a pagar ala otra vida d6de ya no teneyes remedio ninguno / y lo peor es que nunca dello os c6fessays: pues c6fessaldo y alcançareys p6don si os emendays: y assi despidiendo

Tercero. So. cxciii.

me desto: pong6 la quisi6n siguiente. §.iiij.
¶ Demando si sera licito alas mugeres barrer la casa: o si dan alguna puntada: q no auia visto descolado el camison de sus maridos o hijos o camisas dellas / o cosas semejantes: o el q vende vna cosa sola: o anda camino por poco espacio: como vna legua o dos ala tarde: o haze cosas semejantes: estos a tales pecar6 mortalmente: R. que no. y la razi6n es segun el santo buenaventura en el .iiij. en la dist. xxviij. y comunmente los theologos: que la razi6n por que es prohibido que no trabajemos corporalmente los domingos y fiestas es porq va q mos y nos demos a dios: pues hazer estos sobre dichos pocos trabajos corporales no nos impide que no vaquemos a dios / puesto que en algo nos sean causa de nos disminuir alguna cosa de no nos dar tan enteramente a dios / por ende hazer las tales cosas no es peccado mortal: salvo los que por gran parte del dia se ocupan en estas sobre dichas cosas: como es la meytad o terci6 parte del dia: o trabajado hasta la vltima fatigacion / conuene saber trabajando tanto como si fuesse dia de trabajo y no de fiesta: lo qual deue examinar el discreto c6fessor. E assi mismo es licito cortar vna rama o cosa de palo para guisar de comer: sino tienen otra leña. §.iiij.

¶ Pregunto si los carniceros q por notable tiempo se ocupan en pesar carne el dia de la fiesta si sera licito: R. q de las cosas sobre dichas parece q si la pesan por la necesidad / conuene saber que el sabado ovigilia antes de la fiesta no pudieron pesarla: o no pudieron auer las reses para las matar: o porque es verano y haze gr6des soles y se perderan las carnes si las matan / o porq vienen muchas fiestas juntas / en los tales casos escusados son de peccado mortal: salvo sino lo tien6 prohibido los obispos: o sino oyan misa estos carniceros las dichas fiestas. E assi mismo los cauerneros que vend6 vino los dichos dias / q si lo vend6 por necesidad de aquellos que lo c6pran que no pecc6 / salvo sino lo venden a los q se embeodan: o a los jugadores o a semejantes personas / ca ent6ces pecc6 mortalmente si a los tales venden el vino en los dichos dias: y aun en otros quelesquer dias. y esto mismo es de ent6der de los mesoneros que las sobre dichas cosas venden a los q a sus casas vienen a posar. E qnto

es esto contra las mesoneras y cauerneras q vend6 por ganar vna blaca de vino a los q tienen en cost6bre de se embeodar q pecc6 mortalmente: y assi mismo acogen en sus casas a los jugadores d6de reneg6n y blaffem6 el n6bre de dios: y acogen a las malas mugeres y rufianes y les alquilan las casas: todos los que esto hacen y cada cosa dello peccan todas las vezes mortalmente: porq de em6daos los q esto auerys hecho: y lo q assi desta manera auerys ganado valdo a los pobres seg6n c6sejo de los doctores: porq es torpemente ganado. §.v.

¶ Que sera de los que venden p6 / verças: lechugas / rauanos y otras frutas semejantes en los domingos y fiestas ser les ha licito: R. que de las cosas ya dichas arriba en el §. pasado parece que si venden las tales cosas por que son necesarias para el vso del dia de la fiesta q son escusados los q las venden / mas de otra manera no lo son: como no son escusados los q venden muchas cosas de golosinas / como nuegados / obleas / c6fites / m6ganans / dia citron: y otras muchas cosas que solamente sirven y son para la gula y no para necesidad / salvo sino vend6 candelas o alguna cosa en q no se detardan mucho en hazer el precio de lo que valen las tales cosas: mas son tales cosas las que venden: q cada vno de los que las compra sabe q t6to ha de dar por ellas: y aquello paga / y toma aquello que paga sin estrepitio de ruido ni hazer precio ni otra negociacion / mas de otra manera no es licito vender las cosas sobre dichas: y si esto no es licito qu6to menos sera licito a los que vendeyes y c6prays y negociays otras cosas en q os deteneys gran espacio y rato el dia de la fiesta: catad q peccays mortalmente. Assi mismo es licito en las fiestas a los medicos curar a los enfermos y a los sangrados q los sangren: y a los boricartos que hazen las medicinas para los enfermos: porq la medicina es necesaria. §.vi.

¶ Pregunto q sera de los caminantes q van camino y los recueros q sin gr6 necesidad manifiesta and6 caminos los dias de las fiestas / ser les ha licito a los tales: R. q dize rodoz6se y el hostiense / q si lo hazen por necesidad tal y t6 gr6de q pa otro dia no lo pueden derar / q son escusados de peccado mortal: puesto q lo hag6 por precio q les dan por lo tal. E aun es de notar que andar camino las fiestas / no asse

Tractado.

estrechamente es defendido como lo es fazer otras cosas de trabajos corporales. Y la razón es porq̄ el q̄ camina aun puede vacar e atender e dar se a dios. E por ende si el q̄ camina lo haze por algũa causa razonable: sino anda todo el día: mas oye misa / e despues yendo se su camino no es de creer que pecar: assi lo tiene Fráncisco de mayones / como quiera q̄ lo mejor e mas seguro es holgar e dar se todo el día a la fiesta a dios. Y mayormente a los religiosos yendo camino por la obediencia es mas couenible esto sobredicho q̄ a los otros r̄p̄ianos: saluo por el mal exemplo que de ellos recibē. Y por ende no lo deuen de hazer: porque a muchos seglares he oydo dezir siendo reprehēdidos porque andan camino las fiestas respondē que veen a los religiosos andar en los tales días e por esto creen q̄ les es licito: por ende padres religiosos no lo pagays e creedme q̄ no es cosa muy segura / por la ocaſion q̄ da r̄p̄es de pecado. §. vii.

Demando si los herradores q̄ hiebran los cauallos e mulas e asinos e las otras bestias de los q̄ van camino en los días de las fiestas si les es licito: Allo q̄l. R. q̄ segū dize el astēse q̄ son escusados e les es licito: sino lo haze principalmente por cobdicia de ganancia: mas lo hazen por la caridad e piedad / couiene saber: por razón de acorrer a los q̄ van camino: si tienen justa necesidad de lo andar: mas si lo hazen estos herradores por causa principal de auaricia e ganancia / pecan mortalmente porq̄ hazen obra seruil materialiter e finaliter. E si lo mismo es licito a los que cuezen cantaros e ollas e semejantes cosas e a los q̄ cuezen el vino e la orzillo: e a los tintores e a semejantes / sino se puede buenamente dexar pa otro día lo tal saluo cozer lo en los días de las fiestas: sino q̄ se poeria la obra q̄ tuuiesse fecha / o q̄ se esta coziendo: ca en el tal caso no pecā en hazer lo sobredicho oyendo misa primero. E si lo mismo es licito poner recaudo en la casa el día de la fiesta si se quiere caer: ca pueden poner puntales de madera o q̄tar la teja o cosa semejante por que no se caya la dicha casa: ca por la tal necesidad licito es trabajar al que es suya. §. viii.

Pregūto q̄ que sera de aquellos q̄ en las vigiliyas de las fiestas e en los sabados embian las azemilas e las otras bestias a algūos lugares q̄ sabē que hā de andar las fiestas para q̄ tra-

yan las cosas necesarias pa el uso de los hombres: esto ser les ha licito: R. q̄ rodozēse dize q̄ si las cosas porq̄ embian son necesarias para el día de la fiesta pa el uso de los hōbres: assi q̄ sin estas cosas no podria passar buenamente esse q̄ por ellas ebia en los dichos días: e ni de antes de las vigiliyas no se puede pueer de fazer traer las dichas cosas: q̄ el tal puede ser escusado de p̄do mortal por razón de la necesidad. Mas de otra manera no sera escusado / mayormente si haze esto en las fiestas por razón de veder las cosas suyas a su voluntad / porq̄ gane el jornal cotidiano que en los otros días suele ganar q̄ no son fiestas. Mas los q̄ lleuā vino e otras cosas a las partes dōde es muy leros / e adōde las tales cosas no ay e por la necesidad que en las tierras ay de las dichas cosas camina las fiestas: porque no puede sin graue daño holgar las fiestas: q̄ despues que hā oydo misa les es licito andar. E assi mismo lo tiene el astēse en su suma. §. ix.

Demando si sera licito acarrear el trigo e ceuada q̄ esta en las heras en los campos en el tiempo q̄ lo cogē / e encerrar lo en sus casas a q̄llos cuyo es: R. q̄ dize Fráncisco vercelēse que quando esta el pan en las heras / o las simientes e las otras semillas en el campo / q̄ si sobreuiene alguna tempestad q̄ licito les es encerrar e quitar de los campos las dichas cosas. §. x.

Pregūto q̄ q̄ sera de los q̄ tienen molinos de agua o de viento o atahonas / si sera licito molar en los días de fiestas los dueños cuyos son los tales molinos e atahonas: R. Fráncisco vercelēse q̄ si muelē por sola necesidad de los que vienen a molar: mayormente si los tales molinos son de agua o de viento e no de atahonas o de brazo / q̄ pues q̄ los tales molinos son constituydos pa q̄ sin gran trabajo de los hōbres puedan molar: q̄ cree q̄ se puede en esto guardar la costūbre q̄ desto ay en la tierra: sino esta prohibido por los plados que no muelan / mas si esta prohibido por ellos no pueden molar / mas las atahonas en ninguna manera no deuen de molar: saluo por manifesta necesidad de hābre e cō licēcia del sup̄ior: mas de los sobredichos molinos de agua o de viento cosa segura es q̄ no muelā en las fiestas: saluo en caso de necesidad: e assi se deue hazer. §. xi.

Pregūto q̄ sera de los que van a los merca-

Tercero. So. cxcv.

dos o ferias / podran vender sus mercaderias en los días de fiestas en las dichas ferias o mercados sin pecado mortal: Allo qual. R. que dize el arçobispo de flozē. en la. ij. parte tit. viii. ca. li. e pedro de palude en el. iiii. que si oyen misa primero e los diuinales officios / e despues venden sus mercaderias por causa de necesidad / couiene saber / q̄ en otro lugar o tiempo no pueden veder o cōprar las tales cosas: las q̄les quierē para biē e prouecho de la comunidad: porq̄ en los lugares q̄ las hā de lleuar a veder adōde las venden no ay las semejantes cosas: o si las ay son pocas: o q̄ las quierē vender o cōprar por causa q̄ de allí ganē algũa justa ganancia de que ellos e sus familias se mantengā / o pa q̄ tengā pa poder hazer limosnas a los pobres: q̄ en los tales casos q̄ son escusados estos sobredichos de pecado mortal / saluo sino lo tuuiesse el obispo prohibido. Y aun frāncisco vercelēse parece tener esto sobredicho. Y añade q̄ los mercados q̄ se hazen en algunos lugares en días señalados: los q̄les días ocurren e caē en días de fiestas: los quales se hazē por causa de alguna necesidad / couiene saber porq̄ sea proueydo el tal lugar o tierra de se haze el dicho mercado de los mantenimientos necesarios como de trigo e ceuada o harina: o pescado o azeyte o vino o cosas semejantes q̄ son necesarias pa algun día: dize q̄ no cree q̄ sea licito el tal mercado: cō tal condicion q̄ por esta causa no dēre de oyr la misa e officio diuino. Y assi mismo frāncisco de mayones en el tratado de los diez mandamientos dize q̄ en dos casos solamente es p̄do mortal vender e mercar en los días de las fiestas e domingos en las dichas ferias e mercados. El primero si en el día del domingo o fiesta vendē o mercā en tanto q̄ dize misa mayor: porq̄ no se puede juntamente cōpadescer vender e mercar e oyr misa. El. ij. si el obispo tiene mandado q̄ se no vendā e merquen en los días de fiestas las tales cosas: mas dize q̄ si algūo despues q̄ ha oydo misa viene e sale a la plaza despues de q̄ ha comido para veder o mercar algunas mercaderias / q̄ no osara dezir q̄ el tal peq̄ mortalmente: porq̄ no vender ni mercar en los tales días no es de iure diuino prohibido: mas solamente por la yglesia: pues la yglesia lo tolera e sostiene / la qual no entēde de poner la cosa peligrosa a sus hijos: E por ende dize q̄ no

crea q̄ el sobredicho peque mortalmente. Y de esta opinion son muchos doctores: e Pedro de palude en el. iiii. e el arçobispo de flozē. en el lugar ya arriba en este. §. por mi alegado. E aun algunos doctores dizen que sin los casos q̄ el dicho Frāncisco de mayones dize que es prohibido el vender e comprar en las fiestas: ay otro caso q̄ es el tercero / couiene saber: q̄ no vendā ni merquē en los dichos días de fiestas o mercados por sola intēcio de auaricia de ganar / e haze por esta opinion el. c. j. de ferias. De las cosas sobredichas podrys ver vosotros los mercaderes como podrys vender e mercar en las fiestas como de cōtino lo hazēys / aued y tentor de dios e no querays ofender mas a su magestad q̄ al fin la hacienda aca la auer de dexar: e no sabēys quē la lograra / si vuestras mugeres que se casara con otros: e ellos la aurā / o las mugeres de vros hijos e vuestros yernos q̄ nūca de vras aias se acordarā: mas padeceran las desauenturadas de vras aias tomietos sin fin: q̄ rayō es q̄ pues no os acordastes de dios en el tiempo de vra vida e biē andanga: que el en la hora de vra muerte no se acuerde de vosotros sino justamente pa os atormentar: e allí verēys q̄nto fuera bueno acordaros de su magestad e sancificar las fiestas por el a vosotros mādadas guardar: e sentirēys que puecho ouistes de vras ganancias de maldo / ni de los grandes bultos e retulos q̄ derays por memoria en vros sepulchros. P̄des emēdos e confessaos de lo q̄ en esto auer ofendido / e aued contricion e serēys perdonados e dad a los pobres lo que de los tales días de fiestas malamente ganastes e entrarēys en la gloria del cielo: que a los buenos esta aparejada: e desto sed ciertos. §. xii.

Demando si los barueros e los rastres e los otros semejantes officiales q̄ tienen en costūbre general de afeytar el sabado e en las vigiliyas de las grādes fiestas q̄ manda guardar la sctā madre yglia hasta dos horas de la noche o quasi hasta media noche ser les ha esto licito fazer sin q̄ pequē mortalmente: Allo q̄l. R. segū dize el arçobispo de flo. en la. ij. parte tit. i. en el. c. vij. §. j. en el fin del: q̄ si en los tales tiempos cōcurrē mas la gente pa se afeytar e hazer las semejantes cosas / mas q̄ no sēdo de día / como entōces cōmūmente vienen los labradores de sus haciendas: e los otros officiales dexā de ha-



Tractado.

zer sus oficios: y los q̄ vienē de camino llegā a los lugares / q̄ si estos barueros y los otros semejantes guardan otro día que no es fiesta hasta la media noche q̄ no fazē cosa ninguna: que licito les es y no pecā mortalmente. Y aun dize el Arçobis. de floren. q̄ el oyo a p̄sonas di nas de fe q̄ lo dixerō: q̄ sobre este sobre dicho artículo fue preguntado al papa Eugenio. iiii. p̄ q̄ si podriā los sobre dichos trabajar en las dichas noches de las vigilia de los Domin gos y fiestas: y q̄ cōtos tales dispensō q̄ lo pu diessen hazer sin peccō: mas de buen cōsejo los tales deuen de hazer algūa limosna de aquello q̄ en las tales noches ganan a los pobres: y los cōfessores que lo deue amonestar. Y aun cosa sc̄ta y muy segura sería q̄ los sobre dichos ofi ciales os deuiessedes todos conformar y con certar entre vosotros que nō afeztassedes ni hiziesse des otra cosa ninguna las noche de las tales vigilia de fiestas dō de anochecheando: y acōsejo os q̄ lo hagays: y desta manera no p̄ dereys cosa ni algūa / porque lo q̄ vosotros ale gays porque trabajays en las dichas noche es q̄ dezis q̄ se os vā todos los q̄ soley afez tar a los otros barueros y q̄ no terniades que comer: y haziendo esto q̄ os he dicho se reme diara todo lo vno y lo otro / assi la necesidad corporal como sp̄sual: y dices os dara mas ha zienda si assi lo hazey: mas si no lo hazey no p̄ley que pecays mortalmente / mas auerō afezcar en las dias de fiestas / esto no os escusa dō peccō mortal: assi a vosotros q̄ afeztays co mo a los q̄ se afezta: segū el astense en el libro. j. c. xliij. Y rodozēse: salvo sino os escusasse a los vnos y a los otros algūa legitima necesidad q̄ el día q̄ no era de guardar no lo podistes fa zer. Y esto mismo es de los q̄ hazey herrar al gūas bestias: y los q̄ las hierrā / cō tal cōdicō que nō afezterys aun en el tal caso sobre dicho por codicia de ganar / ni por esto los herrado res herreyes salvo por la necesidad justa q̄ tie nē v̄os p̄rimos: cōta q̄ vienē a vosotros que les socorrayes cō v̄os oficios. §. xliij.

Pregūto si sera licito trabajar corporal mē te algūo para sustentar se de comer y beber y vestir y las otras necesidades corporales pa ra si y su familia el día de la fiesta de guardar: Al qual. R. que dize el arçobispo de florecia en la. ij. parte en el tit. ir. c. vij. en el. §. v. en el fin del / que es licito trabajar corporal mēte el día

de la fiesta el hōbre o muger para que gane de comer y las otras necesidades para si y sus hijos y los otros de su familia si en ninguna ma nera no lo pueden auer de otra parte: mas es buena cosa y segura q̄ los tales deuiēden licē cia a sus obispos o curas parrochiales para hazer lo tal. E t̄biē en las tales necesidades deueys lo de hazer despues q̄ auerys oydo mis sa y encerrado vos en v̄ras casas q̄ no os veā los otros del pueblo: por q̄ no les deys ocasiō de juyzio: los quales no saben v̄estra pobre za y necesidades. Y t̄bien dize q̄ es licito si al gūno lauo lana la vigilia de fiesta: o las muge res q̄ lauan los paños y no se enjugaron de los tender al sol el día de la fiesta para q̄ se en ruguen: mas lauar los platos y escudillas en q̄ han comido no es pecado / si buenamente no se pueden depar para otro día / mas de solli nar ni sacudir ropas o semejantes cosas no se ha de hazer en las fiestas. E dize el Arçobispo de florecia en el lugar ya alegado: que y en ro meria algūa hermita q̄ cosa licita es las fi estas: o si por ganar algunos perdones vā a la dicha hermita o yglia o monasterio: deue em p̄ro oyr missa / por q̄ no f̄zardan lo q̄ son obli gados de ganar pudiendo lo auer. §. xliij.

Pregūto si los vasallos y los moços q̄ bi uē a soldada y los otros criados que biue cō los señores y les hazē por fuerza trabajar cor poralmente como traer leña o cauar en algūn lugar / o arar / o andar camino los dias de fi estas / si peccan mortalmente en les obedecer: Al qual. R. el Arçobis. en el lib. j. en el. c. xliij. q̄ se gū rodozēse q̄ si estos sobre dichos hazen las dichas cosas de trabajo constreñidos por ju sto temor: conuiene saber que sino hazen estas cosas les tomarā las cosas suyas p̄prias con que se m̄tinen / o los echaran presos dō de se pierdā: o los mataran o haran cosas semejan tes: que en este caso escusados son de peccado mortal. Mas sino son constreñidos por el di cho temor justo: no son escusados de peccado mortal: por q̄ no son obligados a obedecer a sus señores salvo en las cosas licitas y buenas y no contra dios. Y esto mismo q̄ es dicho tie ne Fr̄ncisco verce. Mas es de notar q̄ dize el arçobispo de flo. en la. ij. parte en el tit. ir. ca. vij. que mejor haran estos sobre dichos de pades cer q̄ cualquier mal y daño en sus personas y bie

Tercero. Fo. cxcvi.

nes que no obedecer les en trabajar en las ta les cosas o en otras semejantes: en los dias de las fiestas: salvo sino fuisse en algūn caso lici to de los que ya en este ca. es dicho y se diran a b̄ro. E como cō raziōn podeys ser reprehē di dos de muchos pecados mortales que come tays los moços que biuis a soldada contos a mos: y los moços de espuelas que andays ca minos y los otros q̄lesquier q̄ seays que las so bre dichas cosas o semejantes hazey: no vey q̄ soys mas obligados a dios q̄ no a ellos cos tales dō estiercol y gusanos que seruis: sed cer tos q̄ si entrays en el infierno q̄ nūca os saque ellos: y creed que alla entrareys sino os emen days y cōplidamente confessays lo pasado y hazeys verdadera penitēcia dello. §. xv.

Es de saber que dize el arçobis. de flo. en el lugar ya alegado en el. §. pasado / que no es licito hazer los escriuanos los instrumentos y obligaciones o otras escrituras de contratos los domingos y fiestas de guardar: ni hazer el creuir los otros libros de cuenta segū q̄ lo ha zen los mercaderes. Mas hazer los testame tos de los enfermos y los cōtratos de los q̄ cō traen matrimonio: si dello ay cōstūbre licito es hazer se. Esto mesmo escruir los escriuanos de libros o dō otra q̄ cualquier escritura por q̄cio q̄ les dā de q̄derno en q̄derno no lo puede ha zer sin graue pecado en los dias de las fiestas / ni tampoco puede escruir los escriuanos los instrumentos que delante dellos passaron / sal uo si puede sobreuenir algūn peligro en diferir para otro día la tal escritura si en la fiesta no se haze y escruie. §. xvj.

Demādo si los estudiātes si podriā escru ir sus liciones en los dias de las fiestas dō guar dar: Al qual. R. q̄ dize el astense en el li. j. c. xliij. q̄ segū rodozēse q̄ en los dias de las fiestas de guardar que no les es licito escruir dō q̄derno en q̄derno / mas sus lecciones q̄ oyerō las q̄les sin las escruir no las podriā retener en la me moria: o los sermones q̄ oyerō o predicarō / o notar o escruir las lecciones de los libros q̄ oye rō / q̄ licito les es escruir los tales estudiātes las cosas sobre dichas / por causa y raziō del di nero q̄ les dā por ello ilicito es: y no lo pueden hazer / mas los religiosos o los otros q̄ escri ue algūas cosas sp̄suales por causa de sp̄sual in tenciō y para informaciō de las aias / no es ili cito aun q̄ escruian en mucha quātidad / o yo

la missa y los diuinos oficios. §. xvij.

Demādo si es licito estudiar en las sciencias los domingos y fiestas: Al qual. R. que dize el Abad en el. c. j. d. ferijs. q̄ el que estudia los ta les dias principalmente p̄d ser alibzado el in genio propio y el de los otros: y ha de leer los otros dias q̄ no son fiestas: puesto q̄ desto sele figa algūa ganācia / cōuiene saber q̄ los estu diātes a quien ha de leer selo pagā / no es pe cado por q̄ el tal estudio es por el prouecho de la publica comunidad: y ormente si estudia en la santa theologia y en el derecho canonic o mas si estudia principalmente por la ganācia q̄ ha de ganar y le hā de dar no es licito. Mas si lo tiene el astense en el li. j. en el. c. xliij. §. xvij.

Demādo que que sera de los estudiātes q̄ nō sabe mucho: puesto q̄ sabe grammatica co munalmente / o logica o filosofia / o seme jante sciēcia y le da a otros estudiantes los dias de las fiestas mas principalmente por interceō q̄ ellos mismos ap̄cōdā para si mas de lo q̄ sabe que no por enseñar a los que leen: esto sera lici to: R. q̄ dize el abad en el. c. j. d. ferijs q̄ si con tal cōdicō que nō leā a los otros principalmē te por la ganācia que les hā de dar por lo que les leē: puesto que despues se les consiga desto ganācia / cōuiene saber q̄ selo pagan estos so bre dichos estudiātes. ar. in. l. j. d. de aucto. y cō sensu tuto. r. l. rogasti. §. j. ff. si certū petar. y e. l. c. q̄ p̄derit. l. j. d. l. Esto mismo si es v̄n abo gado o letrado y viene v̄no a el sobre algū cō sejo q̄ le d̄ pa en algū caso: y es fiesta / el q̄ vie ne de leos tierra si le escruie lo q̄ ha d̄ propo ner o respōder ē su causa / principalmente por el dinero que por aquello le da el que a el viene: el tal abogado peca mortalmente: por q̄ es lo tal obra seruil materialiter y finaliter: la q̄ no es licita hazer se en los dias de las fiestas: mas si principalmente lo haze este dicho abogado no por el dinero o cosa temporal que le hā de dar / mas porque aquel q̄ a el vino nō pierda lo suyo o le vega mal injustamente: puesto que aun secundariamente selo paga: en el tal caso li cito le es y no peca el tal abogado. P̄ues letra dos y abogados entēden en vosotros y nō t̄ad biē las cosas que os han sido dichas por que causas y negocios podeys estudiar o le er o dar consejo a los que a vosotros viene so bre sus p̄yros en los dias de fiestas: y guar daos de cometer cōtra dios peccado en esto / q̄



Tractado.

bastar os due en lo mucho q de continuo le ofen-
deys muchos d vosotros. De como aueya li-
citamente las cathedras o como las seruis / o
como q quando leyendo en ellas estando en pe-
cado mortal / si pecays mortalmete: ya en el p-
mer tratado lo he dicho largamete / aqillo ba-
ste. E si algo aueya hecho cõtra vras concien-
cias: confesaldo y emendados: q oydo aureys
como muchos de los letrados mueren malas
muertes. Pues creed q dlas malas romerias
q buxiendo anduieron se les muestran tales
veneras en los tales tiẽpos mas necesitados
y peligrosos. Pues dlos libros de poesia que
leey a los moços: como el Quidio de arte a
mandi otros tales q hablan d cosas torpes
ya sabey como no se pueden leer en ninguna
manera ni ninguno oylos: sino leeo el. c. la cer-
dotes. c. legantur. c. ca. deo. rrr vij. dist. r assi
pecays mortalmente. Pues o q se podria aq
desir de los q hazẽ coplas maluadas r libros
puesos llenos de suxiudades como carcel de
amor: r los q los imprimẽ y los q los veden r
los que los comprã como todos pecays mor-
talmente: sino desidme que sacays de doctrina
del libro de carcel de amor y de semejantes li-
bros: sino muchos pecados mortales que comete
el que los lee. y dsto los señores obpos
r los otros plados tienen mucha culpa en los
cõsentir veder en sus obispados: pues tampo-
co por esta negligẽcia se vran sin la pagar en la
otra vida: saluo sino cõfessan lo pasado y en
lo por venir prouen en q lo tal no se vena: ni
lea / sino seran consentidores de maldades y
pecados.

¶. rrr.

Pregũto si los q tañen instrumẽtos como
vihuelas / harpas / tãbozinos / atãbores / gay-
tas / pãderos r sonajas: o otras cosas semejan-
tes en los dias de fiestas ser les halicito / r q
dize el Arçobis. de flo. en la. ij. parte. y el asten-
se en el libro. j. E comũmete los doctores: que si
las tales cosas tañen en los dias de fiestas p-
cipalmete por causa dela ganãcia que les dan
de cierto precio / q pecã mortalmete: o si tañen
los tales instrumẽtos en las danças en los ca-
sos q estas danças son prohibidas. E quando
seã phibidas: ya es dicho en el primer tracta-
do en el ca. de las danças: mas si los tañen por
honra de dios: o por sola recreaciõ de alguna
põna honesta q esta algo triste: o por otra pã
r caritativa causa o necesaria: puesto q segun

dariamete les de algũ precio por lo tal: en este
caso licito les es / mas no en otra manera. O
vosotros que trayes por oficio de tañer las so-
bredichas cosas en los dias de las fiestas / en
las dãças por aplazer a los hombres vanos: r
por otras causas ilicitas: mirad segũ los san-
ctos doctores os hã dicho que pecays mortal-
mete: emẽdaos r confesad lo pasado: sino yr-
os eys a los infiernos q no os acorerrã vos in-
strumentos. De como si es licito andar a caça
los Domingos r fiestas ya es dicho en el p-
mer tratado en el capitulo dlas caças / alli me
remito dõde esta biẽ largamete puesto. ¶. rrr.
Demando que dende que hora el sabado
o la vigilia auemos de començar a guardar el
domingo o fiesta: r q dize el abad en el ca. de
ferijs q comieça segun la costũbre dela tierra
donde biuimos: y haze a esto el. c. quoniam. de
ferijs. E porõde si es costũbre que comiençan
a guardar la fiesta en la tierra dõde biues den-
de por la mañana / esta tal costũbre guarda-
tu / con tal condicion que guarden los tales la
dicha fiesta hasta otro dia despues de la fiesta
por la mañana hasta la hora que començaste
a guardar la dicha fiesta. E si la comieça a gu-
ardar los sobredichos dõde la vigilia en la tar-
de: esso mismo guarda / r assi no eres a mas o-
bligado. Mas es bien de notar que puesto q
aun la costũbre puede determinar en que or-
den començara la fiesta de se guardar / empero
no pueden disminuir: que alomenos no se gu-
arde la tal fiesta por espacio de. rrr. horas: y q
no ayamos de cessar d toda obra seruil vn dia
en la semana: porque esto es d iure diuino auer
se de guardar / y la costũbre q aya en contra-
rio no vale ni lo puede disminuir: como quiera
que pueda a crescentar o declarar la forma r
modo de como se ayan de guardar las dichas
fiestas / conuene saber si ayamos de guardar
por mas espacio d veinte r quatro horas: o si
las començaremos a las guardar dõde las bis-
peras dela vigilia: o dõde la mañana el dia de
la fiesta hasta otro dia en la mañana que no es
fiesta: como parece en el. c. quoniam. de ferijs: sal-
uo sino començasse rãto a anticipar se la guar-
da dela fiesta el sabado por grãde espacio del
se dia d el dicho sabado: ca esto no seria licito ni
valdrã nada la costũbre que dõlo ouiesse. ar.
en el. c. q dã. de apostatis. E assi haze d notar q
siempre es de guardar la fiesta por espacio de

Tercero. Fo. cxxvii.

rr. iij. oras enteras. E q diremos como ya oy-
los xpianos guardays las fiestas tã mal de q
quier estado que seays: ca las mugeres en lo q
se exercitan luego por la mañana el dia d la fie-
sta es en q calar se las caras que los gusanos
han de comer y en ver al espejo si van hermo-
sas cõ que catiuen las animas por quien su di-
os murio: y entran por esta causa tarde en mis-
sa: por cierto esta escusacion no es escusa d pe-
cado de entrar tarde en missa: r vuestros cria-
dos r criadas ocupays en adereçar muchos
r diuersos manjares para q con vuestras gu-
las seã cõplidas: los mercaderes vos ocupa-
ys en escreuir vras cõuertas. Los caualleros en
escreuir y recibir cartas q no son necessarias:
y en juegos de diuersas maneras / y despues
caualgays para ya passear las calles: para
ver las mugeres d vros primos y las hijas su-
yas oys vos a caça o a otros exercicios da-
ñosos. Los labradores no sabey sino los tales
dias tratar de como vederẽys el buey o com-
prareys cosas q povereys escusar pa otro dia /
y d vuestros hijos r criados los vnos r los o-
tros no teneys cuydado: como sino vuestros
de dar cuenta y razon dellos a vuestro dios: y
os ocupays este dia mas en la tauerna q otro
dia ninguno. Pues q dire d los religiosos q a
q dia q mas en deuociõ se auia de ocupar no
salẽ por grãdes espacios de las porterias con
sus parientes y deuotos: de manera q todo lo
q hã ganado de deuociõ en el tpo pasado de
la fiesta se les va como humo. Pues dlas m-
jas no ay que dñir sino que ala gradã locuro-
rio el dia dela fiesta se ocupã mucho mas q o-
tros dias: r prima aca o prima aculla: nõca les
faltã materia de hablar / que en los tales dias
parlã sus lãguas diuersas parlas r materias
de hablas / pues guisadillos r frutillas para
las sus denotas o deuotos aqste dia se exerci-
tan mas en los fazer para se los dar y embiar.
Pues no vey q derastes el mundo: por q os
qreys por vna cosa vil cõdenar / o estar en pe-
ligro dello: y desto como quiera q vosotras a
dios ofendeys / mas ofenden vras abadellas
r prioras q lo tal os cõfientẽ. Y sabed q los se-
glares alaban mucho mas al monesterio de
mõjas q saben q el dia dela fiesta no hã de ha-
blar / q no al q mucho parla / yo q escriuo esto
soy testigo q es verdad esto: y dlos frayles o-
tro rãto. Pues todos nos emendemos: por q

cierto quando se nro dios y señõr de los q mal
guardan las fiestas dize por el. pfta esayas es
nel. c. j. Las vras fiestas r solenidades abor-
recio la mi aia: r son fechas a mi muy molestas
y desplazibles. y por el. pfta amos dize en l. c.
y aborreci y desechẽ las vras fiestas: por q las
fazeys segũ vro apetito y qrer y volũdad y no
segũ mi volũdad. y por mal achias pfta en el
c. ij. dize: y derramare sobre vras fiestas r so-
lenidades vro estiercol / cõuene saber los pe-
cados que en ellas contra mi cometeys: y o los
manifestare y hare q seã a todos publicos en
cõfusiõ vra. y por esto la ygãia nos amonesta
y mãda. de cõse. o. iij. c. ieiunia. El dia d domi-
go ningũna cosa es de fazer / saluo vacar y dar
nos a dios tã solamete en oraciones y medita-
ciones r hymnos r canucos spũales: r ningũ-
na otra cosa en el tal dia tã scto fagamos. y lo
q dize del domingo es d entẽder de todas las
otras fiestas de guardar: por q la razõ q ay de
guardar los domingos / esta misma es de las
fiestas por el derecho q lo mãda. y los segla-
res d ipues q auerõs oydo missa r comido / en
lo q os deueys de ocupar es en leer libros san-
tos: y en corregir r doctinar a vros hijos r cria-
dos: y enseñar les el credo r pater noster: r o-
tras oraciones a exẽplo de Job segũ es escrip-
to en su libro en el. c. j. y despues y os a bispe-
ras / r despues a visitar los enfermos y los
en carcelados y embiar les limosnas. y las grã-
des señoras en esto os deueys ocupar / mayor-
mente las fiestas / tomãdo dos o tres dueñas
con vosotras honestamete vestidas: r visitar
los sobredichos pobres y necesitados: y ha-
zer les las camas a exẽplo dela bien auentu-
rada sancta y sabel: q puesto q era hija di rey
de yngrã y hermosa y grãde señora no se del
preciaua de hazer esto. Mas ya vosotras se-
ñoras por vro dios no qreys fazer estas cosas:
pues tã poco para su magestad cosa por voso-
tras: que por la medida que midieredes serẽ
y medidas / y mas cuydados teneys ya ab-
guas de vosotras de afeytaros r hazer correr
toros r jugar cañas que no d los pobres de se
surpo ni de vras aias. Pues creed q el buen
deleyte terrible r grã verguẽça r tormento os
esta aparejado y terrible cõfusiõ: y de quan-
tos peccados en las semejantes cosas de jue-
gos r toros se cometẽ por vuestro fauor: r por
os aplazer / de tãtos dareys cuenta muy estre-



Tractado.

cha en la oza d'la muerte. Pues tomad el consejo de la santa madre yglia y de v'ro d'os q' ad os es representado y gozareys del cielo por siempre jamas / sino creed q' gozareys d'la pena d'el infierno por siempre sin fin q' os acompañara a vosotras y a los q' os siguier' en las cosas sobredichas.

Ca. xxij. q' trata d' como y quando el ayuno es obligatorio: y de todas las cosas q' a este articulo pertenecen.



Non necesario es aq' tratar de las cosas q' p'tenece al ayuno y quales p'sonas seran a el obligadas y de q' cosas somos obligados o nos ab'stener y no comer el dia d' ayuno: y por esto p'go las cosas siguientes. E primeramente p'go quistion q' si el ayuno si es obligatorio por mandamiento / a que seamos obligados a ayunar so pecado mortal: A lo qual. R. que segun dize sancto Thomas sc'da sc'de. q. cxi. vij. el ayuno en quanto pertenece q' ayamos de ayunar por causa y razon q' nos aparte de pecar / o por causa d' satisfazer por la penitencia q' duamos hazer de n'ras culpas y peccados / o por causa q' ayamos de levantar n'ra mente y voluntad a d'os y a las cosas espirituales: en este caso somos obligados de ayunar porque cae el ayuno en el tal caso so p'cepto y mandamiento de la ley de natura: mas la determinacion de enq' tiempo y en q' modo ayamos de ayunar: cae y es de derecho positivo: porq' assi es por la yglia instituido. Y no empero cada vna p'sona q' es trasgressor deste mandamiento peca mortalmente / mas solamente el q' dexa d' ayunar lo q' la yglia manda por desprecio / o q' impide que no ay a efeto el fin y intencio q' tuuo el que hizo la ley y institucio del ayuno. Mas el que quebranta el ayuno por alguna causa razonable no peca mortalmente / ni es trasgressor deste mandamiento de la yglia. La glosa empo. xv. di. q. alias ea demu. dize q' el q' quebranta el ayuno q' es mandado guardar por la yglia que peca mortalmente. Mas el Abad en la rubrica de obser. ieiunioru dize que esto que dize la dicha glosa es v'ado quando algunos deran de ayunar los sobredichos ayunos d'la yglia por desprecio o por inobediencia / no q'riendo obedecer al mandamiento de la yglia q' manda ayu-

nar los ayunos que tiene instituidos y mandados ayunar / o q' no quiere someterse al mandamiento d' su supior q' es el papa: o la regla a q' se obliga algu'o a alguna religio: mas q' no peca mortalmente el q' quebranta el ayuno no por desprecio ni por desobediencia / ca en este caso peca solamente venialmente: y dize q' assi lo tiene el arcediano en el dicho. q. alias ea demu. Mas cierto el Arcediano alli solamente trae y recuerda la opinion de Joannes de Fancona y conella se passa sin d'terminar ninguna cosa. Mas otra cosa se dize en el. c. v. tin. l. rrv. v. d. d'ode alli dize el texto: si por alguna otra causa algu'o quebrantare el ayuno no peca mortalmente: la qual causa se deue de entender si el tal es flaco y enfermo / y por esto no ayuna / y el tal no cura d' y a demas dar licencia a su supior / mas otra cosa siere este dicho capitulo quando quebranta alguno el ayuno no sin auer ni tener causa licita pa ello. Mas por cierto por la op'io sobredicha del Abad y de Joanes de Fancona haze vni notable dicho d' colectoris en el. c. j. de constitucionibus / d'ode alli dize q' la trasgressio y quebrantamiento de lo q' manda el cano ecclesiastico obliga a pecado mortal al q' lo quebranta / quando lo haze el tal por desprecio o por desobediencia. Y p'p'ia mente se dize desprecio q'ndo por sola su p'p'ia voluntad no se qere algu'o someter a guardar el estatuto que hizo el superior. Y este menor precio claramente no puede parecer: saluo quando es amonestado algu'o que guarde el sobredicho estatuto / segun esse dicho colectoris. Mas si alguno lo quebranta por yza o por gula o por negligencia o por otra cosa semejante entonces obliga solamente el tal traspassamiento a pecado venial. y este dicho p'cepto el abad en la rubrica de obseruatione ieiunioru ser v'ado / quando el supior algu'a cosa manda por palabras comunes / couiene saber: si dize el estatuto: establescemos y ordenamos / o otras palabras semejantes: mas otra cosa es si dize el estatuto o supior / mandamos o otras palabras semejantes o otras q' tanto valgan y moten: en este tal caso el q' lo quebrantare peca mortalmente: puesto q' no lo quebrante por desprecio: mas aun por yza o por otra causa. xiiij. q. cap. quod p'cipitur. y en el ca. ij. d' maio. y obed. Esto es v'ito tener sancto Thomas: donde dize que quando el estatuto esta puesto por palabras comunes: el quebrantamiento del no obliga

Tercero. Fo. cxxviii.

ga a pecado mortal: lo q' es de entender quando no lo quebranta por desprecio. Y la razon es porq' como la ley ceul no obliga todas vezes a muerte temporal al q' la quebranta / assi mesmo todas vezes el que quebranta el estatuto ecclesiastico no es sujeto a pecado mortal: por el q' viene la muerte eternal d'el infierno. Y por de es b'ie d' mirar las palabras d'el cano q' dize q' ayamos de ayunar / si lo manda por palabras de mandamiento q' obliga: o q' si mandamiento si lo manda por palabras comunes y no p'ceptivas. El cardenal dize en el capitulo. ij. de obser. ieiun. y tiene que no peca mortalmente el q' quebranta el ayuno no por desprecio ni por no obedecer al supior. Y el Abad en el dicho lugar tiene lo mismo / mas la glosa por mi alegada en el. q. alias aut' ea demu. rrv. dist. v. y comunmente los doctores tienen q' siempre peca mortalmente el que quebranta el ayuno de la yglia sin razonable causa. f. ij. Mas aun cerca de las cosas sobredichas es d'notar q' dize el Arceobispo d' Florencia en la. ij. parte en l. vj. ca. ij. segun sancto Thomas en el. iij. en la dist. xv. q' si alguno los ayunos instituidos por la yglia los quebranta libremete y de su voluntad y sin causa razonable peca mortalmente despues q' ya es allegado a la edad en la qual es obligado a ayunar / la qual se dira ayudo en su lugar / mas q' no peca mortalmente sino miro que era dia d' ayuno: o si miro y vio que era dia de ayuno: mas creyo o p'elo dentro de si mismo q' no podia ayunar por razon y causa de la flaqueza q' sentia en si mismo couiene saber / q' tiene complisson flaca y dilata: como quiere a que en la realidad de la verdad bien pudiera ayunar si se pusiera a ello: q' puesto que este tal por ventura no peque mortalmente si tuuo causa de dudar / mas q' el confessor le deue de induzir y atraer a que ayune: y todas las otras p'sonas le deuen atraer a esto. Mas Pedro d' palude en el quarto dize cerca d' esto que el ayuno cae so mandamiento positivo que es porque la yglia lo manda. y q' por de de el que lo quebrantare sin causa que es pecado mortal: mas si lo quebranta co causa la qual no era del todo suficiente pa lo quebrantar: q' es pecado venial. Mas quando la causa porq' lo quebranta es suficiente que ningun pecado es Mas si oy es dia d' ayuno y antes que mira en ello comes luego por la mañana: y si eres p'

sona d' tal condicio y estado que eres obligado a saber si era dia de ayuno el tal dia no eres el culpado d' quebrantado: del ayuno: mas no eres esse dia mismo ya obligado a ayunar / como ya quedas obligado de ayunar otro dia en lugar deste que quebrantaste: sino te es licito ya mas vezes comer en el dicho dia que quebrantaste de lo que auias ya comido: conuiene a saber porque auias comido bien essa vna vez q' comiste por la mañana: y porq' no sea mucho agrauiado tu estomago / mas no creas que por esto es ayuno y q' ayuna te aun que no comas mas / y la razon es porque anticipaste y comiste mucho d' mañana. Esto mismo sino ayuna te oy que es dia de ayuno pudiendo lo hazer: y comes dos o tres vezes o quatro o mas en el dia: dize Joannes de neapoli en vni colibeto / q' tantas vezes pecas mortalmente quantas comes mas de vna vez: porque se reconze este pecado al mandamiento negativo. Mas Durandus en el quarto tiene que solamente pecas vni pecado mortal q'nto quier q' comes muchas vezes / como quier q' tanto es mas graue quantas mas vezes comes / y esto que dize Durandus es comunmente tenido assi de los doctores: saluo si cada vez que comes no interuene desprecio d' lo que la yglia manda: ca entonces tantas vezes pecarias mortalmente. Esto dize el Arceobispo de florencia / saluo tambien q' en la quaresina si vni dia quebrantas que no a runas comeses vni pecado mortal: y quatro dias de ayunar en ella tantos pecados mortales comeses: saluo sino tienes causa razonable para ello. f. iij. Quando si comer mas de vna vez en el dia los dias del ayuno si por esto se quebranta el ayuno. Respondo que sobre esto diuersas son las opiniones de los doctores. Sofredo y comunmete los Theologos en el q'arto dias sentencias tienen q' si / si lo tal se come por manera de mantenimiento y comer: saluo sino comes alguna cosa por modo de medicina: como es q' tienes el estomago malo y comes por la mañana vna tajada de naranja / o sieres te mal dispuesto de colera y tomas vni poco de Azucar rosado: o semejantes cosas en semejantes casos. Y segun dize el Innocencio en la rubrica de obser. ieiun. solamente es licito tomar los sobredichos letuarios o cosas por causa de la enfermedad o mala disposicion q' tienes: o porq' no



Tractado.

te sobreuenga / cōuiene saber / q̄ tienes por egiencia q̄ fino te preparas de tomar las sobreuicias cosas el día de ayuno te sobreuerna mal del estomago o otra passión. Mas dize el dicho Innocencio: que en ninguna manera no puedes comer las cosas sobreuicias por causa de te conseruar que estes sano quando no tienes ninguna señal de enfermedad / e assi no menos te has de abstenier de comer las dichas cosas que de comer otros qualesquier manjares. Hostiense dize en el cap. ij. de obserua. ieiū. q̄ la costumbre q̄ aya de quitar del todo el ayuno q̄ la yglia tiene mandado ayunar q̄ no tiene ni ha razonable causa e si para q̄ sea introduzida la tal costumbre. Mas q̄ fue introduzida por henchir los vientres por plazer e alegría temporal. Y por ende q̄ no vale la tal costumbre. El Abad dize en la rubrica de eodem titulo / q̄ piensa el q̄ si tu en el día de ayuno en la noche o ya tarde ylllo comes alguna cosa por colacion que sea en poca cantidad e lo tomas mas por intencion de auer de sustentar la naturaleza que no por deleyte de la gula e paladar q̄ no se q̄branta el ayuno ni es pecado: cō tal condicion q̄ la hagas templada e moderada segun la costumbre del lugar dōde viues. Y ha se por esta opinion lo q̄ nota el Innocencio en la rubrica de obserua. ieiū. donde alli dize que los día orde de Lister (q̄ son los mōges de san Benito) hizieron estatuto q̄ los q̄ siruiesse a la mesa el día de ayuno / q̄ comā algo ātes q̄ la comunidad / e dize que fue licito este estatuto. Y q̄ esto mismo los q̄ siruē día cōpa a los grandes señores les es licito comer o beuer a quel manjar de ayuno de q̄ haze la salud a sus señores. Y aun dize el Innocencio e la dicha rubrica / que comer en el día de ayuno mas vezes de vna / q̄ esto es cōtra la costumbre por la yglia aprobada: e assi es visto que siente q̄ no se puede hazer sino segun q̄ ha dicho / e en esto es visto q̄ rer el cap. quadagesima de cōse. di. v. Y assi cōcluyo q̄ qualquiera q̄ come en el día de ayuno mas de vna vez: qualquier cosa q̄ sea q̄ comúnmente sea por los hombres tenido e auido por manera de manjar e comer e lo suelen comer / como es pan / frutas / yeruas / como borrazas / cerrajas / lechugas / orauanos: o otras q̄lesquier yeruas / porque aun los sctos padres muchos dellos no comian sino yeruas e son vñadas por manjar e comer / q̄branta

ta el ayuno / salvo fino es que el sobreuicho come de estas dichas cosas tal cosa q̄ es ordenada mas para ser comida por via e manera de medicina q̄ no de manjar en respeto de la intencion con q̄ la come este sobreuicho / cōuiene saber que no come lo tal fino por causa de medicina e principalmente del modo e cantidad que dōlo come es ordenado e lo toma por causa de medicina: segun es dicho ya arriba: puesto q̄ por cōsiguiete sea alguna cosa de sustentacion lo q̄ come. Exemplo / tu quieres beuer por q̄ dello tienes necesidad / e temes q̄ te pozna en el estomago mala disposicion o que te fara mal. Y por esta causa comes tres o quatro higos o vn poco de letuario: o vn pero o pera o manganana / o vn poco de diacitron o de confites / o vna reuanada de pan por escusar el daño que te pudiera hazer el beuer sino comiesse lo sobreuicho / con tal cōdicion q̄ esta intencion sea la tuya e no por causa de te sustentare e quitar la gana q̄ tienes de comer: en tal caso no quebrantas el ayuno. Y esto mismo tiene Pedro de palude en el. iij. Mas cosa cōueniente e muy honesta es q̄ no comas pan por la dicha colacion: salvo fino es obleas o semejante cosa: o salvo fino tu uiesse letuario o peros o otra fruta o confitura para cō q̄ beuiesse segun es dicho e declarado ya arriba: como quiera que el Arceobispo de Flore. en la. ij. parte en el titulo. vi. cap. ij. dize q̄ no due el q̄ ayuna aun en el sobreuicho comer pan: e esto es mucha razon quando o tra alguna cosa de las q̄ son dichas puede auer el q̄ ayuna para q̄ satisfaga: cō q̄ pueda beuer teniedo la dicha necesidad. E quanto podery ser en esto reprehendidos los caualleros e grandes señores / e aun medianos / e las otras semejantes señoras: q̄ en la quaresima e en los otros días de ayuno por la yglia mandados ayunar: despues que ya a uery señores comido al medio día muy buenos e muchos e diuersos pescados e potages e frutas e vinos excelentes / a la noche por colacion comey buena parte de azeyunas con vn panecico blanco e ciertas tajadas de diacitron e otras cōseruas e frutas q̄ en verdad los pobrezitos serian muy recreados e sustentados: e ayunaria con lo q̄ vosotros hazeys colacion. Pues no vey que pecays mortalmente: Desidme fizo os Dios a vosotros mas libres de lo q̄ el mada e su esposa la yglia q̄ a los pobres: Pues creome señores

Tercero.

So: cxcix.

res q̄ si q̄reys aq̄ vsar de muchas libertades / q̄ ninguna terney en los cielos. Por amor de Dios q̄ os efforçey a ayunar lo q̄ la yglia manda pues que soys christianos: e fino lo hazeys no q̄da fino q̄ digamos q̄ de hecho no lo soys. Porque segun Santiago dize / la fe sin obras muerta es. Los q̄ en esto auerys sido culpados cōfessaos biédello e hazeys penitencia / e creed q̄ Dios os ponara si os emedays. Mas en vñado fino os emedays no entrareys en el reyno de cielo que a los buenos christianos esta aparejado: e ni vñas villas ni ciudades ni fuertes castillos: ni la mucha riqueza ni companias os podra valer cosa ninguna. Pues de los señores e plados de la yglia: obp̄s e arceobispos e los otros no digo nada / por q̄ ellos q̄ ha de dar buē exemplo e por obra enseñar a guardar los mandamientos de la yglia: algunos dellos tal mal e peor los guarda que los pueblos: e no son meos a genos de las colaciones q̄ he dicho. Mis señores acordaos que soys obligados a dar exemplo de santidad a vuestros subditos e no querays matar las animas por remedo: ni de vosotros tomen e remedo de mala obra / e si señores auerys hecho alguna vez lo cōtrario cōfessaloo. Pues de los clerigos inferiores e muchos religiosos e la otra comunidad de gente de christianos no ay q̄ dezir / si no q̄ muchos dellos cō dos e tres cosas haze colacion / como aun aya dubda de quando e como cōta vna se pueda hazer / e ellos a rienda suelta no miran en ello ni jamas se cōfessan de lo tal. Pues todos nos emedemos e hagamos penitencia e yremos al cielo: e fino nos emedamos aca: dubda tenemos: porque es cosa muy peligrosa la culpa no ser conocida / e conociendo la nūca a Dios demadamos della perdō / e assi viene la muerte e yremos a donde nos sera demadado: aunq̄ en poco o en nada lo tenemos. §. iij.

Demado si beuiedo muchas vezes vino o agua en el día de ayuno se quebrantara por esto el ayuno / assi antes de comer como despues: Respōdo que dize el Innocencio e la rubrica de obserua. ieiū. q̄ no comoquiera q̄ dize el Ricardo en el q̄rto en la di. xvi. art. iij. q. vij. q̄ el q̄ beue vino en el día de ayuno o cerueza / ni por la mañana / conuiene saber / el vino que se haze de las manganas o de semejante cosa / como lo haze en algunas partes en viscaya / no

por intencion de la sed q̄ siente: mas por raxon de remouer e quitar de si la hambre que siente que este quebranta el ayuno: mas de otra manera no: e assi lo tiene el Hostiense en el. v. libro capitulo. xviii. y el Arceobispo de Florencia en la. ij. parte en el titu. vi. cap. ij. Y aun dize Pedro de palude en el quarto q̄ si tu comes el día de ayuno por la mañana quatro o seys higos / o otras tantas auellanas o castañas: o semejantes cosas por modo e manera de medicina e no por apetito de satisfazer ala gana de comer q̄ tienes / mas comes lo por q̄ no desfallezcas en el día de ayuno / q̄ no por esto se q̄branta el ayuno: mas los q̄ ayunays creed me e tomad mi cōsejo: e en los días de ayuno no cureys de comer ni tomar cosa ninguna: salvo quando ala hora cōpetente comey: e esto es cosa muy segura e para quitar todo el crupulo de conciencia / como quiera q̄ no pensays q̄ si tomays e comey algo poco por modo de medicina: o por colacion segun ya es declarado en el. §. pasado e neste presente no pensays q̄ por esto pecays ni quebrantays el ayuno: ni tā poco quebrantays el ayuno segun es dicho porque beuays vino ni agua el día de ayuno antes de comer haziendolo por amatar la sed que sentis ni tan poco por que lo beuays despues de comer. §. v.

Regūto que q̄ ora sera competente para que comas el día de ayuno: si deo el ayuno instituydo por la yglia: Respōdo que dize la glosa en el §. alias ea demum. xv. di. que comer antes de la ora competente de comer el día de ayuno q̄ pecas mortalmente: e alega por su opinion el ca. p̄nunciandum. de cōse. di. iij. y el ca. p̄ erro. re. y aun quiere alegar el ca. solēt de consecra. di. i. Mas el Abad en la rubrica de obserua. ieiū. y el arceobispo en el dicho cap. soluet / dize q̄ o hablamos e dezimos de los ayunos de la quaresima: e neste caso la ora cōpetente en q̄ has de comer es despues de dichas bisperas en las yglia / que en el tiempo de la quaresima se dizen / e si comes antes es pecado venial: e dōto es texto en el cap. solent. de conse. di. i. y la raxon deste estatuto por q̄ la yglia lo e establecio fue por q̄ imitallemos a nro redēptor / el q̄ no comio cosa ninguna en espacio de q̄rta de as e. xl. noches: e assi nosotros lo deuriamos de hazer si nuestra naturaleza lo compadesciesse: mas esto no es posible de ley comun a los hu

Tractado.

matios: y por esto establecio la yglesia la quaresima / la qual alomenos todos los xpianos la ayunassen comiendo vna vez en el dia: la qual ha de ser dichas las bisperas: en lo qual se acaba el dia como no que otro oficio de la noche de se auer de dezir por que de bisperas en bisperas comieça el dia quanto al dezir y rezar el oficio diuino: mas en los otros dias de las quatro temporadas y vigilias de ayuno no es por la yglesia determinado a que hora los que ayunan ay de comer. y por ende comunmente es tentado que ayamos de comer a la ora de nona: y assi que es la costumbre general: y por que desto no tenemos derecho especial que diga a que hora deuenos de comer en los tales dias: deuenos de recorrer a la costumbre que de esto ay donde biuimos y estamos: y desto es testigo en el. c. v. in. l. r. v. di. y assi lo tiene el Arceobispo en el. d. c. sol. et. Et Ricardo en el. iij. en la di. xv. dice que ya es costumbre quasi general que en estos dichos dias de ayuno fuera del tiempo de la quaresima que comen casi luego despues de la hora de sexta / o a la hora de la misma sexta porque no ay tanta necesidad para que sea guardado el ayuno de auer de comer a la hora de sexta: como auer de comer sola vna vez en el dia de ayuno: mas dice que cerca de la hora de como y quando deue de comer el que ayuna puede dispensar el superior: o por causa de la flaqueza y de mayora que tiene el que ayuna: o por que ha de leer o que lea algunas lecciones: o por que ha de estudiar: o por causa que ha de ir camino: o por que se ha de ocupar en otras algunas pias causas: segun lo dice Pedro de palude en el. iij. Et Innocencio en la dicha rubrica dice: el que esta sano y come en la quaresima antes que se digan bisperas: o en los otros dias antes que sea hora de comer: de nona o de sexta: en la qual es costumbre de comer: que peca venialmente. Mas que si come a la tal hora por razon de alguna causa razonable que no peca: y dice que assi deue de ser entendido el dicho capit. sol. et. y aun santo Thomas en el. iij. en la di. xv. dice que en los dias que no son de ayuno que la hora de comer es hora de tercias: mas que en los dias de ayuno es hora de sexta. Onde dice que el ayuno de la yglesia deue ser penoso y satisfactorio por las culpas y pecados que cometemos contra nuestro dios y señor.

f. vj.

Pregunto que tiempo y dias manda la santa madre yglesia ayunar: R. que los siguientes primeramente toda la quaresima: excepto los

domingos / por el capitulo quadragesima: de consecratione / distin. v. Onde manda que con mucha guarda y diligencia es de ayunar la dicha quaresima. y comieça el miercoles antes de la primera dominica de quaresima que se dice el miercoles de la ceniza / y esto es verdad quanto a los seglares: por el dicho capitulo quadragesima. Mas quanto a los clerigos y religiosos comieça desde el lunes antes del dicho miercoles: por el capitulo de niq. iij. distincione. Mas esto que son obligados a començar a ayunar los dichos clerigos y religiosos desde el dicho lunes / comunmente es entendido de los doctores desde el miercoles de la ceniza / mas en verdad es mucha razon que desde el dicho lunes todos los clerigos y religiosos comencemos a ayunar: mas si vuiere alguno tan indevoto que no comienza desde este dicho dia a ayunar no piense que peca mortalmente. Assi si mismo son obligados a ayunar todos los fieles christianos las quatro temporadas del año: por el capitulo statuumus. distin. lxxv. Las que las primeras quatro temporadas caen en la quaresima / conuene saber / miercoles y viernes y sabado despues del primer domingo de entrada de la quaresima. Las segundas quatro temporadas son el miercoles y viernes y sabado primeros despues de la pascua del spiritu santo. Las iij. caen el miercoles y viernes y sabado despues de la Exaltacion de santa cruz / que cae en el mes de Setiembre. Las postrimeras quatro temporadas son miercoles y viernes y sabado despues del dia de sancta Lucia / que cae en el mes de Diciembre: como parece en el capitulo de ieiunio. lxxv. distincione por toda ella. Assi mismo son obligados a ayunar todos los christianos en general todas las vigilias de los Apóstoles: salvo la vigilia de los apóstoles sant Felipe y Santiago que cae el primer dia de Mayo / y san Juan euangelista que cae el segundo dia despues de pascua o navidad / como parece por el capitulo consilium nostrum de obseruatione ieiuniorum. y las vigilias de las fiestas que se han de ayunar son las siguientes. La vigilia de sant Matheo que cae en el mes de Hebrero: y la vigilia de sant Pedro y sant Pablo: y de Santiago / y de san Bartolome: y de sant Matheo: y de san Simón y Judas / y de sant Andres: y de santo Thome. y la vigilia de la navidad de nuestro redemptor Jesu xpo se

tercero. Fo. cc.

gun lo dice el. c. j. de obseruatione ieiuniorum. y la vigilia de la assuncion de nra señora: por el dicho. c. j. y la vigilia de todos los santos: y de sant Juan baptista. y de san Lorenzo segun lo dice el Innocencio en la rubrica de obseruar. or. ne ieiuniorum / y comunmente lo tiene los doctores: como quiera que ningun derecho lo manda mas por razon que ay ya costumbre de ayunar esta vigilia de sant Lorenzo la auemos de ayunar. Et assi mismo dice el Ricardo en el. q. to. et. d. xv. ar. iij. q. viij. que si en algun lugar o reyno o prouincia es costumbre de ayunar algun dia / puesto que no sea mandado por el derecho ayunar / que no menos es obligado el tal dia de ser ayunado por los que biuen en la terra como si el derecho lo mandasse: y haze por esta opinion el capitulo consuetudo. di. j. y el capit. ecclesiasticarum. y capit. his rebus. et. distin. Assi mismo es obligatorio de ayunar la vigilia de pascua del spiritu santo: como parece en el capitulo de ieiunio septuagesime. v. distincione. Et aun que Braciano en el. f. necesario desta misma distincion tiene que solamente es de consejo / mas no de obligacion: empero la verdad es segun comunmente lo tienen los doctores que es obligatorio la tal vigilia de se ayunar segun Joannes thetonicus en el dicho. f. necesario: y aun parece claramente ser obligatorio por el dicho capitulo de ieiunio. Et como quiera que la santa madre yglesia no manda ayunar por mandamiento la vigilia de la Ascension de nuestro redemptor: quando subio a los cielos / ni de corpus christi / ni de las fiestas de la gloriosissima madre Reyna del cielo: salvo la vigilia de la Ascension de nuestro redemptor: segun ya es dicho / mas en verdad todos los xpianos no deuenos de dexar de ayunar todas las vigilias de estas fiestas que he dicho y de las de nuestra señora: por que aun los vulgares dezian a sancta maria no le cates vigilias: por esto todos nos deuenos esforçar a las ayunar / y con mucha fiuzia el dia de las tales fiestas podremos demandar gracia señalada de spual a nuestro dios y señor: y ser nos ha de dar de buena voluntad / mas no por esto deue de ayunar lo que os manda la yglesia por causa de ayunar las dichas deuociones: y otras semejantes / ca peccariades mortalmente. En esto caen muchas vezes vnas mugercillas y otros mozelos: que por cumplir sus deuociones que en el tal caso el demonio se lo amonesta y no el

espíritu santo / obrantá los días que la santa madre yglesia les manda ayunar por ayunar ellas a su apetito / pues no ha de ser assi / mas que os esfuerçays a ayunar primeramente lo que manda la yglesia / y despues vras deuociones: y assiguardad la gloria del cielo y muchas gracias de nuestro dios y señor de la Reyna del cielo por que os esfuerçays a ayunar lo tal. Verdad es que los que no loys obligados a ayunar que soys las personas que ayuno en su lugar oyzays / que biene muy biene es que os acostubrayes a ayunar en las vigilias de los santos a que vos otros soys duetos y esto es cosa muy a placible a Dios y los mozelos y mozelas de la edad tierna assi lo haze / y vros padres assi os lo deue aconsejar y amonestar y rogar y animar. Otras vigilias y ayunos son amonestadas por la yglesia que ayunemos los xpianos: mas no lo manda por mandamiento: mas solamente de consejo segun comunmente lo tienen los doctores: conuene saber el auiento del señor que es el primer domingo que esta mas cercano al dia de sant Andres que cae que es en fin de nouiembre: de lo que es dicho en el. ca. consilium de obser. ieiun. y los tres dias de las rogaciones que caen lunes martes y miercoles antes de la ascension del señor a los cielos: como parece en el. c. rogationes. de conse. di. iij. Esto mismo el miercoles y viernes de cada semana / por el. ca. ieiun. iij. en esta misma distincion. y todos los sabados del año: por el. cap. sabbato en esta misma distincion.

f. ij.

Pregunto si todos los xpianos seran obligados a ayunar los ayunos que son instituydos y mandados ayunar por la yglesia so pena de pecado mortal: R. que dice el Innocencio en la rubrica de obser. ieiun. que si / todos aquellos que tienen sero natural y son ya deoli capaces y tienen fuerças pa poder ayunar. y la razon es por que los tales pueden pecar y los pecados que cometieren han los de llorar y de ellos fazer penitencia: por el. c. j. de delictis pueror. Mas por que dize que eran obligados de ayunar los que era ya y son deoli capaces: es menester que aqui declare de que edad son obligados al ayuno los moços so pecado mortal / digo de los ayunos que la yglesia manda a los xpianos ayunar. Allo qual. R. que como quiera que ay diuersas opiniones entre los doctores: mas yo pareciendome bien la opinion de sancto Thome. en la scda scda. q. c. l. vij. la qual digo / digo que dice que no son obligados

Tractado.

ayunar los dichos moços hasta q ayá veñte y vn año. y assi lo tiene tabié el abad éla rubrica d obseruatióe seiu. y el arçobispo d flo. éla. ij. pte enl. ii. vij. c. ij. y lo mismo tiene el asté selibro. v. ti. rrvij. Mas conueniente cosa es q aun antes deste dicho tpo seā inouidos y a traydos a q ayunen segun mas o menos q ouier de edad y las fuerças y posibilidad que los tales tuieré. y por ende el discreto confessor deue d arbitrar enisto cerca destos moços sobre dichos. ar. enel cap. de causis. d oficio de legati. Mas es de notar que dize Francisco vercelense q de lo q ha dicho aquí santo Tho mas cerca d ayuno d stos moços se puede de xir con razón q los nouicios y aun los q son pafellos en la orden d los frayles menores d san Francisco si son de menor edad de. xxj. años q no son obligados a ayunar los ayunos d la sancta madre y glia / saluo solamente a los que expssamente maõa su regla / mas q a los otros ayunos dela yglesia no son obligados ni por su regla ni por mandamiento dela yglesia de antes dela edad de los dichos. xxj. años.

Demando q de q edad los q son viejos no son obligados a ayunar los ayunos d la yglesia? R. q en los viejos ningun tpo es determinado en que no seā obligados al ayuno: como quier a q el Ricardo dize enl quarto en la dif. xv. q los que son mucho viejos no son obligados al ayuno: y la razón es porq en ellos ya la vtu d la calor natural es enflaquecida / y por ende de que es necesario q muchas vezes a menudo les sea dado de comer. E mucho veseo segun el arte dela regla general d la medicina se dize el que ha mas de. lxx. años. y segun la glosa enel prohemio d l sexto / hasta que alguno pafse de setenta años no se dize ser en senetud: mas q se dize q el tal no es viejo: mas q tiene el termino de edad entre el mucho viejo y el de mediana edad. y el Arçobispo de flo. en la. ij. parte enel titu. vi. capl. ij. s. vj. y el Astése enel lib. v. cap. rrvij. dize q el viejo no es obligado al ayuno de q es mucho viejo / mas al fin alegan lo que aquí arriba ha dicho el Ricardo y con esto se passa. Otros doctores dize como es el Innocencio en la rubrica de obser. seiu. q segun las leyes ceuiles: como parece en la ley seguda enel. s. final. ff. de curto enel testo y en la glosa / q son escusados de contribuir y seruir

al príncipe en los seruicios corporales d sus prias personas los que son de edad de. lv. años: saluo que no son escusados d tener tutela d los menores y ser dellos curadores hasta q ayá edad estos viejos de. lxx. años. c. q etate se excusant. l. vnica. y q assi mesmo mucho mas son escusados los dichos viejos d auer de ayunar: porq es muy grãde carga y trabajo: y no solo esto tiene lugar en stos dichos viejos: mas en los q son jounes. y q aun los q hã edad d lv. años no hã de ser cõpelidos a los seruicios psonales segun es dicho y claramete lo dize la. l. ij. ca. qui etate. ff. r. dize el dicho Innocencio éla dicha rubrica q lo q aq es dicho d los viejos q no son obligados al ayuno / q esto mismo es de dezir de los que estã enfermos y de los que son flacos: y esto tambien lo tiene el Astése enel dicho lugar arriba eneste. s. por mi alegado.

Pregunto q q les psonas serã escusadas q no seā obligados al ayuno dela yglesia? R. q segun el Arçobispo de flo. en la. ij. parte enl. ii. vj. y enl. c. ij. y enel. s. vj. y el Astése enel. ii. v. y enel. c. rrvij. q son todas las q aquí ayuso se si guen / las quales psonas y estados por me por sus. s. porq mas cõplidamete y mejor tu letor sepas q les son y quando seras escusado o no d los dichos ayunos. y primeramete digo assi.

Pregunto si los q van camino seran obligados de ayunar los ayunos q ayunã en las tierras por dõde pasan y van. R. r. pto: tu eres de Castilla y vas a Cataluña o a francia o a ytalialia o a otra q quier tierra: y ayunã en la tal tierra d reyno dõde vas o por dõde passas algũ dia de ayuno q no le ayunã en Castilla d adõ de tu eres: veamos seras obligado a ayunar el tal dia d ayuno? A lo q l. R. q segun dize el arçobispo d flo. enel lugar ya dicho enl. s. pasado q segun Pedro d palu. dize enel. iij. que el obispo puede en su obispado maõar q se ayune a algun cierto dia: y si lo tiene mandado / entonces todos los q son sus subditos y biuier enel tal obispado son obligados a ayunar. de conse. di. v. c. seiu. porq la costumbre razonable: y q ya esta pscritua obliga: y esto es vado quarto a los subditos d l obre dicho obispo. r. ij. d. c. illa. Mas quanto a q vienes de otro obispado o reyno: y q no eres subdito d l dicho obispo / enel tal caso si solamete vienes al tal

Tercero.

So. ccj.

obispado o reyno cõ intenciõ de morar y estar allí: entõces eres obligado de ayunar el dicho dia de ayuno: mas si solamete de passada passas por el dicho obispado o reyno: entõces no eres obligado de ayunar el dicho dia de ayuno q es costumbre d ayunar enl dicho obispado o reyno: mas eres obligado de no escudalzar a los moradores del dicho obispado o reyno. y has te de guardar de no comer delante de los carne / ni otras cosas delas con que se qbranta el ayuno ni de antes dela hora acostũbrada / mas puedes comer secretamente d las cosas que es costumbre de comer aquel dia en tu tierra de adonde eres natural o a dõde biues: es visto empero que la costumbre que los legos tienen que no liga ni obliga a los Clerigos / ni la costumbre que tienen los clerigos se gares no liga a los religiosos / porq distintos son enel modo y manera dela abstinencia entre estos sobre dichos tres estados. Esto mismo es de notar q si en castilla dõde tu eres natural ayunã algũ dia que no se ayuna en cataluña dõde tu eitas: q si vas tu cõitenciõ de morar y tener tu domicilio en cataluña / q enl tal caso no eres obligado de ayunar el dia que en castilla se ayuna a aquel dia. Mas si solamete passas de passada por cataluña / assi como no eres obligado d ayunar el dia especial que en cataluña se ayuna a q l dia que por allí passas: assi mesmo eres obligado d ayunar el dia que en castilla se ayuna por la costumbre q tienen en Castilla de ayunar. Esto todo ha dicho Pedro de palude enel. iij. y assi mismo lo tien la glosa enel ca. q cõtra. viij. disti. y lo q he dicho si eres de castilla y passas por cataluña: esto mismo has de dezir si passas a otra qualqer region: o de vn obispado a otro. s. r. j.

Demando si tu vas en romeria por tu deuociõ a algun santuario como a santiago o a san Pedro y sant Pablo en roma / o a otra qualqer parte: si seras escusado de no ayunar el ayuno q la yglesia manda ayunar yendo tu assi enel tal camino? R. segun dize el arçobispo de flo. enel sobre dicho lugar: y el Astése donde ya he dicho enel. s. pasado. r. q si / si la tal peregrinaciõ y romeria no la puedes dexar para otro tpo o dia enq sea passado el dicho ayuno: y tampoco yendo el tal camino de romeria no lo pudiẽdo escusar para otro tpo: no puedes camunando ayunar segun el trabajo q siẽ

tes del tal camino que andas. y no es contra esto lo que alguno podria dezir / conuiene saber / q el mãmamiẽto dela yglesia que maõa q ayunes el tiempo o dias q tiene ordenado de ues de guardar y anteponer a las cosas que solamete son de buẽ cõsejo hazer las: pues de cõsejo es que tu vayas en romerias: luego dues las dexar y cõplir primero el mandamiento d la yglesia / y ayunar lo que manda y dexar las tales romerias. A esto. R. el Astése enel li. v. c. r. vij. que la intenciõ d l que dio y ordeno este mandamiẽto del ayuno q fue la yglesia no fue que por razón y causa q este mandamiento se guardasse las otras obras pias y mas necessarias que el ayuno se desechassen y no hiziesen saluo en los mandamiẽtos q son dela ley natural de ley diuina: los q les mãmamiẽtos mandã que no sea hecho por ninguno lo q de si es mal y pecado. Esto mismo tiene sancto Tho. enel. iij. en la di. xv. dõde allí añade diziendo q quando los dichos ayunos no puedes ayunar por razón dela romeria que vas lo has de hazer cõlicencia de tu superior q cõtigo en lo tal dispense: lo qual deues de hazer quando tu partes de tu casa para y las dichas romerias de manda a tu obispo licencia que dispense contigo q si ouieres necesidad que no puedes ayunar q dõde allí te de licencia pa ello. Esto q es dicho de quando vas en la dicha romeria que eres escusado del ayuno segun el modo y manera q aquí te he declarado / esto mesmo has de entender d todas las otras buenas obras en que por dõs te ocupas / conuiene saber / si tu perlado te maõa alguna cosa hazer por la obediencia: y juntamente no puedes ayunar y hazer la: o si te ocupas en predicar o en confesar: o en semejantes cosas / y juntamente haziendo estas cosas y ayunar / no lo puedes hazer. ar. enel ca. non mediocriter d cõseca. di. v. y lo mismo tiene sacro Tho. scõa scõe. q. cl. vij. y el Arçobispo de flo. en la. ij. parte enel titu. vj. c. ij. donde aun allí añade que si tu indiscretamente vas enel tpo o dia que es de ayuno las sobre dichas romerias / q hazes mal y pecas si buenamente las pudieras dexar pa otro dia: y por esta causa qbrantas el ayuno a que eres obligado: mas puesto que heziste mal en y la tal romeria enel dicho tiempo de ayuno: mas por el trabajo d l camino que vas no puedes ayunar / que enel tal caso licitamente pue

Tractado.

des quebrantar el ayuno: como es segun dize Pedro de palude en el quarto del q por su culpa y desordenacio enferma: por donde no puede ayunar el ayuno a q es obligado que licita mente lo puede quebrantar. Y lo mismo tiene el Aristotele en el libro. v. capitulo. xviii. Quanto soy de repreheder los q por yr a Guadalupe o otras romerias no guardays los dias de ayuno a q soy obligado por salir de vras casas en tpo de los tales ayunos pudiendo los dñar para otras tps q no fuessen ayuno. Y otros hazeys otra cosa peor q yendo las dichas romerias ys caualgado y no os falta cosa para comer: y diziendo que ys camino no guardays dia de ayuno no teniendo necesidad de los q quebrantar: creed q las tales romerias q poco os valen y aprouechan. Y aun de aqui es vn buen argumento para los frayles menores: los quales segun su Regla son obligados de no yr en bestia caualgando sin manifesta necesidad/ y lo mismo es de los ayunos de su regla que sin la tal necesidad no los pueden quebrantar/ y ellos por yr a ver sus parientes/ o amigos en caso que no es necesidad por ventura/ necesidad digo q no van por la caridad sino por cumplir sus aperitos/ van caualgando y quebrantay sus ayunos sin manifesta necesidad/ q mire bien si algunos lo hazen como van con sus conciencias: y si por ventura lo ha hecho q dello se confiesen y emienden. Y aun algunas vezes ellos sin licencia de sus plades quebrantan las sobredichas cosas: pues dlo q arriba en este. q los doctores han dicho puede claramente conocer si es licito esto o no. Y lo q digo de los frayles menores digo de todos los otros religiosos en los ayunos q a ellos les toca segun su regla y profession.

¶ Demando si las mugeres preñadas si seran obligadas al ayuno dia y glia? R. q dize el Ricardo en el. iiii. en la di. xv. q no por dos razones La. i. por q han de comer y tomar matenimiento no solamente para si mas para lo q tienen en los vientres. La. ii. por q suelen auer y tener diuersos y desordenados aperitos de diuersos manjares. Y aun algunas vezes assi tan intenso el tal apetito de dentro de si en estas mugeres preñadas: que si en algun modo y manera no cumplieren y satisfizierse al apetito q tienen de comer el manjar o cosa que se les antoja podria auer peligro que mouerian: por q algunas vezes

acontece de hecho de mouer por no poder auer lo que se les antoja. E assi mismo por la primera razon destas que aqui son dichas no son obligados al ayuno las mugeres que crian. Antes si quieren ayunar (marime las mugeres preñadas) muchos dias como toda la quaresima/ no les deue de ser consentido: mas deue seles prohibir. Onde dize Rodorense que si por estas sobredichas mugeres ayunar les puede venir peligro de muerte a ellas o alas criaturas de que estan preñadas/ o de las que cria que son obligadas lo pecado mortal a no ayunar. Onde dize sancto Thomas en el quarto en la di. xv. que si alguno ayuna de manera que se quita lo necesario: por lo qual es impedido de no poder hazer las cosas que son necesarias de hazer segun aquellos con quien vive/ y esta en compania: o las cosas que es obligado de hazer segun el oficio q tiene: que la tal abstinencia y ayuno q no es licito: mas que comete rapina y q es pecado mortal: y assi lo tiene el Arzobispo de Florencia en la. ij. parte en el titulo. vj. en el. c. ij. en el. q. vj. Y aun el plado q trae a sus subditos en desesperacion por causa y rason de la mucha austeridad y abstinencia que les da y pone es homicida verdadero: sino veo el cap. credite. xlv. di. Onde de esto sobredicho de santo Tho. pueden ver claramente los religiosos q se dan tanto a abstinencia q ni pueden seguir el Lordo ni hazer los otros officios comunes de la Comunidad de aquellos con quien viven/ quanto pecan grauemente pues cometen rapina q es mas q hurto. E assi mismo se nota del otro caso final que dire del perlado que da una mucha austeridad a sus subditos: como ofende mucho a Dios el perlado que pone en tanta abstinencia y austeridad a sus subditos no les dando a cada vno lo que segun su naturaleza buena y templadamente ha menester/ pues que es verdadero homicida: no digo yo aqui (mayormente a los pfeitores de la sancta regla de sant Francisco) q les sean dados manjares delicados: mas q les sean dados manjares gruesos y pobres segun la necesidad de cada vno por q vno ha menester mas o menos segun su qualidad y complexion y oficio y estado: lo q todo el discreto plado deue con mucha dureza ver y puechosamente pueer: mas muchos ay qo dan tanto q no conuiene a la sancta y estrecha pobreza q assi prometieron tan firmes

Tercero So. ccij.

mete: y otros tan poco/ q no pueden sufrir lo los sudros/ sino murmurando por vtura buscar en particular lo q en general no se les da. q. xiiij. Pregunto si las mugeres casadas q no estan preñadas ni crias: y sus maridos les viedan q en ninguna manera ayunen los dias q la yglesia manda guardar: si deue por esta causa dexar de ayunar? R. q dize el Abad en la rubrica de obseruacione ieiunioy/ q quanto a los ayunos q ellas de su voluntad quieran ayunar q no los deue de ayunar sin licencia q primero tenga de sus maridos. xxiiij. q. v. c. noluit. y ca. manifestum. Mas los ayunos de la yglesia a ellos son obligados ellas mugeres de los ayunar/ y no son excusadas/ puesto q sus maridos se lo viedan y digan q no los ayunen: por q mas han de obedecer a Dios y a su vicario q es el papa que no a sus maridos q injustamente les mandan lo contrario. xx. q. iij. c. iulianus. saluo si por esto en q rer ellas ayunar los ayunos de la yglesia: entre ellas y sus maridos nasciese escandalo q renegassen ellos y jurassen a Dios y a los santos/ o les diessen de palos o semejantes cosas en el tal caso deuen estas mugeres alomenos con licencia de su cura parrochial no ayunar los dichos ayunos: lo q es de notar/ por que haze para esto: q el mandamiento positivo de la yglesia nunca obliga a ninguno con excusa: lo: por el ca. ij. de noui ope. nun. Mas porque los maridos rrian vn poco no procediendo a las herirnia blasfemar de Dios ni de los santos: no por esto han de dexar los ayunos de la yglesia: sino pecaran mortalmente. Mas en verdad los maridos que esto sobredicho estorua y a vuestras mugeres pecays mortalmente/ y Dios os lo demandara: y bastar os deuen vuestrs pecados y malos: por q quereys impedir el bien y acrecentar los pecados ajenos a q se a corados a vosotros? Pues por Dios no lo hagays/ antes vosotros las animad y atraed que ayunen y auren parte de sus ayunos. Y de aqui se puede dezir de los otros hombres y mugeres q estorua y a vros primos que no ayunen los ayunos de la yglesia pudiendo los ayunar/ quanto pecays cada vez q esto hazeys mortalmente. Por esto los q esto auer y hecho: confessaos dello y hazed penitencia/ sino Dios os lo demandara: y aun otras algunas vezes hazeys a otros dexar de ayunar q por sus deuociones quieran ayunar llamando los y poci

tas o cosas semejantes: verdaderamente los q esto hazeys soys miembros y siervos del diablo: porque tomays su oficio/ por Dios pues que vosotros no soys para hazer los tales bienes/ no los estorueys: antes los ayudad y favoreced/ y plega adios que au no aya religiosos que esto sobredicho hagan/ que creo yo q si. En verdad gran verguenca y confusio esta apesada a los tales mas que a todos los que bien.

¶ Demando si los q corporalmente trabajan: si seran obligados al ayuno de la yglesia a lo ayunar? R. q dize el Ricardo en el. iiii. en la di. xv. q las personas q con graue trabajo ganan las cosas necesarias para si o para su familia: que las tales no son obligados al ayuno: porque en las tales personas ayuna gran humididad q los consume: y ayunando no podrian con eficacia y diligencia buena y prouechosamente ayunar. Empero si lo pueden hazer deuen demandar licencia a su cura parrochial q con ellos dispese que no ayunen. Mas si los sobredichos pueden auer las dichas necesidades o comer y vestir para si y su familia trabajando/ con el qual trabajo conuenientemente exercitando lo/ y trabajado pueden ayunar/ entonces son obligados de ayunar. Mas dize el Aristotele en el libro. v. y en el ca. xviii. q si tu coges y alquilas algunos hombres o mugeres para que hagan alguna cosa de trabajo en tu casa/ con tal condicio que no ayunen/ que en el tal caso peccas mortalmente: saluo segun algunos doctores dizen que esto es verdad/ saluo si la obra q tu quieres hazer es mucho necesaria/ la qual conueniente que se haga de presto/ sino auria peligro que se caeria o poeria. E aun dize el aristotele en el dicho lugar que si tu tienes lo que has menester para ti y tu familia: mas quieres trabajar corporalmente por ganar y te hazer rico: que en el tal caso que no te es licito en ninguna manera quebrantar el ayuno. Y lo mismo tiene el Arzobispo de flo. en la. ij. parte en el ti. vj. c. en el. q. vj. mas cerca de esto el papa Eugenio. iiii. en el año de Mil. y. cccc. y. xl. dio licencia q los oficiales que haze obras de trabajos/ como herreros: y carpinteros: y Aluanires y capateros: y todos los otros que haze y trabajan en semejantes officios/ y los labradores q aran y siebra: y cauan y cogen los frutos y los otros trabajadores/ q agora sean pobres agora ricos q no

Tractado.

Sean obligados a ayunar los ayunos de la yglesia so mandamiento de pecado mortal: y q los tales puedā ser absueltos por sus cōfessores q los cōfessaren: los quales los induzan a arraygā q hagan y den algunas limosnas a los pobres y a otros pios lugares: y a q rezē algunas oraciones o hagan otras buenas obras spūales: y aun esto mismo que he dicho que dize el dicho papa Eugenio lo trae la rosa en ieiunium en el. s. rir. s. xv.

Demando si los pobres si seran escusados del ayuno de la yglesia: **R.** q dize el **Ricardo** en el. iij. en la di. xv. q si el mātenuimiento necesario no lo pueden auer demandado limosnas de puerta en puerta por amor d Dios: o si lo demādan no puedē auer tāto quāto les baste para comer vna vez en el dia con que puedan buenamente ayunar: q los tales pobres no son obligados a ayunar. **E** lo mismo tiene el **astēse** en el lib. v. en l. c. xviii. y el **Arco. de Flo.** en la. ij. parte. ti. vj. ca. ij. s. vj. **E** aun alli añade el **Astēse** q los que vā camino por sus negocios si es necesidad que ayun de caminar en los dias de ayuno: de manera q no lo pueden dejar para otro tiempo sin daño suyo y andādo el tal camino no pueden juntamente ayunar: porque les tomo el dia del ayuno en el tal camino: que puedē licitamente no ayunar sintiendo tal necesidad que buenamente no pueden ayunar: cō tāto q euen demandar licencia a sus superiores si los pueden auer para que cō ellos dispensen. s. xvj.

Demando si los recueros y azemileros q andan camino en los dias de ayuno mandados ayunar por la yglesia si seran escusados del ayuno: **R.** segun el **Arco. de Flo.** en la. ij. parte. ti. vj. ca. ij. s. vj. y el **Astēse** en el lib. v. capi. xviii. y **Bedo** de palude en el. iij. q **Rodórez** se que los recueros y azemileros: cuyo vfo es necesario a los señores: y a las ciudades: y a las otras villas y lugares para que les traygan las cosas necesarias a la vida humana: si los tales no pueden ayunar andando en los tales caminos: que licitamente pueden quebrantar los dichos ayunos: y son escusados de pecado mortal: mas si van poco camino y estā en un lugar que no son escusados del traspassamiento del tal ayuno: saluo sino tienen necesidad segun que los otros hombres lo ternian en el tal caso por rason del trabajo que han

pasado: o aun porque quierē yz algun largo camino: para el qual tienen necesidad de comer primero: ca entonces es visto que son escusados del ayuno. **E** aun no solamente sino pueden los tales biuir sin el tal oficio: porq entonces la pobreza los escusaria del ayuno: mas aun puesto q pudiesen biuir sin este tal oficio mas no así tābien: porq algūos ay deitos dichos recueros o azemileros q se alquilan por ciertos dias a alguno: los quales no hallarā quē los alquilasse o acogiesse: saluo sino pudiesen ayunar en los tales dias o dia q los cogē y alquilan. **M**as si estos tienen hacienda de que biuan y se mantengan y se alquilan: en el tal caso no se deuen alquilar ni entrar con ninguno: sino pueden juntamente ayunar los ayunos de la yglesia cō el seruiuo que hā de hazer a aquel q los cogio: y si de otra manera entrā y no ayunan: no son escusados: mas otra cosa deito es si alguno se alquila y entra cō alguno por vn año entero para todos los seruicios q le mandare hazer: ca entonces si el tal dixerle que no queria entrar con el: que le coge o alquila saluo que aya de ayunar los ayunos que la yglesia manda: nunca hallaria el tal quē le cogiesse y alquilasse: lo qual es bien de notar: ca en este caso no son obligados a ayunar estos recueros o azemileros: o los otros que entrā a soloada con algun amo: para hazer y trabajar en todos los trabajos que el dicho su amo les mandare. s. xvij.

Demando: que si los enfermos o los que son debiles y flacos si seran obligados al ayuno de la yglesia: **R.** espōdo que el **Ricardo** en el. iij. en la disti. xv. dize que puesto que algunas vezes en los tales sea prouechosa la abstinencia: empero no son obligados a ayunar: porque en los tales la naturaleza es debil y flaca. **Y** por ende si de vna vez juntamente comiesse lo q ouiesse menester y les fuesse necesario conuenientemente para se sustētar: la naturaleza azeria agrauada: y si toman y comēto necesario en muchas vezes: la naturaleza sera confortada y hecha fuerte: y así lo tiene el **Arco. de Flo.** y el **Astēse** en el lugar por mi alegado en el. s. pasado. s. xvij.

Pregunto si alguno es escusado del ayuno de la quaresma por algūa causa legitima: por ventura pecara comiendo qso y leche: y pue

Tercero.

fo. ccij.

uos: **R.** que dize el **Arco. de Flo.** en la. ij. parte. vj. ca. ij. que si tu eres escusado del ayuno por que eres moquelo de poca hevad: o eres mucho veso: o porque trabajas mucho corporalmente: o porq vas camino: o por otra qualqer causarazonable de las q arriba he dicho: o de otras qualesquier que deues comer en la quaresma de las cosas de ayuno. **M**as si por tu voluntad y deleyte o por no se te dar nada comes alguna cosa de las sobredichas: q peccas mortalmente: porq hazes y vas contra lo que tiene defendido la yglesia q ordeno que ouiesse de comer de los manjares quaresmales: y no otros ningunos. **I**tem. **R.** **E**sto mismo añade alli: que si alguno come carne por delectación en la quaresma o en las quatro temporadas: e la vigilia d algū santo d los q la yglesia tiene mandado ayunar que peca el tal mortalmente comiendo la sin necesidad de enfermedad: porque haze cosa cōtra la costumbre vniuersal de la yglesia. **M**as si la come porq el fisico se lo manda diciendolo le que tiene necesidad de la comer puesto que la no tenga: y por lo que le manda el dicho fisico la come no pecca mortalmente: mas el fisico si: que se la mando comer sin necesidad de enfermedad. **Y** lo mismo tiene el **Astēse** en el lib. v. c. xviii. q diremos de los christianos: los quales muchos dellos tienē el nombre: mas por cierto pocas las obras q en las quaresmas y en los otros dias de ayuno de la yglesia así comen tan sueltamente carne como en carnal: y de esto los grandes señores quanto mas son grandes: tanto mas a rienda suelta la comēto: confusión q erē plo podēys dar de vosotros a vfos subditos fino de muerte como se ay obligados a selos dar buenos: por ventura no sabēys q esse costal de tierra que con vosotros traēys q se ha de boluer en manjar de gusanos: y despues en padecer penas infinitas en el: por los deleytes q les diētes demasiados y contra lo q era des obligados a guardar que no guardastes ni cumplistes: y nunca os falta las quaresmas vna reuma q desciende de la cabeza al pecho: por la q hallarā q el pescado os haze grande mal: como en la verdad sea rētaçō del diablo: y en esto lo verēys que si algūo de vosotros de ra el mundo y entra en religiō: luego no sentis lo tal aunq no comays sino vnas sardinas de muchos dias saladas. **D**ues que diremos de

vfos físicos q lo tal os aconsejan como no se les haze cōsciēcia aconsejaros lo tal: como dize **sant Ambrosio** q las reglas de la medicina sō cōtrarias a las reglas d dios y spūitales: pues sepan se estos físicos y vosotros que peccays mortalmente comiendo la en los casos no licitos: y aun quādo en los casos licitos las ayays de comer: ayays de demandar licencia primero a vfos obispos. **Y** porque ya de esto dire largamente en el. c. dōde trate de los físicos: no digo aqui mas sino que os emendēys todos: y de lo pasado hagays digna penitēcia cōfessado lo por venir os emendēys: y así los que ayays sido enemigos de dios por vuestras malas obras sereys hechos hijos y herederos suyos y de su reyno. s. rir.

Pregunto si ay algūas otras causas mas d las q arriba son dichas en q sea algūo escusado del ayuno de la yglesia: **R.** q muchas otras ay: y por ende así en estas sobredichas: como en todas las q pudiere auer: es de notar que dize **Francisco vercelēse** q si tu tienes tal necesidad que no puedes ayunar: que si podras quebrantar el ayuno sin dispēsaciō y licencia de tu superior: **A**lo qual dize: que o cōsta y es notorio y mātifesto a tus vezinos como tienes causa suficiente y necesidad de no poder ayunar: y entōces no es necesario que demandes licencia a tu superior para que te de licencia q no ayunes. **M**as si tu estas así enfermo q te consta y sabes cierto: que tienes causa suficiente para que quebrates el ayuno: mas la tal causa no la sabē tus vezinos o a q llos con quē biues y estas: en el tal caso si por tu quebrantar el ayuno los otros podrā ser escandalizados: y tu sabes lo tal puablemente que lo podran ser: deues de demādar licēcia a tu superior: mas si de esto no nascera escandalo no es necesario q se la demāde: mas si dudas si tienes necesidad y causa suficiente de quebrantar el ayuno o no: entonces deues demandar licencia a tu obispo q dispense contigo si lo pudieres auer. **E** si estuviere lejos de donde tu estas: dize el dicho **Francisco vercelēse** q alomenos la deues demandar a tu cura parrochial: o alomenos a tu propio confesor. **Y** la causa suficiente para que el obispo o tu cura parrochial: o tu cōfesor dispensen cōigo segun **Hostiense** si estas enfermo en acto: esto es d presente: o estas o eres flaco de tu propria naturaleza: o q

Tractado.

no puedes auer que comer suficiente para una vez / o q eres pobre y no puedes demandando por Dios auer para q comas / o q vas camino en romeria y no puedes andar : o que eres paje o maestresala o alguñ seño / o trichã te o repostero o otro semejate : y comes algun poco antes poquito espacio q tu seño come / y despues desque le has seruido ala mesa comes tu comida de huzia y aliento : ca esto cuẽta se por sola vna comida : con tal condicion se gũ dize Rodorense que ya este puesta la mesa de tu seño / o poco antes. Y otro tãto deue de ser entẽdo de los religiosos q firuen alas mesas o leen en los conuẽtos y monesterios. E lo mesmo es de los q ya han empegado a comer : y leuãta se a dar a sus vezinos un cuchillo o otra cosa q les demandan emprestado : o hazẽ otra qualquier cosa y despues buelue a comer enteramẽte / ca los tales no quebrãtan el ayuno por lo tal. Y lo q arriba dize que dezia frãscisco vercelense : esso mismo tiene el Ristese en el libro. v. cap. xxiij. §. r.

¶ Põzã para mas declaraciõ de lo q enel. §. pasado he dicho es necesario que diga algunas cosas mas q los doctores en este caso dize y declarã. E assi pgunto q quien es supior tu yo quando tienes necesidad de quebrantar el ayuno para q dispese contigo en q no ayunes? R. segũ hostiese enel. c. cõsiliũ / de obseruatiõ de ieiũ que es solamẽte el obispo : y que no basta en ninguna manera q te de licencia tu confessor simple : puesto que tengas justa causa para qbrantar el ayuno : saluo lino te viene vna grã necesidad : la qual es tal q en ninguna manera no puedes y ni embiar al Obispo que dispese contigo : saluo con peligro tuyo q te podria sobrenenir. Mas segun parece sentir Rodorense / tu proprio cura parrochial puede contigo dispensar por q es juez ordinario de tu cõdiciã : y assi es visto q el solo puede contigo dispensar : mas auer de declarar te si tienes justa causa para no ayunar tu proprio cõfessor simple / aun q no es tu cura puede declarar te que tienes la tal causa legitima para no ayunar : y aun el fisico q cura de ti : mas el fisico peca si el fin razonable causa te acõseja que quebrãtes el ayuno. ar. enel. ca. quid culpatur. xxiij. q. j. Y desto sobredicho parece como los confesores religiosos y los otros simples confesores no podẽ dispensar con los que se confiesan cõ

vosotros a que quebranten los ayunos / puesto q los tales tengan necesidad legitima : saluo sus obispos y curas parrochiales : mas muchos en verdad ay de vosotros que hazeys y guardays lo contrario : lo qual es mucho contra vuestras consciencias y de los que con los tales dispensays : por esso auisays : y si auẽys fecho lo contrario hazed dello penitencia y confessays : y lo mismo hazed que hagan aquellos en los quales metistes la Dõz en lo que no podades.

¶ Demando si tu q eres obligado a ayunar todos los ayunos que la yglesia manda / y sin necesidad quebrantas algun dia de estos de ayuno que no lo ayunas : si seras obligado otro dia a ayunar esse dia que assi draite? R. q puesto q el texto enel. c. j. de obseruatiõ de ieiũ. sea visto querer que si : porque quasi eres obligado a dos cosas : conuiene saber ayunar : y mas aquel mismo. Y haze aun a esto en argumẽto el ca. cum dilecti. con lo que allí se nota en la forma de dolo y contuma. Mas el Abad enel. ca. de obseruatiõ de ieiũ. dize que no eres obligado a lo boluer a ayunar : porque el ca. ij. de eodẽti. no manda ni impõde q el q quebrantare el ayuno vn dia q otro dia lo aya de ayunar : y ni es contra esto el ca. per tuas / de voto donde allí dize de vno q hizo voto de entrar e religio dẽtro de dos meses y no entro. Empero el papa le mando q puesto q sean ya passados los dichos meses que no entro q entre en religion. Y desto infiere el Abad en este dicho c. per tuas. quel voto q es atado y hecho a cierto dia obliga al que lo haze a dos cosas : como es el q se obligo a dar. r. castellanos a vno para cierto dia : si para el tal dia no se los dio que da obligado roba via de se los dar. Y haze a esto. l. celsus. ff. de arbitris. §. j. Onde allí dize / quel que se obligo a dar diez Ducados a otro dẽtro de las calendas de setiembre : dize se q tal contiene en si dos preceptos : el vno de dar los dichos diez Ducados : el otro de los dar dentro de las calendas de setiembre. Mas estas cosas no contrarian ni son cõtra lo que el Abad ha dicho enel. d. c. j. ni se contraria aqui el Abad : y enel. d. c. p. tuas : por q enel dicho. c. largamente pone toda sta questiõ por entrambas opiniones : y en la fin cõcluye q el q qbrantare el dia de ayuno : que otro dia no es obligado de lo ayunar. Y haze a esto lo que dize el Innocencio

Tercero.

enel. c. j. de celebra. missa. q si tu deras de rezar el oficio diuino oy / que mañana no eres obligado de boluer a dezir este mismo que oy draite ni otro ningũo en lugar del de oy. Y esta o pinton ten : aunque ayas derado el dicho dia de ayunar por no lo querer ayunar y sin ninguna necesidad : o que lo veraste por causa de necesidad / y lo mismo es del oficio diuino que deraste de rezar vn dia o dias. E assi has dõcordar los doctores y derechos que parecen al go contrarios. §. rxiij.

¶ Demando si tu q eres obligado a los ayunos de la yglesia : y estas sano y bueno : si podras redimir los / conuiene saber que hazas que otro ayune por ti / dando le limosna q comas : de otra qualquier mañra : o si los podras comutar en otras limosnas o Romerias / o qualesquiera buenas obras que hazas en lugar de los ayunos por q no los ayunes tu? R. segun el Innocencio y el Abad en la rubrica de obseruatiõ de ieiũ. q no lo puedes hazer : ni los tales ayunos no puede contigo dispensar ningũo por diendo los ayunar / sino solo el papa : saluo si no ay causa razonable y necesidad para q contigo sea dispensado : ca entonces tu proprio obispo puede contigo dispensar / comutandote los tales ayunos en otros bienes spirituales Y causa assaz suficiente es para que tu Obispo contigo dispese / por razon de la flaqza o tu persona / o por causa de tu naturaleza q estas enfermo / o porque trabajes corporalmente / como son los que aran la tierra y la siembran y la cauan / y los otros semejantes : y los herreros y Carpinteros y los otros oficiales semejantes : los quales por los cõtinuos y largos trabajos q trabajan grã parte de noche : y todo el dia son hechos flacos / y desmayan lino comeluego por la mañana : los quales no pueden ayunar. En estos licitamente puede conelito el obispo dispensar / comutãdo les los dichos ayunos de la yglesia en otras buenas obras. arg. enel. c. presbyter. enel. fin del. lxxxiij. di. Mas es de notar que ninguno puede a si mismo comutar se los dichos ayunos en ningunas obras buenas que en lugar de estos hazga / saluo el Obispo como es dicho : arg. enel. ca. j. de voto. Onde la glosa enel dicho. c. presbyter. due de ser restringido al mismo que allí pone aqñ ca. porque allí q alguno aya de redimir el ayuno que allí dize / es le permitido por

razõ de la autoridad que en aqñ caso allí lo permite el canon ondeno deue ser traydo a los otros casos en exemplo de los otros ayunos. Y muchos se engañan por esta sobredicha glosa / y esto mismo q he dicho tiene el Arceobispo no enel dicho ca. presbyter. Onde aun aña de allí dize q en los otros ayunos que tu tienes hechos por voto de ayunar : los tales tu obispo puede dispensar contigo y comutar los aun sin causa ninguna : conuiene saber que puedes aun ayunar los / mas no quieres por floredad y negligencia : con tal condicion que aquellas obras en que las comuta el Obispo sean mejores : esto es que sean de genero q son mas acceptas a Dios : por el cap. j. de voto. Los ayunos que eres obligado de ayunar por razõ de la penitencia por q te los impuso tu cõfessor : quando conel te confestaste / puede te los comutar tu superior : o al menos otro cõfessor que tenga tanta autoridad y yqual que el que te impuso la tal penitencia : y assi lo tiene monaldo : donde aun dize q si ay alguna necesidad o prouecho en te auer de comutar los ayunos q te fuerõ dados en penitencia por tu confessor : que el segũdo te los puede comutar aunque sea inferior del otro primero y aun no tenga tãta autoridad : y aun puesto q el inferior te ouiesse impuesto la tal penitencia por algũ caso reservado a el. Y esta opinion es pia y en fauor de las animas : vosotros confesores no tad esto sobredicho deste. §. pasado : y ved como dispensays en los ayunos de la yglesia / ca no podẽys. §. rxiij.

¶ Demando que que se requiere para integridad del ayuno de la yglesia : y que cosas comiendo o algũa de las quebrantaras el ayuno y pecaras mortalmente? R. q dize el Ricardo enel. iij. en la di. xv. arg. iij. q. vij. q se determinaciõ del mãdamiẽto de la yglesia eae que en los dias de ayuno solamẽte ayã de comer vna vez enel dia en la hora cõpetete. Y en la quaresma que no coman carne ni hueuos : ni queso ni leche : ni manteca ni otra cosa ninguna de sangre. Mas en los otros ayunos de quatro temporadas y viglias no es phibido de comer hueuos ni queso ni leche ni mãteca : y ningũ texto ni derecho prohibe comer estas sobredichas cosas en los dichos dias de ayuno. Y por ende es de seguir la costũbre q ouiere de comer estas cosas en la tierra dõde tu viues / y aque



Tractado.

lla sigue y guarda. y lo mismo tiene el Arceobispo de Florencia en la .ij. parte en el titulo .vi. c. ij. y el asistente en el .v. ti. xx. viij. y para mas declaracion desta materia es de notar q el Arceobispo en el .c. rogaciones. de conse. dis. iij. dize que esto sobredicho es verdad: y haze a esto el c. dñiq. iij. d. y el .c. consiliu. d. obseruatibe ieiun. El Innocencio dize en la rubrica de obser. ieiun. q en los sobredichos dias de ayuno dlas quatro temporas y vigilijs se puede establecer y hazer estatuto: q por causa que no ay pescado podemos comer huevos y queso / y leche / y mantea en todos los ayunos fuera dela quaresima. Mas segun es dicho como no tenemos testo ni derecho expreso en que nos sea vedado los huevos y queso y leche y Manteca en que no ayamos de comer estas cosas en las quatro temporas y vigilijs: saluo en la quaresima por el capit. deniq. quarta dista. por ende en esto la costumbre que ay en las tierras donde biuimos: segun lo dize el Ricardo en el .iij. en la di. ar. iij. q. v. auemos de seguir y guardar: y el abad tiene lo mismo en la dicha rubrica: y haze a esto el capit. vltimam omni tempore. lxxvj. di. y por ende saluo en quaresima en todos los otros ayunos podemos comer leche / queso / y huevos y mantea / si en las tierras a donde biuimos ay dello costumbre / con tal condicio que no comamos las tales cosas por golosina y gula / mas por razon de alguna razonable causa. Es de notar que dize el Boetio en su summa en el titu. de obser. ieiun. que quando es concedido a alguno que pueda comer huevos: y queso y leche que puede comer el tal tambien mantea ar. en el .c. presbyter. lxxij. dist. y alli la glosa: y tambien lo dize el Ricardo en el lugar sobredicho. y el abad tiene lo mismo en el capitulo consiliu. de iudeis: y la glosa. rxiij. q. ij. capitulo admonere: y capitulo proposuisti. lxxij. distin. §. rxiij.

Demando si tu prometiste y haziste voto de no comer los miercoles carne: podras por ventura comer la cozina o vergas en que fue cozida la carne: R. q si tu quando haziste el tal voto se te acordo especialmente de la dicha cozina o vergas o semejante cosa q con la carne se coziese: y entendiaste o tuuiste intencio de te obligar de no la comer: entonces obligado eres de no comer estas cosas sobredichas. Mas sino tuuiste intencio de te obligar a lo sobredicho / en el

tal caso puedes comer las sobredichas cosas. Mas si quando haziste el tal voto o lo uo ni de lo otro de esto sobredicho no pensaste o no se te acuerdo si espresamente prometiste lo tal o no quando haziste el dicho voto: o que si se te acordara espresamente quando haziste el dicho voto no hizieras voto de no comer las sobredichas cosas: en el tal caso no eres obligado a no comer las dichas cosas. Mas si tu crees q si entoces quando haziste el tal voto se te acordara ditas cosas hizieras voto de no las comer: en tal caso obligado eres de no las comer. Y pa q esto sea verdad segun es dicho haze singularmente el .c. que admodu. de iureiurando / donde dize q el juramento no deue ser entendido ni estenderse a las cosas q no pudieron ser pensadas de aquel quando hizo el tal juramento: y lo mismo has de dezir del voto. Y aun dize el abad en el .c. consiliu. de iudeis a licitamente puedes comer cosas de sangre quando es licito comer huevos: au que no sea licito comer en los tales dias carne: y lo mismo tiene la glo. en el .c. admonere. rxiij. q. ij. r. c. proposuisti. lxxij. di. por q q si mudada la forma es visto q es mudada la substancia de la cosa. §. rxy.

Demando si la fiesta de la natiuidad dñi no reoceptor Jesu christo cae en viernes si serallicito comer carne en el tal dia: R. q si / saluo los religiosos professos de alguna religio: y los q tuuieren hecho voto de ayunar los viernes / y esto es verdad y se prouea por el ca. final de obser. ieiun. y lo mismo tiene el abad en la rubrica de este mismo titulo: onde añade alli que deste sobredicho ca. se infiere / que por la excelencia de alguna fiesta que viene / pueden los hombres apartarse algo de la abstinencia / y de castigar la carne en penitencia. E assi es visto que en el dia de la fiesta / no solamente spiritualmente: mas corporalmente pueden los hombres honesta y repleadamente rescebir algunas cosas mas de comer y vestir que en los otros dias con condicio que no lo hagan con gula y jactancia. y mayormente los religiosos se deuen auer mas templadamente en los tales dias de las fiestas que no los otros seglares / y si a todos los religiosos es esto menester / quanto mas es necesario a los Frayles menores / los quales son professos de tanta pobreza / mas algunas vezes de algunos es mal guardado o lo puede ser: mayormente quando ce-

Tercero

fo. ccv.

lebran sus capitulos: q a rienda suelta puede acontecer q dan licencia y lugar a los grandes señores q hagan grades gastos de aues y potages y cosas q ala santa pobreza no le plazan: mas lloza / como aun diga maestro Umberto sobre la regla de sant Augustin: q ni por ocasion de capitulo ni por otra causa no deuen los platos pmitir q las riendas de la pobreza sean sueltas a q sean gastadas cosas demasiadas y supfluas: y de vdad esto es mal guardado de algunos. y ala ora de la muerte veran qnto no poco han en las tales cosas errado. y lo peor es que no lo tienen en nada o poco / ni de las tales cosas no hazen consciencia. Pues yo vos certifico q os conuiene doleros y auer contricion de estas cosas los que en ellas auer sido / y los caualleros deuen de repartir assi sus cosas que no las den todas a vnos / y los otros pobres mueran de hambre y sed y desnudez: y no dar todas las limosnas q pueden hazer en supfluidad: y quitar las a los otros pobres y iguales en necesidad y pobreza y en virtud de bondad. §. rxyj.

Demando si sera licito comer carne en los sabados: R. segun el abad en el .c. ij. d. obser. ieiun. q deue de ser guardada en esto la costumbre q ay en cada reyno o region. y lo q dize el .c. sabato: d. conse. di. iij. dize q se entiede a q lo d. conse. jo q no ay a comer carne en los dichos sabados segun q es el miercoles. y esto mismo se puede dezir de la .c. q. dies. d. conse. d. v. y de esto vee la glo. en el .c. d. esu. d. conse. di. iij. en la ql glo. esta si a q lo q dize este cap. de vfar de la carne q no vsemos despues de auer cenado la vigilia / q lo dize d. conse. jo: y segun directorium libro. iij. dize q no auemos de comer de de la media noche la vigilia de ayuno. y el jueves fasta otro dia a media noche. y esto es la vdad / y assi se ha de tener: mas en vdad en las cortes de los pncipes y grandes señores esto es mal guardado: no sin pecado mortal graue / ca estan se hasta media noche en juegos y en otras cosas: y despues van se a cenar siendo mas de media noche: y cenar carne: en lo q pecan mortalmente: y hazen otros muchos peccados por esta causa / conuiene a saber / q por q ellos cenan a esta dicha hora / sus maestresalvas y trinchantes y pajes y reposteros: y los otros oficiales comen carne despues de media noche: y pues q estos sus señores les dan la tal causa de pecar: ellos son

participantes de este mismo pecado. Por tanto de dios que vos otros señores os emendades: y ya no hagays lo tal: y de lo hecho confessado por graue pecado mortal: assi en vos otros: como por la ocasion q dities a los vfos ya dichos: y sino lo hazeys creed q terneyd q hazer si os saluays / lo qual creed cierto que no os saluays sin verdadera contricion / si la confession no podeys auer. §. rxyij.

Demando si los q tienen en costumbre de comer en sus tierras carne en los sabados o en semejantes dias / si van a otras partes fueras sus tierras donde no la comen los de las tales tierras: pecaran estos sobredichos en las comen en las tales tierras donde no tienen en costumbre de las comer: R. q dize el directorium l. iij. q si: por el .c. q. dies. de conse. d. v. r. xij. dist. ca. illa. a contrario sensu. Mas a q los q son de las trras q no tienen en costumbre de la comer: si van a las tierras donde tienen en costumbre de la comer / en tal caso si van con intencio de buir y mozar en las dichas tierras: totalmente pueden comer carne los dias del sabado: y no pecan / saluo sino tuuiesen hecho voto de no la comer en los dias del sabado / o si son religiosos q segun su pfessio y regla no la podrian comer: prouea se esto por el capit. final. d. obseruacione ieiuniorum. §. rxyij.

Demando si sera licito q ayunes en el dia del domingo / y en los otros dias solennes de las fiestas de guardar: R. santo Tho. en el iij. en la dist. xv. q si / saluo sino lo hazes quasi por te deluiar de la costumbre q tienen los rpianos de no ayunar en los tales dias: porque torpe es toda parte q no sigue a su todo en las cosas congruas y buenas: ca en este caso seria illicito y no cosa buena / y si pertinazmente el tal ayuno porfiyas a lo ayunar por deuocion de la tal fiesta / dize santo Tho. en el lugar sobredicho q no cree que ayas prouecho de tal ayuno. y esto mismo es de dezir del que ayuna por razon de alguna supersticion / mas si tu ayunas los dichos domingos por deuocion y sancta intencio: y dello no nasce escapalo a los otros christianos no pecas. §. rxiij.

Demando si los ayunos de la yglia q ayunas los qles ayunas en peccado mortal si te aprouecharan: R. q dize el Angel d. clauasio en su summa en ieiuniu. §. rxiij. q si: qnto ala obediencia / conuiene a saber / en qnto obedeces al mdo.

Tractado.

miento dela yglia: en qnto cūples el tal ayuno: porq̄ tenias hecho voto dlo ayunar/ o que en penitēcia te fue dado: r̄ aū te vale la penitēcia para te enmagrecer el cuerpo: r̄ aun lo tercero te vale pa todas las cosas q̄ valen todas las otras buēas obras q̄ hazes e pecado mortal: las q̄lea te valē pa muchas cosas: segun q̄ ya lo dixē enl. iij. tratado enl. c. dela satisfacciō: r̄ assy largamente es dicho arriba existe caplo pasado de todas las maneras en q̄ se quebrāta el ayuno: y e q̄ caso es licito no ayunar o comer cosas de leche y queso y huevos r̄ mātēca: r̄ q̄n puede dispēsar ēlos ayunos: r̄ q̄ndo y en que casos r̄ como: r̄ como es pecado mortal comer cosas vedadas por el derecho en la quaresima y los otros dias de ayuno sin manifestar necesidad: r̄ otras muchas cosas. **P**orende todos los xpianos de q̄lq̄er estado que seamos nos deuemos de esforçar a ayunar lo q̄ la yglia manda: y de mas d̄ ganar por lo tal p̄ d̄ n̄ros pecados passados: y la gloria del cielo: recibiremos gra en esta vida para alçar n̄ras voluntades y p̄famietos a dios n̄ro padre verdadero: el q̄l nos dara virtud pa q̄ merezcamos los Salardones del cielo/ segun lo canta la yglia enl p̄facciō q̄ san Gregorio hizo el q̄l se cāta en la quaresima/ r̄ comieça d̄ d̄e el miercoles dela ceniza hasta el domingo dela passion q̄ es el domingo antes de ramos. y d̄ mas por el ayuno serān r̄primidos n̄ros vicios r̄ inclinaciones malas. y q̄nto q̄er q̄ fueres peccador/ nunca deres de ayunar los ayunos de la yglia/ como q̄era q̄ debes de fazer por estar sin pecado q̄ndo ayunas: a cōfessando te/ o aueniendo contriciōn del pecado en q̄ estas: onde n̄ro dios y señor dixē por **Isayas. c. lviij.** Este es el ayuno q̄ quiero q̄ ayays d̄ fazer/ cōuiene saber/ q̄ delateys r̄ q̄teys de vosotros las malas compañias: cō las quales soys atados en los officios y negocios r̄ contratos que fazeyz contra v̄ros proximos y en muchas luxurias r̄ blasfemias r̄ murmuraciones y perjurijs y mentiras r̄ juegos r̄ maldades. y restituylō que deueys: r̄ pagad los seruiçios delos que os siruē/ y p̄donad a los q̄ algo os deuen sino tienē de q̄ os pagar: r̄ assi mismo las injurias q̄ te hizierō perdona las por amor mio: porque yo segun mi justicia te p̄de p̄donar las ofensas y pecados que tu contra mi has hecho/ y no tēgas en la carcel a tu pximo q̄ndo no pue

de restituyr lo que te deue. Estas cosas h̄ d̄os mios dixē n̄ro dios y señor: porēnde haziendo estas cosas con el ayuno sera accepto a su magestad v̄ro ayuno. Y en los tales dias de ayuno deueys de hazer las limosnas que en otros dias. **O**nde dixē n̄ro dios y señor por **Isayas enl. c. lviij.** Este es el ayuno que yo elegi/ conuiene saber q̄ partas el tu pan cō el pobre r̄ cubras al desnudo vistiendolo/ los casados deueys d̄ buen cōsejo r̄ honestidad santa de cōsentimieto libre de entrambos a dos absteneros de auer ayuntamiento carnal. Y a esto vos exortan los sanctos doctores: no mādādo: mas amonestando os: como parece por el cap. quotidiano sc̄c̄. r̄ r̄. iij. q̄. iij. y assi mesmo en los dias de ayuno os deueys dar mas a oyr missa r̄ a rezar oraciones y deuociones: como lo dixē **Lo b̄ias enl. c. xij.** dixēdo. Buena es la oracion cō el ayuno. y aun q̄ntos bienes vengān del ayuno: parece por la sagrada scriptura. **P**rimera mente q̄ dixē el psalmo. **H**umillaua con ayuno la mi anima. y el apostol sant **Pablo** dixē en la epistola a los de corinthio ca. vi. En ayuno nos demos y exercitemos a nos mismos. y sant **Hieronymo** dixē: con la abstinencia d̄ comer y beuer se esfrica la luxuria. y de **Daniel** se lee enl. x. c. de su libro q̄ d̄spues q̄ ayuno tres semanas recibio gra de dios pa auer de cōtēplar los diuinales misterios. y por **Johel** enl. c. iij. es dicho por n̄ro dios y señor. **L**ouertios a mi peccadores en lloros y en ayunos pa cō q̄ podays satisfazer por las ofensas que contra mi tantas vezes auēys cometido. **P**ues ya auēys visto h̄ros mios xpianos quātos bienes os vienē d̄ ayuno. porēnde esforçaos como hijos d̄ dios a los ayunar cō mucha deuocion/ y creed q̄ alcācareys todo lo q̄ desseyz que sea pa alcāçar la vida del cielo. **E**si algūos a esto merespõdeys q̄ muchos ayunos por vezes auēys hecho por causa d̄ alcāçar algūa gra d̄ señor dios y padre v̄ro: y que nūca fuytes oydos: a esto os responde su magestad por **Isayas enl. c. lviij.** dixēdo os. **C**atad q̄ yo no os oy enl dia de v̄ro ayuno porq̄ no os humillastes de coraçō a mi hazēdo mi voluntad: mas las v̄ras: r̄ cumpliendo v̄ros apetitos: por el lo humillemonos a hazer su santa voluntad: guardando sus mandamientos: y creamos q̄ seremos oydos: lo qual nos conceda por siēpre jamas esse dios y señor n̄ro. Amen.

Tercero

fo. ccvi.

Capitu. xxiij. que trata
delos que beuen tanto que se embriagan/ si se ra pecado mortal. §. i.

Que para la gente comun es necesario segun la espiencia nos lo en seña q̄ aqui ay de poner algo d̄l vicio dela embriaguez q̄ es del q̄ beue vino en tal manera que se embeoda r̄ sale d̄ su seso. **P**orende pongo esta quistion: si la embriaguez es pecado mortal. **A**lo qual. **R.** segun sancto **Tho.** sc̄da sc̄de. q. cl. y **A**lexandre de ales en la sc̄da sc̄de: r̄ la glosa. r̄. v. di. §. alias ea de mum: y los otros doctores aqui. y el **Arçobispo** de Flo. en la. ij. parte enl. vi. cap. iij. q̄ o pocas vezes te embeodas o muchas vezes. **E**li de raro te embeodas/ en este caso distingo/ q̄ o quando te embeodaste conocias la fortaleza del vino que beuias/ y conocias assi mismo tu complissio como la tenias flaca r̄ dispuesta pa te embriagar/ empo mas escoges r̄ q̄eres embeodarte que no d̄rar de beuer el tal vino: en el tal caso pecas mortalmente. **O** tu q̄ te embriagaste como era fuerte/ r̄ assi mesmo no sabes que porq̄ beuas el tal vino te podras embriagar: o q̄ no miras con la razon como te podras embriagar/ en este caso no pecas ni aū venialmente: o si lo es venial/ ser lo ha q̄ndo excediste en beuer algū t̄to: o si fuesse negligēte en mirar y estar sobre el auiso e no beuer algo de mas q̄ beuiste/ en estar auisado/ e mirar como el vino q̄ beuias era fuerte y te podria embeodar. **A**mas si te embriagas trayēdo lo muchas vezes en costumbre/ en el tal caso pecas mortalmente: no por razō del reysterar muchas vezes la tal embeoda: porq̄ la multiplicacion d̄ los actos q̄ cometes d̄ los pecados veniales se han aumentado infinito: mas porq̄ no puede ser q̄l hombre que muchas vezes traya en costumbre de embeodarse q̄ no sepa que se q̄ere o se aura de embeodarse: o q̄ alomenos no de rede poner la diligencia q̄ es obligado de hazer de necesidad para q̄ no se ay de embriagar/ como tenga t̄po r̄ lugar pa que se ayad librar para reprimir el mouimiento del motu del pecado venial/ q̄ no sea enseñoreado en se hazer pecado mortal. y con esto conuerda t̄a bien **Alexandre** de ales enl. ij. delas sentēcias en la d̄tin. r̄. r̄. q. vi. §. iij.

Pregūto si por causa de sanidad si peccaras en embriagarte: **R.** segun el arçobispo de Flo. en la. ij. parte titu. vi. c. iij. q̄ si/ assi tu que te embeodas/ como el fisico o el que te da el tal consejo. **V**erdad es q̄ dixē sancto **Tho.** en la sc̄da sc̄de. q. cl. q̄ el manjar o beuer q̄ es superfluo e el que esta sano: q̄ en el enfermo no es superfluo/ conuiene saber/ si te es dado el sobredicho vino a beuer por causa de medicina para q̄ ayas de hazer vomito con que salga el humor q̄ con las medicinas no podria assi tan prouechosamente salir: r̄ purgarse/ en el tal caso bien puedes beuer algun tanto de vino aunque vaya rezio: segun la qualidad dela enfermedad q̄ tienes lo requiere: entōces no pecas cō tal condicion que no beuas hasta te embeodar: ca esto seria pecado mortal. §. iij.

Pregūto si te embriagas largo modo segun el modo y manera q̄ dixē arriba enl. §. pasado/ puesto q̄ totalmente d̄l todo no te embeodes ni seas p̄uado del v̄so dela razō: mas en algo estas alterado r̄ no biē d̄l todo tienes libre el v̄so dela razō r̄ siētes la lēgua engrossada r̄ no libre d̄l todo pa hablar: como si fueres estādo sin la tal passio: si sera esto pecado mortal: **R.** segun el **Alexandre** de ales en la sc̄da sc̄de: q̄ sin duda no eres escusado d̄l mal q̄ hazes estādo assi cōuiene saber: si matas a algūo o le hieres o fazes otra cosa que de si es mala: segun el modo y manera q̄ no fueras escusado si d̄l todo estuuieras beodo/ ni t̄poco no eres por cōsiguēte escusado de pecado mortal si scientemente t̄ta q̄ntidad beues de vino q̄ incurres ēla sobre dicha graueza. y esto es v̄dad por razō del peligro dela ebriedad en q̄ del todo pudieras caer. y aun porq̄ no puedes tu en lo tal incurrir sin notable impedimento dela razō: mas sino mirando con la razō como beuias t̄to vino q̄ podias venir a sentir el dicho impedimieto d̄ la razō: ni conocias la q̄lidad d̄ la fortaleza d̄l tal vino q̄ beuias: entonces agora incurras en esto muchas vezes o pocas no es de creer q̄ pecas mortalmente: porq̄ no hazes esto de voluntad/ r̄ sabiendas. y aun porq̄ no eres assi obligado so pecado mortal a te guardar desta tal alteracion q̄ puedes sentir por el tal beuer/ como eres obligado de euitar de te auer de guardar de embriagar porq̄ la embriaguez priua totalmente al hombre del v̄so dela razon y dexa le sin seso y como bestia. §. iij.

Tractado.

Quando si tu pcuras en cualquier manera de dar vino a tu primo pa q se embeode: pecaras mortalmete: **R.** segun **Aleradore** d ales ela scda scde: y el **Arçobispo de Flore.** en la. ij. parte en l. vj. c. iij. q si / agora se embriague el dize q tu primo agora no: agora se embriague tu primo d manera q peq mortalmete / agora no. y la rason es por q cõfietes en daño notable d tu primo: o si le echas sal o otra cosa en el vino por intencio q se embeode. y por de todos los q esto hazeyz o cõsentis o dars cõsejo o fauor todos pecays mortalmete / y tantas vezes quantas esto hazeyz. **E** assi mismo los tauerne ros q vdeys vino a vros primos q sabeyz q se embeoda / y por cobdicia de ganar no se os da nada d las cõciencias d los tales: todas las vezes q esto hazeyz pecays mortalmente / o si acoger sen vras casas a los jugadores en los casos phibidos. y a los rufianes y malas mugeres del partido. **E** q diremos de qntos marzamente en palacio q pcurays q vros primos se embeode por os reyr: d los: o peccado: res no veyz q ofendeyz tan grauemete a vro dios y señor: y hazeyz q las aias d los tales re demidas por la sangre d l hijo de dios le ofenda: **E** como no temeyz el espantoso juizio de dios: y ala cueta q os ha d ser tomada ta espã tofa y estrecha ala hora de vra muerte. **P**ues q diremos de muchos enmigos de dios tauer yneros y mesoneros y venteros q por ganar vna blãca vden al diablo sus aias y las de sus primos: haziedo se participãtes de sus maldades y fauoreciendo a los semejantes peccado: res **P**ues hermanos mios todos los que esto auer y hecho confessaos dello y hazed penitencia y doleos: porque assi a vuestro dios y señor le ofendistes y el os perdonara de muy buena voluntad: mas si esto no hazeyz creed q vreyz alas penas del infierno y ala compania de los diablos cuyos ministros escogides ser biuendo en esta vida mortal / perseverando en vuestras maldades.

f. v.

Quando si la embriaguez si te escusara de peccado: **R.** q seras escusado a tãto: mas no d l todo. **E**sto es que seras escusado del peccado / mas no d la pena / cõuene saber q si estãdo embriago matas a vn hõbre / seras escusado del peccado mas no de la pena de la irregularidad en q cayste. y la rason por q eres escusado del peccado es / por q comeniste lo tal sin vso niguõ

q tuuieses d rason: y no sabias lo que hazias: y haze a esto lo q se nota en l. c. sane. y. c. si qe m / sanies. xv. q. j. y q eres escusado del peccado tie ne lo **R**aymundo en su summa: mas aun qnto a la pena de la irregularidad en q por esto incurriste: dize el **Abad** en l. c. q. diuersitate: de con / cessione pbede / q no sera iputada a ti la tal mu erte q mataste al sobredicho hõbre: y por cõfi guiente q no eres hecho irregular: saluo aq llo q heziste por dõde incurriste en la tal embria / guez / de aq llo eres culpado: mas no dlo q hez iste despues d star beodo y sin vso niguõ d ra zõ: y haze a esto lo q se nota en l. testo y glo. en l. c. de occidendis. r. iij. q. v. **E** assidize q no eres irregular: ni tampoco incurriste en otra q lger pena. y esto mismo tiene **R**aymundo: empo el **R**icar. en l. iij. en la dist. xv. tiene q eres hecho irregular: y q te sera iputado qnto ala pena do lo q se signio dlo q heziste estando assi beo do: mas la verdad es lo q ha dicho el **Abad** q no eres irregular: lo qual assi mismo tiene **R**ay mudo en su summa. y por la opiniõ del **Abad** es el testo cõ la glo. en l. c. de cetero. de homici / dio. **S**aluo si tu no te ouieses de tu ppia volũ tad y adrede embeodado por intencio q despues no sintiedo nada matalles a alguno / ca en este caso seria imputada a ti la tal muerte: y eras fe cho irregular segun lo tiene la glo. en l. c. de cetero. y toda q lquier cosa illicita y mala q hizier res d spues en tal caso te sera a ti iputado: y d llo seras culpado: aunq la hazas d spues d star d l todo beodo. **E** qntos mal: shaze el vino be uido demasiado. **E**nde dize en los puerbios en l. c. xx. luxuriosa cosa es el vino / esto es q es causa de luxuria. y san **C**risostomo dize: nigu na cosa es assi tanto amiga del dmonio como la embriaguez: ca es madre de todos los vici / os / y qntas rezillas y blasfemias y discordias y muertes muchas vezes se siguen del mucho beuer / la espiencia nos lo enseña. y por ende es dicho en los puerbios en l. c. xx. el q se beue en el vino embriagado se no sera sabio. y **E**sec en l. c. iij. dize: la embriaguez d tara la libertad del coraçõ. y el filosofo en l. iij. d las etpicas di ze q el embriago merecede dobladas maldicio nes. y el apostol escriuendo a los de **E**pheso en l. ca. v. dize. **H**ermanos nos q rays embriagar con el vino: por q en el es luxuria. y q el mucho beuer engendre y haga a los hõbres ser luxu riosos: parece de **L**oth: q estando embriago

cometio incesto sã d testable con su hija / aunq el enste caso fue sin culpa y peccado como lo di ze santo **T**ho. en la scda scde. q. cl. **A**das en d / dad muchos males vemos q vienen assi de lu xurias como de otros infinitos de vsar destẽ pladamete del vino: sino podriamos lo puar cõ muchas mugercillas pobres q estan ellas trabajando en sus casas por mantener a sus fi jos: y sus maridos estando se todo el dia en las tauernas beuendo las pocas blancas q ellas con sus sudores les han ganado: y despues de biẽ beodos vienẽ a sus casas / y de reñir y d q bñar les las cabeças no cessan. **E** hõbres be stiales los q esto hazeyz / no veyz quãto ofen deyz a dios y a vros primos / y estas cosas e los dias de fiestas lo hazeyz mas d cõrino por ofender: mas grauemete a dios: pues no vos q rays ya bẽchir de vino: y baste os las mal / dades passadas y emendados sino juizio fuer te y terrible sera hecho sobre vosotros: y los q tales cosas auer y hecho demandado perdon a vras mugeres / y cõfessaos dello y dios os p / donara. **P**ues d los clerigos y religiosos no es de creer q en este articulo de beuer demasiado ofendã / como sepan lo q dize el. c. eps. rrrv. di. el q l testo dize. **S**i algũ clerigo se diere e costũ bre ala embriaguez sera priuado dela comuniõ: pues al q priuã dela comunion no lo haze la y glesia sino por grauissimo y gran peccõ / como aun sepã estos clerigos: q les es mãdado que no beuã ala mesa sino tres vezes: y q ni comã d ãtes d terciã: por el ca. nõ liceat. r. iij. di. y en l. ca. cõuina. y. c. nõ nullus pbrõz. y. c. p reueren tia. y que no consientan que delante dellos a la mesa sean hechas cosas defonestas: ni cosas d negocios seculares no seã allí tratados: y q a yã de bendezir la mesa antes y despues de co mer: y q hazã q les seã leydas escripturas san tas en tãto q comẽ: sino veã el. c. p reuerentia. r. iij. di. y estas cosas a todos los q son clerigos de ordẽ sacro les es esto mãdado: sino vean el ca. pbrõz. r. iij. di. por de assi las deueys d ha zer vosotros padres clerigos que d seays ha zer la volũtad d dios: y si hasta aq algo enstas cosas auer y ofendido a dios / cõfessado y emẽ daos / y su magestad os pdonara: y sino creed q lo cõtrario os acõpañara ala hora d la muer te: y d spues las penas sin fin d l infierno. **A**das ya el cõtrario se haze d muchos clerigos q tie nen en tãta abundancia a sus mesas las auer y

poragayz y vinos tintos y blancos en tanta ma nera cõ curiosidad y diligencia buscados / q los seculares se escandalizan: y viendo esto ellos se gulares no tienen en nada / o en muy poco dar se ellos a rienda suelta a estas tales cosas / co mo os es amonestado q sabeyz que os mãda el. c. a crapula. de vita y ho. de. q os ayays tem pladamete en el beuer d l vino: y segun os dire ya arriba os es mãdado q no beuays mas de tres vezes al comer / por el. c. qnoo. r. iij. di. **E** como qera q es pelea: empero no de careya de ver y sentir como os deueys auer en las tales cosas. y aun os es padres grã vguẽca y con / ciencia q ayays de auer os ta destẽpladamete en l vso d estas cosas q son d l primonio de **J**esũ xpo y de sus pobres: y q lo q a vosotros os so bra falte a ellos: cuyo de verdad y justicia y cõ ciencia es: tomãdo par vosotros lo q auer y me nester: sino ved en ar. lo q se nota en l. c. dudũ. el. ij. de electione. y. ca. cũ scõm. de pbedis. y haze a esto el ca. clericõ q. y. c. duo. y. ca. vltimũ r. ij. q. j. y. r. q. ij. ca. eps. **P**ues d l dar d las grã s y bendicion dela mesa / o de dar la tã breue / o de no la dar pocas vezes acõtece no caer enste d lagra d cimiẽto d los bñficios d dios recibidos **E**sta cosas he dicho pa los negli zeres: q pa los buenos y temerosos de dios / d los quales gloria a dios puede auer muchos: no digo yo sino que les beso las manos con toda humil / dad. y a los que han sido negligentes suplico que se emienden: y emendados y ran despues d sta vida a gozar de los gozos del cielo: y de las negligencias de hasta aq cometidas consiẽ se y ayã contricion: y haziendo penitencia de llas aplacaran al juez q con rason de los tales esta ayado: y seran agenos dela confusion au ñ de l siglo y murmuracion que de cõtinuo d los tales el pueblo haze.

Capitu. xxiij. que trata dela gula quando es peccado mortal o venial.

f. i.



Regũto q si la gula es peccado mortal: **R.** segun scõ **T**ho. en la scda scde. q. cl. viij. ar. j. q si el hõ bre se deleyta ela gula: poniẽdo assi enlla su fin q eita apejado d cometer q lger peccõ mortal por cõplir el apeti to q tiene d comer algũa cosa e que se deleyte / entonces peca mortalmente. **A**das si en la gu

Tractado.

la tiene el hombre tal ordenacion en si mismo q por ninguna cosa no cometera ningun pecado mortal por auer d cumplir el apetito dela tal gula entonces no peca sino venialmente. Mas el Alexandre de Alles dize en su compendio q el apetito de comer o de beuer puede tener el hombre en cinco maneras. La primera es solamente de sear comer o beuer: y esto ningun pecado es. La. ij. es quando enel tal comer o beuer añade o ayúta de yte: esto es pecado venial. La. iij. es quando al tal apetito d comer o beuer ayúta q por lo cumplir traspassaria q quier más amiento d dios a q fuesse obligado d guardar y esto es pccdo mortal. La. iiij. es quando algúo esta apejado por cumplir el tal apetito q tiene d comer o d beuer / d hazer qlqer cosa q sea por cōseguir y alcãgar el tal apetito: y esto es pecado mortal y muy graue: segun hizo Esau. La. v. es quando el hōbre por el tal apetito d gula de comer o beuer trae toda su vida ocupada en las semejantes delectaciones / segun hizo el rico de quien dize el señor: el qual se daua a las delectaciones del comer y beuer todo el espacio de su vida. y esto esta muy cercano y ve yno a pecado mortal. La. vi. añade el angelo Clauasio en su summa en gula. s. ij. La. qles quando al tal comer o beuer qere tanto darse scientemente y viendo lo q haze / que en notable daño de su persona incurre: cōuene saber: q tanto come o beue adrede q pierde el uso de la razon: ca entonces peca el tal mortalmente. y semejantemente si alguno come o beue scientemente adrede alguna cosa por la q incurre en enfermedad corporal o en otro daño y mal: ca esto es pecado mortal: porq es cōtra el más amiento de dios: q dize por sant Atheo ca. xxij. amaras a tu primo como ati mismo. mas sino mira el tal con la razon como puede incurrir en la tal enfermedad y mal por comer o beuer lo tal: entōces no peca mortalmente: saluo sino incurriese muchas vezes en la tal enfermedad por el tal comer o beuer. Ca entonces era obligado de mirar con la razón como no le cōuenia comer ni beuer d tal mañra por dōde le viniessse la tal enfermedad o daño segun ya dize enl. ca. passado d q se embriaga / y se prueua. rrv. di. s. alias ea demū. saluo sino te viniessse sino poqto daño por el sobredicho comer o beuer: ca entōces no sería pecado sino venial: aun puesto que quando lo tal comias o beuias

creyas prouablemente q incurrias enel daño sobredicho: cōuene saber en vna mala disposicion del estomago / o en vn azedia / o en semejante daño que fuesse así poco: ca entōces no es sino pecado venial: segun es del enfermo q mas qere padecer q la calçtura sele acreciete: que no padecer ser o semejate cosa / ca esto también es pecado venial. s. ij. Demando que quales son las especies d la gula: R. que segun sant Gregorio enl. xx. lib. de los morales: y son puestas de cōseca. di. v. q en cinco maneras. La p̄mera especie es quando comes antes dela hora conuenible y deuida: delo qual hallaras de conse. dis. j. ca. solent. La. ij. es quando comes y procuras mas manjares y vinos mas delicados q conuenie a tu qualidad segun tu persona y estado / dlo qual hallaras. rlj. di. c. j. r. ij. r. iij. La. iij. es quando con mucha diligencia y estudio aparejas o hazes aparejar los manjares q has de comer: dlo qual vee el capitu. iij. rlj. dist. La. iiij. es quando comes o beues mucho mas delo q demanda la medida y qualidad d tu persona. La. v. es quando comes o beues con vn grande ardor y desseo de apetito de gula: delo qual vee el capitulo. j. rlj. dist. Es bien d notar q dize el Arçobispo de Flo. en la. ij. parte titu. vi. capitulo. j. q quando quier que excedemos en la manera del comer creyendo que lo que comemos o beuemos lo auemos menester para sustentacion dela naturaleza / q esto q no es gula: no lo comiendo o beuiendo con apetito de desseo de gula. O quantos males haze la gula / así espirituales como corporales / así a los seglares como a los religiosos: pues creed los que os days a los manjares y beueres delicados: que no es pequeño daño esto a q no lo sentis quando desordenadamente tomays las tales cosas: sino prueuo lo con sant Ambrosio q dize enl. c. sexto die. rrv. di. La gula al q reynaua en parayso le lãgo y echo fuera del: pues vicio que echo fuera d parayso / creed que no es pequeño vicio y que deue de ser temido. E porēde dezia Job / antes q coma sospiro / conuene saber / temiendo q no ofenda a dios. E aun el eclesiastico enel cap. rrvij. dize: por el mucho comer muchos perecieron. y aun haze mucho mal ala salud corporal / como lo dize sant Grisostomo. El exceso del comer de los muchos manjares empodreçe el cuerpo /

Tercero. Fo. ccviii.

humano. y d vno q tenia vna grãde enfermedad cuera Galieno q siēdo muy rico nunca con todos los manjares delicados de que vsaua pudo sanar / r siēdo hecho pobre fue sano cō los manjares gruesos y pocos. y de vn abad cuenta sant Hieronymo q como ouiesse perdido el apetito d comer por causa d los muchos manjares a que dōtino se daua / acaescio que como por causa de recobrar este dicho apetito fuesse a vn lugar donde auia vnos baños: en el camino fue preso de vn tirano y echole en vna carcel metiendo le en vna Camara: y no le dando a comer sino solamente pan y hauas: y agua a beuer por algūos dias: por lo qual fueron enel consumidas las humidades del estomago: r así fue sano. y el eclesiastico dize enel cap. rrvij. enel uso de muchos manjares sera enfermedad. y como dize el apostol a los d corinthio enel ca. r. El pueblo de israel assentose a comer y beuer y leuantarō se a jugar. E job dize enel ca. rrvij. no sera fallada sabiduria en su tierra entre los q beuen / esto es los golosos. r Tulio dize: la mente recta y buena no la pueden tener los q hinchē de comer y beuer. E qnto sea mala la gula cōtra la castidad dizelo Jeremias enel. c. v. Parte los r dieron sea lurturias. E sant Gregorio dize en los morales: q el que no vee el vicio dela gula / mal vence a los otros vicios: porq quanto mas el cuerpo es henchido d manjares: tãto mas el anima es hecha vazia. O quãta conciencia deueys de hazer los q os days a este vicio dela gula / y del tiempo q hazeys gastar a vros cozineres en diuersos potages y manjares / en q os matan no solamente las animas: mas aun los cuerpos. y q sea esto verdad la espiencia lo enseña / que apenas ay cauallero q buua luengo tiempo sino poco: y esto poco muy enfermo y desauenturado: pues q os aprouechan vros manjares delicados sino cōfaliō: y q teneys r criays mas enemigos para q os den guerra / y poca guerra creeyd q teneyd en ser tētados dela lurturia: ala qual os days a rienda suelta mediãte la gula: r ala soberuia r a los otros vicios. O desauenturados no veyd quan presto passa aquella poca delectacion: y quãta confusion os qda r obligacion de pena: Pnes no hazays sino henchir effos costales de pluma y de eitiereol / q al cabo ved a vuestros semejantes que lleuan delo tal / y lo mismo lleuare

ys vosotros desta vida mortal. y por esto dezia el eclesiastico enel cap. vij. Adcor es y: a la casa del llo: o q no ala casa del combite r arreada de manjares diuersos. Pnes no se os haze conciencia hazer tales gastos superfluos y que vuestros proximos mueran d hambre: y aun no solo esto: mas aun para cūplir vros platos (que llamays) les sacays algunos d vros lotros las entrañas. O confaliō q os esta guardada: entrad y p̄sado en vosotros si vuestro dios y señor y redemptor Jesu xpo lo hazia allí pues creed que como conel y por amor del os ouieredes con vro proximo / que allí su magestad r justicia se aura con vosotros / y dōto ser ciertos. Pnes si a vosotros cōuene y es necesario q os ayays templadamente en los manjares: quãto mas lo es a los religiosos: en verdad muy mucho mas / porque contra cada vno de vosotros pelea vn solo diablo / y contra cada vno dellos mil y mas. y la razón desto es porque tanto quãto mas los religiosos estan mas cercanos a dios / tãto mas embidia r tristeza dello resciben los demonios: y porēde se esfuerçan quãto pueden contra ellos: mas a vosotros no lo hazen allí / porque de los muchos vicios a que los mas os days a rienda suelta os tienen por especiales amigos suyos: r aun os hazen alas vezes sus capitanes segun las obras lo demuestrã. Mas effos religiosos algunos dellos dan para su escusa que cantan mucho / y q han menester comer y beuer mucho. Mas a esto. R. sant Juan crimaco q tanto quãto mas cantares no ap: azeras a dios si tu vientre se hinchere ofendiendole: r porēde doctrina de todos los sanctos y de los que establecieron las religiones fue que las fundaren en mucha abstinencia: r guardada aquella se guarda la regla por la mayor parte. Pnes todos nos abracemos conella siendo discreta: r así venceremos a nuestro aduersario cuerpo r diablo: lo qual plega a nro redemptor nos de grã para ello. Amē. E aun sant Buenaventura dize que no podra ser luengamente guardada la castidad si la abstinencia no la sigue d lante: pues todos notemos con diligencia esto: que creed que dize verdad este sancto.

Fin del tratado
tercero.

Casos de descomunión.

Estos son los casos de sentencia de descomunión q̄ el papa pronuncia cada año el jueves de la cena. La absolución de ellos es al papa reservada: el tenor de los q̄ les es este que se sigue.



Excomulgamos

y maldezimos a partes de Dios todo poderoso padre y hijo y espíritu santo. Y otros si por la auctoridad de los apóstoles sant Pedro y sant Pablo y nra / a todos los eroges q̄ llama gazaros y paterinos y pobres del gouno: y araldistas: y fernizolos: y espesronistas: y pasaginos: y cualesquier otros eroges q̄ por qualq̄er otro nōbre sean llamados: y a todos los que les dá fauor: y los reciben: y los creen: y los defienden.

Item descomulgamos y maldezimos a todos los robadores y costarios y ladrones de la mar. Y a todos los que les dan fauor y los defienden.

Item descomulgamos y maldezimos a todos los q̄ lleuan a los moros armas o hierros: o betumen de Baleas o otras cosas por el derecho vedadas con las cuales hazen guerra a los christianos.

Item descomulgamos y maldezimos a todos los que falsan las letras Apostolicas / o las peticiones que contienen alguna gracia o justicia confirmadas por el papa o por el chanciller que tiene las vezes de la sancta Yglesia Romana / o por el que tiene el oficio del dicho chanciller.

Item descomulgamos y maldezimos a todos aquellos q̄ por su ppria osadía y locura presumen de tomar o prender o despojar o de tener con pposito deliberado / cruelmente llagar o matar a los q̄ van ala corte de Roma o se toman della.

Item descomulgamos y maldezimos a los que no auiedo alguna jurisdiccion y poderio ordinario o delegado y cometido presumen de hazer los sobredichos agrauios a los que moran o estan en la corte Romana.

Item descomulgamos y maldezimos a los q̄ las tales cosas manda hazer: y a los que les dan fauor o los recibē o defienden de qualq̄er orden / o señorio / o condicion / o estado q̄ sean q̄

aunque sea Obispa / o por qualquier otra dignidad que sean en salgados ecclesiastica o secular.

Item descomulgamos y maldezimos a todos aquellos que por si o por otro derecho o no derecho / conuene a saber / de cara o de costado y con vn rodeo: o siendo causa o ocasion o manifesta o escondidamente so qualquier titulo o color a sabiendas ocupan o tienen ocupadas ciudades / o castillos o villas / tierras / lugares / o cualesq̄er otros derechos de la yglesia romana: o cosa alguna o algunas dellas o dellos: y aun el condado de Venay: y la cibdad de Quinon con toda su tierra: y los castillos y lugares o fortalezas / y los otros bienes pertenecientes ala yglesia de auinion / las cuales cosas tenemos a nuestro mandar. No embargante si algūos de qualquier orden condicion o estado / dignidad o preeminencia que sea: aun q̄ sea pontifical como dichos es: o por qualquier otra dignidad resp̄ta de yca ecclesiastica o secular en especial o general les sea otorgado de la silla Apostolica que no pueden ser descomulgados y maldichos por las letras apostolicas / salvo si las dichas letras apostolicas hizieren mencion cumplida y exp̄sa y clara de palabra a palabra de aq̄ste sobre dicho indulto y concession: y de las ordenes y lugares: nombres propios y sobre nombres y dignidades dellos. No embargantes otros cualesquier Contratos / Privilegios / Indulgencias / letras apostolicas / especiales o generales / costumbres y obseruancias / escriptas o no escriptas / por las cuales contra las dichas cosas o alguna o algunas dellas se puedan en qualquier manera defender. Las cuales legimmunidades quanto a esto quebrantamos anulamos / quitamos / de sus fuerças amenguamos. Y aun sobre todo esto que a los que en las tales Sentencias por nos pronunciasdas incurrieren / que ninguno los pueda absolver: sino solamente el Papa: salvo in articulo mortis.



Sas descomuniones

sobredichas que se pronuncian el sobredicho dia / son reservadas al papa / de tal manera que por alguna gracia o auctoridad q̄ sea de la sede cōcedida a algūo en q̄ diga q̄ sea absuelto de cualesquier excomu-

Casos de descomunión. Fo. car.

niones: aun q̄ sea reservadas al papa: que no embargante esto no puede ser absuelto de estos casos sobredichos / sino hiziere especialmēte mencion de la extrauagante del papa Sixto q̄ comēça. Et si ofiici gregis. q̄ dio el año d mil y cccc. y lxxviij. en las tres calendas de enero: en el año nono de su pontificado: con otros casos que la dicha extrauagante dizē. Segun q̄ veras por esta extrauagante que se sigue / y el cōfessor que destas dichas excomuniones absoluiere / salvo en el articulo de la muerte: satisfaciendo primero segun su posibilidad / esse tal cōfessor es excomulgado de excomunión reservada al papa / de manera que no puede ser absuelto esse cōfessor salvo en el articulo de la muerte por ninguna otra gracia q̄ tenga / segun q̄ por esta extrauagante parece.

Sixtus quartus.

Si dominici gregis saluti semper intendenti: singulisq̄ humilitate poscētib: ea benigne cōcedere restudeam: per q̄ (peccatorum mole de polita) alius ipsa succedat: et hostis humani generis seruitute ereptas animas lucrifaciā m̄ altissimo qui nobis eas sua bonitate comisit. No tamē propēiori studio precautendū esse censemus: ne cuiusuis indulgentie / remissionis vel facultatis obtentū christi fideles peritiores ad illicita in posterum committenda reddantur: aut facilitas venie eis peccandi tribuat incētium. Cum itaq̄ sicut multorum fide dignorum testimonio accepimus / ob multitudinem facultatum per nos vel auctoritate nostra concessarum / tam verbo quam in scriptis cōfectis et inde litteris / vel nō: prelati y personis ecclesiasticis etiam religiosi y secularibus vtriusq̄ sexus capitulis: collegiis: conuentibus: hospitalibus: confraternariis: y vniuersitatibus taz in genere q̄ in specie: sub electione vel deputatione cōfessorū: qui eligētes eosdem / vel pro indulgentiis per nos concessis consequendis: ad ecclesias y alia pia loca confluētes: seu ad aliqua pia opera manus porrigentes adiutrices. earūdemq̄ confraternarum cōfratres y sorores ac in hospitalibus prediciis decedentes seu de seruitutes: aut eis pie aliquid reliquētes: vel aliqua alia meritorū ministeria exhibētes: y in ordinibus p̄fentes: eorum confessione diligēter audita: in singulis etiam seoi apostolice reseruatiss casib:

semel in vita: y in alijs toties quoties: ac i morte plenarie: vel alias etiā ad effectū cōsequendi quascūq̄ indulgentias plenarias vel non plenarias absoluerit: y penitentiam salutare eis iniungere: emissa quoq̄ vota per illos quicūq̄ in alia pietatis opera commutare libere y licite valeant: fideles prefati ad peccandum y ad alia illicita commitendum nonnunq̄ procliuores erunt in non paruum periculū salutis animarū suarum. Nos qui deo propicio eiusdem gregis dominici (meritis licet insufficientibus) causam gerimus: y illum spūalis thesauri largitione cupimus ipsi deo redere acceptabilem: ne exinde clauū auctoritatis deducant in contemptum: ipsiq̄ ad peccandū procliuores vt diximus liberius plabatur. Et p̄missis y alijs rationabilibus causis animū nostrum mouētibus motu pprio (nō ad alicuius nobis sup hoc oblatē petitionis instantiā: sed de nra mera voluntate y deliberatione) auctoritate apostolica tenore presentium statuimus y ordinamus / qd̄ de cetero preteritū facultatum huiusmodi concessarū a nobis vel auctoritate nostra: y quas concedi quomolibet cōtinget i posterū verbo / litteris: aut quauis alia scriptura: etiā cū clausula qd̄ sola signatura sufficiat / etiā in fauore fidei y cruciatē: nullus cōfessorū eorūdem que p̄tā cuiusuis status / gradus ordinis vel condicionis existat: y quicūq̄ ecclesiastica etiā ep̄ali vel maiori: aut mūdana etiam regali y maiore dignitate presulgeat: q̄ offēse ecclesiastice libertatis: violacionis interdicti ab eadē sede impositi: seu heresis postq̄ fuerit de ea sententialiter cōdenati: delati seu publicè diffamati / cōspiracionis in personā aut statū Ro. pon. seu cuiusuis offēse: in obedientie: aut rebellionis eiusdem pon. vel dicte sedis mutilacionis mēbroz: vel occisiōis cuiuscuq̄ in sacris ordinibus constituti offēse personalis in ep̄iscopū seu aliū prelatū: inuasiōnis: depredatiōnis: occupatiōnis: aut deuastatiōnis terrarū ro. ecclesie / mediate vel immediate subiectarū: ac etiā inuasiōnis romipetarū seu quorūcuq̄ aliorū ad romanā curiam venientium / prohibitiōnis deuolutiōnis: causarū ad dictam curiam: delationis armorū y aliorū prohibitorum ad partes infidelium: impositiōnis nouorū onerū realium vel personalium ecclesijs vel ecclesiasticis personis: simonie sup ordinibus vel beneficijs consequendis in dicta curia

Casos de

ria vel extra ea cōtrate criminuz quōlibet res-
us fuer. Et generaliter in casibus cōtētis in
litteris q̄ cōluenerunt in die cene dñi publica-
ri p̄ter huiusmodi facultatū absoluerē: r̄ per
eos emilla peregrinationis vtramarine: vñ
tationis liminium apostolorū perri r̄ pauli: in
cōpostella / r̄ castitatis / ac religionis vota. Nī
si ex speciali licētia r̄ certa scientia nostra: de q̄
demū constare censeatur cū insignatura nra d̄
super manu nostra scriptam: aut in litteris no-
stris expressum fuerit: nos ex certa scientia r̄ d̄
speciali gratia id concedere cum de rogatione
presentis constitutionis illius de verbo ad ver-
bum inferro tenore: non autem per clausulas
id importātes: vñ in articulo mortis cōstitutū: r̄
tunc in casibus (in quibus satisfactio fuerit im-
pendenda) facta satisfactioe vñ idonea p̄tira
cautione cōmutare p̄sumat. Et si aliq̄ confes-
sorū predictorū cōtra p̄sentē cōstitutionē quē
quā absoluerē: aut etcepta vota p̄dicta cōmu-
tare attentauerint: absolutio r̄ cōmutatio hu-
iusmodi nullius sit roboris vel momenti. Et cō-
tra faciētes eo ipso excommunicationis senten-
tia incurrant q̄ (nisi in mortis articulo cōstitu-
ti) ab aliquo quā a ro. p̄. absoluti nō possint.
Nō obstantib⁹ lris r̄ constitutionib⁹ huiusmo-
di ac cōstitutionibus r̄ ordinationibus. r̄c. Et
ne aliq̄s de p̄sentibus ignorātia valeat allega-
re mādāmus eas in cācellaria aplia r̄ audient-
tia lfarum cōtradictarū legi r̄ publicari / ac in-
ter extrauagātes et alias aplicas cōstitutiones
in q̄terno dicte cancellarie describi. r̄c. Nulli
ergo r̄c. Datū Spire anno domini. M. cccc.
lxxviii.

**Estos son los casos de
decomunión del derecho antiguo reservados
al papa.**

Q primer caso es del que pega
fuego o enciende alguna ygle-
sia / despues q̄ fuere denunciado
por el juez eclesiastico. vt in. c. tua
de sen. excō. y no solamente es dī-
cho encender el q̄ pone fuego: mas aun el q̄ lo
māda o consiente o da lugar al q̄ lo haze. r̄ iij.
q. vlti. ca. si quis membrum. De los otros in-
cendarios que no encienden yglesias / q̄ por
malicia o amonestacion del demonio enciende
villas o casas o mieses de los otros / no son dī-
comulgados por el derecho: mas son de desco-

mulgar por el perlado. vt in. c. pessima. r̄ lxx. q.
vlt. y desque los tales fuerē descomulgados
y denunciados / la absolucion de los ca refer-
uada al papa. r̄ est in ter. i. c. tua d̄ sen. ex. y es-
te entendimiento procede ende de llano segū
el antonio. y assi lo nota ay la glosa ordinaria
etiam dñi henri.

¶ El. iij. caso es del q̄ quebrata alguna yglesia
despues q̄ es denunciado por el juez eclesiasti-
co. vt in. c. cōquesti. de sen. ex. Mas antes dīa
denūciaciō: assi el q̄ q̄branta la yglesia como el
q̄ la enciende pueden ser absueltos por el obis-
po. y es dicho q̄brantador de yglesia el q̄ por
mal / engaño o por fuerza injuriado o por adare
la pared: o la derribare: o q̄brantare las puer-
tas: o las cerraduras cō q̄ esta cerrada: o por
dare el techo de la yglesia / segū astē. li. vij. ti. ij.
ver. xvij. Algūos pone otro caso / cōuene a sa-
ber / q̄ndo algūo comete en la yglesia algun caso
inorme o feo por fuerza: assi como quebratado
la cruz o el caliz o otra cosa de valor: o tomādo
el corpus xp̄i: o derribando el altar o cosas se-
mejātes: y esto injuriosamente: dizē estos q̄ des-
pues q̄ el tal es denunciado por la yglesia: la ab-
solucion del es referuada al papa / y alegā al. c.
oēs ecclie. xvij. q. iij. Este caso con los sobre-
dichos exēplos reza astē. li. vij. ca. ij. ver. xvij. a-
do el tiene lo cōtrario / dizēdo q̄ el q̄ haze las
cosas sin q̄brantamiento de la yglesia no es por
este mismo hecho descomulgado segun ricar.
r̄ host. r̄ gofr. y esto mismo tiene el enri q̄ in. c.
tua de sen. ex. r̄ hec tenet antonius in. c. cōque-
sti. co. ti. dizēdo q̄ algunos cometen sacrilegio
haziēdo daño en las cosas sagradas o tomādo
alguna cosa de las yglesias sin q̄brantamie-
to de las: y que los tales son de descomulgar:
r̄ assi es de tener in cap. oēs. ecclie. xvij. q. iij.
Allo alegado por la otra parte es de respon-
der segun la glo. in ipsomet. c. r̄ in. ca. p̄ causa.
de sen. ex. El antonio dizē in. ca. cōquestus. de
fo. cōpe. q̄ la sentēcia en la cōsagracion de la y-
glesia se da por el obispo cōtra q̄quier sacrile-
go que daña la yglesia o toma algūa cosa de
lla. Tempo q̄ los q̄ semejātes cosas hazen / con-
uēne saber q̄brantado cruces r̄ las otras co-
sas susodichas: o q̄ comete hurto en la yglesia
q̄ son descomulgados de descomunión menor
vt in. ca. si q̄s domū. xvij. q. iij. r̄ lo nota la glo.
en el sobre dicho. ca. cū pro causa. Tempo puede
se salvar la opinion de los en esta manera: q̄

decomunión. fo. ccc.

do los sobre dichos maleficios se cometen con
q̄brantamiento: o en otra manera de encōdi-
mento como dicho es. En otra manera no dizē
biē los tales: lo qual se p̄ueca con dos razones
La. j. q̄ no se halla en algun derecho q̄ el q̄ se-
mejātes cosas haze sea descomulgado de ma-
yor excomuniō / r̄ assi lo q̄ no es determinado
por decreto de los santos padres no es d̄ p̄es-
ludir por supfluas y vanas inuēciones. vt in
c. inter corporalia de trāslationi epi. La. ij. ra-
zon es q̄ la descomuniō es pena. vt in. ca. sacro
de sen. ex. cō. r̄ la pena no se deue de estender a
otro caso saluo al exp̄sso r̄ manifesto. vt in. ca.
pene de peni. di. j. r̄ assi la descomuniō pronun-
ciada o puesta cōtra los q̄ quebrantan la ygle-
sia no se estiende a los que quebrantā la cruz o
caliz o las otras cosas semejantes.
¶ El. iij. caso del q̄ pone las manos ayzadas
en algun clerigo o religioso p̄fesso: o monja o
nouicio o nouicia de religion aprouada. vt no-
tat glo. in. c. generali. d̄ elec. lib. vij. r̄ penri. in
ca. mulieres. de sen. ex. Deste caso es texto sup-
quo fundatur totus titulus de sen. ex. in cap. si
quis suadete. xvij. q. iij. subsequerter est text⁹
in. c. nō dubiū. r̄c. cū illozū. r̄c. de monialibus
cū de sen. excō. cū multis alijs cap. eiusdē. titu.
Si despues que alguno puso las manos esfil-
tal clerigo lo ouo por raro r̄ bien esse señor / si
esse q̄ puso las manos las puso en nombre del
sobre dicho señor. c. cū quis. de sen. excō. lib. vij.
Si le detuvo preso o no le dexo salir de algu-
na casa o lugar / o puso guarda sobre el en lu-
gar publico o secreto o en algūa casa q̄ no pu-
dieste salir o y dōde el quisiese es descomul-
gado como parece por el. c. nup. r̄ in. c. contin-
git. y enel. r̄ mulieres. r̄ ca. eum qui. de eo. ti. li.
vj. de sentē. ex. Si le escupio o le echo agua o
otra cosa encima. onde nota segun el arcedias
no enel. c. si quis deinceps. xvij. q. iij. dīse que
el juez seglar puede echar del lugar o tierra al
delego que es de todo en todo incorregible /
q̄ de otra manera no puede ser corregido sino
assi: auendo empero primero recebido el tal
juez o señor licēcia del superior del tal clerigo pa-
ra lo tal: mas de otra manera no lo puede ha-
zer sino sera descomulgado. xvij. q. j. ca. si q̄s. r̄
r̄ iij. q. c. v. c. vbi de ligurib⁹. r̄c. circūcisiones
¶ Y nota segū la glo. enel. c. mulieres de sent.
excō. q̄ los caualleros y señores grādes: los q̄
les no puede dexar sus tierras pueden ser ab-

sueltos por sus obispos desta sobre dicha des-
comuniō: con cōdiciōn q̄ primero q̄ seā absuel-
tos intīmē y faga saber ellos obispos al papa
el estado r̄ cōdiciō de ellos señores y segun el
māoamiento desse pōtifice los ab̄neua / saluo
sino ay peligro en se tardar de los absoluer / ca
entonces han de ser absueltos tomādoles su-
ramēto p̄mero q̄ estārā obedientes al manda-
miento r̄ cōsejo de lo q̄ sobre esto el papa mā-
dare: mas no les hā de poner y mādar q̄ sien-
do rezios r̄ buenos q̄ se p̄sentē al papa. Del q̄
hiere al religioso nouicio en casos in. c. religio-
so. in secūda respōsione de sen. ex. lib. vij. Et assi
tened por la reg. q̄ el q̄ pone manos ayzadas
en clerigo: o en las otras p̄sonas religiosas su-
sodichas / por esse mismo hecho cae en senten-
cia de excomuniō de la q̄t solamente puede ser
absuelto por el papa o por su delegado d̄ late-
re. Mas q̄ sera d̄ los otros delegados: si podrā
absoluer a los tales descomulgados: Bueue-
mēte digo q̄ el delegado estado en su puincia
puede absoluer los descomulgados de esta mes-
ma puincia mas a los q̄ vienen de otra pte no
puede / ni a los q̄ estā fuera d̄ su puincia aunq̄
sean della. Mas el delegado q̄ por rāzo de su
dignidad tiene la legaciō o comission anera o
allegada no puede absoluer a algūo de los di-
chos descomulgados / saluo si especialmente
le sea otorgado del papa: hec oia in. ca. excom-
unicatis de offi. lega. Esta regla te cōuēne
saber q̄ el q̄ pone manos ayzadas en clerigo
o en las p̄sonas susodichas cae en sentēcia d̄ ex-
comuniō fallece en los casos q̄ se siguen / los q̄
les pone ho. i. c. cū volūtate de sen. ex. d̄ In. a.
¶ En los casos q̄ se siguen el q̄ pone manos ay-
zadas d̄ clerigo o religioso no es descomulgado.
¶ El. j. caso es q̄ndo no sabia q̄ era clerigo: ca-
no traya la corona abierta extra. c. si vero.
¶ El. ij. caso es en los clerigos q̄ no traen abito
clerical: ni corona: ni alguna cosa muestran
en si de clerigo / seyendo primero tres vezes a-
monestado por su perlado se corrija y emēde.
vt extra. c. contingit.
¶ El. iij. es en el q̄ despreciado el abito trae ar-
mas r̄ andahaziēdo guerra: o con los q̄ la ha-
zen / si tres vezes fuere amonestado de su pla-
do y no se corrigiere. extra. c. in audientia. r̄ aun-
q̄ no sea amonestado si se ayūta con los tyzāos
r̄ robadores. vt extra. c. cum non ab homine.
¶ El. iij. enel clerigo que trata r̄ vfa negoci-
D ij

Casos de

de seglares si tres vezes fuere amonestado. vt extra de vita & hone. cleri. c. fi.

¶ El. v. es el que hiere al clerigo o corona casado q no caso co vge o q caso dos vezes aun que sean virgines no es descomulgado.

¶ El. vi. los cligos bueros: carniceros: ta uerneros publici: y psonalmete: despues d ser amonestados extra. d. vi. q. h. de. cleri. li. vi.

¶ El. vii. quando se haze en juego o no co pza ni con malicia. extra. eo. c. j.

¶ El. viii. qndo el maestro castiga al disciplo leue y tepladamente. extra. eo. cu voluntate. s. fi.

¶ El. ix. qndo alguno defendido se d algu clerigo lo hiere: y entiede se luego y no dspues y atepladamente. extra. eo. si vero. el. j.

¶ El. x. quando alguno falla a algun clerigo en acto luxurioso co su muger o con su madre / o con su hermana o con su hija: vt in dicto. c. si vero. s. necille.

¶ El. xi. quado el perlado agota o fiere al subdito por lo castigar / o lo mada a otro clerigo hazer. vt extra. eo. vniuersitatis.

¶ El. xii. quado algun clerigo de menores ordenes turba los diuinales oficios qlqer clerigo lo puede echar d la yglesia ex. r. c. veniens. r. in. c. cu voluntate. s. si vero. Esto mismo es si el q tiene algu oficio en la iglesia hiere castigado al tal ordenado: o su padre o madre o su hermano o pariete propinco: o alguno de los viejos mouido a buen zelo ex. eo. c. cu volun. s. fi.

¶ El. xiii. quando el clerigo es depuesto y degradado: extra de indi. cu no ab hoie. r. de pen. de degradatio. in. fi. li. vi.

¶ El. xiiii. quando el clerigo d menores ordenes se haze cauallero: o es bigamo casando co corrupta: o dos vezes. di. lxxiiii. quisquis.

¶ **Delos casos q se sigue** puede ser absuelto el q pone manos ayraadas en clerigo o en religioso sin ser embiado al papa segun hostiense.

¶ **El primero** es en el articulo de la muerte. xvij. q. iiii. si quis suadete. y en esto q dize en el articulo de la muerte no solamete se entiede en la enfermedad: mas aun en qlquier peligro cercano ala muerte: assi como si teme algu enemigo o robador o que algu poderoso se aura contra el cruelmente / o si aura de nauegar sobre mar: o passar por algunos lugares de celadas

ff. d. dona causa mor. li. ij. iij. iiii. esto mismo pone host. r. añade si ouiere de passar por do las gan truenos culebrinas y saetas.

¶ El segundo qndo alguno tiene enemigos capitales: o otra justa escusacion: por la q no se puede presentar al papa. extra de sen. ex. de cetero. en la tal escusacio due estar a cosejo d buer varo discreto. d. ver. obi. s. cu ita. r. extra d. vo. r. voti rede. q. super his.

¶ El. iij. en el portero que por causa del oficio hizo alguna pequena injuria. extra de sent. ex. comunica. si vero.

¶ El. iiii. en los oficiales d la justicia: si usando de su oficio y empurando las companias empurassen entre ellas algun clerigo o religioso o en otra manera lo hiriesen no grauemete vt in dicto. c. de vero. Esto se entiede a caeciendo a desora r no co deliberacio: ca entoces due ser embiado al papa. ex. de sen. ex. si vero.

¶ El. v. si es muger / ni conuene escudriñar si fuerte o flaca: pero es dubda si muger cortare algun miembro a clerigo o lo matare si due ser embiada al papa: r dize Guiller. que e poder del obispo es embiarla o no: ca el tal caso no es de acatar a grade o a pequena injuria / y a ñade diziendo: creo empo q si la tal muger es rezia r la injuria grade: r por su yda no viene puzio a alguna persona q due ser embiada mas comunmete es teido qno ha d ser embiada

¶ El. vi. es si es viejo r no puede.

¶ El. vii. si le fallece algunos miembros en manera que no podia yr a roma. Tres casus p rimi dicti habentur extra de sen. ex. c. mulieres r. c. ea noscitur. r. c. quauis.

¶ El. viii. del enfermo que tiene perpetua enfermedad o otro embargo aun temporal: si remiese que se le acercaua la muerte. ex. de sen. ex. ca. quod his.

¶ El. ix. es del pobre al qual conuenia demandar por Dios para yr a roma vt in di. ca. q. de his. El qual no tenia en costumbre de mandar.

¶ El. x. si el irregular hiere al regular. ex. d. ten. ex. monachi. r. c. cu illorum. Y esto mismo es si el regular hiere al seglar. vt ex. d. sen. ex. religioso. li. vi. y nota q si el hecho fuese graue y feo / assi como algun miembro cortado / o se derramasse mucha sangre / el tal religioso due ser embiado al papa a se absoluer. extra de sen. ex. cum illorum.

descomunión. fo. cccj.

¶ El. xi. es de aquellos q no son en su poder: assi como siervos o criados o hijos. ex. de sen. ex. mulieres. Esto q dize q los hijos r criados r siervos no sean embiados al papa / entiede se por el dano y mengua q dende podria venir al padre o al seño: de los tales: saluo si la injuria fuese ta fea q por euitar el escadalo conuernia embiar lo al papa. ex. de sen. ex. c. relatiu. Esto de los siervos entiede se de los q son de codicio seruil: conuene saber in ppetuu siervos / y no de los criados: ni de los otros que sirven en casa. De los hijos r criados entiede se segun Innocencio mientras no son de edad: ca si son de edad aunque sean en poder de su padre / libertad tienen de yr do quisieren.

¶ El. xii. es en los moços: que aun no son de edad de. xiiii. años. extra. d. sen. ex. primo. Cerca de los tales es d notar que si el moço ha conociemto del mal q haze: aunq no sea d edad: si lo haze a fin de injuriar: o por se vengar / ca e sentencia de descomunion papal: mas desque despues viniere a edad de. xv. años o. xvj. r añ es tierno para tomar luego camino: ono tiene aun discrecion / puede ser absuelto por el obispo / haziedo jurameto q en siedo pa ello: sin algun impedimeto se psentara al papa. vt nota tur ex. d. sen. ex. c. fi. Mas el abad en l. c. fi. d. eo. ti. dize q no es obligado d se psentar al papa.

¶ El. xiii. es en los clerigos que buien en comunidad r continen a vna mesa / assi como en algun colegio. ex. de vi. r ho. cleri.

¶ El. xiiii. es en las monjas. extra de sen. ex. c. de monialibus.

¶ El. xv. es en los hospitaleros de sant Juan de Jerusalem. vt extra de sen. ex. c. o.

¶ El. xvi. es quando la injuria hecha al clerigo es leue y pequena: y no graue ni fea: ni mucho escadalo. ex. de sen. ex. peruenit.

¶ El. xvii. es que son descomulgados de excomunion: por el. c. non minus. junto el. c. aduersus. de immu. eccle. Primeramente todos los principes y señores r oficiales seglares d qualquier lugares que ponen imposiciones de angarias y eraciones indeuidas alas yglesias o psonas ecclesiasticas.

¶ El. xviii. son desta misma descomuniõ dco / mulgados los oficiales sobredichos / si impien d a los plades la juridicion r auctoridad que hi r tiene en sus hõbres r subditos. Onde estos r los sobredichos pmeros si siendo amos

nestados copetentemente no desistiere desto / ipso facto assi ellos como los que direte o indirete a esto les ayudan o dan cosejo r fauor son d comulgados / y no deuen ser absueltos hasta que competentemente satisfagan.

¶ El. xix. son descomulgados desta misma excomuniõ los sucesores oficiales de los sobredichos: saluo si dentro de vni mes el exceso de los sus predecesores lo purgaren r satisfizieren / ya esta excomuniõ es reservada al papa: por el processo arriba dicho. s. i.

¶ **Y para declaraciõ y entendimieto** d lo sobredicho es de saber q el abad en el di. cap. aduersus dize q los oficiales sucesores de los q qbrantaron la libertad ecclesiastica no son descomulgados ipso facto: saluo sus predecesores q so preterito de los tales oficios delinquentõ en y contra la libertad ecclesiastica para en prouecho de los oficios de que vsauan / o para en prouecho de la comunidad de los seglares cuyos oficiales eran. Mas no si delinquentõ en prouecho solamente suyo particular / o por satisfazer solamete a su apetito r ppia voluntad / ca entõces ellos solos son culpados r son obligados a restituyr lo que por esta causa ouieron ellos o sus herederos: cerca de aqullo q se saca y nota de la. l. j. r. ij. ff. ad legem iuliam. repetundarum. y en l. c. j. de solutionibus. s. ij.

¶ **Pues los sobredichos oficiales** seran obligados a restituyr r satisfazer aquello en q delinquieron contra la libertad ecclesiastica: aplicando lo tal a prouecho de estos sus oficios o de esta comunidad de que eran oficiales de lo suyo proprio: aunque no vino a su poder ninguna cosa del tal prouecho es obligado ala restitucion si esta comunidad en cuyo prouecho fue conuertido lo tal no quiere restituyr lo: A esto respondo segun el abad en el di. c. aduersus que si: por argumento en este dicho capitulo. aduersus: y por lo que se nota por el Innocencio en l. c. sicut dignum. de homi. Mas nota que segun Gofredo / que esta sobredicha Comunidad en cuyo prouecho fue echado lo sobredicho que alas personas ecclesiasticas o yglesias fue lleuado: es obligada de restituyr todo aquello en que esta comunidad fue hecha mas rica. y haze a esto la. l. Julianus. ff. d. actio. empti r vendi. s. iij.

¶ **Mas pon que los sobredichos oficiales** o teniete o corregidor de la sobredicha comu-

Casos de

Universidad de Deusto
Bibli

ñidad no consintieron q lo tal fuese echado a las yglesias ni alas psonas eccliaſticas: mas reſiſtieron quãto pudierõ: ſerã obligados eſtos oficiales a reſtituyr todo lo q fue lleuado / ſino renũciar y derar los oficios: **R.** ſegũ el **Innocẽ. enel. c. nouerit. de ſen. er. 7 Juan an. enl. d. c. aduerſus q ſi / 7 a el ſiguẽ los doctores. 5. iiii.**

¶ Mas que ſera ſi los oficiales ſuceſſores d̄ ſtos ſobredichos oficiales no fueron negligẽtes de induzir 7 atraer y d̄zir a eſta comunidad que ſatiſfizieſſe o reſtituyeſſe lo que alas yglesias y personas eccliaſticas auia lleuado / o que no les echaffen tales exaciones / ſeran deſcomulgados / y ſeran obligados a reſtituyr lo que aſſi fue lleuado por eſta comunidad: **R.** q̄ ſon obligados de derar y renũciar los oficios / para q̄ aſſi ſea eſta comunidad compeliada a ſatiſfazer por eſta tal neceſſidad de no tener oficiales. y eſto es coſa ſegura ſegun comun opinion de los doctores. y el abad enel capi. aduerſus. de immunitate eccliaſtarum tiene lo miſmo: 7 dize que no deuen temer los tales oficiales de derar y renũciar ala comunidad eſos oficios por temor que no les haran pagar ſus ſalarios: ca obligada es eſta comunidad d̄ les pagar enteramẽte ſus ſalarios / pues que por ellos no quedo de regir eſta vniuerſidad.

5. v.

¶ Los que dan conſejo a eſtas coſas ſobredichas que ſon contra la libertad eccliaſtica ſeran ſemejantemẽte obligados a reſtituyr todo lo que aſſi fue lleuado eſtos conſejeros de eſta vniuerſidad o del p̄ncipe o ſeñor q̄ lo tal hizo: **R.** que ſegun el abad enel capi. aduerſus / que ſi dieron conſejo para que ſean hechos los ſobredichos agrauios / 7 ſiendo amoneſtados eſtos conſejeros que lo reuocquen ſin duda ſon deſcomulgados por el di. ca. aduerſus: 7 ca. nouerit. de ſenten. er. y es obligado cada vno in ſolidũ a reſtituyr todo quãto fue lleuado ſegũ el **Innocẽ. enel. d. ſicut dignum.** Mas ſi callarõ de manera que ni dieron conſejo que ſe hizieſſen los ſobredichos agrauios: ni tam poco lo eſtouaron: entõces ſon ſin duda deſcomulgados como lo nota el **Innocẽ. enel. c. j. de his q̄ ſũt: a maior parte capituli.** Mas ſi exp̄llamẽte lo cõtraoixerõ / mas no derarõ los oficios quando eſta comunidad o ſeñor no ſe querian abſtener de hazer los tales agrauios ſon eſtos conſejeros deſcomulgados 7 obliga

dos ala reſtituciõ del todo ſegũ el **Innocẽ. enl. di. c. nouerit** recuẽta las opiniones cõtrarias. Mas el angel en ſu ſuma en **erc. vij. caſu. q. 5. v. orze** q̄ aunq̄ eſtos cõſejeros no deren los oficios no ſon obligados a reſtitucion ni incurrieron en deſcomunion / pues que hizieron quanto pudieron en que no fueſſen hechos los tales agrauios por lo q̄ ſe nota por **Innocẽ. enl. di. capitu. j. ſaluo ſino fueſſen tales psonas eſtos que derando ellos los tales oficios de cõſejeros ſeria induzida la tal comunidad o p̄ncipe o ſeñor a ſe deſiſtir de hazer los ſobredichos agrauios.**

5. vi.

¶ Incurriran por v̄tura en la ſobredicha pena de excomunion y en ſer obligados ala reſtitucion qualesquier oficiales que fueron ſuceſſores de otros que ouieſſen hecho algun otro delito que no fueſſe deſtos ſobredichos: por el qual delito auian incurrido en ſentencia de excomunion / y por ſemejante eran obligados ala reſtitucion: **R.** reſpondo ſegun el **Innocẽ. q̄ no: mas que ſolamẽte ha lugar eſto en los oficiales q̄ ſucedieron en los oficios / en los q̄ les eſſos ſus predeceſſores auia incurrido en deſcomunion por las cauſas ſobredichas / o por otra qualquier manera que fueſſe contra la libertad eccliaſtica / ſaluo ſegun el **Doſt.** en ſi los oficiales ſuceſſores fauoreſcieſſen el crimen que auian cometido ſus predeceſſores / por el qual ouieſſen incurrido en deſcomunion / conuiene ſaber: que tiene a algũ clerigo: el qual ſus predeceſſores tenían pueſto en la carcel o otra coſa ſemejãte. **Haze a eſto el. c. ſi cõ cubine. de ſen. er. Demando q̄ ſe dira al di. ca. aduerſus de immu. ecclie. q̄ da vn mes de eſpacio a los oficiales q̄ ſucedierõ en eſos oficios de los ſobredichos q̄ echard las taljas o era. ionnes o agrauiarõ alas yglesias o personas eccliaſticas para q̄ dentro de eſte mes ſatiſfaga eſtas ſobredichas coſas: para que no incurra en eſta excomunion / eſte dicho mes ſera tãbien por v̄tura deſpacio a los oficiales ſus predeceſſores deſtos q̄ impuſierõ las tales coſas: **R.** ſegun el abad enl. di. c. aduerſus dize q̄ el **Doſt.** tiene que ſi: y con eſta opinion paſſan los doctores comunmente. Mas eſte dicho abad diſtingue de eſta manera / cõuiene ſaber / que o ſus predeceſſores deſtos quando hazian los ſobredichos agrauios fueron requeridos por los perlados que ſe deſpaſſen deſto / 7 no qui****

deſcomunion. fo. cccij.

ſieron deſiſtir ſe dello / y no ſolamẽte no quieſieron deſiſtir ſe: mas aun pcedierõ a eſtos agrauios. **¶** En eſte caſo / antes q̄ paſſe el mes incurra en eſta dicha excomunion ipſo facto. Mas otra coſa 7 razon ay en los oficiales q̄ ſucedieron en los tales oficios: porq̄ no les es dado a eſtos vn mes de eſpacio para q̄ ſe deſiſtan d̄ a graniar alas yglesias y psonas eccliaſticas: mas para q̄ ſatiſfagan lo q̄ ſus predeceſſores auia cometido 7 agrauiado: onde con razo en eſte caſo puede auer eſta diuerſidad que es dicha quanto toca a incurrir en excomunion: mas quanto quiera que los oficiales predeceſſores no procedieron a hazer los tales agrauios q̄ auian comenzado a hazer: mas no quieſieron deſiſtir ſe de los quitar aunq̄ fuerõ requeridos por los perlados q̄ deſagraviarõ alas yglesias y psonas eccliaſticas: mas ni pcedieron ni ſe deſiſtierõ: o fuerõ amoneſtados deſpues q̄ hizierõ los tales agrauios a q̄ ſatiſfizieſſen. Entõces como en ellos ay la miſma razon q̄ en ſus ſuceſſores tiene lugar el miſmo mes de eſpacio q̄ en ellos para q̄ no incurra en eſta excomunion / ſino deſpues de paſſado el dicho mes q̄ por el di. cap. aduerſus eſta determina: do: y de aqui infiere aun el abad q̄ la ſentencia de excomunion q̄ es dada cõtra algũ en nombre del oficio q̄ tiene q̄ no es traſpaſſada ipſo facto en el ſuceſſor del tal oficio. Mas ſolamẽte quando el tal ſuceſſor no quiere ſatiſfazer a q̄llo por lo q̄ ſu predeceſſor eſtã deſcomulgado por algũ delito q̄ auia cometido por rãzon 7 cauſa del oficio que auia tenido.

5. vij.

¶ Que ſera ſi el juez ſeglar cõpela a algũ clerigo / o a alguna persona ſeglar que es d̄ ſuero 7 jurisdiccion eccliaſtica aunq̄ no le cõſtrina a q̄ pſonalmente le p̄ceda ni lleque a ſu pſona: ſe deſcomulgado: **R.** ſegũ el **Abad enel ca. aduerſus: de immu. ecclie. q̄ ſi el tal juez es amoneſtado por el plado q̄ ſe deſiſta de lo tal 7 no q̄ re: q̄ por eſte miſmo caſo es deſcomulgado: por q̄ cõturba la jurisdiccion eccliaſtica / de lo q̄ eſte enel ca. non minus. de immu. ecclie. E aſſi lo tiene el **Doſt.** 7 **Juan an.** 7 ya como arriba dize es deſcomulgado el tal juez de excomunion referuado al papa / por el proceſſo q̄ ſe haze el dia del jueves ſanto cada vn año.**

¶ Pues q̄ les ſon las psonas q̄ no pueden ſer juzgados del ſeglar: **R.** que ſon los ſiguieſtes. **Lo. j.** todos aquellos que gozan d̄ privilegio

del. c. ſi q̄s ſuadete. xvij. q. iiii. ſũto el ca. non diu biũ. 7. c. venies. 7. c. ad emineciã. 7. c. cũ illozum. 7. c. de monialibus. de ſen. er. cõel. c. religio. d̄ ed. tit. li. vj. Saluo de los clerigos caſados con vna vltigẽ 7 traẽ toſura 7 abito decente q̄ ſolamẽte gozã de dos priuilegios. **¶** El v̄tio q̄ el q̄ los hieſe es deſcomulgado: el otro q̄ por ſus ceſſos no puede ſer traydos perſonalmente por cauſas criminales de late el juez ſeglar / ni los p̄uir ceull ni criminalmente por el. c. vnico d̄ cle. conu. in. vj. y nota q̄ cauſa criminal ſe dize ſegũ **Bar. in. l. no ſolũ. 5. ſi. ff. de pcuratoribus** quando ſe trata de cauſa q̄ toca a algũ clerigo / 7 aun dize la. l. ir. de la. iij. partida. c. iij. q̄ cauſa criminal es quando alguno es traydo de ante el juez por cauſa de muerte / o de poimieto de algũ miẽbro corporal / o de otro caſtigo q̄ ſe ha de hazer en ſu cuerpo: o ſi le hã de derar 7 rar o echarle de la tierra do buie: 7 aun cauſa criminal es y ſe dize cuyo fines punicion y v̄ganca del pecado publico. xvij. q. i. capi. frãter n̄: cerca d̄l medio. E aũ nota que ſi la pena pecuniaria de que el juez condena a algũ o es aplicada al fiſco ſe dize cauſa criminal / ſaluo ſi le es aplicada por el intereſſe del fiſco. Aſſi lo tiene el **Innocẽcio enel ca. qualiter 7 quãdo el. ij. de acular. 7 Bar. in. l. j. L. his qui ad ecclias confugiunt.** Mas quanto a pagar taljas 7 los otros derechos a los p̄ncipes 7 reyes / ſon obligados ſegũ que los otros ſeglares eſtos ſobredichos clerigos caſados: como es reſto enel. c. vnico de cler. cõiu. li. vj. E aũ el do minico aña de: q̄ ſi el **Clerigo** ſobredicho caſado quiere gozar de los priuilegios que he dicho / que tambien ſe ha de abſtener de los oficios y guerras no ſe haziendo milite: y negociaciones que el derecho manda que ſe abſtenga todos los otros clerigos: como lo nota la gloſa. c. ij. q. i. capi. quã tua. ſino que no goza de ningun priuilegio clerical.

¶ Lo. ij. todas aq̄llas personas que ſon dedicadas 7 ayũtadas ppetuamente al ſeruicio de la yglia. y los q̄ arriba he dicho / y todos los q̄ gozã del priuilegio. **¶** Si quis ſuadete. xvij. q. iiii. como ſon los conuerſos 7 donados alas yglesias 7 monesterios / q̄ todas ſus coſas dedican 7 donaron a los dichos lugares / como lo nota el **Abad enel. c. nullus de ſo. cõpe. 7 Federicus de ſenis.** Mas no gozarian deſtos priuilegios ſino fueſſen perpetuamente dados y

Casos de

dedicados ellos y sus cosas a las dichas ygle-
sias o monesterios: y assi es de limitar la glosa
in ca. Clericis. rj. q. ij.

CLo. iij. son todos aquellos que son de la fa-
milia del Obispo/segun la comun opinio de
los doctores: como lo nota el abad en el capis.
nullus. de foro compe.

CLo. iij. son las mugeres de los clerigos ca-
sados que traen sus maridos abito y tonsura
y no fueron bigamos/ quanto a esto/ conuene
a saber que delante del juez seglar por ningun
delito ni crimen que ayan cometido no puede
ser traydas ni punidas por pecunia: desta ma-
nera misma que a sus maridos no podian. E
assi lo dice el dominico en el. c. vnico. de de. con-
su. in. vj. y el Abad en el. d. c. nullus. Y aun dice
el dominico en el. d. c. vnico. q. estas dichas mu-
geres aun gozan deste sobredicho Privilegio
despues de muertos sus maridos en tanto que
no se casan. Y la glosa en el. c. eos. rxiij. di. y el
ca. ij. r. q. j. y Quia an. en el. c. j. de de. coniu. in. vj.
y Bart. in. l. femine. ff. de senatoribus. Y cinus
en la. l. ij. de epis. y cleri. dice que el privilegio
del marido se estende a sus mugeres aunque
sea finado. Y la glo. in. l. fi. c. de incolis. li. r. di-
ze que las mugeres gozan del mismo privile-
gio y inmunidad y de las dignidades que sus
maridos gozan/ y para esto haze el texto de la
d. l. fi. el qual dice. Ennoblescemos y ensalca-
mos las mugeres con nobleza y generacio de
los maridos y costumbre o derecho de su pso-
na establecemos/ empo si las tales mugeres
despues se tornare a casar pderan las gracias
q. tiene por causa de los otros maridos passa-
dos: y ternan las de los otros segundos.

CLo. v. los retores de los ospitales de los lu-
gares pios/ si son perpetuamente obligados a
servicio de los tales lugares: segun el abad en
el. d. c. nullus: mas de otra manera no.

CLo. vj. los hermanos y hermanas de la or-
den de la tercera regla de san Fracisco/ segun
Bar. in. l. j. ff. de penis. r. l. semper. ff. de iure im-
munitatis. y Antonio de batrio in. d. c. nullus.
y Anto. de esto. en la. iij. parte en el titu. rxiij. c. v.
y iij. dicen que segun Juan de capistrano de la
orden de los menores/ sabio en el derecho ca-
nonico y en la santa theologia: que el modo de
biuir de la tercera regla de sant Fracisco q. es
por muchos pontifices aprouada: mayormente
se po: Eugenio. ix. en vn privilegio q. comien-

ga. Namia. Donde alli manda a los Obispos
y otros perlados q. no les permitan agrauar
de las cibdades o comunidades por los legos
dellas: ni que sean molestados: mas que de to-
do los reseruen a ellos y a sus bienes saluos y
sin ningun dafio. Y semejantemente fue dado
otro privilegio por el Innocencio quarto que
comienca. Nec per secularia. Y agora en nue-
stros tiempos fue dado otro privilegio por el
papa Sixto que se dice la bula aurea. Mas
estos hermitanos no gozan deste privilegio/
que cada y quando que quisieren/ pueden ser
casados. §. j.

Udemandan al rualas o Portazgos/ ro-
das o cosas semejanles a las personas eclesia-
sticas de las cosas que llevan suyas: o de las y-
glesias no por causa de negociacion/ son des-
comulgados por el capitulo quãqz de censib.
lib. vj. Y es reseruada al Papa esta descomu-
nion por el processo que de cada Año se haze
el jueves sancto. E neste dicho processo dize
que son no solamente descomulgados los que
las cosas prohibidas demandan: mas aũ los
que nueuamente las imponen: y mayormente
segun el Arçobispo de florencia son aun desco-
mulgados los que las aumentan/ llevan o
mas pedagios y alcavalas dlas que antigua-
mente son llevadas por auctoridad del pñe-
pe. Nota que en el di. ca. quãqz dize que los q.
lo contrariar quisieron si son personas singula-
res son descomulgados: mas si es alguna co-
munidad o collegio/ ciudad o villa o lugar an-
curren ipso facto en excomunion. Y segun pe-
dro de Ancarano dize que ay algunos vuer-
sos nombres de las Imposiciones que los se-
glares imponen/ conuene saber/ vectigal: pe-
dagio/ tributo/ censo y pensio. Y paga estas
sobredichas cosas los que andã camino/ y pe-
dagio es esto mismo que vectigal/ y pagan es-
to aqillos que andan camino de aquellas co-
sas que llevan que no son para el uso de su p-
prio mantenimiento y casa/ mas por causa de
negociacion de vender o comprar: pues luego
figuese contrario sensu/ que si las lleva o tra-
en por causa de negociacion/ que son obliga-
dos a las pagar: mas desto es visto glosa no-
table in ca. fi. de vi. r. ho. cleri. la qual aprueua
alli el abad/ q. si el clerigo negocia con los bie-
nes de la yglesia/ no deve de perder el privile-

descomunion.

So: cccxij.

gio de la yglesia q. nto a los bienes de la yglesia: por
el delito de la psona. r. y Roderico d. sena aun-
fiere q. si los bienes q. son solamente de las yglesias
son llevados a cierto lugar por causa de nego-
ciacio q. no son obligados estos clerigos de sto-
tal de pagar alcavala ni portazgos: assi q. el di-
cho ca. qz de censibus. y la clem. p. senti. de o-
dem. titulo no tiene lugar en los bienes de las
yglesias: ni por el delito de los clerigos no debe per-
der el privilegio la yglesia en su hacienda: lo qual
es bie de notar: esto dize el Abad en el dicho ca-
pitulo qz qz. §. ij.

Tributo es aquello q. se paga al rey/ y esto
es vna misma cosa q. censo o pensio. §. iij.

Y angarias son las cosas q. alguno haze y
trabaja por su misma persona/ conuene saber:
que manda el principe o ciudad que con su p-
sona propia vaya a velar alguna fortaleza o a
tal guerra o a tal camino. §. iij.

Y per angaria es las cosas q. echa el Rey o
ciudad que pague algũ diez mil maravedis
o semejante cosa/ o que de tantas cargas de pa-
ja o leña o otras cosas semejantes: porque de
todas estas cosas son libres los Clerigos por
privilegio de la yglesia por el ca. nõ minus. de
immunitate ecclesiarum. §. v.

Y aun ay otras tres maneras de eracion o
tributo o imposicion: conuene a saber.

La. i. es aquella q. solamente trabaja el hombre
con su persona propia corporalmente.

La. ij. es real o patrimonial.

La. iij. es mixta: conuene saber q. sirve el hom-
bre en alguna cosa con su propia psona y con su p-
pria hacienda o dinero. §. vi.

Pues q. nto ala pñera digo q. es q. ndo de-
tra q. es puesto a alguno echado le imposicion
corporal: esto es q. con su psona le hazen servir
en algun oficio del rey o principe a costa de se-
principe: segun la ley final in pñ. ff. de muneribus
y honoribus. §. vij.

Quanto ala segunda imposicio q. es real o
patrimonial: digo q. es q. ndo el principe o cib-
dad impone a alguno q. trabaje con su psona p-
pria: y demas juntamente con algunas cosas
de su hacienda como es con tantas bestias: con
tantas Cargas de paja o leña: que vaya a la
guerra a su costa. §. viij.

Quãto ala tercera imposicion q. dize q. era
mixta/ digo q. es q. ndo el principe o Ciudad

echa a alguno q. le sirua con su psona/ y a su co-
sta: y esta se llama personal o real y patrimo-
nial/ por la ley final in pñ. ff. de mune. r. ho.
en el. §. patrimoniorũ. §. ix.

Pues quãdo se dirã las imposiciones pso-
nales o reales: o ordinarias. R. q. imposicion
ordinaria es quando esta establecido por el pñ-
cipe por alguna ley o costumbre luenga que pa-
gue tanta quãtidad cada vno: o q. trabaje con
su persona haziedo tal seruicio o semejãtes co-
sas: por la ley in honoribus. §. qui muneribus
publicis. ff. de vacatione: y extraordinarijs co-
gnitionibus. §. x.

Qual imposicion se dira Extraordinaria?
R. respondo que quando por la ley/ o por esta-
tuto/ o por costumbre es impuesto lo tal segun
la voluntad de los señores: como parece in. l.
vnica: y de vacacione publici muneris libro. r.
onde per accidens se impone esta sobredicha
imposicion. §. xi.

Algunas vezes a questa sobredicha impo-
sicio es dicha ser impuesta quando el pñcipe
la impone por ley o Estatuto q. la paguen/ la
qual quando al principe fue impuesta era ex-
traordinaria: mas ya dende entonces es dicha
ordinaria. §. xij.

Algunas vezes se dize ser impuestas estas
sobredichas iposiciones: quãdo sobre lo q. or-
dinariamente esta establecido q. de cada vno
tanta quãtidad por la ley o estatuto o luenga
costumbre: impone el principe otra cosa por la
necesidad que ocurre justa: haze la. l. vni. cap.
desup in dicto lib. r. §. xij.

Ay otra manera de imposicio la qual es impo-
ner q. sea alguno tutor o curador o semejante/
que en si no tiene honor ni puecho. ff. de ercu-
satione tutorũ. y nota q. ni a este ni a las cosas
de arriba los clerigos que no son casados no
pueden ser costreidos a pagar ni a hazer sin q.
ellos mismos que los costrenen incurra en sen-
tencia de excomunion papal pronunciada por
el papa el dia del Jueves sancto segun que he
dicho arriba. §. xiiij.

Y nota que para declaracion de las cosas so-
bredichas has de saber q. dize el abad en el cõci-
lio. vj. incipiente: sobre el qual caso cõcluye por
el ca. fi. y la glo. alli: de vi. r. ho. cleri. q. ningun de-
rigo no es obligado a pagar nada por los bie-
nes q. son de la yglesia: ni tan poco por los suyos
ellos propios: como disse mismo privilegio go-

Casos de

terpretar todas las dudas q̄ ocurre/extra.ca.p
venerabile qui filij sunt legitimi.
Itē q̄ los diezmos y p̄micias q̄ los ayā d̄ auer
los clērigos. vt. vj. q̄. j. c. reuertimini.
Itē q̄ solamente la yglia administre las cosas
ecclesiasticas. r. c. vj. di. c. si empator.
Itē que las cosas spirituales puede ordenar
y hazer derecho y juzgar.
Del papa son muchas cosas cōcedidas ala y
glesia/ conuene saber.
Que el que hiriere algun clērigo es descomul
gado.
Item q̄ el q̄ haze testamento y legaſ algo pa
causas p̄ias: que basta auer dos testigos sola
mēte: extra d̄ testamētis. c. relatū. y muchos o
tros p̄uilegios. &c.
Itē del empador: son muchos p̄uilegios cōce
didos ala yglia/ los quales estan y son esparzi
dos por el derecho ciuil: como dela inmunidad
della y semejātes. Añade aun lo q̄ dize Bar. in
d. aucti. causa. q̄ el estatuto q̄ hazen los segla
res en q̄ los clērigos haze ser temerosos y a
los seglares audaces: q̄ el tal estatuto es cōtra
la libertad ecclesiastica/ exēplo/ establecē los se
glares q̄ el que hiere algū clērigo q̄ pague. r.
ducados: y el que hiere a algun lego que pa
gue. r. este estatuto o otro semejante es cōtra
la libertad ecclesiastica. §. iij.

¶ Por q̄ el d. c. nouerit haze mēciō d̄ dos me
ses: por ventura oy han de ser esperados estos
dos meses sobredichos pa que de antes no in
currā en esta sobredicha excomunion. A esto.
R. el abad en el d. c. nouerit: y dela intēciō d̄ la
glosa allí cōcluye q̄ no: mas q̄ luego incurriē ip
so facto en esta excomunion los q̄ establecieron
los tales statutos y los otros q̄ ya arriba dize
re: mas los sus sucesores q̄ despues sucedē en
los tales officios o por ellos juzgan. &c. no son
descomulgados ipso facto/ salvo si quā presto
lo supieron y vino a sus noticias no hizierō de
struyr los sobredichos estatutos y q̄tar de los
libros en q̄ estauā. Tempo deue les ser dado al
gun tiempo a estos en q̄ lo tal puedan hazer: y
no luego incontinente. §. iij.

¶ Que sera si todos estos sobredichos supie
rō q̄ estos tales statutos eran hechos: mas no
q̄ eran cōtra la libertad dela yglia. A esto. R.
q̄ no son descomulgados/ segū el Innocēcio:
y esta es la v̄dad: aunq̄ Joanes d̄ ugnano tie
ne q̄ si/ y q̄ no son de oꝝ por q̄ es ignorācia del

derecho. §. v.

¶ Quando los conſejerōs o los oficiales
q̄ no consintierō que estos sobredichos statu
tos fuēlle hechos ni executados: mas contra
dixerō quāto en ellos fue/ y no los hizierō guar
dar serā descomulgados sino deran y renū
ciān los officios: A esto. R. segū Hostiense en
summa ti. de sen. ex. que si: y otros dize q̄ no sō
descomulgados. §. vj.

¶ Quando serā ligados de excomunion estos
sobredichos oficiales: R. el abad en el d. c. c.
nouerit q̄ los q̄ establecen los tales statutos/
o los ordenā o escriuē o hazen guardar/ q̄ lue
go statim incurriē en excomunion. Mas los ofi
ciales y conſejerōs: entōces serā ligados quā
do lo supiere: o los guardarē o hizier en guar
dar/ o dieren obra para q̄ sean guardados: co
mo los pudiesen destruyr y quitar d̄ los libros
en que estauan puestas: o renūciar los officios.
Entiendese empero q̄ les ha de ser dado algū
tiempo para que los destruyā estos estatutos
y para q̄ renuncien los officios: por q̄ no luego
incontinentemente despues que lo supieren son obli
gados a correr a los desſazer y romper o renū
ciar los officios. ar. in. l. ratum: y in. l. dicimus.
ff. de soluti. §. vij.

¶ Quando si por v̄tura el statuto es hecho
por algūos p̄ncipales dela vniuersidad dela
ciudad/ sera essa comunidad ligada de pena d̄
excomunion: R. el Aſtense que si: si toda la v
niuersidad consintio o la mayor pte o lo ouie
ron y tuuierō por rato lo que los otros auian
hecho: o si essa comunidad fue amonestada/ y
no q̄ lo emēdar lo q̄ allí fue hecho ni lo hizo emē
dar. y nota aunq̄ segū el Aſtense/ quā los
empadores y reyes son ligados d̄ esta dicha ex
comunion si las tales cosas hizierē/ y semejāte
mēte todos los otros en q̄ lq̄er dignidad q̄ sea
cōstituydos: y aun segū algūos doctores dize q̄
si algūos haze algū estatuto q̄ niſtuno ofres
ca: sino en las grādes fiestas/ sino tāta q̄nti
dad: o sobre algū finado no echē sino tales pa
ños/ o tātos cirios/ q̄ todas estas cosas sō cō
tra la libertad ecclesiastica. Mas q̄ndo hazen
los tales statutos no elas cosas q̄ se hā d̄ apli
car ala yglia ni cōciernē al culto diuino/ ni pa
refrigerio d̄ la aia d̄ d̄funto: mas haze los pa
p̄mir las p̄pas/ valen los tales estatutos aū
q̄ diga el statuto q̄ no seā llamados sino tātos
clērigos: segū el Aſngel en su summa en in

Descomunion.

fo.

ccv.

munificatis. §. xlvj. §. j.

¶ Los todos los señores q̄ viedā y phibē
a sus subditos q̄ a los clērigos no les vēdan ni
cuezā ni otras cosas semejantes/ como lo dize
el ca. eos. d̄ immu. ec. lib. vj. de derecho comun
esta excomunion era referuada al obispo/ mas
ya por el processo de Roma q̄ cada año el jue
ues sancto se pronuncia por el papa/ es al pa
pa referuada. §. ij.

¶ Que sera si la sobredicha phibiciō la haze
no aq̄l q̄ es señor d̄ la tal t̄rra o villa: mas otro:
incurrira en esta excomunion: R. el d̄nico q̄ no:
mas solamēte a los q̄ tienen dominio/ mas no
si esto vedasse a los que no son sus subditos. y
nota q̄ los tales señores son descomulgados si
viedan a sus subditos q̄ no merquē ni vendan
a las p̄sonas ecclesiasticas q̄lesquier cosas q̄
sean o q̄ les no muelan el trigo/ ni les amassen
ni cuezan el p̄/ o q̄ no les aderecen las cosas q̄
ouieren menester/ o q̄ no les seles alquilē/ o q̄ no
les subuengan en sus necesidades/ o q̄ no les
cofan los gapatos: como lo nota la glo. en el d.
ca. eos. §. iij.

¶ Mas p̄ q̄ de nuevo se haze vn estatuto co
mo en muchas cibdades d̄ ytalīa/ q̄ niſtuno no
venda ni done niſtuna heredad a algūo que no
fuere d̄ tal cōdicō q̄ pague las coletas y alca
ualas y las otras cosas q̄ la comunidad paga
por v̄tura por los tales estatutos son d̄tro d̄
ellos incluydos los clērigos y yglias: R. el d̄ni
co y dize q̄ los tales establecedores no son des
comulgados: por q̄ no fue en estos estatutos pu
esto exp̄samente dela yglia o clērigos: mas biē
incurrira en ella si se entēdiessen tābiē pa la y
glesia o clērigos: mas el juez ecclesiastico pue
de cōstreñir a estos q̄ los establecierō q̄ decla
rē los tales estatutos q̄ no se entēdā en los cō
tratos q̄ se hā hecho o hizierē cōta yglia o cle
rigos: y Quā an. a. nouelia: y Aſcētio y el abad
dize q̄ el estatuto d̄ los legos q̄ es hecho por el
comū puecho d̄ la comunidad/ cōuiene saber/
q̄ el q̄ anduuiere de noche q̄ pague tāto/ q̄ los
clērigos no son sujetos a este tal estatuto: mas
q̄ por sus plados hā de ser cōstreñidos a guar
dar esto/ mas q̄nto a q̄ metā sus ganados en
los pastos agenos o agenas heredades o en co
sas semejantes/ sus pastores d̄ estos clērigos
han de pagar la tal pena segū los doctores so
bredichos lo dizen. §. iij.

¶ Nota q̄ dize Alberico rofate en la autentica
casta. c. de sacro san. eccle. q̄ todos los q̄ hazen
estatutos cōtra la libertad ecclesiastica q̄ han
de ser los tales punidos de pena de ser priua
dos dela jurisdicō: y mas pagar mill marcos
d̄ plata/ y los retores/ esto es los corregidores
y los otros oficiales y los citablescedores y
los q̄ los escriuē y los q̄ juzgan segū los tales
estatutos son ipso iure infames: y la misma sen
tēcia q̄ por ellos fue dada segū estos estatutos
es en si niſtuna y niſtuno otro acto legitimo q̄ hi
zieren no vale: esta es cōstituciō d̄ empador: Fe
derico el joven. §. j.

¶ Los todos los q̄ impidē litigar en el foro
ecclesiastico delante de algū legado o otro qual
quier juez ecclesiastico en aq̄llas causas q̄ de de
recho o de costumbre puede los sobredichos
juezes ecclesiasticos o sus d̄legados conoſcer y
exercer: segū mas largamente dize el ca. quo
niam. d̄ immuni. eccle. li. vj. Esta excomunion
era referuada al obispo: y ya por el p̄cesso q̄ se
haze cada año el jueves fante es referuada al
papa. §. ij.

¶ Item si a los q̄ impetraron letras apostoli
cas/ o a los que recurren al fuero ecclesiastico
por las causas que a esse fuero d̄ derecho o de
antigua costumbre ptenesce conoſcer cōpelen
o procuran q̄ sean compelidos: o si por si o por
otro impidē q̄ no parezā delante el juez eccle
siastico o de los d̄legados o ordinarios para q̄
puedan alcanzar justicia/ o para que se quere
llen delas dichas causas/ o las propongan d̄
late de los juezes ecclesiasticos: o a los que im
petran o litigan o quierē litigar delante de los
sobredichos ecclesiasticos/ o por estas cosas
a sus parientes de los sobredichos juezes/ o
las cosas dellos o de sus yglias aun por mo
do de caucion o otros modos q̄lesquier agra
uian por lo sobredicho con todos los que dan
ayuda consejo o fauor alo sobredicho son des
comulgados de descomunion que solia ser refer
uada a los obispos por el ca. quoniam. de immu.
eccle. li. vj. Mas ya es referuada al papa por
el p̄cesso que cada año se haze en roma el día
del Jueues sancto: d̄ la qual no puede ser ab
suelto: salvo si especial mencion desta descomu
niō no hiziere en alguna grā q̄ tuuēse del pa
pa/ aunq̄ en ella dize q̄ se absoluiessen d̄ qual
q̄er excomunion referuada ala see apostolica/ y



Casos de

aun qnto qer q tuuere autoridad para ser ab
suelto ditta descomuniõ no puede ser absuelto
saluo q pñero satisfaga enteramete al juez ec
clesiastico cuya jurisdiccion pturbo: r ala parte
perturbada dõa injuria y daños y expensas r in
teresse q por esto essa parte perdo o le vino d
baño. §. i.

Ul. rrv. excomunion es q todos aqillos q
cõcederẽ repñarias cõtra los clerigos o cõ
tra sus bienes: o las q generalmẽte son cõcedi
das las estiedõ a ellos: si la tal cõcessiõ o estie
siõ no reuocarẽ dẽtro de vii mes desbe el tpo q
las cõcedierõ: si la tal es psona singlar es dõco
mulgado: r si es vniversal incurre en entredic
cho extra de injuria. c. vnico. li. vj. esta escomu
nion es referuada al obispo. §. ij.

U Que sera q dize el texto en el d. c. vnico. q si
no lo reuocare dẽtro d vn mes. r. c. y segũ es di
cho no lo reuoca dẽtro dõl mes: mas pcede el
aucto d vsar dõas tales repñarias: ca fuerõ to
madas las dõ clerigo por pñeda dõl seglar incur
riris por vñtura en esta excomuniõ: R. la glo.
cõjura allí q si. §. i.

Ul. rrvj. excomuniõ es q todos aquellos
son descomulgados q lleuãcauallos ar
mas/hierra/madera/õ las otras cosas pñi
bidas a los moros r turcos r a los otros ene
migos del nõbre de xpo: contra los quales pu
nan los xpianos o les veden galeas o naues
o õ las naues dõsõs ñieles andã gouernãdo
selas: y pa esto dã cõsejo ayuda o fauor en dis
pẽdio dõa tñra sctã. extra de iudeis. c. ita quorũ
dam. r. c. ad liberã. es ya esta excomunion rez
seruada al papa por el processõ del jueves de
la cena. §. ij.

U Que cosas son las q se entederã en nõbre d
armas: R. la glo. in di. ca. quorũdã. q fustas r
pieðras pa las tõbardas: mas no pieðras pa
los edificios. in. l. ij. c. q res exportari nõ pñt. y
las espadas cuchillos grãdes y semejãtes co
sas y todas aqllas cosas de q podemos vsar
por armas: y pa otro vso/ cõuiene saber: pa in
strumẽto se dize armas: q son pa ofender o de
fender: mas las otras no como se nota i cle. in
agro. dõ statu monacho. r porẽde segũ el abad
el cuchillo q es para cortar pã no se dize ni vie
ne en nõbre de arma. in. c. cle. el. j. de vita r ho
nesta. cleri. §. iij.

U En nõbre dõ hierra se entiedõ q lqer hierra
agora sea en massa/ agora en otra manera/ ño

q lqer forma: por la. l. ij. ca. q reserpor. nõ p. se.
Abas por ventura sera licto llevar hierra dõ
vna tierra de moros a otra dõsõs mĩmos: A
esto se dize q si: y es desto vna estrauagãte del
papa Gregorio. ir. que comiega. Postulãtis.
en q dize y declara no ser descomulgados los
tales: sino fuessen en dispendio dela tierra san
ta o cõtra xpianos. Itẽ llevar los moros con
sus armas de vna tierra dõsõs a otra dõsõs
mĩmos: licto es con la moderacion ya dicha/
segun el abad in capitulo significauit dõ iudeis.
§. iij.

U En nõbre delignaminum que se entede
ra: R. q toda la madera dela q l haze y se pue
den hazer naues y galeas r otras q lqer co
sas pa andar sobre mar: son prohibidas/ si es
tal essa madera q dõlla se pueda hazer cosa pa
ipunar cõtra los xpianos o pa dõsõs se defen
der: saluo sino es de otra maderapequeña dõa
q l no se puede hazer cosa pa q vñen pa ofender
o defender. §. v.

U Que sera entendido en nõbre de ser pñibi
do pa ser lleuado a los dõsõs ñieles: R. q son
todas aquellas cosas delas quales pueden es
tos ñieles vsar cõtra los xpianos para pu
nar o se defender. Ea en todo tpo aside guer
ra como dõ paz son las tales cosas prohibidas
y semejãtamente qualesquier vitualias o co
sas de mercadurias en tiẽpo de guerra es pro
hibido a los xpianos conellos tratar/ mas en
tiẽpo de paz qualesquier mercadurias o vi
tualias no son prohibidas de les ser lleuadas
saluo las cosas arriba dichas de armas: o sal
uo si fuese hecho en dispendio dela tñra santa:
cõuiene saber q se teme de guerra y se muñen
ellos ñieles entre si: o hazen daño y mal a los
xpianos r les toman lo suyo: o se aderegan pa
ra y cõtra ellos. Empo tiene el Innocencio r
Hostiense in capitulo significauit. de iudeis. q
por causa de redemir los captiuos xpianos q
ellos ñieles tienẽ/ que aun en tpo de guerra
pueden llevar y dar les en pñcio las cosas pro
hibidas del rescate sin pena de excomunion/
lo qual es cosa dubdosa/ y despues de hecho
biẽ se puede tener la tal opiniõ/ mas de an
tes nõ es de vsar della por el dicho capi. signi
ficauit. Delas otras cosas de mercadurias nõ
es dubda sino que se pueden llevar y dar en
pñcio del tal rescate aun en el tiẽpo dõ guerra.
§. vj.

descomunion. Fo: ccxvi.

U Que sera si en tpo dõ paz lleuã los xpianos
a los ñieles armas y las otras cosas pñibi
das: empo nõ cõ inteciõ pa q esos ñieles im
punẽ y hagã guerra a los xpianos: R. q segũ
la glosa r Juã an. y el abad r Antonio de bur
rio en l. d. c. ita quorũdã. q son dõcomulgados:
otros dize q nõ: saluo sino son cosas cõ q esos
moros pueden impuntar a los xpianos o sino
las lleuã cõ esta inteciõ/ mas la pñmera opiniõ
es segura. §. vij.

U Que sera si en tpo dõ paz lleuã los xpianos
a los ñieles armas y las otras cosas pñibi
das: empo nõ cõ inteciõ pa q esos ñieles im
punẽ y hagã guerra a los xpianos: R. q segũ
la glosa r Juã an. y el abad r Antonio de bur
rio en l. d. c. ita quorũdã. q son dõcomulgados:
otros dize q nõ: saluo sino son cosas cõ q esos
moros pueden impuntar a los xpianos o sino
las lleuã cõ esta inteciõ/ mas la pñmera opiniõ
es segura. §. vij.

U Que sera si lleuãdo algunos las sobredichas
cosas pñibidas a los ñieles/ las boluieron
haziedo seles cõciencia/ nõ las dexãdo a: o ñ
ñieles/ serã descomulgados: R. q nõ son desco
mulgados: porq nõ son ligados fasta q las pa
labras dõ canõ cõ efecto las cõplã r fasta q las
ayã vñido a ellos ñieles. Esto mesmo digo
dõsõs xpianos q lleuã armas cõsigo pa se ofen
der y dõõ a las tñras dõsõs ñieles: saluo si alla
despues las vediesen: ca incurririan en desco
muniõ: aun q statim luego en vediendo las las
boluiesen a recuperar: r otro tãto has dõ dezir
si las trocassen con esos ñieles por otra qual
quier cosa. §. ix.

U Quando se dira tpo de guerra pa ser pñibi
do llevar las tales cosas a los ñieles: R. que
quãdoquier q algũ principe xpiano cõ autori
dad del principe o del papa haze guerra cõ es
tos ñieles quãto alo q toca a aq l señorio: cõ
niene a saber/ si haze guerra al soldã o al tur
co o a otro: quanto a estos es prohibido llevar
las tales cosas: mas nõ a las tñras dõsõs otros
señorios donde nõ hazen guerra los xpianos
§. x.

U Que se dira de los q lleuan mercadurias r
cosas a los ñieles q nõ son prohibidas. R. se
gũ el abad en el ca. quod olim. dõ iudeis/ q los
q estan en tpo de guerra con los ñieles aunq
sean xpianos/ q qualesquier xpianos q les lle
uan mercadurias nõ solamẽte incurrren en ex
comuniõ los q les lleuã las mercadurias pro
hibidas como arriba es dicho/ mas aun qua
lesquier otras mercadurias que les lleuã/ o
si cõellos tuuere conuersaciõ: o les dieren cõ
sejo o ayuda o otro algun sustidio: nõ solamẽ
te realiter/ esto es con sus proprias cosas: mas
ãm si con el ingenio: esto es acõsejando les. y
aun q el Hostiense dize q esto es peligrosa cosa
y ha menester declaraciõ: empero el Innocencio
y Hostiense r muchos otros tienen simpli
citer: q estãdo y auiedo guerra dura la proñi
bicion general de todas estas sobredichas co
sas. Abas cessãte la guerra nõ ha lugar ni du
ra el canon que es dado de sentenciã de exco
muniõ/ saluo en las cosas q son prohibidas q
no se lleuen: lo qual es mucho dõ notar. y haze
n esto que si el Turco o otro semejãte cessãre
de hazer guerra a los xpianos: r mayormente
si haze paz con ellos como hizo con los Vene
cianos y cõ el Rey de Napoles/ q seguramẽ
te puedẽ los xpianos llevar las mercadurias
que por el derecho nõ son prohibidas a essa
tierras. y esto mesmo digo de los otros seño
res ñieles q ninguna guerra hazen a los xp
ianos. §. i.

U Que sera dõsõs xpianos q lleuã a veder an
coras o cuerdas pa las fustas: o ballestas po
drã estos negociar cõ los ñieles en tpo dõ paz:
R. q pa estas cosas se reqere licẽcia del pape:
porq cõ tales cosas puedẽ los ñieles ipunar
cõtra los xpianos. §. iij.

U Los q lleuã a los ñieles clauos pequeñue
los: r cuchillos pa cortar pan: son excomulga
dos: R. q nõ: porq estas cosas tales nõ se cõp
hẽden nõbre dõ armas o hierra o las otras
cosas prohibidas. §. iij.

U Que sera dõsõs q las cosas sobredichas pro
hibidas lleuã a los ñieles nõ sabiendo q esta
puesta excomunion contra los tales/ serã escu
sados por la tal ignorancia: R. q como en vñ
concilio y en otro seã estas cosas prohibidas
r publicadas/ nõ es licto a ninguno las igno
rar: r por esto hagan se absoluer a cautela.
§. iij.



Casos de

Que sera si vno es deudor de muchas deudas q toma pa su märe nimerio / r no tiene de q pagar las tales deudas / r ni tiene de oöde pueda ganar pa esto: por vëtura cöpelido cö esta necesidad tal entra en la nao de alguno q lleva algo prohibido a los infieles por marineropa de do pueda ganar algo de oöde se pueda märener y las dichas dudas pagar: y la tal naue lleva cosas phibidas a los moros / y no puede hallar este otra naue donde estas sobre dichas cosas el pueda ganar para lo sobredicho / por vëtura sera el tal descomulgado: **R.** q si / por q comunica cöellos en el crime q comiere los tales q embia o trae las dichas cosas phibidas / y dan pa esto ayuda r obra aun q por q selo pagan: mas en la penitencia menos le han de imponer r auer se mas misericordiosamente. **§. xv.**

Nota aun q todos los q arriba he dicho q llevarö las cosas sobredichas phibidas a los infieles no hä de ser los tales absueltos desta excomuniö en q incurrierö como dize el. c. ad liberadä. d. iudeys. salvo si todo lo q ganarö en las tales mercadurias restituyen y otro tanto ölo suyo pa en sustitio öla t'ra scra: lo q todo hä pa esto de embiar. **§. xvj.**

Nota q los q exercita el regimieto ölas galeas o naues de los infieles: por el. c. ita quozü dā / son descomulgados mas qnto a esto no es papal: mas el obpo les puede absolver / mas no les hä de absolver: salvo q primero todo lo q ouierö r ganarö en el tal exercicio y otro tanto han de expender en sustitio de los xpianos: en tie de se eito otro tanto ölo suyo si pudiere y tuuiere pa lo dar: mas sino / q de lo que adquirio r ouo en el tal oficio del regimieto de las tales galeas y naos. **§. xvij.**

Excomunion es in de. no lent. de hereticis / sen descomulgados todos los inquisidores o commissarios öputados sobre los hereges q son pterto del oficio de la inquisicion en qualquier modo r manera sacarö y ö mädaron licitamete pecunia de algunas personas. **Itē. lo. ij. si scietemete** aceptarö los bienes de las yglesias: o lo pterto del delicto q estos clerigos cometerö confiscando los lo tomaron r ouieron. **Itē manda** a los notarios r oficiales r sus compañeros q esto hizieron lo reprehendā y lo denuncien si lo pueden puar **E** dize aqui el cardenal q en esta pea no incur

rē los obpos: y esto es la ödad aun q algunos esto contradigan. **Itē dize** q en nöbre de pecunia se entiende qualquier cosa q se pueda estimar / hazela. l. j. r. ij. **L. de constituta pecunia. r j. q. j. p. totū.** **Itē dize** q solamete ha lugar esta pena qndo lo pterto del oficio d inquisidores esto hazē. y nota q estos sobredichos no pueden ser absueltos: salvo en el articulo öla muerte: salvo sino satisfizieren de la pecunia q assi sacarö r ningū perdo q desto les sea fecho ni pacto vale cötra esto sobredicho. y östa öscomuniö no puedē ser absueltos estos sobredichos sino por el Papa / y es por el processo de cada año pronunciado el jueves de la cena.

Siguen se los casos de descomuniö del libro. vij. la absolucio de los q les es referuada al papa.



A. xvij. excomuniö es si el emperador / rey romano: o otro emperador / rey / ö pncipe / marq: duq: / cöde / o varö de q quier otra nobleza / o notable preeminencia / poderio / exelencia / o dignidad q sea: o h'ro: o hijo / o nieto öllos sea elegido / o por otra manera tomado atpo / o pa siempre ö senador / o capitā / o patricio / o regidor de la ciudad de Roma sin especial licencia ö papa / y exp'isa r manifesta por sus letras / y el cöfintiere ala elecio / o assuncio fecha de si / o el mismo a ella se ötremetiere: sin las otras penas cae en descomuniö / de la qual no puede ser absuelto sino por el Papa: salvo in articulo mortis. y aün por esta misma pena de descomunion es punido qualquier otro q antedön año por q quier psona: en qualquier manera / o color / o causa / por si / o por otra persona en q quier manera ötrepuesta / fuere tomado / o elegido a los sobredichos oficios / o regimieto de la ciudad de Roma: / o cöfintiere ala elecion / o assuncion sobredicha en qualquiera manera se ötremetiere a ella sin licencia especial del Papa para ello otorgada. y por esta misma pena son punidos los q obedecen a los dichos electos: y dā en esto a ellos mismos electores / o los electos / o rescebidos ayuda / o fauor / o cösejo publico / o occultamente / y aun los juezes y notarios q sobre aqstas cosas / o algunas öllas les psumiere ayudar / o hazer instrumetos / öla qual sentencia solamete pueden ser absueltos por el papa / o de su especial licencia /

descomunion. §o. cccvij.

nisi in articulo mortis. **De his oibus. et tertio in. c. fundamēta. d. electione. l. i. vj. in. §. r. p. oim de. r. §. q. si secus. in ver. contemptores.**

El. xxix. caso es si alguno de q quier alteza / o señorio / cödicio / o estado / o dignidad q sea eclesiastica / o seglar / que al cardenal de la yglefia romana que fuere depuesto / o degradado / del cardenalazgo por scisma / a sabiedas r cöndeliberacion lo ouiere r lo tuuiere por cardenal: / o lo recibiere al cardenalazgo: / o recibiere su voto en la elecion del papa: / o lo eligiere: / no biare: / tomare / o recibiere en Papa: / o alas dichas cosas: / o para ello le diere ayuda / o cösejo / o fauor: / cae en descomunion: de la qual no puede ser absuelto sin especial licencia del papa: vt in. c. vnico. de scismaticis. in. §. contra natos. in ver. omnemq psonam.

El. xxx. caso es del q p sigue a alguno de los cardenales como a enemigo: / o le hiere / o prende / o acompañare al q lo hiziere / o mädare hazer / o lo ya hecho tuuiere por firme y bueno: / o diere a ello cösejo / o fauor: / o recibiere / o defendiere a sabiedas al q lo hazere: tal es infame y no vale por testigo: ni puede hazer testamento: ni puede rescebir los bienes que le fuerē mandados en testameto: ni del q muere sin testamento: r aun sobre todo cae en sentencia de descomunion: de la qual no puede ser absuelto sino por el papa / nisi in articulo mortis. vt in. c. felicis. in. §. presenti. de penis. l. i. vj.

El. xxxi. caso es cötra aqllös q porque en el rey / o pncipe / o nobles varones / o alguaziles / o qualesquier otros oficiales de ellos / o en qualesquier otros es puesta sentencia de excomunion suspensio / o entredicho / öa licencia a algüos de matar / o prender alas psonas / o bienes suyos / o de los suyos a aqllös q las tales sentencias pronüciaron / o pusieron: / o a aquellos por cuya ocasiö son puestas: r a los q las tales sentencias guardan: / o a los q no quierē participar con los tales descomulgados: salvo si la tal licencia enteramente y de todo en todo renocare / o si por ocasiö de la tal licencia les ayä tomado algüos bienes / si los no restituyeren dötro de ocho dias: / o cumplida satisfacion por ellos por esse mesmo hecho cae en sentencia de excomunion. **O**tro si en esta misma sentencia cae todos los q vsan de la tal licencia / o de voluntad cometen alguna de las dichas cosas. **A**das los q en esta misma sentencia pmanescē / y estuuiere

dos meses / no pueden ser absueltos sin por el papa: mas antes de los dos meses pueden ser absueltos por el obispo. **s. anteqz denunciatur** por el ca. quicūqz. de sen. ex. l. i. vj.

El. xxxij. caso es cötra q quiera q injuriosa r locamete hiere a algü obispo / o lo prendiere / desterrare / o lo mädare hazer: / o lo hecho de otros tuuiere por firme: / o si fuere cöpañero / ö el q lo tal hiziere / o diere a ello cösejo / o fauor / o a sabiedas lo defendiere / allöde de las otras penas cötra el establecidas: r cötra sus hijos r linaje hasta la segunda generacion. **P**or esse mismo hecho es descomulgado y no puede ser absuelto sino por el papa. vt in. ca. si quis suauente d penis en la clement.

El. xxxij. caso es que qualquiera potestades / consejeros / alguaziles / scabini / abogados / regidores / consules / r qualesquier oficiales que por qualquier nombre sean llamados que fueren culpados en las sobredichas cosas expresas en el primo sobredicho caso: caen esso mismo en sentencia de descomunion: de la qual solamente por el papa pueden ser absueltos: vt in predicta **De. j. in. §. potestas.**

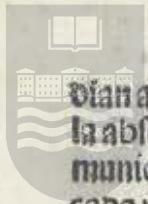
El. xxxij. caso es cötra los varones nobles / o señores r pales q cöstrinien a algüos celebrar los diuinales oficios en lugar entredicho.

El. xxxv. caso es cötra los sobredichos señores temporales que mandan llamar a algüos descomulgados publicamete con pregones: / o rafiendo las campanas mayormete a los descomulgados por sentencia de entredicho: / o a q quier otros a qz los diuinales oficios en lugar entredicho.

El. xxxvj. caso es contra los que defienden que los descomulgados / o entredichos publicamente no salgan de la yglesia mientras dizen missa / quando son amonestados por los clerigos que salgan.

El. xxxvij. caso es q si los descomulgados / o entredichos publicos siendo amonestados de los clerigos que salgan de la yglesia / presumieren quedar en ella: por esse mismo hecho caen en sentencia de descomunion. **E** nestos quatro casos susodichos es la absolucion del papa vt in ca. grauis. de sen. ex. in **De.**

El. xxxvij. caso es cötra el que defiende los hereses: / o les da fauor. vt in. c. sicut ait. r in ca. excomunicam. in. §. credetes. de hereticis. **E** como quier que antiguamente los obispos po



Casos de

dian absoluer en estos dos casos / pero agora la absolucion de los es al papa por una descomunion que el pronuncia el Jueves de la cena cada vn año.

El. xii. caso es contra aquel q̄ elegido en papa / menos q̄ las dos partes de los cardenales cōcurrā en el cōsiente ala tal eleccion hecha de si mismo y se tiene por papa: si humilmente no quisiere abstenerse de la tal elecc. vt in ca. licet. §. preterea. de electione. li. vj.

El. xli. caso es contra los que el tal electo recibiere o obedecieren. Este caso y el primero se contienen en el. c. sobredicho licet. §. si quis autē. de electione. li. vj.

El. xlii. caso es cōtra aq̄llos q̄ cō mala codicia toman sus cosas a los xpianos q̄ peligran por la mar: a los q̄les segun la regla dia se son tenudos a ayudar: y los tales d̄ que son amonestados sino toman las cosas tomadas / o si se tardā pudiendo las restituyr: caen en descomunion: po el obispo los puede absoluer / salvo si son costarios ladrones del mar: ca entonces solo el papa los puede absoluer por el p̄ cesso q̄ cada vn año se haze en roma.

El. xliii. caso es que los señores regidores y oficiales de la cibdad donde es celebrada la eleccion del papa sino guardaren aq̄llas cosas q̄ cerca de la tal eleccion son ordenadas segun el cap. vbi periculum. de elec. libro. vj. Si en ellas o cerca de ellas cometieren engaño: no embargante qualquier privilegio / por esse mismo hecho cae en sentēcia de descomunio: y para si pre son infames. vt in predicto ca. vbi periculum. §. quod si premissa.

El. xliiii. caso es cōtra aq̄llos que presumen agrauar a los clerigos: o alas otras personas eclesiasticas: o a sus parientes q̄ hazen alguna eleccion en alguna yglesia o monesterio o en otro deuoto lugar: o hazē otra injuria alguna a los tales lugares: o en los bienes de los por si o por otros: o en qualquier manera injustamente los persiguen: por tanto que rogados los dichos electores no quisieron elegir a aq̄l por quien eran rogados: ca por esse mismo hecho caen en sentēcia de descomunion. vt in capit. sciant cuncti. de elec. lib. vj.

El. xliiii. caso es cōtra aq̄llos q̄ usurpā y toman y apropiā a si lo color de abogados o de señores la guarda o regimieto de alguna yglesia o monesterio / o de q̄lquier otro piadoso lu

gar q̄ de regidor este vacante: o ocupan los bienes de la tal yglesia o monesterio vacante / de q̄lquier dignidad o condicion q̄ seā los q̄ esto hazen / y aun los clerigos o mōges de la tal yglesia q̄ esto procurā que se haga: todos por esse mismo hecho caen en sentēcia de descomunion. vt in ca. generali. de elec. lib. vj.

El. xlv. caso es qualquiera que por fuerza / o por miedo sacare absoluto: o qualquier reuocació de sentēcia de descomunion o entre dicho / cae en sentēcia de descomunio. vt in ca. absolutiois: quod metus causa. li. vj.

El. xlvj. caso es q̄ el juez q̄ engañosamente finge algun caso por el qual va p̄sonalmente a alguna muger a recibir della testimonio / o juramento cae en sentēcia de descomunion: vt in ca. mulieres. li. vj. de iudicijs.

El. xlvij. caso es q̄ los legos q̄ a los plados o alas otras p̄sonas eclesiasticas cōstrinieron a someter a si a las yglas o a algunos bienes no mouibles de las sin forma de derecho. s. hasta el tpo. en q̄ la d̄cretal de yuso escrita fue hecha si despues de ser amonestados no obrare libremente las yglas o sus bienes a si tomados: ca en en sentēcia de descomunio / mas los que de aqui adelante hizieren las tales cosas de q̄l q̄ hereditado o cōdicion q̄ seā / aun q̄ no sean amonestados cae en esta misma sentēcia de descomunion. vt in cap. consilium in. §. laici. r. valli vero. de reb. eccl. nō alie. lib. vj.

El. xlviii. caso es que si por cōtratos hechos entre los legos y las dichas p̄sonas eclesiasticas por los q̄ de aqui adelante acaecieren hazer aun con licencia del papa a cōsentimiento del capitulo: y las otras cosas que de derecho se requiere: o si por ocasiō de los o ley o cōuencion / o postura añadida en ellos se consiente q̄ los legos allē de dello q̄ es de natura y cōdicio de los sobredichos cōtratos alguna cosa usurparen y robarē / si siendo amonestados no la detaren y restituyere: por esse mismo hecho caen en sentēcia de descomunion. vt in p̄dicto. c. consil. §. ex contractibus.

El. xlix. caso es si los poderios seculares y señores de las prouincias y tierras y cibdades / y los regidores de los otros lugares / por qualquier dignidades oficios y nōbres q̄ seā llamados: o los alguaziles o oficiales de los no obedecieren a los Obispos de sus obispados o a los Inquisidores de los herejes quando

Descomunion. fo. ccviii.

por ellos fueren requeridos en la inquisicion o prendimiento o guarda o diligencia de los hereges: o de los que los creen / reciben / favorecē o defiēde. Si alas dichas personas pestilenciosas no truxerē o fizierē traer sin tardança a la carcel de los dichos obispos o de los inquisidores o a dōde ellos o qualquier de los mandare dētro de la tierra y señorio o regimieto de los tales poderios. Si los condenados y dados por hereges por el Obispo de su diocesi / o por el inquisidor o inquisidores las sobredichas potestades / señorios / regidores o sus oficiales no recibieren luego quando les son traydos y en su poder detados para que sin dilacion ninguna y tardança los penen y atormenten segun merecieren / no embargante q̄ lesquier apelaciones o proclamaciones de los sobredichos hijos de maldad. Si los dichos potestades o señores tēporales / o regidores: o sus oficiales juzguen: o por qualquier manera conozcan del crime de heregia como puramente pertenezca al juyzio o derecho eclesiastico: o si los tomados y presos por el sobredicho crimen de heregia libarē de la carcel sin licēcia o mandado de los sobredichos obispos o inquisidores: o alomenos de alguno de los. Si la execuciō que por el crimen les es encomendada por el obispo o por el inquisidor / o inquisidores presta y cōueniblemente no cūplieren como pertenece a su oficio: o si por otra manera el juyzio o sentēcia o processo de los sobredichos obispos o inquisidores presumen embargar de derecho o no derechamente / o si al sobredicho negocio dia se al dicho obispo o a los inquisidores presunieren por ventura de oponer y contrariar: o en alguna manera lo embargar: o qualesquiera q̄ a sabiendas en las sobredichas cosas dieren fauor o consejo o ayuda / todos caen en sentēcia de descomunion. vt in ca. inquisitores de here. lib. vj. y esta descomunion es reseruada al papa por el p̄ cesso del Jueves sancto.

El. l. caso es contra los señores o regidores de yuso escriptos. Dicho es arriba que los q̄ persiguen o hieren o maltratan o prendē a algún cardenal de la yglesia romana: o los que les dan fauor y ayuda. Que alente de la descomunion en que caen que pertenece al papa son de atormentar por otras penas temporales. vt habetur in. c. felix in principio de penis li.

vj. y adelante en este mismo ca. in. §. quapropter / dize que si algún principe o senador o consul / poseydo / o otro señor o regidor no fiziere guardar la sobredicha constitucion o d̄cretal contra los dichos perseguidores y los otros de quien ay se haze mencion / penando los segun el tenor de esta misma constitucion: por esse mismo hecho caen en sentēcia de descomunion assi ellos como sus oficiales quando les es encomendado / si dentro de vn mes no hazen la sobredicha justicia y pena / contando desde el tiempo que les es hecho saber la tal persecucion o delitos cometidos contra algún cardenal. y este caso de los que no hazē guardar la dicha constitucion / o no penan a los tales perseguidores es del obispo / y el caso de los que persiguen es del papa / y es el nono caso de los que pertenecen al papa por la dicha extruagante. Et si dominici gregis.

El. li. caso es que el q̄ es absuelto de alguna sentēcia de descomunio estando en peligro de muerte / o por otro legitimo impedimeto de aq̄l del qual en otra manera no podia ser absuelto / si sanando o bla enfermedad: o cessando el impedimeto no se p̄senta quando buenamente pueda a aq̄l del qual cessando el impedimeto aua de ser absuelto cumpliendo su mandamiento sobre las cosas por q̄ fuera descomulgado: satisfaziendo segun lo requiere la Justicia: por esse mismo hecho torna a caer en esta misma sentēcia de descomunion. vt in ca. eos. prima rubrica. de sen. et. lib. vj.

El. lii. caso es / que los que son Absueltos por el papa o por sus delegados y les mōda que se presenten a sus ordinarios: o q̄lesquier otros recibiendo penitencia de los: y satisfaziendo cumplidamente a los injuriados: o a quien por el tal caso erant obligados / si esto no curaren de cumplir quanto mas ayna buenamente pudieren / por esse mismo hecho tornan a caer en esta sentēcia de descomunion. vt in predicto capitulo. eos. §. si quidem statimur: de senten. et. cō. li. vj.

El. liii. caso es si algū fue favorecedor de los hereges / o los encubrio o defendio / es descomulgado de descomunion papal: por el ca. excommunicamus. de hereticis / con otros: y así por el processo que se haze cada año en roma el jueves de la cena: de la qual descomunio por ninguna gr̄a / cōfessionario: o bula q̄ del papa tē



Casos de

ga en q diga que le absuelua de toda senten-
cia de descomuniõ a la sede apostolica reseruada:
si especial mención de verbo ad verbu de esta
no hixiere no puede ser absuelto: y el confessor
que lo absoluiere ipso facto es descomulgado
y solo el papa lo puede absoluer.

¶ El. liiij. caso es si alguõ hizo q le absoluiessẽ
o q reuocassen la sentençia de descomunion/ o
suspension o entredicho por fuerza o por mied
do que cõtra el era dada/ es descomulgado o
descomuniõ reseruada al obispo por el ca. vni/
co. de his que vi/ metus ve causa fiunt. li. vi.

¶ El. lv. caso es si alguõ hizo dar sepultura a
los hereges: o a los q los creyeron o los rescibieron
o encubrierõ o defendierõ sciẽtemẽte/
son descomulgados de descomunion reserua-
da al papa: dela q no puedẽ ser absueltos ha-
sta q cõ sus pprias manos desentierẽ los cu-
erpos dõs sobre dichos hereges publicamen-
te: por el ca. quicumq; de hereticis. li. vi.

¶ El. lvj. caso es si este seõor conocio: ofus ofi-
ciales conocen o juzgan el crimen de los here-
ges: o si fiẽdo p̃sõs por el dicho crimẽ/ sin licẽ-
cia dõs obispos o inquisidores los libran de la
carcel: o no executan lo q sobre este caso r cri-
mẽ los obispos r inquisidores les imponẽ/ si
toca a sus oficios de los seõores de lo cõplir: o
si directe o indirecte presuieren impedir las
sentençias de los sobre dichos o sus procesos: o
si se oponen contra ellos/ con todos los q dan
en lo sobre dicho ayuda/ consejo o fauor: empo
esto entendiẽ se ser verdad segun en el ca. aba-
ro dicho si lo hazen con intencion de impedir
los oficios dõs sobre dichos/ mas no si lo ha-
zen porque son sus enemigos los sobre dichos
obispos o inquisidores/ ca entonces no son dõs
comulgados aunque selo impidan. Esta des-
comunion es reseruada a los obispos: esta pue-
sta en el. c. vt inquisitionis. de here. li. vi.

¶ El. lvij. caso es si recibio o encubrio a los q
roban r son costarios por la mar / o con ellos
participo o les dio consejo r ayuda r fauor/ r
dizen se costarios qquiera que roba en la mar
saluo sino tienen iusta guerra cõtra los q robã
lo qual nota que este caso es reseruado al Pa-
pa por el processo del Jueues santo.

¶ El. lvij. caso es si alguõ ipidio q no fuessen
lleuadas las cosas de mantenimientos/ o las
otras cosas para el vso necesario ala corte ro-
mana: o q no vayan a ella: o q no vengã della:

o si lo impidio o p̃turbo o defendio. Esta des-
comuniõ es reseruada al papa r p̃nuncia se el
mesmo dia del Jueues dõ la cena.

¶ El. lix. caso es si alguõ p̃edio despojo o d̃-
tuno: o de proposito deliberado verbero/ mu-
tilo: o si mato: o lo mato o dio fauor r ayuda o
consejo a los que van ala sede apostolica: o vie-
nen: y esta es reseruada al papa: pronuncia se
el sobre dicho dia.

¶ El. lx. caso es si poro por otras qualesq̃er
personas seglares o eclesiasticas / q van ala
corte romana sobre sus causas y negocios que
alla recurren: o si aquellos que en ella procura
alguna causa: o a sus procuradores o aboga-
dos o juezes diputados sobre las dichas cau-
sas y negocios o cosas semejantes: verberan
o cortan miembro o los matan/ o despojan sus
bienes/ o lo mandan: o dan ayuda o fauor pa-
ra lo sobre dicho/ son descomulgados de des-
comunion reseruada al Papa: pronuncia se el
sobre dicho dia.

¶ El. lxj. caso es si alguõ no teniendo juridi-
cion ordinaria o delegada / sobre los que mo-
ran en la Corte Romana/ por temeridad p̃-
pria los prenden/ despojan o detienen: o de p̃-
posito deliberado verberan o cortan miẽbros:
o presumen matar: y contra todos los que las
tales cosas hazen o mandan hazer. y esta ex-
comunion es reseruada al papa: y pronuncia
se el dicho dia.

¶ El. lxij. caso es: si alguõ ipidio q no fuessen
obedecidas las letras o mandamientos apo-
stolicos o de sus delegados o mensajeros: o
juezes delegados/ agora seã de gra o de iusti-
cia o de sus legados o mensajeros/ o otros pro-
cessos executoriales: o de otras qualesq̃er
letras apostolicas/ no auiendo primero con-
sentimiento de los sobre dichos juezes o d̃ sus
delegados r todos aq̃llos que impidẽ so gra-
uissimas penas/ y m̃dan que los escriuano
r notarios no den Instrumentos ni autos so-
bre las dichas letras r procesos executoria-
les: r si estan hechas impiden que no se den a
las partes a quien conuenẽ: r todos los que
dan ayuda r fauor o consejo en lo sobre dicho:
son descomulgados de excomunion reserua-
da al papa por el processo que se haze cada vn
año el Jueues de la cena.

¶ El. lxij. caso es si alguõ vsurpo la juridicõ
eclesiastica q̃ p̃tenece a las p̃sonas eclesiasticas

descomunion. Fo. cccix.

caso: si o por otros direte o indirete: o dio cõ-
sejo ayuda o fauor: o sino q̃so alas sobre dichas
personas eclesiasticas dar fauor o ayuda o cõ-
sejo para defender la dicha juridicõ: es desco-
mulgado: y esta descomunion es reseruada al
papa: pronuncia se el dicho dia.

¶ El. lxiiij. caso es si alguõ cõspiro o juro con-
tra la p̃sona dõ romano p̃ntifice o de su estado
aunque lo tal no ouo efeto: por q̃ sola esta cõfe-
deracion o juramento q̃ es hecha deliberada-
mente contra el romano pontifice o su estado:
aunq̃ no se siga ningun efeto: dado que statim
lo reuocarõ/ son descomulgados por la extra-
uagante del papa sirto quarto que comieça:
Et si dominici gregis: r por ninguna gracia q̃
tenga del papa o confessorario/ no puede ser
absuelto/ si especial mención dela sobre dicha
extrauagante no fiziere: y el confessor q̃ au en
el articulo dõ la muerte desta absoluiere sin que
primero satisfaga segun su poder el sobre dicho:
ipso facto es descomulgado de excomuniõ re-
seruada al papa.

¶ El. lxv. caso es q̃ si alguõ pertinazmẽte se
subtraxo de la obediencia del romano pontifi-
ce y en otra qualquier manera se aparto de la
obediencia: o para esto dio consejo ayuda o fa-
uor. Esta excomunion es reseruada al papa r
pronuncia se el sobre dicho dia.

¶ El. lxvi. caso es si los q̃ van a roma en rome-
ria o en otra manera/ o por causa de peregrin-
naciõ a ella vã o en ella moran o della bueluen
los verberã o cortã miẽbros o matã o prenden
o detienẽ o los robã: es descomulgado de des-
comunion reseruada al papa: o si dio pa lo tal
consejo o fauor o ayuda: lo qual se pronuncia
el sobre dicho dia.

¶ El. lxvij. caso es si alguõ por si o por otro
directe o indirecte so qualq̃er titulo o color q̃
sea ocupã/ õtienẽ o haze guerra/ o tomã en to-
do o en pte alguã cosa q̃ p̃tenece a Roma o a
las otras cibdades o t̃ras o lugares o dere-
chos q̃ pertenecen ala yglesia romana con to-
dos los q̃ le fauoreciere para ello: o desieden o
dan consejo o ayuda o fauor/ son descomulga-
dos de descomunion reseruada al papa/ la q̃l
se pronuncia el sobre dicho dia.

¶ El. lxvij. caso es si alguõ entro en alguõ mo-
nesterio de sc̃ta clara o dela orde de los poica-
dores/ ipso facto es descomulgado: y es refer-
uada al papa esta descomunion: saluo sino en

trã por los casos q̃ por su regla es concedido r
constituciones. y esta no es de las descomuni-
ones q̃ se p̃nuncia el dicho dia del Jueues de la
cena: y verdad es que ya puede ser absuelto
por los perlatos de los dichos monesterios/
por p̃uilegio del papa sirto q̃ les es cõcedido.

¶ El. lxviii. caso es si alguõ hizo alguna violen-
cia dañable en los lugares de los frayles me-
nores y predicadores no puede ser absuelto el
tal/ saluo por la sede apostolica: o por los con-
seruadores de esta orden/ saluo en el articulo de
la muerte: esta descomuniõ fue dada por el pa-
pa alexandre quarto por vna su extrauagante
que comieça. Et alio.

¶ El. lxix. caso es si injuriosa o temerariamen-
te hirio a alguõ ob̃po o lo prendio o lo desferro
o lo tal mando: o despues de hecho lo vno por
bien: o acõsejo o dio fauor r ayuda o defendio
al q̃ la tal ofensa hizo y sciẽtemẽte lo desferro
es descomulgado/ y no puede ser absuelto: sal-
uo por el papa/ o en el articulo de la muerte/ y
no vale la absolucion en lo sobre dicho/ hecha
hasta q̃ ydoneamẽte prometa el sobre dicho a
un enesse articulo de la muerte que emendara
lo que auia hecho/ r con el ayuda del seõor q̃
hara penitencia. Item en esta misma excomu-
nion incurrẽ todos los oficiales so q̃lq̃er nom-
bre q̃ sean llamados q̃ en lo sobre dicho fueren
culpados. Mas si el sobre dicho ob̃ispo no
fuere consagrado/ no incurrẽ en esta pena. Es-
ta excomuniõ es reseruada al papa por la cle-
mentina. j. de penis. y no puede ser absueltos
hasta que primero satisfagan segun la peniten-
cia que les fuere impuesta.

¶ El. lxxj. caso es / si alguõ fue amonestado
por el obispo tres vezes o por los otros perla-
tos eclesiasticos sobre sus causas q̃ les hagan
justicia y rehusan de lo hazer/ son descomulga-
dos todos los principes o seõores q̃ no lo hi-
zieren: por el. c. administratores. xiiij. q. v. Esta
descomunion es reseruada a los obispos.

¶ El. lxxij. caso es de aq̃llos q̃ a los xp̃ianos q̃
andan nauegado por causa de negociacion/ o
por otras causas honestas les roban los b̃na-
uios o sus cosas o les roban r tomã aq̃llas co-
sas q̃ son de los q̃ padecen fortuna en la mar si
son xp̃ianos: como segun la regla de la fe les de-
urian defender r amparar/ sepan que caen en
sentençia de excomunion reseruada a los obis-
pos. ca. excommunicationi. de raptoribus.

El. lxxij. caso es si alguño agrauio alas psonas ecclesiasticas o sus parietes q no quisierõ elegir en plado al q alguñ rey principe o señor mandaua o qria q fuesse elegido por perlado en alguna yglesia o monesterio: y por esto los despojo o los a grauo o psguio injustamente affien sus beneficios como en sus cosas muebles y nomuebles / o selas embargan y ocupan en qualquier manera / o por fraude o por engaño o por fuerça publica o secretamente / o lo mandos descomulgado: por el ca. sciant cuncti de electione lib. vj. Esta descomuniõ es referuada al papa.

El. lxxij. caso es en los q la coleta q es hecha en nõbre del Rey o del Empador o el ve rigal que es cõcedido alas yglias por el rey: o la guarda hasta q la yglesia sea pueyda de abogado o del titulo de patrõ: o en las yglesias monesterios y lugares pios vacantes viurpã los bienes dela yglesia ocupan de nuevo. Hora que de nuevo se entiede de quarenta años a esta parte: los derechos dessa yglesia o de los otros lugares pios ocupan o toman: son descomulgados ipso iure los q lo tal fizieren por el ca. general de electione li. vj. Y este caso es del obispo delo absoluer.

El. lxxv. caso es si alguno oprimio o hizo fuerça a los perlados ecclesiasticos o a algunas personas ecclesiasticas para que esten sometidas debarõ de los bienes q no son muebles: o somitiendo los derechos delas yglesias a los legos / o que reconozcan o consienten / que los tienen de: assi como de sus superiores: o que establecen que ellos legos sean assi como patrones o abogados de essas yglesias o de los bienes dellas para imperpetuu o por poco tiẽpo sin el capitulo y consentimieto del y licẽcia especial dõa sede apostolica. Y estos q cõpelieren a ellos sobredichos plados o psonas ecclesiasticas a hazer lo tal / o estos plados o psonas ecclesiasticas q de su voluntad lo tal fizieron o los clerigos subditos de sus perlados q no les cõtraoixerõ a estos legos o plados son todos descomulgados de ercomuniõ la q es referuada al obispo por el cap. hoc consulti sumo de rebus. c. non alie lib. vj.

El. lxxvj. caso es si alguno hizo matar a algunos por pecunia q les dio aunq no ouo efecto la tal muerte de aqellos a quẽ mãdaua matar siendo christianos: es descomulgado o des

comunion referuada a los obispos: por el cap. pro humani. de homicidio. li. vj. A los q los tales mataron recibieron o encubrieron o defendieron: aunque sea principe o otra qlquier psona de gran dignidad seglar o ecclesiastica: incurre en la dicha pena ipso facto y ha de ser de puesto dela dignidad que tiene y honoz y orden y officio o beneficio ipso facto / y ha de ser desterrado con todos sus bienes mundanos ppetuamete: tomando le estos bienes: y como dicho he tiene d ser desterrado de todo el pueblo christiano: y nise requiere otra ninguna sentençia quando prouablemente fuere sabido que cometio esta maldad: mas nota que segun el Arceidiano en el sobredicho. ca. pro humani. dize que todos los bienes mundanos a estos sobredichos selos han de tomar / mas q se requiere primero sentençia del Juez en que primero declare como mato por dinero o hizo matar por dinero / o dio ayuda para lo sobredicho / ante que sea licito proceder cõtra ellos en matar los o en tomar les sus bienes: y al dicho testo en el capi. pro humani. que dize que no se requiere otra sentençia: R. el Arceidiano q verdad es que no se requiere otra sentençia: conuene a saber / que de licencia para matar y tomar los bienes al tal: mas hasta que declare el Juez como mato por dinero / o fue en con sejo. c. Lo qual nota que haze para muchas cosas que dize en el derecho: el que esto hiziere ipso facto pierda sus bienes. c. La hasta ser declarados por el juez no pierden la administraciõ dellos.

El. lxxvij. caso es si alguño impidio la visitaçion delas monjas / para q por sus plados no sean visitadas / es descomulgado de ercomunion referuada al obispo por la clemẽtina attendens. de statu monachorum: y para incurrir en esta pena segun el cardenal alli: incurre si impide alguna cosa que al officio dela visitaçion dellas perteneçe con efecto: y que sea amdestado que se desista dlo tal por esse visitador: aunque sea sola vna vez en general / y que la amonestaciõ del visitador sea despues de que lo tal impidio: si estas cosas que he dicho / no concurren no incurre en ercomunion.

El. lxxvij. caso es si alguno es patron de alguna yglesia o capellania y presente al obispo por capellano beneficiado della al q sciẽtemente sabia que era indigno: peca mortalmẽ

te: segun el Innocẽ. y Hostiẽ. y bernardo en el c. cum vos. de offi. ordina.

El. lxxix. caso es si quiso que primero demãdassen a el los beneficios ecclesiasticos q no al papa: mortalmente peco: saluo si por alguã causa razonable lo hizo: conuene a saber: por que no fuesen dados a los que eran indignos o por semejante causa.

El. lxxx. caso es si la inmunidad ecclesiastica qbrãto prendiendo los hõbres en la yglia / o sacãdo los della / y assi cerca desto nota que los doctores dizen q la pena en q incurre los q dela yglesia sacan a alguno es q de iure canonico peca mortalmente. Y hã los de descomulgat. c. miroz. xvj. q. iij. junto el ca. si quis contumax. c. quisquis. y lo q alli se nota. xvj. q. iij. y de iure ceuil los tales q por fuerça lo sacãdo cõtrahen: o no les deran estar en polgança: o las vestiduras: o mätenimiento les quitan / incurren en crimen lese maiestatis por la. l. pñenti. c. de his qui ad ecclesias cõfugiunt. y la. l. iij. q. comiẽga. fio. ii. d. l. i. y el abad en el. c. ecclesie. in fi. de immu. eccle. tiene lo mismo. Y nota q las penas que son por el derecho puestas al q incurre en crimẽ lese maiestatis son muchas segun lo nota la. l. quisquis. c. ad legem iulã maiestatis. y la glo. alli conjunta y entre otras es vna que luego en conspirando contra el principe aun que no aya auido efecto / ha perdido todos sus bienes ipso facto: otra pena es a los hijos varones que aunque les es referuada la vida mas no puedẽ eredar ni auer ningunos bienes de su padre ni otro ninguno su pariete puede eredar nada. Los tales hijos deste son infames perpetuamete y de todos honores y dignidades y officios son agenos y los q por estos tales hijos suplicarẽ al principe q sea pñidos de pena de infames. y desque ouiere el padre cometido el tal crimẽ no puede emancipar y dar libertad a sus hijos ni hazer ninguna enagenaciõ ni donaciõ de sus bienes des: pues q el tal cometio el sobredicho crimen. y nota q no puede el tal cõbuena cõciencia enagenar ni donar los tales bienes: mas quanto a administrar los y tener los hasta q sea dada sentençia cõtra el biẽ los puede retener: y assi lo tiene dire. tonũ. li. iij. ti. r. E ni el tal puede enagenar los frutos desta tal haciẽda q por el tal crimẽ pñio. E si de estos frutos no se puede mãtener porq son pocos / puede vender pte dela

haciẽda solamete pa se mãtener segun Bar. in l. r. co. ff. de solutiõibus. l. peto. s. polum. ff. de lege facie cantina. y l. alienationis. ff. fami. her. c. i. Esto he traydo porq veã en q crimẽ incurre los q sacan dela yglesia quẽ a ellas se acoge: saluo en los casos concedidos por el derecho: ca en esse mismo crimẽ como he dicho incurre como si cõtra su principe cõspirassen. Y esto con mucha verdad porq es casa de dios / deue de ser guardada en todo honoz y reuerẽcia. Porq dize el señor por sant. Mat. cap. rri. La mi casa: casa de oraciões. Pues q dize el señor q es su casa / muy grande razon es q sea mucho mas hõrada q las casas de los principes. Y por esto los principes y empadores catholicos de españa la guarnecieron deste tal preuilegio q he dicho q dize la dicha. l. iij. ca. de his q ad eccle. cõfi. y d. l. pñenti. de eo. ti. y en la l. iij. del fuero desto reynos en el li. j. titu. dela guarda de las cosas dõa santa yglesia dize. Ninguno no sea osado de qbrãtar la yglesia ni cõminterio. c. y la ley q hizo el rey don enriq el ij. q comiẽga. Ecclesie. en las ordenaçõs reales dize los preuilegios y libertades dela yglesia sean les guardadas: y tiene lo mismo. c. si quis suadete. s. qui autes. xvij. q. iij. y la yglesia o cõminterio tiene preuilegio que aun por el. pas. sos si es yglesia matriz / y si es capilla. rrr. pas. sos que los sobredichos gozã de inmunidad en estos sobredichos passos como si dõtro de la misma yglesia estuuiessen. xvij. q. iij. c. sicut anti. r. c. frater. r. c. miroz. y estos passos segun ystidoro cada passo tiene cinco pies: y cada pie veynte y cinco dedos: y estos passos han d yz no apressuradamente sino de su espacio / segun que se requiere ala naturaleza / segun la glosa en el capitulo sicut antiquitus. xvij. q. iij. a que ste espacio no ha de llegar alas otras casas / por el capitulo diffiniuit. xvij. q. iij. porque a lli pueden le prender: y nota que segun el Panormitano en el capitulo inter alia de immunitate ecclesiarum. y a glosa en el. c. reum. xvij. q. iij. y hugo y el arceidiano alli mismo dizen q el que vna vez haze ala yglesia: aunque despues della salga / no le pueen mas por aq delicto corporalmente punir.

El. lxxxi. caso es sobre las personas q vsan dela inmunidad dela yglesia ay alguna opinion de algunos q el q por insidias mata a alguno que no le vale la yglesia: lo qual tiene pe



Casos de

oro de ancarano por la autentica de mandatis principii: r aun lo alega la glo. eia. l. penul. si fuerit: para su opinio traen al. c. j. de homicidio. Das de iure Canonico ya es corregida la dicha autentica. r Panormitano en el di. c. inter alia: dize que el tal que por infidias cometo homicidio que goza dela inmunidad dela yglesia: ca dize q no embarga el di. c. j. por que es tercio del testamento viejo: r tiene muchos entendimietos: porque el altar antiguo no gozava de los privilegios q agora el nuevo. Y au q el dicho primer ca. se ha de entender si al tal marasse de detro d la yglesia o ciminterio: y co cuerba coesto la glosa en el. c. sicut antiquitus. xvij. q. iij. Y el Innocen. r la glo. en l. di. ca. j. r Hostiense in suma de immunitate ecclesiaru. q. in cotrariu: si el. q. si quis ad ecclesia. y en el ca. inter alia. de immuni. eccle. r Guillermo d mo te landano en la clementina. ij. de penitencia r remissionibus. Alsi que es la verdad que solo tres linajes de personas no gozan dela inmunidad dela yglesia: r aun asii lo afirma la ley vij. delas ordenanças reales en el li. j. titulo d la guarda delas cosas dela sancta yglesia/ q son tres/ conuiene a saber.

¶ El primero / robador: conocido por mar o por tierra.

¶ El segundo el q de noche quemare mieses: o destruyere viñas o arboles.

¶ El tercero el q mata o hiere detro d la yglia to esperanza que sera defendido della.

Y lo mismo tiene la. l. iij. dela primera partida titulo primero: r la ley primera: r la ley. vij. titu. v. della primera partida.

¶ El. lxxij. caso es si alguno corto miẽbro / o mato a qualquier a clerigo de ordẽ sacro / o ofendio en su psona algun obispo o a otro perlado: o lo mando / o fue en consejo o ayuda de llo / es descomulgado de Descomunion referuada al papa: dela qual no puede ser absuelto aunque tẽga gracia o privilegio d la sede apostolica para ser absuelto de qualesquiera descomuniones referuadas a esta sede: saluo si especial meciõ de verbo ad verbum no hiziesse dela extrauagãte del papa Sixto quarto que comienza. Et si dominici gregis: y el confessor que desta descomunion: como de otras q arriba he dicho absolvere incurrer en excomuniõ referuada al papa: dela qual no puede ser absuelto saluo en el articulo dela muerte. Y aun

delas descomuniones sobredichas aun en articulo dela muerte no puede Absolver el que en ellas ouiere incurrido / en los casos que se requieren satisfacciõ sin q primero satisfaga o den ydonea caucion. Dize la rosella en la excomunion. vij. q. ix. demãdo si los vasallos si podã comunicarse con su seõor q esta descomulgado: R. segun el ricardo in quarto distin. xvij. q no por q quando quier q esta publicamente descomulgado algũ principe o seõor / son absueltos r libres sus caualleros r vasallos d el juramento que le auian hecho de fieltad / esto es dela obligacion a que le erã obligados de servir / y esto es establecido por mandamiento dela yglesia en drestaciõ deste cõm: y por q mas tema el principe o seõor de d. spreciar los mandamientos eclesiasticos r o. q. vij. c. vos sanctis. y el. c. siguiente: mas si esta en dubda si el tal principe o seõor esta descomulgado o no / obligados son sus caualleros r vasallos a le obedecer: porque en las cosas dudosas / de obedecer es a sus superiores. xij. q. j. quid culpatur.

¶ El. lxxij. descomunion es puesta en la clementina vnica: de consanguinitate r affinitate / donde son descomulgados todos los que scientemente cotraen matrimonio en los grados prohibidos de consanguinidad r affinidad dentro del quarto grado. Item es lo segundo los que cotraen con las monjas. Item lo tercero son descomulgados los religiosos o monjas o clerigos in sacris constituydos q cotraen matrimonio con qualesquier personas: esta tal descomunion es episcopal.

¶ Que sera si estos sobredichos ignorauan r no sabian quãdo contraxeron matrimonio si eran parientes y despues supierõ el grado prohibido del tal parentesco o afinidad / seran ligados desta dicha excomuniõ: R. segun la glosa y el Cardenal in. d. clementina / q no son descomulgados / saluo sino cotraen d nuevo: qn to quier que mozen y eiten juntos: aun q peque mortalmente.

¶ Que sera si sabẽ que son parientes quando contraxeron / mas no sabian que auia puesta excomunion: R. segun el Antonio de Florençia que son descomulgados.

¶ Que sera si cotraen con el q es impuber q es la muger menor de doze años: y el hombre

Descomunion. Fo. cccxi.

menor: d. xiiij. q es su parietã o pariete o afin: serã descomulgados: R. segun el cardenal r la dul. alli q no son descomulgados / por q mas es dõsposiciõ d futuro segun la interpretaciõ del derecho q cotraer matrimonio ca. vnico: de spõsatione impuberu li. vi. r los q cotraen spõsalia no son ligados desta dicha excomuniõ: como lo tiene la glosa: y stephanus r Paulus alli saluo si por copula carnal q ouieron ya fue hecho matrimonio.

¶ Que sera si cotraerõ solamete por palabras presente mas no consumio el matrimonio: R. que es descomulgado el tal.

¶ Quiẽ se dira ser religioso pa q icurra en esta excomuniõ si cotrae matrimonio: R. q todo a quel q tacita o exprestamete es pfeiso de alguna religion aprouada.

¶ Que sera sino sabia hasta que grado dela consanguinidad o afinidad se estendia esta prohibiciõ del derecho: empo sabian q eran parientes: R. la glosa in. d. de. eos. q incurrieron en excomuniõ: por q la ignoracia d el hecho y no del derecho excusa: r al contrario: mas si el vno solo supo esto: aquel es descomulgado y no el otro.

¶ Que sera del sacerdote o de otro q toma palabras de pñte d matrimonio d algunos: los q les sabia q erã parietes qndo cotraeran y de todos aqillos q pa esto dierõ consejo r ayuda: r d sus parietes y padres q en esto fueron r cõsintierõ: o a otros q a esto fuerõ pñtes: por vtura serã descomulgados todos estos: Esta quisiõn es muy prouechosa y nueva. Por res puesta desta qstion distingo asii / q alguno en tal acto puede participar o comunicar en este sobredicho crimẽ en tres maneras. La. j. solamete en participar o comunicar en aqste acto por el q incurriẽ los q cotraen en excomunion: y el tal no incurrer en descomunion / y esto tiene el Abad en l. cap. nup. r capitulo si concubine. de sen. excõ. dõde dize: q pa incurrir en esta tal descomunion no basta ni es suficiẽte comunicar en aqste acto por el q incurriẽ en descomuniõ. La. ij. pncipalmete se dize algũ comunicar en el crimẽ / no tan solamete comunicando mas aun dãdo y pñtado consejo o ayuda o fauor: pa q se poga en efeto el tal crimẽ: entonces el tal es descomulgado / y esto tiene el Abad en l. d. c. nup. La. ij. puede alguno comunicar en las sobredichas cosas (õmas de participar)

en mãdar y en dar y pñtar autoridad pa se hazer lo tal: y los tales pecã r incurriẽ mas en excomuniõ: q no los q cotraen el tal matrimonio / y desto es visto caso en l. c. mulieres. de sen. excõ. dõde alli dize d el mãdãmiẽto o autoridad: y de esto es glo. singular in. c. j. d offi. dele. donde alli dize q eite q autoriza o manda hazer el tal crimẽ mas pecã. y dõtas cosas sobredichas parece la soluciõ de nra. q. conuiene a saber. Es vn sacerdote o otro q da o tomã palabras de pñte de matrimonio entre algunos q eran parietes o afines detro d el quarto grado solamete no dando cõsejo ni fauor ni ayuda para ello ni antes d hecho ni d pñte: este tal no es descomulgado. Esto mismo has d dezir de los q a este tal matrimonio estan presentes: mas si el sacerdote o otro dio cõsejo o fauor o ayuda para lo tal es descomulgado o si el tal matrimonio no se hiziera por ventura si el no diera el tal cõsejo o fauor o ayuda / o sino cõsintiera o estuuiera presente. Das de los padres dõtos que asii cotraen matrimonio en caso prohibido / es dezir que porque cõsintierõ en el tal matrimonio de los hijos / no solamete comunicãdo: mas aun mãdãdo o autorizãdo / o estãdo presentes / es visto que estos son mas descomulgados que sus hijos.

¶ El. lxxij. descomuniõ es q son descomulgados todos los religiosos que sin licencia especial del pprio sacerdote solenizarẽ matrimonio o ministrarẽ el sacramento dela Eucharistia a los legos o clerigos / o extrema viciõ. en la de. de pñ. ca. religiosi. esta excomunion es referuada al papa.

¶ Demãdo quien se podra dezir solenizar el matrimonio: Responde el Cardenal q segun Benzelinus que en este verbo solenizar es comprehendida toda solenidad que es guardada cerca dela Costumbre que se tiene en el cotraer matrimonio en la patria o region: de sponsalibus. cap. pmero: agora haga en el ben dezir de los Thouios solennemente: agora haga la Absissa especial por los que cotraen matrimonio.

¶ Por vtura serã ligados d esta descomuniõ todos los religiosos q lo sobredicho administrã: R. el cardenal in. d. de. religiosi: que no mas solamete el religioso d la religion aprouada: porque los otros no son ppriamente religiosos: por el ca. vnico. de voto. li. vi. r aun q al



Casos de

gunos esto quierã q se entienda de solos los religiosos esentos / como pezo d estano: empo comunẽte es tenido d los doctores q ha lugar ena clemetina en todos los religiosos esentos o no esentos: y esto es cosa segura: y en los religiosos q pñde en algũa yglia parrochial si ministran las sobredichas cosas a otros salvo a sus parrochianos: segũ paulo in cle. j. d dcmis y la glo. alli. E auõ nota q segũ vn doctoz q se llama Nicolas en vn tratado q hizo de sacramẽtis dize q se guarde el cura parrochial / o otro sacerdote secular d dar la eucharistia al parrochiano ageno sin licẽcia de su pprio cura dl tal parrochiano / sino q peca mortalmente porque mete su hoz en miesse agena. §. iij.

Que sera del religioso nouicio que administra lo sobredicho: R. segun el Cardenal / y Lapus que es descomulgado. ar. religioso. d sen. excomu. lib. vi. §. v.

Que sera de los religiosos conuersos / seran semejantemente descomulgados: R. el Cardenal q Pedro ancarano tiene q no: como tã poco las monjas no incurrẽ q no tienen orde sacra: mas Zenelinus tiene que son ligados / y esto es verdad. §. vi.

Que sera si el religioso ministra el sacramento d la eucharistia y extrema unciõ a otros religiosos de otra orde / incurrira en esta sobredicha excomuniõ: R. el Cardenal q Pedro de stano dize q vn Cardenal acõsejo q no: y esto es la verdad aunq Lapus tiene q en aqlla palabra q dize la. d. cle. cleri. q se entiede tambien de los regulares como seculares / mas como he dicho no icurrẽ en esta pena: y assi lo tiene el Angel en su sũma in excõ. v. casõ. xij. §. iij. y la rosella en absoluciõ. j. §. xxxvj. §. vij.

Que sera si el seglar dize al religioso q trae o tiene licẽcia de su cura parrochial / deue le d creer el tal religioso y dar le la eucharistia o extrema unciõ: R. la glo. q si: porq nõgũo se ha de psumir no ser sin curado d su salud / y conuerda con esto Ladunus y Paulus y stephanus. y nota segũ la glo. in. c. signi. el. ij. d homi. q quãdo qer q es demãdado del peligro dl aia y d la cõciẽcia d alguno / ha de ser el tal creydo por su juramento no solo en el foro penitencial / mas aun segũ el Cardenal en el foro judicial / quãdo el tal d otra manera no puede puar las cosas de su conciencia. de testamẽtis. ca. pñen. tũ: y alli la glosa yeg de esto. §. viij.

Estando alguno en tiempo del articulo de la muerte podria el Religioso ministrarle licitamente el sacramento d la eucharistia: R. segun el cardenal y paulo y lapus q no: mas Joannes teutonicus: y el Arceobiano. xxvj. q. vj. c. si pbr. y Innocencio y Hosti. in ca. ois. d peni. y retiene q licitamente lo pueden administrar. E directorum li. j. ti. xv. y esto es vdad si otro sacerdote no puede ser auido entonces q le aya de administrar el dicho sacramento. Mas la extrema unciõ dize q no la puede el tal religioso administrar aun en el dicho arti. porq solamente es pmitido q en la tal necesidad sea absuelto el tal d qualquier dscomuniõ reservada al papa / y darle el sacramento de la eucharistia: y de recho para esto extra de penitẽcis y remissio nibus cap. quod in te. r. xxvj. q. vj. pbr. r ar. ir. q. ij. capi. lugdunensis. porq ala necesidad no ay ley. de regulis iuris. quod non est. r niebar ga a esto que dizen algunos: que lo q dize el dicho capitulo pñter: que bien prouechosa mente se entremete en el oficio del otro sacerdote / que se entiede de los propios curas que no pueden absoluer a los parrochianos agenos. extra d penitẽ. r remissio. ca. omnis. y esto de arriba dize el dicho directorium en el lugar sobredicho. §. j.

Demãdo si el parrochiano ageno recibe sin licẽcia d su cura la eucharistia de manos dl religioso: sera descomulgado el tal parrochiano no assi como participante en crimen: R. q no: porq la tal participaciõ tiene lugar qndo participa con el tal religioso despues del acto de ñado y prohibido q le era defendido: mas no en esse mismo auto que cometio esse religioso: lo qual nota q es para otras cosas muchas d otras excomuniones. §. r.

Que sera si el religioso q administra los sobredichos sacrametos no sabia q estava en el derecho puesta esta excomuniõ: y con esta tal ignorãcia los administra sin licencia del cura parrochial / por vtura icurrira en esta excomuniõ: R. q cardenal dize q no por la palabra q dize la. d. cle. si psumiere / la q denota dolo: cõ ulene a saber malicia y temeridad en el que los administrar. Itẽ aunq la ignorãcia del derecho regularmente no excusa: empo quãdo por conjeturas prouables es hallado q la ignorãcia en que cayo es tal que le excusa no saber lo tal: segun se nota de constitucionib? ca. ij. in. vi

Descomunion. fo. cccxij.

Item assi como el milite seglar q es deputado a dado alas armas es excusado por la ignorãcia d no saber el derecho. c. d iuris r facti ignorãcia: assi podremos excusar a estos milites del rey del cielo: y aun en el foro judicial son excusados los tales religiosos q no ay puables conjeturas por do no los administraron pñtuo samere: mas empo inducidos por alguna causa justa lo hizieron: al fin cosa segura es demãdar absolucion. §. rj.

El rector d la yglia parrochial q no es sacerdote o el vicario desse rector: podra dar licencia a los religiosos pa que administren estos sobredichos oficios d sacrametos: R. el cardenal q si: y semejantemente paulo tiene q el arceobispo y obispo d la cibdad puede dar esta licencia y Zenelin? y stephan?: y esto mismo tiene q la puede dar el vicario del obispo q es inlicito por: el en las cosas spũales / o su delegado desse vicario / o su penitenciaro: mayormen te si desto ay algũa costũbre q los tales vicarios o sus delegados. r. dõ la tal licẽcia. §. rj.

Bastara la licencia q da el cura parrochial q aun no es sacerdote: R. la glo. in. di. cle. religiosi. q si / si tiene legitima edad pa q dõtro dl año q de la tal yglia fue pueydo puede ser ordenado en sacerdote. §. rjij.

Bastara la licencia del vicario q tiene vna de cura ordinariamente de la tal parrochia / y es constituydo por vicario d la tal yglia: R. la dicha glo. q si / de lo q se infiere q si el tal no ha cura ordinaria de la yglia parrochial / mas es le cometida por poco tpo / q no puede dar la tal licencia / salvo si especialmente no le fue esto concedido. §. rliij.

Que sera de los escolares y moços asoldados y los otros mercenarios y semejantes: quien les ha de dar a los tales licẽcia pa q les den los tales sacrametos los religiosos: R. la dicha glo. q basta q la ayã de los curas parrochianos en cuyas parrochias moran / salvo si no ouiessem alli venido por causa de recreaciõ o por otra causa temporal d mercar algo o recaudar algo o cosas semejates / y que luego se auia de boluer a sus trias pprias: ca entõces no pueden dar les la tal licencia. y nota que dize el Abad en el ca. nullus. de parrochis: q el obispo no puede dispensar con el q biue y mora en su diocesi en los votos y el as otras cosas ni dar le ordenes si el tal tiene alli su domicilio

salvo si ha estado alli la mayor parte del año: segun el Innocencio. c. Omnis. de peni. r remissio. r no lo haziendo in fraude de su propio obispo. y domicilio se dize que tiene alguno en otra parte / quando alli tiene la mayor parte de sus bienes o de su familia: o sino tiene nada lo mas alli conuersa. cap. vbi senatores. La. ij. ca por solo tener alli vna casa / no se dize tener alli su domicilio. ff. ad municipales. l. libertus. §. sola. y nota q el papa Eugenio quarto concedio q los seglares q se hallaren en el tpo d la pasqua de resurreciõ en qualquier parte fuera d sus propias tierras aunque no sea en su diocesi: y aunque aygan de estar alli poco tiempo / y no de morada / que si alli confessare y comulgaren que no son obligados de mas boluer a confessar ni comulgar en su propia parrochia. Item declaro el dicho papa en vna extravagante que comienza. Dilecto filio: que los fieles satisfazen al mandamiento d la yglia en comulgar ocho dias antes de pasqua de resurrecion y otros ocho despues. Item la eucharistia se puede dar en el articulo de la muerte por manos de vn seglar: de consecratione.

Una religiõ de priuilegijs. son dscomulgados todos los religiosos q absueluen a los q por el canon son descomulgados / esto es si alguno incurrio en alguna excomunion que esta en el cuerpo del derecho reservada al papa / salvo si absueluen estos religiosos estos casos q estã expresos en el derecho que puedan absoluer: o salvo si les es concedido algun priuilegio para esto. Itẽ son esto mismo descomulgados estos religiosos si absueluen de las sentencias de descomuniõ promulgadas por los estatutos sinodales o prouinciales de los Arceobispos o obispos: o si absueluen a alguno a culpa y a pena: y esta descomunion es reservada al papa que por otro inferior no pued ser absuelto. §. ij.

Esto sobredicho entõder se ha tambien si absueluen estos religiosos de la excomuniõ menor q este en el derecho puesta como de la mayor: R. el cardenal in. d. cle. q no: salvo de la mayor: segũ laurẽtinus: y haze a esto el. c. si quẽ. r. c. nup de sentẽ. ex. y esto mismo tiene lapus / y haze el. c. j. de rescri. li. vj. el dñico empo en el cap. vni co. de his q me. cau. fi. dize q se entiede aun de



Casos de

la excomuniō menor si dello absueluē porq̄ la l. penul. q̄ p̄hibe la absoluciō dela excomuniō incluye aun en si la menor excomuniō q̄ della no absueluā: y d̄sto es la glo. i. de. j. d̄ p̄ui. Itē dōde q̄era q̄es hec̄ha meciō d̄la excomuniō n̄ la materia porq̄ la tal excomuniō fue puesta es p̄porcionada a aun ala excomuniō menor: d̄ la mayor y d̄la menor es entēdo: como nota la glosa. y petr̄ en l. c. p̄s̄d̄tes. d̄ here. in. vj. r̄ aunq̄ esta opiniō sea segura/ empero la d̄ arri b̄a dicha parece b̄o d̄vera: la q̄l aun tiene el an gel/ excomuni. v. c. xij. f. vij. r̄ la Rosella ē ab solu. j. f. li. mas el Inno. viij. cōcedio a los fr̄y les q̄ los cōfessōres d̄los seglares d̄ esta orden p̄uedan absoluer a todos los seglares q̄ con ellos se cōfessarē d̄ todas las excomuniōnes q̄ por el d̄recho comū a los obispos son referua das: salvo de aq̄lla q̄ ay a algūo incurrido por p̄enet manos violentas en algūa p̄sona ecclē siastica/ lo q̄l es cierto: r̄ vi. y o por mis ojos la tabla de n̄r̄o capit. general sellada r̄ firmada del general do esto venia lo hize sacar Letra por letra a vn religioso. f. iij.

Quemado de q̄ canō se entēdera q̄ si los tales religiosos absueluē incurrirā en esta excomuniō: It̄. et Cardenal in. d̄cle. r̄ paul̄ r̄ lau r̄ētius: q̄ se entēde de q̄lquier canō q̄ sea d̄ado r̄ promulgado por el papa: ca aq̄ste se dize por excc̄l̄ca canon/ aunq̄ algunas vezes improp̄e se toma por el que p̄mulga el obispo. d̄istin. iij. f. porro: y esso mismo se entēde de q̄l q̄er ex traugate dada por el papa: y segū in di. Cle. ta glosa dize q̄ t̄biē se entēde si absueluen de q̄lquier suspēsiō o entredicho q̄ndo la tal sus pensio entredicho auia menester absoluciō del papa o del ar̄obispo o obispo q̄ por con stituciō p̄uincial o sinodal a el era lo tal refer uado: r̄ assi lo tiene alli Paulo. y por d̄e si de stas cosas sobredichas sciētēte absueluen los religiosos: p̄s̄o facto incurrē en la sobredi cha excomuniō. f. iij.

Que sera si los tales religiosos absueluen delas sentēcias de excomuniō q̄ pusierō los le gados del papa en sus legaciones: delas q̄ les has r̄ tienes extra. de officio legati. ca. fi. It̄. se gun el laurētius: r̄ sigue lo el Cardenal/ q̄ es lo mesmo es q̄ de los statutos sinodales de los ar̄obispos r̄ obispos. f. v.

Que sera d̄ los religiosos sobredichos q̄ ab sueluē d̄l peccado: mas no d̄la descomuniō en

que incurrio por cometer el tal peccado? It̄. segun Zenzelinus/ r̄ sigue lo el Cardenal/ q̄ no son descomulgados. f. vi.

Que sera de los tales religiosos q̄ absueluē dela Pena tan solamente: mas no dela culpa y peccado/ serā ligados desta dicha descomuni on: It̄. segū Zenzelinus/ y el Cardenal lo si gue r̄ tiene q̄ no: porq̄ esta letra d̄sta dicha cle. religiosi habla copulatiue: esto es si absueluen a culpa r̄ a pena. f. vij.

Que sera si absueluen estos religiosos dela sentēcia de excomuniō q̄ ponen los juezes r̄ aunque fuesse dada por el papa serā descomul gados: It̄. que no segū la glo. en la dicha Cle mentina religiosi. f. j.

Uel. lxxiiij. excomuniō es q̄ q̄iesquiera q̄ p̄sumieren absoluer a q̄lquiera q̄ sea q̄ fuere descomulgado por q̄l q̄er caso de los q̄ se p̄nuncian el dia del jueves santo en Roma ca da vn año: y d̄los q̄l papa firto ē su extraugate p̄nūcio r̄ d̄to: salvo en lart. d̄la muertetomā do primero d̄l tal q̄ promet a de estar obediēte a los mādamiētos d̄la santa madre yglesia/ sa tisfaziendo o de suficiente caucion so p̄redito de ningun p̄uilegio o cōcessiō dela silla apostoli ca sino hiziere cūplida y expresa m̄nucion d̄sta sobredicha p̄hibiciō/ y la absoluciō que de otra manera fuere hec̄ha no vale ni tiene. f. j.

Uel. lxxv. excomuniō es si los clerigos o religiosos q̄ induzē a q̄ haga voto algūo o jurē o hazē q̄ den: o de otra manera les haga p̄meter q̄ elija en sus monesterios o ygl̄ias se pultura/ o la q̄ ya tienē elegida q̄ no la muden d̄ede adelāte r̄ los q̄ las tales cosas hazen incurrē en excomuniō ipso facto/ dela q̄l no p̄ueden ser absueltos sino por el papa: salvo en ar̄ti. d̄la muerte. de penis. c. cupiētes in de. y nota q̄ esta cōstituciō esta en l. c. j. d̄ sepultu. lib. vi. d̄de aun alli dize q̄ estos q̄ assi eligieren desta mañira q̄ he dicho no p̄uedē ser enterrados en las ygl̄ias q̄ d̄sta manera sobredicha eligiere ni ē otra nigūa: mas seā enterrados en las ygle sias do d̄ d̄recho se auia d̄ enterrar/ como si fi narā sin auer elegido sepultura en nigūa otra pte: r̄ si estos clerigos o religiosos sobredichos en sus ygl̄ias o monesterios p̄sumieren enter rar los/ ala restituciō ass̄ los cuerpos q̄ enter rarō si se los demādaren: como aun todas las cosas q̄ por ocasiō d̄la tal sepultura ouieren en

descomunion. fo. cccxiiij.

q̄l q̄er manera d̄etro d̄. r. dias enteramēte obli gamos: de lo q̄l sino lo hizierē en esta ygl̄ia o mo nesterio d̄de los tales fuerē enterrados den: de etōces seā otro tanto ipso facto etredichos hasta que por estos sea hec̄ha la dicha restitu cion cūplidamēte de todo lo sobredicho: mas no r̄ cada vno puede hazer voto de elegir se pultura de su p̄prio motu: ca por esta dicha cō stitucion no le es q̄tada libertad: de manera q̄ no seā induzidos a hazer por los Clerigos o religiosos el tal voto. f. ij.

Que sera si el clerigo o religioso q̄ acōseja a algūo ole atrae induziēdole a q̄ elija sepultura en su ygl̄ia: mas q̄ no haga dello voto: por v̄tura serā los tales descomulgados: It̄. q̄ no. f. iij.

Que sera si induzieron los sobredichos a q̄ algūo hizo voto de elegir sepultura: mas no en su yglesia mesma de los tales Clerigos o religiosos que assi se lo induzieron mas cōtra: seran descomulgados: It̄. Pedro de ancarano no que segun Juan and. que no son descomul gados los tales. f. iij.

Que sera si los tales clerigos o religiosos induzieron a algūo a q̄ haga voto de elegir se pultura en sus ygl̄ias: empo no ouo efecto: cō tiene saber q̄ no se enterró en sus ygl̄ias: It̄. se gū el Cardenal in dicta Clementi. j. de penis. q̄ dize q̄ por solo induzir al tal no son d̄scomul gados los tales religiosos/ salvo sino ouo efe cto el tal induzimieto: q̄ las palabras deue ser entōidas cō efecto: mayor mēte en este caso en el qual se trata de pena sp̄ual. f. v.

Que sera de lo q̄ dize el. c. j. de sepultu. li. vj. q̄ si algūo hiziere q̄ le p̄meta q̄ se entierre en su ygl̄ia do el tal es Clerigo/ q̄ aunq̄ no hiziera el tal voto se auia d̄ d̄recho d̄ enterrar en la tal yglesia/ sera descomulgado el tal clerigo: It̄. Juan andres: q̄ esta constituciō emano y se hi zo en fauor dela yglesia donde de derecho era obligado de se enterrar: y en pena del tal cle rigo no deue ser agrauada la tal yglesia. y por ende aunque el tal clerigo peccó en quitar la libertad al sobredicho a q̄ no se enterrasse d̄ de el quisiesse: empero puede retener lo tal que fue auio o por causa dela tal sepultura: r̄ assi lo tiene tambien Pedro de Ancarano. f. vj.

Que sera si la ygl̄ia d̄de d̄recho se auia algūo d̄ enterrar estaua entredicha cō su cimi terio: It̄. el Arceidiano q̄ h̄a de enterrar el tal

en la ygl̄ia cathedral/ la q̄l si aun fuesse entredich a ha se de guardar la ordē del capitu. Abi cūq. xiiij. q. ij. en el q̄l dize d̄de cada vno se ha d̄ enterrar. y nota empo pa d̄claraciō del dicho capi. j. q̄ si algūo illicitamente fuere enterrado q̄ son obligados los clerigos o religiosos ala restitucion de los cuerpos q̄ assi alli se enterra rō si fuerē demādados. Mas quanto a resti tuz las otras cosas q̄ por ocasiō dela tal sepultura ouierō/ dentro de. r. dias son obliga dos a restituiz aunq̄ no les sea p̄uido por los clerigos donde de iure era obligado a se ēter rar el tal: como la glo. en l. di. c. j. lo dize. y la razon desto es segun Pedro de ancarano: por que el que alguna cosa ouo mal ganada es sic pre in mora: assi como ladrō. f. j.

Uel. lxxvi. descomuniō es q̄ el papa para rebus ecclēie alienādis: donde alli descomul ga a los q̄ enagenan los bienes ecclēsiasticos: o si hazen pacto por donde el dominio de los bienes son traspasados: r̄ todos los q̄ estas cosas conceden o las apotecan o las dan ē feu do o en infiteoteca las conceden o las alquilā salvo en los casos que por el derecho es conce dido/ salvo los frutos r̄ bienes que guardan do los no se p̄drian conseruar. Itē son d̄sco mulgados los que las tales cosas enagena das rescibieron. f. ij.

Uenia clemētina. j. de rebus ecclēie non alie nandis es suspēso del officio q̄lquier religioso p̄s̄d̄te de algun monesterio o prior de algūa yglesia o qualquier administrador que los de rechos o redditos o p̄s̄siones del sobredi cho monesterio o ygl̄ia a algūo cōcediere por vida o por t̄po cierto lo q̄l q̄er titulo salvo sino lo demandare tal necesidad o p̄uecho d̄la tal ygl̄ia: y entōces h̄a las de enagenar cō cōsentimieto de su cōuēto si lo tiene: r̄ sino tiene cōuē to de religiosos ha lo de hazer con licēcia r̄ au toridad de su plado: empo esta pena no se en tiende si los tales bienes arrendo a algūo ouē dio los frutos dellos por poco tiēpo: r̄ nota q̄ poco tiēpo se entēde espacio de. r. o. r. años. c. de p̄scriptiōe longi t̄pis. l. fi.

Qestas cosas q̄ se siguen son prohibidas a todos los religiosos vnuer salmente en el capitulo religiosi. in Clemen. de p̄uilegijs.



Casos de

Co primero que en sus sermones de los plados de las yglesias no retraygan: esto es de cenoiendo en particular.

Co. ij. es que no retraygan y aparten a algunos de la frequentacion de sus yglesias parochiales: esto es de trayendo de sus perlados o cosas semejantes.

Co. iij. es q no pronuncie indulgencias falsas. Y segun la glosa allí in di. capit. religiosi dize q predicá indulgencias falsas quando pronuncia las indulgencias que no les son cõcedidas: y segun Heselinus en esa di. de. q falsas se dizen pronunciar las quando no las pueden probar. ar. de pba. ca. quoniam. y ca. post cessione y de si. instr. ca. ij. mas para q pequen mortalmente estos religiosos/entiende se quando pronuncia las indulgencias que no son verdaderas o que no son validas.

Co quarto es quando entienda en el hazer de los testamentos q no aparten ni retraygan a los testadores de restituyr las deudas/ o los legados que a las yglesias matrices quisier hazer. Pedro de palu. dize in. iij. q puede estos religiosos pcurar q elija estos testadores a ellos: mas que no lo hagan con palabras ilícitas o con mala intencio contra estas yglesias matrices porque a ninguno no quitá lo suyo como ningun derecho no auian aun adquirido: mas pecan mortalmente estos religiosos.

Co quinto es q las cosas legadas o deuidas o mal auidas pa si ni pa su orde/ o pa los frayles o couento en pjuizio de otro alguno no hagan o procuren.

Co. vij. es q no absuelua de los casos reservados al papa o a los obpos: todas estas cosas les son mãdadas en virtud de scra obediencia y so maldicio eterna q no las hagã.

Co. vij. es/ y sola misma pena les es prohibido que a las personas eclesiasticas: mayormente delante los juezes delegados de la yglesia de Roma indeuidamente contra justicia les agraven. y c.

Co. viij. es mandado a los plados religiosos: los q les so ocañio de las sobredichas cosas algo ouiero q si dentro de un mes cõplidamente no lo satisfierẽ a las personas eclesiasticas/ q assi fuerõ dãnificadas de aqullo q a su poder visto despues de q por ellos fuerõ requeridos que ipso iure son suspensos de oer entõces hasta q deuidamente satisfagan.

Co. ix. es q no administre el sacramento de la extrema uncio ni la eucharistia/ ni solenizen el matrimonio: y ni absuelua a los descomulgados: y ni absueluan a culpa y a pena.

Co. x. es que no puede ningun religioso ser electo en plado de otra religion o abito: salvo en obispo. de. i. de electione.

Co. xi. es prohibido enagenar a los plados religiosos las cosas de la yglesia. Clem. j. de re. eccle. non alie.

Co. xij. es les mãdado que no induza a ninguno a q haga voto o jure para q elija sepultura en sus monesterios y yglesias. Clementina cupientes de penis.

Co. xij. es q las decimas indeuidamente no las usurpen. de. j. de decimis.

Co. xiiij. es mandado a los mendigates q no resciban a la pfeccion a ningunõ antes de cõplido el año. xv. ca. nõ solũ. y ca. constitutione. de regularibus lib. vj.

Co. xv. q no favorezca al estado de las berguinas. de. j. de religiosis domibõ.

Co. xvj. es que las horas deuidas en sus yglesias las oficien y paguen. Clem. j. de celebratione missarum.

Co. xvij. es q no dexen el abito de su religion: y ni vayan al estudio: y ni oyã fisica ni leyes. c. vt piculosa. ne cleri. vel mona. li. vj.

Co. xvij. es que no digan ningunã cosa por la q retrayga a los q les oye de pagar los diezmos: y q siendo requeridos prediquen al pueblo/ y q los cõfessores no dexen de hazer cõciencia a los que con ellos se confesaren. Clement. cupientes de penis. Mas quanto a este passo a los frayles menores es concedido por el papa Eugenio quarto que no sean mas obligados los cõfessores o los q con ellos confesaren: de solamente de yr les: pagos cõciencia de los diezmos q los paguen: y induzir les a q los paguen quando pudieren: mas no por esto les hã de negar la absolucio. y esto de auer les de hazer cõciencia aun no son obligados los cõfessores: salvo quando por los plados eclesiasticos o de su parte fueren requeridos mas no de otra manera.

Co. xix. es que los mendigantes no tomen ni resciban casa de nuevo: capitulo cum exco. de excessibus prelatorũ. lib. vj. y Clem. cupientes de penis.

Co. xx. es q no celebren en villas ni castillos

descomunio. fo. cccxiiij.

salvo sino les fuere por el derecho concedido. ca. eporum. de priuile. li. vj.

Co. xxi. es que guarden el entredicho qualqer que sea que vieren que guarda la yglesia matriz. Clem. j. de sen. exco.

Co. xxij. es que ningun religioso puede por vigor y fuerza de qualesquier letras apostolicas o de sus legados hazer conuenir a ninguno q sea su subdito por razõ de otro lugar: salvo de lante de aqll que de derecho ha de conuenir y paracer. de. j. de rescriptis. f. j.

Co. lxxvij. descomunio es q son descomulgados todos aquellos que van al sepulchro sancto del seõor aun por causa de uocion sin licencia del papa: y la absolucion dilla es reservada al papa o a su penitenciario. f. j.

Co. lxxvij. descomuniõ es por el cap. vt piculosa ne cleri vel monachi: dõde allí descomulga tres generos de personas: primera mente todos los religiosos q tacitamente o expressamente son pfeßores de alguna religio apropiada/ si temerariamente dexare el abito/ dõde nota q pa incurrir en esta pena dos cosas se requieren. La primera q dexen el abito sabiendo fue: a del monesterio: mas no en el monesterio dõde estan: onde aun segun Juan andres in capitulo piculosa: in nouella: si duerme el religioso sin abito en el monesterio no es descomulgado: y por ende para incurrir en esta pena cõtiene que dexen el abito el religioso en las escuelas o fuera del monesterio/ si lo haze por vagar fuera de la religion apostatando: mas de otra manera aunq lo dexen fuera del monesterio no es descomulgado: porq cessa la causa porque fue hecha la sobredicha ley. La. ij. que se requiere para incurrir en esta pena/ que lo dexen temerariamente: conuene a saber si lo dexan sin razonable causa o licita al estado del religioso/ porq aunque fuera del monesterio parezca el religioso sin abito de rando lo no incurrir en descomunio: empero si esto haze el religioso con licita causa a su estado: la q no pudo cumplir y hazer puechosamente cõ el habito/ conuene a saber: porq se qere bañar o qere pescar/ o manera q lo haze cõonestidad y en lugar licito no incurrir en esta excomunion por aqullo q dize el texto di. c. vt piculosa/ si temerariamente dexare el abito: y lo nota la glosa allí: y in cap. j. de sen. exco. libro. vj. Mas si esto es antes de

hecho/ no es de tener sino q es descomulgado mas hecho es de tener que no lo es aunque se presente delante de los seglares sin su abito. f. ij.

Co. Que sera si algun religioso trae el abito mas en oculto lo trae: conuene a saber dõbaro de los vestidos laycales sin causa razonable y fuera del monesterio: R. Juan an. en el. c. de q. de vita y ho. de. y la glo. in cle. ij. es. ti. es visto tener q el tal religioso es descomulgado: mas el Abad in di. ca. de. tiene q no lo es: y esto es la verdad: porq la cõstitucion penal no deue de ser estõida fuera de su caso/ no auiedo ni teniedo otra semejante razõ: como lo nota Juan an. in regula. odia. de regu. iij. in mercurialibõ: ante de hecho lo tal es de tener la opinion de Juan an. la glo. f. iij.

Co. Que sera si tomo el religioso el abito de otra religio: R. q el dominico dize en el dicho. c. v. piculosa que no incurrir en excomunion: y assi lo acõseja Lapus: y ni embarga la palabra q dize el texto/ fue religionis: porque vna es la religion tomando se en general quanto a los tres votos. f. iij.

Co. Seran descomulgados todos los religiosos q van a algun estudio de letras fuera del claustro: R. responde el Angel en su summa en la excomunion. vij. caso. xxvij. f. iij. Queri/ salvo si su perlado con consejo de la mayor parte de su conuento les den y concedan licencia pa ello. f. v.

Co. Son descomulgados todos los doctores o maestros q a los religiosos que dexaron su abito les enseñan leyes o fisica/ o en sus escuelas los presumieren retener: y esta excomunion es reservada al obispo. f. j.

Co. lxxix. descomuniõ es q todos los religiosos aun esentos que no guardarẽ el entredicho puesto por la sede apostolica o por el ordinario del lugar/ o general cessacio de los diuinales oficios hecha por el provincial concilio: o por el que esto pueda hazer guardado lo la yglesia Cathedral o matriz del lugar: so excomulgados ipso facto por la Clement. ex frequentibus. de senten. exco. y es reservada al obispo. f. ij.

Co. Qual se dira yglesia matriz. R. segun la glosa en la palabra matricẽ: q la yglesia mayor o dõde se da el baptismo. f. iij.

Co. Que sera si en el lugar no ay yglesia Cathe

Casos de

Oral ninguna ni matriz/porq por vctura esta en otro lugar o alli ay dos o tres yglas ygua les para sus parrochianos donde les admini stran cada vna el bapntismo r los otros sacra mentos? En esto es de distinguir/que si todas las yglas guardan lo sobredicho q tiene lugar esta pena en estos religiosos sino lo guardan: mas si algunas de las yglesias lo guardan y otras no/no tienen lugar esta pena.

Capitulo primero de quantos danos haze la Descomunión al que esta descomulgado: assi alo spiritual como a lo corporal.

Ota que diez r nueve males haze r trae la excomunion mayor al descomulgado/por donde se enseña quanto es de temer.

El primero que prua de la participacion de los otros/porq el descomulgado es obligado a euitar a los otros segun el Albad in capitulo nulli. de sent. exco. y despreciando/ y no se dando nada de los euitar/ todas las vezes q comunicas con ellos peca mortalmente: y haze el cap. illud. de cle. exco. mini. r cap. sicut. ij. q. vij. onde aunq al que es descomulgado le puede por causa de humanidad pa la sustentacione/ cessaria de la vida ministrarle r darle/ como los alimentos de comer/ y beuer y vestidos r casa segun la glosa in ca. qm. r. q. iij. empo las otras cosas r instrumentos sin los qles podria biuir r passar no le son de administrar: mas solamente en este caso q es dicho en el ql el hombre por mandamiento de la caridad es obligado de comunicar con el tal descomulgado/ segun los theologos para le administrar estas tales cosas sobredichas.

El segundo es escluydo y desechado el tal de los sacramentos de la yglesia. iij. q. iij. capitulo. engeltrudam.

El. iij. que es priuado del ayuda r sufragio de la yglesia/ el qual sufragio r Ayuda segun los theologos in. iij. di. r. ij. vale para quatro cosas/ cõtene a saber/ para aumento de gra q han en si/ y para merecer la gra que no han. Y para que sean guardados de dios: y pa merecer ser defendidos de los enemigos. Y por ende es dicho ser traydo de Satanas. cap. au di. ij. q. viij. onde el sacerdote excomulgado no

puede dezir. Dñs vobiscum.

El. iij. es q no puede estar presente a los diuinales oficios: o con los otros orar ala yglesia sino de otra manera peca mortalmente/ ni de ue fuera assi estar cerca q oya las sobredichas cosas. de penit. r remis. ca. qd in te. empero so lo puede en la yglesia orar.

El. v. es desechado y escluydo del reyno de los cielos. r. iij. q. j. cap. quodcuqz. r. ij. q. iij. capitulo. nemo.

El. vj. si se ingiere en administrar en alguna orden si es clerigo es irregular.

El. vij. es hecho infame. vj. q. j. ca. infames. Baldo empo dize/ q esto se entiendo del q es notoriamente descomulgado.

El. viij. ningun beneficio ecclesiastico puede adquirir ni auer. capitulo postulasti. de cle. exco. ministrante. r in capitulo bone. in. fi. de eta te r qualitate.

El. ix. no puede elegir a ninguno en plado. de appella. capi. constitutus.

El. x. si estado assi descomulgado rescibe al gun beneficio ecclesiastico: aunq despues se haga absolver y le sea cõcedido el tal bñficio: los frutos q hasta alli ouollenado es obligado a los restituyr/ ca. sacro. de sen. exco. r ca. pastora lis. in fi. de appella.

El. xi. q de todo oficio y beneficio es suspen so. d. ca. vt in pastoralis in fi.

El. xij. que si algunos les son obligados por deudo de fielddad: como son sus vasallos/ no le son obligados a seruir: ni a otra cosa en tanto que se esta en la tal descomuniõ: segun el Albad in dicto capi. pastoralis.

El. xij. que no puede contraer matrimonio sin peccado mortal/ aunque vale y tiene el tal matrimonio.

El. xiiij. que no valen nada las letras de lmpetro del papa sobre algun articulo o cosa ca ipso iure. de rescriptis. li. vj.

El. xv. que ninguno puede solamente por el orar.

El. xvj. q no puede constituyr pcurador. de pbatonibus. ca. possessionem. pcurador constituyr otro. ca. si. de pcuracionibz: lo ql limita ser verdad pa demandar: mas pa se defender si puede ca. intelligimus de in.

El. xvij. q si se dexa estar descomulgado por vn año puede ser priuado de todos los benefici os q tiene. r. j. q. iij. capitulo. Rursus: r cap. qd

descomunion. fo. cccv.

cuqz. lo qual limita ser vdad la glosa in capit. cu contumacia. de hereticis. li. vj. r inno. in di. c. cu bone. y el antonio de butrio in ca. j. de iud. di. si es descomulgado por causa criminal/ mas no si lo fue por causa civil: porq entonces aun que estuuiesse mil años descomulgado no puede ser priuado: glosa es de isto singular in cap. contingit. de dolo r contuma.

El. xvij. es priuado de sepultura si muere descomulgado. c. sacris. de sepulturis: mas cosas destas ay/ si te plazee las in. c. ad proba du r in. c. veritatis: r in. c. si vere: r lo q alli no tan los doctores de sen. r re. iudi.

El. xix. que por cada vn dia de los que esta descomulgado ha de pagar vna moneda que es. xvij. maravedis antes que sea absuelto: se gulo los estatutos de algunos obispos: lo ql de re algunos doctores q es simonia por el cap. ad nram: r ca. nemo. de simo. r tiene hostiense r Juana. i. c. ad aures d simo. lo cõtrario: y dter minã q licito es: y esto es vdao si en pena haze este estatuto porq mas presto se conuertã.

Uq a sabidoas parricipã con los descomulgados por el papa en los diuinales oficios/ vt in ca. significauit de sen. exco. y es esto especial en los descomulgados del papa por excolecã dã gra juez: r porq los clerigos son mas obligados a esquivar los descomulgados que no los legos: cõtene saber empo q cinco cosas cõcurrã para q e. te caso ay a lugar. La. j. ql participã con los descomulgados sea clerigo. La. ij. q a sabidoas comunique sabiendo q el tal esta descomulgado. La. iij. q de grado o de volũdad. La. iij. q participã cõ los descomulgados del papa. La. v. q esta participaci on sea en los diuinales oficios: pues cõcurrã do estas cinco cosas el tal clerigo participã r te cae en descomunion mayor: r la absolucion pertenece al papa: vt in cap. significa. Este es el verdadero caso de aql ca. segun hostiense. r anto. el qual dize que los otros entendimientos q pone ay la glo. q son abeuñamientos: no curando aun de la opinion de Juan anozes.

El. xij. caso de descomuniõ es del q participã con el criminoso en el crimen: por el qual el tal criminoso fue descomulgado del papa/ ca el tal pricipãte no puede ser absuelto sino por el papa/ porq parricipãdo cõ el tal criminoso en el crimen por el ql fue descomulgado peccã

en aql q lo descomulgo: r assi por el mismo ha de ser absuelto: vt in ca. nup: r in ca. si concubi ne: de sen. et. r in. c. statutus. eo. li. v.

El. xxiij. caso es de los q falsan letras del papa: vt in. c. dura r ca. ad falsariõz: d crimine falsi. Este caso no es expõto en el derecho que sea reseruado al papa. La los capitulos alegados no lo pruenã/ porq el ca. ad falsariũ/ pone la pena de descomuniõ: po no reseruo la absolucion al papa: el. c. dura. in. g. ad sciẽtes dize q sea pnuciada por los obispos sentenciã de general descomunion: q si alguno sabe q tiene letras falsas q las rasgue o las renũde dentro de veynte dias si quere eicapar la pena de descomunion: pero passados los veynte dias la absolucion es del papa: ni si in articulo mortis: r assi la decre. no habla de la sent. de descomuniõ puesta contra los q falsan las letras del papa: mas de la sent. de los obispos puesta cõtra los que no rasgã o renũcian las tales letras: y por ende me parece dudoso q la absolucion de los falsarios sea reseruada al papa de derecho. empo por la sentenciã que el papa cada vn año pnuciã cõtra los tales falsarios la absolucion de ellos es reseruada al papa: segun ya es dicho en su lugar.

Siguen se los casos de descomunion de la clementina reseruados al papa.

El. xxiij. caso de descomunion es si los inquisidores de los herejes/ o los q ellos embiaren a los inquirir por aborrecimiento o por amor o por ganãcia o por prouecho tẽporal: contra justicia o cõtra su cõciencia dexaron de proceder/ deuiendo r pudiendo contra qualquier q sea sobre la tal heregia r malddad.

El. xxiij. caso es si los dichos inquisidores engañosamente impusieren a alguno la sobre dicha malddad de heregia atormentando lo en qualquier manera que sea:

El. xxv. caso es si ellos mismos inquisidores engañosamente impusiere a algũ lo q los embargue d oficio d su inquisiciõ atormentã dole en algũna manera. En este caso y los dos susodichos si fuere obispo o dende arriba mayor el q en ellos incurriere/ por esse mesmo hecho es suspenso d su oficio por tres años: mas los otros por esse mesmo hecho caen en senten

Casos de

cia de descomuniõ dela q̄ no puedẽ ser ablu-
eltos sino por el papa haziedo primero cõplido
da satisfaciõ. De q̄bus tribus casibus est ter-
tus in ca. in fine de here. in clementina.

Siguen se los casos de
descomunion del derecho antiguo: de los qua-
les absuelue el obispo.

¶ El. c. xvj. caso de descomunion es q̄
quiesquier herejes por q̄quier nom-
bre que sean nombrados: assi como
los arrianos: nestorianos/cantico-
rianos/josephianos: de los nõbres y setas d̄
los quales se trata in. c. excomunicamus. ij. de
hereticis: et in. c. quibusdam. r. iij. q. iij. et todos
los otros q̄ endo no son nõbrados/siquier cay-
gan en heregia ya dañada/siquier pagã otra
manera nueva de heregia: y generalmente q̄
quiesquier que por la yglia romana: o por los o-
bispos en sus obispados con consejo de su ca-
bildo: o por el cabildo estando vacante el obis-
pado cõ consejo aun si fuere menester de los o-
bispos comarcanos fueren juzgados por he-
rejes son descomulgados por este mesmo de-
recho: vt in ca. ad absoluedã. et in. c. excomu-
nicamus. j. et ij. de hereticis. y en este caso se en-
cierra el tercero caso de excomuniõ: el qual po-
ne hostie. in summa de senten. exco. q̄. q̄s pos-
set excommunicare: cõviene a saber del q̄ dize
q̄ la yglesia romana no es cabeza de los fieles
et no la quiere obedecer assi como a cabeza. te-
niendo que el papa no puede hazer constitu-
ciones y derechos: ca este tal por ereje es teni-
do. vt in ca. nulli fas. distin. r. r.

¶ El. c. xvij. caso es q̄ ql̄er q̄ en la ciudad o o-
bisgado de otro obispo se entremete a effec-
tar los derechos obispaes cõtra la voluntad
del obispo d̄ a q̄lla ciudad o obispado / cae en
sentencia de descomunion. vt in. c. qm̄ plerisq̄.
de offi. ordi. Das puede dezir missa en ponti-
fical sin echar al pueblo la bendicion solenne.

¶ El. c. xvij. caso es cõtra ql̄qui. r. q̄ participa
con el criminoso en el crimen por el q̄ fue desco-
mulgado / ca el tal participante cae en desco-
munion mayor. vt in. c. nuper. et in. c. cõubi. de
sen. exco. Et tal participante ha de ser absuel-
to del q̄ le descomulgo: salvo si por alguna ju-
sta causa fuere dificle y graue y al q̄ le desco-
mulgo: ca entonces puede ser absuelto por su
obispo o por su p̄prio sacerdote. vt in p̄dicto

c. nup. q̄. vlti. y es de notar q̄ este caso no es p̄-
piamete del derecho: mas es caso et senten-
cia de hõbre: como quier que por auctoridad del
derecho la senten-
cia del hõbre se estienda a los
q̄ participan con el criminoso en el crimen por
el qual fue descomulgado: onde es de saber q̄
este caso no es del obispo: mas es reservada
la absoluciõ del al q̄ lo descomulgo o a su ma-
yor / por q̄ assi como no podemos absolver al
que es por algũ pecado descomulgado et nõ-
brado por su nõbre: assi ni al que participa cõ
el en este mismo pecado.

¶ El. c. xix. caso es cõtra a q̄llos que se tienen et
concuordan con las ordenaciones que hazen
los scismaticos. vt in. c. j. de scismaticis.

Siguen se los casos d̄ des-
comunion del lib. vj. de los quales absuelue el
obispo.

¶ El. c. caso es quãdo despues que
los cardenales estã encerrados
en la camera para elegir papa al-
guno embia secretamete a ellos
o a algũos dellos escrito o mēsa-
jero / o secretamete habla cõ algũo d̄ ellos / por
este mismo hecho cae en senten-
cia d̄ descomuniõ vt in. c. vbi piculũ. q̄. nulli. de electio. li. vj.

¶ El. q̄. caso es q̄ los señores regidores et offi-
ciales dela cibdad donde es celebrada la ele-
ciõ del papa sino guardaren a q̄llas cosas que
cerca dela tal eleciõ son ordenadas vt in p̄dicto
c. vbi piculũ de elec. li. vj. o si en ellas o cer-
ca dellas cometerẽ engaño: no embargante
ql̄quier privilegio: por este mismo hecho cae en
sentencia de descomuniõ. vt in. c. vbi periculũ:
et pa siempre son infames. q̄. quod si p̄missa.

¶ El. c. ij. caso es cõtra a q̄llos q̄ p̄sumen agrar
uar a los clrigos o a las otras p̄sonas ecclia-
sticas: o a sus parietes q̄ fazẽ alguna eleciõ en
algũa iglesia o monesterio: o en otro duoto lu-
gar: o hazẽ otra injuria algũa a los tales luga-
res / o en los bienes dellos por si o por otros /
o en ql̄quier manera injustamete los p̄siguen /
por tãto q̄ rogados los dichos electores no q̄-
sieron elegir a aq̄l por q̄ en erã rogados: ca por
este mesmo hecho cae en senten-
cia de descomu-
nion. vt in. c. sciant cucti. de ele. lib. vj.

¶ El. c. iij. caso es cõtra a q̄llos q̄ son llamados
para enderegar o regir o enseñar las monjas
en sus elecciones: los quales sino se abstienen et

descomunion. fo. cccxvi.

guardan de aq̄llas cosas por las q̄les puede
nacer discordia entre las sobre hazer las ta-
les elecciones: o si alguna discordia era nacida
cõsiente ser acrecẽtada: por este mismo hecho
caen en senten-
cia de descomunion. vt in. c. in di-
gnitatibus. q̄. postremo: de elec. lib. vj.

¶ El. c. iij. caso es q̄ la parte q̄ procura q̄ el con-
firmador se entremeta en las otras cosas allẽ-
de de las manifestas injurias o fuerças / o q̄
estieda su poder a las cosas q̄ requieren inq̄si-
ciõ de juzicio: cae en senten-
cia de descomunion
dela q̄l no puede ser absuelto hasta q̄ primero
satisfaga enteramete de las costas y expẽsas q̄
aq̄l no deudamente agrauio. vt in. c. vlti. q̄. vt
aut. ver. pars vero de offi. delega. li. vj.

¶ El. c. v. caso es q̄ si por cõtratos hechos en-
tre los legos et las dichas personas ecclia-
sticas: o por los q̄ de aqui adelãte acaecieren ha-
zer: aun cõ licẽcia d̄l papa et cõsentimieto d̄l ca-
pitulo: et las otras cosas que de derecho se re-
quierẽ: o si por ocasiõ dellos: o ley o cõuenciõ
o postura añadida en ellos se cõsiente q̄ los le-
gos allẽde de lo q̄ es de natura et condicion de
los sobre dichos contratos alguna cosa vsur-
parẽ et robarẽ / si sepẽdo amonestados no las
deraren et restituyeren: por este mismo hecho
caen en senten-
cia de descomunion. vt in p̄dicto
c. cõsultissimo de rebus ecclie non alienã-
dis. q̄. ex contractibus.

¶ El. c. vj. caso es q̄ ql̄esquier p̄sonas ecclia-
sticas q̄ a los manifestos vsureros / o a los es-
trãgeros o a los otros q̄ no son de sus tierras
que dan o quierẽ dar a logro para esto les cõ-
sienten alquilar casas o tener las ya alquiladas
o si en sus tierras les consienten morar: o si de-
tro de tres meses no los echarẽ de sus tierras
et pueblos y q̄ nunca otros semejãtes recibar-
si las sobre dichas personas ecclia-
sticas son patriarcas o Arçobispos / por este mismo he-
cho son suspensos de sus officios: mas los me-
nores q̄ estos si son p̄sonas singulares caen en
senten-
cia de excomuniõ: si escolegio o otra uni-
uersidad ecclia-
stica cae en senten-
cia de entre-
dicho / la q̄l senten-
cia si cõ coraçon endurecido
sufren por vn mes: las tierras dellos en dõde
moran en ellas los dichos vsureros desde en-
tõces son sometidas al ecclia-
stico etredicho
vt in. c. j. de vsuris. li. vj.

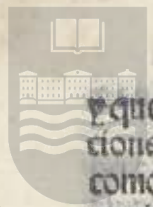
¶ Aquí se sigue los casos

de descomunion dela clementina reservados
a los obispos.

¶ El. c. xvj. caso es si algũo tiene la po-
sessiõ de algũ beneficio: et no autẽ
do tres años q̄ lo posee es daõa
cõtra el sobre la p̄piedad o la pos-
sessiõ del tal beneficio vna senten-
cia difinitiva
en corte romana: aun que se diga ser ninguna
la tal senten-
cia deue ser hecha secreta-
cion del
tal beneficio por el ordinario d̄l lugar / la q̄l
secretaciõ si alguno embarga o los frutos se
creta-
dos del tal beneficio cae en senten-
cia de
descomunion dela q̄l no sera absuelto sin que
primero sea quitado el embargo / et los frutos
tomados o embargados sean restitu-
dos y
derados. Et si el q̄ embarga y ocupa es de los
q̄ litigan sobre el negocio pierde su derecho:
vt in. ca. ad compescendas de sequestratione
possessionis et fruc. in de.

¶ El. c. xvij. caso es q̄ los que por osadã de su
propria locura presumieren enterrar a sabien-
das los cuerpos de los defuntos en las ygle-
sias o ciminterios en tiempo de entredicho /
saluo en los casos otorgados por el derecho /
o los descomulgados publicamente o los en-
tredichos por nõbre: o los vsureros manife-
stos por este mesmo hecho caen en senten-
cia de
excomuniõ dela qual en algũa manera no sea
absueltos sin q̄ primero cõplidamente satisfaga
gan a los q̄ recibieron injuria por las cosas su-
dichas. y esto a aluedio del obispo. vt in. c.
eos. de sepulturis in de.

¶ El. c. x. caso es q̄ qualquier religiosos q̄
los diezmos et primicias deuidos a las ygle-
sias / et q̄ a ellos no pertenecẽ por alguna legi-
tima causa presumieren apropiar pa si por ql̄-
quier manera q̄ sea / o si defendierẽ et no cõfin-
tieren pagar a las yglesias los diezmos de las
animalias et ganados d̄ sus familias et pasto-
res: y aun de los q̄ buelue sus ganados con los
sueros: o de las animalias que en engaño d̄ las
yglesias en muchos lugares cõpran y cõpra-
das d̄ alas a los q̄ las vederõ o a otras perso-
nas q̄ se las tengan: o el diezmo de las tierras
q̄ arriendan o dan a otros alabar / sino cessa-
re de las sobre dichas cosas dentro de vn mes
despues de ser requeridos por aq̄llos a quien
p̄tenece: o si de las cosas assi tomadas et apro-
piadas no hizieren cõplida satisfaciõ a las y-
glesias d̄nificadas dentro de dos meses / son



Casos de

que quedá suspensos de sus oficios / administraciones y beneficios / hasta q cesen y satisfagan como suso es dicho. Et si los tales religiosos no tienen administraciones y beneficios: en el caso en q los otros sobredichos son suspensos ellos caen en senténcia de descomunió: y no son de absoluer en algua manera ante q pagá digna satisfació / no embargáte qualesqer preuilegios. Empe las sobredichas penas no han lugar aun q los dichos religiosos no paguen el diezmo de las animalias q por sus donados era tenudos de pagar en tãto q los dichos donados ayã dado con efecto a si y sus cosas a los dichos religiosos. vt in. c. de decimis i. cle.

¶ El. cr. caso es que los monjes o canonicos reglares q no tienen alguna administració q por hazer algun daño a sus perlados o monesterios presumen y a las cortes de los pñncipes sin licéda de sus mayores / por esse hecho caen en senténcia de descomunió. vt in ca. nec in agro. s. quia. ver. de statu mona. in cle.

¶ El. cr. caso es que los monges que tienen armas dentro de las cercas de sus monesterios sin licéda de sus abades: por esse mismo hecho son descomulgados. vt in cap. predicto ne in agro. s. prefate quocq.

¶ El. cr. caso es q todos los monesterios de las monjas deuen ser visitados cada vii año por los ordinarios o obispos / couiene saber: q los esentos que no son sujetos a otro sino al papa deuen ser visitados por auctoridad del papa / y los no esentos por la auctoridad ordinaria y del obispo. Mas los q son esentos de la jurisdiccion ordinaria. Empero son sujetos a otros por ellos mismos a quien son sujetos deuen ser visitados cada vii año.

¶ Otro si las otras mugeres q vulgarmente son llamadas canonicas reglares que no renuncian el siglo ni la propiedad: ni hazé alguna pfessió deuen ser visitadas por auctoridad de los Obispos de los lugares a do morã sino son esentas como dicho es. Y porque alguas delas monjas exceden y sobrepujan en algunas cosas deuen los visitadores auer diligente estudio y sollicitacion que no vsen delas cosas que se siguen. Conuene saber / de paños de seda: o enforros de diuerfas colores: o chapines: o los cabellos trançados o resplandescentes: o hechos coleta / o garcetas. y que no hagan cornejuelos de los o delas tocas / y q

sus capillas o velos no sean escotados: o virgulados / y que no anden en danças ni en las fiestas seglares: y que no anden por los barrios ni por las plazas ni de dia ni de noche: ni en otra manera hagan vida deleytosa ni locana: y sabiamente las refrenen de qualesquier soberuias y locuras y vanidades y desconueniencias y de los deleytes deste mudo: y las aytraygan a hazer en sus monesterios el deuoto y deuido officio y seruicio de dios y aguardar todas las sobredichas cosas. Et cõstruyan y apremie los dichos visitadores alas dichas monjas con remedios conuenibles: no embargantes qualesquier exépciones o preuilegios. Et si algunos presumieren embargaralos dichos visitadores en las dichas cosas o en alguna dellas: si desque fueren amonestados no se arrepintieren y cesaren de tal embargo. Por esse mismo hecho caen en senténcia de descomunió: vt in. cap. ardeótes: de statuto monacho tum in clementina.

¶ El. cr. caso es que las mugeres que por qualquier manera q sea siguen el estado q dizen de las biguinas: o el que vna vez prouaró y rescibieró / o si en alguna manera d nuelo lo reciben / caen en senténcia de descomunió. vt in c. s. de reli. do. in cle. Esto no se entide de las de la tercera regla de sant Francisco ni alas que quieren biuir honestamente en sus casas.

¶ El. cr. caso es que los religiosos por los quales estas mugeres en el sobredicho estado de biguina se dizen ser informadas o induzidas alo recibir si les dieren consejo o fauor o ayuda para q el tal estado tomen / o para q sigan el ya tomado siguiendo las en esto: caen en senténcia de descomunió. vt in predicto. ca. s. de re legio. domi. ver. predic. vero.

¶ El. cr. caso es q si los inquisidores de los herejes o sus comisarios o los de los obispos o de los capítulos estando la see vacante sobre aquesto de putados / por razon del officio dela inquisició por qlesquier maneras que sean tomare o mala o injustamete sacar de alguos pecunia: o si por ocasion del sobredicho officio a sabieda tentaren y presumieren aplicar los bienes delas yglesias por el delito de los clerigos aun al thesoro de la yglesia / por esse mismo hecho caen en senténcia de descomunió / de la qual no pueden ser absueltos sino por el papa: saluo in articulo mortis hasta q complida

descomunion. fo. cccxvii.

mente satisfagan la pecunia assi tomada a aq llos a quié malamente la tomaron / y q en esto no les valgan algunos preuilegios / pactos o remisiones. vt in. c. volétes. de hereticis. i. cle.

¶ El. cr. caso es q qualesquier potestades / capitanes / regidores / cõsules / ju: zes: consejeros: o qualesquiera otros oficiales de las comunidades que hazen o escriven o oitan e itatutos q las vsuras se demãden o puedã demãdar o se paguen / o las ya pagadas que no se demãden / o si presumieren juzgar a sabiedas que las vsuras se paguen o las ya pagadas no sean restituídas libre y cõplidamete: quando son demãdadas / por esse mismo hecho caen en senténcia de descomunió. En esta misma senténcia caen si los tales estatutos o ordenaciones dentro de tres meses no tiraren y rayeren de los libros si pueden / o si guardare ya las dichas ordenaciones: aun que no ayã sido en las ordenar ni consentir hazer.

¶ Y aun porque veã que no solamente es cosa muy dañosa y peligrosa estar descomulgados quanto al anima: mas aun es dañosa ala hazienda y bolsa segun q parece por la ley q se sigue: la qual fue hecha en estos reynos por los reyes don Fernãdo y doña Ysabel: la q esta puesta en las ordenanças reales en el lib. viij. ley primera: la qual comença.

¶ Ca. ij. de la pena que pone el derecho ceuil al que se dexa estar descomulgado.

Qonfirmamos y aprouamos y mandamos que sean guardadas las leyes que hablan de la pena que deuen auer los q se dexan perseverar en las sentencias de descomunion q los perlados ecclesiasticos contra ellos dan segun que las ordenaron los catholicos reyes don Alfonso en las cortes que hizo en Madrid / y el rey don Enrique el segudo en las cortes que hizo en Toro: y el rey don Juan primero en las cortes que hizo en guadalajara. Por las quales dichas leyes los dichos reyes nros progenitores ordenaron y mandaren q qual quera persona que estuuiere descomulgado por denunciacion de los perlados de la yglesia / por espacio de xxx. dias que pague en pena de maravedis de los buenos / que son seyscientos maravedis de los de agora. y si el tal

descomulgado estuuiere endurecido en la descomunió seys meses cõplidos / que pague en pena de maravedis de la dicha moneda buena / q son seys mil maravedis de los de agora deste nuestro tiempo. Et pasado los dichos seys meses si toda via perseverare en la dicha descomunion / que pague setenta maravedis de los buenos cada vn dia: que es cada maravedi seys maravedis de los de agora: y de mas que lo echen de la villa o lugar donde biuiere: porqu: su participacion sea escusada y euitada. Et si en la dicha villa o lugar entrare que la mitad de todos sus bienes sean confiscados para la nuestra camara: y las dichas penas sean partidas en tres partes: conuene a saber: La tercera parte para la nuestra camara: y la otra tercera parte para el alcalde o el Alguazil que la effecutare: y la otra tercera parte sea para el perlado que la dicha descomunion puso. y mandamos que las dichas penas no se arrienden por escusar cautelas y exorsiones de los arrendadores que darian causa a que los descomulgados perseverassen y se estuuiessen endurecidos y descomulgados: mas el sobredicho rey don Alfonso manda que las sobredichas penas no sean effecutadas en aquellos descomulgados qndo son tolerados por la yglesia.

¶ Ca. iij. de como si por ygnorancia alguno cometio algun caso de los de descomunion passados si incurra el tal en descomunion quanto a dios:

Que sera si alguo cõignorãcia incurrió en algua delas descomuniones passadas / qnto a dios: cõciencia sera ligado en la tal descomunió dexando o faziendo aq llo porq las tales descomuniones fuerõ ipuestas: si q o la tal ygnorãcia es afectata: crassa o supina / y entonces sera ligado de la tal descomunió segun comumente los doctores por el texto claro in. c. vt animarũ periculis de cõstitutionibus. li. vi. Et nota q ygnorãcia crassa o supina se dize como quando alguno no ve lo q de delante de si tiene: como son las cosas q son publicas y manifestas: las quales si oize que no las sabe / no de facil ha de ser creydo el tal que dize que estas tales cosas no sabia. de potulacione prelatorum. c. j. Et ygnorãcia afecta

Casos de

raes/ quando alguno no quiere saber o dissi-
mula no saber aquello que es obligado a sa-
ber. ca. eos. de temporibus ordinationum. lib.
vi. y por ende esta tal ignorancia es maliciosa
y no excusa de culpa.

¶ De la tal ignorancia por la qual vero ofizo
por que incurrio en la tal descomunion/ no fue
afetata ni crassa ni supina. Et assi quanto in fo-
ro conscientie por las cosas que se notan. c. co-
gnoscetes. de consti. r in. c. a nobis. el. j. de sen-
tencia excomu. r in dicto. ca. vt animarū distin-
go. Et tal comete o vera de hazer aquello
por lo qual estava puesta la tal descomunion:
por lo qual no es prohibido o mado por ley
diuina que no se hiziesse o qe guardasse: mas
solamente por el derecho positivo/ o por algun
estatuto: entonces este que no sabia lo que assi
estava prohibido no es ligado de esta sobreedi-
cha descomunion: por q para incurrir en la tal
descomunion requiere malicia verdadera/ o
presumptiua/ como es lata culpa. l. quod ver-
ba. ff. de positi. Esto tiene Juan andres in ca.
quante de sen. excomuni. in nouella: donde di-
ze notablemente. Nota q para incurrir en este
caso de descomuniō o en otro algū no incur-
re ningūo salvo por malicia. Esto mismo es vi-
sto tener el Innocēcio in. c. cum medicinalis. dē
senten. excom. li. vi. y haze lo que nota Bart.
in. l. quicūq. ca. de seruis fugitiuis donde di-
ze: q dondequiera que hablamos de pena capi-
tal o corporal que se entiede de que la aya co-
metido para incurrir en la tal pena. Pues lue-
go sigue se afortiori que esto mismo se entiede
de la descomunion que pune al anima/ como
este no aya caydo r incurrido en malicia ver-
daderamente/ esto es que no incurrio por pre-
sunción/ porque no cae en ygnorancia crassa
ni supina que es lata culpa. Pues sigue se q
no es el tal ligado de esta descomunion/ r haze
lo que nota el Innocēcio in ca. nouerit de sen-
ten. exco. Dōde dize que el q haze algun esta-
tuto cōtra la libertad ecclesiastica no sabiedo
que por vctura era contra la libertad ecclesia-
stica: no incurre en descomunion. Item lo mis-
mo parece por aquello que se nota in. l. quicū-
tra. r p. l. si quis incesti. r in autentica incesti.
c. de incestis r inutilibus nuptijs/ donde pare-
ce q la ygnorancia del derecho que algū no sa-
be excusa de la pena q es impuesta contra los
que contraen matrimonios prohibidos. haze

la ley si adulterium incestu. ff. primo de adulte-
ri. Et aqillo q alguno comete o vera de hazer
por lo qual es dada la sobreediha descomuni-
on es prohibido por la ley diuina/ y el q lo co-
mete por ventura sabe que es contra la ley de
Dios: aun que no sepa que es prohibido por
la ley positiva o derecho comū/ o por las de-
cretales o por algun estatuto qualquier q sea
y en esto es la diuersidad de las opiniones de
los doctores/ por q la glo. i. d. c. a nobis. r Bar.
in. l. cunctos populos. c. de summa trinitate r
fide catholica: es visto tener que el tal es liga-
do de esta dicha descomuniō/ por q por malicia
hizo aqillo que sabia q le era prohibido: por la
opinion de los quales haze la. l. nec exemplum
ca. ad. l. corneliam de falsis r. c. cum illorum. in fi.
eo. ii. De esta opinion es auvisto el Escoto in
iij. di. vi. Mas lo contrario de esto tiene Juan
andres in ca. vt animarū: quanto ala descomu-
nion. y el Antonio de butrio y el Abadin. d. c.
a nobis. y el dominico in. d. c. animarū. E dūte
ne saber q este sobreediho peca mortalmente/
mas no incurre en la dicha descomunion. De
estas dos opiniones sobreedihas tome cada v-
no lo q desto le pareciere mejor r mas su consi-
ciencia le dictare. Et como quiera q el angel en
excommunicaciō. vij. en el caso. xxxviij. q. iij. di-
ze que por concordia de lo sobreediho digo as-
si distinguiendo/ que o hablamos de las desco-
muniones que son infligidas r dadas por el d-
recho comū o por las extrauagantes/ o por
estatutos qualesquier que seā sobre algun cri-
men que por la ley diuina es prohibido q comū-
mente en los obispados son publicadas r por
todos sabidas: como es aquella cōstitucion q
no contrayan matrimonio en los grados pro-
hibidos: o que el que hiriere algū clerigo que
es descomulgado y de semejantes: en estas ta-
les cosas es ligado de descomunion el que en
los semejantes casos incurriere: porque es la
tal culpa ignorar lo que todos los d su estado
r cōdiciō cōmūmente sabe: por q si fuesse hom-
bre de buena cōdiciō y d sse no ignoraria las
tales cosas: cōuiene saber/ si fuesse a missa r a
las predicaciones/ como los otros buenos
van/ pues como el tal no seā fuera de la culpa
de ygnorancia/ assi no euitara la pena d desco-
munion. y assi limita la glosa r Bar. q tienen
q son obligados los sobreedihsos. Et habla-
mos de las descomuniones d derecho comū/

Descomunion.

fo. cccviii.

y de las extrauagantes o estatutos qelquier q
sean sobre algun pecado r crimen dānado que
por la ley diuina es defendido/ q comūmente
no se publica en los obispados ni se saben: en-
tōces como el tal sea fuera de casa de toda cul-
pa de ygnorancia/ no es ligado d la tal descomu-
nion/ salvo sino es tal psona ala qual por el ofi-
cio q tiene sea prohibido ygnorar lo tal/ r assi
entiende r limita a Juan andres y el antonio
de butrio con los otros q tienen que no sera el
tal ligado de descomunion. y la razō es por q
la cantidad de la pena deue ser proporcio-
na ala culpa ca. felix penit. li. vi. mas el que
assi peca solamente ofende ala ley diuina con-
tra la qual sabe q ofendemas no ofende al q
hizo r ordeno el canō de excomuniō/ como el
tal no sepa el tal canon. Pues luego sigue se q
deue de ser punido el tal de pena diuina/ esto
es que peca mortalmente mas que no incurrio
en descomuniō: salvo sino fuesse por razon del
desprecio regladamente: esto es despreciado el
tal mādamiēto por la superior fecho. c. sacru.
eo. ii. r. c. nemo episcopus. r. q. iij. con seme-
jantes: el qual desprecio no es en este nuestro
caso que hemos dicho qnto al canō o el esta-
tuto q no sabe si lo ay: por que dondequiera q
ay ygnorancia cessa el desprecio/ segun el anto-
nio de butrio in. d. c. a nobis. haze a esto el ca.
si. qui matrimonium accusare possunt. y tem-
lo que nota el Innocēcio r los doctores en el. c.
si vero. el. iij. de sen. exco. donde parece que el q
hiere algun clerigo no sabiendo que era Cle-
rigo no es descomulgado/ aun que haga co-
sa q por la ley diuina es defendido: porque no
desprecia el canon que no sabe/ como no sepa
que es clerigo/ r assi no es descomulgado. Et
ni embarga a esto que muchas vezes es dicho
en las descomuniones que basta que sean pue-
stas en las puertas de sant Pedro en Roma:
ca aquello deue se de entēder quāto a presump-
cion del foro judicial o quanto a aquellos que
son en culpa/ y no les excusa la ygnorancia: mas
no a los otros/ porque de otra manera seguir
se ya que cada vno seria obligado de tener vn
procurador en Roma o d estudiar el derecho
canonico/ lo qual es imposible a muchos sim-
ples.

¶ Ca. iij. d como sien los
casos sobreedihsos de descomunion o en algu

nos de los si podra alguno ser absuelto antes
que satisfaga. §. i.



Siendo q en algunos casos de
los sobreedihsos de descomuniō
es dicho q no seā absueltos los
q en ellas incurrieren: salvo si pri-
mero satisfiziere o otra cosa hize
ere el q en ellos ouiere incurrido: por ventura
serna la absoluciō si le es hecha antes q el tal
satisfaga y antes q cumpla aquello q es man-
dado en los sobreedihsos casos: Respondo y
por regla es de tener/ q quādoquier q el dere-
cho vsa de esta palabra negativa/ no sea absuel-
to: q entōces la absoluciō q al tal es hecha es
en si ninguna/ como parece in glo. in regula p-
ma d regu. iij. li. vi. Esto mismo di quādo el ca-
nō vsa de esta palabra/ no valga la absoluciō.
Mas dōdequiera q vsa el canon de esta pala-
bra: en ninguna manera: entōces segun Benzeli-
nus in cle. vnica de sequestratiōe possessionis:
no vale la tal absoluciō. Mas segun el carde-
nal all/ dize q vale. Mas dize el angel en su
suma en excommunicaciō. vn caso final. §. vi. di-
go q quādoquier q la absoluciō pertenesce de
iure a alguno/ q entōces vale r tiene la abso-
lucion q el tal haze/ aun q no guardo la forma
q el canon manda que si fuesse guardado y he-
cho/ quantoquier que el tal canō vsa de pala-
bras que en ninguna manera sea absuelto sin
la tal forma q manda/ ni quantoquier que vsa
el tal canō de otras qualquier palabras pre-
ceptiuas. Mas dondequiera q la absolucion
no prenece a algūo de iure: cōuiene saber q el
q hizo el canon reseruo para si la absolucion o
pa otro: r solamente cōcede en algū caso especi-
al q pueda alguno absoluer del tal canon: con-
uiene saber/ en el articulo de la muerte o en se-
mejāte caso/ so cierta forma q da r pone el so-
breediho canō/ so qualesquier palabras/ ene-
ste no vale ni tiene la absolucion q sea hecha
por este sobreediho: salvo sino se guarda la for-
ma o modificaciō q esta exprestamente pue-
ta en el tal canon: r haze a esto la glo. in clemen-
tina. §. de iure patronatus §. iij.

¶ Si algūo dubda si esta descomulgado/ de
ue de demandar absolucion: Respondo q si
si el tal puede buenamente auer a aquel que
le puede absoluer/ r ningū perjurio por esto
le viene: por q en las cosas dudosas/ la cosa se-
gura es de elegir ca. iij. de sponalibus r

§. iij

Casos de

matrimonio. Mas sino puede buenamente auer el tal aquel q le puede absoluer / en. d. c. 3. o la tal duda le viene por puable causas: r assi digo que es obligado a se fazer absoluer / o le viene la tal duda por causa leui / en este caso d ne deponer la conciencia dela tal duda / y no es obligado a se fazer absoluer. ar. in. ca. inq. sioni. de sen. excó. Mas sino puede dponer la tal cóciencia / entóces ha se de fazer absoluer por la razón ya dicha arriba. Y assi lo tiene el angel d clauasio en su summa en absolutio. ij. s. ij.

Que sera si alguno no sabe r ignora q esta descomulgado o entredicho o suspenso? R. r. dozenfe que si la tal ignoracia es prouable de no saber de hecho / conuene a saber que cambio este tal vn procurador / mas el tal procurador no parecio delante del juez o perlado a dar la excusación / r assi fue descomulgado / lo qual si el pareciera no lo descomulgará: no es hecho irregular el tal si celebra en este tiempo antes q lo sepa. Mas otra cosa seria si ignora se de no saber la tal descomunion en q esta ua por ignoracia crassa: conuene a saber q fue citado d su plado o juez r no quiso parecer de late del: r assi fue descomulgado: entóces si fue descomulgado aunque el no lo sabia q celebró: es hecho irregular: r assi lo entiede el ca. aplice. de clerico excómu. celebrante. Esto mesmo R. dozenfe dice de aquel q prouablemente tiene duda q esta descomulgado: conuene a saber q cometio alguna culpa r pecado: por la ql se ptenia q fue descomulgado: por q si de hecho lo fue q celebró es hecho irregular. Esto mismo dice el Abad in. ca. illud d clerico excómu. cato ministrante: que si algúo tiene q ha noticia por sola fama q es descomulgado: si no se abstiene de celebrar es hecho irregular: tal códição q sea vdo q fue descomulgado: mas nota se gú la glo. in. d. ca. illud. q el dicho de pocos no haze fama. d accusatiomb. c. inq. sitionis. ni es obligado a lo creer aunq selo diga algúos. ij. q. ij. c. non soluz ille. lo ql es vdo: saluo si por cóf. iencia q tiene d la culpa r pecado q cometio se leuata duda lo q por algúos pocos se dice q incurrio en descomunion: por la ql causa se le uata dentro de si notable duda a dudar si esta descomulgado / q si estádo en la tal duda no se abstiene d celebrar / no dexaria de incurrir en irregularidad.

Cap. v. de como se dira ser descomulgados o entredichos nominatis algunos.



Quando que quien se dira descomulgado o entredicho nominatum? R. q el Innocencio dice q si es entredicha la ciudad o villa o lugar / que todos los del tal lugar se dice ser nōbradamente descomulgados. Y esto mismo es si pone el obpo o otro juez algú entredicho o excómu. on en algúas psonas / expñando nōbradamente sus nōbres d los tales. Mas otra cosa es si descomulga a Pedro con todos los q le ayudaron o favorecieron / en este caso no se dicen ser nominatum descomulgados estos sobre dichos mas es necesario que sea certificado el tal juez de estos sobre dichos q favorecieron al dicho Pedro: y entóces ha los de denunciar por descomulgados / saluo sino fuesse notorio q estos sobre dichos le favorecieron al dicho Pedro: mas el Abad in. ca. in lateranese. de prebendis. dice q cōtra este dicho del Inno. es glo. notable i. de. j. de vi. r ho. de. sobre la palabra noiatim. esto es q por sus propios nōbres los ha d nombrar expñamete el dicho plado d juez: ca no basta ni es suficiente q el obispo amoneste en general a los clerigos de su diocesi: o a tales clerigos canonicos y racioneros. r. c. o d tal y gñia: mas q los ha d amonestar expñamete especialmente el nombre de cada vno de los tales clerigos por si. Y cōcuera a cōesto la glo. in. cap. cōstitutiōe lib. vj. de sent. excómu. sobre la palabra nominatum / conuene a saber / q por sus propios nombres expñados / o por otras palabras q contienen en si tales circunstancias q no ayá en si duda q contenga la vez de los propios nombres de los sobre dichos como si dixesse: amoneste a Pedro con su hijo / el qual no tuuiesse sino aquel / mas por concordia dice el Abad en el dicho capit. in lateranese. q quandoquier que se haze de la descomunion para incurrir ipso iure / no se dice incurrir nominatum en la saluo si es expñado el nombre proprio del tal / porque esto importa la etimologia deste nombre nominatum. Porque estas cosas odiosas no son de se apartar de la propria significación de las palabras por el ca. statu. d electiōe. libro. vj. saluo si la circunstancia es assi estrecha que del todo cōprenda en si y tenga vez del

Descomunion. Fo. cccxij.

pprio nombre. Mas si haze de la pena no pa incurrir en ella ipso facto: entóces son suficientes las circunstancias q no son assi tá estrechas por do sea entediado el nōbre d l q en la tal pena incurre. Y assi se ha d enteder el Innocencio / el ql pone exemplo q quando es entredicha la ciudad: entiede esto q quando q es entredicho el pueblo d alguna ciudad / no es entredicha esta misma ciudad / por q entredicha la ciudad no es entredicho el pueblo della: ca puede en otro lugar fuera della o r el diuinal oficio / como se nota in cap. si ciuitas de sen. excó. li. vj. Y esto mismo es visto tener directorium libro. iij. donde dice q nominatum q se entiede nōbre expñado o general q no tiene sino solamente vn solo proposito.

Ca. vi. de como el cura parrochial si podra absoluer de las descomuniones mayores dadas / que está en el derecho q no son reseruadas al papa.

Q cura parrochial podra por ventura absoluer a sus parrochianos de las descomuniones mayores q están puestas en el derecho que no son reseruadas al papa sino al diocesano? R. segú el Innocencio in cap. nup. de sent. excómu. q assi de la mayor descomunion como de la menor puede absoluer el pprio cura. Saluo en los casos q son reseruados al papa / o si esse papa reserua est canónatal absolutio de la tal descomunion del derecho a otro especialmente: y con el cōcuera. B. d. i. i. in dicto capit. nup. d. d. e. es q si esto expñado. Y esta opinion tiene los theologos: como lo dice directoriu li. iij. titu. iij. entre los qles es el santo Buenanetura in. iij. di. vij. q. vi. y santo Tho. i. eadē. dist. ar. vlti. q. j. Y semejãmente los sumistas: como B. d. o. ti. de excó. r la summa de los cōfessores titu. xxxij. s. lxxxv. li. iij. r Joānes d Saxonia in summa ii. de absolutio. y el suplemeto en cōfessio. j. Lo contrario desto tiene el Abad in ca. monachi. r. c. mulieres. de senten. excó. y la glo. in. c. attēdentes: de statu monacho. r in cle. vnica. de cōsan. r assi. r Federico in consilio. r iij. El cura parrochial deue d seguir d estas dos opiniones la q mas le pareciere en el caso q a el sobreuiere mas expediete a la salud del aia del penitente o a la comunidad d los fieles / por q qlqera d ellas puede tener. Y

entiede esto ser vdo: saluo si el obispo pa si reseruasle especialmete la tal descomunion q esta en el derecho. Ca entóces no podria el tal cura absoluer dlla / segú dice el angel d clauasio en su summa en absolutio. j. s. ij. Mas nota q a los obispos solamente es cōcedido q absuelua de la descomunion q esta en el derecho cōtra el q hiere a algú psona eccliasica: por el. d. c. mulieres. r. c. a noscitur. r. c. puenit. de sent. excó. quando la injuria es leue o quando no puede yr al papa el q lo hiere: o por semejantes cosas. Mas el inferior no le puede absoluer: si especialmente no le es cometido por el dicho obispo. s. ij.

¶ Hora bien q segun la extrauagante del papa Martin quinto q comiega No euitanduz scandala r multa pericala. La qual dice el arceobispo de Florencia en la. iij. parte de su summa quel dgo a des notables varones dignos de se q estuieron pñentes en el concilio de constancia / q por todos fue rescebida para siempre / que ningun descomulgado generalmete por el papa o por otro qualquier perlado / o por algun canon o por estatuto / que assi clerigos como legos no peccan en comunicar con el tal / ni incurrir en descomunion menor: saluo sino es el tal descomulgado porque puso las manos violentas en clerigo: lo qual es assi notorio que no se puede encelar y ecubrir: saluo sino fuesse nominatum descomulgado el tal ca entonces lo han de euitar por qualquier otra descomunion que vuisse incurrido r lo o uiesse denunciado nōbradamente por descomulgado. s. iij.

¶ Mas q sera si participan in diuinis algunos con el descomulgado de descomunion mayor / no siendo el tal por q puso las manos en clerigo: ni nominatum denunciado por descomulgado de la tal descomunion en q incurrio. Respondo q o el tal con quien participá fue por sentencia o judicialmente del papa descomulgado nominatum: y entonces si los tales son clerigos r participan con el in diuinis assi en la yglesia como fuera / y de su propria voluntad de los clerigos segun la comú letura / aú q la glosa en el cap. significauit. d sen. excómu. sienta otra cosa / son descomulgados de descomunion reseruada al papa por el dicho capit. significauit. y para incurrir en esta descomunion estos clerigos / es menester q concurran

Casos de

cinco cosas: **La. i.** q̄ seā clerigos. **La. ii.** que scientemēte comunique. **La. iii.** q̄ de su voluntad. **La. iiii.** q̄ in diuinis participen. **La. v.** q̄ aq̄l con que participā sea descomulgado por el papa judicialmente nominatiu. **¶** Mas sino son clerigos los q̄ participan in diuinis conel descomulgado del papa / pecā mortalmente r̄ son descomulgados d̄ descomunión menor. ar. c. si gnificante. de sen. excō. Segū la comū opinio d̄ los doctores enel ca. sacris de his q̄ vi metus ve causa fiunt. **¶** El sobredicho es descomulgado de otro qualquier inferior del papa r̄ es d̄nunciado nominatiu: y en este caso los clerigos que participan conel in diuinis pecā mortalmente r̄ es les entredicha la entrada dela yglesia / r̄ si despues entrassen como de primero a hazer su oficio / son hechos irregulares / segun el cap. his cui. de sentē. excommu. lib. vi. aun q̄ el dominico alli dize q̄ no son hechos irregulares sino los religiosos esentos / mas no los clerigos seculares: lo qual despues de hecho poder se ha tener / mas d̄ antes tambie se entienda a los tales clerigos segū el Angel en su summa en suspēso. j. q̄. rr. iij. Los seculares q̄ comunicā cōel sobredicho descomulgado in diuinis solamente peca mortalmente.

¶ La. vii. de como y en q̄ manera se han de entender las gr̄as r̄ autoridades q̄ el papa o otro plado cōcede pa q̄ alguno pueda r̄ absuelto.

¶ De saber que las letras generales concedidas por el papa o por otro plado iferice: en q̄ dize q̄ le cōcede q̄ pueda ser absuelto de todos y q̄lesq̄er peccos r̄ aun de todos qualesquier casos reservados al papa: no por esto puede ser el tal absuelto de ninguna sentencia d̄ descomunión en que el tal ouiere incurrido. y de esto es glosa singular r̄ muy notable enel capitulo Quod sup̄ his / de fide instrumētorum. Saluo si especial menciō no fuesse hecha q̄ pudieffe ser absuelto el tal d̄ la descomuniō en que esta: ni ser el dispensado del voto q̄ tiene hecho. y esto mesmo tiene el Abad in capitulo quod sup̄ his: d̄ fide instrumētorum. y lo mismo es de dezir si a alguno son cōcedidas letras generales en que sea absuelto de todos r̄ qualesquier peccados r̄ crimi nes: no por esto puede ser dispensado conel

tal de ningūa irregularidad en que estuviere: y de esto es glosa singular enel capitulo sup̄ his de testibus cogēdis. y lo mismo tiene la Rofella en cōfessio. iij. q̄. ij. quasi en l̄ fin: ca dize q̄ si alguno demāda al obispo q̄ le de su auctoridad de todos sus casos: no por esto puede dispensar en los votos ni en los juramētos ni en las otras cosas en que el obispo puede dispensar. y lo mismo tiene el capitulo Si episcopus. d̄ penitē. r̄ remissio. libro. vi. r̄ d̄ regulis iuris. en la regla general. libro. vi. r̄ d̄ officio vicarij. capitulo vltimo con sus concordancias en q̄ se saca de alli: que si el obispo comete a algūo su auctoridad en general de oyr cōfessiones q̄ no por esto el tal puede absolver d̄ los casos reservados a el: porque en la general cōfessio no se entiede ser cōcedido aq̄llo q̄ puablenente no se cree ser cōcedido: saluo in foro cōciētie: sino cōstasse otra cosa dela intēcia r̄ voluntad del obispo q̄ lo cōcede: y por esto es buena caute la q̄ ayān de tener los confesores quando demandan los casos a los obispos q̄ les demanden toda su auctoridad: o les demanden q̄ les plega q̄ les de toda su auctoridad: la qual dura hasta el plazmiēto de su see. y entōces esta dura hasta q̄ el successor q̄ despues del tal obispo viniere especialmente la reuocare: r̄ assi lo tiene el Cardenal en la Clemētina Dudū. de sepulturis. y otros doctores enel. c. si gratiose. de rescriptis. li. vi. d̄ alli es visto texto quasi claro. y que en las letras generales no vengā las cosas especiales / tiene lo directorium libro. iij. titu. v. Saluo si especialmēte nolo expressasse el papa o el obispo q̄ le cōcede. ar. enel ca. quid agendum de procuratoribus lib. vi. puesto que aun si el obispo dixesse: cometemos a vos nuestras vezes: aun en aquellas cosas q̄ especial mandamiēto n̄o demandan porque enel tal mandamiēto las mayores r̄ graues cosas no vienen: saluo aq̄llas q̄ en las tales letras generales son expressas por la clemētina Nō potest. de procuratoribus. y aun de aqui se saca que si el obispo comete a alguno sus vezes tā enteramēte como el las tiene: no por esto puede el tal absolver d̄ la descomuniō que puso el Arcediano o otro inferior d̄l obispo: aun q̄ esse obispo puede absolver a los tales descomulgados aun sin satisfacciō ninguna. **¶** La estos tales oficiales son dichos vicarios de los obispos. de officio archidiaconi. ca. j. r̄ lxx. distin. cap.

descomunión. fo. cccxx.

non debere: mal haze empo el obispo porq̄ no guarda a sus subditos su jurisdiccion: de excessibus p̄latorū ca. ij. r̄ de officio ordina. capitulo quantum.

¶ La. viii. del que vnavez es descomulgado y al cōfessor le cōsta: y el tal se viene a cōfesar cōel: q̄ no le ha d̄ creer si dize q̄ trae licēcia de su superior: pa q̄ le absuelva: o si dize q̄ esta ya absuelto:

¶ El q̄ vna vez es descomulgado: y al cōfessor le consta / y el tal se viene a cōfesar conel: r̄ dize q̄ trae licēcia d̄ su superior para q̄ le absuelva / o dize q̄ esta ya absuelto: tiene d̄ creer: **¶** A esto responde santo Thomas y Pedro de palude r̄ Hostiense q̄ no le ha de creer / aun que fuesse su subdito / ni le puede dar la eucaristia aunque se la demande: saluo si no le constasse cierto a esse cōfessor que ya era absuelto. y lo mesmo tiene el Angel en su summa en cōfession iij. q̄. xxxij. o dize q̄ el cōfessor no ha de creer al penitēte que estava descomulgado / saluo si no prueua como ya esta absuelto: empo segun Gercelese no es obligado el cōfessor de le euitar pues q̄ el cōfessor supo q̄ era descomulgado / saluo si no fuesse publicamente descomulgado / mas si fuera dela cōfession se lo diro como estava descomulgado / entonces en publico no lo tiene de euitar / mas en secreto si / mas si es de otro peccado enel qual estava r̄ dize q̄ ya es absuelto d̄l / o q̄ tiene licēcia para q̄ le cōfessen r̄ absuelvan / entonces ha de creer segun el Ricardo in quarto diuin. r. vij. arti. iij. q. ij. y sc̄to Tho. en su qualibeto: r̄ Hostiense r̄ Pedro de palude: saluo si el cōfessor no viesse enel tal penitēte alguna señal prouable q̄ no dize la ydad: o saluo si no le haze suficiente prouida para q̄ le crea: r̄ assi mismo ha de dezir q̄ no le ha de absolver segun q̄ dire del descomulgado a aq̄l q̄ persevera en algun peccado: como q̄ tiene mancha o semejante cosa.

¶ El que vnavez es descomulgado y lo sabe otro de cierto: es obligado dende en adelante de lo euitar: **¶** Responde q̄ sup̄: por la regla semel malus: de regu. iij. li. vi. y de esto es buen texto para este caso el ca. p̄posuit: d̄ clerico excommunicato ministrante: lo qual límite quāto in foro cōciētie: saluo si no es tal p̄sona dela qual

puablenente puede crear al susodicho / en q̄ a firma q̄ ya esta absuelto. ar. ca. ex parte de officio ordinarij. §. iij.

¶ Si oyo a alguno q̄ otro estava descomulgado / si lo oyo a personas graues r̄ dignas d̄ se es obligado d̄ lo euitar: **¶** Responde q̄ li: mas si puablenente no le cree: no es obligado / porq̄ muchos hablan muchas cosas / r̄ Iuliano es de coraçon el que de ligero cree: mas sino puede deponer la cōsciencia: obligado es a lo euitar: ar. in capitulo: inquisitio. de senten. excommu. y el Innocēcio en este capitulo y Gercelese figy el Panormitano enel capitulo ad n̄raz. iij. de iur̄ eturando: dizen q̄ si yo oyr̄ r̄ vi denunciar alguno por descomulgado en Sevilla / y despues lo hallo en cordoua que soy obligado a lo euitar: aun en publico: y esto nota.

¶ Pregunto si mi p̄: ado esta descomulgado publicamēte q̄ no me puede absolver: si yo estō descomulgado q̄ hare o que remedio terne: **¶** Responde el Ricardo en l. iij. di. r. viij. y el panormitano enel ca. post cōfessionē. de p̄bationibz / que no me puede absolver: mas no soy obligado de lo euitar por ser mi superior / si yo r̄ mi plado somos religiosos.

¶ Cap. ix. que forma se tiene de tener para absolver dela descomunión mayor.

¶ La forma q̄ se tiene d̄ tener pa absolver el cōfessor d̄ la descomuniō mayor es la siguiente.

¶ Lo primero que el descomulgado haga juramēto en m̄o d̄l cōfessor de estar obediente a los m̄o d̄m̄os dela yglesia. cap. ex tenore. de sentētia excommunicationis.

¶ Lo segundo que si el tal esta descomulgado por alguna ofensa q̄ notoriamente hizo a alguno / no le ha d̄ absolver fasta q̄ satisfaga primero: sino peca el cōfessor q̄ lo absolviera. ca. porro. r̄ ca. parrochianus. de sen. excō. Empo vale la absoluciō segun Gercelese: esto se limita segū el cap. iij. pasado. §. j. mas sino tiene de q̄ satisfaga el tal descomulgado / absuelua le recibiendo del ydonea caucion q̄ es prenda: r̄ si no tiene / q̄ jure q̄ del que tuuiere satisfara lo q̄ deue. de solutionibus. capitu. odoardus. **¶** La la absolucion en verdad no se le tiene d̄ negar.



Casos de

xxvi. q. vi. cap. si pbr. Mas si la ofensa q hizo es oculta / absuelua le tomádo juraméto del q satisfara.

Lo tercero q se absuelua cōel psalmo oracion comun q abaxo dire a q̄l q tiene poder / r diga absueluote: cap. a nobis. el. ij. de sentētia excomu.

Lo quarto q despues que el tal descomulgado este aparejado a hazer el mandamiento justo r razonable d̄l supior / este superior le absuelua / sino d otra manera puede apelar d̄l de appellacionibus ca. vt debitus.

Lo quinto q haga juraméto el tal descomulgado de nūca mas yr cōtra aq̄l canō en q esta descomulgado: y q estara obediēte a los mandamientos d̄se q le absuelua si fuerē justos. ca. ex tenore. de sen. exco.

De la excomuniō mēor el ppio obispo o cura parrochial puede absolver a su subdito r ni se requiere q̄le tome juraméto ni caucion. cap. nup. de sentētia excomu.

Si guese la absoluciō para la descomunion mayor.

Alo primero di vn psalmo de los penitēciales hiriendo le en las espaldas si fuere hombre / mas no si fuere muger o si fuere mucho moço / mayor mēte de suyas: r di **Ry. iel. Xpel. Ry. iel. Pr. nr. Et nenos i ducas i tēra tione. Y luego el. v. Saluū fac seruū tuū: vl an ellā tuam. R. Deus me sperantē in te. Esto ei domine turris fortitudinis. R. Alfacie inimici. v. Domine exaudi orationem meam. R. Et clamor meus ad te veniat. v. Dominus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo. Oratio:**

Deus cui proprium est misereri semper r parcere: suscipe deprecationes nostram / r hunc famulam tuam vel ancillam tuam quem excommunicationis cathēna cōstringit: miseratio tue pietatis absoluat. Per xpm dñm nostrum. Y luego di.

Autoritate dei omnipotentis ac beatorum apostolorum Petri r Pauli r ecclesie sancte romane: vel domini episcopi: vel talis te absoluo de tali sentētia excommunicationis: quam incurristi propter impositionem manuum in clerico / vel pro tali re. Et restituo te vntioni r participationi ecclesie r omnium fidelium / r ecclesiasticis sacramentis. In nomine patris r filij r spiritus sancti.

Ca. x. de como si la absoluciō

haze algūo no guardádo la sobredicha forma si valora. §. i.



Emando si la absolucion que haze el confessor a algūo no guardando la sobredicha forma / si valora: **R**espondo q̄ es visto q̄ no: porque

la forma del rescripto dada con diligēcia ha de ser guardada: allí que la orden no sea antes puesta. capitulo **Cum dilecta**: de rescriptis / r las otras cosas por la glosa allí alegadas: mas dize el Angel en su summa en absolutio. iij. §. ij. distinguiendo: que si la absolucion es comestiva por algūo juez o perlado a algūo confesor para que della absuelua a algūo so esta sobredicha forma / no vale la tal absoluciō sino guarda la forma q̄ le fue dada por el dicho juez o plado: y haze a esto el ca. fi. r lo q̄ allí se nota: r cap. prudentias en la primera respuesta d̄ oficio delegati. La razon es porq̄ quando es verada de guardar la forma q̄ es dada por algūo juez o plado / no compete ninguna jurisdiccion / r porēde no vale la tal absolucion / faltádo r no teniendo jurisdiccion y poder: mas si la absoluciō compete a algūo de iure o simplemente sin dar ninguna forma que guarde compete al confesor que absuelua a algūo. En tōces aun q̄ no sea guardada la forma d̄l capitulo pasado tiene r vale la absoluciō q̄l tal faze / con condicion q̄ vse este sobredicho confesor de alguna palabra de dezir: y ote absueluo o relaxo la descomunion en q̄ estas la razón es porq̄ en la absoluciō de la descomunion: allí como en esta descomunion no es ninguna forma sustancial dada por el derecho / por esso tiene r vale / como se nota capitulo p̄mero d̄ senten. excomu. lib. vi. r in ca. primero de iudi. ijs haze a esto. rj. q. iij. cap. j. E allí lo tiene **Sofredo** como lo nota el **Abad** in capitulo final de restitu. spolia. Esto mismo tiene el **Innocencio** in dist. ca. **Cum dilecta**. E allí parece q̄ndo la absolucion por sola palabra hecha sin otra ninguna forma vale r tiene: r allí se ha de entender **Joānes reutonicus** y el **Arceidiano** in capit. cōperimus. r iij. q. iij. y el **Benocencio** r **Hostiense** in ca. cū desideres. de sen. ex. que tienen que la absolucion hecha solamēte por palabra sin otra ninguna forma q̄ tiene / mas peca el q̄ no guarda la forma ya dicha en el cap.

Descomunion. Fo. cccxxi.

passado: salvo sino lo dexa por alguna razonable causa. y semejantemente la absoluciō hecha de la descomunion / agora sea justa / agora injusta tiene y vale quāto ala yglesia militate c. ois. de reg. iur. porq̄ los derechos son mas prontos r aparejados para absolver q̄ para ligar: como se nota in. c. si quādo abq̄ d̄ rescriptis. r. d. c. cū desideres. r ca. ex litteris. de pba. E para declaracion deste caso final ha se d̄ entender asiti: que el obispo o otro perlado aya descomulgado a algūo / r dio auctoridad a vn confesor q̄ le absuelua: el q̄ confesor vee al tal estar sin contricion: o embia el obispo al tal confesor vna comission en q̄ le manda que absuelua al tal descomulgado: mas esse descomulgado aya hecho falla relacion al obispo: en estos casos aun que esse confesor le absuelua vale la tal absolucion. §. ij.

El q̄ esta descomulgado por el daño q̄ hizo a algūo ha de satisfacer r pagar p̄mero el tal daño q̄ sea absuelto: **R. q̄ si** si tiene hacienda o que lo pague: mas sino tiene deue dar y doneg caucion / esto es p̄das o fiador o juramento q̄ desque tenga de q̄ pagara y restituira lo tal / porq̄ esta descomulgado: por el. c. ex pte. el primero de verbo. signifi. y el. c. odoardus. de solutio. sino peca el q̄ de otra manera le absuelua. Mas nota q̄ el que allí no puede pagar lo q̄ deue porq̄ esta descomulgado / podrá le absolver primero que haga cede bonis de todos sus bienes: **R. q̄ d̄ rigor d̄ derecho** no le pueden absolver primero si aquel a quiē lo deue denāda que haga lo tal esse su deudor / como se nota in. d. c. odoardus. Mas en conciencia digo q̄ no es obligado a mas: salvo segū q̄ seria el que es obligado a restituira algo y no tiene sino lo q̄ para sustentara si r a su familia ha menester segun su naturaleza. §. iij.

Quando si el obispo o otro plado instituyō vn oficial q̄ le dio toda su auctoridad para absolver a los descomulgados d̄ su obispado y esse obispo o perlado estaua descomulgado: por ventura aq̄l q̄ el sobredicho su oficial absoluió de algūa descomuniō a el reseruada sera vōaderamente absuelto: **R. el Ricardo** in. iij. di. r viij. q̄ o este oficial fue instituydo por el dicho obispo d̄ antes q̄ el estuuiese descomulgado: y en este caso es verdaderamente absuelto el tal / cō q̄ ouiesse aceptado el oficio esse su oficial antes que estuuiese descomulgado

el dicho obispo o plado / mas si esse obispo estaua descomulgado quādo dio la tal auctoridad al dicho su oficial: no es absuelto esse que el tal oficial absoluió: porq̄ el obispo descomulgado de mayor descomuniō / de todo acto legitimo es suspenso. y por ende no pudo instituyr officio al ningūo. E dize el dicho **Ricardo** en el dicho lugar / q̄ ser absuelto en el sobredicho primero caso q̄ se puede puar. de officio vicarij. cap. romana. en el ter. r glo. i. c. licet. i. glo. de offi. dele.



H la presente obra d̄ste libro ha sido mi intencion de la hazer para los simples r sin letras: pareciome ser cosa necesaria q̄ para que mejor entiēdan y sepa de q̄ manera deua coger r aprouechar se d̄la fruta del: para con q̄ sus aias sean recreadas de la discrecion de como se han de auer para esca par de la hābre de la ignorācia en q̄ hā estado cerca de algunas cosas q̄ mediante la piedad de nro d̄os y señor por esta obra r libro seran alumbradas por declaracion de lo q̄ enlla por los sanctos doctores es dicho por inspiracion del spū sancto: r por trabajo de su estudio: ca por razon o mediante estas dos cosas se alcāga a saber lo q̄ se ignora / y se conoce la culpa mortal que mata al aia para siēpre sino es alumburada y sacada del pozo r tumbrelas de la ignorācia: q̄ a tātās animas sola por si mata: r allí viniēdo en conociēto / hazlendo pura y verdadera confession r cōplida satisfacion / segun las fuerças de lo q̄ cada vno en su estado regio segun d̄os puede hazer: r auiendo la p̄ciosa y deleytable cōtricion alcāgara la gloria del cielo poseyendo sin fin aq̄l q̄ nos crió y tan altamēte redimio. y por esto pongo las cosas siguiētes para q̄ entiēda a los doctores theologos r canonistas en que parte por mi son alegados / y tambien los juristas. E allí mesmo a los derechos canonicos y cañiles. E primeramente pongo los **Doctores theologos**: ca estos se alegan sobre el maestro de las sentēcias: cō tiene saber / sant **Buenaventura** en el. j. o. ij. o. iij. o. iij. en la di. r. o. r. i. o tal o tal. art. ij. o. iij. o. iij. o tal o tal. q. ij. o. iij. o. iij. Que quiere dezir / dize sant **Buenaventura** sobre el primero o segundo o tercero o quarto: en el articulo segundo o tercero o quarto / en la question segunda o tercera o quarta. Allí mismo se alega sancto **Tho.** en el quarto en la disticō

Casos de descomunión.

tal o tal en la q. ij. o. iij. o. iij. o. r. o. r. ij. q. quiere decir q. diseñando Thomas en l. iij. en la dist. tal o tal en la quistion. ij. o. iij. o. iij. y el Scoto en l. q. rto en la dist. iij. q. j. o. tal o tal: q. quiere decir q. busques al Scoto en l. q. rto en la dist. iij. o. iij. a sancto Thomas en la scda scde. q. r. o. r. ij. o. tal o tal en el arti. tal o tal: quiere decir q. busques a sancto Thomas en la scda scde: en la. q. r. o. r. ij. o. tal o tal. **Al Ricardo en el q. rto/ en la dist. iij. o. iij. o. v. o. vj. o. tal o tal. ar. ij. q. iij. quiere decir q. busques al Ricardo en el q. rto: en la dist. iij. o. iij. o. v. o. vj. en el argumeto. iij. o. ij. en la q. stion q. rta o tal o tal: r. assi has de entender de los doctores.**
El derecho canonigo se alega por distinciones y causas y q. stiones: quando se alega por distinciones digo assi: cōtine saber en la di. j. o. ij. o. iij. o. iij. o. v. o. tal o tal: q. quiere decir fallaras en el decreto en la di. j. o. ij. o. iij. o. iij. o. v. o. tal o tal: r. añado diziendo en el. c. tal o tal q. qere decir q. busques en esta misma dist. en esse decreto en tal capitulo.
Alas de vezes digo r. alego. j. q. j. c. tal o tal o. r. r. q. r. o. r. ij. c. tal o tal: o assi semejare/ qere decir q. busques en el decreto en la causa. r. r. q. stion. ij. o. r. ij. o. tal o tal.
Alas de vezes digo r. alego de penitē. d. j. o. ij. o. iij. o. iij. c. tal o tal: q. qere decir q. busques en el decreto de penitē. en dist. iij. o. iij. o. iij. o. tal o tal: capitulo tal.
Alas de vezes digo r. alego de cōse. di. r. j. o. r. ij. o. j. o. ij. o. iij. c. tal o tal: q. quiere decir q. busques en el decreto de cōse. dist. r. i. o. r. ij. o. en la j. o. ij. o. iij. o. tal o tal. en el tal o tal. c.
Alas de vezes alego de penitē. r. remis. ca. tal o tal de regularibus. c. tal o tal: q. quiere decir q. busques en las decretales en l. titulo o rubrica de penitē. r. remis. en el. c. tal o tal: o en l. ti. o rubrica de regularibus en el ca. tal o tal: assi d. semejantes rubricas q. alego.
Alas de vezes alego algū titulo en el. li. vj. q. quiere decir q. busques en tal titulo en l. vj. en el ca. tal o tal.
Alas de vezes digo r. alego en la clemen. o. cle. c. tal titu. tal. q. qere d. r. q. busques en la cle. tal o tal en el ca. tal o tal.
Alas de vezes digo r. alego in. l. o en la ley tal. ff. de tal o tal: q. quiere d. r. q. busques en los digestos q. es d. leyes civiles: en la ley tal o tal: donde hallares puesto insti. quiere decir q.

busques aq. llo en la instituta.
Alas de vezes digo r. alego q. busques. C. de tal o tal in. l. o en la ley tal o tal: q. quiere decir q. busques en el codigo de tal o tal: en la ley tal o tal.
Quando hallares puesto en la auten. quiere decir q. busques en el libro autentico. r.
Alas de vezes alego libro tal q. quiere decir en el libro tal o tal.
Algunas vezes digo en el. ca. tal o tal: q. qere decir q. busques en tal. c. tal o tal: por q. donde hallares vna. c. assi/ dize capitulo.
Donde hallares puesto ar. o argu. quiere decir argumento.
Donde hallares puesto ti. qere decir titulo.
Donde hallares vna. l. qere decir ley.
Donde hallares puesta vna. q. qere decir question.
Donde hallares puesta vna di. o dist. qere decir distincion.
Donde hallares dos effes assi. ff. qere decir digestos.
Donde hallares vna. c. grāde assi. C. qere decir codice.
Donde hallares puesto Hosti. qere decir Hostiense.
Donde hallares puesto Bar. quiere decir Bartholo.
Donde hallares puesto scda scde: qere decir scda secunde.
Donde hallares q. alego en l. quolibeto tal o tal: quiere decir q. aq. l. doctor q. alli alego dize en su quolibeto aq. llo que alego.
Donde hallares puesto Inno. quiere d. r. Innocencio dize lo tal: y este doctor q. ndo lo alego has de entender que dize lo tal sobre las decretales en tal capitulo y en tal titulo.
Al abad alego muchas vezes el q. l. has de entender q. busques aq. llo q. digo q. el dize en l. tal capitulo o tal titulo: o tal en las decretales.
Aqui no curo d. poner la ordē de los libros ni titulos d. las decretales/ ni d. l. libro sexto: ni d. la clemētia/ ni de los digestos nuevos ni viejos/ ni del codice/ ni de la instituta/ ni del libro autentico: por q. pa los simples no me pareció q. era necesario: pues q. pa ellos principalmente pago esta obra.

Fin del libro.

Tabla. Fo. cccxxij.

Aqui comiēca la tabla del tractado primera deste libro.

Capitulo primero de como y que officios son los de los Duques/ Condes/ Marqueses y semejantes señores. fo. v.
Capitulo segundo de como y quien se dize para ser legitimamente señor de algun señorio q. posee. fo. v.
Capitulo de como los principes y grandes señores son instituydos por dios y tienen sus vezes en la tierra. fo. v.
Capitulo quarto de como los subditos/ r. vassallos han de ser obedientes a los Principes y señores/ r. auer les y tener les en mucho honor. fo. v.
Capitulo quinto de como por las culpas y pecados de los subditos p. mite dios que aya malos principes que los r. r. r. r. fo. vj.
Capitulo sexto de como los Principes y grandes Señores deuen de ser dados mas al culto diuino/ r. a amar a dios mas que no sus subditos. fo. vij.
Capitulo septimo de como y en que manera consiste el señorio de los principes y grandes señores. fo. vij.
Capitulo octauo de como viene grande daño y peligro a los principes y grandes señores que no guardan las cosas ya dichas en el capitulo pasado. fo. viij.
Capitulo de como por la buena muger el marido malo es hecho bueno: y que hā de encobrir los defectos de sus maridos. fo. ix.
Capitulo diez de como por la virtud de vna Reyna fue muy bien regido y gouernado vn reyno. fo. x.
Capitulo de como los principes y señores deuen de hazer todas sus cosas con consejo/ y deuen auer siempre buenos consejeros los q. les no sean mancebos. fo. x.
Capitulo de como si sera licito procurar o desfechar los principados y señorios temporales: si sera pecado mortal. fo. xj.
Capitulo treze de como si sera licito dar dinero para auer las dignidades y principados seglares. fo. xj.
Capitulo catorze de como si los que procuran officios o dignidades seglares si peccan

mortalmente. fo. xij.
Capitulo de como no es licito desfechar ni procurar dignidad ecclesiastica: ni que tenga cura de animas. fo. xij.
Capitulo de como es obligado de obedescer a aq. l. del qual le es mandado q. reciba cargo de regimēto de alguna dignidad ecclesiastica o seglar sino q. peca mortalmente. fo. xij.
Capitulo de como los grandes señores no pueden demandar ni echar a sus vassallos taljas o otras imposiciones indeuidas. fo. xij.
Capitulo diez y ocho de como las leyes humanas son obligatorias a se guardar in foro consciencie. fo. xv.
Capitulo de como se prouea por doctores theologos y canonistas q. los señores no pueden echar taljas ni otras imposiciones o nueuo a sus vassallos. fo. xvj.
Capitulo de como y de que manera y en que casos los principes y señores podran echar taljas a sus vassallos de mas de lo acostumbrado. fo. xvij.
Capitulo de como si sera licito a los señores poderosos tomar para si y para los suyos posadas y ropa y paja y las otras cosas de sus villas y lugares. fo. xvij.
Capitulo de como y en q. manera puede ser p. donado o no p. donado al señor: lo que es obligado a restituyr a sus vassallos si algū de ellos perdonan. fo. xvij.
Capitulo de como si el señor puede tomar a los infieles que biuen en su tierra los bienes que tienen. fo. xvij.
Capitulo de como si sera licito a los principes y señores tomar los hijos de los judios y de los otros infieles forzosamente para los hazer baptizar. fo. xvij.
Capitulo de veinte y cinco de como si el principe o otro señor su inferior si podrá conceder priuilegio de franqueza a su subdito que no le pague los seruicios y taljas que le es obligado a pagar. fo. xvij.
Capitulo de como si algū señor tiene por fuerza tomado algū señorio: si sera licito a otros suyos o a otros ayudar selo a tomar en fauor de aquel cuyo es de justicia. fo. xvij.
Capitulo de como el señor de su officio es obligado a limpiar su tierra y la tener segura de ladrones y malos hombres. fo. xvij.



Tabla.

Cap. xxviii. de como si fue robada alguna cosa o hecho otro q̄lq̄er maleficio en la tierra o jurisdiccion de algũ señor si sera esse Señor obligado a lo pagar. fo. xxvj.

Capitulo. xxix. como si las cosas que fueron robadas / o tomadas forçosamente en el territorio o jurisdiccion / o por esse señor / o por temor justo que alguno o el vno le dio algo: ha se de estar al juramento de aquel a quien lo tal le fue tomado. fo. xxvij.

Cap. xxx. q̄ trata d̄ como q̄ndo sera justo temor para q̄ el señor sea obligado a restituyr el seruicio o cosa q̄ alguno le dio / y alega q̄ por temor q̄ del ouo lo hizo / y dio. fo. xxvij.

Capitulo treynta y vno de como si alguno haze algun negocio del qual viene prouecho a otro / que el tal le es obligado a restituyr lo que allí gasto. fo. xxix.

Cap. xxxij. de como si el señor arrendo sus rētas a alguna p̄sona la q̄l no las pudo cobrar por guerra o por pestilēcia: si esse señor si sera obligado a le soltar algo fo. xxx.

Cap. xxxiij. de como si algũ arredo algũa eredad a algũ señor: y por caso fortuyto no pudo coger los frutos: si esse señor sera obligado a le soltar algo de la renta. fo. xxx.

Cap. xxxiiij. de como si el señor arredo a algũo alguna renta o eredad por cierto tiēpo / si podra quitar sela antes que sea cumplido el arrendamiento. fo. xxxj.

Capitulo. xxxv. de como los señores deue de elegir buenos oficiales para que cojan sus rentas. fo. xxxij.

Cap. xxxvj. de como los señores q̄ no corrigē a sus oficiales q̄ vsan mal de sus oficios q̄ son obligados ala restitucion. fo. xxxij.

Cap. xxxvij. de como los cōtadores y Secretarios y los otros oficiales de los señores no puedē llevar nada a los subditos de esos señores por hazer sus oficios. fo. xxxiij.

Cap. xxxviii. de como serā los oficiales o obligados a restituyr a los señores lo q̄ por su culpa se les perdio. fo. xxxiiij.

Capitulo. xxxix. de como si es licito que los señores vendā sus oficios publicos que tienē: como escriuanias: alguazilazgos: o cosas semejantes. fo. xxxv.

Capitulo. xl. de como los oficiales que son puestos por los señores o por alguna comuni-

dad para que repartan Coletas y las otras imposiciones a sus subditos: y imponen a vno mas que a otro: que son obligados ala restitucion. fo. xxxv.

Capitulo. xli. de como pecan mortalmente los señores o comunidades que hazen malas leyes. fo. xxxvj.

Cap. xliij. d̄ como si sera licito al señor o ciudad o villa echar sisa sobre las mercaderias e comū para alguna deuda q̄ justamente deuen por do indirectamente es echada imposicion por esto a los clrigos. fo. xxxvj.

Capitulo quarenta y tres de como q̄ quādo se d̄ra ser alguna dela familia del señor o d̄ otro alguno. fo. xxxvij.

Cap. xliiij. del señor q̄ no paga los acostamientos en los t̄pos devidos a los q̄ con el biuē y soldada a los q̄ le siruē. fo. xxxviii.

Cap. xlv. de q̄ manera se ha de hazer la restitucion por el señor o por otro qualq̄er q̄ era obligado de pagar el acostamiento o otra deuda alguna al q̄ con el biuia: o q̄ tomo emprestado a cierto tiempo y dia: y por no sela pagar podra el tal alguna cosa: o dero de ganar lo que pudiera ganar si sela pagara. fo. xxxix.

Capitulo. xlvj. de los daños que vienen a los señores en no pagar los acostamientos y seruicios y deudas que a los suyos o de emprestados deuen / y por ser prodigos y desgastadores. fo. xxxix.

Capitulo. xlvij. de como ay algunos señores que son tan escassos que por solo no sacar del arca / o de las rentas ordinarias delo que esta atesorado no pagan lo que deuen y se desvan y al infierno. fo. xl.

Cap. xlviii. de como deue ser hecha la paga delo q̄ deuen los señores o otros a sus criados o a otros algunos. fo. xli.

Capitulo. xlix. a q̄ sera obligado el señor o paterfamilias si alguno vino a biuir con el / y no assentarō al principio quāto le auia de dar de salario cada vn año. fo. xli.

Cap. l. de como el señor o paterfamilias si sera obligado de hazer curar al que biuia con el que enfermo pagādo le su soldada y salario cada vn año. fo. xli.

Capitulo. li. si el procurador o mensagero que embia el señor a algun negocio de esse señor a algun lugar / y le roban o hieren en el ca-

Tabla. fo. cccxxiiij.

mino si sera esse señor obligado a le restituyr todo el daño que le fue hecho / y a le hazer curar. fo. xliij.

Cap. li. de como aun sin los galardones y mercedes que mada esta sobredicha ley dar a los q̄ les vienen daños en las guerras les mada hazer esta que se sigue otros: y de las penas que les manda dar a los que no siruieren bien a sus señores. fo. xliiij.

Capitulo. liij. de como si los hijos si podra contraer matrimonio sin licēcia de su padre / y que el padre es obligado de dotar ala hija q̄ contrato matrimonio sin su licēcia si promettio dote della. fo. xliiij.

Capitulo. liiij. del señor o paterfamilias q̄ haze que haga el suyo juramento que le diga la verdad delo que sabe: sera obligado a sela dezir. fo. xlv.

Capitulo. lv. si el testigo q̄ es interrogado por su superior que le diga lo que sabe de los crimines ocultos de alguno si sera obligado a selo reuelar y dezir. fo. xlv.

Capitulo. lvj. de las descomuniones q̄ son puestas y promulgadas por los hurtos q̄ son hechos: si sera obligado el que sabe algo desto delo dezir. fo. xlv.

Capitulo. lvij. de como si el obispo o otro superior manda q̄ qualquier de sus subditos q̄ supiere que hizo tal hurto o cometio tal delito q̄ selo venga diciendo / so pena de sentēcia de descomunion late sentēcia: si sera obligado a lo reuelar y dezir. fo. xlvj.

Capitulo. lviii. si el obispo o otro plado mada so pena d̄ descomuniō que qualquiera que tiene algo de cosas que son hurtadas que las restituya. fo. xlvij.

Capitulo. lix. Del que haze juramento en manos de su superior de dezir todo crime que supiere de qualquiera. fo. xlvij.

Cap. lx. de como los señores y paterfamilias deue mucho de curar d̄ no dar lugar y o rejas a los maldizientes q̄ les vā cō chismeryas de los otros. fo. xlviii.

Cap. lxj. en quātos modos y maneras es hecha la detraciō del primo. fo. xlviii.

Capitulo. lxij. del que esta en algun cōsejo donde se trata algun mal contra su proximo: si el tal calla si sera culpado: y a que sera el tal obligado. fo. li.

Capitulo. lxiiij. de los que sin peligro d̄ la vida / o de perder sus estados o oficios podra estoruar que no fuere hecho mal a sus proximos y no lo hazen si seran obligados ala restitucion. fo. li.

Cap. lxiiij. de los que saben que quiere ser hecho algun daño a su proximo cōtra justicia y lo podrian estoruar y no lo estoruan a que sera obligado. fo. liij.

Capitulo. lxv. Del que impide que no sea dada algũa cosa a otro salvo a su amigo / y no a aquel que sela queria dar al otro. fo. liij.

Cap. lxvj. del q̄ impide que no aya otro alguna cosa delo que le queria alguno mandar en su testamēto o en otra manera dar: porque fuese dado al amigo deste que lo estoruo: y lo tal hizo por odio. fo. liij.

Capitulo. lxvij. del que impide a alguno q̄ no le sea dado algun beneficio o oficio ecclesiastico o seglar. fo. liij.

Capitulo sessenta y ocho de los Señores que ponen cotos que no pesquen y cacen sus vassallos en los campos o heredades y dehesas y cosas semejantes a que restitucion seran obligados. fo. liij.

Capitulo sessenta y nueue de vn exemplo cerca de vn Cauallero / que era dado mucho a caca y a monte: y mandaua a sus siervos andar alo tal. fo. liiij.

Cap. lxx. de las aues y ciervos y otras animalias mōteles q̄ estan en los cotos y heredades de los señores: o de otras p̄sonas si comete hurto el q̄ las mata. fo. lv.

Cap. lxxj. de los q̄ en los pueblos haze cōjuraciones pa matar algunos de esta comunidad o para robar los. fo. lvj.

Cap. lxxij. si hazer escarnio o motejar alguno a otro si sera pecado mortal. fo. vj.

Capitulo setenta y tres: si seran licitos los desafíos que hazen vno contra otro / para se matar. fo. lvij.

Capitulo setenta y quatro / de como si sera pecado mortal los juegos de las Cañas: y las justas / o del correr de los Toros o cosas semejantes en que ay peligro de muerte por uablemente. fo. lviiij.

Capitulo setenta y cinco de quantas maneras ay de juegos. fo. lix.

Capitulo setenta y seys d̄ como si sera licito



Tabla.

lo doze: si sera licito demandar / y
mayor pena que el daño que rescibe al
fo. cxxvij.
Capitulo. xiiij. si el que saca dela tierra / o
guas cosas sin licencia / y otras con li
las pdera todas. fo. cxxvij.
Capitulo. xiiij. q tracta del que incurrio en
algun crimen lese maiestatis: por do merecio
perder sus bienes si los puede tener cõ buena
cõciencia fasta q de sentençia cõtra el. fo. cxxvij.
Capitulo quince que trata de quãtos res
stigos se requiere auer en el hazer de los testa
mentos. cxxix.
Capitulo. xvj. que trata de como si algũo
en su testamẽto hizo algun legato: y manda a
otro al q le denia vna deuda si se cõtara el tal le
gato en esta duda q le era õuida o no. fo. cxxix.
Capitulo. xvij. q tracta del que haze algũ
pacto cõ otro sin juramẽto: mas desuada y sin
plemente de le dar tal o tal cosa: si sera obliga
do a selo dar. fo. cxxix.
Capitulo diez y ocho que tracta de como
se ha de hazer la Renunciacion del que ha de
renunciãr algun derecho que tiene en alguna
cosa. cxxxiij.
Capitulo. xix. q tracta de como si es licito el
vender y el comprar. fo. cxxxiij.
Capitulo. xx. q tracta de como si vn carpin
tero o albañir tomo por cierto salario a hazer
alguna casa y sele cayo / si el dueño dela casa
sera obligado a le dar algo porque la buelua
a hazer. fo. cxxxiij.
Capitulo veynte y vno que trata de como
si alguno hurriblemente o por fuerça tomo al
guna cosa que no era suya / mas poseya la el
otro con Justo titulo / si sera obligado ala res
titucion. fo. cxxxiij.
Capitulo. xxi. q tracta del q mata a alguno o le
hiere a q sera obligado. fo. cxxxiij.
Capitulo veynte y tres: que tracta si tu no
me perdonas lo que te era obligado a restitu
y de tu libre voluntad / si sere libre dela tal o
bligacion. fo. cxxxiij.
Capitulo. xxiiij. q tracta de como si es de neces
sidad hazer se luego la restitucion sin dilaciõ /
por aq̃l q a ello es obligado. fo. cxxxiij.
Capitulo. xxv. q tracta del q no puede buer

namente Restituyr lo q es a cargo: si puede
ser absuelto. fo. cxxxiij.
Capitulo. xxvi. q tracta de como el q posee
alguna cosa injustamẽte a q sera obligado de
restituyr. fo. cxxxiij.
Capitulo. xxvij. q tracta de como si es licito
comprar algũa cosa adelantada q esta en dub
da si valora mas o menos al tiempo q le ha d
recebir. cxxxiij.
Capitulo. xxviii. que trata de como si el vsure
ro mental al qual le dã alguna cosa: sera obliga
do a lo restituyr. cxxxiij.
Capitulo. xxix. q tracta de como el q ouo
la virginidad õ alguna moça a q restituciõ se
ra obligado. cxxxiij.
Capitulo. xxx. q tracta si algũo ouo algũ hi
jo en algũa muger casada a q sera obligado õ
restituyr. cxxxiij.
Capitulo treynta y vno / que tracta de co
mo el que se quiere casar / que muger deue
de escoger / y como se deue primero confesar
que contraya matrimonio / sino peca mortal
mente. fo. cxxxiij.
Capitulo. xxxi. q tracta de como el marido es
obligado de dar y pagar el deudo del ayunta
miento carnal a su muger: y la muger a el fo pe
cado mortal. cxxxiij.
Capitulo. xxxii. q tracta de como si el ayun
tamiento matrimonial entre los casados / si se
ra pecado mortal. cxxxiij.
Capitulo. xxxiiij. que trata de como si sera
licito demandar el deudo matrimonial el ma
rido a su muger: y ella darlelo estando con su
purgacion. cxxxiij.
Capitulo. xxxv. q tracta de como si es peca
do mortal los casados auer ayuntamiento no
segun el vso natural. cxxxiij.
Capitulo. xxxvi. que trata si la muger sera
obligada de seguir a su marido donde quiera
que fuere. cxxxiij.
Capitulo treynta y siete que tracta de co
mo si sera licito alas mugeres casadas hazer
algun voto. cxxxiij.

¶ Senesce la Tabla del Segundo tractado.

Tabla. fo. ccc

¶ Qui comieça la tabla del tercero tratado deste libro.

¶ Capitulo primero q tracta quãto es
aplazible a dios el oficio del bue
no y diligẽte confessor. fo. ccliij.
Capitulo. q tracta de quanto es
peligroso el oficio bla cõfessiõ a los q son igno
rãtes y no lo hazẽ puramẽte por dios. fo. cclv.
Capitulo. q tracta de como si sera obligado
el religioso de obedecer a su perlado q le man
da q confesse. fo. cclv.
Capitulo. iij. q tracta q y quãta diligencia
es necessaria hazer el penitẽte quãdo se viene
a cõfessar: y que hecha si se õra algun pecado
mortal de cõfessar: si le sera pdonado. fo. cclv.
Capitulo. v. q tracta de como si el penitẽte
q se cõfessa cõ algun cõfessor: el qual tiene tal
caso referuado al superior: si esse cõfessor: si le
podra absoluer de los otros pecados: y por a
quei caso embiar lo al superior. fo. cclv.
Capitulo. vi. q tracta de como deue el peccador
auer cõtriciõ y dolor de los pecados mortales
q cometio / y sele han olvidado: y de los que no
pẽsava si lo eran q deue de hazer. fo. cclv.
Capitulo. vii. q tracta de como la penitẽcia ipue
sta al penitẽte / puesto que la cõpla en pecado
mortal no es obligado ala reytterar. fo. cclv.
Capitulo. viij. que trata quales son los ca
nones penitenciales. fo. cclv.
Capitulo. ix. que trata q si la poluciõ quede
noche acontece durmiẽdo al sacerdote o a los
ouros / si podran celebrar aquel dia o comul
gar. fo. cclv.
Capitulo. x. que trata quãtos hã de ser pa
drinos del q se baptiza: y quien lo sera de los q
alli estan presentes. fo. cclv.
Capitulo onze que trata de como el enfer

mo estando ala hora dela muerte si
parejar.
Capitulo. xij. q tracta de los efect
chos q haze la extrema vnçion.
Capitulo treze: q tracta õl sacerdo
cibe mas misas delas que dize a q ren
sera obligado. fo. cclv.
Capitulo. xiiij. que trata de los peligros q
al sacerdote puede ocurrir estãdo celebrando /
y de lo q deue hazer en el tal caso. cclv.
Capitulo. xv. q tracta de los físicos y guru
gianos a q son obligados. fo. cclv.
Capitulo. xvi. q tracta q cosas los boticarios
deue guardar cerca de sus oficios. fo. cclv.
Capitulo. xvij. q tracta õlas juras comunes q
do seran pecado mortal. fo. cclv.
Capitulo. xvij. que trata quãdo la mentira di
cha sin juramẽto: sera pecado mortal. cclv.
Capitulo. xix. que tracta si es obligato
no ex missa los domingos y fiestas so pecca
do mortal. fo. ccc.
Capitulo. xx. q tracta si serã obligados los
xpianos a ofrecer los Domingos y fiestas so
pena de pecado mortal. cclv.
Capitulo. xxi. que trata de como son obli
gados los xpianos a guardar los domingos
y fiestas. fo. cclv.
Capitulo. xxii. q tracta de como y quãdo el ay
uno es obligatorio õ ser ayunado por todos
los xpianos. fo. cclv.
Capitulo veynte y tres / que tracta de los
que beuen tanto que se embriagan / si sera pe
cado mortal. cclv.
Capitulo. xxiiij. q tracta dela gula quando
es pecado mortal o venial. fo. cclv.
¶ Tã mas los casos de descomunion referua
dos al sancto padre pronunciados el Jueves
sancto. Fallar los has en fin del libro.

¶ Fin dela tabla.

¶ Registro delas letras de los quadernos.

A. b. c. d. e. f. g. h. i. k. l. m. n. o. p. q. r. s.
t. v. x. y. z. A. B. C. D. E. F. G.
Todos son quadernos / saluo. F. G. que son ternos.

✠ ✠ ✠
Al gloria de Jesu christo nuestro

redemptor: y de su sacratissima madre: y a vtilidad de los
fieles christianos haze fin el presente libro intitula-
do Espejo de la consciencia / y con gran razon.

Porque assi como en el espejo material
se veen las Manzillas del rostro.

Assi en este spiritual cada vs
no de qualqer estado y
condición q sea po-
da ver cla-
ra y di-

stintamēte las manzillas de su consciēcia: porque muy copiosa-
mente trata de todos los estados. y junto cō ver aqui ca-
da vno las manzillas de su consciēcia: vera assi mis-
mo los remedios para las quitar y limpiar si
los quisiere tomar. Ha sido agora en es-
ta impressiō con mucha diligen-
cia corregido y illucidado en
muchos passos que te-
nia obscuros y in-
tricados: o

por
mejor dezir de prauados de las impressiōes passadas.
Fue impresso en Seuilla en la Emprēta de Juan
cōberger que sancta gloria aya. (•) (•) (•)

AD. D. xliij.





De la ... con ... de ...

Las ...
de ...

[Faded handwritten text]

uis de ...

Almas ...

Los ...

Los ...

31

31

...

...

...







